



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

10ª REUNIÓN – 8ª SESIÓN ORDINARIA
SEPTIEMBRE 11 DE 2013

PERÍODO 131º

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez
y **Norma A. Abdala de Matarazzo**

Secretarios:

licenciado **Gervasio Bozzano**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:		
ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.	DE FERRARI RUEDA, Patricia	MARTÍNEZ, Julio César
AGUAD, Oscar Raúl	DE GENNARO, Víctor Norberto	MARTÍNEZ, Oscar Ariel
AGUILAR, Lino Walter	DE MARCHI, Omar Bruno	MARTÍNEZ, Soledad
ALBARRACÍN, Jorge Luis	DE NARVÁEZ, Francisco	MAZZARELLA, Susana del Valle
ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás	DE PEDRO, Eduardo Enrique	MENDOZA, Mayra Soledad
ALFONSÍN, Ricardo	DEPETRI, Edgardo Fernando	MENDOZA, Sandra Marcela
ALONSO, Gumersindo Federico	DI TULLIO, Juliana	METAZA, Mario Alfredo
ALONSO, Laura	DÍAZ BANCALARI, José María	MICHETTI, Marta Gabriela
ALONSO, María Luz	DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MILMAN, Gerardo Fabián
ÁLVAREZ, Elsa María	DOMÍNGUEZ, Julián Andrés	MOLAS, Pedro Omar
ÁLVAREZ, Jorge Mario	DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MOLINA, Manuel Isauro
AMADEO, Eduardo Pablo	DONKIN, Carlos Guillermo	MONGELÓ, José Ricardo
ARENA, Celia Isabel	DUCLÓS, Omar Arnaldo	MORENO, Carlos Julio
ARGUMEDO, Alcira Susana	ELORRIAGA, Osvaldo Enrique	MOUILLERÓN, Roberto Mario
ARREGUI, Andrés Roberto	ESPÍNDOLA, Gladys Susana	MOYANO, Juan Facundo
ASPIAZU, Lucio Bernardo	FADUL, Liliana	MÜLLER, Edgar Raúl
ASSEFF, Alberto Emilio	FAUSTINELLI, Hipólito	NAVARRO, Graciela
ATANASOF, Alfredo Néstor	FAVARIO, Carlos Alberto	NEBREDA, Carmen Rosa
AVOSCAN, Herman Horacio	FELETTI, Roberto José	NEGRI, Mario Raúl
BALCEDO, María Esther	FÉLIX, Omar Chaffi	OBIGLIO, Julián Martín
BARBIERI, Mario Leandro	FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel	OCAÑA, María Graciela
BARCETTA, Omar Segundo	FERRÁ DE BARTOL, Margarita	OLIVA, Cristian Rodolfo
BARRANDEGUY, Raúl Enrique	FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio	OLMEDO, Alfredo Horacio
BASTERRA, Luis Eugenio	FERREYRA, Araceli	OPORTO, Mario Néstor
BAZZE, Miguel Ángel	FIAD, Mario Raymundo	ORSOLINI, Pablo Eduardo
BEDANO, Nora Esther	FIORE VIÑUALES, María C. del Valle	ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	FORCONI, Juan Carlos	ORTIZ, Mariela
BERNAL, María Eugenia	FORTE, Ulises Umberto José	PAIS, Juan Mario
BERTOL, Paula María	FORTUNA, Francisco José	PANSA, Sergio Horacio
BERTONE, Rosana Andrea	FRANCIONI, Fabián Marcelo	PARADA, Liliana Beatriz
BETTANIN, Juan Carlos	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BIANCHI, Ivana María	GAMBARO, Natalia	PERALTA, Fabián Francisco
BIANCHI, María del Carmen	GARCÍA LARRABURU, Silvina M.	PÉREZ, Alberto José
BIDEGAIN, Gloria Mercedes	GARCÍA, Andrea Fabiana	PERIÉ, Julia Argentina
BIELLA CALVET, Bernardo José	GARCÍA, María Teresa	PEROTTI, Omar Ángel
BRAWER, Mara	GARNERO, Estela Ramona	PERRONI, Ana María
BRILLO, José Ricardo	GARRIDO, Manuel	PIEMONTE, Héctor Horacio
BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I.	GDANSKY, Carlos Enrique	PIETRAGALLA CORTI, Horacio
BROMBERG, Isaac Benjamín	GERMANO, Daniel	PILATTI VERGARA, María Inés
BROWN, Carlos Ramón	GIACCONE, Claudia Alejandra	PINEDO, Federico
BRUÉ, Daniel Agustín	GIANNETTASIO, Graciela María	PLAINI, Francisco Omar
BULLRICH, Patricia	GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo	PORTELA, Agustín Alberto
BURYAILE, Ricardo	GIUBERGIA, Miguel Ángel	PRAT GAY, Alfonso
CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric	GONZÁLEZ, Gladys Esther	PUCHETA, Ramona
CAMAÑO, Graciela	GONZÁLEZ, Juan Dante	PUERTA, Federico Ramón
CARDELLI, Jorge Justo	GONZÁLEZ, Nancy Susana	PUIGGRÓS, Adriana Victoria
CARLOTTO, Remo Gerardo	GRANADOS, Dulce	RAIMUNDI, Carlos
CARMONA, Guillermo Ramón	GROSSO, Leonardo	RASINO, Elida Elena
CARRANZA, Carlos Alberto	GUCCIONE, José Daniel	RÉ, Hilma Leonor
CARRIÓ, Elisa María Avelina	GUTIÉRREZ, Mónica Edith	RECALDE, Héctor Pedro
CASAÑAS, Juan Francisco	GUZMÁN, Olga Elizabeth	REDCZUK, Oscar Felipe
CASELLES, Graciela María	HARISPE, Gastón	REGAZZOLI, María Cristina
CASTAÑÓN, Hugo	HELLER, Carlos Salomón	RIESTRA, Antonio Sabino
CATALÁN MAGNI, Julio César	HERRERA, Griselda Noemí	RIOS, Liliana María
CEJAS, Jorge Alberto	HERRERA, José Alberto	RISKO, Silvia Lucrecia
CHEMES, Jorge Omar	IANNI, Ana María	RIVARA, Raúl Alberto
CHIENO, María Elena Petrona	IBARRA, Eduardo Mauricio	RIVAROLA, Rubén Armando
CIAMPINI, José Alberto	JUNIO, Juan Carlos Isaac	RIVAS, Jorge
CICILIANI, Alicia Mabel	JURI, Mariana	ROBERTI, Alberto Oscar
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	KOSINER, Pablo Francisco Juan	ROBLEDO, Roberto Ricardo
CLERI, Marcos	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
COMELLI, Alicia Marcela	KUNKEL, Carlos Miguel	ROGEL, Fabián Dulio
COMI, Carlos Marcelo	LANDAU, Jorge Alberto	RUCCI, Claudia Mónica
CONTI, Diana Beatriz	LARROQUE, Andrés	RUIZ, Aida Delia
CONTRERA, Mónica Graciela	LEDESMA, Julio Rubén	SACCA, Luis Fernando
CÓRDOBA, Stella Maris	LEVERBERG, Stella Maris	SALIM, Juan Arturo
CORTINA, Roy	LINARES, María Virginia	SANTILLÁN, Walter Marcelo
COSTA, Eduardo Raúl	LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo	SANTÍN, Eduardo
CREMER DE BUSTI, María Cristina	LOTTO, Inés Beatriz	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
CUCCOVILLO, Ricardo Oscar	LOZANO, Claudio Raúl	SCIUTTO, Rubén Darío
CURRILÉN, Oscar Rubén	MAJDALANI, Silvia Cristina	SEGARRA, Adela Rosa
DATO, Alfredo Carlos	MALDONADO, Víctor Hugo	SIMONCINI, Silvia Rosa
	MARTÍNEZ, Ernesto Félix	SOLÁ, Felipe Carlos

<p>SOLANAS, Fernando Ezequiel SOLANAS, Julio Rodolfo SOTO, Gladys Beatriz STOLBIZER, Margarita Rosa STORANI, María Luisa TERADA, Alicia THOMAS, Enrique Luis TINEO, Javier Héctor TOMAS, Héctor Daniel TRIACA, Alberto Jorge TUNESSI, Juan Pedro UÑAC, José Rubén VALINOTTO, Jorge Anselmo VAQUIÉ, Enrique Andrés VEAUTE, Mariana Alejandra VIDELA, Nora Esther</p>	<p>VILARIÑO, José Antonio VILLA, José Antonio VILLATA, Graciela Susana WAYAR, Walter Raúl YAGÜE, Linda Cristina YARADE, Rodolfo Fernando YAZBEK, Rubén David ZABALZA, Juan Carlos ZAMARREÑO, María Eugenia ZIEBART, Cristina Isabel ZIEGLER, Alex Roberto</p> <p>AUSENTES, CON AVISO: CARRILLO, María del Carmen ITURRASPE, Nora Graciela MÜLLER, Mabel Hilda</p>	<p>RÍOS, Roberto Fabián YOMA, Jorge Raúl</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: BLANCO DE PERALTA, Blanca FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo GARRAMUÑO, Jorge Alberto GIACOMINO, Daniel Oscar PRADINES, Roberto Arturo TONELLI, Pablo Gabriel</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA: SABBATELLA, Martín</p>
--	--	--

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 7.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 7.)
3. **Asuntos Entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 8.)
4. **Plan de Labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 8.)
5. **Homenajes:**
 - I. A la memoria del doctor Salvador Guillermo Allende Gossens. (Pág. 9.)
 - II. A la memoria del ex senador nacional, doctor Luis Agustín Brasesco. (Pág. 11.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 12.)
 - I. **Mociones de preferencia** con despacho de comisión. Se aprueban. (Pág. 12.)
7. **Aclaración** del señor diputado Solanas (J.R.) respecto de su adhesión al homenaje a la memoria del ex senador nacional, doctor Luis Agustín Brasesco. (Pág. 13.)
8. **Manifestaciones** de los señores diputados Zabalza y Tunessi con motivo de amenazas y hechos de violencia acaecidos en las provincias de Santa Fe y de Buenos Aires. (Pág. 14.)
9. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Continuación). (Pág. 15.)
 - I. **Moción** del señor diputado Giubergia de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita la presencia del señor ministro de Seguridad, doctor Arturo Antonio Puricelli, para que informe sobre diversas cuestiones relacionadas con el traslado de personal de Gendarmería Nacional desde la frontera hacia el conurbano bonaerense (6.355-D.-2013). Se rechaza. (Pág. 15.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Duclós con motivo del incumplimiento por parte del señor jefe de Gabinete de Ministros de la obligación prevista en el artículo 101 de la Constitución Nacional. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 18.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Martínez (J.C.) con motivo del proceder del señor gobernador de la provincia de La Rioja en el desempeño de sus funciones. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 19.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Casañas con motivo de pedidos de informes presentados para conocer el destino del Fondo Federal Solidario que no han tenido tratamiento. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 20.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Tineo con motivo del asunto al que se refiere el número 11 de este sumario. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 20.)
14. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de

pago (30-S.-2013; O.D. N° 2.357). Se sanciona definitivamente (ley 26.886). (Pág. 21.)

15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica (149-S.-2011; O.D. N° 2.164). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 148.)
16. **Consideración** de los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. (Pág. 157.)
 - I. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba lo dispuesto por el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario Serie “B” firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 2 de marzo de 2012, y en la Ciudad de Caracas –República Bolivariana de Venezuela– el 6 de marzo de 2012 (193-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 28.887). (Pág. 158.)
 - II. **Dictamen** de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se constituye el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Citrus (66-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.888). (Pág. 160.)
 - III. **Dictamen** de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg y otros por el que se modifica el artículo 21 de la ley 25.564 –de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate–, por el que se establece la tasa de inspección y fiscalización (6.709-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 162.)
 - IV. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Bedano por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la Asociación Civil de Deportistas Ciegos de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba (1.392-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 165.)
 - V. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Fernández Sagasti y otros por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la Casa Mazzolari-Cerutti o Casa Grande, ubicada en la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza, con destino al Archivo Nacional de la Memoria (5.290-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 167.)
 - VI. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli por el cual se constituye el Programa Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata (1.310-D.-2013). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 168.)
 - VII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Perié y otros por el que se dispone la constitución del Instituto Nacional del Folklore (INF) (843-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 169.)
 - VIII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Curriél por el que se declara monumento histórico nacional a la capilla Bryn Crwn, sita en la localidad de Gaiman, provincia del Chubut (5.170-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 174.)
 - IX. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República Argentina y la República de El Salvador, celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 6 de noviembre de 2012 (17-S.-2013). Se sanciona definitivamente (ley 26.889). (Pág. 175.)
 - X. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Constitución de la Academia Inter-

- nacional contra la Corrupción como Organización Internacional, adoptado en Viena –República de Austria– el 2 de septiembre de 2010 (146-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.890). Se sanciona. (Pág. 178.)
- XI. **Dictamen** de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Alonso (M. L.) y otros por el que se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa de la primera Constitución de la provincia de La Pampa (7.054-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 185.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Vaquié y otros por el que se dispone la acuñación de una moneda de 2 (dos) pesos de curso legal, conmemorativa de los 30 años de la recuperación de la democracia (8.518-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 186.)
- XIII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 16.I a 16.XII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 188.)
17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea un programa para el fomento y desarrollo de la producción de *Bubalus bubalis* o búfalos de agua (85-S.-2.011; O.D. N° 2.257). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 188.)
18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Cortina por el que se crea el Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld” (5.718-D.-2012; O.D. N° 2.316). Se sanciona. (Pág. 195.)
19. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Félix y otros sobre Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas (1.850-D.-2013; O.D. N° 2.259). Se sanciona. (Pág. 198.)
20. **Consideración** de los proyectos de resolución de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. (Pág. 203.)
- I. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, en el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.602 de fecha 29 de octubre de 2013, mediante el que se incorpora el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social (5.604-D.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 204.)
- II. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, en el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 446 de fecha 18 de abril de 2011, mediante el que se modifica la ley 24.714 en relación con la Asignación por Embarazo para Protección Social (8-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 236.)
- III. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, en el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 636 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el que se dispone adecuar la normativa vigente a fin de mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades del Ministerio de Defensa, con una nueva conformación organizativa de los niveles políticos en su ámbito (5-J.G.M.-2013). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 260.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, en el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 637 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el que se dispone la creación en el ámbito del Ministerio de Defensa, del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) (6-J.G.M.-2013). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 281.)
- V. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, en el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 835 de fecha 28 de junio de 2013, mediante el que se dispone la

- modificación de la ley 19.398, de creación de la Gendarmería Nacional y de la ley 18.398, General de la Prefectura Naval Argentina en relación con los haberes del personal de ambas fuerzas (10-J.G.M.-2013). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 320.)
- VI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 20.I a 20.V de este sumario. Se sancionan. (Pág. 344.)
21. **Consideración** de los proyectos de ley, de resolución y de declaración con tratamiento sobre tablas acordado y de los textos consensuados sobre incendios forestales en la provincia de Córdoba y celebración del Día del Maestro. (Pág. 349.)
- I. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se declara capital nacional de la Pachamama a la provincia de Jujuy (219-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.891). (Pág. 349.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión sobre régimen para la atención integral de la conflictividad social en la escuela (5.371-D.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.892). (Pág. 350.)
- III. **Proyecto de declaración** del señor diputado Aguad por el que se expresa beneplácito por la beatificación de José Gabriel del Rosario Brochero, conocido popularmente como el “Cura Brochero”, realizada el 14 de septiembre en la ciudad Villa Cura Brochero, provincia de Córdoba (5.418-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 355.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de declaración de la señora diputada Bianchi (I. M.) y otros (6.270-D.-2013); de la señora diputada Alonso (L.) y otros (6.333-D.-2013) y de la señora diputada Rodríguez y otros (6.334-D.-2013) por los que se expresa preocupación, rechazo y repudio por las declaraciones vertidas por el diputado de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, en las que justifica la existencia de lugares públicos tales como “whiskerías”, “cabarets” y “locales nocturnos” en los que se explota sexualmente a las mujeres. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 356.)
- V. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Bullrich y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración del vigésimo aniversario de la creación del Museo del Holocausto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.904-D.-2013). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 363.)
- VI. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Abdala de Matarazzo y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XVI Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas, a realizarse del 25 al 27 de septiembre de 2013 en el Centro de Convenciones y Exposiciones “Fórum” de la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (5.570-D.-2013). se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 363.)
- VII. **Proyecto de declaración** del señor diputado Herrera por el que se declara de interés parlamentario el 5° Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente (As2014) “A un siglo del descubrimiento del HACRE en América Latina”, a realizarse del 11 al 16 de mayo de 2014 en el edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (6.248-D.-2013). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 364.)
- VIII. **Texto consensuado** en el proyecto de declaración de la señora diputada Argumedo y otros (6.437-D.-2013) por el que se manifiesta preocupación y solidaridad con los afectados por los incendios que actualmente padecen las provincias de Córdoba, San Luis, Salta, Tucumán, Río Negro, Neuquén, Mendoza y Jujuy y se solicita al Poder Ejecutivo nacional que –a través de los organismos competentes– provea de los recursos materiales, humanos e institucionales que se evalúen necesarios para colaborar en la lucha contra los incendios forestales. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 369.)
- IX. **Texto consensuado** en el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós por el que se expresa reconocimiento a la labor de los docentes argentinos al conmemorarse el 11 de septiembre de 2013 el Día del Maestro, en ocasión del 125° aniversario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento (6.455-D.-2013). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 369.)

- X. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 21.I a 21.IX de este sumario. (Pág. 370.)
22. **Apéndice:**
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 371)
- B. Asuntos entrados:
- I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 395.)
- II. Jefatura de Gabinete de Ministros. (Pág. 395.)
- III. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 396.)
- IV. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 397.)
- V. Dictámenes de comisiones. (Pág. 397.)
- VI. Dictámenes observados. (Pág. 410.)
- VII. Comunicaciones de comisiones. (Página 410.)
- VIII. Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 410.)
- IX. Comunicaciones oficiales. (Pág. 413.)
- X. Peticiones particulares. (Pág. 417.)
- XI. Proyectos de ley, de resolución y de declaración. (Pág. 419.)
- XII. Licencias. (Pág. 497.)
- C. Inserciones solicitadas por los señores diputados:
1. **Aguilar.** (Pág. 497.)
2. **Alonso (M. L.).** (Pág. 498.)
3. **Alonso (M. L.).** (Pág. 499.)
4. **Álvarez (E. M.).** (Pág. 500.)
5. **Asseff.** (Pág. 500.)
6. **Asseff.** (Pág. 501.)
7. **Bertol.** (Pág. 502.)
8. **Bertol.** (Pág. 508.)
9. **Carranza.** (Pág. 523.)
10. **Chieno.** (Pág. 525.)
11. **Ciampini.** (Pág. 526.)
12. **Díaz Bancalari.** (Pág. 528.)
13. **Gallardo.** (Pág. 530.)
14. **García Larraburu.** (Pág. 531.)
15. **Garnero.** (Pág. 532.)
16. **Garrido.** (Pág. 532.)
17. **González (J. D.).** (Pág. 533.)
18. **Ianni.** (Pág. 534.)
19. **Mongeló.** (Pág. 535.)

20. **Obiglio.** (Pág. 536.)
21. **Rasino.** (Pág. 537.)
22. **Redczuk.** (Pág. 538.)
23. **Sacca.** (Pág. 538.)
24. **Storani.** (Pág. 541.)
25. **Storani.** (Pág. 542.)
26. **Thomas.** (Pág. 543.)
27. **Thomas.** (Pág. 544.)
28. **Uñac.** (Pág. 562.)
29. **Videla.** (Pág. 563.)
30. **Vilarriño.** (Pág. 564.)
31. **Vilarriño.** (Pág. 565.)
32. **Zamarreño.** (Pág. 567.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre de 2013, a la hora 13 y 14:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 137 señores diputados, queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Misiones, doña Stella Maris Leverberg, a la señora diputada por el distrito electoral de San Juan, doña Margarita Ferrá de Bartol, al señor diputado por el distrito electoral de Catamarca, don Manuel Isauro Molina, y al señor diputado por el distrito electoral de Santiago del Estero, don Cristian Rodolfo Oliva, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. También invito a todos los señores diputados y señoras diputadas que sean docentes y quieran acompañarlos en el izamiento de la insignia patria.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Stella Maris Leverberg, la señora diputada doña Margarita Ferrá de Bartol, el señor diputado don Manuel Isauro Molina, el señor diputado don Cristian Rodolfo Oliva, y otros señores diputados y señoras diputadas docentes, proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). — Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

Agradecemos la presencia de la Orquesta Escuela de Hurlingham, dirigida por la maestra Cecilia Cabriza.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos*).

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 17 a 27, que obran en poder de los señores diputados.¹

La Honorable Cámara deberá resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, y atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría renunciados a las comisiones, si la Cámara está de acuerdo se realizará una sola votación para aprobarlos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). — Quedan acordadas las licencias solicitadas.

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bozzano). — El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expediente 30-S.-2013: de ley en revisión mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago. Orden del Día N° 2.357.

1. Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 371)

PROYECTO DE LEY QUE TIENE ACORDADA PREFERENCIA PARA SU TRATAMIENTO CON DESPACHO DE COMISIÓN

Expediente 149-S.-2011: Código Penal. Modificación en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica. Orden del Día N° 2.164.

PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Orden del Día N° 2.255; Orden del Día N° 2.256; Orden del Día N° 2.258; Orden del Día N° 2.260; Orden del Día N° 2.261; Orden del Día N° 2.262; Orden del Día N° 2.263; Orden del Día N° 2.317; Orden del Día N° 2.320; Orden del Día N° 2.321; Orden del Día N° 2.322; Orden del Día N° 2.323.

PROYECTOS DE LEY CON DISIDENCIAS

Expediente 85-S.-2011: Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bupalina. Orden del Día N° 2.257.

Expediente 8.064-D.-2012: Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas. Orden del Día N° 2.259.

Expediente 5.718-D.-2012: Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”. Creación. Orden del Día N° 2.316.

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122)

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Expediente 5.604-D.-2009: de resolución. Declaración de validez del decreto 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009. Orden del Día N° 2.244.

Expediente 8-J.G.M.-2011: de resolución. Decreto de necesidad y urgencia 446 de fecha 18 de abril de 2011. Orden del Día N° 2.203.

Expediente 5-J.G.M.-2013: declaración de validez del decreto 636 de fecha 31 de mayo de 2013. Orden del Día N° 2.318.

Expediente 6-J.G.M.-2013: declaración de validez del decreto 637 de fecha 31 de mayo de 2013. Orden del Día N° 2.319.

Expediente 10-J.G.M.-2013: declaración de validez del decreto 853 de fecha 28 de junio de 2013. Orden del Día N° 2.354.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

PROYECTOS DE LEY

Expediente 219-S.-2012: Capital Nacional de la Pachamama. Declaración como tal a la provincia de Jujuy. Orden del Día N° 2.460.

Expediente 5.371-D.-2012: ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. Orden del Día N° 2.382.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN

Expediente 5.418-D.-2013: de declaración. Expresar beneplácito por la beatificación de José Gabriel del Rosario Brochero, a realizarse el día 14 de septiembre de 2013 en la ciudad Villa Cura Brochero, provincia de Córdoba.

Expediente 6.270-D.-2013: de declaración. Expresar preocupación por las declaraciones del diputado provincial de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, en FM San Jorge de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, volcadas el día 4 de septiembre de 2013, que suponen preconceptos que favorecen la violencia de género e institucional contra la mujer.

CON DESPACHO DE COMISIÓN

Expediente 5.904-D.-2013: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el vigésimo aniversario de la creación del Museo del Holocausto, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 5.570-D.-2013: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVI Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas, a realizarse del 25 al 27 de septiembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero.

Expediente 6.248-D.-2013: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente –As2014– a un siglo del descubrimiento del hacre en América Latina, a realizarse del 11 al 16 de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Texto consensuado: incendios forestales en Córdoba.

Texto consensuado: Día del Maestro.

Además, se han incorporado al plan de labor dos proyectos de resolución, cuyos textos han sido consensuados. Uno es sobre los incendios forestales en la provincia de Córdoba y el otro sobre el Día del Maestro.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el plan de labor leído por Secretaría.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado el plan de labor.

5

HOMENAJES

I

A LA MEMORIA DEL DOCTOR SALVADOR GUILLERMO ALLENDE GOSSENS

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo con lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria, a continuación la Cámara rendirá homenaje a la memoria del doctor Salvador Allende.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: en el 40° aniversario de su desgraciado fallecimiento, venimos a rendir homenaje a don Salvador Allende, militante socialista que fuera presidente de la hermana República de Chile. Lo haremos sobre dos aspectos esenciales, en honor al escaso término del que disponemos, que compartiré con varios legisladores.

En primer lugar, rendimos tributo a don Salvador Allende por haber sido un incansable luchador por la justicia y la igualdad en democracia, el pluralismo y la libertad.

El tiempo político en el que asumiera como representante de un frente popular que triunfó en Chile en las elecciones de 1970 no es el actual, pues en esa época existía mayor incidencia de las políticas de Estados Unidos en los destinos de los pueblos de América Latina.

Fueron tiempos de golpes de Estado y de violación de la soberanía popular. Aún la mayoría de los pueblos de Latinoamérica no había consolidado la unidad en democracia. Asimismo, la izquierda estaba inmersa en un debate acerca de la posibilidad o viabilidad de avanzar hacia el socialismo mediante la democracia o la lucha armada.

En todo ese tiempo Salvador Allende rescató en forma permanente, gracias a su labor legislativa y siempre en contacto con los sectores populares, su lucha por la construcción de una nueva realidad en democracia, pluralismo y libertad.

En segundo término, debemos resaltar su ejemplo. Pagó con su vida la fidelidad a sus principios: la lucha por el socialismo, la justicia social y el mejoramiento de la democracia. No

se fue sino que se quedó hasta el último momento de su vida, cuando el golpe de Pinochet y de los sectores monopólicos concentrados que operaban en Chile logró dar vuelta a las fuerzas armadas. Murió en el Palacio de la Moneda, el lugar donde lo había llevado el pueblo que lo votó. Este ejemplo indeleble marcó el camino para que se abrieran las grandes alamedas, para que el avance del hombre nuevo, la justicia social y la igualdad sea imparables. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cardelli. – Señor presidente: la llegada de don Salvador Allende a la Presidencia de Chile significó realmente el arribo al gobierno, por vía de las elecciones, de un programa nacional, popular y antiimperialista. En verdad, en tiempos en que a la violencia del poder se le oponía la violencia legítima de los pueblos, surge el hecho novedoso de que por la vía electoral se llega a un gobierno para la implementación de ese programa. Pero está claro que en esos momentos también la prepotencia imperialista de los Estados Unidos no iba a cejar para hacer retroceder este proceso. Así, concretamente, de la mano de la ITT, de un monopolio imperialista, se trabajó activamente por el golpe que se dio contra el pueblo en septiembre de 1973.

Para los habitantes de esta patria enferma nos recuerda un mes fatídico, porque también en ese mes tuvimos el golpe de 1955. Asimismo, debemos decir que hubo un antecedente en 1972 con un golpe a un gobierno popular en Bolivia.

También debemos decir que el ataque contra el gobierno chileno fue el antecedente del de 1976 que sufrió nuestra patria, el golpe genocida.

En este sentido, debemos revalorizar las luchas de nuestros pueblos y las luchas por los derechos humanos, porque en algo nosotros hemos cumplido nuestro deber, que es haber juzgado en nuestra patria a los militares asesinos y genocidas. Esa deuda todavía no la han pagado muchos de los países latinoamericanos y ni siquiera los europeos.

Hoy debemos decir que muchos de los sueños de Salvador Allende empiezan a regresar y así lo hemos visto en la emergencia de los gobiernos populares de América Latina. Sólo quisiera señalar a ese gobierno revolucionario que ha dado “vuelta la torta” y puesto al pue-

blo en el poder, como es el caso del presidente boliviano Evo Morales. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. – Señor presidente: quiero decir que los militantes no tenemos una visión romántica de lo que ha sido el asesinato y de lo que ha sido Salvador Allende, como hemos escuchado en estos días. Tenemos una visión militante de quien ha sido uno de los hombres más importantes de la historia de esta parte del mundo.

Tenemos una visión militante de quien ha sido el primer presidente que llegó por el voto popular representando al socialismo en una república hermana.

Quiero decir que no tenemos esta visión romántica y que queremos recordar fuertemente que los Estados Unidos, en ese momento gobernados por Nixon y Kissinger, han sido cómplices de lo que fue el asesinato de Salvador Allende. No debemos olvidarlo y por eso lo que quiero recordar como una militante que en aquel momento empezaba a trajinar los caminos del peronismo es que tampoco coincidimos con esto de que Salvador Allende quebrantó el Estado de derecho, como escuchamos en estos días.

No podemos permitir desde ningún lugar estos comentarios maliciosos sobre una persona que dio su vida por la liberación de su pueblo. Y quiero recordar éstas, sus palabras: “Sigán ustedes sabiendo que mucho más temprano que tarde se abrirán las grandes alamedas por donde pase el hombre libre para construir una sociedad mejor”. Esa sociedad mejor debemos construirla todos los días en nuestra militancia y en nuestro compromiso cotidiano. Por la memoria de Salvador Allende, ¡hasta la victoria siempre!, compañeros. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Bettanin. – Señor presidente: voy a ser muy breve, pero desde este bloque de Nuevo Encuentro queremos sumar también nuestra voz en el homenaje a uno de los hombres más grandes que ha dado la historia reciente del continente. Lo hago desde la fidelidad a sus convicciones que lo llevaron a morir defendiendo el último de los reductos en su poder y en contraste con tantos saltimbanquis que el liberalismo posterior trajo a nuestras costas, a nuestras realidades y que hoy seguimos padeciendo.

Quiero hacerlo también en la memoria de aquel que supo, desde el primer momento, compartir con el resto de Latinoamérica el proceso que llevaba adelante su revolución.

Como estudiante universitario tuve el beneplácito o la honra de haber compartido con profesores chilenos mi formación como comunicador social, como consecuencia de que esa revolución que se estaba gestando democráticamente en el país trasandino abría sus manos para compartirlas con el resto del continente, como felizmente comenzó a pasar una vez que logramos liberarnos del liberalismo.

Pero quiero hacerlo también en la memoria del precursor de estos últimos años, que hemos ganado no solamente en nuestro país sino en el continente, y como ejemplo de su claridad conceptual, de saber ubicar dónde estaba el verdadero enemigo, y a pesar de ello, haber elegido la democracia para enfrentarlo.

En este breve homenaje, pero créanme que sincero, quiero hacer votos por el hombre que marcó el camino a mucho más que a una generación, para que nunca más retornemos a las recetas neoliberales, que con su muerte inauguraron un camino oscurantista para nuestro continente y para cada uno de nuestros hombres y mujeres a lo largo y a lo ancho de la Patria Grande.

Hoy Chile se enfrenta una vez más, como consecuencia de su proceso eleccionario del mes de noviembre, a los fantasmas de su pasado, pero también a la esperanza de su presente. No es casualidad que vayan a disputar la presidencia de ese país vecino dos herederas de quienes en aquella oportunidad debieron enfrentarse, se enfrentaron y terminaron con la muerte de quien hoy estamos recordando.

En ese camino, estamos absolutamente convencidos –y no hablo desde las encuestas ni desde la opinión personal– de quién habrá de triunfar y de quién habrá de sumarse a un continente que definitivamente pretende liberarse de la tutela imperial para ejercitar, protagonizar y construir su propio destino. (*Aplausos.*)

II

A LA MEMORIA DEL EX SENADOR NACIONAL DOCTOR LUIS AGUSTÍN BRASESCO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para otro homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señor presidente: en primer lugar, adhiero al homenaje al presidente Salvador Allende en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical. A continuación voy a rendir homenaje al ex senador doctor Luis Agustín Brasesco.

El día sábado en la ciudad de Paraná, que lo viera nacer, falleció Luis Agustín Brasesco, ex senador nacional por nueve años con el advenimiento de la democracia. Fue un hombre de dilatada trayectoria que estuvo en los momentos exactos y cumplió cada vez que el partido y el país lo necesitaron.

Fue subsecretario de Trabajo en nuestra provincia, senador nacional y secretario de la Convención Constituyente de 1994 convocado por Raúl Alfonsín; convocado por quien habla, fue convencional constituyente y vicepresidente de la convención que modificó la Constitución de la provincia de Entre Ríos en el año 2008.

Ocupó todos los cargos de la vida partidaria. Fue presidente del Honorable Congreso de nuestro partido. Y fundamentalmente, señor presidente, en los años difíciles –cuando muchos no estaban– Luis Agustín Brasesco integró los organismos de derechos humanos y defendió a presos políticos.

Aquí se encuentran dos o tres diputados de la Nación, a los cuales aprecio y quiero, como Raúl Barrandegui, la querida diputada de Gualeguaychú y Julio Solanas, que pueden dar fe de la trayectoria de Luis Brasesco. Defendió a más peronistas, comunistas y extrapartidarios que a propios. Sufrió atentados en su casa. Tuvo una vida austera, humilde, y una relación permanente con todos los gremios; fue abogado de muchos de ellos y representante del país durante nueve años en la Organización Internacional del Trabajo.

Murió como vivió. En su sepelio estaban los gremialistas, los representantes de las organizaciones de derechos humanos, los peronistas y, obviamente, todo nuestro partido.

Los que lo hemos conocido queremos decir a su familia, para rendir homenaje a la memoria de Luis Brasesco, que contribuyó enormemente a afianzar la democracia, y cuando los años se presentaron duros estuvo a la altura de las circunstancias por las que atravesaba el país. (*Aplausos.*)

6

**MOCIONES DE PREFERENCIA
Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

I

**MOCIONES DE PREFERENCIA CON DESPACHO
DE COMISIÓN**

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se procederá a dar lectura del listado acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así:

Bloque Frente para la Victoria -PJ:

722-D.-2007 De ley. Colegio Público de Despachantes de Aduanas de la República Argentina. Creación.

6.356-D.-2013: de declaración. Declarar respaldo al pleno ejercicio de la profesión periodística y de la libertad de prensa de los periodistas Tomás Méndez y demás integrantes programa televisivo ADN de la provincia de Córdoba.

Bloque U.C.R.:

2.708-D.-2012: de ley. Derogación de la ley 24.353 de adhesión de la República Argentina al Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, adoptado en Washington, Estados Unidos de América, el 18 de marzo de 1965.

7.666-D.-2012: de ley. Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación: Modificación del artículo 1º, sobre improrrogabilidad de la jurisdicción de los jueces de la Nación.

5.846-D.-2013: de ley. Sistemas de viviendas compartidas para la protección de las personas mayores. Régimen.

4.015-D.-2013: de ley. Sistema de Emergencias Coordinadas (ley 25.637): Sustitución de los artículos 1º, 2º y 4º, sobre creación del Sistema de Emergencias Coordinadas (SEC) e instrumentación de la línea telefónica 911.

1.777-D.-2013: de ley. Régimen de Asignación por Jubilación Anticipada por Desempleo -AJAD.

172-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre resolución emitida por la Au-

ditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31 de diciembre de 2007, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, convenio de préstamo 4.163-AR BIRF. Orden del Día N° 1.850/2012.

173-S.-2012: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de subsanar las disposiciones observadas en resolución remitida por la Auditoría General de la Nación, respecto de la gestión de control de la ex línea ferroviaria General San Martín, en el ámbito de la Secretaría de Transporte y de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Orden del Día N° 1.851/2012.

174-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre resoluciones remitidas por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados contables al 31 de diciembre de 2004 (146-O.V.-2006) y 31 de diciembre de 2003 (567-O.V.-2006), un informe realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte y Líneas Aéreas Federales S.A. (LAFSA) y descargo del organismo auditado (48-O.V.-2007), los estados contables al 31 de diciembre de 2005 (452-O.V.-2007) y 31 de diciembre de 2006 (143-O.V.-2008). Correspondientes a Líneas Federales Sociedad Anónima. Orden del Día N° 1.853/2012.

175-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre resoluciones remitidas por la Auditoría General de la Nación referentes a un informe realizado en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) respecto de los controles realizados por ese organismo en relación con la calidad del servicio de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires (AMBA) (347-O.V.-2005), un informe de auditoría realizado en el ámbito de Metrovías S.A. y de la CNRT, referido a verificación de la calidad del servicio de pasajeros por subterráneo y premetro (164-O.V.-2006), un informe de auditoría realizado en el ámbito de la CNRT referido a All Central S.A., cumplimiento de obligaciones contractuales (231-O.V.-2006), y un informe de auditoría referido a verificar los controles realizados por la Secretaría de Transporte y la CNRT respecto de las contrataciones de obras en los servicios ferroviarios de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires y subterráneos (77-O.V.-2007).

230-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para

regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen referido a verificar los controles ejercidos sobre el cumplimiento de la normativa relacionada con el sistema de protección integral de los discapacitados (SPID) en el transporte público de pasajeros (automotor, ferroviario y subterráneo) que presta servicio en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en el ámbito de la Secretaría de Transporte y de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

232-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (434-O.V.-2008) sobre la verificación de los procedimientos y controles que lleva a cabo la Secretaría de Transporte con relación a los bienes fideicomisados del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

176-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (resolución AGN 16/12); sobre informe de Auditoría, Síntesis Ejecutiva y fecha del informe, referida a la verificación de los controles realizados por la CNRT y/o Secretaría de Transporte de la Nación, respecto a obligaciones contractuales relacionadas con el mantenimiento de la seguridad pública y operativa del transporte ferroviario de pasajeros y otros.

177-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre resolución remitida por la Auditoría General de la Nación referida a una auditoría de gestión sobre contrataciones relevantes 2003-2004 en el ámbito del Hospital Nacional "Doctor Alejandro Posadas".

178-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre resolución remitida por la Auditoría General de la Nación referida a una auditoría de gestión sobre contrataciones relevantes, correspondiente al ejercicio 2005, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

234-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación (327-O.V.-2009 y 284-O.V.-2010) en sus informes referi-

dos a los estados financieros de los ejercicios finalizados el 31/12/2008 y 31/12/2009, correspondientes al proyecto Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública –FESP–.

214-S.-2009: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre resolución remitida por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, correspondientes al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, contrato de préstamo 1.294/OC–AR BID.

179-S.-2012: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (resolución 30/12), sobre el informe de auditoría de gestión referido a la Administración de Programas Especiales (APE).

Bloque Frente Peronista:

359-D.-2013: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los distintos hechos de violencia en los estadios de fútbol acaecidos recientemente en la República Argentina, y otras cuestiones conexas.

1.893-D.-2013: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM).

482-D.-2013: de resolución. Expresar preocupación por el enfrentamiento entre miembros de la barra brava del Club Atlético Almagro, ocurrido el 28 de Julio de 2013 en la localidad de José Ingenieros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar las preferencias con despacho de comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

7

ACLARACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas (J. R.). – Señor presidente: simplemente deseo adherir en todos los términos al homenaje a don Agustín Brasesco, que esbozó el diputado Fabián Rogel. Lo comparto en todos sus términos, y quiero agregar que fue un gran demócrata y un hombre para imitar.

8

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: en primer lugar, quiero expresarle a usted y a todos los bloques políticos que componen esta Cámara nuestro agradecimiento por permitir esta manifestación, que está vinculada a un tema que estamos viviendo en la provincia de Santa Fe y que voy a resumir.

El pasado 14 de junio el juez provincial Viena y el ministro de Seguridad Lamberto fueron amenazados de muerte como consecuencia de una cantidad de operativos para desarmar una banda narcocriminal en la provincia, particularmente en Rosario.

El 28 de junio nuevamente las amenazas recayeron sobre el ministro Lamberto y un funcionario del propio Ministerio de Seguridad, Angel Ruani.

La semana pasada, a través de *e-mails* recibidos en el Ministerio de Seguridad y en despachos de los jefes policiales, nuevamente se efectuaron amenazas de muerte, que involucraban al ministro de Seguridad.

De esta manera quiero poner en conocimiento de los diputados y diputadas de esta Cámara cuál es la situación.

Creemos con mucha convicción que no podemos permanecer impasibles frente a este tipo de amenazas, que obligan al absoluto repudio de todos los sectores de la democracia nacional.

Estamos convencidos de que la mejor forma de responder a los delincuentes mafiosos es no negociar de ninguna manera con ellos y coordinar todos los esfuerzos desde lo público, para avanzar decididamente hacia un país donde podamos combatir con mucha más eficacia el narcotráfico y la narcocriminalidad.

Agradezco profundamente al señor presidente y a los legisladores presentes esta posibilidad de hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Atento a lo expresado por el señor diputado Zabalza, y de acuerdo con lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, la Presidencia solicita a la

Honorable Cámara que se exprese adhiriendo a lo manifestado.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: en el mismo sentido que el colega preopinante, pongo en conocimiento de esta Cámara un hecho muy grave acaecido en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, en la madrugada del domingo 4 de agosto, una semana antes de las PASO, cuando manos anónimas prendieron fuego al viejo comité de la UCR, y la sede partidaria quedó absoluta y totalmente destruida.

No sabemos quiénes fueron los autores de tan bárbaro acontecimiento. No había allí otros objetos de valor más que libros, un ropero comunitario para ayudar a la gente más necesitada, libros de actas, recuerdos de la militancia, cuadros y objetos que tienen un gran valor emocional para todos los radicales y para la gente –radicales o no– que concurría a esa sede partidaria.

El episodio es grave y la Justicia deberá dirimir quiénes son los responsables de tamaño atentado.

Quiero advertir que es importante que la Cámara se exprese manifestando el repudio a un hecho de esta naturaleza, que nos retrotrae a épocas que los argentinos definitivamente debemos enterrar.

Los hechos de violencia política, las agresiones y los incendios de casas partidarias son propios de bárbaros y no se corresponden con las reglas de la democracia.

Del mismo modo que la Cámara expresó su adhesión respecto del tema anterior, y ante una cuestión que agravia a la democracia y a la política, solicito que se autorice al presidente de este cuerpo para que emita una declaración en nombre de la Cámara, repudiando tamaño atentado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobada la adhesión.

9

**MOCIONES DE PREFERENCIA
Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

(Continuación)

I

MOCIÓN DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: hago moción de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 6.355-D.-2013, por el que se solicita la presencia del señor ministro de Seguridad de la Nación, Arturo Puricelli, a fin de que brinde informes a este cuerpo sobre las medidas de seguridad y la decisión de retirar a los agentes de la Gendarmería Nacional de las fronteras argentinas.

Hablo como un ciudadano que pertenece a una provincia limítrofe, Jujuy, que limita con Bolivia y Chile. En dichas zonas hay grandes problemas con el narcotráfico, tal como lo denunciamos hace un tiempo los diputados Alfonsín, Tunessi, Fiad, Biella Calvet, Sacca y el senador Cano.

Ahora resulta que para desarrollar una política de saturación de gendarmes en el Gran Buenos Aires –los municipios se pelean para ver cuántos gendarmes se lleva cada uno–, nuestras fronteras quedan total y absolutamente sin control de ninguna naturaleza.

Todos sabemos lo que es el narcotráfico y que permanentemente ocurren hechos gravísimos en la provincia de Jujuy. Estamos hablando de muertes ocasionadas por ciudadanos pertenecientes a otros países, que no son condenados y que se encuentran perseguidos justamente por delitos de narcotráfico.

Existen informes de la Cámara Federal de la provincia de Salta que reflejan la situación en la que se encuentran los juzgados federales de Jujuy, Salta y Tucumán, que carecen de personal suficiente. En dichos informes se señala la cantidad de ciudadanos con antecedentes de narcotráfico que pertenecen a otros países y que ingresan libremente a la República Argentina.

Todas estas cuestiones son las que le deseamos preguntar al señor ministro de Seguridad. En definitiva, queremos saber cuál es el plan de seguridad que se pretende implementar, no sea

cosa que se quiera traer a Aldo Rico o sacar a algún otro asesino de prisión.

Éste es un tema que debemos discutir entre todos los argentinos y, fundamentalmente, en el Congreso de la Nación. Por lo tanto, hago moción de que se trate sobre tablas la iniciativa mencionada y de que la votación se practique en forma nominal. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿El señor diputado Giubergia solicita el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 6.355-D.-2013?

Sr. Giubergia. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración. La Presidencia aclara que la moción planteada por el señor diputado requiere para su aprobación las dos terceras partes de los votos que se emitan.

Asimismo, ha solicitado que la votación se practique en forma nominal.

Si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado, así se hará.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreno. – Señor presidente: deseo plantear dos cuestiones.

En primer lugar, este bloque ha tenido desde siempre la decisión de tratar proyectos con despacho de comisión. Sabemos que el planteado es un tema grave y por eso queremos estudiarlo y analizarlo para considerar si lo acompañaremos, de lo que no me cabe duda.

En segundo término, la iniciativa planteada no está incluida en el plan de labor de la presente sesión; tampoco la conocemos y se solicita que sea tratada sobre tablas.

O sea que lo que nosotros pedimos al señor diputado es que cambie su postura y que efectúe el pedido con despacho de comisión. En ese caso sí lo vamos a acompañar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: quiero que esta cuestión se ponga en tratamiento, porque es un problema que aflige a todas las

familias de la República Argentina. El tema de la seguridad está carcomiendo a nuestros ciudadanos, que sufren y mueren en las calles.

Queremos discutir y debatir con el ministro, quien tiene facultades otorgadas como para crear un plan de seguridad que le sirva a la gente y que no tenga que ver sólo con un proceso electoral.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: considero que la observación que hace el bloque oficialista tiene sentido cuando se trata del estudio de temas, pero acá no es una cuestión de temas, sino de una decisión que hay que tomar en torno de si los diputados tenemos o no derecho a la información.

La verdad es que si observamos la cantidad de veces que el señor jefe de Gabinete de Ministros cumplió con la manda constitucional de venir a informar al Parlamento, nos damos cuenta de que no existe tal vocación de informar a este poder del Estado.

Por eso nuestro bloque del Frente Renovador va a acompañar entusiastamente la propuesta formulada por el señor diputado Giubergia, solicitando que se viabilicen los procedimientos constitucionales, de manera tal de que el jefe de Gabinete venga a cumplir con lo que ordena la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señor presidente: quiero expresar mi total apoyo, que seguramente será el de todos los integrantes del bloque Compromiso Federal, al requerimiento formulado por el señor diputado Giubergia.

En realidad, lo que deberíamos hacer es estudiar qué tipo de resoluciones podemos adoptar para esta situación dramática que está a la vista de todos los argentinos, que sufrimos todos los días, con notorias improvisaciones y vaivenes que se ponen de manifiesto por parte de quien conduce el país en materia de seguridad: un día, gendarmes allá; otro día, acá; pero siempre está pendiente la solución de fondo de la seguridad.

No es poco lo que acaba de decir en su fundamentación el señor diputado Giubergia: habló de la trata de personas y del narcotráfico.

En función de lo expuesto, apoyo enfáticamente que el señor ministro de Seguridad venga a informar a la Cámara de Diputados de la Nación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas (F. E.). – Señor presidente: desde nuestro bloque Proyecto Sur adelante que vamos a acompañar el pedido formulado por el señor diputado Giubergia. Es imprescindible que el señor ministro de Seguridad concorra a esta Cámara. La cuestión de colocar fuerzas de frontera o del Ejército es muy grave, porque entra en colisión con la Ley de Seguridad Interior. Digo más: el problema de la inseguridad no se resuelve sólo con el despliegue de tropas, sino con una política activa contra las redes mafiosas y las asociaciones ilícitas, que vienen atravesando gobiernos y están ligadas a graves delitos federales, como se acaba de decir.

En materia de narcotráfico, nuestro país hoy es el segundo consumidor de cocaína de las Américas y el tercer exportador mundial. Las redes mafiosas del narcotráfico sólo se pueden desarrollar con la complicidad de las autoridades políticas territoriales y de sectores de la justicia federal penal.

Por eso, señor presidente, necesitamos un debate profundo. Hay que parar la trata de personas, los ilícitos federales, el narcotráfico, el contrabando de armas y los desarmaderos. Por eso este bloque viene pidiendo la intervención de las fuerzas de los servicios de inteligencia, que poco han hecho para detectar esos nidos mafiosos. Hoy hay 1.300 pistas de aterrizaje de la droga clandestina, y la Auditoría General de la Nación acaba de decir en un informe que se entra y saca droga sin ninguna dificultad por los puertos y aeropuertos del país.

Sr. Presidente (Domínguez). – Recuerdo a los señores diputados que restan cinco minutos para que hagan uso de la palabra antes de la votación. Los oradores anotados son los señores diputados Prat-Gay, Ciciliani, di Tullio y Lozano.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Prat-Gay. – Señor presidente: en honor a la brevedad, porque son muchos los oradores

que quedan y pocos los minutos, simplemente quiero acotar desde el bloque de la Coalición Cívica-ARI que apoyamos el pedido de informes y la presencia del ministro que solicita el señor diputado Giubergia, haciendo nuestros argumentos de todos los señores diputados preopinantes.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Socialista manifiesto nuestro apoyo al pedido del señor diputado Giubergia para que el ministro de Seguridad pueda venir a la Cámara de Diputados a acordar y discutir una política de seguridad de Estado.

Nosotros, como integrantes del bloque del Frente Progresista Cívico y Social de la provincia de Santa Fe, hemos pedido una audiencia con la procuradora general de la Nación, que fue concedida en forma inmediata. Pudimos conversar con la procuradora a través del Procurar, nos pusimos a su disposición y discutimos acerca de la problemática de la inseguridad.

El Congreso de la Nación tiene una deuda pendiente con el Acuerdo de Seguridad Democrática que hemos firmado todos los bloques, y no hay ninguna razón para que no sea tratado.

La lucha contra el narcotráfico es de todos los bloques y partidos políticos. Es en ese sentido que el bloque del Partido Socialista pretende hablar con el ministro de Seguridad de la Nación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: en nombre del bloque Unidad Popular quiero respaldar el pedido formulado por el señor diputado Giubergia.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I. M.). – Señor presidente: no quiero referirme a este tema, sino a una solicitud de tratamiento sobre tablas de otro proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Valinotto. – Señor presidente: quiero manifestar en nombre del Frente Cívico de la provincia de Córdoba nuestra adhesión al pe-

dido del diputado Giubergia, ya que estamos preocupados justamente por el desmantelamiento que se ha hecho de los asientos naturales de la Gendarmería en las fronteras de nuestro país.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: pensaba decir que esta situación me llama la atención, pero en realidad no es así; no me extraña para nada. Digo esto porque hace dos semanas, durante una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, el señor diputado Zabalza pidió el tratamiento de un proyecto similar al que acaba de solicitar el señor diputado Giubergia. Cabe aclarar que en esa reunión estaba presente el representante del bloque del radicalismo.

En esas circunstancias, le ofrecí al señor diputado Zabalza gestionarle un encuentro con el ministro Puricelli, a lo cual me dijo que se había reunido con él.

La verdad es que nada de esto nos llama la atención. Les recuerdo que el proyecto que piden que sea tratado sobre tablas aún no ha sido considerado en comisión, razón por la cual los integrantes de este bloque votaremos en forma negativa la moción que se ha formulado. Sabemos lo que están haciendo.

Por último, recuerdo a todos los legisladores que para aprobar la moción de tratamiento sobre tablas se requieren dos tercios de votos afirmativos de los presentes en este recinto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 183 señores diputados presentes, 74 han votado por la afirmativa y 108 por la negativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 74 señores diputados por la afirmativa y 108 por la negativa.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Albarracín, Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Argumedo, Asseff, Barchetta, Basse, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brizuela y Doria De Cara, Bullrich, Buryaile, Camaño, Cardelli, Carranza, Casañas, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cremer de Busti, De Ferrara

Rueda, Duclós, Espíndola, Fadul, Favario, Fiad, Forte, Fortuna, Gambaro, Garrido, Germano, Gil Lavedra, Giubergia, Juri, Kronesberger, Ledesma, Linares, Lozano, Martínez (J. C.), Mazzarella, Mouilleron, Negri, Orsolini, Peralta, Pérez, Piemonte, Pinedo, Prat-Gay, Pucheta, Rasino, Riestra, Roberti, Rodríguez, Rogel, Rucci, Sacca, Santín, Schmidt-Liermann, Solanas (F. E.), Storani, Terada, Triaca, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla, Villata y Zabalza.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bettanin, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Currilén, Dato, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Forconi, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Gdanský, Giaccone, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Mendoza (M. S.), Metaza, Molina, Moreno, Nebreda, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Redczuk, Regazzoli, Ríos (L. M.), Rivarola, Rivas, Robledo, Ruiz, Salim, Santillán, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Vilariño, Villa, Yarade, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda rechazada la moción.

Se da por finalizado el término destinado a las mociones de preferencia y de sobre tablas.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Duclós. — Señor presidente: el artículo 101 de la Constitución Nacional impone al señor jefe de Gabinete de Ministros concurrir alternativamente a cada una de las Cámaras del Congreso al menos una vez por mes, a efectos de informar sobre la marcha del gobierno.

En ese sentido, la señora diputada Camaño recién hizo referencia a lo que nos está pasando, es decir, a la mora que existe en el cumplimiento de esa obligación constitucional.

Con la reforma de la Constitución de 1994 se crea la figura del jefe de Gabinete de Ministros. Este no es un ministro más, ya que es el funcionario de mayor rango luego de la figura del presidente de la Nación y, como tal, tiene la responsabilidad de llevar adelante la administración general de la Nación. Además, existe la posibilidad de que el Congreso exprese una moción de censura cuando así lo considere conveniente.

Probablemente muchos legisladores lleven la cuenta, pero otros quizá no lo hagan. Por eso, quisiera preguntarles si saben cuánto hace que el jefe de Gabinete, licenciado Juan Manuel Abal Medina, no concurre a esta Honorable Cámara. Hace más de un año; más precisamente, el 4 de julio del año pasado fue la última vez que concurrió a este recinto.

En mi opinión no se trata de exigir el cumplimiento de una obligación formal o de ser prolijos con lo que establece la Constitución Nacional; se trata de garantizar el pleno funcionamiento de los poderes del Estado.

Mediante tal obligación de concurrir al Congreso se ha buscado lograr una interacción y un diálogo permanente entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, para que tengamos información directa respecto de los planes, proyectos y programas que el gobierno lleva adelante, y a la vez, contemos con la oportunidad de plantear requerimientos, informes, etcétera.

Recién aludíamos a la grave problemática de inseguridad que aqueja al país, y también existen cuestiones relativas a la economía, el transporte, la crisis energética y otros temas de la agenda de problemas que interesan no sólo a los diputados sino al Congreso en representación de la sociedad. En relación con esas cuestiones desearíamos formular preguntas.

Es inadmisibles que seamos indiferentes ante este incumplimiento. Nos vamos acostumbrando y dejamos que el jefe de Gabinete venga cuando quiera. Por ello, tenemos que reivindicar nuestro rol institucional, rechazar categóricamente la violación de la Constitución Nacional y plantear que nos sentimos me-

noscabados por no contar con la información necesaria para llevar adelante, en plenitud, nuestra misión legislativa.

El acceso a la información pública es inherente a la democracia y justamente tiene el sentido de que los ciudadanos accedan, en un plano de igualdad, al conocimiento de la cosa pública, a fin de participar activamente de la construcción democrática; y para quienes tenemos responsabilidad institucional la información es un insumo básico en la toma de decisiones a efectos de que en un plano de igualdad el oficialismo y la oposición puedan trabajar y proyectar.

Éstas son las razones por las que planteo la presente cuestión de privilegio. Debemos reivindicar nuestras potestades. Más allá del tratamiento que se dé a esta cuestión, que seguramente será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales, en coincidencia con lo señalado por la señora diputada Graciela Camacho pido encarecidamente a usted, señor presidente, que intervenga de manera directa para que se haga el reclamo pertinente y se intime al jefe de Gabinete a concurrir rápidamente a esta Cámara.

Para lograr ese fin, además, estamos analizando otras posibilidades; por ejemplo, una moción de censura o una denuncia penal por incumplimiento de los deberes de funcionario público. En definitiva, sinceramente queremos contar lo antes posible con la presencia del jefe de Gabinete. Por ello, señor presidente, pedimos su intervención. No vamos a acostumbrarnos a la degradación del funcionamiento del Congreso.

He escuchado esta mañana que se plantea la posibilidad de que el proyecto de ley de presupuesto que ingrese a la Cámara estaría tratándose en una semana. Esto es otra aberración; ni siquiera en Concejo Deliberante alguno del país el cálculo de recursos y presupuesto de gastos es tratado en una semana. Ello significa degradar institucionalmente el funcionamiento de los poderes del Estado, tener poco compromiso por la calidad institucional y la transparencia, y atropellar y querer aprobar a los apurones decisiones que seguramente tienen mucho que esconder.

Así, dejo planteada la cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se dará traslado a la comisión pertinente.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – Señor presidente: estamos en condiciones de decir que La Rioja es la peor provincia en materia de calidad institucional. En ella no están garantizadas las autonomías municipales; la Justicia es absolutamente dependiente del poder político; se maneja a las instituciones, a los intendentes, y a gran parte de la prensa mediante la distribución de la pauta oficial. Durante horas podríamos hablar de esta provincia que, en calidad institucional, es la peor de todas.

Puntualmente, me referiré a las autonomías municipales, garantizadas en la Constitución Nacional y en la provincial. En La Rioja, la función municipal no se cumple.

La nuestra es la única provincia que no tiene ley de coparticipación municipal, es la única en la que se dejó sin efecto la carta orgánica de las municipalidades por una ley. También es la única provincia donde los municipios no son empleadores; si en la provincia se muere un empleado municipal en cualquier departamento, la vacante será cubierta únicamente por el gobernador.

Resulta lamentable que en la “tierra de los caudillos”, en la tierra donde tanta sangre se derramó en pos de las luchas federales, en la tierra del Chacho y de Facundo, tengamos el gobierno más unitario de la historia de La Rioja y de toda la Nación.

Es en ese marco que quiero denunciar que con esas herramientas el gobernador discrimina manejando con los intendentes de acuerdo con lo que puedan hacer o decir, con sus actitudes y con sus conductas.

Así es que el municipio de Famatina ha sufrido profundas discriminaciones cuando se desató la lucha por el tema de la megaminería, a principios de 2012.

El valeroso intendente de ese pueblo, que decidió quedarse del lado de sus representados y de sus convicciones y no del poder, ha sufrido la peor de las persecuciones y la peor de las asfixias. Durante seis meses no recibí recursos y tuvo que hacer rifas, peñas y festivales para cumplir la función municipal que

está garantizada por la constitución provincial y por la Constitución Nacional.

Hubo meses en que ni siquiera le llegaron los recursos del Fondo Solidario y del Fondo de la Soja, algo gravísimo desde lo institucional.

Éstas son las cosas que queremos que se conozcan en esta Cámara. Después de que se normalizó en parte, no del todo, el envío de recursos, hoy está volviendo a sufrir una de las peores discriminaciones, también con la asfixia en materia de fondos de mantenimiento, es decir, de todas las partidas que tienen que llegar, que en realidad llegan a los otros municipios por voluntad del gobernador, por voluntad de alguien que se cree dueño de la vida y de la hacienda de la provincia.

Parece ser que el intendente de Famatina cometió un error muy grave: haber sido candidato en Fuerza Cívica Riojana, el frente que ha ganado la elección provincial. Eso también lo está sufriendo el pueblo de Famatina en otra discriminación igual o tan grande como la anterior, volviendo a padecer de asfixia por la falta de fondos para su mantenimiento, para levantar la basura y trabajar.

Vuelven a sufrir discriminaciones como las sufrieron antes y como en alguna medida siempre ocurrió durante estos dos años.

Hay cerca de cinco municipios paralelos en Famatina que ejercen sus funciones pese a estar absolutamente asfixiados. Se ha llegado a la atrocidad de que cuando no se pudo garantizar en ellos el transporte escolar, que lo desarrollaban dichos municipios, se contrataron combis para trasladar a los hijos de los promineros, pero no podían viajar en ellas los hijos de las familias contrarias a la megaminería, o sea la gran mayoría de ese pueblo.

Algo parecido pasa en el distrito de la capital y por eso, como miembro del interior de la provincia de La Rioja, como integrante de Fuerza Cívica Riojana, a la cual está afiliado y por la que fue candidato el intendente de Famatina y también como productor del departamento de Famatina, quiero plantear esta cuestión de privilegio en contra del gobernador, por la discriminación que hace de los municipios que no le son afines y por la mala calidad institucional de nuestra provincia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para otra cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Casañas. – Señor presidente: he presentado varios pedidos de informes para saber en qué se gasta el Fondo Federal Solidario y en verdad no logro que se muevan en el Congreso estos proyectos.

El artículo 1º del decreto 206/09, que firmaron la señora presidenta y Massa –cuando formaba parte del Gabinete–, dice que debe ser usado para financiar provincias y municipios para mejorar la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria y de vivienda. Pero en Tucumán los fondos no están llegando a los municipios.

Cabe destacar que estamos hablando de muchísima plata. Desde su creación, en 2009, el Fondo Solidario generó 24.117 millones de pesos en toda la República Argentina, y en Tucumán, 1.381 millones.

Como no logro que los proyectos se muevan, y apoyándome en el decreto 1.172 que firmó Néstor Kichner, de acceso a la información pública, he presentado notas a los ministerios para que me contesten. Desde el Ministerio del Interior me contestaron que tenía que seguir esperando, y en el caso del Ministerio de Planificación ocurrió algo muy gracioso: un tal Rodolfo Barata, de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, me contesta que como soy diputado de la Nación no me puede brindar esa información. Creo que esta respuesta es una falta de respeto hacia mí, como diputado, y a todo el cuerpo.

Por eso planteo esta cuestión de privilegio, que espero siga los canales correspondientes. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Se dará traslado a la comisión pertinente.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para otra cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Tineo. – Señor presidente: quiero responder a esta parodia que hemos presenciado recién de parte del diputado Julio César Martínez, diputado radical de La Rioja que jamás ha votado.

Sr. Martínez (J. C.). – ¡Las cuestiones de privilegio no se responden!

Sr. Presidente (Domínguez). – Discúlpeme, señor diputado. Se dio traslado de la cuestión por usted planteada a la comisión pertinente. Las cuestiones de privilegio no se responden.

Sr. Martínez (J. C.). – ¡Pero el diputado está respondiendo a mi cuestión de privilegio!

Sr. Presidente (Domínguez). – No es así. El señor diputado está planteando otra cuestión de privilegio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – ¡Señor presidente: si quiere, pido el uso de la palabra!

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Señor diputado: no le di el uso de la palabra! ¡Por favor, respete a quien está en el uso de la palabra, como se lo respetó a usted!

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Tineo. – Señor presidente: desde este Congreso necesitamos decir la verdad. Necesitamos acompañar concretamente el ideario de cada una de las fuerzas políticas en las cuales estamos encolumnados y no hacer una baja utilización del espacio que tenemos en esta institución haciendo campaña electoral y campaña política.

Estamos acá debatiendo lo que nosotros entendemos que son las leyes fundamentales para la Nación desde la visión de cada uno de los partidos políticos que representamos, y no utilizamos –porque no es ético, porque no se corresponde con el comportamiento que por lo menos nosotros profesamos fuera de este ámbito– este espacio para hacer campaña electoral y campaña política, especialmente cuando tenemos que defender los intereses de nuestra provincia, cuando hay fuerzas políticas que reclaman la distribución de recursos dentro de nuestra provincia y no votaron jamás el presupuesto nacional que distribuye los fondos en el caso de la provincia de La Rioja. *(Aplausos.)* ¡Nunca votan los proyectos! ¡Nunca votan

el presupuesto! ¡Jamás votan las obras de la provincia con las cuales después van a hacer campaña electoral berreta en nuestro territorio, hablándole a la gente de las cosas que faltan y de aquello por lo que sufren!

¡Hacen eso cuando en realidad es la provincia la que necesita los recursos y no Beder Herrera; no los necesitan los diputados sino que los necesitan el pueblo, la gente, los municipios, para ejecutar las obras y para subsistir, y fundamentalmente para pagar los sueldos y los salarios de cada uno de los trabajadores!.

Ese comportamiento ético también debe ser correspondido en cada uno de los debates y discusiones.

Sra. Bianchi (I. M.). – ¡Pido la palabra!

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Es para plantear una cuestión de privilegio?

Sra. Bianchi. – No, señor presidente. Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Disculpe, señora diputada, pero ya se venció el término reglamentario para esas solicitudes. En todo caso, después le doy el uso de la palabra.

A continuación vamos a iniciar el tratamiento del orden del día.

14

REESTRUCTURACIÓN DE LOS TÍTULOS PÚBLICOS EN ESTADO DE DIFERIMIENTO DE PAGO

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de mayoría de la Comisión de Finanzas y otra recaído en el proyecto de ley en revisión mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago. (Orden del Día N° 2.357).

(Orden del Día N° 2.357)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión

mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 2013.

Carlos S. Heller. – Roberto J. Feletti. – Rodolfo Yarade. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Oscar E. N. Albrieu. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barranteguy. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Isaac B. Bromberg. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Daniel Germano. – Leonardo Grosso. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Ermindo E. M. Llanos. – Inés B. Lotto. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Rubén A. Rivarola. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – José A. Villa. – Rubén D. Yazbek. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Eduardo P. Amadeo. – Gustavo A. H. Ferrari. – Julián M. Obiglio. – Federico Pinedo. – Alberto J. Triaca.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo ni al canje dispuesto por el decreto 563 de fecha 26 de abril de 2010, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, con el fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 2º – Los términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 563/10.

Art. 3º – Exceptúase a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

Art. 4º – Los tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de cualquier operación de reestructuración que se realice en el marco de lo dispuesto en la presente ley, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiese iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de los mismos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de dichos títulos.

Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Art. 5º – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación los resultados de lo dispuesto en la presente.

Art. 6º – Los bonos del Estado nacional elegibles de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1.735/04, depositados por cualquier causa o título a la orden de tribunales de cualquier instancia, competencia y jurisdicción, cuyos titulares no hubieran adherido al canje dispuesto por el decreto antes citado o el dispuesto por el decreto 563/10, o no hubieran manifestado, en forma expresa, en las respectivas actuaciones judiciales, su voluntad de no adherir a los mismos, quedarán reemplazados, de pleno derecho, por los “Bonos de la República Argentina a la Par en Pesos Step Up 2038”, en las condiciones establecidas para la asignación, liquidación y emisión de tales bonos por el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para instrumentar el reemplazo dispuesto en el presente artículo.

Art. 7º – Suspéndese la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 26.017 hasta tanto el Congreso de la Nación declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma.

Art. 8º – La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

ANÍBAL FERNÁNDEZ.
Juan Estrada.

**Fundamentos de la disidencia parcial
de los señores diputados Julián M. Obiglio
y Alberto J. Triaca**

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a vuestra honorabilidad a fin de fundar nuestra disidencia parcial al dictamen de mayoría del proyecto de ley basado en el expediente 30-S.-13 (C.D.-54/13) (4/9/2013) venido en revisión del Honorable Senado de la Nación mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago.

Votamos a favor porque no le negaremos al Poder Ejecutivo una herramienta que precisa para solucionar los errores que ha cometido en la administración de la deuda que no ha ingresado al canje. El gobierno nacional es el responsable político del proceso de negociación y debe contar con los elementos necesarios que le permitan cuidar el patrimonio de todos los ciudadanos argentinos.

Ahora bien, se deben señalar algunos aspectos que nos parecen relevantes para fundar nuestro voto en disidencia.

En primer lugar, siendo el Congreso el autorizado constitucionalmente para disponer el endeudamiento de la Nación, delegar en el Poder Ejecutivo la realización de las correctas diligencias para solucionar definitivamente el problema de la deuda, no quiere decir que se le otorga “vía libre” para obrar sin parámetros ni limitaciones. Los señores ministros y secretarios de Estado encargados de este proceso de canje deben explicar previamente su estrategia y luego rendir cuentas de lo realizado ante el Congreso de la Nación. El gobierno nacional no puede continuar actuando con la discrecionalidad que lo hizo hasta ahora. Consideramos necesario por lo tanto que se conforme una comisión especial de seguimiento, dentro del ámbito del Honorable Congreso de la Nación para que, con la reserva y confidencialidad que el caso requiere, establezcan relaciones directas con los responsables de la estrategia judicial del Poder Ejecutivo nacional.

Continuando con el análisis concreto de la propuesta del Poder Ejecutivo, la previsión contenida en el artículo 4º ya estaba en la ley anterior de reapertura del canje, pero creemos que la realidad es muy diferente.

La imposibilidad de ofrecer un trato más favorable nunca podría ser una señal de que habría un eventual incumplimiento de fallos judiciales. El argumento de la igualdad de condiciones para todos los bonistas,

que podría verse violentado en el caso de ofrecerse en esta instancia algo mejor a los que accionaron judicialmente frente a los que aceptaron el canje o para el caso de tener que pagar conforme la sentencia, ya fue rechazado por los tribunales de EE.UU.

Sugerimos así suprimir el último párrafo para poder darle mayor libertad de acción al Poder Ejecutivo nacional en el cuidado del interés nacional.

No puede el nuevo proyecto ignorar la existencia de fallos en dos instancias en Nueva York y que estamos pendientes de la aceptación del caso por la Corte Suprema de EE.UU. Por ello corresponde colocar las argumentaciones del gobierno en su respectivo lugar: ha sido nuestro país el que voluntariamente se sometió a dichos tribunales, y es nuestro deber dar señales que indiquen que estamos dispuestos a cumplir nuestras obligaciones y las resoluciones que en definitiva dicten los magistrados competentes.

Por último, y más allá de la reapertura del canje, deberíamos estar trabajando en ordenar las cuentas fiscales y la economía nacional, deteniendo el despilfarro populista, el endeudamiento por emisión monetaria, y el déficit fiscal. La inflación y la falta de confianza causados por el gobierno están ahogando a la sociedad argentina. Lo que necesitan los mercados son buenas señales ya que un país carente de capital como lo es el nuestro –y una de las razones por las que pagamos altas tasas de interés– debe dar señales de estabilidad y certidumbre en el largo y mediano plano. No es una adecuada solución pedirle prestado al Banco Central, al Banco Nación o a la ANSES.

En definitiva, debemos ser muy cautos y dar una solución concreta a este problema, no es posible que los ciudadanos y las empresas de nuestro país obtengan financiamiento genuino barato si el Estado no lo consigue. De la única manera que vamos a lograrlo es si accedemos a los mercados de capitales con productos confiables. ¿Cómo? Generando confianza. No hay soluciones mágicas y menos con discursos antiimperialistas o antimercado.

Es por ello que hemos firmado en disidencia parcial.

Julián M. Obiglio. – Alberto J. Triaca.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago; y, han creído conveniente darle su acuerdo favorable, en virtud de la importancia del tema tratado.

Carlos S. Heller.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje del Poder Ejecutivo 1.241 y proyecto de ley que lo acompaña registrado bajo expediente 30-S.-13, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para llevar adelante las acciones necesarias para conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago en el mediano y largo plazo; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo ni al canje dispuesto por el decreto 563 de fecha 26 de abril de 2010, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, con el fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 2º – Los términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 563/10.

Art. 3º – Exceptúase a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

Art. 4º – Los tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de cualquier operación de reestructuración que se realice en el marco de lo dispuesto en la presente ley, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiere iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de los mismos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de dichos títulos.

Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Art. 5º – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación los resultados de lo dispuesto en la presente.

Art. 6º – Los bonos del Estado nacional elegibles de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1.735/04, depositados por cualquier causa o título a la orden de tribunales de cualquier instancia, competencia y jurisdicción, cuyos titulares no hubieran adherido al canje dispuesto por el decreto antes citado o el dispuesto por el Decreto N° 563/10, o no hubieran manifestado, en forma expresa, en las respectivas actuaciones judiciales, su voluntad de no adherir a los mismos, quedarán reemplazados, de pleno derecho, por los “Bonos de la República Argentina a la Par en Pesos STEP UP 2038”, en las condiciones establecidas para la asignación, liquidación y emisión de tales bonos por el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para instrumentar el reemplazo dispuesto en el presente artículo.

Art. 7º – Deróguese la ley 26.017, permitiendo, en lo sucesivo, la incorporación de cualquier acreedor al proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por el artículo 1º de la presente.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 2013.

*Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti.
– Ricardo Buryaile. – Jorge O. Chemes.
– Luis Á. Giubergia. – Luis F. Sacca. –
Enrique A. Vaquié.*

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el expediente 30-S.-2013 proyecto de ley en revisión mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 2013.

*Gurmensindo F. Alonso. – Alicia M. Ciciliani. – Gerardo F. Milman. –
Graciela S. Villata.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el expediente 30-S.-2013, proyecto de ley en revisión mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago, y, luego de un profundo estudio aconsejan su rechazo.

El proyecto en revisión es una iniciativa del Poder Ejecutivo nacional, que tres años después del último canje de deuda busca una tardía solución a una situación que con sentencia de los tribunales, consentidos por este gobierno, confirman la postura de estos fondos buitres.

La primera vez que fue abordada la estrategia del canje de deuda por este gobierno fue con el decreto 1.735 de 2004; el gobierno de Kirchner formalizó la mayor operación de canje de títulos de deuda pública de la Argentina.

La deuda elegible era de 82.000 millones de dólares de los cuales aceptaron entrar al canje tenedores de bonos por valor de 62.000 millones de dólares, mientras que 19.500 millones de dólares quedaron afuera.

Especialistas entienden que la operación de canje se partió de tres concepciones favorables a los acreedores de títulos públicos:

1. La primera concesión fue la renuncia del gobierno argentino a cualquier objeción sobre la legitimación de las acreencias, es decir, sobre la validez de los bonos en *default* que iban a ser reestructurados, pese a las irregularidades de arrastre de gran parte de los bonos negociados.

2. La segunda concesión fue no haber desdoblado las renegociaciones de dichas deudas sino haberlas unificado en una sola gran operación de consolidación de pasivos, con lo cual se pusieron en pie de igualdad títulos legalmente perfectos y títulos objetables sino que se mezclaron distintos tipos de acreedores y orígenes de los bonos en *default*.

3. La tercera concesión fue no haber realizado un censo de acreedores, que permitiera individualizar a todos y cada uno de los tenedores de bonos, en el cual quedara además constancia del precio real de compra de los títulos reclamados, lo que le habría dado al gobierno argentino la posibilidad de discutir sobre la base de los importes de adquisición efectivamente abonados por los reclamantes, sentando así una base de equidad en el criterio de quitas.

A los fines de instrumentar la operación de canje el gobierno emitió tres tipos de bonos, cuyas características principales son las siguientes:

Bonos Par: son bonos sin descuentos, es decir, que se canjearon por los bonos viejos en *default* al mismo valor nominal. Tienen plazo de 35 años y comienzan

la amortización del capital desde 2029. Pagan una tasa de interés (cupón) creciente, que va aproximadamente del 1 % anual al 5 % en dólares.

Bonos con descuento: son bonos con quita del 66 % en relación al valor nominal de los bonos viejos que se rescataron. Tienen un plazo de 30 años y amortizan capital desde 2024. Devengan intereses del 8 % anual (aproximadamente) en dólares, de los cuales capitalizan una parte durante los 10 primeros años.

Bonos Cuasipar: Estos bonos fueron emitidos a una relación de canje de casi 70 %, esto es reconociendo a los acreedores el valor de 70 por cada 100 dólares. Tienen un plazo de 42 años y amortizan capital desde y 2036. Devengan intereses a una tasa del 3 % (aproximadamente) anual, que se capitaliza durante el primer decenio y están todos expresados en pesos indexados por inflación.

Por ese entonces, el gobierno pagó al FMI, lo cual fue presentado como un paso hacia la liberación o independencia de nuestro país. Siendo la táctica del gobierno presentar sus derrotas o claudicaciones como supuestas victorias.

El gobierno en lugar de seguir esperando los vencimientos respectivos, la administración adelantó los pagos de capital para cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda con el Fondo (aunque sin desafiliarse del organismo), y para ello utiliza el 37 % de las reservas internacionales del BCRA (u\$s 9.800 millones).

La ley 26.017 tuvo tratamiento parlamentario durante el período de sesiones extraordinarias (3 de febrero de 2005) y en circunstancias particulares del país.

En oportunidad del tratamiento en el Senado de la Nación, el senador Capitanich (miembro informante) decía:

“[...] Creo que resulta muy conveniente remarcar al mundo que ésta es la única, total y definitiva oferta de la Argentina. Porque no podemos hacer un esfuerzo cuando nuestro país tiene cerca del 46 por ciento de la población bajo el nivel de pobreza, cuando tenemos el 16 por ciento de nuestra población con índices claros de indigencia, cuando tenemos 1.300.000 viviendas con marcado déficit habitacional, cuando tenemos claramente cerca del 33 por ciento de la población con necesidades básicas insatisfechas en muchas provincias del Norte argentino, cuando tenemos un país con un déficit extraordinario de inversión pública que se calcula en valores presentes, para los próximos veinte años, equivalente a 75 mil millones de pesos.”

“La decisión del presidente Kirchner, instrumentada por su ministro de Economía Roberto Lavagna, es la de que la Argentina no va a afectar más del 3 por ciento de su superávit respecto del producto interno bruto. Ése es el superávit apropiable para la cancelación de los servicios de deuda pública de capital e intereses. Y de esa oferta no nos podemos mover. Cualquier incremento de recursos destinado a solventar estos servicios de deuda pública probablemente condicione el cumplimiento futuro de nuestro país.”

“Y lo mejor que podemos hacer como argentinos es asumir solamente los compromisos que podamos cumplir.”

Desde el gobierno nacional, en dicha oportunidad, no se señaló a la par que el pago de la deuda es dinero que no va a salud o es dinero que hay que restarlo a la educación. El pago de la deuda externa es dinero que se transforma en una sangría para todos los argentinos. Es decir que en cada una de estas negociaciones están en juego muchas cosas, pero sobre todo, está en juego el futuro del país.

Hay toda una parte fundamental de la deuda externa a la que deberíamos referirnos, que se señala en aquella denuncia de Alejandro Olmos, con relación a la legitimidad o ilegitimidad de la deuda.

En este sentido, tenemos que seguir diciendo que todavía estamos en mora en la constitución de la comisión investigadora, tema vinculado con el oficio del juez Ballesteros, que plantea que el Congreso se involucre en el análisis de la génesis de la deuda externa de la República Argentina.

En este contexto, sólo pasaron unos años y en noviembre de 2009 el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley a través del cual se suspendió la ley ce-rojo hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma.

En el primer tratamiento del canje muchos fuimos muy prudentes en el análisis y el debate de estas circunstancias porque sabíamos la pulseada que había con los llamados “fondos buitres”.

Todos sabíamos que se trataba de la Argentina contra los especuladores internacionales.

Otro tema, no menor, es respecto a la jurisdicción; debemos recordar los decretos que se dictaron después de la sanción de cada ley reconociendo la jurisdicción de la de Nueva York .

En el decreto 1.735/04, firmado por Néstor, dice: “Art. 3º – Autorízase, conforme resulte pertinente, la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América–; los tribunales ubicados en la ciudad de Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte–, y los tribunales ubicados en la ciudad de Tokio –Japón–, y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto de la jurisdicción que se prorogue, según el Suplemento de Prospecto (*Prospectus supplement*), los contratos que el Ministerio de Economía y Producción suscriba, en los términos y condiciones de las emisiones de instrumentos de deuda pública nacional en el marco del presente decreto”.

Y en el decreto 563/10, firmado por Cristina (además por Aníbal y Amado), que dice: “Art. 2º – Dispónese la emisión, por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, en una o varias series de los instrumentos de-

nominados “Bonos Internacionales de la República Argentina”, “Bonos de la República Argentina” y “Bonos Internacionales Globales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75 % 2017” cuyas condiciones financieras obran en el anexo III del presente decreto y de la segunda serie de los instrumentos derivados denominados “Valor negociable vinculado al PBI” en dólares estadounidenses, cuya ley aplicable es la de la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América– y cuyas condiciones financieras se detallan en el anexo IV al presente decreto [...]”.

Al parecer toma vigencia un viejo refrán que dice: “no hay dos sin tres”. Para este caso significaría que lo que se pensaba cerrado por el año 2005 vuelve como la tercera parte de la operación canje del gobierno kirchnerista.

En esta tercera parte, producto del proceso judicial que se lleva a cabo en los EE.UU., distintos especialistas; ex funcionarios públicos y políticos se han expresado a favor de esta nueva apertura del canje.

Al respecto surge un interrogante: ¿por qué no se pone el mismo énfasis en analizar la deuda y su legalidad?; tampoco en los controles respecto a porque se endeuda el país; cuál es la utilidad de los fondos obtenidos y la capacidad de pago de nuestro país.

Respecto a algunos especialistas que siempre hablan sobre la deuda encontramos que Alejandro Olmos decía que el tema de la deuda no es solo cuestión de nombre o de conductas ilícitas, sino también de políticas económicas que se nos imponen desde los centros del poder, y a las que nadie ha tenido el valor de enfrentarse.

Olmos en su libro, señala algunos casos en los cuales funcionarios provenían de un “elenco estable” de técnicos a los que siempre recurrieron los gobiernos y que no tiene la menor intención de ejecutar planes distintos a los que se estructuran en los centros de poder.

Destacando Olmos, que el error sustancial de cualquiera de las negociaciones que se encararon fue considerar la legitimidad de los reclamos, sin examinar en cada caso si la exigencia respondía a un crédito, o a cifras irregulares, producto de las habituales alquimias financieras usadas por los acreedores.

Fue Raúl Scalabrini Ortiz quien advirtió en 1938 sobre las alquimias de los economistas para justificar aquello que carece de toda fundamentación, utilizando diversos malabarismos dialécticos y recurriendo a singulares ficciones numéricas para demostrar lo indemostrable.

Sin entrar en las “alquimias de los economistas”, se puede observar que la deuda pública creció. Si observamos los informes del Ministerio de Economía, el boletín fiscal del cuarto trimestre del año 2005 (ya consumada la primera operación canje) señalaba que la deuda pública bruta al 31/12/2005 (excluida la deuda pública no presentada en el canje) era de 128,6 miles de millones de dólares equivalente a 391 miles de millones de pesos.

En el informe disponible del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, indica que la deuda pública

bruta asciende al 30/6/2012 a los u\$s 182.741 millones equivalente a \$ 827.269 millones.

En el último informe disponible, indica que la deuda pública bruta asciende al 31/12/12 a los u\$s 197.464 millones, 44,9 % del PBI. Tal solo en 6 meses la deuda pública subió un 8 %.

No sorprende la posición de algunos políticos, de acompañar el canje de deuda sin mayores cuestionamientos. Situación que se observa desde la vuelta de la democracia.

En 1984 el juez Anzoátegui envió un oficio al Congreso en el marco de la causa "Olmos A. s/ denuncia por defraudación a la administración pública", manifestando que el tema de la investigación de la deuda excedía las posibilidades del juzgado, y que siendo el Parlamento el que por mandato constitucional tiene la facultad de arreglar la deuda pública, debe intervenir para llegar a un esclarecimiento definitivo del tema.

Aún seguimos sin avanzar en el esclarecimiento de la deuda, pero si hubo avances en otro sentido de la deuda, el gobierno nacional hizo del Estado un excelente pagador.

Por lo menos así lo afirmó el senador Pichetto, en el plenario de comisión realizada en el Senado de la Nación el 30/8/2013, al decir:

"No es cierto lo que dice la Cámara Federal de que la Argentina es un deudor recalitrante. Somos pagadores permanentes. Hemos pagado permanentemente en dólares.

"Hoy en el mundo no hay ningún país que pague en efectivo, como está pagando la Argentina.

"Todos reconvierten y emiten nuevos títulos. Estamos pagando obligaciones de manera permanente."

Así es, somos pagadores. Si hacemos un brevísimo análisis de la deuda y de la cuestión del concepto del desendeudamiento vemos que la última dictadura militar arranca con 7.800 millones de deuda que deja Isabel Martínez de Perón y que termina con 46 mil millones. Es decir que multiplican por seis la deuda externa. Luego, llega la gestión de Raúl Alfonsín y aumenta 16 mil millones la deuda externa en los casi seis años de gobierno. Después, viene el gobierno de Carlos Menem, del cual este gobierno fue parte, y que fue la época más trágica. A pesar de las privatizaciones, el endeudamiento pasa al doble. Raúl Alfonsín deja una deuda de 62 mil millones y Carlos Menem le deja una deuda al gobierno de la Alianza de 129 mil millones.

En la gestión de la Alianza y allí hay un aumento de 15 mil millones; luego Eduardo Duhalde la aumenta 8 mil millones de dólares más en el término de un año. Ya con el gobierno de Néstor Kirchner se toma la deuda con 178 mil millones de dólares y es el único que la reduce con el canje de deuda, que es el motivo central de este proyecto de ley. Allí hay una caída de 178 mil millones a 144 mil millones. Pero, posteriormente, ya con el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, la deuda a diciembre de 2012 llega a 198.400 millones.

Por tercera vez, lo que fueron versiones a fines del año pasado, hoy tiene forma y es el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional para una nueva apertura del canje de deuda.

Recordemos, que en la oportunidad de tratamiento de la ley 26.547 (segundo canje) el oficialismo señaló que:

"[...] a través de esta iniciativa, se está solicitando la reapertura, que no será por tiempo indefinido. Se pide solamente por el plazo de un año en términos reales; o sea, hasta diciembre de 2010; esto se establece claramente en el proyecto de ley. Además, con las modificaciones que le introdujo la Cámara de Diputados, la oferta nunca podrá ser mejor que la que se realizó en el canje anterior dispuesto por la ley 26.017 y por el decreto 1.735, de diciembre de 2004. Allí se determina claramente que aquellos acreedores o tenedores de bonos que hubiesen iniciado acciones judiciales o que tuviesen sentencia definitiva no podrán tener trato preferencial ni mejor oferta que aquellos que no la hubiesen iniciado; es decir, tendrán un trato igualitario o peor en términos de oferta. Cuando hablamos del trato o de las condiciones menos favorables, nos referimos a la tasa de interés, a la quita de capital y al plazo de repago de la deuda."

Tengamos presente que desde el empréstito *Baring* de 1824 hasta nuestros días la cuestión de fondo de la deuda reside en la política de Estado de endeudamiento público.

La deuda es un sistema y como todo sistema tiene una lógica que lo rige. Es decir, no es una serie de elementos aislados, ni es un problema puntual sino un conjunto de elementos relacionados entre sí como proceso.

No hay solución al problema de la deuda dentro del sistema de la deuda, porque el sistema está armado para eso.

Todo individuo, y en este caso el Estado tiene siempre dos opciones de fondo: confrontar o convivir indefinidamente con sus problemas estructurales.

Si el gobierno quisiera realmente confrontar la cuestión de la deuda pública tendría que atacar simultáneamente tres temas convergentes:

a) Analizar la posible ilegitimidad de parte de la deuda pública.

b) Determinar realmente el grado de solvencia fiscal para poder responder a la deuda legítima bajo condiciones compatibles con el crecimiento económico.

c) Investigar la corresponsabilidad de los funcionarios intervinientes, y demás participantes del endeudamiento del país.

La escasa o nula información que se le da al Congreso de la Nación, que tiene como atribución la toma de deuda y el arreglo de su pago, y que solo se recurre a este Poder para pedir la delegación de facultades para negociar la deuda sin la intención de tocar el tema de fondo de la deuda pública y la capacidad de repago que el país tiene es una constante de la historia financiera de nuestro país.

Como hemos señalado, nuestra historia con la deuda pública, pasamos por todas las estaciones: de empezar a endeudarnos con el empréstito *Baring* en 1824, a la cancelación total de la deuda externa en la década del 40 y actualmente en los niveles de deuda.

Algunas expresiones grafican ciertos momentos de nuestra historia con la deuda, como por ejemplo: en la presidencia de Perón, se alcanzó la meta de cancelar totalmente la deuda externa.

En un discurso de 1946, decía Juan Domingo Perón:

“Tenemos, en este momento, como prioridad del Banco Central de la República Argentina 1.500 toneladas de oro que podrían representar 5.800 millones de pesos, de los cuales, la República solamente ha emitido 3.700 millones, lo que quiere significar que podríamos emitir actualmente 2.000 millones o más. Sin embargo, el Gobierno no los va a emitir porque quiere defender la moneda [...] Tal es el estado económico financiero de la Nación. Nuestra garantía oro, junto con la garantía de divisas, con relación a la circulación monetaria, está en los actuales momentos en un proporción que no conoce paralelo en toda nuestra historia económica-financiera. El respaldo llega a 151,11 por ciento [...]”.

Esta frase nos lleva a preguntarnos hoy como estamos en “respaldo” de reservas.

Al observar los balances del Banco Central de la República Argentina vemos que las reservas internacionales en relación con la circulación monetaria, en los últimos años tuvo las siguientes variaciones: En 2008-2011 era del 143 %; en el año 2008-2012 pasó al 106 % y este año se encuentra en el 83 %.

Todo lo expresado hasta ahora, nos hace preguntarnos como vino variando la deuda pública, a saber:

–Al 31/12/2003 en u\$s 178.820 millones.

–Al 31/12/2006 en u\$s 136.725 millones, más un total de deuda remanente del canje en u\$s 26.076 millones.

–Al 31/12/2011 en u\$s 178.962 millones, más un total de deuda no ingresada al canje en u\$s 11.177 millones.

–Al 31/12/2012 en u\$s 197.463 millones, más un total de deuda no ingresada al canje en u\$s 11.481 millones.

Si bien la deuda pública fue incrementándose, lo que cambió en estos últimos años es su estructura o composición, así es, que al 31/12/2012 los mayores acreedores del Estado son los organismos públicos, tales como: el Banco Central de la República Argentina; el Fondo de Garantía de Sustentabilidad - ANSES; el Banco Nación y otros. Estos acreedores poseen el 58 % del total de la deuda pública.

El resto de la deuda se distribuye en un 12,8 % los organismos multilaterales y bilaterales y el 29,1 % en el sector privado.

Finalmente, debemos manifestar que el pago de la deuda externa es dinero que se transforma en un gran sacrificio de todos los argentinos. En cada una de estas negociaciones están en juego muchas cosas.

No querer debatir la legitimidad de la deuda y solo creer en honrar la deuda con más deuda o con los aho-

rrros de los argentinos representados en las reservas del Banco Central de la República Argentina, es poner en juego el futuro de nuestro país.

Por lo hasta aquí señalado y los argumentos que expone el miembro informante, es que rechazamos el proyecto de ley.

Gerardo F. Milman.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el mensaje 1.241/13 y proyecto de ley, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para llevar adelante las acciones necesarias para conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago en el mediano y largo plazo; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, ni al canje dispuesto por el decreto 563 de fecha 26 de abril de 2010, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, con el fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 2º – Los términos y condiciones financieras que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 536/10.

Art. 3º – Prohíbese la ampliación de la emisión de los instrumentos derivados denominados “valor negociable vinculado al PBI” con las condiciones financieras que se detallan en el anexo V del decreto 1.375/04 y cualquier otro instrumento de características similares.

Art. 4º – Exceptúase a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

Art. 5º – Los tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de cualquier operación de reestructuración

que se realice en el marco de lo dispuesto en la presente ley, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiere iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de los mismos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de dichos títulos. La República Argentina también deberá ser liberada de enfrentar gastos y costas surgidos de las acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo.

Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Art. 6° – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará trimestralmente a las comisiones de Finanzas y Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación y a las comisiones de Economía Nacional e Inversión y Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación, los resultados de lo dispuesto en la presente, con el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arrije durante el proceso de negociación, y una vez finalizado el mismo debe remitir información sobre los efectos del canje y los nuevos niveles de deuda y reducción de la misma.

Art. 7° – Los bonos del Estado nacional elegibles de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1.735/04, depositados por cualquier causa o título a la orden de tribunales de cualquier instancia, competencia y jurisdicción, cuyos titulares no hubieran adherido al canje dispuesto por el decreto antes citado, o el dispuesto por el decreto 563/10, o no hubieran manifestado, en forma expresa, en las respectivas actuaciones judiciales, su voluntad de no adherir a los mismos, quedarán reemplazados, de pleno derecho, por los “Bonos de la República Argentina a la Par en Pesos STEP UP 2038”, en las condiciones establecidas para la asignación, liquidación, y emisión de tales bonos por el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para instrumentar el reemplazo dispuesto en el presente artículo.

Art. 8° – Suspéndase la vigencia de los artículos 2° y 4° de la ley 26.017 hasta el 30 de junio de 2015 o hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma, lo que ocurra primero.

Art. 9° – La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 2013.

Adolfo de Prat Gay.

INFORME

Honorable Cámara:

Introducción

El Poder Ejecutivo nacional ha remitido al Honorable Congreso de la Nación el mensaje 1.241/13, un proyecto de ley proponiendo una nueva modificación de la Ley Cerrojo (ley 26.107), en respuesta a los juicios que la Argentina enfrenta en los tribunales de Nueva York respecto a los bonos en cesación de pagos que no ingresaron a ninguno de los dos canjes de los años 2005 y 2010.

Argentina anunció la cesación de pagos de deuda soberana más grande de la historia el 23 de diciembre de 2001. Más de 10 años han pasado, durante los cuales en reiteradas ocasiones se nos dijo una y otra vez, que el problema de la deuda se había solucionado. La primera vez que se nos dijo esto fue en el año 2005, año en que se realizó el primer canje de deuda con una aceptación del 76,15 %. Después de ese canje se dijo que Argentina no iba a volver a reabrir el canje de bonos que permanecían en cesación de pagos y que ese canje había tenido una quita del 75 % (la más importante de la historia). Ambas afirmaciones fueron falsas.

Para reforzar la idea de que la Argentina no iba a re-abrir el canje se sancionó la Ley Cerrojo (ley 26.017), prohibiendo al Estado nacional “efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada”. Pasaron pocos años para que la afirmación de que no se iba a reabrir el canje fuera desmentida y se levantara la prohibición de reabrir el canje. En 2009 se envió al Congreso Nacional una ley para suspender temporalmente la prohibición de la Ley Cerrojo y poder así realizar un segundo canje de deuda. Con este segundo canje el nivel de aceptación pasó a ser del 92 %. Nuevamente dejando un remanente de bonos no ingresado a ninguno de los dos canjes por 11.189 millones de dólares, se nos volvió a decir que el tema de la deuda estaba terminado, pero este nuevo proyecto del Poder Ejecutivo nacional confirma que con la estrategia adoptada hasta hoy no se ha solucionado el problema.

Pero la afirmación que reviste un mayor grado de falsedad y que más complica a la defensa de la República Argentina en los tribunales de Nueva York es la afirmación de la quita “histórica”. El relato político de la quita histórica del 75 % es uno de los principales argumentos judiciales y económicos de los bonistas que no ingresaron al canje para justificar su reclamo. Es el gobierno argentino con el relato de la quita histó-

rica quien le da a los bonistas su argumento más fuerte para reclamar no al gobierno nacional sino a la República Argentina.

Sin embargo, cuando comparamos la quita con otras reestructuraciones de deuda de otros países emergentes la última reestructuración de la deuda argentina es modesta, en el mejor de los casos. En el primer canje en 2005 Argentina canjeó bonos por un valor de u\$s 78.000 millones (incluyendo capital e intereses vencidos y no pagados) por u\$s 700 millones en efectivo y u\$s 35.300 millones en nuevos bonos de plazo más largo. A primera vista esto parece una quita del 54 %, similar al promedio de reestructuraciones de deudas de otros mercados emergentes. De hecho, esta es exactamente la misma reducción que obtuvo Grecia en la reciente (e insuficiente) renegociación de su deuda.

Pero a diferencia de otras experiencias en el mundo, Argentina también ofreció un gran y jugoso “bonus” a aquellos bonistas que ingresaron al canje: un dividendo anual atado a la performance del PBI, lo que pasó a ser conocido como “cupón del PBI”. El crítico rol del cupón del PBI no debe ignorarse a la hora de juzgar si la renegociación de la deuda fue justa o no. Este instrumento hizo que el canje fuera muy caro para la Argentina desde el momento en que se cerró, resultando en una pesada carga financiera de largo plazo conforme se van acumulando los pagos del cupón del PBI. Consecuentemente, esto redujo las pérdidas de los bonistas que aceptaron el canje.

A lo largo de esta fundamentación mostraremos que la Argentina no realizó una “quita histórica” de la deuda cuando estaba en una crisis económica grave y que ello obedece fundamentalmente a la inclusión del cupón del PBI, el cual es excluido permanentemente de todas las estimaciones de costos para la Argentina. Más bien, hizo una oferta extremadamente generosa, aun cuando entonces ni los bonistas ni los ciudadanos vieron con claridad cuán beneficiosa era. Pero ya ha pasado suficiente tiempo y se ha acumulado suficiente evidencia como para ignorar esta realidad.

Tampoco la Argentina cuenta con recursos abundantes como sugieren los acreedores. En efecto, los acreedores litigantes frecuentemente sugieren que el Banco Central de nuestro país cuenta con suficientes reservas para afrontar cualquier pago. Esto también es inexacto. Mientras que la administración Kirchner aprovechó las reservas del Banco Central para pagar deuda soberana por u\$s 70.023 millones,¹ estas reservas del Banco Central no son inagotables y se compran con emisión monetaria. La inflación en la Argentina ya excede el 25% anual. El cepo cambiario ratifica también que, en todo caso, las reservas de la Argentina son escasas, no abundantes.

¹ Al 31 de agosto de 2013 según el balance semenal del Banco Central de la República Argentina, considerando solo letras intransferibles (u\$s 42.907 millones) y adelantos transitorios (u\$s 4 27.116 millones)

El gobierno que dijo que nunca iba a pagar ahora dice que quiere intentarlo por tercera vez. Dudamos de la eficacia de esta herramienta dada la sentencia casi firme de los tribunales de Nueva York. Pero si el gobierno cree que la necesita, no se la vamos a impedir. Eso sí: exigimos condiciones mucho más estrechas que las que propone el Poder Ejecutivo nacional. Frente a la negativa del gobierno de incorporar estas condiciones es que presentamos este dictamen cuyas principales diferencias con la propuesta del Poder Ejecutivo nacional son las siguientes:

- En primer lugar apuntamos a establecer una fecha límite a la delegación solicitada por el Poder Ejecutivo nacional, estableciendo el 30 de junio de 2015 como tope para que el gobierno realice el o los canjes de bonos que requiera para que la próxima administración no herede este problema.
- En segundo lugar consideramos que no podemos seguir cometiendo el error de emitir cupones del PBI. Como veremos más adelante ese error ya le costó a la Argentina unos 10.000 millones de dólares. Es inaceptable seguir repitiendo este error con quienes ya le dijeron que no a la Argentina en dos oportunidades.
- En tercer lugar, y en línea con el punto anterior, consideramos que en el artículo 2º debe decir que las condiciones no pueden ser mejores, ni iguales que aquellas ofrecidas a los que ya entraron en los canjes anteriores.
- En cuarto lugar, consideramos que no se debe suspender la vigencia del artículo 3º de la ley 26.017. No es momento de negociar con los fondos buitres.
- Finalmente, incorporamos un detalle más taxativo de los deberes de informar del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas incorporando los resultados de lo dispuesto por este proyecto, con el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación, y una vez finalizado el mismo debe remitir información sobre los efectos del canje y los nuevos niveles de deuda y reducción de la misma. Asimismo se extiende el deber de informar a las comisiones de Finanzas y Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación y a las comisiones de Economía Nacional e Inversión y Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación.

Adicionalmente, consideramos que es necesario que el gobierno nacional deje de lado el relato épico de la “quita histórica” destinado únicamente a la tribuna local y funcional a los argumentos jurídicos de los bonistas que hoy le están haciendo juicio a la Argentina. El argumento de la “quita histórica” no le hace honor a la verdad y no favorece en nada la defensa de los intereses de nuestro país.

Sin embargo, respecto de lo mencionado en el párrafo precedente, hay que reconocer un cambio de estrategia en la presentación de la defensa argentina ante la corte el 29 de marzo del corriente año. Respecto del relato de la quita histórica se empezó a dejar de lado. En ese escrito la defensa de la República Argentina hizo una oferta a la que estaría dispuesta a canjear los bonos y entre sus argumentos mostró cómo el cupón del PBI fue usado para eliminar la quita. E incluso en la nota al pie de la página 6 reconoce que el tope de 48 centavos por cada dólar canjeado era asegurar que los pagos de la nueva deuda no superen el monto de deuda original.¹ En otras palabras, el objetivo de este tope de 48 centavos por cada dólar ingresado al canje era evitar que la quita fuese negativa.

Consideramos que hay un problema en el manejo de los tiempos judiciales, ya que esta apertura hubiera mostrado buena voluntad de parte de la Argentina de haberse presentado previa a la sentencia de primera y segunda instancia en las cortes de Nueva York. Hoy esta propuesta de apertura de otro canje voluntario parece tardía.

Como ya mencionamos en las condiciones de nuestro dictamen, el cupón del PBI fue uno de los errores más grandes de la estrategia de deuda planteada en 2004 y efectivizada en el canje de 2005. Más adelante desarrollaremos el porqué de que este instrumento no debería volver a emitirse.

El camino hacia el canje de 2005

El canje de deuda comenzó a gestarse en septiembre de 2003. En una primera oferta, hoy poco recordada, que se realizó en la ciudad de Dubai, donde se propusieron condiciones muy duras de negociación. Se partió de un escenario base donde el principal bono ofrecido, el bono Discount, tenía quitas nominales del 75 %, cupones de interés crecientes que iban del 1 % al 5 % y un plazo total de 32 años. Se ofreció también un bono sin quita nominal Par, con tasas fija del 1,5 % y con un plazo total de 42 años, y otro bono Cuasipar con quita nominal del 30 %, una tasa fija de 2 % y un plazo de 42 años. Esta primera oferta no ofrecía el cupón del PBI.

De esa oferta de Dubai sólo quedó el relato de que la reestructuración argentina tuvo la quita de deuda del 75 %, “la más importante de la historia”. Ese relato de una quita del 75 % fue diluyéndose con el paso del tiempo, con los regalos que se fueron incorporando en la oferta a los bonistas y que devinieron en una quita sustancialmente menor.

La segunda propuesta fue hecha casi un año después en junio de 2004, ya incorporando muchas de las

características de la propuesta final. En esta propuesta se acortaron los plazos de los bonos, se aumentaron sustancialmente las tasas, se mantuvieron los niveles de quita nominal del 75 % y se incluyó por primera vez el denominado cupón del PBI. También se incluyó por primera vez una cláusula que establecía que si la aceptación superaba el 70 % se mejorarían las condiciones de emisión, aumentando la disponibilidad de bonos Par. Estos bonos, por no tener quita nominal, eran muy demandados por los bonistas minoristas.

La última oferta fue presentada el 12 de enero de 2005. Los cambios finales fueron la baja en los niveles de quita nominal en el bono Discount, que en la versión final del canje terminó con una quita nominal del 66,3 % y con un cupón de interés de 8,28 % (con una porción que se capitalizaba los primeros años). Estos cambios redujeron sustancialmente la dureza de la oferta inicial de Dubai, principalmente mediante la incorporación del denominado cupón del PBI.

El canje 2005

El monto de deuda elegible² a canjear era de 81,8 mil millones de dólares, de los cuales 2,1 mil millones correspondían a intereses que no se habían pagado previamente al anuncio de la cesación de pagos. Ese monto elegible no contaba los intereses caídos³ de los bonos en cesación de pagos.

El canje ofrecía cambiar 152 bonos por 3 tipos de bonos nuevos (Par, Discount y Cuasipar), a emitirse en 4 monedas diferentes (pesos, dólares, euros y yenes), y se ofreció la posibilidad de 4 legislaciones (Argentina, Nueva York, Reino Unido y Japón) a fin de diferenciar tenedores locales de extranjeros. Los 3 tipos de bonos eran entregados junto con un instrumento adicional llamado Unidad Ligada al Crecimiento del PBI o cupón del PBI.

Uno de los incentivos para mejorar la oferta para los bonistas fue cambiar la fecha de emisión de los bonos. En vez de emitirse en alguna fecha próxima al momento en que se realizó el canje (primer semestre de 2005) se emitieron con fecha 31 de diciembre de 2003. Con este cambio, la oferta generaba que los cupones de interés entre el 31 de diciembre de 2003 y junio de 2005 fuesen pagados en efectivo. Esto generó un atractivo adicional de la oferta de aproximadamen-

³ La deuda elegible era la deuda que estaba en condiciones de presentarse al canje. El gobierno no admitió el ingreso al canje de los intereses devengados y no pagados durante el *default*. Sólo admitió el capital defaultado y los intereses devengados hasta diciembre de 2001 que no habían sido pagados previamente al anuncio de la cesación de pagos.

⁴ Este último es un punto importante de aclarar, ya que en los fallos de los jueces de Nueva York se da una igualdad de trato al capital vencido no pagado, al capital por pagar y a los intereses vencidos no pagados. La Argentina en los canjes de 2005 y 2010 no le ha asignado a los PDI (*past due interest*) o intereses vencidos no pagados el trato de “capital”.

¹ Total payments on GDP Units are subject to a cap originally set at 0.48, measured per unit of currency of GDP Unit (for a detailed explanation of the calculation of payments on GDP Units see Annex A). The purpose of the cap is to ensure that Argentina does not make payments on the performing debt in excess of the amount originally loaned to Argentina.

te 700 millones de dólares en efectivo para tentar a más bonistas a ingresar al canje.

Otro atractivo adicional fue la incorporación de dos escenarios de oferta. Bajo el primer escenario se planteó que si la oferta finalizaba con una aceptación menor al 70 % se ofrecerían bonos Par (sin quita de capital) por 10.000 millones de dólares. En el segundo escenario, si la aceptación era mayor al 70 %, se ofrecerían bonos Par por 15.000 millones de dólares. Esta concesión iba direccionada hacia los bonistas minoristas, que eran los que mostraban más predilección por los bonos sin quita nominal.

Finalmente el incentivo más importante de todos fue el cupón del PBI. Este derivado financiero tenía un antecedente en un instrumento similar emitido por Bulgaria en los noventa. Su estructura de pagos está vinculada al desenvolvimiento de la economía argentina: si el crecimiento de la Argentina es mayor que un sendero de crecimiento teórico indicado en el prospecto de emisión y si el nivel del PBI era mayor que el nivel del PBI teórico del prospecto, entonces el instrumento realiza un pago. Ese pago estaba dado por el 5 % de la brecha entre el PBI real de la economía y el PBI del prospecto.

La complejidad del instrumento y la incapacidad de los funcionarios para explicarlo provocaron que a este título prácticamente no se le asignara valor. En 2004 los bonistas lo valoraron en 1 centavo¹ por cada dólar presentado al canje. Sin embargo, ese instrumento valuado en 1 centavo comprometía a la Argentina a realizar pagos por hasta 48 centavos por cada dólar ingresado al canje. Cuando traducimos el valor individual de cada cupón al total de la deuda elegible, la Argentina ofrecía un compromiso de pago de hasta 39.000 millones de dólares, equivalente al 48 % del valor nominal de los bonos en cesación de pagos.

¹ En operaciones "when and if" se negociaron los cupones en estos valores. Durante los primeros 180 días de cotización de los bonos emitidos en el canje 2005, los bonos cotizaban en forma conjunta con los cupones (*attached*), de esta forma no se podía ver el escaso valor que le asignaron los bonistas a estos instrumentos.

El valor de mercado era de u\$s 1 por cada u\$s 48 a pagar durante la vida del cupón del PBI.

Características del Bono Par

Moneda de Emisión	Dólar	Euro	Pesos
Quita Nominal (%)		0,00%	
Intereses Año 1 a 5	1,33%	1,20%	0,63%
Intereses Año 6 a 15	2,50%	2,26%	1,18%
Intereses Año 16 a 25	3,75%	3,38%	1,77%
Intereses Año 26 a 35	5,25%	4,74%	2,48%
Amortización	19 cuotas semestrales e iguales comenzando el 30-Septiembre-2029 y una cuota final el 31 de Diciembre de 2038		
Fecha de vencimiento	31-dic-38		
Ajuste de Capital			CER

Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio de Economía

Fue un compromiso muy caro para la Argentina, que redujo sustancialmente el nivel de quita y que, al no ser comprendido por los bonistas, no mejoró el nivel de aceptación. A la fecha este instrumento le ha significado a la Argentina erogaciones de aproximadamente 10.000 millones de dólares.

Debe señalarse que la coyuntura internacional durante el proceso de canje de la deuda fue muy favorable por tres razones fundamentales:

a) las bajas tasas de interés en el mercado internacional y la falta de opciones rentables para los tenedores de títulos. Mientras que en el anuncio del *default* argentino la prima de riesgo que pagaban en promedio los países emergentes era de 800 puntos básicos sobre el financiamiento del tesoro norteamericano, en el momento del canje esta brecha ya se había reducido a menos de 400 puntos básicos.

b) los abiertos cuestionamientos a las políticas del FMI, tanto dentro como fuera del organismo, que facilitaron las negociaciones sin su intervención.

c) la aceptación de las mejores condiciones macroeconómicas que se habían generado al salir de la regla de convertibilidad.

En este marco, los bonistas recibirían nuevos bonos, unidades vinculadas al PBI y efectivo, en el caso que correspondiere. A continuación se detallan las condiciones de los instrumentos emitidos:

Bono Par

El bono Par tenía un diseño pensado para los acreedores minoristas. Su principal característica era que no tenían quita nominal de capital, lo que llevó a que se ofrecieran sólo 10.000 millones de dólares en el caso en que la participación fuese menor al 70 % y 15.000 millones de dólares en el caso que fuese superior al 70 %.

Los cupones eran crecientes, en el caso del bono Par en dólares se partía de cupones de 1,33 %, para pasar a 2,5 % a partir del año 6 y llegando a cupones de 5,25 % a partir del año 26. Esto generaba un escaso peso de los servicios de deuda en los primeros años.

Los bonos Par se asignaron a los acreedores minoristas dando prioridad por el orden en el que entraban al canje y poniendo un límite de canje de hasta u\$s 50.000 o su equivalente en otras monedas.

Bono Cuasipar

El bono Cuasipar estuvo diseñado para inversores institucionales locales (las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones - AFJP). El bono tenía como característica distintiva que no pagaba intereses durante los primeros 10 años, lo cual lo hacía poco atractivo para casi todos los bonistas. Durante

este período los intereses de 3,31 % anual eran capitalizados, por lo que este bono sólo podía ser aceptado por institucionales que tuviesen un horizonte de inversión de largo plazo. El interés de las AFJP por el bono Cuasipar residía en que en ese entonces el gobierno les permitió contabilizarlos en la cuenta de inversión a valor nominal, para no reflejar las pérdidas sufridas por ingresar al canje. Esta contabilidad creativa fue la principal razón por la cual las AFJP aceptaron este bono, y esta contabilidad creativa se mantiene para los bonos que hoy integran el FGS y siguen contabilizándose de la misma manera.

Características del Bono Cuasipar

Moneda de Emisión	Dólar		Euro		Pesos	
Quita Nominal (%)	66,30%					
	Paga	Capitaliza	Paga	Capitaliza	Paga	Capitaliza
Intereses Año 1 a 5	3,97%	4,31%	3,75%	4,07%	2,79%	3,04%
Intereses Año 6 a 10	5,77%	2,51%	5,45%	2,37%	4,06%	1,77%
Intereses Año 11 a 30	8,28%	0,00%	7,82%	0,00%	5,83%	0,00%
Amortización	20 cuotas semestrales e iguales comenzando el 30-Junio-2024					
Fecha de vencimiento	31-dic-33					
Ajuste de Capital	CER					

Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio de Economía

Adicionalmente el bono tenía una quita nominal del 30,1 %, un plazo de gracia del capital de 32 años y un plazo total de 42 años. Sólo fue ofrecido en pesos ajustados por CER y con legislación argentina.

Bono Discount

El bono Discount estaba destinado a los inversores institucionales. Este bono tenía una mayor quita de capital (66,3 %) pero un cupón de interés mayor

(8,28 %) y un plazo de vencimiento mucho más corto que los otros dos bonos.

Para evitar una fuerte carga de intereses en los primeros años se dividió los intereses en dos partes, una parte que se pagaba en efectivo y una parte que se capitalizaba. En los primeros 5 años se capitalizaba más de lo que se pagaba en efectivo. Para los 5 años siguientes la parte pagada en efectivo aumentaba, para empezar a pagar únicamente en efectivo a partir del año 11.

Características del Bono Discount

Moneda de Emisión	Dólar		Euro		Pesos	
Quita Nominal (%)	66,30%					
	Paga	Capitaliza	Paga	Capitaliza	Paga	Capitaliza
Intereses Año 1 a 5	3,97%	4,31%	3,75%	4,07%	2,79%	3,04%
Intereses Año 6 a 10	5,77%	2,51%	5,45%	2,37%	4,06%	1,77%
Intereses Año 11 a 30	8,28%	0,00%	7,82%	0,00%	5,83%	0,00%
Amortización	20 cuotas semestrales e iguales comenzando el 30-Junio-2024					
Fecha de vencimiento	31-dic-33					
Ajuste de Capital	CER					

Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio de Economía

Unidades ligadas al PBI o "Cupón PBI"

El cupón del PBI fue una de las últimas incorporaciones a la oferta de canje del año 2004-2005. La idea del instrumento era premiar a los bonistas que ingresaran al canje con un cupón que reportara una renta extra en el caso de que la economía argentina creciera.

Las condiciones de pago establecidas sobre estos valores negociables vinculados al PBI indican que la Argentina debe pagar los cupones entre 2005 y 2034,

o hasta el año en el que se alcance el límite máximo. El pago de esos cupones, respecto de cualquier año de referencia, sucede únicamente si se cumplen simultáneamente estas condiciones:

- I. Para el año de referencia, el PBI real efectivo debe superar el PBI real del prospecto de emisión (llamado "caso de base");
- II. Para el año de referencia, el crecimiento anual del PBI real efectivo debe superar la tasa de

crecimiento indicada para ese año en el caso base del prospecto de emisión,¹ y;

III. Que no se haya alcanzado el tope de pagos a realizar por cupón.

Resumiendo: el cupón del PBI paga siempre que: la economía argentina muestre un nivel de PBI real mayor al PBI del prospecto de emisión (punto 1), que el crecimiento del PBI real sea mayor al crecimiento del PBI real del prospecto de emisión (punto 2) y que los pagos acumulados no superen el tope (punto 3, desarrollado abajo).

El cupón paga un monto equivalente al 5 % de la diferencia entre nivel del PBI real observado y el nivel

¹ La tasa de crecimiento anualizada es de 3,09 %, pero ligeramente superior durante los años posteriores a 2005: 3,6 % y 3,4 % en 2006 y 2007, 3,3 % hasta 2012, 3,2 % en 2013 y 3,0 % en adelante.

de PBI indicado en el prospecto de emisión, lo que recibe el nombre de “PBI en exceso”. Esto implica que el pago del cupón está asociado no sólo con el crecimiento del año anterior sino también con el crecimiento acumulado en todos los años previos. Cada año que se crece por encima de la condición del prospecto el nivel de PBI observado se aleja más del nivel de PBI del prospecto, por lo que el 5 % de esa diferencia es cada vez mayor. Por el contrario, cuando se crece por debajo, se achica esa brecha y disminuyen los pagos futuros.

En el gráfico siguiente puede apreciarse cómo los pagos del cupón del PBI no se hacen en función del crecimiento del año anterior, sino más bien por el crecimiento acumulado en los años anteriores por varias fallas en el diseño del instrumento que desarrollaremos en el punto siguiente



Desde su emisión el cupón del PBI ya ha generado erogaciones por unos u\$s 10.000 millones y restarían por pagarse u\$s 16.000 millones de no mediar una recompra anticipada.

Déficits en el diseño de los cupones

Se advierte de inmediato el riesgo de que, al momento de realizar la presentación de la oferta de canje, se subestimara el crecimiento de la economía durante los primeros años del esquema. Algunos años de crecimiento fuerte consecutivos alejarían mucho el nivel de PBI realizado del PBI del prospecto, y determinarían pagos por el cupón muy pesados, aun cuando posteriormente la economía retomara el sendero de crecimiento de tendencia del 3% anual. En el peor de los casos para la Argentina, los tenedores de cupones no cobrarían nada, y la quita sobre los títulos originales sería

del 54 %. En el mejor de los casos, la quita se reduciría a cero.

Como se mencionó previamente en la introducción en la presentación de la defensa argentina ante la Corte el 29 de marzo del corriente año el relato de la quita histórica se empezó a dejar de lado. En ese escrito la defensa argentina hizo una oferta a la que estaría dispuesto a canjear los bonos y entre sus argumentos mostró cómo el cupón del PBI fue usado para eliminar la quita. E incluso en la nota al pie de la página 6 reconoce que el tope de 48 centavos por cada dólar canjeados era asegurar que los pagos de la nueva deuda no superen el monto de deuda original. En otras palabras, el objetivo de este tope de 48 centavos por cada dólar ingresado al canje era evitar que la quita sea negativa.

El escrito mencionado en el párrafo anterior sostiene:

“Los pagos totales en los cupones del PBI están sujetos a un tope de 48 centavos, medidos por unidad de moneda de Cupón de PBI [...] El propósito de este tope es asegurar que la Argentina no haga pagos de su deuda presentada al canje en exceso al monto originalmente prestado a la Argentina”.

Esto quiere decir que el escrito reconoce que el cupón del PBI no sólo neutralizaba parte de la quita, sino que el tope de 48 centavos por cada dólar fue incluido para evitar que se pague por la nueva deuda más de lo que se debía bajo las condiciones de la vieja en cesación de pagos. En otras palabras, evitar que la quita fuera negativa.

El riesgo de que la quita se redujera a cero por vía del cupón operó por varios canales distintos. El primero fue la subestimación del punto de partida del año 2004 que fue determinado como el año base.

En segundo lugar, de más relevante de ellos en aquel momento es que se “regaló” a los bonistas la totalidad de lo que se conoce como la “brecha del producto”. Se sabía que la economía, a principios de 2005, tenía una gran cantidad de recursos ociosos y que crecería fuertemente para ocuparlos. El no tener en cuenta esta realidad implicó que, de entrada, el escenario base del prospecto estaba subestimado, con efectos para todos los años posteriores.

Por último, relevancia para los bonos emitidos en moneda extranjera, se emitió el instrumento en un momento de tipo de cambio especialmente alto, que necesariamente se apreciaría con el tiempo y aceleró los pagos de los cupones emitidos en moneda extranjera. Estos dos factores eran de realización prácticamente certera al momento de la presentación del canje.

Problema del cupón #1: la subestimación del punto de partida

El prospecto subestimó el punto de partida, ya que se subestimó el nivel de “crecimiento” que se observaría como mera consecuencia de la recuperación del nivel de actividad económica en el año base. Como se ha visto, un incremento en algún momento de la diferencia entre el PBI realizado y el del prospecto genera, a mismo sendero de crecimiento¹ posterior, mayores pagos para todos los años subsiguientes. Por lo tanto, esta subestimación de los niveles de producto reales que se producirían para los años 2004 (por la subestimación del PBI de ese año) y siguientes inmediatos (por no considerar el cierre de la brecha del producto) elevó los pagos a realizarse en cada año de vigencia del cupón de manera significativa.

El PBI real que fija el prospecto como base para 2004 está subestimado. En el prospecto el PBI para ese año es fijado en 275.276,01 millones de pesos de

1993. De acuerdo con el último dato del estimador mensual de la actividad económica del 22 de diciembre de 2004 (varios días antes de la presentación de la oferta), el PBI había superado el promedio para 2004 indicado en el prospecto (en el desestacionalizado ya realizado de los primeros 10 meses) en 0,6 %. Tanto es así que el PBI anualizado y desestacionalizado de noviembre de 2004 ya superaba el promedio del prospecto para todo 2005. Éstos eran los datos con que contaban las autoridades al momento de la presentación de la oferta. Cualquier crecimiento posterior al de noviembre de 2004, hasta diciembre de 2005, constituiría un “regalo” para los que recibieron los cupones en función de la subestimación del prospecto consciente por parte de las autoridades y financiado con el erario público.

Aunque el nivel de actividad hubiera dejado de crecer en octubre de 2004, con los datos realizados hasta el momento² el PBI promedio de 2004 hubiera sido de 278.443 millones de pesos de 1993, 1,2 % arriba de lo que dice el prospecto. Para que, con los datos previos al canje, la economía hubiera llegado al nivel de 275.276,01 millones de pesos de 1993 que indica el prospecto en la página S-66 para el año 2004, la economía hubiera tenido que implotar a un ritmo anualizado del 45 % anual. Como referencia, en los dos peores meses de la historia de la economía argentina, diciembre de 2001 y enero de 2002, el ritmo de caída fue de “tan sólo” un 28 % anualizado. Además de ser absurdo el nivel de caída, hubiera sido inconsistente con el resto de los indicadores de la economía, con menos retraso en su publicación, como la recaudación impositiva, que indicaban un crecimiento sostenido lejos de la situación de apocalipsis que se planteaba implícitamente en el prospecto.

El PBI real implícito en el último comunicado del EMAE antes de la presentación del canje (del 22 de diciembre de 2004) indicaba un PBI real desestacionalizado de 285.243 millones de pesos de 1993. A pesar de la meta de crecimiento fijada en el escenario base para todo el año 2005 de 4,3 %, bastaba con que la economía creciera 0,6 % durante los dos últimos meses del año y absolutamente cero durante todo 2005 (es decir, que se produjera al mismo ritmo anualizado en diciembre de 2005 que un año antes) para que se alcanzara el promedio y umbral de pago para 2005. El promedio mensual de crecimiento durante 2004 fue de 0,7 %, por lo que alcanzar 0,6 % en un bimestre era sencillo (y de hecho se creció 2,1 % en ese bimestre).

Así, aunque durante 2005 la actividad económica hubiera permanecido totalmente estática, por el arrastre estadístico del año anterior igualmente el cupón hubiera gatillado un pago. Sin embargo, el gobierno, el mercado y el mismo prospecto del canje tenían una previsión de fuerte crecimiento durante ese año. De

¹ Por “sendero de crecimiento” nos referimos en este texto a las tasas de crecimiento anuales sucesivas del PBI, que en el caso del prospecto están establecidas en 4,3 %, 3,6 %, 3,4 %, 3,3 %.

² Estamos usando los datos publicados el 22 de diciembre de 2004 que eran los conocidos por los funcionarios y no las revisiones posteriores para octubre, que son todavía superiores.

hecho, las expectativas del mercado según el REM¹ de la semana del 22 de diciembre de 2004 era que en 2005 se creciera un 5,7 % con un desvío de 0,84 (sobre un piso mayor que el considerado por el prospecto por la ya mencionada subestimación del nivel de 2004). A los ojos de los analistas, el prospecto lucía pesimista en cuanto a las perspectivas de crecimiento para el año siguiente. Queda claro entonces que se ha subestimado fuertemente el punto de partida y, como se ha visto, ello tendría la consecuencia de elevar los pagos futuros para todos los años posteriores.

Esta subestimación del PBI del año 2004 es tal que, aunque la economía hubiera crecido exactamente al ritmo establecido por el prospecto para cada año, igualmente hubiera pagado todos los años por la subestimación del año base. Si la base no hubiera estado subestimada y el PBI hubiera crecido exactamente a lo que indica el prospecto en todos los años, no hubiera habido pagos. Con los valores realizados de tipo de cambio y el resto de las variables, en el período hasta 2012 esta subestimación del año base representó u\$s 766 millones de regalo innecesario a los bonistas y u\$s 5.980 millones hasta 2034², un 20 % de los pagos totales posibles antes del tope (el primer valor está incluido dentro del rango de u\$s 4.800-8.500 millones de pagos en exceso por la no consideración de la brecha del producto informada anteriormente).

Por lo tanto, el punto de partida estaba subestimado doblemente. En primer lugar, por el aumento del PBI real que tuviera consecuencia del cierre de la brecha con el PBI potencia, independientemente del crecimiento genuino de los factores productivos de la economía. En segundo lugar, por la subestimación del PBI del año 2004.

El instrumento podría haber esperado a que la Argentina terminara la recuperación en el nivel de actividad para recién a partir de ese punto realizar pagos. Pero, lejos de esa estrategia, se decidió que el cupón del PBI empezara a pagar aun antes de que el nivel de PBI potencial fuera alcanzado. Ésta es una diferencia respecto al antecedente búlgaro que sí contemplaba este detalle.

Problema del cupón #2: La subestimación del crecimiento por ignorar la brecha del producto

La cantidad de recursos ociosos de la economía argentina en el año 2004, con alto desempleo y baja utilización de la capacidad instalada, significaba que el PBI estaba muy por debajo de su potencial. El potencial del producto de una economía está dado por el capital físico y natural del que dispone, y los recursos humanos. El producto real está dado por el grado en que se usan esos recursos disponibles. Cuando se hace

un pleno empleo de los recursos disponibles, el PBI real coincide con el potencial. Cuando hay recursos ociosos, el PBI real está por poder debajo del potencial.

Aunque en condiciones normales y en el corto plazo se entiende por “crecimiento” a una variación positiva del PBI real entre dos años, en el mediano o largo plazo (horizontes como los del cupón del PBI, a 30 años) el crecimiento está dado por el crecimiento del factor capital humano (el nivel de educación de la población), el crecimiento del capital físico de la economía, el ritmo de desahorro del capital natural y el progreso tecnológico. Se entiende entonces crecimiento como el incremento en la cantidad de recursos disponibles, y no como un cambio en la intensidad de uso de unos recursos preexistentes que no varían en el tiempo. El “crecimiento” que se observe por la recuperación del nivel de actividad y uso de los factores a la salida de una crisis, si la cantidad o capacidad total de los mismos no se expande, es de corto plazo. De la misma manera, no es indicador del “crecimiento genuino” de una economía sino del nivel en que la actividad había sido impactada durante la crisis.

A fines de 2004, el “rebote” de la economía desde lo más bajo de la depresión no había finalizado: había grandes cantidades de recursos ociosos, disponibles y deseosos de producir. Aunque no hubiera en lo subsecuente un aumento en los factores de producción disponibles (lo que se entiende normalmente por crecimiento económico y que se observa en el mediano o largo plazo), de cualquier forma el PBI argentino crecería por el natural recorrido hacia el pleno empleo de los factores que todas las economías realizan luego de sufrir una crisis económica.

La Argentina ofreció pagos del cupón por todo el crecimiento del PBI que se observara desde el momento inicial. No se tuvo en cuenta que, en los primeros años, la economía cerraría la brecha respecto del producto potencial, acercándose al pleno empleo de los recursos productivos, y exhibiendo “crecimiento” en el PBI en el corto plazo no relacionado con la capacidad productiva del país. Se recompensaría a los bonistas entonces no por el crecimiento adicional de la Argentina en adelante, sino también y de manera significativa por terminar de salir de la crisis. Ése no era el objetivo declarado del instrumento. El objetivo del instrumento era premiar a quienes canjearan sus bonos por un crecimiento adicional y de naturaleza incierta por sobre lo que se consideraba la tendencia de crecimiento de largo plazo de la economía argentina, que históricamente ha sido bajo para el nivel de desarrollo del país. Lo que terminó sucediendo es que se los benefició por el crecimiento de corto plazo de la recuperación, certero y en parte ya realizado (por la subestimación del año base 2004). El impacto no fue sólo en los años posteriores a la crisis, cuando tenía lugar la recuperación: como ya se ha visto, la subestimación del nivel de PBI de los primeros años, a la misma tasa de crecimiento de largo plazo (el sendero

¹ El REM (Relevamiento de Expectativas de Mercado) era una encuesta realizada por el Banco Central a las universidades, consultoras, bancos, fundaciones y centros de estudios. Fue discontinuada por las actuales autoridades.

² Tomando un crecimiento de las variables nominales del 5 % anual entre 2013 y 2034 a los fines de realizar el cálculo.

de crecimiento), genera mayores pagos por el cupón en el futuro para todos los años restantes posteriores al cierre de la brecha del producto.

Una manera de ver la magnitud de la brecha del producto es por el método del producto tendencial. Entre 1900 y 2003 la economía argentina creció a un promedio geométrico del 2,9 % anual, mientras que

el prospecto proponía una tasa de largo plazo del 3,1 %. El año 1998 fue el último pico en el nivel de actividad anterior a la crisis. Si se proyecta el PBI de ese año por la tendencia de largo plazo de la economía argentina que surge del prospecto se podrá tener una idea aproximada del crecimiento que se debería haber previsto que tendría lugar.



Se aprecia que recién en 2010 se supera el nivel de producto de tendencia. Siguiendo el esquema búlgaro, recién a partir de ese año debiera haberse pagado un porcentaje de la diferencia entre el PBI realizado y el PBI de tendencia (línea gris en el gráfico). Hasta 2010 no se hubieran realizado pagos, y los pagos correspondientes a los años 2010 y 2011 hubieran representado sólo u\$s 1.261 millones (contra los u\$s 6.164 millones que insumieron esos dos pagos y u\$s 9.787 millones el total de los cupones). Considerando esta metodología, se han pagado u\$s 8.526 millones en exceso hasta el día de la fecha. Ésta es la cota superior de pagos en exceso del cupón del PBI por no considerar la brecha del producto.

El PBI en dólares corrientes según el prospecto y las variables realizadas de ese año del índice de precios implícito del producto (IPI) y tipo de cambio de los últimos 15 días previos al canje fue de u\$s 165.299 millones. Según la tendencia de crecimiento, y usando los mismos valores de IPI y tipo de cambio, el PBI teórico debiera haber sido de u\$s 205.329 millones, es decir u\$s 40.030 millones de diferencia. Una vez cerrada la brecha, el cupón pagaría 5 % de ese monto todos los años en que el crecimiento excediera la meta de crecimiento. En la historia argentina desde 1901, se observó esa tasa de crecimiento o superior en el 55 % de los años. Por lo tanto, desde el cierre de la brecha del PBI en dólares que se produjo aproximadamente

en 2008, el cupón contaría con 26 años en los que pagar según el crecimiento. Es decir que, tomando el promedio histórico de que sería esperable para el 55 % de los años, tenemos pagos por u\$s 28.621 millones sólo por el efecto de la brecha del producto por haber elegido un bajísimo punto de partida, casi equivalente al tope de pagos del cupón.

Sólo el paso del tiempo y el problema de diseño de la brecha del PBI harían desaparecer casi por completo la quita. Por supuesto, las perspectivas de crecimiento de la economía argentina son hoy mucho mejores que las que arroja el promedio histórico de los últimos 113 años, por lo que es esperable que el tope se alcance mucho antes de 2034.

Otra manera de ver la brecha del producto es analizando algunos de los principales factores productivos. La última tasa de desempleo conocida en el momento era de 17,6 %¹, un valor muy alto para el promedio histórico argentino, especialmente para varios segmentos del mercado laboral que en la que todavía podía bajar, y bajaría. La tasa de empleo era de 39,5 % entre 2004-I y 2004-III, mientras que 42-43 % es más representativo del “pleno empleo” de la estructura económica actual.

En el año 2004, la utilización de la capacidad instalada (UCI) en la industria promedió el 69,6 %, cuan-

¹ Corresponde al tercer trimestre, ajustada por Plan JyJHHD.

do para los años cercanos al pleno empleo industrial como 1997 o 2010 el uso de la capacidad instalada es de 76-78 %. De hecho, el último dato antes de la presentación de la oferta de canje era de una UCI de 68,4 % en términos desestacionalizados, mientras que tan sólo cuatro meses después el indicador subía a 73 %, suba que no obedeció a una mejora en las condiciones externas sino simplemente al proceso casi ininterrumpido de recuperación de la UCI desde enero de 2002. En otros factores el uso del capital disponible era mucho menor: desde 2004 creció un 24 % la superficie cosechada.

Estas metodologías arrojan un cierre más temprano de la brecha del producto alrededor del año 2006, lo que igualmente hubiera representado pagos mucho menores que los que se terminaron realizando. Si la brecha se hubiera cerrado en ese año, con un crecimiento de tendencia como el que informa el prospecto de 3,1 % anual, los pagos acumulados por el cupón habrían representado u\$s 4.994 millones, lo que da que por omitir el cierre de la brecha se pagaron en exceso u\$s 4.792 millones. Esto debe considerarse la cota inferior de pago en exceso de los cupones por no considerar el cierre de la brecha del producto.

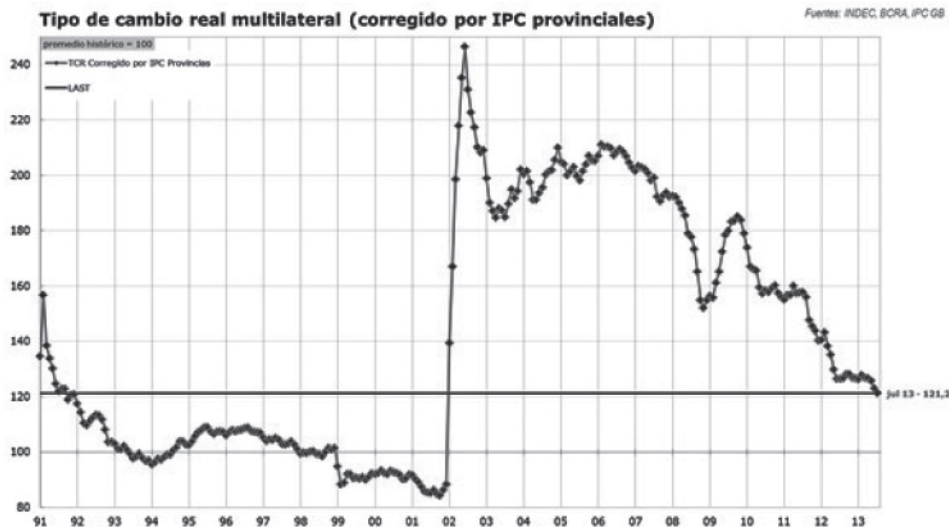
Problema del cupón #3: el tipo de cambio real competitivo como punto de partida

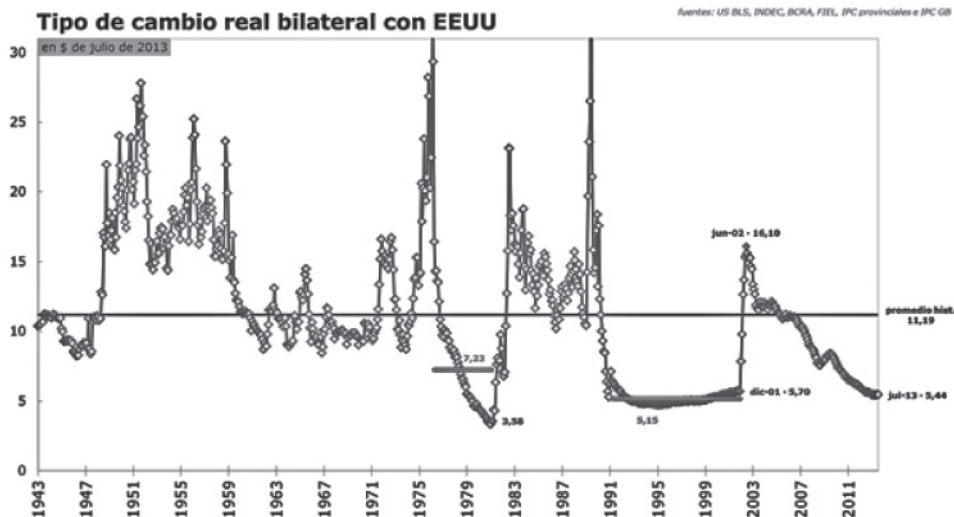
Un tercer problema de los cupones era que se partió desde un punto de origen con un tipo de cambio real

sumamente competitivo y, hasta 2004, de baja inflación. De haberse realizado una correcta administración macroeconómica este punto no hubiera presentado problemas. Dado el tipo de cambio real, la brecha del producto y la tasa de inversión de la economía al momento del canje, el escenario más probable era que se generaran presiones inflacionarias de persistirse en el camino de fuertes incrementos de la demanda no acompañados por incrementos similares en la oferta. Cuando se empezó a acelerar la inflación la única respuesta desde el gobierno a este problema fue usar al dólar como ancla nominal de expectativas¹, y esto se reflejó en la apreciación cambiaria real.

Esta fuerte apreciación real ha generado un adelantamiento en los pagos en moneda extranjera. Podemos ver en el gráfico anterior cómo hasta el año 2006, mientras se mantuvo controlada la inflación y ayudó el contexto internacional, el tipo de cambio real se mantuvo estable en niveles altos. Desde ese entonces, año a año, la inflación superó a la devaluación del peso respecto a sus socios comerciales. Esto generó una fuerte apreciación del tipo de cambio real, que hizo que el PBI en dólares de la Argentina creciera mucho más que el PBI real.

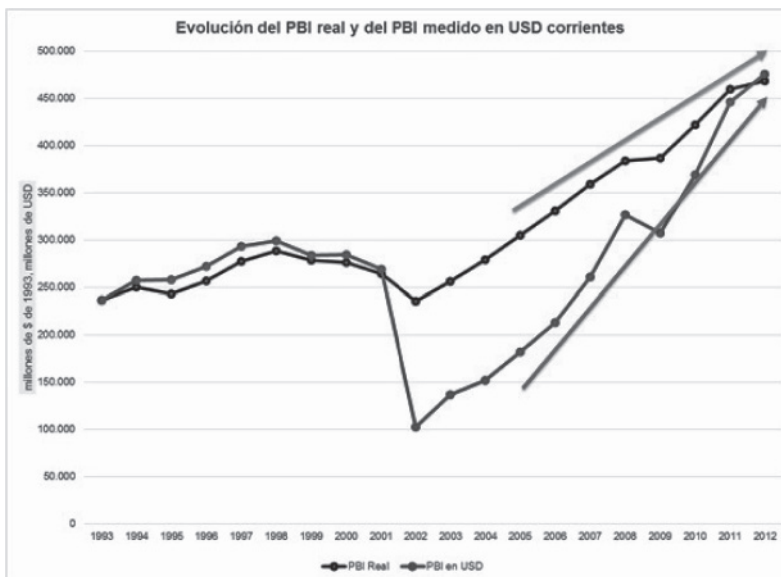
¹ Al igual que en la tablita de Martínez de Hoz a finales de los años setenta y durante la convertibilidad de los noventa.



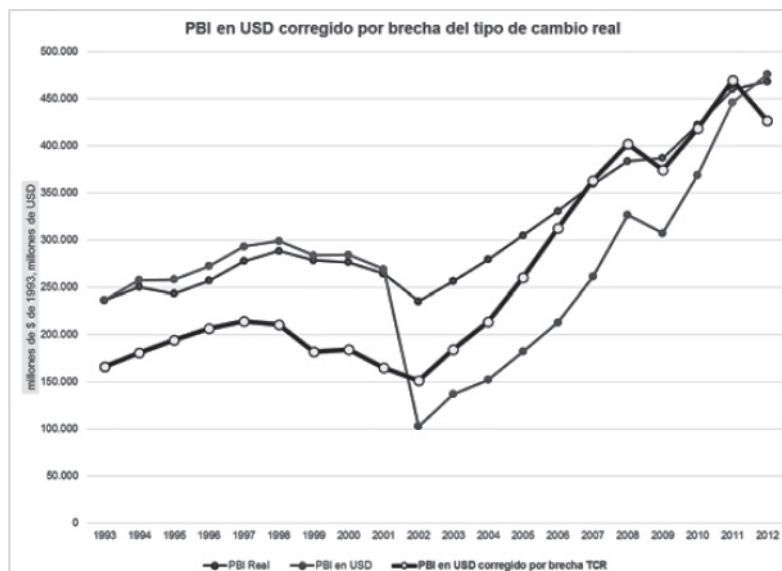


Los cupones pagan según se cumplan las metas de nivel y de crecimiento del PBI real, pero los montos a pagar se determinan a partir del PBI en moneda corriente. Por lo tanto, el cupón por diseño incluyó una sensibilidad a la apreciación o depreciación real del tipo de cambio: la apreciación real acelera los pagos, la depreciación real retrasa los pagos. En el momento en que se hizo la oferta del canje el tipo de cambio estaba muy depreciado, lejos de cualquier noción de tipo de cambio de equilibrio. Lo único que podía suceder con el tipo de cambio, ausentes fuertísimos cambios en la administración de las variables macroeconómicas y de éxito incierto, era apreciarse. Esto constituye todavía otro factor más en que el cupón está lejos del

objetivo declarado de compartir la bonanza de un crecimiento incierto: absolutamente todo apuntaba a una apreciación del tipo de cambio (aunque no tan rápida y en los niveles en que terminó sucediendo por la política de inflación y atraso del gobierno implementada por las autoridades). Todo esto a su vez causó que el PBI “en exceso” valuado en dólares creciera mucho más rápido que el PBI en exceso valuado en pesos constantes, ya que el deflactor del PBI creció mucho más que la evolución del dólar, euro o yen. Por lo tanto, los tenedores de cupones de PBI en moneda extranjera los han cobrado antes, gracias a la fuerte apreciación real del tipo de cambio.



La alternativa hubiera sido la de incorporar alguna del producto nominal que se toma como base de cálculo de los pagos. (Ver cuadro de arriba.)



Aplica en este análisis todo lo señalado antes respecto a que cambios en el nivel en un año impactan los pagos en años anteriores. Como las tasas de crecimiento del PBI en u\$s fueron altas, mucho más altas incluso que las altas tasas de crecimiento del PBI real, los pagos de los cupones se han adelantado hasta tal punto que es altamente probable que los cupones alcancen el límite de pagos al menos una década antes que su fecha de caducidad.

Habiendo dos factores en el diseño del instrumento que tan fuertemente subestimaron el crecimiento del PBI en dólares, el cobro de la totalidad de los pagos posibles por el mismo dejó de ser una mera posibilidad, de acuerdo con el objetivo declarado del instrumento, y se transformó en una certeza. El gobierno se comprometió a hacer pagos, sin un beneficio concreto a cambio. Como bien lo mencionó la presidenta “son pagadores seriales”. La estructura fue tan generosa para los bonistas que participaron del canje que Argentina incluso puso un tope en los pagos acumulados que realizará sobre el cupón del PBI durante sus 30 años de vida:¹

“El monto total a pagarse durante la vida del cupón atado al PBI, por cada unidad de cupón atado al PBI, no excederá 0,48 medido por unidad de moneda. Nos referimos a este monto como el “tope de pago del cupón atado al PBI”. Por ejemplo, si usted recibe un cupón atado al PBI en una suma en teoría igual a u\$s 1 millón, el tope de pago para su cupón atado al PBI será igual a u\$s 480.000.

¹ El tope es la tercera condición que debe cumplirse para que en un año dado se gatille el pago; ver arriba.

Si el tope de pago del cupón atado al PBI es alcanzado en un año previo a la expiración estipulada del cupón atado al PBI, el cupón atado al PBI será considerado como expirado en ese año.

Si, para un determinado año el pago agregado adeudado del cupón del PBI es mayor que el monto remanente del tope de pago del cupón del PBI, entonces el monto remanente por debajo del límite de ese cupón del PBI se distribuirá al tenedor del activo.”²

Esto es, cada cupón rinde, en el período de 30 años de vigencia, hasta un 48 % del valor de los títulos originalmente canjeados. Si aplicamos el tope a los bonistas ingresados al primer canje, ese tope de pago del cupón de PBI alcanzaba los u\$s 29.900 millones para ese primer canje. Si la economía crece rápidamente respecto de la meta del prospecto, o si se produce una apreciación cambiaria del producto, se aceleran los pagos de los cupones. En el caso argentino ocurrieron ambas cosas, como consecuencia de lo cual se espera actualmente que los cupones alcancen el tope (y reduzcan la quita efectuada a los bonistas que entraron al canje a cero) al menos una década antes que la expiración del instrumento en 2034.

Lo anterior es reforzado por la presentación de la oferta argentina a la Cámara de Apelaciones del 29 de marzo de 2013. En la nota al pie de la página 6 se reconoce que sin el tope del cupón la quita sería negativa, mientras que en la página 19 se reconoce que es prácticamente certero que los cupones alcancen el límite de pagos antes de que caduquen en 2035.

² Suplemento del prospecto de emisión (Estados Unidos, 2005), página 35.

El riesgo asumido no fue visto en el momento como una mejora considerable de la oferta. Se comentó anteriormente que los cupones no fueron valuados correctamente por el mercado. En 2004, previo al canje, los cupones cotizaban de manera condicional en mercados de derivados a u\$s 1, con una promesa de pago de u\$s 48 a lo largo de su vida. Esto es, había indicaciones previas al canje de que los mercados no estaban valuando correctamente el instrumento. En los 180 días posteriores al canje los cupones cotizaron de manera conjunta con los bonos canjeados, por lo que no se puede conocer su valor. Durante diciembre de 2005 ya se negociaba el cupón por separado, y el emitido en dólares (TVPA) era valuado en u\$s 2,20. En diciembre de 2007 los inversores habían recibido pagos acumulados correspondientes a los años 2005 y 2006 por u\$s 1,94, recuperando casi toda la inversión y disponiendo de un remanente de u\$s 46,06 para cobrar a lo largo de la restante vida útil del instrumento. Hasta diciembre de 2012 por cada u\$s 2,20 invertidos en diciembre de 2005 se han cobrado u\$s 18,04 (un rendimiento anualizado del 35% en dólares), con un remanente de u\$s 29,96 a cobrarse (como todo lo indica) dentro de los próximos 10 años.

Resultados del canje de 2005

El canje terminó con una aceptación de 76,15% del monto total, quedando afuera del canje un residual de u\$s 23.381 millones de dólares. Según información de la Secretaría de Finanzas, al 30/6/2005 (fecha posterior al cierre del canje) habían quedado afuera del canje: capital no vencido por u\$s 10.713 millones, capital vencido no pagado (PDA) por u\$s 7.390 millones e

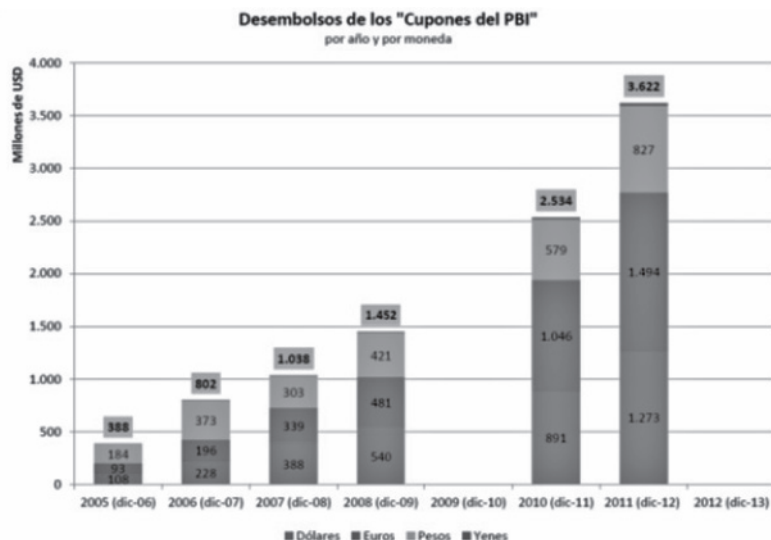
intereses vencidos no pagados (PDI) por u\$s 5.277 millones, por un total de u\$s 23.381 millones.

Luego de haberse efectivizado el canje 2005, para reforzar la idea de la “quita histórica” todos los bonos que no ingresaron al canje fueron borrados de las estadísticas de deuda, para mostrar una mayor caída de la deuda pública que pasó de 189.754 millones de dólares a 126.466 millones de dólares. Gracias a esta “contabilidad creativa” en junio de 2005 se borraron de las estadísticas de deuda 25.256 millones de dólares de deuda. Estos bonos, borrados de las estadísticas, son los que litigan en Nueva York y a los que el gobierno, a pesar de no reconocerlos, les sigue ofreciendo canjes.

Cálculo de la quita del canje de 2005

En el canje de deuda del año 2005 la Argentina tuvo un nivel de aceptación de 76,15 %. Esto permitió a la Argentina canjear bonos por un valor de u\$s 78.000 millones (incluyendo capital e intereses vencidos y no pagados) a cambio de u\$s 700 millones en efectivo (por el cambio de fecha de emisión de los bonos) y u\$s 35.300 millones en nuevos bonos de plazo más largo. Si sólo computáramos el efectivo y los bonos (Par, Discount y Cuasipar) a primera vista esto parece una quita de 54 %, similar al promedio de reestructuraciones de deudas de otros mercados emergentes. De hecho, ésta es exactamente la misma reducción que obtuvo Grecia en la reciente (e insuficiente) renegociación de su deuda.

A todo esto hay que sumarle el cupón del PBI por u\$s 29.900 millones, que redujo las pérdidas de los bonistas que aceptaron el canje.



Fuente: Elaboración propia en base a Secretaría de Finanzas - MECON

Como se puede ver en el gráfico de la página siguiente, los cupones del PBI le han significado fuertes desembolsos al Tesoro. De hecho, a la fecha han acumulado pagos por 18 centavos por cada dólar ingresado al canje, sobre un tope total de 48 centavos (un 37 % del total de pagos comprometidos). Esto implica que resta por pagar un monto equivalente a aproximadamente u\$s 16.000 millones de dólares. Entre cupones pagados, cupones por pagar y recompras de cupones¹ la inclusión del cupón del PBI en ambos canjes de deuda le van a costar al Tesoro nacional desembolsos por 27.000 millones de dólares.

En el mes de diciembre de 2012 la Argentina pagó su sexta cuota (en los 8 años que transcurrieron desde el primer canje), en esta ocasión por un monto de u\$s 3.600 millones. De un total de u\$s 42.000 millones de nuevos bonos emitidos en ambas renegociaciones de deuda, estos u\$s 3.600 millones representan un bonus de 8,6 % de rendimiento anual, un dividendo que muy pocas compañías pagan en estos días. Por más que haya años como el 2013 en el que este dividendo no se va a pagar, cuando sí se pague, por construcción, el porcentaje sólo puede subir. De hecho, la estructura fue tan generosa para los bonistas que participaron del canje que la Argentina incluso puso un tope en los pagos acumulados que realizará sobre el cupón del PBI durante sus 30 años de vida que alcanzaba los u\$s 29.900 millones para el primer canje.

Por su construcción, el cupón era un pago de capital encubierto, y uno muy significativo. Así, la oferta realizada por la Argentina en 2005 implicó una reducción de deuda del 15,6 %. Este porcentaje surge de los 35.300 millones de dólares en nuevos bonos emitidos, más los 700 millones y de los pagos comprometidos del cupón del PBI de 29.900 millones, que suman un total de 65.900 millones de dólares de bonos más efectivo. Si comparamos ese monto respecto a los 78.000 millones de capital e intereses de los bonos defaulteados la quita sería de 15 %. El cupón no fue tomado en cuenta a la hora de computar la quita de deuda. Todas las estimaciones se hicieron considerando los bonos Par, Discount y Cuasipar, como si el cupón del PBI no existiera. Incluso hoy, este cupón del PBI no está computado en las estadísticas de deuda a la hora de calcular cualquier ratio de sustentabilidad de deuda.²

Si hacemos la misma cuenta considerando solamente el capital canjeado, se canjearon títulos por un valor nominal de 62.318 millones a cambio de títulos y efectivo por un valor de 65.900 millones de dólares, una quita casi inexistente.

Muy lejos de la presunta y popularmente aceptada quita del 75 %, y un esfuerzo mínimo para los bonistas

¹ En los años 2006 y 2007 se hicieron recompras importantes de cupones del PBI, sobre todo de los denominados en pesos.

² Al igual que los ya mencionados bonos en *default*, y las deudas contingentes pero de alta probabilidad de ocurrencia como las deudas previsionales, resarcimientos, deudas vinculadas al sector energético y otras.

teniendo en cuenta la profundidad de la crisis financiera, política, social y económica por la que atravesaba el país.

El canje de 2010

Para este nuevo canje, el monto elegible de deuda pública era de u\$s 18.300³ millones, de acuerdo a los registros vigentes de deuda al 31 de diciembre de 2001, y según los tipos de cambio existentes a diciembre de 2003.

En este nuevo canje los tenedores pudieron optar por recibir títulos Discount o títulos Par, con la siguiente combinación:

Opciones

Títulos Nuevos en la Opción Discount	Títulos Nuevos en la Opción PAR
Títulos Discount	Títulos PAR
Bonos Globales 2017	Efectivo
Títulos vinculados al PBI	Títulos vinculados al PBI

Fuente: Ministerio de Economía

Los tenedores que optaron por la opción Discount recibieron un valor nominal original de Discount equivalente al 33,7 % del monto elegible,⁴ mientras que los tenedores que eligieron la opción Par, lo recibieron por un monto equivalente al 100 % del monto elegible, por un monto máximo de u\$s 50.000 o su equivalente en otras monedas. El bono Discount estuvo acompañado por bonos Globales 2017 por un monto de 9,79 dólares por cada 100 VN, equivalente a los intereses acumulados desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha de realizarse el canje. (ver cuadro en página siguiente).

Los que optaron por los títulos Par, recibieron los intereses acumulados desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha del canje 2010, en efectivo. Si bien recibieron los cupones del PBI, no recibieron los pagos realizados hasta el 31 de diciembre de 2009; esto sumaba 7,38 dólares por cada 100 dólares de valor nominal original.

Opción Par, por cada 100 de monto elegible

Moneda	Valor Nominal Original de Par	Títulos Vinculados al PBI	Pago en Efectivo
USD	USD 100	USD 100	USD 9,4825
EUR	EUR 100	EUR 100	EUR 8,5600
ARS	ARS 100	ARS 100	ARS 6,1559
JPY	JPY 100	JPY 100	JPY 1,7100

No se incluyen las comisiones a pagar por los tenedores.

Fuente: Ministerio de Economía

Una diferencia respecto del canje anterior es que las comisiones las pagaron los bonistas. En el primer canje las comisiones fueron pagadas por el gobierno argentino; mientras que en este canje los bonistas pagarían una comisión de 0,4 % del monto elegible ingresado al canje.

Finalmente, si las ofertas recibidas por los títulos Par superaba el valor nominal máximo de u\$s 2.000

³ Incluye u\$s 700 millones de intereses devengados hasta diciembre de 2001.

⁴ La quita nominal se vio reducida por la capitalización de intereses del bono Discount entre diciembre de 2003 y 2010.

millones (o el equivalente en otras monedas) que puede emitir la Argentina para estos títulos, se asignaba en forma proporcional los Par entre los tenedores que hayan elegido esta opción y el remanente sería reasignado a la opción Discount.

Resultados del canje 2010

En este segundo canje, sobre un total de u\$s 18.300 millones que se ofrecieron como elegibles, ingresaron títulos cuyo valor nominal e intereses devengados al 31/12/2001 era de u\$s 12.210 millones (valor residual al 30/6/2010),¹ de las cuales u\$s 9.630 son mayoristas y u\$s 2.580 son minoristas, lo que equivale a una aceptación del canje del 66,82 %.

Por otro lado, por el valor total que entró en el canje 2010 se emitió una nueva deuda equivalente a u\$s 7.200 millones, o sea, un valor equivalente a 59 % de los bonos que entraron al canje. Una quita que fue de 41 %, si no consideramos el cupón del PBI.

Podemos observar que en esta ocasión hubo una mayor demanda de bonos emitidos en euros, debido al gran porcentaje de italianos minoristas, que en su mayoría habían quedado fuera del canje 2010. Esto explica en parte la locación del 80 % de los bonos pares en euros.

En esta ocasión los tenedores de instrumentos emitidos en el canje 2005 también pudieron participar de la nueva oferta. Esta posibilidad existía por una cláusula del primer canje,² que establecía que si había un canje posterior los bonistas podían participar del mismo. La idea de esta cláusula era no perjudicar a los bonistas que entraran al primer canje. Si más adelante se ofrecía una nueva oferta y los bonistas consideraban que esa oferta era mejor que la primera, podían cambiar los bonos recibidos en la primera oferta, por los bonos elegidos en la segunda oferta.

Una de las particularidades de esta cláusula poco conocida del canje anterior es que 0,40 % (u\$s 223 millones) decidieron canjear los bonos que recibieron en el canje anterior por los bonos emitidos en este nuevo canje. Esta cláusula seguirá vigente hasta diciembre de 2014 y mantiene una crucial importancia de por qué este nuevo canje permitiría a los bonistas que entraron a los canjes de 2005 y 2010 canjear sus bonos recibidos en esos canjes por los bonos ofrecidos en este tercer canje.

El problema de la jurisdicción de los bonos emitidos en 2005 y 2010

Mucho se ha discutido a lo largo de esos años de quiénes decidieron que los bonos estuvieran regidos

por la legislación extranjera. Obviamente, no se le puede imputar a la actual gestión que los viejos títulos en *default* tengan legislación extranjera. Pero sí fue decisión de la actual gestión decidir que los nuevos bonos (Par, Discount y cupones del PBI en 2005, más Global 17 en 2010) se ofrecieran bajo las leyes extranjeras (EE.UU., Reino Unido y Japón)

Hoy se entiende mejor la dificultad que representa esa decisión que se tomó en 2004, ya que gran parte del problema en el juicio actual contra la Argentina en los tribunales de Nueva York se basa en la posibilidad de que puedan ser embargados por la Justicia los pagos a los nuevos títulos Par, Discount, Cupones de PBI y Global 17 emitidos bajo legislación de Nueva York.

El proceso judicial

El 11 de diciembre de 2011 la Corte de Distrito del juez Griesa determinó que la Argentina, al dictar la Ley Cerrojo, 26.017, y la ley de reapertura del canje en 2010, 26.547 incumplió la cláusula de *pari passu* de los bonos defaulteados en 2001, aunque posterga el dictado de cualquier acción hasta febrero siguiente. Dicha cláusula dice,³ básicamente, que no se puede subordinar o preferir un tenedor de bonos a otro. El juez Griesa determina en diciembre de 2011 que tanto al dictar las mencionadas leyes como al pagar los bonos del canje de 2005/2010 y no los defaulteados se incurre en incumplimiento de la cláusula de *pari passu*. En el caso de la Ley Cerrojo, el incumplimiento es causado por el artículo 2° que prohíbe “efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada”. La Ley Ganzúa, por su parte, prohíbe en el artículo 5° “ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho”.⁴

El juez determinó el 23 de febrero de 2012 la forma de “remediar” esa situación, sin asignar daños por la misma, emitiendo varias órdenes de gran importancia. La primera disponía que la Argentina pague de inmediato a los *holdouts* “en igualdad de condiciones que a los tenedores de bonos del canje” (*ratable payments*). El significado de la definición de *ratable payments* que Griesa formula no quedó claro en su momento, y sólo se conocería el significado exacto de la orden el 21 de noviembre, como se explicará en breve. Griesa dicta asimismo medidas cautelares que benefician al

¹ Valor residual = Valor nominal + capitalizaciones (intereses + CER) - amortizaciones.

² Cláusula del Acreedor más Favorecido: Si la Argentina ofreciese comprar, canjear o enmendar cualquier bono elegible que no hubiese participado del canje, hasta diciembre de 2014, los poseedores de bonos canjeados tendrán la opción de participar en dicha operación en base al monto de deuda elegible que tenían originariamente.

³ The Securities [i.e., the bonds] will constitute... direct, unconditional, unsecured and unsubordinated obligations of the Republic and shall at all times rank *pari passu* and without any preference among themselves. The payment obligations of the Republic under the Securities shall at all times rank at least equally with all its other present and future unsecured and unsubordinated External Indebtedness (as defined in this Agreement).

⁴ Estos fragmentos son los citados por las Cortes de Nueva York en sus decisiones.

Estado argentino suspendiendo la aplicación del fallo hasta la obtención de definiciones en instancias posteriores. Las medidas cautelares se renovarían o mantendrían ante cada nueva etapa judicial, incluyendo la actualmente vigente, por tiempo indefinido, en tanto la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos no rechace considerar la causa o deje sin efecto la cautelar.

Griesa comunica además el 23 de febrero otra orden muy importante para asegurar el cumplimiento del fallo. Le prohíbe a la Argentina pagar los bonos del canje sin pagar antes a los *holdouts*, y prohíbe genéricamente también alterar el mecanismo de pago de los bonos o realizar cualquier acción que pudiera llevar al incumplimiento del fallo. Esta orden afectó a un amplio y poco definido abanico de terceras partes que incluye a todos los intermediarios que posibilitan que la Argentina efectúe los pagos de los bonos del canje. Estos organismos se presentarían ante la Corte como terceras partes afectadas de manera generalizada, acercando sus argumentos en contra de la disposición.

La Argentina apeló en marzo este fallo que pasó, en la instancia siguiente, a ser considerado por un panel de tres jueces de la Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito (US Court of Appeals for the Second Circuit), ubicada en Nueva York.¹ Esta Corte falló el 26 de octubre de 2012 sosteniendo en líneas generales el fallo de primera instancia del juez Griesa. Algunos de los principales argumentos de esa apelación fueron: 1) que no hubo subordinación de los deudores (al sancionar la Ley Cerrojo), y que no hubo incumplimiento de la cláusula de *pari passu*, 2) que la Corte de Griesa violó la inmunidad soberana de los activos argentinos dispuesta por la ley Foreign Sovereign Immunities Act - FSIA, 3) que las decisiones son injustas dado que el daño a los tenedores de bonos del canje y a la República por las consecuencias del fallo sería mucho mayor que el daño presuntamente causado a los *holdouts*.

La Argentina, en este momento (noviembre de 2012), presentó sendos pedidos de reconsideración del caso tanto al panel de tres jueces que acababa de expedirse como al plenario de los trece jueces de la Cámara de Apelaciones (denegado el primer pedido el 27 de febrero de 2013 y el segundo el 26 de marzo del mismo año). El pedido proponía como motivo principal para la petición que la interpretación de la cláusula tendría consecuencias muy negativas para las reestructuraciones de deuda soberanas, y argumentaba que se habían cometido dos errores en el proceso: 1) ir en contra de las leyes y jurisprudencia respecto de la inmunidad soberana de los activos no comerciales de países en EE.UU. (ley FSIA), y 2) interpretar la cláusula de *pari passu*

¹ Todos los bonos, tanto los que son el objeto del litigio emitidos en la década de 1990 bajo la Fiscal Agency Agreement, como buena parte de los bonos emitidos en los canjes de 2005 y 2010, están gobernados por la jurisdicción del estado de Nueva York.

de forma tal que impida cualquier reestructuración de deuda. Es decir, repitió los dos principales argumentos usados en la apelación de la primera instancia, que ya habían sido rechazados por la misma Corte ante la que se peticionaba la reconsideración del caso.

La Cámara devolvió el expediente a la primera instancia solicitando al juez Griesa que aclare el significado exacto de la fórmula de pago de la orden del 23 de febrero de 2012. La misma había sido formulada en un texto ambiguo que daba lugar a múltiples interpretaciones, por lo que la Cámara ordena al juez que indique específicamente “cuánto” y “cómo” debe pagar la Argentina.

Previo a que Griesa precisara los términos de su orden, el día 9 de noviembre de 2012, hubo una audiencia pública donde el juez expresó en varias oportunidades sus fuertes dudas respecto de la voluntad de la Argentina de respetar el fallo a causa de las expresiones públicas de la presidenta y del ministro Lorenzino, quienes (entre otras expresiones) aseguraban que no se realizaría ningún pago de ninguna clase a los “fondos buitres”. Las precisiones por parte de Griesa se produjeron finalmente el 23 del mismo mes, fecha en que hubo dos importantes novedades para la Argentina. En primer lugar, Griesa estableció que corresponde pagar a los *holdouts* el mismo porcentaje de la deuda que corresponde pagar en el próximo vencimiento a los tenedores de los bonos del canje, que es el 100 % (de las obligaciones que vencen en ese momento). Asimismo determinó que lo que corresponde pagar en el próximo vencimiento, en el caso de los *holdouts*, es todo el capital acelerado de los bonos más intereses caídos. (Generalmente, todos los bonos incluyen una cláusula por la cual ante un *default* el acreedor puede solicitar que se “acelere” el bono, que es una forma de decir que deba pagarse la totalidad del capital antes de los vencimientos originales, a los fines de litigar.) Es decir, Griesa indicó que la Argentina debe pagar a los *holdouts* el 100% del valor nominal de los bonos defaulteados e intereses caídos en la fecha del próximo vencimiento de deuda (el cual tenía lugar, en ese momento, en diciembre de 2012).

Adicionalmente, el juez obliga a las instituciones financieras que operan como agentes financieros de la Argentina para el pago de los bonos del canje que distribuyan los fondos que reciban de la Argentina para el pago de sus obligaciones entre los tenedores de bonos del canje y los *holdouts*, haciendo en principio imposible para la Argentina el continuar pagando la deuda reestructurada sin pagar también a los *holdouts*. O, alternativamente, obligando efectivamente a la Argentina a incumplir con sus obligaciones con los tenedores de la deuda reestructurada en caso de que eligiera incumplir con el fallo.

La cantidad de opiniones de expertos e instituciones financieras involucradas (incluyendo organismos de los EE.UU. como la Reserva Federal), así como la reacción del mercado ante la noticia del fallo del

21 de noviembre, llevó a la Cámara a dictar una cautelar suspendiendo las medidas de Griesa. Asimismo, abrió un nuevo período para presentaciones de informes/*amicus* de terceras partes, fijando un cronograma para las mismas. Fue recién durante esa nueva etapa de presentaciones de todas las partes involucradas que la Argentina, el 28 de diciembre de 2012, admite formalmente ante los tribunales la existencia de una posibilidad alternativa al no pago a los *holdouts*, indicando que estaría dispuesto a realizar una oferta en los términos del canje de deuda de 2010. Hasta ese momento, las únicas expresiones sobre el tema habían sido de la presidenta y el ministro ante medios locales, anunciando que no se pagaría ni un peso a los “fondos buitres”. En ese escrito la Argentina fundamenta su oposición a las medidas recientemente adoptadas. De las seis líneas argumentales presentadas, la 1ra. vuelve sobre la cuestión de la inmunidad soberana (ley FSIA), la 2da. sobre la interpretación de la cláusula de *pari passu*, la 5ta. sobre lo poco equitativo de las medidas dictadas y el daño para la República, y las tres líneas restantes tratan temas relativos al aspecto recientemente introducido en la causa de la obligación de las 3ras. partes (los agentes e intermediarios financieros) de hacer cumplir las disposiciones de la Corte. Es decir que los argumentos presentados en defensa de la Argentina eran los ya presentados en al menos dos ocasiones anteriormente, en una de las cuales ya habían sido rechazados. Los restantes argumentos tácticamente buscaban impedir que la Corte lograra hacer cumplir la sentencia, pero no reforzaban directamente la línea argumental en defensa de la Argentina.

Estos argumentos también encontraron su lugar en el pedido “de emergencia” de una cautelar suspendiendo las medidas, presentado el 26 de noviembre, y una carta desarrollando aún más estos argumentos del mismo día, así como en varios otros documentos secundarios relativos a distintas medidas cautelares solicitadas por las partes.

Como parte del cronograma de presentaciones fijado por la Cámara, se programó una nueva audiencia pública a desarrollarse el 27 de febrero de 2013, luego de lo cual ordenó a la Argentina que el 29 del mismo mes formalmente presente una oferta de pago por escrito.

La oferta presentada ese día era equivalente a la oferta del canje 2010. Los argumentos que sustentan la oferta son de equidad de trato con los bonistas que aceptaron los canjes pasados, y el extraordinario rendimiento que obtendrían los *holdouts* de aceptar la oferta. Al respecto, es interesante considerar que fue la primera ocasión en que, de manera velada, se alude al carácter de “pago de capital encubierto” de las unidades vinculadas al PBI, por los motivos ya mencionados anteriormente.

El 24 de junio del presente, la Argentina apela ante la Corte Suprema de los Estados Unidos (SCOTUS). El principal argumento de la defensa argentina es que

las decisiones de las cortes de Nueva York violan la ley FSIA.

Mientras que en la etapa de la petición para la reconsideración total del caso por la Corte de Apelaciones los Estados Unidos presentaron un escrito favorable a la Argentina, en esta oportunidad la prensa ha informado que no sólo el gobierno de EE.UU. no presentaría un escrito apoyando el pedido argentino de que el caso sea considerada por la SCOTUS, sino que además ha bloqueado un esfuerzo similar oficial por parte del Fondo Monetario Internacional.¹ En particular, unos 19 miembros de ambos partidos mayoritarios de la Cámara baja de los EE.UU. habrían pedido a su canciller y al procurador del Tesoro que se le niegue asistencia al país por causa del reciente tratado con la República de Irán relacionado con el atentado de la AMIA.² Se considera que un apoyo oficial por parte del Ejecutivo de los EE.UU. es una pieza fundamental y casi definitiva para que la SCOTUS considere el caso. Actualmente, sólo la República Francesa ha apoyado a la Argentina en esta nueva etapa judicial.

El 23 de agosto, la Cámara de Apelaciones falla definitivamente, rechazando la gran mayoría de los argumentos a favor de la Argentina. En el escrito, los jueces recalcan entre otras cosas las oportunidades en que la Argentina dijo que no obedecería voluntariamente las órdenes de la Corte, y citan las instancias en que los representantes del país anunciaron sus intenciones de no cumplir con los fallos. Vuelven a citar a la presidenta diciendo que no pagaría ni un dólar a los “fondos buitres”, y al ministro Lorenzino (“Argentina no va a cambiar su postura respecto de no pagar a los fondos buitres... Continuaremos con esa política a pesar de cualquier fallo que pudiera surgir de cualquier jurisdicción”). Una y otra vez en el escrito los jueces hacen referencia a la postura oficial adoptada hasta fines de 2012, calificando por ejemplo al país de “deudor recalcitrante”, lo que demuestra lo perdurable del daño generado por esas declaraciones, que sin duda empeoraron las ya magras chances desde el comienzo de una resolución razonable para el litigio. Los fallos de Griesa se afirman en todo, aunque establece una cautelar suspendiendo la ejecución hasta tanto la SCOTUS considere el caso. El país pidió nuevamente a la Corte de Apelaciones que reconsiderara la causa el 6 de septiembre, pero recurriendo a los argumentos ya rechazados por la misma en numerosas oportunidades. El escrito de esa fecha no agrega absolutamente ningún elemento nuevo a una causa

¹ Voceros del FMI indicaron que la cancelación del escrito a último momento se debió a la falta de apoyo de los EE.UU. (<http://ftalphaville.ft.com/2013/07/24/1579752/the-imf-wont-be-argentinians-pari-passu-frenemy-why/>)

² “House Lawmakers Ask John Kerry to Reconsider Argentinian Aid. Bipartisan coalition criticizes Argentina for growing closer to Iran”, <http://freebeacon.com/house-lawmakers-ask-john-kerry-to-reconsider-argentinian-aid/>

que ya ha presenciado numerosos pronunciamientos adversos coincidentes y cada vez más sólidos a los ojos de las autoridades involucradas.

Como respuesta al fallo, la presidenta anunció un número de medidas por cadena nacional, tres días después del fallo de la Cámara de Apelaciones. En palabras de la presidenta, “la primera decisión que hemos tomado, bueno, es pedirle a Dios que ilumine a la Corte Suprema de los Estados Unidos”.¹ Luego anuncia dos medidas reales. En primer lugar, “vamos a enviar un nuevo proyecto de ley al Parlamento argentino, que ... va a consistir, precisamente, en abrir por tercera vez el canje de deuda para ese 7 por ciento que no ha ingresado”, que es el proyecto de ley que nos ocupa en el presente.

Anuncia también una segunda medida: “También hemos tomado una decisión para salvaguarda de quienes han confiado en la República, el 93 por ciento de los tenedores de bonos que han confiado en la Argentina y que vienen cobrando, algunos del año 2005 y otros del año 2010. Y es, precisamente, hace un reemplazo de títulos por la misma moneda, por los mismos plazos nada más que cambiando el lugar de pago para evitar eventuales embargos que pudieran sufrir los fondos porque ya hemos sufrido embargos anteriores. Para ser claros: los que tienen bonos argentinos, el 93 por ciento, vamos a reemplazar esos títulos, esos bonos por bonos similares, por moneda extranjera, por los mismos plazos, únicamente que serán pagaderos aquí en la República Argentina en la Caja de Valores”.

Sin embargo, los dichos de la presidenta al respecto de la segunda medida contrastan con las declaraciones del ministro Lorenzino del 28 de agosto al presentar en el Senado el proyecto de reapertura del canje. Ante una pregunta respecto de la implementación del cambio de jurisdicción, responde Lorenzino: “Quiero clarificar. Más allá de que creo haberlo dicho en mis intervenciones lo vuelvo a repetir: el tema del cambio de legislación para aquellos bonistas que sí han ingresado al canje es una opción absolutamente voluntaria y eventual. Lo que quiero clarificar es que no hay en ese sentido ningún proyecto de ley porque eso está previsto ya en la normativa.” Esta posibilidad de cambiar de jurisdicción es efectivamente algo previsto en los prospectos del canje, pero los dichos de la presidenta dieron a entender una acción mayor y de implementación certera (y no “eventual” como indica Lorenzino) que podría considerarse un intento de evitar el cumplimiento de la sentencia en EE.UU., lo que acarrearía la finalización de la vigencia de la cautelar que actualmente protege a la Argentina. Para cuando llegaron las aclaraciones de Lorenzino, los dichos de la presidenta ya habían sido usados como argumentos por los *holdouts* para levantar la cautelar que rige hasta tanto se expida la SCOTUS. Si bien el episodio

no derivó inmediatamente en una resolución judicial, esta clase de acciones y errores no hacen más que elevar la suspicacia y mala predisposición de las cortes americanas hacia el país.

El derrotero de la causa es indicativo de numerosos cambios de estrategia, de insistencia en argumentos una y otra vez rechazados por las cortes involucradas, de fuertes declaraciones interpelando y/o criticando a las cortes de EE.UU., con dichos contradictorios, y una falta de una gestión diplomática acorde que acompañara los esfuerzos en el frente judicial.

Es notable, dentro de la estrategia judicial, el desaprovechamiento de algunas vías argumentales por las restricciones políticas autoimpuestas. Argentina nunca comunicó de manera clara a las cortes norteamericanas lo favorables que fueron las ofertas de los canjes pasados. Desde temprano, como manera de resaltar el problema del trato inequitativo que generaría beneficiar a los litigantes por sobre los tenedores de bonos del canje, concedió y tomó como válidos los argumentos de los primeros respecto de la magnitud de la quita que, según ellos, habría sido del 66%.² Tampoco hizo un esfuerzo por corregir exageraciones aún mayores de la magnitud de la quita por parte de algunos *amicus* a favor de la Argentina.³

Recién el 29 de marzo de 2013, en la oferta de canje presentada como respuesta al pedido de la Cámara de Apelaciones, la Argentina reconoce muy veladamente que la quita es notoriamente inferior a las cifras que circularon en el proceso judicial y que eran una y otra vez usadas por los funcionarios argentinos con fines políticos. El texto indica que, por el efecto de los cupones, la quita de deuda final probablemente se reduzca a cero para quienes entraron al canje de 2005, y se reduzca significativamente para el resto. Dice en la página 19, luego de la presentación de la oferta, en los comentarios técnicos sobre la misma: “Hacia adelante, el límite efectivo en las unidades vinculadas al PBI [que reducían la quita] es de aproximadamente el 30% del monto nominal. ... Como el PBI de 2012 excede largamente el escenario base (en más de 30%), y como en 8 de los últimos 10 años la Argentina superó el umbral de 3% de crecimiento [que activa el pago del cupón], es previsible que Argentina experimente un crecimiento similar en numerosos años antes de que los cupones expiren en 2035. Como resultado, los pagos totales a realizarse por los cupones del PBI hacia adelante probablemente alcanzarán el límite efectivo del 30% del monto nominal [reduciendo la quita en esa misma magnitud]”.

La quita nominal, como ya se ha visto, considerando los cupones, fue de tan sólo un 16%. ¿Por qué la Argentina permitió que durante el juicio se perpetuara la idea de que el canje fue mucho menos conveniente

¹ “Proyecto de reapertura del canje de la deuda: palabras de la presidenta por cadena nacional”, <http://www.presidencia.gob.ar/informacion/actividad-oficial/26672>.

² Escrito del 16 de noviembre de 2012.

³ También el 16 de noviembre, la empresa Fintech indica que la quita fue del 83%.

que lo que realmente fue, algo que claramente fue en contra de sus intereses y fortaleció la postura de los litigantes? El discurso oficial venía promoviendo la idea de que la quita fue del 75 % desde hace años,¹ colocándose en una encerrona dentro del proceso judicial, donde, o bien hubiera tenido que admitir una realidad que desmentía al relato, o bien hubiera tenido que abandonar un poderoso argumento en la causa judicial prefiriendo un slogan político de uso local. Hasta el último minuto el gobierno optó por la segunda opción, no llegando nunca, ni aún hacia el final del proceso, a admitir claramente el verdadero carácter del cupón y su impacto sobre la quita. Tampoco hizo el gobierno un esfuerzo real por transmitir el impacto fuertemente negativo que tendría el fallo sobre la economía argentina, limitándose a expresiones genéricas en ese sentido. En ningún momento se aludió (ni se hubiera podido aludir) a la alta y sostenida inflación producto del financiamiento inflacionario, al escaso nivel de reservas actual o al feroz control de capitales que derivan de la decisión anterior. Ello contrasta con las permanentes declaraciones públicas de los funcionarios respecto de la fortaleza de la economía argentina, (hasta hace muy poco) sobre la política de acumulación de reservas, sobre la ausencia de inflación, control de capitales o atraso cambiario, y muchas otras cuestiones ajenas a la realidad y que son totalmente contrarias a la posición de Argentina en el proceso judicial.

Fue en beneficio de la posición de la República que quien suscribe presentó el 4 de enero de 2013 un *amicus curiae* ante la Cámara de Apelaciones, acercando estos importantes argumentos al tribunal que la actual administración, por las restricciones políticas que se autoimpuso, no podía emplear.

Condiciones del proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional

El Poder Ejecutivo nacional ha remitido al Honorable Congreso de la Nación el mensaje 1.241/13, un proyecto de ley proponiendo una nueva modificación de la Ley Cerrojo (ley 26.107), en respuesta a los juicios que la Argentina enfrenta en los tribunales de Nueva York respecto a los bonos en cesación de pagos que no ingresaron a ninguno de los dos canjes de los años 2005 y 2010.

Este proyecto es muy similar al enviado en el año 2009 a fin de permitir el canje de deuda del año 2010. La diferencia es que este proyecto deja abierto el canje de deuda por tiempo indefinido, “hasta tanto el Congreso de la Nación declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos...”.

Al igual que lo que se dispuso en el canje anterior (de 2010) respecto del canje de 2005, se dispone que “los términos y condiciones financieros que se ofrez-

can no podrán ser mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda” de 2010.

Al igual que en los dos canjes anteriores, se dispone la obligación de informar trimestralmente al Congreso sobre los resultados de lo dispuesto por la ley. Lejos de cumplirse esta disposición, de hecho la información disponible de deuda pública ha mermado notablemente en su frecuencia, al punto de que hoy las estadísticas de deuda tienen más de 8 meses de atraso. Un breve vistazo a la página de la Secretaría de Finanzas con las estadísticas de la deuda pública (http://www.mecon.gob.ar/finanzas/sfinan/?page_id=37) permite constatar que lo que hasta 2009 inclusive se presentaba de manera trimestral (y como parte del boletín fiscal que elabora la Secretaría de Hacienda), luego pasó a presentarse con menor frecuencia, cambiando erráticamente la misma, y con retrasos que hasta ese momento no se habían producido nunca en la disponibilidad de esta información. Esta situación ya ha sido objeto del interés parlamentario, como se refleja en el proyecto de resolución / pedido de informes con número de expediente 7.698-D.-2012.

El prospecto de emisión de títulos del canje contiene una cláusula habitualmente referida como “RUFO” (Rights Upon Future Offers - derecho a participar de ofertas futuras), que determina que los participantes de los canjes de 2005 y 2010 podrán participar del actual canje. (La cláusula RUFO rige hasta el 31 de diciembre de 2014.) Esto habilita a quienes deseen cambiar la jurisdicción de sus tenencias de bonos a participar del nuevo canje y optar por alguno de los instrumentos regidos por la legislación argentina que, por la incertidumbre generada por el proceso judicial, cotizan en mejores términos que sus equivalentes con legislación Nueva York. Así como en 2010 unos u\$s 223 millones decidieron cambiar bonos del canje 2005 por bonos del canje 2010, es probable que en este canje se vea un volumen (superior) por parte de bonistas que quieran disminuir la incertidumbre asociada a los pagos de los bonos con legislación Nueva York, o aprovechar el *spread* por jurisdicción.

Propuesta de nuestro dictamen

La oferta realizada por Argentina fue extremadamente generosa desde el comienzo, dado que la Argentina se comprometió a realizar pagos significativos en el futuro, aun cuando esto no fuera claro para todos los acreedores en el momento del canje. Tómese, como ejemplo, un bonista promedio participante del canje de 2005 que no haya vendido los nuevos bonos recibidos. El valor de mercado de la combinación de bonos Par y Discount es actualmente de 35 centavos² por cada dólar de bonos canjeados, unos pocos centavos por encima del valor de mercado promedio de los bonos defaulteados al

¹. Véase por ejemplo <http://www.ambito.com/noticia.asp?id=528896>.

² Usando los precios de los bonos en dólares bajo legislación argentina. Debido a las sentencias en Nueva York los bonos en dólares con legislación Nueva York cotizan hasta 10 % por debajo de los mismos bonos con legislación local.

momento del primer canje (entonces de 32 centavos por dólar). Inmediatamente después del canje de 2005, los tenedores de bonos recibieron además un promedio de 2 centavos por dólar por pagos en efectivo. Pero es aquí donde el cupón del PBI hace toda la diferencia. Su valor de mercado es actualmente de 8 centavos por dólar de los bonos canjeados. Y sus pagos en efectivo, hasta ahora, representan 18 centavos por dólar.

La Argentina no realizó una “quita” masiva de la deuda cuando estaba en una crisis económica grave. Más bien, hizo una oferta extremadamente generosa, aun cuando entonces ni los bonistas ni los ciudadanos vieron con claridad cuán beneficiosa era. Pero ya ha pasado suficiente tiempo y se ha acumulado suficiente evidencia como para ignorar esta realidad.

Por ello se propone un trámite sencillo, algo que tendría que haberse realizado desde el primer canje en 2005: no emitir cupones del PBI.

El dictamen descansa sobre cinco pilares: límite temporal a la autorización al Poder Ejecutivo nacional a reabrir el canje, la prohibición de emitir cupones de PBI, condiciones de la oferta, la no suspensión del artículo 3º de la ley 26.017 y el deber de informar al Honorable Congreso de manera más taxativa.

a) Autorización a solucionar el problema de la deuda hasta el 30 de junio de 2015

El *default* de la deuda argentina fue declarado en diciembre de 2001, hoy, casi 12 años después sigue sin resolverse definitivamente. Consideramos que no se puede dar un cheque en blanco y dar una autorización *ad infinitum*. Este gobierno debe resolver el problema de la deuda antes de 2015, 12 años es un período de tiempo más que suficiente para que encuentren una solución definitiva y evitar de esta forma que el problema se traslade a futuras administraciones.

b) Prohibición de emitir cupones del PBI

Se prohíbe al Poder Ejecutivo nacional repetir el error de emitir cupones del PBI. Por todo lo expuesto arriba, queda claro que en su discurso el cupón del PBI fue el vehículo a través del cual se devolvió a los acreedores la quita que se obtuvo tan solo transitoriamente. Ya era innecesario e inaceptable semejante regalo para los primeros acreedores que ingresaron al canje. Tanto más innecesario e inaceptable sería dicho premio para los que ya rechazaron 2 veces la generosa oferta del gobierno.

c) Condiciones ni mejores ni iguales

Consideramos que las condiciones que se deben ofrecer a los bonistas que no ingresaron a los canjes 2005 y 2010 no pueden ser ni mejores ni iguales. El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional dice que no pueden ser mejores. Consideramos que se debe modificar la redacción para que tampoco sean iguales a las ofrecidas en el canje del año 2010.

d) Vigencia del artículo 3º de la Ley Cerrojo

El artículo 3º de la ley 26.017 establece lo siguiente:

Artículo 3º: Prohíbese al Estado nacional efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los bonos a que refiere el artículo 1º de la presente ley.

La suspensión de este artículo habilitaría la negociación en sede judicial. La única razón por la cual el gobierno necesita esta facultad es para negociar con los fondos buitres a quienes dice despreciar. Esta autorización es absolutamente inconsistente con la dureza que hay que mostrar con quienes litigaron en contra de la Argentina.

e) Deber de informar

Incorporamos un detalle más taxativo de los deberes de informar del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas incorporando los resultados de lo dispuesto por este proyecto, con el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación, y una vez finalizado el mismo debe remitir información sobre los efectos del canje y los nuevos niveles de deuda y reducción de la misma. Asimismo se extiende el deber de informar a las comisiones de Finanzas y Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación y a las comisiones de Economía Nacional e Inversión y Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación.

Por todo lo expuesto, y los argumentos que dará el miembro informante, pedimos acompañar el presente proyecto de ley.

Alfonso de Prat Gay.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley enviado en revisión por el Honorable Senado de la Nación por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago en el mediano y largo plazo (expediente 30-S.-13); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente rechazo total del proyecto y, en base a dichos fundamentos, atender a las sugerencias que se presentan.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 2013.

Claudio Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley enviado en

revisión por el Honorable Senado de la Nación por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago en el mediano y largo plazo (expediente 30-S.-13); y aconsejan rechazar totalmente dicho proyecto en virtud de los siguientes fundamentos:

1) Rechazamos el fallo de la justicia norteamericana

Se trata de un fallo anacrónico y a contramano de lo que requiere el sistema financiero internacional.

Anacrónico porque se sustenta en una cesión de soberanía inadmisibles para un Estado de derecho como la Argentina y que tiene más que ver con épocas pasadas donde la cesión de soberanía se asociaba al estatuto de colonia de un país.

A contramano del sistema financiero internacional porque lo que la coyuntura mundial demuestra es la necesidad de ubicar las propuestas de canjes de deuda soberana como un mecanismo fundamental para reducir la carga de la deuda sobre las cuentas públicas y sobre el ordenamiento macroeconómico de los países, resolviendo el cuadro de insustentabilidad económica, política y social a que da lugar la lógica de la deuda.

En efecto, luego de seis meses de deliberaciones, la Cámara de Apelaciones de Nueva York se expidió y dictó un duro fallo en contra de la posición argentina confirmando en su totalidad lo resuelto por el juez Griesa en noviembre de 2012. Éste había resuelto en primera instancia que la Argentina violaba la cláusula de *pari passu* incluida en los bonos defaulteados al no pagar a los *holdouts* mientras sí pagaba los servicios de la deuda reestructurada. En síntesis, si la Argentina pagaba a sus actuales acreedores, debía pagar a los *holdouts* una fórmula de pago equivalente.

El país apeló este fallo, y el 26 de octubre de 2012 la Cámara de Apelaciones confirmó lo actuado por el juez, pero suspendió la aplicación del fallo hasta aclarar dos cuestiones: *a)* que se entendía como fórmula de pago equivalente, *b)* cual era el alcance sobre terceros involucrados (DTC, Euroclear, BONY). Griesa el 21 de noviembre de 2012 afirmó que la Argentina debía pagar el 100 % de lo reclamado (unos u\$s 1.300 millones) cuando realizara el siguiente pago de los bonos reestructurados (sería en 12/2012) y responsabilizaba a toda la cadena de pago por una “desobediencia” del país a su fallo. Además, el mismo sería de aplicación inmediata.

La Cámara de Apelaciones volvió a suspender el fallo y programó una audiencia oral para febrero de 2013, donde se le solicitó a la Argentina que propusiera una fórmula de pago a los *holdouts* “aceptable” para las partes. Nuestro país propuso la reapertura del canje –que los acreedores ya habían rechazado en dos oportunidades, ya que lo único que aceptan es el pago total de la deuda, sin importar que gran parte de ella fue comprada a precio de remate– y finalmente la Cámara

publicó su fallo de 25 páginas con un lenguaje de una dureza inusual, pero mantuvo la suspensión de su aplicación (*stay*) hasta tanto la Corte Suprema de EE.UU. defina si acepta o no el pedido de la Argentina para su revisión.

El fallo concentra una serie de definiciones fuertes sobre ciertos puntos:

a) Confirma que el país violó la cláusula de *pari passu* al negarse a pagar la totalidad de la deuda con los demandantes. Como los bonos en *default* incluían cláusulas de aceleración (podían cobrar la totalidad de intereses y amortización ante un evento de incumplimiento aunque el bono no hubiera vencido), su incumplimiento denota una desigualdad de trato respecto a los bonos del canje, cuyos pagos semestrales de interés se realizan regularmente. De esta forma la Cámara entiende el *pari passu*, y no como “pagarle lo mismo a todos”. Por otra parte, se enfatiza que Argentina aceptó someterse voluntariamente a la legislación de Nueva York.

b) Afirma que aunque se le dio la posibilidad, el país no presentó ninguna propuesta de pago superadora de la inicial propuesta por Griesa –el total–. Además, menciona que funcionarios argentinos declararon que no se les pagaría a los fondos buitre de ninguna forma ante un fallo desfavorable. Por otra parte la amenaza de perjudicar a los bonistas que ingresaron al canje si se cumple la sentencia no podía influir sobre la decisión de los jueces. También desechó los argumentos de los tenedores de títulos del canje, considerando que sus derechos no estarían comprometidos si Argentina debiera abonar la totalidad de su deuda con los *holdouts*.

c) También mantiene la extensión del fallo sobre el fiduciario y agente de pago del canje, el Bank of New York Mellon y sobre las distintas cámaras de compensación, obligándolas a no interferir el cumplimiento de la sentencia. Según la Cámara, no se afecta a otros participantes ya que la orden de pago sólo alcanza a la Argentina, y sólo las alcanzaría en la medida que colaboren a violar una orden judicial. Casi en el borde de la ironía, afirma que no se viola el derecho de estas terceras partes involucradas dado que tendrán el derecho de ser escuchadas en la justicia americana en caso de ser imputadas por asistir a la Argentina.

d) El fallo considera que la orden de Griesa no viola la Foreign Sovereign Immunities Act (FSIA) que protege a los activos de soberanos extranjeros, dado que no implica la confiscación o ejecución de activo alguno propiedad del Estado argentino y no obliga a cancelar los pasivos con una fuente determinada.

e) Se rechazan los argumentos de la defensa en el sentido de que el fallo afectaría el atractivo financiero de la plaza americana, los mercados globales o la estabilidad de la economía argentina. Tampoco considera que se puedan comprometer futuras reestructuraciones de deuda, ya que se asume que la Argentina es un caso sumamente específico y no puede generalizarse. Considera improbable que el fallo sirva para sentar juris-

prudencia aplicable, ya que el país tiene características únicas de “deudor recalcitrante” y porque en las nuevas reestructuraciones contienen cláusulas de acción colectiva (CAS) que permiten a una mayoría de bonistas imponer su voluntad a *holdouts* potenciales. Claramente, el fallo lo dice, se trata más que nada de castigar a un deudor recalcitrante, y no de sentar un fallo que pueda producir jurisprudencia en la materia, criterio por demás cuestionable la que la Justicia es la administración de premios y castigos en base a un determinada jurisprudencia, y no haciendo abstracción de ella.

En síntesis, la Cámara de Apelaciones rechazó los argumentos argentinos y ahora la palabra la tendrá la Corte Suprema de EE.UU. Hay que considerar que el fallo tiene justificaciones poco claras y no define el impacto que tiene sobre terceros involucrados. También es cierto que puede ser clave el rol del Tesoro de EE.UU. o del FMI en la decisión de la Corte de aceptar o no el caso (sólo un pequeño porcentaje de las causas que le llegan son tratadas). Es posible que se solicite al procurador general opinión si existe mérito para que se tome el caso. Y aún cuando la Corte acepte el caso, no necesariamente implica que pueda fallar a favor de la Argentina, sobre todo cuando las instancias inferiores fallaron el sentido contrario.

2) Rechazamos la respuesta del Poder Ejecutivo

Frente al fallo, la respuesta del gobierno argentino fue débil y timorata.

Débil puesto que en lugar de replantear su estrategia, toda vez que habiendo cumplido en extremo las exigencias de la deuda, el fallo de la justicia norteamericana le supone invalidar los canjes del 2005 y 2010, el gobierno mantiene su política de “pagador serial” y lo único a lo que atina es a reabrir el canje que se cerrara en 2010 (o lo que es lo mismo, seguir pagando).

Timorata, porque al anunciarse el proyecto de ley se enunció que se modificaría la legislación de los bonos que están regularizados, cambiando la legislación externa por la legislación de nuestro país. Este que era uno de los pocos aspectos que suponía revisar la estrategia oficial no forma parte de los proyectos que el Poder Ejecutivo enviara al Parlamento, y ha quedado nada más que en un mero enunciado discursivo.

En este sentido el gobierno persiste en la estrategia fracasada que sobre el endeudamiento ha desplegado, que consiste en constituirse como un pagador serial (en los propios dichos de la presidenta), que en la práctica ha implicado triplicar los pagos, sin que se verifique un cambio significativo ni en el monto de la deuda ni en su proporción. En efecto, computando el cupón de PBI y la deuda con el Club de París, la deuda pública oscila en los u\$s 220.000 millones que representa casi el 50 % del PBI, similar proporción que en el año 2001, donde el monto total era sensiblemente inferior, u\$s 144.000 millones. Es más, la deuda actual supera a los u\$s 191.296 millones de 2004, que se llega con

la ampliación de deuda a que da lugar la salida de la convertibilidad y el salvataje a los bancos. Semejante magnitud y participación de la deuda es el resultado luego de que la Argentina, según lo expusiera la propia presidenta de la Nación, pagara nada menos que “u\$s 173.733 millones” (ver el discurso de la presidenta el 27 de agosto)³¹ en concepto de deuda. Es decir, en 10 años se pagó más por deuda que la totalidad que existía en 2001; y sin embargo la deuda creció en u\$s 80.000 millones, y para colmo andamos enjuiciados y clandestinos por el mundo.

Por esta razón la estrategia argentina colabora con el fallo de Griessa haciendo que los efectos del mismo no sólo consigan reabrir un canje (que se dijo por segunda vez que se cerraba) sino que deja abierta la puerta para que nuevas demandas en tribunales internacionales tengan perspectiva favorable contra la Argentina, tal es el caso de la deuda con el Club de París (que dicho sea de paso la mitad proviene de la época dictatorial de 1976 y la otra mitad corresponde al blindaje y megacanje de 2000 y 2001); así como de las multimillonarias demandas que se acumulan en el CIADI frente a las denuncias empresariales sobre violaciones del Estado Argentino a lo que disponen las cláusulas de los tratados bilaterales de inversión (TBI).

Amén de esta diferencia sustancial que nuestro dictamen tiene con la estrategia oficial, debe mencionarse los profundos problemas que trae consigo la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Análisis del articulado del proyecto de ley del Ejecutivo reapertura del canje 2010

Artículo 1º – Se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a través del MECON a realizar todos los actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos en diferimiento de pago elegibles en el canje 2005 y en el canje 2010, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera con el fin de adecuar los servicios de la deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional. Esta “autorización” se repitió sistemáticamente en las leyes de presupuesto desde el 2004 –con los límites impuestos por la Ley Cerrojo (26.017), de no poder reabrir el canje dispuesto por el decreto 1.735/04 y de no poder realizar arreglos judiciales, extrajudiciales o privados con los tenedores de bonos– y ha sido una manera no legal de transferir facultades del Legislativo al Ejecutivo. Es así que el canje 2010 se estructuró a partir de esta premisa y de la suspensión de la Ley Cerrojo, y ha sido denunciado como ilegal, inconstitucional y sospechado de tráfico de influencias.

Además de continuar con el proceso de reestructuración de una deuda cuya legitimidad no se ha investigado, a pesar de las graves irregularidades que se produjeron en su origen, algunas de las cuales han quedado acreditadas en sentencias judiciales, dicha autorización no establece las bases de la declamada “adecuación”, ni cuál será el plazo en el cual el PEN

deberá realizar los actos autorizados. Por lo tanto, es una delegación legislativa expresamente prohibida por el artículo 76 de la Constitución Nacional:

Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

En este sentido, la remisión al artículo 65 de la ley 24.156, que faculta al Poder Ejecutivo a reestructurar la deuda pública y los avales otorgados mediante su consolidación, conversión o renegociación, de ningún modo puede considerarse como sustitutivo de los requisitos previstos en el citado artículo de la Constitución. Esa facultad, otorgada con carácter permanente e imprecisa, es abiertamente opuesta al texto constitucional.

El artículo 65 de la Ley de Administración Financiera gatilla como válido un canje en tanto se cumpla una de las siguientes condiciones: *a)* reducción de los montos adeudados, *b)* reducción de la tasa pactada, *c)* aumento de la *duration* del instrumento. Esta normativa laxa ha sido la excusa para emitir el tristemente célebre cupón atado al crecimiento del PBI, que fue diseñado en la gestión Lavagna y que conceptualmente implicaba pagar en treinta años (de 2005 a 2035) la quita realizada si a la Argentina “le iba bien”. Asumiendo entonces que ese instrumento financiero de carácter contingente se pagaría en un lapso importante, el artículo 65 mencionado permitía la reestructuración ya que los plazos se aumentaban, aunque no hubiera quita. Para ello se proyectó en su momento una serie esperada de crecimiento real del país, que convergía a tasas del 3 % anual.

Acá aparece lo tantas veces denunciado al reabrir el canje en 2010: si se quería normalizar el pago de los bonos defaulteados, no era necesario reabrir el canje 2005. Se hubiera podido abrir un nuevo canje en peores condiciones y listo. ¿Por qué se insistió en la reapertura del de 2005, que además requería suspender la ley 26.017? La respuesta está en las condiciones de emisión del cupón PBI, dado que al 2010 el PBI real de la Argentina (en parte por crecimiento genuino, en parte por subestimación de la inflación) superaba en un 20 % en PBI real de la serie original proyectada por Lavagna. Por lo que con sólo crecer más del 3 % la Argentina debería pagar anualmente un monto que supera los u\$s 3.500 millones. Recordemos que los pagos realizados hasta el presente por el cupón PBI alcanzan a unos u\$s 9.300 millones y que restan pagar no menos de u\$s 15.000 millones más (con las emisiones actuales y no considerando nuevas).

En concreto, el proyecto oficial es inconstitucional puesto que el Parlamento Nacional no puede delegar sus facultades y atribuciones en materia de deuda si no conoce ni ha evaluado la oferta financiera que el Poder Ejecu-

tivo va a llevar a los acreedores. Más aún, si la propuesta financiera fuera la misma que la del canje de 2010, ello no supone la misma propuesta, sino una propuesta mejor, toda vez que estaríamos pagando el cupón PBI de los últimos años, con una certeza plena de los acreedores, situación que no tuvieron ni en el 2010 ni muchos menos en 2005.

Art. 2° – Los términos y condiciones que se ofrecen a los acreedores no podrán ser mejores que los ofrecidos en la reestructuración 2010. El mismo texto figuraba en la ley de suspensión de la Ley Cerrojo del 2009, referido a las condiciones del canje 2005.

Sin embargo, la propuesta de Barclays de 2009 hablaba de una reestructuración en mejores condiciones para la República. Luego el texto de la ley 26.547 hablaría de no poder ofrecer mejores condiciones a los tenedores. La pretensión de que exista una “suma cero” entre los intereses de la Argentina y de los bonistas queda refutada al haber emitido un título de pago contingente. Es cierto que quienes ingresaron al canje en 2005 no iban a recibir más en 2010 –y por lo tanto no iban a hacer uso de la cláusula de mejor opción–, pero también es cierto que la probabilidad de que el país tuviera que pagar el cupón PBI en 2010 era mayor que en 2005. Por lo tanto, si bien no ofrecía más a los bonistas, queda claro que el pago del cupón se gatillaría mucho más rápido. En resumen, este es el motivo por el cual se insiste con este canje.

Art. 3° – Se exceptúan a los títulos que se emitan de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones. Esto es una autorización para volver a emitir deuda indexada por el CER. Paradoja con la permanente intervención de INDEC.

De igual modo, la estrategia argentina en nada modifica la particular situación del Banco de Nueva York como agente fiduciario del contrato de fideicomiso, que frente al fallo de la Justicia norteamericana no puede cumplir con lo dispuesto en el citado contrato.

En efecto, el sentido que tuvo la constitución de un convenio de fideicomiso fue proteger los flujos de pago de los bonos nuevos de eventuales embargos. De este modo, para dar a los inversores un marco de seguridad adecuado, se separó al Estado nacional –en su calidad de originante de dichos fondos– del administrador de los mismos.

El Estado en su carácter de fiduciante, instituyó como fiduciario al Bank of New York (conforme al decreto 1.911/2004, artículo 4°), y como beneficiarios a los tenedores de bonos canjeados. El efecto esencial del fideicomiso es la constitución de un patrimonio de afectación específico con los bienes fideicomitados que se asignan en propiedad fiduciaria al fiduciario, pero que no integran su patrimonio. En consecuencia, los acreedores de éste no tienen acción contra esos bienes, ni tampoco la tienen los acreedores del fiduciante (pues éste transfirió los bienes por un acto que se reputa lícito, restándolos de su patrimonio), salvo la acción de fraude.

Sin embargo el convenio de fideicomiso no se utilizó para la totalidad de los nuevos bonos emitidos,

sino sólo para los que se rigen por derecho inglés y del Estado de Nueva York.

El rol del fiduciario en este Convenio puede sintetizarse diciendo que es un “representante de los intereses de los tenedores”, conforme lo establece –entre otras– la sección 5.2 (viii). Al respecto cabe destacar los siguientes aspectos:

El Convenio de Fideicomiso dispone que el fiduciario tenga su oficina de fiducia societaria (oficina principal) en el condado de Manhattan y que mantenga oficinas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Debe tener capacidad para ejercer poderes de fiducia societaria de acuerdo al derecho de cualquiera de los estados que integran los Estados Unidos de América o del distrito de Columbia. El convenio contiene dos referencias expresas a la ley aplicable:

a) Con respecto a los títulos de deuda de una serie que se rige por las leyes del Estado de Nueva York, tanto el convenio de fideicomiso como dichos títulos se registrarán e interpretarán por dicha ley excepto en lo que se refiere a autorización y formalización por parte de la Argentina, que se regirá por el derecho argentino.

b) Con respecto a los títulos de deuda de una serie que se rigen por la ley inglesa, tanto el convenio de fideicomiso como dichos títulos de deuda se registrarán e interpretarán por las leyes de Inglaterra y Gales excepto en lo que se refiere a autorización y formalización por parte de la Argentina, que se regirá por el derecho argentino.

Por otra parte, las CAC o cláusulas de acción colectiva disponen una serie de definiciones importantes sobre los títulos, pero requieren la llamada mayoría agravada: un 85 % del total de los tenedores en forma global y la aceptación de al menos el 66,6 % de los tenedores de cada instrumento considerado individualmente. De esta manera se podrán modificar las siguientes “cuestiones reservadas”:

a) Cambio de la fecha de pago del capital o de cualquier pago de intereses de los bonos de una serie.

b) Reducción del monto del capital de los bonos de una serie; la porción del monto del capital que es pagadero por aceleración del vencimiento de los bonos de una serie; la tasa de interés de los bonos de una serie.

c) Cambio de la moneda en la que debe efectuarse el pago relativo a los intereses, prima o capital respecto de los bonos de una serie.

d) Acortamiento del período durante el cual la Argentina no está autorizada a rescatar los bonos de una serie, o bien otorgamiento de permiso para rescatar los bonos de una serie cuando el mismo no le hubiese sido conferido con anterioridad.

e) Cambio del porcentaje de votos requeridos para tomar cualquier acción tendiente a la modificación de las cláusulas de los bonos, con respecto a los bonos de una serie.

f) Cambio en la obligación de la Argentina respecto del pago de un monto adicional de los bonos de una serie.

g) Cambio de la ley aplicable a los bonos de una serie.

h) Cambio de la jurisdicción internacional a la que la Argentina se ha sometido; la obligación de contratar y mantener un agente para procesos judiciales en Manhattan, ciudad de Nueva York, y lo vinculado a la renuncia a la inmunidad de jurisdicción vinculada a acciones judiciales llevadas a cabo por cualquier tenedor de bonos de cualquier serie.

i) En relación con la oferta de canje de los bonos de una serie, la modificación de una causal de incumplimiento.

j) Cambio de las condiciones de los bonos de una serie.

k) Autorización al fiduciario, en representación de los tenedores de bonos de una serie, a cambiar o sustituir todos los bonos de una serie o convertir todos los bonos de una serie en otro tipo de obligaciones de la Argentina o de cualquier otra persona.

Por lo tanto es posible realizar cambios sustanciales en las condiciones de los títulos, como la realización de un *swap* de deuda que modifique la jurisdicción americana e inglesa hacia la argentina. Para ello, es preconditionado solicitar la renuncia al fiduciario (Bank of New York) en los términos de la sección 5.10 del convenio de fideicomiso y reestructurar el andamiaje jurídico de los títulos.

Del mismo modo, la respuesta argentina mantiene como abogados defensores al estudio Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, estudio que ha sido reiteradamente desmostrado su vínculo con los acreedores de la deuda pública (en especial con el Citibank). Situación ésta que también requiere revisión.

Por todos estos elementos,

3) *Sugerimos un replanteo de la estrategia sobre el endeudamiento*

Nuestro dictamen se sostiene en la verificación del fracaso absoluto de la estrategia sobre la deuda que lleva adelante el gobierno nacional desde 2003 a la fecha.

Fracaso que como señaláramos consistió en erigirse como pagador serial respetando las condiciones de legalidad y legitimidad que sobre la deuda se definieron tanto en la etapa de la dictadura militar como en la convertibilidad. Esta estrategia es un fracaso puesto que la Argentina no hace sino pagar a los acreedores privilegiándolos por sobre otros sectores sociales (trabajadores, jubilados, desocupados, etcétera) sin que el peso de la deuda disminuya en términos absolutos ni relativos y permitiendo que tribunales externos sancionen al país, terminando con el colmo de estar clandestinos por el mundo para que no embarguen los activos de la Argentina.

Este fracaso de la política oficial de deuda requiere tanta o mayor urgencia en términos de su revisión, porque ya desde 2011 en adelante la Argentina ha retomado el ciclo de endeudamiento, que había suspendido desde 2002 en adelante. En efecto, al calor de la insuficiencia del superávit comercial para dar cuenta del conjunto de necesidades de divisas que demanda el funcionamiento de la economía doméstica (en términos de importacio-

nes, remisión de utilidades, consumo suntuario y principalmente fuga de capitales de las principales firmas) el Tesoro ha estado emitiendo nueva deuda que se contrae con organismos públicos (principalmente ANSES y BCRA) y hasta ahora en moneda doméstica. Resulta claro que de persistir en su estrategia, la misma nos lleva a recrear el ciclo de endeudamiento en moneda dura (dólares) y con instituciones del sistema financiero mundial (propuesta que no por casualidad enarbola gran parte del espectro opositor).

Son estas las razones que nos llevan a rechazar el proyecto oficial y a enumerar una serie de sugerencias para que el gobierno nacional pueda rectificar su fallida política. Estas sugerencias son:

1) Crear una Comisión Bicameral de Investigación sobre la Deuda Pública, que en los términos del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente 1.309-D.-2012, permita investigar las condiciones de legalidad y legitimidad del conjunto de la deuda pública.

2) Con la porción de deuda que resulte legítima y legal, abrir un nuevo canje que permita colocar la totalidad de la deuda pública bajo legislación local

3) Rescindir el contrato con el estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton y convocar a concurso público con profesionales idóneos para representar el interés de la Argentina.

4) Solicitar la renuncia al fiduciario (Bank of New York) en los términos de la sección 5.10 del convenio de fideicomiso y reestructurar el andamiaje jurídico de los títulos, proponiendo al Banco Central como agente financiero del Estado nacional.

5) Declarar la nulidad de los los tratados bilaterales de inversión (TBI) que nuestro país suscribiera y que permita la injerencia del CIADI en los diferendos relativos a las inversiones, conforme lo dispone el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente 8.544-D.-2012.

6) Declarar la nulidad de toda prórroga de jurisdicción de los tribunales federales en favor de tribunales extranjeros, así como la nulidad de los artículos 1º y 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que permiten la cesión de jurisdicción, conforme lo dispone el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente 6.347-D.-2013.

Claudio Lozano.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al Orden

del Día que contiene el dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda referido al expediente 30-S.-2013.

Dado que aún no se ha vencido el plazo previsto en el referido artículo del reglamento para la presentación de observaciones, correspondiendo, entonces, el tratamiento y consideración de esta observación específica cuyos fundamentos se encuentran en el informe reproducido a continuación.

Atentamente.

Patricia Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

En relación al expediente 30-S.-2013, el cual pretende autorizar al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago.

El gobierno nacional ha decidido enviar para la aprobación del Congreso Nacional la segunda reapertura del canje de deuda argentina iniciado en 2005. Cabe recordar que la Argentina entró en cesación de pagos el 23 de diciembre de 2001 y a la fecha (10 de septiembre de 2013) han pasado 4.279 días sin que la Argentina pudiera conseguir volver a los mercados voluntarios de crédito. De los casi doce años de irregularidad, los últimos diez se atribuyen a los sucesivos gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner, quienes podrán argumentar las más variadas excusas. Lo cierto es que el país no tiene acceso a los mercados voluntarios de crédito, y las políticas aplicadas para subsanar este déficit acumulan un sinnúmero de errores.

Lamentablemente el proyecto que discutimos hoy no es la solución para poder volver a acceder a los mercados de crédito; en realidad no es la solución a ningún problema. Hoy estamos discutiendo las últimas instancias de fallos adversos contra la Argentina en los tribunales de Nueva York, que ponen en peligro de cesación de pagos nuevamente a la deuda no reestructurada. Y se presenta el proyecto de segunda reapertura del canje de deuda no como solución, sino como un mero paliativo de absolutamente incierta efectividad.

Como explicaremos más adelante, los fondos buitres no son el único problema que tiene la Argentina pendiente con el resto del mundo.

Evolución de la deuda:

Al producirse el “*default* de la deuda” el 23 de diciembre año 2001, la misma se encontraba en un volumen equivalente a u\$s 81.836 MM.

Reestructuración años 2005 (76 % de la deuda), pagos al FMI y otros acontecimientos y reestructuración 2010 (93 % de la deuda):

El 14 de enero de 2005 se lanzó oficialmente la operación de canje de la deuda en *default*, luego de con-

versaciones con el FMI y de los recursos judiciales interpuestos por los fondos buitres. A cambio de los títulos en mora, el gobierno argentino ofrecía tres nuevos bonos:

– El bono Par, que no implicaba quita del capital original adeudado, pagaría un interés inicial del 1,33 % que subiría progresivamente hasta alcanzar el 5,25 % a los 25 años de su emisión, y tendría un plazo de 33 años (vencimiento año 2038).

– El bono Cuasipar –que incluía una reducción del 30,1 % del capital– pagaría un interés del 3,31 % más un coeficiente ligado al índice de precios al consumidor y tendría un plazo de 30 años.

– El bono Descuento –que implicaría una quita del 66,3 %– pagaría el mayor interés, 8,28 %, y tendría un plazo de 28 años (vencimiento año 2033).

Los bonos ofrecían además una compensación adicional, ligada al crecimiento del PBI. El nivel de aceptación alcanzado fue del 76,15 % del monto adeudado. Se reestructuraron deudas por un valor equivalente a u\$s 62.300 MM de valor nominal, canjeadas por nuevos títulos por un valor nominal equivalente a u\$s 35.300 MM (15 mil MM en títulos Par, 11,9 mil MM en títulos Discount y 24,3 mil MM de pesos argentinos en títulos Cuasipar). El 10 de febrero de 2005 el gobierno promulga la denominada Ley Cerrojo. La Ley Cerrojo fue ideada por el ex ministro Roberto Lavagna para asegurarse una alta aceptación al Canje I. El artículo clave decía que el Poder Ejecutivo nacional no podrá reabrir el proceso de canje. “Si no entrás ahora, no entrás más” era el mensaje a los bonistas. Sin embargo, con el bajo nivel de aceptación logrado, 4 años después se reabrirían el canje y el cerrojo por primera vez, pero no la última.

El 3 de enero de 2006, la Argentina canceló sus deudas con el Fondo Monetario Internacional (FMI) concretando un pago anticipado de u\$s 9.530 MM, un pasivo con vencimientos programados hasta 2009, y que fue proclamado políticamente como una liberación del yugo de las políticas del Consenso de Washington que imponía el FMI. En la práctica, la Argentina no permitió más el monitoreo de sus cuentas nacionales, y al no tener deuda con el organismo les quitó fuerza a las exigencias de auditoría que el Fondo aún hoy esgrime para la Argentina, sencillamente como país miembro, y a los reclamos por las manipulaciones manifiestas de sus estadísticas. El 31 de enero de 2007 los gobiernos de la Argentina y España firmaron un acuerdo de reestructuración de la deuda, asociada al préstamo que España realizó en marzo de 2001, durante la XVI Cumbre Iberoamericana. La deuda ascendía a u\$s 982,5 MM y serían pagados en un plazo de 6 años y una tasa Libor de + 140 puntos básicos.

Entre 2005 y 2008, Venezuela compró u\$s 4.400 MM en bonos argentinos a una tasa de hasta el 16 % (en 2006 se había cancelado la deuda con el Fondo a tasas cercanas a Libor). Incongruente.

En septiembre de 2008, Cristina Fernández de Kirchner anunció la decisión de cancelar la deuda de u\$s 6.706 MM (capital) que mantenía el país con el Club de París. Sin embargo esta medida no llegó a implementarse nunca. Por cuestiones relacionadas a la crisis internacional, pero sobre todo por la negativa argentina a que interviniera el FMI en la auditoría de la transacción, éste es un tema que no llegó a resolverse a la fecha, es decir que se mantiene el *default* con ese organismo y los países miembros (se estima que con intereses devengados se deben más de u\$s 9.000 MM) y es un motivo importante para que la Argentina haya permanecido sin posibilidades de colocación de deuda en los mercados internacionales después del segundo canje de deuda.

El 3 de agosto de 2009 el gobierno pagó el Boden 2012 por u\$s 2.251 MM y se comprometió a trabajar en la normalización del INDEC, en la deuda en *default*, y a emitir un bono con un plazo de diez años para eludir los embargos contra el país, también como medida para frenar la fuga de capitales. El entonces ministro de Economía, Amado Boudou, expresó: “Con nuevas medidas que se irán tomando en los próximos meses, la Argentina estaría en condiciones de volver a los mercados internacionales de crédito hacia fin de año”.

Para fines de diciembre de 2009, mediante el DNU 2.010/09 la presidenta creó el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento, disponiendo del uso de u\$s 6.569 MM del Banco Central de la República Argentina para el pago de la deuda en el año 2010. Este fondo tenía el fin de garantizar el pago de los intereses de la deuda externa y reducir los intereses del financiamiento externo. Su ideólogo había sido el ministro de Economía Amado Boudou. La contrapartida para el Banco Central era un bono a la tasa que devengaran las reservas con un tope de Libor menos 1 punto porcentual. La oposición intentó frenar el decreto cuando se anunció la emisión de títulos bajo esa cifra con vencimiento el 22 de diciembre de 2019. El entonces presidente del Banco Central, Martín Redrado, se mostró reacio a liberar los fondos, y fue destituido; su reemplazante Pesce nunca pudo implementar el fondo porque su implementación fue frenada por una medida cautelar de la Justicia. Pese a ser restituido en su cargo, el presidente del Banco Central renunció al poco tiempo, y luego del breve interregno de Pesce, se nombró a Mercedes Marcó del Pont a cargo del BCRA. Dos años y cuatro meses más tarde, el 6 de abril de 2012, entró en vigencia la nueva Carta Orgánica del BCRA. A través de esta nueva pieza legislativa, el gobierno se autorizó legalmente a recibir adelantos del BCRA hasta el 12 % de la base monetaria, entre otros aumentos de la capacidad de endeudamiento. Además legisló que el nivel de reservas respecto de la base monetaria pasaría de estar determinado por ley (convertibilidad, garantizaba que el cociente entre base monetaria y reservas determinaba el precio del dólar) a estar determinado por el directorio del BCRA. Como consecuencia de estas políticas, desde diciembre de 2009 hasta agosto

de 2013 la posición de títulos públicos del BCRA pasó de \$ 50.598 MM a \$ 270.526 MM, y los adelantos transitorios del BCRA al Tesoro pasaron de \$ 35.580 MM a \$ 153.780. El endeudamiento del gobierno con el Banco Central creció 392,36 %. A su vez, el tipo de cambio de convertibilidad de la base monetaria está hoy en \$ 8,75, más cerca del tipo de cambio blue que del dólar oficial. Un verdadero dislate.

En los primeros días de marzo de 2010 se firmaban los decretos de necesidad y urgencia de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner 296, 297 y 298, derogando el Fondo del Bicentenario y reemplazándolo con el Fondo de Desendeudamiento Argentino (FDA); además dispuso el uso de reservas de libre disponibilidad para el pago de la deuda externa (política coronada con la mencionada reforma de la Carta Orgánica del BCRA). Según explica el primer artículo del decreto 298, el fondo se creó “con la finalidad de la disminución del costo financiero por ahorro en el pago de intereses”, y establece que el Banco Central debería transferir u\$s 4.382 MM al Tesoro de sus reservas de libre disponibilidad, que “recibirá como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el tesoro nacional consistente en una letra intransferible denominada en dólares estadounidenses a 10 años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central por el mismo período y hasta un máximo de la tasa Libor anual menor un punto porcentual”, mientras que “los intereses se cancelarán semestralmente”. Dicho Fondo es administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. No sabemos muy bien de qué ahorros habla el gobierno, si nunca tuvo acceso a nuevas emisiones de deuda.

En octubre de 2009, el ministro Amado Boudou, anunció la reapertura del canje de u\$s 20.000 MM de deuda para los *holdouts*, que eran aquellos que no aceptaron la propuesta de reestructuración en 2005. El 15 de abril de 2010 lanzó el nuevo canje de la deuda. La quita fue de 66,3 % para los inversores institucionales, para los restantes la quita rondaba el 50 %. La oferta final indicaba que la Argentina terminaría pagando u\$s 10.500 MM en lugar de los u\$s 20.000 MM que se adeudaban.

– Inversores institucionales: recibieron un bono discount con una rebaja del 66,3 % en la deuda original y además, un bono Global, por los intereses a la fecha con una tasa de interés del 8,75 %. La totalidad de la suma sería pagada en 2017.

– Inversores individuales: recibieron un bono Par sin ninguna quita.

Para ambos tipos de inversores habría un cupón PBI, atado al crecimiento de la economía. Desde el gobierno no se anunció nada con respecto a los intereses impagos que rondaban los u\$s 9.000 MM. Para abrir el canje se tuvo que abrir la Ley Cerrojo. Para ello, el gobierno impulsó una ley para suspender la vigencia de la Ley Cerrojo mientras duraba el Canje II. La Ley Cerrojo no rigió entre el 10 de diciembre de 2009 y el 31 de di-

ciembre del 2010. En ese lapso entraron al canje bonos por u\$s 18.000 MM.

A mediados de junio, Amado Boudou vaticinó que con el nivel de adhesión alcanzado por la propuesta “no habrá justificaciones” para que la Justicia neoyorquina e internacional haga lugar a los pedidos de los fondos buitres. Dos días después, la presidenta se refirió al total de adhesión de los acreedores, dijo que un 66 % habrían aceptado canjear sus deudas con el gobierno.

Al término del año 2004, el monto de la deuda ascendía a u\$s 191.246 MM, de los cuales se encontraban en cesación aproximadamente u\$s 110.000 MM (u\$s 81.836 MM de deuda elegible entre capital e intereses vencidos hacia fines de 2004 para el Canje I). Cabe acotar que la deuda no defaulteada en ese momento se refería a los créditos del FMI, los BODEN, los préstamos garantizados y bonos provinciales garantizados por la Nación.

La quita en ambos canjes fue la mayor registrada hasta ese momento en operaciones similares: esto es consistente con la maximización de la quita por encima de otras variables que eligió el gobierno para negociar.

Según el Poder Ejecutivo desde 2005, fecha del primer canje, se han pagado u\$s 173.733 MM en concepto de amortizaciones de capital e intereses, distribuidos de la siguiente manera:

U\$s 40.045 MM correspondientes a organismos del propio sector público.

U\$s 81.487 MM correspondientes al sector privado local y extranjero.

U\$s 51.841 MM correspondientes a organismos multilaterales FMI, BID, BM etcétera.

Actualmente, según el BCRA la deuda se encuentra en el orden de los u\$s 208.945 MM (dentro de este total, se incluyen u\$s 11.482 MM que corresponden a los *holdouts*).

De aquí podemos sacar las primeras conclusiones. Los relatos del gobierno nacional sobre el desendeudamiento constituyen una falacia:

Deuda al momento del primer canje: u\$s 191.246 MM.

Pagos efectuados por el gobierno u\$s (173.733) MM.

Saldo de deuda actual u\$s 197.463 MM (sin *holdouts*).

Incremento de la deuda u\$s 214.976 MM (si se canceló deuda, se tomó nueva).

Es de destacar que el saldo actual tiene a su vez neoteada la quita efectuada a los bonistas del canje de 2005 y 2010 por u\$s 38.000 MM.

Entre los dos canjes, se logró regularizar el 92 % de la deuda defaulteada. El 8 % restante es el que sigue dándole dolores de cabeza al gobierno. En el primer canje de 2005, se tendió a maximizar la quita por encima de otras consideraciones, por ejemplo la tasa de aceptación.

Cuando se produce el canje de deuda en 2005, sólo el 8 % del total de la deuda se encontraba en manos de organismos del Estado. Ya en 2012, el 58 % del total de la deuda se encuentra en manos de organismos del Estado, y ese porcentaje tiende a crecer.

Evidentemente más que de desendeudamiento tenemos que hablar de:

A) Sustitución de acreedores, el principal financista del Estado es el BCRA que detenta el 33 %, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del ANSES que detenta el 25 %, organismos multilaterales tienen el 13 %, y privados el 29 %.

B) Incremento descontrolado de la deuda pública.

El tema del endeudamiento tiene su correlato social. La “década ganada” nos deja:

Que entre 2001 y 2011 la densidad de la población en villas de emergencia, se ha incrementado en un 55 %. El 85,2 % de las villas no tienen cloacas, y el 79,9 % no tiene sistemas de desagüe pluvial (de allí las recurrentes inundaciones). En el Gran Buenos Aires hay 864 villas en las que viven 508.144 familias. La diferencia entre las mediciones del INDEC y el observatorio de la deuda social de la UCA, son nueve millones de pobres, según la UCA el país tiene 11 millones de pobres que representan el 26,9 % de la población para el gobierno, los pobres son solo 2,2 millones de personas o sea el 5,4 % de la población.

La subestimación de la inflación, hace que se infle la tasa de crecimiento, por ende se paga más a los bonistas que entraron en el canje, y se falsea la pobreza. Hoy el país crece tan poco que no se disparan las cláusulas gatillo ni con los indicadores del INDEC.

Los fallos judiciales

En 2007 comenzó el juicio de los fondos NML Capital Ltd. y el EM Ltd. contra el país. El 11 de enero de ese año, el juez federal de Nueva York, Thomas Griesa decidió incautar u\$s 1.834.000 de una cuenta que el Banco Central de Argentina opera en la Reserva Federal de esa ciudad. El 15 de enero ambas partes llegaron a un acuerdo, por lo que el juez Griesa decidió levantar el embargo.

El 23 de febrero de 2012, Thomas Griesa dictaminó que Argentina no podía discriminar a los tenedores de bonos que no habían aceptado ingresar en los canjes de 2005 y 2010, ya que se estaba violando la provisión de *pari passu* (“tratamiento igualitario”). Ordenaba abonar la deuda reclamada por los fondos buitres por 1.330 millones de dólares. El país apeló el fallo planteando que si la fórmula presentada por el magistrado hubiera respetado los parámetros del canje del año 2010, se habría arribado a una propuesta consistente con la legislación argentina, que podría haber sido debatida en el Congreso. Los argumentos expuestos se basaban en la “inequidad manifiesta de la fórmula propuesta por Griesa para llevar a la práctica la cláusula de *pari passu* y que consiste en pagarles a los fondos buitre el total de su reclamo y en una cuota el 15 de diciembre, mientras

los bonistas que entraron al canje tuvieron quitas importantes y se les aplicó plazos de pago que van hasta el año 2038”. El país contó con el apoyo de la Clearing House Association (la entidad de pagos más antigua de Estados Unidos) y la Depositary Trust Company (el mayor custodio de bonos de ese país), que argumentaron que si se embargaban esos recursos se afectaría a inversores privados y no al país. A estos dos agentes, se sumaron las presentaciones del Bank of New York y de una decena de fondos de inversión que ingresaron en ambos canjes y que trataban de no quedar como “rehenes” de los *holdouts*. También la Reserva Federal pidió a Griesa que no se afectaran los pagos a bonistas: “La aplicación expansiva de los mandatos reclamados por el demandante es demasiado amplia y podría tener consecuencias operativas que impiden el buen y eficaz funcionamiento del sistema de pagos”.

El 26 de octubre, la Corte de Apelaciones de Nueva York ratificó la decisión de Griesa y rechazó la apelación. Ordenó además que el juez dictaminara en qué proporción los desembolsos del gobierno se distribuirán demandantes y tenedores de bonos reestructurados. El fallo provocó que las calificadoras de riesgo Fitch y Standard & Poor’s (S&P) bajaran la calificación de la deuda de Argentina. Finalmente el 28 de noviembre la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito, decidió suspender la resolución de Griesa hasta el año siguiente.

El 25 de enero de 2013 los fondos buitres presentaron ante la Cámara de Apelaciones los argumentos para sostener el fallo de primera instancia. El gobierno argentino insistió en que el fallo constituía un acto discriminatorio para los fondos que habían aceptado el canje. La Cámara volvió a convocar a las partes para el 27 de febrero (y dio el visto bueno al gobierno de estadounidense para argumentar que sean 13 los jueces de ese cuerpo los que traten el caso y no los 3 que están asignados). A la audiencia asistieron el vicepresidente de la Nación Amado Boudou y el ministro de Economía Hernán Lorenzino. El 29 de marzo el país presentó ante dicha Cámara dos alternativas para pagarle a los demandantes. La oferta implicaba términos equiparables a los de los tenedores de bonos que se adhirieron al canje de 2010. Además ofreció pagos por intereses atrasados y un cupón del PBI.

El 24 de junio la Argentina apeló el dictamen de Griesa ante la Cámara de Apelaciones, antes de conocerse el fallo definitivo que deberá determinar si avala o no la propuesta de Thomas Griesa. Ese mes en un escrito denominado *amicus curiae*, el gobierno de EE.UU. sostuvo que la interpretación de Griesa de una cláusula del contrato “podría permitir a un solo acreedor frustrar la aplicación de un plan de reestructuración con apoyo internacional, y con ello socavar las décadas de esfuerzos que Estados Unidos ha gastado, para promover un sistema de cooperación y resolución de las crisis de deuda soberana”.

El 26 de julio, Francia presentó un documento “amigo” del tribunal en apoyo a la petición argentina ante la Corte Suprema estadounidense. EE.UU. informó que opinará en el juicio cuando se lo pida la Corte Suprema. Ese mismo mes Argentina ganó en Francia un juicio contra el fondo buitre NML, la Corte Suprema de Francia rechazó las tres apelaciones de NML contra las decisiones de las Cortes de Apelación de París y Versalles que habían ordenado el levantamiento de los embargos sobre impuestos adeudados.

En julio, Exchange Bondholder Group (EGB), Fin-tech y Euro Bondholders, que representan los intereses del 93 % de los bonistas que entraron a los canjes de deuda de 2005 y 2010 y la Caja de Valores presentaron sendos *amicus curiae* ante la Corte Suprema de los Estados Unidos con argumentos respecto a la necesidad de que el máximo tribunal revierta la orden de las cortes inferiores.

Es evidente que un fallo adverso para la reestructuración de deuda argentina motorizó a los agentes de pago, a los acreedores en situación normal y al circuito financiero internacional por las repercusiones que pudiera tener un fallo adverso en otras reestructuraciones de deuda, lo que motivó las diferentes presentaciones mencionadas.

El 23 de agosto, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York rechazó la fórmula de pago propuesta por la Argentina el 29 de marzo de 2013. Sin embargo, le otorga *stay* que impedirá que se ejecute la pena hasta que el caso se defina en la Corte Suprema de Justicia estadounidense. De esta forma, el fallo evita que la Argentina caiga en un *default* técnico.

En los considerandos de la sentencia se destacan los siguientes puntos de vista de la Corte que se deben mensurar:

Hace mención a que los bonos en cuestión (parte de ellos) se remontan a 1994 y dicen que históricamente la Argentina entró en cesación de pagos numerosas veces en el cumplimiento de sus obligaciones soberanas. Que ya en 2005 (bajo administración de Néstor Kirchner) quiso obligar a los tenedores de fondos (FAA) a acogerse al canje de ese año bajo condiciones más desfavorables sin dar lugar a negociar. Y que en caso de no aceptar, no tenía intención de pagar nada a esos fondos. Que la sentencia que en 2010 volvió a abrir el canje y que al concluir quedó un 9 % fuera (los FAA *founds* - fondos buitre). (Aquí hay diferencia de un 2 % con el 93 % de arreglo que menciona el gobierno. Habría que ver por qué la Corte de los EE.UU. dice que falta arreglar a un 9 %.) Que si bien la Argentina luego de los canjes pagó, nunca le hizo ningún pago a estos tenedores. Que en diciembre de 2011 Griesa falló a favor de esos tenedores y la Argentina se negó a pagar.

Luego la Corte da las razones por las que denegó la petición argentina. Algunos de los puntos más destacados:

– En líneas generales dice que las defensas planteadas por la Argentina no están bien planteadas para el

caso particular y que no hubo motivos razonables para elevar a mayor instancia ya que no ameritaba revisión. Quisieron basarse en parte en jurisprudencia, pero la que eligieron era incorrecta. No pudieron demostrar lo que pretendían con la jurisprudencia utilizada.

– Que no se puede discutir la jurisdicción del tribunal recurrido (ley de Nueva York) ya que la Argentina consintió esa jurisdicción.

– Que la decisión que la Argentina recurrió sólo decía que se debía dar el mismo tratamiento a todos los tenedores de bonos (cláusula *pari passu*) y no que tiene que transferirles fondos o pagarles una cantidad determinada. Por eso no se está vulnerando el derecho de propiedad soberana que la Argentina pide se respete.

– La Corte apoya la opinión del tribunal recurrido de que la Argentina viola la igualdad de condiciones a estos acreedores tenedores de fondos.

– Dice que la Argentina afirma que de aplicarse la decisión del tribunal se causarían “repercusiones cataclísmicas en el mercado de capitales y alentaría futuras conductas especulativas”.

– Por último, que la Argentina fue clara en su decisión de desobedecer si el resultado es adverso. El tribunal dice que no se puede ignorar la decisión por ser adversa y menos que no será acatada si resulta desfavorable. Que se pone en tela de juicio la dignidad y respeto por el Estado de derecho en la decisión de la Corte de los EE.UU. Y que aun luego del fallo del 23/8/2013 dice la Corte que la Argentina mencionó que continuará con pago de bonos en tiempo y forma pero no le va a pagar nada a los FAA *founds* - fondos buitres.

– Que altos oficiales de la Argentina (incluyendo a su presidente) han hecho pública y repetida su intención de desafiar o resistir cualquier fallo de la Corte con el que no estén de acuerdo.

– Que el 26/8/2013 la presidenta anunció que abre un nuevo canje para los tenedores de bonos bajo ley de Nueva York a través de nuevos bonos, bajo los mismos términos que los anteriores pero pagaderos en la Argentina. Dice la Corte que la presidenta Kirchner no deja dudas sobre su plan: escapar a la jurisdicción de los tribunales de Nueva York.

La presidenta Cristina Kirchner anunció por cadena nacional la reapertura del canje de deuda y la posibilidad de cambiar la jurisdicción de los bonos de ley extranjera por títulos idénticos de ley nacional. No se avanzó demasiado sobre el cambio de jurisdicción. Se envió al Congreso el proyecto para la reapertura del canje de deuda que estamos observando, suspendiendo la vigencia de la denominada Ley Cerrojo.

La ley apunta a “llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos” que no ingresaron a los canjes instrumentados en 2005 y 2010. El artículo segundo del proyecto establece que los “términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser mejores que los ofrecidos a los acreedores en el decreto

563/10”, en referencia a las condiciones de los bonos del canje 2010. El cierre del canje lo deja supeditado a la decisión del Congreso Nacional. Va de suyo, que la reapertura está motivada en los fallos adversos.

El 6 de septiembre de 2013 el gobierno argentino apeló ante la Corte de Nueva York y advirtió que ésta podría cometer un grave error; aclaró que no desafía a la Justicia. El escrito sostiene que, de no revisarse esa decisión, se dejarán “sin efecto” los dos canjes de deuda ya acordados por el gobierno, lo que constituiría un “grave error” que “excede” las atribuciones de la Cámara y que producirá un profundo impacto en el mercado mundial de reestructuración de deuda.

Pidió que la Cámara revea su postura o que la causa sea analizada por el tribunal completo, integrado por 13 camaristas, y no por un tribunal compuesto por 3 (procedimiento conocido como *en banc*).

En conclusión, hasta acá, la historia, la acción del gobierno y la interpretación nuestra. Creemos que fueron muy relevantes para el Tribunal de Primera Instancia y el de alzada los imprudentes dichos manifestados por funcionarios de primer nivel, y que eso es manifiesto en las sentencias explyadas en parte más arriba.

Nunca debió sancionarse la Ley Cerrojo, reforzó las posiciones para que los *holdouts* pudieran hacer reclamos judiciales.

Parece difícil que la Argentina pueda obtener en la Corte Suprema un fallo a favor. Los antecedentes no ayudan. La Corte Suprema de ese país falló en contra de la Argentina en 1992 en el caso “Welter contra la República Argentina”. Aun en el caso de que la Corte decidiera tomar el caso actual de la Argentina, existe un antecedente negativo. En 1986 vencieron unos títulos originados en una reestructuración de un contrato de seguros de cambio de 1982. El gobierno no tenía fondos para pagar y extendió su vencimiento de forma unilaterial. Los acreedores demandaron a la Argentina ante los tribunales de Nueva York. El gobierno argentino sostuvo que era inmune a las demandas por su condición de Estado extranjero (aplicación de la Ley de Inmunidad Soberana de 1976). La Corte Suprema alegó que el país no era inmune en razón de que no existe inmunidad para las actividades comerciales de los Estados soberanos. Otra cosa importante que la Corte sostuvo es que pese a que la reestructuración unilateral fue ejecutada afuera de los Estados Unidos, tuvo efectos directos en el territorio norteamericano ya que Nueva York es el lugar de pago, por lo que se aplican las leyes de ese lugar. No necesariamente es vinculante este fallo, pero es un antecedente a considerar.

Esperamos que el gobierno nos manifieste cuál es su estrategia, qué va a hacer si la Corte Suprema rechaza el caso, y qué va a hacer si lo acepta y finalmente el fallo es contrario.

Lo que haga el gobierno en los próximos meses puede incidir para el país en entre u\$s 20 y 30 mil MM de costo adicional para la Argentina.

Apoyamos la reapertura del canje, que como dijimos nunca debió haber sido cerrado, con las siguientes salvedades:

1. Los funcionarios deben manejar el tema con la prudencia y la diplomacia que el tema merece.
2. No consideramos prudente un cambio en la jurisdicción de pago.
3. Se debe derogar la ley 26.017.

Patricia Bullrich.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

En primer lugar hará uso de la palabra el señor diputado Heller y luego los señores diputados Vaquié, Milman, Prat-Gay y Lozano, en este orden, veinte minutos cada uno, para iniciar el debate.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: este proyecto de ley constituye una etapa más dentro de un largo proceso continuado, coherente y de principios, dirigido a normalizar la deuda instrumentada en títulos públicos que resultara objeto de cesación de pagos en el año 2001, y que fueron declarados elegibles por el decreto 1.735 del año 2004.

En primer lugar quiero resaltar que se trata de una política de Estado que este Congreso Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 75 de la Constitución, fue plasmando en un conjunto de leyes que combinan la afirmación de soberanía, la defensa del interés nacional y el trato justo y equitativo hacia los acreedores.

La deuda pública externa, todos sabemos, ha constituido un severo condicionante para el desarrollo del país a lo largo de buena parte de su historia.

En el año 2001 el colapso del modelo neoliberal condujo a la cesación de pagos por 81.836 millones de dólares, el *default* más grande de la historia de las finanzas mundiales.

El entonces presidente Néstor Kirchner, en su histórico discurso en septiembre de 2003, fijó las bases de una estrategia nacional respecto de la deuda externa. Me parece oportuno a esta altura recordar algunas frases de aquella intervención. Dijo Néstor Kirchner: “Nos hacemos cargo como país de haber adoptado

políticas ajenas para llegar a tal punto de endeudamiento.

“Resulta casi una obviedad señalar que cuando una deuda adquiere tal magnitud, la responsabilidad no es sólo del deudor sino también del acreedor.

“Sin medidas que promuevan su crecimiento y desarrollo sustentable, favoreciendo concretamente su acceso a los mercados y el crecimiento de sus exportaciones, el pago de la deuda se torna una verdadera quimera.

“Nunca se supo de nadie que pudiera cobrar deuda alguna de los que están muertos.”

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Heller. — Está claro que estas ideas sentaron las bases del proceso de normalización de la deuda iniciado con el canje del año 2005. Se trata de principios que no tienen referencia en la historia argentina.

La fórmula tradicionalmente utilizada por nuestro país consistía en recurrir a los programas del Fondo Monetario, a los programas de ajuste y a un nuevo endeudamiento en los mercados internacionales. Y esta estrategia conducía inexorablemente a la falta de crecimiento, a las penurias sociales, a las grandes ganancias financieras y, finalmente, a un crecimiento insostenible de la deuda.

La estrategia elegida por el gobierno nacional desde el año 2003, y plasmada en los proyectos de ley sancionados por este Congreso, se encuentra en la antípoda de aquella política. Los pagos comprometidos ante los acreedores por el canje de 2005 fueron establecidos de manera de hacerlos compatibles con el crecimiento económico y con la inclusión social.

Nuestro país demostró, implementando esta nueva orientación, que resulta posible crecer, crear empleos, desendeudarse, mejorar la inclusión social y la distribución del ingreso, mientras simultáneamente se cumple puntualmente con los pagos comprometidos a los acreedores.

Como bien lo dijo el ministro de Economía, la deuda externa con el sector privado ha dejado de ser un condicionante para el desarrollo de la Argentina, ya que representa sólo el 8,3 por ciento del PBI, una cifra verdaderamente

muy baja si se la compara internacionalmente, tanto con países desarrollados como en vías de desarrollo.

Para tener una referencia, digamos que en el año 2001 la deuda en moneda extranjera alcanzaba al 95 por ciento del PBI. El cambio estructural en la materia está a la vista y exime de mayores comentarios.

Nuestro país está siendo objeto de despiadados ataques judiciales por parte de los llamados fondos buitres, que impulsan demandas en los tribunales de Nueva York con ramificaciones en otros tribunales del mundo.

Como lo dijo la presidenta de la Nación el 23 de agosto, la Cámara de Apelaciones de Nueva York confirmó la sentencia del juez Griesa que falló a favor de los fondos buitres ignorando los acuerdos alcanzados con el 93 por ciento de los tenedores de títulos argentinos y desconociendo el principio de inmunidad soberana de que gozan los procesos de reestructuración de deudas nacionales.

El fallo del juez Griesa desconoce el principio de inmunidad soberana y, sobre la base de una interpretación cuanto menos inédita de la cláusula del *pari passu*, obliga a nuestro país al pago total y en efectivo a los fondos buitres.

Se trata de un fallo que, de sostenerse en futuras instancias, tendrá repercusiones muy negativas sobre el funcionamiento del sistema financiero internacional. Como dijo el premio Nobel Stiglitz, las repercusiones de este error judicial tal vez se sientan durante largo tiempo.

El accionar de estos fondos buitres refleja una profunda anomalía de la actual arquitectura financiera internacional, que posibilita que especuladores financieros constituidos en guaridas fiscales se aprovechen de los sistemas judiciales de países centrales para obtener ganancias fabulosas a costa de los países en desarrollo endeudados, restando recursos para mejorar el nivel de vida de sus respectivos pueblos.

La solución de fondo de esta deformación del capitalismo financiero global requiere, a nuestro juicio, de un abordaje global dentro de un sistema eficiente y justo de reestructuración de deuda soberana, que hoy lamentablemente no existe.

Nuestro país viene librando una lucha sin cuartel contra estos fondos buitres, y sabemos

que ellos no se detendrán ante nada. Los guía exclusivamente la codicia sin límite; no tienen moral. Pero el mundo entero está atento a cuál sea el desenlace de esta disputa.

El pueblo argentino ya ha ganado una batalla con la recuperación de un símbolo patrio –la fragata “Libertad”– en una pelea dura contra estos fondos.

Nuestra presidenta ha planteado con fuerza esta posición en reiteradas ocasiones en el seno del G20, donde hay mandatarios que, para decirlo de la manera más suave y elegante, no evidencian la sensibilidad necesaria para abordar este tema como se debería. Sin embargo, entendemos que nuestro país no puede permanecer indefenso hasta que estos cambios estructurales tengan lugar.

Señora presidenta: el canje del año 2005, contra muchísimos pronósticos pesimistas, fue muy exitoso, si se tiene en cuenta la magnitud de la quita ofrecida y que un 76 por ciento de los acreedores aceptó el nuevo título.

La reapertura del canje que dispuso este Congreso en 2010 llevó ese nivel de aceptación a un 93 por ciento. Es decir que solamente el 7 por ciento no entró en los canjes, y de ellos –como hemos venido diciendo en estos días– solamente el 0,45 por ciento de los tenedores son los que están litigando en Nueva York.

Francoamente, no se puede admitir que un puñado de especuladores se imponga sobre la voluntad soberana del pueblo argentino.

El proyecto de ley que estamos considerando supone manifestar una vez más la voluntad de la República Argentina de honrar el pago de los títulos públicos en cesación de pagos, de acuerdo con los principios antes expuestos y manteniendo el principio de trato justo y equitativo entre todos los acreedores.

Señora presidenta: este proyecto de ley mantiene los lineamientos de la ley 26.547, que es la que habilitó el canje de 2010.

Mantiene los elementos necesarios para garantizar la equidad entre acreedores; concretamente, la exigencia al Poder Ejecutivo de que cualquier fórmula de pago a los tenedores de títulos en estado de diferimiento no podrá ser mejor que la ofrecida a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el

decreto 563/10, es decir, las condiciones establecidas para el canje de ese año.

Establece también que los tenedores de títulos públicos que deseen participar deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos públicos, incluso a los que fueran reconocidos por cualquier sentencia judicial, y liberar a la República Argentina de cualquier acción al respecto.

Prohíbe ceder a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales o de cualquier otro tipo, un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Suspende la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 26.017, sancionada en el año 2005, hasta tanto el Congreso declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por esta norma.

La suspensión transitoria de esta norma posibilita, tal como se hizo en el canje de 2010, otorgar una nueva oportunidad a los tenedores que hasta ahora no hubieran ingresado a los canjes anteriores.

Señora presidenta: la ley 26.547 fue sancionada por una amplísima mayoría de esta Cámara. Esperamos sinceramente que esta situación se repita en la votación de hoy. Es una causa nacional que nos tiene que encontrar unidos, más allá de las diferencias partidarias.

Pero queremos ser claros y no podemos dejar de señalar que desde distintos sectores de la oposición se ha criticado fuertemente, y no siempre lealmente a nuestro criterio, la estrategia que ha llevado adelante el gobierno, que precisamente se sustenta en la política sancionada por este Congreso.

Hay, por ejemplo, quienes niegan la existencia de los fondos buitres y los califican como un acreedor más que compró bonos en una operación financiera regular y de buena fe. Me parece que no hay mucho para debatir con quienes sustentan una posición de este tipo. Solo merecen nuestra tajante reprobación.

Otros culpan al gobierno argentino de haber provocado los fallos negativos al país por haber dejado clara la posición de que no se les pagaría ni un peso a los fondos buitres. ¿Qué tendría que haber dicho el gobierno? ¿Que se estaba dispuesto a negociar con los mismos

fondos buitres que embargaron la fragata y que para hacerlo estábamos dispuestos a violar la denominada “ley cerrojo” aprobada por este Congreso? Francamente, no se entiende.

Lo que sí se dijo es que estaba abierta la posibilidad para que esos tenedores dejaran de ser buitres, porque la condición de buitre deviene de la rapacidad de querer comprar a precio vil y obtener ganancias de 1.300 a 1.400 por ciento. Siempre la Argentina quiso que todos entraran.

El objetivo de éxito del primer canje era que entrara el ciento por ciento; el objetivo de éxito del segundo, que también entrara el ciento por ciento. Por lo tanto, la Argentina nunca quiso excluir a alguien. Los que se excluyeron lo hicieron para litigar y obtener ganancias fabulosas.

Otros niegan que la Argentina haya alcanzado una quita histórica en el canje de deuda, porque ofreció a los acreedores el cupón del PBI. Quizás sea fácil decirlo con el diario del lunes. Retrotraigámonos a ese momento en que la Argentina se planteó con una posición soberana e innegociable ante los acreedores. ¿Cuántos pronosticaron que el canje no tendría éxito en aquel momento?. Hoy, ocho años después de desempeño exitoso, alguien puede decir que podríamos habernos ahorrado el cupón del PBI. Sin embargo, el país pagó varios años el cupón del PBI, porque tuvimos la década de mayor crecimiento en los últimos doscientos años, y aún así, durante dos años no se pagó dicho cupón. Justamente, tuvimos el crecimiento más alto de los últimos doscientos años, entre otras cosas, porque renegociamos la deuda con esa quita, lo que dio al país un desahogo para encarar las políticas de crecimiento llevadas a cabo.

Permítanme recurrir nuevamente a Stiglitz, quien en una nota del 4 de septiembre de 2013, titulada “La victoria de los buitres”, señaló: “La reactivación benefició incluso a los antiguos acreedores. Es una medida sumamente innovadora. La Argentina canjeó su deuda vieja por una deuda nueva más un bono indexado por el PBI. Cuanto más crecía la Argentina, más pagaba a sus antiguos acreedores.

“De esa manera, había coincidencia en los intereses de la Argentina y de sus acreedores: ambas partes querían crecimiento. Era el equivalente de una reestructuración de deuda cor-

porativa estadounidense, conforme el ‘capítulo 11’, donde la deuda se canjea por títulos, en tanto los bonistas se transforman en nuevos accionistas.”

Todo esto pasa en un contexto internacional en el cual debemos desenvolvemos. La mayor parte de los países desarrollados tiene deudas que se acercan o superan su producto bruto. Esta fragilidad genera una gran incertidumbre sobre las posibilidades de crecimiento y de estabilidad global.

Muchos países se han endeudado gracias a las bajísimas tasas internacionales de interés, pero ya sabemos cómo terminan las burbujas de endeudamiento cuando el ciclo se revierte. Países como Grecia, España, Portugal y Chile llevan adelante planes de ajuste que afectan los logros sociales y el empleo de sus pueblos. Ni siquiera tienen autonomía para decidir sus políticas.

La Argentina ofrece otro modelo, de crecimiento, inclusión social, desendeudamiento y pago puntual de su deuda reestructurada. Con la sanción de este proyecto de ley el Congreso de la Nación otorgará al Poder Ejecutivo las herramientas para culminar el proceso de normalización de la deuda que entró en cesación de pagos en el año 2001.

La mayor parte del camino se ha recorrido; falta poco para llegar a la meta, y un puñado de especuladores no podrá contra la voluntad del pueblo argentino. Ésta es la culminación de una estrategia exitosa, decidida en forma autónoma y sin la tutela ni los condicionamientos del poder financiero internacional. En ese camino debemos continuar. Esto es lo que propone la iniciativa que estamos considerando. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vaquié. – Señora presidenta: la primera reflexión que deseo hacer se vincula con el momento histórico y la oportunidad que tenemos de colaborar a fin de encontrar alguna solución al tema de la deuda externa. Por más discursos que se pronuncien, esa deuda sigue abierta y continúan los problemas.

En este mismo recinto comenzó la discusión de la deuda externa hace casi treinta años, y

desde entonces está pendiente, tanto su legitimidad como su origen, y quien la creó. Creo que éste es un debate que la Cámara debe abordar nuevamente, así como también la Justicia.

Hoy día venimos acá a votar por un hecho concreto que tiene que ver con la “ley cerrojo”. Se relaciona con la política de Estado de este gobierno en cuanto a la deuda externa. Nosotros siempre intentamos acompañar al gobierno, porque consideramos que todo esto tiene que ver con una política de Estado que tendrá incidencia sobre los futuros gobiernos, pero fundamentalmente en el pueblo argentino.

Debemos dar una señal muy clara, porque además de los errores del gobierno —de los que seguidamente haré algunos comentarios—, es importante que todos estemos en contra de los fondos buitres y de su afán de que la reestructuración de la deuda argentina se caiga para que tengamos que empezar nuevamente.

Nosotros venimos a acompañar lo que hace el gobierno en esta materia, pero siempre ocurre que el propio Poder Ejecutivo se encarga de sacarnos de eje, tanto en este tema como en otros.

En esta oportunidad se encuentra con un fallo de la Justicia de los Estados Unidos y nos habla de las penas de un pasado muy lejano, de los aciertos del gobierno, también en un pasado lejano, pero siempre esconde los errores del presente y propios de ese pasado.

Eso nos lleva a que hagamos algunas reflexiones al respecto. Hoy mismo se ha dicho que todo proceso de reestructuración de deuda constituye un proceso traumático. Siempre lo es para el propio país. De esto hemos hablado mucho en estos días. Es traumático porque tiene que ver con lo que la Argentina vivió desde fines de los 90 hasta fines de 2001: la pérdida de empleo, la caída del producto bruto, el aumento de la deuda pública en valores nominales, etcétera. Se trata de un problema social. Es traumático para el país hasta que el gobierno toma una decisión y encara el tema. Es lo mismo que están viviendo Grecia, España y otros países.

Cuando el país toma la decisión de canjear los bonos y de reestructurar la deuda, pasa a ser una cuestión traumática para los acreedores, tanto locales como extranjeros. Lo que se

intenta en este proceso es pagar menos a los acreedores, se les extiende el plazo, se les baja la tasa de interés, se les disminuye el capital y siempre se les paga menos.

Con este proceso que se inició hace quince años, o sea, cinco o seis años antes de que el gobierno comenzara el canje de deuda, lo que se inventó en el mundo es que en el proceso de canje los tenedores de los bonos viejos —o sea, los que no se pueden seguir pagando— tuvieran una calidad técnica y jurídica peor que la de los bonos nuevos, que son los que el Estado se compromete a seguir pagando, aunque sea con menos plata.

Esa calidad peor de los bonos viejos se instrumenta de una sola manera que tiene que ver con lo que se llama “consentimientos de salida”. Requieren en la mayoría de los contratos, y en la Argentina también, el voto del 51 por ciento de los bonistas viejos, votación que efectúan en el momento en que canjean sus bonos para que el bono viejo quede en peores condiciones. La Argentina no ha hecho eso y el gobierno ni nadie ha explicado por qué no lo hizo.

¿Qué cosas se pueden cambiar? Se puede limitar la renuncia ante la inmunidad soberana, que es parte de lo que estamos hablando hoy. También se puede limitar la posibilidad de que existan embargos. Otra cosa que se puede limitar es el ranqueo que tienen los bonos viejos en comparación con los nuevos, el famoso *pari passu*. Es el tema que ahora estamos discutiendo.

Todas esas limitaciones que ya existían cinco o seis años antes de que el país entrara en el canje de la deuda, como he dicho, fueron puestas en práctica por Mendoza, cuestión que fue discutida con el gobierno nacional. Muchos de nosotros fuimos a hablar con el gobierno de entonces para mostrarle las diferencias que teníamos con el canje. No solamente hablamos de la tasa fija, porque no queríamos tasa variable. Hablamos de la reestructuración donde dejábamos el bono viejo de Mendoza, el “Aconcagua”, que se emitió en 1997, con malas condiciones contractuales, cosa de que cuando los fondos buitres quisieran hacernos juicio tuvieran un bono de mala calidad y el bono nuevo fuera de buena calidad. No sé por qué el gobierno no lo quiso hacer.

Es cierto que en el primer minuto tenía dificultades mayores. La provincia de Mendoza en aquel canje cuya primera etapa terminó en 2004 tuvo juicios en Estados Unidos en primera instancia y también en la Cámara de Apelaciones contra los fondos buitres que finalmente ganamos. La Justicia norteamericana nos dijo que teníamos razón, que estaba bien dejar los bonos viejos, los que compraron los fondos buitres de mala calidad, cosa que la Argentina no hizo, y no he escuchado la explicación de eso. Tampoco lo hizo cuando canjeó en el año 2010. No sé por qué no lo hizo.

Esta estructura nueva tenía otro problema que encontramos en los fallos actuales, que es cerrar con una “ley cerrojo” desde el año 2004 hasta el presente. En los artículos 74 a 76 de la ley de presupuesto de Mendoza del año 2013 se aclara que el canje está cerrado. Lo voy a sintetizar porque son tres artículos: el canje está cerrado, Mendoza no lo abre pero si hay algún bonista que no haya ingresado en el canje que cerró hace diez años, los canjea. Esta fue una parte central del motivo por el cual ganamos los juicios, porque cualquiera podía entrar; el que no entró podía hacerlo cualquier día desde 2004 hasta la fecha.

Después de ganar aquellos juicios, en el segundo canje, en 2006, entraron algo más del 97 por ciento de los bonistas. Desde entonces no tuvimos más juicios hasta el día de hoy. A los fondos buitres se les puede ganar. Todos sabemos que los fondos buitres son malos; lo que hay que ver es qué conducción política hay, qué conducción económica se da y qué estructura legal se arma. Hasta ahora el gobierno no ha explicado los tres detalles.

Todo esto, hasta que se producen los fallos, puede ser discutible. Esta no es la verdad. No es que nosotros tuvimos razón en el año 2004 o en 2005 y el gobierno en aquella época hubiera actuado mal. No, era todo discutible y por eso una salvedad fundamental que tuvimos en aquel momento –entre los años 2003 y 2004–, que es parte de nuestro dictamen, es que acá tiene que haber consensos generales, tiene que ser una discusión de todos. En aquella oportunidad Mendoza lo discutió desde el año 2002 –cuando empezó– hasta 2004 con todas las fuerzas políticas. Había comisiones integradas por legisladores y por partidos políticos de la

oposición que discutían con nosotros, y esto no fue idea de Iglesias, Cobos, Vaquié, Sáez o Gallego –elijan nombres– sino un trabajo colectivo; lo hicimos entre todos.

El presupuesto de Mendoza lo sigue teniendo. No hacemos de esto un tema partidario cuando ganamos y de política de Estado cuando perdemos, porque la política de Estado tiene que ser siempre. Por eso es fundamental la existencia de un seguimiento.

Tenemos que aprender a escucharnos los que con el mismo objetivo no pensamos igual, y eso no lo estamos haciendo hoy tampoco. Pero más allá de eso acompañamos en general la iniciativa porque creemos que es importante.

A partir del fallo del 7 de diciembre de 2011 –hace ya muchos meses– quedó claro que el gobierno incumplía con el *pari passu*. Esto de tener bonos con ranking superior a los actuales, como bien dijo el ministro ayer, como una virtud, es lo que los jueces de los Estados Unidos nos están diciendo que no es bueno. Dicen que es cierto que los bonos anteriores, los que tienen los fondos buitres, se armaron en la década del 90, pero también lo es que lo convalidó la Argentina en el canje de 2005 y de 2010. Esos bonos viejos que tienen los fondos buitres tienen un ranqueo superior al de los bonos actuales, a los del 93 por ciento que confió en la Argentina. Entonces, eso que mostraron como una virtud ayer es parte de las sentencias en nuestra contra. Los de los fondos buitres tienen un ranking mejor que los de la Argentina.

Como dije, eso ya se había resaltado el 7 de diciembre de 2011, cuando se señaló que la Argentina no cumplía con esos bonos ni con el concepto de *pari passu* y, sin embargo, no se hizo nada para cambiarlo. Quisiera saber qué necesidad teníamos de mantener vigente esta “ley cerrojo” desde el 8 de diciembre de 2011. La verdad es que no teníamos ninguna necesidad de hacerlo. ¿Cuántos bonistas entraron al canje desde el 8 de diciembre hasta el presente? Desconozco cuál es la respuesta, pero calculo que ninguno.

¿Qué necesidad teníamos de llegar a esta instancia en la que nos encontramos con estos dos fallos en contra? Hablando en términos futbolísticos, como les gusta a algunos, ¿qué necesidad había de ir perdiendo el par-

tido 2 a 0? La verdad es que no había ninguna necesidad.

En el marco de ese planteo siempre se habla de la necesidad a nivel mundial de contar con una norma que legisle el tema de las quiebras. Esto es así, pero también es cierto que en 2005 y en 2010 no estábamos en condiciones de cambiar la jurisdicción de la Justicia norteamericana, porque no había otra alternativa.

Además, la jurisprudencia norteamericana ha citado algunos antecedentes que tienen más de cien años, que se dieron en el período que va de 1874 a 1894. Según esos antecedentes los derechos de una minoría no pueden pasar por encima de los derechos colectivos. Esto lo dice con absoluta claridad. Justamente, días pasados se publicó una nota en los diarios vinculada con el sistema ferroviario de los Estados Unidos. Esto lo traigo a colación, porque en esos antecedentes jurisprudenciales que datan de hace más de cien años los jueces ya hablaban de la equidad, pero la Argentina ni siquiera ha citado este concepto en ninguna de sus presentaciones.

Evidentemente, nosotros mismos, como país, nos fuimos metiendo en la trampa. Lamentablemente, no hay un lugar en el que podamos discutir estas cosas, porque cuando el gobierno pierde, nos dicen que eso es política de Estado, y cuando gana, canta los goles solo.

En los últimos días nos han venido diciendo cuáles podrían llegar a ser los perjuicios que sufriría la Argentina si llegaran a fallar en contra del país. Por eso, si el gobierno insiste en seguir con los mismos jugadores, espero que de ahora en más hagan las cosas bien y no se sigan equivocando. Ojalá se puedan revertir estos fallos, porque de lo contrario nos encontraremos con un escenario muy sombrío: pagar o entrar en *default*.

En ese sentido, ya nos han dicho lo que puede ocurrir si se decide pagar, pero poco se ha dicho sobre qué puede pasar si entramos en *default*, aunque sea con algunos tenedores de bonos que están en el 93 por ciento que ingresó al canje. Esto no es algo que se pueda ir gambeteando o que pase rápido; es algo que va a sufrir la economía en su conjunto y, sobre todo, el empleo de los argentinos.

Si me permiten, voy a poner un ejemplo concreto. Se ha dicho que no nos debemos endeudar por más que las tasas de interés estén bajas. Quizás esa sea una buena política. También puede ser cierto que sólo nos convenga endeudarnos para hacer determinadas obras públicas de infraestructura, como las represas hidroeléctricas que se anunciaron para la provincia de Santa Cruz. En ese momento la señora presidenta de la Nación dijo que para hacer esas obras quizás era conveniente tomar deuda.

El problema es que si entramos en *default* no sólo el Estado se quedará sin financiamiento sino también las empresas. Es más, en el llamado para hacer esas obras públicas que anunció la señora presidenta se menciona como condición necesaria que las empresas privadas traigan financiamiento propio, porque de lo contrario se darán de baja sus propuestas. Esto lo remarco, porque en Mendoza contamos con un importante sector de la metalmecánica que da empleo en forma directa a 11 mil trabajadores y a más de 30 mil en forma indirecta, que reciben las mejores remuneraciones que se pagan en la provincia. Hablamos de un sector que hoy en día le vende y trabaja en diez países del mundo, como India, China, Brasil, Costa Rica, Venezuela, Malasia y otros que en este momento no recuerdo. Sin embargo, este sector quedó fuera de la licitación de esas obras porque no cuenta con financiamiento como para presentarse.

Entonces, la falta de cierre del tema de la deuda externa y la falta de financiamiento del gobierno para poder hacer por sí esta obra de infraestructura y no pedir a los privados, termina haciendo que las empresas de la Argentina no se presenten en razón de no disponer de financiamiento propio. Así, podrán presentarse en otros países o en el nuestro, en obras menores, pero no en aquella.

Si no solucionamos el tema y corregimos los errores del pasado, en vez de un “compre nacional” estaremos haciendo un “compre multinacional”. Las turbinas las hacen los chinos, pero la ingeniería mendocina compite en China y gana licitaciones allí.

Debemos terminar con este tema. En este momento, la única actividad que tenemos como legisladores de la Nación consiste en colaborar en lo que podemos. Nos gustaría ayudar más,

pero sólo nos dejan el espacio de votar por “Sí” o por “No”, en el momento final del debate.

Más allá de las críticas que tenemos, estamos a la espera de que estos mismos jugadores cambien su accionar y su táctica para que podamos ganar –pues no solamente alcanza con rezar a un juez sino que es necesario trabajar para ganar el juicio–, a fin de que la economía argentina no sufra más. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez (E. F.). – Señora presidenta: el número de presentes –apenas cincuenta y ocho– me hace pensar que el tema en debate es menor y de escasa importancia para el futuro de la Argentina. Pareciera que a nadie interesa escucharlo.

No obstante, me permito una *boutade*. Seguramente, muchos de los diputados que se han quedado sentados aquí, aun siendo pocos, deben tener algún billete de un dólar –esos que suelen regalar padres o abuelos–, que al menos sirva como llamador. No es éste el caso de Gumersindo Alonso ni el mío, ya que en ese sentido ni un dólar nos queda. Si lo leen, como los anglosajones, cuando imprimieron sus dólares, podrán ver allí que en Dios confían, en Dios creen, pero a la Argentina le hacen pagar al contado.

La presidenta cree en Dios para resolver algo en la Corte de Estados Unidos; el capitalismo cree en sus leyes, en sus prácticas y en sus tribunales, no en las plegarias de la presidenta. No hay manera de que podamos aceptar que la presidenta traslade al Congreso de la Nación sus expresiones de deseos.

La Argentina ha sido inepta en la reestructuración de su deuda, no sólo con los *holdouts* sino también con los tenedores de bonos favorecidos por el acrecimiento injusto conocido como “cupón PBI” o plus de pago si el crecimiento del PBI supera determinado monto. Ahora estamos pagando las consecuencias.

El interbloqueo del FAP dice que la tercera es la vencida; hasta acá llegamos, basta de extender poderes en blanco al Ejecutivo para formar parte del ridículo. Pero lo más grave es ser cómplices, primero, del claro intento de trasladar esta serie de desaguisados al gobierno

que viene, y segundo, de transformarnos en encubridores de una injusticia sustancial.

Podrán hacer discursos de próceres los diputados del oficialismo o quienes en nombre de la patria apoyarán la apertura del canje o suspensión de la “ley cerrojo”. Podrán tildar el asunto de “cuestión de Estado” y decir que la deuda externa tiene que pagarse aun con el hambre y la sed de los argentinos, para sentirse por un minuto presidente Avellaneda, pero a nosotros con nada nos convencen. No nos convencen con argumentos, que escuchamos respetuosamente, ni con hechos que nuestro interbloqueo no ve.

No conozco los niveles de compromiso adquiridos por los bloques que apoyarán reabrir el canje, pero estoy convencido de que el Frente Amplio Progresista no ha venido a esta sesión a jugar al gallito ciego.

¿Cuál es el listado de los acreedores? Se dice que el 0,45 es NML Capital, Aurelius Capital y diez inversores privados, que incluyen tenedores argentinos. ¿Por qué no lo aclara el oficialismo? En el mensaje de elevación nada se dice. Ayer, en comisión, esto tampoco se mencionó; espero escucharlo en la sesión de hoy.

¿Cuáles son los porcentajes de acreencias? ¿Cuáles son los tenedores argentinos que en la negociación bien pueden tener un tratamiento diferencial? ¿Por qué no se brinda esta información? ¿Acaso hay banqueros ligados al gobierno que poseen bonos y los presentan por interposición persona?

¿Por qué tenemos que creer en el ocultismo, en la promiscuidad negociadora, donde sólo nos enteramos de los fallos en contra?

¿Por qué se niega el gobierno al seguimiento de la negociación y sólo se piden cheques legislativos en blanco para hacer cualquier cosa que siempre sale mal?

Además de pedir a Dios, al dios de los anglosajones, que no cree en la Argentina, ¿qué oferta se le puede hacer a los litigantes contra nuestro país en Nueva York, aunque sean maliciosos, pero nunca perdidosos?

¿Quién puede creer que de la especulación de los fondos, los jueces norteamericanos esperan hoy un gesto de la Argentina, que pueda provenir de este Congreso?

Seamos serios en un asunto que se quiere pintar como simple –por eso ahora no hay nadie que esté sentado aquí–, pero tiene una trascendencia extraordinaria, pues compromete la política económica de gobiernos futuros y con ello el bienestar de varias generaciones.

Pensemos en la deuda social interna cuando afirmamos esto, en 600 mil juicios de jubilados, en el atraso material de la asignación universal por hijo, en la inflación que castiga a los más pobres e impide crecer y acumular reservas, en los salarios miserables de maestras hoy en su día, de policías y servidores públicos, en el 40 por ciento de trabajo en negro, en los préstamos de la ANSES que se pueden tornar incobrables, como el concretado con la provincia de Córdoba para levantar la central Pilar, en vez de formular propuestas ciertas y no vaguedades.

El mensaje del Poder Ejecutivo es de una vaguedad absoluta: “Autorizar para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago.” Así, fin de la cita, diría Mariano Rajoy. ¿Cuáles acciones y con qué plata? Se empieza por el principio. Esto que se nos plantea es un modo de delegación políticamente inaceptable y jurídicamente inconstitucional.

De ninguna manera iremos del brazo con el oficialismo para convalidar cualquier cosa que el Poder Ejecutivo quiera hacer en materia de deuda externa. Estaríamos avalando una inconstitucionalidad, resignando nuestra facultad de arreglar la deuda que corresponde a este Congreso, junto con la inmoralidad de dar armas a un puñado de ineptos que llevan cinco descensos en el lomo, dos reaperturas de canje, dos fallos en contra y el invento del cupón PBI.

Esto no es deuda corriente que pueda dejarse librada a la correcta aplicación de la Ley de Administración Financiera. Es deuda extraordinaria, previsible y casi cosa juzgada, cuya propuesta de arreglo para cumplir con la Constitución tiene que estar contenida en el proyecto de presupuesto 2014, que mañana tratará la comisión correspondiente.

¿Cuánta plata va para los de afuera y cuánta plata se destina a los de adentro? ¿Cómo se puede juntar la plata para pagar, tener acceso al crédito internacional, favorecer las inversio-

nes, dar seguridad y cuidar primero que nada a nuestro pueblo?

Eso es un plan de gobierno y no otra cosa: es el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Nación. Se han invertido los términos y es porque no prevén absolutamente nada en esta cadena de amateurismo, de despilfarro y déficit fiscal. Primero tenemos que discutir el presupuesto, de allí podemos saber qué se destina a atender los fallos adversos de la justicia neoyorquina y de dónde salen los recursos, y recién quedar en condiciones de autorizar al Poder Ejecutivo nacional en los términos constitucionales.

Este relato, el relato del oficialismo, bien sé que no puede permitirse reingresar al círculo de hierro de tomar nueva deuda para pagar vieja y no salir nunca de la calesita. El oficialismo dice que no quiere irse con un blindaje o con un megacanje que nos comprometa por dos siglos, como la enfiteusis rivadaviana o el préstamo de la casa Baring, pero es sólo fantasía, es puro relato. Así como nos llevan, quieren que el próximo gobierno lo haga y por eso están ganando tiempo. En la vida hay que elegir, no ganar tiempo con fintas inocuas.

Asuma la presidenta su responsabilidad. Ya reconoció que todo esto hacía a la continuidad jurídica del Estado y que era cabeza de una transición.

Convoque a los partidos políticos argentinos, no para que le digan que le acercan la llave de un cerrojo, sino para ofrecer una propuesta como país en su conjunto.

Ni siquiera hace falta que asuma un fracaso. También nos haremos parte de la derrota como país, pero de eso se sale con política, con política común, jamás jugando a las escondidas y prendiendo velas al dios de los argentinos.

Sólo entonces, cuando quede claro, los partidos políticos argentinos con representación parlamentaria, únicos titulares del poder y la política, privilegiando el crecimiento nacional y el cuidado del pueblo podrán formular una propuesta de arreglo de la deuda, como conjunto de un Estado soberano, donde analizaremos la forma de salir de este laberinto.

Mientras tanto, si así lo desean, sigan perdiendo el tiempo con banqueros, comisionistas, lobbistas, entidades emisoras de bonos o encar-

gadas de reestructurar la deuda, intermediarios de toda laya, estudios jurídicos con fracasos más grandes que sus marquesinas, fideicomisos más caros que las rubias de Nueva York y el pueblo argentino observando azorado a un gobierno desconcertado, que pretende apoyo de ojos vendados, sin siquiera saber para qué, pues en concreto el oficialismo en momento alguno lo explicó, ni en la exposición de motivos del proyecto que estamos tratando ni en lo que va de esta sesión.

Por lo expuesto, el Frente Amplio Progresista votará negativamente esta reiterada delegación de facultades absolutamente inconstitucional.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Prat-Gay. – Señor presidente: nosotros hemos presentado un dictamen y tenemos los fundamentos extensos de ese dictamen para beneficio de todos los diputados presentes, y sobre todo, de los que están ausentes en este momento.

Voy a concentrarme en algunas explicaciones que, por lo visto, todavía no han calado suficientemente hondo ni en los funcionarios ni en los diputados del Frente para la Victoria ni en el miembro informante de un bloque asociado al del Frente para la Victoria.

Creo que la renegociación de la deuda fue la primera gran mentira del relato kirchnerista. Esto lo sostuve antes, durante y después de la renegociación. Antes y durante lo sostuve en privado, porque en ese momento era presidente del Banco Central, y después lo hice en forma pública.

Si miramos los números de la primera renegociación –podríamos hacerlo con la segunda y también cuando toque la tercera, luego de la aprobación de esta norma– advertimos lo siguiente: el gobierno canjeó el equivalente a 78 mil millones de dólares que estaban en cesación de pagos –ese famoso 76,14 por ciento de adhesión representaba 78 mil millones de deuda argentina en cesación de pagos– a cambio de tres instrumentos. Esos instrumentos son: nuevos títulos públicos por un valor nominal de 35.300 millones, un pago en efectivo de 700 millones y la promesa de pago de que cuando a

la Argentina le fuera bien íbamos a hacer pagos adicionales con estructura del cupón del PBI.

Ese tercer instrumento desaparece de cualquier estimación de la deuda. Es más: al momento de la negociación, en 2005, se eliminaron de las estadísticas oficiales los dos problemas que estamos discutiendo en estos momentos. Se dijo que los 25 mil millones de dólares de acreedores que habían elegido quedar fuera del canje estaban fuera del mundo –ayer Kicillof no lo dijo en la comisión, pero en el Senado había dicho que eran cartones o papeles de colores y por lo tanto no aparecían en las estadísticas– y se ocultó el costo eventual que iba a tener que afrontar la Argentina por el compromiso de pago del cupón del PBI.

Fíjense qué mentira, porque resulta que aquellos que habían desaparecido del mapa hoy le están complicando la vida a la Argentina, con un juicio insólito como el del juez Griesa, pero juicio al fin, y la cuestión del cupón del PBI sigue tan presente que el gobierno está dispuesto a volver a entregarlo.

Esto el gobierno lo supo en el momento de emitir los nuevos instrumentos de deuda. Tanto lo supo que en el propio prospecto de emisión de aquellos títulos de 2005, y también en 2010, se establecía que por cada unidad de cupón del PBI que recibiera el acreedor que ofrecía un título equivalente se le ponía un tope a los pagos que el gobierno nacional estaba dispuesto a hacer. Ese tope era de 48 centavos por cada dólar entregado al canje.

Vale decir que al momento del canje la Argentina reconocía que si le iba bien devolvería el equivalente a un 48 por ciento de la supuesta quita que le había impuesto a los acreedores. Este era el mecanismo para hacer una cosa y, por la puerta de atrás, devolver aquello que se había dicho que se hacía.

De manera que no existió esa quita –por supuesto que nunca fue ni siquiera cercana al 75 por ciento–, pero en esa quita original el acuerdo implícito con los acreedores era “no te preocupes que yo, conforme voy creciendo, te la voy a ir devolviendo”, a través de este insólito regalo que se les dio a los acreedores, que es el cupón del PBI.

Si nosotros contabilizamos el pago en efectivo, los bonos más el compromiso de pago

cuando nos vaya bien, con el tope de 48 centavos por unidad presentada –que les explicaba recién–, el monto total que ofreció la Argentina a los acreedores fue de 68.900 millones de dólares, a cambio de 76 mil millones de dólares de deuda vieja, vale decir, una quita que en el mejor de los casos apenas alcanzaba al 15 por ciento.

El gobierno usa un argumento para decir “yo no lo supe, yo no me di cuenta”. Y hablo con conocimiento de causa porque en su momento dije a los propios negociadores que lo que estaban ofreciendo no servía para nada porque el mercado ponía valor uno a lo que a la Argentina podía llegar a costarle 48. Ésta era efectivamente la relación; no convencíamos a nadie con el cupón del PBI. Nos estábamos comprometiendo a pagos inmensos que podían llegar a ser de hasta 30 mil millones de dólares, como dije hace un rato.

La respuesta de los funcionarios respecto de esta cuestión la dio el miembro informante: “Bueno, ahora ustedes tienen el diario del lunes”. Yo no tenía el diario del lunes cuando discutía internamente, simplemente teníamos a mano los números que todos tenían.

Considero que el Congreso de la Nación, que es el responsable de administrar la deuda, todavía tiene cierta confusión respecto del alcance del compromiso de los cupones del PBI. El problema no era tanto el concepto. La idea de premiar al que confiara en la Argentina con parte del fruto del crecimiento del país en el futuro, no era mala. Pero como ocurre habitualmente con este gobierno, las malas ideas se ejecutan de pésima manera, y esto es lo que efectivamente sucedió con el cupón del PBI.

El problema estaba en el diseño, por dos razones. Primero, el punto de partida que se eligió. Se eligió como punto de partida el tamaño de la economía, el PBI, y un crecimiento tendencial a partir de dicho punto de partida. Ese punto de partida se eligió por debajo de lo que era el potencial de crecimiento de la Argentina. Es más, se eligió por debajo de lo que era el PBI de la Argentina en 1998, antes de la crisis.

La lógica hubiera sido devolver a los acreedores, si ésa era la voluntad, parte del premio una vez que nosotros recuperáramos el punto de partida, no podíamos estar regalándoles el

rebote. La Argentina regaló no solamente todo el rebote, sino que además regaló en el inicio del cálculo un bajo PBI de partida, que es inferior al PBI real.

Cuando se negociaron los títulos de deuda en 2005 y se estableció el parámetro para el pago del cupón de 2006, dicho parámetro ya estaba por debajo del PBI de 2005. Esto nomás le costó a la Argentina 6 mil millones de dólares, el resto le costó otros 28 mil millones de dólares, como dije antes.

Si la Argentina se hubiera comprometido no a pagar a partir de un crecimiento muy bajo sino a partir de un crecimiento razonable, teniendo en cuenta lo que fue el costo económico, social, político e institucional de la crisis de 1998-2001, solamente nos habríamos comprometido a pagar en el tiempo 2 mil millones de dólares, solamente habríamos empezado a pagar en 2010, y únicamente en 2010 y 2011 habríamos pagado el equivalente al 10 por ciento de lo que ya se lleva pagado con el cupón del PBI.

Entonces, no es cierto que nos sorprendimos con el crecimiento; ¿o alguien pensaba que la Argentina iba a tener tasas de desempleo del 25 por ciento toda la vida y que esos recursos no iban a estar empleados? ¿O alguien pensaba que la capacidad instalada iba a estar subutilizada en un ritmo del 30 por ciento durante toda la vida?

No, todos aquellos que creíamos que la Argentina iba a seguir existiendo pensábamos que eventualmente se iban a emplear esos recursos, y cuando esto sucediera el producto bruto de la Argentina iba a ser mucho más grande que el punto de partida que eligió este gobierno.

De hecho, el gobierno eligió un nivel 40 mil millones de dólares por debajo de lo que era el producto bruto potencial de la Argentina. Y ésta fue la gran estafa. La gran estafa fue ofrecer un premio a los acreedores que casi con certeza iban a recibir, si no era en treinta años, quizás en diez o quince años si a la Argentina le iba muy bien. Pero no había duda respecto de que lo iban a recibir. La única duda era si lo iban a recibir antes o después.

Por eso es inaceptable que esto desaparezca de las estadísticas, y también es inaceptable que la propia fórmula de pago del cupón del

PBI se haga no en función del crecimiento de cada año sino del crecimiento excedente acumulado de toda la historia, que empieza en 2005. Vale decir que el bonista que ingrese al tercer canje va a recibir un cupón del PBI que es una promesa de pago sobre una historia que ya nos dice que la Argentina está muy por encima del parámetro del PBI que usó el gobierno a partir del cual está dispuesto a pagar.

Este regalo hoy es mucho más escandaloso que lo que fue en 2005. En ese entonces alguien podía argumentar: “Bueno, no sabemos si se va a dar o no”; todo indicaba que sí. Hoy ya tenemos la información. Para que se entienda bien, el PBI actual de la Argentina es 100 mil millones de dólares superior al PBI teórico que usa el gobierno para el pago de los cupones del PBI.

Todos los años en que la Argentina crezca más del 3,22 por ciento, está obligada a pagar el equivalente al 5 por ciento de esa diferencia –5 por ciento de los 100 mil millones de dólares de diferencia– multiplicado por la cantidad de acreedores que entraron al canje, esto es, por el 93 por ciento.

Por eso, si nuestro país este año creciera por encima del 3,23 por ciento, como nos quiere hacer creer el INDEC, el año que viene vamos a terminar pagando alrededor de 5 mil millones de dólares por este cupón del PBI. Es un cupón que no estaba en las estadísticas, que formó parte de la primera gran mentira del relato kirchnerista y que cada vez que lo pagamos representa el concepto individual de mayor monto del pago anual de la deuda.

Podría extenderme, pero –insisto– están los fundamentos y no están los diputados. Entonces, voy a seguir adelante con mi exposición en el siguiente sentido. Veo problemas en el nivel que se eligió para el cupón del PBI, en la estructura de premiar en función de la historia y no en función del presente en cada año, y veo que esto se fue reconociendo gradualmente. Ayer planteé esto al ministro de Economía, quien lógicamente no lo contestó. Entiendo que no puede hacerlo. Pero si ustedes se toman el trabajo de ver el prospecto de emisión de los bonos, este tope estaba establecido. En ese prospecto de emisión no se explicó por qué se establecía el tope, pero finalmente el gobierno no tuvo más remedio que reconocer la lógica

de ese tope a los pagos en su discusión con las Cámaras y con la Corte neoyorquina, tratando de revertir un fallo que no han podido revertir.

Lo mencionaba ayer y lo reitero hoy: en el documento que presentó la defensa argentina ante la Cámara de Nueva York, en la página 6 y en la nota al pie número 4 se establece la razón por la cual se fijó ese tope. Si me permite, señora presidenta, voy a leer cómo termina esa nota al pie de página. Dice así: “El propósito de este tope es asegurar que la Argentina no haga pagos de su deuda presentada al canje en exceso al monto originariamente prestado a la Argentina”. Es decir que si no hubiera este tope existiría la posibilidad de que nuestro país terminara pagando más deuda de la que efectivamente tenía en el momento del canje de 2005.

Este tope de 48 centavos es una medida de dos cosas: de la quita efectiva que tuvo la Argentina y del costo monumental que implica el compromiso del cupón del PBI, que ahora –lo reconoce el propio gobierno– era la manera de devolver la quita, y no vaya a ser que devolvamos más quita que la que efectivamente tuvimos.

Esto lo reconocieron los abogados de nuestro país, que quiero creer que reciben instrucciones de los funcionarios. Por lo tanto, el propio gobierno termina reconociendo lo que nosotros dijimos durante tanto tiempo en soledad. Y no es solamente el propio gobierno; el ex ministro Lavagna –que ya no está más con el gobierno sino con otra expresión del justicialismo– y su equipo de negociación de la deuda recientemente se quejaban de que el error en la estrategia de negociación del gobierno fue no recomprar inmediatamente los cupones del PBI.

Entonces, yo digo: si el entonces ministro Lavagna entendía que el cupón del PBI era tan malo que había que recomprarlo inmediatamente, ¿por qué se le ocurrió emitirlo? Ésta sería una buena pregunta para hacer a los colegas del Frente Renovador.

En el diseño de la reestructuración hubo otras cuestiones en las que no me puedo meter en este momento por falta de tiempo, pero sí quiero hablar brevemente de las consecuencias de esta mala estrategia de negociación. Lo reconoció la propia presidenta, mucho más allá de esa nota al pie de página de los abogados. La

propia presidenta, en cadena nacional, denominó a los argentinos como pagadores seriales. ¡Vaya si lo fuimos! Cuando Néstor Kirchner asumió la Presidencia la Argentina tenía una deuda pública de 150 mil millones de dólares, y según la propia presidenta, en estos últimos diez años se han pagado 170 mil millones de dólares de deuda. Uno hubiera pensado que si debíamos 150 mil millones y pagamos 170 mil millones, seguramente deberíamos mucho menos que en el punto de partida. No; debemos 200 mil millones de dólares, según datos de fines del año pasado; ahora seguramente es más, pero no tenemos la información.

Entonces, somos los “genios” que obtuvimos una quita del 75 por ciento –según el discurso oficial original–, pero somos los estúpidos que en la práctica pagamos todo lo que debíamos y seguimos debiendo aún más de lo que debíamos al inicio del proceso.

Así y todo, nos persiguen en la Corte, y además de pagar todo lo que hemos pagado, los fondos buitres consiguen fallos que nos exigen pagar aún más de lo que ya venimos pagando. Si esto no es un fracaso rotundo de la estrategia de negociación, honestamente no sé cuál es la manera de rotularlo o titularlo.

La otra consecuencia fue que, como se estableció una mala negociación, se regaló el ajuste por inflación; después el propio gobierno que regaló el ajuste por inflación pensó que no podía pagar ese ajuste e intervino el INDEC para no tener que pagar más de lo que se comprometió a pagar por su propia idea de ajustar esos bonos por inflación, cuando todo el mundo sabía que la inflación le iba a ganar al tipo de cambio. Como con esa mentira manejaron la política cambiaria, después tuvieron que ir al cepo cambiario, a las restricciones a las importaciones y exportaciones, y todas las mentiras se fueron encadenando.

No hay ninguna duda de que la estrategia judicial argentina fue un desastre. Se negoció tarde y mal. Esto tendría que haberse negociado incluso antes del gobierno del presidente Kirchner, cuando la Argentina estaba en problemas. Sin embargo, se negoció cuando la Argentina ya se estaba recuperando, con reservas en alza y superávit fiscal, y entonces, los acreedores ya no se asustaban y pedían más.

¡Vaya si lograron obtener lo que pedían, que se les regaló el cupón PBI!

El doble discurso salió carísimo, porque eso de la quita monumental e histórica –que no fue cierto– fue la razón por la cual las cortes americanas terminaron fallando de la manera en que lo hicieron. Cuando uno mira el fallo de esa cámara, está singularizado y exclusivamente enfocado en la situación de la Argentina. La interpretación de la cláusula *pari passu* y la jurisprudencia respecto de otras situaciones comparables a la de nuestro país no son tenidas en cuenta en la argumentación de la cámara, porque dice que es un fallo circunscripto a la situación de la Argentina, que se ha presentado como un deudor que no quiere pagar.

Entonces, a esa Corte habría que haberle explicado lo que la señora presidenta dijo en cadena nacional: pagamos incluso más de lo que debíamos; es falso que no pagamos; es falso que hubo esa quita. El problema es que Cristina Kirchner tendría que haber salido a decir que es falso lo que dijo su marido, y evidentemente eso no lo podía hacer.

Con respecto a la reapertura del canje, para nosotros es un peldaño más en esa escalera de fallos seriales de este gobierno en la negociación de la deuda y en este tema en particular. Como siempre, no habiendo estrategia, llegan tarde y mal.

Ésta es una decisión reactiva que no obtiene ningún resultado. Si esto se hubiera hecho un año y medio atrás, quizás revertía el fallo, pero ahora está casi firme y lo que estamos queriendo hacer es seducir a bonistas que eligieron quedar fuera del canje y no litigar, que van a estar viendo qué suerte tienen los fondos buitres para ver si pueden cobrar lo mismo.

Es absolutamente contradictorio con lo que se nos venía diciendo hasta hace poco, que no les queríamos pagar a los fondos buitres. Ahora estamos dispuestos a reabrir el canje, que puede costar alrededor de 6.000 millones de dólares más de aumento de deuda, para supuestamente evitar pagar la sentencia judicial de 1.500 millones de dólares. La aritmética del gobierno es: para no darle la razón a 1.500 millones, pago 6.000 millones de dólares antes de que me lo pidan. Y dicen que ésta es una buena manera de manejar la cuestión de la deuda.

No nos oponemos a la reapertura del canje si el gobierno cree que es una herramienta que le va a servir. Somos escépticos, pero no nos queremos oponer. Pero presentamos nuestro dictamen porque entendemos que el canje no se puede volver a abrir en los términos de los años 2005 y 2010.

En particular, hay dos cuestiones absolutamente inaceptables y que creo que habría que imponer como condiciones más duras, aun si esto implica que la iniciativa vuelva al Senado y deba ser nuevamente tratada. El gobierno propone suspender el artículo 3° de la “ley cerrojo”, que es el que prohíbe al Poder Ejecutivo nacional negociar en sede judicial y extrajudicial con acreedores fuera del canje. Éste es un error gravísimo de la estrategia judicial argentina. Entonces, el Congreso de la Nación dirá a los fondos buitres: “A partir de mañana el Poder Ejecutivo nacional de la Argentina tendrá la facultad de sentarse a negociar con ustedes.”

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia sugiere al señor diputado que vaya redondeando su exposición.

Sr. Prat-Gay. – Ya concluyo, señora presidenta.

Ésta es la mejor manera de debilitar la posición de la Argentina frente a las cortes internacionales.

Por lo expuesto, es inaceptable suspender el artículo 3° y derogar la “ley cerrojo”. Evidentemente, éste no es el camino que se debe tomar; es un error ponerse del lado de los fondos buitres y no del lado argentino.

Otra cuestión que no podemos aceptar, y por supuesto no acompañaremos, es volver a emitir cupones del PBI. No puede ser que estemos regalando ya no a los que entraron en el canje por primera vez, sino a los que dijeron dos veces que “no”...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Reitero al señor diputado que debe redondear su exposición.

Sr. Prat-Gay. – Permítame concluir mi discurso, señora presidenta. Hay muchos diputados que en estos momentos están almorzando. Entonces, no veo la razón...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Le recuerdo que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó respetar los

tiempos de exposición de los señores legisladores.

Sr. Prat-Gay. – Lo que quiero decir es lo siguiente: estas dos cláusulas son inaceptables, así como también que el Congreso de la Nación siga entregando la facultad de negociar la deuda de la manera en que lo hace. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: si se alude a que estamos convocados para apoyar la propuesta del Poder Ejecutivo en nombre de la política de Estado y de la defensa del interés nacional, haber sabido por boca de la propia presidenta de la Nación que hemos pagado, desde 2003 hasta ahora, 173.700 millones de dólares, y que pese a esto seguimos teniendo 220.000 millones de dólares de deuda pública, lo que representa, en término de porcentaje de producto bruto, lo mismo que la deuda representó en 1997 y 1998, en las postrimerías de la convertibilidad, y estamos frente a un juicio que según dijeron ayer los propios funcionarios puede retrotraernos a la situación del año 2001, lo menos que uno debería decir es que si ésta fue una política de Estado de defensa del interés nacional, fracasó. Al compás de su fracaso, también lo hicieron los miles de millones de dólares en salud, educación, vivienda y seguridad, y tantas otras cosas que podrían haberse hecho en nuestro país con esos recursos.

Por lo tanto, para ubicar adecuadamente lo que estamos discutiendo esta tarde, desde Unidad Popular queremos dejar absolutamente en claro que aquellos que levanten la mano para aprobar la reapertura del canje, estarán convalidando lo actuado por el gobierno nacional en materia de una reestructuración de deuda que ha sido gravosa, y que ha fracasado; reestructuración de deuda que comenzó con el “megacanaje” del año 2005 y no con lo que estamos discutiendo ahora.

Me refiero a una reestructuración que, paso a paso, va allanándonos el camino para el retorno al mercado de capitales a fin de volver a tomar deuda. Ese es el camino en el que aparecemos cada vez más desguarnecidos como país, nación y argentinos.

Los fallos del juez Griesa y de la Cámara son absolutamente anacrónicos. Efectivamente, violentan soberanía, y van a contramano de lo que necesita la economía mundial y el sistema financiero para resolver los problemas que tiene el mundo, porque es cierto que no hay solución a la financiarización de la economía sin cuestionar la lógica del endeudamiento. Del mismo modo que sostenemos que este fallo es todo eso, también decimos que era absolutamente esperable. En la práctica, lo que está definiendo es el final de un cuento absurdo que armó este gobierno hablando de que estábamos viviendo un proceso de desendeudamiento. Es un fallo que abre con toda claridad la exteriorización, cada vez más evidente, de un fracaso.

Lo que hoy se está discutiendo en esta sesión –lamentablemente, con un recinto poco poblado– es si vamos a mantener y a persistir en la misma estrategia que fracasó, o si vamos a asumir lo que hoy está ocurriendo como una oportunidad para tratar de construir en conjunto las condiciones que permitan ejercer la defensa soberana de nuestros intereses como argentinos.

¿Cuál es el núcleo del fracaso oficial? ¿Cuál es el núcleo de la diferencia que nosotros tenemos con la estrategia gubernamental? Nunca se objetó la validez de las acreencias que existen sobre la Argentina. Nunca se planteó abrir una investigación sobre su legitimidad. Los términos de cualquier negociación no son iguales cuando no se parte de cuestionar la legitimidad de las acreencias, sino que se asume que son legítimas.

El sistema de la deuda en nuestro país es un proceso plagado de irregularidades administrativas e institucionales, que incluyen el incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos y las corresponsabilidades cruzadas de todo tipo: de acreedores, de bancos colocadores, de calificadoras de riesgo, de organismos financieros internacionales, de gobiernos de acreedores externos, de haber tomado deuda sin que existieran condiciones de repago, de haber aceptado acreedores doblemente ilegítimos como los que nos están enjuiciando ahora. No son acreedores que en su gran mayoría fueran tenedores originales de deuda pública argentina. Todo lo contrario: compraron luego a otro

precio la deuda que hoy nos están reclamando. También hubo complicidad de gobernantes y de funcionarios locales con acreedores, en contra de los intereses del Estado argentino.

Ése es el resultado y las cuestiones que hicieron posible el fracaso de la Argentina. Dicho fracaso se expresa primero en el megacanje, que realizaron Kirchner y Lavagna en 2005. Aparte de no haber puesto nunca en cuestión la legitimidad de la deuda que se estaba discutiendo, no se tuvo en cuenta en absoluto la capacidad de repago que la Argentina efectivamente podía tener sobre la deuda con la que se estaba comprometiendo.

Lo que existió fue una quita de valores nominales, que se compensaba con la entrega de los cupones vinculados con el PBI. Insisto en que en ningún momento se llevó adelante una quita concreta sobre nuestra deuda.

Además, la administración de este gobierno aceptó, por medio de este megacanje, condicionamientos jurídicos y financieros, que poco a poco fueron dejando al país atado de pies y manos frente a los acreedores, dejando abierto un frente de reclamo para los *holdouts*, el que todos sabíamos que iba a terminar como lo hizo.

Si uno quisiera especificar este tipo de condicionamientos que agravaron la vulnerabilidad de la Argentina, debería decir que en términos jurídicos el gobierno de Néstor Kirchner firmó en el año 2005 una serie de cláusulas y condiciones que le quitaban márgenes de maniobra: prórroga de jurisdicción ante tribunales extranjeros, renuncia a oponer inmunidad soberana, respeto de la cláusula *pari passu* o trato igualitario, cláusula del acreedor más favorecido, cláusula de *cross default*, etcétera; es decir, un conjunto de cuestiones que debilitaban nuestra capacidad de negociación futura.

No se trataba solamente de un conjunto de cláusulas que vinieran de arrastre de gobiernos anteriores. Hubo algunas que venían de gobiernos anteriores y fueron ratificadas, y otras que se incorporaron y siguieron debilitando la capacidad negociadora y soberana de la Argentina.

Desde el punto de vista financiero, las condiciones que se pactaron fueron también gravosas y de vulnerabilidad, y se expresan en

lo que se explicó anteriormente, en cuanto al hecho de no haber configurado ni reclamado ninguna quita en términos reales, porque en la práctica el cupón vinculado con el PBI devuelve con creces lo que en todo caso se descontó de la deuda argentina.

El último punto que también hay que agregar en este conjunto de cuestiones que han hecho vulnerable a nuestro país es que la posición asumida frente al ataque de los denominados fondos buitres no podía ser más absurda.

En primer lugar, reconocimos de manera irrestricta la legitimidad de esos acreedores. Ahora decimos que no tienen derecho, pero la verdad es que nunca se los cuestionó. En segundo lugar, no se diferenció entre el valor nominal de la deuda y el valor de compra real de los títulos en el mercado donde ellos los compraron. Y en tercer lugar, el gobierno permanentemente apeló a un estado de emergencia pública que sistemáticamente negaba, diciendo que estábamos en el mejor de los mundos. Todas estas argumentaciones oficiales debilitaron de manera consecuyente y precisa la capacidad de discusión de la Argentina.

El megacanje que comenzó en el año 2005 terminó en un fracaso, porque la Argentina no pudo ni puede pagar los servicios completos de la deuda pública, y para seguir sosteniendo el esfuerzo tuvo que llevar a cabo un conjunto de medidas de emergencia que se terminan expresando en algo que hoy tenemos permanentemente en discusión, que es la famosa deuda intra-Estado.

La reapertura del canje no implica ninguna solución a los problemas que estamos planteando, sino que significa la profundización del rumbo. Es persistir en el fracaso y entregarnos de pies y manos a las presiones del sistema financiero internacional.

Esas presiones no terminan con este fallo, con los 11.500 millones de dólares de los denominados fondos buitres, sino que incorporan la discusión futura de una deuda que hace rato debimos haber declarado ilegítima, como la deuda con el Club de París y las demandas empresariales ante el CIADI, en el marco del fortalecimiento expreso de la vigencia de tratados bilaterales de inversión y del reconocimiento de la jurisdicción del CIADI como ámbito para la resolución de los diferendos de esas empre-

sas. Son miles de millones de dólares que penden sobre la cabeza de los argentinos y que justificarían un debate muchísimo más profundo que el que estamos dando hoy.

Éste es el problema y la razón del fracaso. Es el fracaso de un cuento absolutamente mentiroso sobre el desendeudamiento. La presidenta fue muy sincera en su último discurso, no tanto como el viceministro Axel Kicillof ayer, quien quiso defender lo indefendible. La presidenta dijo: “Somos pagadores seriales; pagamos 173.733 millones de dólares”, y pese a eso la deuda sigue estando en 220.000 millones de dólares.

¡No hay desendeudamiento! A pesar de ello, seguimos enjuiciados y clandestinos por el mundo. Peor solución es muy difícil de encontrar.

El porcentaje de deuda sobre el producto bruto sigue estando en los mismos niveles que registraba sobre el fin de la convertibilidad. Reitero: no hubo desendeudamiento. Lo que sí hubo fue un cambio en la composición de la deuda pública. Aquí aparece la denominada deuda intra-Estado. Esto es lo que ayer se preocupaban por defender, pero para que lo tengamos en claro, el concepto implica haberle traspasado al Estado una deuda sobre la cual no tenemos capacidad de pago, que se expresa en términos de desfinanciamiento del sistema previsional y descapitalización del Banco Central, del Banco de la Nación y de otros organismos públicos.

Es un enorme esfuerzo fiscal el que se está haciendo, porque se ha puesto todo el aparato del Estado para sostener el pago de la deuda pública.

Por lo tanto, estos pagos no se están haciendo con recursos genuinos, sino tomando deuda contra esos organismos del Estado. Así, la deuda intra-Estado hoy alcanza al 58 por ciento de la deuda pública, porque el gobierno se preocupó –postergando al Estado argentino y al conjunto del pueblo– por cancelarle la deuda a los acreedores privados. Dicho de otra manera, le pasó el muerto al pueblo argentino. Esto es lo que tenemos como consecuencia de la denominada deuda intra-Estado.

En ese marco, desde el bloque Unidad Popular sostenemos que no hay solución si se per-

siste en ese cúmulo de inconsistencias. Digo esto porque nos encontramos tratando un articulado que es absolutamente inconstitucional, ya que le pide al Parlamento que delegue facultades que no puede delegar y que le demos al Poder Ejecutivo un cheque en blanco sin tener en claro cuál es la oferta financiera o, lo que es mucho peor, sabiendo que esa oferta financiera resulta totalmente inconveniente a la luz de la situación planteada.

En ese sentido, nuestro dictamen propone cosas muy concretas. Así, planteamos pasar a revisión los compromisos pactados en los canjes de 2005 y 2010.

Pedimos que este Congreso vote de una vez por todas el proyecto correspondiente al expediente 1.309 del año 2012, a fin de crear la comisión bicameral que permita llevar adelante una investigación completa y una auditoría de la deuda pública.

También solicitamos que con el resultado de esa auditoría, es decir, una vez definido qué deuda es legítima y cuál no, se abra un nuevo canje que permita colocar la totalidad de la deuda pública bajo legislación local.

Asimismo planteamos la necesidad de terminar con el contrato con un estudio de abogados que nos sale carísimo, que es el mismo que actuaba en la época de Menem y del Brady y que está absolutamente articulado con los intereses de las empresas y de los bancos transnacionales.

También decimos que resulta necesario solicitar la renuncia del fiduciario, el Banco de Nueva York, para transformar al Banco Central en el agente financiero de la Nación.

Además, planteamos la necesidad de discutir el proyecto contenido en el expediente 8.544, a fin de declarar la nulidad de los tratados bilaterales de inversión y así retirar a la Argentina del CIADI, tal como lo hicieron Brasil, Ecuador, Bolivia y Venezuela.

Asimismo decimos que resulta necesario declarar la nulidad de toda prórroga de jurisdicción de los tribunales federales en favor de tribunales extrajeros, mediante el tratamiento de la iniciativa contenida en el expediente 6.347 del corriente año.

Todas esas medidas es posible tenerlas en cuenta en el marco de una verdadera política

de Estado, que implique recuperar instrumentos que nos permitan defendernos de presiones como las que hoy sufrimos, que sin duda se van a agravar en el futuro. Pero esto sólo se puede hacer si los funcionarios que llevan adelante esta gestión están comprometidos con el interés nacional y se encuentran a la altura de lo que las circunstancias requieren.

Ayer, en comisión, de manera expresa formulé una pregunta al propio ministro de Economía, pero no hubo respuesta alguna. Efectivamente, en la cara le pregunté si el 2 y 3 de octubre de 2008 –dos años antes del canje– estuvo reunido con la consultora Arcadia en el estudio de abogados de la Argentina, informando acerca del canje que habría de llevarse a cabo en 2010, que requería la sanción de una ley del Parlamento.

También le pregunté si creía que haber llevado en aquel momento tal información privilegiada a esos foros había permitido que fondos de inversión –los buitres de los que tanto se habla– compraran a precio vil bonos argentinos para obtener ganancias descomunales en el canje.

Esto, que ha sido denunciado en la Justicia argentina, involucra a los señores Boudou y Lorenzino. No es posible defender el interés nacional si los funcionarios están de uno y del otro lado del mostrador. Para la Argentina hay salida, pero no es ésta. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Le corresponde hacer uso de la palabra al señor diputado Calcagno, quien comparte el término de veinte minutos con el señor diputado Feletti.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Calcagno y Maillmann. – Señora presidenta: comenzaré citando a Hermann Heller, sin duda, “pariente” de nuestro miembro informante.

En su *Teoría del Estado*, Hermann Heller dice: “El liberalismo, al llevar a cabo en el máximo grado posible la privatización de la economía, conduce, en último extremo, también a la privatización del poder político. Su máxima perfección se alcanza en la dominación del capital financiero”.

Esas palabras fueron escritas en 1935 en un libro post mortem escrito por Hermann Heller,

que pareciera salir de algún análisis heterodoxo de la situación de la deuda externa en la Argentina.

Me permitiré hacer algunas consideraciones de índole política, pues el endeudamiento externo efectivamente tiene su cuestión económica, su especificidad, sus modos y técnicas, pero sobre todo es ese instrumento del que habla Hermann Heller para privatizar la economía y la política, llegando al dominio del capital financiero; en el caso de la Argentina, vía endeudamiento externo. Supongo que en años anteriores en este recinto mucho se ha hablado al respecto, desde el endeudamiento de la Baring Brothers en adelante.

Como la consideración de mi planteo es política, habiendo escuchado a los honorables diputados que me precedieron en el uso de la palabra, me parece que hay que comprender los momentos en que uno piensa que el objetivo a alcanzar es posible, que está a la vuelta de la esquina; pero en realidad, los hechos –por allí, alguien decía que son tercetos– nos obligan a adoptar otras circunstancias que nos acerquen al objetivo. En el caso del endeudamiento externo, debemos evitar que fije la distribución del ingreso, de la palabra y del conocimiento en la República Argentina.

Acá también estamos hablando acerca de si la soberanía reside esencialmente en el pueblo, como pensamos los modernos, o en el sector financiero, como opinan otros. En esa lucha, quienes bregamos por la soberanía popular quizás tomamos caminos distintos, aunque con objetivos a veces parecidos.

Lo absolutamente distinto de todo lo sucedido antes es que cuando se habla de la deuda y se dice que el desendeudamiento es un relato, uno está obligado a ver que de representar el 166 por ciento del producto pasó al 40 por ciento, con sólo un 10 por ciento nominado en moneda extranjera.

Es cierto que muchas veces el Estado se financia con el Estado. Eso es lo que pasa en la mayoría de los países; si no, pregunten a la Caja de Depósitos y Consignaciones de Francia, a quién financia.

El presidente Kirchner tomó las decisiones correctas, acorde con las relaciones de poder existentes. Eso es la política: no resignarse y

decir que no se puede hacer nada porque nos aplastan y vienen del Fondo.

Ésta no es una crisis de insolvencia, sino de liquidez, como se podía decir a finales del siglo XX, pero cuando llega Néstor Kirchner y encuentra esta situación, por supuesto que tiene como objetivo el desendeudamiento, pero como un instrumento para aumentar los márgenes de maniobra, la autonomía nacional y la posibilidad de decidir nuestras propias políticas.

Los que gobernamos vamos a responder siempre ante el electorado. A veces nos puede ir bien; a veces, menos bien, y a veces nos puede ir bien de nuevo. Entonces, no hay que demonizar o ir a una crítica demasiado fuerte por el hecho de considerar a la cuestión del endeudamiento externo como un objetivo para alcanzar mayor autonomía. Luego hay que ver cuáles son las relaciones de fuerza realmente existentes, las relaciones políticas, tratando de agrandar los márgenes de maniobra e intervenir. Si no, estaríamos en el mundo de las ideas platónicas, donde todo es posible y perfecto, y nadie es culpable.

Me parece que el canje del cual hablamos se refiere, sobre todo, a compromisos que surgen de los 84 mil millones de dólares del costo de la convertibilidad, de las privatizaciones, de la flexibilización laboral y de todo lo que conocemos. Aunque en lo que se refiere al tema que nos ocupa hoy, de los 84 mil millones, más 47 mil millones están vinculados con la caída de la convertibilidad.

Con esta reapertura lo que proponemos es que, efectivamente, al 93 por ciento de los bonistas que ya se adhirió pueda sumarse el resto –ojalá así sea–, para no quedar en manos del 7 por ciento restante de tenedores de bonos.

La marca de la decadencia de los imperios es cuando les faltan el respeto a las leyes que ellos mismos se imponen. Me refiero a los fondos buitres, cuando en la vasta mitología del capitalismo encontramos que es lícito que se puedan obtener grandes beneficios cuando se corren grandes riesgos. Ello se llama riesgo moral –*moral hazard*–, en inglés, si no lo tengo mal entendido.

En este caso, desde el punto de vista de los fondos buitres tenemos que, sin correr prácti-

camente ningún riesgo, esperan ganancias extraordinarias. Esto no es sólo anómalo con respecto al funcionamiento del sistema financiero internacional, del que ya bastante habría para decir, sino que cierra la posibilidad a todos los canjes, a todas las reestructuraciones y a todas las salidas ordenadas de las crisis de endeudamiento.

De esas crisis de endeudamiento, quizás, también son responsables aquellos que se endeudan. Aquí habría que recordar al simpático señor Ponzi, que tomaba deuda para pagar deuda, y eso terminaba en una crisis.

¿O acaso no se sabía que las altas tasas de interés que prometía la Argentina en los 90 eran, precisamente, producto del alto riesgo que se podía correr?

Me parece que ante esta cuestión de ir desarticulando el poder político que representa el endeudamiento externo, esta reapertura del canje coadyuva y lleva a que nosotros podamos ir recuperando cada vez más márgenes de maniobra política y autonomía. Porque la soberanía también es una cosa que se construye todos los días.

Sobre esa soberanía y esa política, después podemos discutir al infinito qué política es mejor aplicar, y qué consecuencias y objetivos se quieren alcanzar. Es el juego normal de las instituciones.

Un pequeño párrafo en el que me parece que, más o menos, vamos a estar todos de acuerdo es en la cuestión de los fondos buitres. Por suerte, en el último G-20 la Argentina, a través de la voz de la presidenta, logró que se pudiera cambiar la denominación de los “paraísos fiscales” por la de “guaridas fiscales”. Algo es algo: así empezamos a poner las etiquetas correctas en los lugares indicados.

El comportamiento predatorio de los fondos buitres no es aislado ni está desvinculado de las calificadoras de riesgo. Como fruto de la financiarización, las calificadoras de riesgo empezaron a ocupar el lugar de los bancos centrales, teniendo patentes de corso en donde pudieron encontrar jueces complacientes.

Por último, el tema de la actitud terrorista desde lo financiero. ¿Qué quiero decir con eso? El terrorismo clásico que uno puede ver todos los días por los medios de comunicación utiliza

medios violentos, sangrientos y, obviamente, reprensibles, para torcer el destino de las naciones y sociedades.

Me parece que los fondos buitres practican una suerte de terrorismo de guante blanco, puesto que por medios financieros también buscan torcer los destinos de determinados países o sociedades; también es cierto que está en ese país o en esa sociedad —de acuerdo con su fortaleza y su dinamismo— la posibilidad de resistir esos embates, llevarlos al campo de la política y no creer que los problemas económicos y sociales tienen soluciones técnicas, sino, por el contrario, políticas. En definitiva, tienen que ver cuáles son los márgenes de maniobra y de actuación. Eso es realismo político o pragmatismo, como lo hubiera definido Maquiavelo.

Para concluir y dejar paso a las apreciaciones del diputado Feletti, quiero citar dos frases. La primera es una paradoja que tomo de Churchill, quien decía: “Jamás tantos debieron tanto a tan pocos”. Él hablaba de otra cosa, pero acá también se aplica esa frase. La resolución es política; dependerá de nuestra fuerza y de nuestra inventiva.

Por último, señora presidenta, parafraseando a Shakespeare, quiero decir que “quizás nuestro destino no esté en las estrellas, sino en nosotros mismos”. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Feletti. — Señora presidenta: en primer lugar quiero agradecer a los bloques de la oposición que, por lo menos en general, han acompañado esta discusión como política de Estado de la reestructuración de deuda.

No podemos olvidar que la deuda pública signó los primeros veinte años de democracia en la Argentina, desde 1983 hasta 2003, ciclo que fue liderado por dos presidentes constitucionales a ojos del pueblo, como fueron el doctor Raúl Alfonsín y el doctor Carlos Menem, ambos signatarios del Pacto de Olivos y de la Constitución que nos rige hasta hoy, que para muchos de la oposición es casi sagrada e intocable, por lo menos en sus dichos.

Durante esos veinte años la deuda operó —como bien lo señalaba el señor diputado Calcagno—

como un condicionante casi permanente de las políticas públicas internas. En ese ciclo hubo dos reestructuraciones. Ésta es la tercera que estamos afrontando.

La primera ocurrió en 1992 y se denominó genéricamente Plan Brady. Ella supuso el ingreso de lleno al Consenso de Washington en términos de apertura de la economía, de regulación de mercados y de privatización de activos públicos. Se abrió un nuevo ciclo de endeudamiento.

La segunda reestructuración de deuda se conoció como megacanje y, supuestamente, iba a configurar un blindaje de la convertibilidad en el 1 a 1, para que durara muchísimo tiempo. Sin embargo, eso concluyó rápidamente con el desborde del período 2001-2002 y el *default*.

Como dije, ésta es la tercera reestructuración de deuda, y para ser justos —creo que es por esto que algunos bloques de la oposición están acompañando en general— debemos decir que este proceso le permitió a la Argentina independizar sus políticas públicas internas del peso de la deuda durante todo este período.

Sólo por este punto la reestructuración fue exitosa, porque durante ese ciclo no hubo crisis internas ni presupuestos previamente discutidos con el Fondo Monetario Internacional, que luego se aprobaban aquí casi a libro cerrado; ahí sí que el Congreso era una escribanía del Fondo Monetario Internacional, no del pueblo, sino del Fondo Monetario Internacional.

Ello no ocurrió, y la deuda no sobrevoló sobre nosotros como un peso ominoso, permanente, para condicionar al conjunto de políticas públicas. Sólo por eso esta reestructuración de deuda, que es la tercera que tiene la Argentina, se puede calificar de exitosa.

El tercer punto que me parece fundamental mencionar es que es difícil imaginarnos seriamente que pudo haber una reestructuración exitosa de deuda con quita, sin quita, con alargamiento de plazos, con reprogramación de vencimientos, si menos del uno por ciento de los acreedores o bonistas pueden voltearla con una acción. No existe jurisprudencia en esta dirección: que una nación pueda ser rehén de un fondo especulativo. No tiene razón de ser.

Nadie puede pensar que una reestructuración de deuda va a ser aceptada exactamente

por el ciento por ciento y nadie la va a poner en jaque judicialmente. Desde el punto de vista jurídico, económico, de la solvencia del sistema financiero internacional, y así se han expresado la Reserva Federal y el Fondo Monetario, esto no es sostenible, no es sustentable.

Quiero expresar el apoyo general que hay a la iniciativa de reapertura del canje. Más allá de las discusiones parciales que se instalen sobre tal o cual punto, la realidad es que la reestructuración de deuda fue exitosa, por lo menos para que la Argentina pudiera administrar autónomamente sus políticas públicas, y para que la discusión de los representantes se situara sobre esas políticas públicas. Creo que éste es un cambio que es trascendente y que debe ser cuidado.

El otro punto sobre el cual quiero llamar la atención muy brevemente, ya que seguramente se va a abrir el debate en forma inmediata cuando empecemos el tratamiento del presupuesto o en el futuro, se refiere a la restricción externa sobre el desarrollo económico de un país.

Los primeros veinte años de democracia estuvieron condicionados —y no voy a abrir juicio de valor sobre esos gobiernos, con dos liderazgos muy nítidos— por la restricción externa, que inclusive se pretendió resolver tomando deuda, incluso con una apertura pasiva y una resignación parcial a tener moneda, como en definitiva fue el régimen de convertibilidad.

Hoy en el mundo hay numerosos países que han resignado su moneda. La zona del euro, en Europa; Ecuador, dolarizado; Panamá, dolarizado; algunos países menores de Asia también. Entonces, la restricción externa y la moneda operan como un mecanismo de instalar lo que economistas prestigiosos denominan “la dictadura de la moneda”, en la cual un país si no tiene un flujo externo positivo no puede tener política económica autónoma.

Éste es el gran debate en el que está hoy la Argentina. Escuché a muchos diputados que nos precedieron, y pueden observarse dos cuestiones curiosas. Por un lado, algunos nos plantean el repudio absoluto y completo, o sea, entrar en un gran y gigantesco *default*, pero no hemos escuchado a esos mismos diputados hablar a favor de la regulación cambiaria, lo que *Clarín* llama “el cepo”. Sería lógico que ese

planteo estuviera acompañado de la regulación cambiaria que hoy el gobierno viene llevando adelante para superar la restricción externa.

Del otro lado hemos escuchado planteos de que la restricción cambiaria se resuelve rápidamente con la confianza, apostando a una liberalización del mercado cambiario y a un flujo positivo de capitales que va a devenir de la capacidad que tengan de arbitrar fondos del extranjero con activos locales.

Eso es la liberación del mercado de cambios y la apertura de la cuenta Capital, y eso es traslación de ingresos de trabajadores hacia quienes son capaces de vincularse al sector externo.

Hoy, la restricción cambiaria, el cepo, la regulación cambiaria, están operando sobre esta restricción externa que impide el desarrollo de un país si no tiene un flujo positivo del exterior.

El gobierno ha cambiado la lógica de funcionamiento de la economía –y esta discusión sobre la reestructuración de la deuda es una más en esa lógica–, que consiste en impedir que una restricción de divisas condicione el desarrollo de la Argentina. Ésta es una batalla que también vale la pena dar. Hemos escuchado a economistas decir que mañana mismo se puede salir del cepo. Sí, pero con la liberación del mercado cambiario, la fuga de las reservas del Banco Central –apropiadas por unos pocos– y la destrucción del salario y de las jubilaciones. Esto ya ha ocurrido. Recuerden el 89/90, 81/82 y 2001/2002. Ya ha pasado.

Me parece que hoy la discusión de la restricción externa y el poder político –como bien lo señalaba el diputado Calcagno– son los puntos clave en debate para quienes aspiran a ser gobierno en la Argentina. Esta reestructuración de deuda, el mantenimiento de las regulaciones cambiarias y la búsqueda de un mejor equilibrio energético constituyen puntos clave en el debate que se viene. Sobre este último punto, recordemos que la Argentina nunca tuvo autoabastecimiento energético. Fue el debate de Perón en el 55, de Frondizi en el 58, de Illia en el 63, fue lo que agujereó el pacto social en el 73 –la restricción de divisas por el lado de la energía– y sólo hubo autoabastecimiento energético en el ciclo que fue desde mediados de los 90 hasta 2001, con dos dígitos de desem-

pleo y una economía que crecía al 2 por ciento. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy, quien comparte su tiempo con el diputado Bazzze. Disponen de veinte minutos.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: decía el miembro informante del oficialismo que este es el final de una estrategia exitosa. Acaba de decir el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que esto es un éxito. Pero nosotros estamos por tercera vez en este recinto para tratar nuevamente la reestructuración de la deuda pública. Lo malo es que seguimos dando vueltas con la misma deuda.

La normalización de las relaciones financieras internacionales es aún una tarea pendiente, a pesar de las declaraciones grandilocuentes de los funcionarios del Poder Ejecutivo. Lo es mucho más cuando la eventual solución a la que se quiere hacer frente con este nuevo proyecto sólo involucra una parte de la deuda en situación irregular.

Lo que sí viene al caso en primer lugar son los hechos concretos que revelan la falacia de los dichos del gobierno. La República Argentina enfrenta los reclamos en sede judicial iniciados por tenedores de títulos que rechazaron los términos de las ofertas realizadas en los años 2005 y 2010.

En segundo término, la deuda con el denominado Club de París sigue pendiente de resolución a pesar de la vigencia del decreto 1.394/2008 de este mismo gobierno, por el que se dispuso la cancelación total de la deuda contraída con el Club de París con acreencias vencidas o a vencer respecto de la República Argentina, y que se iba a recurrir al uso de las denominadas reservas de libre disponibilidad.

En tercer lugar, continuamos enfrentando crecientes reclamos en el Tribunal de Arbitraje de Controversias relativas a Inversiones, el CIADI, a lo que habría que agregar otros pasivos contingentes. Es decir que una vez más el relato oficial dista mucho de la realidad.

Vienen llevando a cabo desde 2007 como única política antiinflacionaria –dificultando el acceso para el Estado nacional a los mercados voluntarios de crédito– la intervención del INDEC, mintiendo sobre los índices, por-

que entienden que de esa forma se puede llevar adelante una política antiinflacionaria. Tal proceder hace imposible llevar adelante una administración pública más conveniente y eficiente como en otros países, y nos encontramos en una situación donde se necesitan cifras multimillonarias en dólares para recuperarnos de la calamitosa política energética de este gobierno, que nos dejó sin el autoabastecimiento que se había conseguido en el gobierno de Raúl Alfonsín.

Este proyecto de ley, como la mayoría de las iniciativas que presenta el oficialismo para tratamiento del Congreso, llega con urgencia, impuesta en este caso particular por el fallo de la Cámara de Apelaciones del segundo circuito de la ciudad de Nueva York y cuando aún se mantiene la incertidumbre sobre si la Corte Suprema de los Estados Unidos aceptará o no la petición de nuestro país para su revisión.

El proyecto contempla dejar abierto el canje hasta que se finalice el proceso de reestructuración, suspendiéndose los efectos más restrictivos de la llamada “ley cerrojo”, hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por el *default*.

Creo que la medida es claramente tardía. De haberse decidido que la reapertura de 2010 fuera de carácter permanente, la voluntad de pago de la Argentina no hubiese sido puesta en duda, como explicaba el miembro informante de mi bloque. Tanto el fallo de primera instancia como la revisión de la Cámara de Apelaciones hubieran tenido un resultado más favorable para los intereses de la República. La vigencia de la “ley cerrojo” fue un argumento clave a la hora de definir la violación de la cláusula *pari passu*, tanto en los argumentos de los litigantes como en la justificación del fallo de la Justicia norteamericana.

Por esta razón, entendemos que la nueva apertura del canje de deuda debe implicar la derogación definitiva de la “ley cerrojo”, ya que dicha normativa fue clave en la resolución en contrario de los intereses de la República.

En cuanto a la situación de los títulos en litigio, la vigencia de dicha ley deja abierta la posibilidad para su nueva aplicación y da lugar a que persista la interpretación judicial en contra de los intereses de la República Argentina.

Por eso me surgen dudas: ¿habrá estrategia jurídica? ¿Los funcionarios del gobierno, incluida la presidenta, están al tanto de dicha estrategia? Cuesta creer que las manifestaciones públicas y envalentonadas referidas a esta cuestión, vertidas a lo largo de los últimos años por los funcionarios del Poder Ejecutivo, incluida la presidenta de la Nación, se inscriban dentro de alguna estrategia. Creemos que dichas declaraciones sólo revelan una gran incapacidad para comprender los problemas y también incapacidad por parte de la administración para encontrar las mejores soluciones a los asuntos públicos.

Por eso es importante señalar que cuando ayer el viceministro Kicillof –que claramente vive en una realidad paralela– pretendió venir a aleccionarnos, aun cuando el diputado Feletti nos dijo a los legisladores que no tenemos nada que aprender, yo creo que tenemos algo que aprender.

Quiero referirme a lo que presentó el secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo en la reunión de comisión del día de ayer. Kicillof vino a mentirnos reiteradamente con sus números inventados. Ayer llegó al extremo, no sólo porque siguió con sus datos de fantasía sino porque trajo supuestas lecciones internacionales. Cometió el error de recurrir a un trabajo que está basado en datos manifiestamente erróneos. Nos habló de un informe de dos economistas norteamericanos, Reinhart y Rogoff, sobre el que se produjo un escándalo a nivel internacional en los últimos meses.

No voy a hacer referencia al *New York Times* ni a *El País*, de España, que desmienten categóricamente las manifestaciones de este funcionario mencionadas en la reunión de ayer. Simplemente haré mención a una nota publicada en *Página/12* por Alfredo Zaiat, en el suplemento de Economía del sábado 27 de abril de 2013, titulada “Mala praxis”. Dice textualmente: “El fraude más reciente fue una investigación de un par de reconocidos economistas cuyo resultado fue tomado como eje rector de la política económica para países europeos. El caso sería sólo impactante en el mundillo académico si no fuera que se constituyó en una de las principales ideas de la base argumental para aplicar la devastadora estrategia de austeridad.

“El ex economista, jefe del Fondo Monetario Internacional y actual profesor de la Universidad de Harvard, Kenneth Rogoff, y Carmen Reinhart, también profesora de Harvard y ex integrante del Departamento de Investigación del Fondo Monetario Internacional, presentaron el trabajo ‘El crecimiento en épocas de endeudamiento’ en la Asociación Económica Estadounidense. La conclusión de esa investigación que analiza la evolución histórica de la economía de veinte países fue que el crecimiento disminuye en forma abrupta cuando la deuda pública representa más del 90 por ciento del producto interno bruto. El resultado de la investigación se convirtió rápidamente en guía dominante de las medidas de ajuste fiscal.”

Precisamente me preocupa que el funcionario Kicillof esté recurriendo a estos argumentos. Quiero destacar un pequeño detalle que desmoronó esa mentira. Los resultados de esa investigación estaban mal, eran un fiasco; la evidencia empírica que se mostraba fue a partir de datos incorrectos. De esto sabe y tiene capacidad el oficialismo para brindar relatos inexactos.

Un alumno y sus profesores solicitaron la hoja de cálculo o Excel con la base de datos que utilizaron los profesores de Harvard para arribar a la conclusión de la investigación que nos enseñó ayer Kicillof. Resultó que el Excel estaba mal elaborado; por lo menos había tres graves errores detectados por los profesores con su alumno. Rogoff y Reinhart habían incluido solo quince de los veinte países bajo análisis. Ayer Kicillof nos habló también de Chipre.

Para otros países, ni siquiera habían sido incluidas algunas cifras. También realizaron promedios sesgados. Con todo esto nos quisieron decir en la reunión de comisión de ayer que esta medida era necesaria y sería un éxito. No aceptamos esta mentira ni mucho menos los números que planteó Kicillof en esa reunión en el sentido de que el desendeudamiento sirve para la soberanía económica.

Nosotros creemos que lo que sirve a la República es hablar con la verdad; lo que sirve a la República es no mentir con los índices; y lo que sirve a la República es tratar con lealtad a cada uno de los legisladores de esta Cámara,

y no pretender engañarlos como ocurrió ayer. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, a quien restan siete minutos.

Sr. Basse. – Señora presidenta: como ya ha sido expresado en este recinto, el bloque de la Unión Cívica Radical viene esta tarde a votar este proyecto con la mayor responsabilidad y con una gran preocupación.

El hecho de venir a votar afirmativamente en general la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo no significa que no seamos capaces de advertir los gruesos errores que se siguen cometiendo de manera importante en la administración de la economía nacional.

Entiendo que el Poder Ejecutivo equivoca el rumbo cuando pretende hacernos creer a los diputados nacionales, a los senadores de la Nación y al pueblo argentino que las cosas en materia económica están bien.

Lo cierto es que, como aquí se ha señalado, en este tema en particular hemos cometido errores importantes. Lo señaló muy bien el señor diputado Vaquié cuando describió perfectamente cómo a nuestro juicio debió haber actuado el Estado nacional con respecto a esta deuda.

Ayer en la reunión de comisión nuestro bloque le preguntó al ministro de Economía por qué recién ahora se actuaba de esta forma. ¿Por qué el Poder Ejecutivo no había enviado este proyecto hace tiempo? ¿Por qué habíamos perdido tanto tiempo? ¿Por qué fue necesario incluso tener un segundo dictamen en contra para enviar el proyecto? Lo cierto es que no hubo respuesta alguna del ministro en este sentido. Seguramente porque no hay respuesta posible, más allá de un severo error de cálculo que cometió el Poder Ejecutivo.

Pero esos errores de cálculo están vinculados a lo peor que le pudo haber pasado a este gobierno en relación con el relato que el propio Poder Ejecutivo pretendió instalar en la sociedad. El hecho de haberse creído el relato que ellos mismos inventaron hace que se cometan errores permanentemente.

En este recinto se decía hace unos instantes que nunca la Argentina había llegado al autoabastecimiento energético. Se trata de un

error, porque lo hizo en el gobierno de Raúl Alfonsín. Anteriormente, en el gobierno de Frondizi, estuvimos muy cerca de lograrlo.

Lo que sí es absolutamente cierto es que la Argentina nunca pagó los miles de millones de dólares que hoy debe pagar, año tras año, para comprar energía al exterior. Todo esto es producto de un error garrafal cometido por el gobierno.

También es cierto lo que se ha dicho en este recinto en el sentido de que la quita que se obtuvo en la renegociación de la deuda externa no ha sido tan importante. No obstante ello, desde la Unión Cívica Radical, venimos con toda responsabilidad a acompañar esta propuesta.

Por supuesto que compartimos los conceptos aquí vertidos, como en la reunión de ayer, en cuanto a las características de los fondos buitres. Sin embargo, no podemos desnaturalizar la discusión y dedicarnos en esta Cámara simplemente a criticar la actitud de los fondos buitres, crítica que desde ya todos compartimos. Es necesario que el gobierno empiece a reconocer que tiene que rectificar errores.

Como se ha dicho en este recinto, es mentira que la Argentina se ha desendeudado. Es cierto que se ha desendeudado en parte, pero también lo es que desde el gobierno no se reconoce mucha deuda que tiene el país, y fundamentalmente no se reconoce la importancia de la deuda intraestado que existe en la Argentina, salvo que realmente no se considere una deuda porque se piensa que las deudas con la ANSES, con el Banco Central y con el Banco Nación no se van a pagar nunca, pero la verdad es que la deuda con la ANSES, por ejemplo, hoy condiciona el funcionamiento social del país. Cientos de miles de causas se acumulan en los juzgados en reclamo de cuestiones previsionales que no se resuelven por motivos presupuestarios que están ligados a los fondos que el gobierno nacional toma de la ANSES, entre otras instituciones.

Por eso, señora presidenta, nosotros queremos decir con toda claridad que así como vamos a acompañar esta propuesta porque entendemos que es necesario resolver definitivamente esta cuestión, demandamos del Poder Ejecutivo nacional más seriedad, más responsabilidad, más transparencia y más coherencia en la administración de la economía. El resul-

tado final que hoy tenemos los argentinos, más allá de lo que se quiera decir desde el gobierno, es que nuestra economía está muy comprometida, que tenemos más inflación que la que el gobierno reconoce y que esto se puede advertir en la existencia de altos niveles de trabajo en negro y en la situación de las economías regionales que no se recuperan, precisamente porque están condicionadas por los límites que les impone la economía general del país.

Ha llegado el momento de que el gobierno empiece a reconocer de una vez por todas que tiene que rectificar errores. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia informa a los señores diputados que por aproximadamente diez minutos se va a apagar el tablero electrónico, con excepción del indicador de tiempo, a efectos de solucionar un problema técnico. Cuando se le dé la palabra a la próxima diputada el tablero lo marcará y después se apagará por diez minutos.

Compartirán el lapso de veinte minutos los señores diputados Ivana Bianchi, Francisco Fortuna y Daniel Germano.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I. M.). – Señora presidenta: hoy estamos reunidos en esta Cámara para tratar la reapertura del canje de deuda. En realidad, es un modo simbólico, ya que sólo venimos a poner un sello, una firma. No se nos permitió intervenir ni emitir opiniones ni aportar ideas sobre el tema. Volvemos a ser –como digo yo– escribanos, muy lejos de ser los legisladores que el pueblo quiere que seamos.

El mensaje del Poder Ejecutivo habla de que la deuda externa debe ser tratada como política de Estado, y yo digo que para que sea una real política de Estado tiene que existir un diálogo y un consenso de todas las fuerzas políticas, y sobre todo se debe respetar el artículo 77 de la Constitución, que dice que corresponde solamente al Congreso Nacional arreglar el pago de la deuda interior y exterior.

Una de las cuestiones de fondo que debemos traer a esta Cámara es el debate acerca de si la deuda es legal o ilegal e ilegítima. Esto es algo que tendríamos que hacer como Estado. El Estado debería realizar una auditoría para tener una radiografía precisa de cómo fue el proceso

de endeudamiento y conocer así el nombre y apellido de cada uno de los acreedores.

Existen casos interesantes que no podemos obviar, como el caso “Olmos” y el firme fallo del juez Ballesteros donde dice que existen 470 operaciones financieras ilegítimas. Se trata de la causa 14.464; tiene treinta cuerpos, quinientos anexos; participaron cincuenta peritos y cuarenta testigos. Como pueden apreciar, no es una causa formada por improvisados. También sabemos que esa acción penal prescribió y que se mandó al Congreso, donde duerme el sueño de los justos.

En el ámbito internacional tenemos pedidos de aclaratoria de deuda. Por ejemplo, Ecuador, Costa Rica y ahora Brasil han decidido someterse a tribunales como el de La Haya para que resuelvan si su deuda es legal o no. Justamente, esto es lo que nosotros estamos pidiendo. Es más, en Costa Rica lograron que se anulara parte de esa deuda por haber sido contraída por un gobierno de facto.

Como pueden apreciar no faltan argumentos jurídicos y políticos a nivel local e internacional para realizar una auditoría seria de la deuda externa. Me pregunto si basta con todo lo que se ha hecho hasta ahora teniendo en cuenta lo que fue esa época nefasta del país. ¿No sería un buen broche de oro la realización de una auditoría? Con ella no sólo saldaríamos las cuestiones morales vinculadas con los derechos humanos sino también los temas económicos y financieros que ahogan nuestro futuro.

Me pregunto cómo podemos hablar de un gobierno nacional y popular cuando estamos pagando una deuda ilegítima; esto todos lo sabemos. ¿Se puede mirar para otro lado cuando hay usureros que se hacen millonarios a costa del hambre de gran parte de nuestro pueblo? Todo esto ocurre mientras se sigue sin honrar la deuda con los jubilados y se deben miles de millones a las provincias en concepto de coparticipación, tal como ocurre en el caso de mi provincia. Lamentablemente, no hay un solo peso para hacer frente a estas obligaciones, pero sí hay dólares para pagarle a buitres que se disfrazan de palomas.

No quiero decir con esto que no debemos pagar. Debemos hacerlo, pero tenemos que pagar lo que debemos y no lo que no debemos,

como en su momento dijo el senador Adolfo Rodríguez Saá.

Este proyecto no viene a resolver la cuestión. Es una propuesta inconsistente que no encara la raíz del problema. Además, es inoportuno; está fuera de término, porque se tendría que haber impulsado antes de que se dictara el último fallo. Aclaro que no estoy de acuerdo con que se le pague a los fondos buitres en los términos que solicitan, porque son verdaderamente escandalosos.

Por otra parte, sé que algunos sectores sostienen que este tema no se puede investigar, porque es algo que ya pasó. En realidad, no es así, porque la deuda externa se relaciona con delitos de lesa humanidad y, por ende, podemos y debemos iniciar acciones legales para su investigación, más aún si nos amparamos en los derechos humanos de todos los argentinos.

La sociedad argentina tiene el deber y la obligación de saber qué está soportando sobre sus espaldas. Llevamos cuarenta años de hipoteca. ¿Cómo puede ser que el pueblo argentino no sepa cómo se originó la deuda?

En oportunidad de anunciarse por cadena nacional la remisión de este proyecto al Parlamento se habló de la declaración del *default*. Al respecto, es hora de que hagamos justicia. Para ello, quisiera leer lo que manifestó el 23 de diciembre de 2001 el entonces presidente de la Nación, Adolfo Rodríguez Saá. En aquella ocasión dijo: “No podemos obviar con toda crudeza que algunos dicen que la llamada deuda externa, al menos parcialmente, es el más grande negociado económico que haya vivido la historia argentina. Este concepto se agrava, porque su tratamiento siempre se ha realizado en escenarios reducidos, en oficinas a puertas cerradas, con decisiones desconocidas y a espaldas del interés general.

“Quiero ser muy claro: la deuda externa argentina se ha venido pagando sin cumplirse con el requisito constitucional que dice que es atributo del Congreso arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

“Vamos a tomar el toro por las astas. Vamos a hablar de la deuda externa.

“En primer lugar, anuncio que el Estado argentino suspenderá el pago de la deuda externa. Esto no significa repudiar la deuda o no pa-

garla. Nuestro gobierno abre la puerta a este Congreso para tomar conocimiento de todos los expedientes y los actos administrativos que estén vinculados a la deuda argentina...”.

“La transparencia se hace, no se proclama”.

Es importante mencionar una y otra vez que el ex presidente no quiso no pagar la deuda, sino averiguar su procedencia, su legitimidad y legalidad; pero debemos admitir, de una vez por todas, que la culpa no está afuera sino adentro, en cada uno de los que saquearon el país, que con la deuda externa se han robado todo. ¿Sabe, señora presidenta, qué es lo más paradójico que se robaron de la deuda externa? La equis, porque de deuda “externa” pasó a ser deuda “eterna” para los millones de argentinos, y todos seguimos con la soga al cuello.

El pueblo es soberano y confío en que en octubre sabrá defender la democracia que tanto nos costó construir. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Fortuna. – Señora presidenta: nuevamente, por tercera vez, se trae al Parlamento el tratamiento de la reapertura del canje de la deuda.

Después de las PASO nos encontramos con varias novedades. La inflación, que para el gobierno no existía, hoy existe; la inseguridad, que solamente era una sensación, ahora es una realidad palpable; la nacionalización de YPF, que fue la respuesta a nuestros padecimientos energéticos, ahora no sólo no alcanza sino que da lugar a acuerdos con empresas foráneas, que todos desconocemos.

Hoy pareciera muy sensata la modificación del mínimo no imponible, e incluso en este día se anunció también con sensatez una modificación de las escalas del monotributo.

Cuántas vueltas ha dado este gobierno. Desde hace rato las mentiras han empezado a desplomarse, y en su caída golpean a todos, en primer lugar, a las provincias argentinas.

Las importaciones de hidrocarburos constituyen una sangría permanente de divisas. Tenemos déficit en Aerolíneas Argentinas. El Banco Central tiene cada vez menos reservas, que serán menores luego de que afrontemos los pagos que surjan como consecuencia de la reapertura del canje.

El Estado nacional se queda con el 40 por ciento del PBI y el 76 por ciento de todos los tributos. No paga a los jubilados y desconoce los reclamos de las provincias. El federalismo es una ficción, ya que hoy no existe en la República.

Volvemos a usar el argumento del desendeudamiento, pero la realidad indica que la deuda pública nacional registrada es superior a la de la década del 90, y la contabilidad pública no contempla una gran cantidad de pasivos que hoy existen.

Por eso, no es exagerado afirmar que el futuro está fuertemente condicionado por los compromisos que, de forma muy poco prudente, se están acumulando en estos años.

Los datos oficiales muestran que el nivel de endeudamiento del sector público nacional disminuyó respecto del muy alto nivel del año 2002, aunque sigue estando por encima del que, en promedio, había en la década del 90. Esto ocurre aun cuando el crecimiento de los recursos de los que dispone el sector público es muy alto, en razón de la inéditamente elevada presión impositiva y un contexto de fuerte aumento del PBI.

Ya ha pasado más de una década desde el momento del *default*, pero el proceso todavía sigue inconcluso. Desde nuestro bloque Córdoba Federal y el interbloque Frente Peronista vamos a acompañar este proyecto, porque entendemos que tenemos que terminar con el *default*, pero claramente dejamos manifestado que esta herramienta la maneja el Poder Ejecutivo, el que a nuestro juicio, en todo este proceso, ha dejado mucho que desear.

Ésta es una medida tardía realizada bajo presión con un fallo adverso. No obstante y dejando en claro que es el Poder Ejecutivo el responsable de llevar adelante el proceso de negociación, vamos a apoyar este proyecto, como lo señalé recién.

Esperamos que haya mayor pericia, mayor responsabilidad, mayor transparencia y mayor capacidad del Poder Ejecutivo nacional y del Ministerio de Economía de la Nación para tratar estos temas.

Por las razones enunciadas, reitero que vamos a apoyar este proyecto y solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones el resto de mi alocución.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Germano. – Señora presidenta: he firmado el dictamen de mayoría que permite el tratamiento de la iniciativa sancionada por el Senado para convertir en ley la reapertura del canje. Al igual que la mayoría de los integrantes de mi bloque, lo hacemos con el propósito de cumplir con lo que entendemos es una condición necesaria para intentar cerrar una página llena de claroscuros de nuestra historia: el *default*.

La reapertura formal del canje tal vez no sea suficiente, pero es imprescindible. La deuda que nos ocupa no es ni buena ni mala en sí misma. Tarde o temprano saldrá a la luz la verdad sobre quiénes la adquirieron y en qué la invirtieron y ojalá los connacionales que hayan sido eventuales cómplices en la toma de deuda mal habida algún día rindan cuenta de sus actos.

Pero ya es insostenible haber reestructurado la mayor parte de ella aceptando su legitimidad y haciendo honor a los compromisos de pago mientras se repudia una porción y se desconoce el compromiso de pago, ideologizando el tratamiento al punto de hacer una cuestión de orgullo nacional el enfrentamiento a los tenedores.

Si algún *holdout* quisiera aceptar hoy tardíamente el canje no podría hacerlo, porque él está cerrado por decisión del mismo gobierno que hoy nos propone –y por cierto lo apoyamos– reabrir la instancia nuevamente.

Debió haber hablado menos el oficialismo, o mejor dicho, para señalarlo con mayor corrección, habría que hablar de algunos de sus funcionarios, pues debieron haber rechazado la tentación de hacer política barata con posturas ideologizadas a las que tarde o temprano la cruda realidad los obligaría como hoy a claudicar.

La otra cara de la deuda repudiada es la falta de inversión, y sin inversión resulta imposible hablar de desarrollo. Sin inversión no podemos enfrentar la inflación sin recurrir a recetas que impliquen la restricción de la demanda interna.

Es imprescindible generar condiciones favorables de inversión, y por ello desde mi punto de vista urge regularizar la situación de la deuda. Regularizar no siempre es pagar. Regulari-

zar es dejar de estar en falta. Salir de la irregularidad nos permitirá mejorar las condiciones para volver a ser receptores de iniciativas de inversión, haciendo que las múltiples potencialidades que sin lugar a dudas posee nuestro país encuentren los recursos junto a los capitales nacionales que permitan su desarrollo. Si no, habría que preguntarles las peripecias que pasa el administrador de YPF.

Terminar con la deuda irregular es una condición, pero también lo es generar perfiles de deuda atendible que se compadezcan con las posibilidades de desarrollo del país, precisamente para no volver a caer en la situación de origen, y de paso hay que echar una mirada al deterioro patrimonial que tiene nuestro Banco Central en función de la nueva Carta Orgánica y de los usos y abusos que de ella se han hecho. Valdría la pena realizarlo.

Es imprescindible terminar con un relato ideologizado sobre el acceso al crédito internacional. No podemos seguir agitando la mentira de que estamos rechazando lo que nadie nos ofrece. En el estado actual, aun los países que consideramos amigos nos ofrecen créditos a tasas de interés tan altas que indican claramente que no quieren prestarnos.

Estamos afuera del sistema crediticio. Entiendo que es imposible revertir esta situación si no comenzamos con una reapertura que normalice la situación generada en diciembre de 2001. Se han hecho esfuerzos importantes, y no deben ser menoscabados. En cualquier caso, debe quedar claro y manifiesto el esfuerzo realizado.

Tenemos que reconocer que si bien el 93 por ciento de aceptación es muchísimo, no es todo, y no hay legislación contundente que nos respalde si quisiéramos obligar a adherir al 7 por ciento restante.

Ya no hay motivos para mantener cerrado el canje o cerrarlo en el futuro. Debe quedar abierto en forma permanente, pues la deuda existe y debe quedar manifiesto que queremos pagarla. Celebro las últimas noticias periodísticas que dan cuenta de que estaríamos trabajando para normalizar la situación con el Club de París y decidir de una buena vez qué hacemos en el CIADI, porque las dos cosas marchan en la misma dirección.

Después de escuchar a la señora presidenta en cadena nacional apelando en ruego a que las autoridades judiciales sean iluminadas en el decisorio de la suerte final del proceso de reestructuración de deuda, me voy a permitir acompañarla en su deseo. También celebro este cambio de tono de la señora presidenta, que parece haber terminado, al menos en este tema, con un discurso también ideologizado, fatuo e irreverente que no ha hecho más que empeorar nuestra posición negociadora con los titulares de la deuda, organismos internacionales, y nos ha alejado de potenciales inversores.

Nuestro voto positivo va en esa dirección. Hacemos nuestra parte. Pero además hago votos adicionales para que la señora presidenta no olvide que su accionar y el de sus colaboradores son vitales para ayudar –si es que aún estamos a tiempo– a iluminar, como ha dicho ella, a quienes hoy tienen el decisorio de la reestructuración de nuestra deuda. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señora presidenta: venimos a este debate en consonancia con el voto del interbloque FAP en el Senado, que fue por la no aceptación de este proyecto del Ejecutivo, y mi participación como representante del bloque Socialista está de acuerdo con las participaciones de Ernesto Martínez, del Frente Cívico de Córdoba, y de Claudio Lozano, del bloque Unidad Popular.

Nuevamente nos enfrentamos a la realidad del Poder Ejecutivo, que en forma urgente –ya sabemos que este Parlamento funciona espasmódicamente de acuerdo con la necesidad del Ejecutivo– nos envía para su aprobación o rechazo un proyecto de ley que significa que como Parlamento sigamos delegando en el Ejecutivo y sus funcionarios facultades que el artículo 75 de la Constitución Nacional pone en cabeza de este Congreso, como es la de arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

De nuevo se sostiene que esto es grave y que es imprescindible votar esta norma para que la Argentina, nuestra República Argentina, no caiga en *default*. O sea, se recurre al Congreso de la Nación para tener la autorización de negociar en sus propios términos los temas pendientes de reestructuración de la deuda ex-

terna argentina. Seguimos en la tónica de que, mientras tanto, ni el Parlamento ni la sociedad deben intervenir, investigar y opinar.

En su momento nosotros votamos en oposición el Plan Brady, y a partir de allí hemos planteado y reiterado que la deuda externa debería ser política de Estado, y que su lugar era el Parlamento nacional, para debatir y consensuar entre todos los sectores políticos y sociales de nuestra Nación qué caminos recorremos con su reestructuración.

La postura del oficialismo como metodología de negociación comenzó con el decreto 1.735 de 2004, que propició de manera unilateral determinada forma de reestructuración de la deuda con el sector privado.

Este decreto se apoyó en el artículo 65 de la ley 24.156, de 1992, auge del neoliberalismo en la Argentina, que delegó las atribuciones del Parlamento en el Ejecutivo.

Los argentinos nunca logramos cambiar esta ley a pesar de innumerables proyectos que hemos presentado desde nuestra bancada, así como también lo hicieron otros bloques que integran la Cámara de Diputados de la Nación.

Luego del canje un nuevo proyecto se envía al Parlamento para que se otorgue la aprobación de lo actuado por el Poder Ejecutivo. Fue la ley 26.017 sancionada en 2005, que tampoco votamos desde el socialismo, entre otras cosas porque reclamábamos la legitimidad y el alcance de la deuda, el pedido de creación de una comisión especial, de una opinión consultiva en las Naciones Unidas por parte de la Corte Internacional de Justicia, y la derogación de las leyes de los 90 sobre prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros.

El sistema de la deuda, y lo decía hace un rato muy bien el señor diputado Lozano, no es un proceso limpio ni transparente, porque frente a ella los ciudadanos normales, los que viven de su trabajo, los que creen en el país –que son la mayoría– la pagan; se la honra pagándola.

Pero aquí, y éste es nuestro planteo, previo a pagar o asumir compromisos, se debe saber si la deuda era legítima o ilegítima, porque una cosa es pagar una deuda legítima y otra ser cómplice de una estafa al Estado nacional, porque esas estafas significan lo que significa-

ron para muchos sectores nacionales en nuestra República Argentina.

Nuevamente se recurrió al Parlamento en 2009 para reabrir el canje de 2005; de nuevo frente a un riesgo de *default*. Seguimos manteniendo nuestro acuerdo con el juez Ballesteros en la causa “Olmos”, donde pide la creación de una comisión que investigue y analice la legitimidad de la deuda externa argentina.

Hoy llegamos a 2013 de urgencia, de nuevo en uso de delegaciones transferidas. El mismo gobierno nacional nos envía un nuevo proyecto de ley de reapertura del canje que ojalá sirva. Nosotros creemos que a esta altura no sirve. Sí sirve en el esquema del gobierno que necesita demostrar una unidad de criterios en el país en todo lo que se ha hecho en el manejo de la deuda.

Nosotros no tenemos ningún inconveniente en acompañar desde el lugar que creemos que debemos acompañar, que es desde el Parlamento, cumpliendo determinadas normas que he explicitado recientemente.

El gobierno nacional, por su impericia, por su equivocado manejo político y por la existencia de esta mugre financiera que son los fondos buitres, pone en riesgo el futuro de la Nación. Se busca respaldo. Estamos convencidos de que lo van a conseguir, y ojalá sirva, y lo digo de todo corazón, pero nosotros no vamos a acompañar esta propuesta, coherentemente con lo que venimos sosteniendo, porque se siguen delegando facultades en el Poder Ejecutivo nacional.

Creemos con mucha convicción que es necesario prepararse para una etapa compleja, tomar conciencia de lo que se viene y encarar soluciones. Entendemos que no puede haber tranquilidad sabiendo que tenemos una espada de Damocles, sino que es necesario un plan con un correlato hacia adentro y fuera del país para asumir con toda responsabilidad las obligaciones que tenemos.

Debemos generar una política interna de búsqueda de consenso en el tema de la deuda externa. Esto no lo resolvemos mediante este debate que hoy estamos llevando adelante en el Parlamento nacional. Estoy profundamente convencido de esto. Votar esta reapertura no garantiza el frente interno solidificado que

necesitamos como nación, sino que lo garantiza el Parlamento como tal trabajando sobre el tema de la deuda.

También creemos necesario —esto lo hemos planteado en otras circunstancias— la conformación de un Consejo Económico y Social de la Deuda Externa para que todos los sectores políticos y sociales del país estén en posiciones consensuadas hacia futuro.

Hay mucha materia prima que como Estado nacional, como nación, tenemos que aprovechar y direccionar en un determinado rumbo.

El mundo ya no es el mismo. Hoy nadie se atreve a defender las políticas neoliberales, y quienes lo hacen están a contramano de la historia.

Consideramos positiva la propuesta presentada por la presidenta en el G20 al plantear la necesidad de un marco regulatorio de legislación internacional que termine con estos artifices degradados de la ganancia fácil, que son la usura internacional y el capital financiero, que tienen el brazo ejecutor en los denominados fondos buitres.

La situación financiera que se está viviendo ya no es la misma. Aquella euforia financiera de la ganancia fácil ya pasó, y nosotros tenemos que coordinar con otros países que buscan un futuro cierto por fuera de la especulación, de la usura y del capital financiero internacional para sus propios ciudadanos y ciudadanas.

Lo primero que tenemos que lograr, insisto, es una base sólida de unidad nacional, que creemos que tiene este Parlamento o el que vendrá.

Por otra parte, desde el punto de vista internacional, primero están el Mercosur y la UNASUR, y después el resto del mundo. Tenemos que dialogar sobre la necesidad de una nueva legislación con los países que están arreglando su deuda. Tenemos que hacerlo con seriedad, con consecuencia, con responsabilidad, sin poses políticas; debemos avanzar definitivamente contra la especulación y la usura, que son sinónimos del hambre y la desigualdad.

En eso estamos, señora presidenta, y éste es nuestro compromiso, como siempre, con la Nación Argentina. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: el PRO quiere que la Argentina honre las deudas que contrajo legítimamente. El PRO quiere que todos los acreedores de la Argentina cobren en igualdad de condiciones. Y el PRO quiere que esa igualdad de condiciones sea la que aceptó el 93 por ciento de los acreedores argentinos en la reestructuración de deuda que seguimos discutiendo.

Por eso es que nos comprometemos a mantener esta posición frente a los argentinos a quienes tenemos que representar y, por supuesto, frente al gobierno nacional. Lo hemos hecho con lealtad y seriedad.

Lo cierto es que no estamos hoy acá haciendo este debate porque estamos en medio de un gran éxito. Estamos dando este debate porque estamos en medio de un gran fracaso, porque la Argentina ha perdido dos juicios importantes en las cortes del Estado de Nueva York cuyas decisiones han sido tremendas para nuestro país.

En primer lugar, los jueces norteamericanos dicen que ningún otro país va a ser tan maltratado como lo es la Argentina. Esto es increíble y es una vergüenza para la Argentina: ningún otro país va a ser tan maltratado. Esto obedece a que la Argentina se ha presentado frente a esos jueces, según ellos dicen, como un deudor recalcitrante.

Pero los jueces han resuelto otras cosas también increíbles. Por ejemplo, resolvieron que nosotros no le podemos pagar al 93 por ciento de nuestros acreedores, con quienes hemos acordado un régimen de pago, sin antes pagarles a los fondos buitre el ciento por ciento de los títulos originales. Primero tenemos que pagar el ciento por ciento a los fondos buitre y recién después podemos empezar a cumplir con las obligaciones contraídas, y que honramos, con el 93 por ciento de nuestros acreedores.

Pero también dijeron que cualquiera que colabore con la Argentina para que no cumpla con ese pago del ciento por ciento a los fondos buitre antes de pagarle un peso a cualquier otro acreedor, los que colaboren con la Argentina en tratar de evadir esa decisión de la Justicia

americana, van a ser considerados como delincuentes por esa Justicia americana. Ello, por supuesto, disuade a los intermediarios que intervienen en las operaciones de pago de la deuda, e incluso los mismos acreedores de la Argentina pueden verse en esa situación.

La verdad es que si uno analiza como abogado cómo es posible tener dos sentencias sucesivas que digan estas cosas tan extraordinarias e increíbles; cómo es posible que se diga esto cuando nuestro país, como deudor, ha ofrecido un arreglo de deuda que en algún título no hacía ninguna quita al capital adeudado y, además, pagaba una tasa de interés que probablemente hoy sea superior a la tasa internacional del mercado –los bonos par, con cero quita–; cómo es posible que se diga esto de un país que ha hecho lo que en su brillante exposición mencionó el diputado Alfonso Prat-Gay y que es lapidario en cuanto a la valoración de lo que fue la renegociación de la deuda; cómo es posible que si nosotros arreglamos con el 93 por ciento de los acreedores, que están de acuerdo con nosotros, se nos diga que somos deudores recalcitrantes por un reclamo de unos pocos dentro del 7 por ciento remanente; cómo es posible que no se acepte el argumento de que queremos pagarles a todos por igual, en los términos que acordamos con el 93 por ciento, que es mucho más de cualquier porcentaje que se puede exigir a cualquier deudor dentro de un mecanismo de reestructuración de deuda por cesación de pagos; la respuesta es que eso es posible por chapucería, por bravuconería y por falta de profesionalismo. No hay otra explicación.

En el PRO hemos tenido actitudes constructivas. En relación con lo que mencionaba el diputado Prat-Gay sobre los cupones de crecimiento, en el año 2005 –no recuerdo bien la fecha porque este tema de la deuda se ha discutido muchas veces– propusimos el rescate de esos cupones. Sin embargo, esa medida fue rechazada por el oficialismo.

Estamos discutiendo esta reapertura del canje porque perdimos esos juicios, justamente porque los jueces decían: “Ustedes tienen una ley que les prohíbe pagar a los fondos buitre”. Ahora estamos diciendo: “Sí, les vamos a pagar”. Ésta es la reapertura del canje. ¿Por qué no lo hicimos antes para ganar el juicio en vez

de hacerlo ahora, una vez que se ha perdido? Oportunamente nosotros propusimos eso, y recuerdo que el vicepresidente de la Nación, que tuvo mucho que ver con el tema del manejo de la deuda, decía que no había que reabrir el canje porque nadie iba a adherirse. Hemos perdido un buen argumento para discutir la posibilidad de ganar el juicio en lugar de perderlo.

El resultado tan increíble de las sentencias que he mencionado se debió a declaraciones de funcionarios argentinos. Recuerdo al primer ministro de la gestión de Néstor Kirchner cuando le preguntaron qué iba a pasar con los que no adhirieran al canje. La respuesta fue: “Alpiste, perdiste”. Después vinieron otros ministros que dijeron: “Nosotros no vamos a pagar ni un peso a los fondos buitres”. Estas declaraciones mencionadas en los fallos de la Justicia americana son las que han generado este resultado increíblemente contrario al interés nacional argentino, al que se ha llegado por impericia y falta de profesionalismo. Espero que esto no continúe, como se amenazó en días recientes, con acciones unilaterales de la Argentina, brindando señales de que nuestro país no quiere cumplir con sus deudas, lo que podría ser aprovechado por los enemigos de los intereses de nuestro país para generar más daño en las cortes judiciales.

Además de solicitar la reapertura del canje nosotros contemplamos otras cuestiones, por ejemplo, sugerir el rescate de los cupones de crecimiento o presentarse a pedir homologación del acuerdo de acreedores en los tribunales de Nueva York para que sea aplicable por los jueces de la deuda. Son propuestas constructivas, ideas, pero hasta ahora nunca tuvimos un interlocutor. Por lo tanto, no nos haremos responsables de esta falta de profesionalismo y esperamos que ella cese.

El problema de la deuda Argentina no puede taparse con frases falsas o argumentos de tribuna. Somos un país calificado como “el peor deudor de la historia”. Cuando empezó esta reestructuración de la deuda debíamos menos plata que ahora; no es que no pagamos nada. En el medio pagamos 173.000 millones de dólares; debíamos 196.000, y después de pagar los 173.000 millones, ahora debemos 208.000 millones. A pesar de eso somos calificados

como “deudores recalcitrantes” del sistema financiero internacional.

Evidentemente, se dice que la política energética argentina es una maravilla; se hacen los distraídos con hechos impactantes, como que antes de la prohibición de la venta de cambio que ha impuesto este gobierno se iban de la Argentina 20.000 millones de dólares por año por falta de confianza; de ser un país exportador de energía en diez años hemos pasado a ser un país que importa 12.000 millones de dólares de energía; por eso no tenemos dólares. Todas estas cosas, como la mentira del INDEC y la inflación, no sirven para nada, porque se trata de problemas que no se solucionan escondiéndolos debajo de la alfombra. Se solucionan afrontándolos con seriedad. Y si se dice que esto es una política de Estado, pues actuemos como si fuera una política de Estado, lo que implica mínimos acuerdos, que a juzgar por los discursos que hoy oí no existen.

Una vez más vamos a darle herramientas al gobierno nacional, votando favorablemente esta iniciativa.

Hemos sugerido la creación de una comisión bicameral pequeña que actúe con reserva para informarse de las negociaciones y poder hacerle sugerencias al gobierno.

Estamos dispuestos a efectuar otros aportes para poder trabajar sobre esta cuestión. Además, le queremos decir al gobierno que su responsabilidad no es menor. Luego de todas estas barbaridades que ha hecho, lo que podemos perder los argentinos son 20 mil millones de dólares más. Por eso les pedimos que por favor los cuiden, porque los argentinos que más necesitan los precisan mucho. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

Sra. Comelli. – Señora presidenta: la iniciativa del gobierno nacional la vamos a acompañar, porque entendemos que es necesario finalizar el proceso de reestructuración de deuda. Creemos que es algo acertado, porque se trata de defender al país a partir de muchos avances que se han logrado luego de la crisis de 2001. Esos logros hay que afianzarlos y no seguir permanentemente con esta condena del tema

de la deuda impagable y de esta hipoteca para cada argentino que nace.

Ya empezamos a hablar de este tema de la deuda en 2005 con conceptos que ya se han vertido sobre su legitimidad. En 2009 acompañamos la reapertura del canje, apostando al éxito alcanzado con la primera renegociación. Entendíamos que la apertura del canje de deuda para los acreedores de títulos aún impagos era el modo correcto de expresar esta voluntad de pago de nuestro país, mejorando la flexibilidad financiera y el nivel de confianza crediticia.

Desde el inicio nuestro país tuvo que soportar fuertes *lobbies* que pretendían que los tenedores de bonos no ingresaran en el proceso del canje, para que la política de desendeudamiento fracasara, sin importarle para nada las consecuencias que podía sufrir nuestro país.

En la vereda de los que apuestan al fracaso no están solamente los fondos buitres, sino muchos especialistas y consultores nacionales e internacionales que fueron cómplices de la devastación nacional en que nos encontrábamos. Reitero que en 2001 prácticamente nos encontrábamos al borde de la disolución nacional. Si no perdemos de vista de dónde venimos, vamos a poder entender la realidad en la que estamos.

Esos personajes y funcionarios de algunos gobiernos que alzaban banderas de progreso se volvieron antiprogresistas desde el momento en que se dieron cuenta de que su progreso sólo podía concretarse contra la ideología que se identificaba con el destino nacional y los intereses de grupo.

Tanto en 2005 como en 2009 revalorizamos la posición de revisión de la deuda externa. Ya lo habíamos hecho en 2005 desde esta misma banca, cuando hablamos de seguir todos los pasos necesarios vinculados con el análisis de su legitimidad.

El regreso a la democracia en la década del 80 era el momento más oportuno para que este Congreso de la Nación investigara el origen de la deuda.

Desde 1975 hasta 1983 es cierto que la deuda se multiplicó cinco veces. Como bien decía el juez Ballesteros, “la deuda externa de la Nación Argentina ha resultado groseramente incrementada a partir de 1976 mediante la ins-

trumentación de una política económica vulgar y agravante que puso de rodillas al país.” Pero —como recordamos algunos colegas que en aquel entonces estuvimos en estas bancas— algunos legisladores de aquella época eligieron escapar a esta importantísima responsabilidad, como si el poder económico tuviera más influencia que aquel delegado por el pueblo de la Nación.

Durante la década del 90 también hubo oportunidades para conformar una comisión en este Congreso que auditara cuánto, cómo y quiénes contrajeron la deuda de nuestro país. El tiempo, catalizador de todos los paradigmas, hoy nos lleva a ver que la última oportunidad plausible de revisión de la deuda quedó a la vuelta de la esquina, en el año 2001. Actualmente, con más del 93 por ciento de los títulos reestructurados, me parece que el pedido de revisión pierde impulso, pero no por ello cambiamos de parecer: la deuda debió ser auditada.

Entre los años 2003 y 2012 se pagaron miles de millones de dólares dentro del propio sector público, dentro del sector privado extranjero nacional en dólares, a tenedores de bonos y a organismos multilaterales de crédito. Entonces, difícilmente podemos decir que la Argentina es un deudor recalcitrante; más bien vale aquello de que es un pagador serial.

Hoy estamos otra vez en una situación donde los extremos se tocan. Reestructuramos una deuda no lo suficientemente conocida y simultáneamente nos enfrentamos a un selecto grupo de oportunistas que exige el completo pago de esta misma deuda. En tal sentido, no cabe duda de que esta nueva reapertura del canje de deuda vuelve a demostrar la capacidad, pero sobre todo la voluntad de pago de la Argentina. Tiene la particularidad de no establecer plazos para el cambio de títulos, suspendiendo lo que en aquellos años denominamos “ley cerrojo”.

Como lo hicimos en 2009, vamos a volver a dar nuestro apoyo a este proyecto. Esperamos asimismo que la Corte norteamericana tenga la razonable lucidez para comprender que un escaso grupo de oportunistas no puede ir contra la voluntad de una Nación soberana. Es importante que tras el reciente fallo de la Cámara de los Estados Unidos se procure captar nuevamente la mayor cantidad de adhesiones a la reestructuración para minimizar los riesgos

de un fallo de la Corte Suprema que es adverso –claro que sí– a nuestro país. Una decisión de esta naturaleza a favor de los fondos buitres que asegure un trato preferencial a aquellos que decidieron no participar del canje haría que este 7 por ciento –del cual no todos son deudores litigiosos, porque también tenemos algunos que han perdido los bonos y otros que están en proceso de sucesión– se vuelva más reactivo a participar en este canje.

Las perspectivas entonces sobre la definición de la Corte Suprema –como ya dijimos– y las acciones que ha llevado adelante el país son las que están evitando el *default* técnico, y por cierto no son las mejores situaciones para nuestro país. Tampoco pensemos que vamos a contar con el apoyo del presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, en ningún sentido, ni en apoyo ni en solidaridad.

Pero sí quiero destacar por último la presentación de la República de Francia en la figura de los *amicus curiae* para respaldar la postura de la Argentina en la causa que enfrenta contra los fondos buitres que no ingresaron al canje. En su presentación argumenta que si la Argentina finalmente debe pagar sin quitas a los tenedores de bonos que no ingresaron al canje de deuda, esto tendrá un impacto global y constituirá un precedente en numerosos casos de incumplimiento de pago de obligaciones entre emisores de bonos y acreedores bajo la ley de Nueva York. Además agregó que si la Argentina es obligada a pagar a los bonistas que no entraron al canje de deuda, la situación puede exacerbar la crisis de deuda soberana y en su momento amenazar la estabilidad financiera internacional.

Francia también hacía alusión a los fondos buitres y se afirma que compraron deudas soberanas de países, como algunos de Europa, que están viviendo una crisis sin precedentes.

Por todo ello, adelante que vamos a acompañar este proyecto, tal como lo hicimos en 2009, aunque lamentando que en la sesión de 2005, en la que también tocamos el tema de la deuda externa, no hayamos podido avanzar en la constitución de una comisión destinada a estudiar la legitimidad o no de la deuda.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Junio. – Señora presidenta: con este proyecto aspiramos a dar por finalizada la cesación de pago de los títulos públicos realizada en 2001, en medio de aquella profunda crisis económica y política del modelo neoliberal.

Una cuestión central que quiero plantear es que la historia de la deuda argentina es en realidad la historia de nuestra dependencia. No hace falta historiar demasiado, desde aquel hito inicial de la Baring Brothers, el festival de bonos y empréstitos escandalosos que terminó en la gran revolución del 90, las deudas emergentes de la década infame, las de Videla y Martínez de Hoz y la posterior del gobierno de la Alianza que tuvo al ministro Cavallo como protagonista.

Como decía, la historia de la deuda es la historia de nuestra dependencia, de nuestros condicionamientos y de nuestra imposibilidad de desarrollarnos y mejorar la calidad de vida del pueblo argentino. En realidad éste ha sido el instrumento más fenomenal de succión de nuestras riquezas y del quebrantamiento de la soberanía de la Nación.

Si bien prácticamente no existen países que en algún momento no hayan dejado de pagar su deuda, lo cierto es que los países de América –el nuestro en particular– se encuentran entre las naciones que más veces cayeron en cesación de pago.

Hubo varios ciclos de endeudamiento que toleraron procesos de crecimiento, pero fueron fugaces y de bases frágiles, ya que indefectiblemente terminaron en deudas insostenibles y en planes de ajuste que afectaron la vida de nuestro pueblo, condenándolo injustamente a la pérdida de derechos sociales y culturales.

Seguramente la decisión que hoy tomará esta Cámara contribuirá a poner en contexto y a darle verdadera dimensión al proceso de negociación de la deuda llevada adelante en 2003 por el entonces presidente Néstor Kirchner. En este sentido, ya se ha hecho referencia a su discurso histórico en Naciones Unidas, cuando sentó las bases de un enfoque ideológico diferente que nunca se había recorrido en la historia argentina.

También resulta interesante interrogarse acerca de la notoria singularidad de este proceso. En primer lugar, cabe remarcar que esto se

hizo sin el paraguas de los organismos financieros internacionales, porque hasta entonces ésa era una premisa sagrada. Así, se los dejó de lado y poco después se canceló el total de la deuda con uno de esos organismos para cortar todo vínculo y condicionamiento.

En segundo término, se trató de una oferta unilateral que se negoció con los acreedores, o sea que se establecieron condiciones de pago cuyo sentido era hacerlas compatibles con el crecimiento argentino, para que de ese modo pudiéramos salir del marasmo económico y social que vivía nuestra patria.

Se hizo una quita sin precedentes en las finanzas mundiales. El 65 por ciento ya es un verdadero número cargado de simbolismo en esta materia. Se aprobó una “ley cerrojo” que indujo a los acreedores a participar en el canje a riesgo de quedar con acreencias sin valor alguno.

Por eso, suena mezquino que algunos sectores políticos y mediáticos nieguen o minimicen esa reestructuración. Hoy, fácil es decir que el cupón es una concesión gratuita a los acreedores y que la quita podría haber sido más grande. Aquellos que por entonces decían que el presidente Kirchner era un temerario irresponsable por defender una punción extrema, ahora vienen con relativismos semánticos para rebajar el valor y mérito de aquella determinación. Ciertamente, ese mérito ya nadie lo cambiará y es parte de la historia.

A pesar de esa singularidad y de la postura extrema de nuestro país, el proceso fue exitoso; no hubo fracaso. Se alcanzó una masa crítica de acuerdo que permitió al país dar un paso enorme en la salida de la cesación de pagos.

Esa reestructuración de la deuda fue, en realidad, uno de los pilares de un nuevo modelo de crecimiento con inclusión social. Toda renegociación de deuda que hubiese seguido los cánones tradicionales nos habría condenado a otra década de frustración, en lugar de la década de mayor crecimiento desde nuestra independencia. Una negociación tradicional basada en el temor a los poderosos habría colocado al país en la imposibilidad de salida de la crisis.

Luego, el canje de 2010 aprobado por el Congreso respetó las orientaciones de esa renegociación llegando a una masa de acreedo-

res del 93 por ciento, con títulos canjeados. Sin embargo, nuestro país se halla inserto en un mundo financiero global donde reina la “financiarización”, es decir, la acumulación financiera que se impone sobre la acumulación productiva.

Así, el conjunto de la vida económica y social queda supeditado a la voluntad y los objetivos del pulcramente denominado “mundo financiero”, que no es otra cosa que un capitalismo usurario con un fuerte componente destructivo sobre el sistema productivo, industrial, comercial y del trabajo humano.

Tal “financiarización” condujo a la crisis global de 2008, y los Estados nacionales, una vez más, como en otras fases históricas de la crisis, debieron salir al rescate de bancos y otros agentes financieros, esta vez, aportando billones de dólares.

Los fondos buitres ahora están jaqueando a nuestro país y llevan adelante juicios en los tribunales de Nueva York. No debería sorprendernos que esa Justicia haya fallado a favor de tales fondos, con sentencias que todavía generan asombro en el propio Fondo Monetario Internacional y en países como Francia, además de en nuestros hermanos del continente.

El experto de las Naciones Unidas sobre deuda externa y derechos humanos, Cephas Lumina, ante el hecho de la captura de la fragata “Libertad” urgió a los gobiernos del mundo a no permitir más a los “buitres” paralizar las negociaciones y quitas de deuda de los países altamente endeudados. Agregó que los fondos buitres deberían tener prohibido comprar deuda soberana en mercados secundarios a precios inferiores a sus valores.

Hoy, seguramente, se dará una nueva demostración de voluntad y capacidad de pagar a quienes hasta ahora no han entrado en el canje. Caerá así un argumento que esgrimen los fondos “buitres” contra nuestro país; pero no se trata de pagar de cualquier manera, como ha dicho nuestra presidenta al anunciar el envío de este proyecto.

No se renunciará a ninguno de los principios establecidos hasta ahora. Quien quiera cobrar deberá hacerlo en condiciones de perfecta equidad con los que entraron en los canjes anteriores. Somos una nación soberana, no

un mercado. Pagar sí, pero sin someterse a los designios de ningún prestamista.

¿Querrán los fondos buitre entrar o no en el canje? No lo sabemos, pero seguramente saben que la voluntad de la República y sus principios en la materia son inquebrantables. Se pagará lo mismo que en los otros canjes.

Las prioridades siguen siendo el crecimiento, la inclusión social y la distribución del ingreso. No sería pertinente soslayar el contexto internacional en el que nuestro país afronta esta batalla contra los fondos buitre.

En la última década la mayor parte de los países se ha endeudado y, como lo señaló ayer el viceministro de Economía, el promedio de un alto número de países desarrollados y en desarrollo vio crecer su relación de deuda con respecto al producto bruto, que es el verdadero método aceptado universalmente para medir efectivamente la carga de la deuda de un país.

Decía entonces que muchos aumentaron esa relación, que creció en un 38 por ciento en la última década; en cambio, en ese mismo período la Argentina vio caer esa relación en un 73 por ciento.

Las cifras son contundentes e indubitables. Nuestro país llevó adelante un proceso de desendeudamiento que abre una nueva página inédita en la historia argentina. La deuda externa ya no es un fenómeno endémico ni estructural de la economía de este país. Ya no es aquella mentada lápida que tanto pesó sobre generaciones y generaciones de argentinos.

Mientras tanto, otros países, principalmente europeos, afrontan programas de ajuste que están haciendo retroceder años las conquistas sociales alcanzadas a lo largo del siglo XX.

Aun así las deudas siguen siendo impagables y nadie puede descartar procesos de nuevos *defaults* y reestructuraciones. Mientras tanto, los acreedores, con el apoyo de la denominada *troika*, el Fondo, el Banco Central Europeo y la Comisión Europea, siguen cobrando todo lo que pueden a un costo muy superior a aquella libra de carne del mercader de Venecia.

No exageramos con los ejemplos históricos y literarios. Hace unos días la agencia EFE decía que el presidente de la Federación de Industrias de Alemania, Ulrich Grillo, insistió en que ante una eventual quita de la deuda griega,

Atenas debería transferir parte de su rico patrimonio nacional al fondo de rescate europeo, de modo que éste pueda venderlo para conseguir los recursos y así cobrar sus deudas.

Estoy convencido, entonces, de que la normalización definitiva de la deuda pública “defaultada” en 2001 constituirá otro eslabón en la construcción de este modelo de crecimiento, inclusión social y recuperación de la soberanía económica de nuestra Nación. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señora presidenta: tengo la sensación de que después de varios discursos la oposición quisiera juzgar casi exclusivamente la refinanciación de la deuda hecha en 2005 y repetida después con menor impacto en 2010.

El oficialismo, que ha hablado poco y que, sobre todo, se ha ausentado mucho en un tema tan importante, en el que tiene tanta responsabilidad actual, no pasada, nos va a contestar después quiénes generaron la deuda. Y esto va a ser algo más o menos así: “Ustedes la negociaron mal”, “Ustedes la generaron”. Imagino el regocijo de algunos abogados de los fondos buitre frente a ese enfrentamiento.

Ambas cosas son ciertas. Acá no estamos juzgando intenciones. Estamos diciendo por qué llegamos al punto en que la Corte de Apelaciones del Estado de Nueva York da un fallo tan duro contra los argumentos argentinos, por qué rechaza todas las propuestas de pago y todos los argumentos presentados por la Argentina, más los detalles que dio el diputado Pinedo, por ejemplo, que estudió mejor el fallo que yo.

¿Por qué nos ocurre esto? ¿Por qué anteriormente nos ocurrió el fallo, más terrible todavía, del juez Griesa? Seguramente el presidente Néstor Kirchner tuvo la mejor intención de negociar la deuda en 2005 con una importantísima quita, y forzando esa quita, como una condena a una suma de situaciones, que arrancan con el Consenso de Washington y siguen con las recetas para los *stand by* del Fondo Monetario Internacional, que no le permitieron a la Argentina crecer. Pero no le permitieron crecer después del año 1998, que es cuando se detiene el crecimiento argentino.

¿Por qué no pensar también que se cometió un grueso error en términos del diario del lunes —es decir, hoy— cuando se propuso que parte de los bonos fueran bonos vinculados con el PBI?

También tiene razón el diputado Prat-Gay cuando dice cuál es la base que se tomó para determinar el crecimiento del PBI, que no fue proyectar el crecimiento de 1998 a 2005 —es decir, proyectar la tendencia—, como lo hicieron otros países. No se hizo así; hubo un error.

Supongamos que fue un error técnico. Pregunta: ¿por qué la historia tiene que estar consolidada o cristalizada? La generación del 80 cristalizó una historia, que señala que hicieron un país. Yo pienso que no hicieron un país, sino que se aprovecharon del crecimiento de la frontera agropecuaria, mataron a los indios y endeudaron al país.

Sin embargo, sigue la discusión, y está bien que siga. Pero no hay derecho a cristalizar una historia, y ustedes están cristalizando la historia épica de la negociación de la deuda, que presenta problemas muy graves, no solamente de origen, sino posteriores al año 2005. Yo celebro que se haya hecho, y creo que fue hecha con una intención patriótica sin antecedentes.

¿Por qué no podemos admitir eso? ¿Por qué no podemos admitir que, siendo pagadores seriales —frase que le van a seguir cargando a la presidenta, porque muchas veces se equivoca en la forma de autodenominarse—, la deuda creció a pesar de lo pagado? ¿Por qué no podemos admitir que algo pasó para que un grupo pequeño de acreedores, que no son todos los *holdouts* —que serían el 7 por ciento—, sino que son menos —más o menos la mitad del monto—, a través de hábiles abogados, nos pusieran en aprietos, como nos han puesto, y en una situación cercana al *default*?

No vamos a caer en *default* por ahora, porque todavía la Corte Suprema americana no ha decidido si va a tomar o no el tema, ni qué iría a decir al respecto. Pero si se apurara a hacerlo y fallara en contra, adelantaría nuestro problema. Es decir que en este momento, para no caer en *default*, el país depende absolutamente del fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos, si se decidiera a tomar el tema.

No vamos a pagar los intereses de septiembre ni de los de noviembre, porque nos dieron

un *stay*. Es decir, a pesar de lo duro, el fallo de la Cámara de Apelaciones suspende, mantiene lo que se llama un *stay*, que es la vigencia de la cautelar.

¿Por qué no podemos admitir eso? ¿Por qué no podemos admitir que lo que estamos discutiendo no es tanto el 2013, ni siquiera el 2014, sino, sobre todo, cómo va a ser el frente externo del próximo gobierno y qué herencia va a tener el pueblo argentino?

Siempre se habló de que varias décadas estuvieron condenadas por el endeudamiento, sobre todo la del 90 y los años que la siguieron, hasta 2001, cuando hubo un enorme endeudamiento en poquísimos tiempo.

La condena es suficiente y está clara para el pueblo argentino, como lo están otras condenas mucho más graves, como la del proceso. Sin embargo se nos pide una apertura de la “ley cerrojo”. La vigencia de la “ley cerrojo” fue la fisura, la hendidura por la que entraron los abogados de los fondos buitres para decir que nosotros no cumplíamos con la cláusula de tratamiento igualitario, el *pari passu*. Entraron por el mantenimiento de la “ley cerrojo”, que debió abrirse hace mucho.

Venimos corriendo de atrás con una estrategia muy pobre, pero además con adicionales de tipo político, que son las fanfarronerías. Miren si ellos supieran de la solidez política de Lorenzino y de la solvencia moral de Boudou, que son los dos que van juntos a Nueva York; si “desataran el paquete”, como decía el tango.

Entonces, ¿cuál es nuestra situación? Hay una deuda interna obvia, en energía y transporte, por ejemplo; también hay una enorme deuda interna en infraestructura. Se ha combatido muchísimo la pobreza, pero sigue habiendo muchísima, y también indigencia. Hay una deuda de todo tipo. Posiblemente después de otro gobierno siga habiendo deuda; no podemos decir que es el único gobierno que tiene este tipo de deuda, pero hay deudas que hacen más difícil la vida cotidiana de los argentinos, a pesar de que se han pagado —cual pagador serial— 172 mil millones.

Se nos pide que votemos a favor y que demos manos libres al gobierno, que explica poco, para que pueda negociar nuevamente. No sabemos si va a tener éxito, pero sospechamos

que no lo va a tener y que van a ser muy pocos los *holdouts* o tenedores que se pliegan a esta nueva oferta. ¿Por qué? Por muchas razones. Puede haber algunos que, habiendo comprado muy baratos esos bonos, quieran ahora entrar y materializar la ganancia, lo que sería bueno y macanudo. Pero nosotros pensamos que los fondos buitres no van a entrar ni por asomo.

Los fondos buitres, que son los que están mirando este debate –algunos tendrán interés en escucharlo; son pocos, pero tienen mucho por ganar–, son nuestros verdaderos y permanentes enemigos. Cuando la fragata “Libertad” fue embargada en el puerto de Ghana, algunos tuvieron un ataque de cipayismo y empezaron a fijarse quién era el culpable de haber hecho su itinerario, cuando los verdaderos culpables eran los fondos buitres, que habían comprado a un juez de Ghana para que embargara un símbolo muy importante para la Argentina. Ello se probó y la fragata volvió.

Nosotros vamos a decir lo que pensamos; vamos a criticar y mantenemos una enorme duda histórica sobre la cuestión de la deuda. Somos parte de una Argentina que se endeudó y nos hacemos cargo de nuestra parte. Que el gobierno se haga cargo de su parte, porque a esta Argentina la sacamos entre todos o no la saca nadie.

Vamos a acompañar por dos razones. Una, la continuidad jurídica e histórica del Estado. Cuando Néstor Kirchner se hizo cargo del gobierno el 25 de mayo de 2003 no dijo: “Ah, no, pero sáquenme la deuda”. Lo tomó sabiendo que el país estaba endeudado. Por lo tanto, el que asume pasa a ser responsable de la solución de aquello que encuentra, y así va a ocurrir dentro de un tiempo.

La segunda razón es obvia: no somos cipayos y vamos a hacer todo aquello que pueda perjudicar a los fondos buitres.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas (F. E.). – Señora presidenta: hemos escuchado esta tarde argumentaciones que deberían incluirse en las más curiosas antologías de la pirueta intelectual o política. Estamos una vez más ante la convalidación o legitimación del mayor fraude jurídico y economi-

co producido contra la Nación y ante la mayor violación de las instituciones de la República.

Mis palabras pueden parecer exageradas, pero les confieso que no encuentro otros términos para expresar la dimensión gigantesca que tiene un fraude que comenzó más de tres décadas atrás.

La historia es tan injusta y perversa que una vez más, con el mito del desendeudamiento, vamos a repetir los mismos vicios y actos ilegítimos. Digo actos ilegítimos porque estamos nuevamente renegociando o tomando las consecuencias de una sucesión de fracasos, de actos irresponsables. Se olvidaron de que no hay nación sin instituciones soberanas; no hay república sin capacidad jurídica propia; no hay república con delegación permanente de sus derechos de defensa y el derecho a la inmunidad soberana.

Esta vergüenza comenzó hace muchos años, con la modificación del artículo 1º del Código Procesal Civil y Comercial. Por primera vez se rompió la tradición jurídica argentina y se permitió la delegación de nuestra jurisdicción en jueces extranjeros. ¿Quién fue el autor de esto? El dictador de los dictadores, Jorge Rafael Videla, convalidado luego por el decreto 1.953 y por la ley 21.305/76, siendo ministro de Economía Martínez de Hoz.

El escándalo de la falsa democracia que tenemos es que desde entonces, con mayorías absolutas, este Congreso tiene la mancha vergonzosa de que fue incapaz de levantarse frente a esas leyes infames.

Desde Proyecto Sur, en abril del año pasado, presentamos un proyecto de ley para modificar el artículo 1º del Código Procesal Civil y Procesal. Nos acompañaron pocos legisladores.

El cuento de nunca acabar esconde un mito gigante, que han repetido casi todos: estamos ante una deuda cuasilegítima o legítima y que, como las deudas se pagan, tenemos que pagarla. Lo grave es que hemos hecho creer esto al pueblo argentino.

Las deudas de los ciudadanos y de las naciones honorables, por cierto, se pagan. Pero no hay ningún ciudadano en la Tierra que pague por lo que no es una deuda legítima. No hay ningún ciudadano que no revise la factura que le pasan. Pero sí lo hace esta democracia co-

rupta, teñida de mafiosidad. Ninguno de los gobiernos que sucedieron a Jorge Rafael Videla quiso meterse con el tema y fueron convalidando actos nulos de nulidad insalvable.

Voy a leer un fallo de la Corte, basado en el artículo 802 del Código Civil, que establece que no hay novación de deuda cuando se trata de ilícitos. Dice así: “Las nulidades absolutas no son susceptibles de prescripción. Lo que es inmoral, lo que es contrario al orden social, lo que se reputa inexistente por falta de formas sustanciales, no puede subsanarse por el transcurso del tiempo. El acto será siempre inmoral, contrario al orden público y carente de las formas indispensables a su existencia”.

Acá nos hicieron el cuento de que esto era cosa del pasado, aunque la deuda fue siempre la misma.

Frente a esa deuda, cuando termina la dictadura, se interpone quizás el mejor ministro de Economía que tuvo la República en estas décadas, Bernardo Grinspun, junto con García Vázquez, y dice que hay que auditar la deuda. Porque, además, era una deuda de la dictadura, y las deudas de las dictaduras no se pagan, de acuerdo con la jurisprudencia norteamericana de William Taft.

Entonces, el pobre Bernardo Grinspun se puso a investigar la deuda en el Banco Central y descubrió que era una estafa, porque ni siquiera tenía asientos en los libros contables. Pocos meses después renunció y la deuda fue reconocida con pagarés, aunque no había registros contables.

En 1991, Nicholas Brady y Cavallo pulverizaron esa deuda en bonos que les vendieron a los pobres ahorristas en todos los bancos del mundo. Pero eran bonos de una deuda nula. Eran una estafa esos 23 mil millones de dólares originarios de todos los grandes grupos económicos argentinos –digo bien, todos– que Domingo Cavallo pasó al Estado en 1982. Eran actos ilícitos. Eran instrumentos ilícitos.

Comenzó la causa Alejandro Olmos y después de siete años de consultar a expertos, el juez Jorge Ballesteros, en una sentencia que se encuentra firme, porque ninguno apeló, dijo que más de la mitad de la deuda era una estafa, y detectó 477 estafas concretas.

El Congreso debe investigar, pero nunca lo hizo. Luego vinieron el megacanje y el blindaje. Volvió el ministro Cavallo y nos enchufó 55 mil millones de dólares de renegociación, semanas después de que un ministro de Economía dijera que para enfrentar la deuda teníamos que despedir a 500 mil empleados estatales.

Después llegó Néstor Kirchner, a quien se le ocurrió en 2005 la falsa reducción de la deuda; con el cupón del PBI se la aumentó y comenzó una nueva era de transferencia de la deuda externa al pueblo argentino: los acreedores externos fueron transferidos a acreedores internos. De los 200 mil millones de dólares que hoy debe la Argentina, 114 mil es deuda interestatal. ¿Debe o no pagarse? Parece que los diputados están contentos con licuar con inflación una deuda en dólares que luego debe ser devuelta en pesos.

¿Quién repone a los jubilados lo que les han quitado las cajas, la ANSES, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central? Se ha ahogado la coparticipación federal; en lugar de tener el piso mínimo del 34 por ciento, hoy está en el 28 por ciento. Evidentemente, el pueblo argentino se está haciendo cargo de una deuda que este Congreso nunca quiso investigar.

Entonces, acá no hay muchas soluciones. Las tres vergonzosas sentencias norteamericanas –digo “vergonzosas”, porque no ayudan a la solución de la crisis que su capitalismo global y financiero ha creado en el universo– no pueden ser convalidadas por este Congreso, porque es un mito que si pagamos 1.500 millones –en realidad, son 11 mil, y con los intereses y el pago al Club de París, estamos hablando de 20 mil–, saldremos del *default*. Eso es mentira. La Argentina sigue en *default* técnico; por eso pagamos tasas de dos dígitos.

Siempre se la termina transfiriendo al pueblo argentino, en lugar de meterse en serio con la auditoría general de la deuda y el inventario general de acreedores.

No me olvido de que hubo un argentino que tuvo el coraje de decir: “Paramos la pelota: suspendemos los pagos, y debemos auditar la deuda.” Esto lo dijo Adolfo Rodríguez Saá en el año 2001. Este es el hecho maldito de la política argentina.

Planteamos la ilegalidad de la ejecución, en base a la doctrina internacional que establece la Convención de Viena y otras. Nadie puede imponer a un Estado...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Vaya redondeando su exposición, señor diputado.

Sr. Solanas (F. E.). – ...derogar la prórroga de jurisdicción, doctrina Calvo; aplicar la auditoría y el censo; establecer el pago y el cómo de lo que es legítimo, y denunciar...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Su tiempo se ha agotado, señor diputado.

Sr. Solanas (F. E.). – Termino con estas palabras: el tema de la deuda divide las aguas. Aquí está el partido de la deuda, que la sigue convalidando, y es impaga, y convoco a los ciudadanos honestos de todos los partidos a formar el gran partido de la recuperación de las instituciones soberanas de la República. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señora presidenta: la deuda externa es un difícil legado que la Argentina viene padeciendo desde antaño. Hoy seguimos cargando con este peso e implorando a Dios para que ilumine a la corte de otro país a que falle a nuestro favor.

La deuda externa es una cuestión de Estado y está en la raigambre de la soberanía argentina. Como tal, debemos ser sumamente cuidadosos y responsables al tratar el tema. Las decisiones que tomemos como Estado tendrán fuertes implicancias para el presente y el futuro del pueblo argentino.

La situación actual es un caso paradigmático. Al respecto, estamos haciéndonos cargo de las decisiones que han tomado nuestros gobernantes en las últimas décadas de la Argentina. Es más, el alcance de nuestras decisiones sobre nuestra deuda trasciende fronteras. Nuestro país lidera un camino que muchas otras naciones se verán forzadas a tomar para resolver el problema. Los que tenemos enfrente no son improvisados ni poco poderosos: representan, ni más ni menos, que el imperialismo financiero globalizado.

El capitalismo financiero global asuela naciones oprimidas y no tanto. Las somete y las obliga a jugar con sus reglas, que no miden consecuencias sobre los pueblos del mundo.

Esta lógica se ve claramente en el accionar de los fondos buitres. No parece justo que el 0,45 por ciento de los tenedores de deuda argentina pongan en jaque una reestructuración a la que adhirió un 93 por ciento.

Soy también sabedora de que debemos ser capaces de abstraernos de la coyuntura partidaria y electoral para poder observar las reales implicancias del proyecto en tratamiento. Aquí no se trata del oficialismo o de la oposición; no se trata del 2013 o del 2015, sino que se trata de un problema de la República Argentina, cuyos efectos probablemente llegarán a gran parte del mundo.

Es nuestro deber reflexionar sobre el camino que se ha elegido en estos últimos tiempos para enfrentar el problema de la deuda.

Considero que en el tramo final de estos últimos años se ha errado en el diagnóstico de la situación y en las acciones tomadas para cerrar definitivamente los procesos de reestructuración iniciados en 2005.

Y no nos estamos refiriendo a cuestiones meramente económicas, sino que se debe en gran parte a la estrategia jurídico-política adoptada por el país en el tramo final de este largo proceso que ha distado de ser el final de una estrategia exitosa, como alguien dijo aquí. Es cierto que no parece sensato el fallo de la Cámara de Apelaciones de Nueva York. No puede ser que una porción ínfima de acreedores, representando al sector más especulador del poder financiero global, ponga contra las cuerdas a un Estado soberano y la prosperidad de todo un pueblo. Además, de quedar firme, este fallo sentaría un fuerte precedente que en la práctica invalidaría cualquier reestructuración de deuda en jurisdicción norteamericana, con todo lo que ello implica.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Fadul. – Nuestra patria merece otra estrategia. Lo he dicho en este recinto en reiteradas oportunidades: debemos abordar el problema de la deuda desde la perspectiva regional,

forjando y desarrollando herramientas soberanas que tengan como horizonte el bienestar del pueblo sudamericano.

El problema de la deuda no sólo es un problema económico, jurídico y social, sino también esencialmente político y de escala global.

Debemos ponerle un freno al capitalismo financiero que pretende seguir enriqueciéndose sin límites.

El proyecto persigue una doble finalidad. Por un lado, reabrir la posibilidad de ingresar al canje a quienes no lo hayan hecho anteriormente, es decir, buscar que ese 7 por ciento restante adhiera a la reestructuración. Pero lo más importante a nivel jurídico y político es seguir demostrando que la República Argentina tiene voluntad de pago. La herramienta que se nos presenta hoy es la posible. Los propios funcionarios del gobierno nacional han dicho: tenemos puesta la espada de Damocles.

Desde el bloque del Partido Federal Fuegoño vamos a acompañar en general la iniciativa, esperando que pueda derivar –¡ojalá así sea!– en el cierre de uno de los capítulos más negros de nuestra historia.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: pienso que el mensaje del Poder Ejecutivo es como un juego de magia: parece una cosa y termina siendo otra. Dice el mensaje que en 2003 la deuda en dólares de los argentinos representaba el 150 por ciento del producto bruto interno y a partir de mañana, jueves, en que se va a pagar el BONAR, esa deuda va a pasar a ser del 8,3 por ciento del PBI. Lo único que faltaba entre las explicaciones dadas ayer por parte de los funcionarios es que con este porcentaje de desendeudamiento en julio de 2014 la deuda pública argentina va a ser cero. Claro que es la relación que hacen los funcionarios entre producto bruto interno, deuda, porcentajes, intereses, quitas y macaneo, pero si vamos a la realidad y la medimos en dólares –los mismos que el gobierno trata de capturar con el cepo–, tenemos que al 31 de diciembre de 2001 –según el mensaje– se debían 81.836 millones de dólares, al comienzo de la década kirchnerista se hizo una quita de 79 mil millones de dólares

con el canje de 2005 y entre 2003 y 2012 se pagaron 173.733 millones de dólares.

El señor diputado Lozano dijo ayer y lo reiteró hoy dos veces, sin haber sido desmentido, que actualmente la deuda asciende a 220 mil millones de dólares. Pagamos, nos desendeudamos y cada vez debemos más.

¿Cómo se entiende que pagando y pagando cada vez se deba más? Yo digo: ¿los jueces que entendieron en las causas que tanto nos preocupan no habrán pensado que el argumento de Kicillof avala el fallo para pagar lo que el propio deudor dice que el país está en condiciones de pagar? ¿Para qué intentar dar tantas explicaciones y esgrimir tantas teorías cuando acá la verdad es una sola?

Tenemos que votar un proyecto de ley que permita reabrir el canje de la deuda a la que le habían puesto inexplicablemente cerrojo. La pregunta que no pudieron contestar los funcionarios es ¿por qué mantuvieron ese cerrojo si después cambiaron las circunstancias? ¿Por qué no hubo una apertura antes? Esto no lo pudieron explicar. Lo cierto es que si la apertura del canje se hubiese hecho antes del fallo, hubiera resultado más factible una aceptación.

El ministro Lorenzino reiteró que el fallo era imprevisible. También dijo que para qué íbamos a pagar si el juicio lo íbamos a ganar. Pero lo que no dijeron es que el fallo que ellos decían que era imprevisible, se tornó previsible por los errores estratégicos, políticos y jurídicos que se cometieron en el pleito. De este modo nos hicieron perder un juicio en el que teníamos la razón.

Empezaron peleándose con el juez, cuando todos los abogados saben que es elemental no incurrir en ese error.

Luego la señora presidenta, durante la reunión del G20 que se llevó a cabo en México, se jactó de que no le pagaría ni un dólar a los fondos buitres. Tan desafortunadas resultaron sus palabras que en el fallo se citan como un antecedente negativo.

Con posterioridad, el ministro Lorenzino y los abogados –que se dicen de primer nivel, pero que en realidad son meros chapuceros– anunciaron que si se perdía el pleito no iban a pagar.

Además, enviar al desprestigiado vicepresidente a hacer lobby en Estados Unidos no resultó lo más atinado, como tampoco el aporte de la embajadora Nahón, que se muestra carente de todo profesionalismo.

Todas esas actitudes atentaron contra la posibilidad de obtener un fallo favorable.

Si algo faltaba fue la declaración de esta Cámara del 28 de noviembre del año pasado. Digo esto porque a medida que transcurre el tiempo se agiganta como uno de los disparates mayores que se votaron en este Congreso.

La cuestión era hablar. ¡Se han indigestado de tanto hablar. Lo peor es que han indigestado al país con sus palabras!

Ahora estamos pendientes de que la gracia de Dios ilumine a los jueces de la Corte de Estados Unidos. Seguramente Dios está más ocupado en iluminar a los actores del conflicto de Siria que a los jueces que tienen que resolver en el pleito que nos preocupa a los argentinos.

A pesar de la responsabilidad insoslayable de la presidenta –no obstante no compartir la estrategia del gobierno y pensar, con razón, que estamos llegando tarde–, debemos tomar una decisión que haga al interés de la Nación.

Hubiera sido importante diseñar una política de Estado en materia de deuda, y para ello debió abrirse el diálogo con todos los sectores políticos a fin de lograr consenso, lo cual no se hizo. Sin embargo, aceptaremos reabrir el canje porque entendemos que debemos darle la derecha al gobierno que nos dice que la reapertura del canje constituye una señal para la Corte de los Estados Unidos, así como también pensamos que puede ser una señal para el futuro reingreso del país a los mercados financieros.

Sobre la base de estas razones, el bloque Demócrata Progresista cree conveniente votar a favor de la reapertura del canje, aunque ello no significa decir que necesariamente nos pronunciaremos afirmativamente respecto del proyecto del gobierno. En tal sentido, estamos dispuestos a votar con algunas disidencias el dictamen de minoría presentado por el señor diputado Prat-Gay.

Mediante las razones expuestas hemos señalado la posición de nuestro sector en este debate. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: el mundo –particularmente, las naciones europeas y los llamados “países emergentes”– está enfrentando un muy profundo debate sobre las cuestiones centrales de la economía política.

En alguna reunión de la CELAC –Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños–, en una respuesta de los exponentes de las más claras posiciones del neoliberalismo, Merkel y Rajoy vinieron a decir a los países emergentes que la cuestión de fondo en materia económica es generar seguridad jurídica para los capitales. Sabemos qué significa esto: flexibilizar el trabajo, no pagar impuesto a las ganancias, permitir que éstas sean repatriadas, y además, permitir el retiro de capitales del país. Otra es la posición de la gran mayoría de los países emergentes, que tenemos una concepción diferente de la economía. Creemos que la riqueza no la genera el capital sino el trabajo, la producción, el consumo y el gasto.

Mi abuelo comparaba el funcionamiento de un país con el de una familia. Muchos hablan de “países en serio”. ¿Cuáles son ellos? Los que tienen acceso al crédito. Mi abuelo me decía que una familia anda bien cuando no debe, cuando gasta menos de lo que gana y compra menos que lo que vende, es decir, el superávit fiscal y comercial que defiende el proyecto nacional en el que nos alineamos.

Esto es importante y voy a dar lectura de lo que pensaba Mariano Moreno antes del origen de nuestra Nación. En *La representación de los hacendados*, en 1809, Mariano Moreno opinaba lo siguiente de los empréstitos: “Todas las naciones en los apuros de sus rentas han aprobado el arbitrio de los empréstitos, y todas han conocido a su propia costa que son un recurso miserable con que se consuman los males que se intentan remediar. Esto es consiguiente a su propia naturaleza, pues debiendo satisfacerse con las primeras entradas o se sufrirá un doble déficit o faltarán prestamistas por el descrédito de los fondos sujetos aún a satisfacción.”

Y agregaba: “Engreídos los prestamistas por haber salvado al gobierno de su peligrosa situación, la obligación en que contempla al jefe los alentarán a injustas pretensiones, y la más leve repulsa producirá quejosos y descontentos que

acusen de ingratitud y pretendan castigar con el cobro de sus créditos y negación de nuevos auxilios, la poca consideración con unos hombres que salvan el Estado con sus caudales.”

Y no es otra la situación de los fondos buitres. Por eso el 20 de junio de 1946, a pocos días de asumir el gobierno, en uno de sus primeros discursos, Perón lanza aquella consigna: “Vamos a repatriar la deuda. Vamos a repatriarla porque, en la medida en que un país debe, compromete no sólo su independencia económica sino su soberanía política”.

Entonces, como decían los griegos: “En todo hay que buscar quizás un justo medio”. Nadie puede negar que en un mundo globalizado –sobre todo cuando ya se han globalizado la economía y los medios de información, y ojalá se globalicen también la cultura, los valores, las necesidades del pueblo para pasar a un estadio superior de la humanidad, que no sea precisamente éste sujeto a estas guerras fratricidas– ningún país puede crecer solo. De ahí la necesidad de la herramienta del continentalismo, y sobre todo de acudir al financiamiento entre los países emergentes.

Es muy diferente cuando un país pone condiciones, cuando un país genera condiciones para que venga el capital externo a realizar inversiones de riesgo, cuando un país genera condiciones para que un capital externo haga exploración de nuestros yacimientos petrolíferos y, como hicimos en nuestra historia, cuando un país genera condiciones para que venga el capital de afuera y le genera seguridad jurídica para explotar los pozos en los que nosotros ya hicimos las inversiones de riesgo. Esto es aplicable en todos los sentidos de la economía.

Con todo lo señalado, quiero decir que vamos a votar lo que nos envía el Poder Ejecutivo. Consideramos fundamental la reapertura de la deuda para la negociación de ese 7 por ciento, pero volvemos a manifestar que en esta coyuntura internacional un país soberano es aquel que repatria su deuda y también es aquel que no cree que tiene que depender sólo de la inversión externa. Un país soberano es el que capitaliza sus recursos, sus hombres, sus emprendedores, capitaliza el trabajo e incluye a todos los sectores sociales en la economía. Y finalmente ese país soberano ingresa, dentro

del marco del continentalismo, de los países emergentes, al mercado mundial a efectos de hacer valer la dignidad, porque estamos convencidos de que sólo con independencia económica y soberanía política podemos llegar a la justicia social. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Álvarez (E. M.). – Señor presidente: a esta altura del debate, muchas cosas que expresaré pueden haber sido dichas por colegas, pero no por redundantes dejan de ser válidas. Me referiré puntualmente a dos temas que son de vital importancia en estos momentos y que siempre se deben tener presentes para el futuro del país.

La primera cuestión es que Estado y gobierno no son la misma cosa. Hoy no estamos discutiendo una cuestión que afecta al actual gobierno, ya que de dicha cuestión no es responsable sólo este gobierno. Estamos discutiendo situaciones que afectan al Estado en su conjunto porque sus efectos tendrán consecuencias por mucho tiempo, porque afectarán a los argentinos a través de los años, porque trascienden y se proyectan en la historia de un país con independencia de los gobiernos y de las administraciones.

No estamos discutiendo una cuestión de gobierno; estamos discutiendo una cuestión de Estado, ya que está por encima de los intereses de este gobierno o de cualquier sector o facción en particular. No estamos reabriendo el canje por una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo nacional, sino que las situaciones extremas empujan al gobierno a abordarlo.

Esto ocurre por la falta de estrategia del gobierno para hacerlo. Además lo ha puesto en términos ideológicos; se manejó con eslóganes o consignas en posturas extremas, con declaraciones de funcionarios que hablaron en función de gobierno y no de Estado.

Escuchamos decir que no le pagaríamos un solo dólar a los fondos buitres y en su exposición ante el Senado de la Nación el ministro Lorenzino dijo textualmente: “Éste fue el gobierno que propuso y llevó adelante los canjes de 2005 y 2010”. Y el viceministro Kicillof dijo: “Nos hemos hecho cargo de la deuda que este gobierno no adquirió”.

Ahí vuelve a aparecer la confusión entre Estado y gobierno. Señores funcionarios: no olviden que cuando ustedes se expresan se expresa el Estado argentino y no el gobierno argentino. No son los dueños de la estancia. De hecho, el juez de la causa fundamentó parte de su fallo en expresiones de la presidenta y del ministro de Economía que todos conocemos.

Debemos aprender de estas cosas, es decir, distinguir entre Estado y gobierno. Y porque creemos que son cuestiones de Estado –postura que sostuvo el radicalismo en todos los momentos en que se planteó este tema– es que apoyamos en general este proyecto.

Pero como ya expresó el miembro informante del bloque, queremos que se respete la Constitución Nacional, que intervenga el Congreso Nacional como lo establece su articulado y que se derogue la ley 26.017, llamada “ley cerrojo”.

La otra cuestión que quiero abordar es puntualmente el tema de la deuda: “deuda pública del Estado nacional”, para que quede claro.

No voy a hacer historia sino reflexiones en sentido de inventario. La deuda pública está compuesta por la deuda externa y la deuda interna. Respecto de esta última, quiero expresarme no en términos económicos sino sociales.

Los ciudadanos han reconocido con su voto los éxitos de este gobierno. Debemos darnos cuenta de que las cosas por las que vienen a tratar de convencerlos hoy ya se las votaron en 2005 y 2007; quizás no en 2009 pero sí en 2011 con mucha contundencia. Pero lo hicieron por las cosas del pasado. Ahora observan el presente y ven cómo se vacía la ANSES para programas que no llegan “ni a todos ni a todas”, cómo se le cobra un impuesto al salario –al que se le quiso dar un alivio con la mentira que el oficialismo dictó por decreto con fecha de vencimiento–, cómo se financia el Estado nacional con fondos del Banco Nación en lugar de financiar proyectos productivos o para la vivienda única y cómo se utilizan fondos del Tesoro nacional para hacer frente al pago de la deuda.

No afrontaron y nunca aceptaron debatir temas que siempre propusimos desde la oposición, como la inseguridad, la ley penal juvenil –que hoy puede llegar a debate– o la inflación,

que hasta ahora no se reconocía y hoy se reconoce, la búsqueda de solución a los problemas de salud, los problemas del desabastecimiento, los problemas energéticos, los problemas de infraestructura sanitaria, la radarización del país, tantas veces anunciada, el crecimiento del consumo de drogas, las redes ferroviarias, las autopistas, el transporte, y tantos otros temas que podríamos enumerar. Son diez años de gobierno; otra que la década ganada, yo la llamaría la década desaprovechada.

Por eso me preocupa mucho la deuda social interna que dejará este gobierno en 2015. Apoyamos este proyecto como cuestión de Estado. Apoyamos una herramienta para resolver una cuestión de Estado, y sobre todo para no agregar un problema más, un conflicto más a los argentinos en el futuro. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. Lotto. – Señor presidente: hoy estamos reunidos en este recinto para tratar el tema de la reapertura del canje de la deuda pública que entrara en *default* en 2002. Esta misma Cámara, como es su facultad, ha aprobado una reestructuración en dos oportunidades, demostrando la buena fe del pueblo argentino y su predisposición para cumplir con sus obligaciones, obligaciones que en este caso provienen de administraciones previas a la actual, y que en gran parte fueron contraídas durante la interrupción del sistema democrático en nuestro país.

En 2003, con la asunción del presidente Néstor Kirchner, se buscó revertir la política hasta entonces empleada para hacer frente a los pagos, política que consistía en tomar nuevas deudas para cumplir con las anteriores y que devino en una acumulación de intereses, lo que provocó la cesación de pagos.

Es en este escenario que el presidente Kirchner plantea la alternativa de crecer para pagar, en lugar de pagar para crecer, frase simple pero que esconde un trasfondo muy profundo: el de la recuperación de la soberanía en materia de política monetaria.

Cuando con esta actitud visionaria y patriótica nuestro ex presidente tomó la decisión de dar una solución al tema de la deuda, con muchísimas trabas e impedimentos, no solamente

permitió obtener un excelente acuerdo con los acreedores sino que posibilitó que se desafectara del presupuesto nacional la elevada cifra destinada a cubrir estos intereses usurarios, logrando el crecimiento de la economía real e impactando positivamente en la situación social, una distribución equitativa del ingreso y el acceso a innumerables beneficios para todos los argentinos.

Muchas voces se han alzado a favor y en contra de este proyecto, pero hoy, como legisladora de la Argentina profunda, del interior de nuestro país, de nuestra Argentina, vengo a defender estos logros alcanzados, gracias al éxito obtenido en los dos procesos previos, logros que han permitido continuar con la propuesta transformadora de crecimiento y de trabajo, para así poder cumplir con el objetivo de pagar, que es lo más importante.

Pagar nuestras deudas es lo que debemos rescatar de la administración del presidente Néstor Kirchner y de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, que siempre han puesto énfasis en cumplir con nuestras obligaciones.

Tomando las palabras del general Perón, la única verdad es la realidad, y gracias a Dios nuestra realidad se mide en resultados. Como dijo la presidenta en la presentación al país de este proyecto, la quita la podemos cuantificar en más de 79 mil millones de pesos, y para tener una idea de lo que representa, es la totalidad de la asignación universal por hijo, es la totalidad de las más de dos mil escuelas que se construyeron en estos diez años en la República Argentina, y es la totalidad de las viviendas y de sus respectivas infraestructuras. Así de importante fue la quita.

Voy a hablar de lo que en mi provincia representó este aumento del presupuesto destinado a la inversión social. La firma del Acta de Reparación Histórica contribuyó a un aumento sin precedentes de la obra pública traducida en caminos, energía, hospitales, centros de salud, escuelas. Obras de infraestructura que permitieron transformarnos en una provincia viable en contraposición a lo que un ministro mientras el país se derrumbaba, allá por el 2001, opinó de Formosa.

La Argentina ha demostrado una voluntad de pago admirable, contraria al calificativo de

“deudores recalcitrantes” que nos quieren imponer. Al día de la fecha se han cumplimentado debidamente todos los pagos a aquellos que se han adherido a estos canjes.

Así entonces, nos encontramos hoy otorgando una vez más la oportunidad al 7 por ciento de esos acreedores que no se plegaron a los canjes anteriores para llegar así al tan anhelado ciento por ciento de la reestructuración total de la deuda de la República Argentina. Más allá de las diferencias políticas que podamos tener, es importante acompañar al gobierno nacional en esta nueva apertura del canje, porque la deuda es de todos y cada uno de los argentinos, y no de una administración en particular.

Por eso, desde este humilde lugar que me toca ocupar hoy de diputada nacional por la provincia de Formosa, estoy totalmente de acuerdo con la reapertura del canje. Estoy a favor de la aprobación de esta propuesta para dar la posibilidad de cancelar nuestras deudas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Ríos. – Señor presidente: en primer lugar, adhiero a los argumentos vertidos por mis compañeros de bloque, quienes han expresado con mayor precisión las cuestiones técnicas que propone este proyecto de ley.

Primeramente, no puede desconocerse la importancia que tiene esta iniciativa para el presente y el futuro de nuestro país. Para ello, es necesario remontarnos a la situación con la que se encontró nuestro presidente Néstor Kirchner al momento de asumir la Presidencia de la Nación en el año 2003.

La Argentina estaba sometida a las presiones y condicionamientos ejercidos por el Fondo Monetario y por otros acreedores internacionales. Es decir, no teníamos decisión soberana sobre las políticas internas y externas. En ese entonces las decisiones del país se tomaban fuera de la Argentina, con recortes a las provincias, a los jubilados y a los trabajadores. Estas políticas internas derivaban en el hambre, la desocupación y la crisis en general de nuestro pueblo.

Es allí donde Néstor planteó una opción diferente de las políticas que se venían implementando, que consistía en crecer para poder

pagar. Ello fue expresado concretamente frente al mundo en la Asamblea de las Naciones Unidas hace ya diez años, en septiembre de 2003, con una frase absolutamente demostrativa de la realidad: “Los muertos no pagan sus deudas”.

Fue a partir de ese momento en que la Argentina inició una etapa de soberanía económica, formulando a los acreedores una propuesta de desendeudamiento que nos ha permitido crecer en forma ininterrumpida durante diez años privilegiando políticas de inclusión, creando más de cinco millones de puestos de trabajo, invirtiendo en educación, construyendo más de 1.500 escuelas, invirtiendo en materia de salud a través de la construcción de hospitales y planes de vacunación, invirtiendo en la construcción de viviendas, en infraestructura vial, en la ampliación de las jubilaciones otorgadas con periódicos aumentos de los haberes jubilatorios y de los salarios, llegando a tener el salario mínimo vital y móvil más alto de Sudamérica, a través de una medida que ha sido largamente reclamada por la sociedad, como es la asignación universal por hijo.

En resumen, Néstor Kirchner y, posteriormente, nuestra presidenta generaron políticas de Estado que han puesto siempre en primer lugar el bienestar del pueblo. Entonces, me pregunto y les pregunto: ¿podrían haberse llevado a cabo todas estas medidas de haber continuado aceptando las imposiciones de los organismos internacionales sobre la deuda externa? Está muy claro que no.

También ha sido y es política de Estado de este gobierno afrontar con valentía obligaciones contraídas por los gobiernos anteriores a 2003. Este gobierno ha demostrado que no tira las cosas para adelante, diciendo: “Que se arregle el que venga”, como hacían otros. El actual gobierno demuestra su vocación de cumplimiento de las obligaciones de pago de deuda, privilegiando el crecimiento de toda la sociedad, en general.

A través de este proyecto, y desde que se abre la renegociación de la deuda, se propone un trato igualitario a todos los acreedores; es decir, hoy, al reabrir el canje de deuda se posibilita que aquel 7 por ciento restante que no ingresó al canje hasta ahora, pueda hacerlo en las mismas condiciones en que lo hizo antes el 93 por ciento de los acreedores.

Es importante destacar esto, en virtud de que la Argentina, a lo largo de estos años, ha demostrado ante el mundo voluntad de pago con los compromisos externos, porque siempre ha pagado en tiempo y forma, y lo vamos a seguir haciendo. No podemos aceptar, como país soberano que somos, que estos fondos buitres, acreedores minoritarios, quieran imponernos arbitrariamente sus condiciones.

Por lo tanto, nosotros debemos apoyar esta nueva apertura del canje que hoy estamos tratando, porque trasciende cualquier postura partidaria y debe ser considerada como una decisión de todas las fuerzas políticas democráticas de la República Argentina de brindar a nuestro pueblo la posibilidad y el derecho de continuar creciendo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señor presidente: hay dos estadios en los que podría resolverse la cuestión que es objeto de tratamiento en esta Cámara en el día de la fecha.

El primero de ellos está vinculado con las profundas definiciones ideológicas que algunos hemos venido sosteniendo durante años, dentro o fuera del Parlamento argentino, en el sentido de considerar si estamos en presencia de una deuda legítima o ilegítima, como país soberano. Esto que a los ojos de la construcción del poder real se ha mantenido inalterable, lamentablemente en estos años de democracia pareciera ser algo ilusorio de otros tiempos. Sin embargo, estamos en presencia, una vez más, de una solución a un tema que es absolutamente ilegal e ilegítimo, desde todos los tiempos...

Pido un poco de silencio, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Solicito a los señores diputados que escuchen al orador.

Sr. Rogel. – ...la deuda argentina.

Esto no lo digo yo, que soy poca cosa en la construcción de este relato, sino un juez de la Nación. Me refiero al famoso caso del juez Ballesteros, llevado adelante por el señor Alejandro Olmos, que duerme el sueño eterno en este Parlamento. Sigue durmiendo, sin que hayamos tomado desde nuestro punto de vista la responsabilidad del caso de hacernos cargo de esa orden que dio el juez Ballesteros.

En este primer estadio, en lo personal o quizás desde el punto de vista del bloque, deberíamos rechazar votando negativamente el pedido del Poder Ejecutivo. Es poco el tiempo, pero podríamos enviar algunos informes que se han elaborado y que los han tenido a la vista Salvado María Lozada, Miguel Espeche Gil y Alejandro Olmos sobre todo el tratamiento que ha tenido este tema.

Ante la presión que están ejerciendo los llamados fondos buitres para la reapertura del canje, nos encontramos en presencia de un proceso en el que los abogados que supuestamente están defendiendo a la Argentina –los nombraré en mi pobre inglés– son los doctores Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, que están vinculados a grupos financieros como el Citibank, fueron contratados a fines de los años 80 y han participado en todos los canjes del Plan Brady y de emisión de los bonos soberanos de 1990, y han dictaminado sobre la corrección de las operaciones que estamos cuestionando.

El gobierno de Ecuador, ante una presentación por la comisión de auditoría de la deuda que existe en ese país decidió prescindir de los abogados que he nombrado debido a sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo ha tomado una actitud que me sorprendió, utilizando un verbo que yo no tenía presente y que tiene que ver con el desendeudamiento como parte de una política de soberanía y de progresismo.

Algunos por lo menos siempre hemos sostenido que el pago de la deuda –estamos hablando de una deuda que nunca fue investigada, por lo que es imposible distinguir entre legítima e ilegítima– no puede ser desde ningún punto de vista un hecho de materia financiera. O sea que el desendeudamiento no puede abarcar ahora un nuevo verbo al que nosotros debamos saludar como una política de progresismo.

En cifras dadas por la presidenta de la Nación, desde 2002 a la fecha hemos pagado 173.733 millones de dólares en concepto de deuda. Desde 1981 a 2001, para tener un parámetro más largo y no enjuiciar a un solo gobierno, se pagaron 218.174 millones de dólares, lo que da un total de 391.907 millones de dólares. A esto lógicamente hay que sumarle la deuda pública hasta diciembre de 2012, que asciende a 208.464 millones de dólares.

El bloque de la Unión Cívica Radical debería tener dos estadios de resolución. Pararse sobre la base de la legitimidad o no de esta deuda, votando en contra, o dar como acertada la política que ha llevado adelante el gobierno de no aislarse de los mercados financieros. En este último caso habría que acompañar el proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo para no obstaculizar lo que ha hecho en la materia. Hemos tomado esta última decisión, que es la de votar en general afirmativamente, porque fuimos partido de gobierno y seguramente lo seremos en el futuro. No queremos recordar las épocas en las que Domingo Cavallo fue a esos organismos internacionales a solicitarles que al gobierno de Alfonsín no se le prestara un peso. También fue a todos los medios a su alcance a decir que el dólar debía estar recontraalto para que nos fuéramos escupiendo sangre y dejando el poder en la Argentina. No es la actitud que hoy exhibe la Unión Cívica Radical en este recinto.

En el primer estadio insisto en la necesidad de que este Congreso trate el proyecto de ley contenido en el expediente 7.666-D.-2012, donde decimos que para que esto no vuelva a ocurrir hay que derogar el artículo 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que es donde comenzó esta historia y donde nosotros resignamos nuestra soberanía, por lo que tenemos estos problemas.

Para finalizar pido que en la Cámara tenga tratamiento el proyecto de ley contenido en el expediente 2.708-D.-2012, en el que resolvemos –como lo han hecho Brasil, Ecuador y Venezuela– retirarnos del CIADI. No podemos seguir integrando un organismo en el que nunca participó Arturo Illia desde que se creó a nivel internacional y donde se están representando intereses económicos ajenos al patrimonio nacional. No podemos integrarlo como en la década del 90, cuando no hemos obtenido un solo fallo favorable.

Por lo tanto, si queremos abordar esta política de fondo estamos dispuestos a acompañar el proyecto del Poder Ejecutivo en general para sanear esta situación de coyuntura y no aparecer desde el Parlamento argentino favoreciendo a estos grandes intereses. Pero es necesario que se sepa que en la República Argentina se sigue hablando de una deuda ilegítima y de al-

gunos resortes jurídicos para que nuestra decisión en los conflictos internacionales pueda volverse a tratar como corresponde, es decir, aprobándose estos proyectos a los que se ha hecho mención. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada Nebreda. Como no se encuentra en el recinto hará uso de la palabra el señor diputado Arregui. Luego continúan en la lista de oradores los señores diputados Amadeo, Oporto y Zamarreño, en ese orden.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arregui. – Señor presidente: sabemos que este proyecto busca una salida estratégica para seguir construyendo un futuro promisorio para nuestro país, pero quiero aclarar –como decía quien me precedió en el uso de la palabra– que este gobierno no es responsable de un solo dólar de la deuda externa.

Toda la deuda externa fue contraída y refinanciada por los gobiernos de otras administraciones desde el año 1983 hasta 2003. Parece un absurdo hablar de este tema, pero la política en la Argentina nos obliga a volver sobre cuestiones que parecen obvias aunque no lo son.

El gobierno de Néstor Kirchner a partir de 2003 y el de nuestra presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, se han hecho cargo del pago de la deuda externa en los últimos diez años sin incumplir un solo vencimiento. Los proyectos de 2005 y 2010 presentan una cantidad de aspectos técnicos y jurídicos que tienen por objeto principal poder seguir cumpliendo con los compromisos internacionales.

Nosotros estamos tratando de ser –como decía Néstor– un país normal, y como buscamos una solución definitiva hay quienes quieren en el exterior, y también dentro de nuestro país, forzarnos a una situación de *default*.

Quizás nos equivocamos al pensar que todos los argentinos tenemos conciencia del costo que la sociedad en su conjunto y el Estado hemos tenido que afrontar para solucionar el problema de la deuda al pagar sin nuevos refinanciamientos.

Como dijo la presidenta cuando envió este proyecto al Congreso y como ayer lo reafirmó nuestro ministro de Economía, desde el año 2003 se pagaron más de 170 mil millones de

dólares. Yo pienso que esto tiene que hacer valorar los 37 mil millones de dólares que todavía tenemos de reservas internacionales, porque las poseemos habiendo pagado todos los vencimientos sin refinanciar un solo centavo. Creo que en este no tomar deuda está el enojo y la presión internacional de los fondos financieros contra nuestro gobierno.

En el año 2003 se decidió como política económica central terminar con la historia de endeudamiento que venía desde hace años.

Si por el contrario hubiésemos hecho lo mismo que otros países vecinos que refinancian sus vencimientos de deuda, estaríamos pasando para adelante un problema gigantesco que hoy, después de diez años, nos encontramos próximos a solucionar definitivamente.

Por eso, solicito a los señores diputados de la oposición que tengan un poco de humildad y respeto por el esfuerzo que viene realizando todo el pueblo argentino para superar el atraso, la desazón y la falta de esperanza en la que nos encontrábamos. Sabemos que falta mucho, pero mucho menos de lo que faltaba hace diez años cuando empezamos a implementar esta política. Todavía nos quedan por pelear batallas muy duras, porque el capital financiero internacional tiene en claro que si todos los países pagaran sus deudas sin refinanciamiento dejarían de cobrar los cientos de miles de millones de dólares que perciben todos los años ante cada vencimiento.

Nosotros vamos a seguir respaldando a este gobierno y a su política de desendeudamiento. El proyecto en tratamiento va en ese sentido y, por eso, vamos a aprobarlo. Al hacerlo estaremos otorgando las herramientas y el respaldo que necesita el país para seguir avanzando en ese frente, mientras que en lo interno continuaremos sosteniendo el crecimiento económico con justicia social y el pleno funcionamiento de las instituciones de la democracia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señor presidente: los compañeros del bloque Frente Renovador que me antecedieron en el uso de la palabra ya han anticipado nuestra decisión de apoyar el proyecto

que el oficialismo ha traído a la consideración de esta Honorable Cámara.

Lo hacemos básicamente por dos razones. En primer lugar, porque debemos tratar de terminar con este karma de la deuda que nos limita en tantos sentidos.

En segundo término, porque debemos dar una señal contundente sobre nuestro rechazo respecto del funcionamiento de los fondos buitres, que son verdaderas escorias del sistema financiero internacional, ante los cuales no podemos ceder.

Hecha esa aclaración quiero enmarcar el tema en tratamiento en un ámbito de debate más amplio: el de la discusión política sobre la construcción de un país y el futuro de la economía.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Amadeo. — Una vez más, como sucedió con la crisis energética, el gobierno viene a este Congreso a pedir votos cuando se encuentra al borde del abismo. En el caso de la crisis energética dio el paso adicional y entró en el abismo, tal como ahora lo estamos viendo con el manejo de YPF.

Por lo tanto, pido la máxima prudencia y el mayor cuidado para el aprovechamiento de esta herramienta que le estamos dando.

Al respecto, cabe señalar que para su aprovechamiento y por lo que significa desde el punto de vista de la construcción de futuro, hay que entender que resulta esencial saber escuchar y dialogar para construir todos juntos. La deuda no es un aspecto aislado del resto de las situaciones de la economía. No se puede negociar la deuda ni resolverla si no se tiene una buena macroeconomía, si el país no deja de perder reservas, si el país no es creíble en el mundo y si no es respetado. Hoy nada de esto sucede.

Ayer oímos un discurso triunfalista del viceministro Kicillof, quien en su desesperación por encontrar casos con los que comparar a la Argentina para mostrar el paraíso en el que vivimos tuvo la caradurez de compararnos con Chipre. ¡Qué baja resultó la mira del señor viceministro al comparar la economía argentina con la de Chipre, para darnos lecciones acerca de lo que sucede cuando se maneja mal el tema

de la deuda! ¡Cuánto mejor sería que nos comparase con algunos de nuestros países vecinos, que han sabido manejar con inteligencia y prudencia sus economías y hoy pueden mostrar cifras de crecimiento e inflación que nos dan envidia!

Si siguiéramos la propuesta del señor viceministro, por la que nos propone una estrategia de cerrazón absoluta de la economía con respecto al mundo, pobre nuestro futuro. Éste es un equipo económico que se vanagloria por lo que hace con las reservas, pero que carece de herramientas para parar una fuga de recursos que alcanza la cifra de 1.000 millones de dólares por mes. ¡Cuánto más fácil sería negociar la deuda si la Argentina tuviera 50.000 o 60.000 millones de dólares de reservas! ¡Cuánto más fácil sería negociar si nuestra voz fuera escuchada, si los grandes países del mundo nos respetasen, si se dijese que nuestra Nación tiene no sólo vocación sino también capacidad de cumplir con sus obligaciones!

Se negocia mejor cuando se es relevante, creíble, respetado y existen espaldas económicas; sin embargo, no es eso lo que ocurrió durante estos años. El gobierno ignoró absolutamente todas las propuestas y estrategias sugeridas, entre ellas, la diseñada por el entonces ministro Lavagna, que en el período 2005–2010 hubiese permitido recomprar una buena parte de los bonos disponibles y ahorrar entre 3.500 y 4.000 millones de dólares. Esto no sucedió —porque nos encerramos y creímos que sabíamos todo—, y aquí estamos recurriendo al Congreso, en última instancia, para reabrir el canje ante la posibilidad cierta de un nuevo *default* generado por la impericia del gobierno que nos volvería a hacer caer en el infierno.

Pero porque no queremos que esto suceda, es que le hemos de dar al gobierno —una vez más— las herramientas para que intente salir de este problema y resolverlo. Esperemos que esta vez no vuelva a defraudarnos.

Pero votaremos en disidencia parcial porque queremos que se termine con la “ley cerrojo”, que es preciso derogar para que quede en claro que la Argentina jamás recurrirá a una picardía para zafar de sus obligaciones. Si queremos que el mundo y la Justicia crean que, efectivamente, no somos deudores crónicos, debemos

aumentar toda hipótesis de chicanas judiciales o políticas para no pagar nuestras obligaciones.

Deseo finalizar mi exposición haciendo referencia a un tema concurrente: el presupuesto.

He hablado de buena macroeconomía, de diálogo, de construcción de futuro respecto de una economía que hoy día está tambaleante. Desde hace cuatro años no se genera empleo, y además, hay inflación. El espacio por excelencia de construcción de futuro desde el Congreso es el presupuesto, pero hemos recibido una noticia en cuanto a la posibilidad de que el correspondiente proyecto de ley sea objeto de un nuevo tratamiento exprés.

Hoy, se nos pide el voto para acompañar los esfuerzos del gobierno en la negociación de la deuda; sin embargo, tal vez mañana se nos avise que el despacho relativo al presupuesto se pasará a la firma sin antes habernos escuchado.

Quiero llamar la atención al gobierno y al oficialismo para que revean esa posición y entiendan que nuestra intención de dialogar, de escuchar, de debatir cómo se compadece el presupuesto del próximo año con las necesidades existentes, y con una mejor macroeconomía para afrontar los costos de la deuda, no obedece a un mal propósito o a una voluntad persecutoria. Si volviese a repetirse el truco de “pasamos a la firma del despacho” apenas terminada la discusión en comisión, el presente debate, esta buena voluntad de la oposición, estas ganas de salir adelante, una vez más caerán en saco roto, y los perjudicados serán el pueblo argentino, pero sobre todo, la credibilidad del gobierno y del oficialismo en el Congreso.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Oporto. – Señora presidenta: en primer lugar, adelanto mi voto afirmativo al proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueron elegibles por el canje, con el fin de adecuar los servicios de dicha deuda a la posibilidad de pago del Estado nacional.

Por otro lado, en relación con las condiciones financieras que se ofrezcan, adhiero a la idea de que ellas no puedan ser mejores que las

ofrecidas a los acreedores en las dos reestructuraciones anteriores.

En la historia argentina, pronto la deuda va a cumplir su bicentenario. Uno de los despachos de minoría expresa que no hay solución mágica en estos casos, menos aún si se utilizan discursos antiimperialistas o antimercado.

Quiero reafirmar el discurso antiimperialista. Me parece que es muy difícil en América Latina y en nuestro país considerar la deuda externa si no se la piensa desde la historia del capitalismo financiero convertido en imperialismo y que tiene mucha literatura política y libros memorables.

En verdad, la deuda ha estado a lo largo de la historia de nuestro continente vinculada con las relaciones de dependencia, y la historia de la deuda argentina es una memoria reducida de quienes nos gobernaron y de la finalidad que persiguieron.

Aquí no hay muchas variantes: estuvieron los gobiernos que hicieron crecer la deuda y aquéllos que lucharon por reducirla. Estuvieron los gobiernos dependientes y aquellos que defendieron la soberanía. Hubo gobiernos populares y antipopulares.

Hay una historia de sometimiento que se podría escribir desde la Baring Brothers hasta el Fondo Monetario Internacional y que tiene una serie de personajes nefastos y vendepatrias. Y hay una historia de la dignidad, la de Yrigoyen, la de Perón, la de Illia y la de Cárpora. También, la política de desendeudamiento que Néstor Kirchner inició y que forma parte de esta historia de dignidad.

A partir de allí la Argentina llevó a cabo dos canjes de deuda exitosos. Queremos que con la nueva apertura culmine este proceso del que queda un 7 por ciento. Pero también me gustaría hablar del mercado. El Estado argentino está librando una batalla contra los fondos buitres. Esos fondos tampoco aceptan el juego del mercado.

Todos conocemos que la clave de sus negocios es sencilla: comprar títulos de deuda baratos para cobrarlos caros. Son fondos financieros de alta especulación, inversores sofisticados especializados en comprar instrumentos financieros que han caído de precio. Su principal estrategia es demandar en tribunales ami-

gables. Optan por la vía judicial y descartan el mercado. El objetivo que tienen es litigar. No son protagonistas ingenuos del capitalismo globalizado ni son acreedores de buena voluntad ni jugadores de juego limpio en el mercado ni mucho menos son audaces capitalistas que toman riesgo en el juego de la oferta y la demanda.

Son “caranchos” de las finanzas, “lobbistas” y además inversores de campañas electorales de países centrales. Por eso considero que los países atacados por los fondos buitres deben defender su soberanía y sus finanzas y no deben privilegiar a esos fondos por encima de los otros acreedores.

En tal sentido apoyo el votar afirmativamente este proyecto de ley que hoy estamos proponiendo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bianchi (M. C.). – Señora presidenta: el endeudamiento persistente e irresponsable fue poniendo a nuestro país en una relación de subordinación respecto de los mercados internacionales de crédito, volviéndolo altamente vulnerable a las crisis externas como la rusa y la mexicana o a los efectos vodka–tequila, por ejemplo.

La deuda contraída mayoritariamente de forma espuria se convirtió en el justificativo para que los organismos internacionales de crédito condicionaran la política interna. Así, con un Estado sin el manejo de las más elementales herramientas de política económica, un país saqueado por los buitres de entonces y una sociedad sin esperanzas, sin empleo y sin destino, desembocamos en la mayor crisis económica, institucional, política y social de nuestra historia, crisis de la cual emergió con claridad una propuesta distinta para nuestra patria.

Parece un sueño, visto desde hoy, que en aquel contexto de finales del siglo XX se planteara el pago de la deuda vendiendo en pedazos y al mejor postor este país. Nos proponían canjear territorio por deuda, gobernar el Banco Central desde el exterior y reorganizar el país en regiones porque muchas de nuestras provincias eran inviables. Apenas tres años antes de

la apertura del canje de 2005 ése era el clima económico, político, institucional y cultural de la Argentina.

La política de desendeudamiento llevada adelante por la Argentina desde el gobierno de Néstor Kirchner en adelante es uno de los mayores cambios a nivel macroeconómico en la historia de nuestro país, fijando otra política que consistió en renegociar la deuda con una quita que significaba impensables condiciones favorables: pagar y no endeudarse. La relación entre deuda y PBI desde 2002, cuando representaba el 166 por ciento, y la actual exime de toda otra referencia a los aspectos positivos de esa decisión.

Empleo, creación de demanda agregada con inclusión social, inversión en infraestructura económica y social, recuperación de la autoridad política y monetaria son algunos de los elementos que acompañaron ese proceso. No nos endeudamos y mientras tanto fuimos cumplidores con la deuda externa y también con la interna.

Ya no somos un país agonizante al que los organismos financieros le hacen recomendaciones inadmisibles sino una nación que intenta dar una señal más de su voluntad de honrar los compromisos externos sin sacrificar los internos, frente a una instancia judicial que favorece a quienes son, han sido y serán la carroña del progreso de la humanidad.

Nada tiene de épica esta situación que hoy nos convoca. Se trata solamente de preservar lo construido con el sacrificio de todos en estos años y de privilegiar a la Nación frente a los embates de un lobby feroz.

Quiero manifestar mi apoyo a este proyecto y mi confianza en que este Honorable Congreso, con su representación de la diferencia, que es la sustancia de la democracia, sabrá hacer prevalecer en este momento los más altos intereses de la Argentina.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García (A. F.). – Señora presidenta: venimos a solicitar la aprobación de este proyecto de ley con la convicción de que el canje de deuda en cesación de pagos fue un éxito para la Argentina, a pesar de las advertencias

y amenazas de los economistas del *establishment* que son asesores de algunos diputados que se encuentran hoy aquí.

Lo hacemos con la convicción de que el canje de bonos con quita de capital fue bisagra y ruptura de un ciclo de endeudamiento que se reinició en el proceso cívico-militar.

Lo hacemos con la convicción de que la reestructuración en *default*, sin participación del Fondo Monetario Internacional, ha sido un hito político de reafirmación de nuestra soberanía que devino de la decisión y el coraje de Néstor Kirchner de no subordinar la economía argentina al implacable mundo financiero.

En esa estrategia de desendeudamiento que-remos reivindicar también la cancelación de la deuda con el Fondo Monetario Internacional y el uso de reservas para el pago de la deuda, como una decisión patriótica y contraria a las generales opiniones y consejos de otros, que dicen que hay que pagarla con ajuste o con más endeudamiento.

La deuda externa ha sido desde 1824 el condicionante de nuestra soberanía. Reemplazamos al rey de España por los empréstitos en el extranjero casi sin solución de continuidad.

Ajuste y endeudamiento para enfrentar el pago. El primer gran ajuste lo padecemos en el gobierno de Nicolás Avellaneda con despidos, rebaja de salarios y recortes en gasto público.

El último ciclo de endeudamiento lo padecemos con el inicio de la dictadura cívico-militar allá por 1976. La deuda aumentó de 7.000 millones de dólares en 1975 a más de 45.000 millones en 1983.

La deuda y la violencia impusieron un nuevo régimen social de acumulación de capital. Fuga de capitales y especulación financiera vinieron a reemplazar la generación de riqueza que creaba la industria, con la producción de bienes y servicios.

La reforma financiera de 1977, la apertura económica de Martínez de Hoz, la brillante idea pergeñada por Cavallo de estatizar la deuda privada, provocaron la expansión desmedida de la deuda, pero a eso debemos sumarle cientos de maneras de reestructurarla, formando monopolios, extranjerizando nuestras empresas, entregando nuestras empresas públicas y privatizando el sistema de seguridad social.

Después, el bien anunciado y fraudulento megacanje, todo esto en perjuicio de los trabajadores y en detrimento de la pequeña y mediana industria nacional.

Entre las ruinas de esa sociedad devastada, con mucho esfuerzo y ante una deuda de 81.836 millones de dólares, nuestro gobierno comienza un proceso de reestructuración de la deuda soberana, con la aceptación del 93 por ciento de los acreedores.

Los fallos de primera instancia y de la Cámara de la Justicia norteamericana, por todos repudiados, y la nueva instancia judicial que se abre a partir de la apelación ante la Corte, nos indican la necesidad de suspender la “ley cerrojo” como propuesta concreta para ratificar que la Argentina tiene capacidad y voluntad de pago, y para ofrecerle al 7 por ciento que no ha ingresado a la reestructuración un trato justo y equitativo como a todos los acreedores.

Debemos también reconocer que la decisión de desendeudar al país en moneda extranjera no ha sido sólo del Frente para la Victoria. Nos han acompañado y compartido esta medida algunos partidos de la oposición, especialmente la Unión Cívica Radical, pero no puedo dejar de decir que otros opositores, aun cuando voten en el día de hoy favorablemente y en esta instancia, no pierden la tentación del retorno a los mercados a los que nos invitan los amigos del mundo financiero.

Y lo digo porque los escuchamos con su tono conciliador. Los escuchamos cuando nos dicen que sería más fácil si tomáramos decisiones de acuerdo con sus consejos. En realidad sería más fácil si nunca hubiesen gobernado, pero ellos se sientan en los estudios de televisión en las campañas electorales y nos hablan de futuro.

La patria no tiene futuro cuando la propuesta es el endeudamiento. Los trabajadores y los jubilados no tendrán futuro si la propuesta es retornar a algo parecido al mecanismo de las AFJP, aunque sea mixto.

No debemos caer en la trampa de las “camaritas” ni en las del “carnaval”. La Argentina no tendrá futuro, nuestro pueblo no tendrá futuro si nos volvemos a permitir la transferencia de la riqueza hacia los rentistas. Evita tenía para todos ellos, los que quieren volver al pasado,

un nombre, los llamaba “vendepatrias”. Son los que han crecido y vivido mirando hacia afuera. Son los eternos admiradores de Estados Unidos o los asiduos a la correspondencia epistolar con los enemigos. Son los detractores de lo nuestro, los que festejan sentencias desfavorables a nuestro país, los que mienten, los que bastardean la política y rinden culto al gerenciamiento empresarial e incluso a veces se “entregan” para ver si algún día pueden llegar a gobernar.

Señora presidenta: probablemente no sea fácil que los buitres adhieran a esta nueva reapertura del canje, pero con este paso que vamos a dar se van a alejar un montón de chimangos que andan revoloteando por acá.

Cuando era joven coreé con mis compañeros de la universidad, tanto peronistas como radicales y trotskistas, que no íbamos a permitir pagar la deuda con el hambre del pueblo. Lo coreaba mientras veía empobrecerse a la Argentina, mientras padecía gobiernos que se sometían, mientras se multiplicaban los desocupados, estallaba el mercado interno y se cerraban las fábricas.

Hoy no vengo a cantar; vengo con el Frente para la Victoria a votar el proyecto de nuestra presidenta, pero siendo parte de una Argentina que honra sus deudas, que muestra voluntad de pago y que se enfrenta con coraje a los buitres y a los cipayos, poniendo freno al abusivo dominio financiero, pero además recuperando lo mejor de nuestras tradiciones distribucionistas: trabajo, dignidad y soberanía para el pueblo argentino. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Ianni. – Señora presidenta: la reapertura del canje de deuda resaltó la importancia de sostener nuestra soberanía económica, que es uno de los pilares que nos ha legado Perón y que nosotros hemos tomado y es política de Estado de nuestro modelo político, como lo hemos venido demostrando.

No sólo se trata de seguir cumpliendo con los compromisos de lo que ya se ha canjeado, sino que se debe invitar a esos fondos buitre a entrar en un plan de negociación para que nuestro país pueda seguir haciendo frente a su

desendeudamiento y no dejarlo librado a que ellos decidan por nosotros.

Por otra parte, desde que he asumido este cargo por mandato del pueblo de Santa Cruz, he seguido con atención y respeto cada una de las reuniones de comisión y de las sesiones, cumpliendo con mi función con compromiso y, sobre todo, defendiendo los intereses de la patria y de mi provincia, sin dejar de ser fiel a mis convicciones y a este proyecto nacional y popular.

Pero lamentablemente hoy siento la necesidad de exigir a algunos señores diputados el mismo respeto que tengo para con ellos. Con esto me refiero a que en innumerables ocasiones tengo que soportar que en este recinto se hable mal de mi provincia, como si fuera un eslogan de una campaña cuyo único propósito es pegarle a Santa Cruz, al mejor estilo de descalificar, como si la campaña electoral se llevara adelante aquí.

Estoy segura de que estos diputados que mal informan nuestros aciertos o se hacen eco de nuestros desaciertos vertiendo sus opiniones de campaña en este recinto, no tendrían el coraje de decirlo y menos de probarlo cara a cara con los ciudadanos de mi provincia. Es por eso que hoy la gente ya no les cree y ni siquiera los acompaña con el voto.

Me hago cargo de lo que expreso y también me hago cargo de cumplir con el mandato popular de los santacruceños de seguir trabajando para que nuestra provincia vuelva a ser valorada no sólo por sus recursos económicos sino por los hombres y mujeres que vivimos en ella.

Por todas estas razones solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi discurso y las respuestas a los dichos vertidos por señores diputados durante la sesión pasada sobre cuestiones que tienen que ver con la provincia de Santa Cruz. Me refiero, por ejemplo, a la aplicación del decreto 309/92 por parte del entonces gobernador Kirchner, pero no se mencionó la contrapartida, que fue la aplicación en ese mismo año del decreto 2.777, donde se determina cumplir con los pagos de haberes y retenciones a los empleados y funcionarios del ámbito provincial. O sea, como sostenía Néstor, devolver pesito por pesito, hasta con los intereses mensuales correspondientes, lo que se había retenido; las cifras erróneas brindadas ante el aumento

del piso para el pago del impuesto a las ganancias que alcanza a los trabajadores santacruceños, dichos también vertidos en la sesión pasada; hablar del proyecto ya adjudicado de la represa en el río Santa Cruz, que nos enorgullece y nos coloca en el mapa energético del país y permite diversificar la economía de nuestra provincia, entre otras cosas.

Las respuestas seguramente serán fundamentadas y hasta acompañadas por documentación que no hace más que sostener que ellos recurren a la mentira porque no son capaces de reconocer cuando las cosas están bien hechas, y menos que nuestro proyecto, que ha nacido en tierra santacruceña con Néstor y Cristina, hoy sigue vivo y, por si fuera poco, gobierna nuestra Nación. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Donkin. – Señora presidenta: hasta ahora la decisión del juez de Nueva York, Thomas Griesa, de apoyar sin miramientos los reclamos del FMI y otros por 1.330 millones de dólares, podría entenderse como una decisión jurídica individual de un magistrado ultraconservador en beneficio del capital especulativo. Pero el Estado argentino entiende que en este marco de situación, la única salida posible es recurrir a los estrados internacionales para denunciar que detrás de los fondos buitres se encuentran los grandes especuladores, que buscan aprovechar las crisis financieras para expoliar a los Estados.

La respuesta evasiva de Obama pone en evidencia una vez más los lazos que unen a estos fondos especuladores con el poder político internacional.

Frente a este complejo cuadro de situación el gobierno da muestras claras de cumplir a rajatabla con los compromisos internacionales que adquirió con los canjes de 2005 y 2010, que le permitieron refinanciar el 93 por ciento de la deuda.

Por eso hay que tener muy en claro el daño que produciría el pago de 65 mil millones de dólares en beneficio de especuladores que compraron bonos por sólo 428 millones.

En ese contexto político, es preocupante, pero no llamativo, que el economista Martín

Redrado, candidato del *establishment* y del entramado político del Frente Renovador, se haya comunicado con referentes financieros del exterior para garantizarles que de llegar al poder solucionaría el problema de la deuda. En otras palabras, buscan obtener el apoyo de estos especuladores internacionales prometiéndoles regresar a los legados del neoliberalismo, explicando cómo funciona este “círculo rojo”, tratando de socavar la legitimidad de un gobierno, buscando apoyo y queriendo generar la sensación de aislamiento internacional.

Los bonos que tienen estos fondos buitres no son para nada una inversión de riesgo, sino que aprovechan el descalabro en la economía de un país, que generalmente es producido por la misma política neoliberal y de ajuste –como por ejemplo fueron el déficit cero en la época de la Alianza–, y luego, alegando justos derechos, pretenden cobrar la totalidad del valor. Es lo que llaman “confianza”, pero como todo, termina en una política de endeudamiento permanente.

No hay que olvidar que algunos propusieron pagarles a los fondos buitres para liberar la fragata “Libertad”. Hoy tendríamos la dignidad de nuestro país vulnerada y una fragata alquilada.

Los fondos buitres operan a través de ONG. Tenemos el claro ejemplo de la llamada American Task Force Argentina, que no duda en publicar cientos de calumnias sobre la Argentina y su gobierno. Esta organización está acosando a la Argentina desde el primer canje de 2005, y está conducida por funcionarios de la administración Clinton; una es Nancy Soderberg, que fue la embajadora de los Estados Unidos en la ONU, y otro es Paul Singer, uno de los mayores aportantes a la campaña republicana.

La decisión del juez neoyorquino es mala porque apoya a estos fondos y hace que la reestructuración de futuras deudas sea absolutamente difícil, y estamos en manos de jueces y tecnócratas que nadie votó.

Es necesario remarcar la importancia de la recuperación de la soberanía en materia económica, mediante políticas autónomas, donde lo financiero se encuentra supeditado y subordinado a variables como el empleo y la producción, y no al contrario como ocurrió desde siempre en nuestro país, que se insertó en un

mundo financiero globalizado hacia fines de los años 70.

Platón decía: “Donde hay poder o reverencia, allí también hay temor”. Los argentinos estamos perdiendo el temor a los poderes financieros y políticos malintencionados y multinacionales. Estamos recobrando el Estado y la política que deben estar al servicio del pueblo.

Por ello, la presidenta de la Nación, frente al atropello de los fondos buitres y la complicidad de las víboras locales, llevó este tema al ámbito de la política, enviando este proyecto de ley con el objeto de resolver este conflicto a través de una instrumentación adecuada.

Este gobierno abrió la posibilidad de sacar este debate de los pequeños grupos para trasladarlo a toda la sociedad; a veces, se avanza más rápido, y otras no tanto.

Estamos seguros de que vamos en la dirección correcta; pero de nada vale que lo sepamos y repitamos; debemos ser miles militando por esta causa. Proponemos: buitres, afuera; víboras locales, abstenerse. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cardelli. – Señora presidenta: en primer lugar, rechazamos el fallo norteamericano, porque es neocolonial, y la deuda es uno de los mecanismos de saqueo imperialista contra los pueblos del Tercer Mundo. Muchos errores pueden haberse cometido, pero en lo que no podemos equivocarnos es en afirmar que el fallo norteamericano tiene una clara actitud neocolonial e imperialista. Quieren hacernos pagar lo que venimos gambeteando para no hacerlo.

Nos hemos cansado de pagar. El desendeudamiento parecía que iba a librarnos de ello, pero no ha sido así. Nos olvidamos del *default* del presidente Rodríguez Saá, y en esto somos injustos, porque el crecimiento que vino con la etapa kirchnerista tiene como base el *default* de Rodríguez Saá, la brutal devaluación y la generación del mercado externo. Estas cuestiones generaron las condiciones para que la economía creciera como lo hizo por varios años.

Lamentablemente, surgió la idea del megacanje, que fue pensada para restablecer nuestra situación considerada incorrecta, inmoral e

injusta. Cometimos el error de haber caído en *default*. No es así; el *default* fue un acto justo y valiente. Se empezó a pensar en el megacanje para reparar los errores cometidos.

La forma en que se realizó el megacanje para nada cuestiona la legitimidad de las acreencias. Además, no hubo quita real. Uno de los objetivos que perseguía el megacanje –la posibilidad de retornar a los mercados internacionales de capitales– tampoco se cumplió, porque en todos estos años los créditos internacionales para la República Argentina siempre fueron inmensamente caros. No se perdonó a la Argentina haber tenido aquella actitud valiente del *default*. Más aún, en ese megacanje aceptamos una serie de condiciones jurídicas que nos ataron las manos y que hoy todavía seguimos pagando; terminamos aceptando la legalidad de Estados Unidos, al banco de Nueva York como pagador, y seguimos gestionando nuestra acción jurídica por el mismo grupo de abogados que trabajó para Menem.

Lo más grave es que todos los pagos que se realizaron durante estos años se convirtieron en deuda intra-Estado. Se apropiaron de los recursos nacionales para pagar. No se invirtió. Teníamos superávit fiscal y comercial, pero ese dinero en vez de ir a parar a la inversión fue para el pago de la deuda externa. Además, se apropiaron del financiamiento propio de las estructuras del Estado, que tiene como origen a los propios trabajadores.

No es cierto que hubo desendeudamiento. Más aún: no es cierto que se pagó con recursos genuinos. Tampoco debemos olvidar que la deuda se usó para financiar capitales y debería pagarse con la ganancia de los capitales. En cambio, se paga con más deuda y con recursos que vienen del sudor y del sacrificio de los propios trabajadores.

El canje acentúa el problema de la deuda. Reabrimos el canje de una deuda que no podemos pagar y que no es legítima. Ya no hay garantía fiscal. Tenemos debilitado el crecimiento y lo mismo pasa con el superávit fiscal y con la balanza de pagos. La deuda es creciente en stock, en vencimiento y en intereses.

Como hay debilidad, el canje va a profundizar la presencia de la deuda en la organización y reorganización de nuestro propio aparato productivo. Podríamos llegar a una crisis

financiera, y dicha crisis se la vamos a deber a la deuda.

Vivimos en una ficción, diciendo que podemos cumplir con compromisos ilegítimos sin afectar a nuestro pueblo, pero se paga deuda con más deuda, incrementando la deuda intra-Estado. Se cumpla con la sentencia o se vaya a la reapertura del canje, la deuda crecerá. Es una deuda que no podemos pagar y que es ilegítima. El único camino será el de más deuda externa.

La deuda intra-Estado es el margen para volver a la deuda externa. Cuando no tengamos más posibilidad de contraer deuda intra-Estado, vamos a volver a la deuda externa.

La vieja deuda externa virtual se ha convertido en deuda intra-Estado, que –digamos la verdad– muchos creemos que no va a ser pagada. Se trata de una deuda que se irá dilatando impunemente en el tiempo, y seguramente aparecerán mecanismos para licuarla.

Repito que los ingresos fueron a parar a los bolsillos de los empresarios. Se debería pagar con las ganancias que tuvieron esas empresas, pero se paga con el sudor de los propios trabajadores.

La deuda intra-Estado es el mecanismo por medio del cual se genera el discurso del endeudamiento. Nada de eso ocurrió y todo empeoró.

Existiendo este neocolonialismo, hoy tenemos una oportunidad. El gobierno ha dicho que no está en condiciones de pagar. Si pagamos a los fondos buitres...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por favor, concluya, señor diputado, que ha vencido su tiempo.

Sr. Cardelli. – Quiero señalar tres cosas. Tenemos una nueva oportunidad: suspendamos los pagos de la deuda externa, revisemos los pactos del megacanje, hagamos una auditoría, rompamos con el Banco de Nueva York, y a partir de ahí tendremos la fuerza necesaria para discutir con los fondos buitres.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Giaccone. – Señora presidenta: quiero aprovechar esta oportunidad para hacer una reflexión sobre todo lo que significa este gran problema de la deuda externa en lo que tiene

que ver con la historia reciente de nuestro país y de todos los países de la región.

A comienzos de los 80 todos teníamos una gran esperanza, porque todos los países de la región comenzaron a recuperar la democracia. Manteníamos la ilusión de que con ello íbamos a poder generar el crecimiento económico de nuestro pueblo. Nada de esto pasó, a punto tal que esta década es denominada por los académicos como la década perdida.

En realidad, el gran obstáculo de la deuda ha provocado en nuestras economías una situación bastante frustrante, ya que afectó esa recuperación, que poco a poco se frenó, incluso en Chile a fines de los años 80.

Esa deuda sólo generó democracias débiles. A fines de los 80 los dos temas que congregaron a la Argentina y al Brasil –estos países se manejaban históricamente con hipótesis de conflicto– en esa semilla que fue el Mercosur, ese tratado de cooperación firmado antes del 91, eran la debilidad de la democracia –y la amenaza de perderla– y el peso de la deuda externa.

Sin duda, hubo allí muchas estrategias que fueron muy valiosas, pero que fracasaron. Debemos recordar a Alan García, cuando decía que sólo iba a pagar el 10 por ciento de las exportaciones de su país, y cómo le fue. También debemos recordar que el ministro de Economía Grinspun, en el gobierno de Alfonsín, lideró una estrategia multilateral muy interesante, que llevó adelante en el Consenso de Cartagena –como se lo llamó– y que fue uno de los mecanismos de concertación que tuvo América Latina en esa década para suplantar a la OEA, donde todo se trababa.

En Cartagena se habían reunido todos los ministros de Economía de los países deudores de la región y demandaron un tratamiento multilateral de la deuda externa. Habían pedido corresponsabilidad de deudores y acreedores y baja de tasas de interés, y cuando vuelve Grinspun con la decisión de que la sede del próximo encuentro fuera Mar del Plata, en nuestro país, ya no era ministro de Economía.

Eso motivó la gran presión del capital financiero internacional, que hizo que de allí en más el fracaso continuo de los distintos planes económicos nacionales terminara en la hiperinfla-

ción, que todos conocemos, y en la vuelta del paradigma oficial externo del tratamiento de la deuda, que ayer explicaba nuestro viceministro Kicillof, en el sentido de que de la crisis de la deuda sólo había que salir con endeudamiento, ajuste y achicamiento del Estado.

Eso lo vimos en los 90, con lo que Azpiazu y Basualdo —dos intelectuales expertos en el estudio de la deuda externa argentina— dicen que ha sido la mayor transferencia de activos y patrimonios de manos públicas a manos privadas en toda la humanidad. Eso ha pasado en nuestro país en la década del 90 y seguimos con los planes Brady, Baker y el megacanje, lo que nos lleva al *default*.

Entonces, Néstor Kirchner asume y propone un cambio de paradigma absoluto, sabiendo —con ese espíritu que nos ha dejado— que en política no hay que hacer lo que se puede, sino que hay que soñar y hacer lo que queremos hacer. El propósito ese desendeudamiento que, a pesar de lo que dicen algunos diputados opositores, ha sido una de las estrategias políticas más exitosas que ha tenido la República Argentina en su historia reciente, y ha tenido la coherencia de conservar estas consignas y de haber asumido casi el 93 por ciento de esos acreedores para entrar en ese canje.

Nos olvidamos del Fondo Monetario Internacional, de los ajustes y de las privatizaciones y estamos defendiendo —algo que parece tan natural, aunque es todo lo contrario— nuestro patrimonio. Pero hoy aparece nuevamente el fantasma de esa deuda, esa amenaza, esa espada de Damocles que nos hace volver a esa historia del pasado reciente, que era el infierno de nuestro país, y la Argentina vuelve a responder con sabiduría, con el mismo paradigma y las mismas consignas que utilizó nuestra presidenta: reabrir el canje, ofrecer a los que quedaron afuera el mismo trato, las mismas tasas y condiciones y, sobre todo, defendiendo la soberanía política y la autonomía económica.

No queremos tener una autoridad monetaria y económica que esté afuera y nos haga perder —como lo hizo en los 90— hasta nuestra moneda ni darle el gusto a ese minúsculo grupo de capital especulativo que el diputado Calcagno llamó tan claramente “terrorismo financiero internacional”. No queremos ser rehenes de ese 0,42 por ciento que quiere quedarse con el cre-

cimiento y el esfuerzo que hemos hecho todos los argentinos en esta década.

Por eso, refrendamos y avalamos la propuesta que nos ha remitido la señora presidenta de la República para que sea considerada por esta Cámara en el día de hoy. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. — Señora presidenta: nos encontramos en un mundo en constante movimiento, que nos presenta los más diversos desafíos y que nos exige la ejecución de políticas serias y consistentes en los campos de la economía, del multilateralismo y del regionalismo.

En ese sentido, la Argentina ha demostrado de la mano de nuestra presidenta Cristina una visible política exterior —por más que a algunos no les guste— que combina la importante responsabilidad de ejercer su rol y estar presente en las instancias internacionales —como ocurrió hace pocos días en oportunidad de la reunión del G20—, con la promoción activa de la formación y consolidación del regionalismo y la defensa categórica de los intereses regionales y nacionales.

También se inscribe en esa política exterior una fuerte y consolidada política de desendeudamiento, de inversión y de redefinición de los cuerpos multilaterales con base conceptual en lo que nos enseñó el peronismo, que es la soberanía política y económica.

Creo que quienes insisten en afirmar que nuestro país se encuentra aislado del tablero internacional —aun cuando podrían tener algunas observaciones relevantes—, en realidad propugnan un giro en el modelo de la política internacional, en la que no impere la defensa de los intereses nacionales y colectivos, sino los sectoriales, particularmente los de los grupos más concentrados.

Sostener una política exterior de defensa firme de nuestros intereses por supuesto que encontrará los más dificultosos obstáculos, sobre todo en un mundo en el que los países hegemónicos suelen ejercer su poder e influencia sin respetar ese ordenamiento internacional que la comunidad de los países ha ido estableciendo con el tiempo.

Entre los secretos para comenzar a superar esos obstáculos se encuentran no sólo la firmeza y la coherencia de las acciones políticas, sino también la rápida reacción y la posibilidad de adaptación con respuestas relevantes a las coyunturas más inesperadas e inescrupulosas.

Me refiero a esa compleja situación en la que una mera cámara de apelaciones de un país extranjero ha colocado a nuestro país en relación con su política de endeudamiento. La incuestionable, comprobada y reconocida voluntad soberana de la Argentina de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de endeudamiento se ha visto insensatamente tergiversada por ese tribunal intermedio, que al pretender reabrir el canje de deuda que incluyó al 93 por ciento de los tenedores de títulos para pagarles el valor total a quienes no ingresaron en él, no ha ponderado las implicancias de una decisión de esa naturaleza, no sólo en nuestro país, sino en muchos otros, que deben enfrentar la pesada responsabilidad de lidiar con deudas externas, que la mayoría de las veces son usurarias.

La Argentina, coherente con esa decisión de sanear su deuda externa —que como dije en su momento incluyó al 93 por ciento de los tenedores de títulos—, ha decidido, con la oportunidad política que la caracteriza, reabrir aquella instancia de pago como salvoconducto de una dificultad arbitraria planteada por un país hegemónico como los Estados Unidos.

Como órgano legislativo de un país que se enfrenta a estas circunstancias, creo que debemos responder —así lo estamos haciendo— con rapidez y contundencia a través de esta reapertura del canje de deuda.

No podemos desconocer el funcionamiento del sistema de endeudamiento a nivel mundial y de las implicancias que ello supone ni tratar este problema como si fuese un asunto entre particulares.

Nuestra respuesta, entonces, tiene que ser sólida y contundente. Todos los sectores sociales y políticos deben convergir, demostrando que somos un país fuertemente unido, cuando nuestros más elementales derechos se ven amenazados.

Por lo expuesto, nuestro voto será afirmativo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Metaza. — Señora presidenta: luego de las brillantes exposiciones realizadas ayer, en reunión de comisión, por el señor ministro de Economía, Hernán Lorenzino, y el señor vice-ministro de Economía, Axel Kicillof, y hoy, en este recinto, por el señor miembro informante del dictamen de mayoría y los demás diputados que integran nuestro bloque, me resulta un tanto irrespetuoso hacer referencia al tema que nos convoca. Sin embargo, deseo aprovechar el tiempo del que dispongo en el uso de la palabra para hacer mención de una cuestión respecto de la cual en la sesión pasada expusiera un diputado de la Unión Cívica Radical, que hoy no había venido a trabajar, pero ahora veo que ha llegado.

No voy a nombrarlo, pero diré que se trata del hijo de un ex presidente radical que gobernó durante el período de 1983 a 1989... Bueno, en realidad, de 1983 a 1988 y medio, porque se fue seis meses antes, dejando al país con una inflación importante, de la que todavía sufre consecuencias.

Recién la señora diputada Ianni señaló que hay diputados que permanentemente viven agraviando, mintiendo e injuriando. Pareciera que ese diputado adhiriera a tal concepto o máxima maquiavélica de que “miente, miente que algo queda”. Quiero decir a ese diputado que la verdad dicha a medias es una mentira.

La señora diputada Ianni aludió al decreto 309/92 —emitido por el entonces gobernador de la provincia de Santa Cruz, Néstor Kirchner—, que fue utilizado por ese diputado como fundamento de su voto en contra del proyecto que aprobáramos la semana pasada para otorgar un beneficio a millones de argentinos. Para ponernos en contexto, mediante ese decreto se dispuso dejar de pagar la segunda cuota del aguinaldo correspondiente a 1991 y descontar el 15 por ciento a los funcionarios provinciales y el 10 por ciento a los empleados que cobrarán menos.

Ello obedeció a una sencilla razón. Ese año Néstor Kirchner encontró a la provincia en una situación caótica, seguramente como producto de la mala administración que antecedió a su gobierno, pero también como consecuencia de

las políticas nacionales que por esos años llevó a cabo la Unión Cívica Radical, que luego continuó el menemismo.

Santa Cruz tenía una deuda de 12 millones de dólares. Debía 60 millones al banco provincial. Había más egresos que ingresos y los sueldos se abonaban en cuotas. No se pagaban aportes previsionales ni a la seguridad social. Indudablemente, cualquiera pensaría que eso llevó a un caos social y a una disgregación de Santa Cruz.

Por eso el entonces gobernador Néstor Kirchner se hizo cargo de la deuda, afrontó el problema y le puso el pecho, como siempre hizo ante cada dificultad, hasta el último momento de su vida. Tomó la decisión con menor costo social para la gente.

Si me permite, señora presidenta, quiero leer textualmente palabras vertidas en la sesión anterior por ese diputado, que constan en la versión taquigráfica. En una parte, dijo: "... que contribuye a la honestidad intelectual, que es absolutamente necesaria en el debate". Por otro lado, señaló: "Y no digan que después se les otorgó una compensación, porque no es cierto".

Mintió ese diputado, porque tengo en mis manos –después se lo voy a acercar al presidente de su bloque, aunque puede ser buscado en Internet– el decreto 2.777/92. Voy a leer textualmente el artículo 2º, que dice: "Determinase abonar a la totalidad de los empleados y funcionarios del ámbito provincial que resultaren comprendidos en la disminución dispuesta por el artículo 3º del decreto provincial 309/92 una suma igual al monto total"...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Le solicitan una interrupción, señor diputado.

Sr. Metaza. – No la voy a otorgar, señora presidenta, porque el diputado habla en todas las sesiones y, aparte de eso, tiene micrófono abierto en todos los canales del multimedios. Así que ahí tiene la oportunidad de hablar. (*Aplausos.*)

Sigo leyendo: "...del total reducido de sus haberes entre los meses de enero de 1992 y agosto de 1992, con más un interés mensual calculado en base a la tasa de interés promedio pasiva mensual que publica el Banco Central de la República Argentina".

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita a los señores diputados que respeten al orador.

Sr. Metaza. – Señora presidenta: ésta es la prueba irrefutable de que este diputado no tiene honestidad intelectual y de que mintió.

Por eso les quiero pedir que terminen con estas cosas, que paren con los agravios, con las injurias y con las mentiras, que terminen con el grupo "A" y con el círculo rojo.

¿Saben por qué? Porque la gente no les cree más. Nos cree a nosotros. Terminen con las actitudes destituyentes, porque aquí estamos los diputados del Frente para la Victoria para defender a este gobierno. Están los diputados de los bloques aliados, que también van a defender a este gobierno, pero, fundamentalmente, están millones de argentinos que van a defender a este gobierno, a este proyecto nacional y popular, a la memoria de Néstor Kirchner y a nuestra presidenta. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Barrandeguy. – Señora presidenta: el debate que hoy nos anima, en realidad, está consustanciado con la historia de los problemas más difíciles que ha tenido que afrontar este país desde 1822 en adelante, cuando se acordó el famoso empréstito de la Baring Brothers, que como nos dicen los estudiosos de la deuda externa argentina recién fue cancelado o terminado de pagar en 1880, es decir, exactamente unos sesenta años después.

Pero para la pertinencia de nuestra exposición, en realidad, lo que debemos considerar prioritariamente es la insistencia que ha tenido el tema de la deuda externa en nuestra democracia moderna, recuperada hace treinta años, en 1983.

Desde ahí en adelante, y esto lo debemos asumir con grandeza y generosidad, no hubo ningún gobierno que no hubiera padecido los efectos nocivos para las instituciones y para la sociedad que la deuda externa heredada del gobierno militar nos dejó a todos los argentinos.

Para ser justos, hubo quienes intentaron arreglar esa situación contrayendo nueva deuda, y así tenemos la memoria triste de lo que

fueron el famoso Plan Brady, el blindaje y el megacanje.

En estas condiciones, particularmente de quebranto financiero nacional, asumió la presidencia Néstor Kirchner, quien hizo lo que se debía haber hecho y resolvió terminar este problema de una buena vez, y así tenemos el primer canje. Producto de esta decisión histórica y patriota fue el segundo megacanje, y hoy estamos aquí intentando resolver definitivamente este problema, porque la verdad, señora presidenta, es que la mejor deuda externa es la que no tenemos.

Quiero decir que por ahí este debate se asume desde posiciones falaces en un sentido lógico, desde posiciones gravemente contradictorias con la lógica que debe dominar la argumentación sobre estos temas. Y entonces por allí escuchamos que la deuda externa se debe repudiar y que básicamente ha sido contraída —ésta es una cuestión con la que nosotros coincidimos— en forma ilegítima, y algún legislador que nos tiene acostumbrados a sus expresiones desafortunadas ha tenido conclusiones que verdaderamente son lamentables.

Señora presidenta: la deuda externa de los bonos que vamos a intentar terminar de canjear es una deuda documentada en títulos oficiales del gobierno nacional. Es cierto que el remanente que no fue pagado está en poder de los llamados fondos buitres y que han armado fuerzas de tareas para acechar y hostigar al gobierno argentino. No debemos olvidar que es una deuda que ha pasado por este Congreso en varias oportunidades. No debemos olvidar que para cualquier tribunal internacional imparcial estos títulos son títulos de la deuda de un país soberano que su Congreso ha reconocido.

Entonces, la primera conclusión que quiero formular es que es indispensable cerrar filas detrás de la habilitación que este Congreso hoy debe aprobar para que el gobierno nacional de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner pueda terminar con este flagelo. Como dije antes, la mejor deuda es la que no existe.

De allí, señora presidenta, que anticipe mi voto favorable, señalando que ésta no es una cuestión de incumbencia exclusiva de economistas y financieros sino que es una cuestión que nos incumbe por igual a todos los argentinos.

La década ganada, esa década fantástica —abierto al iniciarse el gobierno del presidente Néstor Kirchner—, de transformaciones sociales, políticas y económicas como no se registran en los anales del país, sin duda fue posible porque pudimos manejarnos con la independencia necesaria para tomar nuestras decisiones.

Por último, y como segunda conclusión, quiero invitar a todos los diputados de buena voluntad, incluso a aquellos que no nos van a acompañar en las elecciones de octubre —porque tienen sus candidatos, sus propuestas y sus críticas—, a que nos acompañen para que mañana, cuando los fondos buitres lean los diarios de todo el país, y fundamentalmente los diarios norteamericanos, entiendan que este país ha cerrado filas detrás de una bandera, que es una bandera de justicia nacional. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pérez. — Señora presidenta: una vez más nos encontramos aquí reunidos para dar un tratamiento rápido a un tema de gran relevancia para la historia y la vida de los argentinos.

Es la misma Constitución Nacional la que en su artículo 75, inciso 7), marca claramente que es atribución del Congreso arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación. Una vez más estamos desoyendo los mandatos de nuestra Ley Fundamental para remendar con legislación atropellada una cuestión crítica, tal como desde hace tiempo nos tiene acostumbrados esta gestión.

Ésta no es la forma. Lamentablemente, como es de público y notorio conocimiento, el manejo del endeudamiento del Estado nacional ha sido realizado sistemáticamente de manera poco transparente, afectando la seguridad jurídica que exhibe nuestro país frente al mundo.

Como a quien no le importa el futuro de su casa, la desidia, los acuerdos oscuros y las ilegalidades tiñen la historia de la deuda de nuestro país. Claros ejemplos de esto son el manejo imprudente de las condiciones de pago: la apertura del canje, la sanción de la “ley cerrojo”, la posterior anulación de sus efectos y reapertura del canje; la expresa prórroga de jurisdicción: a los tribunales de Nueva York,

Londres y Tokio en el año 2004, a tribunales arbitrales o a la Corte Internacional de Justicia de La Haya en el año 2005, y nuevamente a los tribunales de Nueva York, en el año 2010; la poca transparencia en las operaciones y el destino de los fondos a los cuales se aplicaban esos préstamos.

Situaciones como éstas son las que restan confianza en nuestro país frente a la comunidad internacional, dificultando nuestras relaciones multilaterales.

Destacando que debatimos hoy la apertura de un tercer canje de deuda, repasemos los dos anteriores.

El primero fue el canje de deuda del año 2005. En ese año se encaró una renegociación que culminó en un canje de títulos de deuda. Mientras, los organismos internacionales de crédito seguían recibiendo sus pagos en las condiciones originales.

La oferta consistió en el canje voluntario de títulos en *default*. Los títulos elegibles para participar sumaban un monto de 81.800 millones de dólares de capital y 102.566 millones de dólares incluidos los intereses. Estos intereses atrasados no fueron reconocidos en la negociación, lo que representó una quita del 20 por ciento. La adhesión fue del 76,1 por ciento. Así, 62.300 millones de dólares se canjearon por 35.200 millones de dólares de los nuevos títulos: Par, Cuasipar y Discount, y cupones con pagos atados a la evolución del PBI argentino por un valor nominal igual al monto del capital con un tope máximo de pago del 48 por ciento de su valor nominal.

Con esto se pretendía dar una solución definitiva al asunto. Claramente no fue así.

El segundo fue el canje de deuda del año 2010. En ese año se suspende la vigencia de la llamada “ley cerrojo”, reabriendo el canje voluntario de deuda para todos aquellos acreedores que no habían participado del primero. La oferta consistió en el canje voluntario de instrumentos de títulos en *default* con el reconocimiento de los intereses corridos desde el canje de 2005, pero sin el reconocimiento de los pagos que ya habían realizado hasta ese momento los cupones atados al PBI. Esto hacía menos atractiva la oferta respecto del canje anterior.

Para ese entonces la deuda externa en estado de cesación de pagos ascendía a 26.522 millones de dólares. Los acreedores que ingresaron al segundo canje permutaron 18.300 millones de dólares, el 69 por ciento del monto elegible, por nuevos títulos Par y Discount, además de títulos Global 2017 por 12.800 millones de dólares y cupones atados al PBI por un valor nominal de 18.300 millones de dólares.

Otra vez, con la esperanza de solucionar el asunto, nos quedamos a mitad de camino.

Para el año 2013, tras ambos canjes, se había reestructurado el 93 por ciento de la deuda en *default*. La deuda no ingresada a los canjes asciende a 11.481 millones de dólares, de los cuales 1.400 fueron reconocidos judicialmente por las cortes de Nueva York.

Mientras la justicia americana acciona, el gobierno reacciona. Es inaudito que un conflicto con tenedores de bonos que representan cerca del uno por ciento del total de la deuda ponga en jaque la sustentabilidad de nuestras finanzas. La estrategia adoptada por esta gestión no ha hecho más que empeorar la situación.

En fin, este proyecto de ley es la demostración más cabal de que vamos siempre detrás de los acontecimientos. No estoy de acuerdo. Por ello no puedo permitir que se avasallen normas constitucionales, que se incremente la inseguridad jurídica, que no haya transparencia en las operaciones, que se acepte la usura, que se pague la usura, que se acepte y pague la deuda ilegítima, y que todo esto sea a costa del endeudamiento del pueblo argentino.

Por eso adelanto mi voto por la negativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Michetti. – Señora presidenta: hoy el gobierno nos convoca, entre otro de sus giros de 180 grados, para que el Congreso acompañe en un tema que afecta a la economía Argentina desde hace más de diez años y que no se logra solucionar.

Digo que es un giro de 180 grados porque el gobierno ha tenido una actitud absolutamente cambiante con respecto al tema de la deuda. En este como en muchos otros temas construye un relato que muchas veces no tiene un punto de

contacto con la realidad. Nos habla de desendeudamiento cuando la deuda crece; nos dice que es un pagador serial cuando implementó la reestructuración más grande de la historia. En 2005, cuando este gobierno instauró el canje, les dijo a los argentinos que volvieran a creer en el peso. Pero esa confianza ha sido defraudada de la peor manera, mintiendo.

Nos dice que quiere cumplir sus compromisos, pero todos los días, apelando a la mentira del INDEC, sigue consumando un *default* en grageas a quienes le creyeron en 2005 que tenía sentido invertir en títulos en pesos que ajustaran por la inflación.

Los giros acrobáticos y la impericia del gobierno en este tema persisten al día de hoy. Incluso la señora presidenta anunció que enviaría un proyecto de ley para cambiar la jurisdicción de la deuda, obviamente orientado a prepararse para eludir un fallo adverso en Nueva York, y al día siguiente, cambió de opinión, quizás ante una nueva evaluación de las implicancias, y entonces finalmente no envió el proyecto.

Con tanta confusión, no es extraño que los problemas no se resuelvan. Y apostando a la confrontación, menos posibilidades de éxito tendremos.

El reciente fallo de la Cámara de Apelaciones dice –voy a leer textualmente–: “La Presidenta de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, ha sido citada anunciando que la Argentina pagará lo que debe por sus canjes, pero ni un dólar a los fondos buitres, haciendo referencia a la demanda de bonistas como ser NML Capital Ltd...”. Y continúa: “El ministro de Economía, Hernán Lorenzino, ha sido citado haciéndose eco de que ‘la Argentina no cambiará su posición respecto a no pagarle a los fondos buitres...’. ‘Vamos a seguir esta política independientemente de cualquier fallo que venga de cualquier jurisdicción, en este caso Nueva York’”.

Es decir que el fallo nos está diciendo claramente que ha sido adverso por la política del gobierno argentino que mantuvo confrontación permanente con este tema. Es tan baja la credibilidad a la que ha llegado el país que se nos compara con Irán, Cuba, Sudán y Birmania, un grupo de países no particularmente ejemplares en su conducta internacional. Es tan absurda la situación del país en este tema, que habiendo

reestructurado un 93 por ciento de su deuda, no sólo se le exigen tasas de interés exorbitantes sino que ni siquiera puede emitir deuda alguna, cuando otros países de la región mejoran sus infraestructuras con proyectos bien pensados y una gestión honesta, a un costo inédito, por lo bajo, en décadas.

La Argentina ha quedado aislada de esta posibilidad de progreso, y este costo del Estado se transmite en un alto costo para nuestras empresas, con lo cual tampoco ellas pueden prosperar, crecer y crear empleos de calidad.

Así estamos, producto de la irresponsabilidad que el gobierno ha tenido en este tema en el que dice una cosa, actúa otra y luego se desdice invirtiendo los roles. En otras palabras, la única consistencia es la inconsistencia.

Nuestra posición en este tema siempre ha sido clara. El gobierno tiene que defender los intereses de la Nación Argentina, con pensamiento estratégico e inteligencia. En el tema de los fondos buitres quiero que quede clara la posición que siempre ha tenido el PRO: la de que estos señores, entre comillas, no tendrían que cobrar un peso más de lo que cobraron los que de buena fe decidieron ayudar al país aceptando los canjes de deuda del 2005 y 2010. Creemos que el gobierno debería haber trabajado desde un primer momento para que esto fuera así.

Para nosotros, esto es un acto de justicia entre deudores y de contribución al país. Entendemos que hay tenedores de deuda que decidieron optar por la vía judicial para recuperar el 100 por ciento de lo adeudado por el país, pero a nuestro entender era viable que la Justicia norteamericana fallara obligándolos a acatar lo que otros bonistas habían aceptado –algo que en la jerga técnica se llama *cram down*– porque al fallar en este sentido se estaría replicando lo que hoy es práctica habitual en los mercados de crédito internacional. Se ha convertido en práctica habitual la inclusión de las llamadas “cláusulas de acción colectiva”, que obligan a los tenedores recalcitrantes a aceptar lo que acepte, en términos de reestructuración, la mayoría. Por ello, este partido político ha defendido la conveniencia de ofrecer dentro de la vía procesal esta alternativa que a nuestro entender estaba alineada con las prácticas hoy habituales en los mercados internacionales.

Cuando planteamos inicialmente esta propuesta recibimos las críticas cerradas del gobierno y de toda la cadena de medios oficiales, como si fuéramos amigos de los buitres y enemigos de la patria. Hasta que a poco andar el propio oficialismo reconoció que teníamos razón, viró su estrategia y decidió implementar lo que en su momento habíamos sugerido.

Es que en estos temas no vale la especulación política. Lo que el PRO propone estará siempre orientado a lo que creemos genuinamente es mejor para resolver los problemas de la Nación. Pero el reconocimiento del gobierno de que lo correcto era lo que había sugerido, entre otros, nuestro espacio político, vino demasiado tarde lamentablemente, ya que como vimos de los fallos, el daño ya estaba hecho.

Pero más allá de que es tarde, que los buitres ya tienen un fallo muy favorable a sus intereses —que anticipamos no será fácil revertir—, no podemos ni queremos oponernos a una iniciativa que es coherente con lo que nosotros mismos venimos planteando, e independientemente de lo que ocurra con los fondos buitres, permitirá quizás normalizar algo más de la deuda argentina, acercándonos a esa situación anhelada en que nuestro país pueda recuperar la normalidad en sus relaciones internacionales.

En definitiva, la impericia y la irresponsabilidad del gobierno han puesto hoy a la República en una difícil coyuntura que no va a resolverse con esta medida, pero la acompañamos porque puede generar algún beneficio marginal, y es lo que siempre hemos dicho y sostenido: que este partido estará siempre a favor de apoyar las medidas que le parezcan apropiadas para los intereses de la Nación, ya que consideramos que así se contribuye al bienestar común y al verdadero ejercicio democrático. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Avoscan. — Señora presidenta: llevamos más de siete horas y media discutiendo el tema del canje de deuda y la reapertura de este proceso, y en realidad tengo la impresión de que cuando hablamos de la deuda externa es mucho más que una simple relación entre un acreedor y un deudor. Estamos hablando de soberanía política, desarrollo interno y relaciones internacionales en un mundo multipolar o uni-

polar, según puedan presentarse y el momento histórico en que se desarrolle.

Durante este debate hemos escuchado una cantidad de cifras sobre la deuda externa y el verdadero éxito o fracaso, según unos y otros, de los canjes realizados en 2005 y 2010, utilizando cifras muy diferentes, tal vez basándose en el engañoso criterio de no decir si se está hablando de la deuda externa total o de la deuda pública neta. La cuestión es que se utilizan arbitrariamente cifras muy diferentes para poder argumentar por una posición u otra.

En definitiva, cuando se trata de la relación entre países, la deuda externa es un mecanismo de los países centrales para someter a los países que tienen menos posibilidades.

Fue así en el siglo XIX, cuando empezó la historia del endeudamiento argentino con la banca Baring, cuando el entonces presidente Rivadavia puso como garantía de aquel empréstito ruinoso para el país nada menos que todas las tierras de la provincia de Buenos Aires. Ése fue el origen del actual sistema oligopólico de tenencia de la tierra.

También fue así cuando a principios del siglo XX, en los años 1902 y 1903, las armadas británica, alemana e italiana —que después se enfrentaron en la Primera Guerra Mundial— se pusieron de acuerdo para sitiar y tratar de imponerle a un país sudamericano —Venezuela— la forma en que tenía que pagar la deuda externa y reparar intereses de los nacionales de esos países europeos. Así se resolvían las cosas en ese momento.

El ministro de Relaciones Exteriores argentino de ese entonces, Luis María Drago, trató de imponer lo que se conocería después como la doctrina Drago, que establecía que ningún país podía imponer a otro, por la fuerza, el cobro de deudas. Teoría que cayó inmediatamente en el olvido, porque a la entonces potencia que estaba surgiendo en el continente americano —Estados Unidos— no le interesaba; sí en cambio le interesó un símil de la doctrina Monroe para imponer su propia lógica dentro de los mercados latinoamericanos.

Cuando hablamos de deuda externa en la Argentina nos referimos a relaciones internacionales y fenómenos económicos complejos que se vinculan, por ejemplo, con la fuga de capi-

tales, la forma en que el país fue estableciendo sus relaciones con el mundo y de qué manera se resolvían las disputas económicas internas y las de los diferentes modelos de país.

Lo importante de todo esto es que entre 1971 y 2001, la República Argentina hizo el tremendo esfuerzo de pagar 117 mil millones de dólares en concepto de intereses de deuda externa. En esos treinta años, de acuerdo con los cálculos que han hecho investigadores de nuestro país, se fueron 138 mil millones de dólares por fuga de capitales. Es decir que en treinta años la Argentina exportó nada más y nada menos que 250 mil millones de dólares.

En el año 2001 el producto bruto interno fue de 266 mil millones de dólares. Esto significa que en treinta años, por los intereses de la deuda y el fenómeno de la fuga de capitales, perdimos un país entero. Después nos preguntábamos por qué estábamos en crisis. Ello sucedió porque la deuda externa fue la manera que tenían los intereses externos y los pícaros de adentro de someter al país a formas de crecimiento subordinadas a los intereses centrales.

Respecto de si el canje fue bueno o malo, lo importante es que redujo la exposición del país en cuanto a moneda extranjera. Por ejemplo, en la actualidad, el total de la deuda externa representa el 15 por ciento del PBI nacional. En porcentaje de exportación y de ingresos fiscales corrientes el país está en condiciones de asumir esa deuda externa con una libertad que antes no tenía. De hecho, está pudiendo hacer frente a las exigencias de ese canje a partir del propio ahorro interno, cosa que antes no podía hacer, y la deuda se incrementaba exponencialmente solo para refinanciar intereses.

El problema es que estamos en un sistema internacional que no tiene establecido un modo de resolver las cuestiones de *default* de los países soberanos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita al orador que vaya redondeando su exposición porque se ha agotado su tiempo.

Sr. Avoscan. – Solamente quiero remarcar la importancia de las declaraciones de nuestra presidenta, Cristina Fernández, en su alocución de la reunión del G20, oportunidad en la que pidió el restablecimiento de un sistema

multipolar para resolver adecuadamente los problemas de la deuda externa y el *default* de los países soberanos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: estamos tratando un tema que es altamente dramático para la Argentina y América Latina. Hoy se cumplen cuarenta años del golpe de Estado contra el presidente Allende, con miles de muertos y torturados chilenos, a los que se agregaron los 30 mil desaparecidos de la Argentina, el robo de bebés y otras aberraciones del terrorismo de Estado. Todo esto fue la condición para tomar esta deuda que precisamente nació cubierta de lodo, sangre y muerte. Por eso es una deuda odiosa.

También es una deuda fraudulenta, porque muchos de los dólares computados como deuda jamás pisaron la Argentina. A la vez, en 1982, el señor Cavallo estatizó la deuda privada de muchos bancos acreedores como el Citibank y el Deutsche Bank.

Esos 45 mil millones de dólares de deuda externa odiosa y fraudulenta fue la que se vino refinanciando hasta ahora. Se hacen cálculos de cuánto se ha pagado y debo decir que se pagaron cerca de 400 mil millones de dólares y todavía seguimos debiendo. Sin embargo, no computamos en ese cálculo las privatizaciones y cómo se fueron con esta deuda externa el petróleo, la minería, los ferrocarriles, la flota mercante, la flota fluvial y el sistema educativo.

En los 70 contábamos con un sistema educativo que era ejemplo en América Latina y en el mundo. Hoy ocupamos el lugar cincuenta y ocho. Perdimos los derechos sociales, porque antes el 95 por ciento de los trabajadores estaba cubierto con esos derechos y hoy no llega al 50 por ciento de la población económicamente activa. El 75 por ciento de los jóvenes están tercerizados, precarizados o en negro. Ésta es la deuda externa que tenemos. ¡Cómo podemos honrar esta deuda!

Estamos ante un sometimiento inaceptable. Han sido tan delincuentes estos bancos que cuando en Ecuador se efectuó una auditoría de la deuda y se encontraron con que estaban

muy prolijamente detectados todos y cada uno de los desfalcos fueron los bancos los que pidieron venir a negociar y aceptaron que se les pagara sólo el 30 por ciento del total.

Si tenemos dignidad nacional, no podemos seguir sometiendo a nuestro pueblo a una exfoliación inaceptable. Por eso solicitamos la suspensión de los pagos. Vamos a pagar lo que sea legítimo, pero no podemos seguir desangrando a nuestro pueblo.

Le concedo una interrupción al señor diputado Solanas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La interrupción me la debe solicitar el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas (F. E.). – Señora presidenta: debo agregar que en 2011 once diputados nacionales presentamos el pedido de nulidad total de la deuda. El proyecto estaba firmado por los señores diputados Bonasso y Lozano, las señoras diputadas Parada, Benas, Merchán, Donda Pérez, el diputado Cardelli, la diputada Argumedo y el diputado Iturralde.

El año pasado el fiscal Federico Delgado después de haber examinado el expediente le dio curso para que el juez Martínez de Giorgi comenzara la investigación. Casualmente dicho magistrado hoy ha sido desplazado del juzgado y se encuentra en otro.

Nos encontramos con un país que viene cumpliendo con aquella teoría del ex ministro Dromi que en 1991 sostenía las privatizaciones con el argumento de que “el país está arrodillado”. Esa teoría y esta idea de que si no pagamos nos caemos del mundo o que si pagamos estos 20 mil millones de dólares salimos del *default* aún está presente y es falsa, porque la Argentina tiene vencimientos de capital e intereses hasta el año 2045 por 268 mil millones de dólares.

¡Alerta, diputados! El pago de estos fondos buitres no nos saca de ningún *default*. Como no podemos pagar capital, el presupuesto nacional prevé todos los años 10 mil o 12 mil millones de dólares para pagos de servicios. La deuda se llevó el 82 por ciento móvil, se llevó educación, se llevó 10 millones de viviendas, se llevó los ferrocarriles, se llevó la realización de

varias generaciones argentinas. ¿Hasta cuándo, señores diputados? ¿Qué podría hacer la Argentina apelando al ahorro interno para evitar que se fugaran esos 70 mil u 80 mil millones que se fugaron en estos años e invirtiendo estos pagos de deuda de 10 mil, 12 mil o 15 mil millones anuales en la realización argentina?

Por eso, la causa de la nulidad de la deuda es la verdadera línea de fuego...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Gracias, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – ¡Silencio, por favor, señores diputados!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por favor, señores diputados, hagan silencio.

Señora diputada Argumedo: le quiero recordar que usted tiene que solicitar autorización a la Presidencia para conceder una interrupción. No puede otorgar la palabra a otro diputado sin autorización previa de la Presidencia, y la interrupción que pide el diputado debe ser para tratar un punto, no para hacer un discurso, porque ya tuvo la oportunidad de hacerlo antes. Hubiese aprovechado ese tiempo para aportar todo lo que quería.

Estoy tratando de ser igual con todos. Entonces, vamos a comenzar a respetar. Es justo que nos respetemos entre todos. De paso recordamos cuáles son los puntos del reglamento, como para refrescar nuestra memoria.

Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Leverberg. – Señora presidenta: el nuevo proyecto del Poder Ejecutivo que busca habilitar un tercer canje de deuda para el 7 por ciento de los tenedores de bonos que no ingresaron a las reestructuraciones de los años 2005 y 2010, no es otra cosa que asumir la voluntad la República Argentina de cumplir con todos y cada uno de aquellos a los que se les debe, haciéndolo de manera responsable y con posibilidades de pago ciertas y sobre todo justas.

No es nuevo para la Argentina pagar deuda. Lo nuevo, lo que incomoda a los intereses neocolonialistas del capital, es que paguemos en términos razonables con quitas e intereses cumplibles, esto es, que a medida que paga-

mos dejamos de deber, lo que nos hace libres económicamente.

Antes la deuda era un barril sin fondo donde apenas refinanciábamos intereses. Por ello, muchos de los que hoy escriben a favor de quienes no quieren cobrarle a la Argentina en condiciones serias —como es el caso de los fondos buitres— son los mismos que aplaudían los megacanjeos y otras aberraciones financieras que padeció nuestra vapuleada economía desde la llegada del primer empréstito de la banca Baring, pasando por el largo endeudamiento del período de la dictadura cívico-militar, hasta las últimas aventuras de Domingo Cavallo, que muchos recordarán, como el absurdamente denominado “blindaje financiero”.

Fue Néstor Kirchner quien abrió exitosamente el canje de deuda en 2005, al que adhirieron los tenedores del 76 por ciento de la deuda, en los términos que seriamente propuso el país. Luego, en 2010, durante la primera presidencia de Cristina Fernández, se logró alcanzar el 93 por ciento de canje de deuda.

Entonces, queda solamente un 7 por ciento de la deuda argentina sin canjear, y de ese porcentaje solamente el 0,45 por ciento del total está en la Justicia neoyorquina siendo reclamado por los dueños del dinero grande y sucio, es decir, aquellos que compran bonos en momentos difíciles y juegan con la necesidad, cuando no con la connivencia, de quienes deben llevar adelante la responsabilidad de administrar países en problemas.

Son unos pocos que tienen una pequeña parte de la deuda los que quieren el beneficio usurario de cobrar lo que pretendían desde un primer momento, cuando a sabiendas se hicieron de lo que literalmente eran bonos basura, emitidos por un gobierno desesperado por recursos, sin ideas, sin amor y sin respeto por la Nación.

Entonces, ante la necesidad de resguardar al 93 por ciento de los bonistas que confiaron en la Argentina, se hace más que importante tener un mecanismo que permita pagarles por fuera de las operaciones del mercado financiero con sede en los Estados Unidos, evitando así el *default* técnico por un eventual embargo de las cuentas. Se hace igualmente necesario seguir litigando ante la Corte Suprema estadounidense

se en reclamo de nuestro justo derecho y, por sobre todas las cosas, resulta relevante abrir un nuevo llamado para que aquellos que están englobados en el 7 por ciento de la deuda no canjeada tengan una nueva oportunidad, siempre y cuando —ésta es una condición sine qua non— cobren en los mismos términos que aceptaron sus pares, que hoy cobran sin problemas sus nuevos bonos.

La iniciativa que el Ejecutivo envió al Congreso ya obtuvo en el Senado 57 votos afirmativos, 8 negativos y una abstención. En consecuencia, no habría razones objetivas para que la Cámara baja obre de manera diferente.

Por otro lado, la iniciativa le ordena al Ministerio de Economía informar cada tres meses al Congreso Nacional sobre los resultados del proceso. Esto hace a la transparencia en la administración de los recursos con que honramos la deuda.

¡Qué distinta realidad la de hoy! Digo esto porque nos encontramos en esta Cámara discutiendo los términos para seguir pagando a quienes aún nos falta pagarles. Recordemos que hace poco más de una década nos preguntábamos qué hacer con las cuasi monedas, o un poco más atrás debíamos debatir sobre la posibilidad de flexibilizar las normas laborales para beneficiar al que tiene por sobre el que necesita, todo esto en el peor momento de nuestra historia.

No hay demasiado que aclarar: la Argentina, además de crecer, desarrollarse y sobreponerse a la crisis mundial, honra su deuda y se saca de encima a quienes por siglos nos han condicionado. Evidentemente, esto causa preocupación en algunos círculos, no sólo del mundo, sino lamentablemente también de nuestro país.

La reapertura del canje ratifica la decisión política de no dar ni un paso atrás en la recuperación de la economía soberana. Ésta es una Argentina soberana con credibilidad ante propios y extraños. La Argentina está de pie y lo demuestra con hechos, como el que hoy discutimos en esta Cámara.

Por estos motivos, como misionera me siento orgullosa de seguir enarbolando los principios básicos de la soberanía democrática dentro de un modelo nacional y popular que

se consagra con estos hechos para beneficio de todo el pueblo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Pucheta. – Señora presidenta: tal como ocurre en cada sesión, estamos aquí para escucharnos entre nosotros y para decidir sobre aquellas normas que todos los argentinos tenemos que cumplir.

Por eso, en este debate en el que el gobierno plantea un tercer canje, pregunto: ¿eso es lo que debe cumplir cada argentino, que su esfuerzo y trabajo vayan a parar a manos de gente acomodada, de los poderes del sistema externo que quieren hacernos creer que sus necesidades bancarias y monetarias son más importantes que la alimentación, la salud y la educación de todo un pueblo? ¿Eso es lo que quieren votar hoy?

Esas preguntas que me formulo también las hago a quienes dicen ser nacionales y populares, y además a los opositores que van a aprobar este proyecto. Acá no se está votando para salvar la democracia, la República o las instituciones, y tampoco se vota para que la Argentina tenga una buena imagen internacional, que en realidad no se logra sacando a cada trabajador su aporte para llenar los bolsillos de quienes viven de la especulación económica.

La buena imagen internacional no se recupera así sino mediante un país unido, cuyo pueblo no tenga que sufrir aumentos de precios, cuyos habitantes tengan acceso igualitario a la salud, cuyos jóvenes crezcan gracias a una educación pública que les otorgue valores y no castigos. Me refiero a un pueblo que se desarrolle en el respeto a la vida, pues esa es la mejor manera de resolver el problema de la inseguridad.

Cuando logremos todo eso volveremos a tener una imagen internacional, pero sobre todo, nuevamente tendremos una Argentina justa y equitativa. Estamos acá para representar a los trabajadores, los campesinos, los jubilados, los jóvenes, los pueblos originarios de nuestro país, y por lo tanto, para establecer buenos vínculos con los pueblos trabajadores de otras naciones. Hablo de “pueblo trabajador” y no de “buitres del dinero ajeno”. Por lo expuesto,

no confundan lo que significa una buena imagen internacional.

El Movimiento Independiente Justicia y Dignidad está en contra del tercer canje de deuda, como lo estuvo respecto del segundo y del primero. Antes de pagar un solo peso de más en la deuda externa, debe investigarse si es legítima, y si no lo es, que se castigue a los culpables, sean de afuera o de adentro.

Hoy mi voto será negativo. No quiero que los argentinos seamos pagadores seriales de la deuda; deseo que paguen seriamente y con cárcel los responsables de que tengamos una deuda escandalosa y fraudulenta. Ése es mi mayor deseo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elorriaga. – Señora presidenta: tratamos hoy aquí la posibilidad de abrir el canje de deuda para aquellos tenedores, bonistas o acreedores que no ingresaron a los planteados con anterioridad. Es interesante hacer notar el porqué de la necesidad de los canjes previos, no sólo por las razones técnicas que nuestros colegas han expuesto, o habrán de hacerlo, sino por lo que originó tal necesidad.

Todos aquí sabemos que la Argentina había decidido, desde aquí, desde este Congreso, no pagar la deuda contraída a lo largo de las décadas anteriores, pero acrecentada notablemente en la década de los 90.

Esa decisión se tomó en el marco de la crisis más profunda de que se tenga memoria, que llevó a nuestro país al borde de la desintegración, en todos los planos imaginables, no sólo el económico. No creo que haya nadie aquí que no sienta aún la desesperación y la incertidumbre que todos vivíamos en esos aciagos días de nuestra historia.

Pero en ese contexto llegó un hombre que soñaba con hacer una Argentina grande para todos los argentinos. Hizo mucho, también en todos los frentes imaginables, pero en lo que hoy nos atañe, le dijo muy claramente al mundo: “los muertos no pagan. Déjennos crecer y pagaremos”. Y de esa manera llevó adelante la reestructuración de la deuda que nos había conducido al caos y al abismo, y nuestro país comenzó a honrar cada uno de los compromi-

sos que estábamos asumiendo desde ese momento en adelante.

Luego del primer canje de deuda, recordemos que con una adhesión del 76 por ciento y a ojos vista que ése era el camino, se procedió al segundo canje, llegando ahora sí al 93 por ciento de adhesión.

Ahora, del 7 por ciento restante, de ese que no aceptó ninguno de los dos canjes propuestos, un 0,45 por ciento pretende tirar por la borda años de esfuerzo, no sólo de los tres últimos gobiernos argentinos, sino también de los bonistas que sí aceptaron los canjes y las quitas que se produjeron en ese momento confiando en la Argentina y, obviamente, de todos los argentinos que tuvimos que empezar a trabajar de nuevo.

Si dieron resultados los canjes ya lo dijeron varios de nuestros compañeros aquí. Se ve en la infraestructura que se construyó en estos diez años, en la educación, en viviendas, en el consumo interno de nuestro pueblo. Es decir, en síntesis, en el crecimiento.

¿Por qué apoyamos este nuevo canje? Porque no queremos que haya absolutamente ninguna duda de que deseamos que cada uno de nuestros acreedores tenga la misma posibilidad de aquellos que confiaron en nuestra propuesta de pago y, fundamentalmente, para que nuestros hijos y nuestros nietos tengan que recurrir sólo a los libros para saber qué es el FMI.

Esto último, lo de nuestros hijos y nietos, es lo que debe constituir el norte de todo nuestro accionar. No debe aquí existir doble discurso de ningún político en la lucha por ganar un voto más. Que quede claro: sin una industria propia, sin un mercado interno fuerte y bien desarrollado, no podemos negociar con los organismos de crédito internacionales. Ya tuvimos suficiente con aquellos que nos ordenaban qué hacer con los salarios de nuestro pueblo o con la industria de nuestro país y así sucesivamente hasta llegar a no gobernar sino a través de sus intereses.

He notado durante toda esta tarde que varios bloques prestan su acuerdo a este proyecto de ley que estamos trabajando hoy.

Por ello, debemos todos tener mucho cuidado en lo que le proponemos a nuestro pueblo en las contiendas electorales que se aproxima-

man. Por eso, también todos debemos tener mucho cuidado en la propuesta que elijamos en las contiendas electorales. Tengamos como pueblo la precaución de no elegir arrodillarnos ante los organismos de crédito internacionales.

Normalmente hubiera terminado aquí diciendo que obviamente apoyo plenamente este proyecto, pero no quiero dejar pasar la oportunidad para agradecer, debido a las cosas que hemos visto esta noche en este recinto, a mi bloque del Frente para la Victoria por dejarnos usar nuestro tiempo en el momento que nos corresponde y no interrumpirnos al exponer lo que pensamos.

Muy brevemente, a riesgo de aburrirlos un poco, quiero contarles que tuve la suerte de vivir en Santa Cruz una parte de mi vida. La suerte de esa parte de mi vida en Santa Cruz fue aquella en la que el doctor Néstor Carlos Kirchner era intendente de Río Gallegos y comenzaba en 1991 a gobernar la provincia.

Esto lo cuento simplemente para apoyar todo lo que señaló el compañero Mario Metaza a fin de decirles que fue un excelente gobernador y un hombre que siempre actuó de frente y nos sacó adelante, en ese momento en la provincia, y después en el país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señora presidenta: he solicitado el uso de la palabra para expresar que no está en discusión esta tardía decisión que ha tomado el gobierno de dar señales cuando parece que se nos viene la noche y que no quedan más alternativas. Nosotros actuamos siempre con la misma responsabilidad en defensa de los intereses del país, de manera que no tenga ninguna duda, señora presidenta, de nuestra posición.

Lo que me suena un poco esquizofrénico, por no decir ciertamente paradójico, es esto de que, por un lado, nos jactamos de ser pagadores seriales y, por otro, decimos que no nos vamos a hincar ante los poderosos.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Tunessi. – Algo no cierra en este discurso. Algo me hace un poco de ruido y me lleva a pensar que otra vez estamos en presencia de

esos discursos vacuos, vacíos, demagógicos, electoralistas.

Ayer en la comisión escuchamos hablar de lo malo que es endeudarse porque eso es hincarse ante los poderosos. ¿Estarán pensando que Evo, Mujica y Dilma se arrodillan y se hincan ante los poderosos porque colocan deuda en condiciones excepcionales para mejorar la productividad de la economía y brindar mejores servicios y derechos a sus pueblos, para tener infraestructura, transporte y mejores condiciones de vida?

Hablan de los mercados financieros internacionales con una cierta rémora, que yo diría que atrasa y es anacrónica. Hablan de querer vivir en un mundo determinado o disfrutar de determinadas condiciones pero no aceptar determinadas reglas.

España acaba de tomar deuda a cincuenta años, señor presidente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Tunessi. — Esperen un poquito, señores diputados. Estoy hablando de las condiciones financieras internacionales.

Es falso que renovar la deuda en una economía que crece y que mejora su productividad, con lo cual la deuda se paga sola, sea no ser progresista, y que pagar *cash*, a costa de la deuda que se tiene con los jubilados y de no brindar los servicios que la gente necesita —como ocurre en el caso del transporte, por la falta de infraestructura— signifique ser progresista. ¡Eso es lo que me hace ruido, señor presidente! ¡Ésa es la mentira del relato!

Entonces, vamos a poner las cosas en claro, porque este desendeudamiento se paga con la deuda que tienen con los jubilados y con los sectores sociales más postergados, como es ese 24 por ciento de pobres que tiene la Argentina.

Esos son los “pagadores seriales” que no se hincan ante los poderosos.

Si hablamos de invertir, podemos asegurar lo siguiente: si el proyecto da 16 por ciento de rentabilidad de retorno en la Argentina y 10 por ciento en Brasil, se prefiere invertir en Brasil. Ése es el riesgo soberano de la Argentina, no hay inversión, hay inflación y no hay crecimiento de la economía.

La segunda cuestión que quiero mencionar, para que no se rasguen las vestiduras en nombre de un pseudo y falso progresismo en el que ya nadie cree, es que la mala reputación de la Argentina en el mundo se debe a que se adulteraron las estadísticas y se rompió el INDEC en 2007 para no reconocer que había dos dígitos de inflación. Desde entonces el país es un barco sin brújula.

La Argentina tiene una pésima reputación internacional, porque a la vez que va a pedir con una mano, hace discursos facilistas, y así este Congreso —como no podía ser de otra manera— el día 28 de noviembre sancionó un proyecto de resolución repudiando a Griesa.

En ese entonces dijimos “no hagan eso, reabran el canje, demuestren la voluntad seria y responsable de solucionar los problemas”. Siguieron bravuconeando, siguieron diciendo por qué no lo hicieron antes.

Y el fallo llegó más temprano que tarde. En los últimos diez años este juez, que no es antiargentino —esto es falso—, ha fallado reiteradamente en favor de las posiciones argentinas en todos los procesos. Necesitaba una señal seria, no discursos vacíos, chauvinismo barato y anacronismo de no entender dónde vivimos, dónde estamos y qué es lo que tenemos que hacer como mejor posición para el país.

Le dijeron de todo a Griesa. La presidenta Cristina Fernández de Kirchner lo puso en el fallo; dijo que no iba a pagar un peso. El ministro de Economía Lorenzino declaró que más allá de cualquier sentencia no iba a pagar un peso. No hay *amicus curiae*. Los que no se hincan ante nadie andan pidiendo por favor que el Tesoro de los Estados Unidos diga que hay riesgo de reestructuración de la deuda de otros países y hable con la Argentina. También le fueron a pedir al Fondo Monetario Internacional que pida a Griesa que falle a favor de la Argentina.

Ésta es la contradicción, el doble discurso del falso progresismo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Fernández Sagasti. — Señor presidente: quiero comenzar mis palabras trayendo al recinto el recuerdo de una fecha que tendrá un lugar destacado en la historia de nuestros pue-

blos. Esa fecha es el 15 de diciembre de 2005, cuando el presidente Néstor Kirchner anunció al pueblo argentino el plan de desendeudamiento con el Fondo Monetario Internacional.

Digo que esa fecha va a tener una página destacada en la historia de los argentinos porque en términos económicos significó la cancelación total, y en esto nos educaron que nunca lo íbamos a poder hacer. Néstor Kirchner lo anunció y lo hizo, canceló la totalidad de la deuda con el Fondo Monetario Internacional. Este hecho significó recuperar la soberanía nacional y además determinó que las decisiones políticas y económicas en este país se volvieron a tomar en la Casa Rosada y para los argentinos.

Sobre todo quiero destacar que lo que implicó esta medida fue poner fin al sometimiento moral y cultural que conllevan las políticas neoliberales que representan a estos organismos internacionales de crédito.

Esta subordinación moral es aquella que nos educó el alma por más de treinta años, diciéndonos que no se podía y que nuestro destino estaba sellado para siempre.

Este hecho, junto con el canje de los años 2005 y 2010, fueron hitos importantísimos y fundamentales para un desendeudamiento histórico para la República Argentina. Eso nos permitió despojarnos de aquellas políticas neoliberales de endeudamiento crónico, a las que nunca les importó condenar a millones de argentinos a la miseria y a la exclusión social.

A pesar de esta historia común de nuestro pueblo, seguimos viendo que dirigentes políticos de la oposición se pasean por los medios hegemónicos haciendo las mismas propuestas de siempre: tomar deuda para pagar deuda.

Ayer el viceministro de Economía nos explicó muy bien –mal que les pese a algunos– qué les pasó a los países que optaron por el sobreendeudamiento.

Pero vayamos a un ejemplo doméstico, esto es, qué nos pasó a los argentinos con las ideas que ustedes siguen proponiendo. Todos recordamos aquí el blindaje que negoció el gobierno de la Rúa en el año 2000, un salvataje –porque ya estábamos en *default*– que nos costó a los argentinos 39.700 millones de dólares. Además, por si eso fuera poco, tuvimos que

seguir sometiéndonos a sus condicionamientos, que consistían en subir la edad jubilatoria de las mujeres y eliminar la prestación básica universal.

Como si esto fuera poco, para ir a buscar más deuda tuvimos que seguir ajustando al pueblo argentino e ir a conseguir el famoso déficit cero, que querían obtenerlo reduciendo jubilaciones y salarios.

Como si esto fuera poco, la frutilla del postre fueron las escandalosas comisiones que cobraron por este negocio fantástico para la República Argentina: 150 millones de dólares.

A partir de la llegada de Néstor Kirchner a la presidencia en el año 2003 hubo un cambio de paradigma en la política con respecto a la deuda externa argentina en base a dos pilares. El primero de ellos consistió en crecer para poder pagar, y el segundo fue que quienes habían tomado deuda de la Argentina tenían que compartir los riesgos con nosotros. Fue así que llegamos al éxito total de una quita del 67 por ciento del capital de la deuda argentina.

Como si esto fuera poco, con el canje de los años 2005 y 2010 tuvimos una adhesión del 93 por ciento de los acreedores. Esta quita es la que le permitió al pueblo argentino retomar las herramientas políticas y económicas para poder desarrollarnos con inclusión.

Es muy importante remarcar este concepto de la quita. Digo esto porque he visto en algunos diarios mendocinos –y creo que acá también lo han afirmado– que la Nación tendría que haber seguido el ejemplo de Mendoza de negociación de su deuda, porque según dijeron fue mucho más exitosa que la de la Nación.

Quiero decir en este recinto que esa afirmación es totalmente falsa y errónea, y les voy a contar por qué. Lo único que hizo esa negociación fue extender los plazos de la deuda, y no hubo ninguna quita de capital ni de intereses para el pueblo mendocino.

Es decir que esta estrategia del gobierno radical –que obviamente fue asesorado por la J.P. Morgan– consistió únicamente en extender los plazos de la deuda, y el pueblo mendocino tuvo que cargar en sus espaldas todo el riesgo que tomaron los acreedores. Traduciendo, condenaron al pueblo mendocino por una mala negociación. ¿Cómo le hicieron pagar al pueblo

mendocino? Mediante aumento del boleto del transporte público, reducción de jubilaciones y de sueldos a los trabajadores públicos y cierre de escuelas por falta de gas.

Queridos diputados y diputadas: ya es hora de superar la crítica vacía y los malos augurios y, sobre todo, de que todos comprendamos que el pasado sigue estando a la vuelta de la esquina y eso ya no nos puede suceder más.

Nuestra fuerza política, el Frente para la Victoria, está decidida –repito, decidida– a no dar ni un paso atrás, sobre todo no negociando todos los logros que se han obtenido en esta década ganada. Tampoco vamos a negociar la soberanía nacional readquirida con esta negociación y canje de la deuda.

No queremos volver al pasado. Lo que queremos es seguir construyendo con memoria, verdad y justicia un país cada vez más inclusivo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Martínez (O. A.). – Señor presidente: en esta ocasión el Congreso tiene que considerar si efectivamente le brinda su autorización al Poder Ejecutivo para reabrir el canje de la deuda, facultad que le atribuye nuestra Constitución.

Desde el Frente Renovador –bloque que se ha constituido en el día de hoy– queremos debatir este proyecto de ley reconociendo lo que se ha hecho bien, y a la vez, tratando de sugerir que se corrija lo que se ha hecho mal; actuar sin presiones y con sentido común; en síntesis, actuar bajo un criterio de razonabilidad.

En ese aspecto, me parece bueno que nos interroguemos respecto de si el proceso de renegociación de la deuda se inició de manera exitosa. Más allá de las afirmaciones que han hecho algunos legisladores, que establecen que se debe repudiar la deuda, podemos todos concluir que el proceso de renegociación que inició en su momento el doctor Néstor Kirchner fue exitoso.

También debemos reconocer la participación de técnicos que trabajaron y colaboraron con el entonces presidente con todo su *expertise*. En este aspecto, me parecen poco consideradas las observaciones que puedan hacerse sobre La-

vagna, porque todos sabemos que también fue uno de los artífices de este logro.

Cuando algunos legisladores señalaban que los bonos atados al crecimiento del PBI habían perjudicado los intereses de la Argentina, yo recordaba la anécdota de Perón que decía que a los políticos siempre se los juzga con demasiada dureza. Él decía que un político ponía una silla, arriba de ella otra silla, se ponía cabeza abajo, con una mano hacía picar una pelota y con la otra tocaba la trompeta, y cuando los otros tenían que opinar decían: “Sí, pero mirá cómo desafina”.

Creo que sin lugar a dudas el proceso de renegociación de la deuda ha sido exitoso, que tiene responsables políticos y que ha tenido responsables técnicos para transitar ese camino. No es casual que se haya logrado una quita del 65 por ciento del capital.

Pero también debemos preguntarnos si el proceso de renegociación de la deuda ha concluido de manera exitosa. En ese sentido, me parece que es necesario que este Congreso haga una autocrítica, porque si no, esta noche no estaríamos debatiendo nuevamente la reapertura del canje de la deuda.

Tendríamos que preguntarnos si efectivamente después del fallo de Griesa no debería este Congreso haber habilitado la reapertura del canje de la deuda.

Hay un 7 por ciento de esta deuda que todavía no tiene destino, porque hay 8 mil millones que no han sido renegociados. Efectivamente, los fondos buitres existen; el fondo NML ha iniciado una demanda por 1.330 millones. Obviamente, los fondos buitres utilizan herramientas jurídicas, y no tanto, para apropiarse del legítimo derecho de aquellos que no han podido cobrar y obtener pingües ganancias en detrimento de los pueblos.

También es cierto, como decimos los que venimos del campo, que nadie puede alegar su propia torpeza. Evidentemente, si tiene pico de pato, plumas de pato, patas de pato y hace “cua-cua”, es un pato. Los fondos buitres no son instituciones que defienden el bien común sino constituidas para apropiarse de súper rentas en detrimento de los pueblos.

Como dijo en alguna oportunidad Josseland: “Que los lobos aúllen no es problema, pero que

los corderos le hagan coro, sólo significa que son corderos". Este Congreso no va a ser cordero de las intenciones de los fondos buitres, y por lo tanto no acompañaremos sus intereses, pero sí el proyecto de ley del Poder Ejecutivo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señor presidente: en la fundamentación del proyecto enviado por la presidenta de la Nación se plantea que el problema de la deuda, para nuestro gobierno, es no sólo una discusión en torno del canje sino también una permanente construcción de fuerzas, poderes e intereses que siempre estuvieron tratando de condicionar a la República Argentina.

Nosotros ubicamos este problema central para la Argentina en el golpe militar del 76. Ahí se empezó a desarmar aquel país industrial de pleno empleo que había hecho el peronismo con el movimiento obrero y los sectores nacionales y populares. Era un país que combinaba un fuerte proceso de industrialización, de creación de trabajo, de salarios fuertes, no cualquier salario, un buen salario, porque a mejor salario, mayor consumo, mayor producción, más horas de trabajo, y un Estado garante de derechos.

Sin dudas, el endeudamiento externo que se empezó a vivir fundamentalmente en este país a partir del golpe militar de 1976 cambió la lógica del comportamiento y funcionamiento de la economía argentina. Empezó a aparecer la valoración financiera del capital, la "timba financiera" por encima del trabajo argentino. No es casual que estemos en estos momentos discutiendo parte de ese endeudamiento global. De 1976 a 1989, 40.363 millones de dólares; de 1999 a 2001, 41.473 millones de dólares; 81.836 millones de dólares de endeudamiento que significó, en todos los procesos de renegociación de deuda de los gobiernos democráticos, profundizar el ajuste, la desocupación, la pobreza y la miseria para la mayoría del pueblo. Tal vez el símbolo más alto de ese proceso fue que este Parlamento haya reconocido en el proceso privatizador el hecho de aceptar títulos de deuda externa al ciento por ciento, cuando en el mercado internacional costaba el 22 o el 23 por ciento y se aceptaba ese título para entregar empresas estatales fundamentales para

la economía nacional. Estamos hablando de empresas que ahora, luego de haber sido recuperadas, vuelven a estar condicionadas y sobre ellas se tiende una campaña de desprestigio, a pesar de que las estamos recuperando luego de ese triste proceso económico que tuvo en el endeudamiento externo el núcleo nodal de su funcionamiento.

Quiero contestar a un diputado preopinante que dijo que no nos queremos endeudar. No nos queremos endeudar como se endeudaron en el megacanje, con 30 mil millones de dólares con vencimiento de capital en 2005 a un 15 por ciento anual de interés. Es la renegociación de deuda de otros gobiernos. En cambio, el nuestro se hizo cargo de esta dificultad. Lo hicimos ofreciendo un instrumento que fue aceptado mayoritariamente por los bonistas. Pero hoy nuevamente, por un fallo de la Justicia norteamericana, se intenta volver a poner al país en la renegociación global de su deuda soberana. Un 93 por ciento de los bonistas aceptando y un 7 por ciento minoritario que no acepta.

Decimos que no se trata de un problema con la Argentina nada más, porque el mundo está discutiendo. Recuerdo la crisis de 2008: billones y billones de dólares destinados por los gobiernos para sostener los bancos y las empresas que cometieron fraude, porque prestaron escandalosamente a tasas usurarias bonos que compraron sabiendo que no tenían ese valor en el mercado.

Por eso lo que estamos haciendo nada tiene que ver con las PASO, se trata de una cuestión de política estratégica de la señora presidenta de la Nación. Este Parlamento nacional tiene que acompañar la decisión de abrir de nuevo el canje para dar una muestra más de que nosotros queremos resolver los problemas, pero sobre la base de nuestras propias decisiones y no con una imposición de la Justicia, de un Estado o de los grupos concentrados que operan al lado de los grandes monopolios de la comunicación. Hemos tomado una decisión y la hemos ofrecido a la sociedad, en el legítimo ejercicio del gobierno y del proyecto político que impulsamos. De lo que se trata es de resolver un problema de carácter externo para continuar fortaleciendo a nuestro pueblo. Es una decisión

principal de nuestro gobierno que no cambia su discurso.

La preocupación nuestra es resolver este problema del canje para continuar profundizando una política económica que siga sosteniendo algo fundamental: el trabajo de los argentinos.

Para nosotros eso es fundamental, como el hecho de haber resuelto otro de los problemas del endeudamiento argentino, como ocurrió con la privatización del sistema previsional. Fue perverso no sólo haber entregado recursos de los trabajadores, sino también haber sostenido el endeudamiento del Estado argentino con capitales nacionales, que lograban grandes ganancias con tasas usurarias, mientras el Estado se endeudaba.

Por eso acompañaremos con decisión este proyecto. Se trata de una decisión estratégica del gobierno, para continuar recuperando dignidad y soberanía de los pueblos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Dato. – Señor presidente: durante toda la tarde las distintas intervenciones han tenido que ver con el hecho de relacionar históricamente el tema del endeudamiento, vinculándolo políticamente con la actitud de cada gobierno y también económicamente con lo que puede significar para el país.

En lo personal quisiera hacer un aporte desde otra óptica, que es la óptica procesal vinculada al trámite del juicio que se está llevando a cabo en Nueva York.

Fíjense la casualidad: justo hoy anuncian los portales de noticias que la Corte de los Estados Unidos convocó a lo que se llama la *hearing conference*, que es una audiencia para el día 30 de septiembre a efectos de llevar a cabo la recepción de las posiciones de las partes en torno a lo que en la Argentina llamaríamos un examen de admisibilidad.

El *writ of certiorari* es en la legislación de los Estados Unidos algo muy parecido a nuestro recurso extraordinario, pero tiene algunas características que hacen que evidentemente termine siendo mucho más riesgoso que un recurso extraordinario en la Argentina. ¿Cuál es el recurso por el que se cita a la audiencia? Es la presentación que hace la Argentina contra el fallo que confirmaba la primera sentencia de

Grieta. Ese fallo, del 26 de octubre de 2012, decía que la Argentina había violado la condición *pari passu* de atender a los acreedores y de remitir de nuevo al juez. Contra eso se interpone ese *writ of certiorari*, que además tiene un efecto sobre la segunda sentencia, porque su presentación significa nada más ni nada menos que el *stay*, o sea, que no se puede ejecutar la sentencia mientras la Corte no se expida.

Con respecto a lo que nosotros creemos en el sentido de que los plazos judiciales son largos, no es efectivamente así. De inmediato la Corte de los Estados Unidos, que tiene nueve miembros, se aboca a ver qué va a hacer con el recurso. Una de las características del recurso es que su denegación no constituye una modificación sobre lo que se viene haciendo, así como tampoco su aceptación significa un prejuzgamiento sobre el fondo del asunto. De manera que nos encontramos en un punto importante del proceso judicial, ya que pocos días después del 30 de septiembre –no meses– sabremos si la Corte de los Estados Unidos ha aceptado el *writ of certiorari* en la Argentina.

La trascendencia de esta actitud de la Corte radica en que una negativa a declarar, que es una cuestión propia que se puede tratar en este recurso, desataría la ejecución de sentencia y medidas judiciales cuyas consecuencias debíamos abordar y para lo cual damos hoy al gobierno argentino una importante carta de negociación.

El *writ of certiorari* no tiene más que una regulación en la llamada “regla 10”, que expresamente dice que su revisión no es una cuestión de derecho sino de discreción judicial, una petición para que el *writ of certiorari* sea considerado solamente por razones que competen al tribunal. Es decir que el tribunal por sí y ante sí decide si acoge o no el recurso. Por supuesto que siempre en los tribunales el precedente tiene mucho valor. No hay una regulación estricta, como en el caso del recurso extraordinario en la Argentina, más allá de que cortes diversas –no digo la de ahora– han incurrido en arbitrariedades y deslizamientos impropios de ese recurso. Pero tienen absolutamente desatadas las manos y se dice que con seguridad intervienen en las cuestiones donde hay contradicción entre los tribunales superiores de los dos Estados

o cuando se plantean contradicciones entre los tribunales de apelación de un Estado y otro.

Hoy nos encontramos con que la primera sentencia del juez Griesa, confirmada por la Cámara que manda a decir cómo hay que pagar y cuáles son los agentes responsables, se encuentra en análisis de la Corte Suprema de Estados Unidos, es decir que se ha dado el primer paso procesal para convocar a las partes a fin de que escuchen de qué se trata.

La verdad es que ésta es una cuestión riesgosa, porque la Corte Suprema de Estados Unidos sólo dicta cien fallos por año. Además, los fallos de la Corte norteamericana tienen gran trascendencia. Ahí sí podrán analizar si esta decisión no quiebra el sistema de reestructuración de las deudas soberanas. Por eso, quiero pensar que sólo se ceñirán a esa cuestión y a la judicial; no creo que detrás de todo esto haya grupos tratando de hacer claudicar en sus pretensiones al gobierno nacional, ya que eso provocaría una situación crítica previa a una restauración conservadora que ya vemos venir. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por La Pampa.

Sra. Alonso (M. L.). – Señor presidente: en esta oportunidad quiero hacer un paralelismo entre lo que ocurría en 2001 y la actualidad. Así, en tiempos en los que algún representante de la industria nacional reclama por ministros de Economía más fuertes, quiero recordarles lo que se consideraba un ministro de Economía con esas condiciones y lo que le pasaba a nuestro país y a nuestra industria en esa época.

Tengo aquí algunos diarios de 2001, en los que podemos leer: “El país a la expectativa del Fondo Monetario Internacional”; “Cavallo sigue batiendo récords. Anunció un ajuste por otros 3.800 millones”; “El próximo lunes llega la misión del FMI que decidirá si se destraban los desembolsos”, ¿saben qué dijo Cavallo?: “Hay que tenerles paciencia”. En otras tapas de diarios de esa época podemos leer: “El FMI dilata su ayuda, pero brinda apoyo político”; “Cavallo se reunió durante una hora con la cúpula del Fondo Monetario Internacional, pero no consiguió ningún respaldo concreto; sólo buenos augurios”. Tengo más de estos títulos, pero todos conducen a lo mismo.

El superministro de Economía, Domingo Cavallo, arrodillado cual estudiante ante el FMI, rogaba un aprobado a su profesor o, quizás, a su jefe, a fin de obtener mayores préstamos para enfrentar la deuda. Pero no sólo el ministro le pedía permiso al Fondo Monetario Internacional; lo que es aún peor, también lo hacía el presidente Fernando de la Rúa.

Finalmente, después de rogarle al FMI su beneplácito para con nuestras políticas económicas internas, luego de recortar el 13 por ciento el sueldo de los docentes –como hoy es el Día del Maestro vaya mi saludo a todos ellos–, jubilados y empleados públicos, tal como ellos nos exigieron en diciembre de 2001, el país terminaría declarando el *default* de más de 80 mil millones de dólares.

Pero en la Argentina todo cambió y pudimos dar vuelta esa triste página de nuestra historia. Todo cambió el 25 de mayo de 2003, cuando el rumbo del país ya no lo definía el ministro de Economía de turno sino el presidente de la República Argentina, el doctor Néstor Kirchner. De ese modo, poco a poco se intentó ir recuperando soberanía política e independencia económica. Ya no se aplicarían las recetas diagramadas en el exterior que eran ejecutadas por los ministros de Economía de nuestro país. Néstor Kirchner, el presidente de la República, repetía incansablemente que sin políticas que promovieran el crecimiento y el desarrollo económico el pago de la deuda iba a tornarse una verdadera quimera.

Así fue como desde la visión de un proyecto político el país empezó a ejecutar un modelo económico que apuntaba al desarrollo de nuestra economía, a generar puestos de trabajo y a recomponer los niveles de consumo y de producción para, poco a poco, poder empezar a cancelar las deudas que habían contraído gestiones anteriores.

Así, llegamos a 2005, cuando después de duras negociaciones y muchos palos en la rueda de parte de intereses externos e internos el gobierno logró cerrar el primer canje con una adhesión del 76 por ciento y una quita nominal del 66 por ciento de la deuda. Ello representó nada más ni nada menos que el más grande canje de la historia, hasta ese momento.

Luego, en 2010, el segundo canje logró un nivel de adhesión sustancialmente mayor al-

canzando el 93 por ciento de la deuda. Hoy, en 2013, nos encontramos intentando cerrar el proceso de reestructuración iniciado por Néstor Kirchner hace diez años. Sin embargo, ya no nos hallamos a la espera de la visita de algún invitado del Fondo Monetario Internacional para suplicarle ayuda o comprometernos en el recorte de gastos o sueldos.

Hoy es la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, quien nos conduce y lleva la voz y la experiencia de los argentinos a la reunión de presidentes del G20. En el año 2013 nos encontramos con un país que ha recuperado la autoestima, que paga sus deudas pero no a costa de los argentinos.

El canje que proponemos reabrir contempla las mismas condiciones que en esta década tuvieron los dos canjes anteriores, ya que no se cambian las reglas de juego para aquellos que confiaron en nuestro país. Para la Argentina, la equidad entre acreedores resulta una piedra basal de este proceso de reestructuración de deuda y muestra nuevamente nuestra voluntad y capacidad de pago, como hemos venido haciéndolo desde 2005, pues entendemos el endeudamiento como una política de Estado.

Sin embargo, muchos de los diputados presentes sostienen que estamos aislados del mundo. ¿Acaso estamos aislados del mundo porque no nos endeudamos, porque no pagamos deuda con más deuda? ¿Saben por qué no nos endeudamos? Porque nunca más queremos volver a ver las tapas de los diarios de 2001, ni a nuestro pueblo triste, como en esa época.

Las recetas del neoliberalismo no han cambiado; si no, pregunten a España. Hace pocos días el Fondo Monetario Internacional aconsejó a ese país reducir aportes, aumentar impuestos y bajar sueldos. Esta película de terror ya la vimos y nunca más queremos verla. Deseamos seguir leyendo estas noticias: aumento de las jubilaciones, salario mínimo argentino en las escalas más altas de la región, la industria de la construcción sigue creciendo, cada vez viajan más personas, récord turístico, baja en el índice de desocupación. Ésta es la Argentina que queremos, pujante, con crecimiento económico, con inclusión social; en fin, una Argentina cada vez más justa, más libre y más soberana. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alfonsín. – Señor presidente: como fui aludido por un diputado por la provincia de Santa Cruz, sin perder demasiado tiempo quiero decir lo siguiente.

Insisto en que en 1992 el entonces gobernador Kirchner redujo los salarios y las jubilaciones, y dejó de pagar los aguinaldos. Lo que después hubo no fue exactamente una devolución sino un premio al esfuerzo provincial, que incluso se pagó en negro.

Como me encanta que contesten lo que digo en el recinto espero que la próxima semana, o cuando vuelva a reunirse la Cámara, el señor diputado responda a la afirmación que voy a hacer.

El presidente Kirchner, además, haciendo lo que creyó mejor para el país, fue uno de los gobernadores que más impulsó la privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Puede ser que la semana que viene el señor diputado encuentre argumentos para decir nuevamente que no me estoy ajustando a la realidad.

Ya perdí demasiado tiempo y quiero hablar del tema que nos convoca hoy. El oficialismo, después de haber dicho entre otras cosas que no pensaba pagar un solo peso a los fondos buitres, después de haber dicho que pagarles a los fondos buitres era algo así como entregar la soberanía nacional, que sólo un cipayo podría reconocer derecho alguno a los fondos buitres, después de decir cosas como éstas y otras por el estilo, el oficialismo nos propone que suspendamos la “ley cerrojo” para pagarles a los fondos buitres. *Cosas vedere que non credere*, pero seguramente nos van a desasnar los amigos y amigas del oficialismo y nos van a explicar ahora, nos van a enterar de por qué razón ahora para el oficialismo ya no es más entregar la soberanía pagarles a los fondos buitres.

¿Por qué razón ahora no es más de vendepatria pagarles a los fondos buitres? Seguramente nos van a explicar por qué ahora lo más épico, lo más heroico, lo más patriótico, lo más nacional y popular es reabrir el canje para pagarles a los fondos buitres.

Puede ser que alguien crea con lo que acabo de decir que no vamos a apoyar la iniciativa. La vamos a apoyar, como ha quedado dicho.

Ya hemos adelantado que votaremos a favor de la iniciativa, y aunque les parezca mentira, aunque no lo puedan creer, la vamos a apoyar, pese a que nos puede dar algún rédito electoral oponernos a ella. Igualmente la apoyaríamos porque nunca haríamos nada que pudiera perjudicar los intereses o la situación de los argentinos.

Queremos colaborar ayudándolos a salir del problema, del brete en el que nos han metido, porque hemos llegado a esta situación como consecuencia de los errores que han venido cometiendo después de la renegociación de la deuda.

Quiero decir que una de las cosas más importantes, desde mi punto de vista uno de los aciertos más importantes de esta gestión, fue la renegociación de la deuda.

Sé que habrá algunos que podrán tener diferencias. Me parece sin embargo que nadie puede dudar de que se trata de un acierto importante del oficialismo, pero después de la renegociación de la deuda no hubo más que errores, que fueron complicando la situación de los argentinos en relación con los *holdouts*.

¿Pero qué creían, que insultando al juez iban a mejorar la posición argentina en el expediente? ¿Qué pensaban, que diciéndole al mundo que no nos íbamos a sujetar al derecho al que voluntariamente nos habíamos sometido, que no íbamos a acatar los fallos de la Justicia a la que voluntariamente nos habíamos sometido, íbamos a mejorar nuestra situación frente a los *holdouts*?

¿Qué creían, que diciéndoles que no les íbamos a pagar un peso, llamándolos “embargadores seriales”, diga lo que diga el fallo, no íbamos a pagar un peso porque no vamos a traicionar al pueblo argentino? ¿Creían que diciendo estas cosas iban a mejorar la situación de la Argentina?

Pero resulta que ni siquiera leyeron el *Martín Fierro*. Tanto que nombran el *Martín Fierro*, ¿se acuerdan aquello que dice “hacete amigo del juez”? ¿Ustedes creían que insultando y ofendiendo al juez iban a tener una mejor relación?

Otro de los errores cometidos fue el ninguno, el destrato. Podían haber negociado, tratar con más respeto a los Estados de Europa que

integran el Club de París, y los hubiéramos contado como aliados para defendernos frente al conflicto que teníamos con los *holdouts*.

También nos jactábamos, alardeábamos, nos vanagloriábamos de no cumplir: no les vamos a pagar, decían. No les vamos a pagar porque no queremos, y creían que era gratis. Creían que estaban en Santa Cruz. ¿No se daban cuenta de que estaban en el mundo? Y no se daban cuenta de cómo se maneja el mundo. La verdad es que actuaron con una ignorancia de dimensiones clínicas, señor presidente, y nosotros ahora queremos colaborar para salir de esta situación.

Lamentablemente se me está acabando el tiempo, pero no quiero dejar de señalar que nuestra disposición es colaborar. ¡Nosotros jamás podremos hacer lo que hicieron algunos de ustedes, cuando en la década del 80 mandaron a algún diputado a recorrer el mundo para decirle que no le prestara plata al gobierno radical, desatando una de las crisis más severas de la historia argentina para ganar las elecciones! ¡Nosotros jamás haríamos eso en la Argentina! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: en primer lugar quiero plantear nuestra concepción de que la economía es la herramienta de un proyecto político. Desde ese punto de vista, creemos que ésta es una discusión netamente política.

No importa el perfil que pueda tener un equipo económico. Hoy algunos sectores se manifiestan preocupados por el perfil –alto o bajo– o las características de determinados funcionarios. Está claro que aquí lo importante es quién conduce el proceso político y quién conduce el proyecto político.

Por eso nosotros estamos seguros de la firmeza de la conducción política que hoy tiene nuestro país de la mano de la señora presidenta de la Nación y venimos acá a sostener esta discusión política. Y hoy esta discusión nos lleva a colocar en el centro del debate cuál es el rol de los mercados financieros y las políticas de endeudamiento en los procesos de crecimiento y desarrollo de un país.

Siempre hemos escuchado a la oposición decir: “Este gobierno vive mirando el pasado, ¿cuándo va a dejar de mirar el pasado?”. Pero después de escuchar incluso estos últimos discursos podemos decir con más fuerza: “¿Cómo vamos a dejar de mirar el pasado si todavía tenemos que hacernos cargo de solucionar los desastres de quienes han administrado este país en el pasado?” En esta década y en este momento todavía tenemos que seguir resolviendo el problema del endeudamiento argentino que nos han dejado aquellos que han huido frente a la responsabilidad de gobernar la República Argentina.

Hay dos metáforas que se han usado en estos últimos discursos. Alguien ha dicho que este país parece un barco sin brújula. Me parece que ni ellos mismos creen esta definición. Si hay algo que hoy tiene el país es brújula, conducción y objetivos, más allá de que se los pueda compartir o no.

De lo que sí estoy seguro, señor presidente, es de que venimos de épocas donde hubo capitanes que abandonaron el barco con el pueblo argentino adentro, llevándonos a la mayor de las catástrofes que registra la historia de nuestro país. ¡No van a encontrar en el peronismo capitanes que abandonen el barco del mandato de la voluntad popular! (*Aplausos.*)

Venimos de tiempos en los que era más fácil recurrir al endeudamiento para refinanciar la deuda o para asumir gastos corrientes. Venimos de tiempos en los que se optó por pagar millonarias sumas en materia de comisiones y en los que se aceptaron condicionamientos a la independencia de nuestro país, llevando incluso al Estado a su mínima expresión.

Y aquí cabe una pregunta: ¿había otra salida? Nosotros decimos, con resultados, que sí había otra salida. ¿La única manera de manejar una deuda es a partir del achicamiento, del ajuste, de ir al mercado de capitales a buscar más deuda para pagar deuda y entrar en un círculo vicioso de crisis, de estancamiento, de miseria para la gente?

Había otra salida, y es este proyecto político de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández de Kirchner, que demostró al pueblo que sin generar más deuda, que sin aceptar las recetas económicas ortodoxas de mayor endeudamiento, hemos podido lograr la reducción de la

pobreza y la generación de más de 5 millones de puestos de trabajo.

Nuestro proyecto político se ha negado sistemáticamente a encontrar refugio en el mercado de capitales, en el cual los países deudores son exprimidos por los acreedores hasta quebrar y volverse luego a endeudar, entrando en espirales descendentes hacia el caos social.

Que tenga el pueblo argentino la seguridad de que nunca este proyecto va a entrar en un caos de espirales descendentes que nos vuelvan a llevar a las crisis de las cuales tanto sacrificio nos ha costado salir.

Frente a ello hemos optado por fortalecer el empleo, la producción y la inversión. Hay un dato no menor en el mensaje de elevación de este proyecto. A partir del *default* argentino de 2001 y de los canjes de 2005 y 2010, la quita que ha logrado nuestro país es equivalente a la totalidad de las asignaciones universales por hijo, a 2 mil escuelas, a la totalidad de viviendas con infraestructura construidas en esta década.

¿Cómo que no podía haber otra opción? ¿Cómo que no era posible generar un marco autónomo, propio, nacional, popular, de desarrollo, que saque a nuestro país adelante sin caer en las recetas ya conocidas del ajuste?

Que quede claro: nos hicimos cargo de las obligaciones que incumplieron gestiones anteriores en cuanto a la confiscación de los ahorros de los argentinos. El año pasado terminamos de pagar el Boden 2012, y este año haremos lo mismo con el Bonar VII.

Mañana es un día muy importante. Mañana se va a abonar el Bonar VII por 2 mil millones de dólares, y vamos a llevar la deuda externa argentina al 8,3 por ciento del PBI. Este dato es fundamental porque es la medida universal con la cual se determina el nivel de compromiso y endeudamiento de la economía de nuestro país. La Argentina está dentro de los índices mundiales de mayor nivel de desendeudamiento de los últimos tiempos.

Para ir finalizando, con este proyecto enviado por la señora presidenta queda nuevamente probada nuestra voluntad de pago. Este fallo fue realizado en función de recortes de diarios argentinos y frases de “lobbistas” de la derecha, que nos llegaron a decir que los fondos

buitre son tipos de buena voluntad que compraron bonos para ahorrar, para no especular y litigar en contra del país, y pedían que no se los llamase “fondos buitres”.

Pedimos al pueblo que los deje de escuchar. ¿Qué pasaría en nuestro país si esa centroderecha vuelve a gobernar? Más postergación, menos crecimiento, más desempleo, con las recetas de ajuste ya conocidas.

Seguimos apostando al proyecto político que, como decía la señora diputada María Luz Alonso, el 25 de mayo de 2003 se presentaba al pueblo argentino, con una luz de esperanza al final del túnel, con mayor crecimiento para soñar con un país grande para nuestros hijos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: unos manifestaron que la estrategia del gobierno ha sido un fraude, un escándalo, que es antinacional, que nunca deberíamos haber abierto este canje. Y otros dijeron que nunca deberíamos haber cerrado el canje.

Los primeros me hacen acordar a cuando discutía con el maximalismo universitario: hiciera uno lo que hiciera, siempre eso era una claudicación burguesa y había que hacer más. Aunque no tengan más del 2 por ciento del respaldo popular, siempre hay que hacer más.

Si dispusiera de un poco más de tiempo me gustaría extenderme acerca de una experiencia latinoamericana, la del presidente Correa, que tuvo dos tramos de reestructuración política de la deuda externa de su país: el primero, cuando era ministro de Economía del interinato del presidente Palacio y después, durante su primer mandato.

Voy al resumen, a la conclusión. Si uno compara los resultados de esa discriminación política de la deuda con las cifras originales, ni en términos absolutos ni en la relación con el PBI de Ecuador se encuentran resultados mejores que los que tuvo el canje de la deuda externa argentina.

Es decir que desde lo conceptual, desde el ideal político, comparto la idea de la discriminación de la legitimidad. Pero cuando uno analiza la quita de capital, el alargamiento de los plazos de pago y la curva de vencimientos,

se da cuenta de que hubo resultados que hubieran sido muy similares si se hubiera utilizado el otro mecanismo, con la diferencia de que al ser el único país de América Latina que había caído en *default*, hubiéramos estado en soledad, no era toda la región la que podía hacer este cuestionamiento. Si por el 0,45 por ciento de los acreedores tenemos la presión que tenemos, imagínense cuál hubiera sido la situación internacional de la Argentina si hubiéramos puesto en juicio en términos políticos el total de la deuda externa.

Otros plantearon, por ejemplo, que no se debería haber cerrado el plazo del canje anterior. Tal vez sea yo, pero a veces no sé si hablan en serio. Digo esto porque justamente el hecho de fijar un plazo y aferrarse a él era lo que operaba como un factor de presión para que los acreedores entraran. Si el plazo se extiende indefinidamente, eso termina jugando en favor de que los acreedores operen entre sí para que la Argentina modifique las condiciones. No quiero extenderme mucho sobre este tema.

Voy a referirme a otro argumento que hemos escuchado: que el fallo fue así de duro por errores de la estrategia argentina. Yo creo exactamente lo contrario. Creo que cuanto mejores fueran los argumentos argentinos, más duro iba a ser el fallo. Digo esto porque este fallo, que está emitido desde el corazón del capitalismo financiero internacional, es un fallo político. Lo que castiga no es la línea argumental de un estudio de abogados. Lo que este fallo castiga es que a partir de un trípode que abarca el “no” al ALCA, pago del saldo de la deuda al Fondo Monetario y reestructuración de la deuda privada, la Argentina rompe el mito fundador del sistema financiero internacional, que es: país que desobedece, país que desaparece. Y la Argentina no solamente no desaparece, sino que desafiando la estrategia del sistema financiero internacional, logra en estos años recuperar los fondos previsionales, recuperar el Banco Central, recuperar el control de YPF y logra que el 97 por ciento de sus relaciones laborales esté sometido a negociación colectiva. Eso es lo que castiga este fallo, y no una mala estrategia o una línea argumental de un estudio de abogados.

Estamos en un mundo dominado por un sistema que necesita sostener su volumen de

consumo teniendo crisis de producción, y por lo tanto, su política es hacerle pagar ese déficit a los países subdesarrollados, a los que ha dominado históricamente.

¿Por qué vía se lo hace pagar? Por la vía del proteccionismo, razón por la cual los países del Mercosur se resisten a avanzar en el acuerdo con la Unión Europea, precisamente por la estrategia proteccionista de ésta.

La segunda vía son las condiciones que impone el sistema financiero internacional; volver a hacer entrar a los países al sistema financiero para condicionar después sus políticas económicas.

La tercera vía es el comercio de armas, que es la actividad que más divisas mueve en el mundo, para que ellos se puedan garantizar la provisión de hidrocarburos.

¿Cómo responde la Argentina? La presidenta denuncia el proteccionismo en la reunión del G20, denuncia las guaridas fiscales, apela el fallo contra los fondos buitres y rechaza la intervención militar en Medio Oriente. Es decir, desde la dignidad de una política soberana, intenta desafiar las leyes que gobernaron históricamente este sistema.

Señor presidente: por esa consistencia en la política exterior de nuestro gobierno y de la mayoría de los gobiernos populares de nuestra región es que apoyamos fervientemente este proceso y este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: a mí me parece que la cuestión es más compleja y menos ordinaria de lo que se dice acá. Una parte la desconozco; solo puedo ser testigo de lo que viví en esta Cámara a partir de 1995, que es bastante, pero no viví lo anterior.

Tampoco es como se dice acá, que unos estaban de un lado y otros del otro, porque eso no es cierto. De hecho, en noviembre de 2001 se presentó el informe de la Comisión Especial Investigadora sobre Lavado de Dinero, de la que fui presidenta, y fue la única vez que en esta Cámara se incorporó un informe sobre la deuda externa y sus abusos, como en el Plan Brady, que fue parte del gobierno de Menem. No pueden decir que es un gobierno anterior,

porque veo a muchos diputados, por ejemplo, el diputado de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, que estaba sentado allí en el menemismo; no estaba en otro lugar. Ahora no está presente. Me parece que mentirnos entre nosotros carece de sentido.

De la misma manera, en la época de la Alianza, el megacanje fue un escándalo. Nosotros instamos un juicio, y los denunciantes fuimos Mario Cafiero –que pertenecía al PJ– y yo, que pertenecía al ARI. De manera que tratamos de ir denunciando y, en el mismo año 2001, aprobamos una comisión investigadora de la deuda, pero que nunca funcionó.

No quiero hablar del pasado sino del presente, pero hay historias de las que uno fue testigo y ve que se repiten. Estamos en un problema de crisis de deuda, quizás mucho menor que el anterior, pero también estamos en un problema de empuje de ansiosos devaluacionistas. Esto hace coincidir a la Argentina con algunos aspectos del mismo tiempo del 2001.

Revisé todas mis intervenciones en cuestiones económicas y veo casi un calco de muchos de los actores políticos, de las mismas jugadas, repitiendo la misma historia. Por eso me parece importante decir algunas cosas.

A mí no me interesa ya quién se hizo cargo de la deuda. Yo estuve en el momento en que se declaró el *default* por parte del presidente Rodríguez Saá –a quien nosotros no votamos por inhabilidad moral– y vi a la actual presidenta levantarse con toda la Cámara de Diputados aplaudiendo enloquecida el *default* de la deuda. No nos engañemos: aplaudían todas las bancadas. Toda la Cámara estaba contenta por el *default* de la deuda externa, y se avecinaba para la Argentina un terrible problema.

En este caso, más allá de los pronunciamientos, etcétera, estamos ante esta situación: en el año 2014 empieza a operar lo que se llama la cláusula RUFO, que es la siguiente. Si mejoramos las ofertas a los bonistas –en definitiva, son bonistas y no piratas, porque tienen bonos– que están en la Justicia, en la jurisdicción fijada por la Argentina, ello significa que también deberemos mejorarlas a los que ya entraron en el canje. Todos sabemos que esto no se arreglará antes del año 2014. En consecuencia, la Argentina está atrapada.

De modo tal que lo que estamos tratando en la Cámara de Diputados es un gesto político de una crisis inevitable. La Argentina está corriendo detrás de algo, que a esta altura es inevitable. En realidad, falta un año para que la Corte se pronuncie, etcétera. Cuando estuve en la Organización de los Estados Americanos denunciando los hechos institucionales que sucedían en la Argentina y aquellos que podían ocurrir como consecuencia de la interna del PJ que se iba a desarrollar en la provincia de Buenos Aires –estoy hablando de junio de este año y hago el seguimiento diario e informo, porque las dos eran preocupaciones institucionales– también pregunté por el tema de la deuda. Todo el mundo sabía que el fallo iba a salir y que era muy difícil con la estrategia argentina, la de sus abogados y las manifestaciones políticas que los abogados de los dueños de los bonos presentaban como escritos. No se trataba de la declaración de Cristina sino que ella no podía desconocer que era presidenta de un país representante de un Estado. Esto se llama “hecho nuevo”, en cualquier juicio, lugar y sede donde haya jurisdicción mundial.

Lamento profundamente esta situación que volvemos a vivir en la Argentina. Insisto: no tiene mínima relación de gravedad, en términos de deuda, con la del año 2001, pero lo cierto es que hoy sólo se trata de un gesto. Ojalá pudiéramos tener decisiones más inteligentes antes de diciembre de 2014.

En relación con el sentido de mi voto –no quiero insumir más tiempo–, he votado en contra de la reapertura del canje; mi bloque ha decidido votar en contra, todos han decidido votar en contra, y yo tendría que votar en contra, como lo hice en muchísimos períodos. Sin embargo, soy absolutamente consciente de la situación que atraviesa la Nación, que es mucho más compleja de lo que señalan los señores diputados, de un lado y del otro. Es compleja en el plano energético, político y de la deuda. Por lo tanto, desde mi conciencia, debo decir que voy a abstenerme de votar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Wayar. – Señor presidente: el día de hoy venimos a tratar un tema que debería haber estado terminado.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Wayar. – Se trata de un problema que en su momento la Argentina asumió con total valentía y responsabilidad, reconociendo la deuda, sentándose con los acreedores y diciendo cómo y cuánto podía pagar. Hubo acreedores de distintas partes del mundo y tenedores de bonos también de cualquier parte del mundo. Seguramente en su mayoría trabajadores y ahorristas.

Hubo un porcentaje importante de esos ahorristas que reconociendo la realidad de la Argentina, su valentía y su decisión de pagar, aceptó el canje. Existió la necesidad de reabrirlo porque había otros tenedores de bonos que se querían sumar al canje. Esta Cámara volvió a tratar el tema y permitió una nueva apertura del canje de la deuda. Más del 93 por ciento de los tenedores de bonos aceptó, pero existió un conjunto que se denomina “buitres”, con el perdón de los buitres, porque son mucho más carroñeros que estas aves de rapiña. Este 7 por ciento únicamente pensó en su interés económico propio y en la claudicación de los países en vías de desarrollo. No sólo no acató ingresar a este segundo canje, sino que recurrió a la Justicia de los Estados Unidos que, entre comillas, pareciera ser la Justicia paladina del mundo.

“En todos lados se cuecen habas”, dicen en mi pueblo. En Estados Unidos también. Una Justicia que privilegió los intereses económicos de pocos para tratar de doblegar y humillar a los muchos argentinos, que somos más de 40 millones de habitantes. Por eso estamos aquí tratando una nueva apertura del canje en un contexto distinto.

Hago una reflexión para los electores: los que antes golpeaban las puertas de los cuarteles hoy fueron a golpear las puertas de los fondos buitre para ver si se suman a un golpe institucional. Esto lo he sentido mencionar en distintas oportunidades en los últimos tiempos por la señora diputada preopinante. Ya no están los cuarteles para dar los golpes, pero sí los capitales carroñeros.

Muchos de los que acá están son útiles a esos intereses, porque nunca sintieron a la Argentina como su patria, sino que su patria es el dólar y cuantos más dólares tienen más patria

tienen. Por eso no puedo entender que si esta Cámara va a apoyar mayoritariamente el proyecto, haya discursos tan distintos que sirven de pie para esos intereses carroñeros.

Quienes son formadores de opinión, queridos electores argentinos, no son ingenuos. Cuando dicen algo o marcan una posición lo hacen con su inteligencia e intereses. Muchos están diciendo cosas que perjudican los intereses de la patria. Por eso quiero aprovechar este momento para felicitar y resaltar el trabajo de los millones de argentinos que con su sudor y su esfuerzo sostuvieron la economía de esta patria hasta el momento en que esta Cámara trató un proyecto de ley vinculado con la eximición del impuesto a las ganancias.

Por otro lado, son tristes las declaraciones del presidente de la UIA, muy distintas al esfuerzo y al sacrificio de los trabajadores. Él sabe que en estos momentos algunas cosas que se dicen fortalecen justamente a esos intereses y fondos carroñeros. Por eso creo que los electores deberían analizar claramente estas elecciones primarias, que pareciera que más que una foto ya fue una decisión tomada del pueblo. Muchos sacaron las garras y mostraron sus verdaderas intenciones. Sería bueno que los votantes pudieran preguntar a sus candidatos antes de las próximas elecciones: “¿De qué lado estás? ¿De Braden o de Perón? ¿De los imperios o de la patria latinoamericana? ¿De la especulación o del trabajo? ¿De la claudicación o de la dignidad?” Antes de volver a votar traten de preguntarlo, porque algunos han contado los chivos antes de la parición, han sacado las garras y han mostrado que no les interesa la Argentina y sí el poder por el poder mismo, porque representa los intereses mezquinos de grupos económicos que siempre fueron claudicantes, que son poderosos y que piden ministros de Economía fuertes para que se arrodillen ante el Fondo pero le quiten la plata a nuestros jubilados, para que se arrodillen ante el imperio pero se queden con el ahorro de nuestros trabajadores. Por eso los ministros eran fuertes, pero nosotros queremos un pueblo fuerte, y ese pueblo fuerte siempre está al lado de Perón y de Eva Perón. De ese lado estoy yo y por eso voy a apoyar el proyecto. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Triaca. – Señora presidenta: mucho se ha dicho hoy con respecto a la reapertura del canje que hemos venido a votar. Creemos que hubiésemos hecho las cosas de un modo muy distinto al que empleó el gobierno nacional. Seguramente hubiésemos establecido otra estrategia en nuestra defensa ante los tribunales internacionales. Seguramente no nos hubiésemos peleado con un montón de países que hoy podrían estar apoyando la postura que nosotros defendemos en los tribunales americanos y no lo hacen. Y no hemos despertado ninguna solidaridad en los países del resto del mundo porque vamos zigzagueando a la deriva no sólo en nuestra estrategia de conexión con el resto del mundo sino también en la defensa de los intereses argentinos.

Dios es generoso y benévolo pero hasta donde yo sé no es abogado. Me parece que este modo de recurrir a Dios tras haber perdido en todas las instancias no es la mejor defensa. Pienso que deberíamos haber abordado las cosas desde otro lugar. No obstante eso nosotros hemos decidido acompañar el proyecto y dar al Poder Ejecutivo nacional las herramientas que corresponden para que lleve adelante la negociación y la reapertura del canje. Creemos que una vez más es a destiempo, que debió darse antes, pero aun así vamos a apoyar esta iniciativa.

Entiendo que debería mejorarse, que quizás habría que dar herramientas más adecuadas a los dos fallos que ya tenemos en nuestra contra. También creo que el debate debería ser mucho más profundo en la Cámara de Diputados. En nuestra disidencia parcial proponemos la creación de una comisión bicameral de seguimiento para poder hacer un análisis con mayor detalle, contar con las herramientas legislativas que permitan asegurar un éxito definitivo sobre esto y no volver a encontrarnos con una encerrona, con la posibilidad de un *default* técnico o de un conflicto de intereses una vez más entre aquellos que han entrado en el canje y quienes no lo han hecho.

Las muestras de impericia y de mala praxis del gobierno nacional en esta materia están muy claras. Venimos a salvar nuevamente la

posibilidad de que se hagan bien las cosas. Esperemos que así sea.

Mañana debemos empezar a tratar el presupuesto, que entiendo que no está desconectado de lo que estamos discutiendo hoy. La estrategia es tratar ahora la apertura del canje y mañana empezar a discutir la posibilidad de financiar la deuda que tenemos que afrontar el año entrante. Esto último es parte de lo que tenemos que discutir en profundidad. Si lo vamos a hacer a libro cerrado, con la chapucería de siempre, vamos a obtener los mismos resultados que hemos tenido hasta ahora, que es la no solución definitiva de los problemas, patearlos para adelante o directamente esconderlos debajo de la alfombra.

Antes de finalizar considero oportuno remarcar la voluntad de muchos sectores que siguen acompañando los intereses nacionales cuando ellos están en juego. Pero también creo importante señalar todas las veces que no se escucha al otro, que no se presta atención y que a pesar de que se encienden señales de alerta no se les da importancia y así nos encontramos con estas consecuencias sobre el final del camino.

Entonces, más allá de nuestro apoyo, debemos analizar de manera crítica y objetiva las actitudes que ha tenido este gobierno, pero también tienen que reflexionar si en los próximos dos años de gobierno seguirán con esta conducta o si van a cambiar la forma de hacer las cosas en la Argentina. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Milman. – Señora presidenta: tengo la sensación de que ésta es una sesión un tanto histórica. Digo esto porque hemos escuchado discursos a través de los cuales se anticipó el voto favorable a esta tercera reapertura con fundamentos de lo que en realidad debería ser un voto negativo. También hubo exposiciones a favor de esta decisión como si la medida viniera a saldar el pago de la deuda con los jubilados argentinos.

En realidad, lo que hoy estamos discutiendo es la reapertura del canje para los fondos buitres. No estamos discutiendo la soberanía nacional ni el espíritu de defensa de lo nuestro; lo que hoy se va a hacer es darles una oportu-

nidad –entre comillas– a los denominados fondos buitres.

También digo que ésta es una sesión histórica porque al repasar lo que en su momento manifestó el actual ministro de Economía, nos encontramos con que dijo: “Jamás les pagaremos a los fondos buitres”. Esto lo expresó un lunes en un encuentro de la agrupación Oesterheld en el Centro Cultural Torquato Tasso; justamente hoy vamos a tratar un proyecto para la creación de un museo destinado a ese escritor.

Por su parte, la señora presidenta de la Nación manifestó en su momento: “La Argentina les va a pagar a los acreedores con dólares porque los tenemos, pero no pagaremos un solo dólar a los fondos buitres”.

La verdad es que para quienes son creyentes –en esto disiento con el diputado preopinante–, la presidenta hizo bien en encomendarse a Dios, porque si se encomendara a su lengua y a sus funcionarios el destino de nuestro país sería muy malo.

Hace pocas horas la Corte Suprema de Estados Unidos informó que el 30 de septiembre va a resolver si acepta o no el caso argentino. Es decir que nos quedan veinte días para una decisión que va a ser comunicada públicamente el 7 de octubre. Ojalá la Corte Suprema de Estados Unidos acepte la propuesta de los abogados que defienden los intereses de nuestro país.

¿Qué es un buitre? Es un ave rapaz que se alimenta de carne muerta, que vive en bandadas y que espera agazapada a su víctima para atacarla cuando llega el final. Eso sí, necesita percibir señales de agonía en su presa para saber dónde revolotear.

El fondo en cuestión que nos tiene ante los tribunales de Nueva York, el NML, es subsidiario del fondo Elliot, que es administrado por dos multimillonarios, Jay Newman y Paul Singer, que resultan ser importantes aportantes a las campañas republicanas, es decir, al partido de la oposición en Estados Unidos. De hecho Paul Singer fue el mayor aportante de la campaña republicana, en 2012, para el candidato Mitt Romney, con 2,3 millones de dólares, exclusivamente a través de Wall Street.

La propia prensa estadounidense bautizó a Singer y a su fondo Elliot como el rey creador de Romney. De hecho, la esposa de Romney

tiene colocados más de un millón de dólares en ese fondo que asuela a la Argentina.

El ministro de Economía nos dijo ayer que si la resolución resultara adversa para la Argentina —es decir, si el 7 por ciento de los acreedores de la deuda externa que están fuera de los canjes argentinos obtuvieran fallo favorable—, ello nos llevaría a la situación de 2001. Entonces, pregunto lo siguiente: si ese 7 por ciento tiene la posibilidad de hacernos retroceder al infierno y un fallo de la Corte de Nueva York de repente puede tirar por la borda al pagador serial que ha sido la Argentina, ¿cuán plausible ha sido el accionar de la gestión de desendeudamiento que tanto se ha puesto en cantinela?

Como han dicho diputados preopinantes, por vía del bono del cupón del PBI prácticamente, cuando se termine de pagar, la quita de la deuda desaparecerá; no habrá tal quita de la deuda por culpa de esos cupones —atados al producto bruto interno—, que de ninguna manera en su momento fueron una zanahoria porque la verdad es que nadie apostaba al crecimiento. Además, fruto de la intervención del INDEC, pagamos mucho más que lo que deberíamos haber pagado, ya que inventamos crecimientos no reales que han costado a los argentinos.

El gobierno ni siquiera ha cumplido en informar trimestralmente al Congreso —que, de acuerdo con la Constitución, es quien debe arreglar el pago de la deuda externa— el número que representa esa deuda. Lo cierto es que ésta se ha ido incrementando, a valores absolutos, en más millones de dólares que los que debíamos al principio, a pesar de haber sido pagadores seriales, como también argumenta con razonabilidad el propio oficialismo.

Estamos endeudando el porvenir. Creemos que esta herramienta, que pudo haber sido útil en la estrategia negociadora desde el perfil que siguió el gobierno en otra instancia, hoy prácticamente es similar al pacto con Irán: su resultado es cero. Ningún fondo “buitre”, con dos fallos a favor en la Corte de Nueva York, ingresará al canje; de manera que el resultado será cero. Y si esa Corte resolviera ratificar el fallo de la Cámara de Nueva York, la Argentina entraría en *default* técnico, inevitablemente, porque dada la actual cantidad de reservas que tiene nuestro país es imposible afrontar la

deuda que se nos vendría y las demandas de quienes han entrado en los canjes uno o dos.

Ahora bien, ¿qué pasará con los acreedores internos? ¿Cuándo vamos a acordarnos de debatir qué hacemos con los principales acreedores locales, los jubilados actuales o futuros? Hemos cambiado deuda externa poniendo bonos en la ANSES. ¿Qué va a pasar con los acreedores del presente, las víctimas de la inflación? ¿Qué sucederá con los acreedores del futuro, las víctimas de todos los cepos que traban la economía? Ninguno de ellos tiene posibilidad de recurrir a la Corte de Nueva York o a la propia Corte Suprema de Justicia argentina, e incluso el gobierno no acata sus fallos. ¿Si no se acatan los fallos de la Corte Suprema de la Nación, cómo podía esperarse que un juez neoyorquino pensara que la Argentina acataría su fallo?

Le pregunté al ministro de Economía qué pasaba si desgraciadamente —ojalá no pase— el resultado judicial era adverso y no quiso contestar porque, obviamente, si contesta con la realidad se estaría anticipando al *default* que viene a la Argentina y a la muestra de que la operación llevada a cabo durante todos estos años ha sido inevitablemente mala.

Pero no queremos que le vaya mal al país. Creemos que esta herramienta no sirve, pero creemos que hay que buscar una solución.

Por eso, para hacerle caso a la Constitución, proponemos que el Congreso se haga cargo de la negociación de la deuda, que todas las fuerzas políticas del Parlamento participen de la negociación de la deuda externa.

Por eso proponemos diplomacia financiera y diplomacia parlamentaria para ayudar al Poder Ejecutivo y en realidad para ayudar a la Argentina.

Hay que ir a los organismos internacionales de crédito a pelear por una ley que reestructure las deudas, las quiebras y los concursos en el mundo, porque el caso argentino no será el último y la verdad es que queremos ayudar al país y no poner palos en la rueda.

Por eso creemos que esta herramienta es inútil, pero si el gobierno, si las mayorías parlamentarias creen que hay que respetar la Ley Fundamental, allí nos encontrarán. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señora presidenta: el bloque del Frente Peronista manifiesta que este Parlamento se encuentra abocado por tercera vez a dar su eventual conformidad para la reestructuración de la deuda pública declarada en *default* hacia fines de 2001.

Primero, lo fue en 2005, ratificando lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional y sancionando la llamada “ley cerrojo”, 26.017. Luego su reapertura en 2009/2010 suspendiendo temporariamente la referida “ley cerrojo” y ahora autorizando una nueva reapertura sin plazo determinado hasta tanto el Congreso Nacional dé por terminado el proceso.

Al igual que en la reapertura anterior, los términos y condiciones financieras que se ofrecen al respecto no podrán mejorar lo ofrecido a los acreedores que canjearon su deuda anteriormente.

En síntesis, y no pretendiendo entrar en detalles técnicos conocidos por todos a esta altura del debate, esto es lo que hoy está en tratamiento. Si bien a destiempo, el levantamiento del cerrojo contribuiría, al menos en lo formal, a mostrar voluntad de pago, condición *sine qua non* para encarar el proceso judicial en curso.

Ahora bien, todos tenemos en claro que la discusión de fondo es otra. Se necesita pericia política para conducir este complejo proceso, si es que realmente deseamos cerrar este lamentable capítulo de nuestra historia, normalizando convenientemente las relaciones financieras con el mundo.

El fallo pro buitres del 23 de agosto de la Cámara de Apelaciones de Nueva York pone de relieve el rotundo fracaso de la estrategia negociadora seguida por el gobierno, particularmente durante los dos últimos años, con improvisaciones, bravuconadas innecesarias y pasos en falso. Bravuconadas de las máximas autoridades y cito un par de tantas. Nuestra presidenta ha dicho: “No les pagaremos ni un solo dólar a los fondos buitres”. Lo dijo en la reunión del G-20 en México en noviembre del año pasado.

El ministro Lorenzino sostuvo: “Jamás vamos a pagar a los fondos buitres. El que crea

otra cosa no ha entendido nada”. Eso fue repetido en varios ámbitos en octubre de 2012, hasta por Twitter, y fue recogido cuidadosamente por los magistrados que fallaron en contra, como no podía ser de otra forma, poniendo en riesgo todo lo logrado hasta ese entonces con un enorme sacrificio del pueblo argentino.

Actitudes como ésa han terminado dándoles la razón a los denostados fondos buitres, respecto de los cuales coincidimos en que son carroñeros del sistema financiero internacional, despreciables, pero a quienes el gobierno, con su retórica irresponsable, ha terminado favoreciendo frente a los magistrados de la jurisdicción a la cual nos hemos sometido –vale recordarlo– por propia decisión del entonces presidente Néstor Kirchner.

Es cierto que además de la voluntad de pago necesitamos tener capacidad de pago, y esto claramente se ha venido deteriorando en forma creciente durante los últimos años. Las condiciones macroeconómicas en lo fiscal y respecto de las cuentas externas se han deteriorado en forma significativa en relación con las existentes en los dos canjes anteriores. Esto es esencialmente atribuible a errores –y en ciertos casos, horrores– de este gobierno.

En efecto, tras casi una década de altas tasas de crecimiento francamente desperdiciada hemos ingresado en una fase de fuerte desaceleración de la actividad, combinada con elevadísimos índices inflacionarios. Años de inconsistencia y desequilibrios macroeconómicos acumulados, finalmente tienen sus consecuencias. Esto estuvo particularmente agravado durante los últimos dos años y medio con el cepo cambiario, las trabas a la importación, las trabas a la disponibilidad de utilidades, la expropiación/confiscación de YPF, la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina para financiar sin límites al Tesoro, la reciente reforma judicial y el blanqueo.

Hemos destruido por completo la macroeconomía heredada de 2002. Hoy reinan la desconfianza y la falta de expectativas. Se ha desplomado –literalmente– la inversión privada, retrayendo cada vez más el consumo, con efectos perceptibles sobre los niveles de actividad y empleo.

Nuestra economía afronta crecientes dificultades para generar excedentes de dólares. Aun con cepo cambiario, las reservas del Banco Central de la República Argentina cayeron a su menor nivel en seis años; podrían caer a 34 mil millones de dólares para fin de año. Estamos perdiendo reservas a razón de unos mil millones de dólares por mes, y nada indica que podamos revertir pronto esta sangría.

Por todo ello, de poco servirá levantar la formalidad del cerrojo para renegociar *holdouts* si no empezamos a reencauzar las variables económicas, a reconocer el problema inflacionario —ante todo— y a recomponer la credibilidad. Se requiere un *shock* de confianza; esencialmente, redefinir un programa económico alineando consistentemente políticas fiscal, monetaria y cambiaria, sobre la base de reglas claras y estables, que recompongan la confianza perdida. Por supuesto, se requiere además un equipo económico idóneo, como señaló recientemente el presidente de la Unión Industrial Argentina, entre otros tantos.

En términos de actividad agregada y empleo, dado el contexto de irremontable desconfianza de los agentes económicos en la actual gestión económica, esta desesperada iniciativa “no moverá la aguja”, como se dice. Sin recomponer esto, difícilmente podemos generar efectos positivos sobre la economía real, la actividad, el empleo y la inversión, que es lo que necesitamos imperiosamente para retomar la senda del crecimiento, de la cual nos hemos extraviado.

La coyuntura en la que nos hallamos entrapados desde hace dos años debilita dramáticamente nuestra posición negociadora. El grave deterioro fiscal, déficit arriba de tres puntos del PBI, aun con una carga tributaria sin precedentes, sumado al deterioro externo por las crisis energéticas, otra gran discusión que este Parlamento tiene pendiente, y la consecuente falta de divisas, nos coloca en un camino de riesgo creciente que debemos considerar más allá de la formalidad del cerrojo que hoy nuevamente se intenta levantar.

Por todo lo dicho, más allá del acompañamiento crítico en general que desde nuestro bloque Frente Peronista adelantamos, no podemos dejar de señalar la falta de una política estratégica, económica, social y productiva

que integre el país federal y real, que nos dé confianza interna y externa, que utilice el gasto público a favor, en primer lugar, de los que menos tienen, con responsabilidad, transparencia y sin rastros de corrupción, sin un Estado que evite beneficiarse con la inflación a favor del incremento de sus impuestos, y encima no conforme con ello crea nuevos impuestos, como lo está haciendo en estos días en perjuicio de las pymes.

No habrá credibilidad pública interna y externa y será imposible aprovechar las claras oportunidades que el contexto mundial nos ofrece. Hoy se visualiza otro horizonte político y un cambio democrático e institucional basado en las claras decisiones electorales.

Es hora de aprovechar las oportunidades en función de nuestro acompañamiento, pero con la debida aclaración: el gobierno deberá hacerse cargo de sus responsabilidades, con respeto, sin altanerías y defendiendo el interés nacional. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. — Señora presidenta: vengo a cerrar el debate en representación del bloque de la Unión Cívica Radical y a fundar la posición que nosotros vamos a adoptar, que ya ha sido adelantada por varios oradores.

Todos estamos de acuerdo con que la cuestión de la deuda plantea un interés institucional elevado. Digo esto porque la deuda externa de un país hace a la confianza, a su credibilidad en el exterior, como a la manera en que cumple sus compromisos. Esto se vincula claramente con la posibilidad de atraer inversiones para el desarrollo, etcétera, entre otras cuestiones.

La postura que ha tenido la Unión Cívica Radical en los canjes anteriores, en los años 2005 y 2010, ha sido la de poner por encima de cualquier otra consideración política el interés del país.

Me gustaría concentrarme en qué estamos discutiendo y por qué lo discutimos, para dejar de lado algunas otras cuestiones accesorias que se han mencionado en el debate que necesariamente se vincula con el carácter político de esta asamblea. Nosotros estamos discutiendo la apertura de un canje de deuda forzados por

dos decisiones judiciales de tribunales extranjeros a los cuales la Argentina se sometió voluntariamente.

Estamos discutiendo un cambio de 180 grados de la posición que hasta el presente tenía el gobierno nacional en el tema. Esto es lo que hoy estamos discutiendo: canje y juicio.

Por eso creo que hay que dejar de lado otros aspectos que están vinculados pero son colaterales. Por supuesto que al hablar de deuda en esta asamblea surge enseguida la cuestión del origen de esa deuda y su legitimidad, la cuestión todavía irresuelta del fallo del juez Ballesteros, del caso Olmos y de poder establecer claramente los vicios que puede tener o no esta deuda.

Por otro lado, también surge quién se endeudó, quién adquirió esta deuda, cómo era al terminar la dictadura y cómo creció en los gobiernos de Alfonsín y de Menem, en fin, las chicanas de cómo cada uno de los gobiernos fue acrecentando el monto de la deuda, pero que no hacen al tema en debate.

Otro punto tiene que ver con el acierto de los instrumentos del canje. Y acá me parece que ha quedado demostrado que los instrumentos que se ofrecieron para el canje no fueron exitosos, que se trató de una oferta excesivamente generosa y que hemos pagado muchísimo más de lo que debíamos. Además, con el fraude y la mentira de las estadísticas del INDEC también ha quedado demostrado que esto ha terminado siendo una verdadera estafa que determinó que los argentinos pagáramos mucho más de lo que debíamos. En este sentido, me remito a la exposición del diputado Prat-Gay al comienzo de esta sesión.

También debemos dejar de lado la cuestión de la veracidad o no del desendeudamiento, si es cierta la política de desendeudamiento. Se ha discutido que ahora debemos 200 mil millones, hemos pagado 173 mil y debemos todavía más que cuando empezamos el canje, el porcentaje del producto que esto representa, si ahora estamos endeudados con los jubilados y con el Banco Central. Me parece que tampoco éste es el tema central, pese a que se encuentra vinculado.

Lo mismo sucede con respecto al tema de la prórroga de la jurisdicción, de la que se viene

hablando, proyectos como los de los diputados Pino Solanas o Rogel, que dicen que hay que terminar con la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros.

Ahora, lo que nos ocupa concretamente es el tema de la reapertura y, por otro lado, la estrategia argentina. Respecto de la estrategia, el gobierno argentino ha sido desidioso, negligente y hasta francamente temerario en cuanto al modo en que manejó el proceso. Nos encontramos en esta situación en gran medida debido a esta conducta del gobierno, porque el interés nacional no se defiende con discursos vacuos, con retórica o con palabras vacías; se defiende mediante una estrategia racional para poder ganar los pleitos, sobre todo cuando el tema tiene una enorme complejidad y sus consecuencias son tan graves para la Nación.

Cuando en la década del 90 los países comenzaron a emitir deuda soberana y advirtieron luego que no se podía hacer frente a ella y que venían las reestructuraciones, comenzó el problema acerca de qué ocurría con los acreedores que no entraban en esas reestructuraciones y de qué modo se los podía obligar. Fue así que nació la incorporación de cláusulas colectivas para que si se llegaba a la aprobación de un porcentaje determinado del total de bonistas, se obligara a todos. Nuestro país incorporó este tipo de cláusulas en las nuevas emisiones de bonos, las anteriores no las tienen.

El tema preocupa incluso a la comunidad internacional, y hay propuestas de crear un tribunal internacional arbitral. También existe una iniciativa de Naciones Unidas para crear una corte internacional de deuda soberana a fin de solucionar este problema.

Esto nos indica que cuando la Argentina consiguió el 76 por ciento primero y después el 93 por ciento, no solucionó el problema. Otros países han conseguido el 97, 98 o 99 por ciento, como Ecuador y Rusia, porque van achicando el problema. Sin duda que un 7 por ciento significa un problema, porque son bonos que tienen pactadas jurisdicciones extranjeras, son bonos dispersos por todo el mundo y son bonos que están expuestos a las maniobras de los buitres.

Esto es previsible. Los fondos buitres son organizaciones destinadas a comprar bonos “defaulteados” para tratar de cobrar la totalidad en

cualquiera de las jurisdicciones pactadas. Esto es lo que pasó en nuestro caso.

La Argentina siempre debió haber tenido como objetivo central que ingresara el ciento por ciento de los bonos para achicar este riesgo.

Se trata también de bonos elegidos especialmente por estos fondos, bonos que tenían la particularidad de colocar a la Argentina en peor situación, con una cláusula de aceleración en caso de incumplimiento, con una cláusula de *pari passu* especial, no tenían cláusula colectiva y se estaba, de ser necesario, frente a un tribunal al cual la Argentina se había sometido voluntariamente, que podía resolver incluso acudiendo a la equidad.

¿Qué estrategia tuvo la Argentina frente a eso? Repudiar la deuda no canjeada. Aplicó la política del alpiste: “No entraste, perdiste, no te vamos a pagar nada, nosotros reestructuramos, somos el país soberano; entró el 93 por ciento, viejo, si no entraste, la demanda no puede prosperar.”

Esta postura, que podría ser admisible en otros casos, frente a un pleito de estas características es insensata –y recorro a todos los abogados que existen en este recinto–, ya que es grave no tener una estrategia alternativa, en subsidio. En las alegaciones subsidiarias la Argentina siempre debió haber demostrado voluntad de pago para los que no habían entrado en el canje. Por supuesto que al momento de realizar un canje se manifiesta que los que no entren a él no cobrarán nada, pues ése es el principal incentivo para entrar. Pero una vez que el canje se cierra, si quedó una cantidad importante de *holdouts*, debe mostrarse voluntad de pago al cabo de un tiempo. En lugar de eso, el gobierno se dedicó a ningunear, a insultar y a dar una negativa cerrada al pago.

Los indicios de que el fallo de la Justicia estadounidense podría ser adverso comenzaron el 7 de diciembre de 2011, cuando Griesa dijo: “Usted a ellos no les pagó nada por la ‘ley cerrojo’, no los ranqueó, no puede ser que no les pague nada”. Pero no otorgó la medida cautelar que habían solicitado los fondos buitres y difirió la decisión. Ése era el momento de mostrar voluntad de pago; sin embargo no hubo respuesta de la Argentina, nada.

El 23 de febrero siguiente Griesa falla según el pago a prorrata, el *prorated rental payment*: la Argentina tiene que pagar en la misma medida que los que están “adentro”. La Argentina, en cambio, siguió insistiendo con los mismos argumentos.

La decisión de la Cámara de Apelaciones de Nueva York en el mes de octubre reitera lo mismo. La Argentina, nada.

¿Cuál fue la respuesta argentina? En los lugares más insólitos, cuando la presidenta entregó el DNI número 20 millones, dijo que no pagaría ni un dólar a los fondos buitres.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por favor, pido silencio no sólo a los señores diputados sino también a quienes se encuentran ubicados en los palcos bandeja.

Sr. Gil Lavedra. – En la Fundación Torquato Tasso, Lorenzino dijo que no se les iba a pagar nada a los fondos buitres, que tenía la plata pero que no se les pagaría. Después, en un acto por el INDEC, en Pilar, dijo que tenía orden de la presidenta de no pagar un peso. Esto es insólito, diría que demencial. Les bastaba decir lo que dicen ahora.

En noviembre del año pasado ustedes, señores diputados del oficialismo, presentaron un proyecto de declaración repudiando la decisión del juez Griesa, primero con una cosa estrafalaria, solicitando ante la Corte de los Estados Unidos una acción declarativa para que la Argentina no les pagara a los fondos buitres, y ustedes aplaudieron alborozados. En ese momento les advertimos que eso no era serio, que estaban comprometiendo al país. Seguramente aplaudirán alborozados cuando se apruebe este proyecto. Votan aquello y esto, y así van cambiando permanentemente de posición.

Pero la actitud que ha tenido el gobierno argentino ha comprometido los intereses del país con una estrategia absolutamente errada y equivocada, envueltos en ese relato mágico donde creen que pueden modificar la realidad, con esa especie de criterio fantasioso de que la realidad es la que creen y de que todo está en manos de personajes nefastos que van contra los intereses argentinos.

La inflación no existía y al final tuvieron que poner un control de precios, que fracasó.

No existía la crisis energética y ahora voló en pedazos porque se comieron todo el stock.

No existía la cuestión de la inseguridad, y ahora mandan legiones de gendarmes para calmar algo la situación en el conurbano.

No existía la crisis ferroviaria, y han pasado los peores desastres.

¡Basta! ¡Miren la realidad! ¡Ahora se acaban de estrellar nuevamente con la realidad!

La Corte de los Estados Unidos ha fijado una audiencia para el próximo 30 de septiembre para que las partes brinden explicaciones, y el 7 de octubre decidirá. ¡Ojo! Vamos a ver qué decide, porque hay otro tema de por medio. Lo que esa Corte considerará es el *writ of certiorari* que la Argentina presentó en junio contra la sentencia de octubre. La Argentina tendrá que convencer que ésa es la sentencia definitiva y no las ulteriores, por lo que podría hasta haber un diferimiento del asunto.

Por supuesto, si hay un mensaje de que la Argentina tiene voluntad de pago, enhorabuena; la Corte de Estados Unidos lo puede escuchar. Enhorabuena el peregrinaje que han hecho para que el Tesoro o el gobierno de los Estados Unidos los ayuden y les den una mano. Ojalá lo consigan; pero no declamen más, no se mientan a ustedes mismos, porque éste ha sido un fracaso estruendoso.

Como están en juego cuestiones vinculadas con el interés nacional, por supuesto que vamos a acompañar en general este proyecto de ley. No está en juego el gobierno de Cristina Kirchner, está en juego el país, porque estamos ante una situación verdaderamente crítica. Frente a una situación crítica ningún bloque político puede mirar hacia otro lado. Debemos tratar de acompañar y ofrecer lo que se debió haber ofrecido siempre: voluntad de pago en igualdad de condiciones en lugar de la actitud pertinaz y consecuente del gobierno, que siempre está encerrado en sí mismo, sin querer escuchar, apostrofando.

Pido por favor que de acá al 30 de septiembre no empiecen a insultar a la Corte de los Estados Unidos, a decir que se trata de coloniaje, que responde a Magoni o que está en los grandes grupos. ¡Cuidado, porque son capaces! ¡Por ser así estamos en estas circunstancias! ¡Abstinencia verbal, cuiden a la Argentina!

Porque cuidamos a la Argentina, el bloque de la Unión Cívica Radical acompañará en general este proyecto de ley, pero destacando las enormes disidencias que tenemos con la estrategia del gobierno. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Antes de dar el uso de la palabra a la última oradora, la Presidencia solicita a los señores diputados que vayan identificándose, y a los asistentes de bloque, que indiquen a los legisladores que ingresen al recinto para la votación.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Di Tullio. — Señor presidente: en primer lugar, este bloque quiere agradecer a los bloques de la oposición porque han facilitado el tratamiento de este proyecto de ley. Entendemos que es un momento en el que deben reinar la unidad y el interés nacionales, y así quedará demostrado por la mayoría de los bloques que integran esta Honorable Cámara de Diputados. Todos debemos estar juntos en una misma dirección.

En segundo término, deseo leer un extracto de un informe realizado por economistas de la Universidad de Buenos Aires e investigadores sobre el proceso de desendeudamiento de la Argentina.

Dice así: “Un fondo buitres compra de manera irregular deudas soberanas por 11 millones de dólares, con un valor nominal de 20 millones. Luego ese fondo decide no ingresar a la reestructuración llevada a cabo por el gobierno, y a fuerza de lobby y argucias judiciales logra que un juez en Nueva York y la Corte de Apelaciones, *pari passu* mediante, obligue a ese gobierno a pagar un valor total de 58 millones de dólares, o sea, un 400 por ciento de ganancia neta entre lo pagado y lo cobrado”.

¿Estoy hablando de la Argentina? No, estoy hablando de Perú. Es un caso similar, muy similar. En primer lugar, porque se trata del mismo fondo que hizo el juicio al país soberano de Perú. Es un Estado latinoamericano que había reestructurado su deuda; se trata del mismo fondo: el fondo Elliot, con el mismo dueño, el señor Paul Singer. La diferencia estaría dada

por el hecho de que este mismo fondo que le hizo el juicio a nuestro país la ganancia de ese 0,45 por ciento la llevaría al 1.300 por ciento. Estoy hablando de una de las diferencias. Tienen el mismo juez, el juez Griesa, la misma cámara de apelaciones y también *pari passu* mediante.

¿Qué quiero decir con eso? He escuchado con atención muchos de los discursos de los diputados y diputadas preopinantes. Pareciera que la Argentina, por algunos dichos, tuviese relación o alguna incidencia en los dos fallos que ha habido contra el Estado argentino, tanto por el juez Griesa como por la cámara de apelaciones. En el caso de Perú no pasó lo mismo. La verdad es que se trata de una lógica que a mí no me gusta. Es como si la víctima fuera la responsable de situaciones que no son evitables.

Ustedes saben perfectamente cuál es el poder de *lobby* de los fondos buitres. Se han cansado de describirlo. Por suerte no hemos escuchado defensa alguna en este recinto acerca del accionar y del poder que tienen los fondos buitres alrededor de todo el mundo. Además, esto no sólo le pasó a Perú sino también a la Argentina, Brasil, Zambia, Congo y muchos otros países.

Los fondos buitres actúan de la misma manera. Lo cierto es que el bloque del Frente para la Victoria reivindica absolutamente su política de desendeudamiento y lo demuestra con la realidad. Ha dicho muy bien mi compañero Kosiner que mañana vamos a estar cancelando el BONAR VII, con un desembolso de dos mil millones de dólares. Ese peso de la deuda pública externa con el PBI argentino pasará a ser del 8,4 por ciento. Es una buena noticia, por lo que seguimos reivindicando nuestra política de desendeudamiento. Lo hacemos a partir de una decisión política.

También se ha dicho acá que en 2003 Néstor Kirchner asumió funciones con un país en *default*. Tomó una decisión política y cambió un paradigma, porque el que existía de “pagar para crecer” pasó a ser “crecer para pagar”.

Más allá de las diferentes visiones que se han expresado en esta Cámara, creemos que fue la visión correcta, con el desafío por supuesto de crecer con inclusión. Estoy hablando de un desafío que hemos superado.

He escuchado intervenciones de algunos diputados que parece que abonaran la teoría de pagar para crecer, o sea, endeudarse. No quiero volver a esa Argentina. Queremos mirar para adelante. Para eso estamos acá y para ello hemos logrado un consenso de la mayoría de los bloques políticos, que también tienen voluntad de gobernar; además tienen responsabilidad, porque ya han gobernado.

Nosotros reivindicamos esta política de desendeudamiento, esta decisión política de Kirchner con este cambio de paradigma en el año 2005, cuando se hace la primera apertura de canje; con la oferta de la quita del 65,6 por ciento adhiere el 76 por ciento de los acreedores.

Como mencionó mi compañero Pablo Kosiner –lo quiero volver a decir–, esa quita significaba 79 mil millones de pesos. Cuando la presidenta de la República nos comunicaba a los argentinos en cadena nacional cuál había sido la decisión repasaba estos números, y yo los quiero volver a repasar: significan la totalidad de la partida por la asignación universal por hijo, la totalidad del presupuesto para la construcción de las más de 2 mil escuelas edificadas en estos diez años, la totalidad de las viviendas sociales y sus respectivas infraestructuras en los últimos diez años.

En el año 2010, con la segunda apertura del canje, no adhirió el 7 por ciento de los acreedores, con un 93 por ciento accediendo a la reestructuración de la deuda argentina. De ese 7 por ciento sólo el 0,45 por ciento nos inició juicio a los argentinos.

Mucho se ha hablado acá del origen de la deuda externa. Yo coincidí con muchas de las afirmaciones que se han hecho acá, con otras disiento. Es una historia larga, pero también es cierto que se trata de una historia pesada; fue pesada en el pasado, lo es en el presente y no queremos que lo sea en el futuro. Por eso este gobierno toma decisiones concretas en su dirección de hacerse cargo de los problemas de una deuda que no tomó el gobierno de Néstor Kirchner ni el de Cristina Fernández, pero sí se hacen cargo del futuro de los argentinos –no del gobierno–, de las generaciones que vienen, de nuestros hijos, de nuestros nietos. Eso es mostrar calidad de estadista. Cuando un estadista piensa no sólo en el resultado de su ejerci-

cio de gobierno sino a largo plazo y en el futuro de los argentinos, demuestra su condición y su calidad de tal.

Entonces, la decisión que toma la presidenta es la correcta. Aquí se ha hablado de falta de capacidad, de ineficiencia. Yo les quiero recordar que el Estado contrató al mejor estudio jurídico de Nueva York: el Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, que además desde el año 2010 representa a países frente a los fondos buitres y sus demandas. Es el mismo estudio jurídico que fue contratado por el presidente Alfonsín en 1987. También han acompañado esta posición de la Argentina, con el carácter de *amicus curiae*, el gobierno de los Estados Unidos, la Clearing House Association—que es la asociación de los principales bancos de los Estados Unidos— y el gobierno francés, además de bonistas y representantes de ellos, en nombre de ese 93 por ciento que ha adherido al canje de la deuda.

La verdad es que nuestro país está siendo muy presionado externa y diría que también internamente en su voluntad y capacidad de pago. En este sentido, cabe señalar que en el plenario de ayer de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda el señor ministro de Economía puso de manifiesto una y otra vez la capacidad y voluntad de pago que sigue teniendo nuestro país. Tengamos en cuenta que no hemos dejado de pagar uno solo de nuestros compromisos, justamente porque tenemos la capacidad y la voluntad para hacerlo. Esto es lo que queremos seguir demostrando.

Además, en esa reunión el señor ministro Hernán Lorenzino—tal como lo hizo en el Senado en oportunidad de tratarse este mismo proyecto— señaló que no es voluntad del gobierno ignorar ese porcentaje de deuda que aún no entró en el canje. Asimismo, quiero que quede en claro que esto no es un plan para que el gobierno argentino evada los fallos de la Justicia de Estados Unidos.

Se han dicho muchas cosas en este recinto en el día de hoy. Debo ser honesta y decir que algunas no me gustaron. Pareciera que algunos tienen un deseo mezquino de que a la Argentina le vaya mal. Sinceramente, espero no haber escuchado bien.

Por ello, me gustaría terminar mi exposición de la misma manera en que la empecé. Quie-

ro agradecer el hecho de que podamos tratar este proyecto, que en pocos minutos vamos a convertir en ley, basados en la responsabilidad de partidos políticos que han tenido y tienen responsabilidad de gobierno. Por esta razón, pido a los compañeros de todos los bloques que integran esta Honorable Cámara de Diputados que vayamos en la dirección correcta, porque se trata del futuro de todos los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia informa que los diputados que han decidido abstenerse deben expresarlo antes de la votación a fin de que la Honorable Cámara autorice o no esas abstenciones.

Están adelantando su voluntad de abstención las señoras diputadas Carrió, Ocaña, Videla y Marcela Rodríguez.

Se va a votar si se autorizan las abstenciones solicitadas por las señoras diputadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). — Quedan autorizadas las abstenciones solicitadas.

Se va a votar en general, en forma nominal, el dictamen de mayoría.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 192 han votado por la afirmativa y 33 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). — Se han registrado 192 votos por la afirmativa, 33 por la negativa y, además, 4 abstenciones. (*Aplausos.*)

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguad, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Amadeo, Arena, Arregui, Aspiazú, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanin, Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brue, Buryaile, Calcagno y Maillmann, Camaño, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Marchi, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Espíndola, Fadul,

Faustinelli, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdansky, Germano, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Ibarra, Junio, Juri, Kosiner, Kronesberger, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Majdalani, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Moyano, Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puerta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (L. M.), Risko, Rivara, Rivarola, Rivas, Robledo, Rogel, Rucci, Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Triaca, Tunessi, Uñac, Vaquié, Veaute, Vilariño, Villa, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados: Aguilar, Alonso (G. F.), Asseff, Barchetta, Bianchi (I. V.), Cardelli, Ciciliani, Comi, Cortina, Cuccovillo, De Gennaro, Donda Pérez, Duclós, Favario, Linares, Lozano, Martínez (E. F.), Mazzarella, Müller (E. R.), Pansa, Parada, Peralta, Pérez, Piemonte, Prat-Gay, Pucheta, Rasino, Ré, Riestra, Solanas (F. E.), Terada, Villata y Zabalza.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Carrió, Ocaña, Rodríguez y Videla.

Sr. Presidente (Domínguez). — En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 6°.

Sr. Presidente (Domínguez). — En consideración el artículo 7°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. — Señor presidente: solicitamos que en vez de suspender la vigencia de determinados artículos de la denominada “ley cerrojo”, directamente hagamos algo mucho más sencillo, es decir, derogarla lisa y llanamente para demostrar la voluntad de pago de la Argentina respecto de todos aquellos que no hayan ingresado al canje y tengan que entrar en las mismas condiciones que quienes ya lo hicieron. Ello, con excepción del artículo 3° de la ley, que a nuestro juicio debe mantenerse, ya que toda negociación o transacción extrajudicial que realice el Poder Ejecutivo —en cabeza de quien fuere— debe contar con autorización del Congreso de la Nación.

En síntesis, proponemos que el artículo 7° diga que se deroga la vigencia de la ley 26.017, con excepción de su artículo 3°.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. — Señor presidente: en nombre del bloque del Frente Renovador pido la derogación de la llamada “ley cerrojo”, por la siguiente razón.

Si lo que nace del espíritu del artículo es dar una señal inconfundible a todos los actores intervinientes en este tema en cuanto a la vocación de la Argentina de terminar con esta cuestión, es importante no dejar dudas de que, eventualmente, el canje pueda abrirse o cerrarse amparándonos en lo establecido en esa ley.

Por lo tanto, acompañando la idea del bloque de la Unión Cívica Radical, la bancada del Frente Renovador propone la derogación lisa y llana de la citada ley.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. — Señor presidente: entiendo que las propuestas formuladas tanto por el presidente del bloque radical como por el representante de la bancada del Frente Renovador son altamente inconvenientes, porque siempre el Estado debe contar con un instrumento.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. — Señor presidente: de acuerdo con su redacción actual, el artículo 7° deja en cabeza del Congreso la determinación final.

Por lo tanto, no aceptamos las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el artículo 7°.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 8°.

– El artículo 9° es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

15

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE UN MENOR UTILIZANDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar en general el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica. (Orden del Día N° 2.164).

(Orden del Día N° 2.164)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y los proyectos de ley de la señora diputada González (N. S.), y De Narváez y otros señores diputados, y Bertol y otros señores diputados por el que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción definitiva del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de las comisiones, 4 de junio de 2013.

Oscar E. N. Albrieu. – Silvia L. Risko. – Susana del Valle Mazzarella. – Cristian R.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 371)

Oliva. – Raúl E. Barrandeguy. – Remo G. Carlotto. – Oscar R. Currién. – María E. P. Chieno. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Gladys E. González. – Nancy S. González. – Carlos M. Kunkel. – Carmen R. Nebreda. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Carlos A. Raimundi. – Jorge Rivas.² – Liliana M. Ríos. – Adela R. Segarra. – Héctor D. Tomas. – Rodolfo F. Yarade.

En disidencia parcial:

Oscar R. Aguad. – Natalia Gambaro. – Eduardo P. Amadeo. – Ernesto F. Martínez. – Elsa M. Álvarez. – Carlos M. Comi. – Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil Lavedra. – María L. Storani.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión, a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 131 del Código Penal el siguiente:

Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL SOBRE DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE UN MENOR UTILIZANDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de fundamentar la disidencia parcial suscrita en el dictamen de mayoría correspondiente al proyecto de ley en revisión (C.D.-251/11), por el cual se incorpora el artículo 131 al Código Penal.

2. El señor diputado Rivas manifestó su voluntad de firmar este dictamen. Luis Cerri, secretario de la Comisión de Legislación Penal.

digo Penal “Sobre delito contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica”, que cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores (149-S.-2011) y en relación a los proyectos 2.604-D.-2013 y 3.064-D.-2013 tenidos a la vista en la última reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta Honorable Cámara.

En este sentido consideramos necesarios incorporar dentro de la redacción del tipo penal la frase “siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado”, de modo que se despeje cualquier duda en cuanto a su aplicación; quedando esta figura como un tipo penal de carácter residual y que venga a cumplir claramente la función de un delito específicamente creado con la finalidad de constituir un adelantamiento de la punibilidad de conductas previas a la lesión concreta de la integridad psicofísica de los menores de edad.

De igual modo estimamos que es una buena oportunidad para incluir dentro de las conductas reprimidas por esta ley a aquellas acciones conocidas bajo el nombre de “sexting” en las cuales un adulto solicita a un menor imágenes suyas de contenido sexual aprovechándose de este contacto establecido vía internet u otros medio electrónicos para concretar tales hechos.

También estimamos necesario precisar aún más el tipo penal en el caso del “child grooming” requiriendo que en aquel contacto que mantenga el menor con el adulto se verifique el requerimiento de concretar un encuentro físico con el niño, niña o adolescente de modo tal que la conducta no sea excesivamente vaga y amplia, tal como ocurre en la redacción de la media sanción enviada por el Senado.

Es en este sentido que estimamos necesario exigir que, a los efectos de su tipificación, se deba comprobar que haya existido una propuesta de que ese encuentro se cristalice en la realidad.

Asimismo, consideramos que, en pos de una mayor facilidad de interpretación, resulta pertinente eliminar la referencia a cometer algún delito contra la integridad sexual. Proponemos que sólo se haga referencia a la voluntad del autor de mantener un encuentro de carácter sexual.

En definitiva la redacción que proponemos es la siguiente:

“Artículo 131: Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado; por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad y de cualquier manera le requiera imágenes de contenido sexual del mismo o de cualquier modo le proponga mantener un encuentro de carácter sexual”.

En conclusión, por lo arriba expresado es que hemos firmado en disidencia parcial.

Natalia Gambaro.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y los proyectos de ley de la señora diputada González (N. S.), y De Narváez y otros señores diputados, y Bertol y otros señores diputados, por los que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica, luego de un análisis exhaustivo resuelven darle sanción definitiva al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Oscar E. N. Albrieu.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 125 ter del título III, “Delitos contra la integridad sexual” del Código Penal el siguiente:

Artículo 125 ter: Será reprimida con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años la persona mayor de edad que utilizando cualquier tecnología de la información y la comunicación procurare obtener de una persona menor de trece años, de uno u otro sexo, concesiones de índole sexual.

Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años el que realizare las acciones previstas en párrafo anterior con una persona menor de dieciséis años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Paula M. Bertol. – Federico Pinedo. –
Cornelia Schmidt Liermann.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 131 del Código Penal el siguiente:

Artículo 131: Será penado con prisión de uno a seis años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy S. González.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 125 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 125 ter: Será penado con pena de prisión de dos a seis años, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado, el que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación se contacte con un menor de edad y de cualquier modo le requiera imágenes de contenido sexual del mismo o le proponga concertar un encuentro a fin de cometer cualquiera de los delitos contra su integridad sexual.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco De Narváez. – Gustavo A. H. Ferrari. – Natalia Gambaro.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 17 de junio de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

El dictamen que se pone a consideración de esta Honorable Cámara tiene por objeto tipificar el delito denominado en inglés como *grooming*.

Es decir, y como nosotros lo entendemos, es el conjunto de estrategias que realiza una persona de mayor edad con el fin de ganar o generar la confianza de otra persona menor de edad, a través de cualquier medio de comunicación electrónica con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.

Esta acción puede configurarse desde la creación de un vínculo de confianza, artilugios, amenazas, chantaje y/o engaños, con el fin de obtener imágenes de índole sexual del menor y, en casos extremos, pretender un encuentro real con la persona.

El proyecto venido a revisión persigue similares fines pero presenta una redacción diferente a nuestra propuesta original, lo que nos lleva a formular las siguientes observaciones:

1. *Acciones tipificadas.*

Dado que no se exige la efectiva producción de un resultado distinto de la acción del autor, nos parece recomendable la expresión “procurare obtener (...) concesiones de índole sexual”, y no como el texto del dictamen señala: “propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

El término “concesiones” entendido como “acción y efecto de ceder en una posición ideológica o en una actitud adoptada” nos parece adecuado porque es lo suficientemente amplio como para abarcar un considerable espectro de conductas de naturaleza sexual por parte de la víctima, pero siempre bajo la idea de manipular su consentimiento.

Se reprime el solo ejercicio de acciones destinadas a ese fin. En consecuencia, no sería necesario que la víctima efectivamente realice tales acciones para que se consuma el delito.

2. *La víctima.*

Proponemos revisar y modificar la edad de la víctima “menor de edad” contenida en el dictamen, adecuando la edad a las disposiciones del Código Penal que presume que el consentimiento de la víctima no existe si es menor de 13 años. (Conf. artículo 119, Código Penal.)

Y, además, exigir en la franja que va de los 13 a los 16, para que se entienda que no hay consentimiento pleno, que exista un aprovechamiento de la inmadurez, una relación de preeminencia, etcétera. (Conf. artículo 120, Código Penal.)

Por estas razones, proponemos:

–Limitar la edad de la víctima al hecho de ser menor de trece (13) años (primer párrafo).

–La figura se aplica a casos en que la persona es menor de dieciséis (16) años, cuando mediere engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción (segundo párrafo).

Según los fundamentos expuestos, solicito al señor presidente que tenga por observado el dictamen de mayoría del Orden del Día N° 2.164 de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Paula M. Bertol.

2

Señor presidente:

Me dirijo a usted a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 2.164, que contiene el dictamen de la Comisión de Legislación Penal y Familia sobre el proyecto de ley por el que cual se incorpora el delito de *grooming* como artículo 131 del Código Penal de la Nación.

La primera observación está vinculada al tratamiento parlamentario que tuvo hasta aquí la media sanción del Honorable Senado de la Nación en la Cámara de Diputados. La falta de debate en un tema tan sensible como la inclusión de un nuevo delito en el Código Penal constituye un hecho grave que tiene como consecuencia un texto deficiente y con errores manifiestos.

Esta circunstancia es particularmente importante cuando paralelamente a la labor legislativa de este Congreso se halla en pleno funcionamiento una comisión especial –en el ámbito del Poder Ejecutivo pero integrada por miembros del Parlamento– encargada de una nueva redacción del Código Penal, sin que haya habido intercambios con tal comisión sobre este u otros proyectos que ligeramente han sido despachados por la Comisión de Legislación Penal de esta Cámara.

En segundo lugar, no se explicitaron ni hay claridad acerca de los motivos que justificarían la necesidad de crear una figura penal autónoma y distinta de los delitos contra la integridad sexual que ya se encuentran tipificados en el código. Los avances de la tecnología han sido señalados como uno de los factores responsables de lo que se ha dado en llamar “expansión” o “inflación” penal, pero entendemos que la mayor vulnerabilidad o potencialidad dañosa de la conducta bajo análisis no ha sido objeto de una justificación adecuada.

En tercer lugar, el texto proyectado peca de una vaguedad y apertura incompatibles con principios básicos del derecho penal. En efecto, el texto del dictamen incrimina la conducta de quien “contacte” a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual en su contra. De esta forma, la mera comunicación, comprobada la ultrafinalidad exigida, basta para la realización del tipo.

En consecuencia, se procura un adelantamiento de la punibilidad a lo que es en realidad un acto preparatorio del delito cuya comisión se perseguiría, que no se enmarca adecuadamente al exigir el mero “contacto” y completarlo con un elemento exclusivamente subjetivo de difícil determinación.

Esta amplitud exagerada abre la puerta para posibles avances sobre la libertad individual, en la medida en que podría dar lugar a múltiples causas en las que la discusión y verificación de la concurrencia del elemento subjetivo tuviera lugar tardíamente, con la consiguiente sujeción a proceso penal por tiempos significativos, a estar a la realidad forense imperante en nuestro país.

En el presente estado de cosas y ante la decisión de avanzar con la incriminación de que se trata a fin de atenuar las deficiencias apuntadas, al menos debería adoptarse la técnica legislativa propuesta en la directiva 2011/92 del Parlamento Europeo, que expresa la necesidad de que exista principio de ejecución (cuando a la proposición de un encuentro de carácter sexual por un adulto a un menor le siga la ejecución de actos materiales tendientes a la concreción de tal encuentro).

Por otro lado, la escala penal prevista en el dictamen para el tipo penal que se crea es de seis (6) meses a cuatro (4) años. Es la misma escala que la que prevé el Código Penal para el delito de abuso contemplado

en el artículo 119, que expresa que “será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”.

De este modo, con la escala penal que se prevé para el delito de *grooming*, se iguala el acto de quien se contacta con un menor de dieciocho años por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, con el acto de quien abusa de un menor de trece años o de otra persona a través de medios que revelan objetivamente un desvalor. De esta manera, se consagra una desproporcionalidad mayúscula entre las escalas penales, que es a todas luces irracional. En consecuencia, la escala penal que debería contemplarse debería ser inferior a la prevista para la tentativa de la figura básica de abuso, al remontarse a una etapa anterior al comienzo de ejecución del abuso.

Asimismo, el texto contenido en el dictamen parece permitir el concurso material del delito de *grooming* con otros delitos contra la integridad sexual de los menores. De esta manera, por ejemplo, sería posible el concurso real del delito de *grooming* con el delito de abuso gravemente ultrajante. Es necesario evitar esta doble incriminación –contraria a las garantías constitucionales–. Por ello que, de sancionarse este proyecto de ley, necesariamente debe incluirse la frase “siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado”, de manera tal que si la conducta realizada configurara un delito más severamente penado, será la escala penal de éste la que se aplique. Sólo así podría justificarse el adelanto de la punibilidad propuesta en el dictamen como un tipo penal distinto a la tentativa del delito contra la integridad sexual de que se trate.

Por otro lado, el proyecto no distingue la edad del menor, de manera tal que del texto del dictamen se desprende que la víctima del delito de *grooming* puede ser cualquier persona menor de dieciocho años. Es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación, considero necesario que el tipo penal sólo se aplique para el caso en que la propuesta de encuentro con el propósito de cometer un delito contra la integridad sexual, sea dirigida por un mayor de edad a una persona menor de trece años de edad.

Por último, el tipo penal propuesto no establece si se trata de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada. Así, puede darse el caso de que el delito cuya finalidad se persigue con el “contacto” sea dependiente de instancia privada y el *grooming* sea interpretado como de acción pública, con las consecuentes complejidades procesales que dicha situación conllevaría. Una regulación coherente debería incluir

este delito dentro del elenco de aquellos dependientes de instancia privada a fin de evitar las contradicciones con los fines tenidos en cuenta en el código al considerar como tales a un vasto grupo de los delitos contra la integridad sexual.

Dejo para el final una observación menor sobre la redacción confusa y poco apegada a la técnica legislativa del tipo proyectado, que concluye haciendo referencia a “la misma”, tratándose de una expresión que no sirve para retomar un elemento que ha sido mencionado en el discurso.

La presente observación está en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, sin perjuicio de hacer reserva del derecho a ampliar las razones de la misma en el recinto, en oportunidad del debate pertinente.

Manuel Garrido.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Albrieu. – Señor presidente: voy a tratar de ser lo más breve posible, habida cuenta del tiempo que nos insumió el tratamiento del proyecto de ley anterior, lo avanzado de la hora y los asuntos que quedan pendientes aún y teniendo en cuenta la existencia de un acuerdo amplio sobre el tratamiento de esta iniciativa y del texto que vamos a proponer a esta Cámara de Diputados.

Una de las consecuencias más sorprendentes de los adelantos tecnológicos y que más ha influido en la vida cotidiana de todos los argentinos y, en realidad, de todo el mundo, ha sido la creación de un amplio ámbito de discusión y de participación entre todos, donde se pueden intercambiar opiniones, imágenes, filmaciones y todo tipo de documentos.

Esta creación de la tecnología, Internet y los distintos tipos de comunicación social y de transmisión de datos ha influido grandemente en nuestra vida cotidiana, ha saltado todos los espacios políticos y las barreras geográficas.

Hoy cualquiera puede hablar con quien quiera que se encuentre en cualquier lugar del mundo y muchas veces sin saber dónde se encuentra esa persona. Esto ha traído un cambio enorme en las costumbres de todos nosotros y hoy así podemos adquirir un servicio o un bien en cualquier lugar del mundo. Podemos reservar un hotel, hablar con algún pariente, con al-

gún conocido, con algún amigo se encuentre o no cerca, como si estuviéramos a pocos pasos de él.

Pero también es cierto, y esto todos lo comprendemos, que estas facilidades de comunicación que han permitido las nuevas tecnologías también han originado nuevos peligros.

En la Comisión de Legislación Penal hemos recibido a padres, madres, docentes y personas en general preocupadas por este tema, quienes nos han transmitido los sufrimientos, dolores y daños que han padecido los menores por la acción en las redes sociales de personas desatentas que persiguiendo perversas intenciones han causado daños a la tranquilidad moral y a la integridad sexual y psicológica de esos menores.

Un doctrinario español que ha estudiado el tema nos dice con claridad que las nuevas tecnologías han supuesto la mayor dificultad de los padres para la vigilancia de las personas adultas con quienes sus hijos se relacionan.

Internet permite que los menores de edad se relacionen sin salir de su habitación con cualquier desconocido de cualquier parte del mundo. En ocasiones los pederastas actúan bajo el anonimato que proporciona esta red global y es cada vez más frecuente que sustituyan las visitas a los parques infantiles por las pantallas de los ordenadores desde su casa para buscar víctimas.

Esto ha dado lugar a esta nueva acción delictiva, que causa este enorme daño social, que se denomina globalmente *grooming*, una forma que los pederastas utilizan para hablar de la acción de acicalamiento y de preparación de los menores para someterlos a sus perversas actitudes y que tienen que ver con crear un vínculo emocional para disminuir de esa forma sus defensas y su inhibición y poder lograr sus oscuros propósitos.

Esta realidad que –como decía– nos golpea y que hemos escuchado en la Comisión de Legislación Penal de aquellos que se acercaron a expresar su dolor y su preocupación por el tema, ha llevado a tomar una decisión de política criminal clara por parte de este Congreso. Ya el Senado sancionó la norma que estamos discutiendo, y creo que existe un acuerdo de todos los bloques para avanzar en este sentido.

Pero también es cierto, y este es un aspecto legal que no puede dejar de tenerse en cuenta, que al no existir barreras espaciales y al superar este tipo de contacto todo tipo de límite político y de barreras nacionales, también se hace difícil la persecución penal en este tema. Y se hace difícil porque no todos los países han logrado tener un texto común para castigar y reprimir este tipo de actitudes. Por lo tanto, en muchos casos tendremos problemas legales, porque el lugar de comisión del delito puede variar y puede ser distinta la ley que en cada caso queramos aplicar para reprimir este tipo de actividades.

El Senado de la Nación aprobó un proyecto de ley que dice: “Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones y cualquier otra tecnología de transmisión de datos contactare a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

En síntesis, la acción típica comprendida en este texto del Congreso es contactarse con un menor con el propósito de cometer un delito contra su integridad sexual. Es decir que el contacto que se produce en el ámbito virtual es un acto previo a la comisión del delito de abuso o del delito contra la integridad sexual, que sería la lesión definitiva del bien jurídico protegido.

Pero estamos —y este es nuestro problema, señor presidente— frente a dos cuestiones discutibles de esta norma. En primer lugar, la escala penal elegida nos lleva a la misma pena para este tipo de contacto previo para cometer un delito que la que podría corresponder si se cometiera el delito, lo cual es una incongruencia desde el punto de vista de la lógica penal.

Por otro lado, no estamos frente a un delito que provoque una lesión al bien jurídico protegido sino solamente ante un acto que pone en peligro ese bien jurídico, y desde una perspectiva constitucional, de los derechos fundamentales y de los tratados internacionales que la Argentina ha suscrito, es siempre discutible el tener un delito de peligro en lugar de un delito de lesión; más discutible y más observable es cuando esa lesión está cada vez más lejana de la acción típica que queremos penar.

Obsérvese que en este caso se está penando solamente el tomar contacto con un menor a través de Internet. En un caso similar, pero en la vida real, tener contacto en la calle con un menor, como lo hace un pederasta para cometer un delito, no es ni siquiera un acto preparatorio para cometer el delito. Entonces, penar esto cuando se comete a través de la red parece excesivo y contrario a los principios constitucionales que debemos respetar.

Estaríamos sancionando un delito de peligro con una actividad muy lejana a una verdadera lesión del bien jurídico protegido. Quizás puede servir de explicación, parcial pero insuficiente, el hecho de tener en claro que frente a los contactos por Internet los padres y los cuidadores de los menores están siempre en una actitud de menor cuidado.

Es por todo ello que venimos a proponer a este cuerpo la modificación del proyecto que aprobó el Senado para incluir la siguiente redacción: “Incorpórese como artículo 125 ter del Código Penal el siguiente texto: será reprimida con prisión de tres meses a dos años la persona mayor de edad que por cualquier medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos le requiera, de cualquier modo, a una persona menor de trece años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual, o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual.

”En la misma pena incurrirá la persona mayor de edad que realizare las acciones previstas en el artículo anterior con una persona mayor de trece y menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual o cuando mediare engaño, abuso de autoridad o intimidación”.

Asimismo modificamos el artículo 72 del Código Penal para incluir entre los delitos dependientes de instancia privada éste que estamos sancionando, porque nos parece que es más acorde con el sistema del Código Penal en cuanto a los delitos contra la integridad sexual.

En síntesis, el texto que proponemos tipifica como delito la conducta de una persona que promueve actos de contenido sexual que se agotan dentro de las posibilidades mismas que brinda esta forma de comunicación tecnológica.

Es decir, para que quede en claro, el texto que viene del Senado requiere un contacto en el ámbito virtual con el propósito de cometer un abuso en el ámbito físico, de la vida real, mientras que en el texto que proponemos se agota el contenido que se tipifica en el ámbito virtual porque consideramos que con esa acción que se realiza en el ámbito virtual ya se produce un daño a la integridad sexual, psicológica de la víctima.

También quiero poner de resalto que en esta elaboración que hemos hecho en forma conjunta varios bloques, con aportes de numerosos señores diputados, ha habido propuestas de los legisladores Bertol, Gambaro, Garrido y Avoscan, representante de mi provincia, quien ha tomado contacto con Rosa Castro, una de las mujeres que más se han movilizado, también ha colaborado la diputada Conti, quien nos ha asesorado y participado en la modificación de estas normas, las cuales son el resultado de un consenso amplio, y por ello creemos que deben aprobarse por todas las razones que he esgrimido.

Con esto queremos alcanzar un objetivo de política criminal claro, que es proteger a los sectores desprotegidos, que muchas veces son olvidados por la Justicia, como son en este caso los jóvenes. Queremos protegerlos de esa lacra.

Como parte del acuerdo al que hemos llegado, hemos acordado ceder tres minutos de mi tiempo a la diputada Gambaro, ya que no estaba previsto en el acuerdo de los bloques que hablara.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Albrieu. — Por último quiero instar a todos mis compañeros de esta Cámara a que aprobemos este proyecto porque sabemos que estamos dando un paso adelante en la protección de nuestros jóvenes, quienes muchas veces se ven desprotegidos y carentes de la garantía de que en su hogar no puedan sufrir estos daños. Estamos dando un paso adelante para proteger a nuestros hijos, nuestros nietos y todos los menores de nuestro país. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Señora diputada Gambaro: el señor diputado Albrieu le cedió tres minutos de su tiempo.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Gambaro. — Gracias, señora presidenta; gracias, señor diputado Albrieu. Quiero explicar cómo surgió esta propuesta que realmente modifica la esencia de la sanción del Senado. Responde a un debate que incluyó, además de familiares de acosados y especialistas, a los funcionarios que hoy llevan adelante estas causas.

Nos visitó en la reunión de comisión la fiscal Daniela Dupuy, que está a cargo de la Fiscalía Especial de la Ciudad de Buenos Aires para los Delitos Informáticos. Nos acercó un par de datos que nos hicieron rever la situación. Nos contó que el 67 por ciento de los casos que ingresan a su fiscalía provienen de denuncias remitidas por la Policía Federal, a la cual le son enviadas por el FBI en la investigación de redes de pornografía infantil que operan en varios países.

La limitación que encontraba la fiscal es que no existe un tipo penal para encuadrar a quienes en estas redes criminales son los encargados de solicitar a los menores esas imágenes pornográficas para después disponer de ellas y publicarlas por distintos medios.

Entonces, con nuestra redacción eliminamos la discusión constitucional de si es o no un delito de peligro y la dificultad para probar la finalidad perseguida. Con la sola solicitud e intercambio de esas fotografías podemos atrapar a esos perpetradores.

De más está decir que tanto la Policía Federal como la Metropolitana cuentan con protocolos de actuación que permiten la extracción y seguimiento de esas imágenes para llegar a los culpables.

Por eso es necesario contar con este tipo penal, para que no dé lugar a planteos de inconstitucionalidad que nos impidan alcanzar el objetivo que buscamos, que es perseguir a estos perpetradores.

En virtud de estos fundamentos esperamos que luego del amplio debate que hemos tenido en esta Cámara, el Senado nos acompañe en esta propuesta.

Desde ya, vaya nuestro agradecimiento al presidente de la Comisión de Legislación Penal, a la diputada Bertol y a la diputada Rodríguez, quienes fueron muy amplios en sus intervenciones en el debate y permitieron dar un enorme giro a este tema, con la convicción de que vamos a poder criminalizar a estos pederastas sin la necesidad de cosificar a los menores ni de llevarlos a extremos en los actos preparatorios de la demostración del abuso producido, sino actuar de manera previa, a partir de la denuncia de sus padres. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bertol. – Señora presidenta: sin duda nosotros creemos que la fórmula es educar para prevenir, pero esto muchas veces no alcanza. No es objeto de la sanción de esta iniciativa regular Internet, sino regular el *grooming*, prevenir abusos, y prevenir es adelantarse a los daños.

Contamos con estadísticas muy serias. Según la Sociedad Argentina de Pediatría, el 51 por ciento de los niños de entre 4 y 18 años se conecta diariamente a Internet. Según datos de UNICEF, en los grandes centros urbanos de la República Argentina el 64,4 por ciento de los adolescentes de entre 13 y 17 años navega sin la compañía de un adulto, y de ellos, el 27,1 por ciento dice usar las redes sociales para conocer nuevos amigos.

Muchos padres declaran no saber cuál es el apodo que sus hijos utilizan para navegar en las redes. La ONU nos informa que hay una estimación de 750 mil pedófilos conectados a las redes, y UNICEF también nos muestra que el 30 por ciento de los adolescentes reconoció haber sido alguna vez víctima de acoso sexual, pero sólo el 7 por ciento se lo ha contado a sus padres, porque tienen enorme temor de que les limiten el acceso a Internet.

Por este motivo nosotros no sólo estamos convencidos de que hay que proteger y educar a los chicos y acompañarlos en este crecimiento al lado de Internet, sino que también entendemos que hay que adecuar la legislación. Así lo comprendieron también muchísimos países, como España, Gran Bretaña, Costa Rica y Australia, países muy evolucionados en cuanto a las penas para el *grooming*.

El ciberhostigamiento es una estrategia que lleva adelante un mayor de edad a través de un medio de comunicación electrónico, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, con el fin de ganarse la confianza de un menor y de esta manera obtener concesiones de índole sexual.

En las jornadas realizadas en esta casa en los meses de julio y agosto –cuyas versiones taquigráficas pido que se inserten– hemos escuchado no sólo a una enorme cantidad de personas que sufrieron estas situaciones –familias que hoy nos acompañan–, sino también a fiscales y profesionales de la salud, que nos demostraron cuáles son los daños psíquicos que sufren los niños que son víctimas del ciberacoso.

La conducta del ciberacoso no es suficiente para constituir corrupción de menores, ni siquiera en grado de tentativa. Por eso decimos que realmente existe un vacío legal y que debemos tratar el proyecto venido en revisión en noviembre del año 2011. Tenemos una deuda que, si no la pagamos ahora, en pocos días no podremos hacerlo porque la iniciativa perderá vigencia.

Debemos aclarar que el Senado pone la mejor de las intenciones al legislar, pero el texto que nos hizo llegar no es satisfactorio, porque como sostienen muchas organizaciones de la sociedad civil, nuestros asesores y nosotros mismos, puede ser tildado de inconstitucional, como señaló la señora diputada Gambaro.

Como no queremos que eso suceda, enviamos al Senado, con el acuerdo de todos, el nuevo texto, que contempla modificaciones bastante importantes. Leyendo las versiones taquigráficas y los argumentos esgrimidos, posiblemente el Senado acepte el cambio por unanimidad.

Como decía, en nuestra propuesta alternativa queremos concretar aún más el tipo penal, revisar la escala de las penas y distinguir según la edad de la víctima. En el texto del Senado se habla de “menores de edad”.

Nosotros queremos insertar también los fundamentos por los que proponemos modificar la escala en la edad de la víctima que es algo muy importante que se ha hecho al proyecto venido en revisión del Senado.

Estamos seguros de que necesitamos adaptarnos a estos cambios, llenar el vacío legal existente y legislar para que jueces y fiscales dispongan de un tipo penal para solucionar estos casos gravísimos que surgen del devenir social. Por todo ello, les tenemos que brindar esta herramienta.

Por lo expuesto necesitamos modificar el Código Penal para incorporar el ciberhostigamiento como delito específico y autónomo. *(Aplausos.)*

Sr. Martínez (E. F.). – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: en la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que solamente iban a ser oradores en este tema el señor diputado Albrieu y la señora diputada Bertol. Su compañera de bloque estuvo allí presente y escuchó este acuerdo.

Sr. Martínez (E. F.). – Simplemente quiero que por Secretaría se dé lectura al texto modificado.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Albrieu. – Señora presidenta: el artículo 125 ter queda redactado de la siguiente manera: “Será reprimida con prisión de tres (3) meses a dos (2) años la persona mayor de edad, que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, le requiera de cualquier modo a una persona menor de trece (13) años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual.

”La misma pena se aplicará a la persona mayor de edad que realizare las acciones previstas en el párrafo anterior con una persona mayor de trece (13) años y menor de dieciséis (16) años, cuando mediare engaño, abuso de autoridad o intimidación.”

El otro artículo que se modifica es el 72, para incluir este delito dentro de los dependientes de instancia privada.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez (E. F.). – Señora presidenta: coincido absolutamente con la factura del artículo tal cual se leyó, pero no alcanzo a enten-

der por qué el sujeto activo es una persona mayor de edad. No hay ninguna norma en la parte especial del Código donde el sujeto activo sea una persona mayor de edad; es imputable o no.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Albrieu. – Señora presidenta: nosotros tomamos esta decisión de modificar las normas generales de la responsabilidad penal, que sería a partir de los 16 años y llevarla a los 18, habida cuenta de las circunstancias especiales de este tipo de delitos.

Queríamos evitar que una relación entre un chico de 16 años y una chica de 14 pudiera caer dentro del ámbito penal, porque nos parecía que caíamos en un exceso represivo. Entre las relaciones de adolescentes queríamos respetar la naturalidad de la relación. Pensamos que no podía caer dentro del campo delictivo que un chico de 16 años se pusiera en contacto con una menor de la edad.

Sra. Villata. – Señora presidenta: pido la palabra para una aclaración.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Para una aclaración, tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Villata. – Señora presidenta: en la Comisión de Labor Parlamentaria se dejó claramente expresado que el único que retiraba la disidencia era el señor diputado Comi, y yo quedaba en responder; así lo hice. El señor diputado Martínez no la retiró. De manera que no se rompió ningún tipo de acuerdo: respetamos todo lo que se dijo en el salón Delia Parodi.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se va a proceder a la votación.

Han solicitado autorización para abstenerse los señores diputados Villata, Mazzarella y Ernesto Martínez.

Se va a votar nominalmente, en general y en particular, con las modificaciones propuestas, el dictamen de la Comisión de Legislación Penal y otras, recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor,

utilizando medios de comunicación electrónicos. (Orden del Día N° 2.164).

De acuerdo con lo establecido por el artículo 81 de la Constitución Nacional, deberá indicarse el resultado de la votación, a fin de establecer si las adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los miembros presentes o por las dos terceras partes de ellos.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 211 señores diputados presentes, 207 han votado por la afirmativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 207 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barraudguy, Basterra, Bазze, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanin, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Bromberg, Brown, Brue, Buryaile, Calcagno, Camaño, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Contrera, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Marchi, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Gucione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Ibarra, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Ocaña, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peral-

ta, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Prat-Gay, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivara, Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez, Rogel, Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Triaca, Tunessi, Uñac, Vaquié, Videla, Vilarino, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Martínez (E. F.), Mazzarella y Villata.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Habiendo sido modificada la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: solicito que se deje constancia del resultado de la votación, a fin de que el Honorable Senado tenga conocimiento de que la iniciativa ha sido aprobada en esta Cámara por unanimidad.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Así se hará, señora diputada.

16

PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Corresponde votar los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 152 del reglamento, mediante una sola votación nominal, en general y en particular.

Por Secretaría se dará lectura de los órdenes del día que se van a votar.

Sr. Secretario (Bozzano). – Órdenes del día números 2.255, 2.256, 2.258, 2.260, 2.261, 2.262, 2.263, 2.317, 2.320, 2.321, 2.322 y 2.323.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 371)

I

CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO SERIE "B" FIRMADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) FIRMADO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EL 2 DE MARZO DE 2012, Y EN LA CIUDAD DE CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) EL DÍA 6 DE MARZO DE 2012

(Orden del Día N° 2.255)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba lo dispuesto por el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario Serie "B" firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 2 de marzo de 2012, y en la Ciudad de Caracas –República Bolivariana de Venezuela–, el día 6 de marzo de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Felletti. – Ricardo Alfonsín. – Omar A. Perotti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Gustavo A. H. Ferrari. – Juan C. Zabalza. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Alberto E. Asseff. – Raúl E. Barranteguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Alfredo C. Dato. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli S. Ferreyra. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – José R. Mongeló. – Carlos J. Moreno. – Mario R. Negri. – Julián M. Obiglio. – Cristian R. Oliva. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Rubén D. Sciutto. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase lo dispuesto por el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario Serie "B" firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 2 de marzo de 2012 y en la ciudad de Caracas, el día 6 de marzo de 2012, que consta de ocho (8) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley como Anexo I. La República Argentina convino en suscribir dieciséis mil noventa y seis (16.096) acciones nominativas de la serie "B" correspondientes al capital ordinario de la citada corporación, cada una con un valor patrimonial de dólares estadounidenses catorce mil doscientos (u\$s 14.200). El monto total del aporte es de dólares estadounidenses doscientos veintiocho millones quinientos sesenta y tres mil doscientos (u\$s 228.563.200), pagaderos en cuatro (4) cuotas anuales consecutivas e iguales, equivalentes cada una de ellas a un monto de dólares estadounidenses cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos (u\$s 57.140.800), correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie "B". Cabe destacar que cada uno de los pagos deberá realizarse antes del día 30 de septiembre de cada año calendario (2013, 2014, 2015 y 2016). El último de los pagos no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2016.

Art. 2° – Autorízase al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 3° – A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración nacional en los ejercicios pertinentes.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO SERIE "B"

Entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en adelante denominado "el Suscriptor", representado

por su titular el doctor Hernán Gaspar Lorenzino, y la Corporación Andina de Fomento, en adelante “CAF”, representada en este acto por su presidente doctor Luis Enrique García Rodríguez, conjuntamente “las Partes”, se ha convenido celebrar el presente en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

1. Mediante la resolución 1.965/2011, numeral I, del 29 de noviembre de 2011, el directorio de CAF resolvió poner a disposición de los accionistas de la serie “B” de CAF la suscripción de nuevas acciones de capital ordinario, cuya cantidad, distribución y cronograma de pagos deberá hacerse en forma similar a la alternativa 3 propuesta en el documento D.CXLIII.D.5/2011 presentado por la administración.

2. El suscriptor, por el presente acto, suscribe dieciséis mil noventa y seis (16.096) acciones nominativas de la serie “B”, correspondientes al capital ordinario de CAF, cada una con un valor patrimonial a la fecha del presente de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 14.200,00), por un total de doscientos veintiocho millones quinientos sesenta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 228.563.200,00), cantidad que se pagará en cuotas anuales y consecutivas de la siguiente manera:

- a) En el año 2013, un monto de cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 57.140.800,00) correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”;
- b) En el año 2014, un monto de cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 57.140.800,00) correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”;
- c) En el año 2015, un monto de cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 57.140.800,00) correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”, y
- d) En el año 2016, un monto de cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 57.140.800,00) correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”.

3. Los pagos a que se refiere el numeral 2 serán efectuados antes del 30 de septiembre de cada año calendario. El último de los pagos no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2016.

4. Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.

5. CAF entregará al suscriptor los títulos correspondientes a las acciones que suscribe, a medida que éste efectúe los pagos señalados en el numeral 2 y por la cantidad de acciones que en el mismo, en cada caso, se menciona.

6. Las controversias que pudieren suscitarse en relación con el presente convenio serán resueltas, en primer lugar, mediante conversaciones entre las Partes y, en caso de no arribarse a un acuerdo dentro de un plazo razonable, mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 del convenio constitutivo de CAF.

7. Las Partes reconocen que la participación de la República Argentina en esta suscripción se encuentra sujeta a la aprobación del Poder Legislativo nacional.

8. El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que el suscriptor comunique a CAF que ha cumplido con todos los requisitos que resultaren necesarios para tal fin.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de dos mil doce.

Acuerdo MEyFP N° 6/12.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Y en la ciudad de Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce.

Por la Corporación Andina de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba lo dispuesto por el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario Serie “B” firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 2 de marzo de 2012, y en la Ciudad de Caracas –República Bolivariana de Venezuela–, el día 6 de marzo de 2012, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos aires, 5 octubre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad aprobar e instrumentar el Acuerdo de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

La República Argentina acordó con la Corporación Andina de Fomento (CAF) la suscripción de acciones de capital ordinario por un aporte de dólares estadounidenses veinticuatro millones novecientos noventa mil (u\$s 24.990.000) el día 29 de agosto de 2001; este compromiso fue ratificado mediante la ley 25.709, aprobando el ingreso de nuestro país al organismo en calidad de accionista de la serie "C".

A partir del ingreso de la República Argentina, se han sucedido distintos incrementos de capital al organismo. En el primero, por medio del decreto 1.376, de fecha 3 de noviembre de 2005, se realizó un aporte de capital de dólares estadounidenses setenta y cinco millones (u\$s 75.000.000).

Posteriormente, conforme a lo establecido en la ley 26.423, nuestro país aprobó la suscripción de cuarenta y un mil ciento treinta y seis (41.136) acciones nominativas de la serie "C" correspondientes al capital ordinario equivalente a la suma de dólares estadounidenses quinientos cuarenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil doscientos (u\$s 542.995.200).

Adicionalmente, se realizó una enmienda al convenio constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el que se estableció en su artículo 59 que el convenio queda abierto a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones necesarias, según lo determine la asamblea de accionistas. En este contexto, cabe destacar que mediante la ley 26.612, la República Argentina cumplió con las condiciones necesarias para su adhesión, incluyendo la presentación del correspondiente instrumento. De este modo, nuestro país adhirió a este nuevo convenio constitutivo que le permitió constituirse en miembro de la Corporación Andina de Fomento (CAF), procediendo a efectuar el canje de acciones de la serie "C" por acciones de la serie "B", así como también a nombrar un (1) director titular y un (1) director suplente por las acciones de la serie "A".

Consecutivamente, mediante la promulgación de la ley 26.699, la República Argentina aprobó la suscripción de trece mil trescientas ochenta (13.380) acciones nominativas de la serie "C", equivalentes a la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil (u\$s 189.996.000). Estas acciones de la serie "C" una vez adquiridas son canjeadas por acciones de la serie "B", de acuerdo a la modificación del convenio mencionada ut supra.

Finalmente, mediante la resolución 1.965, de fecha 29 de noviembre de 2011, el directorio de la Corporación Andina de Fomento (CAF) resolvió poner a disposición de los accionistas de las series "B" y "C" la suscripción de nuevas acciones de capital ordinario. En este sentido, corresponde poner a disposición de los accionistas de la serie "C" la suscripción de nuevas acciones de capital ordinario por hasta la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos millones (u\$s 400.000.000) y de la serie "B" la suscripción de nuevas acciones de capital ordinario por hasta la suma de

dólares estadounidenses mil seiscientos millones (u\$s 1.600.000.000), conforme a la alternativa tres (3) propuesta en el documento D.CXLIII.D.5/2011. De este modo, la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de CAF establece un aumento de capital total del organismo de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000). Este aumento se resolvió en previsión de los efectos adversos que la incierta situación internacional pudiera tener sobre sus países miembros, así como también con el objetivo de apoyar el papel de la corporación como creciente fuente de financiamiento multilateral para proyectos de desarrollo.

En este contexto, la República Argentina, representada por el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, doctor Hernán Gaspar Lorenzino, el día 2 de marzo de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Corporación Andina de Fomento (CAF), representada por su presidente, doctor Luis Enrique García Rodríguez, el día 6 de marzo de 2012, en la ciudad de Caracas, firmaron el convenio de suscripción de dieciséis mil noventa y seis (16.096) acciones nominativas de la serie "B", cada una de las cuales posee un valor patrimonial de dólares estadounidenses catorce mil doscientos (u\$s 14.200). El monto total de las acciones suscritas equivale a la suma de dólares estadounidenses doscientos veintiocho millones quinientos sesenta y tres mil doscientos (u\$s 228.563.200).

El modo de pago deberá ser en cuatro (4) cuotas anuales, consecutivas e iguales, equivalentes cada una de ellas a un monto de dólares estadounidenses cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos (u\$s 57.140.800), correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie "B". Cabe destacar que cada uno de los pagos deberá ser efectuado antes del día 30 de septiembre de cada año calendario (2013, 2014, 2015 y 2016).

Atento lo expuesto, se solicita a vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se remite a su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.882

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Hernán G. Lorenzino.

II

PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD HLB DE LOS CITRUS

(Orden del Día N° 2.256)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se crea el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de

los Citrus; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Luis E. Basterra. – Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Andrea F. García. – Javier H. Tineo. – Omar S. Barchetta. – María L. Alonso. – Edgar R. Müller. – José R. Uñac. – Gumersindo F. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Jorge E. Chemes. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – María S. Ortiz Correa. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Oscar F. Redczuk. – Rubén D. Sciutto. – Enrique A. Vaquié. – Graciela F. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD HLB DE LOS CITRUS

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y alcances

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto la creación del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB (*huanglongbing* o *greening* de los cítricos), cuyo insecto vector es el psílido asiático de los cítricos (*Diaphorina citri*).

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, califícase como “plaga cuarentenaria” al agente bacteriano del HLB (*Candidatus liberobacter spp*), conforme lo establecido en el artículo 2° de la ley 25.218, de adhesión a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Art. 3° – Califícase de utilidad pública la lucha contra la plaga denominada psílido asiático de los cítricos –*Diaphorina citri*– y otros hemípteros asociados, contempladas en las normativas referidas a la producción, el transporte y comercialización cítrica.

Art. 4° – El programa nacional de prevención creado por esta ley y las medidas derivadas del mismo se-

rán de aplicación obligatoria en todas las provincias donde exista producción comercial de cítricos.

Art. 5° – Las actividades del Programa Nacional de Prevención del HLB se referirán a:

1. Aumento del control y otras acciones de prevención en pasos fronterizos, terminales portuarias y aeropuertos.
2. Implementación de campañas de prensa y difusión de alcance nacional y regional a fin de brindar a la población en general y al sector cítrico en particular los conocimientos necesarios referentes a las previsiones básicas a tomar por parte de los actores involucrados y sensibilizar sobre la gravedad potencial de la problemática.
3. Capacitar al personal de las instituciones oficiales y privadas en sistemas de detección y diagnóstico de la enfermedad a campo y en laboratorio.
4. Controlar la producción y comercialización de especies vegetales susceptibles al HLB y del vector *Diaphorina citri* (psílido).
5. Exigir la utilización de viveros bajo cubierta antiafido y la comercialización de plantas cítricas certificadas acorde a lo establecido por la resolución SAGPyA 149/98 y aquellas otras que la reemplace o modifique.

Art. 6° – Establécese como de denuncia obligatoria la presencia de plantas cítricas con sintomatología sospechosa de la enfermedad; la denuncia se llevará a cabo de manera fehaciente por los propietarios, poseedores o tenedores del predio, ocupantes, viveristas, así como cualquier otro responsable de aquellos lugares donde existan plantas cítricas, tanto en el ámbito rural como urbano, al Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas Agrícolas del SENASA (Sinavimo) creado mediante resolución SENASA 218/02 y en cumplimiento de las resoluciones SENASA 778/04 y 458/05 y aquellas otras que las reemplacen o modifiquen.

Art. 7° – La constatación de las sospechas o denuncias deberá ser realizada por la red de laboratorios pertenecientes al SENASA, INTA, a la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombes” (EEAOC) y universidades.

Art. 8° – A los efectos de complementar los proyectos de investigación y transferencia desarrollados en la presente temática, el Programa Nacional de Prevención procesará antes del 1° de diciembre de cada año los datos originados de los estudios efectuados en las actividades de relevamiento realizadas por los mismos tanto de la enfermedad como del insecto vector, conforme a los siguientes ítems:

- a) Información detallada de las zonas en las que se han aplicado medidas fitosanitarias relacionadas al insecto vector y los resultados de su ejecución, desglosados según el tipo de medida apli-

cada, con una valoración de la eficacia obtenida en el control de las poblaciones del mismo;

- b) Registro de los viveros autorizados y trazabilidad de las plantas.

CAPÍTULO II

De la autoridad de aplicación

Art. 9º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), quien reglamentará y ejecutará el programa nacional creado en la presente ley.

Art. 10. – Facúltase al SENASA la coordinación de un equipo de trabajo interinstitucional, conformado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto Nacional de Semillas (INASE), a la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombes” (EEAOC) y otros centros oficiales de investigación, universidades, gobiernos provinciales, representantes del sector privado y público provincial de las regiones del Nordeste Argentino (NEA) y Noroeste Argentino (NOA), y toda institución vinculada al sector cítrico nacional; el cual deberá establecer los procedimientos fitosanitarios, medidas de prevención, monitoreo, servicios de alarma y control más convenientes a implementar por el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB.

CAPÍTULO III

Coordinación y financiamiento

Art. 11. – La coordinación general del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Citrus se llevará a cabo por el SENASA. El Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas (Sinavimo) mantendrá actualizada la información derivada de la actividad detallada en el artículo 6º de la presente ley, la cual será de conocimiento público a través del portal oficial del organismo coordinador.

Art. 12. – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los límites establecidos por las partidas disponibles para estos fines, financiará las medidas preventivas y los tratamientos fitosanitarios correspondientes para la reducción de las poblaciones de la plaga en la cuantía de hasta el setenta por ciento (70 %) de los gastos, sobre la base de la información proporcionada por la autoridad de aplicación.

Art. 13. – El monto de los fondos estatales previstos en el presupuesto nacional para la implementación del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Citrus, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios orientativos:

- a) La distribución de los gastos de lucha contra plagas cítricas recurrentes en anteriores ejercicios;

b) Los datos de ataques tempranos de plagas cítricas en ejercicios anteriores, dando prioridad a la adopción de medidas en aquellas zonas más vulnerables;

c) Las medidas que las provincias afectadas prevean adoptar en el ejercicio correspondiente y la situación prevista que pueda influir en el origen y progresión de la plaga.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 14. – Lo dispuesto en esta ley tendrá el carácter de normativa básica, al amparo de las normas constitucionales pertinentes.

Art. 15. – Los gastos que demandare la ejecución del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Citrus, previos a su reglamentación, serán asignados al Tesoro nacional conforme al artículo 75, inciso 9, de la Constitución Nacional.

Art. 16. – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión, por el cual se crea el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Citrus; cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción de esta Honorable Cámara; han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los allí expuestos.

Luis E. Basterra.

III

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 25.564 –CONSTITUYENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE–, POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

(Orden del Día N° 2.258)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Leverberg, Nebreda, Herrera, Giaccone y del señor diputado Redczuk; sobre la ley 25.564 –Instituto Nacional de la Yerba

Mate-. Modificación del artículo 21, sobre creación de la tasa de inspección y fiscalización; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 21 de la ley 25.564, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: Créase una tasa de inspección y fiscalización de entre \$ 0,04 y \$ 0,08 (pesos cuatro a ocho centavos) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional. En caso de variación del precio de la yerba mate, el valor de dicha tasa será el equivalente del 2,5 % al 5 % (dos y medio al cinco por ciento) del precio promedio de venta al consumidor del kilogramo de yerba mate. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca determinará el importe de dicha tasa de acuerdo al presupuesto que elabore el INYM.

Los fondos recaudados se depositarán quincenalmente en una cuenta del Banco de la Nación Argentina, a nombre del Instituto Nacional de la Yerba Mate.

Todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas “yerbas compuestas”, para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa establecida en este artículo, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dicho instrumento quede inutilizado. El sector industrial discriminará en la facturación de venta correspondiente el valor de la tasa de inspección y fiscalización representada por la estampilla.

Exímese del régimen del estampillado a la yerba mate fraccionada en saquitos, a los extractos, bebidas y concentrados de yerba mate.

Queda prohibida y sujeta a inmediato decomiso la exhibición, transporte o tenencia de yerba mate molida y envasada fuera de la planta fraccionadora o molinera sin el correspondiente estampillado. Las ventas de artículos que se hicieren sin las estampillas referidas se considerarán fraudulentas, salvo prueba en contrario, resultando aplicables las sanciones establecidas en el artículo 28 de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, para lo cual queda suficientemente

facultada para dictar las normas y mecanismos necesarios a fin de cumplimentar su recaudación.

La impresión de las estampillas será realizada en la Sociedad del Estado Casa de la Moneda. En el caso, que su capacidad de producción se lo impida, el INYM podrá instituir quién lo reemplace bajo la fiscalización de la Casa de la Moneda.

Art. 2° – *Vigencia*. La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – *Contrato de concesión*. En caso de contrato de concesión vigente y de efectivo cumplimiento, la ley se aplicará a partir del vencimiento.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Luis E. Basterra. – Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Andrea F. García. – Javier H. Tineo. – María L. Alonso. – Edgar R. Müller. – José R. Uñac. – Gumersindo F. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Gloria M. Bidegain. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Guillermo R. Carmona. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Oscar F. Redczuk. – Rubén D. Sciutto. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de las señoras diputadas Leverberg, Nebreda, Herrera, Giaccone y del señor diputado Redczuk, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de las iniciativas, por lo que aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el centro de la escena, que motivó la articulación del proyecto de ley que defiende en esta instancia, se encuentra un producto muypreciado por el pueblo argentino, como es la yerba mate, cada vez más instalada en las tradiciones de consumo y costumbres populares.

Aumenta notablemente su importancia, si la valoración la circunscribimos a la región productora, por

las consecuencias y efectos que genera y provoca en la economía local.

Así es, las provincias de Corrientes y Misiones son las que a través del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) promueven y fomentan el desarrollo de la producción, comercialización y consumo de la yerba mate. Asimismo, la ley que crea el INYM hace lo propio respecto de una tasa de inspección y fiscalización, cuyo pago se acredita con la presencia de una estampilla oficial que debe adherirse obligatoriamente en todo envase que contenga yerba mate molida.

Se advierte la ostensible importancia que tienen las estampillas como instrumentos de control eficiente que certifican el pago de la tasa establecida.

Con este marco, señor presidente, manifiesto que a mediados del mes de julio pasado, una reconocida empresa yerbatera denunció ante la sede del INYM, haber recibido estampillas duplicadas de yerba mate.

Motivo por el cual y debido a la gravedad de los hechos, tomó intervención el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien realizó una presentación judicial ante el Juzgado Federal de Posadas, por lo que no abundaré más en hechos que pueden o son materia de investigación judicial.

Sin perjuicio de ello, como legisladora misionera me preocupé y ocupé de lo ocurrido y, decidida a encontrar una solución, pero centralizando el análisis en el proceso de impresión de las estampillas, que en la actualidad se realiza a través de imprentas particulares u oficiales por medio de licitación, quedando la decisión final en órbita del INYM por delegación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, en oportunidad del debate parlamentario previo a la sanción de la ley 26.761 que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a Cía. De Valores Sudamericana S.A., cuando pronuncié mi exposición, anticipé que iba a realizar la presentación de este proyecto,¹ que está en sintonía con esa nueva ley cuyo sentido o fin último es que el Estado concentre la actividad de fabricación de dinero circulante y acuñación de moneda de curso legal, así como la impresión de especies valoradas, de instrumentos de control y recaudación, de documentos de seguridad y de sistemas integrales de control; de esta manera el Estado recupera capacidades que son estrictamente de su competencia indelegable e insustituible al amparo de lo que ordena la Constitución Nacional, que confiere al Congreso Nacional la facultad de acuñar moneda y en las disposiciones de la ley que sancionáramos a principio de año respecto de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

En consecuencia, considero que resulta útil y necesario conectar ambas situaciones, a saber, el proceso de impresión de las estampillas, que subrayamos, constituyen el documento que certifica el pago de la

tasa de inspección y fiscalización, por lo que contribuye al proceso de fijación del precio de la materia prima, y por el otro, la impresión de estos instrumentos por parte del Estado, a través de la Casa de Moneda, organismo éste que cuenta con la capacidad y con los recursos humanos y materiales necesarios para tener a su cargo la tarea de imprimir moneda y afines, la que se fortalecerá ostensiblemente con el proceso de expropiación.

Con relación a lo expuesto, la presente iniciativa pretende dar certezas y seguridad a la circulación de las estampillas, cuya existencia ordena el artículo 21 de la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate. En esa dirección consideramos de lógica legal incorporar como último párrafo del artículo 21, expresamente, la obligación de que la impresión de las estampillas deberá realizarse en la Sociedad del Estado Casa de la Moneda o ante la imprenta estatal que la reemplace.

Respecto del término de vigencia de la ley –de ser sancionada–, es decir, a partir de cuando es exigible su cumplimiento, consignamos como principio general, a partir de su publicación en el Boletín Oficial y, para el caso de que exista un contrato vigente de concesión de la impresión, como ocurre en la actualidad, ese contrato debe ser de efectivo cumplimiento, es decir, no estar sometido a impugnaciones o recursos que cuestionen su legalidad. Entonces, de reunirse ambos requisitos, vigencia y efectivo cumplimiento, la ley se aplicará a partir del vencimiento del respectivo contrato.

De esta manera resuelve el proyecto que propició el tema que nos ocupa, incorporando la obligación de que las estampillas deben ser impresas por la Casa de Moneda, consignándolo expresamente en la ley de creación del INYM, y en el artículo específico que refiere a la obligación de que todo envase de yerba mate molida debe llevar adherida una estampilla oficial.

Cabe destacar y reiterar que las estampillas oficiales son las que certifican el pago de la tasa de inspección y fiscalización, además de constituir un control eficiente de los volúmenes de yerba mate con destino a ser comercializada en el mercado y por ende contribuir al proceso de fijación del precio de la materia prima. Por lo que situaciones irregulares como la que dieron origen a la presente iniciativa, generan o podrían producir consecuencias y efectos fiscales y productivos no deseados.

Entonces, armonizando el instrumento legal vigente con el “cambio de época” que implica la recuperación por parte del Estado de potestades que no tendría que haber perdido, como la impresión del papel moneda y afines, pero que constituía la realidad existente en oportunidad de sancionarse la ley de creación del INYM; reitero, de esa armonización o adaptación a la realidad actual, considero que se puede superar las potenciales irregularidades al amparo del control y profundización de la seguridad que brinda el Estado

¹ Período 130º, Reunión 15ª, 12ª Sesión Ordinaria (Especial), 22 de agosto de 2012.

a través de la Casa de Moneda, organismo que ha demostrado capacidad técnica suficiente para el proceso de impresión de billetes e instrumentos recaudatorios y de control imprescindibles para la circulación monetaria y que se fortalecerá con la maquinaria procedente del proceso de expropiación, lo cual he mencionado antes en esta exposición.

Concluyendo, señor presidente, convencida de haber arribado y contribuido a una solución al problema que dio fundamento al presente proyecto de ley, solicito a mis pares su acompañamiento para la sanción de esta iniciativa.

*Stella M. Leverberg. – Claudia A. Giaccone.
– Griselda N. Herrera. – Carmen R.
Nebreda. – Oscar F. Redczuk.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 21 de la ley 25.564, agregándose un último párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: Créase una tasa de inspección y fiscalización de entre \$ 0,04 y \$ 0,08 (pesos cuatro a ocho centavos) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional. En caso de variación del precio de la yerba mate, el valor de dicha tasa será el equivalente del 2,5 % al 5 % (dos y medio al cinco por ciento) del precio promedio de venta al consumidor del kilogramo de yerba mate. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca determinará el importe de dicha tasa de acuerdo al presupuesto que elabore el INYM.

Los fondos recaudados se depositarán quincenalmente en una cuenta del Banco de la Nación Argentina, a nombre del Instituto Nacional de la Yerba Mate.

Todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas “yerbas compuestas”, para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa establecida en este artículo, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dicho instrumento quede inutilizado. El sector industrial discriminará en la facturación de venta correspondiente el valor de la tasa de inspección y fiscalización representada por la estampilla.

Exímese del régimen del estampillado a la yerba mate fraccionada en saquitos, a los extractos, bebidas y concentrados de yerba mate.

Queda prohibida y sujeta a inmediato decomiso la exhibición, transporte o tenencia de yerba mate molida y envasada fuera de la planta fraccionadora o molinera sin el correspondiente estampillado. Las ventas de artículos que se hicieren sin las estampillas referidas se considerarán fraudulentas, salvo prueba en contrario, resultando aplicables las sanciones establecidas en el artículo 28 de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, para lo cual queda suficientemente facultada para dictar las normas y mecanismos necesarios a fin de cumplimentar su recaudación.

La impresión de las estampillas deberá realizarse en la Sociedad del Estado Casa de la Moneda o, ante la imprenta estatal que la reemplace.

Art. 2° – *Vigencia.* La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – *Contrato de concesión.* En caso de contrato de concesión vigente y de efectivo cumplimiento, la ley se aplicará a partir del vencimiento.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Stella M. Leverberg. – Claudia A. Giaccone.
– Griselda N. Herrera. – Carmen R.
Nebreda. – Oscar F. Redczuk.*

IV

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE DEPORTISTAS CIEGOS DE LA CIUDAD DE BELL VILLE

(Orden del Día N° 1.509)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Nora E. Bedano, sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la Asociación Civil de Deportistas Ciegos de Bell Ville, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérese a título gratuito el inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la Asociación Civil de Deportistas Ciegos de Bell Ville, provincia de Córdoba, el dominio del inmueble cuya

¹ Artículo 108 del reglamento.

nomenclatura catastral es: manzana 67, matrícula 960.186, terreno baldío.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine a la construcción del Complejo Social y Deportivo “Los Leones” (fútbol para ciegos).

Art. 3º – Se establece un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior; vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 4º – La totalidad de los gastos que demande la presente será a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites de inscripción necesarios para concluir la respectiva transferencia en un término de 60 (sesenta) días de entrada en vigencia de la presente ley; en el documento donde se instrumenta esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2º.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones, 2 de julio de 2013.

Luis F. J. Cigogna. – María L. Storani. – Roberto J. Feletti. – Alicia M. Comelli. – Héctor H. Piemonte. – Eric Calcagno y Maillmann. – Fabián D. Rogel. – Silvia R. Simoncini. – María L. Alonso. – Walter R. Wayar. – José R. Uñac. – Elsa M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Daniel A. Brue. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Víctor N. De Gennaro. – José M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra. – Adela R. Segarra. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Nora E. Bedano, sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la

Asociación Civil de Deportistas Ciegos de Bell Ville, Córdoba; y, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis F. J. Cigogna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo ante vuestra honorabilidad a solicitar la aprobación del proyecto de ley de transferencia a título gratuito de un inmueble ubicado en la ciudad de Bell Ville (provincia de Córdoba) de propiedad del Estado nacional argentino.

La entidad requirente es la Asociación Civil de Deportistas Ciegos de Bell Ville, con personería jurídica, que tiene por objeto “propender al estímulo y desarrollo espiritual e intelectual de las personas ciegas o disminuidas visualmente para su integración en el marco social”. Fundamentalmente, propenden a tener en cuenta las disciplinas deportivas, intelectuales y recreativas para las personas con la mencionada discapacidad.

El Estado nacional dispone una fracción de terreno baldío, ubicada en el ejido urbano de la ciudad de Bell Ville, departamento Unión, provincia de Córdoba, cuya denominación catastral corresponde a las anotaciones que indico.

El terreno fue donado al Estado nacional en el año 1954 con destino a la construcción de un establecimiento educativo técnico, que finalmente no fue edificado en ese predio, que permaneció baldío durante más de medio siglo.

En el Registro de la Propiedad de la provincia constan antecedentes dominiales “a favor del Estado nacional, s/título del escribano Viqueira, certificado 58.631; dominio 34.227 (del 9/11/1955), siendo la ubicación la siguiente: 80 m en sus frentes O. y E. sobre las calles Rodríguez Peña (antes 25) y Echeverría (antes 27), respectivamente; por 130,05 m sobre calle Chaco (antes 6); y pasaje sin nombre. O sea, una superficie total de 10.404 metros cuadrados”.

La entidad solicitante aspira a contar con el solar para construir el Complejo Social y Deportivo “Los Leones”, para la práctica de fútbol para ciegos, entre otras disciplinas, que incluya un playón para las distintas disciplinas deportivas, una planta-quincho techada para actividades sociales y dependencias de baños, cocina, etcétera.

Por lo loable del esfuerzo empeñado por un grupo de vecinos que integran esta asociación, por el afán de superación y altruismo puesto de manifiesto en la actividad, por las razones expuestas y las que podría ampliar de considerarse necesario en el debate parlamentario, es que solicito al señor presidente y miembros de las Cámaras que componen el Congreso de la Nación la aprobación del proyecto.

Nora E. Bedano.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TRANSFIÉRASE A TÍTULO GRATUITO
A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
DE DEPORTISTAS CIEGOS DE BELL VILLE

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de Asociación Civil de Deportistas Ciegos de Bell Ville (provincia de Córdoba), personería jurídica resolución 235 “A”/08, el dominio del inmueble cuya nomenclatura catastral es: fracción de terreno baldío, perteneciente al Estado nacional argentino, manzana 67, superficie total de 10.404 tn², matrícula 960.186.

Art. 2° – La transferencia se realiza con cargo de destinar el inmueble a la construcción del Complejo Social y Deportivo “Los Leones” (fútbol para ciegos), no pudiendo modificarse su destino.

Art. 3° – Los gastos que demandare la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nora E. Bedano.

V

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A
EXPROPIACIÓN DE LA CASA MAZZOLARI-CERRUTTI
O CASA GRANDE, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE
CHACRAS DE CORIA (MENDOZA), CON DESTINO AL
ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

(Orden del Día N° 2.261)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

La comisiones de Legislación General, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Fernández Sagasti, Carlotto, Pietragalla Corti, De Pedro, Santillán, Cleri, Carmona, González (J. D.), Alonso (M. L.), Larroque, Mendoza (M. S.) y Félix, sobre declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación la Casa Mazzolari-Cerrutti o Casa Grande, ubicada en la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza, con destino al Archivo Nacional de la Memoria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble identificado con matrícula 184000/6, nomenclatura catastral: 06-03-01-0012-000016, ubicado en la calle Viamonte 5329 de la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza, con

todo lo plantado y adherido al mismo, conocido como “Casa Mazzolari-Cerutti” o “Casa Grande”.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia a título gratuito del inmueble mencionado en el artículo precedente, al Archivo Nacional de la Memoria, quien deberá destinarlo al funcionamiento de un espacio para la promoción de políticas de memoria y la difusión y defensa de los derechos humanos, quien será dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos.

Art. 3° – La expropiación será atendida por la Secretaría de Derechos Humanos, con el presupuesto correspondiente al año siguiente de la sanción de esta ley.

Art. 4° – El precio del inmueble se determinará de acuerdo a lo establecido en la ley 21.499.

Art. 5° – La Secretaría de Derechos Humanos, a través de su órgano pertinente, entenderá en la implementación y ejecución de la presente.

Art. 6° – La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a realizar los trámites que sean necesarios para su inscripción a favor del Estado nacional.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Luis F. J. Cigogna. – Remo G. Carlotto. – Roberto J. Feletti. – Manuel Garrido. – Eric Calcagno y Maillmann. – Fabián D. Rogel. – Jorge Rivas. 1 – Victoria A. Donda Pérez. – Horacio Pietragalla Corti. – María L. Alonso. – Walter R. Wayar. – José R. Uñac. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo L. Alfonsín. – Elsa M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Omar S. Barchetta. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Diana B. Conti. – Stella Maris Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Carlos S. Heller. – Nora G. Iturraspe. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. País. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Silvia L. Risko. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Gladys B. Soto. – María L. Storani. – Javier H. Tineo. – Enrique A.

1. El señor diputado Rivas, Jorge, ha expresado su interés de firmar el presente dictamen. Gustavo Coronel Villalba secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

Vaquíé. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Fernández Sagasti, Carlotto, Pietragalla Corti, De Pedro, Santillán, Cleri, Carmona, González (J. D.), Alonso (M. L.), Larroque, Mendoza (M. S.) y Félix, sobre declarar de utilizada pública y sujeta a expropiación la Casa Mazzolari-Cerruti o Casa Grande, ubicada en la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza, con destino al Archivo Nacional de la Memoria y no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino al Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos el inmueble propiedad del señor Romero, Juan Carlos, L.E. 8.457.956, conocido como “Casa Mazzolari-Cerutti”, o “Casa Grande”, ubicado en la calle Viamonte, número 5329, matrícula 184000/6, nomenclatura catastral: 06-03-01-0012-000016 de la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza.

Una vez expropiado el inmueble, el Archivo Nacional de la Memoria deberá destinarlo al funcionamiento de un espacio para la promoción de políticas de memoria y la difusión y defensa integral de los derechos humanos.

Art. 2° – La Escribanía General de Gobierno de la Nación procederá a realizar los trámites de inscripción necesarios.

Art. 3° – Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, a transferir bajo cualquier título o modalidad, el bien indicado, debiendo mantener indemne al Archivo Nacional de la Memoria de todo reclamo derivado de las disposiciones de la presente ley.

Art. 4° – El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la ley 21.499.

Art. 5° – Facúltese al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anabel Fernández Sagasti. – Remo G. Carlotto. – Horacio Pietragalla Corti.

– Eduardo E. De Pedro. – Walter M. Santillán. – Marcos Cleri. – Omar C. Félix. – Guillermo R. Carmona. – Juan D. González. – María L. Alonso. – Andrés Larroque. – Mayra S. Mendoza.

VI

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA (Orden del Día N° 2.262)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli, por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es promover la difusión y concientización para la prevención del cáncer de próstata.

Art. 2° – El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° – En el marco de la presente ley, la autoridad de aplicación debe:

- a) Difundir en la población en general y en los varones en particular, información clara y precisa acerca de las afecciones de próstata y sus síntomas más frecuentes;
- b) Promover acciones positivas tendientes a la detección precoz del cáncer de próstata, alentando la utilización de los servicios y prestaciones de salud, adecuadas a las necesidades de la población masculina en riesgo.

Art. 4° – La autoridad de aplicación a través de los subsistemas de salud, debe promover la difusión de información en forma directa al paciente de sexo masculino, sobre la importancia de realizar en forma anual, los exámenes necesarios para la detección precoz y el seguimiento de las afecciones de próstata.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 90 días contados a partir de su promulgación.

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de julio de 2013.

María E. P. Chieno. – Roberto J. Feletti. – Carlos G. Donkin. – Eric Calcagno y Maillmann. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – María L. Alonso. – Nora G. Iturraspe. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barranteguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Daniel A. Brue. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Miriam G. Gallardo. – Andrea F. García. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Aída D. Ruiz. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Javier H. Tineo. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Juan C. Zabalza. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli, por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con modificaciones.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA

Artículo 1° – *Creación del programa.* Créase en el ámbito del Ministerio de Salud da la Nación el Programa Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata.

Art. 2° – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación del presente programa.

Art. 3° – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

a) La creación del programa nacional previsto en el artículo 1°;

b) Difundir en la población en general y en los varones en particular información clara y precisa acerca de afecciones de próstata y sus síntomas más frecuentes;

c) Promover acciones positivas tendientes a la detección precoz del cáncer de próstata;

d) Promover servicios y prestaciones de salud adecuados a las necesidades de la población masculina alentando la consulta precoz y el control regular de las enfermedades de la próstata;

e) Incorporar en el plan medico obligatorio las prácticas de diagnóstico precoz y tratamiento del cáncer de próstata;

f) Impulsar actividades de investigación científica, epidemiológica y clínica para optimizar los métodos de diagnóstico y tratamiento del cáncer de próstata.

Art. 4° – *Examen anual.* Todas las personas de sexo masculino podrán realizar en forma anual el examen PSA –antígeno prostático– y TR –tacto rectal– en forma gratuita a partir de los 50 años de edad.

Art. 5° – *Incorporación en las cartillas de cobertura médica.* El Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con las jurisdicciones que hayan adherido, instruirá a las obras sociales públicas y privadas, la inclusión de los tratamientos, estudios y análisis del cáncer de próstata, así como también los alcances del tratamiento.

Art. 6° – *Presupuesto.* El Estado nacional deberá contemplar en el presupuesto general de la Nación las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. El gasto que demande su aplicación deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación, reglamentara los alcances de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

Art. 8° – *Adhesiones.* Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Regazzoli. – Liliana Fadul.

VII

INSTITUTO NACIONAL DEL FOLKLORE (INF)

(Orden del Día N° 2.263)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Perié, Pilatti Vergara, Ferrá de Bartol, Ríos (L. M.), Herrera (G. N.), Bidegain, Giaccone, Arena y Bianchi (M. del

C.) y de los señores diputados Carlotto, Calcagno y Maillmann, Yazbek, Vilariño y Maldonado, por el que se establece la creación del Instituto Nacional del Folklore (INF); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CAPÍTULO I

Creación

Artículo 1º – *Creación, naturaleza y domicilio.* Créase el Instituto Nacional del Folklore (INF), como ente autárquico, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, con sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las delegaciones provinciales o regionales que el mismo disponga.

Art. 2º – *Regiones culturales.* A los efectos de la implementación de la presente ley, se consideran las regiones culturales que establezca el Consejo Federal de Cultura.

Art. 3º – *Objetivos.* El Instituto Nacional del Folklore tiene los siguientes objetivos:

- a) Formular y ejecutar programas de creación, divulgación, formación e investigación del folklore, como parte fundamental del patrimonio nacional;
- b) Fomentar el desarrollo de la creatividad y apoyar las iniciativas culturales de los sectores con proyección a lo folklórico, con el fin de rescatar, estimular y dar a conocer todo su valor;
- c) Documentar, difundir y estimular las iniciativas de los creadores de las culturas populares, en ámbitos rurales y urbanos a través de exposiciones y actividades artísticas culturales;
- d) Definir y aplicar acciones de rescate, conservación, respeto y promoción de las tradiciones, usos, costumbres, valores y elementos culturales nacionales; fomentando la capacitación en relación a tales acciones.

Art. 4º – *Funciones.* Son funciones del Instituto Nacional del Folklore:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional sobre las distintas actividades y objetivos que fomenten el diálogo intercultural, a partir de acciones que favorezcan al conocimiento, el debate y la definición conceptual de folklore y su dimensión pasada y vigente;
- b) Promover la convivencia en la diversidad y sembrar el pluralismo cultural, superando los etnocentrismos impuestos;
- c) Establecer la participación activa de creadores, gestores y organizaciones culturales, para la

concepción y definición de las actividades folklóricas que se realizan dentro y fuera del país;

- d) Participar de manera integral con organizaciones en todo el territorio nacional, para el estudio y promoción del folklore;
- e) Publicar y difundir información, a través de catálogos, directorios y otros medios gráficos y digitales, a los fines de promover todo tipo de fiestas nacionales y provinciales, fiestas populares y festivales folklóricos independientes, las fechas conmemorativas y demás eventos y actividades folklóricas que se desarrollen en el país;
- f) Divulgar y fomentar el legado cultural ancestral, expresado en la artesanía, la música, la danza, la lengua, el teatro, la literatura y la gastronomía;
- g) Desarrollar acciones para la investigación y el archivo literario, fotográfico, sonoro y audiovisual de las expresiones artísticas folklóricas; promocionando y difundiendo sus trabajos;
- h) Facilitar el acceso y la participación a la cultura folklórica, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos, programas, festivales y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;
- i) Contribuir activamente a los intercambios culturales con países del Mercosur y otras regiones;
- j) Promover, publicar y difundir las lenguas originarias, literatura ancestral y criolla como los mitos, leyendas, costumbres y narraciones tradicionales y fenómenos de origen anónimo, que han sido transmitidos oralmente.

CAPÍTULO 2

Organización

Art. 5º – *Consejo Nacional del Folklore.* El Consejo Nacional del Folklore es el órgano de decisión del Instituto y sus miembros son designados por el Poder Ejecutivo nacional, entre personas de reconocida trayectoria en el conocimiento del folklore nacional, a propuesta de los sectores a los que representan.

Está integrado por:

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo nacional, propuestos por la Secretaría de Cultura de la Nación, siendo uno de ellos representante del Mercado Nacional de Artesanías Tradicionales Argentinas (MATRA);
- b) Dos (2) representantes de la Academia Nacional del Folklore;
- c) Dos (2) representantes del Consejo Federal de Cultura.
- d) Tres (3) representantes de universidades nacionales del país, que se desempeñen en el área de las danzas folklóricas, la música popular, la artesanía y las artes plásticas autóctonas, la investigación y la gestión cultural;

- e) Un (1) representante de los pueblos indígenas;
- f) Un (1) representante de los afroargentinos del tronco colonial;
- g) Un (1) representante del Fondo Nacional de las Artes - Dirección de Expresiones Folklóricas y Artesanías.

Por cada representante, se designa un suplente.

Los integrantes del Consejo Nacional se desempeñan ad honórem.

Art. 6° – *Mandato*. La duración del mandato de los miembros del Consejo Nacional es de cuatro (4) años y pueden ser reelectos por un período más.

Art. 7° – *Funcionamiento*. El Consejo Nacional fija su propio reglamento de funcionamiento interno. Se reúne como mínimo cuatro (4) veces al año, en su sede o en la de las delegaciones provinciales o regionales.

Art. 8° – *Atribuciones*. Son atribuciones del Consejo Nacional de Folklore:

- a) Determinar las prioridades en materia de investigación, estudio y promoción del folklore;
- b) Aprobar los planes y programas a desarrollar, como asimismo los proyectos especiales, en concursos abiertos a la comunidad;
- c) Aprobar la propuesta de presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional, junto al plan de actividades anuales;
- d) Adquirir bienes patrimoniales tangibles e intangibles que se definan como capital cultural folklórico;
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 9° – *Autoridades*. Son autoridades del instituto nacional, un director/a nacional, un subdirector/a y delegados/as provinciales o regionales.

Son designados mediante concurso público de antecedentes, convocados por el Consejo Nacional, de acuerdo a las normas que el mismo establezca. En el caso de los delegados/as provinciales o regionales deben residir en el área territorial de su competencia.

Art. 10. – *Deberes*. El director/a nacional representa y administra al instituto. Debe ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional.

El subdirector/a, asiste al director/a en sus funciones y lo reemplaza en caso de ausencia.

Los delegados/as regionales o provinciales aplican las disposiciones del Consejo Nacional, dentro del área territorial de su competencia, bajo la supervisión del director/a nacional. Todos deben asistir a las reuniones del Consejo Nacional.

Art. 11. – *Remuneración e incompatibilidades*. El desempeño de las autoridades del instituto es remunerado. No pueden integrar cuerpos legislativos ni ocupar cargos ejecutivos nacionales, provinciales o municipales.

Tampoco podrán ser autoridades personas que se encuentren inhibidas, en estado de quiebra, concursadas civilmente o que hayan sido condenadas en sede penal.

CAPÍTULO 3

Régimen financiero

Art. 12. – *Presupuesto*. El presupuesto del Instituto Nacional del Folklore (INF) estará conformado por:

- a) Asignaciones presupuestarias atribuidas en la Ley de Presupuesto Nacional;
- b) Ingresos provenientes de la venta de publicaciones, certificaciones y reediciones, reproducciones y trabajos realizados por el instituto;
- c) Contribuciones, aportes u otras formas de transferencias de fondos provenientes de provincias, municipios, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, entidades públicas no estatales y privadas nacionales o del ámbito internacional;
- d) Legados, donaciones y subsidios;
- e) Ingresos provenientes de los convenios o acuerdos que celebre;
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente se prevea.

CAPÍTULO 4

Disposiciones finales

Art. 13. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Sala de las comisiones, 3 de julio de 2013.

Roy Cortina. – Mario N. Oporto. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – María G. Ocaña. – Elsa M. Álvarez. – Hernán H. Avoscan. – Horacio Calcagno y Maillmann. – Mirta A. Pastoriza. – Walter M. Santillán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdalá de Matarazzo. – Alcira S. Argumedo. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Inés Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Patricia Bullrich. – Guillermo R. Carmona. – María E. P. Chieno. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Hipólito Faustini. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Olga E. Guzmán. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Juan C. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Juan M.

Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Cornelia Schmidt Liermann. – Julio Solanas. – Margarita Stolbizer. – Javier H. Tineo. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – María Zamarreño. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Perié, Pilatti Vergara, Ferrá de Bartol, Ríos (L. M.), Herrera (G. N.), Bidegain, Giaccone, Arena y Bianchi (M. del C.) y de los señores diputados Carlotto, Calcagno y Maillmann, Yazbek, Vilariño y Maldonado, por el que se establece la creación del Instituto Nacional del Folklore (INF). Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que el folklore es la expresión más genuinas de los pueblos y reestructura diariamente su más profunda identidad. En tal sentido, la instrumentación de programas de creación, divulgación, formación e investigación del folklore, así como también el conservar y promover las tradiciones, son necesidades imperiosas que demandan para su ejecución la creación del instituto que el presente proyecto plantea. Como antecedente cabe mencionar una iniciativa similar, expediente 7.546-D.-10, que ha perdido estado parlamentario. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CAPÍTULO I *Creación*

Artículo 1º – Créase el Instituto Nacional del Folklore (INF), como ente público no estatal, en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Nación, que se domiciliará en Capital Federal, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II *Objetivos*

Art. 2º – El Instituto Nacional del Folklore tendrá los siguientes objetivos:

- a) Formular y ejecutar programas de creación, divulgación, formación e investigación, como contribución al conocimiento de la ciencia folklórica;

- b) Participar en el desarrollo de la creatividad y las iniciativas culturales de los sectores con proyección a lo folklórico, con el fin de rescatar, estimular y dar a conocer todo su valor, como parte fundamental del patrimonio nacional;
- c) Documentar, difundir y estimular las iniciativas de los creadores de las culturas populares, en ámbitos rurales y urbanos a través de exposiciones y actividades artísticas culturales;
- d) Rescatar, conservar y promover las tradiciones, usos y costumbres, valores y elementos culturales nacionales, fomentando la capacitación en el ámbito.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

Art. 3º – Los órganos del Instituto Nacional del Folklore (INF) serán integrados por:

1. Junta directiva.
2. Dirección nacional.
3. Direcciones regionales o provinciales.

Art. 4º – La junta directiva será la máxima autoridad del instituto y sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, entre personas de reconocida trayectoria en el conocimiento del folklore nacional, y estará integrada por:

1. Dos representantes del Poder Ejecutivo nacional, propuestos por la Secretaría de Cultura de la Nación, siendo uno de ellos representante del Mercado Nacional de Artesanías Tradicionales Argentinas (MATRA).
2. Dos representantes de la Academia Nacional del Folklore.
3. Dos representantes del Consejo Federal de Cultura.
4. Un representante del Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA) del área trasdepartamental del folklore.
5. Dos representantes de universidades nacionales del país, que se desempeñen en el área de las danzas folklóricas, la música popular, la artesanía y las artes plásticas autóctonas, la investigación y la gestión cultural.
6. Un representante de la música folklórica argentina (músico independiente).
7. Un representante de la producción musical folklórica independiente.
8. Un representante en el área de investigación y conocimiento en el ámbito folklórico independiente.

Por cada representante, se designará un suplente.

Art. 5º – La duración del mandato de los miembros de la junta directiva será de 4 (cuatro) años, que correrán a partir de su designación, pudiendo ser reelectos por un solo período más.

Art. 6° – La junta directiva fijará el régimen de sesiones, las que deberán realizarse como mínimo una vez al año, en su sede central en la Ciudad de Buenos Aires o en las situadas en las direcciones regionales o provinciales, si estuviesen constituidas.

Art. 7° – Se designarán un director nacional, un subdirector y directores provinciales y/o regionales, que serán postulados y nombrados a posteriori por la junta directiva por mayoría simple.

Art. 8° – El director nacional, el subdirector y los directores provinciales y/o regionales serán asignados mediante un concurso público de antecedentes, convocado específicamente para cubrir dichos cargos, de acuerdo a normas establecidas por el Instituto Nacional del Folklore.

Art. 9° – La dirección nacional funcionará en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y las direcciones provinciales y/o regionales en sus respectivas áreas.

CAPÍTULO IV

Atribuciones

Art. 10. – La junta directiva, en su carácter de órgano máximo de la administración del Instituto Nacional del Folklore (INF), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar el reglamento del instituto;
- b) Aprobar el estatuto de sus empleados, que regirá por las reglas de derecho común;
- c) Determinar las prioridades en materia de investigación, estudio y promoción del folklore;
- d) Aprobar el presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional, para su conocimiento, junto al plan de actividades anuales;
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar, como asimismo los proyectos especiales, en concursos abiertos a la comunidad;
- f) Aprobar la memoria y el balance anual del instituto;
- g) Potestad para adquirir bienes patrimoniales tangibles e intangibles que se definan como capital cultural folklórico;
- h) Realizar actos civiles y comerciales, estableciendo las actas de administración interna;
- i) Efectuar operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración.

CAPÍTULO V

Competencia

Art. 11. – El Instituto Nacional del Folklore (INF) tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Poder Ejecutivo nacional sobre las distintas actividades y objetivos que fomenten el diálogo intercultural, a partir de acciones que favorezcan el conocimiento, el debate y definición conceptual de folklore y su dimensión pasada y vigente. Promoviendo la convivencia

en la diversidad, lejos de etnocentrismos impuestos y sembrando el pluralismo cultural.

2. Establecer la participación activa de creadores, gestores y organizaciones culturales, para la concepción y definición de las actividades folklóricas que se realizan dentro y fuera del país.
3. Vincular a las organizaciones entre sí, para participar de manera integral, en el estudio y promoción del folklore, en todo el territorio nacional:
 - NOA: integrada por las provincias de Santiago del Estero, Jujuy, Salta, Catamarca y Tucumán.
 - NEA: compuesta por las provincias de Chaco, Corrientes, Misiones y Formosa.
 - Centro: formada por las provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.
 - Cuyo: define las provincias de Mendoza, San Luis, San Juan y La Rioja.
 - Patagonia Norte: limita las provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro.
 - Patagonia Sur: determina las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
 - Región Buenos Aires: integrada por la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO VI

Régimen financiero

Art. 12. – El presupuesto anual de gastos y recursos del Instituto Nacional del Folklore (INF) será asignado:

1. Por la administración general de la Nación, presupuesto anual.
2. Por los ingresos provenientes de la venta de publicaciones, certificaciones y reediciones, reproducciones y trabajos realizados por el instituto.
3. Por contribuciones, aportes, subsidios u otras formas de transferencia de fondos de provincias, municipalidades, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, entidades públicas no estatales y privadas nacionales o del ámbito internacional
4. Por legados y donaciones.
5. Por convenios o acuerdos de la junta directiva y la dirección nacional, con entes de regulación y control.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 13. – Será disposición del Instituto Nacional del Folklore (INF) la publicación de catálogos, directorios, guías, página web, a los fines de promover todo tipo de actividades folklóricas que se desarrollen en el país, tales como: fiestas nacionales y provinciales, fiestas populares y festivales folklóricos independien-

tes, eventos y congresos culturales, junto a la difusión de los días conmemorativos más relevantes:

- 12 de marzo, Día del Escudo Nacional.
- 19 de abril, Día del Indio Americano.
- 11 de mayo, Día del Himno Nacional.
- 18 de mayo, Día de la Escarapela.
- 29 de mayo, Día Nacional del Folklorista.
- 20 de junio, “Día de la Bandera”.
- 24 de julio, Día de San Francisco Solano, patrono del folklore nacional.
- 22 de agosto, Día Mundial del folklore.
- 19 de septiembre, Día Nacional del Chama-mé.
- 10 de noviembre, Día de la Tradición.
- 22 de noviembre, Día de la Flor de Ceibo, flor nacional.
- 6 de diciembre, Día del Gaucho.
- 10 de diciembre, Día Nacional del Tango.

Art. 14. – El Instituto Nacional del Folklore (INF) divulgará y fomentará el legado cultural ancestral, expresado en la artesanía, la música, la danza, la lengua, el teatro, la literatura y la gastronomía.

Art. 15. – El Instituto Nacional del Folklore (INF) trabajará en la investigación y el archivo literario, fotográfico, sonoro y audiovisual de las expresiones artísticas folklóricas, promocionando y difundiendo sus trabajos.

Art. 16. – El Instituto Nacional del Folklore (INF) facilitará el acceso y la participación a la cultura folklórica, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos, programas, festivales y eventos comunitarios, nacionales e internacionales. Intercederá en la concreción de intercambios interculturales entre los países del Mercosur y otras regiones.

Art. 17. – El Instituto Nacional del Folklore (INF) promoverá la publicación y difusión de las lenguas originarias, literatura ancestral y criolla como: los mitos, leyendas, costumbres y narraciones tradicionales y fenómenos de origen anónimo, que han sido transmitidos oralmente.

Art. 18. – El Poder Ejecutivo nacional procederá a la reglamentación de la presente ley, dentro de los 60 días contados a partir de su promulgación.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julia A. Perié. – Celia I. Arena. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Eric Calcagno y Maillmann. – Remo G. Carlotto. – Margarita Ferrá de Bartol. – Claudia A. Giaccone. – Griselda N. Herrera. – Víctor H. Maldonado. – María I. Pilatti Vergara. – Liliana M. Ríos. – José A. Vilariño. – Rubén D. Yazbek.

VIII

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL A LA CAPILLA BRYN CRWN, SITA EN LA LOCALIDAD DE GAIMAN (CHUBUT)

(Orden del Día N° 2.317)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Currilén por el que se declara monumento histórico nacional a la capilla Bryn Crwn, sita en la localidad de Gaiman, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, a la capilla Bryn Crwn, sita en la localidad de Gaiman, provincia del Chubut.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2013.

Roy Cortina. – Guillermo Carmona. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del C. Bianchi. – Mirta A. Pastoriza. – Gloria M. Bidegain. – Gustavo Ferrari. – Walter M. Santillán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia Arena. – Andrés R. Arregui. – Alberto Aseff. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Bastera. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Alicia Comelli. – Alfredo C. Dato. – Omar Duclós. – Hipólito Faustinelli. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli Ferreyra. – Andrea F. García. – Olga E. Guzmán. – Carlos S. Heller. – Juan C. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Cristian Oliva. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Agustín Portela. – Cornelia Schmidt Liermann. – Javier

Tineo. – Enrique Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Currién, por el que se declara monumento histórico nacional a la capilla Bryn Crwn, sita en la localidad de Gaiman, provincia del Chubut. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que la capilla es una de las más antiguas de la zona, construida originalmente en el año 1884, y producto de un acuerdo entre los protestantes independientes y metodistas calvinistas, quienes decidieron la construcción de este edificio para la celebración de ambos ritos. Posteriormente, esa construcción original fue reemplazada como consecuencia de mensurarse el valle y una inundación del año 1898 promovió una nueva edificación. En definitiva, la capilla que se declara por este proyecto monumento histórico Nacional fue inaugurada el día 14 de octubre de 1900. Es de destacar, que el edificio tiene una dimensión de seis (6) metros de frente por doce (12) metros de largo y cinco (5) de alto. Fue construida con ladrillos cocidos y su techo es de chapa de cinc con caída a dos aguas. Por último, cabe mencionar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado conformidad a la iniciativa mediante nota 2013 del 27 de septiembre de 2012. Por lo expuesto, en el entendimiento de rendir un justo homenaje a los pioneros galeses que contribuyeron con su presencia a afianzar la soberanía argentina en el territorio, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional a la capilla Bryn Crwn, ubicada en la localidad de Gaiman, provincia del Chubut.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1° de la presente ley, el citado bien quedará amparado por las disposiciones de las leyes 12.665, modificada por la ley 24.252 y 25.197.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 1°, 3°,

3° bis, 4° y 6° de la ley 12.665, modificada por la ley 24.252, y su reglamentación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar R. Currién.

IX

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y SECUNDARIA O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012

(Orden del Día N° 2.320)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes la República Argentina y la República de El Salvador, celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 6 de noviembre de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de julio de 2013.

Guillermo R. Carmona. – Adriana V. Puiggrós. – Omar Á. Perotti. – Stella M. Leverberg. – Alcira S. Argumedo. – Gloria Bidegain. – Carlos A. Raimundi. – Alicia Terada. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Assef. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – María C. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – José A. Ciampini. – Luis Francisco J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Hipólito Faustinelli. – Gustavo A. H. Ferrari. – Araceli S. Ferreyra. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Julio C. Martínez. – Manuel I. Molina. – José R. Mongeló. – Cristian R. Oliva. – Mario N. Oporto. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Rubén D. Sciuto. – María L. Storani. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 24 de abril de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

1. Artículo 108 del reglamento.

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República Argentina y la República de El Salvador, celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 6 de noviembre de 2012, que consta de siete (7) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan Estrada.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO
DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN
GENERAL BÁSICA Y SECUNDARIA
O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República Argentina y la República de El Salvador, en adelante denominadas las “Partes”;

Motivadas por el deseo de que sus pueblos continúen estrechando históricos lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración entre los dos países;

Convencidos de que resulta primordial promover el desarrollo educativo, por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar el pasaje y continuidad, como a su vez asegurar la movilidad de los estudiantes entre ambas partes;

Reafirmando el deseo de incrementar por todos los medios a su alcance las relaciones culturales entre ambos países, promoviendo toda clase de contactos que conduzcan al mayor conocimiento y beneficio recíproco;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios/educación del nivel básico, secundario/nivel medio, o sus denominaciones equivalentes, cursados en cualquiera de las Partes, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

Acuerdan:

ARTÍCULO 1º

Reconocimiento de estudios completos

Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de educación primaria o sus denominaciones equivalentes, y de educación secundaria o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Argentina, y de educación de nivel básico y educación, de nivel medio, o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República de El Salvador, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas,

de conformidad a la legislación vigente de cada una de las Partes, suprimiéndose los exámenes de las asignaturas de Formación Nacional. Dicho reconocimiento se realizará sólo a los efectos de la prosecución de estudios.

ARTÍCULO 2º

Reconocimiento de estudios incompletos

Los estudios aludidos en el artículo anterior, realizados en forma incompleta, serán reconocidos a los efectos de la prosecución de los mismos, conforme a la equiparación de cursos/grados/años aprobados de acuerdo a la Tabla de Equivalencias y Correspondencia que, como Anexo, es parte integrante de este Convenio.

ARTÍCULO 3º

Condiciones para el reconocimiento

La Tabla de Equivalencias y Correspondencia podrá ser complementada, oportunamente, por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica, y que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 4º

Información recíproca sobre sistemas educativos

Cada Parte informará a la otra sobre cualquier cambio que aconteciera en su sistema educativo y en sus regímenes de aprobación y promoción y sus normativas sobre legalización y emisión de títulos y certificados de estudios.

ARTÍCULO 5º

Comisión Bilateral Técnica

Las Partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes;
- b) Crear las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en la Parte receptora;
- c) Elaborar mecanismos de implementación para una correcta inserción escolar de alumnos;
- d) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que una de las Partes lo considere necesario. Estará constituida por delegaciones de las carteras educativas que ambas Partes designen, y será coordinada por las áreas competentes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores; los lugares de reunión se establecerán por mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 6º

Solución de controversias

Las controversias que pudieren suscitarse con respecto a la interpretación y aplicación del presente

Convenio se resolverán por medio de negociaciones y consultas directas entre las Partes a través de la Comisión Bilateral Técnica.

ARTÍCULO 7°

Entrada en vigor, cumplimiento y modificaciones

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio. El mismo:

1. Entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen haber cumplido los trámites internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio.
2. Podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, aplicándose para la entrada en vigor de las modificaciones, el mismo procedimiento

previsto en la primera cláusula del presente artículo.

3. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida a la otra por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos noventa (90) días después de la fecha de notificación.

Suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 6 días del mes de noviembre del año 2012, en dos originales, en español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la
República Argentina

Por la República
de El Salvador

El Salvador			Argentina							
			Ley N° 26.206			Ley N° 24.195				
Parvularia (de 4 a 6 años)			Inicial (5 años)			Inicial (5 años)				
1°	Primer Ciclo	Educación Básica	1° grado	P r i m a r i a	1° grado	P r i m a r i a	1° año	E G B		
2°			2° grado		2° grado		2° año			
3°			3° grado		3° grado		3° año			
4°	Segundo Ciclo		4° grado		4° grado		4° año			
5°			5° grado		5° grado		5° año			
6°			6° grado		6° grado		6° año			
7°	Tercer Ciclo		7° grado	S e c u n d a r i a	1° año	S e c u n d a r i a	7° año			
8°			1° año		2° año		8° año			
9°			2° año		3° año		9° año			
1°	Bachillerato General	Educación Media	3° año		u n d a r i a		4° año	u n d a r i a	1° año	Poti- mo- dal
2°			4° año				5° año		2° año	
			5° año				6° año		3° año	

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República Argentina y la República del Salvador, celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 6 de noviembre de 2012, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de abril de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República Argentina y la República de El Salvador, celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 6 de noviembre de 2012.

El convenio cuya aprobación se solicita establece que las partes reconocerán los estudios completos, cursados en el territorio de la otra parte, de educación primaria o sus denominaciones equivalentes, y de educación secundaria o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Argentina, y de educación de nivel básico y educación de nivel medio, o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República de El Salvador, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, de conformidad a la legislación vigente de cada una de las partes, suprimiéndose los exámenes de las asignaturas de formación nacional. Dicho reconocimiento se realizará sólo a los efectos de la prosecución de estudios.

Los estudios aludidos, realizados en forma incompleta, serán reconocidos a los efectos de la prosecución de los mismos, conforme a la equiparación de cursos/grados/años aprobados de acuerdo a la Tabla de Equivalencias y Correspondencia anexa al convenio.

La Tabla de Equivalencias y Correspondencia podrá ser complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica, que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas ori-

ginadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las partes.

Las partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica que establecerá las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las partes, creará las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en la parte receptora, elaborará mecanismos de implementación para una correcta inserción escolar de alumnos y velará por el cumplimiento del convenio.

La aprobación del Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y la República de El Salvador permitirá, por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, facilitar el pasaje y continuidad y, a la vez, asegurar la movilidad de los estudiantes entre ambas partes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 391

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

X

APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, ADOPTADO EN VIENA (REPÚBLICA DE AUSTRIA) EL 2 DE SEPTIEMBRE

(Orden del Día N° 2.321)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se aprueba el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional, adoptado en Viena –República de Austria– el 2 de septiembre de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de julio de 2013.

Guillermo R. Carmona. – Adriana V. Puiggrós. – Omar A. Perotti. – Stella M. Leverberg. – Alfredo N. Atanasof. – Alicia S. Argumedo. – Gloria Bidegain. – Carlos A. Raimundi. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Asseff. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – María del C. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli.

1. Artículo 108 del reglamento.

– Hipólito Faustinelli. – Gustavo A. H. Ferrari. – Araceli S. Ferreyra. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Julio C. Martínez. – Manuel I. Molina. – José R. Mongeló. – Cristian R. Oliva. – Mario N. Oporto. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Rubén D. Sciutto. – María L. Storani. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional, adoptado en Viena –República de Austria– el 2 de septiembre de 2010, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.
Juan Estrada.

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Las Partes,

TOMANDO NOTA de la importante aportación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a la lucha contra la corrupción, en calidad de guardián de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

RECONOCIENDO los preparativos realizados en el plano internacional y, en particular los notables esfuerzos realizados por la República de Austria en estrecha cooperación con la UNODC, así como por las demás Partes fundadoras, para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción, IACA (denominada en adelante “la Academia”), y su firme apoyo a la Academia;

TOMANDO NOTA de la labor realizada desde hace tiempo por la Organización Internacional de

Policía Criminal (Interpol) para concebir y desarrollar iniciativas de prevención y lucha contra la corrupción en todo el mundo, y su apoyo constante a ese respecto;

TOMANDO NOTA asimismo del considerable respaldo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de otros participantes en este empeño común;

PONIENDO DE RELIEVE el carácter global e integrador de esta iniciativa y la importancia de esforzarse por lograr la diversidad geográfica;

RECONOCIENDO la importancia de colaborar en una acción conjunta en los planos mundial y regional en apoyo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de otros instrumentos internacionales pertinentes;

COMPARTIENDO objetivos comunes con respecto a la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad como instrumentos esenciales en la lucha contra la corrupción;

TOMANDO NOTA de que la enseñanza, la formación profesional y la investigación en materia de lucha contra la corrupción son importantes componentes de dicha asistencia y creación de capacidad;

DESEANDO promover sus objetivos comunes mediante la constitución de la Academia sobre la base de un acuerdo multilateral abierto a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales (denominadas en adelante “las organizaciones internacionales”) e invitándoles a aunar sus fuerzas y adherirse al presente Acuerdo;

RESPONDIENDO al ofrecimiento de la República de Austria de acoger la Academia en Laxenburg, localidad cercana a Viena;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo I

Constitución y régimen jurídico

1. En virtud del presente Acuerdo se constituye la Academia como una organización internacional.

2. La Academia tendrá personalidad jurídica internacional plena.

3. La Academia tendrá, entre otras atribuciones, capacidad jurídica para:

- (a) contratar;
- (b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- (c) entablar y contestar acciones judiciales;
- (d) adoptar las medidas necesarias para la plena consecución de su finalidad y la realización de sus actividades.

4. La Academia desarrollará sus actividades de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo II

Finalidad y actividades

1. La finalidad de la Academia será promover la prevención y la lucha contra la corrupción de manera eficaz y eficiente mediante:

- (a) la enseñanza y la formación profesional en materia de lucha contra la corrupción;
- (b) la investigación de todos los aspectos relativos a la corrupción;
- (c) la prestación de otras formas pertinentes de asistencia técnica en la lucha contra la corrupción;
- (d) el fomento de la cooperación internacional y la creación de redes en relación con la lucha contra la corrupción.

2. En las actividades de la Academia se respetará el principio de libertad de cátedra, se cumplirán los criterios académicos y profesionales más rigurosos y se tratará el fenómeno de la corrupción de forma integral e interdisciplinaria, tomando debidamente en consideración la diversidad cultural, la igualdad de género y la evolución reciente en el ámbito de la corrupción en los planos mundial y regional.

Artículo III

Sede

1. La Academia tendrá su sede en la localidad de Laxenburg (Austria), con arreglo a las condiciones acordadas entre la Academia y la República de Austria.

2. La Academia podrá establecer instalaciones y servicios en otros lugares cuando sea necesario para respaldar sus actividades.

Artículo IV

Órganos

La Academia tendrá los siguientes órganos:

- (a) la Asamblea de las Partes, denominada en adelante "la Asamblea";
- (b) la Junta de Gobernadores, denominada en adelante "la Junta";
- (c) la Junta Consultiva Superior Internacional;
- (d) la Junta Consultiva Académica Internacional;
- (e) el Decano.

Artículo V

Asamblea de las Partes

1. La Asamblea servirá de foro para que las Partes en el presente Acuerdo celebren consultas sobre la política general de la Academia y otras cuestiones de interés en el marco del presente Acuerdo.

2. La Asamblea estará integrada por representantes de las Partes. Cada Parte designará a un representante que actuará en calidad de miembro de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea tendrá un voto.

3. En particular, la Asamblea:

- (a) adoptará recomendaciones relativas a las políticas y la gestión de la Academia para su examen por la Junta;
- (b) aprobará el programa de trabajo y el presupuesto propuestos por la Junta;
- (c) participará en actividades de recaudación de fondos para la Academia de conformidad con el artículo XI;
- (d) elegirá a los miembros de la Junta de conformidad con el artículo VI;
- (e) decidirá la destitución de miembros de la Junta, cuando proceda, por una mayoría de dos tercios;
- (f) revisará el progreso de las actividades de la Academia teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes de la Junta;
- (g) aprobará acuerdos internacionales;
- (h) aprobará el establecimiento de instalaciones y servicios en otros lugares.

4. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo. La Asamblea adoptará su reglamento y elegirá su Mesa, incluidos el presidente y dos vicepresidentes. Los miembros de la Junta y el Decano podrán participar en las reuniones de la Asamblea sin derecho a voto.

Artículo VI

Junta de Gobernadores

1. La Junta, integrada por once miembros, se encargará de la administración de la Academia. La Asamblea elegirá a nueve miembros tomando debidamente en consideración sus calificaciones y experiencia, así como el principio de la distribución geográfica equitativa. Además, la UNODC y la República de Austria tendrán derecho cada uno a designar a un miembro de la Junta. Los miembros de la Junta desempeñarán sus funciones a título personal por un período de seis años y podrán ser reelegidos como máximo por otro período de igual duración. En la primera elección se designarán cinco miembros por un período de sólo tres años.

2. En particular, la Junta:

- (a) decidirá la estrategia, las políticas y las directrices aplicables a las actividades de la Academia;
- (b) aprobará las normas que regirán el funcionamiento de la Academia, en particular el reglamento financiero y el reglamento del personal;

(c) nombrará al Decano por un período prorrogable de cuatro años, evaluará sus actividades y lo destituirá en caso necesario;

(d) establecerá, cuando proceda, juntas consultivas y elegirá a sus miembros;

(e) elegirá a los miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional y de la Junta Consultiva Académica Internacional, tomando debidamente en consideración sus calificaciones y experiencia profesional, el principio de la distribución geográfica equitativa y la igualdad de género;

(f) presentará el programa de trabajo y el presupuesto de la Academia a la Asamblea para su aprobación;

(g) nombrará al auditor externo independiente;

(h) aprobará el estado anual de cuentas de la Academia comprobado por el auditor;

(i) dará cuenta a la Asamblea del progreso de las actividades de la Academia;

(j) examinará las recomendaciones de la Asamblea relativas a las políticas y la gestión de la Academia;

(k) adoptará estrategias y directrices para asegurar los recursos financieros de la Academia y secundará la labor del Decano a tal efecto;

(l) fijará las condiciones de admisión de los candidatos para participar en las actividades académicas de la Academia;

(m) aprobará el establecimiento de relaciones de cooperación de conformidad con el artículo XIII;

(n) presentará los acuerdos internacionales a la Asamblea para su aprobación;

(o) evaluará las actividades de la Academia teniendo en cuenta los informes del Decano y formulará recomendaciones con respecto a esas actividades.

3. La Junta se reunirá en la sede de la Academia al menos una vez al año y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo. Cada uno de sus miembros tendrá un voto. La Junta aprobará su reglamento, elegirá su Mesa, incluidos el presidente y el vicepresidente, y podrá constituir los comités que considere necesarios para el funcionamiento eficiente de la Academia.

Artículo VII

Junta Consultiva Superior Internacional

1. La Junta de Gobernadores estará asesorada por la Junta Consultiva Superior Internacional, integrada por un máximo de 15 miembros, que serán eminentes personalidades con excelentes referencias y amplios conocimientos en diversos campos que revistan importancia para las actividades de la Academia.

2. La función de la Junta Consultiva Superior Internacional consistirá en reflexionar sobre las actividades de la Academia, aportar observaciones y consejos sobre la manera de lograr y mantener el máximo nivel de competencia en función de la finalidad de la Academia.

3. Los miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional desempeñarán sus funciones a título personal por un período de seis años y podrán ser reelegidos. En la primera elección se designarán siete miembros por un período de sólo tres años.

4. La Junta Consultiva Superior Internacional se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Cada uno de sus miembros tendrá un voto. La Junta Consultiva Superior Internacional aprobará su reglamento y elegirá su Mesa, incluidos el presidente y el vicepresidente.

5. La Junta Consultiva Superior Internacional podrá recomendar a la Junta de Gobernadores la elección de personas que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 en calidad de miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional.

Artículo VIII

Junta Consultiva Académica Internacional

1. La Junta estará asesorada en cuestiones relativas a la enseñanza, la formación y la investigación por la Junta Consultiva Académica Internacional, integrada por un máximo de 15 miembros, que serán eminentes personalidades académicas o expertos con las más altas calificaciones en los ámbitos de la práctica, formación e investigación en materia de lucha contra la corrupción y/o de la justicia penal y la ejecución de la ley en relación con la lucha contra la corrupción, así como en otros ámbitos que revistan importancia para las actividades de la Academia.

2. Los miembros de la Junta Consultiva Académica Internacional desempeñarán sus funciones a título personal por un período de seis años y podrán ser reelegidos. En la primera elección se designarán siete miembros por un período de sólo tres años.

3. La Junta Consultiva Académica Internacional se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Cada uno de sus miembros tendrá un voto. La Junta Consultiva Académica Internacional aprobará su reglamento y elegirá su Mesa, incluidos el presidente y el vicepresidente.

4. La Junta Consultiva Académica Internacional podrá recomendar a la Junta de Gobernadores la elección de personas que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 en calidad de miembros de la Junta Consultiva Académica Internacional.

Artículo IX

Decano

1. El Decano se encargará de la gestión cotidiana de la Academia y de su programa sustantivo. El Decano informará y rendirá cuentas a la Junta.

2. En particular, el Decano:

(a) ejercerá la representación externa de la Academia;

(b) velará por la administración adecuada de la Academia, en particular por la gestión financiera y de los recursos humanos;

(c) preparará el programa de trabajo y el presupuesto de la Academia para su examen por la Junta y su aprobación por la Asamblea. El programa de trabajo comprenderá las prioridades de investigación, las actividades de capacitación, los planes de estudios y la elaboración de instrumentos;

(d) pondrá en marcha el programa de trabajo y ejecutará el presupuesto;

(e) presentará a la Junta informes anuales y especiales sobre las actividades de la Academia, en particular un estado anual de cuentas de la Academia comprobado por el auditor;

(f) propondrá el establecimiento de relaciones de cooperación de conformidad con el artículo XIII para su aprobación por la Junta;

(g) coordinará las actividades de la Academia con las actividades de las Partes en el presente Acuerdo y de otras instituciones, organismos y redes nacionales e internacionales pertinentes, teniendo en cuenta las correspondientes recomendaciones y directrices de la Asamblea y la Junta, así como el asesoramiento de la Junta Consultiva Superior Internacional y de la Junta Consultiva Académica Internacional;

(h) celebrará contratos y acuerdos en nombre de la Academia y negociará acuerdos internacionales para su examen por la Junta y su aprobación por la Asamblea;

(i) buscará activamente una financiación adecuada para la Academia y aceptará contribuciones voluntarias en nombre de la Academia de conformidad con las estrategias y directrices pertinentes de la Junta y con el reglamento financiero;

(j) llevará a cabo otras tareas o actividades que determine la Junta.

Artículo X

Personal académico y administrativo

1. La Academia procurará contratar y retener a personal académico y administrativo que posea las más altas calificaciones posibles.

2. Con el fin de maximizar la eficiencia y la rentabilidad, la Academia elaborará un plan y concertará los arreglos necesarios para contratar a personal docente visitante o a tiempo parcial, y alentará a los Estados, las organizaciones internacionales, las universidades y otras instituciones pertinentes a que consideren la posibilidad de respaldar la dotación de personal de la Academia, en particular mediante la adscripción de personal.

Artículo XI

Financiación de la Academia

1. Sin perjuicio del objetivo a largo plazo de autofinanciación de la Academia, entre los recursos de la Academia cabe mencionar los siguientes:

(a) contribuciones voluntarias de las Partes en el presente Acuerdo;

(b) contribuciones voluntarias del sector privado y otros donantes;

(c) derechos de matrícula, pagos de inscripción a cursos prácticos de capacitación y honorarios de asistencia técnica, ingresos por concepto de publicaciones y otros servicios;

(d) ingresos devengados por esas contribuciones, derechos y honorarios, rentas y otros ingresos entre los que se encuentran los procedentes de fideicomisos y dotaciones de fondos.

2. El ejercicio económico de la Academia comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre.

3. De conformidad con el reglamento financiero adoptado por la Junta en virtud del artículo VI, párrafo 2, apartado b), las cuentas de la Academia se someterán anualmente a una auditoría externa independiente que responderá a los criterios más rigurosos en materia de transparencia, rendición de cuentas y legitimidad.

4. Se alienta a las Partes en el presente Acuerdo a que participen en actividades de recaudación de fondos para la Academia, en particular mediante la organización conjunta de conferencias de donantes.

Artículo XII

Consultas e intercambio de información

1. Las Partes en el presente Acuerdo se mantendrán mutuamente informadas y se consultarán sobre cuestiones de interés relativas a su cooperación en el marco del presente Acuerdo, bien sea en las reuniones de la Asamblea o en otro momento, según proceda.

2. Las consultas y el intercambio de información y de documentos en virtud del presente artículo se llevarán a cabo de conformidad con las normas relativas a la divulgación de información aplicables de cada una de las Partes y estarán sujetas a acuerdo, que las Partes podrán celebrar para proteger la confidencialidad, el carácter reservado y la seguridad de la información compartida. Todos estos acuerdos continuarán aplicándose incluso después de la extinción del presente Acuerdo y, con respecto a una Parte en concreto, incluso después de que dicha Parte haya denunciado el presente Acuerdo.

Artículo XIII

Relaciones de cooperación

La Academia podrá establecer relaciones de cooperación con Estados y con otras organizaciones internacionales y entidades públicas o privadas que puedan contribuir a la labor de la Academia.

Artículo XIV

Privilegios e inmunidades

1. La Academia, los miembros de la Asamblea, los miembros de la Junta, los miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional y los miembros de la Junta Consultiva Académica Internacional, el Decano, el personal y los expertos de la Academia gozarán de los privilegios e inmunidades acordados entre la Academia y la República de Austria.

2. La Academia podrá celebrar acuerdos con otros Estados para garantizar los privilegios e inmunidades apropiados.

Artículo XV

Responsabilidad

Las Partes en el presente Acuerdo no asumirán responsabilidad alguna, individual ni colectiva, por las deudas, el pasivo ni otras obligaciones contraídas por la Academia; en todos los acuerdos celebrados por la Academia en virtud del artículo XIV figurará una declaración en este sentido.

Artículo XVI

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá modificarse únicamente con el consentimiento de todas las Partes en él. Dicho consentimiento se notificará por escrito al Depositario. Toda modificación entrará en vigor después de que el Depositario reciba la notificación de todas las Partes en el presente Acuerdo, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Artículo XVII

Disposiciones transitorias

1. Las Partes reconocen la existencia de disposiciones transitorias relacionadas con la constitución y las actividades iniciales de la Academia que figuran en el Memorando relativo a la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción en Laxenburg (Austria), de 29 de enero de 2010, y convienen en observarlas hasta que los órganos de adopción de decisiones de la Academia entren plenamente en funcionamiento.

2. Toda decisión que afecte a las obligaciones contraídas respecto de la constitución y las actividades iniciales de la Academia, o que genere obligaciones para los socios (la UNODC, la Asociación “Amigos de la Academia” o la República de Austria), solamente podrá ser adoptada por todos los miembros de la Junta.

Artículo XVIII

Entrada en vigor y Depositario

1. El presente Acuerdo queda abierto a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (deno-

minados en adelante “Estados”) y las organizaciones intergubernamentales (denominadas en adelante “organizaciones internacionales”) hasta el 31 de diciembre de 2010. El Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.

2. Los Estados y las organizaciones internacionales que no hayan firmado el presente Acuerdo podrán adherirse a él ulteriormente.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que tres Estados u organizaciones internacionales hayan depositado los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Con respecto a todo Estado u organización internacional que ratifique, acepte, apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El Ministro Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de la República de Austria será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo XIX

Solución de controversias

Toda controversia que surja entre la Academia y cualquier Parte en el presente Acuerdo, o entre cualesquiera de las Partes en virtud del presente Acuerdo, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo complementario, o relativa a cualquier cuestión que afecte a la Academia o a las relaciones entre las Partes que no se solucione mediante negociación u otro modo convenido de solución de controversias, se someterá a un tribunal compuesto por tres árbitros para su resolución definitiva: cada una de las partes en la controversia elegirá a un árbitro, y los dos árbitros así elegidos seleccionarán, a su vez, al tercer árbitro, que será el presidente del tribunal. Si cualesquiera de las partes en la controversia no hubiera elegido a su árbitro en el plazo de seis meses a partir de la designación del árbitro de la otra parte, o si los dos primeros árbitros designados no se pusieran de acuerdo para elegir al tercer árbitro en el plazo de seis meses a partir del nombramiento de los dos primeros árbitros, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia elegirá al segundo o al tercer árbitro a petición de cualesquiera de las partes en la controversia.

Artículo XX

Denuncia del Acuerdo

1. Toda parte en el presente Acuerdo podrá denunciarlo mediante notificación escrita al Depositario. La denuncia surtirá efecto tres meses después de que el Depositario reciba la notificación.

2. La denuncia del presente Acuerdo por una de las Partes en él no limitará, reducirá ni afectará de ningun-

na manera a la contribución que ya hubiere aportado, en su caso, antes de la fecha en que surtió efecto la denuncia.

Artículo XXI

Extinción del Acuerdo

1. Las Partes en el presente acuerdo podrán poner término al mismo por decisión unánime en cualquier momento y poner fin a las actividades de la Academia mediante notificación escrita al Depositario. Todos los bienes restantes de la Academia después del pago de sus obligaciones jurídicas se enajenarán de conformidad con una decisión unánime de la Asamblea.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán siendo aplicables después de su extinción, en la medida necesaria para permitir la enajenación ordenada de los bienes y la liquidación de cuentas.

Hecho en Viena el 2 de septiembre de 2010 en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso siendo cada texto igualmente auténtico.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy, the original of which has been deposited with the original Federal Minister for European and International Affairs of the Republic of Austria.
Vienna, 30 September 2010
For the Federal Minister for European and International Affairs:

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme du texte déposé auprès du Ministre fédéral des affaires européennes et internationales de la République d'Autriche.
Vienne, le 30 septembre 2010
Pour le Ministre fédéral des affaires européennes et internationales:

Helmut Tichy (The Legal Adviser / Le Conseiller juridique)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación al considerar el proyecto de ley en revisión, por el cual se aprueba el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional, adoptado en Viena –República de Austria– el 2 de septiembre de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable

Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de junio de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional, celebrado en Viena, República de Austria, el 2 de septiembre de 2010.

En virtud del Acuerdo cuya aprobación se solicita, se constituye la Academia Internacional contra la Corrupción como una organización internacional con personalidad jurídica internacional plena. La Academia Internacional contra la Corrupción tendrá la capacidad jurídica para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, entablar y contestar acciones judiciales y adoptar las medidas necesarias para la plena consecución de su finalidad y la realización de sus actividades.

La finalidad de la Academia Internacional contra la Corrupción será promover la prevención y la lucha contra la corrupción de manera eficaz y eficiente mediante la enseñanza y la formación profesional en materia de lucha contra la corrupción, la investigación de todos los aspectos relativos a la corrupción, la prestación de otras formas pertinentes de asistencia técnica en la lucha contra la corrupción y el fomento de la cooperación internacional y la creación de redes en relación con la lucha contra la corrupción.

Tendrá su sede en la localidad de Laxenburg –República de Austria– y podrá establecer instalaciones y servicios en otros lugares cuando sea necesario para respaldar sus actividades.

Sus órganos serán la Asamblea de las Partes, la Junta de Gobernadores, la Junta Consultiva Superior Internacional, la Junta Consultiva Académica Internacional y el decano. La Academia procurará contratar y retener a personal académico y administrativo que posea las más altas calificaciones posibles.

Sin perjuicio del objetivo a largo plazo de autofinanciación de la Academia, entre sus recursos cabe mencionar los siguientes: contribuciones voluntarias de las Partes, así como del sector privado y otros donantes, derechos de matrícula, pagos de inscripción a cursos prácticos de capacitación y honorarios de asistencia técnica, ingresos por concepto de publicaciones y otros servicios e ingresos devengados por esas contribuciones, derechos y honorarios, rentas y otros ingresos entre los que se encuentran los procedentes de fideicomisos y dotaciones de fondos. Las Partes en

el Acuerdo no asumirán responsabilidad alguna, individual ni colectiva, por las deudas, el pasivo ni otras obligaciones contraídas por la Academia.

La Academia, los miembros de la Asamblea de la Junta Consultiva Superior Internacional y de la Junta Consultiva Académica Internacional, así como el Decano, el personal y los expertos de la Academia gozarán de los privilegios e inmunidades acordados entre la Academia y la República de Austria.

La aprobación del Acuerdo mencionado contribuirá a la enseñanza, la formación profesional y la investigación en materia de lucha contra la corrupción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 893

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman.

XI

ACUÑACIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LA PAMPA

(Orden del Día N° 2.322)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Alonso (M. L.), Cleri, Mendoza (M. S.), Santillán, Pietragalla Corti y Fernández Sagasti, sobre disponer la acuñación de una moneda conmemorativa de la primera Constitución de la provincia de La Pampa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2013.

Carlos S. Heller. – Roberto J. Feletti. – Rodolfo F. Yarade. – Eric Calcagno y Maillmann. – Alberto J. Pérez. – Oscar E. N. Albrieu. – Gumersindo F. Alonso. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Lucio B. Aspiazu. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Isaac B. Bromberg. – Jorge O. Chemes. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Leonardo Grosso. – Carlos M. Kunkel. – Ermindo E. M. Llanos. – Inés B. Lotto. – Mario A. Metaza. – Gerardo F. Milman. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Roberto F. Ríos. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – Enrique A. Vaquié. – Rubén D. Yazbek. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY ACUÑACIÓN MONEDA CONMEMORATIVA DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda conmemorativa de la primera constitución de la actual provincia de La Pampa, por entonces llamada “Provincia Eva Perón”, sancionada el 29 de enero de 1952.

Art. 2° – En ambas caras, la moneda acuñada deberá tener inscriptas las siguientes leyendas:

- *Anverso:* “2012-60 Años de la primera constitución de la provincia de La Pampa”
- *Reverso:* “24 enero de 1952-Provincia Eva Perón”.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Anabel Fernández Sagasti. – Mayra S. Mendoza. – Horacio C. Pietragalla Corti. – Walter M. Santillán.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Alonso (M. L.), Cleri, Mendoza (M. S.), Santillán, Pietragalla Corti y Fernández Sagasti, sobre disponer la acuñación de una moneda conmemorativa de la primera Constitución de la provincia de La Pampa, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos S. Heller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1884, este Congreso de la Nación, sancionó la ley 1.532, por la cual, entre otras, se creó la Gobernación de La Pampa, y se estableció que las gobernaciones que conformaban los territorios nacionales, que alcanzaren más de 60.000 habitantes, tenían derecho a ser declaradas provincias argentinas.

A pesar de ya haber cumplido todos los requisitos para el año 1906, superando holgadamente la población requerida y generando ingresos económicos muy importantes, los reclamos de los pampeanos tuvieron que esperar muchísimos años para que su reclamo de justicia fuera escuchado.

Fue Eva Duarte de Perón quien, finalmente, tomó lo que era una necesidad histórica del pueblo pampeano y la transformó en un derecho. En el año 1951, bajo el gobierno de Juan Domingo Perón, fue Eva Duarte de Perón quien, haciéndose eco del reclamo histórico de provincialización, remitió dos notas a este Congreso de la Nación, dirigidas al presidente de la Honorable Cámara de Diputados y al presidente de la Honorable Cámara de Senadores. En esas notas reclamaba la merecida provincialización, tanto de nuestra amada provincia de La Pampa, como de la hermana provincia del Chaco.

Su pedido, ante este Congreso de la Nación, se centraba en la importancia de conferirles la entidad de provincias a dichos territorios, para que las grandes poblaciones de esas jurisdicciones pudieran tener la posibilidad, al igual que el resto de las provincias, de ser representadas en este Congreso de la Nación, por legisladores electos por sus habitantes, que puedan hablar por cuenta de sus propios territorios y ciudadanos.

“Estos representantes verán de cerca las necesidades de su pueblo. Hablarán por la propia boca del territorio. Serán la voz de la tierra, directa y clara. Dirán lo que saben, con pleno conocimiento de causa y pedirán lo que en justicia necesitan. Los territorios enviarán al Congreso hombres humildes –tal vez mejor cuanto más humildes–, pero adentrados en la realidad de sus necesidades y de sus problemas aquerenciados en la tierra que aman, anhelosos del progreso de su terruño, que se suma a la grandeza de la Argentina justicialista del general Perón” (Carta al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 21 de Junio de 1951).

“Hay que reparar un olvido de años y años. Hace tiempo que han cumplido sobradamente con las condiciones que para su provincialización exige la ley 1.532. Su población sobrepasa en mucho la exigida. Han templado su civismo en la escuela de sus municipios. Sus recursos son notables. Mientras La Pampa se ha recuperado heroicamente de tiempos difíciles, gracias al noble esfuerzo de sus hijos –esfuerzo en que la humilde mujer de nuestros territorios ha colaborado como un soldado más de la Argentina justicialista –, el territorio de Chaco vuelca en el país sus riquezas magníficas, desde el algodón a sus maderas, y constituye un verdadero y laborioso hormiguero humano donde se exalta día a día la dignidad del trabajo, que es la más alta dignidad de los hombres y mujeres del pueblo” (carta al presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación el 27 de junio de 1951).

Poco tiempo después llegaría el momento tan deseado por los pampeanos. La ley 14.037, sancionada el 20 de julio de 1951, transformó al territorio nacional de La Pampa en provincia. El proyecto de ley había sido enviado por el por entonces presidente de la Nación, Juan Domingo Perón.

La ley estipulaba la convocatoria a una convención constituyente por parte del Poder Ejecutivo nacional. Por decreto 1.286/52, el Poder Ejecutivo nacional convocó a la convención constituyente para la provincia de La Pampa.

Los convencionales constituyentes sancionaron el día 29 de enero de 1952 la primera Constitución de la provincia, determinándose que el nombre geopolítico del territorio sería Provincia Eva Peron, en honor y agradecimiento a su impulsora.

Luego llegaría el golpe militar del 16 de septiembre de 1955 que derrocaría al presidente Perón. La dictadura, por entonces conocida como “revolución libertadora”, dictó la proclama del 27 de abril de 1956, donde se declara vigente la Constitución Nacional sancionada en 1853 y se deroga la constitución de 1949. En el artículo 4º deja sin efecto las constituciones sancionadas para las provincias de La Pampa, Chaco y Misiones.

En diciembre de 1959, mediante decreto ley 2.458/59, se convoca al electorado pampeano a fin de elegir convencionales constituyentes, gobernador, vicegobernador y diputados provinciales. Finalmente, el 6 de octubre de 1960 se sancionaría una nueva Constitución para la provincia de La Pampa, la que con las modificaciones de 1994 sigue actualmente vigente.

Este año, entonces, se cumplieron 60 años de aquella primera Constitución provincial que nombró a la provincia con el nombre de quien logró transformar un reclamo histórico en un derecho: Eva Perón. Gracias a su impulso, al proyecto de ley del presidente Perón y al compromiso de los por entonces senadores y diputados de este honorable Congreso de la Nación, la población de mi provincia pudo acceder a este Congreso, eligiendo a través de su voto a sus propios representantes.

Después de muchos intentos de acallar la historia grande de nuestra patria, creemos fundamental dejar inmortalizados en actos simbólicos como la acuñación de monedas hechos históricos de nuestra Nación. En este caso considero fundamental para la memoria e historia de mi provincia recordar un evento tan importante como es la creación de la primera Constitución de mi provincia y a quien logró convertir el reclamo popular en una realidad efectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a las señoras y señores diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Anabel Fernández Sagasti. – Mayra S. Mendoza. – Horacio C. Pietragalla Corti. – Walter M. Santillán.

XII

EMISIÓN DE UNA MONEDA DE 2 (DOS) PESOS DE CURSO LEGAL CONMEMORATIVA DE LOS 30 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA

(Orden del Día Nº 2.323)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Vaquié, Juri, Tunessi, Maldonado,

Alvárez (E. M.), Alfonsín, Gil Lavedra, Fiad, Orsolini, Buryaile y Albarracín, sobre la emisión de una moneda de 2 (dos) pesos de curso legal, conmemorativa de: los 30 años de la recuperación de la democracia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2013.

Carlos S. Heller. – Roberto J. Feletti. – Alfonso de Prat Gay. – Rodolfo F. Yarade. – Eric Calcagno y Maillmann. – Alberto J. Pérez. – Ricardo Bruyaile. – Gumersindo F. Alonso. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Lucio B. Aspiazu. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Isaac B. Bromberg. – Jorge O. Chemes. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Leonardo Grosso. – Carlos M. Kunkel. – Ermindo E. M. Llanos. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Roberto F. Ríos. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – Enrique A. Vaquié. – Rubén D. Yazbek. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina dispondrá la emisión de la moneda de curso legal forzoso de 2 (dos) pesos conmemorativa a: “Los 30 años de la recuperación de la democracia”.

Art. 2° – En ambas caras la moneda acuñada deberá tener las siguientes leyendas:

Anverso: “1983-2013, 30 años de la recuperación de la democracia”.

Reverso: Una imagen del perfil del presidente Raúl Ricardo Alfonsín.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique A. Vaquié. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo Alfonsín. – Elsa M. Álvarez. – Ricardo Buryaile. – Mario R. Fiad. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Mariana Juri. – Víctor H. Maldonado. – Pablo E. Orsolini. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Vaquié, Juri, Tunessi, Maldonado, Alvárez (E. M.), Alfonsín, Gil Lavedra, Fiad, Orsolini,

ni, Buryaile y Albarracín, sobre la emisión de una moneda de 2 (dos) pesos de curso legal, conmemorativa de: los 30 años de la recuperación de la democracia; y, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos S. Heller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de octubre de 1983, la sociedad argentina comenzó a cerrar una de las etapas más oscuras de la historia de nuestra Nación, período en el que reinó la violencia política y el terrorismo de Estado, llevado adelante por una dictadura que negó durante años a los argentinos la posibilidad de vivir en un Estado de derecho.

Fue en aquella fecha cuando los ciudadanos argentinos pudieron elegir nuevamente a un presidente sin proscripciones de ningún tipo, y de esa manera terminar con el horror causado por el régimen autoritario. Se empezó en aquel momento a recorrer el camino de una transición a la vida en democracia que, gracias al esfuerzo de todos los argentinos y argentinas, hoy se encuentra consolidada.

Entre esos hombres y mujeres provenientes de distintas extracciones políticas y sociales, muchos de ellos anónimos pero no por eso menos importantes, quisiéramos destacar el papel fundamental que jugó en aquella transición el doctor Raúl Ricardo Alfonsín, quien hizo de la democracia una causa a lo largo de toda su vida.

El doctor Alfonsín enarboló de manera incansable la bandera de los principios democráticos y de la defensa de los derechos humanos. Los defendió al punto de poner en riesgo su propia vida cuando, como miembro de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, defendió a quienes eran apresados por motivos políticos junto a muchos otros dirigentes políticos, religiosos y sociales, como por ejemplo los fallecidos Alfredo Bravo y Simón Lázara, quienes prestigiaron como legisladores a esta Cámara.

Es por ello que consideramos que, a treinta años de lo que representó un hito para nuestra democracia, es necesario tomar conciencia y tener presente aquel momento fundacional para que no volvamos sufrir el autoritarismo en nuestro país.

Sea éste un humilde reconocimiento no sólo a la figura del presidente Alfonsín sino también a todos aquellos luchadores incansables gracias a los que hoy podemos decir Nunca Más dictaduras en la República Argentina.

Por lo antedicho, solicito a mis pares que me acompañen con su firma en el presente proyecto de ley.

Enrique A. Vaquié. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo Alfonsín. – Elsa M. Álvarez.

– Ricardo Buryaile. – Mario R. Fiad.
– Ricardo R. Gil Lavedra. – Mariana
Juri. – Víctor H. Maldonado. – Pablo E.
Orsolini. – Juan P. Tunessi.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). – Señor presidente: quiero solicitar al cuerpo si es posible que le cantemos el feliz cumpleaños a la señora diputada Leverberg. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Feliz cumpleaños, señora diputada! (*Aplausos.*)

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nebreda. – Señor presidente: también quiero pedir que saludemos a la señora diputada Puiggrós, quien también cumple años. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Feliz cumpleaños, señora diputada! ¡Estamos en un clima festivo!

XIII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Alguien se va a abstener en la votación?

Ningún diputado ha expresado que se vaya a abstener, por lo que corresponde votar los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones, conforme con lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento, mediante una sola votación nominal, en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 204 señores diputados presentes, 203 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 203 votos por la afirmativa y ninguno negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguad, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bazze, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanin, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg,

Brown, Brue, Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Marchi, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Eloorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Grana-dos, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazarrella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller, Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Prat-Gay, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivara, Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez, Rogel, Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Triaca, Tunessi, Uñac, Vaquié, Videla, Vila-riño, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados –definitivamente cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.¹

Se dará aviso al Poder Ejecutivo o al Honorable Senado, según correspondiere.

17

PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Pequeñas y Me-

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 371.)

dianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se crea el Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina. (Orden del Día N° 2.257).

(Orden del Día N° 2.357)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se crea el Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO
Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN
BUBALINA

CAPÍTULO I

Alcances del régimen

Artículo 1° – Créase un programa para el fomento y desarrollo de la producción de *Bubalus bubalis* o búfalos de agua, que será de aplicación en todas las zonas agroecológicamente aptas del territorio argentino y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – El citado programa estará destinado a generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción y óptimo aprovechamiento del ganado bubalino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Esta ley comprende el aprovechamiento de la hacienda bubalina en toda su extensión: tanto de animales en pie, leche, cuero, semen y todos los demás productos y subproductos derivados, en forma primaria o industrializada con el objetivo final de lograr una producción para su autoconsumo y/o comercialización, a nivel nacional como de exportación, y de esta manera favorecer al desarrollo de las economías de la región.

Art. 3° – Las acciones productivas alcanzadas por el siguiente régimen son: el incentivo, la formación y

recomposición de la hacienda bubalina, la mejora cualitativa y cuantitativa de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a emprendimientos asociativos, el control sanitario, apoyo a las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas que conformen la cadena industrial y agroalimentaria bubalina.

Art. 4° – La producción de búfalos de agua se llevará a cabo utilizando prácticas gobernadas por criterios de sustentabilidad económica, social y de respeto por los recursos naturales existentes.

CAPÍTULO II

*Autoridad de aplicación. Consejo Federal
Bubalino. Programa*

Art. 5° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la facultad de descentralizar funciones en los ministerios de producción de las provincias adheridas o en los organismos que éstas establezcan.

Art. 6° – Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el Consejo Federal Bubalino con funciones consultivas, facultándose a la autoridad de aplicación para que por vía reglamentaria prevea su conformación y funcionamiento.

Art. 7° – La autoridad de aplicación del régimen deberá llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Difundir y promover la explotación racional de la producción de ganado bubalino;
- b) Fomentar la incorporación de pequeños productores a la actividad;
- c) Realizar el mejoramiento de las infraestructuras de producción y acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados;
- d) Adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la cría de búfalos;
- e) Impulsar, apoyar y realizar la investigación y experimentación tanto privada como estatal, para lograr el mejoramiento de los productos del ganado bubalino;
- f) Apoyar el incremento y las actividades de las asociaciones de productores;
- g) Asesorar y brindar asistencia técnica y capacitación, a través del organismo competente, a los productores y a los que deseen iniciarse en la actividad sobre el manejo, sanidad, alimentación, selección de reproductores, comercialización de los productos y subproductos de la producción de búfalos, brindando toda aquella

1. Artículo 108 del reglamento.

- información relativa al tema que le sea requerida;
- h) Empezar el establecimiento de centros experimentales o cabañas de reproducción a nivel provincial o regional, según sea el caso, a fin de validar tecnologías, importar material genético y/o especímenes mejorados con el objeto de criar animales seleccionados para su posterior venta, o entrega en calidad de mutuo, a productores;
- i) Desarrollar juntamente con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional los siguientes programas:
- a) Programa de Desarrollo de Carnes;
 - b) Programa de Desarrollo de Lechería;
 - c) Programa de Desarrollo de la Industria del Cuero;
 - d) Programa Sanitario;
 - e) Programa de Difusión e Incentivo Comercial;
- j) Brindar apoyo a productores afectados en situaciones de emergencia y/o catástrofe.
- matrícula provincial o nacional. El monto del crédito será variable teniendo en cuenta la zona, tamaño de la explotación y actividad;
- b) Créditos destinados a la adquisición de especímenes y/o semen de razas provenientes preferentemente de las cabañas o centros experimentales a crearse, productores locales, o países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur);
- c) Subsidios para destinar total o parcialmente a:
1. Pago de honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y formulación del proyecto o plan y de los estudios de base necesarios para su fundamentación.
 2. Ejecución de inversiones incluidas en el plan o proyecto, que será variable por zona, tamaño de la explotación, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo a lo que prevea la reglamentación.
 3. Gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, empleados de establecimientos productivos y otros operadores que se consideren necesarios para la ejecución de las propuestas;
- d) Entrega en calidad de mutuo de especímenes mejorados provenientes de las cabañas o centros de experimentación a los que se refiere el artículo 7º, inciso h), con el objetivo de la optimización de las explotaciones de subsistencia, y con la condición de la posterior devolución del mismo número de ejemplares en los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III

Financiamiento. Beneficios

Art. 8º – El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de la administración nacional a partir de la publicación de la presente ley un monto anual que no será inferior a los diez millones de pesos (\$ 10.000.000) durante un período que la autoridad de aplicación considere necesario para cumplir los aspectos de la presente norma.

Art. 9º – La autoridad de aplicación establecerá el criterio de distribución de los fondos dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la actividad bubalina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

Art. 10. – Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y desarrollar la ganadería bubalina podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Créditos destinados a los estudios de base necesarios para la fundamentación necesaria en la elaboración y formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión. El mismo debe ser realizado por un responsable técnico que deberá ser profesional universitario de las ciencias agropecuarias –ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario, o carreras universitarias equivalentes– con

Los beneficiarios del mutuo serán aquellos productores enumerados en el artículo 12, sin excepción, y deberán destinar, en lo posible, el rodeo adquirido, a la explotación de la producción láctea.

CAPÍTULO IV

Beneficiarios. Tratamiento diferencial

Art. 11. – Podrán acogerse a los beneficios que otorgue el presente programa las personas físicas domiciliadas en la República Argentina, las jurídicas constituidas en ella y las sucesiones indivisas, programas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que estén realizando o inicien actividades comprendidas en la presente ley y cumplan con los requisitos que a posteriori fije su reglamentación.

Art. 12. – La autoridad de aplicación priorizará en los beneficios económicos del presente régimen a los siguientes casos:

- a) Pequeños productores que exploten una superficie de campo reducida y cuyo grupo fa-

miliar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas;

- b) Pequeños productores de áreas agroproductivas reducidas que críen otras especies de animales como bovinos, caprinos, ovinos, etcétera y para los cuales la explotación de búfalos puede representar una alternativa económica y sustentable para su sistema de producción;
- c) Aquellas micro, pequeñas o medianas empresas agropecuarias que desarrollen actividades productivas en zonas agroecológicamente aptas para la explotación del ganado bubalino. A los efectos de la definición de mipymes para la implementación del presente programa, será de aplicación la resolución 675/02, artículos 1° y 2°, o aquella que en un futuro la sustituya, modifique o complemente.

Los beneficios vigentes para las mipymes serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita.

En todos los casos la explotación deberá desarrollarse en tierras agroecológicamente aptas, con una carga animal acorde al potencial forrajero de las mismas y las prácticas de manejo no deberán afectar a los recursos naturales, manteniéndose la sustentabilidad del sistema.

Art. 13. – Para acceder al tratamiento diferencial, los productores deberán, además de encuadrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, cumplimentar en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Habitar en forma permanente y continua el predio donde realiza la explotación ganadera o en su defecto residir dentro del área rural en la cual se encuentra radicada la misma;
- b) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando, en lo posible, personal permanente para la explotación;
- c) Contar con un ingreso económico del grupo familiar que no supere el máximo establecido para esta categoría de productores por la autoridad de aplicación.

Art. 14. – A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicada la explotación.

Luego de su revisión y aprobación será remitido a la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse en los plazos que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación queda facultada para establecer la documentación y requisitos que deberá

cumplimentar el productor solicitante de beneficios de acuerdo al tipo de asistencia y beneficio solicitado.

CAPÍTULO V

Adhesión provincial

Art. 15. – El presente programa será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán:

- a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del programa, que deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento bubalino, con la autoridad de aplicación;
- b) Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios otorgarán y comprometerse a mantenerlos durante el lapso de vigencia de la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Luis E. Basterra. – Carlos R. Brown. – Roberto J. Feletti. – Oscar A. Martínez. – Alberto A. Asseff. – Eric Calcagno y Maillmann. – Andrea F. García. – Javier H. Tineo. – Omar S. Barchetta. – María L. Alonso. – Edgar R. Müller. – José R. Uñac. – José R. Brillo. – Gumersindo F. Alonso. – Andres R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Jorge E. Chemes. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Carlos E. Gdansky. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Obiglio. – Pablo E. Orsolini. – María S. Ortiz Correa. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Oscar F. Redczuk. – Rubén D. Sciutto. – Enrique A. Vaquié. – Graciela F. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Alberto J. Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el cual se crea el Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina, cuyo

dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han considerado necesario introducir modificaciones, por lo que sugiere en la sanción del dictamen que antecede.

Luis E. Basterra.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 29 de junio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA

CAPÍTULO I

Alcances del régimen

Artículo 1º – Créase un programa para el fomento y desarrollo de la producción de *Bubalus bubalis* o búfalos de agua, que será de aplicación en todas las zonas agroecológicamente aptas del territorio argentino y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º – El citado programa estará destinado a generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción y óptimo aprovechamiento del ganado bubalino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Esta ley comprende el aprovechamiento de la hacienda bubalina en toda su extensión: tanto de animales en pie, leche, cuero, semen y todos los demás productos y subproductos derivados, en forma primaria o industrializada con el objetivo final de lograr una producción para su autoconsumo y/o comercialización, a nivel nacional como de exportación, y de esta manera favorecer al desarrollo de las economías de la región.

Art. 3º – Las acciones productivas alcanzadas por el siguiente régimen son: el incentivo, la formación y recomposición de la hacienda bubalina, la mejora cualitativa y cuantitativa de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a emprendimientos asociativos, el control sanitario, apoyo a las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u

otras empresas que conformen la cadena industrial y agroalimentaria bubalina.

Art. 4º – La producción de búfalos de agua se llevará a cabo utilizando prácticas gobernadas por criterios de sustentabilidad económica, social y de respeto por los recursos naturales existentes.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación. Consejo Federal Bubalino. Programa

Art. 5º – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la facultad de descentralizar funciones en los ministerios de producción de las provincias adheridas o en los organismos que éstas establezcan.

Art. 6º – Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el Consejo Federal Bubalino con funciones consultivas, facultándose a la autoridad de aplicación para que por vía reglamentaria prevea su conformación y funcionamiento.

Art. 7º – La autoridad de aplicación del régimen deberá llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Difundir y promover la explotación racional de la producción de ganado bubalino;
- b) Fomentar la incorporación de pequeños productores a la actividad;
- c) Realizar el mejoramiento de las infraestructuras de producción y acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados;
- d) Adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la cría de búfalos;
- e) Impulsar, apoyar y realizar la investigación y experimentación tanto privada como estatal, para lograr el mejoramiento de los productos del ganado bubalino;
- f) Apoyar el incremento y las actividades de las asociaciones de productores;
- g) Asesorar y brindar asistencia técnica y capacitación, a través del organismo competente, a los productores y a los que deseen iniciarse en la actividad sobre el manejo, sanidad, alimentación, selección de reproductores, comercialización de los productos y subproductos de la producción de búfalos, brindando toda aquella información relativa al tema que le sea requerida;
- h) Emprender el establecimiento de centros experimentales o cabañas de reproducción a nivel provincial o regional, según sea el caso, a fin de validar tecnologías, importar material genético y/o especímenes mejorados con el objeto de criar animales seleccionados para su posterior venta, o entrega en calidad de mutuo, a productores;

- i) Desarrollar juntamente con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional los siguientes programas:
 - a) Programa de Desarrollo de Carnes;
 - b) Programa de Desarrollo de Lechería;
 - c) Programa de Desarrollo de la Industria del Cuero;
 - d) Programa Sanitario;
 - e) Programa de Difusión e Incentivo Comercial;
- j) Brindar apoyo a productores afectados en situaciones de emergencia y/o catástrofe.

CAPÍTULO III

Financiamiento. Beneficios

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de la administración nacional a partir de la publicación de la presente ley un monto anual que no será inferior a los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) durante un período que la autoridad de aplicación considere necesario para cumplir los aspectos de la presente norma.

Art. 9° – La autoridad de aplicación establecerá el criterio de distribución de los fondos dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la actividad bubalina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

Art. 10. – Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y desarrollar la ganadería bubalina podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Créditos destinados a los estudios de base necesarios para la fundamentación necesaria en la elaboración y formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión. El mismo debe ser realizado por un responsable técnico que deberá ser profesional universitario de las ciencias agropecuarias –ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario, o carreras universitarias equivalentes– con matrícula provincial o nacional. El monto del crédito será variable teniendo en cuenta la zona, tamaño de la explotación y actividad;
- b) Créditos destinados a la adquisición de especímenes y/o semen de razas provenientes preferentemente de las cabañas o centros experimentales a crearse, productores locales, o países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur);
- c) Subsidios para destinar total o parcialmente a:

1. Pago de honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y formulación del proyecto o plan y de los estudios de base necesarios para su fundamentación.
2. Ejecución de inversiones incluidas en el plan o proyecto, que será variable por zona, tamaño de la explotación, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo a lo que prevea la reglamentación.
3. Gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, empleados de establecimientos productivos y otros operadores que se consideren necesarios para la ejecución de las propuestas;

- d) Entrega en calidad de mutuo de especímenes mejorados provenientes de las cabañas o centros de experimentación a los que se refiere el artículo 7°, inciso h), con el objetivo de la optimización de las explotaciones de subsistencia, y con la condición de la posterior devolución del mismo número de ejemplares en los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Los beneficiarios del mutuo serán aquellos productores enumerados en el artículo 12, sin excepción, y deberán destinar, en lo posible, el rodeo adquirido, a la explotación de la producción láctea.

CAPÍTULO IV

Beneficiarios. Tratamiento diferencial

Art. 11. – Podrán acogerse a los beneficios que otorgue el presente programa las personas físicas domiciliadas en la República Argentina, las jurídicas constituidas en ella y las sucesiones indivisas, programas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que estén realizando o inicien actividades comprendidas en la presente ley y cumplan con los requisitos que a posteriori fije su reglamentación.

Art. 12. – La autoridad de aplicación priorizará en los beneficios económicos del presente régimen a los siguientes casos:

- a) Pequeños productores que exploten una superficie de campo reducida y cuyo grupo familiar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas;
- b) Pequeños productores de áreas agroproductivas reducidas que críen otras especies de animales como bovinos, caprinos, ovinos, etcétera y para los cuales la explotación de búfalos puede representar una alternativa económica y sustentable para su sistema de producción;
- c) Aquellas micro, pequeñas o medianas empresas agropecuarias que desarrollen actividades productivas en zonas agroecológicamente

aptas para la explotación del ganado bubalino. A los efectos de la definición de mipymes para la implementación del presente programa, será de aplicación la resolución 675/02, artículos 1º y 2º, o aquella que en un futuro la sustituya, modifique o complemente.

Los beneficios vigentes para las mipymes serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita.

En todos los casos la explotación deberá desarrollarse en tierras agroecológicamente aptas, con una carga animal acorde al potencial forrajero de las mismas y las prácticas de manejo no deberán afectar a los recursos naturales, manteniéndose la sustentabilidad del sistema.

Art. 13. – Para acceder al tratamiento diferencial, los productores deberán, además de encuadrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, cumplimentar en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Habitar en forma permanente y continua el predio donde realiza la explotación ganadera o en su defecto residir dentro del área rural en la cual se encuentra radicada la misma;
- b) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando, en lo posible, personal permanente para la explotación;
- c) Contar con un ingreso económico del grupo familiar que no supere el máximo establecido para esta categoría de productores por la autoridad de aplicación.

Art. 14. – A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicada la explotación.

Luego de su revisión y aprobación será remitido a la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse en los plazos que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación queda facultada para establecer la documentación y requisitos que deberá cumplimentar el productor solicitante de beneficios de acuerdo al tipo de asistencia y beneficio solicitado.

CAPÍTULO V

Adhesión provincial

Art. 15. – El presente programa será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán:

- a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del programa, que deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento bubalino, con la autoridad de aplicación;
- b) Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios otorgarán y comprometerse a mantenerlos durante el lapso de vigencia de la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo con lo establecido por el artículo 81 de la Constitución Nacional, deberá indicarse el resultado de la votación, a fin de establecer si las adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes.

Se va a votar en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 196 señores diputados presentes, 195 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 195 votos afirmativos; no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanin, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuola y Doria De Cara, Brue, Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotta, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currielén, Dato, De Ferrari Rueda, De Marchi, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales,

Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perrotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivara, Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez, Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Videla, Vilariño, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Habiéndose modificado la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

18

MUSEO NACIONAL “HÉCTOR GERMÁN OESTERHELD”

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Cultura y otra recaído en el proyecto de ley del señor diputado Cortina sobre creación del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”. (Orden del Día N° 2.316).

(Orden del Día N° 2.316)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cortina, por el que se crea el museo Héctor

Germán Oesterheld, dedicado al arte de la historieta y el humor gráfico, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

CREACIÓN DEL MUSEO NACIONAL “HÉCTOR GERMÁN OESTERHELD”

Artículo 1° – *Creación*. Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, el Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”, destinado a la promoción y salvaguarda del arte de la historieta y el humor gráfico, como parte integrante de la memoria cultural de nuestro país.

Art. 2° – *Funciones*. Las funciones del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld” son las siguientes:

- a) Adquirir, custodiar y exhibir obras originales de historietistas y humoristas gráficos argentinos;
- b) Preservar colecciones de publicaciones dedicadas a la historieta y al humor gráfico;
- c) Montar exposiciones permanentes, especiales e itinerantes de creadores argentinos y extranjeros;
- d) Incentivar la actividad de los guionistas y dibujantes nacionales de la historieta;
- e) Crear un espacio de formación, estudio e investigación en relación a la historieta y el humor gráfico;
- f) Fomentar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el hábito de la lectura;
- g) Proponer la celebración de convenios y acuerdos que resulten conducentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 3° – *Domicilio*. La Secretaría de Cultura de la Nación determinará la sede del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”.

A tal efecto, llamará a concurso público de proyectos para la adaptación del inmueble afectado a la instalación del museo, el que deberá contar con una reserva técnica para la preservación de su acervo, exposición de obras, realización de talleres, organización de conferencias y proyección de películas y videos, todo ello respetando las pautas establecidas en el Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

Art. 4° – *Dirección y Administración*. La dirección y administración del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld” estará a cargo de un (1) director/a designado por la Secretaría de Cultura de la Nación, a través de un concurso público y abierto de oposición y antecedentes, convocado por la misma, en el que también se evaluará el proyecto artístico y financiero que para la

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 371.)

institución, deberán presentar los postulantes. Su mandato durará cinco (5) años.

Art. 5º – *Consejo Consultivo Honorario*. Créase un Consejo Consultivo Honorario como organismo asesor de la dirección del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”, integrado por personalidades con destacada trayectoria en los ámbitos del humor gráfico y la historieta.

Art. 6º – *Funciones del Consejo Consultivo Honorario*. Las funciones del Consejo Consultivo Honorario del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld” son las siguientes:

- a) Asesorar al director del museo en todas las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) Proponer la realización de exposiciones alusivas a personajes de la historieta nacional;
- c) Aportar propuestas destinadas a la realización de homenajes a autores argentinos y la asignación de los nombres de las salas del museo; y
- d) Colaborar en la realización de certámenes y concursos.

Art. 7º – *Recursos*. La ley de presupuesto general para la administración nacional deberá contemplar los recursos necesarios para la instalación del museo y fijará anualmente las partidas presupuestarias necesarias para su funcionamiento.

Dichas partidas deberán destinarse en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40 %) a la programación de actividades y la adquisición de obras y colecciones para el Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2013.

Roy Cortina. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Eric Calcagno y Maillmann. – Mirta A. Pastoriza. – María L. Alonso. – Walter M. Santillán. – José R. Uñac. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – María E. Chieno. – Alfredo C. Dato. – Omar Duclós. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Claudia A. Giaccone. – Olga E. Guzmán. – Carlos S. Heller. – Juan C. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Cornelia Schmidt Liermann. – Javier Tineo. – Enrique Vaquié. – Graciela S.

Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Disidencia parcial:

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de señor diputado Cortina, por el que se crea el Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”, dedicado al arte de la historieta y el humor gráfico. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de esta iniciativa, han tenido en cuenta que la historieta, nacida hace más de un siglo, ha acompañado el devenir histórico de las naciones y sus ideologías. En efecto, la historieta nació en el suplemento dominical del periódico neoyorquino *World* en 1895 y desde entonces ha reflejado una realidad muchas veces proscripta y ha sabido canalizar los íntimos anhelos de los pueblos. Asimismo, las señoras y señores legisladores han valorado el carácter expresivo de la historieta nacional. La inauguración de su edad de oro se llevó a cabo a través de la publicación de significativas revistas: *Paturuzú* (1936), *Rico Tipo*, *Paturuzito* e *Intervalo* (1945). Personalidades como José Antonio Divito, que desde *Rico Tipo* nos regaló personajes inolvidables: Fallutelli, Bómbolo, Fúlmine, El otro yo del Dr. Merengue y muchos más. En el mismo sentido, Landrú editó la revista *Tía Vicenta* e inauguró el humor político en nuestro país; de la mano de Joaquín Lavado (Quino) nació Mafalda, que fue traducida a 26 idiomas; con Horacio Altuna nos llega *Las Pueritas del Sr. López* y *El Loco Chávez*; con Roberto Fontanarrosa personajes como Boogie, el aceitoso e Inodoro Pereyra; y con Héctor Germán Oesterheld llegó *El Eternauta*, ilustrada por Francisco Solano López, erigida en símbolo emblemático de la historieta nacional, por nombrar sólo algunos de los más significativos representantes del género. Por último, la creación de este museo tendrá por objeto la custodia de este patrimonio cultural de los argentinos, que relata a través de sus creadores y personajes las tensiones, conflictos, costumbres, tradiciones y el proceso formativo de nuestra identidad. Cabe mencionar, que el nombre escogido para esta institución posee una emblemática importancia. En efecto, en las historietas de Oesterheld se encuentran los grandes temas que acosan al hombre desde siempre, fundamentalmente el amor y la muerte. Su obra ocupa un relevante lugar en nuestra cultura nacional y su nombre quedó instalado en el corazón de sus lectores; integró como se sabe la triste lista de los desaparecidos en la última dictadura militar. Por todo lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL MUSEO “HÉCTOR GERMÁN OESTERHELD”, DEDICADO AL ARTE DE LA HISTORIETA Y EL HUMOR GRÁFICO

Artículo 1° – *Objeto*. Créase el Museo “Héctor Germán Oesterheld”, dedicado al arte de la historieta y el humor gráfico, con el objeto de salvaguardarlo como parte integrante de la memoria cultural de nuestro país y promoverlo entre las nuevas generaciones de argentinas y argentinos.

Art. 2° – *Acciones*. A los fines del cumplimiento de su objeto, el museo desarrollará las siguientes acciones:

- a) Adquirir, custodiar y exhibir obras originales de historietistas y humoristas gráficos argentinos;
- b) Preservar colecciones de publicaciones dedicadas a la historieta y al humor gráfico;
- c) Montar exposiciones permanentes, especiales e itinerantes de creadores argentinos y extranjeros;
- d) Incentivar la actividad de los guionistas y dibujantes nacionales de la historieta;
- e) Crear un espacio de formación, estudio e investigación en relación a la historieta y el humor gráfico;
- f) Fomentar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el hábito de la lectura;
- g) Proponer la celebración de convenios y acuerdos que resulten conducentes al cumplimiento del objeto del museo.

Art. 3° – *Sede*. El museo tendrá su sede en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A efectos de su instalación, el Poder Ejecutivo nacional afectará un inmueble y llamará a concurso público de proyectos para adaptarlo a su nueva función.

Deberá contar con espacios adecuados que permitan la exposición de obras, la realización de talleres, la organización de conferencias y la proyección de películas y videos.

Art. 4° – *Dirección*. El museo será administrado por un director/a designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5° – *Consejo Consultivo Honorario*. Créase un Consejo Consultivo Honorario como organismo asesor de la dirección del museo, integrado por destacados/as artistas de la historieta y el humor gráfico, que ejercerán sus funciones ad honórem.

Art. 6° – *Funciones*. Serán funciones del Consejo Consultivo Honorario:

- a) Asesorar a la dirección del museo en todas las acciones tendientes al logro de los objetivos de la presente ley;
- b) Proponer la realización de exposiciones alusivas a personajes de la historieta nacional;
- c) Proponer homenajes a autores argentinos y la imposición de nombres a las salas del museo;
- d) Colaborar en la realización de certámenes y concursos.

Art. 7° – *Presupuesto*. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roy Cortina. – Miguel A. Barrios. – Norah S. Castaldo. – Margarita Ferrá de Bartol. – Claudio R. Lozano. – Héctor H. Piemonte. – Nora E. Videla.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Se va a votar en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 193 señores diputados presentes, 183 han votado por la afirmativa y 9 por la negativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 183 votos afirmativos y 9 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bettanin, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brue, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Cortina, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, de Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez,

Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivara, Rivarola, Rivas, Rodríguez, Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Santín, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Videla, Vilariño, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votaron por la negativa los señores diputados: Alonso (L.), Bertol, De Marchi, González (G. E.), Majdalani, Martínez (S.), Michetti, Obiglio y Schmidt Liermann.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

19

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería y otra recaído en el proyecto de ley del señor diputado Félix y otros sobre promoción de la ganadería bovina en zonas áridas y semiáridas. (Orden del Día N° 2.259).

(Orden del Día N° 2.259)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Félix, Pais y Bastera, sobre Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 371.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS

Artículo 1° – Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas en el marco del Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, resolución 24/2010, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidas en dicha norma, la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo, destinado a lograr la mejora de la productividad y la modernización de los sistemas de producción, de transformación y comercialización.

Art. 2° – El régimen creado por el artículo anterior tiene por objeto incrementar en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional la oferta de productos y subproductos de la ganadería bovina de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, tanto en calidad como en cantidad, mejorando la eficiencia productiva, los sistemas comerciales, de información y la competitividad del negocio de productos y subproductos de las especies bovinas, preservando los equilibrios ambientales de estas regiones.

Art. 3° – A los efectos de esta ley y de su reglamentación serán consideradas zonas áridas y semiáridas para la producción pecuaria bovina todas aquellas que la autoridad de aplicación defina, basándose en índices de aridez reconocidos.

Art. 4° – Créase el Fondo para Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas como partida adicional a los recursos destinados al Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes por un monto anual de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) cuyo destino será únicamente para la producción pecuaria bovina de las zonas áridas y semiáridas definidas en el artículo precedente.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Luis E. Bastera. – Roberto J. Feletti. – Claudia A. Giaccone. – Eric Calcagno y Maillman. – Andrea F. García. – Javier H. Tineo. – Omar S. Barchetta. – María L. Alonso. – Edgar R. Müller. – José R. Uñac. – Oscar E. N. Albrieu. – Gumersindo F. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Guillermo R. Carmona. – Juan F. Casañas. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Obiglio. – Pablo E.

*Orsolini. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié.
– Jorge A. Valinotto. – Enrique A. Vaquié.
– Graciela F. Villata. – Rodolfo F. Yarade.
– Alex R. Ziegler.*

En disidencia parcial:

Ricardo Buryaile. – Alberto J. Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Félix, Pais y Basterra, aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es novedad que la ganadería bovina ha sufrido un proceso de desplazamiento hacia zonas marginales en los últimos quince años, con mayor profundización del fenómeno en la última década.

Campos de la región pampeana de aptitudes mixtas han volcado su actividad a la producción netamente agrícola dada la mayor rentabilidad que ofrece la agricultura. Ese portafolio de negocios de las empresas agropecuarias empujó hacia áreas del país que hasta hace apenas dos décadas eran consideradas escasamente aptas y marginales para la producción pecuaria en comparación con las características climáticas y feracidad de los suelos pampeanos.

Entendemos que resulta estratégico para el desarrollo de la ganadería bajo las nuevas condiciones productivas estimular la actividad desde el Estado en procura de equilibrar las condiciones menos favorables que ofrecen otras regionales del país respecto de la Pampa Húmeda.

Pese al excedente hídrico que arroja el nivel medio de precipitaciones en todo el territorio nacional, su distribución resulta sumamente irregular, lo que lleva a que dos tercios de la superficie del país se encuentren en condiciones áridas o semiáridas.

Desde el punto de vista climático, el territorio nacional, tradicionalmente se divide en tres regiones características: húmeda, semiárida y árida. La traza de las isoyetas anuales de 500 y 800 milímetros establece los límites interiores de esas tres regiones climáticas: 1) húmeda (mayor de 800 mm); 2) semiárida (500 a 800 mm), y 3) árida (menor de 500 mm).

Ésta es la síntesis, a escala global nacional, de la variedad de climas que resultan de la gran extensión y ubicación de nuestro territorio, con diversidad de relieves y las consecuentes variaciones de humedad y temperatura.

A partir del año 2010 el Poder Ejecutivo nacional implementó el Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, mediante resolución 24/2010 con un presupuesto anual cercano a los 230 millones de pesos, y a través del cual a la fecha se han destinado recursos cercanos a los 2.400 millones de pesos mediante herramientas como fondos rotatorios con aportes reintegrables, no reintegrables, y subsidios a tasas de interés para líneas del Banco de la Nación Argentina.

Dadas las condiciones de escasez hídrica que afectan a una vasta región del territorio nacional surge la necesidad de profundizar los alcances del mencionado plan con recursos específicos para las zonas áridas, así como a provincias como la de Formosa.

Si bien en esa provincia las precipitaciones medias exceden los 450 mm anuales, se sufre de una importante deficiencia de agua, por el efecto de la evapotranspiración media anual que oscila entre los 1.300 a 1.200 milímetros en el área más afectada.

Ante esas circunstancias el presente proyecto aspira a dotar de recursos propios dentro del mencionado plan a las zonas áridas de nuestro país, en el marco de la política que actualmente se desarrolla desde el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y a los efectos de dar mayor impulso a una área de enorme potencial productivo, pero históricamente postergada.

En la región de Cuyo además, la actividad predominante para la ganadería vacuna es la cría basada en la utilización de pastizales naturales. La productividad lograda es baja (5-30 kg/ha/año) y está en función de los recursos forrajeros disponibles y del manejo nutricional, reproductivo y sanitario de los rodeos. Pastizales degradados con incremento de leñosas, arbustivas, alto grado de “empajamiento” y baja superficie con pasturas cultivadas hacen que la disponibilidad de forraje sea escasa.

En general existe un inadecuado manejo del rodeo (falta de estacionalidad del servicio y tacto) y una alta prevalencia de enfermedades venéreas, lo que se traduce en una baja eficiencia del rodeo de cría con un porcentaje de terneros logrados cercano al 55% de los vientres. Es decir que en la práctica nace un ternero cada dos vacas aproximadamente.

Existen, alrededor de 1,6 millones de cabezas de ganado bovino (3,5% del total nacional) repartidas entre las provincias de San Luis, Mendoza, La Rioja y San Juan, hasta el oeste de la provincia de Formosa, con una relación novillo novillito/vaca en torno al 23%, mientras que la relación vacas/stock es del 37%, lo cual refleja que ésta es una región de cría por excelencia.

La región cuyana no alcanza al autoabastecimiento de carne ya que produce alrededor del 6% de lo que consume, debido fundamentalmente a la concentra-

ción demográfica de las ciudades de Mendoza y San Juan.

En la provincia de Mendoza, existe un rodeo aproximado de 527 mil cabezas de vacunos de razas británicas, criollas y cruzas indicas que en el 92% de los casos son producidas en campos naturales. El área con aptitud ganadera, sin embargo, abarca 7 millones de hectáreas en las regiones Este y Sureste de la provincia: departamentos de San Rafael, General Alvear, Malargüe, Santa Rosa y La Paz. Allí la productividad promedio ronda los 2,7 kg de carne por hectárea, aunque estudios elaborados por la Dirección de Ganadería provincial estiman que esa productividad podría duplicarse. Lo mismo ocurre con otros indicadores como el porcentaje de destete actualmente en torno al 48%, pero cuyo potencial se estima en un 75/80%.

A ello se suma la baja oferta forrajera natural en calidad y cantidad, así como la escasez hídrica propia de las zonas áridas, con precipitaciones que en el mejor de los casos alcanzan los 400 milímetros.

En este escenario productivo con potencialidades reales para el abastecimiento regional es que se inspira el presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Omar C. Félix. – Luis E. Basterra. – Juan M. Pais.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS

Artículo 1º – Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas en el marco del Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, resolución 24/2010, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidas en dicha norma, la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, destinado a lograr la mejora de la productividad y la modernización de los sistemas de producción, de transformación y comercialización.

Art. 2º – El régimen creado por el artículo anterior tiene por objeto incrementar en las zonas áridas de todo el territorio nacional –conforme lo define el artículo 3º de la presente– la oferta de productos y subproductos de la ganadería bovina de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, tanto en calidad como en cantidad, mejorando la eficiencia productiva, los sistemas comerciales, de información y la competitividad del negocio de

productos y subproductos de las especies bovinas, preservando los equilibrios ambientales de estas regiones.

Art. 3º – A los efectos de esta ley y de su reglamentación serán consideradas zonas áridas para la producción pecuaria bovina a todas aquellas que se encuentren por debajo de la isoyeta de los cuatrocientos cincuenta milímetros (450 mm) incluyendo la provincia de Formosa en virtud de la deficiencia hídrica producida por el fenómeno de evapotranspiración.

Art. 4º – Créase el Fondo para Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas como partida adicional a los recursos destinados al Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes por un monto anual de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) cuyo destino será únicamente la producción pecuaria bovina de las zonas áridas definidas en el artículo precedente.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar C. Félix. – Luis E. Basterra. – Juan M. Pais.

2

Buenos Aires, 11 de abril de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle por medio de la presente modificaciones al texto original del expediente 8.064-D.-2012 presentado el 14/11/2012.

El proyecto de ley de mi autoría y de los diputados Juan Mario Pais y Luis Eugenio Basterra, fue oportunamente girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

Los cambios que solicito sean incorporados al proyecto son los que paso a detallar:

a) En el artículo 1º donde dice: “Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería en Zonas Áridas en el marco...” debe decir: “Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería en Zonas Áridas y Semiáridas en el marco...”;

b) En el artículo 2º donde dice: “...tiene por objetivo incrementar en las zonas áridas de todo el territorio nacional...” debe decir: “...tiene por objetivo incrementar en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional...”;

c) El artículo 3º queda redactado de la siguiente forma: “A los efectos de esta ley y de su reglamentación serán consideradas zonas áridas y semiáridas para la producción pecuaria bovina todas aquellas que se encuentren por debajo de la isoyeta de seiscientos cincuenta milímetros (650 mm)”;

d) El artículo 4º, quedará redactado de la siguiente forma: “Créase el Fondo para la Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas como partida adicional a los recursos destinados al Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes por un monto anual de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) cuyo destino será únicamente la producción pecuaria bovina de las zonas áridas y semiáridas definidas en el artículo precedente”.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para reiterarle mis más atentos saludos.

Omar C. Félix. – Juan M. Pais. – Luis E. Basterra.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: venimos a presentar un proyecto que fue discutido en reiteradas oportunidades en las reuniones de asesores y que cuenta con la aprobación en comisión, con dos disidencias por parte de dos diputados, que viene a contemplar un fenómeno que se ha venido dando en los últimos años en nuestro país, atento a lo que ha significado el desarrollo de la agricultura en la región pampeana.

Se ha ido generando progresivamente un traslado de la ganadería bovina hacia zonas que en otros tiempos eran consideradas marginales. Adicionalmente, nuestros productores de las zonas áridas y semiáridas, junto con nuestros institutos de investigaciones –el INTA en particular, las universidades y las mismas asociaciones de productores, como el caso de los grupos CREA y de las cooperativas–, han ido desarrollando modelos productivos para dichas regiones, las cuales muestran una creciente productividad.

Hoy en la Argentina se cuenta con tecnología para poder desarrollar estas regiones en materia de ganadería bovina. Sin embargo, cuando uno analiza los requerimientos que se dan en materia de nuevos desarrollos, se observa que se requiere tecnología, personal, productores capacitados y capital.

Por lo tanto, este proyecto viene a complementar lo que fue el Plan Federal de Desarrollo de la Ganadería, aprobado en 2010 mediante la resolución 24 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que en ese

momento se encontraba bajo la conducción de quien hoy preside esta Honorable Cámara.

Cabe recordar que este fondo aplicaba de manera directa 230 millones de pesos al desarrollo de la ganadería bovina. Pero, a partir de la sanción de este proyecto de ley, propiciamos que se incremente en 100 millones de pesos, con aplicación específica a lo que se denomina como “regiones áridas y semiáridas” de nuestro país.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Basterra. – En la práctica eso implica avanzar en el concepto de equidad territorial, que posibilita que regiones históricamente marginadas puedan hoy sumarse a los sistemas productivos.

A la vez este desarrollo no implicará la expulsión de nuestros pequeños y medianos productores, porque las nuevas tecnologías y las oportunidades que brinda la producción ganadera en las regiones áridas y semiáridas también serán aprovechadas por ellos, y no sólo por los inversores que desde la región pampeana trasladan sus haciendas a estas zonas del país.

En consecuencia, a partir de la aprobación de este proyecto se dispondrá de un instrumento de equidad territorial y social para una producción que ha mejorado sus índices productivos sin afectar la sustentabilidad ambiental. De este modo se hará justicia con regiones que históricamente han tenido niveles de apenas supervivencia.

A efectos de describir lo que se entiende por región árida y semiárida se discutió la cuestión técnicamente y se recurrió a los profesionales del INTA para que dieran una definición ajustada de lo que implica ese concepto en el marco de la geografía nacional. Como resultado de los debates que se dieron en el ámbito técnico, comprendimos que para resolver la cuestión tiene que existir una permanente actualización, atendiendo los distintos métodos que hay para definir lo que se entiende por zonas áridas y semiáridas.

En función de ello, se dispuso que la autoridad de aplicación sea la que, recurriendo a los ámbitos técnicos, defina con exactitud las ca-

racterísticas de estas regiones, y que eso pueda ser modificado sin tener que recurrir a una actualización de la norma.

Por estas razones venimos a defender este proyecto que esperamos sea aprobado en el día de hoy, a efectos de que la producción bovina en las zonas áridas y semiáridas sea reconocida como una actividad de inclusión que desarrolla el concepto de equidad territorial.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señora presidenta: soy uno de los diputados que firmó en disidencia este proyecto. Mi disidencia no tiene que ver con el propósito sino con el fondo de la iniciativa.

Entender que estamos haciendo política agropecuaria mediante la colocación de 100 millones de pesos en regiones en las que hay dos millones de cabezas, es no comprender la gravedad de la situación de la producción ganadera. Mientras hablamos de sustentabilidad y proyección de una actividad, se da el contrasentido del cierre de exportaciones, que ha provocado que el país descendiera del tercer lugar al undécimo en la lista de exportadores mundiales. Han cerrado ciento cincuenta plantas frigoríficas, quince mil empleados están en la calle y la actividad es objeto de un intervencionismo cada vez más creciente que perjudica a todos los integrantes de la cadena.

Me hago la siguiente pregunta: ¿qué esperamos conseguir en la ganadería de zonas áridas o semiáridas con 50 pesos por cabeza? ¿No será que tenemos que pensar que la actividad agropecuaria, para resultar sustentable, debe ser rentable? ¿Acaso no deberíamos pensar en un paradigma distinto del que tiene que ver con la producción y la sustentabilidad económica? ¿Alcanza con destinar 100 o 1.000 millones de pesos para una actividad que no es rentable? El Estado ha destruido la actividad. La política del gobierno ha destruido doce millones de cabezas.

Por segunda vez en seis años entramos en lo que técnicamente se denomina “período de liquidación de vientres”; es decir que estamos comiéndonos el capital y la fábrica de hacer terneros, lo cual lleva a la explosión del precio, que levantamos por las nubes. Así, terminamos haciendo todo lo contrario de lo que se pretendió.

Si bien tenemos enormes diferencias respecto del proyecto, no puedo votar en contra de lo que –entiendo– es casi una compensación a la destrucción que se ha causado a miles de productores ganaderos. Sinceramente, espero que en este afán de reconocer las cosas que ha venido haciendo, el gobierno se dé cuenta de que con el tipo de cambio actual no podemos seguir teniendo un 15 por ciento de nivel de retenciones respecto de una producción que hoy genera al fisco un monto de 100 millones de dólares.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Buryaile. – Es tiempo de que la presidenta se plantee y revea toda su estrategia; es tiempo de pensar por qué uno de los sectores productivos y sociales del país –no sólo productivo– no pueda tener una mirada.

El “grupo de los titulares” carece de una de las patas económicas y sociales de la Argentina; entonces, entiendo que esa mesa está renega. En la Argentina debemos construir no con discriminación sino con inclusión de todos los sectores sociales y productivos.

Por lo expuesto, acompañaremos el proyecto pero entendemos que no se trata de un beneficio ni de una política activa para generar el despegue de la ganadería en zonas áridas, semiáridas o en la Pampa Húmeda, sino que significa una compensación a la destrucción que ha sufrido el sector, que espero sea revertida. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – A efectos de referirse al proyecto en tratamiento, otros dos señores diputados desean hacer uso de la palabra. En razón de que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se llegó a un acuerdo respecto de qué diputados habrían de intervenir en el debate de este asunto, solicito que el presidente del bloque radical formule el pertinente pedido, de manera formal.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: esta mañana, en la reunión llevada a cabo por la Comisión de Labor Parlamentaria, acordamos que en primer lugar haría uso de la palabra el señor miembro informante, y en segundo tér-

mino, el señor diputado Buryaile plantearía su disidencia. En consecuencia, someto a consideración de mis pares la posibilidad de hacer una excepción, y pido dos minutos para el vicepresidente de la comisión y otro miembro de la comisión. Son dos minutos para cada uno.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: le solicito al presidente del bloque radical y amigo Gil Lavedra que reconsidere el pedido. La verdad es que también desean hacer uso de la palabra varios compañeros para referirse a este tema, y si se accede a ello el acuerdo se cae; me refiero a si volvemos a abrir la posibilidad de más oradores. Me parece que tenemos que cumplir lo pactado. El planteo lo entiendo perfectamente, pero también hay posibilidades de insertar. En verdad les pido a todos la mayor comprensión. Tenemos mucho tiempo más de debate. Además, hay dictámenes de DNU y proyectos de ley pedidos por la oposición. Hay mucho trabajo por hacer. Pido a los colegas que respetemos el acuerdo alcanzado, con la posibilidad obviamente de que cada uno inserte en el Diario de Sesiones lo que piensa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consecuencia, se procederá a hacer las inserciones que soliciten los señores diputados.

Se va a votar en general y en particular, en forma nominal, el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y otras recaído en el proyecto de ley sobre Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas. (Orden del Día N° 2.259).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 186 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 186; no hay negativos. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanin, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Bri-

zuela y Doria De Cara, Brue, Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Marchi, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, País, Pansa, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Prat-Gay, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivarola, Rivas, Rodríguez, Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquie, Videla, Vilariño, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

20

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaídos en los proyectos de resolución sobre declaración de validez de los decretos del Poder Ejecutivo, contenidos en

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 371.)

los Órdenes del Día N° 2.244/09; 2.203/11; 2.318/13; 2.319/13 y 2.354/13.

Ellas se van a votar en forma individual.

I

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL 1.602 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009

(Orden del Día N° 2.244)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente Trámite Legislativo-Ley 26.122 prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009 mediante el cual se incorpora el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009.

Art. 2° – Comuníquese.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2009.

*María C. Perceval. – Luis F. J. Cigogna.
– Diana B. Conti. – Jorge A. Landau.
– Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca
Narvaja. – Nicolás Fernández. – Silvia E.
Gallego. – Miguel A. Pichetto.*

INFORME

Honorable Cámara:

I. Antecedentes

La Constitución Nacional antes de la reforma en 1994 establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las

libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

A partir de la reforma, la facultad que la Constitución Nacional le atribuye excepcionalmente al Poder Ejecutivo, más allá de las posturas doctrinarias ha adquirido “carta de ciudadanía constitucional, por lo que ya no tiene sentido discutir si la procedencia de esta clase de reglamentos se apoya en el ensanche, o bien, en la superación de las fuentes constitucionales. En tal sentido, su validez constitucional encuentra apoyo expreso en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución reformada”.²

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo Tercero. Atribuciones del Poder Ejecutivo. Artículo 99. – “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

.....

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del H. Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

² Cassagne, Juan Carlos, “La configuración de la potestad reglamentaria”, *La Ley*, 2004-A, 1144.

acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

”El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Capítulo Cuarto. Atribuciones del Congreso. Artículo 76. – “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Capítulo Quinto. De la formación y sanción de las leyes. Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Capítulo Cuarto. Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo. Artículo 100.

.....

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contempla en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, este es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994, introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.¹

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.²

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Caso “Peralta”,³ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que

convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“... una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas... relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados... convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: a) que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; b) porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el Alto Tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su

¹ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, tomo VI.

² Bidart Campos, Germán: *Los decretos de necesidad y urgencia*. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

³ *La Ley*, 1991-C:158.

juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza es ajeno a la resolución judicial– mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6°).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un “caso concreto” –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de

procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8°).

En el considerando 9° analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”⁴ se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

¹ Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

² *La Ley*, 1997-E:884.

³ “Verrocchi, Ezio D. c/ Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/08/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

⁴ “Risolia de Ocampo, María José c/ Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,¹ la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’ Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6°).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el Tribunal en la causa “Verrocchi” (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...” (considerando 6°).

¹ “Guida Liliana c/ Poder Ejecutivo s/ empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, mercedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7°).

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida–, ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9°).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, Juan Carlos Cassagne define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”².

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

² Cassagne, Juan Carlos, “La configuración de la potestad reglamentaria”, *La Ley*, 2004-A, 1144.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.¹

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.²

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos

delegados,³ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.⁴

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.⁵

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁶

³ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

⁴ Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

⁵ En este orden de ideas, Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60. En este sentido, y compartiendo la exposición de Cassagne “... la atribución de la potestad reglamentaria al Ejecutivo responde a los principios de equilibrio, que están en la base de la teoría de Montesquieu, permitiendo su ejercicio no sólo para reglamentar las leyes del Congreso, sino también para dictar normas generales en determinadas situaciones que derivan tanto de sus propias facultades como órgano jerárquico superior de la administración pública (ex artículo 86, inciso 1, Constitución Nacional) como de las atribuciones vinculadas al estado de necesidad y a la eficacia de la realización de los fines constitucionales (esto último, a través de la figura de la delegación), facultades que deberá ejercer, en cualquier caso, bajo el control permanente del Congreso...” (Cassagne, Juan Carlos, *op. cit.*

⁶ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de executive orders, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda

¹ Clasificación desarrollada en Cassagne, Juan Carlos, *ibidem*.

² Definición señalada en Cassagne, Juan Carlos, *ibidem*.

Por todo lo expuesto, es criterio de esta comisión analizar en lo pertinente la existencia del supuesto fáctico-jurídico-político que habilita el dictado de los instrumentos precitados por parte del Poder Ejecutivo, conforme a los requisitos establecidos expresamente por la Constitución Nacional en el artículo 99, inciso 3 –la existencia de circunstancias excepcionales que imposibiliten seguir el procedimiento legislativo ordinario y la necesidad y urgencia de suplir dicho trámite mediante un decreto–, sumado esto a los principios sentados por la jurisprudencia elaborada a través de los diferentes fallos de la Corte Suprema de la Nación, tales como la existencia de un grave riesgo social, asegurar la continuidad y vigencia de la unidad nacional y la protección de los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos.

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009 mediante el cual se incorpora el Sub-sistema no Contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último de los considerandos del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Tal y como ha sido expuesto ut supra, la ley 26.122 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* De promulgación parcial de leyes.

En este sentido, el capítulo I, título III, de la ley precitada se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia, estableciendo en su artículo 10 que esta comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación, *b)* la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de Ministros y refrendado conjuntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros y *c)* la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bica-

meral Permanente, y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia y *b)* en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no trate materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

El decreto 1.602/09 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Anibal D. Fernández y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días.

Conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4, se eleva el presente despacho en cumplimiento del plazo establecido.

La posición adoptada por la Comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1.602/09.

Previamente debe destacarse que, conforme lo señala el Poder Ejecutivo nacional en los considerandos del decreto precitado, los más diversos sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

La legislación argentina, a través de la ley 24.714 instituyó con alcance nacional y obligatorio un régimen de asignaciones familiares, el cual abarca a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios tanto del sistema integrado previsional argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez.

En el régimen establecido por la ley citada se encuentran previstas, entre otras, la asignación por hijo consistente en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años que estuviere a cargo del be-

fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del Presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

neficiario, así como a la asignación por hijo con discapacidad.

No obstante lo expuesto, en dicho régimen no se incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

En el mismo orden de ideas, la ley 26.061, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 28 de septiembre de 2005, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquéllos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

En tal sentido, el artículo 3° de la norma precitada entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en dicha ley, debiéndose respetar el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la seguridad social, entre otros allí enumerados.

Cabe agregar que el artículo 26 de la mencionada ley 26.061 dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social, para lo cual los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión que consideren la situación de los mismos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

El gobierno nacional destaca que, si bien las políticas de Estado llevadas a cabo han producido una mejora en la situación económica y financiera del país reduciendo los niveles de pobreza y de marginalidad, alcanzándose, asimismo, un importante incremento del nivel ocupacional, subsisten situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender.

En virtud de ello, se torna necesario contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no se encuentren amparados por el actual régimen de asignaciones familiares instituido por la ley 24.714 creándose, a tal fin, la asignación universal por hijo para protección social.

Es dable precisar que la referida asignación universal por hijo para protección social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de dieciocho (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado.

Respecto de su financiamiento, la asignación que se crea será financiada con los recursos previstos en el artículo 18 de la ley 24.241, como el resto de los beneficios de la ley 24.714.

El Poder Ejecutivo nacional deja constancia en los considerandos del decreto objeto de análisis que estos recursos se han fortalecido a partir de las inversiones que se han efectuado de los fondos que constituyen el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y de la rentabilidad anual obtenida, resultando posible dar sustento al financiamiento de la asignación universal por hijo para protección social, que por el decreto objeto de análisis se instituye.

En este orden, el otorgamiento del beneficio se somete a requisitos que deberán acreditarse para garantizar la universalidad y a la vez preservar la transparencia, condicionándolo al cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y a la concurrencia al sistema público de enseñanza.

En tal sentido, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), como organismo autónomo sujeto a la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social creada por el artículo 11 de la ley 26.425, deberá dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

Es preciso destacar que, tal y como lo expresara la presidenta de la Nación señora Cristina Fernández de Kirchner en oportunidad del acto de anuncio de la asignación universal por hijo, esta medida por sí no puede garantizar la salida de la pobreza de sus beneficiarios y no puede ubicarse allí toda la expectativa social, aunque resultará un paliativo importante.

Tal y como se ha destacado, una medida de tal naturaleza tiene sin embargo una indudable relevancia en cuanto significa más dinero en los bolsillos de los sectores más postergados.

En consecuencia, el gobierno nacional insiste en que medidas como las adoptadas a través del decreto objeto de análisis por el presente dictamen, no implica necesariamente el fin de la pobreza, pero inocultablemente ofrece una respuesta reparadora a una población que ha sido castigada por políticas económicas de corte neoliberal.

Cabe recordar que es política del gobierno nacional, contribuir a una mejor política social de promoción y articulación del tejido social afincada en el trabajo que, sumado a la educación, la salud, la modernización o creación de infraestructura, servicios básicos y viviendas, permitirá mejorar las condiciones de vida y avanzar sobre el núcleo más duro de la pobreza, consolidando progresivamente un desarrollo humano integral, sostenible e incluyente.

Del mismo modo, existe consenso entre la comunidad y las instituciones sobre la urgencia en implementar medidas que permitan combatir la pobreza así como brindar apoyo y asistencia a las familias como núcleo de contención natural y bienestar de la sociedad, mediante la adopción de medidas de alcance universal.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descriptas en los considerandos del precitado decreto, destacando que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución configura una circunstancia excepcional que dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, razón por la cual el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.¹

En razón a la materia regulada en el presente decreto conforme se indicara ut supra, dichas medidas no incursionan en las materias expresamente prohibidas por la Constitución Nacional para tales actos —por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos—, verificándose el cumplimiento de los recaudos formales que la Carta Magna impone para ellos, encontrándose asimismo suficientemente acreditadas las razones de urgencia y excepcionalidad invocadas para su dictado.

III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado del decreto 1.602/09, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 10 de la ley 26.122, la Comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009.

María C. Perceval.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —ley 26.122— ha considerado el decreto de necesidad y urgencia N° 1602/09, del 29 de octubre de 2009 (B.O. 30/10/09), mediante el cual se crea la asignación universal por hijo para protección social; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja el rechazo del siguiente

¹ Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (*Fallos*, 313:1513) (LL, 1990-D, 131).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar el rechazo del decreto de necesidad y urgencia 1.602/09, de fecha 29 de octubre de 2009.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2009.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto del decreto de necesidad y urgencia 1.602/09, del 29 de octubre de 2009, por el cual el Poder Ejecutivo crea la asignación universal por hijo para protección social.

El titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del mismo decreto); por lo que no cabe duda que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Algunas consideraciones

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector —de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo—, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales

que está contemplado en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

2. *Análisis de los recaudos formales y sustanciales del decreto 1.602/09*

El decreto bajo análisis de esta comisión bicameral propone modificaciones a la ley vigente 24.714 y sus modificatorias, estableciendo una asignación universal por hijo para protección social.

Los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional se encuentran cumplidos en el decreto bajo análisis, por cuanto éste ha sido dictado en acuerdo general de ministros, ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso. Asimismo las materias en las que versa el decreto no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional.

En lo que hace a los recaudos sustanciales considero que no están dadas las circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir el trámite previsto para la sanción de las leyes. Es decir, este Honorable Congreso de la Nación se encontraba en perfecto funcionamiento, incluso, tratando temas enviados por el Poder Ejecutivo nacional.

A. *Del uso irracional de decretos de necesidad y urgencia*

Claramente la sociedad en su conjunto está solicitando se arbitren medidas y políticas adecuadas en favor de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la República Argentina, tal lo expresado en la ley 24.714, así como también una resolución prioritaria en la agenda pública del gobierno nacional.

Los diversos bloques políticos se han comprometido con la problemática de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes del país y han procedido a formular y cumplimentar con los trámites correspondientes, ante el Honorable Congreso de la Nación, la presentación de proyectos de ley concordantes con sus pensamientos y líneas de acción.

Habiendo proyectos en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y estando en vigencia un sistema democrático, representativo de las voluntades del pueblo de la Nación y a fin de garantizar la independencia de los poderes, la utilización de decretos de necesidad y urgencia como menciona Germán Bidart Campos "...Es la manía del 'decretismo' síntoma de una tendencia autoritaria que refuerza con desmesura al sistema presidencialista, y frustra los intentos que con la reforma se hicieron para modelarlo y matizarlo."

La ley 26.122, artículo 99, inciso 3, establece que el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

Las circunstancias excepcionales deben serlo de manera objetiva y realmente tales, de modo de evitar que los decretos de necesidad y urgencia sean excepcionales por el mero voluntarismo del presidente o por su urgencia personal o intereses políticos o conveniencia partidaria.

B. *De la fragmentación de las políticas a la fragmentación de la familia*

La asignación universal por hijo no puede interpretarse como única estrategia de resolución de la situación crítica en que se encuentra la Argentina, donde la pobreza más que un asunto económico es una privación profunda de las libertades fundamentales y un ataque a la dignidad humana. Constituye, en sí misma, una vulneración de derechos.

La pobreza es causa y producto de violaciones a los derechos humanos. La problemática de la pobreza debe afrontarse seriamente desde un punto de vista integral, donde se incluyan la educación, la salud, la infraestructura, el empleo y desde una perspectiva federal y municipal que atienda lo que estos sectores tienen para decir al respecto.

La economía argentina experimentó un período de expansión económica a tasas relativamente altas durante seis años consecutivos. En dicho período (2003-2008) obtuvo un crecimiento del producto bruto interno (PBI) del 50,7 % en 74 meses, a razón del 8,5 % anual. Sin embargo, el deterioro distributivo hizo que los efectos positivos del crecimiento económico no beneficiaran necesariamente a toda la población.

Sumado a esta deficiencia estructural, cabe destacar a partir de 2007 la irrupción de la inflación en el escenario, que agravó las condiciones: las subas de los ingresos no fueron suficientes para compensar la inflación de la canasta básica de alimentos impactando significativamente sobre los sectores más vulnerables.

Las políticas de desarrollo social deben construirse en el concepto de protección integral a toda la familia en la cual dichos niños están inmersos. Fragmentar los apoyos a las necesidades familiares es una medida que no resolverá las problemáticas estructurales de las mismas.

En líneas generales, la implementación de esta asignación está muy bien, y demuestra que finalmente el Poder Ejecutivo escuchó los reclamos sociales. Sin embargo, de la forma en que se encuentra establecida sólo sirve para fomentar el clientelismo político. Es por ello que desde mi bancada creemos que la mejor manera

para evitarlo es estableciendo que la entrega del dinero se realice mediante una tarjeta magnética.

C. Del financiamiento

Según lo establecido en el decreto 1.602/09, el financiamiento se realizará con recursos generales previstos en el artículo 18 de la ley 24.241 (de jubilaciones y pensiones) y los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y la rentabilidad anual obtenida.

De acuerdo a lo establecido en el decreto 897/07, el fin primordial del Fondo de Garantía de Sustentabilidad es el de asegurar que los beneficiarios del Sistema Previsional no se constituyan en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentra en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos en los momentos positivos del ciclo.

De la misma manera la finalidad de su creación fue, entre otras, constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos y atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.

Estos recursos deberían utilizarse para alcanzar una mayor cobertura y sustentabilidad del sistema previsional argentino.

Los fondos de la ANSES son un dinero que tiene que estar destinado al pago y a la mejora de las jubilaciones y pensiones. La asignación universal por hijo no constituye un beneficio del Sistema Integrado Previsional Argentino, por lo que debería salir del presupuesto nacional.

3. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.602/2009 encontrándose reunidas las condiciones de forma necesarias para su aprobación, pero no así las condiciones sustanciales.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto de necesidad y urgencia 1.602/09, del 29 de octubre de 2009.

Julián M. Obligio.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo ley 26.122 prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del

Poder Ejecutivo nacional 1.602 del 29 de octubre de 2009.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar la invalidez por inconstitucional y la nulidad absoluta e insanable del Decreto N° 1602 del 29 de octubre de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2009.

Marcela V. Rodríguez.

INFORME

I. Introducción

En el diseño institucional plasmado en nuestra Constitución Nacional, que establece el principio de división de poderes, el Poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo bajo pena de nulidad. Esta facultad recae, exclusivamente, en el Congreso de la Nación.

Como veremos, únicamente cuando éste no pueda cumplir su función, o cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible el abordaje de situaciones de extrema gravedad a través de su actuación, el Poder Ejecutivo podría excepcionalmente, y sujeto a convalidación por el Congreso, emitir decretos de carácter legislativo.

Con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994, la Constitución Nacional vedaba esta posibilidad. El texto de nuestra Carta Magna expresaba: “El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

A pesar de esta expresa prohibición constitucional, el constante dictado de los decretos de necesidad y urgencia se convirtió en una práctica habitual en clara afrenta al principio de división de poderes. Carlos Nino¹ sostuvo que “el sistema de gobierno argentino es un presidencialismo absolutamente hipertrofiado”. Esta peculiar configuración de nuestro diseño institucional surge tanto de disposiciones normativas como de desarrollos sociopolíticos. Así, luego de restaurada la democracia en 1983, tanto Alfonsín como Menem dictaron decretos de necesidad y urgencia, pero recién en la presidencia del segundo ello se con-

¹ Nino, C.; *Fundamentos de derecho constitucional*; Astrea, Bs. As., 2ª reimpression, 2002, p. 523.

virtió en una rutina constitucional. Antes se los había utilizado sólo para resolver profundas crisis¹ económicas y sociales.

Durante la presidencia de Menem, y antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, copada por una mayoría adicta al gobierno, convalidó el dictado de decretos de necesidad y urgencia. Así, en el recordado caso² “Peralta”, la Corte estableció como requisitos para la validez de estos decretos:

La existencia de una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado;

La razonabilidad y proporcionalidad de las medidas dispuestas a través del decreto;

La inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados;

La convalidación del Congreso.

Como se puede observar, el fallo “Peralta” asienta y confirma dos importantes cuestiones vinculadas entre sí: por un lado establece la validez de la práctica del dictado de los decretos de necesidad y urgencia; y por el otro, dispone que éste –su dictado– sólo tiene carácter excepcional y restringido a situaciones que importan una verdadera imposibilidad de resolver las emergencias a través del proceso legislativo ordinario.

Finalmente, la reforma constitucional incorporó al texto constitucional la facultad del Poder Ejecutivo de dictar estos decretos de tipo legislativo, regulando su alcance e incorporando claras limitaciones para acotar su uso.

Así, el artículo 99, inciso 3, comienza afirmando que “...el Poder Ejecutivo de la Nación no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”. Pero en el siguiente párrafo señala que “...solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinetes de ministros”.

Como veremos en los siguientes acápites, el dictado de decretos de necesidad y urgencia se encuentra autorizado desde 1994, pero con límites sumamente precisos.

¹ Ver el caso, por ejemplo, del lanzamiento del Plan Austral durante la Presidencia de Alfonsín.

² CSJN, 27/12/1990, “Peralta, Luis A. y otro c. Estado nacional (Ministerio de Economía –Banco Central–)”, *La Ley*, 1991-C, 158.

1.1. Requisitos sustantivos y formales para el dictado de los DNU

1.1.1. Una interpretación restrictiva

Una primera aclaración en torno a lo regulado por el artículo 99, inciso 3, es la obligatoriedad de su interpretación restrictiva.

En este sentido cabe aclarar que la regla general y pauta interpretativa respecto de la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es su total prohibición, bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Únicamente en casos excepcionales le está permitido al Ejecutivo emitir disposiciones de este tipo, bajo estricto cumplimiento de los requisitos fijados en la propia Constitución.

Ésta es la conclusión a la que se arriba de una lectura de las normas atinentes de nuestra Constitución, especialmente si tenemos en cuenta un criterio sistemático de interpretación, de acuerdo con el cual todas las normas del sistema que forman la Constitución Nacional puedan ser interpretadas de manera que se concilien entre sí. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la primera regla interpretativa es darle pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante, con los principios y garantías de la Constitución.³

Nuestra Carta Magna contiene varias disposiciones expresas en relación con la cuestión que nos ocupa. Una de ellas está contenida en el artículo 99, inciso 3, que comentaremos en detalle más adelante. La otra disposición es la contenida en el artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en aquellas materias determinadas de administración o de emergencia pública con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. Finalmente, otra norma a tener en cuenta en este análisis es la vieja cláusula de defensa de la democracia que está contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto establece que “... el Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria”.

Del juego sistemático de estas normas surge la interpretación correcta de la Constitución Nacional en esta materia. Así, tanto el artículo 76 como el artículo 99 inciso 3, establecen un principio prohibitivo expreso en materia de uso de atribuciones legislativas

³ Fallos, 281:147 y otros.

por parte del Ejecutivo. No puede el Poder Ejecutivo asumir funciones legislativas ni puede el Congreso delegar estas funciones. De esta prohibición genérica se desprende claramente que la interpretación debe ser en un sentido estricto, es decir, que en la duda debe estarse claramente por la prohibición y no por la habilitación. La habilitación, las materias y los contenidos allí especificados constituyen una excepción al principio prohibitivo expresado en los primeros párrafos de ambos artículos, y que, además, se encuentra plenamente reforzado y sancionado penalmente por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En este mismo sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia. Así, en el caso “Verrocchi”,¹ la Corte admitió un planteo de inconstitucionalidad formulado contra el decreto 770/96, que derogó la ley 18.017 y excluyó a quienes ganaban más de mil pesos del goce de los beneficios de las asignaciones familiares. Los magistrados Fayt, Belluscio y Bossert sostuvieron que “los constituyentes de 1994 no han eliminado el sistema de separación de las funciones del gobierno, que constituye uno de los contenidos esenciales de la forma republicana prevista en el artículo 1º de la Constitución nacional... Considerérese que la reforma fue fruto de la voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista”.² Y agregaron: “El texto nuevo es elocuente [...] la admisión del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país, especialmente desde 1989”.³

En el caso “Guida”,⁴ Petracchi⁵ recordó la formulación de este principio general. Y eso mismo vuelve a suceder en la causa “Kupchik”,⁶ en el voto de mayoría.⁷

Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también sostuvo una postura similar respecto a las facultades legislativas en cabeza del Poder Ejecutivo. Así, expresó que dichos actos son válidos siempre que “estén autorizadas por la propia Constitución, que se ejerzan dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, y que el ejercicio de la potestad delegada esté sujeto a controles eficaces, de manera que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para

desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos y libertades protegidos por la Convención”.⁸

Aclarada la cuestión referida a cuál es el principio rector en la materia, corresponde evaluar los diversos requisitos, sustantivos y formales, que existen como prerrequisito para la validez de los decretos de necesidad y urgencia. Sin embargo, antes de adentrarnos en el estudio de los requisitos que deben concurrir para el dictado de decretos de necesidad y urgencia, debemos recordar que quien debe acreditar la concurrencia de estos requisitos, en la fundamentación del decreto de necesidad y urgencia, es el Poder Ejecutivo nacional.

1.1.2. Requisitos sustantivos

Las “circunstancias excepcionales”

El primer punto al que hace referencia nuestra Constitución es la situación fáctica que debe darse para la validez del dictado de los decretos de necesidad y urgencia.

Estas “circunstancias excepcionales” deben proyectarse, consecuentemente, en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes.

La Corte Suprema, respecto a este requisito fáctico, ha sostenido en el caso “Video Club Dreams”⁹ que “debe existir una situación de grave riesgo social”.¹⁰ Con mayor detalle, Boggiano, en su voto concurrente, agregó que “la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes”. Además, en los autos “Della Blanca”,¹¹ en los que el a quo había declarado inconstitucional el decreto 1.477/89 en lo relativo a la naturaleza no retributiva de los tickets canasta, la Corte, con mayoría integrada por Fayt, Belluscio, Petracchi, Boggiano y Bossert, confirmó la decisión. Allí recordó que el Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad “de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos”, asegurando que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la nación y el Estado.”¹²

Sobre este punto, Quiroga Lavié sostuvo que “la norma viene, con toda claridad, a establecer que frente a una imposibilidad funcional por parte del Congreso para desempeñarse como tal, es que se puede utilizar el instrumento de excepción, pero no en el caso de que se trate de una imposibilidad política, por parte del Ejecutivo, de conseguir los votos de los represen-

¹ CSJN, 19/8/1999, “Verrocchi, Ezio c/Administración Nacional de Aduanas”, *La Ley*, 2000-A, 88.

² Considerando 7º.

³ Considerando 8º.

⁴ CSJN, 2/6/2000, “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo”, *La Ley*, 2000-C, 828.

⁵ Considerando 8º de su disidencia.

⁶ CSJN, 17/3/1998, “Spak de Kupchik, Luisa y otro c/Banco Central y otro”, Fallos 321:366.

⁷ Considerando 14.

⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva, OC-6/86, de 9 de mayo de 1986, párrafo 36.

⁹ CSJN, 6/6/1995, “Video Club Dreams c/ Instituto Nacional de Cinematografía”, *La Ley*, 1995-D, 247.

¹⁰ Considerando 15.

¹¹ CSJN, 24/11/1998, “Della Blanca, Luis E. y otro c/Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.”, *La Ley*, 1999-B, 415.

¹² Considerando 4º.

tantes del pueblo a favor de una iniciativa legislativa suya”.¹

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

La mera circunstancia crítica, entonces, no amerita el dictado de los DNU, si este supuesto fáctico no imposibilita el trámite ordinario de sanción de las leyes nacionales. Bidart Campos expresó que “es muy claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen ‘imposible’ el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto”.²

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido exigida por la Corte Suprema. Así, en el caso ya citado “Verrocchi”,³ expresó que el estado de necesidad se presenta “...únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución... Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes... Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto”.⁴

¹ Quiroga Lavié, H.; *Constitución argentina comentada*, p. 621.

² Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires, 1995, t. VI, p. 433.

³ *Op. cit.*

⁴ *Op. cit.*, considerando 9°.

En el caso “Casime”⁵ las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99 –que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años–, “trasciende una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución –el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes–, dado que “implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso”.

En la causa “Risolia de Ocampo”,⁶ el voto de Belluscio expresa que la “mera existencia de una crisis económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes”.⁷

Por último, la Corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.⁸

Las materias prohibidas

El segundo punto que establece el artículo en cuestión es una prohibición absoluta para el dictado por el Poder Ejecutivo de DNU: nunca se podrán dictar decretos de necesidad y urgencia que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos. Tal como lo sostiene Balbín, “las materias vedadas constituyen una reserva legal, es decir una actividad excluida”.⁹ La prohibición de dictar decretos de urgencia de sustancia penal o tributaria tiene como objetivo reforzar el principio de legalidad, que en esos temas ya estaba asegurado en la Constitución (artículos 17 y 18 de la Constitución).

Respecto al principio de legalidad tributaria, la Corte Suprema ha sostenido la invalidez de diversos decretos que han modificado normativa tributaria por encontrarlos violatorios del principio aquí comentado. Así, en el caso ya citado “Video Club Dreams”,¹⁰ la Corte declaró la inconstitucionalidad de un tributo creado por el decreto de necesidad y urgencia 2.736/91, con las modificaciones del 949/92, porque creó un hecho imponible distinto del previsto por ley 17.741, obviando el principio de legalidad tributaria. Criterio que repetiría en el caso “Berkley Internacio-

⁵ CSJN; 20/2/2001, “Casime, Carlos A. c. Estado nacional”, DT 2001-A, 775.

⁶ CSJN; “Risolia de Ocampo, María J. c/Rojas, Julio C. y otros”, *Fallos*, 323:1934.

⁷ Considerando 7°.

⁸ *Fallos*, 173:65.

⁹ Balbín, C., “Reglamentos delegados y de necesidad y urgencia”, *La Ley*, 2004, p. 119.

¹⁰ *Op. cit.*

nal ART”,¹ donde consideró inconstitucional el decreto 863/98, por cuanto creó una tasa que percibiría la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre la recaudación que efectúa en favor de aquélla.

Por otro lado, las últimas dos prohibiciones –que repetimos, resultan absolutas– encuentran su razón de ser en la preservación de las reglas del proceso democrático y la competencia electoral.²

La Corte IDH, en el caso antes citado, ha seguido esta línea al expresar que a través del procedimiento democrático de sanción de leyes “no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente”.³ Y que “la reserva de ley para todos los actos de intervención en la esfera de la libertad, dentro del constitucionalismo democrático, es un elemento esencial para que los derechos del hombre puedan estar jurídicamente protegidos y existir plenamente en la realidad. Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos”⁴.

La motivación

El tercer requisito sustantivo se deriva del principio republicano de gobierno plasmado en el artículo 1º de la Constitución Nacional⁵ y es la exigencia de la motivación que todo decreto de necesidad y urgencia debe tener para su legitimidad y legalidad.

Como la doctrina lo sostiene, la motivación “es la explicitación de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la emanación del acto. Asimismo, esta motivación debe ser suficiente”,⁶ es decir, que no debe ser vaga o genérica. En este mismo

sentido, Gordillo sostiene que “la garantía de la fundamentación del acto no es una cuestión secundaria, instrumental, prescindible, subsanable. Así como una sentencia no es tal si no está fundada en los hechos y en el derecho, la decisión administrativa inmotivada es abuso de poder, es arbitrariedad, sistema autoritario de gobierno, si no tiene la simple y humilde explicación que la coloca por debajo del derecho y no por encima de los hombres. Con base en los hechos del caso y no con invocaciones abstractas y genéricas aplicables a una serie indeterminada de casos”.⁷

Por esto mismo, tanto en el mensaje que da cuenta del dictado del decreto emitido por el Poder Ejecutivo, como en sus considerandos, se deben precisar siempre qué acontecimientos han producido la causa constitucional o hecho habilitante para su emisión, cuáles son los bienes que desea preservar a través de su dictado, las razones por las cuales no puede resolver la emergencia mediante mecanismos ordinarios y sí mediante el decreto que se emite.

Por otro lado, el cumplimiento de este requisito permitirá que el Poder Judicial controle la causa del acto, es decir, si existió una auténtica urgencia, por qué fue imposible superar la situación por medio del trámite legislativo ordinario, y si hubo una genuina necesidad de dictar la medida en forma inmediata.⁸ Así, “la motivación se transforma en un principalísimo elemento para que la justicia controle la legitimidad y se traduce en un medio de prueba de primer orden para conocer la realidad del obrar de la administración”.⁹

También, respecto a este requisito, la Corte ha hecho expresas consideraciones interpretativas. Así, en “Video Club Dreams”¹⁰ se sostuvo que los motivos que impulsaron el dictado del decreto 2.736/91 “no se exhiben como una respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de las medidas súbitas como las tratadas”. En “Sallago”,¹¹ Belluscio y Bossert sostuvieron que la “mera invocación que el decreto hace de la crisis de la Marina Mercante Nacional, no basta para demostrar que ha sido imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes en mate-

¹ CSJN, 21/11/2000, “Berkley International ART c/Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos”, *Fallos*, 323:3770.

² Para ver un análisis pormenorizado de los casos en los que la Corte Suprema se ha expedido sobre la validez de los decretos de necesidad y urgencia respecto a las materias que éstos trataban, ver Ventura, A.; “Los decretos de necesidad y urgencia: un salto a la vida constitucional”; *Revista Latinoamericana de Derecho*, N° 1.

³ Corte IDH, *op. cit.*, párrafo 22.

⁴ *Op. cit.*, párrafo 24.

⁵ “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”.

⁶ Buj Montero, M., *El acto administrativo: elementos en “Manual de Derecho Administrativo”*, Farrando, I (coordinador), Depalma, 2000, Bs. As., p. 197.

⁷ Gordillo, A., *Tratado de derecho administrativo*, t. III, 9ª edición, Bs. As., F.D.A., 2007, p. 13.

⁸ Hutchinson, T., *Los procedimientos de urgencia en el derecho administrativo argentino*, nota que forma parte del libro *Estudios jurídicos en memoria de Alberto Ramón Real*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1996, p. 300.

⁹ Tawil, Guido Santiago y Monti, Laura Mercedes, *La motivación del acto administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1998, p. 83. Cabe recordar que el artículo 7º de la ley de procedimientos administrativos incorporó la motivación como uno de los requisitos esenciales del acto, cuya ausencia deriva en la nulidad.

¹⁰ *Op. cit.*

¹¹ *Op. cit.*

ria laboral”. En la causa “Smith”,¹ el voto concurrente de Fayt deja establecido que “tal afectación a los mentados principios constitucionales –se refiere a los que protegen el derecho de propiedad–, dada la gravedad que reviste y la ausencia de razones decisivas que justifiquen la exigencia legal que la provoca, no puede entenderse como fruto de una reglamentación razonable”.²

La razonabilidad

Como cuarto requisito, todo decreto de necesidad y urgencia debe ser razonable. En nuestro ordenamiento jurídico el control de constitucionalidad tiene numerosas facetas y pautas para su aplicación, entre las cuales se encuentra el estándar jurídico de la razonabilidad. Esto implica que toda vez que se ejerza el control judicial de razonabilidad sobre los actos estatales, no se está haciendo otra cosa que llevar adelante un tipo de control de constitucionalidad.

Este control exige verificar, objetivamente, una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin buscado con la medida y razonabilidad respecto de las circunstancias que dan lugar a su dictado. Tal como Bidart Campos lo sostuvo, la razonabilidad “exige que el “medio” escogido para alcanzar un “fin” válido guarde proporción y aptitud suficiente con ese fin, o bien, que se verifique una “razón” valedera para fundar tal o cual acto de poder”.³

La Corte Suprema sostuvo esta idea en el caso “Sallago”,⁴ donde la disidencia de Fayt señaló que el test de razonabilidad entre la emergencia y la disposición concreta comprende: “1) Que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; 2) Que tenga como finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos; 3) Que la moratoria sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias, y 4) Que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria”.⁵

La temporariedad

Por último, dado que el decreto sólo es válido ante la existencia de circunstancias excepcionales y dado

que éstas tienen una perdurabilidad determinada (la emergencia es, por propia definición, temporaria), el acto del Poder Ejecutivo debe tener una vigencia acotada, es decir, sujeta a término.

Ya en 1959 la Corte sostuvo, respecto a las medidas en emergencia, que “la emergencia dura el tiempo que duran las causas que la han originado”.⁶

La consecuencia práctica de esta exigencia es que el decreto debe fijar explícitamente el plazo temporal durante el cual tendrá vigencia, que será el que se presuma razonablemente durará la emergencia o bien el indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria.

I.1.3. Requisitos formales: análisis de la ley 26.122

Cuando se reflexiona sobre los roles que debe asumir el Poder Legislativo, tendemos a darle una mayor relevancia a la función de dictar leyes. Sin embargo, tal como lo sostiene el Dictamen del Consejo por la Consolidación de la Democracia, “no se debe dejar de lado otros que tienen mucha trascendencia, como por ejemplo el rol de control sobre el Poder Ejecutivo.” Esta función “resulta indispensable para el correcto desarrollo de las instituciones estatales democráticas y las defensas de las garantías individuales”. En este mismo sentido, De Vergotini sostiene que el Parlamento cumple en las democracias dos funciones: la función de orientación política y la función de control.⁷ Con relación a esta segunda función, “el control del gobierno por parte del Parlamento comprende, por cierto, la constitucionalidad y legalidad de sus actos”.⁸

Por tanto, existen condiciones de carácter formal o procedimental que debe cumplir el acto para que sea válido. Respecto a la función de control de los órganos de gobierno mencionada, el mismo artículo 99, inciso 3 prevé que “el jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Por lo que resulta patente que dicho artículo le atribuye al Congreso Nacional el importantísimo deber de proteger el sistema republicano y la división de poderes y con esto aminorar el hiperpresidencialismo.

¹ CSJN; 1º/2/2002, “Banco de Galicia y Buenos Aires s/ solicita intervención urgente en: Smith, Carlos c/P.E.N. s/ sumarísimo”, LLP 2002, 112.

² Considerando 11.

³ Bidart Campos, G., *op. cit.*, p. 805.

⁴ CSJN; 10/10/1996, “Sallago Alberto c/Astra CAPSA”, *La Ley*, 1998-C, 950.

⁵ Considerando 4º.

⁶ CSJN, 15/5/1959, “Nadur, Amar c/Borelli, Francisco”.

⁷ De Vergotini, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, 1987. Citado en Nino, C., *op. cit.*, p.531.

⁸ *Op. cit.*, p. 535.

El Congreso Nacional, desoyendo el mandato constitucional, demoró 12 años la sanción de la norma que reglamenta la Comisión Bicameral Permanente encargada de controlar la legalidad de las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo. La ley 26.122 merece severas críticas, que ponen en tela de juicio su constitucionalidad. Debe rechazarse firmemente la idea de que la Constitución ha dejado amplios márgenes a la ley reglamentaria para fijar el alcance y el trámite de la intervención parlamentaria. La regulación prevista en la Carta Magna debía respetar límites muy precisos, determinados por la división de poderes, el carácter restrictivo y excepcional del reconocimiento de las facultades legislativas al Ejecutivo y la prohibición tajante de todo tipo de sanción ficta, entre otros principios y reglas constitucionales. Cayuso sostiene que “tal tipo de reglamentación no podría sortear la tacha de inconstitucionalidad”.¹

La ley 26.122 adolece de diversos problemas constitucionales, entre los que se destacan los siguientes:

1. Pronunciamiento de ambas Cámaras

La Constitución Nacional ha establecido que el Poder Legislativo estará conformado de manera bicameral: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Una representa al pueblo de la Nación –y con ello el principio democrático– y la otra, a los estados locales resguardando, así, el sistema federa.² El bicameralismo permite una instancia de revisión más a las decisiones tomadas e implica un debate más amplio y representativo, con lo cual aquellas normas que surjan de esta mayor deliberación tendrán mayor legitimidad. Así, la Carta Magna establece en el artículo 78 que “...aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley” y en el artículo 82 que “...la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.”

Una interpretación armónica de ambos artículos permite concluir que, por un lado, se requiere el pronunciamiento expreso y positivo y, por otro, que ambas Cámaras deben pronunciarse. Pero la ley 26.122 determina que para que un DNU sea rechazado se requiere la voluntad afirmativa tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores. Así, el artículo 22 expresa que “Las Cámaras se pronuncian mediante

sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.” Y el artículo 24 expresa que “...el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia”. (El resaltado nos pertenece.) Cabe preguntarse qué sucedería si una de las dos Cámaras se pronuncia a favor de la validez del decreto y la otra en su contra. La solución que parece aportar la ley 26.122 sería que dicho decreto es válido, contraviniendo la letra de la Constitución.³

En conclusión, la sanción de una ley bajo los procedimientos constitucionales requiere de la aprobación de ambas Cámaras, por lo que el tratamiento de los decretos de promulgación parcial debe cumplir con los mismos recaudos para ganar validez.

2. El silencio del Congreso Nacional

¿Qué sucede si el Congreso no se pronuncia ni a favor ni en contra de la validez?

Volvamos a recordar el artículo 82 de la Constitución Nacional: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”. La Constitución Nacional es clara al respecto: el silencio no puede ser considerado como voluntad positiva. Sostiene Quiroga Lavié que “...la exigencia constitucional de manifestación expresa de la voluntad de las Cámaras, así como la prohibición de la sanción ficta, se aplica a toda la actividad que realicen aquéllas dentro de su competencia. Por ello la norma no especifica que se trata de la sanción de las leyes, sino que lo sostiene para ‘todos los casos’. Las resoluciones de ambas Cámaras o de las comisiones bicamerales, cuando estén habilitadas para ello, especialmente si ejercen la potestad de control de los actos del Ejecutivo, precisan también de manifestación expresa. [...] Frente a la clara prohibición constitucional de la sanción tácita de las leyes, no podrá inferirse un razonamiento lógico de ninguna naturaleza dirigido a convalidar una habilitación legal en sentido contrario”.⁴

Pero la ley 26.122 establece en sus artículos 22 y 24 que “...las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional” y que “el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedan-

¹ Carlos Menem, por ejemplo, ha dictado desde el año 1989, 545 decretos de necesidad y urgencia. Fernando De la Rúa, a su vez, dictó entre los años 1999-2001, 73 decretos y Néstor Kirchner, por último, 201 decretos entre los años 2003 y 2006. Para mayor detalle, ver Astarita, M., *El uso de decretos bajo el gobierno de Kirchner*, inédito.

² Susana Cayuso, *La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación parcial*. Control político real o aparente”; *La Ley*, 2006-D, 1435.

³ Gelli, M.A., *Constitución Nacional comentada y concordada*, *La Ley*, 2002, p. 439.

⁴ *Op. cit.*

do a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia”, respectivamente.

Se puede inferir que la voluntad política ha sido la de otorgarle al silencio un carácter convalidante, contrario a la norma constitucional.¹ Al respecto, Cayuso afirma que el principio que se desprende de la regla enunciada en el artículo transcrito, “es que no habiendo pronunciamiento expreso del órgano legislativo, sea ratificando o rechazando, los decretos pierden validez y son nulos de nulidad absoluta. La regla constitucional es la invalidez salvo que se den determinadas condiciones, por lo tanto la disposición infraconstitucional que invierta el principio general es inconstitucional”.² En esta misma línea, María Angélica Gelli sostiene que el “silencio” de las Cámaras o el rechazo de alguna de ellas “implicará la caducidad del decreto”, ya que “el silencio del Congreso no posee efecto convalidatorio”.³

Por último, es interesante resaltar que la interpretación sobre la validez del silencio como aprobación ficta o tácita es opuesta a la que rige en las constituciones de España, Italia y la de la Ciudad de Buenos Aires, por citar sólo unos casos, en las que si los decretos de necesidad y urgencia no son ratificados en un plazo determinado (en general de 30 o 60 días) pierden vigencia. Este criterio es el único compatible con el principio republicano de la división de poderes establecido en el primer artículo de la Constitución Nacional.⁴

3. Las limitaciones impuestas al Congreso Nacional

La ley 26.122, determina en su artículo 23 que “las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Ante los supuestos fácticos que la Constitución habilita para el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, resulta particularmente relevante la participación activa del Congreso Nacional, por ser el poder dotado de mayor legitimidad democrática y encontrarse en él representadas todas las perspectivas de la sociedad. Su intervención sin cortapisas es una barrera contra la discrecionalidad. Como dice Balbín, “la función del Congreso no puede quedar circunscripta solamente a la aprobación o derogación de los DNU,

ya que como titular de la potestad legislativa y responsable del control sobre el Poder Ejecutivo, puede introducir modificaciones en su texto”.⁵

La participación del Congreso introduciendo enmiendas o modificaciones constituye la mejor forma de evitar una excesiva acumulación de facultades en el Ejecutivo, y contribuye a la atenuación del presidencialismo exacerbado. Por otro lado, es la única forma de garantizar el debido respeto a las minorías parlamentarias. Por estas razones este artículo es inconstitucional.

4. Subsistencia del control judicial de constitucionalidad

No está de más resaltar que el Poder Judicial preserva toda su potestad de controlar la constitucionalidad de la legislación dictada bajo delegación o por decretos de necesidad y urgencia. Por una parte, los jueces tienen el deber de someter la legislación en cuestión al escrutinio sobre su concordancia con la Constitución Nacional, como lo tienen respecto del resto de la legislación. Por otra parte, la propia ley 26.122 debe caer bajo el análisis cuidadoso de los magistrados, por tratarse de una norma que afecta delicados equilibrios de poder y regula trascendentes disposiciones constitucionales.

II. Análisis en particular del decreto de necesidad y urgencia 1.602/09

II.1. Ausencia de los requisitos que deben concurrir para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia válido

El decreto de necesidad y urgencia 1.602/09⁶ que incorpora la asignación universal por hijo para protección social, fue dictado el 29 de octubre de 2009 y publicado en Boletín Oficial el 30 de octubre de 2009. Según se dispone en el artículo 11, el “presente decreto comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 2009”.

No concurren las circunstancias exigidas por el artículo 99, inciso 3, para que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad excepcional de dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar no existen circunstancias excepcionales que impidan seguir los trámites legislativos ordinarios. El Congreso está funcionando normalmente y, en los últimos meses ha sancionado normas de importante complejidad en plazos muy breves. Nada

¹ Millón Quintana, J. y Mocoora, J.M., *El presidencialismo sin happy ending*. A propósito de la ley 26.122 y los decretos de necesidad y urgencia, JA 2007-I-1328.

² Cayuso. *La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación parcial*. Control político real o aparente, *La Ley*, 2006-D, 1435.

³ Gelli, M.A., *op. cit.*, p. 697.

⁴ Pérez Sanmartino, Osvaldo A., *La reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia. Un remedio peor que la enfermedad*, *La Ley*, Sup. Act. 17/8/2006, 1.

⁵ Balbín, C., *Op. cit.* p.123. En el mismo sentido, Pérez Hualde *Decretos de necesidad y urgencia*, Ed. Depalma, 1995, p. 252.

⁶ Decreto 1.602/2009. Poder Ejecutivo nacional (PEN). 29-10-2009. Asignaciones familiares. subsistema no contributivo de asignación universal por hijo. Publicada en el Boletín Oficial del 30-10-2009. Número: 31.770. Página: 1.

impide que este proyecto se someta al Congreso, y se discuta junto con los varios proyectos de ley que han sido presentados por los distintos bloques sobre la materia,¹ para que sea el Congreso quien se expida sin limitaciones, en ejercicio pleno de sus potestades constitucionales, sin los estrechos límites que le impone el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia. Prueba de ello es que un día antes de que se dictara el decreto (29/10/09) tuvo lugar una sesión de la Cámara de Diputados y que durante toda esa semana, la semana siguiente y las semanas anteriores, el trabajo en el Congreso se desarrolló normalmente.

Tal como lo informó el diario *Página/12*, la discusión de las distintas iniciativas para crear una asignación universal por hijo comenzó en el Congreso en agosto de este año, impulsada por el propio gobierno.² En caso de que el gobierno temiera que el tiempo restante para la finalización del período de sesiones ordinarias no fuera suficiente, bien podría haber convocado a sesiones extraordinarias, dada la entidad del tema a debatir. Además, si bien los distintos bloques tienen distintos proyectos, existe consenso en todo el espectro político sobre la necesidad de crear una política de transferencias de ingresos en relación con la inclusión de menores de edad en el grupo familiar. Más aún, integrantes de nuestro bloque presentaron el primer proyecto de ingreso ciudadano universal a la niñez en la década del 90. En todo caso, la necesidad de realizar transferencias a grandes sectores de la sociedad sobre la base de la integración de hijos en los grupos familiares, no es objeto de discusión. Lo que está en debate son cuestiones conceptuales y operativas con relación a quién tiene el derecho, el alcance de beneficiarios, las condicionalidades y las fuentes de financiamiento. Todas estas cuestiones son justamente las que deben ser objeto de deliberación en el ámbito del Congreso de la Nación a los fines de establecer una verdadera política de Estado.

¿Cuál es, entonces, la circunstancia excepcional que habilita al PEN a dictar este DNU? Dado que esas circunstancias excepcionales no existen, el DNU también carece de la adecuada motivación. En el mensaje 442, el PEN sólo sostuvo "...que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes...". Esa frase vacía que el PEN utiliza para "fundar" todos los DNU no es suficiente para acreditar que concurren la clase de circunstancias excepcionales necesarias para el dictado de un DNU. Lo más preocupante es que el PEN ni siquiera hace un esfuerzo sincero para motivar adecuadamente el DNU. Para que un DNU sea válido, no basta con que

la regulación que contenga sea importante, consensuada y adecuada. Es necesario que concurren ciertas circunstancias excepcionalísimas y que, a diferencia de lo que ocurre con el decreto 1.602/09, la fundamentación sobre la que se basa el dictado de un decreto de necesidad y urgencia dé adecuada cuenta de ello.

Tan carente de sustento es esta fundamentación que, conforme lo denomina el cuestionado DNU, "Incorpórase el subsistema no contributivo de asignación universal por hijo para protección social", cuando ni siquiera se trata de una asignación que revista realmente carácter universal. En realidad, el dictado del DNU ha pretendido sortear la discusión de aquellas cuestiones que, conforme, mencionáramos, debieron ser objeto de debate en el Parlamento y no del mero arbitrio del Poder Ejecutivo.

Al sostener que no concurren las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de un DNU, de ningún modo pretendemos restar importancia al severo problema de la pobreza y exclusión de nuestro país y, menos aún subestimar que la medida adoptada probablemente redunde en un impacto progresivo en materia distributiva. Asimismo, resulta obvio que todos los poderes del Estado deben tomar las medidas que sean necesarias para luchar contra la pobreza y la exclusión y garantizar los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, es necesario que cada uno de los poderes lo haga dentro del ámbito de sus competencias. Del mismo modo que no admitiríamos que un juez dictara una resolución con carácter de ley, no podemos admitir que el PEN haga uso de facultades legislativas cuando no concurren los requisitos para ello.

En tercer lugar, tomar una medida como la creación de una asignación universal por hijo para protección social, que pretende (o debería pretenderlo) tener permanencia en nuestro sistema jurídico como una política pública destinada a garantizar un derecho humano fundamental, a través de un DNU, es irrazonable y vulnera el requisito de que las medidas tomadas a través de decretos de necesidad y urgencia sean temporales. Por definición, un decreto de necesidad y urgencia es una norma destinada a lidiar con una situación de emergencia (que siempre es temporal) y, en consecuencia, debe indicar cuál será la duración de la medida. Es por esa razón que las medidas tomadas por esta vía no deben utilizarse para modificar permanentemente el régimen jurídico.

El hecho de que un DNU modifique de modo permanente el régimen jurídico, demuestra que no estaba destinado a enfrentarse con una situación excepcional de emergencia sino a vulnerar la prohibición del PEN de dictar normas de carácter legislativo. Tal como surge de la nota del diario *Página/12* antes citada, la propia presidenta reconoció que el debate sobre el origen de los recursos que van a ser destinados a la asignación universal por hijo debe ser dado en el Congreso

¹ Por ejemplo, 2.467-D.-2008, 3.892-D.-2009, 1.914-D.-2009, y 440-D.-2009.

² Diario *Página/12*, "Un plan para que discuta el Congreso. 16/8/09. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-130075-2009-8-16.html>

de la Nación. No obstante, y sólo unos meses después, parece haber cambiado de opinión.

II.2. *Algunas consideraciones críticas del programa de asignaciones familiares establecido por el decreto*

II.2.1 *Problemas conceptuales y operativos*

El decreto 1.602/2009 tiene por objetivo la implementación de un nuevo beneficio de la seguridad social mediante la creación del “Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social” en la ley 24.714 que regula el Régimen de Asignaciones Familiares. Si bien consideramos que es un programa de transferencia condicionada no-contributivo de mayor cobertura que incorpora (con las dificultades que implica la propia vaguedad del DNU) al llamado “sector informal” y que recoge, al menos parcialmente, la idea de otorgar beneficios en relación con el número de menores de edad que componen el grupo familiar, también advertimos que los problemas conceptuales y operativos que presenta pueden disminuir drásticamente su impacto distributivo.

El primer problema que revela esta propuesta es la contradicción entre lo que nombra y lo que instituye. Este no es un mero problema terminológico sino que es parte de una discusión conceptual profunda respecto de la base que funda este tipo de asignación y que deriva en las reglas operativas que cuestionaremos, más adelante. La asignación universal por hijo es, en realidad, la asignación para el universo de hijos de desocupados o trabajadores informales cuyos ingresos no superen el salario mínimo vital y móvil, que se encuentran vacunados y escolarizados; que sean argentinos, hijos de argentinos nativos o por opción, naturalizados o residentes, con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud; que tengan documento nacional de identidad y partida de nacimiento para acreditar el vínculo con sus progenitores, quienes deben también poder acreditar su identidad; y en los casos de adopción, tutela y curatela, los testimonios judiciales que así lo acrediten.

Lejos de la pretendida universalidad y de la conceptualización de un derecho que cada niño, niña o adolescente tiene en términos de garantizar una ciudadanía plena, esta no es sino una política social focalizada hacia los sectores empobrecidos de la sociedad que se establece como un beneficio de las madres y los padres considerados como fuerza de trabajo, pero no en términos de ciudadanía. En consecuencia, es concebido como un programa más que se agrega a los ya existentes. Las asignaciones establecidas por este DNU son diferentes a las reconocidas a los trabajadores asalariados registrados y en tal sentido, mantiene la separación y fragmentación del sistema de políticas de transferencias de ingresos, así como también perpetúa el mecanismo

de diferenciación social que caracteriza al mercado de empleo.

El artículo del diario *Clarín*¹ “A cuántos chicos alcanza”, informa que la asignación no es automática ni universal. La cantidad de niños que la reciban dependerá de que los padres se inscriban, de los planes que queden absorbidos y de las asignaciones que ya se pagan. Por eso, puede ampliarse de 2 a 4 millones de chicos, según las primeras estimaciones. En el país hay 13,6 millones de menores de 18 años, según se refiere en el mismo diario.

Aun en el mismo universo de destinatarios que la medida se autoimpone no se materializa la universalidad, porque en el caso de familias de más de cinco hijos, sólo se recibirá la asignación por este número. Es decir, que las niñas y los niños que tienen cinco hermanos o más tienen un derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social, menor que aquellas niñas y niños que tienen cuatro hermanos o menos. ¿Podrán los adultos responsables elegir por cuál de las niñas o los niños recibirán el beneficio? ¿Será por orden cronológico en el que han nacido? Advirtiendo, además, el absurdo que significa reconocer un monto menor a quien tendrá que afrontar mayores gastos derivados de un grupo familiar más extenso.

Si bien resulta un gesto alentador que, finalmente el gobierno reconozca la problemática social, laboral, entre otras, que sufren millones de habitantes de este país, también hay que subrayar que tal situación no se resuelve con la evolución del mercado de los/as trabajadores/as formales, sino que aún continúa vigente en un importante sector de la sociedad que no puede acceder siquiera a sus derechos elementales.

Una muestra más que evidente de que la “teoría del derrame” no funciona, es que si no desarrollamos un conjunto de políticas públicas que modifiquen estos problemas estructurales, continuaremos profundizando esta sociedad dual.

No obstante, es insoslayable destacar que el establecimiento de este beneficio no satisface el reclamo que diversas fuerzas políticas y sectores sociales vienen realizando desde hace tiempo por el establecimiento de un ingreso ciudadano a la niñez. Este reclamo implica el reconocimiento de un derecho que identifica al sujeto como ciudadano y se fundamenta en la pertenencia de las personas a un espacio político y económico. Por el contrario, este beneficio se

¹ <http://www.clarin.com/diario/2009/10/30/um/m-02030353.htm>

² Existe amplia literatura; en ella se encuentra la publicación *Contra la exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano* (1995). ED. R. M. Lo Vuolo, Buenos Aires, Argentina: Miño y Dávila / Ciepp. Ver proyecto de ley 2.467/D/2008: “¿Cuál es la diferencia conceptual entre esta propuesta y el tipo de políticas aplicadas hasta aquí en el área social? El Fincini pagaría un ingreso incondicional a cada niño/a, denominado aquí ‘Ingreso ciudadano de la niñez’ (INCINI). EL INCINI consistirá en una suma de dinero uniforme, abonado men-

establece como un derecho que se reconoce al trabajador (desocupado o informal) que es padre o madre de niñas o niños menores de edad o discapacitados, tal como se establece en los artículos 1º y 2º de la norma en cuestión.¹

Por el contrario, tal como afirman Rubén Lo Vuolo y Alberto Barbeito:² “Con el concepto de ingreso ciudadano (IC) [renta básica, basic income, citizen’s income] se alude a un sistema integrado de políticas públicas cuyo objetivo es garantizar un ingreso incondicional a todas las personas.³ De este modo se busca hacer efectivo el derecho a percibir un ingreso básico que es imprescindible para ser miembro pleno de la sociedad en la que el Estado ejerce su poder fiscal. Las características distintivas de la propuesta son la incondicionalidad y la universalidad del derecho a la percepción del ingreso básico”.⁴

”[...]De este modo, el derecho a percibir un IC se diferencia de otras políticas que distribuyen ingresos

sualmente, para cuyo acceso no se establecen condicionantes o requisitos adicionales, sea por parte de los beneficiarios directos (los niños y niñas) como de sus padres o tutores. Es decir, no se exigirá que alguien sea declarado incapaz, haber contribuido previamente con una prima de seguro (privado o público), o que se demuestre que los niños o niñas –o sus familiares o tutores– estén desocupados o viviendo en situaciones de pobreza o indigencia”.

¹ Asignaciones familiares. Decreto 1.602/2009. Incorporase el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social. Bs. As., 29/10/2009.

Artículo 1º – Incorporase como inciso *c*) del artículo 1º de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente texto: “*c*) Un subsistema no contributivo de asignación universal por hijo para protección social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la presente ley y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.”

Art. 2º – Incorporase al artículo 3º de la ley 24.714 y sus modificatorios el siguiente párrafo: “Quedan excluidos del beneficio previsto en el artículo 1º inciso *c*) de la presente los trabajadores que se desempeñen en la economía informal, percibiendo una remuneración superior al salario mínimo, vital y móvil”.

² Ingreso ciudadano para la niñez. Reelaborando ideas para construir una sociedad más igualitaria. Alberto C. Barbeito y Rubén M. Lo Vuolo, Serie Documentos de Trabajo N° 70, septiembre 2009, Ciepp, Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas.

³ Para una aproximación al concepto y debates en torno a la propuesta del ingreso ciudadano, ver entre otros trabajos sobre el tema, Lo Vuolo, 1995, Lo Vuolo *et al*; 2002, Raventós, 1999, 2001 y 2007. Para una literatura más amplia consultar la información de la Red de Ingreso Ciudadano de Argentina (www.ingresociudadano.org) y los enlaces allí establecidos (citado en Barbeito y Lo Vuolo).

⁴ Entre otras experiencias que se aproximan a la propuesta, suele nombrarse el caso del dividendo pagado por el Fondo Permanente de Alaska en los EE.UU. y la ley 10.835, del 8 de enero de 2004, que instituyó la Renda Básica de Ciudadanía en Brasil (citado en Barbeito y Lo Vuolo).

entre las personas. Por ejemplo, no se requiere participar de un empleo remunerado (como es el caso del salario), ser declarado incapaz (pensión por invalidez), haber contribuido con una prima de seguro (jubilación ordinaria, asignaciones familiares), demostrar que se está desocupado (seguro de desempleo), ser calificado como pobre o indigente (transferencias monetarias condicionadas), etc.”

En tal sentido, estos autores agregan que dada la importancia del acceso a un ingreso básico como precondición para los derechos básicos fundamentales, el derecho a ese acceso “no puede depender de la situación laboral de las personas ni de otra condición vinculada a la situación de la familia o la comunidad a la que pertenece”, sin perjuicio de que el carácter personal de este derecho “no le quita la potencialidad para construir una sociedad justa que lleve a la práctica los ideales de igualdad y emancipación”.

Y añaden: “En términos operativos, una política de IC serviría para reorganizar de modo más eficiente las variadas, descoordinadas e ineficaces políticas de transferencias monetarias que hoy reciben algunas personas por parte del Estado. Esto involucra tanto a los subsidios directos típicos de las políticas sociales (asignaciones familiares, desempleo, jubilación básica, programas asistenciales, etc.) como también a las transferencias indirectas implícitas en las políticas tributarias (como las deducciones por cargas de familia contempladas en el impuesto a los ingresos personales). El reconocimiento de la necesidad de acceso a niveles básicos de ingresos es el común denominador de todas estas políticas que, sin embargo, operan de modo descoordinado y no logran el objetivo que justifica su existencia.

”El objetivo final de la propuesta de IC es que todas las personas reciban de modo incondicional un ingreso suficiente para cubrir niveles básicos de consumo. Operativamente, ese ingreso se incorpora como un crédito fiscal efectivo en la declaración de impuestos a los ingresos personales (digamos, ganancias). De este modo, integrando el subsidio con el tributo, se lograría en la práctica que aquellas personas con niveles de ingresos superiores a ciertos mínimos ‘retornen’ al fisco el monto del IC que ‘no necesitan’. Para ello, se establece una escala graduada de tasas efectivas de impuesto según su nivel de ingresos, lo cual garantiza el impacto progresivo de la acción conjunta entre la política tributaria y la política de gasto público”.

Desde esta concepción, y atendiendo a la necesidad de alcanzar este tipo de políticas públicas de forma gradual, comenzando por determinados grupos para ir ampliando luego el alcance de la cobertura, pero manteniendo los principios fundamentales de universalidad e incondicionalidad, nuestra propuesta partió de una política dirigida a la niñez y adolescencia, teniendo en cuenta tanto la situación social de los menores de edad, y como la necesidad de recomponer un

acuerdo de solidaridad intergeneracional en las políticas públicas.

El problema, que quiero subrayar, es que a partir del mecanismo que establece el DNU que cuestionamos, se ocluye una nueva segregación, ya que el beneficio de esta/e niña/o depende de lo que valga el trabajo de sus progenitores. En este orden de ideas, Barbeito y Lo Vuolo han sostenido: “Para el Estado argentino, los hijos e hijas tienen un ‘valor’ diferente según la posición laboral y social de sus progenitores, según el orden de su nacimiento, etc. Incluso, pueden valer cero. Además, el sistema tributario opera discriminando contra las familias de bajos ingresos y con mayor número de hijos porque las deducciones de cargas de familia reconocidas en el impuesto a las ganancias impactan de manera regresiva según el nivel de ingresos. Sólo por dar un ejemplo ilustrativo de lo anterior, con ejercicios numéricos sencillos puede demostrarse que una familia de altos ingresos puede cubrir el gasto de la remuneración de su servicio doméstico con el ahorro fiscal que le permiten las deducciones en el impuesto a las ganancias. Mientras tanto, esas empleadas domésticas no pueden hacer efectivo el crédito fiscal por dichas deducciones debido al bajo nivel de sus ingresos y el carácter informal que tiene esa relación laboral en la mayoría de los casos. Aun cuando estuviera regularizada su situación en el plan especial de monotributista, tampoco recibe asignaciones familiares ni aplica las deducciones por hijo en el tributo”.¹

Por tanto, no sólo es falaz la expresión de estar universalizando un derecho de las niñas y los niños, sino que es hasta preocupante que desde una política de Estado se quieran seguir reproduciendo las inequidades y padecimientos que sufre gran parte de la sociedad, y de los cuales –muchas veces– ni los padres ni las niñas y niños son realmente responsables.

Es que este nuevo esquema de la seguridad social permite la comparación del “valor” de cada niño o niña según si su progenitor sea un asalariado registrado o no registrado. Sabemos, entonces, que esta niña o niño, si tiene como padre o madre a un sujeto que es un asalariado registrado, no sólo tendrá el derecho a percibir las asignaciones familiares, sino que también se beneficiará de las deducciones por cargas de familia en la determinación del pago del impuesto a las ganancias. Por otro lado, si esta niña o niño tiene la suerte de ser hija de un asalariado no registrado que gana un poco más que el salario mínimo vital y móvil, no tendrá derecho ni a la asignación familiar ni a la transferencia fiscal vía el menor pago del impuesto. Es decir que ni el asalariado no registrado que gana por sobre el salario mínimo vital y móvil, ni sus hijos tendrán derecho a las asignaciones familiares y mucho menos aún a otros beneficios fiscales.

De esta manera, podemos observar que este decreto plantea graves problemas en relación con sus reglas operativas. Uno de ellos, como consecuencia de que el beneficio dependa de la (inestable) situación laboral de los

padres y de la utilización de palabras de difícil definición como desocupado o sector informal, que no tienen una significación unívoca que permita identificar la causa de origen del derecho, ya ha causado dificultades con relación a quiénes serán los grupos laborales que accederán al beneficio (por ejemplo, si se incluye a las empleadas domésticas, lo que no está incluido en el decreto, pero sí se ha difundido en una gacetilla² de la ANSES reconociendo su incorporación, forma a todas luces inadecuada para regular un derecho, si es que efectivamente lo pretende).

Por otra parte, tampoco se explica cómo se va a evaluar el nivel de ingresos del sector informal si la nota definitoria de este grupo es la de no estar registrado. Pretender que el trabajador/a denuncie a su empleador que no lo tiene registrado puede ocasionarle serias dificultades e implica transferirle una función de fiscalización que debe estar a cargo del Estado.

Relacionado con lo anterior, surgen serias dudas sobre la “metodología”³ elegida para hacer operativo el acceso a la asignación familiar, que describe en el artículo 2° del decreto. A saber: ¿cuál es la necesidad de “burocratizar” la determinación del salario percibido por los asalariados no registrados? ¿Cómo se pretende identificar a los asalariados no registrados? ¿Cuál es la razón de establecer una intermediación para acceder a este derecho que tiene su hija o hijo? ¿Qué se está buscando con esta obligación de dar por probado que los progenitores de esta niña o niño sufren carencias? ¿Se busca utilizar a la niña o niño como intermediarios en la fiscalización de la situación laboral de sus progenitores?

Las respuestas van direccionadas a que ese gobierno quiere poseer la arbitrariedad de controlar a los progenitores de este menor de edad utilizando tanto las necesidades como los derechos de esta niña o niño como el que tienen sus progenitores.⁴

Del mismo modo, podemos señalar la inequidad que podría producirse en relación con aquellos trabajadores autónomos o monotributistas de bajos ingresos (el decreto sólo incluye expresamente a los monotributistas sociales), quienes se encontrarían en una situación más desventajada dado que no reciben asignación familiar por los menores de edad a su cargo.

² En www.anses.gob.ar

³ En www.anses.gov.ar. El pago de la nueva asignación por hijo universal es automático. Buenos Aires, 5 de noviembre de 2009.

⁴ Existe amplia literatura que cuestiona el abordaje de las políticas sociales que han venido primando desde el inicio de la convertibilidad, dentro de ellas se destacan Lo Vuolo, R. M., Barbeito, A. C., Pautassi, L. y Rodríguez, C. 1999. *La pobreza... de la política contra la pobreza*, Buenos Aires, Miño y Dávila / Ciepp, y Lo Vuolo, R. M. y Barbeito, A. C. *La nueva oscuridad de la política social*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores 1998.

¹ Barbeito y Lo Vuolo, *ob. cit.*

Por otra parte, cabe señalar que, en tanto el beneficio de la asignación no está integrado con la declaración de impuesto a las ganancias de las personas, el sistema mantiene diferencias injustificables entre beneficios y créditos fiscales, lo que disminuye el impacto distributivo de la medida.

Queremos replicar aquí el análisis que se hiciera en los fundamentos del proyecto de ley 2.467-D.-2008 de la diputada Elisa Carca, y que oportunamente acompañamos con nuestra firma, sobre las transferencias fiscales de ingresos que operan vía la política tributaria:

“La política tributaria también opera mediante transferencias fiscales de ingreso fundadas en los niños y niñas. Así, la normativa correspondiente al llamado ‘impuesto a las ganancias’ reconoce a los perceptores de ingresos una serie de ‘deducciones’ en concepto de ‘cargas de familia’. El sentido general de estas deducciones es reconocer situaciones diferenciadas entre los contribuyentes sustentadas en razón del número y composición del grupo familiar que depende de los ingresos del titular. Las ‘deducciones’—entre las que se incluyen los hijos a cargo—reducen el monto de los ingresos sujetos a impuesto y determinan un menor impuesto a pagar.

”El punto que debe destacarse es que en tanto la deducción por cargas de familia no opera como un crédito fiscal reembolsable, sólo están en condiciones de percibir el subsidio implícito quienes tienen ingresos lo suficientemente elevados como para ser contribuyentes efectivos del impuesto a las ganancias. Dicho de otra forma, para aquellos perceptores cuyos ingresos no superen los “mínimos no imponibles” personales, las deducciones por cargas de familia no tienen ningún efecto práctico. Además, debido a que el impuesto a las ganancias opera con tasas marginales crecientes, en los hechos, el valor de las deducciones por cargas de familia se convierten en una transferencia (subsidio) creciente para un tramo importante de contribuyentes.

”La propia definición del concepto de ‘carga de familia’ que se utiliza en el esquema de deducciones admitido para el impuesto a las ganancias difiere notablemente del aplicado para las transferencias explícitas a las familias que se procesan a través del gasto social. Así, en el programa de asignaciones familiares el único sujeto reconocido para los beneficios son los hijos (la reforma de 1996 eliminó la asignación por cónyuge, la que sólo rige en el sistema previsional) hasta la edad de 18 años, con un pago anual adicional si concurren al sistema educativo. En el caso del impuesto a las ganancias, en cambio, las personas físicas deducen como ‘cargas de familia’ no sólo a los hijos—hasta los 24 años y sin condicionalidad respecto de la asistencia escolar—sino también al cónyuge y a otros familiares en línea colateral, ascendente y descendente (como padre/madre; suegro/a; abuelo/a, nieto/a; yerno; nuera; etc.). La deducción es aplicable aun cuando las ‘cargas de familia’ cuenten con ingresos

propios; por cierto, en la medida en que dichos ingresos no superen un cierto tope anual. Adicionalmente, las debilidades de la administración tributaria hacen que las restricciones y condiciones establecidas para la aplicación de la deducción sean un canal adicional para la evasión.

”Si bien los impactos redistributivos de los subsidios familiares que operan a través del sistema tributario son difíciles de cuantificar, es evidente que discriminan en contra de las familias de bajos ingresos puesto que, en la práctica, éstas no logran hacer efectivo el correspondiente ‘crédito fiscal’. La inequidad, tanto horizontal como vertical, es una característica saliente del régimen que grava los ingresos personales. Por un lado, la normativa prevé un amplio conjunto de exenciones que favorecen a las rentas provenientes de la propiedad, preferentemente del capital financiero. Por otro lado, los ingresos del trabajo personal también están sujetos a contribuciones para la seguridad social, cuyo carácter básicamente proporcional es factor de inequidad al imponer umbrales tributarios que afectan a las personas de bajos ingresos.

”Dos conclusiones merecen destacarse aquí. Primero, que en la Argentina es posible encarar reformas tributarias sobre los ingresos personales que permitan, al mismo tiempo, aumentar la equidad y la recaudación. Segundo, la conveniencia de integrar los esquemas de transferencias fiscales de ingreso que operan a través del gasto social y de la política tributaria. De tal forma, se harían más evidentes—por tanto, más fácilmente evitables—las numerosas irracionalidades vigentes. Por ejemplo, las inconsistencias al momento de aplicar el concepto mismo de familia, definir beneficiarios, fijar el alcance de las coberturas o determinar el valor monetario de beneficios por igual concepto, etc. Al respecto, debería recordarse cómo la reforma del régimen de asignaciones familiares dispuso eliminar el beneficio por cónyuge y también, a partir de cierto nivel de salario, el beneficio por hijo; mientras tanto, se mantiene en vigencia el amplio conjunto de deducciones por ‘cargas familiares’ del impuesto a las ganancias, subsidio fiscal que sólo aprovechan los perceptores de ingresos más elevados.

”Todo lo anterior justifica la necesidad de reformar el sistema de tributación argentino sobre los ingresos personales ubicándolo en línea con los principios que inspiran el INCINI. Así, en el presente proyecto se propone unificar las transferencias fiscales de ingreso sustentadas en la familia, sobre la base de: 1) establecer una única transferencia ‘familiar’ cuya fuente de derecho es la niñez; 2) eliminar los diferentes esquemas que transfieren ingresos monetarios a las familias, sea a través del gasto social como por la vía tributaria; 3) otorgar un subsidio universal, cubriendo a la totalidad de los niños y niñas (hasta cierta edad), que opere como una transferencia explícita, una suerte de crédito fiscal efectivo, pagado mensualmente a quienes tienen hijos o niños a cargo. Además, se propone ampliar la base imponible del impuesto a las ganancias de modo tal que todos los ingresos personales queden gravados, con independencia de la fuente en que se origi-

nan. Esto permitiría mejorar la equidad del sistema y aumentar la recaudación de modo tal de proporcionar los fondos requeridos para el pleno funcionamiento del Fincini.”

Otra de las graves deficiencias que presenta el programa que instrumenta el DNU radica en la explícita condicionalidad que se regula para acceder al beneficio de asignación universal por hijo para protección social, presentado como la garantía del derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la seguridad social.

El artículo 6^o del decreto 1.602/2009 excluye del derecho a acceder a la asignación familiar si existen problemas para cumplir el ciclo lectivo correspondiente,² el plan de vacunación, etc., haciendo responsable a las niñas y los niños de la efectivización de sus propios de-

rechos a la educación y la salud, entre otros. Es más que conocido que el problema reside en esta dinámica tan perversa de distribución de la riqueza, las responsabilidades y la satisfacción de derechos, en este país en estas últimas décadas. Se niega así la interrelación entre la reproducción de la pobreza, la vulnerabilidad social, el trabajo infantil, la deserción escolar y la marginalidad.

En lugar de que la vulneración de estos derechos se utilice como indicador de la existencia de un obstáculo para esta niña o niño en el acceso a la satisfacción de los derechos a la educación, salud, etc., y, por lo tanto, se proceda a adoptar las medidas necesarias para que se restablezca tal derecho, se utiliza esta situación para privarlo de este beneficio. De esta forma, esta condicionalidad tiene un carácter absolutamente punitiva tanto sea por una cuestión de incumplimiento de estos requisitos o bien por el cambio de los ingresos de los padres.

Sin dudas, esto es consecuencia de la concepción que subyace a esta medida. Claramente si se tratara del establecimiento de un derecho al ingreso ciudadano de la niñez, no debería sujetarse la satisfacción de este derecho a la satisfacción o cumplimiento de otros derechos, porque está vedado por el principio del interés superior del niño privar de un derecho para garantizar el cumplimiento de otros derechos. En la historia de la relación del Estado con la infancia en nuestro país esta diferencia ha quedado saldada luego de la sanción de la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. No es ocioso recordar que en nombre de la mejor garantía de los derechos se ha llegado a institucionalizar a las niñas y niños pobres. Es por ello que se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos.

Es un problema de concepción y operatividad porque, en lugar de reconocerse un derecho, se establece un beneficio sujeto a la situación económica y laboral de los padres de las niñas y niños, y entonces se ponen en juego también las responsabilidades de esos adultos respecto de las niñas y niños a su cargo. No se desconoce que es corresponsabilidad de los padres o tutores garantizar el acceso a la educación, la salud y la calidad de vida. Sin embargo, entendemos que el Estado no puede atribuirse con razón la exclusión del acceso a un determinado derecho en función del incumplimiento de otros derechos. Quizás lo más gravoso de tal decisión es que no son los padres los únicos castigados ante el incumplimiento de la escolarización obligatoria o la vacunación. Significará sin dudas la prolongación de la indigencia, vulnerabilidad y exclusión de la niña o niño.

Mientras, este tipo de condicionalidades que conllevan a la pérdida del beneficio no tienen en cuenta, por un lado, que justamente una de las razones por las que se ha establecido este programa es por el nivel de vulnerabili-

¹ Art. 6^o – Incorporarse como artículo 14 ter de la ley 24.714 y modificatorios, el siguiente:

“Artículo 14 ter. – Para acceder a la asignación universal por hijo para protección social, se requerirá:

a) Que el menor sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente, con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud;

b) Acreditar la identidad del titular del beneficio y del menor, mediante documento nacional de identidad;

c) Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá el beneficio y el menor, mediante la presentación de las partidas correspondientes y en los casos de adopción, tutelas y curatelas los testimonios judiciales pertinentes;

d) La acreditación de la condición de discapacidad será determinada en los términos del artículo 2^o de la ley 22.431, certificada por autoridad competente;

e) Hasta los cuatro (4) años de edad –inclusive–, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los cinco (5) años de edad y hasta los dieciocho (18) años, deberá acreditarse además la concurrencia de los menores obligatoriamente a establecimientos educativos públicos;

f) El titular del beneficio deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas, de comprobarse la falsedad de algunos de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

² En qué consiste la asignación por hijo. En www.anses.gov.ar

Los pagos comenzarán a realizarse a partir del 1^o de diciembre y consistirán en una suma mensual de 180 pesos por hijo y 720 pesos por hijo con discapacidad.

Abarca a aquellos niños y adolescentes que no perciban otra asignación y pertenezcan a grupos familiares desocupados o que se desempeñen en la actividad informal y ganen menos del salario mínimo, vital y móvil.

El límite de edad para percibir dicha asignación será de 18 años, mientras que para los hijos discapacitados no hay tope de edad, tal cual rige hoy para las asignaciones familiares que abona ANSES.

Hasta los cuatro años, deberá cumplirse el control sanitario y el plan de vacunación obligatoria, y a partir de los 5 años, adicionalmente, deberá acreditarse la concurrencia a establecimientos educativos públicos.

ANSES abonará mensualmente el 80 % de la asignación y el 20 % restante, cuando se presente la documentación que corrobore la finalización del ciclo lectivo anterior.

dad y exclusión en la que se encuentran estos grupos y, en tal sentido, no pueden seguir pagando los costos de estar sumidos en esta situación. Pero, por otro lado, cabe preguntarse hasta qué punto el Estado se encuentra en condiciones de cumplir con la oferta de servicios de salud y educación accesibles de modo que todos aquellos/as que podrían acceder al beneficio puedan realmente cumplir con los requisitos. En este momento, si todos los niños, niñas y adolescentes que no están en el sistema escolar fueran efectivamente a la escuela, el Estado no podría satisfacer el cumplimiento de la demanda de garantía efectiva de estos derechos. Del mismo modo, tampoco se puede afirmar que los servicios de salud sean accesibles a los sectores más vulnerables, a veces por cuestiones de costos o distancias. Pero tampoco se observa que se hayan previsto medidas específicas de modo tal de asistir a aquellas familias para cumplir con estos requisitos. Si se pretende establecer esta condicionalidad, ello debe acompañarse de un conjunto de programas y acciones que garanticen un efectivo acceso a los derechos a la salud y a la educación, con la suficiente inversión en tales materias. Nada de ello está previsto ni en el decreto en cuestión, ni en el presupuesto 2010.

Entre otras dificultades que pueden señalarse y, simplemente a modo de ejemplo, queremos destacar que en caso de que los padres estén separados, no necesariamente se ha garantizado que quien cobre el beneficio sea quien efectivamente tenga a cargo a sus hijos/as (nuestra propuesta ponía como regla que la administradora del beneficio del ingreso de la niñez eran las madres salvo que el niño o niña no estuvieran a cargo de otra persona). Tampoco se ha tenido en cuenta la situación de las mujeres embarazadas (cuando en el caso de asalariadas registradas efectivamente cobran una asignación prenatal).

Por todos estos motivos, consideramos que nuestra propuesta de establecer un ingreso ciudadano universal a la niñez constituye una alternativa superadora de estas dificultades.

II.2.2. La financiación de la asignación universal por hijo establecida por el decreto 1.602/09.

El artículo 3º del decreto establece que la asignación universal por hijo para protección social será financiada con los recursos establecidos en el artículo 18 de la ley 24.241 y por los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y sus modificatorios.

El artículo 18 de la ley 24.241 establece cuáles son los recursos con los que serán financiadas las prestaciones previsionales que están previstas en esa ley. La norma establece que las prestaciones previsionales serán financiadas con *a)* los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público; *b)* las contribuciones a cargo de los empleadores; *c)* los aportes de los trabajadores autónomos; *d)* la recaudación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico o aquel que lo sustituya en el futuro,

y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio; *e)* los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la ley de presupuesto; *f)* intereses, multas y recargos; *g)* rentas provenientes de inversiones; y finalmente *h)* todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional público.

El sistema previsional está basado en el principio de solidaridad. Los aportes y las contribuciones de los trabajadores actuales financian las prestaciones que perciben los beneficiarios actuales del sistema previsional. Los aportes y contribuciones son (o al menos deberían ser), invertidos por la ANSES en instrumentos financieros que tengan un rendimiento que asegure un flujo de fondos que sea suficiente para cubrir las prestaciones previsionales que corresponda pagar en el futuro. Si, tal como debe ocurrir, las inversiones de la ANSES tuvieron en mira las contingencias futuras que deberá enfrentar el organismo, el hecho de que la ANSES deba desembolsar alrededor de 10.000 millones de pesos desequilibrará gravemente cualquier previsión que puede haberse hecho para hacer frente a las prestaciones previsionales futuras.

El decreto también dispone que las asignaciones serán financiadas con los rendimientos del FGS. En el mensaje 422, el PEN sostiene: “Que estos recursos se han fortalecido a partir de las inversiones que se han efectuado de los fondos que constituyen el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y de la rentabilidad anual obtenida, resultando posible dar sustento al financiamiento de la asignación universal por hijo para protección social, que por el presente se instituye”.

La finalidad con la que fue creado el FGS es garantizar a los actuales y futuros beneficiarios de las prestaciones previsionales que recibirán esas prestaciones, sin importar cuál sea la situación de la economía. Precisamente, en los considerandos del decreto 897/2007 se sostiene:

“Que en este orden de ideas, el sistema público de reparto debe entenderse como un bien público cuya correcta administración reviste absoluta prioridad para el Estado nacional, dado que el mismo se constituye como garantía de cobertura e inclusión social. Que la presente medida tiene como fin prioritario asegurar que los beneficiarios del sistema público de reparto no se constituya en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentre en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos en los momentos positivos del ciclo. Que, a tales fines, se prevé la creación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) cuyos fines, integración y funcionamiento se establecen en esta norma”.

El artículo 1º del decreto 897/2007 dispone:

Artículo 1º – Créase el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional

Público de Reparto (FGS) cuya finalidad será la de:

- a) Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales;
- b) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos;
- c) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del fondo;
- d) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales;
- e) Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho Fondo.

Además, la ley 26.425, que eliminó las AFJP, dispuso que los activos del FGS¹ “únicamente podrán ser utilizados para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino. En los términos del artículo 15 de la ley 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social...” (artículo 8°).

El dinero del FGS, integrado por un capital inicial y los rendimientos de ese capital, debería ser “intocable”, salvo que sea necesario utilizarlo para cumplir con el fin para el cual el FGS fue creado, esto es, cuando los recursos con los que habitualmente se financian las prestaciones de la seguridad social no sean suficientes para hacer frente a esas obligaciones. Al referirse al decreto 1.602/09, el propio ministro de Economía sostuvo: “El FGS cubre eventualidades, no es para financiar cualquier cosa, porque es un stock cuya rentabilidad sirve para que, a su vez, crezcan los recursos de la ANSES.”² Pero, el decreto pone fin al crecimiento de la reserva que se supone debería ser el FGS, dado que los rendimientos obtenidos por ese fondo dejarán de garantizar que el Estado cumpla con las prestaciones previsionales y pasará a financiar la asignación

universal por hijo para protección social. ¿De qué modo esa utilización hará crecer los recursos de la ANSES? Claramente, el decreto intenta proteger a un grupo vulnerable de la población a costa de otro grupo vulnerable.

Esto es, estamos frente a una fuente de financiamiento que le quita progresividad al instrumento elegido, toda vez que se adecue al financiamiento que debería atender otra política social de alta relevancia y, además, perpetuándose un sistema tributario regresivo.

Si bien el Ministro de Economía sostuvo, al referirse al FGS, que “... pese a la crisis mundial, este año hubo una suba del 20 por ciento...”³, corresponde indicar que la ANSES ha incumplido una sentencia judicial firme y consentida que la obligó a brindar información sobre las inversiones realizadas por el FGS y los rendimientos de esas inversiones,⁴ lo que nos impide constatar la veracidad de sus dichos. Frente a esta situación sólo existe una alternativa: o bien el ministro de Economía no tiene información certera sobre el crecimiento del FGS o bien la ANSES ha incumplido deliberadamente con la orden de la sentencia judicial.

Indiscutiblemente, la cuestión del financiamiento hubiera sido uno de los temas más debatidos si, como hubiera correspondido, esta medida hubiera sido tratada en el marco de un proyecto de ley en el Congreso de la Nación.

El jueves 29 de octubre de 2009, en el acto de anuncio de la asignación universal por hijo, la presidenta de la Nación expresó:

“Había muchísimos proyectos en el Parlamento argentino, pero realmente no encontrábamos en ninguno la fuente de financiamiento; había creaciones de impuestos donde se estimaba que un impuesto a los títulos y acciones podía demandar muchos fondos, hicimos los cálculos con el ministro de Economía, algunos no alcanzaban a 50 millones de pesos y el de los plazos fijos, si mal no recuerdo 441 millones de pesos, con además el problema de lo que significa en épocas de contracción económica y de crisis global generar creación de nuevos impuestos, algo absolutamente desaconsejado, porque se necesitan medidas contra cíclicas y no crear nuevos impuestos que, además, seguramente hubieran tenido el impacto negativo y podrían haber provocado que muchos retiraron sus fondos porque ustedes saben que los que sí tributan impuesto a las ganancias son las sociedades cuando tienen plazos fijos y son las personas físicas las que no lo hacen.

”Así que con el ministro de Economía estuvimos analizando muy a fondo todas las posibilidades y cuando establecimos esta fuente de financiamiento lo hicimos con

¹ Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto

² Diario *La Nación*, “Defensa de la utilización de los recursos de la Anses”, 1º/11/09, pág. 14.

³ Diario *La Nación*, “Defensa de la utilización de los recursos de la Anses”, 1º/11/09, pág. 14.

⁴ Sentencia del 25 de junio de 2009 de la jueza a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, secretaria N° 5, en los autos “Rodríguez, Marcela V. c/ ANSES - decreto 1.172/03 s/ Amparo ley 16.986” (expediente 25.990/08).

la convicción de que precisamente los recursos de los trabajadores son los que deben también ayudar a sostener a los que todavía no han conseguido trabajo, porque también es la mejor defensa para el propio trabajador.

”[...]Además también la ANSES estará a cargo del control, la vigilancia, la transparencia en la asignación de este recurso que, reitero, no va a ser el fin de la pobreza pero confiamos, como decimos en los considerandos de este decreto, que vamos también a remitir para su control al Parlamento como corresponde, que puede constituir un paliativo para aquellos sectores que todavía no tienen la posibilidad de un trabajo decente”.¹

Pese a estas afirmaciones, distintos medios audiovisuales, informaron que, en ocasión de la visita ² de Pamela Cox –vicepresidenta para América Latina y el Caribe del Banco Mundial (BM)–, el miércoles 4 de noviembre de 2009, en la Casa Rosada, la presidenta había solicitado al BM un crédito para el plan de niñez.³

¹ http://www.casarosada.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=6538&Itemid=66.

² *La Prensa*. La presidenta se reunió con la vicepresidenta para América Latina del Banco Mundial miércoles, 4 de noviembre de 2009.

La presidenta Cristina Fernández se reunió en su despacho de la Casa Rosada con la vicepresidenta para América Latina y el Caribe del Banco Mundial (BM), con quien trató temas de interés común entre la Argentina y ese organismo multilateral.

Del encuentro participaron también la ministra de Desarrollo Social, Alicia Kirchner; el ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Carlos Tomada, el ministro de Economía, Amado Boudou; el ministro de Salud, Juan Luis Manzur; y el coordinador general de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Pablo Abal Medina.

Horas antes, Cox se había reunido con el ministro de Planificación Federal, Julio De Vido, con quien repasó los proyectos que se encuentran en proceso de formulación o priorización por un monto de u\$s 2.703 millones. De esos planes, se destacan: la ampliación del Programa de Infraestructura Vial Regional, el Programa Desarrollador del Norte Grande, la ampliación del Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano, el Programa de Recuperación de la Capacidad Hospitalaria y Centros de Salud, y el Plan Federal de Transporte Eléctrico II.

Además, se trató el avance del Programa de Saneamiento Ambiental Matanza-Riachuelo, que se encuentra en ejecución a través de la empresa AySA, que realizó el llamado a precalificación de empresas para la ejecución de obras. Y también abordaron detalles del Programa de Transporte Urbano en Áreas Metropolitanas de Argentina (PTUMA), recientemente aprobado por el Banco Mundial por un monto de 150 millones en su primera etapa.

³ Fecha de la nota: 6/11/2009 http://www.infobae.com/notas/nota_imprimir.php?Idx=482572. Por su parte, el artículo de diario *Clarín* del 6 de noviembre de 2009, se titula: piden un crédito al Banco Mundial para financiar el plan para la niñez. Se estima que hay un desbalance de hasta \$ 3.500 millones. Según DyN y TELAM: El Banco Mundial financiará con un préstamo la asignación universal por hijo, Citadas en <http://fortunaweb.com.ar/el-banco-mundial-financiara-con-un-prestamo-la-nueva-asignacion-universal-por-hijo/>

Consecuentemente, lo afirmado, entonces, por la presidenta es inexacto. Primeramente y, más allá del acierto o desacierto de las distintas iniciativas legislativas presentadas, estas contemplan formas de financiamiento. En segundo término, tampoco el financiamiento de este programa estaba totalmente previsto al momento del dictado del DNU.

Los proyectos legislativos vigentes en la Cámara de Diputados de la Nación que contemplan distintas modalidades de transferencias de ingresos, sí proponen formas de financiamiento. En el análisis que realizaron Carmona Berrenechea y Straschnoy,⁴ se identifican tres proyectos:

“Si se pasa del plano teórico al legislativo se encuentra que en la actualidad en la Argentina a nivel nacional existen tres proyectos legislativos de ICI (los denominaremos como ICI más allá de como hayan sido denominados en cada proyecto),⁵ éstos son: el de la diputada Elisa Carca, expediente 2.467-D.-2008, por la Coalición Cívica (CC)- Afirmación para una República Igualitaria (ARI), el del diputado Claudio Lozano, expediente 4.489-D-2008, por su partido Buenos Aires para Todos y el presentado por el diputado Héctor Recalde, expediente 4.923-D.-2008, por el Frente para la Victoria-PJ.

“En cuanto a la financiación de los tres proyectos cada uno presenta distintas características. Por su parte, el proyecto de Lozano toma como fuente de financiamiento los fondos no asignados del presupuesto nacional, de los cuales se calcula que se debería destinar \$ 14.014,4 millones anuales en los que está contemplado el ahorro de los \$ 5.644 millones que actualmente se destinan a cubrir los costos de las AAFF. Es decir que este proyecto no incorpora en su análisis de los gastos a cubrir, el ahorro de todos los programas sociales nacionales ya existentes, como si lo hace el proyecto anteriormente mencionado.

“La propuesta de financiación del proyecto presentado por la CC-ARI es claramente la más compleja debido a las contribuciones y a las modificaciones al impuesto a las ganancias que plantea necesarias para su financiamiento. Como queda establecido en el capítulo IV de su proyecto de ley el ICI.

“La implementación de este programa prevee un costo anual bruto de alrededor de \$ 30.814 millones (3,4 % del PBI a precios corrientes estimado para el 2008). Sin embargo el ahorro que se produce del hecho del que el ICI reemplaza a otros programas sociales destinados a realizar una transferencia de ingresos por cargas familiares (pensiones no contributivas a

⁴ En <http://www.ingresociudadano.org/4-Veronica%20Carmona%20Berrenechea%20-%20Mora%20Straschnoy.pdf>

Verónica Carmona Berrenechea - Mora Straschnoy: “El Ingreso Ciudadano para la infancia: una nueva perspectiva sobre las políticas sociales”. Encuentro Iberoamericano de Ingreso Ciudadano. Noviembre 2008 - Buenos Aires, Argentina.

⁵ “Los denominaremos como ICI más allá de como hayan sido denominados en cada proyecto”.

madres de más de siete hijos, los programas de becas estudiantiles, el programa Familias y parte del programa de Jefes/as de Hogar Desocupado), a las AAFP y a las deducciones por cargas familiares del Impuesto a las ganancias, termina dando como costo neto de este proyecto la suma de 5.875 millones de pesos anuales (0,7 % del PBI proyectado para el 2008).”

Por su parte, este decreto establece la forma de financiación de esta ampliación del programa de asignaciones familiares, en su artículo 3°:

Artículo 3° – Incorporáse como inciso *c)* del artículo 5° de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

- c)* Las que correspondan al inciso *c)* del artículo 1° de esta ley con los siguientes recursos:
1. Los establecidos en el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias.
 2. Los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y modificatorios.

De tal modo que el artículo 5° de la ley 24.714, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° – Las asignaciones familiares previstas en esta ley se financiarán:

- a)* Las, que correspondan al inciso *a)* del artículo 1° de esta ley, con los siguientes recursos:
1. Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento (9 %) que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio puntos porcentuales (7,5 %), se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5 %) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones prevista en el decreto 2.609/93, y sus modificatorios decretos 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.
 2. Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias derivadas de la ley 24.557, sobre riesgos de trabajo.
 3. Intereses, multas y recargos.
 4. Rentas provenientes de inversiones.
 5. Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones.
- b)* Las que correspondan al inciso *b)* del artículo 1° de esta ley con los siguientes recursos:
1. Los establecidos en el artículo 1.8¹ de la ley

c) Las que correspondan al inciso *c)* del artículo

a) Asignación por hijo: la suma de pesos cien (\$) 100 para los trabajadores que perciban remuneraciones desde pesos cien (\$) 100 e inferiores a pesos dos mil con un centavo (\$) 2.000,01); la suma de pesos setenta y cinco (\$) 75 para los trabajadores que perciban remuneraciones desde pesos dos mil con un centavo (\$) 2.000,01) e inferiores a pesos tres mil con un centavo (\$) 3.000,01) y la suma de pesos cincuenta (\$) 50 para los que perciban remuneraciones desde pesos tres mil con un centavo (\$) 3.000,01) e inferiores a pesos cuatro mil con un centavo (\$) 4.000,01);

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos cuatrocientos (\$) 400 para los trabajadores que perciban remuneraciones inferiores a pesos dos mil con un centavo (\$) 2.000,01); la suma de pesos trescientos (\$) 300 para los trabajadores que perciban remuneraciones desde pesos dos mil con un centavo (\$) 2.000,01) e inferiores a pesos tres mil con un centavo (\$) 3.000,01) y la suma de pesos doscientos (\$) 200 para los que perciban remuneraciones desde pesos tres mil con un centavo (\$) 3.000,01);

c) Asignación prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo;

d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal: la suma de \$ 130. (nota infoleg: por artículo 1° del decreto 337/2008 BO 3/3/2008, se establece en la suma de pesos ciento setenta (\$) 170) la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la ley 26.206, prevista en el presente inciso *d)*. Vigencia: de aplicación a partir del ciclo lectivo 2008 correspondiendo el pago de la prestación durante el curso del mes de marzo);

e) Asignación por maternidad: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley;

f) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 400;

g) Asignación por adopción: la suma de \$ 2.400;

h) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 600;

i) Asignación por cónyuge del beneficiario del sistema integrado de jubilaciones y pensiones: la suma de pesos treinta (\$) 30 para los que perciban haberes inferiores a pesos cuatro mil con un centavo (\$) 4.000,01).

Para los beneficiarios que residan en las provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, La Pampa y el partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires, la suma de pesos sesenta (\$) 60 para los que perciban haberes inferiores a pesos cuatro mil con un centavo (\$) 4.000,01);

j) Asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad de beneficiarios del sistema integrado de jubilaciones y pensiones:

j.1) Asignación por hijo: la suma de pesos cien (\$) 100 para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a pesos dos mil con un centavo (\$) 2.000,01); la suma de pesos setenta y cinco (\$) 75 para los beneficiarios que perciban haberes desde pesos dos mil con un centavo (\$) 2.000,01) e inferiores a pesos tres mil con un centavo (\$) 3.000,01) y la suma de pesos cincuenta (\$) 50 para los que perciban haberes desde pesos tres mil con un centavo (\$) 3.000,01) e inferiores a pesos cuatro mil con un centavo (\$) 4.000,01).

Para los beneficiarios que residan en las provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Pampa y el partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires, la suma de pesos cien (\$) 100 para los que perciban haberes inferiores a pesos cuatro mil con un centavo (\$) 4.000,01).

¹ Artículo 18. – Fíjense los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

1º de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias.
2. Los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y modificatorios. (Inciso c) incorporado por artículo 3º del decreto 1.602/2009 BO 30/10/2009. Vigencia: a partir del 1º de noviembre de 2009).

Sin entrar en esta puja que quiere establecerse entre el derecho que tienen los/as jubilados/as (que en su gran mayoría cobran la jubilación mínima y a quienes se les ha negado el derecho al pago retroactivo de sus haberes) versus el derecho que tienen las niñas y niños (que en su gran mayoría son pobres e hijos/as de asalariados no registrados), el modo en que se ha buscado financiarlo, abre múltiples interrogantes en cuanto a su sostenibilidad y su suficiencia, en el tiempo. La propuesta de enfrentamiento entre generaciones que está proponiendo este gobierno, va en contra de la solidaridad intergeneracional y no es la respuesta adecuada.

En primer lugar, por el propio modo en que viene aplicándose la política de inversión de los ahorros del sistema de previsión social, cuya estrategia política de

utilización de estos fondos para financiar las operaciones de crédito del Estado nacional, provincial, municipal, entre otras, he cuestionado con anterioridad.

En segundo término, el hecho de que una de las fuentes de fondeo sea un porcentaje de la coparticipación, aún conociendo el problema estructural que tienen las provincias para consolidar su ecuación financiera. En tercer lugar, porque una fuente importante de financiamiento se relaciona con tributos aplicados sobre el mercado de empleo, donde sigue ocupando un lugar central la no registración de las relaciones laborales. Esto implica no sólo una restricción en cuanto fuente de aportes, sino que podría entrar en crisis en una eventualidad por la cual deba establecerse otro esquema de moratoria previsional, es decir, pasivos probables que actualmente la ANSES no los contabiliza como tales. Todo ello sin siquiera referirnos a la movilidad acotada de los haberes previsionales y el derecho a la retroactividad, pendiente aún de satisfacción.

En cuarto término, es incomprensible la negación que tiene el Poder Ejecutivo nacional y los representantes del oficialismo en el Congreso de la Nación, para debatir una reforma tributaria. Esta deliberación resulta ineludible para dar una respuesta integral a los problemas sociales y económicos que sufre la población, y por tanto, articular una política tributaria con la política de gasto público de modo de tener un efecto progresivo en la distribución de ingresos.

Al disponer que la asignación universal por hijo tenga vigencia a partir del 1º de noviembre y que sea financiada con recursos que tienen una asignación presupuestaria específica, el decreto indirectamente modifica el presupuesto de la Nación. Tal como hemos sostenido en reiteradas oportunidades,¹ la aprobación del presupuesto es una decisión de enorme relevancia política en el que se plasma un modelo social y económico para el país. Decisión, que no puede ni debe ser modificado unilateralmente por el Poder Ejecutivo nacional.

La atribución de sancionar el presupuesto general de gastos es central en nuestro sistema institucional y es una facultad privativa del Poder Legislativo. El Congreso de la Nación es el órgano con legitimidad democrática directa en el que se encuentran representadas las voces de los diferentes sectores de la sociedad y, además, constituye el ámbito de participación de las provincias en las cuestiones nacionales.

La sanción de un decreto de necesidad y urgencia que necesariamente va a derivar en la modificación de las asignaciones presupuestarias, dispuestas por la Ley de Presupuesto, pone en evidencia la debilidad del Congreso en el propio proceso presupuestario.

El decreto 1.602/09 pretende evitar el debate de una cuestión tan significativa como el establecimiento y las fuentes de financiación de la asignación universal

j.2) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a pesos dos mil con un centavo (\$ 2.000,01); la suma de pesos trescientos (\$ 300) para los beneficiarios que perciban haberes desde pesos dos mil con un centavo (\$ 2.000,01) e inferiores a pesos tres mil con un centavo (\$ 3.000,01) y la suma de pesos doscientos (\$ 200) para los que perciban haberes desde pesos tres mil con un centavo (\$ 3.000,01).

Para los beneficiarios que residan en las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Pampa y el partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires, la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) cualquiera fuere su haber.

Para los trabajadores a que hace mención el párrafo segundo del artículo 3º el tope de pesos un mil setecientos veinticinco (\$ 1.725) se eleva a pesos cuatro mil con un centavo (\$ 4.000,01);

k) Asignación universal por hijo para protección social: la mayor suma fijada en los incisos a) o b), según corresponda.

El ochenta por ciento (80 %) del monto previsto en el primer párrafo se abonará mensualmente a los titulares de las mismas a través del sistema de pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El restante veinte por ciento (20%) será reservado en una caja de ahorro a nombre del titular en el Banco de la Nación Argentina percibido a través de tarjetas magnéticas emitidas por el banco, sin costo para los beneficiarios.

Las sumas podrán cobrarse cuando el titular acredite, para los menores de cinco (5) años, el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación y para los de edad escolar, la certificación que acredite además, el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente.

La falta de acreditación producirá la pérdida del beneficio.

¹ Ver en www.hcdn.gob.ar. Versión taquigráficas e inserciones.

por hijo, que deberían ser discutidas y decididas por el pleno del Congreso de la Nación.

III. Conclusión

Dado lo general de las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹ es difícil encontrar precisiones demasiado específicas que permitan interpretar que, desde el sistema de derechos humanos y el pacto, en especial, se recomienda tal o cual política pública, pero resulta claro que las obligaciones contraídas por los Estados recaen sobre sus tres poderes y sobre sus diferentes dispositivos en la organización territorial del poder.

Esto –que sin duda parece una obviedad– hay que señalarlo, pues es habitual que medidas adoptadas por los estados en materia social o económica, no sean defendidas ni entendidas como políticas que pretendan cumplir sus obligaciones internacionales.

La obligación de adoptar medidas a los fines de promover y proteger los derechos humanos y garantizar su efectiva vigencia, y en este caso en particular en los términos de la Convención de los Derechos del Niño, así como la de no discriminar en el diseño, implementación y seguimiento de dichas medidas, debe ser incorporadas a la labor legislativa, reconociendo su fundamento en una obligación de carácter internacional que, a su vez, ha sido manifiestamente reconocida por los órganos de protección como interdependiente e indivisible de la vigencia de los derechos civiles y políticos.

Así, en la observación general 3: La índole de las obligaciones de los Estados partes (1990).

3. Los medios que deben emplearse para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se definen en el párrafo 1 del artículo 2º como “todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas”. El comité reconoce que en numerosos casos las medidas legislativas son muy deseables y en algunos pueden ser incluso indispensables.

¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index/htm>

Derechos reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Derecho de los pueblos a la libre determinación, Igualdad entre varones y mujeres, Derechos relacionados con el trabajo, condiciones equitativas y satisfactorias, seguridad e higiene, descanso, fundar y afiliarse a sindicatos, derecho de huelga, etc., protección y asistencia a la familia, cuidado y educación de los hijos, especial protección a las madres, protección a niños y adolescentes contra la explotación económica y social, etc., derecho a un nivel de vida adecuado, incluida alimentación, vestido y vivienda, disfrute al más alto nivel posible de salud física y mental, reducción de la mortalidad infantil y condiciones de asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad, derecho de toda persona a la educación, derecho a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, al desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura, a la investigación científica y la actividad creadora”.

5. Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables.

Además, existen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales varias otras disposiciones, entre ellas las de los artículos 3º, 7º (inciso i) del apartado a), 8, 10 (párrafo 3), 13 (apartado a) del párrafo 2 y párrafos 3 y 4) y 15 (párrafo 3), que cabría considerar de aplicación inmediata por parte de los órganos judiciales y de otra índole en numerosos sistemas legales nacionales. Parecería difícilmente sostenible sugerir que las disposiciones indicadas son intrínsecamente no autoejecutables.

La adopción de una propuesta de política pública universal como el ingreso ciudadano como precondition del ejercicio de los derechos humanos en su concepción moderna de indivisibilidad e interdependencia, a la vez que como un requisito para la genuina participación política en un sistema democrático, responde a estas obligaciones a las que se comprometió el Estado argentino.

El discurso de los derechos humanos es fundamental para una política pública que, finalmente, contribuya a la construcción de una democracia inclusiva que, garantizando la igualdad, asegure a todas y todos, el total respeto a los principios de autonomía y de la dignidad de la persona humana.

Por las razones enunciadas, y sin dejar de reconocer el probable impacto distributivo que podría generar el cuestionado decreto, tanto por el incumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, así como por los problemas conceptuales y operativos del programa de asignación por hijo que hemos mencionado, consideramos que el decreto de necesidad y urgencia 1.602/09 debe ser rechazado.

Marcela V. Rodríguez.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

(29 de octubre de 2009)

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100 inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.602 del 29 de octubre de 2009, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 422

Aníbal Fernández. – Carlos A. Tomada.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009.

VISTO las leyes 24.714 y 26.061 y el decreto 897 del 12 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que los más diversos sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

Que a través de la ley 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un régimen de asignaciones familiares.

Que dicha norma abarca a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez.

Que, en el régimen establecido por la ley citada se encuentran previstas, entre otras, la asignación por hijo consistente en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años que estuviere a cargo del beneficiario, así como la asignación por hijo con discapacidad.

Que en el mencionado régimen de asignaciones familiares no se incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

Que la ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquéllos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que por el artículo 3º de dicha norma se entiende por interés superior de aquellos a quienes protege la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que a ellos se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la seguridad social.

Que cabe agregar que el artículo 26 de la ley 26.061 dispone que los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas para la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, que consideren la situación de los mismos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que, si bien las políticas de Estado llevadas a cabo han producido una mejora en la situación económica y financiera del país reduciendo los niveles de pobreza y de marginalidad alcanzándose, asimismo, un importante incremento del nivel ocupacional, subsisten situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender.

Que, en virtud de ello, se torna necesario contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no se encuentren amparados por el actual Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la ley 24.714 creándose, a tal fin, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la referida Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de dieciocho (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado.

Que, como el resto de los beneficios de la ley 24.714, la asignación que se crea será financiada con los recursos previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Que estos recursos se han fortalecido a partir de las inversiones que se han efectuado de los fondos que constituyen el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y de la rentabilidad anual obtenida, resultando posible dar sustento al financiamiento de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, que por el presente se instituye.

Que el otorgamiento del beneficio se somete a requisitos que deberán acreditarse para garantizar la universalidad y a la vez preservar la transparencia, condicionándolo al cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y a la concurrencia al sistema público de enseñanza.

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), como organismo autónomo sujeto a la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social creada por el artículo 11 de la ley 26.425, deberá dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

Que, forzoso es decirlo, esta medida por sí no puede garantizar la salida de la pobreza de sus beneficiarios y no puede ubicarse allí toda la expectativa social, aunque resultará, confiamos, un paliativo importante. Queremos evitar entonces el riesgo de depositar la ilusión de que con una sola medida se puede terminar con la pobreza.

Que, como se ha destacado, una medida de tal naturaleza tiene sin embargo una indudable relevancia en cuanto significa más dinero en los bolsillos de los sectores más postergados. No implica necesariamente el fin de la pobreza, pero inocultablemente ofrece una respuesta reparadora a una población que ha sido castigada por políticas económicas de corte neoliberal.

Que la clave para una solución estructural del tema de la pobreza sigue afincada en el crecimiento económico y la creación constante de puestos de trabajo. El trabajo decente sigue siendo el elemento cohesionante

de la familia y de la sociedad, que permite el desarrollo de la persona.

Que la mejor política social de promoción y articulación del tejido social es el trabajo que, sumado a la educación, la salud, la modernización o creación de infraestructura, servicios básicos y viviendas, permitirá mejorar las condiciones de vida y avanzar sobre el núcleo más duro de la pobreza, consolidando progresivamente un desarrollo humano integral, sostenible e incluyente.

Que existe consenso entre la comunidad y las instituciones sobre la urgencia en implementar medidas que permitan combatir la pobreza así como brindar apoyo y asistencia a las familias como núcleo de contención natural y bienestar de la sociedad, mediante la adopción de medidas de alcance universal.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la comisión bicameral permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto de que la comisión bicameral permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *c*) del artículo 1º de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente texto:

- c*) Un subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la presente ley y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Art. 2º – Incorpórase al artículo 3º de la ley 24.714 y sus modificatorios el siguiente párrafo:

Quedan excluidos del beneficio previsto en el artículo 1º, inciso *c*), de la presente los trabajadores que se desempeñen en la economía informal, percibiendo una remuneración superior al salario mínimo vital y móvil.

Art. 3º – Incorpórase como inciso *c*) del artículo 5º de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

- c*) Las que correspondan al inciso *c*) del artículo 1º de esta ley con los siguientes recursos:
1. Los establecidos en el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias.
 2. Los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y modificatorios.

Art. 4º – Incorpórase como inciso *i*) del artículo 6º de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

- i*) Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 14 bis de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

Artículo 14 bis: La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de dieciocho (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la ley 24.714, modificatorias y complementarias.

Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a cinco (5) menores.

Art. 6º – Incorpórase como artículo 14 ter de la ley 24.714 y modificatorios, el siguiente:

Artículo 14 ter: Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, se requerirá:

- a) Que el menor sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente, con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud;
- b) Acreditar la identidad del titular del beneficio y del menor, mediante documento nacional de identidad;
- c) Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá el beneficio y el menor, mediante la presentación de las partidas correspondientes y en los casos de adopción, tutelas y curatelas los testimonios judiciales pertinentes;
- d) La acreditación de la condición de discapacidad será determinada en los términos del artículo 2º de la ley 22.431, certificada por autoridad competente;
- e) Hasta los cuatro (4) años de edad –inclusive–, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los cinco (5) años de edad y hasta los dieciocho (18) años, deberá acreditarse además la concurrencia de los menores obligatoriamente a establecimientos educativos públicos;
- f) El titular del beneficio deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas; de comprobarse la falsedad de algunos de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 7º – Incorporase como inciso *k*) del artículo 18 de la ley 24.714 y sus modificatorios:

- k*) Asignación Universal por Hijo para Protección Social: la mayor suma fijada en los incisos *a*) o *b*), según corresponda.

El ochenta por ciento (80 %) del monto previsto en el primer párrafo se abonará mensualmente a los titulares de las mismas a través del sistema de pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El restante veinte por ciento (20 %) será reservado en una caja de ahorro a nombre del titular en el Banco de la Nación Argentina percibido a través de tarjetas magnéticas emitidas por el banco, sin costo para los beneficiarios.

Las sumas podrán cobrarse cuando el titular acredite, para los menores de cinco (5) años, el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación y para los de edad

escolar, la certificación que acredite además, el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente.

La falta de acreditación producirá la pérdida del beneficio.

Art. 8º – Los monotributistas sociales se encuentran alcanzados por las previsiones de la presente medida.

Art. 9º – La percepción de las prestaciones previstas en el presente decreto resultan incompatibles con el cobro de cualquier suma originada en prestaciones contributivas o no contributivas nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones de las leyes 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 10. – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

Art. 11. – El presente decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 2009.

Art. 12. – Dese cuenta a la comisión bicameral permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 13. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Decreto 1.602.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Anibal F. Randazzo. – Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré. – Amado Boudou. – Débora A. Giorgi. – Julián A. Domínguez. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Baraño.

II

**DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL 446 DE
FECHA 18 DE ABRIL DE 2011**

(Orden del Día N° 2.203)

I

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 11 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 446 de fecha 18 de abril de 2011, mediante el cual se modifica la ley 24.714 en relación con la asignación por embarazo para protección social.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente am-

pliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 446 de fecha 18 de abril de 2011.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de mayo de 2011.

*Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. –
Jorge A. Landau. – Nicolás A. Fernández.
– Miguel A. Pichetto.*

INFORME

Honorable Cámara:

I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1.853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia; b) los dictados en virtud de de-

legación legislativa, y c) los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO: *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99. – “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO CUARTO: *Atribuciones del Congreso.* Artículo 76. – “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO QUINTO: *De la formación y sanción de las leyes.* Artículo 80. – “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

CAPÍTULO CUARTO: *Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100:

[...]

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos con-

tengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lugaz y Lacambra, entienden que existe aun un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y, en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la exis-

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

tencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.¹

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia: en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.²

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,³ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundada en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las

instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional⁴ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado, en el caso “Rodríguez”,⁵ la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

¹ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

² Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

³ *La Ley*, 1991-C:158.

⁴ Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

⁵ *La Ley*, 1997-E:884.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un “caso concreto” –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”¹ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre

las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,² se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,³ la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional,

¹ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726; *La Ley*, 1999-E, 590.

² “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/Ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

³ “Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis..." (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso..." (considerando 6).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social —más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida— ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos

los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su ar-

título 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en el cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo; seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto *ut supra*, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado *ut supra*, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra ante quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

⁴ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 446 de fecha 18 de abril de 2011, mediante el cual se modifica la ley 24.714 en relación con la asignación por embarazo para protección social, la que consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la decimosegunda semana de gestación y hasta el nacimiento o interrupción del embarazo.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que... “no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”... “los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

En efecto, el decreto 446/2011 en consideración, ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández; el señor ministro del Interior, contador Florencio A. Randazzo; la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda C. Garré; el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, don Amado Boudou; la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi; el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Julián A. Domínguez; el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública, arquitecto Julio M. De Vido; el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak; el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada; la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner; el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur; el señor ministro de

órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

Educación, doctor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao; el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer y el señor ministro de Defensa, doctor Arturo A. Puricelli, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 446/2011.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las “bases de la delegación”). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex*

post, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*”.

El decreto bajo análisis, se destaca que es obligación del Estado nacional adoptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

En tal sentido, la ley 24.714 instituyó con alcance nacional y obligatorio un régimen de asignaciones familiares otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar.

Cabe recordar que el decreto 1.602/09 creó la asignación universal por hijo para protección social, incluyendo en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la citada ley a los grupos familiares no alcanzados, en la medida que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Especial mención merece que la incorporación de la citada asignación universal por hijo ha generado resultados positivos en cuanto a la reducción de la pobreza por lo que, el decreto 446/2011, recalca la conveniencia de continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares optimizando progresivamente los beneficios que brinda el Estado nacional a través del sistema de seguridad social.

No puede soslayarse que la mortalidad materna es un indicador de la injusticia social, la inequidad de género y la pobreza; entonces la cobertura en el ámbito de la seguridad social debe brindarse desde el estado de gestación de forma tal que la madre embarazada cuente con programas públicos de atención, diagnóstico y tratamiento oportunos.

Ello contribuye directamente en la disminución de los índices de mortalidad maternal, perinatal, neonatal e infantil asociados a las dificultades que, en el acceso a los servicios de salud, padecen sobre todo los estratos de ingresos más bajos.

A tales efectos, resulta necesario establecer una prestación que dé cobertura a la contingencia del estado de embarazo destinada a aquellas mujeres que se encuentran en similares condiciones que las personas que acceden a la asignación universal por hijo para protección social.

Es dable remarcar que para el cobro del cien por ciento (100 %) de la asignación creada por el decreto 446/2011, es imprescindible exigir el cumplimiento de los controles sanitarios con la inscripción al Plan Nacer del Ministerio de Salud o la certificación médica expedida de conformidad con dicho plan, para los casos que cuenten con cobertura de obra social.

Las situaciones descritas requieren brindar ayuda inmediata, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional, a cuyo fin se torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

El decreto 446/2011 en análisis, modifica el inciso c) del artículo 1° de la ley 24.714 incorporado por el decreto 1.602/09, estableciendo: ...“c) Un subsistema no contributivo compuesto por la asignación por embarazo para protección social y la asignación universal por hijo para protección social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal”.

Asimismo, se establece como artículo 14 quáter a la ley 24.714 y sus modificatorios, que la asignación por embarazo para protección social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la décimo segunda semana de gestación y hasta el nacimiento o interrupción del embarazo. Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a una (1) asignación por embarazo para protección social, aun cuando se trate de embarazo múltiple y no será incompatible con la asignación universal por hijo por cada menor de dieciocho (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada.

De igual modo, como artículo 14 quinquies de la ley 24.714 y sus modificatorios, se establece una serie de requisitos para acceder a la asignación por embarazo para protección social, como ser: que la embarazada sea argentina nativa o por opción, naturalizada o residente, con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud de la asignación y que se acredite el estado de embarazo mediante la inscripción en el Plan Nacer del Ministerio de Salud. En aquellos casos en que la embarazada cuente con cobertura de obra social, la acreditación del estado de embarazo será mediante certificado médico expedido de conformidad con lo previsto en dicho plan.

En caso que el requisito se acredite con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo, no corresponderá el pago de la asignación por el período correspondiente al de gestación. El titular del beneficio deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente medida; de comprobarse la falsedad de algún dato, se producirá la pérdida del beneficio sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Respecto del monto de la asignación por embarazo para protección social, el decreto en análisis incorpora como inciso l) del artículo 18 de la ley 24.714 y sus modificatorios, ...“la mayor suma fijada en el inciso a)”. Durante el período comprendido entre la décimosegunda y la última semana de gestación, se liquidará una suma igual al ochenta por ciento (80 %) del monto previsto, la que se abonará mensualmente a las titulares a través del sistema de pago de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). El veinte por ciento (20 %) restante será abonado una vez finalizado el embarazo y en un

solo pago, a través del mismo sistema que se utilice para la liquidación mensual de esta asignación, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el Plan Nacer del Ministerio de Salud. La falta de acreditación producirá la pérdida del derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) reservado.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo la adopción de las medidas conducentes a la aplicación del presente régimen, en un plazo máximo que no podrá superar el 1° de mayo del año 2011.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 446/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 446 de fecha 18 de abril de 2011.

Diana B. Conti.

II

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros N° 8 del 4 de mayo de 2011 por el cual se comunica del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 446/2011, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 446/2011 por ser violatorio a las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo, sin perjuicio de estar de acuerdo con el fondo de la cuestión.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de mayo de 2011.

*Luis P. Naidenoff. – Marcela V. Rodríguez.
– Juan P. Tunessi. – Ramón J. Mestre. –
Liliana T. Negre de Alonso.*

INFORME

Honorable Cámara:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. *Consideraciones generales*

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna; corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento”

legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón¹ señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrà dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 446/2011*

El decreto de necesidad y urgencia, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 446/2011, sancionado el 18 de abril de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del 19 de abril de 2011, por el Poder Ejecutivo nacional: “Se sustituye el inciso *c)* del artículo 1º de la ley 24.714 incorporado por el decreto 1.602/09, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *c)* Un subsistema no contributivo compuesto por la asignación por embarazo para protección social y la asignación universal por hijo para protección social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal” (artículo 1º). Se incorpora como inciso *j)* del artículo 62 de la ley 24.714 y sus modificatorios el siguiente: *j)* Asignación por embarazo para protección social (artículo 2º). Se incorpora como artículo 14 quáter de la ley 24.714 y sus modificatorios el siguiente: artículo 14 quáter. La asignación por embarazo para protección social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la decimosegunda semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción

¹ Midón, Mario A. R., “Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales”, *La Ley*, 2001, Buenos Aires, p. 120.

del embarazo. Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a una (1) asignación por embarazo para protección social, aun cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la asignación universal por hijo para protección social por cada menor de dieciocho (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada (artículo 3°). Se incorpora como artículo 14 quinquies de la ley 24.714 y sus modificatorios el siguiente: artículo 14 quinquies. Para acceder a la asignación por embarazo para protección social, se requerirá: *a)* que la embarazada sea argentina nativa o por opción, naturalizada o residente, con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud de la asignación; *b)* acreditar identidad, mediante documento nacional de identidad; *c)* la acreditación del estado de embarazo mediante la inscripción en el Plan Nacer del Ministerio de Salud. En aquellos casos que prevea la reglamentación, en que la embarazada cuente con cobertura de obra social, la acreditación del estado de embarazo será mediante certificado médico expedido de conformidad con lo previsto en dicho plan para su acreditación. Si el requisito se acredita con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo, no corresponde el pago de la asignación por el período correspondiente al de gestación; *d)* la presentación por parte del titular del beneficio de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas. De comprobarse la falsedad de alguno de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan (artículo 4°). Se incorpora como inciso *i)* del artículo 18 de la ley 24.714 y sus modificatorios el siguiente: 'I. Asignación por embarazo para protección social: la mayor suma fijada en el inciso *a)*. Durante el período correspondiente entre la decimosegunda y la última semana de gestación, se liquidará una suma igual al ochenta por ciento (80 %) del monto previsto en el primer párrafo, la que se abonará mensualmente a las titulares a través del sistema de pago de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); el veinte por ciento (20 %) restante será abonado una vez finalizado el embarazo y en un solo pago, a través del mismo sistema que se utilice para la liquidación mensual de esta asignación, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el Plan Nacer del Ministerio de Salud. La falta de acreditación producirá la pérdida del derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) reservado (artículo 5°). La asignación por embarazo para protección social se encuentra alcanzada por las previsiones de los artículos 8° y 9° del decreto 1.602/09 (artículo 6°). Se faculta al titular de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente (artículo 7°). Se encomienda a la Administración Nacional de la Seguridad

Social (ANSES), la adopción de las medidas conducentes para la aplicación del presente régimen en un plazo máximo que no podrá superar el 12 de mayo del año 2011 (artículo 8°)...”.

Es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. Requisitos formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumple con nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional. A saber ya que:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto no ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

Al no haber remitido oportunamente el jefe de Gabinete de Ministros el mensaje que comunique el dictado del DNU en el plazo estipulado por la Constitución Nacional (artículo 99, inciso 3) se consolida un vicio formal que produce la nulidad del decreto.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”¹⁷ que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución; vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por

¹⁷ Fallos, 322: 1726, considerando 9, párrafo 1.

circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Recientemente en el fallo “Consumidores argentinos”,¹ la Corte afianza lo ya establecido en el precedente “Verrocchi”, aunque de una manera más tajante; sostiene que: “...cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...”.

La Corte además sostiene que “...el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3, del artículo 99, sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

”Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros...”²

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder.³

¹⁸ Fallo “Consumidores argentinos c/EN-PEN-decreto 558/02-SS - ley 20.091 s/amparo ley 16.986”; voto de la mayoría, considerando 13.

¹⁹ Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

³ Fallos, 322-1726, considerando 7; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo II, La Ley, 2004, Buenos Aires, página 1259.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 446/11 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así que como fundamento principal el decreto alega:

“...Que la necesidad de brindar ayuda inmediata a las situaciones descritas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional...”.

De los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción. En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extrema de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto como observamos deja sentado en forma clara y palmaria la Corte en el fallo “Consumidores argentinos”.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

En este sentido, del propio DNU 446/2011 se desprende que no existe urgencia; lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

Además, no caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU, hubiere sido tratado de manera preferencial y discutido en plazos inmediatos acorde a las necesidades del caso por el Congreso Nacional, pero esto no aconteció así, porque se evadió la discusión plena de la medida.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legis-

lativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales ni los formales exigidos por la Carta Magna, a fin ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

Luis P. Naidenoff. – Juan P. Tunessi. – Ramón J. Mestre. – Liliana T. Negre de Alonso.

INFORME

Honorable Cámara:

I. Introducción

En el diseño institucional plasmado en nuestra Constitución Nacional, que establece el principio de división de poderes, el Poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo bajo pena de nulidad. Esta facultad recae, exclusivamente, en el Congreso de la Nación.

Como veremos, únicamente cuando éste no pueda cumplir su función, o cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible el abordaje de situaciones de extrema gravedad a través de su actuación, el Poder Ejecutivo podría excepcionalmente, y sujeto a convalidación por el Congreso, emitir decretos de carácter legislativo.

Con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994, la Constitución Nacional vedaba esta posibilidad. El texto de nuestra Carta Magna expresaba: “El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

A pesar de esta expresa prohibición constitucional, el constante dictado de los decretos de necesidad y urgencia se convirtió en una práctica habitual en clara afrenta al principio de división de poderes. Carlos Nino¹ sostuvo que “el sistema de gobierno argentino es un presidencialismo absolutamente hipertrofiado”. Esta peculiar configuración de nuestro diseño institucional surge tanto de disposiciones normativas como de desarrollos sociopolíticos. Así, luego de restaurada la democracia en 1983, tanto Alfonsín como Menem dictaron decretos de necesidad y urgencia, pero recién en la presidencia del segundo, ello se convirtió en una rutina constitucional. Antes se los había utilizado sólo para resolver profundas crisis económicas y sociales.²

¹ Nino, C., *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, Bs. As., 2ª reimpresión, 2002, p. 523.

² Ver el caso, por ejemplo, del lanzamiento del Plan Austral durante la presidencia de Alfonsín.

Durante la presidencia de Menem, y antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, copada por una mayoría adicta al gobierno, convalidó el dictado de decretos de necesidad y urgencia. Así, la Corte³ estableció como requisitos para la validez de estos decretos:

1. La existencia de una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado.
2. La razonabilidad y proporcionalidad de las medidas dispuestas a través del decreto.
3. La inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados.
4. La convalidación del Congreso.

Como se puede observar, este fallo asienta y confirma dos importantes cuestiones vinculadas entre sí: por un lado establece la validez de la práctica del dictado de los decretos de necesidad y urgencia; y por el otro, dispone que éste –su dictado– sólo tiene carácter excepcional y restringido a situaciones que importan una verdadera imposibilidad de resolver las emergencias a través del proceso legislativo ordinario.

Finalmente, la reforma constitucional incorporó al texto constitucional la facultad del Poder Ejecutivo de dictar estos decretos de tipo legislativo, regulando su alcance e incorporando claras limitaciones para acotar su uso.

Así, el artículo 99, inciso 3, comienza afirmando: “El Poder Ejecutivo de la Nación no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”. Pero en el siguiente párrafo señala: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Como veremos en los siguientes acápites, el dictado de decretos de necesidad y urgencia se encuentra autorizado desde 1994, pero con límites sumamente precisos.

I.1. Requisitos sustantivos y formales para el dictado de los decretos de necesidad y urgencia

I.1.1. Una interpretación restrictiva

Una primera aclaración en torno a lo regulado por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, es la obligatoriedad de su interpretación restrictiva.

En este sentido, cabe aclarar que la regla general y pauta interpretativa respecto de la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es su total prohibición, bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Únicamente en casos

³ CSJN, 27/12/1990, “Peralta, Luis A. y otro c/Estado nacional (Ministerio de Economía - Banco Central)”, *La Ley*, 1991-C, 158.

excepcionales le está permitido al Ejecutivo emitir disposiciones de este tipo, bajo estricto cumplimiento de los requisitos fijados en la propia Constitución.

Ésta es la conclusión a la que se arriba de una lectura de las normas atinentes de nuestra Constitución, especialmente si tenemos en cuenta un criterio sistemático de interpretación, de acuerdo con el cual todas las normas del sistema que forman la Constitución Nacional puedan ser interpretadas de manera que se concilien entre ellas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la primera regla interpretativa es darle pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante, con los principios y garantías de la Constitución Nacional.¹

Nuestra Carta Magna contiene varias disposiciones expresas en relación con la cuestión que nos ocupa. Una de ellas está contenida en el artículo 99, inciso 3, que comentaremos en detalle más adelante. La otra disposición es la contenida en el artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en aquellas materias determinadas de administración o de emergencia pública con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. Finalmente, otra norma a tener en cuenta en este análisis es la vieja cláusula de defensa de la democracia que está contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto establece: “El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos quede a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formen, consientan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.

Del juego sistemático de estas normas surge la interpretación correcta de la Constitución Nacional en esta materia. Así, tanto el artículo 76 como el artículo 99, inciso 3, establecen un principio prohibitivo expreso en materia de uso de atribuciones legislativas por parte del Ejecutivo. No puede el Poder Ejecutivo asumir funciones legislativas ni puede el Congreso delegar estas funciones. De esta prohibición genérica se desprende claramente que la interpretación debe ser en un sentido estricto, es decir, que en la duda debe estarse claramente por la prohibición y no por la habilitación. La habilitación, las materias y los contenidos allí especificados constituyen una excepción al principio prohibitivo expresado en los primeros párrafos de ambos artículos, y que, además, se encuentra plenamente reforzado y sancionado penalmente por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

¹ Fallos, 281:147 y otros.

En este mismo sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia. Así, en el caso “Verrocchi”² la Corte admitió un planteo de inconstitucionalidad formulado contra el decreto 770/96, que derogó la ley 18.017 y excluyó a quienes ganaban más de mil pesos del goce de los beneficios de las asignaciones familiares. Los magistrados Fayt, Belluscio y Bossert sostuvieron que “los constituyentes de 1994 no han eliminado el sistema de separación de las funciones del gobierno, que constituye uno de los contenidos esenciales de la forma republicana prevista en el artículo 1° de la Constitución Nacional [...] Considerese que la reforma fue fruto de la voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista”.³ Y agregaron: “El texto nuevo es elocuente [...] la admisión del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país, especialmente desde 1989”.⁴

En el caso “Guida”,⁵ Petracchi⁶ recordó la formulación de este principio general. Y eso mismo vuelve a suceder en la causa “Kupchik”,⁷ en el voto de la mayoría.⁸

Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también sostuvo una postura similar respecto a las facultades legislativas en cabeza del Poder Ejecutivo. Así, expresó que dichos actos son válidos siempre que “estén autorizadas por la propia Constitución, que se ejerzan dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, y que el ejercicio de la potestad delegada esté sujeto a controles eficaces, de manera que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos y libertades protegidos por la Convención”.⁹

Aclarada la cuestión referida a cuál es el principio rector en la materia, corresponde evaluar los diversos requisitos, sustantivos y formales, que existen como prerequisite para la validez de los decretos de necesidad y urgencia.

I.2. Requisitos sustantivos

I.2.1. Las “circunstancias excepcionales”

²⁵ CSJN; 19/8/1999; “Verrocchi, Ezio c/Administración Nacional de Aduanas”; *La Ley*, 2000-A, 88.

²⁶ Considerando 7.

⁴ Considerando 8.

²⁸ CSJN; 2/6/2000; “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo”; *La Ley*, 2000-C, 828.

⁶ Considerando 8 de su disidencia.

³⁰ CSJN; 17/3/1998; “Spak de Kupchik, Luisa y otro c/Banco Central y otro”; *Fallos*, 321:366.

⁸ Considerando 14.

⁹ Corte IDH; opinión consultiva 6/86; de 9 de mayo de 1986, párr. 36.

El primer punto al que hace referencia nuestra Constitución es la situación fáctica que debe darse para la validez del dictado de los decretos de necesidad urgencia.

Estas “circunstancias excepcionales” deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto a este requisito fáctico, ha sostenido en el caso “Video Club Dreams”¹ que “debe existir una situación de grave riesgo social”.² Con mayor detalle, Boggiano, en su voto concurrente, agregó que “la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes”. Además, en los autos “Della Blanca”,³ en los que el *a quo* había declarado inconstitucional el decreto 1.477/89, en lo relativo a la naturaleza no retributiva de los *tickets* canasta, la Corte Suprema, con mayoría integrada por Fayt, Belluscio, Petracchi, Boggiano y Bossert, confirmó la decisión. Allí recordó que el Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad “de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos”, asegurando que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado”.⁴

Sobre este punto, Quiroga Lavié sostuvo que “la norma viene, con toda claridad, a establecer que frente a una imposibilidad funcional por parte del Congreso para desempeñarse como tal, es que se puede utilizar el instrumento de excepción, pero no en el caso de que se trate de una imposibilidad política, por parte del Ejecutivo, de conseguir los votos de los representantes del pueblo a favor de una iniciativa legislativa suya”.⁵

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

La mera circunstancia crítica, entonces, no amerita el dictado de los DNU, si este supuesto fáctico no imposibilita el trámite ordinario de sanción de las leyes nacionales. Bidart Campos expresó que “es muy

claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen ‘imposible’ el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto”.⁶

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido requerida por la Corte Suprema. Así, en el caso ya citado “Verrocchi”,⁷ expresó que el estado de necesidad se presenta “...únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución [...] Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes [...] Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto”.⁸

En el caso “Casime”,⁹ las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99 —que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años— “trasmonta una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución” —el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes—, dado que “implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso”.

En la causa “Risolia de Ocampo”,¹⁰ el voto de Belluscio expresa que la “mera existencia de una crisis económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordina-

¹ CSJN; 6/6/1995; “Video Club Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía”, *La Ley*, 1995-D, 247.

³⁴ Considerando 15.

³⁵ CSJN; 24/11/1998; “Della Blanca, Luis E. y otro c/Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.”, *La Ley*, 1999-B, 415.

³⁶ Considerando 4.

³⁷ Quiroga Lavié, H., *Constitución Argentina comentada*, p. 621.

³⁸ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires, 1995, t. VI, p. 433.

³⁹ *Op. cit.*

⁴⁰ *Op. cit.*, considerando 9.

⁴¹ CSJN; 20/02/2001; “Casime, Carlos A. c. Estado nacional”; DT 2001-A, 775.

⁴² CSJN; “Risolia de Ocampo, María J. c/Rojas, Julio C. y otros”, *Fallos*, 323:1934.

rios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes”.¹

Recientemente, por voto concurrente de sus siete miembros, la Corte Suprema falló en el caso “Consumidores Argentinos”,² manteniendo explícitamente la jurisprudencia de “Verrocchi” en cuanto a la excepcionalidad de las circunstancias, su caracterización y la posibilidad de su control judicial a los efectos de declarar la eventual inconstitucionalidad del decreto.³

Por último, la Corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.⁴

1.2.2. *Las materias prohibidas*

El segundo punto que establece el artículo en cuestión es una prohibición absoluta para el dictado por el Poder Ejecutivo de DNU: nunca se podrán dictar decretos de necesidad y urgencia que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos. Tal como lo sostiene Balbín, “las materias vedadas constituyen una reserva legal, es decir una actividad excluida”.⁵ La prohibición de dictar decretos de urgencia de sustancia penal o tributaria tiene como objetivo reforzar el principio de legalidad, que en esos temas ya estaba asegurado en la Constitución (artículos 17 y 18 de la Constitución).

Respecto al principio de legalidad tributaria, la Corte Suprema ha sostenido la invalidez de diversos decretos que han modificado normativa tributaria por encontrarlos violatorios al principio aquí comentado. Así, en el caso ya citado “Video Club Dreams”,⁶ la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de un tributo creado por el decreto de necesidad y urgencia 2.736/91, con las modificaciones del 949/92, porque creó un hecho imponible distinto del previsto por ley 17.741, obviando el principio de legalidad tributaria. Criterio que repetiría en el caso “Berkley International ART”,⁴⁹ donde consideró inconstitucional el decreto 863/98, por cuanto creó una tasa que percibiría la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre la recaudación que efectúa en favor de aquélla.

Por otro lado, las últimas dos prohibiciones –que repetimos, resultan absolutas– encuentran su razón de ser en la preservación de las reglas del proceso democrático y la competencia electoral.⁵⁰

⁴³ Considerando 7.

⁴⁴ CSJN, “Consumidores Argentinos c/EN - PEN - decreto 558/02-SS - ley 20.091 s/amparo ley 16.986”. Sentencia del 19 de mayo de 2010.

⁴⁵ Considerandos 11 y 13 del voto de Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, al que dan por reproducido Maqueda y Highton. Petracchi directamente remite a su voto en “Verrocchi”.

⁴⁶ Fallos, 173:65.

⁴⁷ Balbín, C., *Reglamentos delegados y de necesidad y urgencia*, La Ley, 2004, p. 119.

La Corte IDH, en el caso antes citado, ha seguido esta línea al expresar que a través del procedimiento democrático de sanción de leyes “no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente”.⁵¹ Y que “la reserva de ley para todos los actos de intervención en la esfera de la libertad, dentro del constitucionalismo democrático, es un elemento esencial para que los derechos del hombre puedan estar jurídicamente protegidos y existir plenamente en la realidad. Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos”.⁵²

1.2.3. *La motivación*

El tercer requisito sustantivo se deriva del principio republicano de gobierno plasmado en el artículo 1° de la Constitución Nacional⁵³ y es la exigencia de la motivación que todo decreto de necesidad y urgencia debe tener para su legitimidad y legalidad.

Como la doctrina lo sostiene, la motivación “es la explicitación de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la emanación del acto. Asimismo, esta motivación debe ser suficiente”,⁵⁴ es decir, que no debe ser vaga o genérica. En este mismo sentido, Gordillo sostiene que “la garantía de la fundamentación del acto no es una cuestión secundaria, instrumental, prescindible, subsanable. Así como una sentencia no es tal si no está fundada en los hechos y en el derecho, la decisión administrativa inmotivada es abuso de poder, es arbitrariedad, sistema autoritario de gobierno, si no tiene la simple y humilde explicación que la coloca por debajo del derecho y no por encima de los hombres. Con base en los hechos del caso y no con invocaciones abstractas y genéricas aplicables a una serie indeterminada de casos”.⁵⁵

Por esto mismo, tanto en el mensaje que da cuenta del dictado del decreto emitido por el Poder Ejecutivo, como en sus considerandos, se deben precisar siempre qué acontecimientos han producido la causa constitucional o hecho habilitante para su emisión, cuáles son los bienes que desea preservar a través de su dictado, las razones por las cuales no puede resolver la emergencia mediante mecanismos ordinarios y sí mediante el decreto que se emite.

Por otro lado, el cumplimiento de este requisito permitirá que el Poder Judicial controle la causa del acto, es decir, si existió una auténtica urgencia, por qué fue imposible superar la situación por medio del trámite legislativo ordinario, y si hubo una genuina necesidad de dictar la medida en forma inmediata.⁵⁶ Así, “la

mo- tivación se transforma en un principalísimo elemento para que la Justicia controle la legitimidad y se traduce en un medio de prueba de primer orden para conocer la realidad del obrar de la administración”.⁵⁷

También, respecto a este requisito, la Corte Suprema ha hecho expresas consideraciones interpretativas. Así, en “Video Club Dreams”⁵⁸ sostuvo que lo motivos que impulsaron el dictado del decreto 2.736/91 “no se exhiben como una respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de las medidas súbitas como las tratadas”. En “Sallago”,⁵⁹ Belluscio y Bossert sostuvieron que la “mera invocación que el decreto hace de la crisis de la marina mercante nacional, no basta para demostrar que ha sido imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes en materia laboral”. En la causa “Smith”,⁶⁰ el voto concurrente de Fayt deja establecido que “tal afectación a los mentados principios constitucionales –se refiere a los que protegen el derecho de propiedad–, dada la gravedad que reviste y la ausencia de razones decisivas que justifiquen la exigencia legal que la provoca, no puede entenderse como fruto de una reglamentación razonable”.⁶¹

1.2.4. La razonabilidad

Como cuarto requisito, todo decreto de necesidad y urgencia debe ser razonable. En nuestro ordenamiento jurídico el control de constitucionalidad tiene numerosas facetas y pautas para su aplicación, entre las cuales se encuentra el estándar jurídico de la razonabilidad. Esto implica que, toda vez que se ejerza el control judicial de razonabilidad sobre los actos estatales, no se está haciendo otra cosa que llevar adelante un tipo de control de constitucionalidad.

Este control exige verificar, objetivamente, una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin buscado con la medida y razonabilidad respecto de las circunstancias que dan lugar a su dictado. Tal como Bidart Campos lo sostuvo, la razonabilidad “exige que el ‘medio’ escogido para alcanzar un ‘fin’ válido guarde proporción y aptitud suficiente con ese fin, o bien, que se verifique una ‘razón’ valedera para fundar tal o cual acto de poder”.⁶²

La Corte Suprema sostuvo esta idea en el citado caso “Sallago”,⁶³ donde la disidencia de Fayt señaló que el test de razonabilidad entre la emergencia y la disposición concreta comprende: “1) Que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; 2) Que tenga como finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos; 3) Que la moratoria sea razonable acordando un alivio justificado por las circunstancias, y 4) Que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria”.⁶⁴

1.2.5. La temporalidad

Por último, dado que el decreto sólo es válido ante la existencia de circunstancias excepcionales y dado

que éstas tienen una perdurabilidad determinada (la emergencia es, por propia definición, temporaria), el acto del Poder Ejecutivo debe tener una vigencia acotada, es decir, sujeta a término.

Ya en 1959, la Corte Suprema sostuvo, respecto a las medidas en emergencia, que “la emergencia dura el tiempo que duran las causas que la han originado”.⁶⁵

La consecuencia práctica de esta exigencia es que el decreto debe fijar explícitamente el plazo temporal durante el cual tendrá vigencia, que será el que se presume razonablemente durará la emergencia o bien el indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesario su dictado.

1.3. Requisitos formales: análisis de la ley 26.122

Cuando se reflexiona sobre los roles que debe asumir el Poder Legislativo tendemos a darle una mayor relevancia a la función de dictar leyes. Sin embargo, tal como lo sostiene el dictamen del Consejo por la Consolidación de la Democracia: “No se debe dejar de lado otros que tienen mucha trascendencia, como por ejemplo el rol de control sobre el Poder Ejecutivo”. Esta función “resulta indispensable para el correcto desarrollo de las instituciones estatales democráticas y las defensas de las garantías individuales”. En este mismo sentido, De Vergotini sostiene que el Parlamento cumple en las democracias dos funciones: la función de orientación política y la función de control.⁶⁶ En relación con esta segunda función, “el contralor del gobierno por parte del Parlamento comprende, por cierto la constitucionalidad y legalidad de sus actos”.⁶⁷

Por lo tanto, existen condiciones de carácter formal o procedimental que debe cumplir el acto para que sea válido. Respecto a la función de control de los órganos de gobierno mencionada, el mismo artículo 99, inciso 3, prevé que “el jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Por lo que resulta patente que dicho artículo le atribuye al Congreso Nacional el importantísimo deber de proteger el sistema republicano y la división de poderes y con esto aminorar el hiperpresidencialismo.

El Congreso Nacional, desoyendo el mandato constitucional, demoró 12 años la sanción de la norma que reglamenta la Comisión Bicameral Permanente encargada de controlar la legalidad de las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo. La ley 26.122 merece severas críticas, que ponen en tela de juicio su constitucionalidad. Debe rechazarse firmemente la

idea de que la Constitución ha dejado amplios márgenes a la ley reglamentaria para fijar el alcance y el trámite de la intervención parlamentaria. La regulación prevista en la Carta Magna debía respetar límites muy precisos, determinados por la división de poderes, el carácter restrictivo y excepcional del reconocimiento de las facultades legislativas al Ejecutivo y la prohibición tajante de todo tipo de sanción ficta, entre otros principios y reglas constitucionales. Cayuso sostiene que “tal tipo de reglamentación no podría sortear la tacha de inconstitucionalidad”.⁶⁸

La ley 26.122 adolece de diversos problemas constitucionales, entre los que se destacan los siguientes:

1. Pronunciamiento de ambas Cámaras

La Constitución Nacional ha establecido que el Poder Legislativo estará conformado de manera bicameral: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Una representa al pueblo de la Nación –y con ello el principio democrático– y la otra a los estados locales resguardando, así, el sistema federal. El bicameralismo permite una instancia de revisión más a las decisiones tomadas e implica un debate más amplio y representativo, con lo cual aquellas normas que surjan de esta mayor deliberación tendrán mayor legitimidad. Así, la Carta Magna establece en el artículo 78 que “aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley”, y en el artículo 82: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

Una interpretación armónica de ambos artículos permite concluir que, por un lado, se requiere el pronunciamiento expreso y positivo y, por otro, que ambas Cámaras deben pronunciarse. Pero la ley 26.122 determina que para que un DNU sea rechazado se requiere la voluntad afirmativa tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores. Así, el artículo 22 expresa que “las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”. Y el artículo 24 expresa que “*el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2° del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia*”. (La cursiva nos pertenece.) Cabe preguntarse qué sucedería si una de las dos Cámaras se pronuncia a favor de la validez del decreto y la otra en su contra. La solución que parece aportar la ley 26.122 podría ser que dicho decreto es válido, pero tal interpretación implicaría contravenir la letra de la Constitución.⁶⁹

En conclusión, la sanción de una ley bajo los procedimientos constitucionales requiere de la aprobación de ambas Cámaras, por lo que el tratamiento de los decretos de promulgación parcial debe cumplir con los mismos recaudos para ganar validez.

2. El silencio del Congreso Nacional

¿Qué sucede si el Congreso no se pronuncia ni a favor ni en contra de la validez?

Volvamos a recordar el artículo 82 de la Constitución Nacional: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; *se excluye, en todos los casos la sanción tácita o ficta*”. (La cursiva es nuestra.) La Constitución Nacional es clara al respecto: el silencio no puede ser considerado como voluntad positiva. Sostiene Quiroga Lavié que “la exigencia constitucional de manifestación expresa de la voluntad de las Cámaras, así como la prohibición de la sanción ficta, se aplica a toda la actividad que realicen aquellas dentro de su competencia. Por ello la norma no especifica que se trata de la sanción de las leyes, sino que lo sostiene para ‘todos los casos’. Las resoluciones de ambas Cámaras o de las comisiones bicamerales, cuando estén habilitadas para ello, especialmente si ejercen la potestad de control de los actos del Ejecutivo, precisan también de manifestación expresa. [...] Frente a la clara prohibición constitucional de la sanción tácita de las leyes, no podrá inferirse un razonamiento lógico de ninguna naturaleza dirigido a convalidar una habilitación legal en sentido contrario”.⁷⁰

Pero, la ley 26.122 establece en sus artículos 22 y 24 que “las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional” y que “el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2° del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia”, respectivamente.

Por lo tanto, también aquí debe rechazarse cualquier tipo de interpretación que pretenda inferir que es posible otorgarle al silencio un carácter convalidante contrario a la norma constitucional.⁷¹ Al respecto, Cayuso afirma que el principio que se desprende de la regla enunciada en el artículo transcrito “es que no habiendo pronunciamiento expreso del órgano legislativo, sea ratificando o rechazando, los decretos pierden validez y son nulos de nulidad absoluta. La regla constitucional es la invalidez salvo que se den determinadas condiciones, por lo tanto la disposición infraconstitucional que invierta el principio general es inconstitucional”.⁷² En esta misma línea, María Angélica Gelli sostiene que el “silencio” de las Cámaras o el rechazo de alguna de ellas “implicará la caducidad del decreto”, ya que “el silencio del Congreso no posee efecto convalidatorio”.⁷³

Por último, es interesante resaltar que la interpretación sobre la validez del silencio como aprobación ficta o tácita es opuesta a la que rige en las constituciones de España, Italia y la de la Ciudad de Buenos Aires, por citar sólo unos casos, en las que si los decretos de necesidad y urgencia no son ratificados en un plazo determinado (en general de 30 o 60 días) pierden vigencia. Este criterio es el único compatible con el principio republicano de la división de poderes establecido en el primer artículo de la Constitución Nacional.⁷⁴

3. Las limitaciones impuestas al Congreso Nacional

La ley 26.122 determina en su artículo 23 que “las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Ante los supuestos fácticos que la Constitución habilita para el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, resulta particularmente relevante la participación activa del Congreso Nacional, por ser el poder dotado de mayor legitimidad democrática y encontrarse en él representadas todas las perspectivas de la sociedad. Su intervención sin cortapisas es una barrera contra la discrecionalidad. Como dice Balbín, “la función del Congreso no puede quedar circunscrita solamente a la aprobación o derogación de los DNU, ya que como titular de la potestad legislativa y responsable del control sobre el Poder Ejecutivo puede introducir modificaciones en su texto”.⁷⁵

La participación del Congreso introduciendo enmiendas o modificaciones constituye la mejor forma de evitar una excesiva acumulación de facultades en el Ejecutivo y contribuye a la atenuación del presidencialismo exacerbado. Por otro lado, es la única forma de garantizar el debido respeto a las minorías parlamentarias. Por estas razones este artículo es inconstitucional.

4. Subsistencia del control judicial de constitucionalidad

No está de más resaltar que el Poder Judicial preserva toda su potestad de controlar la constitucionalidad de la legislación dictada bajo delegación o los decretos de necesidad y urgencia. Por una parte, los jueces tienen el deber de someter la legislación en cuestión al escrutinio sobre su concordancia con la Constitución Nacional, como lo tienen respecto del resto de la legislación. Por otra parte, la propia ley 26.122 debe caer bajo el análisis cuidadoso de los magistrados, por tratarse de una norma que afecta delicados equilibrios de poder y regula trascendentes disposiciones constitucionales.

II. Análisis del decreto de necesidad y urgencia 446/11

El decreto de necesidad y urgencia 446 por el cual se modifica la ley 24.714 en relación con la asignación

por embarazo para protección social fue dictado por el Poder Ejecutivo nacional (PEN) el 18 de abril de 2011, y publicado en el Boletín Oficial de fecha 19 de abril de 2011.

II.1. Incumplimiento de los requisitos para el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 446/11

No concurren las circunstancias exigidas por el artículo 99, inciso 3, para que el Poder Ejecutivo haga facultad excepcional de dictar decretos de necesidad y urgencia. No existen circunstancias excepcionales que impidan seguir los trámites legislativos ordinarios.

Al sostener que no concurren las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de un DNU de ningún modo pretendemos restar importancia al severo problema de la pobreza y exclusión de nuestro país y, menos aún, subestimar que la medida adoptada probablemente redunde en un impacto progresivo en materia distributiva. Todos los poderes del Estado deben tomar las medidas que sean necesarias para luchar contra la pobreza y la exclusión y garantizar los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, es necesario que cada uno de los poderes lo haga dentro del ámbito de sus competencias. Del mismo modo que no admitiríamos que un juez dictara una resolución con carácter de ley, no podemos admitir que el PEN haga uso de facultades legislativas cuando no concurren los requisitos para ello.

En los considerandos del decreto, el PEN intenta explicar las razones por las que las modificaciones que se realizan son convenientes. El PEN sostiene: “Que en el marco de la política social que está llevando a cabo el gobierno y considerando los resultados positivos que ha generado la incorporación de la citada asignación universal por hijo para protección social en lo concerniente a la reducción de la pobreza, resulta conveniente continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares, optimizando progresivamente los beneficios que brinda el Sistema de Seguridad Social...”. Agrega el PEN que “...a los efectos de darle protección a la madre embarazada resulta necesario establecer una prestación que dé cobertura a la contingencia del estado de embarazo de aquellas mujeres que se encuentran en similares condiciones que las personas que acceden a la asignación universal por hijo para protección social...”. La finalidad del decreto es proteger a las mujeres embarazadas que hoy se encuentran con un nivel de protección menor al que gozan otras mujeres embarazadas. Si bien el decreto pretende atender una situación de inequidad social que debe ser debidamente enfrentada, esta situación de ningún modo pone en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado.

Por otro lado, tomar una medida como la creación de una asignación universal por hijo para protección social, que pretende (o debería pretenderlo) tener permanencia en nuestro sistema jurídico como una política pública destinada a garantizar un derecho

humano fundamental a través de un DNU es irrazonable y vulnera el requisito de que las medidas tomadas a través de decretos de necesidad y urgencia sean temporales. Por definición, un decreto de necesidad y urgencia es una norma destinada a lidiar con una situación de emergencia (que siempre es temporal) y, en consecuencia, debe indicar cuál será la duración de la medida. Es por esa razón que las medidas tomadas por esta vía no deben utilizarse para modificar permanentemente el régimen jurídico.

El hecho de que un DNU modifique de modo permanente el régimen jurídico demuestra que no estaba destinado a enfrentarse con una situación excepcional de emergencia sino a vulnerar la prohibición del PEN de dictar normas de carácter legislativo.

Con respecto al requisito de que sea imposible seguir los trámites legislativos ordinarios, el PEN sostuvo: “Que la necesidad de brindar ayuda inmediata a las situaciones descritas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional”. Este mero formulismo que el PEN, reiteradamente, utiliza para pretender “fundar” todos los DNU dictados, no es suficiente para acreditar que concurre la clase de circunstancias excepcionales necesarias para el dictado de un DNU. Lo más preocupante es que el PEN ni siquiera hace un esfuerzo sincero para motivar adecuadamente el DNU.

El día 18 de abril de 2011, fecha en que el decreto fue dictado, el Congreso se encontraba en sesiones ordinarias. Nada impedía que esta iniciativa fuera enviada como un proyecto de ley, para que fuera el Congreso quien se expidiera sin limitaciones, en ejercicio pleno de sus potestades constitucionales, sin los estrechos límites que le impone el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia. La cuestión de las asignaciones familiares ha sido objeto de muchas iniciativas legislativas, incluso anteriores al dictado del DNU 1.602/09.⁷⁶ Además, con posterioridad al dictado del DNU 1.602/09, se siguieron presentando y mantuvieron estado parlamentario proyectos sobre esta temática, lo que demuestra la voluntad del Congreso de la Nación de debatir y sancionar una ley en la materia. Actualmente, tienen estado parlamentario más de cuarenta⁷⁷ proyectos de ley que proponen modificaciones a la Ley de Asignaciones Familiares, de los cuales varios proponen incluir este beneficio a las mujeres embarazadas.⁷⁸

A su vez, la apreciación de la medida de los tiempos parlamentarios no puede ser sustraída de la política. Algunos proyectos de ley son sancionados en seis días,⁷⁹ mientras otros pueden tardar años o incluso nunca ser tratados por las comisiones parlamentarias. El factor determinante es la voluntad política del Congreso para sancionar —y con qué urgencia— una iniciativa legislativa. La ausencia de esta voluntad política no habilita al PEN al dictado de DNU. Justamente, la negativa del Congreso a tratar una iniciativa del PEN,

es una prerrogativa política del Parlamento, la falta de quórum en el pleno de las Cámaras o la decisión deliberada de dilatar el tratamiento de un proyecto no pueden jamás justificar el dictado de un DNU. Tal es la interpretación que hiciera Quiroga Lavié al sostener que no puede usarse el instrumento de excepción en el caso de que se trate de una imposibilidad política, por parte del Ejecutivo, de conseguir los votos de los representantes del pueblo a favor de una iniciativa legislativa suya.⁸⁰ En este mismo sentido, la Corte Suprema ha expresado que “...cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...”⁸¹ Una lectura contraria supondría entender que el PEN tiene dos vías para asegurar el dictado de una ley, el envío de un proyecto al Congreso, o el dictado de un DNU, si por alguna razón considerara que éste tiene pocas posibilidades de ser aprobado en los términos y plazo necesarios de acuerdo con el criterio discrecional del propio PEN. Tal lectura implica concebir un Congreso atrofiado en el ejercicio de su facultad legisferante y una concentración de poder en la rama ejecutiva que entra en contradicción con la regla general del artículo 99, inciso 3, y con el propio artículo 29 de la Constitución Nacional. En este sentido, cabe concluir que la referencia a los tiempos parlamentarios para el dictado de leyes, debe remitir a un nivel de urgencia que exija que la norma en cuestión deba entrar en vigor de modo inmediato, con tal premura que el paso de una Cámara a la otra y las horas de discusión en cada una de ellas impliquen una dilación intolerable y de entidad suficiente como para privar de eficacia a la norma.

Si bien es posible que la premura sirva para perfeccionar el funcionamiento de la administración, e incluso para asegurar en ocasiones el ejercicio de derechos, la herramienta de los DNU no es concebida para simplemente optimizar la gestión, sino a los efectos de permitir la acción en circunstancias de gravedad extrema. En otros términos, los fines de un DNU no pueden ser meramente convenientes, sino que deben ser de una entidad trascendente. Siempre existe —desde diversos puntos de vista— la posibilidad de mejorar el funcionamiento de la administración, de no ser así no habría competencia electoral posible, pero esta posibilidad no justifica de ninguna manera el ejercicio de facultades legislativas, por regla general vedadas al PEN. La rama ejecutiva no puede invocar un dispositivo de excepción con el propósito de dinamizar el ejercicio de políticas públicas o en busca de una conveniencia cuyo contenido es —desde luego— discutible.

La búsqueda de eficiencia no es una urgencia en términos del artículo 99, inciso 3, de nuestra Cons-

titución. Justamente, lo que la democracia resigna en eficiencia lo gana en inclusión, participación y libertad. Pero, además, aunque no caben dudas de que las violaciones más graves a los derechos humanos cometidas por el estado están asociadas a la pobreza, la marginalidad y la exclusión, es justamente por estas violaciones que hay que promover desde el Estado la inclusión, el debate y la participación. Asimismo, debería ser el propio PEN uno de los primeros interesados en usar su facultad colegislativa enviando iniciativas al Congreso con el objeto de consagrar legislativamente políticas agresivas que aseguren la vigencia de los derechos humanos. Los modelos que por vía de la excepción se alejan de la democracia son más propensos a producir marginalidad y exclusión y conspiran seriamente contra el proyecto democrático de autonomía individual y colectiva.

La omisión de tratar esta cuestión en el Congreso no es ociosa y, por el contrario, responde a la sistemática cancelación de la deliberación pública en esta cuestión, con el consiguiente avasallamiento de las facultades privativas del Congreso, según lo explicaremos más adelante.

De hecho, si bien en el DNU 446/2011 dispone en el artículo 8: “Encomiéndose a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la adopción de las medidas conducentes para la aplicación del presente régimen en un plazo máximo que no podrá superar el 1º de mayo del año 2011”, el jefe de Gabinete de Ministros recién envió el decreto en tratamiento el día 4 de mayo de 2011. Esto es, ni siquiera este alto funcionario le ha reconocido la urgencia que pretende argüir el PEN. Y si bien si, conforme el citado artículo 8º del decreto, la ANSES dictó la resolución 235/2011 (Asignación por embarazo para protección social. Requisitos) el día 28 de abril de 2011, recién fue publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo de 2011.

Debemos destacar, finalmente, que, si el Poder Ejecutivo hubiera presentado un proyecto de ley para su consideración y tratamiento según el mecanismo constitucional apropiado, hubiésemos estado dispuestos a debatir y a colaborar para mejorar la iniciativa plasmada en el DNU 446/2011. Teniendo en consideración los plazos transcurridos desde el dictado del DNU hasta el dictado de la resolución de la ANSES citada, una iniciativa legislativa bien pudo haber sido aprobada por el Congreso de la Nación en cumplimiento con el ordenamiento constitucional. De hecho reiteradamente hemos sostenido que existían al momento de dictarse el DNU 1.602/09, como en el presente, proyectos de ley que impulsan iniciativas semejantes de representantes de diversos bloques parlamentarios. Ello demuestra la inequívoca voluntad política del Parlamento de sancionar una ley sobre esta materia, sin perjuicio de las diferencias sobre aspectos conceptuales, de alcances y de fuentes de los fondos de financiamiento, que hubieran sido objeto de una posición de consenso a los fines de garantizar estos derechos fundamentales.

En conclusión, no concurren las circunstancias exigidas por el artículo 99, inciso 3, para que el PEN dicte un decreto de necesidad y urgencia.

II.2. *Análisis en particular del DNU 446/11*

Resulta pertinente aclarar, que si bien es un avance extender el alcance del número de beneficiarias a las mujeres embarazadas,⁸² permanecen los vicios del dictamen de origen –DNU 1.602/09–, por las razones que brindáramos oportunamente en el momento de su tratamiento por esta Comisión Bicameral y al cual nos remitimos y que parcialmente reproduciremos seguidamente.⁸³

El decreto 446/2011 tiene por objetivo la implementación de un nuevo beneficio de la seguridad social mediante la creación de la asignación por embarazo para protección social (AEPS) en la ley 24.714 que regula el Régimen de Asignaciones Familiares. Si bien consideramos que es un programa de transferencia condicionada no contributivo de mayor cobertura que incorpora al llamado “sector informal”, los problemas conceptuales y operativos que presenta pueden disminuir su impacto distributivo.

La AEPS no es, en realidad, una prestación a la universalidad de las mujeres embarazadas. La AEPS es una asignación para el universo de mujeres embarazadas que no cuenten con cobertura de obra social (esto es, las mujeres que están desempleadas, las mujeres que están empleadas sin haber sido registradas como trabajadoras, y las mujeres que, estando en una u otra situación, pertenecen a un grupo familiar en el que ninguna persona está empleada); que sean argentinas nativas o por opción, naturalizadas o residentes, con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud de la asignación; que tengan DNI; que acredite el estado de embarazo mediante la inscripción en el Plan Nacer del Ministerio de Salud; y que presente una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos.⁸⁴

Lejos de la pretendida universalidad y de la conceptualización de un derecho que cada mujer tiene en términos de garantizar una ciudadanía plena –y de ser una acción que reconozca la responsabilidad estatal y su función social a causa de la maternidad y de la crianza de hijos e hijas–, ésta es una política social focalizada hacia los sectores empobrecidos de la sociedad, que se establece como un beneficio de las mujeres embarazadas consideradas en términos de su relación con el mercado de trabajo, pero no en términos de ciudadanía. En consecuencia, es concebido como un programa más, que se agrega a los ya existentes. La asignación establecida por este DNU es diferente a la reconocida a las mujeres trabajadoras registradas, y a las demás asignaciones de los trabajadores registrados y, en tal sentido, mantiene la separación y fragmentación del sistema de políticas de transferencias de ingresos, así como también

perpetúa el mecanismo de diferenciación social que caracteriza al mercado de empleo.

Si bien resulta un gesto alentador que, finalmente el gobierno reconozca que la problemática social, laboral, económica, entre otras, que sufren millones de habitantes de este país requiere de soluciones que impliquen mayores transferencias de ingresos a los sectores desaventajados, también hay que subrayar que tal situación no se resuelve con la evolución del mercado de los/as trabajadores/as formales, sino que aún continúa vigente en un importante sector de la sociedad que no puede acceder siquiera a sus derechos elementales.

Una muestra más que evidente de que la “teoría del derrame” no funciona, es que si no desarrollamos un conjunto de políticas públicas que modifiquen estos problemas estructurales, continuaremos profundizando esta sociedad dual.

Es insoslayable destacar que el establecimiento de este beneficio no satisface el reclamo que diversas fuerzas políticas y sectores sociales venimos realizando desde hace tiempo por el establecimiento de un ingreso ciudadano efectivamente universal. Este reclamo implica el reconocimiento de un derecho que identifica al sujeto como ciudadano y se fundamenta en la pertenencia de las personas a un espacio político y económico.⁸⁵ Por el contrario, este beneficio se establece como un derecho que se reconoce a la trabajadora (desocupada o informal) que está embarazada.

Por el contrario, tal como afirman Rubén Lo Vuolo y Alberto Barbeito:⁸⁶ “Con el concepto de ingreso ciudadano (IC) [renta básica, *basic income*, *citizen's income*] se alude a un sistema integrado de políticas públicas cuyo objetivo es garantizar un ingreso incondicional a todas las personas.⁸⁷ De este modo se busca hacer efectivo el derecho a percibir un ingreso básico que es imprescindible para ser miembro pleno de la sociedad en la que el Estado ejerce su poder fiscal. Las características distintivas de la propuesta son la incondicionalidad y la universalidad del derecho a la percepción del ingreso básico.⁸⁸ [...] De este modo, el derecho a percibir un IC se diferencia de otras políticas que distribuyen ingresos entre las personas. Por ejemplo, no se requiere participar de un empleo remunerado (como es el caso del salario), ser declarado incapaz (pensión por invalidez), haber contribuido con una prima de seguro (jubilación ordinaria, asignaciones familiares), demostrar que se está desocupado (seguro de desempleo), ser calificado como pobre o indigente (transferencias monetarias condicionadas, etcétera”.

En tal sentido, estos autores agregan que dada la importancia del acceso a un ingreso básico como precondición para los derechos básicos fundamentales, el derecho a ese acceso “no puede depender de la situación laboral de las personas ni de otra condición vinculada a la situación de la familia o la comunidad

a la que pertenece”, sin perjuicio de que el carácter personal de este derecho “no le quita la potencialidad para construir una sociedad justa que lleve a la práctica los ideales de igualdad y emancipación”.

Y añaden: “En términos operativos, una política de IC serviría para reorganizar de modo más eficiente las variadas, descoordinadas e ineficaces políticas de transferencias monetarias que hoy reciben algunas personas por parte del Estado. Esto involucra tanto a los subsidios directos típicos de las políticas sociales (asignaciones familiares, desempleo, jubilación básica, programas asistenciales, etcétera) como también a las transferencias indirectas implícitas en las políticas tributarias (como las deducciones por cargas de familia contempladas en el impuesto a los ingresos personales). El reconocimiento de la necesidad de acceso a niveles básicos de ingresos es el común denominador de todas estas políticas que, sin embargo, operan de modo descoordinado y no logran el objetivo que justifica su existencia.

”El objetivo final de la propuesta de IC es que todas las personas reciban de modo incondicional un ingreso suficiente para cubrir niveles básicos de consumo. Operativamente, ese ingreso se incorpora como un crédito fiscal efectivo en la declaración de impuestos a los ingresos personales (digamos, ganancias). De este modo, integrando el subsidio con el tributo, se lograría en la práctica que aquellas personas con niveles de ingresos superiores a ciertos mínimos ‘retornen’ al fisco el monto del IC que ‘no necesitan’. Para ello, se establece una escala graduada de tasas efectivas de impuesto según su nivel de ingresos, lo cual garantiza el impacto progresivo de la acción conjunta entre la política tributaria y la política de gasto público”.

Por tanto, es falaz la expresión de los decretos de necesidad y urgencia cuestionados de estar universalizando un derecho.

Otra de las graves deficiencias que presenta el programa que instrumenta el DNU radica en la explícita condicionalidad que se regula para acceder al beneficio de AEPS. El artículo 5° del decreto 446/2011 excluye del derecho a acceder a la AEPS a la mujer embarazada que no se realice los controles médicos que exige el Plan Nacer.⁸⁹ En lugar de que la vulneración del derecho a la salud se utilice como indicador de la existencia de un obstáculo a su pleno goce y ejercicio y, por lo tanto, se proceda a adoptar las medidas necesarias para que se restablezca tal derecho, se utiliza esta situación para privar a la mujer de este beneficio. De esta forma, esta condicionalidad tiene un carácter absolutamente punitivo.

Este tipo de condicionalidades que conllevan a la pérdida del beneficio, no tiene en cuenta, por un lado, que justamente una de las razones por las que se ha establecido este programa, es por el nivel de vulnerabilidad y exclusión en el que se encuentran estos grupos y, en tal sentido, no pueden seguir pagando los costos de estar sumidos en esta situación. Pero, por otro lado,

cabe preguntarse, hasta qué punto el Estado se encuentra en condiciones de cumplir con la oferta de servicios de salud realmente accesibles, de modo que todas aquellas mujeres que puedan acceder al beneficio puedan realmente cumplir con los requisitos. Si se pretende establecer esta condicionalidad, ello debe acompañarse de un conjunto de programas y acciones que garanticen un efectivo acceso –incluyendo cercanía geográfica– al derecho a la salud, con la suficiente inversión en tal materia. Nada de ello está previsto en el decreto en cuestión.

Por las razones enunciadas, y sin dejar de reconocer el probable impacto distributivo que podría generar el cuestionado decreto, por la violación de los requisitos constitucionales exigidos para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aconsejamos la declaración de nulidad e invalidez del decreto de necesidad y urgencia 446/2011.

Marcela V. Rodríguez.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Julio César Cobos.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted a fin de solicitar se incorpore mi firma al dictamen emitido por la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo, identificado como expediente S.-1.116/11, mediante el cual se declara la validez del decreto 446/11, por el cual se modifica la ley 24.714, con relación a la asignación por embarazo para la protección social (8-J.G.M.-2011).

Sin otro particular, lo saludo muy cordialmente.

Marcelo H. Guinle.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 18 de abril de 2011.

VISTO las leyes 24.714 y 26.061 y el decreto 1.602 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado nacional adoptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Que la ley 24.714 instituyó con alcance nacional y obligatorio un régimen de asignaciones familiares otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar.

Que el decreto 1.602/09 creó la asignación universal por hijo para protección social, incluyendo en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la ley 24.714 a los grupos familiares no alcanzados por las mismas, previstas en el mencionado régimen, en la

medida que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que el artículo 14 bis de la ley 24.714 define la asignación universal por hijo para protección social y su alcance, y el artículo 14 ter de la mencionada ley establece los requisitos que deben cumplirse para su percepción.

Que en el marco de la política social que está llevando a cabo el gobierno y considerando los resultados positivos que ha generado la incorporación de la citada asignación universal por hijo para protección social en lo concerniente a la reducción de la pobreza, resulta conveniente continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares, optimizando progresivamente los beneficios que brinda el Sistema de Seguridad Social.

Que la mortalidad materna es un indicador de la injusticia social, la inequidad de género y la pobreza, ya que el problema se vincula estrechamente con las dificultades de acceso a la educación y a los servicios de atención médica especializados.

Que entendemos que la cobertura en el ámbito de la seguridad social debe ser atendida desde el estado de gestación, de forma tal de brindar a la madre embarazada programas públicos de atención de diagnóstico y tratamiento oportuno, disminuyendo de esta forma los índices de mortalidad maternal, perinatal, neonatal e infantil que se encuentran asociados a problemas en el acceso a los servicios de salud.

Que el hecho de que la mortalidad maternal, perinatal y neonatal sea superior en los estratos de ingresos más bajos, indica que hacer universales los programas públicos, es una cuestión de equidad y justicia social.

Que a los efectos de darle protección a la madre embarazada resulta necesario establecer una prestación que dé cobertura a la contingencia del estado de embarazo de aquellas mujeres que se encuentran en similares condiciones que las personas que acceden a la asignación universal por hijo para protección social.

Que como requisito obligatorio para el cobro del ciento por ciento (100 %) de la asignación creada por el presente, para la cobertura del estado de embarazo, resulta imprescindible exigir el cumplimiento de los controles sanitarios con la inscripción al Plan Nacer del Ministerio de Salud o la certificación médica expedida de conformidad con dicho plan, para los casos que cuenten con cobertura de obra social.

Que la necesidad de brindar ayuda inmediata a las situaciones descritas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de

lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé que, en el supuesto de que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso *c)* del artículo 1º de la ley 24.714, incorporado por el decreto 1.602/09, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- c)* Un subsistema no contributivo compuesto por la asignación por embarazo para protección social y la asignación universal por hijo para protección social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Art. 2º – Incorpórase como inciso *j)* del artículo 6º de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

- j)* Asignación por embarazo para protección social.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 14 quáter de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

Artículo 14 quáter: La asignación por embarazo para protección social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la duodécima semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo.

Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a una (1) asignación por embarazo para protección social, aún cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la asignación universal por hijo para protección social por cada menor de dieciocho (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 14 quinquies de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

Artículo 14 quinquies: Para acceder a la asignación por embarazo para protección social, se requerirá:

- a)* Que la embarazada sea argentina nativa o por opción, naturalizada o residente, con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud de la asignación;
- b)* Acreditar identidad, mediante documento nacional de identidad;
- c)* La acreditación del estado de embarazo mediante la inscripción en el Plan Nacer del Ministerio de Salud. En aquellos casos que prevea la reglamentación, en que la embarazada cuente con cobertura de obra social, la acreditación del estado de embarazo será mediante certificado médico expedido de conformidad con lo previsto en dicho plan para su acreditación. Si el requisito se acredita con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo, no corresponde el pago de la asignación por el período correspondiente al de gestación;
- d)* La presentación por parte del titular del beneficio de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas. De comprobarse la falsedad de alguno de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 5º – Incorpórase como inciso *l)* del artículo 18 de la ley 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

- l)* Asignación por embarazo para protección social: la mayor suma fijada en el inciso *a)*.

Durante el período correspondiente entre la duodécima y la última semana de gestación, se liquidará una suma igual al ochenta por ciento (80 %) del monto previsto en el primer párrafo, la que se abonará mensualmente a las titulares a través del sistema de pago de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). El veinte por ciento (20 %) restante será abonado una vez finalizado el

embarazo y en un sólo pago, a través del mismo sistema que se utilice para la liquidación mensual de esta asignación, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el Plan Nacer del Ministerio de Salud.

La falta de acreditación producirá la pérdida del derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) reservado.

Art. 6° – La asignación por embarazo para protección social se encuentra alcanzada por las previsiones de los artículos 8° y 9° del decreto 1.602/09.

Art. 7° – Facúltase al titular de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente.

Art. 8° – Encomiéndase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la adopción de las medidas conducentes para la aplicación del presente régimen en un plazo máximo que no podrá superar el 1° de mayo del año 2011.

Art. 9° – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 446

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Amado Boudou. – Nilda C. Garré. – Débora A. Giorgi. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao. – Julián A. Domínguez. – Carlos E. Meyer. – Arturo A. Puricelli.

III

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL 636 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2013

(Orden del Día N° 2.318)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-5-JGM-2013 referido al decreto del Poder Ejecutivo 636 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual se dispone adecuar la normativa vigente a fin mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades del

Ministerio de Defensa, con una nueva conformación organizativa de los niveles políticos en su ámbito y así cumplir eficientemente las acciones encomendadas. A tal fin se modifican los artículos correspondientes de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992) y del organigrama de aplicación de la administración pública nacional en cuanto al apartado XIV correspondiente al Ministerio de Defensa y se disponen las transferencias de la Dirección Nacional de Protección Civil y la Dirección General de Fabricaciones Militares, al ámbito del Ministerio de Defensa.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 636 de fecha 31 de mayo de 2013.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2013.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Juliana Di Tullio. – Enrique L. Thomas. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco

del paradigma instaurado por los Constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

” [...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos fuesen sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO VI

Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 100:

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso, sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral

Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho

¹ Pérez Hualde, Alejandro, “Decretos de necesidad y urgencia”, Buenos Aires, Depalma, 1995.

que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, este es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.²

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.³

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,⁴ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90, que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pudiese en peligro la existencia misma de la Nación

³ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, tomo VI.

⁴ Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

⁴ *La Ley*, 1991-C:158.

y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden su-

perar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del Defensor del Pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto —que por su naturaleza— es ajeno a la resolución judicial, mediando —en consecuencia— una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales —antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite— siempre que, ante un “caso concreto” —inexistente en la especie—, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso —depositario de la voluntad popular— a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verocchi”³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la

¹ Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

² *La Ley*, 1997, E:884.

³ “Verocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/08/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) números 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,¹ se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgen-

cia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...”. (Considerando 6.)

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el tribunal en la causa “Verrocchi” (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...”. (Considerando 6.)

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría deri-

¹ “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

² “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/ empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

vase como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y reci-

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel Á. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y adopta la denominación de “decretos-leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

bía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.¹

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.²

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 636 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual se dispone adecuar la normativa vigente a fin mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades del Ministerio de Defensa, con una nueva conformación organizativa de los niveles políticos en su ámbito y así cumplir eficientemente las acciones encomendadas. A tal fin se modifican los artículos correspondientes de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992) y del organigrama de aplicación de la administración pública nacional en cuanto al apartado XIV correspondiente al Ministerio de Defensa y se disponen las transferencias de la Dirección Nacional de Protección Civil y la Dirección General de Fabricaciones Militares, al ámbito del Ministerio de Defensa.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Se procede al análisis de los requisitos formales del presente decreto.

¹ Ekmekdjian se encuentra ente quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

² Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y b) el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos” ... “los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.³

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 636/2013.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición *motu proprio*) que en el caso de

³ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las “bases de la delegación”). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*”.

A través del decreto bajo análisis, se dispone adecuar la normativa vigente a fin mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades del Ministerio de Defensa, con una nueva conformación organizativa de los niveles políticos en su ámbito y así cumplir eficientemente las acciones encomendadas. A tal fin se modifican los artículos correspondientes de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992) y se disponen las transferencias de la Dirección Nacional de Protección Civil y la Dirección General de Fabricaciones Militares, al ámbito del Ministerio de Defensa.

Con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, el Poder Ejecutivo consideró efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

En virtud de las características geográficas, meteorológicas, climáticas, geológicas y demográficas, así como el grado de desarrollo industrial alcanzado por la República Argentina, es que numerosas ciudades y vastas regiones se puedan ver afectadas por desastres de origen natural, antrópico y tecnológico.

Por ello resulta conveniente proponer soluciones, seleccionar la mejor y ejecutarla desde áreas definidas competentes en la mitigación, la respuesta y la recuperación.

En tal sentido, se consideró al Ministerio de Seguridad como el ámbito más conveniente para coordinar la programación y ejecución de aquellas acciones de gobierno.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo decide transferir del ámbito del Ministerio del Interior y Transporte a la órbita del Ministerio de Seguridad los cometidos vinculados a la implementación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación, así como la coordinación del Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto 1.250 del 28 de octubre de 1999.

Asimismo resuelve en el presente decreto transferir la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado actualmente en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus organismos y fábricas dependientes, al ámbito del Ministerio de Defensa.

Por otra parte, a fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad de la defensa nacional prevista en el segundo párrafo del artículo 2° de la ley 23.554, el Ejecutivo procede a asignar al titular del Ministerio de Defensa, las facultades de entender en la elaboración,

propuesta y ejecución de los planes y coordinación logística tendientes al cumplimiento de dicha finalidad para garantizar de modo permanente la integridad territorial de la Nación.

A fin de efectivizar lo mencionado, se realizan las siguientes modificaciones normativas:

–Se suprimen los incisos 14 y 25 del artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

–Se incorporan como incisos 25 y 26 del artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los siguientes respectivamente: “25. Entender en la coordinación y despliegue de las fuerzas armadas en situaciones de emergencias o desastres que se produzcan en el territorio de la Nación”; y “26. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de los planes y coordinación logística tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional para garantizar de modo permanente la integridad territorial de la Nación”.

–Se incorporan como incisos 16 y 17 del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los siguientes respectivamente: “16. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación” y “17. Coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto 1.250 del 28 de octubre de 1999”.

–Se sustituye del anexo I al artículo 1° del decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –organigrama de aplicación de la administración pública nacional— el apartado XIV correspondiente al Ministerio de defensa, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

–Se sustituye del anexo II al artículo 2° del decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –objetivos— el apartado XIV correspondiente al Ministerio de Defensa, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

–Se suprime del anexo II al artículo 2° –objetivos— del decreto 357/02 y sus modificatorios, en el apartado XII, correspondiente al Ministerio del Interior y Transporte los objetivos 9, 10 y 11 de la Secretaría de Provincias.

–Se suprime la Dirección General de Fabricaciones Militares del anexo III del artículo 3° del decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

–Se incorpora al anexo III del artículo 3° del decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –organismos descentralizados—, en el apartado XIV, correspondiente al Ministerio de Defensa, la Dirección General de Fabricaciones Militares.

–Se deroga el decreto 1.079 de fecha 17 de agosto de 2006.

Por otra parte, asimismo, se faculta al señor ministro de Defensa a llevar a cabo las medidas necesarias para la reestructuración del organismo descentralizado, en el ámbito de sus competencias.

Y se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2.098/08.

Para concluir, el Poder Ejecutivo instruye al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto, estableciendo que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas.

El Poder Ejecutivo deja plasmado en el decreto en análisis, que la urgencia en la adopción de la presente medida –conforme los fundamentos ya expresados– hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que se utiliza el remedio constitucional de los decretos de necesidad y urgencia (artículo 99 inciso 3 de Constitución Nacional).

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 636/13 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 636 de fecha 31 de mayo de 2013.

Decreto 636

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-5-JGM-2013 (mensaje 304/2013) referido al decreto de necesidad y urgencia 636 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º –Declarar el rechazo del decreto 636 de fecha 31 de mayo de 2013.

Art. 2º –Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este Dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2013.

Juan P. Tunessi. – Luis P. Naidenoff.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras.

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.¹

“La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia –tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.”

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3º, en lo pertinente, dispone: “... El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras...”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, Constitución Nacional, lo siguiente:

“Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

¹ Pérez Hualde, Alejandro. *Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho Constitucional de la reforma de 1994 –II–*, Ed. Depalma. Buenos Aires. 1995; p. 226 y ss.

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2º de la ley 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento. “Artículo 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete”.

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. “Artículo 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título”.

Tratamiento de oficio por las Cámaras. “Artículo 20. – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho,

las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional”.

Plenario. “Artículo 21. – Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

Pronunciamiento. “Artículo 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional”. “Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”.

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho¹, respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 CN y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente el artículo 99 dice: “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.”

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso”. Bidart campos, Germán. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI. *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires. 1995, página 444.

2.1.2. No caben dudas que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a*) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b*) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: *Impedimento*. “Artículo 23. – Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 636/13. Artículo 1º – Suprimanse los incisos 14 y 25 del artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias. Art. 2º – Incorpóranse como incisos 25 y 26 del artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los siguientes respectivamente: “25. Entender en la coordinación y despliegue de las fuerzas armadas en situaciones de emergencias o desastres que se produzcan en el territorio de la Nación”; y “26. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de los planes y coordinación logística tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional para garantizar de modo permanente la integridad territorial de la Nación. Art. 3º – Incorpóranse como incisos 16 y 17 del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los siguientes respectivamente”: “16. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación” y “17. Coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto 1.250 del 28 de octubre de 1999. Art. 4º – Sustitúyase del anexo I al artículo 1º del decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –organigrama de aplicación de la administración pública nacional– el apartado XIV correspondiente al Ministerio de Defensa, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo. Artículo 5º – Sustitúyese del anexo II al artículo 2º del decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –objetivos– el apartado XIV correspondiente al Ministerio de defensa, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo. Art. 6º – Suprimanse del anexo II al artículo 2º –objetivos– del decreto 357/02 y sus modificatorios, en el apartado XII, correspondiente al Ministerio del Interior y Transporte los objetivos 9º, 10 y 11 de la Secretaría de Provincias. Art. 7º – Transfírase la Dirección Nacional de Protección Civil, del ámbito del Ministerio del Interior y Transporte, a la órbita del Ministerio de Seguridad, con las unidades organizativas que le dependen, sus respectivos cargos, niveles y categorías, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios vigentes a la fecha de la presente medida, conservando su personal sus respectivos niveles, grados y categorías de revista escalafonarios. Art. 8º – Transfírase la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado actualmente en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus organismos y fábricas dependientes, al ámbito del

Ministerio de Defensa. Dicha transferencia comprenderá, además, las unidades organizativas con sus respectivas competencias, funciones, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes. Art. 9° – Suprimase la Dirección General de Fabricaciones Militares del anexo III del artículo 3° del decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios. Art. 10. – Incorporase al anexo III del artículo 3° del decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –organismos descentralizados–, en el apartado XIV, correspondiente al Ministerio de Defensa, la Dirección General de Fabricaciones Militares. Art. 11. – Facúltase al señor ministro de Defensa a llevar a cabo las medidas necesarias para la reestructuración del organismo descentralizado, en el ámbito de sus competencias. Art. 12. – Derógase el decreto 1.079 de fecha 17 de agosto de 2006. Art. 13. – Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2.098/08. Art. 14. – Instrúyase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto. Art. 15. – Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas. Art. 16. – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado. Art. 17. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación. Art. 18. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple, a nuestro entender, los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación. A saber:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de estos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

– El decreto ha sido tratado por la comisión en los plazos que establece la Constitución Nacional.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Las razones que justifican el dictado de un reglamento de esta especie (necesidad y urgencia) deben existir, simultáneamente, en una situación que se caracteriza por:

a) Una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado; o de grave riesgo social; en tal sentido, la emisión del acto ha de ser inevitable o imprescindible y su no dictado ser susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior;

b) Una proporcionalidad adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento; y

c) La premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 636/2013 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Resulta necesario destacar que el decreto ha sido dictado cuando el Congreso se encuentra en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Adviértase que el objeto del presente decreto no es un presupuesto habilitante para el dictado de un DNU. Del propio carácter excepcional de los decretos surge que el análisis sobre su utilización debe realizarse con un carácter sumamente restrictivo, toda vez que una interpretación amplia lesionaría el principio de división de poderes.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es ese el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

El DNU en cuestión reforma la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92), que regula las competencias y atribuciones de los distintos ministe-

rios de la Nación. El artículo 53 de nuestra Constitución Nacional le atribuye a la Cámara de Diputados el derecho a acusar ante el Senado a los ministros de la Nación en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones.

Al ser el Congreso la institución que realiza el juicio político a los ministros, es menester que cualquier reforma a la ley que regula sus atribuciones debe ser promulgada por el Congreso y no a través de un decreto de necesidad y urgencia. Específicamente, en el inciso 6 del artículo 100 de la Constitución Nacional, se observa que es facultad del jefe de Gabinete de Ministros enviar al Congreso el proyecto de Ley de Ministerios. Por lo tanto, no existe necesidad que legitime el DNU en tratamiento.

A su vez, y mas específicamente, uno de los objetivos del DNU en tratamiento es la transferencia de la coordinación del Sistema Federal de Emergencias del Ministerio del Interior y Transporte hacia el Ministerio de Seguridad. Considerando el desastroso accionar de los servicios de emergencia en la última inundación de la ciudad de La Plata y alrededores, se torna necesaria la existencia de un debate serio y comprometido que incluya a todos los sectores de la sociedad.

Conclusión

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio, no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación y, con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

Juan P. Tunessi. – Luis P. Naidenoff.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de junio de 2013.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 636 del 31 de mayo de 2013, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 304

Agustín O. Rossi. – Juan M. Abal Medina.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2013.

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y las leyes 26.227, 26.122 y los decretos

¹. Cassagne, J. Carlos, “La configuración de la potestad reglamentaria”, *La Ley*, 2004-A, 1.144, p. 15.

357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios, 1.079 de fecha 17 de agosto de 2006 y 1.451 del 10 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que las características geográficas, meteorológicas, climáticas, geológicas y demográficas, así como el grado de desarrollo industrial alcanzado por la República Argentina, hacen que numerosas ciudades y vastas regiones se puedan ver afectadas por desastres de origen natural, antrópico y tecnológico.

Que el gobierno nacional ha tomado la iniciativa de constituir un ámbito de coordinación para asegurar capacidad y eficiencia del Estado nacional frente a estas situaciones de emergencia.

Que la mejor administración de los recursos del Estado nacional requiere con mayor énfasis frente a la situación de emergencia, de una correcta coordinación y articulación entre los distintos ámbitos del mismo para potenciar

Que resulta conveniente analizar las situaciones, proponer soluciones, evaluarlas, seleccionar la mejor y ejecutarlas desde áreas definidas competentes en la mitigación, la respuesta y la recuperación.

Que por ello es necesario además, instalar mecanismos que aseguren que todos los organismos de la administración pública nacional que tienen alguna responsabilidad en la materia actúen no sólo en la asistencia, sino fundamentalmente en las etapas de prevención y preparación.

Que para llevar a cabo dicho objetivo, resulta necesario transferir del ámbito del Ministerio del Interior y Transporte a la órbita del Ministerio de Seguridad los cometidos vinculados a la implementación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación, así como la coordinación del Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto 1.250 del 28 de octubre de 1999.

Que el Ministerio de Seguridad resulta el ámbito más conveniente para coordinar la programación y ejecución de estas acciones de gobierno.

Que, asimismo, es de vital importancia potenciar el desarrollo de las industrias militares, la ciencia, la tecnología y la producción para la defensa y las de carácter dual, así como optimizar y potenciar la articula-

ción y sinergia institucional para el progreso, avance, mejora y perfección de dichas áreas, como resguardo de la soberanía nacional, contribuyendo al desarrollo del país y a la integración regional.

Que, en función de las consideraciones vertidas en el párrafo que antecede, razones operativas determinan la necesidad de transferir la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado actualmente en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus organismos y fábricas dependientes, al ámbito del Ministerio de Defensa.

Que, por otra parte, a fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad de la defensa nacional prevista en el segundo párrafo del artículo 2° de la ley 23.554, procede asignar al titular del Ministerio de Defensa, las facultades de entender en la elaboración, propuesta y ejecución de los planes y coordinación logística tendientes al cumplimiento de dicha finalidad para garantizar de modo permanente la integridad territorial de la Nación.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la normativa vigente a los cambios propuestos en la presente.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario proyectar una nueva conformación organizativa de los niveles políticos en el ámbito del Ministerio de Defensa, a fin de mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades para cumplir las acciones encomendadas.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Suprimanse los incisos 14 y 25 del artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado

por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias

Art. 2º – Incorpóranse como incisos 25 y 26 del artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los siguientes respectivamente: “25. Entender en la coordinación y despliegue de las fuerzas armadas en situaciones de emergencias o desastres que se produzcan en el territorio de la Nación”; y “26. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de los planes y coordinación logística tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional para garantizar de modo permanente la integridad territorial de la Nación”.

Art. 3º – Incorpóranse como incisos 16 y 17 del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los siguientes respectivamente: “16. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación” y “17. Coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto 1.250 del 28 de octubre de 1999”.

Art. 4º – Sustitúyase del anexo I al artículo 1º del decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –organigrama de aplicación de la administración pública nacional– el apartado XIV correspondiente al Ministerio de Defensa, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º – Sustitúyase del anexo II al artículo 2º del decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –objetivos– el apartado XIV correspondiente al Ministerio de Defensa, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 6º – Suprímase del anexo II al artículo 2º –objetivos– del decreto 357/02 y sus modificatorios, en el apartado XII, correspondiente al Ministerio del Interior y Transporte los objetivos 9º, 10 y 11 de la Secretaría de Provincias.

Art. 7º – Transfírase la Dirección Nacional de Protección Civil, del ámbito del Ministerio del Interior y Transporte, a la órbita del Ministerio de Seguridad, con las unidades organizativas que le dependen, sus respectivos cargos, niveles y categorías, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios vigentes a la fecha de la presente medida, conservando su personal sus respectivos niveles, gradas y categorías de revista escalafonarios.

Art. 8º – Transfírase la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado actualmente en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus organismos y fábricas dependientes, al ámbito del Ministerio de Defensa. Dicha transferencia comprenderá, además, las unidades organizativas con sus res-

pectivas competencias, funciones, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Art. 9º – Suprímase la Dirección General de Fabricaciones Militares del anexo III del artículo 3º del decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Art. 10. – Incorpórase al anexo III del artículo 3º del decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –organismos descentralizados–, en el apartado XIV, correspondiente al Ministerio de Defensa, la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 11. – Facúltase al señor ministro de Defensa a llevar a cabo las medidas necesarias para la reestructuración del organismo descentralizado, en el ámbito de sus competencias.

Art. 12. – Derógase el decreto 1.079 de fecha 17 de agosto de 2006.

Art. 13. – Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2.098/08.

Art. 14. – Instrúyase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 15. – Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas.

Art. 16. – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 17. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 18. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 636

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo.
– Hernán G. Lorenzino. – Arturo A. Puricelli. – Julio M. De Vido. – Carlos A. Tomada. – Juan L. Manzur. – Alicia M. Kirchner. – Julio C. Alak. – Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer.*

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4º

XIV. Ministerio de Defensa

- Subsecretaría de Coordinación Administrativa.
- Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

- Subsecretaría de Formación.
- Subsecretaría de Planeamiento Estratégico y Política Militar.
- Subsecretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa.
- Secretaría de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa.
- Subsecretaría de Gestión de Medios y de Planificación Presupuestaria y Operativa para la Defensa.
- Subsecretaría de Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa.
- Secretaría de Coordinación Militar de Asistencia en Emergencias.
- Subsecretaría de Coordinación Ejecutiva en Emergencias.
- Subsecretaría de Planeamiento para la Asistencia en Emergencias.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 5°

XIV. Ministerio de Defensa

- Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Objetivos

1. Asistir al ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.
2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de la administración central del ministerio, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.
3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.
4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.
5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la administración central de la jurisdicción.
6. Supervisar el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y sus condiciones de seguridad.
7. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.
8. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

9. Coordinar las políticas de administración de los recursos humanos de las fuerzas armadas, civiles y militares.

10. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares

Objetivos

1. Entender en la determinación de los conceptos estratégicos, en la formulación de la política de defensa nacional y en el diseño de los mecanismos e instrumentos de su implementación.
2. Entender en la formulación, dirección y supervisión del planeamiento para la defensa nacional en todos sus niveles, interactuando con las áreas correspondientes del Estado nacional para el desarrollo coordinado y continuo de dicha tarea.
3. Asistir en el ejercicio de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional (Secodena) y en la formulación de la agenda del Consejo de Defensa Nacional (CODENA).
4. Entender en el diseño de la política general de conducción, organización, estructura y funcionamiento de las fuerzas armadas, formulando las correspondientes directivas, instrucciones y recomendaciones para su implementación.
5. Entender en lo atinente a la gestión de los asuntos institucionales de las fuerzas armadas, así como en lo relacionado con la dirección y coordinación operativa y funcional de las mismas.
6. Orientar y supervisar los estudios y las acciones relacionadas con la estructura y el dimensionamiento de los recursos humanos y de los medios operativos y de apoyo operativo del instrumento militar.
7. Intervenir en todos los aspectos relativos al despliegue de las fuerzas armadas y en la creación, traslado, cierre o redimensionamiento orgánico de las fuerzas armadas.
8. Promover la acción conjunta de las fuerzas armadas en las áreas de competencia específica y coordinar este objetivo con otras unidades ejecutoras de la jurisdicción.
9. Formular la política de movilización y su ejecución para el caso de guerra y participar, con otras dependencias del Estado, en la planificación y coordinación de la defensa civil.
10. Intervenir en la formulación del régimen legal del personal militar y en el diseño de los perfiles profesionales de dicho personal.
11. Participar en el diseño de la política salarial del personal de las fuerzas armadas.

12. Administrar el sistema de justicia y disciplina militar.

13. Determinar las políticas de enseñanza de la defensa nacional y de formación e instrucción militar en todos sus niveles.

14. Intervenir en la instrumentación y difusión de las normas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en el área de su competencia, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

15. Intervenir en la orientación y formulación de los planes de capacitación que deben llevarse a cabo en el ámbito de las fuerzas armadas para el afianzamiento y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en concurrencia con las o facultades que en esta materia corresponden a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

16. Intervenir en la formulación de los asesoramientos y en la elaboración de los informes relativos a las causas referidas a personal militar que se tramiten por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos u otros comités o comisiones creadas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

17. Intervenir en la problemática de los derechos humanos vinculada con las fuerzas armadas en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

18. Entender en la negociación de acuerdos bilaterales interinstitucionales y asesorar en la negociación de instrumentos multilaterales inherentes a la defensa nacional, en todos sus aspectos.

Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares

Subsecretaría de Planeamiento Estratégico y Política Militar

Objetivos

1. Asistir al secretario de Estrategia y Asuntos Militares en la determinación de la política de defensa nacional, coordinando la formulación y actualización de los estudios para el diseño de los cursos de acción, así como en lo atinente a su supervisión, evaluación y control.

2. Asistir al secretario de Estrategia y Asuntos Militares en la formulación y supervisión del planea-

miento de la defensa en sus niveles ministerial y militar conjunto, proponiendo el documento político que origina al ciclo de planeamiento para la defensa.

3. Participar en la formulación de la agenda del Consejo de Defensa Nacional (CODENA) y en la proposición del programa de trabajo de dicho consejo.

4. Participar en la gestión de los asuntos institucionales de las fuerzas armadas, así como en lo relacionado con la dirección y coordinación operativa y funcional del instrumento militar.

5. Participar de la orientación y supervisión de los estudios y las acciones relacionadas con la estructura y el dimensionamiento de los recursos humanos y de los medios operativos y de apoyo operativo del instrumento militar.

6. Asistir en la formulación del régimen legal del personal militar y proponer el diseño de los perfiles profesionales de dicho personal.

7. Asistir al secretario de Estrategia y Asuntos Militares en la administración del sistema de justicia y disciplina militar.

Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares

Subsecretaría de Formación

Objetivos

1. Entender en la formulación de políticas de enseñanza, formación y capacitación para la defensa nacional en todos sus niveles y contribuir para la dirección y coordinación del funcionamiento de los establecimientos de formación y capacitación de las fuerzas armadas en la órbita del Ministerio de Defensa.

2. Formular las políticas de capacitación y formación de las fuerzas armadas, estableciendo normas y pautas metodológicas acordes con los lineamientos de modernización del Estado; realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos educativos correspondientes de las fuerzas armadas.

3. Atender los asuntos de naturaleza educativa internacional que se relacionen con la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología de la defensa, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de los países en coordinación con los organismos competentes en la materia.

4. Asistir al Ministro de Defensa en lo relativo a las obligaciones emergentes de su participación en el diseño de las políticas educativas de formación y capacitación de las fuerzas armadas y del personal civil del ministerio, en los temas específicos de la defensa, prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente, a fin de lograr el cumplimiento de su cometido.

*Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares**Subsecretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa**Objetivos*

1. Asistir al Secretario de Estrategia y Asuntos Militares en la negociación de acuerdos bilaterales interinstitucionales y asesorar en la negociación de instrumentos multilaterales inherentes a la defensa nacional, en todos sus aspectos.

2. Intervenir en la aprobación de los acuerdos bilaterales y/o multilaterales celebrados por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y los estados mayores generales de las fuerzas armadas.

3. Intervenir en la política y cursos de acción a seguir en materia de Cooperación Internacional para la Defensa y realizar el control de la instrumentación de las acciones de cooperación internacional propuestas.

4. Intervenir en la planificación y seguimiento de la ejecución de ejercicios conjuntos combinados y/o ejercicios específicos combinados en los que participen otras tuerzas extranjeras.

5. Intervenir en la planificación y seguimiento de la ejecución de las operaciones militares de paz en que participen las fuerzas armadas argentinas.

6. Intervenir, en todos aquellos temas inherentes a la participación de las fuerzas armadas argentinas, en el cumplimiento de las funciones del personal del Ministerio de Defensa o de las fuerzas armadas que formen parte de la representación del Estado nacional ante la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, órganos bilaterales y multilaterales en operaciones militares de paz.

7. Intervenir en la vinculación del Ministerio de Defensa y las fuerzas armadas argentinas con los ministerios de Defensa y fuerzas armadas de otras naciones.

8. Participar en la planificación y ejecución de políticas de contralor del material para la defensa.

9. Participar en la formulación de la posición de la Nación en lo relativo a acuerdos bilaterales o multilaterales de desarme.

*Secretaría de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa**Objetivos*

1. Entender en la formulación de las políticas, planes y programas de producción para la defensa que posibiliten la eficaz obtención de recursos del sector, así como en los aspectos relativos a las actividades, que vinculadas a esas áreas, realicen los institutos, organismos, sociedades y empresas del área del Ministerio de Defensa e intervenir en los requerimientos de medios materiales formulados por las fuerzas armadas.

2. Entender en la administración de las empresas, sociedades, participaciones accionarias y todo ente de producción o servicios de la jurisdicción; actuando así también, como planificador y ejecutor de los procesos de reestructuración de los mismos.

3. Promover, coordinar y dirigir la realización de convenios de cooperación en las áreas industrial, tecnológica y comercial, controlando su ejecución.

4. Entender en el análisis, aprobación y contralor de la ejecución de los planes, programas y presupuestos anuales de las empresas, sociedades y organismos de producción dependientes del Ministerio de Defensa, promoviendo la cooperación y coordinación con otras áreas del sector público y privado, manteniendo actualizado el conocimiento de las capacidades de la industria nacional relacionada con la producción para la defensa, interviniendo en los requerimientos de radicación y funcionamiento en el país de instalaciones destinadas para la defensa.

5. Entender en el control de gestión de las sociedades, empresas y organismos de producción del sector y asesorar en la formulación de directivas a impartir a los apoderados del ministerio en las asambleas societarias.

6. Intervenir en la planificación y ejecución de los procesos de reestructuración de las empresas, sociedades, participaciones accionarias y todo otro ente de producción o servicios de la jurisdicción, controlando la aplicación de las cláusulas de salvaguarda previstas para preservar aspectos de interés para la defensa, en aquellos que han sido privatizados.

7. Entender en los requerimientos de las áreas logísticas del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas armadas, a fin de coordinar los aspectos operativos, técnicos e industriales de los proyectos de obtención, mantenimiento y modernización del material para la defensa, en el marco de las políticas del Ministerio de Defensa.

8. Entender en la determinación de los sistemas de adiestramiento, material, logística e infraestructura que definan las capacidades militares establecidas como necesarias en base al Planeamiento Estratégico Militar.

9. Entender en la confección y actualización de los parámetros y criterios a ser establecidos en la Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) que deberán orientar y dirigir el accionar de las fuerzas armadas respecto de la planificación, obtención, administración y empleo de los recursos materiales disponibles, así como también en las tareas de recuperación, modernización y adquisición de materiales.

10. Entender en la determinación de las provisiones económico-financieras en torno a las que deberá proyectarse el Planeamiento Estratégico Militar, así como intervenir en su aprobación.

11. Entender en la evaluación de la correspondencia entre los planes de apoyo (PA) elevados por el Es-

tado Mayor Conjunto y los respectivos presupuestos preliminares en el marco del planeamiento militar de corto plazo.

12. Entender en la evaluación del Proyecto de Capacidades Militares enmarcado en el planeamiento militar de mediano plazo, e intervenir en su aprobación.

13. Aprobar el Plan de Inversiones de Defensa (PI-DEF) tendiente a alcanzar las capacidades militares determinadas como necesarias según el planeamiento militar de mediano plazo.

14. Aplicar, coordinar y controlar el Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la Defensa (SIGID).

15. Administrar el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P), efectuando la centralización, coordinación y control de los requerimientos de la defensa nacional.

16. Promover la constitución de un sistema de obtención de medios para la defensa, ejerciendo su supervisión y control, proponiendo al ministro de Defensa las autorizaciones para la radicación y el funcionamiento en el país de instalaciones destinadas a ese fin.

17. Formular y supervisar la ejecución de los programas de adquisición, modernización y recuperación de medios materiales emergentes de los requerimientos de capacidades del instrumento militar, determinando las políticas de adquisición de medios materiales para la defensa.

18. Determinar las políticas en materia de logística del instrumento militar, congruentes con los requerimientos de capacidades y coordinar las correspondientes actividades.

19. Evaluar las propuestas y entender en la adopción de las decisiones definitivas por parte del ministro de Defensa, en materia de adquisiciones significativas por parte del instrumento militar, de medios materiales necesarios para la defensa.

20. Planificar, formular y supervisar la programación y administración del presupuesto de las fuerzas armadas.

21. Entender en la distribución de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con las prioridades que emanen del planeamiento estratégico militar.

22. Implementar, ejecutar y controlar las políticas referidas a bienes inmuebles e infraestructura de la jurisdicción.

23. Entender en los procesos vinculados al control de importaciones de material bélico de la jurisdicción.

24. Entender en la definición y formulación de las políticas para la jurisdicción, o en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la producción para la defensa, teniendo como meta básica elevar la capacidad nacional de generar tecnología para la defensa e incorporarla a los bienes y servicios que se producen.

25. Formular, aprobar y supervisar el cumplimiento de las políticas y programas de los organismos de investigación y desarrollo del sector en el marco de la articulación de planes que se definan a nivel nacional y entender en la coordinación y conducción superior de los organismos científicos y o tecnológicos del área del Ministerio de Defensa y de las fuerzas armadas, como asimismo en los aspectos de la jurisdicción, relativos al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

26. Impulsar y potenciar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la producción para la defensa y las de carácter dual, como resguardo de la soberanía nacional, contribuyendo al fortalecimiento y desarrollo del país y a la integración regional.

27. Mejorar la articulación y sinergia institucional para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación, la producción y la adquisición de bienes y servicios para la Defensa.

28. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a asegurar continuidad de planes de investigación y desarrollo para la defensa mediante la adjudicación de los recursos financieros y control de gestión de los mismos.

29. Entender en la conducción del sistema de aeronavegabilidad de la defensa.

30. Supervisar y coordinar la gestión de los institutos vinculados a la producción de información geográfica, meteorológica e hidrográfica.

31. Supervisar la gestión del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

32. Supervisar la gestión de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Secretaría de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa

Subsecretaría de Gestión de Medios y de Planificación Presupuestaria y Operativa para la Defensa

Objetivos

1. Entender en la planificación logística y operativa de la jurisdicción fundada en criterios de eficiencia conjunta, así como en la supervisión de la ejecución de los respectivos planes.

2. Entender en la conducción y administración de un sistema integrado de planificación, ejecución y control de las funciones logísticas de las fuerzas armadas.

3. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la determinación de los sistemas de adiestramiento, material, logística e infraestructura que definan las capacidades militares establecidas como necesarias en base al planeamiento estratégico militar.

4. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la confección y actua-

lización de los parámetros y criterios a ser establecidos en la Directiva de Política de Defensa Nacional (OPON) que deberán orientar y dirigir el accionar de las fuerzas armadas respecto de la planificación, administración y empleo de los recursos materiales disponibles, así como también en las tareas de recuperación, modernización y adquisición de materiales.

5. Determinar las previsiones y criterios económico-financieros en torno a las que deberá proyectarse, elaborarse y modificarse el planeamiento estratégico militar, así como intervenir en su aprobación.

6. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la evaluación de la correspondencia entre los planes de apoyo (PA) elevados por el Estado Mayor Conjunto y los respectivos presupuestos preliminares en el marco del planeamiento militar de corto plazo.

7. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la evaluación del Proyecto de Capacidades Militares enmarcado en el planeamiento militar de mediano plazo.

8. Entender en la aplicación, coordinación y control del Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la Defensa (SIGID).

9. Proponer al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa los proyectos de inversión conformados por los organismos y entidades de la jurisdicción de defensa a excepción de las fuerzas armadas y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, según la política de defensa nacional.

10. Consolidar el Plan de Inversiones de Defensa (PIDEF) tendiente a alcanzar las capacidades militares determinadas como necesarias según el planeamiento militar de mediano plazo y proponer su aprobación.

11. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la administración del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P), efectuando la centralización, coordinación y control de los requerimientos materiales de la defensa nacional.

12. Intervenir en la planificación y conducción del proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto de la jurisdicción y en el seguimiento y evaluación de su ejecución.

13. Intervenir en la distribución de los recursos presupuestarios asignados, de o conformidad con las prioridades emergentes del planeamiento militar conjunto.

14. Conducir el Comité de Logística Conjunta (CLC), coordinando el desarrollo de políticas conjuntas en materia de abastecimiento, almacenamiento, transporte, mantenimiento y disposición final de los medios materiales de las fuerzas armadas.

15. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la formulación y supervisión de la ejecución de los programas de adquisición, modernización y recuperación de medios materiales emergentes de los o requerimientos de capacidades del instrumento militar, determinando las

políticas de adquisición de medios materiales para la defensa.

16. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la evaluación de los procesos administrativos de contrataciones de medios materiales de las fuerzas armadas que compete al Ministro de Defensa autorizar o aprobar.

17. Intervenir en la normalización y catalogación de los medios materiales de las fuerzas armadas.

18. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la conducción del sistema de aeronavegabilidad de la defensa.

19. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la implementación, ejecución y control de las políticas referidas a bienes inmuebles e infraestructura de la jurisdicción.

20. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la promoción, coordinación y dirección de la elaboración de convenios de cooperación en las áreas logística y comercial, controlando su ejecución.

Secretaría de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa

Subsecretaría de Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa

Objetivos

1. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la formulación de políticas, planes, programas, medidas e instrumentos para el establecimiento, puesta en marcha y funcionamiento de un sistema científico y tecnológico para la defensa, que articule todos los organismos y recursos del sector en función de los objetivos y políticas fijadas para la jurisdicción, teniendo como meta básica elevar la capacidad nacional de generar tecnología para la defensa e incorporarla a los bienes y servicios que se producen.

2. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la evaluación, acreditación y control de la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo para la defensa que realicen los institutos y organismos del área del Ministerio de Defensa y de las fuerzas armadas, entendiendo por proyecto de investigación y desarrollo aquel cuyo producto final resulte en un prototipo de un nuevo sistema de armas o bien la modernización de un sistema existente que exija el desarrollo de tecnologías no disponibles comercialmente.

3. Asistir al Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la coordinación de las acciones tendientes a asegurar continuidad de planes de investigación y desarrollo para la defensa y promover el control de gestión los mismos.

4. Entender en la coordinación y disponer el destino final de los recursos del Fondo para la Investigación y Desarrollo para la Defensa (FONID) con el objeto de

financiar el Programa de Financiamiento de Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa.

5. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la elaboración de un plan plurianual científico y tecnológico para la defensa y sus reformulaciones, en articulación con los planes de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa y en el marco de las políticas formuladas por el gabinete científico tecnológico.

6. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la colaboración, complementación y apoyo entre el Sistema Científico y Tecnológico para la Defensa y el sector privado.

7. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en el fomento de la investigación científica y tecnológica de interés para la defensa en el ámbito educativo universitario y terciario y en instituciones civiles, coordinando y promoviendo su cooperación con los institutos científicos y tecnológicos dependientes del Ministerio de Defensa.

8. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la gestión, elaboración y concreción, de programas, acuerdos y convenios de cooperación científica y tecnológica de empresas y organismos de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, con organismos públicos, instituciones académicas, centros de investigación vinculados al tema, en el ámbito nacional.

9. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la gestión, elaboración y concreción, con otros países, de programas, tratados, acuerdos y convenios de cooperación científica y tecnológica de empresas y organismos de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

10. Intervenir en la administración del régimen para el personal de investigación y desarrollo de las fuerzas armadas, efectuando su calificación por jurados de adecuada jerarquía y llevar a cabo los planes de su capacitación.

11. Proveer apoyo científico, cuando le fuera requerido, para la evaluación de alternativas tecnológicas, en el marco del Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la Defensa (SIGID).

12. Asistir al secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa en la supervisión y coordinación de la gestión de los institutos vinculados a la producción de información geográfica, meteorológica e hidrográfica.

Secretaría de Coordinación Militar de Asistencia en Emergencias

Objetivos

1. Efectuar la coordinación institucional y despliegue de las fuerzas armadas, para desarrollar tareas,

actividades y acciones de prevención y respuesta inmediata ante emergencias y desastres naturales.

2. Entender en el alistamiento, empleo y aprovechamiento eficiente de los medios y recursos disponibles en el Ministerio de Defensa, para la atención de situaciones de emergencias y desastres naturales

3. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza, coordinando su accionar con el Ministerio de Seguridad y con los organismos con competencia en la materia.

4. Efectuar el planeamiento de las medidas y acciones necesarias para asistir a los entes nacionales, provinciales o privados, para hacer frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por naturaleza sean de su competencia.

5. Diseñar, planificar e implementar mecanismos de actuación frente a situaciones de emergencia, coordinando la ejecución de las acciones previstas, en el marco de competencias de la jurisdicción 6. Ejecutar los protocolos de actuación coordinada en situaciones de emergencia y catástrofe, en el marco de competencias de la jurisdicción.

7. Entender en los programas de entrenamiento especializado del personal militar para la actuación en situaciones de emergencias o catástrofes.

Secretaría de Coordinación Militar de Asistencia en Emergencias

Subsecretaría de Coordinación Ejecutiva en Emergencias

Objetivos

1. Asistir al Secretario de Coordinación Militar de Asistencia en Emergencias en la coordinación institucional y despliegue de las fuerzas armadas, para desarrollar tareas, actividades y acciones de prevención y respuesta inmediata ante emergencias y desastres naturales.

2. Intervenir en el alistamiento, empleo y aprovechamiento eficiente de los medios y recursos disponibles en el Ministerio de Defensa, para la atención de situaciones de emergencias y desastres naturales.

3. Asistir al secretario de Coordinación Militar de Asistencia en Emergencias en la implementación de las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza, en coordinación con los organismos con competencia en la materia, en lo que es competencia de la jurisdicción

4. Aplicar los protocolos de actuación coordinada en situaciones de emergencia y catástrofe, en el marco de competencias de la jurisdicción.

5. Intervenir en la recepción, coordinación y canalización de la ayuda recibida de terceros frente a situaciones de catástrofe o emergencias.

Secretaría de Coordinación Militar de Asistencia en Emergencias

Subsecretaría de Planeamiento para la Asistencia en Emergencias

Objetivos

1. Realizar el planeamiento de las medidas y acciones necesarias para asistir a los entes nacionales, provinciales o privados, para hacer frente a desastres naturales o causados por el hombre.
2. Efectuar el diseño y planificación de mecanismos de actuación frente a situaciones de emergencia, coordinando la ejecución de las acciones previstas, en el marco de competencias de la jurisdicción
3. Diseñar los programas de entrenamiento especializado del personal militar para la actuación en situaciones de emergencias o catástrofes.
4. Desarrollar las estrategias necesarias para definir las acciones de participación en situaciones de emergencia, en el marco de su competencia.
5. Formular los planes para promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y materiales disponibles en la jurisdicción para atender situaciones de emergencias o catástrofes.

IV

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL 637 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2013

(Orden del Día N° 2.319)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente C.D.-6-JGM-2013 referido al decreto del Poder Ejecutivo 637 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual se dispone la creación en el ámbito del Ministerio de Defensa, del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médico asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad unificando los preexistentes.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 637 de fecha 31 de mayo de 2013.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2013.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojks de Alperovich.

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los Constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

” [...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

[...]

Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

CAPÍTULO IV

Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 100:

[...]

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente [...]”.

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso, sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos con-

tengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevándolo al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.²

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

² Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, tomo VI.

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.³

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,⁴ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90, que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pudiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social

³ Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

⁴ *La Ley*, 1991-C:158.

frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del Defensor del Pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judi-

cial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un “caso concreto” –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) números 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsa-

¹ Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

² *La Ley*, 1997, E:884.

³ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/08/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

bilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,¹ se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agrega un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...”. (considerando 6.)

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ (Fallos, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circuns-

tancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...”. (Considerando 6.)

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inermes a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó: “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó: “En cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajust-

¹ “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

² “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/ empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

tar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme a la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme a la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos

delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme al análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 637 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual se dispone la creación en el ámbito del Ministerio de Defensa, del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médico asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad unificando los preexistentes.

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de decretos leyes al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

⁴ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Se procede al análisis de los requisitos formales del presente decreto.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor jefe de Gabinete de ministros y b) el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos” ... “los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán referendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 637/2013.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de

una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las “bases de la delegación”). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*”.

A través del decreto bajo análisis, se dispone la creación en el ámbito del Ministerio de Defensa, del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médica asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad unificando los preexistentes.

Hasta el dictado del presente decreto, las obras sociales señaladas se desempeñaban bajo condiciones jurídicas distintas, el IOSE en un ente autárquico y la DIBA y la DIBPFA incorporadas a la estructura de las fuerzas, con escasa o nula articulación, tanto de sus servicios, como de su gestión. Ello a pesar de coincidir en su finalidad institucional y en el ámbito de la autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Defensa.

Del mencionado funcionamiento simultáneo y, al mismo tiempo, independiente de los tres organismos, se pudo inferir los siguientes condicionantes que se expresan en los considerandos del decreto 637/13:

–Segmentación de la población que se agrupa en distintos padrones, sin posibilidad de opción de cambio (cautividad).

–Falta de racionalidad en la utilización de los recursos, promotor de ineficiencia operativa, por el mantenimiento de tres (3) estructuras de administración con modalidades independientes de gestión.

–Inequidad en la cobertura, por diferencias en el catálogo de prestaciones y en las condiciones de accesibilidad, ya que cada obra social opera con planes independientes.

–Fragmentación en la operación de recursos, que actúa dificultando la conformación y desarrollo de un modelo de gestión sistémico, como instrumento indispensable para una relación estructurada entre la población y las instituciones de servicios.

–Vulnerabilidad recurrente para el financiamiento.

De lo expresado se desprende que la imperiosa necesidad de adoptar medidas de saneamiento integral y unificado, tendientes a la normalización del acceso y ejercicio de un derecho tan importante como es el de la salud.

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

De tal modo se decide la creación de una única obra social, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con el objetivo de integrar a través de una administración y modelo de gestión unificados, a la totalidad de la población (más de 600.000 beneficiarios) que hoy se encuentra bajo la cobertura de las tres obras sociales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La nueva institución será una obra social estatal, con carácter de ente autárquico, incluida en el artículo 8º inciso c) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, bajo la fiscalización y control del Ministerio de Defensa.

Para su organización y funcionamiento se propone la centralización normativa y administrativa y la descentralización operativa.

En cuanto a los aportes y contribuciones, la base de cálculo que se propone, contempla todos los conceptos que integran el haber.

La oferta de la cobertura prestacional médico asistencial será cubierta por un programa integral de prestaciones que toma como base de referencia el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio dispuesto por el Ministerio de Salud (resolución 201/02 y complementarias).

El directorio de la nueva obra social se conformará con la representación de todos los afiliados, para que el origen de la afiliación o las diferentes características de la relación laboral, no influya en modo alguno en la toma de decisiones.

Por otra parte, con el objeto de lograr un efectivo control de la gestión institucional, se dispondrá la creación de una unidad de auditoría interna conforme a lo establecido por la ley 24.156, de acuerdo con lo dispuesto en el título VI de la misma.

En conclusión a través del decreto 637/2013, se crea el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), en el ámbito del Ministerio de Defensa, definiendo en su articulado lo relativo a su naturaleza jurídica, sus objetivos y acciones instrumentales, y estableciendo al título II cual será la población beneficiaria, al título III su financiamiento, al título IV las prestaciones de salud, al título V su sistema de administración, entre otras.

Por último, el Ejecutivo destaca que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución –conforme lo manifestado en los considerandos del decreto– dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional (artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional).

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 637/13 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comi-

sión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 637 de fecha 31 de mayo de 2013.

Decreto 637/2013

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-6-JGM-2013 (mensaje 303/2013) referido al decreto de necesidad y urgencia 637 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Defensa el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas –IOSFA–.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º–Declarar el rechazo del decreto 637 de fecha 31 de mayo de 2013.

Art. 2º–Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2013.

Luis P. Naidenoff. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras.

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

“La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole prefe-

rencia –tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.”¹

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: “[...] El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras [...]”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, Constitución Nacional, lo siguiente:

[...]

Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

[...]

12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente [...]”

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2° de la ley 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

¹ Pérez, Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1995, p. 226 y ss.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento. “Artículo 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete”.

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. “Artículo 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título”.

Tratamiento de oficio por las Cámaras. “Artículo 20. – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional”.

Plenario. “Artículo 21. – Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

Pronunciamiento. “Artículo 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional”. “Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”.

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho², respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

² “La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso”. Bidart campos, Germán. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI. *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires. 1995, página 444.

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 CN y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente el artículo 99 dice: “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros [...]”

2.1.2. No caben dudas que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Habrà dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: *Impedimento*. “Artículo 23. – Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 637/13: Artículo 1º – Créase, en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médico asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad unificando los preexistentes: el Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el que se incluyen los servicios que éste brinda al personal de la Gendarmería Nacional Argentina; la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA), en la que se incluyen los servicios que ésta presta al personal de la Prefectura Naval Argentina y la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA). *Naturaleza jurídica. Ambito. Autoridad de aplicación.* Art. 2º – El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) desarrolla su acción, dentro de todo el territorio de la República Argentina, como ente autárquico, con personería jurídica propia y legitimación procesal, con capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, estando encuadrado dentro del régimen del inciso *c)* del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, bajo la fiscalización y el control del Ministerio de Defensa, el que se constituye como la autoridad de aplicación. *De los objetivos y acciones instrumentales.* Art. 3º – Son fines del IOSFA: 1. Garantizar la cobertura para la atención médico asistencial y social, a la totalidad de la población beneficiaria, mediante la formulación y operación de un programa integral de prestaciones que incluya, tomando como base el perfil epidemiológico, acciones conducentes a la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud física, mental y social de dicha población. 2. Asegurar la vigencia de normas operativas y la elección de estrategias de apli-

cación a fin que, el acceso a la oferta de sus servicios alcance por igual, a toda la población de beneficiarios.

3. Organizar y operar un sistema de servicios de extensión nacional, adecuado en recursos, calidad y complejidad para atender las verdaderas necesidades de la población, sustentado por los siguientes principios: integración institucional e instrumental de todos los recursos disponibles, pertenecientes a las organizaciones que, por el dictado del presente, conforman el IOSFA. Articulación, mediante convenios con prestadores institucionales del ámbito público, privado y de la seguridad social, a los fines de cumplir con el Programa Integral de Prestaciones. Operar un modelo de atención, sustentado por la acreditación de los recursos tecnológicos, físicos y humanos.

4. Promover la vinculación formal del IOSFA, con organismos nacionales e internacionales, con el objetivo de proveer a su fortalecimiento institucional.

5. Adecuar el funcionamiento del IOSFA, a través de la instalación de su administración central y dependencias regionales, como ámbitos aptos para la formulación y, según el caso, la elaboración de instrumentos normativos necesarios para la gestión, supervisión y control de su desempeño.

De la política nacional. Rol del Estado. Art. 4° – Las actividades a desarrollar por el IOSFA, responderán a los enunciados de la política nacional de salud, por lo cual, el Estado nacional será responsable de su formulación y de la dirección estratégica general del sector ejerciendo, a su vez, acciones de fiscalización y control para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Título II - *De la población beneficiaria* (artículos 5 al 8); *afiliados titulares.* Art. 5° – Son afiliados titulares del IOSFA: *a)* El personal militar en actividad de las Fuerzas Armadas; *b)* El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en las fuerzas armadas. *c)* El personal militar en actividad de la Gendarmería Nacional Argentina y el personal policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina; *d)* El personal civil que se desempeña en relación de dependencia con las fuerzas de seguridad mencionadas en el inciso anterior; *e)* El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA); *f)* El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en otros entes empleadores que, a la fecha de creación del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), sean afiliados titulares obligatorios de los organismos preexistentes mencionados en el artículo 1°; *g)* Los titulares de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas, de la Gendarmería Nacional Argentina y de la Prefectura Naval Argentina; *h)* El personal civil jubilado y los pensionados de los organismos mencionados en los incisos anteriores.

Categorización. Art. 6° – A los fines de su categorización, los afiliados contemplados en los incisos *a)* a *f)* del artículo 5°, adquieren el carácter de “obligatorios”, y aquellos contemplados en los incisos *g)* y *h)*, del referido artículo se considerarán “voluntarios”.

Beneficiarios incorporados al afiliado titular. Art. 7° – Son beneficiarios incorporados al afiliado titular, los integrantes del grupo familiar primario de los titulares mencionados en el artículo 5° del presente. Se consi-

dera que forman parte del grupo familiar primario del titular: *a)* El cónyuge y los hijos solteros menores de veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral. Se equipara al cónyuge, a la o el conviviente que no tenga otra cobertura de obra social de cualquier jurisdicción, que se encuentre a cargo del titular, acreditado dicho extremo por información sumaria judicial, excepto que tengan hijos reconocidos por ambos; *b)* Los hijos discapacitados, a cargo del afiliado titular, son beneficiarios sin límite de edad y mientras dure la incapacidad; *c)* Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, conservan la cobertura si acreditan estar desarrollando estudios en Instituciones de enseñanza oficial públicas o privadas reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción; *d)* Los hijos menores de veintiún (21) años del cónyuge y los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa. En todos los casos en que los beneficiarios incorporados al afiliado titular tengan una cobertura otorgada por alguno de los agentes incluidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, serán excluidos de la cobertura del IOSFA.

Afiliados adherentes. Art. 8° – Podrán incorporarse como afiliados adherentes al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), las personas que, perteneciendo al grupo familiar de algún titular, no posean cobertura de salud y cumplan con las condiciones, cuota de afiliación y aranceles que se fijen en el régimen de adherentes del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA). Dicho régimen, aprobado por el directorio, determinará los requisitos de incorporación, baja, renuncia y reincorporación pasados tres (3) años desde la publicación del presente, el directorio podrá extender el ingreso de adherentes a otros grupos poblacionales.

Título III - *Del financiamiento* (artículos 9 al 10).

Composición de los recursos. Art. 9° – Los recursos del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) se componen de: *a)* Los aportes personales fijados, con aprobación del directorio y ratificados por resolución del ministro de Defensa, de los haberes que perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 5°, incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)* y *f)*; *b)* Las contribuciones patronales, fijadas por decreto del Poder Ejecutivo, de los haberes que perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 5°, incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)* y *f)*. El porcentaje de aportes y contribuciones establecido en los incisos anteriores se calcula sobre el sueldo, las asignaciones básicas, adicionales, suplementos generales, suplementos particulares, bonificaciones, incentivos y sueldo anual complementario que percibiera el afiliado titular obligatorio, así como cualquier otra asignación o suplemento que por otras disposiciones legales correspondan a ese personal o que en el futuro se creen, con exclusión de las correspondientes a asignaciones familiares y compensaciones por gastos efectivamente realizados; *c)* Los aportes fijados, con aprobación del directorio y ratificados por resolución del ministro de Defensa, sobre los ha-

beres brutos de retiros, jubilaciones y pensiones que perciban los afiliados titulares mencionados en el artículo 5º, incisos *g*) y *h*), con exclusión de los correspondientes a asignaciones familiares; *d*) El monto de aportes fijados por aprobación del directorio, para los afiliados titulares mencionados en el artículo 5º, inciso *g*), que perciban haberes reducidos; *e*) Las cuotas de afiliación y aranceles que paguen los afiliados adherentes que se incorporen al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con arreglo a lo previsto en el artículo 8º; *f*) Los recursos provenientes de coseguros y de prestaciones de otros servicios de cualquier naturaleza a terceros o afiliados; *g*) Los ingresos producidos por la venta y renta de activos del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA); *h*) Los recursos que anualmente fije la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para su funcionamiento; *i*) Legados, donaciones y otras liberalidades con que fuere beneficiado el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA); *j*) Todo otro aporte de cualquier naturaleza que apruebe la autoridad de aplicación del presente. *Gastos en salud, administrativos y en prestaciones sociales.* Art. 10. – El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) destinará, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de sus recursos a la prestación de los servicios de atención de la salud a la que hacen referencia los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente norma. Destinará, para sus gastos administrativos, hasta un ocho por ciento (8%) de sus recursos brutos y podrá destinar, hasta un doce por ciento (12%) de sus recursos brutos, a otras prestaciones sociales. Título IV - *Prestaciones de salud* (artículos 11 al 14). *Programa Médico Asistencial;* Art. 11. – Todos los afiliados al IOSFA gozarán, igualitariamente, de los beneficios de un programa integral de prestaciones médico asistenciales y de salud, cuyo acceso quedará garantizado por procedimientos normativos y una red de servicios institucionales propios y contratados, que operarán en todo el ámbito nacional. *Elaboración.* Art. 12. – La elaboración del programa citado en el artículo anterior, el catálogo de prestaciones, así como la modalidad de acceso, serán definidos por la administración del IOSFA y requerirán, para su implementación, de la aprobación del directorio. *Articulación con el Programa Médico Obligatorio del Ministerio de Salud.* Art. 13. – Para el diseño del Programa Integral de Prestaciones del IOSFA, se tendrá como base de referencia el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio (resoluciones 201/02, 310/04 y 1991/05 del Ministerio de Salud y complementarias). *Modalidades de atención.* Art. 14. – La administración del IOSFA queda facultada para adicionar nuevas prácticas y adaptar y/o formular estrategias para el bienestar social, acordes con el perfil de la población beneficiaria y cuya incorporación deberá fundamentarse por resoluciones del directorio y contar con financiamiento y acreditación de prestadores para el acceso de los afiliados. Título V *De la administración* (artículos 15 al 23). *Administración central. Directorio.* Art. 15. – A los efectos de la aplicación de los fi-

nes del IOSFA, créase la administración central, que será conducida por un directorio integrado por: un (1) representante del Ministerio de Defensa, que será su presidente; diez (10) vocales: tres (3) a propuesta del jefe del Estado Mayor General del Ejército; dos (2) a propuesta del jefe del Estado Mayor General de la Armada; uno (1) a propuesta del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea; uno (1) a propuesta del director nacional de la Gendarmería Nacional; uno (1) a propuesta del Prefecto Nacional Naval; uno (1) a propuesta del personal civil de las fuerzas armadas del ámbito del Ministerio de Defensa y uno (1) a propuesta del personal civil de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina del ámbito del Ministerio de Seguridad. *Designación y permanencia.* Art. 16. – Los miembros del directorio serán designados por resolución del ministro de Defensa. La reglamentación establecerá la modalidad, mediante la cual, la nominación de los representantes será puesta a consideración del ministro. Todos los miembros del directorio, durarán cuatro (4) años en sus cargos. Podrán renovar sus mandatos si se mantiene, al finalizar los mismos, la propuesta que dio lugar a su designación. Para el cumplimiento de sus funciones deberán contar con formación, competencia e idoneidad acreditadas en materias relacionadas con los fines del presente. *Representantes suplentes.* Art. 17. – Por cada representante en el directorio, corresponderá la designación de un suplente, que reemplazará al titular con las mismas atribuciones, en caso de dimisión o ausencia justificada, en la forma y por las causales que se indiquen en la reglamentación. La designación de los representantes suplentes, lo será simultáneamente con la del miembro titular. *Limitaciones.* Art. 18. – El directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que se le asignan por el presente. *Atribuciones del presidente.* Art. 19. – Corresponde al presidente del directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA): 1. Ejercer la representación legal del instituto. 2. Decidir con su voto, en el caso de hallarse igualados los votos de los restantes integrantes del directorio presentes en la sesión. 3. Realizar por sí todos los actos que fueren necesarios para la normal y continua gestión del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), llevando al directorio las cuestiones que someterá al mismo, elaborando el orden del día de las reuniones del cuerpo. *Facultades del directorio.* Art. 20. – Corresponde al directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA): 1. Formular el reglamento interno de funcionamiento. 2. Formular la estructura orgánico funcional de la administración central del IOSFA y de sus áreas dependientes. 3. Entender en la fijación del valor del régimen arancelario de aportes para cada categoría de beneficiarios y someterlo a consideración del ministro de Defensa. 4. Entender en la definición, planificación y desarrollo del proceso de formulación de acciones para la implementación de los programas de atención médico asistencia-

les y de salud del IOSFA, en concordancia con los lineamientos de la política nacional y a los fines del presente decreto. 5. Aprobar el Programa Integral de Prestaciones y los programas prestacionales complementarios, el Reglamento de Servicios y el Régimen de Adherentes. 6. Aprobar la creación e instalación de dependencias jurisdiccionales o regionales, con el fin de descentralizar acciones operativas que faciliten la relación entre los beneficiarios y los prestadores. 7. Concretar acuerdos intersectoriales del ámbito sanitario y social, a los fines de fortalecer y garantizar la función prestacional, en coincidencia con la política nacional en la materia. 8. Promover acuerdos de orden institucional en el ámbito del sector salud nacional e internacional. 9. Fortalecer la relación con los recursos asistenciales que dependen de las direcciones generales de Salud de las fuerzas armadas, bajo dependencia del Ministerio de Defensa, mediante la designación e incorporación, a las estructuras de conducción de los hospitales centrales, de un funcionario médico, acreditado en administración de salud, con el nivel de director asociado, sin funciones ejecutivas sobre el desempeño hospitalario y cuyas atribuciones se detallarán en la reglamentación que se dicte. 10. Aprobar las normas para las contrataciones de bienes y servicios y de personal que realice el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA). 11. Aprobar el presupuesto del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y elevarlo al Ministerio de Defensa. 12. Aprobar la memoria y balance general anual del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y elevarlos a consideración del Ministerio de Defensa para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. 13. Aprobar las contrataciones y fijar las políticas necesarias para dar cumplimiento a las prestaciones de salud, según las reglamentaciones vigentes a esos fines, controlando el cumplimiento de los programas adoptados. 14. Definir las políticas de inversiones de recursos excedentes. 15. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda naturaleza, requiriendo previamente, para los inmuebles, autorización al Ministerio de Defensa. 16. Presentar un informe de gestión anual al Ministerio de Defensa. 17. Ejercer toda otra atribución que le otorgue la autoridad de aplicación. *Sede.* Art. 21. – La Administración Central del IOSFA tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Ministerio de Defensa. *Fiscalización.* Art. 22. – El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) está sujeto al control y auditoría de una unidad de auditoría interna, de conformidad con lo que establece el título VI de la citada ley 24.156. Será competente, en las tareas de fiscalización, la intervención de la Sindicatura General de la Nación. La Unidad de Auditoría Interna, estará facultada a realizar auditorías periódicas y deberá brindar toda la información y colaboración que le requiera el Ministerio de Defensa, a través de la dependencia que se establezca, con el objeto, alcance y frecuencia que la reglamentación determine. *Incompatibilidades.* Art. 23. – Los integrantes del directorio y de la Unidad de Auditoría Interna, y el personal del Instituto de Obra

Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) están sujetos a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la administración pública nacional. No podrán mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación contractual con el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA). Título VI - *Disposiciones transitorias* (artículos 24 al 29). *Integración institucional.* Art. 24. – La integración en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) de los servicios de las fuerzas armadas mencionados en el artículo 1º se efectiviza, con arreglo al presente, mediante la unificación de los mismos, de sus administraciones, de sus patrimonios, propios o afectados a su funcionamiento, y la transferencia de su personal dependiente. Tal integración será implementada por la autoridad de aplicación. *Plazos.* Art. 25. – La reglamentación establecerá el plazo, a contar desde la publicación del presente, para la integración del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) en sus niveles directivos, administrativos y de personal, así como para la consolidación de los activos y pasivos de los organismos preexistentes que son objeto de unificación. Dicho plazo será concordante con la integración de sus prestaciones. Dentro del mismo lapso, se deberá transferir el dominio de los bienes inmuebles y muebles registrables propios o afectados al funcionamiento de las entidades sujetas a unificación, a favor del instituto que se crea. *Período de transición.* Art. 26. – El Poder Ejecutivo nacional determinará los inmuebles cuya transferencia se requiere para el cumplimiento de los servicios del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y determinará aquellos que se excluyen de la transferencia, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Previo a esta formalidad, se requerirá la intervención y dictamen de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, conforme su competencia (decreto 1.382/12, artículo 17). El ministro de Defensa designará un (1) administrador que será responsable, hasta la constitución efectiva del directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), de las acciones de la transición en el proceso de unificación que se dispone y de la ejecución de las transferencias necesarias a tal fin. Dicho administrador ejercerá las facultades contempladas en el presente, para el directorio del Instituto y su presidente. La Sindicatura General de la Nación designará un (1) síndico a los efectos del control y la auditoría del proceso de transición. *Transferencia del personal.* Art. 27. – En el plazo referido en el artículo 25, se deberá transferir al IOSFA la totalidad del personal civil que integra el distributivo de cargos de las subjurisdicciones correspondientes a las fuerzas armadas y que se desempeña, a la fecha de entrada en vigencia del presente, en los servicios sociales, citados en el artículo 1º. El personal civil pasará a depender del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), conservando sus respectivas situaciones de revista y de empleo, hasta su reencasillamiento en el instituto que se crea por el presente. El jefe de Gabinete

te de Ministros aprobará la nómina de los agentes a transferir de los organismos involucrados al mencionado instituto. En el mismo plazo, se debe transferir al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), de conformidad con lo que disponga la reglamentación, la totalidad del personal que, con distintos regímenes contractuales, se desempeña actualmente en los servicios citados en el artículo 1º. *Personal militar*. Art. 28. – El personal militar que se encuentre prestando servicios en la actualidad en los servicios citados en el artículo 1º, así como el que se asigne en el futuro en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), revistará en comisión de servicios con destino en el mencionado instituto. *Gastos en salud y administrativos*. Art. 29. – En atención a lo establecido en el presente título sobre la transferencia patrimonial y de personal, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) tiene un plazo de cinco (5) años de publicado el presente decreto, para adaptarse en forma gradual y progresiva a lo establecido en el artículo 10. Título VII - *Disposiciones complementarias* (artículos 30 al 32). *Disolución, liquidación y supresión de los organismos preexistentes*. Art. 30. – Dispónese la disolución y liquidación del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), la que se efectivizará mediante la transferencia de la totalidad de sus activos y pasivos y de la totalidad de su personal al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), con la salvedad de lo mencionado en el artículo 25. El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la supresión de las responsabilidades primarias y acciones asignadas a la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y a la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA), relacionadas con la promoción, prevención y prestación de la salud y de carácter social, transfiriendo previamente al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) los activos, pasivos, recursos materiales y la totalidad del personal a ellas afectados. *Unificación de contribuciones y aportes*. Art. 31. – El personal civil comprendido en el artículo 5º no resultará alcanzado por las previsiones de los incisos a), b), d) y e), del artículo 8º de la ley 19.032. *Exención impositiva*. Art. 32. – El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) está exento del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer medidas exentivas similares dentro de sus respectivas jurisdicciones. Título VIII - *Disposiciones finales* (artículos 33 al 36). *Derogación*. Art. 33. – Derógase, sin perjuicio de la efectivización del proceso de unificación de los servicios sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad involucrados en la presente norma y de la disolución y supresión de los mismos, el texto único del artículo 5º de la ley 12.913, reemplazado por la ley 18.683. Art. 34. – La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 35. – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. Art. 36. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple, a nuestro entender, los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación. A saber:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

– El decreto ha sido tratado por la comisión en los plazos que establece la Constitución Nacional.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “[...] El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo [...]”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace

imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Las razones que justifican el dictado de un reglamento de esta especie (necesidad y urgencia) deben existir, simultáneamente, en una situación que se caracteriza por:

a) Una necesidad que coloque al gobernante ante la situación extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado; o de grave riesgo social; en tal sentido, la emisión del acto ha de ser inevitable o imprescindible y su no dictado ser susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior;

b) Una proporcionalidad adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento; y

c) La premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 637/2013 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Resulta necesario destacar que el decreto ha sido dictado cuando el Congreso se encuentra en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia.

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplieron los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Adviértase que el objeto del presente decreto no es un presupuesto habilitante para el dictado de un DNU. Del propio carácter excepcional de los decretos surge que el análisis sobre su utilización debe realizarse con un carácter sumamente restrictivo, toda vez que una interpretación amplia lesionaría el principio de división de poderes.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es éste el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

El DNU en cuestión crea el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas en el ámbito del Ministerio de Defensa, unificando los servicios de cobertura de la atención médico asistencial, de la salud y sociales de todas las fuerzas armadas que actualmente se encuentran bajo la cobertura de tres obras sociales distintas. Creemos necesario que una decisión de tal importancia debe ser discutida y debatida en el ámbito del Congreso de la Nación, donde se escuchen todas las voces de los beneficiarios y los prestadores y donde se pueda otorgar una solución integral que haya sido pautada de una manera democrática e igualitaria.

La unificación de las obras sociales de las fuerzas armadas es un objetivo válido y positivo, ya que brindaría una mejor escala para mejorar las prestaciones actuales y bajaría los costos prestacionales. Sin embargo, es necesario que profundicemos un poco más y vayamos al núcleo del problema. Si bien es cierto que las obras sociales militares están en quiebra, este deterioro tiene que ver con un proceso de sistemático desfinanciamiento que viene siendo denunciado desde hace años por miembros de las fuerzas.

Dado que tanto las fuerzas armadas como Gendarmería y Prefectura (que también son cubiertas por IOSE y DIBA) cobran, en promedio, el 50-60% de sus haberes en negro, y los descuentos se hacen sobre el 40-50% blanco, no hay matemática que resista esa ecuación. Éste es el motivo central de su déficit, no su dispersión ni su mala administración (que también son factores que sin duda cuentan, pero que no son los principales en este caso).

Teniendo en cuenta esta problemática es que solicitamos un debate más amplio que incluya las necesidades de los beneficiarios y donde se busquen soluciones integrales y no decisiones unilaterales que parecen atender más a necesidades financieras del poder de turno.

Conclusión

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio, no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación y, con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, es que esta Comisión Bica-

¹. Cassagne, Juan Carlos. *La configuración de la potestad reglamentaria*. La Ley 2004-A, 1144, página 15.

meral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

Luis P. Naidenoff. – Juan P. Tunessi.

III

Dictamen de minoría

(RECHAZO)

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 303 de la fecha 7 de junio de 2013 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 637/2013, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 637/2013 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2013.

Enrique L. Thomas.

INFORME

Honorable Congreso:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. Consideraciones generales

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 dice: “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.”

No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón¹ señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la compro-

¹ Midón, Mario A. R. “Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales”. *La Ley*, 2001. Buenos Aires, página 120.

bación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a*) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b*) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo), ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. Análisis del DNU

2.1. Decreto 637/2013

Buenos Aires, 31 de mayo de 2013.

VISTO el expediente 8.148/12 del Registro del Ministerio de Defensa, las leyes 23.660 y 23.661 y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de cobertura de la atención médico asistencial, de salud y sociales para el personal de las fuerzas armadas (Ejército Argentino, Armada Argentina y Fuerza Aérea Argentina), de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional Argentina son prestados en la actualidad por el Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE) —que también comprende al personal de la Gendarmería Nacional—, por la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) —que incluye al personal de la Prefectura Naval Argentina— y por la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA).

Que la intervención del Poder Ejecutivo nacional adoptada a partir del año 2007, ante la situación de déficit financiero y operativo por el que atravesaban las obras sociales de las fuerzas armadas encaró, a través del Ministerio de Defensa, diversas acciones con el objeto de analizar la situación y determinar sus causas, así como propiciar medidas tendientes a lograr el equilibrio en la ecuación ingresos-egresos y la optimización de los procesos prestacionales, dictando en dicho marco, la resolución MD 301/07.

Que las obras sociales señaladas se desempeñan bajo condiciones jurídicas distintas, el IOSE en un ente autárquico y la DIBA y la DIBPFA se encuentran incorporadas a la estructura de las fuerzas, con escasa o nula articulación, tanto de sus servicios, como de su gestión. Ello a pesar de coincidir en su finalidad institucional y en el ámbito de la autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Defensa.

Que este funcionamiento simultáneo y, al mismo tiempo, independiente de los tres (3) organismos, es posible inferir los siguientes condicionantes:

—Segmentación de la población que se agrupa en distintos padrones, sin posibilidad de opción de cambio (cautividad).

—Falta de racionalidad en la utilización de los recursos, promotor de ineficiencia operativa, por el mantenimiento de tres (3) estructuras de administración con modalidades independientes de gestión.

—Inequidad en la cobertura, por diferencias en el catálogo de prestaciones y en las condiciones de accesibilidad, ya que cada obra social opera con planes independientes.

—Fragmentación en la operación de recursos, que actúa dificultando la conformación y desarrollo de un modelo de gestión sistémico, como instrumento indispensable para una relación estructurada entre la población y las instituciones de servicios.

—Vulnerabilidad recurrente para el financiamiento.

Que por ello, se torna institucionalmente necesario contar con la instrumentación adecuada para enfrentar, de un modo integral, el cuadro de situación descrito, haciéndose imperioso adoptar medidas de saneamiento integral y unificado, tendientes a la normalización del acceso y ejercicio de un derecho tan importante como es el de la salud.

Que por lo tanto, resulta necesaria la creación de una única obra social, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con el objetivo de integrar a través de una administración y modelo de gestión unificados, a la totalidad de la población (más de seiscientos mil 600.000 beneficiarios) que hoy se encuentra bajo la cobertura de las tres (3) obras sociales en el ámbito del Ministerio de Defensa. La integración, se corresponde con los siguientes objetivos específicos:

—Unificar el padrón de beneficiarios adoptando criterios uniformes de afiliación, aportes y contribuciones.

—Unificar el programa de cobertura de servicios, en cuanto a sus prestaciones y modelo operativo.

—Racionalizar el gasto y optimizar el modelo de gestión, a través del funcionamiento de una estructura de Administración Central y Regional.

—Ponderar la orientación de los recursos destinados a las prestaciones de asistencia, disminuyendo la proporción que hoy se destina al proceso administrativo.

—Conformar una red de servicios integradora de los actuales, asegurando la distribución y accesibilidad equitativa en todo el país.

—Promover la relación del desempeño de los recursos prestacionales y tecnológicos del ámbito del Ministerio de Defensa (hospitales) integrándolos como establecimientos de referencia.

—A través del fortalecimiento institucional producto de la magnitud de la población bajo su responsabilidad y de los recursos resultantes de la fusión de los organismos preexistentes, promover la formalización de acuerdos interinstitucionales, con organismos de afinidad, con la finalidad de acreditar la referida fortaleza.

—Mejorar las condiciones, para el estudio del perfil epidemiológico de la población y la aplicación de

programas sanitarios y sociales de alto impacto entre los beneficiarios.

–Ocupar un espacio jerarquizado en el ámbito de las instituciones del sector salud.

Que la unificación de dichas obras sociales dependientes de las fuerzas armadas se inspira en los postulados de la Ley de Defensa Nacional 23.554, que establece criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza, extendiendo este concepto a la actividad de las obras sociales.

Que la nueva institución, será una obra social estatal, con carácter de ente autárquico, incluida en el artículo 8º, inciso c), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, bajo la fiscalización y control del Ministerio de Defensa.

Que para su organización y funcionamiento se propone la centralización normativa y administrativa concentrando todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema; y la descentralización operativa, a los efectos de lograr mayor y mejor articulación entre la obra social, las demandas de sus afiliados y las realidades locales, respetando la individualidad de cada afiliado y su lugar de residencia.

Que en cuanto a los aportes y contribuciones, la base de cálculo que se propone, contempla todos los conceptos que integran el haber.

Que asimismo, como el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) continuará prestando la cobertura de salud a los afiliados que dejen de estar en actividad, manteniendo el beneficiario su permanencia, el porcentaje de sus aportes y contribuciones, debe ser ingresado al IOSFA no resultando, en consecuencia, de aplicación, respecto del personal civil afiliado como titular a dicho instituto, lo establecido en los incisos a), b), d) y e) del artículo 8º de la ley 19.032.

Que la oferta de la cobertura prestacional médico asistencial será cubierta por un programa integral de prestaciones que toma como base de referencia el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio dispuesto por el Ministerio de Salud (resolución 201/02 y complementarias). El programa atenderá las particularidades epidemiológicas y las características estructurales de la población beneficiaria del IOSFA.

Que el directorio de la nueva obra social se conformará con la representación de todos los afiliados, para que el origen de la afiliación o las diferentes características de la relación laboral no influya en modo alguno en la toma de decisiones.

Que con el objeto de lograr un efectivo control de la gestión institucional, se dispondrá la creación de una (1) unidad de auditoría interna conforme a lo establecido por la ley 24.156, de acuerdo con lo dispuesto en el título VI de la misma.

Que además se establece que la reglamentación, fijará los plazos y modalidades para efectivizar la

integración de la nueva obra social, realizar la transferencia patrimonial y de la totalidad de los recursos humanos de los organismos que se fusionan. Durante el período de transición, el Ministerio de Defensa designará a un (1) administrador responsable de llevar a cabo las acciones que requiera el proceso de unificación y ejecución de transferencias. Las actividades estarán sujetas al control de una sindicatura.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, incisos 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82, de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

TÍTULO I

Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA)

Artículo 1º – *Creación.* Créase, en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médico asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad

unificando los preexistentes: el Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el que se incluyen los servicios que éste brinda al personal de la Gendarmería Nacional Argentina; la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA), en la que se incluyen los servicios que ésta presta al personal de la Prefectura Naval Argentina y la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA).

Art. 2° – *Naturaleza jurídica. Ámbito. Autoridad de aplicación.* El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) desarrolla su acción, dentro de todo el territorio de la República Argentina, como ente autárquico, con personería jurídica propia y legitimación procesal, con capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, estando encuadrado dentro del régimen del inciso c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector público nacional 24.156 y sus modificaciones, bajo la fiscalización y el control del Ministerio de Defensa, el que se constituye como la autoridad de aplicación.

Art. 3° – *De los objetivos y acciones instrumentales.* Son fines del IOSFA:

1. Garantizar la cobertura para la atención médico asistencial y social, a la totalidad de la población beneficiaria, mediante la formulación y operación de un programa integral de prestaciones que incluya, tomando como base el perfil epidemiológico, acciones conducentes a la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud física, mental y social de dicha población.
2. Asegurar la vigencia de normas operativas y la elección de estrategias de aplicación a fin que, el acceso a la oferta de sus servicios alcance por igual, a toda la población de beneficiarios.
3. Organizar y operar un sistema de servicios de extensión nacional, adecuado en recursos, calidad y complejidad para atender las verdaderas necesidades de la población, sustentado por los siguientes principios:
 - Integración institucional e instrumental de todos los recursos disponibles, pertenecientes a las organizaciones que, por el dictado del presente, conforman el IOSFA.
 - Articulación, mediante convenios con prestadores institucionales del ámbito público, privado y de la seguridad social, a los fines de cumplir con el Programa Integral de Prestaciones.
 - Operar un modelo de atención, sustentado por la acreditación de los recursos tecnológicos, físicos y humanos.
4. Promover la vinculación formal del IOSFA, con organismos nacionales e internacionales, con el objetivo de proveer a su fortalecimiento institucional.
5. Adecuar el funcionamiento del IOSFA, a través de la instalación de su administración

central y dependencias regionales, como ámbitos aptos para la formulación y, según el caso, la elaboración de instrumentos normativos necesarios para la gestión, supervisión y control de su desempeño.

Art. 4° – *De la política nacional. Rol del Estado.* Las actividades a desarrollar por el IOSFA responderán a los enunciados de la Política Nacional de Salud, por lo cual el Estado nacional será responsable de su formulación y de la dirección estratégica general del sector ejerciendo, a su vez, acciones de fiscalización y control para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II

De la población beneficiaria

Art. 5° – *Afiliados titulares.* Son afiliados titulares del IOSFA:

- a) El personal militar en actividad de las fuerzas armadas;
- b) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en las fuerzas armadas;
- c) El personal militar en actividad de la Gendarmería Nacional Argentina y el personal policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina;
- d) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia con las fuerzas de seguridad mencionadas en el inciso anterior;
- e) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
- f) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en otros entes empleadores que, a la fecha de creación del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), sean afiliados titulares obligatorios de los organismos preexistentes mencionados en el artículo 1°;
- g) Los titulares de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas, de la Gendarmería Nacional Argentina y de la Prefectura Naval Argentina;
- h) El personal civil jubilado y los pensionados de los organismos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 6° – *Categorización.* A los fines de su categorización, los afiliados contemplados en los incisos a) a f) del artículo 5°, adquieren el carácter de “obligatorios”, y aquellos contemplados en los incisos g) y h), del referido artículo se considerarán “voluntarios”.

Art. 7° – *Beneficiarios incorporados al afiliado titular.* Son beneficiarios incorporados al afiliado titular, los integrantes del grupo familiar primario de los titulares mencionados en el artículo 5° del presente.

Se considera que forman parte del grupo familiar primario del titular:

- a) El cónyuge y los hijos solteros menores de veintiún (21) años, no emancipados por ha-

bilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral. Se equipara al cónyuge, a la o el conviviente que no tenga otra cobertura de obra social de cualquier jurisdicción, que se encuentre a cargo del titular, acreditado dicho extremo por información sumaria judicial, excepto que tengan hijos reconocidos por ambos;

- b) Los hijos discapacitados, a cargo del afiliado titular, son beneficiarios sin límite de edad y mientras dure la incapacidad;
- c) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, conservan la cobertura si acreditan estar desarrollando estudios en instituciones de enseñanza oficial públicas o privadas reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción;
- d) Los hijos menores de veintiún (21) años del cónyuge y los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

En todos los casos en que los beneficiarios incorporados al afiliado titular tengan una cobertura otorgada por alguno de los agentes incluidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, serán excluidos de la cobertura del IOSFA.

Art. 8º – *Afiliados adherentes*. Podrán incorporarse como afiliados adherentes al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), las personas que, perteneciendo al grupo familiar de algún titular, no posean cobertura de salud y cumplan con las condiciones, cuota de afiliación y aranceles que se fijen en el régimen de adherentes del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA). Dicho régimen, aprobado por el directorio, determinará los requisitos de incorporación, baja, renuncia y reincorporación. Pasados tres (3) años desde la publicación del presente, el directorio podrá extender el ingreso de adherentes a otros grupos poblacionales.

TÍTULO III

Del financiamiento

Art. 9º – *Composición de los recursos*. Los recursos del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) se componen de:

- a) Los aportes personales fijados, con aprobación del directorio y ratificados por resolución del ministro de Defensa, de los haberes que perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 5º, incisos a), b), c), d), e) y f);
- b) Las contribuciones patronales, fijadas por decreto del Poder Ejecutivo, de los haberes que perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 5º, incisos a), b), c), d), e) y f).

El porcentaje de aportes y contribuciones establecido en los incisos anteriores se calcula sobre

el sueldo, las asignaciones básicas, adicionales, suplementos generales, suplementos particulares, bonificaciones, incentivos y sueldo anual complementario que percibiera el afiliado titular obligatorio, así como cualquier otra asignación o suplemento que por otras disposiciones legales correspondan a ese personal o que en el futuro se creen, con exclusión de las correspondientes a asignaciones familiares y compensaciones por gastos efectivamente realizados;

- c) Los aportes fijados, con aprobación del directorio y ratificados por resolución del ministro de Defensa, sobre los haberes brutos de retiros, jubilaciones y pensiones que perciban los afiliados titulares mencionados en el artículo 5º, incisos g) y h), con exclusión de los correspondientes a asignaciones familiares;
- d) El monto de aportes fijados por aprobación del directorio, para los afiliados titulares mencionados en el artículo 5º, inciso g), que perciban haberes reducidos;
- e) Las cuotas de afiliación y aranceles que paguen los afiliados adherentes que se incorporen al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con arreglo a lo previsto en el artículo 8º;
- f) Los recursos provenientes de coseguros y de prestaciones de otros servicios de cualquier naturaleza a terceros o afiliados;
- g) Los ingresos producidos por la venta y renta de activos del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
- h) Los recursos que anualmente fije la ley de presupuesto general de la administración nacional para su funcionamiento;
- i) Legados, donaciones y otras liberalidades con que fuere beneficiado el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
- j) Todo otro aporte de cualquier naturaleza que apruebe la autoridad de aplicación del presente.

Art. 10. – *Gastos en salud, administrativos y en prestaciones sociales*. El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) destinará, como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de la totalidad de sus recursos a la prestación de los servicios de atención de la salud a la que hacen referencia los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente norma. Destinará, para sus gastos administrativos, hasta un ocho por ciento (8%) de sus recursos brutos y podrá destinar, hasta un doce por ciento (12%) de sus recursos brutos, a otras prestaciones sociales.

TÍTULO IV

Prestaciones de salud

Art. 11. – *Programa médico asistencial*. Todos los afiliados al IOSFA gozarán, igualitariamente, de los beneficios de un programa integral de prestaciones

médico asistenciales y de salud, cuyo acceso quedará garantizado por procedimientos normativos y una red de servicios institucionales propios y contratados, que operarán en todo el ámbito nacional.

Art. 12. – *Elaboración.* La elaboración del programa citado en el artículo anterior, el catálogo de prestaciones, así como la modalidad de acceso, serán definidos por la administración del IOSFA y requerirán, para su implementación, de la aprobación del directorio.

Art. 13. – *Articulación con el Programa Médico Obligatorio del Ministerio de Salud.* Para el diseño del Programa Integral de Prestaciones del IOSFA, se tendrá como base de referencia el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio (resoluciones 201/02, 310/04 y 1991/05 del Ministerio de Salud y complementarias).

Art. 14. – *Modalidades de atención.* La administración del IOSFA queda facultada para adicionar nuevas prácticas y adaptar y/o formular estrategias para el bienestar social, acordes con el perfil de la población beneficiaria y cuya incorporación deberá fundamentarse por resoluciones del directorio y contar con financiamiento y acreditación de prestadores para el acceso de los afiliados.

TÍTULO V

De la administración

Art. 15. – *Administración central. Directorio.* A los efectos de la aplicación de los fines del IOSFA, créase la Administración Central, que será conducida por un directorio integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Defensa, que será su presidente.
- Diez (10) vocales: Tres (3) a propuesta del jefe del Estado Mayor General del Ejército; dos (2) a propuesta del jefe del Estado Mayor General de la Armada; uno (1) a propuesta del jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea; uno (1) a propuesta del director nacional de la Gendarmería Nacional; uno (1) a propuesta del prefecto nacional naval; uno (1) a propuesta del personal civil de las fuerzas armadas del ámbito del Ministerio de Defensa y uno (1) a propuesta del personal civil de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina del ámbito del Ministerio de Seguridad.

Art. 16. – *Designación y permanencia.* Los miembros del directorio serán designados por resolución del ministro de Defensa. La reglamentación establecerá la modalidad, mediante la cual la nominación de los representantes será puesta a consideración del ministro. Todos los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus cargos. Podrán renovar sus mandatos si se mantiene, al finalizar los mismos la propuesta que dio lugar a su designación.

Para el cumplimiento de sus funciones deberán contar con formación, competencia e idoneidad acreditadas en materias relacionadas con los fines del presente.

Art. 17. – *Representantes suplentes.* Por cada representante en el directorio, corresponderá la designación de un suplente que reemplazará al titular con las mismas atribuciones, en caso de dimisión o ausencia justificada, en la forma y por las causales que se indiquen en la reglamentación. La designación de los representantes suplentes, lo será simultáneamente con la del miembro titular.

Art. 18. – *Limitaciones.* El directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que se le asignan por el presente.

Art. 19. – *Atribuciones del presidente.* Corresponde al presidente del directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA):

1. Ejercer la representación legal del instituto.
2. Decidir con su voto, en el caso de hallarse igualados los votos de los restantes integrantes del directorio presentes en la sesión.
3. Realizar por sí todos los actos que fueren necesarios para la normal y continua gestión del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), llevando al directorio las cuestiones que someterá al mismo, elaborando el orden del día de las reuniones del cuerpo.

Art. 20. – *Facultades del directorio.* Corresponde al directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA):

1. Formular el Reglamento interno de funcionamiento.
2. Formular la estructura orgánico-funcional de la administración central del OSFA y de sus áreas dependientes.
3. Entender en la fijación del valor del régimen arancelario de aportes para cada categoría de beneficiarios y someterlo a consideración del ministro de Defensa.
4. Entender en la definición, planificación y desarrollo del proceso de formulación de acciones para la implementación de los programas de atención médico asistenciales y de salud del IOSFA, en concordancia con los lineamientos de la política nacional y a los fines del presente decreto.
5. Aprobar el Programa Integral de Prestaciones y los programas prestacionales complementarios, el Reglamento de Servicios y el Régimen de Adherentes.
6. Aprobar la creación e instalación de dependencias jurisdiccionales o regionales, con el fin de descentralizar acciones operativas que faciliten la relación entre los beneficiarios y los prestadores.

7. Concretar acuerdos intersectoriales del ámbito sanitario y social, a los fines de fortalecer y garantizar la función prestacional, en coincidencia con la política nacional en la materia.
8. Promover acuerdos de orden institucional en el ámbito del sector salud nacional e internacional.
9. Fortalecer la relación con los recursos asistenciales que dependen de las direcciones generales de salud de las fuerzas armadas, bajo dependencia del Ministerio de Defensa, mediante la designación e incorporación, a las estructuras de conducción de los hospitales centrales, de un funcionario médico, acreditado en administración de salud, con el nivel de director asociado, sin funciones ejecutivas sobre el desempeño hospitalario y cuyas atribuciones se detallarán en la reglamentación que se dicte.
10. Aprobar las normas para las contrataciones de bienes y servicios y de personal que realice el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).
11. Aprobar el presupuesto del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y elevarlo al Ministerio de Defensa.
12. Aprobar la memoria y balance general anual del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y elevarlos a consideración del Ministerio de Defensa para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
13. Aprobar las contrataciones y fijar las políticas necesarias para dar cumplimiento a las prestaciones de salud, según las reglamentaciones vigentes a esos fines, controlando el cumplimiento de los programas adoptados.
14. Definir las políticas de inversiones de recursos excedentes.
15. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda naturaleza, requiriendo previamente, para los inmuebles, autorización al Ministerio de Defensa.
16. Presentar un informe de gestión anual al Ministerio de Defensa.
17. Ejercer toda otra atribución que le otorgue la autoridad de aplicación.

Art. 21. – *Sede.* La administración central del IOSFA tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Art. 22. – *Fiscalización.* El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) está sujeto al control y auditoría de una unidad de auditoría interna, de conformidad con lo que establece el título VI de la citada ley 24.156. Será competente, en las tareas de fiscalización, la intervención de la Sindicatura General de la Nación.

La unidad de auditoría interna, estará facultada a realizar auditorías periódicas y deberá brindar toda la información y colaboración que le requiera el Ministerio de Defensa, a través de la dependencia que se

establezca, con el objeto, alcance y frecuencia que la reglamentación determine.

Art. 23. – *Incompatibilidades.* Los integrantes del directorio y de la unidad de auditoría interna, y el personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), están sujetos a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la administración pública nacional. No podrán mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación contractual con el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 24. – *Integración institucional.* La integración en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) de los servicios de las fuerzas armadas mencionados en el artículo 1º, se efectiviza, con arreglo al presente, mediante la unificación de los mismos, de sus administraciones, de sus patrimonios, propios o afectados a su funcionamiento, y la transferencia de su personal dependiente. Tal integración será implementada por la autoridad de aplicación.

Art. 25. – *Plazos.* La reglamentación establecerá el plazo, a contar desde la publicación del presente, para la integración del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) en sus niveles directivos, administrativos y de personal, así como para la consolidación de los activos y pasivos de los organismos preexistentes que son objeto de unificación. Dicho plazo será concordante con la prestaciones.

Dentro del mismo lapso, se deberá transferir el dominio de los bienes inmuebles y muebles registrables propios o afectados al funcionamiento de las entidades sujetas a unificación, a favor del instituto que se crea.

Art. 26. – *Período de transición.* El Poder Ejecutivo nacional determinará los inmuebles cuya transferencia se requiere para el cumplimiento de los servicios del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y determinará aquellos que se excluyen de la transferencia, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Previa a esta formalidad, se requerirá la intervención y dictamen de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, conforme su competencia (decreto 1.382/12, artículo 17).

El ministro de Defensa designará un (1) administrador que será responsable, hasta la constitución efectiva del directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), de las acciones de la transición en el proceso de unificación que se dispone y de la ejecución de las transferencias necesarias a tal fin. Dicho administrador ejercerá las facultades contempladas en el presente, para el directorio del instituto y su presidente.

La Sindicatura General de la Nación designará un (1) síndico a los efectos del control y la auditoría del proceso de transición.

Art. 27. – *Transferencia del personal.* En el plazo referido en el artículo 25, se deberá transferir al IOSFA, la totalidad del personal civil que integra el distributivo de cargos de las subjurisdicciones correspondientes a las fuerzas armadas y que se desempeña, a la fecha de entrada en vigencia del presente, en los servicios sociales, citados en el artículo 1°.

El personal civil pasará a depender del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), conservando sus respectivas situaciones de revista y de empleo, hasta su reencasillamiento en el instituto que se crea por el presente. El jefe de Gabinete de Ministros aprobará la nómina de los agentes a transferir de los organismos involucrados al mencionado instituto.

En el mismo plazo, se debe transferir al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), de conformidad con lo que disponga la reglamentación, la totalidad del personal que, con distintos regímenes contractuales, se desempeña actualmente en los servicios citados en el artículo 1°.

Art. 28. – *Personal militar.* El personal militar que se encuentre prestando servicios en la actualidad en los servicios citados en el artículo 1°, así como el que se asigne en el futuro en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), revistará en comisión de servicios con destino en el mencionado instituto.

Art. 29. – *Gastos en salud y administrativos.* En atención a lo establecido en el presente título sobre la transferencia patrimonial y de personal, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) tiene un plazo de cinco (5) años de publicado el presente decreto, para adaptarse en forma gradual y progresiva a lo establecido en el artículo 10.

TÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 30. – *Disolución, liquidación y supresión de los organismos preexistentes.* Dispónese la disolución y liquidación del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), la que se efectivizará mediante la transferencia de la totalidad de sus activos y pasivos y de la totalidad de su personal al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), con la salvedad de lo mencionado en el artículo 25.

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la supresión de las responsabilidades primarias y acciones asignadas a la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y a la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA), relacionadas con la promoción, prevención y prestación de la salud y de carácter social, transfiriendo previamente al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) los activos, pasivos, recursos materiales y la totalidad del personal a ellas afectados.

Art. 31. – *Unificación de contribuciones y aportes.* El personal civil comprendido en el artículo 5° no resultará alcanzado por las previsiones de los incisos a), b), d) y e), del artículo 8° de la ley 19.032.

Art. 32. – *Exención impositiva.* El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) está exento del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer medidas exentivas similares dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO VIII

Disposiciones finales

Art. 33. – *Derogación.* Derógase, sin perjuicio de la efectivización del proceso de unificación de los servicios sociales de las fuerzas armadas y de seguridad involucrados en la presente norma y de la disolución y supresión de los mismos, el texto único del artículo 5° de la ley 12.913, reemplazado por la ley 18.683.

Art. 34. – La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 36. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Anibal F. Randazzo.
– Hernán G. Lorenzino. – Arturo A. Puricelli. – Julio M. De Vido. – Carlos A. Tomada. – Juan L. Manzur. – Alicia M. Kirchner. – Julio C. Alak. – Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer.

Es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

A saber:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de estos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría (la totalidad) del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

–*Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insalvable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

–*Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”¹ que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder².

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 637/2013 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

¹ Fallos, 322:1776, considerando 9, párrafo 1.

² Fallos, 322:1726, considerando 7; en igual sentido: Bardeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, La Ley, 2004, Buenos Aires, tomo II, página 1259.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Es así que como fundamento principal el decreto alega:

(...) Que la intervención del Poder Ejecutivo nacional adoptada a partir del año 2007, ante la situación de déficit financiero y operativo por el que atravessaban las obras sociales de las fuerzas armadas encaró, a través del Ministerio de Defensa, diversas acciones con el objeto de analizar la situación y determinar sus causas, así como propiciar medidas tendientes a lograr el equilibrio en la ecuación ingresos-egresos y la optimización de los procesos prestacionales, dictando en dicho marco la resolución MD 301/07 (...)

(...) Que las obras sociales señaladas se desempeñan bajo condiciones jurídicas distintas; el IOSE en un ente autárquico y la DIBA y la DIBPSA se encuentran incorporados a la estructura de las fuerzas, con escasa o nula articulación, tanto de sus servicios, como de su gestión. Ello a pesar de coincidir en su finalidad institucional y en el ámbito de la autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Defensa (...)

(...) Que por ello, se torna institucionalmente necesario contar con la instrumentación adecuada para enfrentar, de un modo integral, el cuadro de situación descrito, haciéndose imperioso adoptar medidas de saneamiento integral y unificado, tendientes a la normalización del acceso y ejercicio de un derecho tan importante como es el de la salud (...)

(...) Que por lo tanto, resulta necesaria la creación de una única obra social, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con el objetivo de integrar a través de una administración y modelo de gestión unificados, a la totalidad de la población (más de seiscientos mil –600.000– beneficiarios) que hoy se encuentra bajo la cobertura de las tres (3) obras sociales en el ámbito del Ministerio de Defensa (...)

(...) Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional. (...)

De los argumentos planteados en el DNU se desprende que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción ya que desde un primer momento se plantea la necesidad de un “cambio institucional” que implica una mejor articulación entre las prestaciones, pero de ninguna manera se plantea una situación de urgencia. Históricamente las fuerzas armadas han funcionado con este sistema de obras sociales y, si es necesario un cambio, es menester que éste sea debatido en el ámbito que corresponde, el Congreso de la Nación, a través de un proyecto de ley, con los plazos que implica el normal funcionamiento del Congreso, tal cual sucede en la actualidad.

Estamos entonces ante el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extrema necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

3. Conclusión

Las implicaciones de este DNU demuestran que el objetivo de perfeccionar el funcionamiento de las obras sociales de las fuerzas armadas se torna secundario para el gobierno nacional. No existe ningún tipo de argumento que explique de manera racional y consistente la necesidad de aplicar una medida de carácter excepcional para la supuesta normalización de las obras sociales.

El flamante Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) pasará a controlar 720 millones de pesos a partir de la unificación de la Obra Social del Ejército (IOSE), la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA). La población afectada por dicha medida se encuentra en el orden de las 600.000 personas, incluyendo las familias del personal militar.

Las supuestas dificultades financieras y operativas esgrimidas en los argumentos del presente DNU no encuentran su consecuente solución en la unificación de las obras sociales. El déficit operacional proviene de causas estructurales, tal como es el atraso de años en los haberes básicos de las fuerzas armadas y en las fuerzas de seguridad que sufrieron la proliferación del pago de sumas no remunerativas. En este sentido, existen casos en los que más del 50 % de la remuneración se componen de suplementos no remunerativos.

Esta situación se vuelve relevante ya que las variaciones de los pagos se dieron por la vía no remunerativa, mientras que los haberes quedaron prácticamente congelados durante años. La cuota social para las prestaciones de salud se debitaban de un porcentaje fijo sobre esos haberes. Mientras tanto, los insumos y tratamientos médicos aumentaban. Eso generó una crisis de financiamiento difícil de sostener, con la consecuente ineficacia del servicio. Se trata de una responsabilidad que le compete exclusivamente al gobierno como instrumentador de las políticas estatales que no han hecho otra cosa que aumentar las diferencias entre lo percibido en haberes y los suplementos no remunerativos que en casos llegó a alcanzar la proporción de 30 % - 70 %.

En este sentido es relevante el “fallo Zanotti”, de abril del 2012, emitido por la Corte Suprema y que fue producto de un recurso presentado por el gobierno. En esa oportunidad, la Corte modificó un fallo anterior, de un año atrás “fallo Salas”, y ordenó a reajustar los haberes de los activos y retirados de las fuerzas armadas y la seguridad en una proporción menor a lo que había resuelto en marzo de 2011. En esa resolución, se estableció que los aumentos no remunerativos de 2005 a 2009 otorgados por el gobierno se deberían aplicar

sólo sobre el haber mensual y no sobre el sueldo bruto, evitando así que queden contemplados la antigüedad y los adicionales. Y que debían calcularse sobre el sueldo vigente en 2005 y no sobre el acumulado de cada año para evitar una “indebida repotenciación de los aumentos otorgados”. Esta situación no solucionó de ninguna manera el problema salarial, sólo equilibró en alguna medida la percepción de haberes y suplementos, pero los mantuvo lejos de los valores correctos.

Sin percibir los fondos adecuados, cualquier sistema de obra social fracasará. Esto imposibilita desde un primer momento la concreción de una estructura normalizada, tal cual pretende el gobierno con este DNU. Es muy alta aún la percepción de suplementos no remunerativos en los sueldos.

El problema, entonces, radica en una cuestión estructural. Proviene de hace años. La simple unificación no solucionará las apremiantes necesidades que tienen las fuerzas armadas en materia de obras sociales y diversas cuestiones salariales. Si bien es cierto que a través del decreto 1.307/2012 se mejoraron algunos aspectos de la situación de la Prefectura y la Gendarmería en cuanto a los haberes y los suplementos, no ocurrió lo mismo con las fuerzas armadas quienes siguen con el antiguo régimen. La asfixia financiera en la que se encuentran las obras sociales no son fruto de una causa repentina. Son producto de una errónea política salarial que llevó al actual estado de situación. El decreto 1.307/2012 no hizo más que evidenciar esta situación. Fue un remedio demasiado tardío para paliar una enfermedad terminal como la desactualización de haberes que sufrieron tanto las fuerzas de seguridad como las fuerzas armadas, durante años. Es decir, las recomposiciones salariales dadas como sumas fijas no remunerativas operaron en contra de la recaudación social de las obras sociales porque la cuota se descontaba sobre el haber.

Sólo la inversión constante, la planificación estratégica y la actualización de las remuneraciones para todos los participantes podrán equilibrar la situación. De lo contrario sólo contribuirá a engrosar más las arcas estatales, añadiéndole una fuente de financiamiento más, dejando en segundo plano la solución de los verdaderos problemas. Y lo peor es que el problema se seguirá sucediendo mientras se mantengan altos valores de informalidad.

El déficit en la prestación de los servicios no es producto de la dispersión de las obras sociales sino del paupérrimo financiamiento que éstas obtuvieron por parte del Estado, que no realizó los aportes que debería debido al congelamiento de los haberes y la magnificación de los suplementos. Tal situación ha llevado a que muchos afiliados, a los que cuya situación económica se lo permite, opten por obras sociales privadas. Sin embargo, a pesar de las bajas, el sistema no logró repuntar.

Existen, por otra parte, antecedentes sobre la utilización de los recursos de las obras sociales y los recursos previsionales controlados por el gobierno que ponen en duda el destino operativo de los fondos. Recientemente, el gobierno emitió 1.200 millones de pesos de deuda para financiarse. Dichos títulos fueron

comprados en una parte por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad Social (900 millones) y otra parte por el Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares (300 millones).

En tanto, un dato no menos importante a tener en cuenta es la marcada animosidad que ha tenido esta gestión gubernamental hacia las fuerzas armadas. Basta con mencionar el destrato discursivo y la estigmatización social que han recibido por parte de representantes del gobierno nacional, desconociendo cualquier tipo de proceder de las fuerzas armadas, tal como ocurrió con los últimos cambios en las cúpulas militares. Muchos fueron pasados a retiro efectivo. El hecho de que se tratara de un cambio administrativo, es decir, que no procedió de un mal desempeño de funciones, no ameritaba semejante acción.

Por esa razón consideramos que, antes de propiciar una modificación en la superficie de la pirámide del conflicto, que implica la prestación de las obras sociales, lo que urge es realizar cambios en la base de la misma, es decir, en las remuneraciones que perciben las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad. De lo contrario, será imposible lograr una solución plausible al conflicto y esta modificación, que es objeto del presente DNU, sólo contribuirá a obrar cambios superficiales sin ningún tipo de impacto real entre los beneficiarios.

El decreto 637/2013 pareciera ser una norma lejana a los intereses de los sujetos que dice contemplar. Aquí se han puesto las necesidades gubernamentales por encima de las instituciones y sus integrantes, soslayando las apremiantes reformas en materia salarial y estructural que se deben implementar.

De ninguna manera una visión unilateral de la problemática y la consecuente aplicación de la solución puede tener un resultado satisfactorio. Para ese fin existe el Congreso de la Nación, para la elaboración de proyectos de ley que puedan contemplar las distintas posiciones que, llevadas a un consenso, puedan aportar una salida satisfactoria para las partes y con alcances de largo plazo.

Por ello, por los argumentos recientemente expuestos, sumado a las objeciones formales donde fundamentamos que el presente decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, es que, a fin de ejercer un debido control, esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia proponemos declarar su invalidez.

Enrique L. Thomas.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de junio de 2013.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3,

y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 637 del 31 de mayo de 2013, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 303

JUAN M. ABAL MEDINA.

Agustín A. Rossi.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2013.

Visto el expediente 8.148/12 del Registro del Ministerio de Defensa, las leyes 23.660 y 23.661 y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de cobertura de la atención médico asistencial, de salud y sociales para el personal de las fuerzas armadas (Ejército Argentino, Armada Argentina y Fuerza Aérea Argentina), de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional Argentina son prestados en la actualidad por el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) –que también comprende al personal de la Gendarmería Nacional–, por la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) –que incluye al personal de la Prefectura Naval Argentina– y por la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA).

Que la intervención del Poder Ejecutivo nacional adoptada a partir del año 2007, ante la situación de déficit financiero y operativo por el que atravesaban las obras sociales de las fuerzas armadas encaró, a través del Ministerio de Defensa, diversas acciones con el objeto de analizar la situación y determinar sus causas, así como propiciar medidas tendientes a lograr el equilibrio en la ecuación ingresos-egresos y la optimización de los procesos prestacionales, dictando en dicho marco, la resolución MD 301/07.

Que las obras sociales señaladas se desempeñan bajo condiciones jurídicas distintas, el IOSE en un ente autárquico y la DIBA y la DIBPFA se encuentran incorporadas a la estructura de las fuerzas, con escasa o nula articulación, tanto de sus servicios, como de su gestión. Ello a pesar de coincidir en su finalidad institucional y en el ámbito de la autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Defensa.

Que este funcionamiento simultáneo y, al mismo tiempo, independiente de los tres (3) organismos, es posible inferir los siguientes condicionantes:

–Segmentación de la población que se agrupa en distintos padrones, sin posibilidad de opción de cambio (cautividad).

–Falta de racionalidad en la utilización de los recursos, promotor de ineficiencia operativa, por el mantenimiento de tres (3) estructuras de administración con modalidades independientes de gestión.

–Inequidad en la cobertura, por diferencias en el catálogo de prestaciones y en las condiciones de ac-

cesibilidad, ya que cada obra social opera con planes independientes.

– Fragmentación en la operación de recursos, que actúa dificultando la conformación y desarrollo de un modelo de gestión sistémico, como instrumento indispensable para una relación estructurada entre la población y las instituciones de servicios.

– Vulnerabilidad recurrente para el financiamiento.

Que por ello, se torna institucionalmente necesario contar con la instrumentación adecuada para enfrentar, de un modo integral, el cuadro de situación descrito, haciéndose imperioso adoptar medidas de saneamiento integral y unificado, tendientes a la normalización del acceso y ejercicio de un derecho tan importante como es el de la salud.

Que por lo tanto, resulta necesaria la creación de una única obra social, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), con el objetivo de integrar a través de una administración y modelo de gestión unificados, a la totalidad de la población (más de seiscientos mil 600.000 beneficiarios) que hoy se encuentra bajo la cobertura de las tres (3) obras sociales en el ámbito del Ministerio de Defensa. La integración se corresponde con los siguientes objetivos específicos:

– Unificar el padrón de beneficiarios adoptando criterios uniformes de afiliación, aportes y contribuciones.

– Unificar el programa de cobertura de servicios, en cuanto a sus prestaciones y modelo operativo.

– Racionalizar el gasto y optimizar el modelo de gestión, a través del funcionamiento de una estructura de administración central y regional.

– Ponderar la orientación de los recursos destinados a las prestaciones de asistencia, disminuyendo la proporción que hoy se destina al proceso administrativo.

– Conformar una red de servicios integradora de los actuales, asegurando la distribución y accesibilidad equitativa en todo el país.

– Promover la relación del desempeño de los recursos prestacionales y tecnológicos del ámbito del Ministerio de Defensa (hospitales) integrándolos como establecimientos de referencia.

– A través del fortalecimiento institucional producto de la magnitud de la población bajo su responsabilidad y de los recursos resultantes de la fusión de los organismos preexistentes, promover la formalización de acuerdos interinstitucionales, con organismos de afinidad, con la finalidad de acreditar la referida fortaleza.

– Mejorar las condiciones, para el estudio del perfil epidemiológico de la población y la aplicación de programas sanitarios y sociales de alto impacto entre los beneficiarios.

– Ocupar un espacio jerarquizado en el ámbito de las instituciones del sector salud.

Que la unificación de dichas obras sociales dependientes de las fuerzas armadas se inspira en los postulados de la Ley de Defensa Nacional 23.554, que establece criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza, extendiendo este concepto a la actividad de las obras sociales.

Que la nueva institución será una obra social estatal, con carácter de ente autárquico, incluida en el artículo 8º, inciso *c*), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, bajo la fiscalización y control del Ministerio de Defensa.

Que para su organización y funcionamiento se propone la centralización normativa y administrativa concentrando todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema; y la descentralización operativa, a los efectos de lograr mayor y mejor articulación entre la obra social, las demandas de sus afiliados y las realidades locales, respetando la individualidad de cada afiliado y su lugar de residencia.

Que en cuanto a los aportes y contribuciones, la base de cálculo que se propone contempla todos los conceptos que integran el haber.

Que asimismo, como el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) continuará prestando la cobertura de salud a los afiliados que dejen de estar en actividad, manteniendo el beneficiario su permanencia, el porcentaje de sus aportes y contribuciones, debe ser ingresado al IOSFA no resultando, en consecuencia, de aplicación, respecto del personal civil afiliado como titular a dicho instituto, lo establecido en los incisos *a*), *b*), *d*) y *e*) del artículo 8º de la ley 19.032.

Que la oferta de la cobertura prestacional médico asistencial será cubierta por un programa integral de prestaciones que toma como base de referencia el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio dispuesto por el Ministerio de Salud (resolución 201/02 y complementarias). El programa atenderá las particularidades epidemiológicas y las características estructurales de la población beneficiaria del IOSFA.

Que el directorio de la nueva obra social se conformará con la representación de todos los afiliados, para que el origen de la afiliación o las diferentes características de la relación laboral no influya en modo alguno en la toma de decisiones.

Que con el objeto de lograr un efectivo control de la gestión institucional, se dispondrá la creación de una (1) unidad de auditoría interna conforme a lo establecido por la ley 24.156, de acuerdo con lo dispuesto en el título VI de la misma.

Que además, se establece que la reglamentación fijará los plazos y modalidades para efectivizar la integración de la nueva obra social, realizar la transferencia patrimonial y de la totalidad de los recursos

humanos de los organismos que se fusionan. Durante el período de transición, el Ministerio de Defensa designará a un (1) administrador responsable de llevar a cabo las acciones que requiera el proceso de unificación y ejecución de transferencias. Las actividades estarán sujetas al control de una sindicatura.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, incisos 3 y 82, de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

TÍTULO I

**Instituto de Obra Social
de las Fuerzas Armadas (IOSFA)**

Artículo 1º – *Creación*. Créase, en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médico asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad unificando los preexistentes: el Instituto de Obra

Social del Ejército (IOSE), en el que se incluyen los servicios que éste brinda al personal de la Gendarmería Nacional Argentina; la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA), en la que se incluyen los servicios que ésta presta al personal de la Prefectura Naval Argentina y la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA).

Art. 2º – *Naturaleza jurídica. Ámbito. Autoridad de aplicación*. El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) desarrolla su acción, dentro de todo el territorio de la República Argentina, como ente autárquico, con personería jurídica propia y legitimación procesal, con capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, estando encuadrado dentro del régimen del inciso c) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, bajo la fiscalización y el control del Ministerio de Defensa, el que se constituye como la autoridad de aplicación.

Art. 3º – *De los objetivos y acciones instrumentales*. Son fines del IOSFA:

1. Garantizar la cobertura para la atención médico asistencial y social, a la totalidad de la población beneficiaria, mediante la formulación y operación de un programa integral de prestaciones que incluya, tomando como base el perfil epidemiológico, acciones conducentes a la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud física, mental y social de dicha población.
2. Asegurar la vigencia de normas operativas y la elección de estrategias de aplicación a fin que, el acceso a la oferta de sus servicios alcance por igual, a toda la población de beneficiarios.
3. Organizar y operar un sistema de servicios de extensión nacional, adecuado en recursos, calidad y complejidad para atender las verdaderas necesidades de la población, sustentado por los siguientes principios:
 - Integración institucional e instrumental de todos los recursos disponibles, pertenecientes a las organizaciones que, por el dictado del presente, conforman el IOSFA.
 - Articulación, mediante convenios con prestadores institucionales del ámbito público, privado y de la seguridad social, a los fines de cumplir con el Programa Integral de Prestaciones.
 - Operar un modelo de atención, sustentado por la acreditación de los recursos tecnológicos, físicos y humanos.
4. Promover la vinculación formal del IOSFA, con organismos nacionales e internacionales,

con el objetivo de proveer a su fortalecimiento institucional.

5. Adecuar el funcionamiento del IOSFA, a través de la instalación de su administración central y dependencias regionales, como ámbitos aptos para la formulación y, según el caso, la elaboración de instrumentos normativos necesarios para la gestión, supervisión y control de su desempeño.

Art. 4° – *De la política nacional. Rol del Estado.* Las actividades a desarrollar por el IOSFA responderán a los enunciados de la Política Nacional de Salud, por lo cual el Estado nacional será responsable de su formulación y de la dirección estratégica general del sector ejerciendo, a su vez, acciones de fiscalización y control para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II

De la población beneficiaria

Art. 5° – *Afiliados titulares.* Son afiliados titulares del IOSFA:

- a) El personal militar en actividad de las fuerzas armadas;
- b) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en las fuerzas armadas;
- c) El personal militar en actividad de la Gendarmería Nacional Argentina y el personal policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina;
- d) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia con las fuerzas de seguridad mencionadas en el inciso anterior;
- e) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
- f) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en otros entes empleadores que, a la fecha de creación del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), sean afiliados titulares obligatorios de los organismos preexistentes mencionados en el artículo 1°;
- g) Los titulares de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas, de la Gendarmería Nacional Argentina y de la Prefectura Naval Argentina;
- h) El personal civil jubilado y los pensionados de los organismos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 6° – *Categorización.* A los fines de su categorización, los afiliados contemplados en los incisos a) a f) del artículo 5°, adquieren el carácter de “obligatorios”, y aquellos contemplados en los incisos g) y h), del referido artículo se considerarán “voluntarios”.

Art. 7° – *Beneficiarios incorporados al afiliado titular.* Son beneficiarios incorporados al afiliado titu-

lar, los integrantes del grupo familiar primario de los titulares mencionados en el artículo 5° del presente.

Se considera que forman parte del grupo familiar primario del titular:

- a) El cónyuge y los hijos solteros menores de veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral. Se equipara al cónyuge, a la o el conviviente que no tenga otra cobertura de obra social de cualquier jurisdicción, que se encuentre a cargo del titular, acreditado dicho extremo por información sumaria judicial, excepto que tengan hijos reconocidos por ambos;
- b) Los hijos discapacitados, a cargo del afiliado titular, son beneficiarios sin límite de edad y mientras dure la incapacidad;
- c) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, conservan la cobertura si acreditan estar desarrollando estudios en instituciones de enseñanza oficial públicas o privadas reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción;
- d) Los hijos menores de veintiún (21) años del cónyuge y los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

En todos los casos en que los beneficiarios incorporados al afiliado titular tengan una cobertura otorgada por alguno de los agentes incluidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, serán excluidos de la cobertura del IOSFA.

Art. 8° – *Afiliados adherentes.* Podrán incorporarse como afiliados adherentes al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), las personas que, perteneciendo al grupo familiar de algún titular, no posean cobertura de salud y cumplan con las condiciones, cuota de afiliación y aranceles que se fijen en el régimen de adherentes del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA). Dicho régimen, aprobado por el directorio, determinará los requisitos de incorporación, baja, renuncia y reincorporación. Pasados tres (3) años desde la publicación del presente, el directorio podrá extender el ingreso de adherentes a otros grupos poblacionales.

TÍTULO III

Del financiamiento

Art. 9° – *Composición de los recursos.* Los recursos del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) se componen de:

- a) Los aportes personales fijados, con aprobación del directorio y ratificados por resolución del ministro de Defensa, de los haberes que

perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 5º, incisos *a), b), c), d), e) y f)*;

- b)* Las contribuciones patronales, fijadas por decreto del Poder Ejecutivo, de los haberes que perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 5º, incisos *a), b), c), d), e) y f)*.

El porcentaje de aportes y contribuciones establecido en los incisos anteriores se calcula sobre el sueldo, las asignaciones básicas, adicionales, suplementos generales, suplementos particulares, bonificaciones, incentivos y sueldo anual complementario que percibiera el afiliado titular obligatorio, así como cualquier otra asignación o suplemento que por otras disposiciones legales correspondan a ese personal o que en el futuro se creen, con exclusión de las correspondientes a asignaciones familiares y compensaciones por gastos efectivamente realizados;

- c)* Los aportes fijados, con aprobación del directorio y ratificados por resolución del ministro de Defensa, sobre los haberes brutos de retiros, jubilaciones y pensiones que perciban los afiliados titulares mencionados en el artículo 5º, incisos *g) y h)*, con exclusión de los correspondientes a asignaciones familiares;
- d)* El monto de aportes fijados por aprobación del directorio, para los afiliados titulares mencionados en el artículo 5º, inciso *g)*, que perciban haberes reducidos;
- e)* Las cuotas de afiliación y aranceles que paguen los afiliados adherentes que se incorporen al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con arreglo a lo previsto en el artículo 8º;
- f)* Los recursos provenientes de coseguros y de prestaciones de otros servicios de cualquier naturaleza a terceros o afiliados;
- g)* Los ingresos producidos por la venta y renta de activos del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
- h)* Los recursos que anualmente fije la ley de presupuesto general de la administración nacional para su funcionamiento;
- i)* Legados, donaciones y otras liberalidades con que fuere beneficiado el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
- j)* Todo otro aporte de cualquier naturaleza que apruebe la autoridad de aplicación del presente.

Art. 10. – *Gastos en salud, administrativos y en prestaciones sociales.* El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) destinará, como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de la totalidad de sus recursos a la prestación

de los servicios de atención de la salud a la que hacen referencia los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente norma. Destinará, para sus gastos administrativos, hasta un ocho por ciento (8%) de sus recursos brutos y podrá destinar, hasta un doce por ciento (12%) de sus recursos brutos, a otras prestaciones sociales.

TÍTULO IV

Prestaciones de salud

Art. 11. – *Programa médico asistencial.* Todos los afiliados al IOSFA gozarán, igualmente, de los beneficios de un programa integral de prestaciones médico asistenciales y de salud, cuyo acceso quedará garantizado por procedimientos normativos y una red de servicios institucionales propios y contratados, que operarán en todo el ámbito nacional.

Art. 12. – *Elaboración.* La elaboración del programa citado en el artículo anterior, el catálogo de prestaciones, así como la modalidad de acceso, serán definidos por la administración del IOSFA y requerirán, para su implementación, de la aprobación del directorio.

Art. 13. – *Articulación con el Programa Médico Obligatorio del Ministerio de Salud.* Para el diseño del Programa Integral de Prestaciones del IOSFA, se tendrá como base de referencia el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio (resoluciones 201/02, 310/04 y 1991/05 del Ministerio de Salud y complementarias).

Art. 14. – *Modalidades de atención.* La administración del IOSFA queda facultada para adicionar nuevas prácticas y adaptar y/o formular estrategias para el bienestar social, acordes con el perfil de la población beneficiaria y cuya incorporación deberá fundamentarse por resoluciones del directorio y contar con financiamiento y acreditación de prestadores para el acceso de los afiliados.

TÍTULO V

De la administración

Art. 15. – *Administración central. Directorio.* A los efectos de la aplicación de los fines del IOSFA, créase la Administración Central, que será conducida por un directorio integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Defensa, que será su presidente.
- Diez (10) vocales: Tres (3) a propuesta del jefe del Estado Mayor General del Ejército; dos (2) a propuesta del jefe del Estado Mayor General de la Armada; uno (1) a propuesta del jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea; uno (1) a propuesta del director nacional de la Gendarmería Nacional; uno (1) a propuesta del prefecto nacional naval; uno (1) a propuesta del personal civil de las fuerzas armadas del ámbito del Ministerio de Defensa y uno (1) a propuesta del personal civil de la Gendarmería

Nacional y de la Prefectura Naval Argentina del ámbito del Ministerio de Seguridad.

Art. 16. – *Designación y permanencia.* Los miembros del directorio serán designados por resolución del ministro de Defensa. La reglamentación establecerá la modalidad, mediante la cual la nominación de los representantes será puesta a consideración del ministro. Todos los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus cargos. Podrán renovar sus mandatos si se mantiene, al finalizar los mismos la propuesta que dio lugar a su designación.

Para el cumplimiento de sus funciones deberán contar con formación, competencia e idoneidad acreditadas en materias relacionadas con los fines del presente.

Art. 17. – *Representantes suplentes.* Por cada representante en el directorio, corresponderá la designación de un suplente que reemplazará al titular con las mismas atribuciones, en caso de dimisión o ausencia justificada, en la forma y por las causales que se indiquen en la reglamentación. La designación de los representantes suplentes, lo será simultáneamente con la del miembro titular.

Art. 18. – *Limitaciones.* El directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que se le asignan por el presente.

Art. 19. – *Atribuciones del presidente.* Corresponde al presidente del directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA):

1. Ejercer la representación legal del instituto.
2. Decidir con su voto, en el caso de hallarse igualados los votos de los restantes integrantes del directorio presentes en la sesión.
3. Realizar por sí todos los actos que fueren necesarios para la normal y continua gestión del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), llevando al directorio las cuestiones que someterá al mismo, elaborando el orden del día de las reuniones del cuerpo.

Art. 20. – *Facultades del directorio.* Corresponde al directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA):

1. Formular el Reglamento interno de funcionamiento.
2. Formular la estructura orgánico-funcional de la administración central del OSFA y de sus áreas dependientes.
3. Entender en la fijación del valor del régimen arancelario de aportes para cada categoría de beneficiarios y someterlo a consideración del ministro de Defensa.
4. Entender en la definición, planificación y desarrollo del proceso de formulación de acciones

para la implementación de los programas de atención médico asistenciales y de salud del IOSFA, en concordancia con los lineamientos de la política nacional y a los fines del presente decreto.

5. Aprobar el Programa Integral de Prestaciones y los programas prestacionales complementarios, el Reglamento de Servicios y el Régimen de Adherentes.
6. Aprobar la creación e instalación de dependencias jurisdiccionales o regionales, con el fin de descentralizar acciones operativas que faciliten la relación entre los beneficiarios y los prestadores.
7. Concretar acuerdos intersectoriales del ámbito sanitario y social, a los fines de fortalecer y garantizar la función prestacional, en coincidencia con la política nacional en la materia.
8. Promover acuerdos de orden institucional en el ámbito del sector salud nacional e internacional.
9. Fortalecer la relación con los recursos asistenciales que dependen de las direcciones generales de salud de las fuerzas armadas, bajo dependencia del Ministerio de Defensa, mediante la designación e incorporación, a las estructuras de conducción de los hospitales centrales, de un funcionario médico, acreditado en administración de salud, con el nivel de director asociado, sin funciones ejecutivas sobre el desempeño hospitalario y cuyas atribuciones se detallarán en la reglamentación que se dicte.
10. Aprobar las normas para las contrataciones de bienes y servicios y de personal que realice el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).
11. Aprobar el presupuesto del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y elevarlo al Ministerio de Defensa.
12. Aprobar la memoria y balance general anual del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y elevarlos a consideración del Ministerio de Defensa para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
13. Aprobar las contrataciones y fijar las políticas necesarias para dar cumplimiento a las prestaciones de salud, según las reglamentaciones vigentes a esos fines, controlando el cumplimiento de los programas adoptados.
14. Definir las políticas de inversiones de recursos excedentes.
15. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda naturaleza, requiriendo previamente, para los inmuebles, autorización al Ministerio de Defensa.

16. Presentar un informe de gestión anual al Ministerio de Defensa.
17. Ejercer toda otra atribución que le otorgue la autoridad de aplicación.

Art. 21. – *Sede.* La administración central del IOSFA tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Art. 22. – *Fiscalización.* El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) está sujeto al control y auditoría de una unidad de auditoría interna, de conformidad con lo que establece el título VI de la citada ley 24.156. Será competente, en las tareas de fiscalización, la intervención de la Sindicatura General de la Nación.

La unidad de auditoría interna, estará facultada a realizar auditorías periódicas y deberá brindar toda la información y colaboración que le requiera el Ministerio de Defensa, a través de la dependencia que se establezca, con el objeto, alcance y frecuencia que la reglamentación determine.

Art. 23. – *Incompatibilidades.* Los integrantes del directorio y de la unidad de auditoría interna, y el personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), están sujetos a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rijen para los agentes de la administración pública nacional. No podrán mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación contractual con el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 24. – *Integración institucional.* La integración en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) de los servicios de las fuerzas armadas mencionados en el artículo 1º, se efectiviza, con arreglo al presente, mediante la unificación de los mismos, de sus administraciones, de sus patrimonios, propios o afectados a su funcionamiento, y la transferencia de su personal dependiente. Tal integración será implementada por la autoridad de aplicación.

Art. 25. – *Plazos.* La reglamentación establecerá el plazo, a contar desde la publicación del presente, para la integración del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) en sus niveles directivos, administrativos y de personal, así como para la consolidación de los activos y pasivos de los organismos preexistentes que son objeto de unificación. Dicho plazo será concordante con la prestaciones.

Dentro del mismo lapso, se deberá transferir el dominio de los bienes inmuebles y muebles registrables propios o afectados al funcionamiento de las entidades sujetas a unificación, a favor del instituto que se crea.

Art. 26. – *Período de transición.* El Poder Ejecutivo nacional determinará los inmuebles cuya transferencia se requiere para el cumplimiento de los servicios del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y determinará aquellos que se excluyen de la transferencia, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Previo a esta formalidad, se requerirá la intervención y dictamen de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, conforme su competencia (decreto 1.382/12, artículo 17).

El ministro de Defensa designará un (1) administrador que será responsable, hasta la constitución efectiva del directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), de las acciones de la transición en el proceso de unificación que se dispone y de la ejecución de las transferencias necesarias a tal fin. Dicho administrador ejercerá las facultades contempladas en el presente, para el directorio del instituto y su presidente.

La Sindicatura General de la Nación designará un (1) síndico a los efectos del control y la auditoría del proceso de transición.

Art. 27. – *Transferencia del personal.* En el plazo referido en el artículo 25, se deberá transferir al IOSFA, la totalidad del personal civil que integra el distributivo de cargos de las subjurisdicciones correspondientes a las fuerzas armadas y que se desempeña, a la fecha de entrada en vigencia del presente, en los servicios sociales, citados en el artículo 1º.

El personal civil pasará a depender del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), conservando sus respectivas situaciones de revista y de empleo, hasta su reencasillamiento en el instituto que se crea por el presente. El jefe de Gabinete de Ministros aprobará la nómina de los agentes a transferir de los organismos involucrados al mencionado instituto.

En el mismo plazo, se debe transferir al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), de conformidad con lo que disponga la reglamentación, la totalidad del personal que, con distintos regímenes contractuales, se desempeña actualmente en los servicios citados en el artículo 1º.

Art. 28. – *Personal militar.* El personal militar que se encuentre prestando servicios en la actualidad en los servicios citados en el artículo 1º, así como el que se asigne en el futuro en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), revistará en comisión de servicios con destino en el mencionado instituto.

Art. 29. – *Gastos en salud y administrativos.* En atención a lo establecido en el presente título sobre la transferencia patrimonial y de personal, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) tiene un plazo de cinco (5) años de publicado el presente decreto, para adaptarse en forma gradual y progresiva a lo establecido en el artículo 10.

TÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 30. – *Disolución, liquidación y supresión de los organismos preexistentes.* Dispónese la disolución y liquidación del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), la que se efectivizará mediante la transferencia de la totalidad de sus activos y pasivos y de la totalidad de su personal al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), con la salvedad de lo mencionado en el artículo 25.

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la supresión de las responsabilidades primarias y acciones asignadas a la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y a la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA), relacionadas con la promoción, prevención y prestación de la salud y de carácter social, transfiriendo previamente al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) los activos, pasivos, recursos materiales y la totalidad del personal a ellas afectados.

Art. 31. – *Unificación de contribuciones y aportes.* El personal civil comprendido en el artículo 5° no resultará alcanzado por las previsiones de los incisos *a)*, *b)*, *d)* y *e)*, del artículo 8° de la ley 19.032.

Art. 32. – *Exención impositiva.* El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) está exento del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer medidas exentivas similares dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO VIII

Disposiciones finales

Art. 33. – *Derogación.* Derógase, sin perjuicio de la efectivización del proceso de unificación de los servicios sociales de las fuerzas armadas y de seguridad involucrados en la presente norma y de la disolución y supresión de los mismos, el texto único del artículo 5° de la ley 12.913, reemplazado por la ley 18.683.

Art. 34. – La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 36. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 637

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo. – Hernán G. Lorenzino. – Arturo A. Puricelli. – Julio M. De Vido. – Carlos A. Tomada. – Juan L. Manzur. – Alicia M. Kirchner. – Julio C. Alak. – Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 5 de agosto de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Julián A. Domínguez.

S/D.

Me dirijo a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 2.319, que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo sobre el mensaje 303 de fecha 7 de junio de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 637/2013 por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Defensa el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).

Mi solicitud está referida a la presentación que ha hecho a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Asociación Trabajadores del Estado –ATE–, entidad sindical de primer grado, con personería gremial N° 2, con domicilio legal en la avenida Belgrano 2527 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de este DNU y que adjunto en el anexo.

La presente observación está en un todo acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, sin perjuicio de hacer reserva del derecho a ampliar las razones de la misma en el recinto, en oportunidad del debate pertinente.

Sin otro particular, lo saludo a usted atentamente.

Claudio R. Lozano.

INFORME

Al presidente de la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación, diputado Jorge Alberto Landau.

S/D.

En nombre y representación de la Asociación Trabajadores del Estado –ATE–, entidad sindical de primer grado, con personería gremial N° 2, con domicilio legal en la avenida Belgrano 2527 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venimos a poner en conocimiento de los señores diputados la posición de nuestra organización respecto del decreto de necesidad y urgencia 637/13 emitido por el Poder Ejecutivo nacional, por medio del cual se crea el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).

Previo a todo y sin perjuicio de la cuestionable metodología implementada por el Poder Ejecutivo nacional que resuelve la creación del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) a través de un decreto de necesidad y urgencia, no encontrándose acreditados los extremos que habiliten tal accionar por parte de aquél (cfr. artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional), y toda vez que el mismo se elabora sin la correspondiente participación de las or-

ganizaciones sindicales con ámbito de representación en los tres organismos cuya disolución se dispuso, en particular el proyecto, merece a nuestro entender las siguientes consideraciones:

En primer lugar, en tanto que el artículo 2º de la norma dispone que se crea un ente autárquico bajo la fiscalización y control del Ministerio de Defensa, encuadrado dentro del artículo 8º, inciso c), de la ley 24.156, debemos resaltar que el instituto se encuentra incluido dentro del sector público nacional, y por ende dentro del CCT 214/06.

Con respecto al ámbito de trabajadores que se verán afectados al nuevo organismo, no queda claro si en este universo están incorporados los trabajadores de los hospitales de las fuerzas.

Con relación a la continuidad laboral de los trabajadores que prestan tareas para la DIBA, DIPBFA y el IOSE, y pasarán a depender del IOSFA, entendemos que no estaría viéndose en riesgo por cuanto del propio decreto surge que el IOSFA se integrará con la transferencia del personal dependiente de los servicios de las fuerzas armadas referidos en el artículo 1º del plexo (cfr. artículo 24), agregando el artículo 27 que en el plazo previsto para la integración del instituto se deberá transferir a la totalidad del personal civil que integra el distributivo de cargos de las subjurisdicciones correspondientes a las fuerzas y que se desempeña en los servicios sociales IOSE, DIBA y DIPBFA, conservando la situación de revista y de empleo.

Es de destacar que idéntica solución se tiene que asegurar para el caso de los trabajadores que revistan bajo diversas modalidades contractuales, siendo que la totalidad deberá ser transferida al nuevo organismo.

La mención que hace el artículo 27 cuando reza: “El jefe de Gabinete de Ministros aprobará la nómina de los agentes a transferir de los organismos involucrados al mencionado instituto”, entendemos obedecería a lo dispuesto por el artículo 16, incisos 9 y 12 de la ley 26.338 (Ley de Ministerios), la cual establece como atribuciones del jefe de Gabinete: “9. Entender en las definiciones de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa”, agregando a su turno el inciso 12: “Aprobar las estructuras organizativas de la jurisdicción, ministerios y organismos descentralizados que les dependan, correspondientes al primer nivel operativo”, por la cual el jefe de Gabinete resulta la autoridad de aplicación en la materia por delegación del presidente de la Nación.

No obstante lo expuesto, un punto que podría resultar problemático a futuro es lo estipulado dentro de las facultades del directorio del IOSFA (cfr. artículo 20, inciso 15) y la potestad del Poder Ejecutivo nacional (cfr. artículo 26) de determinar la exclusión de la transferencia y/o venta de los inmuebles que formaban parte del IOSE, DIBA y DIPBFA. Decimos ello por cuanto muchos de esos inmuebles se encuentran

destinados a hotelería, clubes, etcétera, donde labora una gran cantidad de trabajadores, que podrían verse afectados —por la especificidad de sus labores— con tales medidas.

Respecto de la estabilidad, si bien el decreto no determina por qué cuerpo normativo se regirán las relaciones laborales de los trabajadores del instituto (vgr. 25.164) ni se refiere expresamente a la misma; aquellos trabajadores que al presente gozan de estabilidad en el empleo (cfr. ley 25.164, CCT 214/06 y demás normativa aplicable) conservarán sus condiciones de empleo (cfr. artículo 27 decreto 637/13) hasta el reencasillamiento, siendo imprescindible se garantice su continuidad en la futura normativa a crearse.

Por otro lado, varias cuestiones de suma importancia quedan libradas a la reglamentación por la propia administración del instituto, tanto en lo que se refiere al programa médico como al aporte de obra social.

En este sentido la norma establece que todos los afiliados gozarán igualitariamente de los beneficios de un programa integral de prestaciones médico-asistenciales, señalando que se tomará como “base de referencia” el PMO del Ministerio de Salud, pero no garantiza como piso mínimo este último, el cual se encuentra muy por debajo de las actuales prestaciones de las obras sociales, como por ejemplo la actual cobertura de medicamentos especiales.

Un sistema integral de salud debe garantizar a todos los afiliados un régimen de salud igualitario y solidario superando las diferencias en función del territorio y de las personas.

También respecto del financiamiento se plantean interrogantes; no se observa que se avance en los derechos consagrados por las leyes 23.660 y 23.661, en tanto el decreto en su artículo 9º deja librada al directorio la fijación de los aportes personales que se les descontarán a los afiliados, siendo estos afiliados obligatorios de la IOSFA (cfr. artículo 6º).

Al presente los aportes de los afiliados a la DIBA, IOSE y DIPBFA duplican los fijados en el sistema nacional de salud. Esto creemos podrá profundizar las ya existentes arbitrariedades de aportes, siendo en la actualidad del 6 % para los trabajadores civiles y del 4 % para los militares.

Recientemente (9/4/13) la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Brondino” convalidó los aportes en más fijados por el IOSE, argumentando que los mismos fueron establecidos por autoridad competente y aparecen como razonables y adecuados a los fines que se procuraba alcanzar, no obstante lo cual señala que el Poder Ejecutivo nacional debería evaluar si subsisten las razones de excepción que justificaron modificar los porcentajes oportunamente previstos, en concreto porque se mejoró el financiamiento del organismo en tanto se aporta sobre todos los rubros salariales, y no se justifica un aporte del 6 % (*Fallos* “Salas” y “Zanotti”, se incorporan como remunerati-

vos y sujetos a aportes todos los rubros salariales del personal de las fuerzas armadas y de seguridad).

Queda también como tema la incorporación del IOSFA al sistema nacional de salud reglamentado por las leyes 23.660 y 23.661.

Por último, respecto de la administración del instituto prevista en el artículo 15, si bien el presidente será un representante del Ministerio de Defensa, se contempla una escasa participación de los trabajadores civiles en el directorio de la misma, con una sola vocalía a cargo de un trabajador civil de las fuerzas del ámbito del ministerio mentado, que será designado por resolución ministerial y no mediante el voto libre y directo de los trabajadores, que coarta la imprescindible democratización de la futura obra social.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.

Por el Consejo Directivo Nacional de la Asociación Trabajadores del Estado.

Julio Fuentes. – Silvia León.

2

Buenos Aires, 6 de agosto de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 2.319 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– referido al expediente C.D.-6-J.G.M.-2013, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 637, del 31 de mayo de 2013.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 29 de julio de 2013 por la Oficina de Expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 637, del 31 de mayo de 2013, mediante el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Defensa

el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según “el cual el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno” y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres”, a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971), e indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes.

En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se

trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerandos 7º y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 637, del 31 de mayo de 2013, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 7 de junio del mismo año. Tratándose de días hábiles administrativos (cfr. decreto 1.923/2010), cabe tener por cumplido el envío del decreto en el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias

excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que iustificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos* 313-1.513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24) que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos* 318-1.154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos* 320-2.851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el

caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) Que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Luego, en *Cooperativa de Trabajo Fast Limitada*, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, *Fallos* 326-3.180). Y en “*Leguizamón Romero*”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “*Consumidores Argentinos*” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “*Aceval Pollacchi*”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, ‘*Verrocchi*’, *Fallos*, 322-1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas

de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “*Consumidores Argentinos*” que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada situación excepcional, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, página 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en “*Consumidores Argentinos*”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse *prima facie* inconstitucional, presunción esta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos* 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos* 331-2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contraste con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “*Consumidores Argentinos*” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. La doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso “*Aceval Pollacchi*” (28/6/2011), aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto

“el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Estándar de control*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social” que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía normas de carácter permanente.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 637/2013*

El decreto 637, dictado el 31 de mayo de 2013, tiene como objeto la creación, en el ámbito del Ministerio de Defensa, del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médico-asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad, unificando los preexistentes.

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto que “la intervención del Poder Ejecutivo nacional adoptada a partir del año 2007, ante la situación de déficit financiero y operativo por el que atraviesa-

ban las obras sociales de las fuerzas armadas, encaró, a través del Ministerio de Defensa, diversas acciones con el objeto de analizar la situación y determinar sus causas, así como propiciar medidas tendientes a lograr el equilibrio en la ecuación ingresos-egresos y la optimización de los procesos prestacionales, dictando en dicho marco la resolución MD301/07”.

Asimismo, en relación a la medida que se adopta, el Poder Ejecutivo expresa “que las obras sociales señaladas se desempeñan bajo condiciones jurídicas distintas; el IOSE en un ente autárquico y la DIBA y la DIBPSA se encuentran incorporadas a la estructura de las fuerzas, con escasa o nula articulación, tanto de sus servicios, como de su gestión. Ello a pesar de coincidir en su finalidad institucional y en el ámbito de autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Defensa”.

En igual sentido, se expresa en los fundamentos “que por ello, se torna institucionalmente necesario contar con la instrumentación adecuada para enfrentar, de un modo integral, el cuadro de situación descrito, haciéndose imperioso adoptar medidas de saneamiento integral y unificado, tendientes a la normalización del acceso y ejercicio de un derecho tan importante como es el de la salud”.

También señala el Poder Ejecutivo “que por lo tanto, resulta necesaria la creación de una única obra social, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), con el objetivo de integrar a través de una administración y modelo de gestión unificados, a la totalidad de la población (más de seiscientos mil –600.000– beneficiarios) que hoy se encuentra bajo la cobertura de las tres (3) obras sociales en el ámbito del Ministerio de Defensa”.

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo sólo señaló que “la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

Adentrándome en el análisis del decreto 637 de acuerdo con el criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que existe una “urgencia requerida para su resolución”, sin argumentar precisamente cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni

motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tampoco especificó ni demostró que “resulta necesaria la creación de una única obra social” ni que “se torna institucionalmente necesario contar con la instrumentación adecuada para enfrentar, de un modo integral, el cuadro de situación descrito”. Mucho menos se acreditó que fuera “imperioso adoptar medidas de saneamiento integral y unificado, tendientes a la normalización del acceso y ejercicio de un derecho tan importante como es el de la salud” y que el problema a resolver constituya una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura el establecimiento del citado trámite utilizando un instrumento excepcional como el decreto de necesidad y urgencia. En otras palabras, no se explicó, ni mucho menos demostró, cuáles fueron los factores políticos, económicos o sociales que por su repentina variación impiden el ejercicio de las competencias en la materia por el organismo que lo venía haciendo hasta el dictado del decreto, y deba ser éste disuelto, bajo riesgo de que el “orden social” o el “interés general de la Nación” se vean seriamente comprometidos, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una ley.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos* ,333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contraste con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verocchi”, *Fallos*, 322-1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso nacional el respectivo proyecto para disponer los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, estableciendo que se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333-633, considerando 12). En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un retraso.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino, corresponde al Congreso Nacional fijar el número y la competencia de los ministros del Gabinete Nacional (artículo 100 de la Constitución Nacional). Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326-417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley.

En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que el establecimiento del citado trámite a través del decreto 636 es de carácter permanente y no traduce la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitorio o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie. Por lo demás, resulta difícil advertir cómo la readecuación de competencias administrativas puede constituir una medida para paliar una hipotética situación excepcional, cuando por su naturaleza constituye una materia propia de las normas de carácter permanente, y que responde a razones de oportunidad y conveniencia. Precisamente son estas razones, vertidas en los considerandos del decreto, las que debían ser –en su caso–

los fundamentos del proyecto de ley para establecer el citado trámite que debió haber enviado el Poder Ejecutivo al Congreso.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los intereses generales de la sociedad, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322-1726).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran sólo cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros. Asimismo, este funcionario lo ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero aunque se hubiesen cumplido dichos recaudos formales sería insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 637/2013 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322-1726, consid. 9º, y 333-633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 637/2013 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

V

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL 853 DE FECHA 28 JUNIO DE 2013

(Orden del Día N° 2.354)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-10-J.G.M.-2013, referido al decreto del Poder Ejecutivo 853 de fecha 28 de junio de 2013, mediante el cual se modifica la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, y la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, en cuanto a la regulación de los haberes del personal con estado militar de gendarme de la Gendarmería Nacional y del personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina, respectivamente.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 853 de fecha 28 de junio de 2013.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 2013.

*Jorge A. Landau. – Pablo G. González. –
Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. –
Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio.
– María G. de la Rosa. – Marcelo A. H.
Guinle. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.*

INFORME

I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa; y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99. – “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

CAPÍTULO CUARTO

Atribuciones del Congreso

Artículo 76. – “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

CAPÍTULO QUINTO

De la formación y sanción de las leyes

Artículo 80. – “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad

del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

CAPÍTULO CUARTO

Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 100. – [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y ur-

gencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambra, entienden que existe aun un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la exis-

tencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.²

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.³

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,⁴ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado—ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece

² Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

³ Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

⁴ *La Ley*, 1991-C:158.

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su

control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias

¹ Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

² *La Ley*, 1997-E:884.

³ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucionales los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,¹ se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige

el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el Tribunal en la causa “Verrocchi” (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...” (considerando 6).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó: “En el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de

¹ “Risolia de Ocampo, María José, c/Rojas, Julio César, s/ Ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

² “Guida, Liliana, c/Poder Ejecutivo s/Empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo con la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las

cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas, reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra ente quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborada por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

⁴ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 853 de fecha 28 de junio de 2013, mediante el cual se modifica la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, y la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, en cuanto a la regulación de los haberes del personal con estado militar de gendarme de la Gendarmería Nacional y del personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina respectivamente.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las “bases de la delegación”). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*”.

Se procede al análisis de los requisitos formales del presente decreto.

La lectura del artículo 100 inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* La firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* El control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99 inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos

políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

Se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 853/2013.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

A través del decreto bajo análisis, se modifica la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, y la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, en cuanto a la regulación de los haberes del personal con estado militar de gendarme de la Gendarmería Nacional y del personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina respectivamente, a fin de asimilarlos –en los aspectos compatibles– con el orden salarial de los cuerpos policiales.

En primer lugar el Poder Ejecutivo, manifiesta que las fuerzas de seguridad presentan características propias y diferenciadas de despliegue para poder asumir las funciones y tareas ordenadas tanto por el Poder Ejecutivo nacional, por el Poder Judicial de la Nación como por el Ministerio Público.

Entre estas funciones, destaca aquellas que requieren:

- Implementar operativos de seguridad ciudadana;
- Atender la creciente demanda de apoyo a los jueces y fiscales en materia de investigación en el marco de las causas, incrementar el esfuerzo en la lucha contra la trata de personas, el tráfico de estupefacientes, el lavado de dinero;

- Apoyar con personal los controles que desarrollen organismos y entidades de la Administración Pública Nacional en el marco de las facultades de inspección y control que les acuerdan las leyes, entre otras.

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

Conforme las tareas enunciadas, se evidencia la asimilación operativa y profesional de las Fuerzas de Seguridad con las Fuerzas Policiales que integran el Sistema de Seguridad Interior y efectivizan el esfuerzo nacional de policía, más que con las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, ello debe tener como corolario una asimilación en el orden salarial entre las Fuerzas de Seguridad y los cuerpos policiales, en los aspectos que sean compatibles.

Cabe distinguir por ende, lo que implica la “seguridad interior” de la “defensa nacional”.

Así, en el presente decreto, se define la seguridad interior como el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar una situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

En cambio, la defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo; y tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación y proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

De tal modo las tareas que despliegan las Fuerzas de Seguridad resultan a todas luces diferenciadas de las de defensa nacional, que desarrollan las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo considera que una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de las fuerzas de seguridad como la que se propicia a través del decreto 853/13, no puede omitir dejar establecida la equivalencia entre los conceptos de “haber mensual” y “sueldo” del personal en actividad impidiendo, de esta manera, futuros intentos de judicialización de los haberes de las fuerzas de seguridad y las consecuentes repotenciaciones irrazonables de sus montos, circunstancia crónicamente acaecida respecto de este colectivo laboral y que concluyera, en cada oportunidad, con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que debieron fijar pautas para la liquidación razonable de las diferencias de haberes reconocidas (*Fallos*, 322:1868; 322:2398; 323:1076 y 335:430).

En consecuencia en el articulado del decreto de necesidad y urgencia 853 del corriente año, se prevén las modificaciones al régimen de haberes de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349 y de Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, estableciendo el alcance de los conceptos de: “haber mensual”, “suplementos generales”, “suplementos particulares” y “liquidación de haberes”.

Las razones de urgencia en el dictado de la presente medida, se encuentran fundadas en la necesidad imperante de establecer una reformulación de las bases

legales del régimen de haberes de dichas fuerzas de seguridad que reconstruya el sistema retributivo de éstas sobre la premisa de considerar que la naturaleza de la actividad que las mismas están llamadas a realizar, es diferente de la actividad que compete al instrumento militar.

De ello se desprende que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Por último se hace mención a la intervención que les compete a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y asimismo se faculta a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación del DNU 853/13.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 853/2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 853 de fecha 28 de junio de 2013.

Decreto 853/2013.

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-10-J.G.M.-2013, (mensaje 541/2013) referido al decreto de necesidad y urgencia 853 de fecha 28 de junio de 2013, mediante el cual se modifican las leyes 18.398 y 19.349 de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional respectivamente, sobre haberes de personal.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar el rechazo del decreto 853 de fecha 28 de junio de 2013.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 2013.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

“La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico”.¹

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: “...el jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, C.N., dispone lo siguiente: “...al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente. [...] 13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho constitucional de la Reforma de 1994*, II, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1995, pg. 226 y ss.

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2º de la ley 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa, y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento. “Artículo 18: En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete”.

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. “Artículo 19: La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título”.

Tratamiento de oficio por las Cámaras. “Artículo 20: Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82, de la Constitución Nacional”.

Plenario. “Artículo 21: Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento”.

Pronunciamento. “Artículo 22: Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitu-

ción Nacional [...] Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”.

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho, que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso”. Bidart Campos, Germán. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI. La reforma constitucional de 1994, Ediar, Buenos Aires. 1995, p. 444.

que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a*) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b*) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento*. Artículo 23. – Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 853/2013 publicado en el Boletín Oficial del 23 de julio de 2013, dictado por el Poder Ejecutivo nacional, establécese: (Artículo 1º) Sustitúyese el artículo 75 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente: “Artículo 75. El personal con estado militar de gendarme en actividad percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine esta ley y su reglamentación. El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, según lo determine la re-

glamentación de esta ley”; (Artículo 2º) Sustitúyese el artículo 76 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente: “Artículo 76. *Haber mensual*. El haber mensual o sueldo, es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado militar de gendarme en actividad.” (Artículo 3º) Sustitúyese el artículo 77 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente: “Artículo 77. *Suplementos generales*. Los suplementos generales correspondientes al personal con estado militar de gendarme en actividad serán: *a)* El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y escalafón y en el monto o porcentaje del haber mensual que determine la reglamentación de esta ley; *b)* El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado y en el monto o porcentaje del haber mensual y condiciones que determine la reglamentación de esta ley; *c)* El suplemento por título: que lo percibirá la totalidad del personal, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados: I. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del haber mensual correspondiente al grado. II. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) del haber mensual correspondiente al grado. III. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del haber mensual correspondiente al grado. La liquidación del suplemento por título se ajustará a lo que determine la reglamentación de esta ley”. (Artículo 4º) Sustitúyese el artículo 78 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente: “Artículo 78. *Suplementos particulares*. El Poder Ejecutivo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado militar de gendarme en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación”; (Artículo 5º) Sustitúyese el artículo 80 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente: “Artículo 80. *Liquidación de haberes*. Al personal con estado militar de gendarme en actividad se le liquidará, según sea su situación de revista: *a)* En servicio efectivo, la totalidad de los conceptos previstos en el artículo 75 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley. *b)* En disponibilidad: I. El comprendido en el inciso *b)*, apartados 1, 2, 3 o 5, del artículo 64, el haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda. II. El comprendido en el inciso *b)*, apartado 4, del artículo 64, el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber mensual, suplementos generales y

suplementos particulares previstos en el artículo 75, que para cada caso particular correspond; *c)* En pasiva: I. El comprendido en el inciso *c)*, apartados 1 ó 2, del artículo 64, el haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda. II. El comprendido en el inciso *c)*, apartado 3, del artículo 64, el cincuenta por ciento (50 %) del haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda”; (Artículo 6º) Derógase el artículo 81 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349; (Artículo 7º) Sustitúyese el artículo 54 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, por el siguiente: “Artículo 54. El personal con estado policial en actividad percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine esta ley y su reglamentación. El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, según lo determine la reglamentación de esta ley”; (Artículo 8º) Sustitúyese el artículo 55 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, por el siguiente: “Artículo 55. *Haber mensual*. El haber mensual o sueldo, es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado policial en actividad”; (Artículo 9º) Incorpórase como artículo 56 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, el siguiente: “Artículo 56. *Suplementos generales*. Los suplementos generales correspondientes al personal con estado policial en actividad serán: *a)* El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y escalafón y en el monto o porcentaje del haber mensual que determine la reglamentación de esta ley. *b)* El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado y en el monto o porcentaje del haber mensual y condiciones que determine la reglamentación de esta ley. *c)* El suplemento por título: que lo percibirá la totalidad del personal, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados: I. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del haber mensual correspondiente al grado. II. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) del haber mensual correspondiente al grado. III. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del haber mensual correspondiente al grado. La liquidación del suplemento por título se ajustará a lo que determine la reglamentación de esta ley”; (Artículo 10) Incorpórase como artículo 57 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, el siguiente: “Artículo 57. *Suplementos particulares*. El Poder Ejecutivo

vo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado policial en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación; (Artículo 11) Sustitúyese el artículo 62 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, por el siguiente: “Artículo 62. *Liquidación de haberes.* Al personal con estado policial en actividad se le liquidará, según sea su situación de revista: *a)* En servicio efectivo, la totalidad de los conceptos previstos en el artículo 54 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley. *b)* En disponibilidad: I. El comprendido en los incisos *a)*, *b)*, *d)*, *e)* y *f)* del artículo 37, el haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda. II. El comprendido en el inciso *c)* del artículo 37, el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda. *c)* En pasiva: I. El comprendido en los incisos *a)* y *e)* del artículo 40, el haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda. II. El comprendido en el inciso *b)* del artículo 40, el cincuenta por ciento (50 %) del haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda. III. El comprendido en los incisos *c)* y *d)* del artículo 40, los conceptos previstos en el artículo 54 que determine la reglamentación de esta ley”; (Artículo 12) El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto y su reglamentación será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional; (Artículo 13) Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida; (Artículo 14) El presente decreto entrará en vigencia el 1° de julio de 2013; (Artículo 15) Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación; (Artículo 16) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de minis-

tros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación. A saber:

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

–La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

–El decreto no ha sido tratado por la comisión en los plazos que establece la Constitución Nacional.

Entendemos que el Congreso de la Nación debe declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 853/2013 por no cumplirse con los plazos legales previsto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

El referido artículo expresa que: “El jefe de Gabinete de Ministros personalmente dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras”.

Si nos atenemos a las constancias del expediente JGM-10-2013 surge claramente que el Poder Ejecutivo nacional dicta el decreto el 28 de junio, el cual es publicado en el Boletín Oficial casi un mes después, el día 23 de julio. El decreto ingresa por mesa de entradas el día 6 de agosto, 26 días hábiles después de su dictado, contradiciendo expresamente los tiempos establecidos por la Constitución Nacional y las normas reglamentarias. A su vez, pudiendo la comisión abocarse de oficio al tratamiento del DNU luego de vencido el plazo de presentación del jefe de gabinete, la misma no fue citada por su presidente. Entendemos, por lo tanto, que al estar incumplido este plazo no es de interés analizar los requisitos sustanciales.

Conclusión

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio, no cumple los requisitos formales exigidos por la norma de aplicación y, con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

Jorge Albarracín. – Juan P. Tunessi.

III

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 541 de fecha 6 de agosto de 2013 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 853/2013, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 853/2013 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 2013.

Enrique L. Thomas.

INFORME

Honorable Congreso:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. *Consideraciones generales*

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando

circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.”

No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón¹ señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia

¹ Midón, Mario A.R., “Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales”, *La Ley*, Buenos Aires, 2001, p. 120.

de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 853/2013*

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

Decreto 853/2013

Leyes 19.349 y 18.398. *Modificaciones.*

Buenos Aires, 28/6/2013.

VISTO la Ley de Gendarmería Nacional 19.349 y sus modificatorias, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la ley 19.349 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado militar de gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional, dispone que dicho personal percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine la ley y su reglamentación, así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales le correspondan; y que el monto de cada uno de dichos conceptos será equivalente al del personal militar superior y subalterno del Ejército Argentino, en correlación de grados, excepto el de aquellos suplementos particulares que fueran asignados en función de la actividad específica de cada institución.

Que el artículo 54 de la ley 18.398 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, dispone que el monto del haber mensual que percibe dicho personal, así como los respectivos conceptos que lo integran, serán idénticos a los del personal militar de la Armada Argentina en igual situación de revista, a cuyo efecto aquel personal se regirá por el régimen de haberes establecido para este último; prescribiendo, asimismo, que el personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad percibirá idénticos suplementos generales, suplementos particulares, compensaciones y otras asignaciones, así como los respectivos montos, que para cada caso determinan las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y que, a tal fin, las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan o modifiquen el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y/o sus respectivos montos, se aplicarán

análoga, simultánea y automáticamente al personal de la Prefectura Naval Argentina.

Que resulta necesario llevar a cabo, con carácter urgente, una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de dichas fuerzas de seguridad que reconstruya el sistema retributivo de éstas sobre la premisa de considerar que la naturaleza de la actividad que las mismas están llamadas a realizar en el marco de la Ley de Seguridad Interior, 24.059, y sus modificatorias y de sus respectivas leyes orgánicas, es diferente de la actividad que compete al instrumento militar.

Que, en efecto, las fuerzas de seguridad presentan características propias y diferenciadas de despliegue para poder asumir las funciones y tareas ordenadas, dentro de aquel marco legal, por el Poder Ejecutivo nacional, por el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público, tales como: implementar operativos de seguridad ciudadana; atender la creciente demanda de apoyo a los jueces y fiscales en materia de investigación en el marco de las causas judiciales y a través de procedimientos llevados a cabo por las distintas unidades jurisdiccionales de las fuerzas en cumplimiento de directivas impartidas por aquellos magistrados, incrementar el esfuerzo en la lucha contra la trata de personas, el tráfico de estupefacientes y toda sustancia que intervenga en su elaboración, el lavado de dinero y las organizaciones criminales transnacionales; apoyar con personal los controles que desarrollen organismos y entidades de la Administración Pública Nacional en el marco de las facultades de inspección y control que les acuerdan las leyes, entre otras.

Que esta situación pone en evidencia un proceso consolidado de asimilación operativa y profesional de las fuerzas de seguridad con las fuerzas policiales con las que integran el Sistema de Seguridad Interior y efectivizan el esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior de acuerdo con los artículos 6° y 7° inciso *f)* de la ley 24.059, más que con las fuerzas armadas; proceso que debería tener como corolario una asimilación en el orden salarial entre las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales, en los aspectos que sean compatibles.

Que, además, este enfoque es conteste con la legislación vigente, que distingue las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad conforme lo establecen las leyes 23.554 y 24.059 y sus respectivas modificatorias.

Que, en este sentido, corresponde precisar que la seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar una situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la

Constitución Nacional conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la ley 24.059.

Que, en cambio, la defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo; y tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación y proteger la vida y la libertad de sus habitantes; concretándose en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la ley 23.554.

Que, finalmente, una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de las fuerzas de seguridad como la que se propicia no puede omitir dejar establecida la equivalencia entre los conceptos de “haber mensual” y “sueldo” del personal en actividad, impidiendo, de esta manera, futuros intentos de judicialización de los haberes de las fuerzas de seguridad y las consecuentes repotenciaciones irrazonables de sus montos, circunstancia crónicamente acaecida respecto de este colectivo laboral y que concluyera, en cada oportunidad, con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que debieron fijar pautas para la liquidación razonable de las diferencias de haberes reconocidas (*Fallos*: 322:1868; 322:2398; 323:1076 y 335:430).

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto a la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Seguridad ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y de acuerdo con los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 75 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 75: El personal con estado militar de gendarme en actividad percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine esta ley y su reglamentación.

El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 76 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 76: *Haber mensual*. El haber mensual o sueldo es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado militar de gendarme en actividad.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 77 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 77: *Suplementos generales*. Los suplementos generales correspondientes al personal con estado militar de gendarme en actividad serán:

- a) El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y escalafón y en el monto o porcentaje del haber mensual que determine la reglamentación de esta ley;
- b) El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado y en el monto o porcentaje del haber mensual y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
- c) El suplemento por título: que lo percibirá la totalidad del personal, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:

- I. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer

nivel, veinticinco por ciento (25%) del haber mensual correspondiente al grado.

II. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15%) del haber mensual correspondiente al grado.

III. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10%) del haber mensual correspondiente al grado. La liquidación del suplemento por título se ajustará a lo que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 78 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 78: *Suplementos particulares*. El Poder Ejecutivo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado militar de gendarme en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 80 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 80: *Liquidación de haberes*. Al personal con estado militar de gendarme en actividad se le liquidará, según sea su situación de revista:

a) En servicio efectivo, la totalidad de los conceptos previstos en el artículo 75 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley:

b) En disponibilidad:

I. El comprendido en el inciso b), apartados 1), 2), 3) o 5), del artículo 64, el haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.

II. El comprendido en el inciso b), apartado 4), del artículo 64, el setenta y cinco por ciento (75%) del haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.

c) En pasiva:

I. El comprendido en el inciso c), apartados 1) o 2), del artículo 64, el haber mensual y suplementos generales

previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.

II. El comprendido en el inciso c), apartado 3), del artículo 64, el cincuenta por ciento (50%) del haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.

Art. 6° – Derógase el artículo 81 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 54 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, por el siguiente:

Artículo 54: El personal con estado policial en actividad percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine esta ley y su reglamentación.

El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 55 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, por el siguiente:

Artículo 55: *Haber mensual*. El haber mensual o sueldo es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado policial en actividad.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 56 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, el siguiente:

Artículo 56: *Suplementos generales*. Los suplementos generales correspondientes al personal con estado policial en actividad serán:

a) El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y escalafón y en el monto o porcentaje del haber mensual que determine la reglamentación de esta ley;

b) El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado y en el monto o porcentaje del haber mensual y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;

c) El suplemento por título: que lo percibirá la totalidad del personal, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:

I. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o

más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) del haber mensual correspondiente al grado.

- II. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15%) del haber mensual correspondiente al grado.
- III. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10%) del haber mensual correspondiente al grado.

La liquidación del suplemento por título se ajustará a lo que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 57 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, el siguiente:

Artículo 57: *Suplementos particulares.* El Poder Ejecutivo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado policial en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 62 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, por el siguiente:

Artículo 62: *Liquidación de haberes.* Al personal con estado policial en actividad se le liquidará, según sea su situación de revista:

- a) En servicio efectivo, la totalidad de los conceptos previstos en el artículo 54 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
- b) En disponibilidad:
 - I. El comprendido en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 37, el haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.
 - II. El comprendido en el inciso c) del artículo 37, el setenta y cinco por ciento (75%) del haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.
- c) En pasiva:
 - I. El comprendido en los incisos a) y e) del artículo 40, el haber mensual

y suplementos generales previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.

- II. El comprendido en el inciso b) del artículo 40, el cincuenta por ciento (50%) del haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 54, que para caso particular corresponda.
- III. El comprendido en los incisos c) y d) del artículo 40, los conceptos previstos en el artículo 54 que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 12. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto y su reglamentación será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 13. – Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 14. – El presente decreto entrará en vigencia el 1º de julio de 2013.

Art. 15. – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Hernán G. Lorenzino. – Débora A. Giorgi. – Norberto G. Yauhar. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao. – Carlos E. Meyer. – Arturo A. Puricelli. – Agustín O. Rossi.

Es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional.

A saber:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría (totalidad) del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3° de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

– Principio general: “[...] El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”¹ que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de

decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder².

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 853/2013 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Es así que como fundamento principal el decreto alega que “[...] el artículo 75 de la ley 19.349 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado militar de gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional, dispone que dicho personal percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine la ley y su reglamentación, así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales le correspondan; y que el monto de cada uno de dichos conceptos será equivalente al del personal militar superior y subalterno del Ejército Argentino, en correlación de grados, excepto el de aquellos suplementos particulares que fueran asignados en función de la actividad específica de cada institución. [...]

”[...] Que el artículo 54 de la ley 18.398 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, dispone que el monto del haber mensual que percibe dicho personal, así como los respectivos conceptos que lo integran, serán idénticos a los del personal militar de la Armada Argentina en igual situación de revista, a cuyo efecto aquel personal se regirá por el régimen de haberes establecido para este último; prescribiendo, asimismo, que el personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad percibirá idénticos suplementos generales, suplementos particulares, compensaciones y otras asignaciones, como así los respectivos montos, que para cada caso determinan las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y que, a tal fin, las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan o modifiquen el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y/o sus respectivos montos, se aplicarán análoga, simultánea y automáticamente al personal de la Prefectura Naval Argentina [...]

”[...] Que resulta necesario llevar a cabo, con carácter urgente, una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de dichas fuerzas de seguridad que reconstruya el sistema retributivo de éstas

¹ Fallos, 322:1726, considerando 9, párrafo 1.

² Fallos, 322:1726, considerando 7; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, La Ley, 2004, Buenos Aires, p. 1259.

sobre la premisa de considerar que la naturaleza de la actividad que las mismas están llamadas a realizar en el marco de la Ley de Seguridad Interior 24.059 y sus modificatorias y de sus respectivas leyes orgánicas, es diferente de la actividad que compete al instrumento militar [...]

”[...] Que, en efecto, las fuerzas de seguridad presentan características propias y diferenciadas de despliegue para poder asumir las funciones y tareas ordenadas, dentro de aquel marco legal, por el Poder Ejecutivo nacional, por el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público, tales como: implementar operativos de seguridad ciudadana; atender la creciente demanda de apoyo a los jueces y fiscales en materia de investigación en el marco de las causas judiciales y a través de procedimientos llevados a cabo por las distintas unidades jurisdiccionales de las Fuerzas en cumplimiento de directivas impartidas por aquellos magistrados, incrementar el esfuerzo en la lucha contra la trata de personas, el tráfico de estupefacientes y toda sustancia que intervenga en su elaboración, el lavado de dinero y las organizaciones criminales transnacionales; apoyar con personal los controles que desarrollen organismos y entidades de la Administración Pública Nacional en el marco de las facultades de inspección y control que les acuerdan las leyes, entre otras [...]

”[...] Que esta situación pone en evidencia un proceso consolidado de asimilación operativa y profesional de las fuerzas de seguridad con las fuerzas policiales con las que integran el sistema de seguridad interior y efectivizan el esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior de acuerdo con los artículos 6° y 7° inciso f) de la ley no 24.059, más que con las fuerzas armadas; proceso que debería tener como corolario una asimilación en el orden salarial entre las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales, en los aspectos que sean compatibles [...]

”[...] Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes [...]

De los argumentos planteados en el DNU se desprende que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción ya que no se trata de una situación de naturaleza excepcional y en ningún momento siquiera se intenta dar algún motivo suficiente para justificar dicha urgencia. El Congreso está en pleno y normal funcionamiento como así también todos los órdenes institucionales del Estado. El atraso y las dificultades en relación a los haberes de las fuerzas de seguridad constituyen un problema desde hace tiempo fruto de la falta de planificación por parte de quienes deberían hacerse cargo de las remuneraciones. Un cambio de tipo de composición salarial es un tema que debería ser debatido por el pleno de ambas Cámaras del Congreso de la Nación. Son miles las familias implicadas en esta modificación

para que se tomen medidas apresuradas o indebidamente debatidas.

Estamos ante el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

3. Conclusión

El presente DNU presenta un reordenamiento para los haberes de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, a pesar de tratarse de un beneficio para las fuerzas implicadas, creemos que es perjudicial para el sistema en general ya que esconde una diferenciación entre las escalas salariales de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas que viene dándose en el último tiempo.

El DNU 853/2013 no puede analizarse sin tener en cuenta los decretos 854/2013, que establece la regularización de los haberes de las fuerzas de seguridad, el decreto 855/2013 que plantea el aumento del 24 % para las FFAA y los decretos 1.305/2012 y 1.307/2012 que fijaron las modificaciones en los haberes de las FFAA y las FFSS que dieron lugar a la crisis desatada en el año 2012 con protestas masivas de efectivos en las calles.

Vale hacer referencia también al fallo “Zanotti”, de abril de 2012, emitido por la Corte Suprema y que fue producto de un recurso presentado por el gobierno. En esa oportunidad, la Corte modificó un fallo anterior propio de un año atrás (fallo “Salas”) y ordenó a reajustar los haberes de los activos y retirados de las fuerzas armadas y de seguridad en una proporción menor a lo que había resuelto en marzo de 2011. En esa resolución, se estableció que los aumentos no remunerativos de 2005 a 2009 otorgados por el gobierno se deberían aplicar sólo sobre el haber mensual y no sobre el sueldo bruto, evitando así que queden contemplados la antigüedad y los adicionales. Y que debían calcularse sobre el sueldo vigente en 2005 y no sobre el acumulado de cada año para evitar una “indebida repotenciación de los aumentos otorgados”. Esta situación no solucionó de ninguna manera el problema salarial, sólo equilibró en alguna medida la percepción de haberes y suplementos pero los mantuvo lejos de los valores correctos.

Yendo al análisis en particular, no podemos avalar este tipo de DNU porque, en primer lugar, no cumple con los requisitos técnicos para su presentación. En segundo lugar, porque existen graves falencias que deben ser subsanadas y que no se solucionan a través de la presentación del texto que nos compete. A saber, el personal de las FFAA aún sigue cobrando gran parte

de sus sueldos en concepto de remuneraciones no contributivas, o como se dice generalmente, “en negro”, que en algunos casos alcanza al 40 % del total de las remuneraciones. Dicha situación no constituye una novedad, ya que existe desde los años 90, sin embargo, este gobierno no ha hecho otra cosa que agravar esta brecha.

Esto es grave si se tiene en cuenta la reciente sanción de otro decreto que tratamos oportunamente en esta comisión: el DNU 637/2013, que planteó la unificación de las obras sociales pertenecientes a las FFAA y a las FFSS. Esta situación genera que todas las medidas que se tomen a futuro en relación a los haberes, de los cuales se debitan las respectivas cuotas sociales, deben ser coherentes en todas las fuerzas. Realidades salariales disímiles sólo ayudarán a desfinanciar el ya maltrecho sistema de obras sociales.

Es decir, las intenciones del Poder Ejecutivo, manifestadas en el pasado, no corresponden con sus acciones posteriores, las cuales evidencian una absoluta falta de planificación central en cuanto a las remuneraciones que reciben los empleados estatales a cargo de la seguridad de la Nación.

Hacer este tipo de diferenciaciones sólo contribuirá a generar un clima de tensión e inestabilidad entre los efectivos afectados que no reciben lo que les corresponde por ley. Si lo que se busca es una solución a largo plazo del conflicto, no son éstas las acciones indicadas. Al contrario, sólo constituyen un parche para un problema mucho más grave que, mientras no se encare como tal, seguirá creciendo.

En tanto, un dato no menos importante a tener en cuenta es la marcada animosidad que ha tenido esta gestión gubernamental hacia las fuerzas armadas. Basta con mencionar el destrato discursivo y la estigmatización social que han recibido por parte de representantes del gobierno nacional, desconociendo cualquier tipo de proceder de las fuerzas armadas, tal como ocurrió con los últimos cambios en las cúpulas militares. Muchos fueron pasados a retiro obligatorio, con la deshonra que este tipo de baja conlleva, en vez de haber sido pasados a un retiro efectivo. El hecho de que se tratara de un cambio administrativo, es decir, que no procedió de un mal desempeño de funciones, no ameritaba semejante acción.

La historia no es nueva. Ya lo advertimos en otros rechazos a las iniciativas gubernamentales en relación a los haberes de las fuerzas de seguridad. Creemos que con esto se agudiza el desguase de las fuerzas armadas, que han sido sometidas a una degradación sistemática en los últimos años a partir de ataques políticos sustentados en la demagógica argumentación de que son los mismos que se encargaron de escribir las páginas más oscuras de nuestro pasado.

Resulta imposible dejar pasar por alto, en este sentido, la reciente designación de Milani al frente del Ejército. Sus antecedentes deshonran a todos los integrantes de las fuerzas y no hacen otra cosa que

evidenciar la clara intención del gobierno nacional de quitarle las atribuciones que conforman su razón de ser. Existen ámbitos que no deberían ser atravesados por la lógica partidaria, sin embargo, el gobierno se ha encargado de llevar esa práctica hasta el extremo tal de avalar a un comandante confesional del credo oficial pero que carga sobre sus espaldas acusaciones de desapraciones forzadas durante la última dictadura militar.

No es posible entonces entender la redacción de este DNU sin el debido contexto político y social desde donde surge. La designación de Milani expresa lisa y llanamente el desprecio existente hacia el Ejército por parte del Ejecutivo, situación que se evidencia con los decretos antes mencionados.

La misma contradicción que existe a la hora de designar a Milani se expresa en este nuevo reajuste para la Prefectura y la Gendarmería. No se explica cómo en un año se pasó del decreto que desencadenó una crisis de enormes proporciones en la fuerza de seguridad, al actual decreto que les dé una mejoría pero en detrimento de las fuerzas del Ejército.

No podemos dejar de crear, por los fundamentos del pasado reciente, que el objetivo del presente DNU es evitar que el descontento por los niveles salariales que existe desde hace años en todas las fuerzas de seguridad se manifieste nuevamente en el personal de Gendarmería y Prefectura, quienes constituyen la mayoría de los efectivos.

Volvemos a expresar, como lo hicimos al rechazar el DNU 637/2013, que integraba las obras sociales del Ejército con las de las fuerzas de seguridad, en donde se esgrimía que el objetivo era mejorar la eficiencia del servicio. A lo que evidenciamos que si no se solucionaba antes el problema estructural que significan los elevados pagos que existen en concepto de sumplementos no remunerativos, no había posibilidades concretas de sanear el sistema tal como se proponía.

Por otra parte, resulta elocuente el decreto 855/13, que establece un aumento del 24 % para los efectivos de las FFAA, pero sin embargo expresa en su artículo 2º: “Conviértese la suma fija transitoria creada por el artículo 5º del decreto 1.305/12, en una suma fija permanente, no remunerativa ni bonificable, la que no podrá estar sujeta a ningún incremento salarial”.

En tanto, dicho artículo 5º del decreto 1.305/12 expresaba que: “Art. 5º – El personal que por aplicación de las medidas contenidas en el presente decreto percibiere una retribución mensual bruta, inferior a la que le hubiere correspondido por aplicación del escalafón vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sin considerar el efecto de ninguna medida judicial, y en tanto se mantengan las condiciones previstas en dicho escalafón para su percepción, percibirá una suma fija transitoria que se determinará por la metodología y con los efectos contemplados en las disposiciones del inciso b) del artículo 1º del decreto 5.592/68”.

Es llamativo que se sigan contemplando sumas no remunerativas en las remuneraciones de los efectivos de las FFAA mientras que no ocurre lo mismo, u ocurre en menor medida, con la Prefectura o la Gendarmería. Esta diferenciación hace sospechar que se ha actuado en beneficio de una mayoría, pero en detrimento de una significativa minoría. El Estado no puede ni debe tomar decisiones de este tipo. Es por eso que manifestamos nuestro rechazo al presente decreto ya que si no sería avalar esas diferencias.

Esto afecta además, y principalmente, al personal retirado, quienes vienen sufriendo constantemente y desde hace años la peor parte de los desajustes salariales. Cuestión que es además común tanto a las FFAA como a las FFSS.

Como hemos hecho en otras ocasiones, volvemos a abogar por una reforma estructural y estratégica de los entramados salariales de las FFAA y las FFSS. Y sólo hay una forma de realizarlo: a través de una ley debatida y avalada por los legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Nación. Modificando integralmente las leyes 19.349, 18.398 y 19.101 que regulan al personal de Gendarmería, Prefectura y militar, respectivamente.

De ninguna manera una visión unilateral de la problemática y la consecuente aplicación de la solución puede tener un resultado satisfactorio. Para ese fin existe el Congreso de la Nación y la elaboración de proyectos de ley que puedan contemplar las distintas posiciones que, llevadas a un consenso, puedan aportar una salida satisfactoria para las partes y con alcances de largo plazo.

Por ello, por los argumentos recientemente expuestos, sumados a las objeciones formales donde fundamentamos que el presente decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, es que, a fin de ejercer un debido control, esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y, en consecuencia, proponemos declarar su invalidez.

Enrique L. Thomas.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de agosto de 2013.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 853 del 28 de junio de 2013, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 541.

Juan M. Abal Medina. – Arturo A. Puricelli.

Buenos Aires, 28 de junio de 2013.

VISTO la Ley de Gendarmería Nacional 19.349 y sus modificatorias, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la ley 19.349 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado militar de gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional, dispone que dicho personal percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine la ley y su reglamentación, así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales le correspondan; y que el monto de cada uno de dichos conceptos será equivalente al del personal militar superior y subalterno del Ejército Argentino, en correlación de grados, excepto el de aquellos suplementos particulares que fueran asignados en función de la actividad específica de cada institución.

Que el artículo 54 de la ley 18.398 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, dispone que el monto del haber mensual que percibe dicho personal, así como los respectivos conceptos que lo integran, serán idénticos a los del personal militar de la Armada Argentina en igual situación de revista, a cuyo efecto aquel personal se regirá por el régimen de haberes establecido para este último; prescribiendo, asimismo, que el personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad percibirá idénticos suplementos generales, suplementos particulares, compensaciones y otras asignaciones, como así los respectivos montos que para cada caso determinan las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezca el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y que, a tal fin, las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan o modifiquen el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y/o sus respectivos montos, se aplicarán análoga, simultánea y automáticamente al personal de la Prefectura Naval Argentina.

Que resulta necesario llevar a cabo, con carácter urgente, una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de dichas fuerzas de seguridad que reconstruya el sistema retributivo de éstas sobre la premisa de considerar que la naturaleza de la actividad que las mismas están llamadas a realizar en el marco de la Ley de Seguridad Interior 24.059 y sus modificatorias y de sus respectivas leyes orgánicas es diferente de la actividad que compete al instrumento militar.

Que, en efecto, las fuerzas de seguridad presentan características propias y diferenciadas de despliegue para poder asumir las funciones y tareas ordenadas, dentro de aquel marco legal, por el Poder Ejecutivo nacional, por el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público, tales como: implementar operativos de seguridad ciudadana; atender la creciente demanda de apoyo a los jueces y fiscales en materia de investi-

gación en el marco de las causas judiciales y a través de procedimientos llevados a cabo por las distintas unidades jurisdiccionales de las fuerzas en cumplimiento de directivas impartidas por aquellos magistrados; incrementar el esfuerzo en la lucha contra la trata de personas, el tráfico de estupefacientes y toda sustancia que intervenga en su elaboración, el lavado de dinero y las organizaciones criminales transnacionales; apoyar con personal los controles que desarrollen organismos y entidades de la Administración Pública Nacional en el marco de las facultades de inspección y control que les acuerdan las leyes, entre otras.

Que esta situación pone en evidencia un proceso consolidado de asimilación operativa y profesional de las fuerzas de seguridad con las fuerzas policiales – con las que integran el Sistema de Seguridad Interior– y efectivizan el esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior de acuerdo con los artículos 6° y 7° inciso *f*) de la ley 24.059, más que con las Fuerzas Armadas; proceso que debería tener como corolario una asimilación en el orden salarial entre las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales, en los aspectos que sean compatibles.

Que, además, este enfoque es conteste con la legislación vigente, que distingue las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad conforme lo establecen las leyes 23.554 y 24.059 y sus respectivas modificatorias.

Que, en este sentido, corresponde precisar que la seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar una situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la ley 24.059.

Que, en cambio, la defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo; y tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación y proteger la vida y la libertad de sus habitantes; concretándose en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda, de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la ley 23.554.

Que, finalmente, una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de las fuerzas de se-

guridad como la que se propicia, no puede omitir dejar establecida la equivalencia entre los conceptos de “haber mensual” y “sueldo” del personal en actividad impidiendo, de esta manera, futuros intentos de judicialización de los haberes de las fuerzas de seguridad y las consecuentes repotenciaciones irrazonables de sus montos, circunstancia crónicamente acaecida respecto de este colectivo laboral y que concluyera, en cada oportunidad, con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que debieron fijar pautas para la liquidación razonable de las diferencias de haberes reconocidas (fallos: 322:1868; 322:2398; 323:1076 y 335:430).

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la comisión bicameral permanente tiene competencia para pronunciarse respecto a la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y de acuerdo con los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 75 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 75: El personal con estado militar de gendarme en actividad percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine esta ley y su reglamentación.

El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 76 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 76: *Haber mensual*. El haber mensual o sueldo, es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado militar de gendarme en actividad.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 77 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 77: *Suplementos generales*. Los suplementos generales correspondientes al personal con estado militar de gendarme en actividad serán:

- a) El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y escalafón y en el monto o porcentaje del haber mensual que determine la reglamentación de esta ley.
- b) El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado y en el monto o porcentaje del haber mensual y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.
- c) El suplemento por título: que lo percibirá la totalidad del personal, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:
 - I. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) del haber mensual correspondiente al grado.
 - II. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15%) del haber mensual correspondiente al grado.
 - III. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10%) del haber mensual correspondiente al grado.

La liquidación del suplemento por título se ajustará a lo que determine la reglamentación de esta ley.”

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 78 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 78: *Suplementos particulares*. El Poder Ejecutivo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado militar de gendarme en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 80 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349, por el siguiente:

Artículo 80: *Liquidación de haberes*. Al personal con estado militar de gendarme en actividad se le liquidará, según sea su situación de revista:

- a) En servicio efectivo, la totalidad de los conceptos previstos en el artículo 75 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.
- b) En disponibilidad:
 - I. El comprendido en el inciso b), apartados 1), 2), 3) o 5), del artículo 64, el haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.
 - II. El comprendido en el inciso b), apartado 4), del artículo 64, el setenta y cinco por ciento (75%) del haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.
- c) En pasiva:

- I. El comprendido en el inciso c), apartados 1) o 2), del artículo 64, el haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.
- II. El comprendido en el inciso c), apartado 3), del artículo 64, el cincuenta por ciento (50%) del haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.

Art. 6° – Derógase el artículo 81 de la Ley de Gendarmería Nacional 19.349.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 54 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, por el siguiente:

Artículo 54: El personal con estado policial en actividad percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particu-

lares y compensaciones que para cada caso determine esta ley y su reglamentación.

El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 55 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, N° 18.398, por el siguiente:

Artículo 55: *Haber mensual*. El haber mensual o sueldo, es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado policial en actividad.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 56 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, el siguiente:

Artículo 56: *Suplementos generales*. Los suplementos generales correspondientes al personal con estado policial en actividad serán:

- a) El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y escalafón y en el monto o porcentaje del haber mensual que determine la reglamentación de esta ley.
- b) El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado y en el monto o porcentaje del haber mensual y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.
- c) El suplemento por título: que lo percibirá la totalidad del personal, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:
 - I. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del haber mensual correspondiente al grado.
 - II. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) del haber mensual correspondiente al grado.
 - III. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del haber mensual correspondiente al grado.

La liquidación del suplemento por título se ajustará a lo que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 10 – Incorpórase como artículo 57 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, el siguiente:

Artículo 57: *Suplementos particulares*. El Poder Ejecutivo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado policial en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación.

Art. 11 – Sustitúyese el artículo 62 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina 18.398, por el siguiente:

Artículo 62: *Liquidación de haberes*. Al personal con estado policial en actividad se le liquidará, según sea su situación de revista:

- a) En servicio efectivo, la totalidad de los conceptos previstos en el artículo 54 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.
- b) En disponibilidad:
 - I. El comprendido en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 37, el haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.
 - II. El comprendido en el inciso c) del artículo 37, el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.
- c) En pasiva:
 - I. El comprendido en los incisos a) y e) del artículo 40, el haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.
 - II. El comprendido en el inciso b) del artículo 40, el cincuenta por ciento (50 %) del haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 54, que para caso particular corresponda.
 - III. El comprendido en los incisos c) y d) del artículo 40, los conceptos previstos en el artículo 54 que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 12 – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto y su reglamentación será atendido con los créditos correspondientes a

las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 13 – Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 14 – El presente decreto entrará en vigencia el 1º de julio de 2013.

Art. 15 – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 16 – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 853.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Anibal F. Randazzo.
– Héctor M. Timerman. – Hernán G.
Lorenzino. – Débora A. Giorgi. – Norberto
G. Yauhar. – Julio C. Alak. – Carlos A.
Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L.
Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S.
Baraño. – Carlos E. Meyer. – Arturo A.
Puricelli. – Agustín O. Rossi.*

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señor presidente: el primero de los decretos es el 1.602/2009, por el cual se incorpora el subsistema no contributivo de asignación universal por hijo para la protección social, más comúnmente llamada asignación universal por hijo, que ha tenido una profunda incidencia en la vida social argentina.

Hay que recordar que en su momento por la ley 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un régimen de asignaciones familiares. No obstante, en dicho régimen no se incluyó a los grupos familiares que se encontraban desocupados o se desempeñaban en la economía informal.

En virtud de ello, en 2009 se tornó necesario contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no se encontraban amparados por el actual régimen de asignaciones familiares, creándose, a través del decreto de necesidad y urgencia 1.602 de 2009, la asignación universal por hijo para protección social.

La referida asignación universal consiste en una prestación monetaria no retributiva de

carácter mensual que se abona a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de 18 años que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado. Asimismo se aclara que el otorgamiento del beneficio ha quedado sometido a los requisitos que deberán acreditarse para garantizar la universalidad y a la vez preservar la transparencia, condicionándose el cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y la concurrencia al sistema público de enseñanza, lo que ha bajado notablemente el nivel de deserción escolar.

Existe consenso, entonces, entre la comunidad y las instituciones sobre la urgencia de implementar medidas que permitan combatir la pobreza así como brindar apoyo y asistencia a las familias mediante la adopción de medidas de alcance universal.

En ello se funda la utilización de la herramienta constitucional del decreto de necesidad y urgencia.

Por el decreto 446 de 2011 también se modifica el régimen de asignaciones familiares, incorporándose la asignación por embarazo para protección social. Esta última consiste en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abona a la mujer embarazada desde la decimosegunda semana de gestación y hasta el nacimiento o la interrupción del embarazo. Asimismo, se estableció una serie de requisitos para acceder a dicha prestación.

Resulta comprobada, entonces, la conveniencia de continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares optimizando progresivamente los beneficios que brinda el Estado nacional a través del sistema de seguridad social.

No puede soslayarse entonces que la mortalidad materna es un indicador de la injusticia social, la inequidad de género y la pobreza. De allí la cobertura en el ámbito de la seguridad social, y por eso debe brindarse desde el estado de gestación de forma tal que la madre embarazada cuente con programas públicos de atención, diagnóstico y tratamiento oportuno, razones que ameritan el dictado de la presente medida.

El tercer decreto es el 636 de 2013, por el cual se dispone adecuar la normativa vigente a fin de mejorar y optimizar las funciones y

responsabilidades del Ministerio de Defensa con una nueva conformación organizativa de los niveles políticos en su ámbito y así cumplir eficientemente las acciones encomendadas.

En tal sentido se consideró al Ministerio de Seguridad como el ámbito más conveniente para coordinar la programación y ejecución de determinadas acciones de gobierno. A tal fin se modifican los artículos correspondientes de la Ley de Ministerios y del organigrama de aplicación de la administración pública nacional en cuanto al apartado 14, correspondiente al Ministerio de Defensa, y se disponen las transferencias de la Dirección Nacional de Protección Civil y de la Dirección General de Fabricaciones Militares al ámbito del Ministerio de Defensa.

El Poder Ejecutivo ha dejado plasmado en el decreto en análisis que la urgencia en la adopción de la presente medida, conforme a los fundamentos ya expresados, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

El cuarto decreto es el 637 de 2013, por el cual se dispone la creación en el ámbito del Ministerio de Defensa del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médico-asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad unificando los preexistentes.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Landau. — Hasta el dictado del presente decreto las obras sociales señaladas se desempeñaban en condiciones jurídicas distintas, el IOSE en un ente autárquico y la DIBA y la DIBPFA incorporadas a la estructura de cada una de esas fuerzas, con escasa o nula articulación, tanto de sus servicios como de su gestión.

Ello derivó en la imperiosa necesidad de adoptar medidas de saneamiento integral unificado, tendientes a la normalización, el acceso y ejercicio de un derecho tan importante como el de la salud.

La nueva institución será una obra social estatal con carácter de ente autárquico, bajo la fiscalización y control del Ministerio de Defensa.

En el articulado del decreto bajo análisis se define lo relativo a su naturaleza jurídica, sus ob-

jetivos y acciones instrumentales, estableciendo al título II cuál será la población beneficiaria, al título III, su financiamiento, al título IV, las prestaciones de salud, al título V, su sistema de administración, entre otras consideraciones.

El Poder Ejecutivo expresa la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución por lo que se utiliza el remedio del decreto de necesidad y urgencia.

Por su parte, el decreto 853 de 2013 modifica la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, y la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, en cuanto a la regulación de los haberes del personal con estado militar de gendarme de la Gendarmería Nacional y del personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina, respectivamente, a fin de asimilarlos —en los aspectos compatibles— con el orden salarial de los cuerpos policiales, precisamente por las tareas que van desarrollando ambos cuerpos.

Las modificaciones propiciadas resultan necesarias toda vez que las fuerzas de seguridad presentan características propias y diferenciadas de despliegue, para poder asumir las funciones y tareas ordenadas tanto por el Poder Ejecutivo nacional como por el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público Fiscal.

La asimilación operativa y profesional de las fuerzas de seguridad con las fuerzas policiales que integran el sistema de seguridad interior es mayor que con las fuerzas armadas, como resulta de público y notorio conocimiento.

En consecuencia, ello debe tener como corolario una asimilación en el orden salarial entre las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales, en los aspectos que sean compatibles.

De tal modo, en el articulado del decreto de necesidad y urgencia 853/2013, se prevén las modificaciones al régimen de haberes de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, y de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, estableciendo el alcance de los conceptos de haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y liquidación de haberes.

Las razones de urgencia que ameritan la presentación de este decreto como de todos los demás, las encontramos en los fundamentos que la Constitución Nacional expresa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, que comparte su tiempo con el señor diputado Jorge Luis Albarracín.

Sr. Tunessi. – Señora presidenta: estamos tratando decretos de necesidad y urgencia, y algunos tienen casi una antigüedad de cinco años.

Lo único que quiero decir es que se está convalidando una actitud perversa que ya se ha hecho una práctica reiterada. Pido a los señores diputados, especialmente del oficialismo, que no consientan la usurpación de facultades que sufre este Congreso de la Nación a través del permanente dictado de decretos de necesidad y urgencia en supuestos casos en los que no hay tal necesidad ni tal urgencia. Además, la presidenta no está facultada constitucionalmente para dictar dichos decretos.

Esta actitud adquiere particular gravedad porque se trata de temas sociales. La presidenta se ha acostumbrado a arrogarse facultades que son de este Parlamento para hacer anuncios relacionados con cuestiones sociales, y no podemos consentir que se sigan usurpando las facultades del Congreso de la Nación para hacer anuncios políticos que tengan que ver con dádivas o con otras cuestiones que, sean derechos o no, corresponden regirse por una ley.

Nosotros estamos absolutamente a favor de la asignación universal por hijo y de la asignación universal por embarazo. Como la presidenta ha puesto en duda la posibilidad de que se modifiquen estos decretos que otorgan derechos esenciales si ella es desplazada del gobierno, quiero decir que la solución y el antídoto para que eso no ocurra es que se sancione un proyecto de ley. Proponemos que se convoque a esta Cámara de Diputados a una sesión de tablas la próxima semana para convertir en ley el proyecto de asignación universal a la niñez y a la mujer embarazada, para que sea un derecho y no una concesión graciosa que alguien otorga desde el gobierno, usurpando facultades del Congreso de la Nación.

En consecuencia, creo que el primer requisito para que una medida sea legal y para que haya seguridad jurídica es que sea dictada por el órgano competente. Y el Poder Ejecutivo no es el órgano competente para sancionar estos proyectos de ley.

No voy a entrar en detalles, pero hay tres decretos de necesidad y urgencia que tienen nuestra oposición porque no consentimos la usurpación de facultades de este Parlamento y porque además se refieren a temas muy importantes, como la modificación de la Ley de Ministerios y la asignación de competencias a los ministros. La Ley de Ministerios está siendo modificada por decreto pese a que la Constitución Nacional obliga al jefe de Gabinete a elevar el proyecto de dicha norma al Congreso de la Nación y no autoriza su modificación por decreto.

De manera tal que convocamos a defender las potestades que este Congreso posee democráticamente para sancionar normas jurídicas que otorgan derechos a la comunidad.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Albarracín. – Señora presidenta: hoy estamos aquí analizando cinco decretos de necesidad y urgencia, uno de los cuales –al que se refirió el diputado Tunessi, que trata sobre la asignación universal por hijo– es de 2009, otro es del año 2011 y otros tres son del año 2013. Es decir que uno de ellos lo estamos analizando con cuatro años de demora y otro, con dos.

Lo que debemos analizar es si los cinco decretos cumplen con el artículo 99, inciso 3), de la Constitución Nacional, es decir, para ser concretos, si el Poder Ejecutivo ha ejercido bien las facultades legislativas que de manera excepcional le habilita la Ley Fundamental.

La respuesta es que en ninguno de estos casos, tal como lo vamos a ver, se ha hecho de esta forma. Por ello, respecto de los cinco decretos de necesidad y urgencia, independientemente de la materia, la Unión Cívica Radical votará en contra.

Analizando los fundamentos de cada decreto respecto de las circunstancias excepcionales en las que el Poder Ejecutivo fundó su dictado, encontramos algunas curiosidades. Las circunstancias excepcionales en cada uno de los cinco decretos son similares, por no decir idénticas, y se sintetizan en el siguiente párrafo: “Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecu-

tivo adopta la presente con carácter excepcional.” No dice cuál es la urgencia ni cuál es la excepcionalidad.

En todos los decretos de necesidad y urgencia se utiliza este mismo fundamento. Si es en todos —al margen de que se trata de una fórmula genérica para evitar el fundamento de ellos—, no puede ser de ninguno.

El primero de los decretos es del año 2009. Lo estamos analizando a cuatro años vista de su dictado, ocurrido cuando este Congreso estaba en sesiones ordinarias. ¿Se puede decir que a cuatro años se mantiene la situación de excepcionalidad que dio lugar a su dictado? El propio tiempo que le ha llevado al oficialismo tratarlo indica que no es materia de un DNU. Esta modificación de la Ley de Asignaciones Familiares se mantuvo durante cuatro años.

Lo mismo ocurre con el segundo decreto, sólo que en este caso son dos años. Entonces, ¿de qué causa excepcional estamos hablando? No hay ninguna en estos casos.

Mucho menos lo hay en el tercer decreto. Es verdad lo que dijo el diputado Tunessi y es útil recordarlo: hay dos proyectos de ley que el jefe de Gabinete debe enviar al Congreso de acuerdo con la Constitución Nacional: el presupuesto y la Ley de Ministerios. Es una cuestión sistemática que cuando hay un cambio en el gabinete, se modifica la Ley de Ministerios por decreto de necesidad y urgencia. No viene un proyecto de ley para su tratamiento en forma consensuada y armónica; siempre es por DNU.

En el caso del cuarto decreto es el de creación de las obras sociales de las fuerzas armadas. Alguien dirá que es excepcional o urgente; no lo explican de ninguna manera. Un proceso de unificación de las obras sociales de Prefectura, Gendarmería, Armada, Ejército y Fuerza Aérea no es excepcional. Debería ser tratado por ley porque hace al funcionamiento de instituciones que son fundamentales para el país.

El último decreto se refiere al desenganche de los haberes del personal de Prefectura respecto de los de la Armada, y del personal de Gendarmería respecto del Ejército.

¿Estamos hablando de materia excepcional y urgente? De ninguna manera. En ninguno de estos casos se aclara ni existe el menor atisbo de cambiar en el tiempo, ni se pretende tratar-

lo en sesiones como esta, donde el oficialismo tiene quórum para tratar un proyecto de ley durante el período de sesiones ordinarias. No amagan hablar de estas circunstancias, lo cual indica que no se trata de cuestiones excepcionales sino de la voluntad política de no dar explicaciones y utilizar la formalidad de un decreto de necesidad y urgencia en lugar de buscar los consensos necesarios, como debería ocurrir en una república.

Por ello, desde el radicalismo vamos a votar en contra de cada uno de los cinco decretos de necesidad y urgencia.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. — Señora presidenta: seré muy breve, porque corremos el riesgo de quedarnos sin quórum si no aceleramos los discursos.

Repudiamos, sobre todo en temas tan sensibles como la asignación universal por hijo y la asignación universal por embarazo, el método utilizado a través de decretos de necesidad y urgencia, que necesitan imperiosamente una ley que los regule.

De todas maneras, por la importancia y trascendencia de los temas, la voluntad es votar afirmativamente los primeros tres decretos de necesidad y urgencia, y negativamente los últimos dos, pues leyendo sus fundamentos los consideramos inválidos. Se dice que van a mejorar los servicios de las obras sociales y que los salarios de Gendarmería y Prefectura son injustos, pero no se resuelven los problemas de fondo. Estos decretos de necesidad y urgencia han sido emitidos para salir del paso, como un parche ante una situación en la que los salarios tienen un alto porcentaje de remuneraciones que no aportan a las obras sociales.

Ésta es nuestra posición, y hago la aclaración de que votaremos decreto por decreto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — La Presidencia solicita a los señores diputados que ingresen al recinto y ocupen sus bancas. Sólo restan dos oradores para hacer uso de la palabra, que disponen de cinco minutos cada uno.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Prat-Gay. — Señora presidenta: desde nuestro bloque queremos hacer una reflexión acerca del procedimiento empleado.

Usted sabe, señora presidenta, que de acuerdo con la Constitución Nacional, es más fácil aprobar un DNU que una ley, porque alcanza con que una de las dos Cámaras lo apruebe para que aquello que fue decretado en condiciones de necesidad y urgencia, tenga la misma fuerza que una norma legal.

Sabemos de qué manera se ha abusado en los últimos diez años de este procedimiento, y como dijimos en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, ya bastante daño le estamos haciendo al Parlamento de la Nación con este procedimiento como para juntar cinco proyectos en uno, reducir la discusión y agregar la preocupación adicional de que si no acortamos los discursos corremos el riesgo de quedarnos sin quórum. Creo que ésta es una foto de la calidad institucional que tiene este gobierno.

Los cinco decretos de necesidad y urgencia que presentó el señor miembro informante fueron dictados en períodos de sesiones ordinarias; vale decir que el Parlamento estaba funcionando adecuadamente. En casi todos los casos, el Frente para la Victoria tenía la misma mayoría que tiene hoy. Esto lo vimos en las últimas dos sesiones: al Frente para la Victoria le insume dos semanas aprobar aquello que a la presidenta se le ocurre que es una buena idea aprobar, como por ejemplo, el aumento del impuesto a las ganancias que mandó al Congreso, mientras que la rebaja del mínimo no imponible la sacó por decreto. Entonces, lo que estamos discutiendo acá es algo que definitivamente no deberíamos hacer.

El único proyecto al que me voy a referir en forma concreta es al relacionado con la asignación universal por hijo. La señora presidenta sabe que la Coalición Cívica-ARI presentó en 1996 un proyecto de ley de ingreso ciudadano a la niñez, que volvió a presentar en cada uno de los años legislativos desde entonces hasta la fecha. Es decir que hubo trece años para discutir este proyecto, trece años para consensuar con el resto de la oposición. Esto no sucedió. Un buen día, simplemente porque perdieron una elección, lo aprobaron por la vía del decreto de necesidad y urgencia.

Sin entrar en la discusión del contenido, porque a esto no nos invita el bloque del Frente para la Victoria –mucho menos hoy donde todos se quieren ir; no vaya a ser que perdamos el

quórum–, volvemos a insistir en cuanto a que ésta no es la manera de proceder. En ninguno de estos casos hubo urgencia. Es discutible si hubo necesidad.

Por supuesto que en el supuesto de la asignación universal por hijo estamos a favor, pero con este modo de proceder le estamos abriendo la puerta quién sabe a qué el día de mañana.

Mi reflexión del día de hoy es que vamos a votar negativamente como lo hacemos habitualmente en los casos de decretos de necesidad y urgencia. También les pido que piensen sobre la calidad de república que queremos: si estas cosas las vamos a seguir aprobando a las apuradas sin discusión dejando pasar en algunos casos de dos a cuatro años. Entiendo que no es la forma correcta de proceder.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: voy a solicitar que se inserten en el Diario de Sesiones los que fueron mis dictámenes, porque en ese momento integraba la comisión.

Reitero que la invalidez tiene que ver con violación de requisitos constitucionales. Lo único que quiero aclarar, porque firmé el informe, es que en ese documento consideraba que no era suficiente que se expidiera una Cámara sola. Debían hacerlo las dos. Es la postura de mi dictamen en cuanto a la Asignación Universal por Hijo.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Orden del Día N° 2.244.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se hará la comunicación pertinente.

Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Orden del Día N° 2.203.

–Resulta afirmativa.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.371)

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se hará la comunicación pertinente.

Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Orden del Día N° 2.318.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de resolución².

Se hará la comunicación pertinente.

Queda constancia del voto negativo de la señora diputada Ivana Bianchi.

Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Orden del Día N° 2.319.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de resolución³.

Se hará la comunicación pertinente.

Queda constancia del voto negativo de la señora diputada Ivana Bianchi.

Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Orden del Día N° 2.354.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de resolución⁴.

Se hará la comunicación pertinente.

Queda constancia del voto negativo de la señora diputada Ivana Bianchi.

21

PROYECTOS DE LEY, DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN CON TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

INCENDIOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DÍA DEL MAESTRO

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los proyectos de ley, de resolución y de declaración para los cuales se ha acordado tratamiento sobre tablas, así como también los textos consensuados en relación con los incendios forestales ocurridos en la provincia de

Córdoba y la celebración del Día del Maestro, de los cuales se dará cuenta por Secretaría.

La Presidencia aclara que si los señores legisladores quieren proponer incorporaciones sobre el particular en forma individual, serán tomadas en cuenta.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – Proyectos de ley: expedientes 219-S.-2012 y 5.371-D.-2012.

Proyectos de resolución o declaración: expedientes 5.418-D.-2013; 6.270-D.-2013, 6.333-D.-2013 y 6.334-D.-2013; 5.904-D.-2013, 5.570-D.-2013 y 6.248-D.-2013.

I

CAPITAL NACIONAL DE LA PACHAMAMA

(Orden del Día N° 2.460)

Dictamen de las comisiones⁵

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se declara capital nacional de la Pachamama a la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 2013.

Roy Cortina. – Juan A. Salim. – Luis F. J. Cicogna. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Silvina M. García Larraburu. – Ana M. Ianni. – Fabián D. Rogel. – Mirta A. Pastoriza. – Walter M. Santillán. – María C. Cremer de Busti. – Nancy S. González. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Lino W. Aguilar. – Celia I. Arena. – Mario L. Barbieri. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Julio C. Catalán Magni. – María E. Chieno. – Oscar R. Currilén. – Carlos G. Donkin. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – José D. Guccione. – Juan C. I. Junio. – Mariana Juri. – Stella M. Leverberg. – Ermino E. M. Llanos. – Susana del Valle Mazarella. – Mayra S. Mendoza. – Pedro O. Molas. – Edgar R. Müller. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Cristian R. Oliva. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – Élica E. Rasino. – Antonio S. Riestra. – Liliana M. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. –

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

3. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

4. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

5. Artículo 108 del reglamento.

*Adela R. Segarra. – Pablo G. Tonelli. –
Juan P. Tunessi. – José R. Uñac.*

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese capital nacional de la Pachamama a la provincia de Jujuy, en carácter de sede permanente del culto andino.

Art. 2º – Institúyase el día 1º de agosto para la celebración establecida en el artículo anterior.

Art. 3º – Inclúyese en el calendario turístico nacional a la Fiesta Nacional de la Pachamama, a realizarse anualmente en la provincia de Jujuy.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se declara Capital Nacional de la Pachamama a la provincia de Jujuy. Las señoras y los señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que la veneración a la Pachamama es una de las más antiguas manifestaciones religiosas de la región andina de la América del Sur. Es de destacar que la Pachamama es la más popular de las creencias mitológicas del ámbito incaico, que sobrevive con fuerza en casi todas las regiones de la provincia de Jujuy. Por lo expuesto, las señoras y los señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

II

RÉGIMEN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LA ESCUELA

(Orden del Día N° 2.382)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado las modifica-

1. Artículo 108 del reglamento.

ciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión sobre conflictividad social en la escuela. Régimen para su atención integral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 2013.

*Adriana V. Puiggrós. – Silvia L. Risko.
– Elida E. Rasino. – Susana del Valle
Mazzarella. – Celia I. Arena. – Alicia S.
Argumedo. – Mara Braver. – Claudia M.
Rucci. – Mariana A. Veaute. – Eduardo P.
Amadeo. – María A. Bernal. – Bernardo
J. Biella Calvet. – Remo G. Carlotto. –
María del Carmen Carrillo. – María E.
P. Chieno. – Oscar R. Currién. – Jorge
A. Garramuño. – Carlos E. Gdansky. –
Gladys E. González. – Nancy S. González.
– Dulce Granados. – María V. Linares. –
Soledad Martínez. – Carmen R. Nebreda.
– Mario N. Oporto. – Horacio Pietragalla
Corti. – Ramona Pucheta. – Liliana M.
Ríos. – María L. Storani.*

Buenos Aires, 3 de julio de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

Artículo 1º – La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Art. 2º – Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por la ley 23.849 –Convención sobre los Derechos del Niño–, ley 26.061, de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ley 26.206, de educación nacional:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas;
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos;
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación;
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas;
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia;
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas;
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley;
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas;
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención;
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 3° – Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica;
- b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico;
- c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa;
- d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas;
- e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos

docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas;

- f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia;
- g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

CAPÍTULO II

Promoción de la convivencia en las instituciones educativas

Art. 4° – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias;
- b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso;
- c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos;
- d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad;
- e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa;
- f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente

o joven hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Art. 5° – Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

Art. 6° – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

- a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades;
- b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida;
- c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas;
- d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

Art. 7° – Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

CAPÍTULO III

Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas

Art. 8° – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe:

- a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social;
- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar;

c) Fortalecer a los equipos especializados de las jurisdicciones a fin de que éstos puedan proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como singular, a los sujetos y grupos que forman parte de situaciones de violencia o acoso en contextos escolares, de modo de atender las diferentes dimensiones sociales, educativas, vinculares y subjetivas puestas en juego;

d) Elaborar una guía orientadora que establezca líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. En esta guía se hará particular hincapié en la necesidad de desplegar acciones institucionales tendientes a generar condiciones que inhiban el maltrato, la discriminación, el acoso escolar o cualquier otra forma de violencia entre pares y/o entre adultos y niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

e) Crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. Una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda;

f) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

CAPÍTULO IV

Investigación y recopilación de experiencias

Art. 9° – El Ministerio de Educación tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos;
- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales;
- c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expre-

san en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 10. – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por la mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que le fue pasado en revisión sobre la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, y no encontrando objeciones que formular a las mismas, han estimado aceptarlas, propiciando su sanción definitiva.

Carlos E. Gdansky.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

Artículo 1º – La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la in-

vestigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional no universitario.

Art. 2º – Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por la ley 23.849 –Convención sobre los derechos del niño –; ley 26.061, de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ley 26.206, de educación nacional y la resolución del Consejo Federal de Educación 93/09: “Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria”:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas;
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos;
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo explícito a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa;
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas;
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo y la mediación como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia;
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas;
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley;
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas;
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención;
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 3º – Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica;
- b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico;

- c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa;
 - d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas;
 - e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas;
 - f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia;
 - g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.
- e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa;
 - f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Art. 5º – Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

Art. 6º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

- CAPÍTULO II
- Promoción de la convivencia
en las instituciones educativas*
- Art. 4º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:
- a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias;
 - b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso;
 - c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos;
 - d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad;

- a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades;
- b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida;
- c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas;
- d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

Art. 7º – Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

- CAPÍTULO III
- Fortalecimiento de las prácticas
institucionales ante la conflictividad
en las instituciones educativas*
- Art. 8º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe:
- a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la

prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad;

- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar;
- c) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

CAPÍTULO IV

Investigación y recopilación de experiencias

Art. 9º – El Ministerio de Educación tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos;
- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales;
- c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 10. – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Julián A. Domínguez. – Gervasio Bozzano.

III

EXPRESIÓN DE BENEPLÁCITO POR LA BEATIFICACIÓN DE JOSÉ GABRIEL DEL ROSARIO BROCHERO, CONOCIDO POPULARMENTE COMO EL “CURA BROCHERO”, REALIZADA EL 14 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE VILLA CURA BROCHERO (CÓRDOBA)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la beatificación de José Gabriel del Rosario Brochero, conocido popularmente como el Cura Brochero, que se realizará el 14 de septiembre en la ciudad Villa Cura Brochero, provincia de Córdoba,

Oscar R. Aguad.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de diciembre de 2012 el papa Benedicto XVI firmó el decreto de beatificación del cura Brochero gracias al milagro que le atribuyó una junta médica del Vaticano: la recuperación de un niño que estaba al borde de la muerte y cuya sanación se atribuyó a la intercesión del sacerdote.

La localidad cordobesa de Villa Brochero se prepara desde entonces para la ceremonia que se realizará el 14 de septiembre, pero que comenzará días antes con diversas actividades culturales y religiosas el viernes 13 de septiembre, a las 20, con una misa en el santuario Nuestra Señora del Tránsito. El sábado 14, a las 17, se habilitará el ingreso al campo para participar de la beatificación, donde se espera la participación de numerosos obispos, sacerdotes y religiosas. Unos 2.500 jinetes pasarán frente al altar para homenajear al Cura Gaucho.

El domingo 15 se celebrará la misa de acción de gracias en el predio que el obispado de Cruz del Eje tiene en la villa. En tanto para el 22 de septiembre está prevista una celebración eucarística en la catedral de Córdoba, en cuyo marco se entronizarán las reliquias del beato José Gabriel Brochero.

El sacerdote cordobés, nació en el paraje llamado Carreta Quemada próximo a Santa Rosa de Río Primero, el 16 de marzo de 1840.

En 1856 ingresó al Seminario de Nuestra Señora de Loreto y en 1858 concurre a la Universidad Nacional Mayor de San Carlos. Tomó los hábitos de sacerdote a los 26 años de edad en 1866 y el 10 de diciembre del mismo año da su primera misa.

Brochero colabora en 1867 a socorrer los enfermos y moribundos de la epidemia de cólera que azota a la ciudad de Córdoba.

El 24 de diciembre de 1869 parte de la ciudad de Córdoba para hacerse cargo del curato de San Alberto, actualmente conocido como el valle de Traslasi-

rra, instalado en la localidad de Villa del Tránsito. Allí inició su misión edificando la Casa de Ejercicios Espirituales de Traslasierra. Organizó a los habitantes de esa región, entonces muy apartada, construyendo con los vecinos el llamado Camino de las Altas Cumbres, incluyendo interesantes puentes de piedra, que al cabo de 200 km unió la población de Villa del Tránsito (actual Villa Cura Brochero) con la ciudad de Córdoba.

También luchó para que se extendiera el ramal ferroviario desde Villa Mercedes hasta Cruz del Eje, aunque no obtuvo el mismo éxito para que se trazara un ferrocarril desde la ciudad de Córdoba directamente hasta Villa del Tránsito.

En sus últimos años de vida el padre Brochero enfermó de lepra, que lo dejó sordo y ciego. Caracterizado por usar un lenguaje popular, sus últimas palabras fueron “ahora tengo ya los aparejos listos pa'l viaje”.

La Iglesia argentina celebra este avance en la causa de beatificación ya que se espera poder pronto nombrarlo patrono de los sacerdotes. Es por ello que solicito a mis pares para que el cuerpo de la Cámara de Diputados acompañe los festejos del pueblo religioso cordobés y de toda la Argentina.

Oscar R. Aguad.

IV

EXPRESIÓN DE PREOCUPACIÓN, RECHAZO Y REPUDIO POR LAS DECLARACIONES VERTIDAS POR EL DIPUTADO DE SANTA CRUZ, RUBÉN CONTRERAS, POR LAS QUE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DE LUGARES PÚBLICOS TALES COMO WHISKERÍAS, CABARETS Y LOCALES NOCTURNOS EN LOS QUE SE EXPLOTA SEXUALMENTE A LAS MUJERES

1

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Bianchi, Ivana, y de la señora diputada Alonso, Laura, y el proyecto de resolución de la señora diputada Rodríguez, Marcela V., por los que se expresa preocupación, rechazo y repudio por las declaraciones del diputado de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, en la radio FM San Jorge de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, emitidas el día 4 de septiembre de 2013, fomentando y justificando la explotación sexual y trata de mujeres, favoreciendo la violencia de género; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹. Artículo 108.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación, rechazo y repudio por las declaraciones vertidas por el diputado de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, el 4 de septiembre de 2013 en la radio FM San Jorge de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, por las cuales justifica la existencia de lugares públicos tales como whiskerías, cabarets y locales nocturnos, en los que se explota sexualmente a las mujeres, se promueve su objetivación sexual, se naturaliza la violación y se favorece la violencia de género. Las declaraciones del legislador Contreras avasallan los derechos humanos fundamentales de las mujeres, los principios de igualdad y no discriminación, y constituyen una manifestación de la violencia de género y son violatorias de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones personales; de los artículos 15 y 17 de la ley 12.331, y la ley 26.842, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 2013.

*Mariana A. Veaute. – Gladys E. González.
– Silvia L. Risko. – María L. Storani. –
Marcela V. Rodríguez. – María V. Linares.
– Adela R. Segarra. – Horacio Pietragalla
Corti. – Oscar R. Currilén.*

ANTECEDENTE

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su honda preocupación por las declaraciones emitidas por el diputado provincial de Santa Cruz, Rubén Contreras en “FM San Jorge” de Caleta Olivia, el día miércoles 4 de septiembre del corriente, que suponen preconceptos que favorecen la violencia de género e institucional contra la mujer.

Ivana M. Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Rubén Contreras, jefe del bloque de diputados kirchneristas en la Legislatura santacruceña, salió a defender los prostíbulos y advirtió que, si fueran cerrados, podría haber más violaciones.

“En Puerto Santa Cruz van a trabajar más de cinco mil personas. [En referencia a la construcción de las represas “Néstor Kirchner” y “Jorge Cepernic”] ¿Qué va a hacer esa gente? ¿Qué distracción va a tener?”, alegó el dirigente del Frente para la Victoria, en momentos en que distintos municipios de la provincia comienzan a adherir a la ley sancionada el año pasado por el Congreso de la Nación contra la trata de personas.

La misma establece entre cuatro y seis años de prisión para todo aquel que “promoviere o facilitare la prostitución de una persona” aun cuando “mediare el consentimiento de la víctima”.

En ese sentido, Contreras alegó: “Hay una necesidad, todos lo sabemos. Lo tenemos que saber todos. Tenemos una necesidad de tener una distracción, de estar en algún momento con alguna mujer. Es fundamental para la vida de un hombre”.

Incluso, advirtió que, si se decidiesen cerrar los locales de prostitución, “puede llegar a haber otras cosas, como violaciones u otras cosas (sic)”.

“Estoy de acuerdo con que los locales estén abiertos. No tiene que haber prohibición, siempre y cuando estén controlados”, insistió.

Por último, Contreras se manifestó no sólo en favor de no clausurar los prostíbulos que ya existen, sino que incluso consideró que “es fundamental que se permita abrir locales nocturnos en otros lugares”. Sorprendido, el periodista Emir Silva le preguntó sobre su postura y, sin dudar, el diputado la ratificó.

Estas declaraciones revisten particular gravedad, más si tenemos en cuenta que fueron hechas por un funcionario público, que debe dar el ejemplo en lo que hace a la observancia de las leyes.

Pero más allá de esto, detrás de sus palabras se esconden preconceptos profundamente falaces y machistas, que denigran, instrumentalizan y cosifican a la mujer al servicio de la satisfacción de los deseos sexuales del varón (sutilmente llamados por el legislador “distracción”), ya sea mediante la prostitución, o peor aún por la fuerza (violación).

Cuando el legislador habla de la relación existente entre prostitución como medio de evitar violaciones, queda bien en claro el lugar de sometimiento al que es reducida la mujer.

La Cámara de Diputados de la Nación, que luego de tanto trabajo dió el año pasado sanción a la ley de trata de personas y otros instrumentos contra la violencia de género, no puede permanecer callada ante declaraciones como ésta.

Es por estas razones que invito a mis pares a aprobar el presente proyecto.

Ivana M. Bianchi.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico rechazo a las declaraciones vertidas por el diputado de la provincia de Santa Cruz Rubén Contreras en el marco de su oposición a la normativa destinada a prohibir la instalación de prostíbulos en la ciudad de Caleta Olivia, fomentando con sus dichos clara y explícitamente, la explotación sexual de las mujeres.

Laura Alonso. – Silvia C. Majdalani. – Alberto J. Triaca. – Soledad Martínez. – Gladys S. González. – Paula M. Bertol. – Patricia Bullrich. – Cornelia Schmidt Liermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resultan de extrema preocupación las declaraciones brindadas por el jefe de bloque de diputados del Frente para la Victoria en la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, al oponerse a la prohibición de prostíbulos en la ciudad de Caleta Olivia.

Según el legislador, “...hay una necesidad, todos lo sabemos. Lo tenemos que saber todos. Tenemos una necesidad de tener una distracción, de estar en algún momento con alguna mujer. Es fundamental para la vida de un hombre...”. (“El jefe de bloque kirchnerista en Santa Cruz defendió los prostíbulos: “Si cierran, puede haber más violaciones”, *Infobae*, 5/9/2013), agregando que si se clausuraran los locales ya existentes, “...puede llegar a haber otras cosas, como violaciones u otras cosas...[...] en Puerto Santa Cruz van a trabajar más de cinco mil personas. ¿Qué va a hacer esa gente? ¿Qué distracción va a tener?...”

Las declaraciones del diputado Contreras no hacen más que alentar un delito en nuestro país, como es la trata de personas, ubicando a la mujer como un objeto necesario para la satisfacción y distracción del hombre. Promueven el abuso y la violencia contra las mujeres, la violación de sus derechos y su dignidad más esencial.

La ley 26.842, sancionada en el año 2012, define la trata de personas como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, entendiéndose por explotación entre otros, los casos en los que “se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra

forma de oferta de servicios sexuales ajenos”, precisando que “...El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores...”

Según el informe “La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito”, “...la problemática de la trata con fines de explotación sexual en la Argentina afecta principal y casi exclusivamente a las mujeres (98 % de las víctimas)...”. Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2012. En <http://www.abrepuestas.inecip.org/admin/noticias/pdf/La%20trata%20...pdf>.

El mismo informe sostiene, respecto de los lugares donde se lleva a cabo la explotación sexual, que existe una predominancia de las whiskerías, pubs y pools, en un 74 % de los casos, por sobre el 22 % que representan los lugares privados.

Según un Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, la Argentina no cumple plenamente con los estándares mínimos para eliminar la trata de personas, a pesar de algunos esfuerzos realizados (Informe 2013 sobre trata de personas, 2013. En http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/reports/Informe_2013_sobre_Trata_de_Personas.pdf). El mismo informe presenta para la Argentina, las siguientes recomendaciones: “...Continuar numerosas investigaciones sobre complicidad relacionada con la trata de personas mediante el procesamiento y cuando correspondiere, **condena de funcionarios cómplices del delito de trata de personas** (la negrita es de la autora); aumentar los fondos destinados a refugios y servicios especializados, particularmente para víctimas de trabajo forzoso, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, a nivel nacional, provincial y municipal; garantizar el ofrecimiento sistemático de servicios a las víctimas extranjeras, inclusive refugio y consultas laborales y la oportunidad de permanecer en el país después de su identificación; aumentar los esfuerzos de investigación, persecución penal y condena y castigar a los responsables del delito de trata, especialmente del delito de trata con fines de explotación laboral; continuar con el desarrollo e implementación de protocolos para funcionarios municipales a fin de identificar y brindar asistencia a las víctimas de la trata y fortalecer la coordinación de los esfuerzos contra la trata de personas entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales, la sociedad civil y los diferentes actores a nivel nacional...”

La complicidad del legislador Contreras denota una falta de compromiso con los derechos de las mujeres, y una instigación a la comisión de abusos y vejaciones, agravada aún más por su rol de funcionario público, que merece nuestro más enérgico rechazo.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto el presente proyecto.

Laura Alonso. – Silvia C. Majdalani. – Alberto J. Triaca. – Soledad Martínez. – Gladys S. González. – Paula M. Bertol. – Patricia Bullrich. – Cornelia Schmidt Liermann.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio ante las graves declaraciones del legislador de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, por las cuales justifica la existencia de lugares públicos tales como whiskerías, cabarets y locales nocturnos en los cuales se explota sexualmente a las mujeres, y promueve la objetivación sexual de las mujeres, naturalizando la violación y el sistema social de opresión contra las mujeres. Estas declaraciones son violatorias de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones personales, de los artículos 15 y 17 de la ley 12.331 y de la recientemente sancionada ley 26.842, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Las expresiones del legislador Contreras avasallan los derechos humanos fundamentales de las mujeres y los principios de igualdad y no discriminación, y constituyen una manifestación de la violencia de género.

Marcela V. Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de este proyecto es expresar nuestro mayor repudio a las manifestaciones del legislador de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, enunciadas y ratificadas en diversos medios de comunicación. Estas manifestaciones justifican la existencia de lugares públicos tales como whiskerías, cabarets y locales nocturnos, en los cuales se explota sexualmente a las mujeres, se promueve la objetivación

sexual de las mujeres y se naturalizan la violación y el sistema social de opresión contra las mujeres.

La explotación sexual, en todo el mundo, es una de las mayores violaciones a los derechos humanos fundamentales contra mujeres, niños y niñas, así como personas transgénero, travestis e intersex. Es un atentado a la integridad sexual, a la dignidad y a la libertad de la persona, al mismo tiempo que una manifestación de la desigualdad entre los géneros y de las diversas formas de violencia contra las mujeres.

Además, expresamos nuestra profunda preocupación por la violación de la propia Constitución provincial de Santa Cruz por parte del legislador Rubén Contreras, a la que prestó juramento al incorporarse a la Cámara de Diputados de esa provincia y que establece en su "Artículo 95. Los diputados prestarán en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente su cargo y obrar en todo de acuerdo con esta Constitución y la de la Nación Argentina." y en el particular dispone: "Artículo 10. Queda prohibida toda forma de explotación de las personas, que atente contra la dignidad humana"

Estas declaraciones son violatorias de la Constitución Nacional y de la Constitución provincial, que Rubén Contreras debía respetar.

El legislador Rubén Contreras tuvo estas manifestaciones en Radio San Jorge de Caleta Olivia, el día 4 de septiembre; posteriormente fueron reproducidas por DYN y ratificadas en TN el 5 de septiembre.

En el caso del programa de la Radio San Jorge, el periodista consultó a Contreras sobre el tema de la ley de trata y de la prohibición de prostíbulos, whiskerías o cabarets. Contreras se manifestó en contra de cerrar whiskerías o cabarets, diciendo que si no la situación podía ser peor como lo que sucedía en los "lugares clandestinos". Enfatizó que estaba de acuerdo con que siguieran abiertos, siempre que se cumpliera con la necesidad de "controlar" a las mujeres que "trabajan" en lugares cerrados, que "tengan sus libretas sanitarias", "se hagan la revisión como corresponde" se tenga "un control más estricto", "llevar el control mensual" porque "si no tenés el control seguramente va a pasar que hay menores trabajando o menores como esclavos trabajando en lugares como whiskerías".

RUBÉN CONTRERAS: Piedra Buena es un lugar donde se prohíbe la apertura de whiskerías o cabarets. Ahí van a trabajar más de 5.000 personas. ¿Qué va a hacer esa gente? ¿Cómo... qué distracción van a tener? Va a ir gente soltera, va a ir gente casada.

RADIO SAN JORGE: ¿Qué está queriendo decir con esto? ¿Esta gente necesita qué?

RUBÉN CONTRERAS: Y, necesita [...] hay una necesidad que todos sabemos, eso lo tenemos que saber todos, de tener distracción, de estar en algún momento con alguna una mujer. Me parece que esto es fundamental para la vida normal de un hombre. En

estos lugares, y nosotros lo hablamos mucho con el diputado Federico Boldovic de Piedra Buena, puede llegar a haber otras cosas como violaciones o algún otro tipo de cosas que si se abre este tipo de cosas, si se permite... vos fijate: en Piedra Buena, no hay cabarets ni whiskerías y en Santa Cruz hay 5 o 6 locales abiertos, entonces, creo que también hay que trabajar en eso, me parece que es fundamental que se pueda hacer eso.

RADIO SAN JORGE: Ésta es su opinión al respecto, por eso [...]

RUBÉN CONTRERAS: Ésta es mi opinión. Yo estoy de acuerdo con que los locales estén abiertos, me parece que no tiene que haber prohibición para esto. Siempre y cuando esté controlado por los municipios como corresponde.

En este programa, Contreras se opuso a un proyecto de ordenanza que modifica la vigente y por el cual se propone el cierre de comercios que se encuentren habilitados como locales nocturnos o night-clubs, y la anulación del certificado otorgado y la adecuación a la nueva normativa.

(<http://www.radiosanjorge.com.ar/nota.php?eventID=1042>)

En otros medios, Rubén Contreras ratificó sus dichos y admitió haber frecuentado whiskerías, cabarets y mujeres a quienes llamó "coperas" al ser entrevistado por TN, el jueves 5 de septiembre del corriente (http://tn.com.ar/politica/contreras-he-frecuentado-whiskerias-y-cabarets_409470):

TN: Bueno Contreras, escuchamos la declaración, son sumamente polémicas. Usted dice que es fundamental para la vida normal de un hombre que tenga una distracción y usted considera que un hombre no puede tener una distracción salvo que sea pagando.

RUBÉN CONTRERAS: No, pero hay mucha gente que lo hace. Hay mucha gente que lo hace. Si no, no estarían abiertos los lugares nocturnos, tanto whiskerías como cabarets, en todos los lugares. No solamente en nuestro país. Esto ocurre en todos los países.

TN: ¿Usted avala los prostíbulos? ¿Usted está a favor de que haya prostitución?

RUBÉN CONTRERAS: No, yo digo whiskería o cabaret, que es lo que existe acá en la provincia.

TN: Pero eso es un eufemismo para llamar al prostíbulo. ¿Qué diferencia hay si no?

RUBÉN CONTRERAS: Yo creo que hay muchos lugares donde la mujer pasa en el mismo lugar. Hay "pases" y eso. Y eso creo que yo no estoy de acuerdo.

TN: ¿Qué es un "pase" Contreras?

RUBÉN CONTRERAS: Y un pase es tener sexo directamente. Es pagar y tener sexo. Eso en realidad.

TN: Y a usted le parece que está bien que una mujer tenga [...]

RUBÉN CONTRERAS: No, no, pero yo no estoy de acuerdo con eso.

TN: ¿Y con qué usted está de acuerdo?

RUBÉN CONTRERAS: Donde haya gente, mujeres que trabajen. Que estén en una whiskería o en un cabaret.

TN: ¿Que trabajen de qué? En una whiskería y un cabaret, ¿de qué trabaja una mujer Contreras?

RUBÉN CONTRERAS: Y de copas.

TN: ¿Cómo es el trabajo de copas? ¿Que trabajen de qué exactamente?

RUBÉN CONTRERAS: No sé exactamente. Porque yo he frecuentado y no voy a decir que no he estado en eso. Pero me parece que lo que hay que hacer es tratar de controlar eso. Whiskerías y cabarets.

TN: ¿Pero usted está a favor o en contra de los prostíbulos?

RUBÉN CONTRERAS: No, yo estoy a favor de las whiskerías y de los cabarets.

TN: Usted está a favor de los prostíbulos.

RUBÉN CONTRERAS: Estoy a favor de que lo que está se siga trabajando siempre y cuando esté controlado.

TN: ¿Usted está a favor de los prostíbulos?

RUBÉN CONTRERAS: ¿eh?

RUBÉN CONTRERAS: No, yo estoy a favor de las whiskerías y de los cabarets.

TN: ¿Qué diferencia hay? ¿Qué diferencia hay para usted?

RUBÉN CONTRERAS: No sé cuál es la diferencia que hay exactamente.

TN: Pero usted dice que ha frecuentado, Contreras. Usted nos dice que usted está a favor de que la mujer haga copas. ¿Qué es hacer copas?

RUBÉN CONTRERAS: No sé bien cuál es el tema de lo que ustedes están planteando. Si es prostíbulo o cabaret. No sé cuál es la diferencia.

TN: No, no planteamos. Le consultamos porque tal vez hay una diferencia y no la sabemos.

RUBÉN CONTRERAS: No, no sé cuál es la diferencia. Yo tampoco lo sé.

TN: ¿Y por qué está a favor si no sabe cuál es la diferencia?

RUBÉN CONTRERAS: No, yo estoy a favor de las whiskerías y de los cabarets.

TN: ¿Qué pasa en la whiskería y el cabaret? Usted dice que ha frecuentado yo no. Cuénteme.

RUBÉN CONTRERAS: Y bueno pero usted va a un lugar nocturno y hay mujeres que están trabajando.

TN: ¿Trabajando de qué? ¿Qué hacen?

RUBÉN CONTRERAS: Trabajan, hacen copas.

TN: ¿Qué es hacer copas? Por ejemplo, qué es hacer copas?

RUBÉN CONTRERAS: Usted va inicia una charla con una mujer. Todo lo que hace en cabaret y whiskería.

TN: ¿Y qué más aparte de la charla Contreras?

RUBÉN CONTRERAS: Y bueno puede arreglar.

TN: ¿Arreglar qué?

RUBÉN CONTRERAS: Arreglar algo con la señorita.

TN: ¿Prostituirse? ¿Arreglar sexo?

RUBÉN CONTRERAS: Y... arreglar.

TN: ¿Qué es arreglar?

RUBÉN CONTRERAS: Distintos tipos de cosas puede arreglar.

TN: ¿Por ejemplo?

RUBÉN CONTRERAS: Salir a tomar una copa, salir a otro lugar, entablar una relación.

TN: Una relación. ¿Y usted paga a cambio de entablar una relación con una mujer habitualmente?

RUBÉN CONTRERAS: Y, en algunos lugares se debe pagar.

TN: Eso es prostitución.

RUBÉN CONTRERAS: Sí.

TN: Es una de las bases de la trata de mujeres, Contreras.

RUBÉN CONTRERAS: ¿Cómo?

TN: Es una de las bases de la trata de mujeres, Contreras.

RUBÉN CONTRERAS: Y hay que tomarlo de diferentes maneras. Yo creo que no es así.

TN: No hay otra manera de tomarlo, Contreras, no hay otra manera de tomarlo.

Se "corta" la comunicación.

Las manifestaciones del legislador Contreras, que por el presente proyecto repudiamos, violan el principio de igualdad y no discriminación, así como obligaciones asumidas por el Estado al suscribir tratados internacionales y regionales de derechos humanos, algunos cuya jerarquía constitucional fue consagrada por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 5º, inciso a), que:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

"a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres";

Por su parte, en el artículo 6º prescribe: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

La recomendación 19 dictada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer sobre la violencia contra la mujer, en relación con el mencionado artículo 6° de la Convención (CEDAW), afirma que:

“13. En el artículo 6° se exige a los Estados que adopten medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer.

”14. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos.

”15. La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.”

Entre sus recomendaciones concretas a los Estados en esta materia, el comité afirma:

“24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

”[...] g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

”h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.

”i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.”

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 dispone:

“Artículo 1°.

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

”1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;

”2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

”Artículo 2°.

”Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

”1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;

”2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”.

En el orden regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, señala que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

En cuanto a las obligaciones asumidas por el Estado al suscribir dicha convención, la República Argentina se comprometió, a:

“Artículo 7° – Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

”a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

”b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

”c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

”d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

”e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

”f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

”g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

”h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

Y agrega:

“Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, incluso programas para:

”[...] b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer”.

Cabe destacar que la incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el ámbito local no significa solamente el reconocimiento de nuevos derechos o un mayor alcance de su protección, sino que también implica la incorporación de los principios del derecho internacional de derechos humanos en relación con el pleno goce y ejercicio de los mismos y sus criterios de aplicación. Así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los reconocidos casos “Ekmekdjian” y “Giroldi”.

En el ámbito local, el 11 de marzo de 2009 es sancionada la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones personales.

Más específicamente aún, la ley 26.364 tipificó distintas modalidades del delito de trata. Esta ley fue modificada por esta propia Cámara de Diputados de la Nación, y sancionada en su sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2012 por medio de la ley 26.842, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (publicada en el B.O. el 27/12/2012), introduciendo cambios sustantivos.

En particular, conforme esta ley, constituye explotación: “Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos”, y: “El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”.

Asimismo, el Código Penal dispone:

“Artículo 125 bis: El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima”.

“Artículo 126: En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

”2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

”3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión”.

“Artículo 127: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

”La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

”1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

”2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

”3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

”Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión”.

Por su parte, la ley 12.331 prescribe:

“Artículo 15. – Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella”.

“Artículo 17. – Los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de mil pesos moneda nacional. En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena; expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero”.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcela V. Rodríguez.

V

CELEBRACIÓN DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL MUSEO DEL HOLOCAUSTO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el vigésimo aniversario de la creación del Museo del Holocausto de Buenos Aires.

Patricia Bullrich. – Pablo G. Tonelli. – Paula M. Bertol. – Gerardo F. Milman. – Carlos R. Brown. – Omar B. de Marchi. – Cornelia Schmidt Liermann. – Eduardo P. Amadeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se conmemora el vigésimo aniversario de la creación del museo del Holocausto de Buenos Aires, cuya misión es mantener viva la memoria de la Shoá, la matanza de seis millones de judíos por el solo hecho de serlo, a manos de los nazis, durante la Segunda Guerra Mundial.

Es así como, al cumplirse 20 años de la comprometida labor del Museo, declaramos nuestro beneplácito por estas dos décadas de permanente contribución en la transmisión educativa de la Shoá a las nuevas generaciones. Su vasta tarea, basada en la ética de la memoria, tiende a preservar el recuerdo del mayor colapso ético de Occidente, que significó la muerte en las cámaras de gas del nazismo de millones de víctimas inocentes.

La construcción de espacios de reflexión como lo es este museo –el más grande de Sudamérica– posibilita una pedagogía que porta un mensaje de convivencia en la diferencia, asentada en el respeto y el cuidado responsable por la alteridad.

El Museo del Holocausto de Buenos Aires ha venido a cubrir una necesidad sociocultural imposterizable, dado que posibilitó y posibilita tomar contacto con un acontecimiento sin precedentes, tal cual lo evidencian los miles de visitantes anuales que frecuentan sus muestras; los estudiantes y profesores que se informan de esta época trágica de la humanidad, y los estudiosos e investigadores que se nutren de sus publicaciones y asisten a sus eventos conmemorativos.

La Shoá nos convoca al “deber de memoria”, y es por eso que este museo apuesta a la educación y a la rememoración de una de las mayores tragedias del si-

glo XX, como un camino privilegiado para fortalecer las convicciones democráticas de toda la comunidad y para prevenir reacciones antisemitas, racistas o xenófobas.

Son objetivos del museo, además de estudiar la Shoá, recolectar, clasificar y exponer objetos y documentos vinculados con la memoria del genocidio; registrar y difundir los testimonios de los sobrevivientes del Holocausto en la Argentina; promover la incorporación de contenidos vinculados con el Holocausto en los programas de la enseñanza oficial formal y no formal del país, y lograr el apoyo y la participación de organizaciones estatales y privadas, nacionales e internacionales en auspicio de los proyectos de memoria, investigación y educación de la institución, entre otras tareas.

Por lo expuesto, señor presidente, le solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Patricia Bullrich. – Pablo G. Tonelli. – Paula M. Bertol. – Gerardo F. Milman. – Carlos R. Brown. – Omar B. de Marchi. – Cornelia Schmidt Liermann. – Eduardo P. Amadeo.

VI

XVI CONFERENCIA CONTINENTAL DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS, A REALIZARSE DEL 25 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES “FÓRUM” DE LA CIUDAD CAPITAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la XVI Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas, que se realizará del 25 al 27 de septiembre de 2013 en el Centro de Convenciones y Exposiciones “Fórum”, de la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero.

Norma A. Abdala de Matarazzo. – Mirta A. Pastoriza. – Daniel A. Brue. – Aída D. Ruiz. – José A. Herrera. – Graciela Navarro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bajo el lema “La integración regional: sus desafíos jurídicos” y con el auspicio del Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero, se llevará a cabo la XVI Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas entre los días 25 y 27 de septiembre de 2013 en la sede del Centro de Exposiciones y Convenciones “Fórum”, de la ciudad de Santiago del Estero.

El desarrollo creciente en los últimos años de la integración entre los países de América Latina y el Caribe, especialmente a partir de la creación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC) y de la consolidación de la UNASUR, el Mercosur y el ALBA, representa, para los profesionales del derecho y en particular para los juristas, el enorme desafío de contribuir a la armonización de los múltiples factores normativos, de orden interno, regional e internacional, junto a un grupo interdisciplinario de profesionales de las ciencias sociales y políticas.

Convencidos de que en la región, para elevar el nivel de vida con justicia social y plena vigencia de los derechos civiles, son indispensables el adecuado y eficaz aprovechamiento de todos los recursos y riquezas, la preservación del ambiente, el constante mejoramiento de la infraestructura pública y la coordinación de las políticas macroeconómicas, todo ello sustentado en los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad, en el marco del Estado de derecho y del sistema democrático.

Esa aspiración sólo será posible si los pueblos de Latinoamérica y del Caribe ejercen su derecho a la libre determinación, la cual, paradójica y dialécticamente, encuentra su mayor potencialidad en el marco de un bloque regional.

La Asociación Americana de Juristas (AAJ), como organización jurídica de características únicas –por sus objetivos y su historia y por los principios que a lo largo de su existencia ha defendido–, pretende realizar un aporte significativo desde el campo de su conocimiento, que contribuya a superar los vacíos jurídicos que dificultan una verdadera integración para los pueblos. Ése es el sentido de la convocatoria a su 16ª conferencia continental, que ha sido declarada de interés provincial, legislativo y cultural por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero.

Participarán de la conferencia abogados, jueces, funcionarios judiciales y del Ministerio Público, profesores, investigadores, economistas y estudiantes de derecho y otras disciplinas auxiliares.

La estructura del encuentro se desarrollara bajo la modalidad de debates que se realizarán en comisiones. En cada uno de ellos, el presidente de la convención fijará la duración de las intervenciones, teniendo en cuenta la cantidad de trabajos y ponencias presentadas y el número de inscritos.

Se estima la participación y representación de más de diez países de Latinoamérica.

Es por todo lo expuesto y convencidos de que es nuestro deber como representantes del pueblo argentino propiciar y fomentar encuentros de estas características que propenden a garantizar el mejor funcionamiento de los órganos del Estado, que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares legisladores a los

finés de lograr la aprobación del presente proyecto de resolución.

Norma A. Abdala de Matarazzo. – Mirta A. Pastoriza. – Daniel A. Brue. – Aída D. Ruiz. – José A. Herrera. – Graciela Navarro.

VII

V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE ARSÉNICO EN EL AMBIENTE (AS2014) “A UN SIGLO DEL DESCUBRIMIENTO DEL HACRE EN AMÉRICA LATINA”, A REALIZARSE DEL 11 AL 16 DE MAYO DE 2014 EN EL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el V Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente (As2014) “A un siglo del descubrimiento del HACRE en América Latina”, a realizarse del 11 al 16 de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, definiendo como sede de la reunión el edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cedido especialmente para el desarrollo de todas las actividades programadas.

Norma A. Abdala de Matarazzo. – Mirta A. Pastoriza. – Daniel A. Brue. – Aída D. Ruiz. – José A. Herrera. – Graciela Navarro.

FUNDAMENTOS

El Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente es una reunión científica regular, que tiene lugar con una periodicidad bienal en distintos países y continentes, cuya primera edición tuvo lugar en la ciudad de México en el año 2006; la segunda edición se desarrolló en Valencia, España, en el año 2008, en tanto la tercera tuvo lugar en Tainan, Taiwán, en el año 2010.

En el IV Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente, que tuvo lugar en Cairns, Australia, en julio de 2012, fue propuesto y elegido por unanimidad nuestro país como sede del próximo congreso, el que se realizará en mayo de 2014, fecha en la que se conmemoran los 100 años del descubrimiento, en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, del hidro-arsenicismo crónico regional endémico (HACRE) por parte del doctor Abel Ayerza, quien fue el primer médico que en ese entonces relacionó las afecciones y patologías de la piel con el consumo de aguas subterráneas con altas concentraciones de arsénico. Es por ello que el lema elegido para este quinto congreso será “A un siglo del descubrimiento del HACRE en América Latina”.

El arsénico (As) es un elemento ampliamente distribuido en la naturaleza, que llega a suelos y sedimentos por procesos geológicos complejos, por erosión de rocas, o procesos volcánicos, por lo que las aguas subterráneas que están en contacto con esos suelos o sedimentos van acumulando el arsénico disponible. La presencia de arsénico en aguas destinadas a bebida ha ocasionado la diseminación del HACRE, una enfermedad que se manifiesta, principalmente, a través de alteraciones dermatológicas, como melanodermia, leucodermia y/o queratosis, pudiendo evolucionar hacia patologías más graves, como distintos tipos de cánceres, incluida una variedad de cánceres de órganos internos.

Las poblaciones más perjudicadas por el HACRE habitan, por lo general, en países con bajos niveles de ingresos, y la enfermedad afecta, en gran medida, a poblaciones rurales y periurbanas dispersas. En Oriente (India, China, Bangladesh) la población afectada se estima que supera los 100 millones de individuos; en América Latina, por su parte, se estima que la población en riesgo supera los 14 millones de personas, con elevada incidencia en la Argentina (se calcula que unos 4 millones de personas podrían estar en riesgo). Otros países afectados de la región son Chile, El Salvador, México, Nicaragua y Perú. En el sudoeste de los Estados Unidos de América existen algunas áreas contaminadas y en algunos países europeos afectados el fenómeno está muy mitigado.

Todas las ediciones del congreso llevadas a cabo hasta el presente fueron organizadas por la International Society of Groundwater for Sustainable Development (ISGSD) y un comité organizador local perteneciente al país sede.

Cabe destacar que un equipo de investigación multidisciplinario ganó el Premio Mercosur en Ciencia y Tecnología (Categoría Integración) 2011, otorgado por la Oficina Brasilia de UNESCO. La mayor parte de esos científicos premiados ha tomado la responsabilidad de constituir el comité organizador local para la realización de este V Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente. Su nómina es la siguiente:

Presidente honorario: doctor Hugo B. Nicolli (Ingeoqui-Conicet).

Presidenta: doctora Marta I. Litter (CNEA-Conicet-UNSAM).

Vicepresidenta 1ª: doctora Ana María Ingallinella (UNR).

Vicepresidenta 2ª: doctora Alicia Fernández Cirelli (FVET/UBA-Conicet).

Secretaria: doctora Silvia S. Farías (CNEA).

Tesorero: doctor Alejo Pérez Carrera (FVET/UBA-conicet).

Prosecretario: doctor Carlos Schulz (UNLPam).

Con anterioridad, los miembros del comité organizador local han participado activamente en la Red Temática (Intercambio Científico) Iberoarsen de CyTED (Ciencia y Tecnología para el Desarrollo), que tuvo su mayor desarrollo durante los años 2006-2009, con la coordinación de la doctora Marta I. Litter. En la mencionada red participaron alrededor de 200 investigadores de multidisciplinas relacionadas con el arsénico, pertenecientes a 17 países latinoamericanos, a España y Portugal, que hoy continúan desarrollando trabajos en colaboración sobre el tema.

En las sesiones científicas del 5º congreso se ha previsto la discusión de una extensa gama de temas relacionados con el problema del arsénico en el ambiente que van desde su distribución espacial, geográfica y en profundidad, en sedimentos y suelos (con control geológico dominante), hasta su distribución en aguas subterráneas, los efectos de su ingestión sobre la salud, los avances en mediciones analíticas, y los métodos de remoción y mitigación de la contaminación con As y sus diversas especies químicas. La realización del Congreso permitirá conocer los últimos avances realizados sobre el tema y contribuirá a encontrar soluciones originales y alternativas para este acuciante problema que afecta la salud de millones de personas. Las ediciones anteriores han contado con la asistencia de investigadores y profesionales de los países más afectados por el problema y la participación de destacados conferencistas.

Para la próxima edición se han organizado numerosas mesas redondas, coordinadas por especialistas, que abordarán temas de primordial interés e impacto sobre la población socioproductiva. Una gran variedad de las técnicas y los procedimientos discutidos podrá constituir un aporte tecnológico con inmediata transferencia a la sociedad.

Los organizadores han estimado una concurrencia de aproximadamente 400 participantes de más de 30 países, fundamentalmente los más afectados, como la India, China, Bangladesh y otros de Asia, así como los Estados Unidos de América, Europa, Australia y el invalorable aporte de América Latina, al que se sumarán numerosas presentaciones científico-tecnológicas de la Argentina. También se analiza la posibilidad de facilitar la participación de jóvenes investigadores y de estudiantes avanzados, mediante becas especiales solventadas por organismos oficiales y privados.

La lectura de las consideraciones anteriores pone en evidencia la relevancia de los temas científico-tecnológicos a tratarse en el congreso, así como su incidencia directa sobre la salud de la población y las posibilidades de transferencia de tecnologías aplicables a la remediación y al tratamiento de aguas para su potabilización, destacando el impacto directo sobre la calidad de vida de la población. Tomando en cuenta esos hechos, y la importancia que adquirirá la

realización, en nuestro país, del próximo V Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente, es que solicito, a mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Norma A. Abdala de Matarazzo. – Mirta A. Pastoriza. – Daniel A. Brue. – Aída D. Ruiz. – José A. Herrera. – Graciela Navarro.

ANEXOS

V CONGRESO INTERNACIONAL DE ARSÉNICO EN EL AMBIENTE-As2014

Buenos Aires, Argentina 11-16 de mayo, 2014

SEGUNDA CIRCULAR Y LLAMADO DE TRABAJOS

El arsénico es un tema relevante en las últimas décadas por su seria incidencia en la salud humana debida a la ingestión de agua contaminada con pequeñas cantidades de arsénico durante períodos prolongados. Alrededor de 100 millones de personas se encuentran en riesgo en el continente asiático y 14 millones estarían potencialmente afectadas en América Latina. En 2014 se conmemora un siglo del descubrimiento de la arsenicosis (HACRE) en Bell Ville (provincia de Córdoba, Argentina). Por este motivo, la organización del V Congreso Internacional de Arsénico en el Ambiente en América Latina es relevante bajo el lema “As2014, Un siglo del descubrimiento del HACRE en América (1914-2014)”.

TEMAS DEL CONGRESO

Tema 1: Arsénico en matrices ambientales (aire, agua y suelo).

Tema 2: Arsénico en alimentos.

Tema 3: Arsénico y salud.

Tema 4: Tecnologías de remoción Tema 5: Gestión y políticas de mitigación.

ORGANIZADORES

Organizadores de la serie de congresos.

Prof. doctor Jochen Bundschuh: Sociedad Internacional de Agua Subterránea para el Desarrollo Sustentable (ISGSD); Universidad de Southern Queensland (USQ), Australia.

Prof. doctor Prosun Bhattacharya: Sociedad Internacional de Agua Subterránea para el Desarrollo Sustentable (ISGSD); Instituto Real de Tecnología (KTH), Suecia.

Comité organizador local (COL)

Presidente honorario: Prof. doctor Hugo B. Nicolli (Ingeoqui-Conicet, Buenos Aires).

Presidente: Prof. doctora Marta I. Litter (CNEA-Conicet-UNSAM, Buenos Aires).

Vicepresidenta 1ª: Prof. doctora ing. Ana María Inggallinella (CIS-UNR, Santa Fe).

Vicepresidenta 2ª: Prof. doctora Alicia Fernández Cirelli (UBA-Conicet, Buenos Aires).

Secretaria: doctora Silvia S. Farías (CNEA, Buenos Aires).

Tesorero: doctor Alejo Pérez Carrera (UBA-Conicet, Buenos Aires).

Prosecretario: doctor Carlos Schulz (UNLP, La Pampa).

Miembros del COL: G. Bongiovanni, C. Pérez Coll, E. Villaamil, J. Navoni, A. Volpedo, R. Fernández, S. García, R. Benítez, S. Rivero, L. Pflüger.

COL Juvenil: N. Quici, M. Meichtry, V. Sotomayor, C. Corroto, F. Vázquez.

Organizadora del evento

María Cambón./cambon.maria@gmail.com

CONFERENCISTAS PLENARIOS

Prof. doctor Hugo B. Nicolli (Ingeoqui-Conicet, Argentina).

Prof. doctora Marie Vahter (Karolinska Institute, Suecia).

Prof. doctora Virginia Ciminelli (Universidad de Minas Gerais, Brasil).

Prof. doctor T. Pradeep (Indian Institute of Technology, Madras, India).

CONFERENCISTAS INVITADOS

Participarán en As2014 alrededor de 30 oradores invitados de prestigio internacional.

IDIOMA DE As2014

El lenguaje del congreso es el inglés.

CONTACTO

Prof. doctora Marta I. Litter.

Gerencia Química, Comisión Nacional de Energía Atómica.

Av. Gral. Paz 1499,1650 San Martín, prov. de Buenos Aires, Argentina.

Tel.: (54)-11-6772-7016.

e-mail: As2014.argentina@gmail.com

FECHAS IMPORTANTES

Envío de resúmenes: 15 de septiembre, 2013.
 Aceptación de resúmenes: 15 de diciembre, 2013.
 Inscripción temprana a tarifa reducida: 20 de noviembre, 2013.
 Inscripción regular: 20 de diciembre, 2013.
 Inscripción para el curso corto: 11 de marzo, 2014.
 Presentación a becas: 20 de noviembre, 2013.
 Reserva de alojamiento: 1° de abril, 2014.
 Presentación para una carta de invitación: 1° de marzo.

Inscripción electrónica: 4 de mayo, 2014.

Inscripción en la sede: 11 al 16 de mayo, 2014.

La inscripción incluye: portafolio con el libro de actas del congreso, el folleto con el programa, información turística, café de cortesía, almuerzo (excepto miércoles 14 de mayo), cóctel de bienvenida, visita gratuita a la Planta de Ósmosis Inversa de AySA (opcional, miércoles 14 de mayo).

Todos los participantes deben tramitar su seguro de viaje para los días que dure As2014. La organización no se hará responsable por los incidentes que los participantes pudiesen sufrir durante su estadía.

GUÍA DE PRESENTACIÓN DE RESÚMENES

Los resúmenes deberán ser enviados en inglés, usando el formulario disponible en la página web. Todos los trabajos serán evaluados por un prestigioso comité científico. Se aceptará un solo trabajo por participante inscrito.

Nota importante: se debe abonar un adelanto de 50 u\$s al momento de enviar el resumen, que será publicado en el libro de actas luego de la inscripción y pago completo antes del 20 de diciembre de 2013.

CONCURSO DE PÓSTERS PARA ESTUDIANTES

As2014 ofrecerá 4 premios para el concurso de pósters.

Los trabajos que compitan deberán ser recibidos antes de la fecha límite para el envío de resúmenes. Los pósters serán juzgados por un comité durante las sesiones de pósters, y la entrega de premios se realizará durante la ceremonia de cierre, el viernes 16 de mayo de 2014.

El primer autor del trabajo debe ser un estudiante de grado, de maestría o de doctorado menor de 35 años (nacido luego del 11 de mayo de 1979).

BECAS

Se encuentra disponible un número limitado de becas. Los organizadores del congreso entregarán becas parciales a participantes que cumplan con los siguientes criterios:

–Estudiante de grado, de maestría o de doctorado con necesidad de ayuda financiera.

–Que trabaje o viva en un país de bajos o medianos ingresos según el criterio del Banco Mundial.

Las becas serán evaluadas de manera competitiva.

EXHIBICIÓN

Se proveerá espacio en el salón para la exhibición de material, equipamiento y productos relevantes a los temas del congreso.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localizada en América del Sur, Buenos Aires, “La Reina del Plata”, es una ciudad cosmopolita que combina antiguos edificios con modernas torres y parques espaciosos. Caminar sus calles es encontrarse con la historia de diferentes comunidades de inmigrantes, y dejarse seducir por el tango, el fútbol y la gastronomía de una ciudad latinoamericana salpicada por décadas de cultura europea.

**V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE ARSÉNICO EN EL AMBIENTE As2014**

Buenos Aires, Argentina, 11-16 de mayo, 2014

ANUNCIO PRELIMINAR Y CONVOCATORIA A PRESENTAR TRABAJOS

El arsénico ha sido un tema de preocupación en las últimas décadas debido a la seria incidencia sobre la salud humana proveniente de la ingestión de agua con pequeñas cantidades de arsénico por períodos prolongados. Alrededor de 100 millones de personas están en riesgo en Asia y 14 millones de personas están potencialmente afectadas en América Latina.

En 2014, se conmemorará un siglo del descubrimiento de la arsenicosis (HACRE) en Bell Ville (Córdoba, Argentina). Por esta razón, se considera

relevante la organización del próximo V congreso internacional en la región latinoamericana, con el título “As2014, Un Siglo del Descubrimiento de la Arsenicosis en América Latina (1914-2014)”.

ORGANIZADORES

Organizadores de la serie de congresos

Prof. doctor Jochen Bundschuh: International Society of Groundwater for Sustainable Development (ISGSD); University of Southern Queensland (USQ), Australia.

Prof. doctor Prosun Bhattacharya: International Society of Groundwater for Sustainable Development (ISGSD); KTH Royal Institute of Technology, Stockholm, Sweden.

Comité organizador local

Presidente honorario: Prof. doctor Hugo B. Nicolli (Ingequi-Conicet, Buenos Aires).

Presidenta: Prof. doctora Marta I. Litter (CNEA-Conicet-UNSAM, Buenos Aires).

Vicepresidenta 1ª: Prof. doctora ing. Ana María Ingallinella (CIS-UNR, Santa Fe).

Vicepresidenta 2ª: Prof. doctora Alicia Fernández Cirelli (FVET-UBA-Conicet, Buenos Aires).

Secretaria: doctora Silvia S. Farías (CNEA, Buenos Aires).

Tesorero: doctor Alejo Pérez Carrera (FVET-UBA-Conicet, Buenos Aires).

Prosecretario: doctor Carlos Schulz (UNLP, La Pampa).

Vocales

Doctora Guillermina Bongiovanni (IDEPA, Conicet-Unco, Neuquén).

Doctora Cristina Pérez Coll (UNSAM, Buenos Aires).

Doctora Edda Villaamil (FFyB-UBA, Buenos Aires).

Doctor Julio Navoni (FFyB-UBA, Buenos Aires).

Doctora Alejandra Volpedo (FVET-UBA-Conicet, Buenos Aires).

Mg. Rubén Fernández ((CIS-UNR, Santa Fe)

Doctora Susana García (Ministerio de Salud de Argentina)

Doctor Ricardo Benítez, doctora Silvia Rivero (Ministerio de Salud de Argentina).

Comité organizador local juvenil

Doctora ing. Natalia Quici (CNEA-Conicet-UTN, Buenos Aires).

Doctor Ing. Martín Meichtry (CNEA-Conicet-UTN, Buenos Aires).

Doctora Verónica Sotomayor (IDEPA-Conicet-Unco, Neuquén).

Ing. Cynthia Corroto (AySA-FVET-UBA, Buenos Aires).

Doctora Fernanda Vázquez (FVET-UBA-Conicet, Buenos Aires).

Organizadora del evento

María Cambón. cambon.maria@gmail.com

Idioma de la conferencia

El idioma de trabajo del Congreso es el inglés. Se dispondrá eventualmente de traducción simultánea al español.

Contacto

Los interesados en asistir al Congreso pueden contactar a:

Prof. doctora Marta I. Litter.

Gerencia Química, Comisión Nacional de Energía Atómica.

Av. Gral. Paz 1499, 1650 San Martín, prov. de Buenos Aires, Argentina.

Tel.: 54 11 6 772 7016.

e-mail: As2014.argentina@gmail.com

Fechas importantes

Límite para el envío de resúmenes: 15 de septiembre, 2013.

Aceptación de resúmenes: 15 de diciembre, 2013.

Inscripción temprana a tarifa reducida: 20 de noviembre, 2013.

Inscripción regular: 20 de diciembre, 2013 (nota importante: los resúmenes no serán publicados en el libro de actas si no se registra el pago antes del 20 de diciembre, 2013).

Solicitud de becas: 20 de noviembre, 2013.

Solicitud de alojamiento: 1º de abril, 2014.

Solicitud de carta de invitación: 1º de marzo, 2014.

Inscripción *Online*: 4 de mayo, 2014.

Inscripción en la sede del congreso: 11-16 de mayo, 2014.

Los resúmenes deberán ser enviados en inglés. Se aceptará solamente un resumen por participante inscrito. Todos los artículos serán evaluados por un prestigioso comité científico.

Ciudad de Buenos Aires

Ubicada en el sur de Sudamérica, Buenos Aires, “La Reina del Plata”, es una ciudad cosmopolita, cuya arquitectura combina antiguos edificios con modernas torres y espaciosos parques. Caminar sus calles es encontrarse con la historia de diferentes comunidades de inmigrantes, pero también ser seducido por el tango, palpar la pasión del fútbol y sentir el aroma de una fabulosa gastronomía. En resumen, sentir el espíritu de una moderna, dinámica y radiante ciudad latinoamericana salpicada por décadas de culturas europeas.



VIII

**EXPRESIÓN DE PREOCUPACIÓN Y SOLIDARIDAD
CON LOS AFECTADOS POR LOS INCENDIOS
QUE ACTUALMENTE PADECEN CÓRDOBA, SAN LUIS,
SALTA, TUCUMÁN, RÍO NEGRO, NEUQUÉN,
MENDOZA Y JUJUY**

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Manifiestar su preocupación y su solidaridad con los afectados por los incendios que actualmente padecen Córdoba, San Luis, Salta, Tucumán, Río Negro, Neuquén, Mendoza y Jujuy y solicitarle al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes, arbitre las medidas necesarias a fin de proveer de los recursos materiales, humanos e institucionales que se evalúen necesarios para colaborar en la lucha contra los incendios forestales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario Parlamentario
de la H. C. D.

IX

**EXPRESIÓN DE RECONOCIMIENTO
A LA LABOR DE LOS DOCENTES ARGENTINOS
AL CONMEMORARSE EL 11 DE SEPTIEMBRE
DE 2013 EL DÍA DEL MAESTRO, EN OCASIÓN
DEL 125° ANIVERSARIO DE LA MUERTE
DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

En el Día del Maestro, y al cumplirse el 125° aniversario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento, su reconocimiento a la labor de los miles de docentes que día a día forman a las nuevas generaciones con el convencimiento de que la educación es la herramienta privilegiada para romper el destino de la cuna y construir una nación plural, diversa e inclusiva.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario Parlamentario
de la H. C. D.

Sr. Secretario (Bozzano). – Los textos consensuados son los siguientes: “Proyecto de declaración. La Cámara de Diputados de la Nación declara: manifestar su preocupación y su solidaridad con los afectados por los incendios que actualmente padecen Córdoba, San Luis, Salta, Tucumán, Río Negro, Neuquén, Mendoza y Jujuy y solicitarle al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes, arbitre las medidas necesarias a fin de proveer de los recursos materiales, humanos e institucionales que se evalúen necesarios para colaborar en la lucha contra los incendios forestales”.

El proyecto referido al Día del Maestro dice así: “La Cámara de Diputados del Congreso de la Nación declara: en el Día del Maestro y al cumplirse el 125º aniversario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento, su reconocimiento a la labor de los miles de docentes que día a día forman a las nuevas generaciones con el convencimiento de que la educación es la herramienta privilegiada para romper el destino de la cuna y construir una nación plural, diversa e inclusiva”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Los integrantes de la comunidad docente que quieran efectuar inserciones, atento a lo expresado por la señora diputada sanjuanina Ferrá de Bartol, serán autorizados a hacerlo después de la votación pertinente.

Se va a votar en forma nominal.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: ¿se votan en forma nominal los proyectos de ley, de resolución y de declaración?

Sr. Presidente (Domínguez). – Sí, señor diputado, y los textos consensuados de los que se ha dado lectura por Secretaría.

Sr. Garrido. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme en la votación del proyecto de declaración contenido en el expediente 5.418-D.-2013.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: formulo un pedido similar al del señor diputado Garrido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Están autorizados, señor diputado y señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Di Tullio. – Señor presidente: si no entendí mal, se votan en forma nominal los proyectos de ley, de resolución, de declaración y los textos consensuados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Exactamente, señora diputada.

X

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar en forma nominal todos los proyectos enunciados y leídos por Secretaría: los de ley, los de declaración y los de resolución. ¿Quiere hacer dos votaciones, señora diputada?

Sra. Di Tullio. – No, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si no hay observaciones de los señores presidentes de bloque, se van a votar nominalmente los proyectos indicados.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 154 señores diputados presentes, 153 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 153 votos afirmativos; no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanín, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brue, Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrera, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdanský, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio,

Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (S.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Prat-Gay, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (L. M.), Risko, Rivarola, Rivas, Rodríguez, Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Schmidt-Liermann, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Vila-riño, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamareño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley, de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

La Presidencia recuerda a los señores diputados que a las 11, siendo ya jueves 12 de

septiembre, en el Salón de Conferencias Delia Parodi será presentado el proyecto de ley de presupuesto para la administración pública nacional correspondiente al ejercicio 2014. Concurrirá a tal fin el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para efectuar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se harán las inserciones solicitadas.²

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 1 del día 12.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véanse los textos de las sanciones en el Apéndice. (Pág.371.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág.371.)

10

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE FUERON SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo ni al canje dispuesto por el decreto 563 de fecha 26 de abril de 2010, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, con el fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 2° – Los términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser mejores que los ofre-

cidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 563/10.

Art. 3° – Exceptúase a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

Art. 4° – Los tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de cualquier operación de reestructuración que se realice en el marco de lo dispuesto en la presente ley, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiese iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de los mismos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de dichos títulos.

Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Art. 5º – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación los resultados de lo dispuesto en la presente.

Art. 6º – Los bonos del Estado nacional elegibles de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1.735/04, depositados por cualquier causa o título a la orden de tribunales de cualquier instancia, competencia y jurisdicción, cuyos titulares no hubieran adherido al canje dispuesto por el decreto antes citado o el dispuesto por el decreto 563/10, o no hubieran manifestado, en forma expresa, en las respectivas actuaciones judiciales, su voluntad de no adherir a los mismos, quedarán reemplazados, de pleno derecho, por los “Bonos de la República Argentina a la Par en Pesos Step Up 2038”, en las condiciones establecidas para la asignación, liquidación y emisión de tales bonos por el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para instrumentar el reemplazo dispuesto en el presente artículo.

Art. 7º – Suspéndese la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 26.017 hasta tanto el Congreso de la Nación declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma.

Art. 8º – La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.886

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Gervasio Bozzano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase lo dispuesto por el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario Serie “B” firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 2 de marzo de 2012 y en la ciudad de Caracas, el día 6 de marzo de 2012, que consta de ocho (8) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley como Anexo I. La República Argentina convino

en suscribir dieciséis mil noventa y seis (16.096) acciones nominativas de la serie “B” correspondientes al capital ordinario de la citada corporación, cada una con un valor patrimonial de dólares estadounidenses catorce mil doscientos (u\$s 14.200). El monto total del aporte es de dólares estadounidenses doscientos veintiocho millones quinientos sesenta y tres mil doscientos (u\$s 228.563.200), pagaderos en cuatro (4) cuotas anuales consecutivas e iguales, equivalentes cada una de ellas a un monto de dólares estadounidenses cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos (u\$s 57.140.800), correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”. Cabe destacar que cada uno de los pagos deberá realizarse antes del día 30 de septiembre de cada año calendario (2013, 2014, 2015 y 2016). El último de los pagos no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2016.

Art. 2º – Autorízase al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 3º – A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración nacional en los ejercicios pertinentes.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.887

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Gervasio Bozzano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO SERIE “B”

Entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en adelante denominado “el Suscriptor”, representado por su titular el doctor Hernán Gaspar Lorenzino, y la Corporación Andina de Fomento, en adelante “CAF”, representada en este acto por su presidente doctor Luis Enrique García Rodríguez, conjuntamente “las Partes”, se ha convenido celebrar el presente en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

1. Mediante la resolución 1.965/2011, numeral I, del 29 de noviembre de 2011, el directorio de CAF resolvió poner a disposición de los accionistas de la

serie “B” de CAF la suscripción de nuevas acciones de capital ordinario, cuya cantidad, distribución y cronograma de pagos deberá hacerse en forma similar a la alternativa 3 propuesta en el documento D.CXLIII.D.5/2011 presentado por la administración.

2. El suscriptor, por el presente acto, suscribe dieciséis mil noventa y seis (16.096) acciones nominativas de la serie “B”, correspondientes al capital ordinario de CAF, cada una con un valor patrimonial a la fecha del presente de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 14.200,00), por un total de doscientos veintiocho millones quinientos sesenta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 228.563.200,00), cantidad que se pagará en cuotas anuales y consecutivas de la siguiente manera:

- a) En el año 2013, un monto de cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 57.140.800,00) correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”;
- b) En el año 2014, un monto de cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 57.140.800,00) correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”;
- c) En el año 2015, un monto de cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 57.140.800,00) correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”, y
- d) En el año 2016, un monto de cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 57.140.800,00) correspondientes a cuatro mil veinticuatro (4.024) acciones de la serie “B”.

3. Los pagos a que se refiere el numeral 2 serán efectuados antes del 30 de septiembre de cada año calendario. El último de los pagos no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2016.

4. Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.

5. CAF entregará al suscriptor los títulos correspondientes a las acciones que suscribe, a medida que éste efectúe los pagos señalados en el numeral 2 y por la cantidad de acciones que en el mismo, en cada caso, se menciona.

6. Las controversias que pudieren suscitarse en relación con el presente convenio serán resueltas, en primer lugar, mediante conversaciones entre las Partes y, en caso de no arribarse a un acuerdo dentro de un plazo razonable, mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 del convenio constitutivo de CAF.

7. Las Partes reconocen que la participación de la República Argentina en esta suscripción se encuentra sujeta a la aprobación del Poder Legislativo nacional.

8. El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que el suscriptor comuniqué a CAF que ha cumplido con todos los requisitos que resultaren necesarios para tal fin.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de dos mil doce.

Acuerdo MEyFP N° 6/12.

Hernán G. Lorenzino.

Por el Ministerio de Economía
y Finanzas Públicas.

Y en la ciudad de Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

Por la Corporación Andina
de Fomento.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD
HLB DE LOS CITRUS

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y alcances

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto la creación del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB (*huanglongbing* o *greening* de los cítricos), cuyo insecto vector es el psílido asiático de los cítricos (*Diaphorina citri*).

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, calificase como “plaga cuarentenaria” al agente bacteriano del HLB (*Candidatus liberobacter spp*), conforme lo establecido en el artículo 2° de la ley 25.218, de adhesión a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Art. 3° – Calificase de utilidad pública la lucha contra la plaga denominada psílido asiático de los cítricos –*Diaphorina citri*– y otros hemipteros asociados, contempladas en las normativas referidas a la producción, el transporte y comercialización citrícola.

Art. 4° – El programa nacional de prevención creado por esta ley y las medidas derivadas del mismo serán de aplicación obligatoria en todas las provincias donde exista producción comercial de cítricos.

Art. 5° – Las actividades del Programa Nacional de Prevención del HLB se referirán a:

1. Aumento del control y otras acciones de prevención en pasos fronterizos, terminales portuarias y aeropuertos.
2. Implementación de campañas de prensa y difusión de alcance nacional y regional a fin de brindar a la población en general y al sector cítrico en particular los conocimientos necesarios referentes a las previsiones básicas a tomar por parte de los actores involucrados y sensibilizar sobre la gravedad potencial de la problemática.
3. Capacitar al personal de las instituciones oficiales y privadas en sistemas de detección y diagnóstico de la enfermedad a campo y en laboratorio.
4. Controlar la producción y comercialización de especies vegetales susceptibles al HLB y del vector *Diaphorina citri* (psílido).
5. Exigir la utilización de viveros bajo cubierta antiafido y la comercialización de plantas cítricas certificadas acorde a lo establecido por la resolución SAGPyA 149/98 y aquellas otras que la reemplacen o modifiquen.

Art. 6º – Establécese como de denuncia obligatoria la presencia de plantas cítricas con sintomatología sospechosa de la enfermedad; la denuncia se llevará a cabo de manera fehaciente por los propietarios, poseedores o tenedores del predio, ocupantes, viveristas, así como cualquier otro responsable de aquellos lugares donde existan plantas cítricas, tanto en el ámbito rural como urbano, al Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas Agrícolas del SENASA (Sinavimo) creado mediante resolución SENASA 218/02 y en cumplimiento de las resoluciones SENASA 778/04 y 458/05 y aquellas otras que las reemplacen o modifiquen.

Art. 7º – La constatación de las sospechas o denuncias deberá ser realizada por la red de laboratorios pertenecientes al SENASA, INTA, a la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombes” (EEAOC) y universidades.

Art. 8º – A los efectos de complementar los proyectos de investigación y transferencia desarrollados en la presente temática, el Programa Nacional de Prevención procesará antes del 1º de diciembre de cada año los datos originados de los estudios efectuados en las actividades de relevamiento realizadas por los mismos tanto de la enfermedad como del insecto vector, conforme a los siguientes ítems:

- a) Información detallada de las zonas en las que se han aplicado medidas fitosanitarias relacionadas al insecto vector y los resultados de su ejecución, desglosados según el tipo de medida aplicada, con una valoración de la eficacia obtenida en el control de las poblaciones del mismo;
- b) Registro de los viveros autorizados y trazabilidad de las plantas.

CAPÍTULO II

De la autoridad de aplicación

Art. 9º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), quien reglamentará y ejecutará el programa nacional creado en la presente ley.

Art. 10. – Facúltase al SENASA la coordinación de un equipo de trabajo interinstitucional, conformado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto Nacional de Semillas (INASE), a la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombes” (EEAOC) y otros centros oficiales de investigación, universidades, gobiernos provinciales, representantes del sector privado y público provincial de las regiones del Nordeste Argentino (NEA) y Noroeste Argentino (NOA), y toda institución vinculada al sector cítrico nacional; el cual deberá establecer los procedimientos fitosanitarios, medidas de prevención, monitoreo, servicios de alarma y control más convenientes a implementar por el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB.

CAPÍTULO III

Coordinación y financiamiento

Art. 11. – La coordinación general del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Citrus se llevará a cabo por el SENASA. El Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas (Sinavimo) mantendrá actualizada la información derivada de la actividad detallada en el artículo 6º de la presente ley, la cual será de conocimiento público a través del portal oficial del organismo coordinador.

Art. 12. – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los límites establecidos por las partidas disponibles para estos fines, financiará las medidas preventivas y los tratamientos fitosanitarios correspondientes para la reducción de las poblaciones de la plaga en la cuantía de hasta el setenta por ciento (70 %) de los gastos, sobre la base de la información proporcionada por la autoridad de aplicación.

Art. 13. – El monto de los fondos estatales previstos en el presupuesto nacional para la implementación del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Citrus, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios orientativos:

- a) La distribución de los gastos de lucha contra plagas cítricas recurrentes en anteriores ejercicios;
- b) Los datos de ataques tempranos de plagas cítricas en ejercicios anteriores, dando prio-

ridad a la adopción de medidas en aquellas zonas más vulnerables;

- c) Las medidas que las provincias afectadas prevean adoptar en el ejercicio correspondiente y la situación prevista que pueda influir en el origen y progresión de la plaga.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 14. – Lo dispuesto en esta ley tendrá el carácter de normativa básica, al amparo de las normas constitucionales pertinentes.

Art. 15. – Los gastos que demandare la ejecución del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Citrus, previos a su reglamen-

tación, serán asignados al Tesoro nacional conforme al artículo 75, inciso 9, de la Constitución Nacional.

Art. 16. – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.888

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario del Senado.

El Salvador			Argentina					
			Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
Parvularia (de 4 a 6 años)			Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1°	Primer Ciclo	Educación Básica	1° grado	P r i m a r i a	1° grado	P r i m a r i a	1° año	E G B
2°			2° grado		2° grado		2° año	
3°			3° grado		3° grado		3° año	
4°	Segundo Ciclo		4° grado		4° grado		4° año	
5°			5° grado		5° grado		5° año	
6°			6° grado		6° grado		6° año	
7°	Tercer Ciclo		7° grado		S e c u n d a r i a	1° año	S e c u n d a r i a	
8°			1° año	2° año		8° año		
9°			2° año	3° año		9° año		
1°	Bachillerato General	Educación Media	3° año	S e c u n d a r i a	4° año	S e c u n d a r i a	1° año	Poli- mo- dal
2°			4° año		5° año		2° año	
			5° año		6° año		3° año	

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República Argentina y la República de El Salvador, celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 6 de noviembre de 2012, que consta de siete (7) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.889

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y SECUNDARIA O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República Argentina y la República de El Salvador, en adelante denominadas las “Partes”;

Motivadas por el deseo de que sus pueblos continúen estrechando históricos lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración entre los dos países;

Convencidos de que resulta primordial promover el desarrollo educativo, por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar el pasaje y continuidad, como a su vez asegurar la movilidad de los estudiantes entre ambas partes;

Reafirmando el deseo de incrementar por todos los medios a su alcance las relaciones culturales entre ambos países, promoviendo toda clase de contactos que conduzcan al mayor conocimiento y beneficio recíproco;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios/educación del nivel básico, secundario/nivel medio, o sus denominaciones equivalentes, cursados en cualquiera de las Partes, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

ARTÍCULO 1°

Reconocimiento de estudios completos

Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de educación primaria o sus denominaciones equivalentes, y de educación secundaria o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Argentina, y de educación de nivel básico y educación de nivel medio, o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República de El Salvador, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, de conformidad a la legislación vigente de cada una de las Partes, suprimiéndose los exámenes de las asignaturas de Formación Nacional. Dicho reconocimiento se realizará sólo a los efectos de la prosecución de estudios.

ARTÍCULO 2°

Reconocimiento de estudios incompletos

Los estudios aludidos en el artículo anterior, realizados en forma incompleta, serán reconocidos a los efectos de la prosecución de los mismos, conforme a la equiparación de cursos/grados/años aprobados de acuerdo a la Tabla de Equivalencias y Correspondencia que, como Anexo, es parte integrante de este Convenio.

ARTÍCULO 3°

Condiciones para el reconocimiento

La Tabla de Equivalencias y Correspondencia podrá ser complementada, oportunamente, por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica, y que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 4°

Información recíproca sobre sistemas educativos

Cada Parte informará a la otra sobre cualquier cambio que aconteciera en su sistema educativo y en sus regímenes de aprobación y promoción y sus normativas sobre legalización y emisión de títulos y certificados de estudios.

ARTÍCULO 5°

Comisión Bilateral Técnica

Las Partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes.
- b) Crear las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en la Parte receptora.

- c) Elaborar mecanismos de implementación para una correcta inserción escolar de alumnos.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que una de las Partes lo considere necesario. Estará constituida por delegaciones de las carteras educativas que ambas Partes designen, y será coordinada por las áreas competentes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores; los lugares de reunión se establecerán por mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 6°

Solución de controversias

Las controversias que pudieren suscitarse con respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán por medio de negociaciones y consultas directas entre las Partes a través de la Comisión Bilateral Técnica.

ARTÍCULO 7°

Entrada en vigor, cumplimiento y modificaciones

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio. El mismo:

1. Entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen haber cumplido los trámites internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio.
2. Podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, aplicándose para la entrada en vigor de las modificaciones, el mismo procedimiento previsto en la primera cláusula del presente artículo.
3. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida a la otra por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos noventa (90) días después de la fecha de notificación.

Suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 6 días del mes de noviembre del año 2012, en dos originales, en español, siendo ambos igualmente auténticos.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional, adoptado en Viena –República de Austria– el 2 de

septiembre de 2010, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.890

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN
DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL CONTRA
LA CORRUPCIÓN COMO ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL

Las Partes,

TOMANDO NOTA de la importante aportación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a la lucha contra la corrupción, en calidad de guardián de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

RECONOCIENDO los preparativos realizados en el plano internacional y en particular los notables esfuerzos realizados por la República de Austria en estrecha cooperación con la UNODC, así como por las demás Partes fundadoras, para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción, IACA (denominada en adelante “la Academia”), y su firme apoyo a la Academia;

TOMANDO NOTA de la labor realizada desde hace tiempo por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para concebir y desarrollar iniciativas de prevención y lucha contra la corrupción en todo el mundo, y su apoyo constante a ese respecto;

TOMANDO NOTA asimismo del considerable respaldo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de otros participantes en este empeño común;

PONIENDO DE RELIEVE el carácter global e integrador de esta iniciativa y la importancia de esforzarse por lograr la diversidad geográfica;

RECONOCIENDO la importancia de colaborar en una acción conjunta en los planos mundial y regional en apoyo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de otros instrumentos internacionales pertinentes;

COMPARTIENDO objetivos comunes con respecto a la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad como instrumentos esenciales en la lucha contra la corrupción;

TOMANDO NOTA de que la enseñanza, la formación profesional y la investigación en materia de lucha contra la corrupción son importantes componentes de dicha asistencia y creación de capacidad;

DESEANDO promover sus objetivos comunes mediante la constitución de la Academia sobre la base de un acuerdo multilateral abierto a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales (denominadas en adelante “las organizaciones internacionales”) e invitándoles a aunar sus fuerzas y adherirse al presente Acuerdo;

RESPONDIENDO al ofrecimiento de la República de Austria de acoger la Academia en Laxenburg, localidad cercana a Viena;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo I

Constitución y régimen jurídico

1. En virtud del presente Acuerdo se constituye la Academia como una organización internacional.

2. La Academia tendrá personalidad jurídica internacional plena.

3. La Academia tendrá, entre otras atribuciones, capacidad jurídica para:

- (a) contratar;
- (b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- (c) entablar y contestar acciones judiciales;
- (d) adoptar las medidas necesarias para la plena consecución de su finalidad y la realización de sus actividades.

4. La Academia desarrollará sus actividades de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo II

Finalidad y actividades

1. La finalidad de la Academia será promover la prevención y la lucha contra la corrupción de manera eficaz y eficiente mediante:

- (a) la enseñanza y la formación profesional en materia de lucha contra la corrupción;
- (b) la investigación de todos los aspectos relativos a la corrupción;
- (c) la prestación de otras formas pertinentes de asistencia técnica en la lucha contra la corrupción;
- (d) el fomento de la cooperación internacional y la creación de redes en relación con la lucha contra la corrupción.

2. En las actividades de la Academia se respetará el principio de libertad de cátedra, se cumplirán los criterios académicos y profesionales más rigurosos y se tratará el fenómeno de la corrupción de forma integral e interdisciplinaria, tomando debidamente en consideración la diversidad cultural, la igualdad de género y

la evolución reciente en el ámbito de la corrupción en los planos mundial y regional.

Artículo III

Sede

1. La Academia tendrá su sede en la localidad de Laxenburg (Austria), con arreglo a las condiciones acordadas entre la Academia y la República de Austria.

2. La Academia podrá establecer instalaciones y servicios en otros lugares cuando sea necesario para respaldar sus actividades.

Artículo IV

Órganos

La Academia tendrá los siguientes órganos:

- (a) la Asamblea de las Partes, denominada en adelante “la Asamblea”;
- (b) la Junta de Gobernadores, denominada en adelante “la Junta”;
- (c) la Junta Consultiva Superior Internacional;
- (d) la Junta Consultiva Académica Internacional;
- (e) el Decano.

Artículo V

Asamblea de las Partes

1. La Asamblea servirá de foro para que las Partes en el presente Acuerdo celebren consultas sobre la política general de la Academia y otras cuestiones de interés en el marco del presente Acuerdo.

2. La Asamblea estará integrada por representantes de las Partes. Cada Parte designará a un representante que actuará en calidad de miembro de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea tendrá un voto.

3. En particular, la Asamblea:

- (a) adoptará recomendaciones relativas a las políticas y la gestión de la Academia para su examen por la Junta;
- (b) aprobará el programa de trabajo y el presupuesto propuestos por la Junta;
- (c) participará en actividades de recaudación de fondos para la Academia de conformidad con el artículo XI;
- (d) elegirá a los miembros de la Junta de conformidad con el artículo VI;
- (e) decidirá la destitución de miembros de la Junta, cuando proceda, por una mayoría de dos tercios;
- (f) revisará el progreso de las actividades de la Academia teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes de la Junta;
- (g) aprobará acuerdos internacionales;

(h) aprobará el establecimiento de instalaciones y servicios en otros lugares.

4. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo. La Asamblea adoptará su reglamento y elegirá su Mesa, incluidos el presidente y dos vicepresidentes. Los miembros de la Junta y el Decano podrán participar en las reuniones de la Asamblea sin derecho a voto.

Artículo VI

Junta de Gobernadores

1. La Junta, integrada por once miembros, se encargará de la administración de la Academia. La Asamblea elegirá a nueve miembros tomando debidamente en consideración sus calificaciones y experiencia, así como el principio de la distribución geográfica equitativa. Además, la UNODC y la República de Austria tendrán derecho cada uno a designar a un miembro de la Junta. Los miembros de la Junta desempeñarán sus funciones a título personal por un período de seis años y podrán ser reelegidos como máximo por otro período de igual duración. En la primera elección se designarán cinco miembros por un período de sólo tres años.

2. En particular, la Junta:

(a) decidirá la estrategia, las políticas y las directrices aplicables a las actividades de la Academia;

(b) aprobará las normas que regirán el funcionamiento de la Academia, en particular el reglamento financiero y el reglamento del personal;

(c) nombrará al Decano por un período prorrogable de cuatro años, evaluará sus actividades y lo destituirá en caso necesario;

(d) establecerá, cuando proceda, juntas consultivas y elegirá a sus miembros;

(e) elegirá a los miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional y de la Junta Consultiva Académica Internacional, tomando debidamente en consideración sus calificaciones y experiencia profesional, el principio de la distribución geográfica equitativa y la igualdad de género;

(f) presentará el programa de trabajo y el presupuesto de la Academia a la Asamblea para su aprobación;

(g) nombrará al auditor externo independiente;

(h) aprobará el estado anual de cuentas de la Academia comprobado por el auditor;

(i) dará cuenta a la Asamblea del progreso de las actividades de la Academia;

(j) examinará las recomendaciones de la Asamblea relativas a las políticas y la gestión de la Academia;

(k) adoptará estrategias y directrices para asegurar los recursos financieros de la Academia y secundará la labor del Decano a tal efecto;

(l) fijará las condiciones de admisión de los candidatos para participar en las actividades académicas de la Academia;

(m) aprobará el establecimiento de relaciones de cooperación de conformidad con el artículo XIII;

(n) presentará los acuerdos internacionales a la Asamblea para su aprobación;

(o) evaluará las actividades de la Academia teniendo en cuenta los informes del Decano y formulará recomendaciones con respecto a esas actividades.

3. La Junta se reunirá en la sede de la Academia al menos una vez al año y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo. Cada uno de sus miembros tendrá un voto. La Junta aprobará su reglamento, elegirá su Mesa, incluidos el presidente y el vicepresidente, y podrá constituir los comités que considere necesarios para el funcionamiento eficiente de la Academia.

Artículo VII

Junta Consultiva Superior Internacional

1. La Junta de Gobernadores estará asesorada por la Junta Consultiva Superior Internacional, integrada por un máximo de 15 miembros, que serán eminentes personalidades con excelentes referencias y amplios conocimientos en diversos campos que revistan importancia para las actividades de la Academia.

2. La función de la Junta Consultiva Superior Internacional consistirá en reflexionar sobre las actividades de la Academia, aportar observaciones y consejos sobre la manera de lograr y mantener el máximo nivel de competencia en función de la finalidad de la Academia.

3. Los miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional desempeñarán sus funciones a título personal por un período de seis años y podrán ser reelegidos. En la primera elección se designarán siete miembros por un período de sólo tres años.

4. La Junta Consultiva Superior Internacional se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Cada uno de sus miembros tendrá un voto. La Junta Consultiva Superior Internacional aprobará su reglamento y elegirá su Mesa, incluidos el presidente y el vicepresidente.

5. La Junta Consultiva Superior Internacional podrá recomendar a la Junta de Gobernadores la elección de personas que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 en calidad de miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional.

Artículo VIII

Junta Consultiva Académica Internacional

1. La Junta estará asesorada en cuestiones relativas a la enseñanza, la formación y la investigación por la

Junta Consultiva Académica Internacional, integrada por un máximo de 15 miembros, que serán eminentes personalidades académicas o expertos con las más altas calificaciones en los ámbitos de la práctica, formación e investigación en materia de lucha contra la corrupción y/o de la justicia penal y la ejecución de la ley en relación con la lucha contra la corrupción, así como en otros ámbitos que revistan importancia para las actividades de la Academia.

2. Los miembros de la Junta Consultiva Académica Internacional desempeñarán sus funciones a título personal por un período de seis años y podrán ser reelegidos. En la primera elección se designarán siete miembros por un período de sólo tres años.

3. La Junta Consultiva Académica Internacional se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Cada uno de sus miembros tendrá un voto. La Junta Consultiva Académica Internacional aprobará su reglamento y elegirá su Mesa, incluidos el presidente y el vicepresidente.

4. La Junta Consultiva Académica Internacional podrá recomendar a la Junta de Gobernadores la elección de personas que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 en calidad de miembros de la Junta Consultiva Académica Internacional.

Artículo IX

Decano

1. El Decano se encargará de la gestión cotidiana de la Academia y de su programa sustantivo. El Decano informará y rendirá cuentas a la Junta.

2. En particular, el Decano:

(a) ejercerá la representación externa de la Academia;

(b) velará por la administración adecuada de la Academia, en particular por la gestión financiera y de los recursos humanos;

(c) preparará el programa de trabajo y el presupuesto de la Academia para su examen por la Junta y su aprobación por la Asamblea. El programa de trabajo comprenderá las prioridades de investigación, las actividades de capacitación, los planes de estudios y la elaboración de instrumentos;

(d) pondrá en marcha el programa de trabajo y ejecutará el presupuesto;

(e) presentará a la Junta informes anuales y especiales sobre las actividades de la Academia, en particular un estado anual de cuentas de la Academia comprobado por el auditor;

(f) propondrá el establecimiento de relaciones de cooperación de conformidad con el artículo XIII para su aprobación por la Junta;

(g) coordinará las actividades de la Academia con las actividades de las Partes en el presente Acuerdo y de otras instituciones, organismos y redes nacionales

e internacionales pertinentes, teniendo en cuenta las correspondientes recomendaciones y directrices de la Asamblea y la Junta, así como el asesoramiento de la Junta Consultiva Superior Internacional y de la Junta Consultiva Académica Internacional;

(h) celebrará contratos y acuerdos en nombre de la Academia y negociará acuerdos internacionales para su examen por la Junta y su aprobación por la Asamblea;

(i) buscará activamente una financiación adecuada para la Academia y aceptará contribuciones voluntarias en nombre de la Academia de conformidad con las estrategias y directrices pertinentes de la Junta y con el reglamento financiero;

(j) llevará a cabo otras tareas o actividades que determine la Junta.

Artículo X

Personal académico y administrativo

1. La Academia procurará contratar y retener a personal académico y administrativo que posea las más altas calificaciones posibles.

2. Con el fin de maximizar la eficiencia y la rentabilidad, la Academia elaborará un plan y concertará los arreglos necesarios para contratar a personal docente visitante o a tiempo parcial, y alentará a los Estados, las organizaciones internacionales, las universidades y otras instituciones pertinentes a que consideren la posibilidad de respaldar la dotación de personal de la Academia, en particular mediante la adscripción de personal.

Artículo XI

Financiación de la Academia

1. Sin perjuicio del objetivo a largo plazo de autofinanciación de la Academia, entre los recursos de la Academia cabe mencionar los siguientes:

(a) contribuciones voluntarias de las Partes en el presente Acuerdo;

(b) contribuciones voluntarias del sector privado y otros donantes;

(c) derechos de matrícula, pagos de inscripción a cursos prácticos de capacitación y honorarios de asistencia técnica, ingresos por concepto de publicaciones y otros servicios;

(d) ingresos devengados por esas contribuciones, derechos y honorarios, rentas y otros ingresos entre los que se encuentran los procedentes de fideicomisos y dotaciones de fondos.

2. El ejercicio económico de la Academia comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre.

3. De conformidad con el reglamento financiero adoptado por la Junta en virtud del artículo VI, párrafo 2, apartado b), las cuentas de la Academia se someterán anualmente a una auditoría externa inde-

pendiente que responderá a los criterios más rigurosos en materia de transparencia, rendición de cuentas y legitimidad.

4. Se alienta a las Partes en el presente Acuerdo a que participen en actividades de recaudación de fondos para la Academia, en particular mediante la organización conjunta de conferencias de donantes.

Artículo XII

Consultas e intercambio de información

1. Las Partes en el presente Acuerdo se mantendrán mutuamente informadas y se consultarán sobre cuestiones de interés relativas a su cooperación en el marco del presente Acuerdo, bien sea en las reuniones de la Asamblea o en otro momento, según proceda.

2. Las consultas y el intercambio de información y de documentos en virtud del presente artículo se llevarán a cabo de conformidad con las normas relativas a la divulgación de información aplicables de cada una de las Partes y estarán sujetas a acuerdo, que las Partes podrán celebrar para proteger la confidencialidad, el carácter reservado y la seguridad de la información compartida. Todos estos acuerdos continuarán aplicándose incluso después de la extinción del presente Acuerdo y, con respecto a una Parte en concreto, incluso después de que dicha Parte haya denunciado el presente Acuerdo.

Artículo XIII

Relaciones de cooperación

La Academia podrá establecer relaciones de cooperación con Estados y con otras organizaciones internacionales y entidades públicas o privadas que puedan contribuir a la labor de la Academia.

Artículo XIV

Privilegios e inmunidades

1. La Academia, los miembros de la Asamblea, los miembros de la Junta, los miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional y los miembros de la Junta Consultiva Académica Internacional, el Decano, el personal y los expertos de la Academia gozarán de los privilegios e inmunidades acordados entre la Academia y la República de Austria.

2. La Academia podrá celebrar acuerdos con otros Estados para garantizar los privilegios e inmunidades apropiados.

Artículo XV

Responsabilidad

Las Partes en el presente Acuerdo no asumirán responsabilidad alguna, individual ni colectiva, por las deudas, el pasivo ni otras obligaciones contraídas por

la Academia; en todos los acuerdos celebrados por la Academia en virtud del artículo XIV figurará una declaración en este sentido.

Artículo XVI

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá modificarse únicamente con el consentimiento de todas las Partes en él. Dicho consentimiento se notificará por escrito al Depositario. Toda modificación entrará en vigor después de que el Depositario reciba la notificación de todas las Partes en el presente Acuerdo, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Artículo XVII

Disposiciones transitorias

1. Las Partes reconocen la existencia de disposiciones transitorias relacionadas con la constitución y las actividades iniciales de la Academia que figuran en el Memorando relativo a la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción en Laxenburg (Austria), de 29 de enero de 2010, y convienen en observarlas hasta que los órganos de adopción de decisiones de la Academia entren plenamente en funcionamiento.

2. Toda decisión que afecte a las obligaciones contraídas respecto de la constitución y las actividades iniciales de la Academia, o que genere obligaciones para los socios (la UNODC, la Asociación "Amigos de la Academia" o la República de Austria), solamente podrá ser adoptada por todos los miembros de la Junta.

Artículo XVIII

Entrada en vigor y Depositario

1. El presente Acuerdo queda abierto a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (denominados en adelante "Estados") y las organizaciones intergubernamentales (denominadas en adelante "organizaciones internacionales") hasta el 31 de diciembre de 2010. El Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.

2. Los Estados y las organizaciones internacionales que no hayan firmado el presente Acuerdo podrán adherirse a él ulteriormente.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que tres Estados u organizaciones internacionales hayan depositado los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Con respecto a todo Estado u organización internacional que ratifique, acepte, apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El Ministro Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de la República de Austria será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo XIX

Solución de controversias

Toda controversia que surja entre la Academia y cualquier Parte en el presente Acuerdo, o entre cualesquiera de las Partes en virtud del presente Acuerdo, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo complementario, o relativa a cualquier cuestión que afecte a la Academia o a las relaciones entre las Partes que no se solucione mediante negociación u otro modo convenido de solución de controversias, se someterá a un tribunal compuesto por tres árbitros para su resolución definitiva: cada una de las partes en la controversia elegirá a un árbitro, y los dos árbitros así elegidos seleccionarán, a su vez, al tercer árbitro, que será el presidente del tribunal. Si cualesquiera de las partes en la controversia no hubiera elegido a su árbitro en el plazo de seis meses a partir de la designación del árbitro de la otra parte, o si los dos primeros árbitros designados no se pusieran de acuerdo para elegir al tercer árbitro en el plazo de seis meses a partir del nombramiento de los dos primeros árbitros, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia elegirá al segundo o al tercer árbitro a petición de cualesquiera de las partes en la controversia.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy, the original of which has been deposited with the original Federal Minister for European and International Affairs of the Republic of Austria.
Vienna, 30 September 2010
For the Federal Minister for European and International Affairs:

Helmut Tichy (The Legal Adviser / Le Conseiller juridique)

6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese capital nacional de la Pachamama a la provincia de Jujuy, en carácter de sede permanente del culto andino.

Art. 2º – Institúyase el día 1º de agosto para la celebración establecida en el artículo anterior.

Art. 3º – Inclúyese en el calendario turístico nacional a la Fiesta Nacional de la Pachamama, a realizarse anualmente en la provincia de Jujuy.

Artículo XX

Denuncia del Acuerdo

1. Toda parte en el presente Acuerdo podrá denunciarlo mediante notificación escrita al Depositario. La denuncia surtirá efecto tres meses después de que el Depositario reciba la notificación.

2. La denuncia del presente Acuerdo por una de las Partes en él no limitará, reducirá ni afectará de ninguna manera a la contribución que ya hubiere aportado, en su caso, antes de la fecha en que surtió efecto la denuncia.

Artículo XXI

Extinción del Acuerdo

1. Las Partes en el presente acuerdo podrán poner término al mismo por decisión unánime en cualquier momento y poner fin a las actividades de la Academia mediante notificación escrita al Depositario. Todos los bienes restantes de la Academia después del pago de sus obligaciones jurídicas se enajenarán de conformidad con una decisión unánime de la Asamblea.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán siendo aplicables después de su extinción, en la medida necesaria para permitir la enajenación ordenada de los bienes y la liquidación de cuentas.

Hecho en Viena el 2 de septiembre de 2010 en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso siendo cada texto igualmente auténtico.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme du texte déposé auprès du Ministre fédéral des affaires européennes et internationales de la République d'Autriche.
Vienne, le 30 septembre 2010
Pour le Ministre fédéral des affaires européennes et internationales:

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.891

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY PARA LA PROMOCIÓN
DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE
DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

Artículo 1° – La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Art. 2° – Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por la ley 23.849 –Convención sobre los Derechos del Niño–, ley 26.061, de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ley 26.206, de educación nacional:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas;
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos;
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación;
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas;
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia;
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas;
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley;
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas;
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención;

- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 3° – Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica;
- b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico;
- c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa;
- d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas;
- e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas;
- f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia;
- g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

CAPÍTULO II

*Promoción de la convivencia
en las instituciones educativas*

Art. 4° – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias;
- b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso;

- c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos;
- d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad;
- e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa;
- f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Art. 5º – Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

Art. 6º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

- a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades;
- b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida;
- c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas;
- d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

Art. 7º – Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

CAPÍTULO III

Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas

Art. 8º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe:

- a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social;
- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar;
- c) Fortalecer a los equipos especializados de las jurisdicciones a fin de que éstos puedan proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como singular, a los sujetos y grupos que forman parte de situaciones de violencia o acoso en contextos escolares, de modo de atender las diferentes dimensiones sociales, educativas, vinculares y subjetivas puestas en juego;
- d) Elaborar una guía orientadora que establezca líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. En esta guía se hará particular hincapié en la necesidad de desplegar acciones institucionales tendientes a generar condiciones que inhiban el maltrato, la discriminación, el acoso escolar o cualquier otra forma de violencia entre pares y/o entre adultos y niños, niñas, adolescentes y jóvenes;
- e) Crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. Una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda;
- f) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

CAPÍTULO IV

Investigación y recopilación de experiencias

Art. 9° – El Ministerio de Educación tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos;
- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales;
- c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 10. – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.892

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 125 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 125 ter: Será reprimida con prisión de tres (3) meses a dos (2) años la persona mayor de edad, que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, le requiera de cualquier modo a una persona menor de trece (13) años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual.

La misma pena se aplicará a la persona mayor de edad que realizare las acciones previstas en el párrafo anterior con una persona mayor de trece (13) y menor de dieciséis (16) años, cuando mediare engaño, abuso de autoridad o intimidación.

Art. 2° – Modifíquese el inciso 1° del artículo 72 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Los previstos en los artículos 119, 120, 125 ter y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 21 de la ley 25.564, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: Créase una tasa de inspección y fiscalización de entre \$ 0,04 y \$ 0,08 (pesos cuatro a ocho centavos) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional. En caso de variación del precio de la yerba mate, el valor de dicha tasa será el equivalente del 2,5 % al 5 % (dos y medio al cinco por ciento) del precio promedio de venta al consumidor del kilogramo de yerba mate. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca determinará el importe de dicha tasa de acuerdo al presupuesto que elabore el INYM.

Los fondos recaudados se depositarán quincenalmente en una cuenta del Banco de la Nación Argentina, a nombre del Instituto Nacional de la Yerba Mate.

Todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas “yerbas compuestas”, para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa esta-

blecida en este artículo, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dicho instrumento quede inutilizado. El sector industrial discriminará en la facturación de venta correspondiente el valor de la tasa de inspección y fiscalización representada por la estampilla.

Exímese del régimen del estampillado a la yerba mate fraccionada en saquitos, a los extractos, bebidas y concentrados de yerba mate.

Queda prohibida y sujeta a inmediato decomiso la exhibición, transporte o tenencia de yerba mate molida y envasada fuera de la planta fraccionadora o molinera sin el correspondiente estampillado. Las ventas de artículos que se hicieren sin las estampillas referidas se considerarán fraudulentas, salvo prueba en contrario, resultando aplicables las sanciones establecidas en el artículo 28 de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, para lo cual queda suficientemente facultada para dictar las normas y mecanismos necesarios a fin de cumplimentar su recaudación.

La impresión de las estampillas será realizada en la Sociedad del Estado Casa de la Moneda. En el caso, que su capacidad de producción se lo impida, el INYM podrá instituir quién lo reemplace bajo la fiscalización de la Casa de la Moneda.

Art. 2º – *Vigencia*. La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – *Contrato de concesión*. En caso de contrato de concesión vigente y de efectivo cumplimiento, la ley se aplicará a partir del vencimiento.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese a título gratuito el inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la Asociación Civil de Deportistas Ciegos de Bell Ville, provincia de Córdoba, el dominio del inmueble cuya nomenclatura catastral es: manzana 67, matrícula 960.186, terreno baldío.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine a la construcción del Complejo Social y Deportivo “Los Leones” (fútbol para ciegos).

Art. 3º – Se establece un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior; vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 4º – La totalidad de los gastos que demande la presente será a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites de inscripción necesarios para concluir la respectiva transferencia en un término de 60 (sesenta) días de entrada en vigencia de la presente ley; en el documento donde se instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2º.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con matrícula 184000/6, nomenclatura catastral: 06-03-01-0012-000016, ubicado en la calle Viamonte 5329 de la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza, con todo lo plantado y adherido al mismo, conocido como “Casa Mazzolari-Cerutti” o “Casa Grande”.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia a título gratuito del inmueble mencionado en el artículo precedente, al Archivo Nacional de la Memoria, quien deberá destinarlo al funcionamiento de un espacio para la promoción de políticas de memoria y la difusión y defensa de los derechos humanos, quien será dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos.

Art. 3º – La expropiación será atendida por la Secretaría de Derechos Humanos, con el presupuesto correspondiente al año siguiente de la sanción de esta ley.

Art. 4º – El precio del inmueble se determinará de acuerdo a lo establecido en la ley 21.499.

Art. 5º – La Secretaría de Derechos Humanos, a través de su órgano pertinente, entenderá en la implementación y ejecución de la presente.

Art. 6º – La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a realizar los trámites que sean necesarios para su inscripción a favor del Estado nacional.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

5

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es promover la difusión y concientización para la prevención del cáncer de próstata.

Art. 2° – El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° – En el marco de la presente ley, la autoridad de aplicación debe:

- a) Difundir en la población en general y en los varones en particular, información clara y precisa acerca de las afecciones de próstata y sus síntomas más frecuentes;
- b) Promover acciones positivas tendientes a la detección precoz del cáncer de próstata, alentando la utilización de los servicios y prestaciones de salud, adecuadas a las necesidades de la población masculina en riesgo.

Art. 4° – La autoridad de aplicación a través de los subsistemas de salud, debe promover la difusión de información en forma directa al paciente de sexo masculino, sobre la importancia de realizar en forma anual, los exámenes necesarios para la detección precoz y el seguimiento de las afecciones de próstata.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 90 días contados a partir de su promulgación.

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

6

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CAPÍTULO I

Creación

Artículo 1° – *Creación, naturaleza y domicilio.* Créase el Instituto Nacional del Folklore (INF), como ente autárquico, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, con sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las delegaciones provinciales o regionales que el mismo disponga.

Art. 2° – *Regiones culturales.* A los efectos de la implementación de la presente ley, se consideran las regiones culturales que establezca el Consejo Federal de Cultura.

Art. 3° – *Objetivos.* El Instituto Nacional del Folklore tiene los siguientes objetivos:

- a) Formular y ejecutar programas de creación, divulgación, formación e investigación del

folklore, como parte fundamental del patrimonio nacional;

- b) Fomentar el desarrollo de la creatividad y apoyar las iniciativas culturales de los sectores con proyección a lo folklórico, con el fin de rescatar, estimular y dar a conocer todo su valor;
- c) Documentar, difundir y estimular las iniciativas de los creadores de las culturas populares, en ámbitos rurales y urbanos a través de exposiciones y actividades artísticas culturales;
- d) Definir y aplicar acciones de rescate, conservación, respeto y promoción de las tradiciones, usos, costumbres, valores y elementos culturales nacionales; fomentando la capacitación en relación a tales acciones.

Art. 4° – *Funciones.* Son funciones del Instituto Nacional del Folklore:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional sobre las distintas actividades y objetivos que fomenten el diálogo intercultural, a partir de acciones que favorezcan al conocimiento, el debate y la definición conceptual de folklore y su dimensión pasada y vigente;
- b) Promover la convivencia en la diversidad y sembrar el pluralismo cultural, superando los etnocentrismos impuestos;
- c) Establecer la participación activa de creadores, gestores y organizaciones culturales, para la concepción y definición de las actividades folklóricas que se realizan dentro y fuera del país;
- d) Participar de manera integral con organizaciones en todo el territorio nacional, para el estudio y promoción del folklore;
- e) Publicar y difundir información, a través de catálogos, directorios y otros medios gráficos y digitales, a los fines de promover todo tipo de fiestas nacionales y provinciales, fiestas populares y festivales folklóricos independientes, las fechas conmemorativas y demás eventos y actividades folklóricas que se desarrollen en el país;
- f) Divulgar y fomentar el legado cultural ancestral, expresado en la artesanía, la música, la danza, la lengua, el teatro, la literatura y la gastronomía;
- g) Desarrollar acciones para la investigación y el archivo literario, fotográfico, sonoro y audiovisual de las expresiones artísticas folklóricas; promocionando y difundiendo sus trabajos;
- h) Facilitar el acceso y la participación a la cultura folklórica, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos, programas, festivales y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

- i) Contribuir activamente a los intercambios culturales con países del Mercosur y otras regiones;
- j) Promover, publicar y difundir las lenguas originarias, literatura ancestral y criolla como los mitos, leyendas, costumbres y narraciones tradicionales y fenómenos de origen anónimo, que han sido transmitidos oralmente.

CAPÍTULO 2

Organización

Art. 5º – *Consejo Nacional del Folklore*. El Consejo Nacional del Folklore es el órgano de decisión del Instituto y sus miembros son designados por el Poder Ejecutivo nacional, entre personas de reconocida trayectoria en el conocimiento del folklore nacional, a propuesta de los sectores a los que representan.

Está integrado por:

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo nacional, propuestos por la Secretaría de Cultura de la Nación, siendo uno de ellos representante del Mercado Nacional de Artesanías Tradicionales Argentinas (MATRA);
- b) Dos (2) representantes de la Academia Nacional del Folklore;
- c) Dos (2) representantes del Consejo Federal de Cultura.
- d) Tres (3) representantes de universidades nacionales del país, que se desempeñen en el área de las danzas folklóricas, la música popular, la artesanía y las artes plásticas autóctonas, la investigación y la gestión cultural;
- e) Un (1) representante de los pueblos indígenas;
- f) Un (1) representante de los afroargentinos del tronco colonial;
- g) Un (1) representante del Fondo Nacional de las Artes - Dirección de Expresiones Folklóricas y Artesanías.

Por cada representante, se designa un suplente.

Los integrantes del Consejo Nacional se desempeñan ad honórem.

Art. 6º – *Mandato*. La duración del mandato de los miembros del Consejo Nacional es de cuatro (4) años y pueden ser reelectos por un período más.

Art. 7º – *Funcionamiento*. El Consejo Nacional fija su propio reglamento de funcionamiento interno. Se reúne como mínimo cuatro (4) veces al año, en su sede o en la de las delegaciones provinciales o regionales.

Art. 8º – *Atribuciones*. Son atribuciones del Consejo Nacional de Folklore:

- a) Determinar las prioridades en materia de investigación, estudio y promoción del folklore;
- b) Aprobar los planes y programas a desarrollar, como asimismo los proyectos especiales, en concursos abiertos a la comunidad.

- c) Aprobar la propuesta de presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional, junto al plan de actividades anuales;
- d) Adquirir bienes patrimoniales tangibles e intangibles que se definan como capital cultural folklórico;
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 9º – *Autoridades*. Son autoridades del instituto nacional, un director/a nacional, un subdirector/a y delegados/as provinciales o regionales.

Son designados mediante concurso público de antecedentes, convocados por el Consejo Nacional, de acuerdo a las normas que el mismo establezca. En el caso de los delegados/as provinciales o regionales deben residir en el área territorial de su competencia.

Art. 10. – *Deberes*. El director/a nacional representa y administra al instituto. Debe ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional.

El subdirector/a, asiste al director/a en sus funciones y lo reemplaza en caso de ausencia.

Los delegados/as regionales o provinciales aplican las disposiciones del Consejo Nacional, dentro del área territorial de su competencia, bajo la supervisión del director/a nacional. Todos deben asistir a las reuniones del Consejo Nacional.

Art. 11. – *Remuneración e incompatibilidades*. El desempeño de las autoridades del instituto es remunerado. No pueden integrar cuerpos legislativos ni ocupar cargos ejecutivos nacionales, provinciales o municipales.

Tampoco podrán ser autoridades personas que se encuentren inhibidas, en estado de quiebra, concursadas civilmente o que hayan sido condenadas en sede penal.

CAPÍTULO 3

Régimen financiero

Art. 12. – *Presupuesto*. El presupuesto del Instituto Nacional del Folklore (INF) estará conformado por:

- a) Asignaciones presupuestarias atribuidas en la ley de presupuesto nacional;
- b) Ingresos provenientes de la venta de publicaciones, certificaciones y reediciones, reproducciones y trabajos realizados por el instituto;
- c) Contribuciones, aportes u otras formas de transferencias de fondos provenientes de provincias, municipios, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, entidades públicas no estatales y privadas nacionales o del ámbito internacional;
- d) Legados, donaciones y subsidios;
- e) Ingresos provenientes de los convenios o acuerdos que celebre;
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente se prevea.

CAPÍTULO 4

Disposiciones finales

Art. 13. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

7

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, a la capilla Bryn Crwn, sita en la localidad de Gaiman, provincia del Chubut.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor presidente.

8

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY ACUÑACIÓN MONEDA
CONMEMORATIVO A LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA
DE LA PAMPA

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda conmemorativa de la primera constitución de la actual provincia de La Pampa, por entonces llamada “provincia Eva Perón”, sancionada el 29 de enero de 1952.

Art. 2° – En ambas caras, la moneda acuñada deberá tener inscriptas las siguientes leyendas:

- Anverso: “2012 - 60 años de la primera Constitución de la provincia de La Pampa”.
- Reverso: “24 de enero de 1952 - Provincia Eva Perón”.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor presidente.

9

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina dispondrá la emisión de la moneda de curso legal forzoso de dos (2) pesos conmemorativa a: “Los 30 años de la recuperación de la democracia”.

Art. 2° – En ambas caras, la moneda acuñada deberá tener inscriptas las siguientes leyendas:

- Anverso: “1983-2013, 30 años de la recuperación de la democracia”.
- Reverso: Una imagen de perfil del presidente Raúl Ricardo Alfonsín

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor presidente.

10

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO
Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN
BUBALINA

CAPÍTULO I

Alcances del régimen

Artículo 1° – Créase un programa para el fomento y desarrollo de la producción de *Bubalus bubalis* o búfalos de agua, que será de aplicación en todas las zonas agroecológicamente aptas del territorio argentino y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – El citado programa estará destinado a generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción y óptimo aprovechamiento del ganado bubalino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Esta ley comprende el aprovechamiento de la hacienda bubalina en toda su extensión: tanto de animales en pie, leche, cuero, semen y todos los demás productos y subproductos derivados, en forma primaria o industrializada con el objetivo final de lograr una producción para su autoconsumo y/o comercialización, a nivel nacional como de exportación, y de esta manera favorecer al desarrollo de las economías de la región.

Art. 3° – Las acciones productivas alcanzadas por el siguiente régimen son: el incentivo, la formación y recomposición de la hacienda bubalina, la mejora cualitativa y cuantitativa de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a emprendimientos asociativos, el control sanitario, apoyo a las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas que conformen la cadena industrial y agroalimentaria bubalina.

Art. 4° – La producción de búfalos de agua se llevará a cabo utilizando prácticas gobernadas por criterios

de sustentabilidad económica, social y de respeto por los recursos naturales existentes.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación. Consejo Federal Bupalino. Programa

Art. 5º – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la facultad de descentralizar funciones en los ministerios de producción de las provincias adheridas o en los organismos que éstas establezcan.

Art. 6º – Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el Consejo Federal Bupalino con funciones consultivas, facultándose a la autoridad de aplicación para que por vía reglamentaria prevea su conformación y funcionamiento.

Art. 7º – La autoridad de aplicación del régimen deberá llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Difundir y promover la explotación racional de la producción de ganado bupalino;
- b) Fomentar la incorporación de pequeños productores a la actividad;
- c) Realizar el mejoramiento de las infraestructuras de producción y acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados;
- d) Adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la cría de búfalos;
- e) Impulsar, apoyar y realizar la investigación y experimentación tanto privada como estatal, para lograr el mejoramiento de los productos del ganado bupalino;
- f) Apoyar el incremento y las actividades de las asociaciones de productores;
- g) Asesorar y brindar asistencia técnica y capacitación, a través del organismo competente, a los productores y a los que deseen iniciarse en la actividad sobre el manejo, sanidad, alimentación, selección de reproductores, comercialización de los productos y subproductos de la producción de búfalos, brindando toda aquella información relativa al tema que le sea requerida;
- h) Empezar el establecimiento de centros experimentales o cabañas de reproducción a nivel provincial o regional, según sea el caso, a fin de validar tecnologías, importar material genético y/o especímenes mejorados con el objeto de criar animales seleccionados para su posterior venta, o entrega en calidad de mutuo, a productores;

i) Desarrollar juntamente con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional los siguientes programas:

- a) Programa de Desarrollo de Carnes;
- b) Programa de Desarrollo de Lechería;
- c) Programa de Desarrollo de la Industria del Cuero;
- d) Programa Sanitario;
- e) Programa de Difusión e Incentivo Comercial;

j) Brindar apoyo a productores afectados en situaciones de emergencia y/o catástrofe.

CAPÍTULO III

Financiamiento. Beneficios

Art. 8º – El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de la administración nacional a partir de la publicación de la presente ley un monto anual que no será inferior a los diez millones de pesos (\$ 10.000.000) durante un período que la autoridad de aplicación considere necesario para cumplir los aspectos de la presente norma.

Art. 9º – La autoridad de aplicación establecerá el criterio de distribución de los fondos dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la actividad bupalina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

Art. 10. – Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y desarrollar la ganadería bupalina podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Créditos destinados a los estudios de base necesarios para la fundamentación necesaria en la elaboración y formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión. El mismo debe ser realizado por un responsable técnico que deberá ser profesional universitario de las ciencias agropecuarias –ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario, o carreras universitarias equivalentes– con matrícula provincial o nacional. El monto del crédito será variable teniendo en cuenta la zona, tamaño de la explotación y actividad;
- b) Créditos destinados a la adquisición de especímenes y/o semen de razas provenientes preferentemente de las cabañas o centros experimentales a crearse, productores locales, o países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur);

c) Subsidios para destinar total o parcialmente a:

1. Pago de honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y formulación del proyecto o plan y de los estudios de base necesarios para su fundamentación.
2. Ejecución de inversiones incluidas en el plan o proyecto, que será variable por zona, tamaño de la explotación, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo a lo que prevea la reglamentación.
3. Gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, empleados de establecimientos productivos y otros operadores que se consideren necesarios para la ejecución de las propuestas;

d) Entrega en calidad de mutuo de especímenes mejorados provenientes de las cabañas o centros de experimentación a los que se refiere el artículo 7º, inciso h), con el objetivo de la optimización de las explotaciones de subsistencia, y con la condición de la posterior devolución del mismo número de ejemplares en los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Los beneficiarios del mutuo serán aquellos productores enumerados en el artículo 12, sin excepción, y deberán destinar, en lo posible, el rodeo adquirido, a la explotación de la producción láctea.

CAPÍTULO IV

Beneficiarios. Tratamiento diferencial

Art. 11. – Podrán acogerse a los beneficios que otorgue el presente programa las personas físicas domiciliadas en la República Argentina, las jurídicas constituidas en ella y las sucesiones indivisas, programas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que estén realizando o inicien actividades comprendidas en la presente ley y cumplan con los requisitos que a posteriori fije su reglamentación.

Art. 12. – La autoridad de aplicación priorizará en los beneficios económicos del presente régimen a los siguientes casos:

- a) Pequeños productores que exploten una superficie de campo reducida y cuyo grupo familiar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas;
- b) Pequeños productores de áreas agroproductivas reducidas que críen otras especies de animales como bovinos, caprinos, ovinos, etcétera y para los cuales la explotación de búfalos puede representar una alternativa económica y sustentable para su sistema de producción;
- c) Aquellas micro, pequeñas o medianas empresas agropecuarias que desarrollen actividades productivas en zonas agroecológicamente aptas para la explotación del ganado bubalino. A los efectos de la definición de mipymes

para la implementación del presente programa, será de aplicación la resolución 675/02, artículos 1º y 2º, o aquella que en un futuro la sustituya, modifique o complemente.

Los beneficios vigentes para las mipymes serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita.

En todos los casos la explotación deberá desarrollarse en tierras agroecológicamente aptas, con una carga animal acorde al potencial forrajero de las mismas y las prácticas de manejo no deberán afectar a los recursos naturales, manteniéndose la sustentabilidad del sistema.

Art. 13. – Para acceder al tratamiento diferencial, los productores deberán, además de encuadrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, cumplimentar en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Habitar en forma permanente y continua el predio donde realiza la explotación ganadera o en su defecto residir dentro del área rural en la cual se encuentra radicada la misma;
- b) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando, en lo posible, personal permanente para la explotación;
- c) Contar con un ingreso económico del grupo familiar que no supere el máximo establecido para esta categoría de productores por la autoridad de aplicación.

Art. 14. – A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicada la explotación.

Luego de su revisión y aprobación será remitido a la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse en los plazos que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación queda facultada para establecer la documentación y requisitos que deberá cumplimentar el productor solicitante de beneficios de acuerdo al tipo de asistencia y beneficio solicitado.

CAPÍTULO V

Adhesión provincial

Art. 15. – El presente programa será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán:

- a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del programa, que deberá cumplir con los procedimientos que se esta-

blezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento bupalino, con la autoridad de aplicación;

- b) Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios otorgarán y comprometerse a mantenerlos durante el lapso de vigencia de la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

11

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CREACIÓN DEL MUSEO NACIONAL “HÉCTOR GERMÁN OESTERHELD”

Artículo 1º – *Creación*. Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, el Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”, destinado a la promoción y salvaguarda del arte de la historieta y el humor gráfico, como parte integrante de la memoria cultural de nuestro país.

Art. 2º – *Funciones*. Las funciones del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld” son las siguientes:

- a) Adquirir, custodiar y exhibir obras originales de historietistas y humoristas gráficos argentinos;
- b) Preservar colecciones de publicaciones dedicadas a la historieta y al humor gráfico;
- c) Montar exposiciones permanentes, especiales e itinerantes de creadores argentinos y extranjeros;
- d) Incentivar la actividad de los guionistas y dibujantes nacionales de la historieta;
- e) Crear un espacio de formación, estudio e investigación en relación a la historieta y el humor gráfico;
- f) Fomentar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el hábito de la lectura;
- g) Proponer la celebración de convenios y acuerdos que resulten conducentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 3º – *Domicilio*. La Secretaría de Cultura de la Nación determinará la sede del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”.

A tal efecto, llamará a concurso público de proyectos para la adaptación del inmueble afectado a la instalación del museo, el que deberá contar con una reserva técnica para la preservación de su acervo, exposición de obras, realización de talleres, organización de conferencias y proyección de películas y videos, todo ello respetando las pautas establecidas

en el Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

Art. 4º – *Dirección y Administración*. La dirección y administración del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld” estará a cargo de un (1) director/a designado por la Secretaría de Cultura de la Nación, a través de un concurso público y abierto de oposición y antecedentes, convocado por la misma, en el que también se evaluará el proyecto artístico y financiero que para la institución, deberán presentar los postulantes. Su mandato durará cinco (5) años.

Art. 5º – *Consejo Consultivo Honorario*. Créase un Consejo Consultivo Honorario como organismo asesor de la dirección del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”, integrado por personalidades con destacada trayectoria en los ámbitos del humor gráfico y la historieta.

Art. 6º – *Funciones del Consejo Consultivo Honorario*. Las funciones del Consejo Consultivo Honorario del Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld” son las siguientes:

- a) Asesorar al director del museo en todas las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) Proponer la realización de exposiciones alusivas a personajes de la historieta nacional;
- c) Aportar propuestas destinadas a la realización de homenajes a autores argentinos y la asignación de los nombres de las salas del museo; y
- d) Colaborar en la realización de certámenes y concursos.

Art. 7º – *Recursos*. La ley de presupuesto general para la administración nacional deberá contemplar los recursos necesarios para la instalación del museo y fijará anualmente las partidas presupuestarias necesarias para su funcionamiento.

Dichas partidas deberán destinarse en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40 %) a la programación de actividades y la adquisición de obras y colecciones para el Museo Nacional “Héctor Germán Oesterheld”.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

12

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS

Artículo 1º – Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas en el marco del Plan Federal del Bicentenario

de Ganados y Carnes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, resolución 24/2010, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidas en dicha norma, la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo, destinado a lograr la mejora de la productividad y la modernización de los sistemas de producción, de transformación y comercialización.

Art. 2° – El régimen creado por el artículo anterior tiene por objeto incrementar en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional la oferta de productos y subproductos de la ganadería bovina de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, tanto en calidad como en cantidad, mejorando la eficiencia productiva, los sistemas comerciales, de información y la competitividad del negocio de productos y subproductos de las especies bovinas, preservando los equilibrios ambientales de estas regiones.

Art. 3° – A los efectos de esta ley y de su reglamentación serán consideradas zonas áridas y semiáridas para la producción pecuaria bovina todas aquellas que la autoridad de aplicación defina, basándose en índices de aridez reconocidos.

Art. 4° – Créase el Fondo para Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas como partida adicional a los recursos destinados al Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes por un monto anual de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) cuyo destino será únicamente para la producción pecuaria bovina de las zonas áridas y semiáridas definidas en el artículo precedente.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación de *Gaceta Legislativa*.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 446 de fecha 18 de abril de 2011.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 636 de fecha 31 de mayo de 2013.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 637 de fecha 31 de mayo de 2013.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 853 de fecha 28 de junio de 2013.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación, rechazo y repudio por las declaraciones vertidas por el diputado de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras el 4 de septiembre de 2013 en la radio FM San Jorge de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz por las cuales justifica la existencia de lugares públicos tales como “whiskerías”, “cabarets” y “locales nocturnos”, en los cuales se explota sexualmente a las mujeres, se promueve su objetivación sexual, se naturaliza la violación y se favorece la violencia de género. Las declaraciones del legislador Contreras avasallan los derechos fundamentales de las mujeres, los principios de igualdad y no discriminación, y constituyen una manifestación de la violencia de género y son violatorias de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional en particular de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Convenio para la Represión de la Trata y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la ley 26.485 de protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones personales; de los artículos 15 y 17 de la ley 12.331; y la ley 26.842 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el vigésimo aniversario de la creación del Museo del Holocausto de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta honorable Cámara de Diputados, la XVI Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas, que se realizará del 25 al 27 de septiembre de 2013, en el Centro de Convenciones y Exposiciones “Forum”, de la ciudad capital de la provincia de Santiago del estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su enérgico repudio a las amenazas e intentos de intimidación de que fueran objeto diversos funcionarios de la provincia de Santa Fe, relacionadas con su actuación en contra de las organizaciones delictivas vinculadas al narcotráfico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio al incendio intencional del Comité Radical de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, acaecido el 4 de agosto próximo pasado, hecho que agravia a la democracia y a la política, y que nos retrotrae a épocas que los argentinos definitivamente debemos desterrar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la beatificación de José Gabriel del Rosario Brochero, conocido popularmente como “Cura Brochero”, que se realizará el 14 de septiembre de 2013 en la ciudad de Villa cura Brochero, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el V Congreso Internacional sobre Arsénico en el Medio ambiente (As2014) “a un siglo del HACRE en América Latina”, a realizarse del 11 al 16 de mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definiendo como sede de la reunión el edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cedido especialmente para el desarrollo de todas las actividades programadas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Manifestar su preocupación y su solidaridad con los afectados por los incendios que actualmente padecen Córdoba, San Luis, Salta, Tucumán, Río Negro, Neuquén, Mendoza y Jujuy y solicitarle al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes arbitre las medidas necesarias a fin de proveer de los recursos materiales, humanos e institucionales que se evalúen necesarios para colaborar en la lucha contra los incendios forestales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

En el Día del Maestro, y al cumplirse el 125 aniversario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento, su reconocimiento a la labor de los miles de docentes que día a día forman a las nuevas generaciones con el convencimiento de que la educación es la herramienta privilegiada para romper el destino de la cuna y construir una Nación plural, diversa e inclusiva.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensaje de Poder Ejecutivo

Mensaje 932 y proyecto de ley del 15 de julio de 2013 mediante el cual se establece que las traducciones y adaptaciones de obras teatrales de autor extranjero realizadas por traductores y/o adaptadores argentinos o extranjeros, con no menos de cinco años de residencia en el país, deberán entenderse como obras teatrales de autor nacional (4-P.E.-13). (*A las Comisiones de Cultura y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–Mensaje 1.243 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2013 por el cual se modifica la Ley de Impuesto a las

Ganancias –t. o. 1997 y modificatorias– (5-P.E.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 120.)

II

Jefatura de Gabinete de Ministros

Mensaje 358 del 28 de junio de 2013, comunicando el informe de avance sobre la elaboración del proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional correspondiente al ejercicio 2014 (7-J.G.M.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–Mensaje 359 del 28 de junio de 2013 por el que se remite la cuenta de inversión correspondiente al ejerci-

cio fiscal 2012, conforme a los términos del artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional (8-J.G.M.-13). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.*) (T. P. N° 79.)

–Mensaje 518 del 30 de julio de 2013 comunicando la decisión administrativa 517 por la cual se aprueba el presupuesto consolidado del sector público nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2013 (9-J.G.M.-13). (*A la Comisión Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 102.)

–Mensaje 541 del 6 de agosto de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 853/13 por el cual se modifican las leyes 18.398 y 19.349 de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional respectivamente, sobre haberes del personal (10-J.G.M.-13). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T. P. N° 105.)

–Mensaje 659 del 30 de agosto de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.170/13 por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 (11-JGM-2013) (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T. P. N° 122.)

III

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-39/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 26.160, de comunidades indígenas, hasta el día 23 de noviembre de 2017 (24-S.-13). (*A las Comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–(C.D.-43/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la provincia de Salta, con cargo a la beneficiaria para la construcción y funcionamiento de establecimientos de educación pública (25-S.-13). (*A las Comisiones de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–(C.D.-46/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista –TEA– (26-S.-13). (*A las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–(C.D.-47/13) (3/7/13) Proyecto de ley sobre régimen de protección integral para las personas trasplantadas (27-S.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–(C.D.-48/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el cual se crea el Registro Nacional del Deporte Federado e Infraestructura Deportiva (28-S.-13). (*A las comisio-*

nes de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 84.)

–(C.D.-54/13) (4/9/13) Proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago (30-S.-13). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 126.)

SANCIÓN CON MODIFICACIONES:

(C.D.-52/13) (3/7/13) Proyecto de ley. Conflictividad social en la escuela. Régimen para su atención integral (5.371-D.-12) (*A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 84.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-38/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el que se declara al vino argentino como bebida nacional (8.125-D.-12 y 2.214-D.-11). (*Ley 26.870.*)

–(C.D.-40/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el que se declara al mate como infusión nacional (7.754-D.-12). (*Ley 26.871.*)

–(C.D.-41/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el que se incluye la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria en los establecimientos de salud públicos y las obras sociales y prepagas (4.538-D.-11). (*Ley 26.872.*)

–(C.D.-42/13) (3/7/13) Proyecto de ley sobre promoción y concientización pública de la lactancia materna (247-D.-11). (*Ley 26.873.*)

–(C.D.-44/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el que se crea el Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina (3.105-D.-11). (*Ley 26.874.*)

–(C.D.-45/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el que se crea el Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood, en el ámbito de la zona económica exclusiva argentina (1.804-D.-12). (*Ley 26.875.*)

–(C.D.-49/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el que se declara el 27 de junio de cada año como Día del Trabajador del Estado (4.407-D.-12). (*Ley 26.876.*)

–(C.D.-50/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el que se establece un régimen de centro de estudiantes en todas las instituciones educativas de nivel medio y de nivel superior estatales y privadas, de gestión cooperativa y de gestión social (4.865-D.-12, 7.954-D.-12, 630-D.-13 y 1.537-D.-13). (*Ley 26.877.*)

–(C.D.-51/13) (3/7/13) Proyecto de ley por el que se instituye el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario (7.228-D.-12). (*Ley 26.878.*)

COMUNICACIONES:

(C.D.-53/13) (5/7/13) Comunica el dictado del decreto D.P.P.-38/13 por el que se ratifica como integrantes titular y suplente del jurado de enjuiciamiento de los ma-

gistrados, a las señoras senadoras nacionales Laura G. Montero y Marta Borello (29-S.-13). (A la Presidencia.)

IV

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe) y Milman, Gerardo Fabián (GEN) (Buenos Aires): de ley. Programa Federal de Prevención y Asistencia a las Adicciones para las Personas Privadas de la Libertad. Creación (2.106-D.-13). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 4.280-D.-13).

–Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán), Chemes, Jorge Omar (UCR) (Entre Ríos), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa), Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy) y Aspiazú, Lucio Bernardo (UCR) (Corrientes): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el gasto en el que incurrió la Subsecretaría de Recursos Hídricos en el *stand* del parque temático interactivo Tecnópolis del Bicentenario 2012 (6.767-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 4.598-D.-13).

–Juri, Mariana (UCR) (Mendoza), Albarracín, Jorge Luis (UCR) (Mendoza) y Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza): de resolución. Expresar repudio y preocupación por la agresión sufrida por los periodistas César Cambas, Diego Pares, Daniel Calivares, Pablo Icardi, Cecilia Zabala, Sandra Conte y Maximiliano Ríos pertenecientes al Sindicato de Prensa de la Provincia de Mendoza el día 11 de marzo de 2013 (764-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (Resuelto en expediente 4.438-D.-13).

–Arena, Celia Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones), Forconi, Juan Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta), Perotti, Omar Ángel (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz) y Díaz Roig, Juan Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Modificación de los artículos 61 y 101, sobre creación y competencia de la Comisión Permanente de Integración Regional (2.566-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur.*) (Resuelto en expediente 2.805-D.-13).

–Brillo, José Ricardo (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Instituto Nacional de Biodiversidad –INBIO–. Creación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (2.753-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 4.780-D.-13).

V

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento del la Honorable Cámara:

LEGISLACIÓN PENAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual (129-S.-11).

FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Alonso (M.), Mendoza (M.) y Fernández Sagasti y de los señores diputados Cleri, Santillán, Larroque, De Pedro y Pietragalla Corti sobre disponer la acuñación de una moneda conmemorativa del bicentenario de la primera moneda de la patria (7.055-D.-12).

DEPORTES Y ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de ley del señor diputado Sciutto y de la señora diputada García (M.T.) sobre régimen jurídico para la prevención y el control del dopaje en el deporte. Derogación de la ley 24.819, de Registro Nacional de Sanciones Deportivas (4.655-D.-13).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba lo dispuesto por el convenio de suscripción de acciones de capital ordinario serie “B” firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento –CAF– firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 2 de marzo de 2012, y en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela el día 6 de marzo de 2012 (193-S.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli sobre creación del Programa Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata (1.310-D.-13).

CULTURA, COMUNICACIONES... Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Perié, Pilatti Vergara, Ferrá de Bartol, Ríos (L. M.), Herrera (G. N.), Bidegain, Giaccone, Arena y Bianchi (M. del C.) y de los señores diputados Carlotto, Calcagno y Maillmann, Yazbek, Vilariño y Maldonado por el que se establece la

creación del Instituto Nacional del Folklore (INF) (843-D.-12, 3.401-D.-12, 3.473-D.-12 y 3.884-D.-12).

LEGISLACIÓN GENERAL, DISCAPACIDAD Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Bedano de Accastello sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la Asociación Civil de Deportistas Ciegos de Bell Ville, provincia de Córdoba (1.392-D.-12).

LEGISLACIÓN GENERAL, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Fernández Sagasti, Carlotto, Pietragalla Corti, De Pedro, Santillán, Cleri, Carmona, González (D.), Alonso (M.L.), Larroque, Mendoza (M.) y Félix sobre declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación la Casa Mazzolari-Cerutti, o Casa Grande, ubicada en la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza, con destino al Archivo Nacional de la Memoria (5.290-D.-12).

AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB de los Cítricos (66-S.-11).

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Leberberg, Nebreda, Herrera Giaccone y del señor diputado Redczuk, sobre la ley 25.564 –Instituto Nacional de la Yerba Mate–. Modificación del artículo 21, sobre creación de la tasa de inspección y fiscalización (6.709-D.-12).

En el proyecto de ley de los señores diputados Félix, Pais y Basterra, sobre régimen de promoción de la ganadería bovina en zonas áridas (8.064-D.-12 y 1.850-D.-13).

AGRICULTURA Y GANADERÍA, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina (85-S.-11).

EDUCACIÓN:

En el proyecto de ley de los señores diputado Larroque y otros sobre Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se designa con el nombre de Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8.464-D.-12).

CULTURA, RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Currilén por el que se declara monumento histórico nacional a la Capilla Bryn Crwn, sita en la localidad de Gaimán, provincia del Chubut (5.170-D.-12).

CULTURA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Cortina por el que se crea el Museo Héctor Germán Oesterheld, dedicado al arte de la historieta y el humor gráfico, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.718-D.-12).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO –LEY 26.122–:

En el mensaje 304 del 7 de junio de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 636/13, por el cual se modifica la ley de ministerios (5-J.G.M.-13).

–En el mensaje 303 del 07 de junio de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 637/13, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Defensa el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas –IOSFA– (6-J.G.M.-13).

FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Alonso (M.), Cleri, Mendoza (M.), Santillán, Pietragalla Corti y Fernández Sagasti, sobre disponer la acuñación de una moneda conmemorativa de la primera constitución de la provincia de La Pampa (7.054-D.-12).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Vaquié, Juri, Tunessi, Maldonado, Álvarez (E. M.), Alfonsín, Gil Lavedra, Fiad, Orsolini, Buryaile y Albarracín, sobre la emisión de una moneda de dos (2) pesos de curso legal, conmemorativa de los 30 años de la recuperación de la democracia (8.518-D.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACIÓN:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional, adoptado en Viena –República de Austria– el 2 de septiembre de 2010 (146-S.-11).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y la República de El Salvador, celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 6 de noviembre de 2012 (17-S.-13).

(Al orden del día.)

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO –LEY 26.122–:

En el mensaje 541 del 6 de agosto de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 853/13 por el cual se modifican las leyes 18.398 y 19.349 de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional respectivamente, sobre haberes del personal (10-J.G.M.-13).

(Al orden del día.)

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 1.243 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2013 por el cual se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias –t. o. 1997 y modificatorias– (5-P.E.-13).

EDUCACIÓN Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión sobre conflictividad social en la escuela. Régimen para su atención integral (5.371-D.-12).

EDUCACIÓN:

En el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros señores diputados sobre educación superior – ley 24.521–. Incorporación del artículo 12 bis sobre prohibición para ocupar cargo o desempeñarse como autoridad en instituciones de educación superior cuando la persona haya sido o sea condenada por delitos de lesa humanidad, incurran en actos de fuerza contra el orden constitucional o sistema democrático y por delitos contra la integridad sexual (5.571-D.-13, 5.706-D.-13 y 5.726-D.-13).

SEGURIDAD INTERIOR:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Biella Calvet y Basse, de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los hechos ocurridos el día 7 de mayo de 2013 en San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, con motivo de un allanamiento encabezado por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– y la Aduana, en el que se enfrentaron efectivos de la Gendarmería Nacional con presuntos contrabandistas (2.850-D.-13).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y SEGURIDAD INTERIOR:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito en Santiago de Chile el 16 de marzo de 2012 (199-S.-12).

CULTURA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley venido en revisión, por el que se declara Capital Nacional de la Chacarera a la provincia de Santiago del Estero (216-S.-12).

En el proyecto de ley de la señora diputada Brizuela y Doria De Cara, por el que se declara Capital Nacional de la Chaya a la provincia de La Rioja (2.985-D.-13).

CULTURA, TURISMO Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley venido en revisión, por el que se declara Capital Nacional de la Pachamama a la provincia de Jujuy (219-S.-12).

AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Donkin, Díaz Roig y Basterra y de la señora diputada Lotto, por el que se declara Fiesta Nacional a la Fiesta del Pomelo, con sede en la localidad formoseña de Laguna Blanca, que se lleva a cabo el primer fin de semana del receso escolar del mes de julio de cada año (7.599-D.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el sello “Alimentos argentinos, una elección natural” y su versión en idioma inglés “Argentine food, a natural choice” y el premio “Alimentos argentinos” (209-S.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Basterra, por el cual se establece al día 10 de septiembre de cada año como Día de la Ictiología (207-D.-13).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Cleri, Santillán, Perotti, Larroque y Pietragalla Corti y de las señoras diputadas Alonso (M. L.), Mendoza (M. S.) y Fernández Sagasti, por el que se declara el día 4 de mayo de cada año como el Día Nacional del Técnico para Bioterios (809-D.-13).

DEPORTES Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Segarra, por el que se declara Capital Nacional del Surf a la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.906-D.-13).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión, por el cual se adhiere al Día Mundial del Alzheimer establecido por la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional del Alzheimer, a celebrarse el 21 de septiembre de cada año (210-S.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión, por el cual se instituye en el territorio de la Nación el 19 de agosto de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Síndrome Urémico Hemolítico (212-S.-12).

FINANZAS, EDUCACIÓN Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Leverberg, Rossi, Puiggrós, Redczuk, Solanas (J.), Risko, Ziegler, Salim, Feletti, Kunkel, Giannettasio, Chieno, García (A.), Di Tullio y Guccione, sobre instituir el 15 de diciembre Día de la Moneda Nacional en conmemoración y homenaje a la fecha en que se anunció el Plan de Desendeudamiento con el Fondo Monetario Internacional (4.588-D.-12).

(Al orden del día.)

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas González (G. E.) y Schmidt Liermann, por el

que se expresa rechazo por la aplicación del síndrome de alineación parental –SAP– y su terapia, como trastorno a ser diagnosticado en procesos judiciales de familia (2.953-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, por el que se expresa adhesión por la celebración del Día Internacional de la Acción por la Salud de la Mujer, a conmemorarse el 28 de mayo de 2013; el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se expresa adhesión por la celebración del Día Internacional de la Acción por la Salud de la Mujer, que se conmemora el 28 de mayo de cada año; y el proyecto de declaración de la señora diputada Conti por el que se expresa beneplácito por la celebración del Día Internacional de la Acción por la Salud de la Mujer (4.199-D.-13, 4.230-D.-13 y 4.237-D.-13).

DEPORTES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I.) y los proyectos de resolución del señor diputado Portela y de la señora diputada Rasino y otros señores diputados, por los que se expresa beneplácito por el desarrollo de la competencia Desafío Rally Dakar Edición N° 35 –año 2014–, a realizarse del 5 al 18 de enero de 2014 (1.223-D.-13, 1905-D.-13 y 3.012-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la participación de las ajedrecistas puntanas Ayelén Martínez y Guadalupe Besso en el LXV Campeonato Argentino Femenino Superior, realizado del 3 al 14 de abril de 2013 en Villa Martelli, provincia de Buenos Aires (2.002-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la primera etapa del Torneo Circuito Juvenil de Pádel Sub 16, realizado los días 13 y 14 de abril de 2013 en Villa Mercedes, provincia de San Luis (2.003-D.-13).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Piemonte, por el que se expresa repudio al accionar de la Comisaría 1ª de Berisso y al mismo tiempo solidarizarse con Mario Verón, trabajador de la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, que el 21 de octubre de 2012 fue privado ilegalmente de su libertad, torturado y amenazado por miembros de dicha seccional (252-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Comi, Parada y De Gennaro, por el que se expresa satisfacción por el excelente trabajo que realiza el Equipo Argentino de Antropología Forense (463-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Comi, Parada y De Gennaro, por el que se expresa preocupación y repudio por las dos muertes

que enlutan a la comunidad Qom ocurridas en el mes de enero de 2013 (464-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Iturraspe y los señores diputados Lozano (L.) y Cucovillo, por el que se expresa beneplácito por el inicio del juicio por el Plan Cóndor por crímenes de lesa humanidad cometidos en la Argentina, junto a dictaduras de otros países (750-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos (L.) y los señores diputados Barrandeguy, Metaza, Elorriaga y Solanas (J.) por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara a las actividades: “Marzo. Mes de la memoria”, a desarrollarse en la Casa de Entre Ríos, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (831-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Donda Pérez, Comi y Terada por el que se expresa beneplácito por la detención del represor y ex prefecto Gonzalo Sánchez, “Chispas” u “Omar”, acusado de crímenes de lesa humanidad cometidos en la –Escuela de Mecánica de la Armada –ESMA–, durante la última dictadura cívico-militar (840-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Donda Pérez, Terada y Comi por el que se expresa beneplácito por la resolución del jury de magistrados y funcionarios de la provincia de Buenos Aires, al suspender al juez Pedro Federico Hoof, acusado de participar en los delitos de lesa humanidad en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, durante la última dictadura cívico-militar (843-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos (L.) y los señores diputados Barrandeguy, Elorriaga, Metaza y Solanas (J) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el libro *El lugar perfecto*, cuyo autor es el periodista entrerriano Fabián Magnotta, obra que reconstruye los llamados “vuelos de la muerte”, ocurridos durante la última dictadura cívico-militar (865-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Carlotto por el que se declara de interés legislativo la Campaña Nacional contra la Tortura en conmemoración al bicentenario de la Asamblea General del año 1813 (928-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Risko por el que se expresa beneplácito por la Semana de la Memoria bajo el lema “Memoria, nuestro compromiso con el futuro”, a realizarse del 18 al 26 de marzo de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (1.014-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Risko por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el acto central de “Señalización del ex centro clandestino de detención y tortura, que funcionó en la jefatura de policía durante la última dictadura militar del 76”, a realizarse el día 22 de marzo de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (1.015-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, el proyecto de declaración de la señora diputada Soto, el proyecto de declaración de los señores diputados, De Pedro, Mendoza (M. S.), Cleri, Pietragalla Corti, Santillán, Larroque, Fernández Sagasti y Alonso (M. L.), y el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por los que se expresa adhesión al Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (1.019-D.-13, 1.262-D.-13, 1.330-D.-13 y 1.387-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Garrido y la señora diputada Storani, y el proyecto de declaración de los señores diputados Gil Lavendra, Negri, Basse, Benedetti, Tunessi, Santín, Ocaña, Donda Pérez, Alfonsín, Vaquié y Storani, por los que se expresa beneplácito por el inicio del juicio por las torturas a Hipólito Solari Irigoyen y la muerte de Mario Abel Amaya durante la última dictadura cívico-militar, a realizarse el día 20 de marzo de 2013 en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut (1.039-D.-13 y 1.397-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Solanas (J. R.), el proyecto de resolución de la señora diputada Soto y el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos (L.) por los que se expresa repudio por el escrito discriminatorio aparecido en una boleta de tasas municipales en la localidad de General Campos, provincia de Entre Ríos (1.121-D.-13, 1.263-D.-13 y 2.513-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Linares por el que se expresa repudio por la última dictadura cívico-militar instaurada hace 37 años, el día 24 de marzo de 1976 (1.393-D.-13).

—En el proyecto de resolución de los/as señores diputados Iturraspe, Peralta, Rasino, Lozano (C.), Linares y Riestra por el que se expresa repudio por las pintadas intimidatorias en el edificio de la Comisión de la Memoria ubicada en la ciudad de La Plata, y el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Terada, Donda Pérez y Storani por el que se expresa repudio por pintadas frente a la Comisión Provincial de la Memoria sede Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, aparecidas el 24 de marzo de 2013 (1.467-D.-13 y 1.767-D.-13).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Riestra, Donda Pérez y Linares por el que se expresa beneplácito por la señalización de cuatro sitios de memoria del terrorismo de Estado en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, en el marco de la conmemoración del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia (1.506-D.-13).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Storani, Garrido, Alonso (L.), Tunessi, Maldonado, Martínez (S.) y Yagüe, y el proyecto de declaración de la señora diputada Alonso (L.), por los que se expresa repudio y preocupación por la agresión física a los ciudadanos Pedro Robledo y Agustín Sargiotto, y ha tenido a la vista el proyecto de declaración del

señor diputado Maldonado y otros (1.553-D.-13 y 2.026-D.-13).

DEPORTES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Rasino por el que se expresa beneplácito por el desempeño del gimnasta rosarino Federico Molinari al obtener la medalla de bronce en la prueba de anillas de la copa del mundo realizada el día 17 de marzo de 2013 en la ciudad de la Roche-Sur-Yon, Francia (1.391-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados el Parque para la Aventura Deportiva ubicado en la ciudad capital de la provincia de San Juan (1.616-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados la participación del piloto Bruno Etman en la Fórmula 3 Sudamericana, único representante argentino en esta categoría durante el año 2013 (1.742-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Maldonado por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la II Edición de la Maratón Convivencia, a realizarse el día 19 de mayo de 2013 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.809-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Portela por el que se expresa beneplácito por el desarrollo de la II edición del Campeonato Argentino de Rally, a realizarse a partir del día 19 de abril de 2013 en la provincia de Corrientes (1.970-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se expresa beneplácito por la participación, desempeño y logros obtenidos por los judocas argentinos Melissa Rodríguez, Alejandro Clara, Héctor Campos, Fiorella Garnica y Gabriela Narváez en el Abierto Panamericano de Judo, realizado los días 22 y 23 de marzo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2083-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se expresa reconocimiento por la trayectoria de la nadadora argentina Georgina Bardach, ante su retiro de las competencias oficiales (2.084-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Blanco de Peralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga declarar como fiesta nacional a la Fiesta Provincial y Regional del Róbalo, que se realiza anualmente durante el mes de febrero en Puerto Santa Cruz, provincia de Santa Cruz (2.251-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Schmidt Liermann por el que se expresa beneplácito por el 90° aniversario del nacimiento del señor Roberto de Vicenzo, figura emblemática del golf nacional, celebrado el día 14 de abril de 2013 (2.327-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Álvarez (J. M.) por el que se expresa reconocimiento por el desempeño deportivo del señor Enrique Rossi, vecino de la localidad de Arequito, provincia de Santa Fe, quien a los 82 años ha logrado coronarse campeón argentino de ciclismo sobre ruta, en la categoría de mayores de 75 años (2.374-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar por el que se expresa beneplácito por la participación de Matías Galetto en la Fórmula Renault 2.0 Británica BARC Inglaterra (2.381-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Blanco de Peralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga declarar como Fiesta Nacional del Boulder, al Festival Regional del Boulder que se desarrolla anualmente en El Chaltén, provincia de Santa Cruz (2.497-D.-13).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Aguilar y de la señora diputada Bianchi (I. M.) por los que se expresa beneplácito por la consagración de la selección argentina de fútbol sub 17 como campeona del Torneo Sudamericano, el día 28 de abril de 2013, en la provincia de San Luis (2.529-D.-13, 2.538-D.-13 y 2.601-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados la IV Edición del Torneo Snow Polo del Fin del Mundo, a realizarse los días 23 y 24 de agosto de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.668-D.-13).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Aguilar y de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por los que se expresa beneplácito por el ascenso al Torneo Argentino B de AFA el pasado 5 de mayo de 2013 del Club Jorge Newbery de Villa Mercedes, provincia de San Luis (2.743-D.-13 y 2.773-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Salim y Sciutto por el que se declara de interés turístico de la Honorable Cámara la postulación conjunta de la Argentina y Uruguay para el Mundial de Fútbol 2030 (2.801-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán (O. E.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la III Edición de la Carrera Bardas Run Prueba Atlética y Recreativa, a realizarse el día 25 de agosto de 2013, en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (2.839-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa beneplácito por el ascenso al Nacional B que logró el Club Talleres de Córdoba el día 5 de mayo de 2013 (3.036-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa beneplácito por el ascenso al torneo B Argentino que logró el Club Atenas

de Pocito el día 5 de mayo de 2013, en la provincia de Catamarca (3.037-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa beneplácito por el Campeonato Sudamericano de Clubes de Vóley Masculino que logró la Unión del Personal Civil de la Nación –UPCN– San Juan Vóley Club, el día 12 de mayo de 2013, en la República Federativa del Brasil (3.038-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Sciutto por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga incorporar la disciplina deportiva cestoball en todas las competencias nacionales, regionales, provinciales y municipales (4.041-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Contrera y otros señores diputados por el que se declara de interés turístico el II Rally de Autos Clásicos de la Ruta Azul, a realizarse el día 25 de mayo de 2013 entre las localidades de Rada Tilly y Camarones, provincia del Chubut (4.173-D.-13).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Balcedo por los que se expresa beneplácito por la actuación del atleta Germán Lauro, que consiguió el récord sudamericano de lanzamiento de bala en la Diamond League, logrando el segundo puesto, realizado el día 10 de mayo de 2013 en Doha, Qatar, y el Campeonato de Lanzamiento de Bala en el Gran Premio Internacional de San Pablo, realizado el día 19 de mayo de 2013 en la República Federativa del Brasil (4.178-D.-13 y 4.179-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Balcedo por el que se expresa beneplácito por la actuación de la delegación argentina que compitió en el Grand Prix Sudamericano de Cochabamba, realizado el día 19 de mayo de 2013, en el Estado Plurinacional de Bolivia (4.180-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Blanco de Peralta por el que se expresa beneplácito por los 90 años del Club Atlético Santa Cruz de la localidad de Puerto Santa Cruz, departamento de Corrientes Aike, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 2 de mayo de 2013 (4.188-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por la actuación de la deportista puntana Ariana Argañaraz, quien se impuso en los 42 kilómetros de la Maratón Internacional de Córdoba, realizada en la provincia de Córdoba (4.317-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Pilatti Vergara y Donkin por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el documental audiovisual *Mary Terán*, de Judith Bataglia, sobre la vida de la tenista Mary Terán de Weiss (4.353-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro titulado *Tetralogía de la histo-*

ria del tenis en la Argentina, de Roberto Andersen y Eduardo Puppo (4.451-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán (O. E.) por el que se expresa beneplácito por la XXVII Edición del Tetratlón de Chapelco, a realizarse el día 3 de agosto de 2013 en San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (4.523-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el partido de rugby entre los equipos del Parlamento Argentino –Congreso XV– y el Parlamento Neocelandés –Parliamentary Rugby Team of New Zealand–, que disputarán la Copa Comisión de Deportes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a realizarse la última semana del mes de septiembre de 2013 en la República Argentina (4.798-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la primera expedición argentina al K2, montaña ubicada en la cordillera del Karakorum, una sección del Himalaya, a realizarse en el mes de julio de 2013 (4.837-D.-13).

(Al orden del día.)

EDUCACIÓN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de Estudiantes Misioneros –ENEM–, a realizarse los días 20 y 21 de junio de 2013, en la provincia de Buenos Aires (2.185-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Seminario de la Red Estrado –Red Latinoamericana de Estudios sobre el Trabajo Docente–, a realizarse los días 12 y 13 de septiembre de 2013 en Paraná, provincia de Entre Ríos (2.418-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós, por el que se expresa beneplácito por el XVI Encuentro Nacional de Docentes de Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.568-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se expresa beneplácito por el lanzamiento en su segundo año consecutivo de la diplomatura en política y gestión deportiva, a dictarse en la Universidad Nacional de San Martín –UNSAM– (2.667-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Contrera, por el que se expresa beneplácito por la labor de radiodifusión que realizan los alumnos de la Escuela Agrotécnica N° 719 de Gobernador Costa, provincia del Chubut, a través de la radio escolar FM Mas 88.7 como ejemplo de inclusión escolar y comunitaria (2.863-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Abdala de Matarazzo y otros señores diputados, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la tecnicatura superior en educación intercultural bilingüe con mención en la lengua quichua, dictada en la Universidad Nacional de Santiago del Estero –UNSE– (2.896-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo “El museo va a la escuela”, desarrollado por el museo marítimo de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.977-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Tunessi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXIX Congreso de la Asociación de Docentes en Administración General –ADENAG–, a realizarse los días 23 y 25 de mayo de 2013 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.995-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone y el señor diputado Rossi (A.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el “Diploma universitario correspondiente a la capacitación en competencias digitales para la educación superior e intervención terapéutica con tecnologías de la información y la comunicación –TIC–”, validado por la facultad de humanidades y artes de la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe (3.122-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Pastoriza y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Expo Feria Dinámica Didáctico Productiva 2013, a realizarse los días 6 y 7 de junio de 2013 en la provincia de Santiago del Estero (4.066-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por el 50° aniversario de la fundación de la Escuela N° 4.137 “Virgen de Fátima”, en la provincia de Salta, celebrado el día 13 de mayo de 2013 (4.118-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el homenaje en el 10° aniversario de su fallecimiento por la Conferencia de Trabajadores de la Educación de la República Argentina –CTERA–, al maestro Alfredo Bravo, a realizarse el día 27 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.133-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G.) y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Programa de Educación Permanente para Adultos Mayores –PEAM– que se lleva adelante en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (4.152-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Barchetta y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto pedagógico y cultural Justas Sanmartinianas del

Saber, que se realizan anualmente en la provincia de Santa Fe (4.224-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Veaute, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Educación en Ciencia y Tecnología, a realizarse del 3 al 7 de junio de 2013 en la provincia de Catamarca (4.233-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento académico Feria Educativa de la Universidad Nacional de La Matanza –UNLAM–, a realizarse los días 4 y 5 de junio de 2013, en San Justo, provincia de Buenos Aires (4.236-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IX Foro Latinoamericano de Educación, a realizarse del 27 al 29 de mayo de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.246-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino y Regional de Educación Inclusiva –Tigre 2013–, a realizarse del 30 de agosto al 1º de septiembre de 2013 en la provincia de Buenos Aires (4.247-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado González (J. D.) y otros señores diputados y la cofirmante señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se expresa beneplácito por la creación de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo –UMET–, de origen sindical (4.413-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Rasino y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 100º aniversario de la Escuela N° 14 “Doctor Nicolás Avellaneda”, celebrado del 28 de mayo al 1º de junio de 2013 en la provincia de Santa Fe (4.430-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Simoncini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la cátedra abierta de economía solidaria e integración latinoamericana, a desarrollarse el día 6 de junio de 2013 en Rosario, provincia de Santa Fe (4.514-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por el lanzamiento de la Universidad Popular de Misiones, a realizarse el día 5 de junio de 2013 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.557-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol y el señor diputado Uñac, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional, II Congreso Regional y IV Congreso Provincial de Formación y Educación Ética y Ciudadana, a realizarse del 7 al 9 de agosto de 2013 en la ciudad de San Juan (4.570-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sacca, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara los festivales de química, matemática y física,

a realizarse los meses de junio, agosto y noviembre de 2013 en la provincia de Santa Fe (4.618-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por el 25º aniversario de la Escuela Especial N° 8 “Ventana a la vida”, de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 3 de junio de 2013 (4.674-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por el 25º aniversario de la Escuela General Básica N° 60 “Ingeniero Neo Zuliani”, de la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 7 de marzo de 2013 (4.675-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Costa, por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la Escuela Primaria Provincial N° 32 de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el día 17 de junio de 2013 (4.701-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro Latinoamericano de Docentes de Diseño, a realizarse del 11 al 13 de junio de 2013 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (4.707-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Solanas (J.) y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada Nacional “La educación en el proyecto nacional en la última década”, a realizarse los días 27 y 28 de mayo de 2013 en la provincia de Entre Ríos y el proyecto de resolución del señor diputado Elorriaga por el que se expresa beneplácito por la Jornada Nacional “La educación en el proyecto nacional en la última década”, a realizarse los días 27 y 28 de mayo de 2013 en la provincia de Entre Ríos (4.126-D.-13 y 4.128-D.-13).

(Al orden del día.)

DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar, por el que se expresa beneplácito por el ascenso del Club Atlético Villa San Carlos a la primera B nacional del fútbol argentino, ocurrido el día 25 de mayo de 2013 (4.723-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar, por el que se expresa beneplácito por el ascenso del Club Talleres de Córdoba al nacional B tras coronarse campeón del Torneo Argentino A, ocurrido el día 6 de mayo de 2013 (4.724-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar, por el que se expresa beneplácito por el ascenso del Club Gimnasia y Esgrima La Plata a la primera división del fútbol argentino, ocurrido el día 28 de mayo de 2013 (4.725-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Simposio Patagónico de Ciencias

Aplicadas al Deporte, a realizarse del 3 al 5 de octubre en Trevelín, provincia del Chubut (4.796-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Carranza, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la participación de la atleta Analía Razzetto en el Campeonato de Ultramaratón de Montaña, a realizarse desde el 6 de julio de 2013 en la ciudad de Llanrwst, país de Gales (4.819-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar, por el que se expresa beneplácito por el ascenso del club Rosario Central a la primera división de fútbol, tras consagrarse campeón del torneo de la primera B Nacional, el día 15 de junio de 2013 (4.831-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Maldonado (V.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la I Edición de la Maratón Conin, a realizarse el día 4 de agosto de 2013 en las ciudades de Resistencia y Barranqueras, provincia del Chaco (4.846-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por el desempeño de los deportistas fueguinos Athina González Ciavarella y Erik Varas, al obtener medallas de oro y plata en el Torneo Sudamericano de Esgrima 2013, realizado en el mes de junio de 2013 en la República de Chile (4.952-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Rasino y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Mundial de Patinaje de Velocidad 2014, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.017-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) y el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar por los que se expresa beneplácito por el ascenso al Nacional B del Club Sportivo Belgrano de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, ocurrido el día 30 de junio de 2013 (5.039-D.-13 y 5.137-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por la medalla de bronce que obtuvo la selección argentina femenina de hockey sobre césped Las Leonas en la Liga Mundial, realizada en el mes de junio de 2013 en Londres, Inglaterra (5.040-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar, por el que se expresa beneplácito por la consagración del Club Vélez Sarsfield como campeón de la temporada 2012-2013 el día 29 de junio de 2013 (5.090-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar, por el que se expresa beneplácito por el ascenso del Club Sportivo Estudiantes de San Luis al Argentino A de la Asociación del Fútbol Argentino –AFA–, el día 30 de junio de 2013 (5.091-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Espíndola y otros señores diputados, por el que se

expresa beneplácito por la carrera deportiva a nivel nacional e internacional del señor Valerio Vallania (5.106-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bromberg y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Deportistas y hazañas deportivas –100 ídolos tucumanos 1912-2012– del centenario al bicentenario de la batalla de Tucumán*, del autor Víctor Francisco Lupo (5.183-D.-13).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Aguilar y de la señora diputada Bianchi (I.), por los que se declaran de interés de la Honorable Cámara los XVI Juegos Binacionales de Integración Andina –Cristo Redentor San Luis 2013–, a realizarse del 31 de septiembre al 6 de octubre de 2013, en la provincia de San Luis (5.257-D.-13 y 5.555-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXIV Edición de la Fiesta Nacional del Esquí, a realizarse del 15 al 21 de julio de 2013 en Esquel, provincia del Chubut (5.270-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Costa, por el que se expresa beneplácito por el 50° aniversario del Club Social y Deportivo Mar del Plata, de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el 14 de julio de 2013 (5.279-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por el comienzo de la IX Edición del Torneo Copa del Fin del Mundo de Hockey sobre Hielo, realizado durante el mes de julio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur (5.378-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que se expresa beneplácito por el título que obtuvo el tenista argentino Carlos Berlocq en el ATP 250 de Bastad, Suecia, el día 14 de julio de 2013 (5.516-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Forconi y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Internacional de Derecho del Deporte, a realizarse los días 5 y 6 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.527-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Provincial del Deporte “Participando es la única manera de construir el futuro”, a realizarse los días 24 y 25 de agosto de 2013 en Rawson, provincia del Chubut (5.613-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que se expresa beneplácito por el título de campeón del torneo de tenis ATP 500 Citi Open Washington DC que obtuvo Juan Martín Del Potro

el día 4 de agosto de 2013 en los Estados Unidos de América (5.616-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Currién, por el que se expresa beneplácito por la participación de atletas argentinos en el XIV Campeonato Mundial de Atletismo 2013, a realizarse entre los días 10 y 18 de agosto de 2013 en Moscú, Rusia (5.714-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Currién, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el torneo de golf a desarrollarse el día 28 de agosto de 2013 en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (5.787-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los XI Juegos Panamericanos de Taekwon-Do ITF, a realizarse del 17 al 20 de octubre de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.957-D.-13).

SEGURIDAD INTERIOR:

En el proyecto de declaración del señor diputado Barrandeguy sobre expresar repudio por el atentado perpetrado contra inspectores de la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP—, ocurrido el día 30 de marzo de 2013 en la ciudad de Villa Elisa, provincia de Entre Ríos (1.558-D.-13).

—En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Di Tullio, Giannetassio, García (M.), García (A.), Segarra, Mendoza (M.) y Zamarreño y de los señores diputados Pietragalla Corti, Kunkel, Moreno (C.), Díaz Bancalari, Domínguez (J.) y Carlotto sobre expresar repudio por la agresión al señor Miguel Ángel Quintero, concejal de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, al ser incendiado su auto particular frente al municipio (2.213-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bastera por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la primera campaña de prevención de la contaminación y pruebas de aptitud de navegación en aguas polares antárticas del guardacosta de salvamento PNA SB - 15 Tango, realizada del 15 de enero al 22 de febrero de 2013 (2.222-D.-13).

POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa beneplácito por la realización de la Fiesta del Pionero en la localidad de Centenario, provincia del Neuquén (48-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Maldonado, por el que se expresa beneplácito por el 125° aniversario de la fundación de la localidad Colonia Benítez, provincia del Chaco (735-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Molas, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XII Jornada Argentina de Estudio de Población a realizarse del 18 al 20 de septiembre de 2013 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (796-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Rasino y otros señores diputados, por el que se declara de interés turístico de la Honorable Cámara el circuito de los pueblos de asentamiento de colonos judíos del departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (1.241-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar, por el que se expresa beneplácito por los 10 años de la fundación de la ciudad de La Punta, provincia de San Luis (1.388-D.-13).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Terada y Piemonte, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Día del Aborigen Americano, que se celebra el 19 de abril de cada año (1.678-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Seminario de Posgrado “Problemáticas en torno a las migraciones limítrofes: fronteras e identificaciones”, realizado los días 9 y 10 de abril de 2013 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.880-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa beneplácito por el 25° aniversario de la localidad de Guañacos, provincia del Neuquén, conmemorado el 21 de abril de 2013 (2.336-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa beneplácito por el 40° aniversario de la localidad de San Patricio del Chañar, provincia del Neuquén, conmemorado el 21 de mayo de 2013 (3.101-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se recuerda la histórica caravana denominada Malón de la Paz de la Comunidad Aborigen Malón de la Paz de Abra Pampa, provincia de Jujuy (3.112-D.-13).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Duclós y Milman, por el que se expresa beneplácito por el 50° aniversario de la fundación de la localidad de Saladillo, provincia de Buenos Aires (5.395-D.-13).

LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Brawer, Carmona, Fernández Sagasti, González (J. A.) y Félix, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Argentino de Administración Pública, a realizarse del 18 al 20 de septiembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (2.481-D.-13).

(Al orden del día.)

CULTURA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro denominado Calafateños, editado ar-

tesanalmente en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (635-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currién, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas de Historia de la Patagonia, en homenaje al doctor Pedro Navarro Floria, a realizarse en el mes de abril de 2013 en la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (1.936-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Peralta, Milman, Duclós y Zabalza y de las señoras diputadas Linares y Ciciliani, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de Entrega del Premio Regino Maders, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el mes de abril de 2013 (1.948-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Cuccovillo, Duclós, Lozano, Zabalza y Peralta y de las señoras diputadas Rasino e Iturraspe, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Rostros de un triunfo*, edición fotográfica realizada por Javier Fuentes y Nicolás Fernández, que registra los acontecimientos vividos en torno a la aprobación del matrimonio igualitario en la Argentina (1.969-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni y de los señores diputados Salim y Metaza, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la serie de ficción *Rescatistas*, dirigida por Martín Subirá y filmada integralmente en la localidad de El Chaltén, provincia de Santa Cruz (1.988-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por la elección de tres bailarines de danza clásica puntanos para perfeccionarse en distinguidos institutos de danza de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (2.005-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Duclós, Milman y Peralta y de las señoras diputadas Iturraspe y Rasino, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Festival Internacional de Fotografía “Pon una foto en la calle”, a realizarse el día 18 de mayo de 2013 en diversas ciudades del mundo (2.015-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilarino, por el que se expresa beneplácito por los 57 años de trayectoria artística y compromiso solidario del señor Rodolfo Aredes (2.053-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Ciampini, por el que se expresa beneplácito por la realización de la I Muestra de Arte denominada “Centenario emerge”, a realizarse del 15 de abril al 4 de mayo de 2013 en la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén (2.089-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Tineo y Oporto, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el documental audiovisual

Rebelión en los Llanos. Vida, resistencia y muerte del Chacho Peñaloza (2.169-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Uñac y de la señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la publicación del Instituto de Investigaciones Lingüísticas y Filológicas “Manuel Alvar”, sobre el léxico de los molinos harineros de la provincia de San Juan (2.233-D.-13).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Elorriaga y Barranteguy y de la señora diputada Lotto por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades artísticas y culturales de la compañía de teatro lírico denominada *Lírica Lado B* (2.234-D.-13).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Müller y Fortuna y de la señora diputada Garnero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar Fiesta Nacional de la Tradición Gaucha e incluir en el calendario turístico nacional al festival que se realiza anualmente durante el mes de mayo en la localidad de El Arañado, provincia de Córdoba (2.242-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Müller y Fortuna de la señora diputada Garnero, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la LXXVI Fiesta de la Tradición Gaucha, que se realiza anualmente en la localidad de El Arañado durante el mes de mayo (2.245-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la publicación denominada *Efemérides catamarqueñas*, del autor catamarqueño Carlos Gallo (2.271-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se expresa beneplácito por la postulación como embajadora de la paz de la doctora María Teresa Muñoz, jueza de paz de la localidad de Delfín Gallo, provincia de Tucumán, realizada en el mes de abril de 2013 (2.375-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, por el que se expresa beneplácito por la nueva edición del Festival Internacional de Música Clásica “Por los caminos del vino”, realizado del 23 de marzo al 7 de abril de 2013 (2.378-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XVIII Fiesta Homenaje al Teatro Independiente, a realizarse en la provincia de Santa Fe (2.393-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Concierto de las Américas, en el cerro Alcázar, que se realizó el 20 de abril de 2013 en la provincia de San Juan (2.419-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se declara de interés de la

Honorable Cámara la muestra “Doscientos años de la moneda patria”, que se realizó el día 23 de abril de 2013 en la ciudad de San Juan (2.422-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Aprendiendo con fueguito*, de las autoras Sandra Daniela Gerry y María Liliána Pérez, editado en el mes de noviembre de 2012 (2.428-D.-13).

—En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Storani, Álvarez (E.) y Linares y de los señores diputados Alfonsín, Fiad y Piemonte, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *La polaca, inmigrantes, rufianes y esclavas del siglo XIX*, de Myrtha Schalom (2.431-D.-13).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pilatti Vergara, Soto y Mendoza (S. M.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *de artista pulsión lineal*, de la artista plástica chaqueña María de los Ángeles Soler (2.452-D.-13).

—En los proyectos de resolución de los señores diputados Guccione y Ziegler y la señora diputada Ianni, el de la señora diputada Leverberg, y el de la señora diputada Granados, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la IV Edición del Festival Internacional de Orquestas Infanto-Juveniles “Iguazú en concierto”, a realizarse en el año 2013 en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (2.473-D.-13, 2.797-D.-13 y 4.123-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cejas, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Copetín al paso. Lupín, uno de nosotros*, del autor rionegrino Oscar “Mito” Costa (2.477-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cejas, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *La murga: un instrumento de inclusión social. Una expresión del patrimonio intangible*, de la autora rionegrina Liliana Verbeke (2.478-D.-13).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Cejas y Solá, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra tangible e intangible del artista patagónico Ángel Hechenleitner (2.479-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cejas, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Tehuelche y presidente...*, de autoría de Lisandro Carlos Digiuni (2.480-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno, por el que se declara de interés de la honorable cámara la feria “Expo Goya emprende”, que se realiza en la ciudad de Goya, Corrientes, durante el mes de julio de cada año, organizada por la Feria Franca de Goya y la Asociación de Artesanos Independientes “Miguel Ángel Pereira” (2.482-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial de Artesanías Arandú

Pó, que se realiza en el mes de mayo de cada año, en la provincia de Corrientes (2.483-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los eventos denominados Peñas del Año XIII, a realizarse durante el mes de mayo de 2013, en diversas ciudades de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.505-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la serie de cortos audiovisuales *Ushuaia sobre valles y montañas*, realizada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.506-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Costa, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara y expresa beneplácito por la participación del grupo folklórico General Las Heras de la provincia de Santa Cruz, en la gira infanto-juvenil México-Cuba 2013, a realizarse del 1º al 18 de julio de 2013 (2.510-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Veaute, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la presentación de la obra poética y musical denominada *Cantata a Mutquin: homenaje a los pueblos del interior*, que se llevara a cabo el 29 de abril de 2013, en el marco de la realización de la XXXIX Feria Internacional del Libro de Buenos Aires (2.526-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Ciclo de Recitales 2013 “Latinoamérica sigue en movimiento”, realizado en el mes de abril de 2013 (2.556-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa su más profundo pesar por el fallecimiento de la escritora, periodista, dramaturga y guionista Aída Bortnik, quien falleció el 27 de abril de 2013 (2.561-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa beneplácito por la organización del IX Festival del Chef Patagónico realizado del 26 al 28 de abril en Villa Pehuenia, provincia del Neuquén (2.562-D.-13).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Maldonado y Negri, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la muestra “Todos pueden ver”, de acceso a los no videntes y otros, del artista plástico Luis Leal, que se realizara en la ciudad de Barranqueras del 10 al 24 de mayo de 2013 (2.571-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Currilén, por el que se expresa beneplácito por la realización del I Encuentro Regional Generación XXI, que se realizó los días 25 y 26 de abril del corriente año, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro (2.621-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currién, por el que se expresa beneplácito por la realización de la Expo Paraná 2013, “Paraná y Entre Ríos se muestra” (2.653-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currién, por el que se expresa beneplácito por la realización del XVIII Congreso Nacional de Arqueología Argentina 2013, llevado a cabo del 22 al 26 de abril, en la provincia de La Rioja (2.655-D.-13).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pastoriza, Navarro, Abdala de Matarazzo y Ruiz y de los señores diputados Herrera (J. A.), Oliva y Brue, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Intelectuales, positivistas y modernistas en Santiago del Estero (1876-1916)*, escrito por el licenciado Daniel Guzmán (2.660-D.-13).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Perié y Bedano, por el que se declara de interés cultural de la Honorable Cámara el IV Congreso Latinoamericano de Formación Académica en Música Popular a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2013 en la provincia de Córdoba (2.688-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, por el que se expresa beneplácito por un nuevo aniversario del natalicio de la señora María Eva Duarte de Perón, a celebrarse el 7 de mayo de 2013, y el proyecto de resolución de la señora diputada Cremer de Busti, sobre el mismo tema (2.695-D.-13 y 2.752-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bromberg y de la señora diputada Brawer por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización y contenido de la película documental *El árbol de la muralla*, dirigida por el director argentino Tomás Lipgot (2.707-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Tonelli, por el que se declara de interés turístico la XI Edición del Tango Buenos Aires Festival y Mundial 2013, a realizarse del 13 al 27 de agosto de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.723-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Tonelli, por el que se declara de interés turístico el IX Festival Internacional de Buenos Aires (FIBA 2013), a realizarse del 5 al 19 de octubre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.724-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Maldonado, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro de Circo Independiente del NEA, que se realizara del 9 al 12 de mayo de 2013 en Resistencia, Chaco (2.726-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currién, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro de Cerámica Artesanal, el que se llevara a cabo entre los días 9 y 12 de mayo del corriente año, en la localidad de Cabo Raso, provincia del Chubut (2.733-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por el premio Pulitzer recibido por el fotógrafo argentino Rodrigo Abd, por su cobertura fotográfica en la guerra de Siria (2.761-D.-13).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Rasino, Donda Pérez e Iturraspe, y de los señores diputados Alonso (G. F.), Barchetta, Cuccovillo y Riestra, en el que se expresa pesar por el fallecimiento de la artista plástica santafesina Celia Julia Perino de Schneider, acaecido el 7 de mayo de 2013 (3.014-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la escritora Elsa Bornemann, acaecido el día 24 de mayo de 2013, y los proyectos de resolución del señor diputado Cortina y de la señora diputada Bianchi (I. M.), sobre el mismo tema (4.215-D.-13, 4.269-D.-13 y 4.294-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol y el señor diputado Uñac, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Provincial de Historia de los Departamentos de San Juan, denominado “San Juan vive en sus departamentos”, a realizarse en el mes de julio de 2013 (4.567-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol y el señor diputado Uñac, por el que se expresa beneplácito por la creación del posgrado de especialización en arqueología de paisajes culturales cordilleranos, resultado de la firma de un convenio entre la Universidad Nacional de San Juan y el gobierno de dicha provincia (4.569-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perié, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto artístico, didáctico y musical denominado “El folklore va a la escuela” (4.835-D.-13).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Brawer, de los señores diputados Milman y Comi y de la señora diputada Ferreyra, por los que se expresa pesar por el fallecimiento del artista plástico León Ferrari (5.525-D.-13, 5.691-D.-13 y 5.951-D.-13).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol, de la señora diputada Bianchi (I. M.), del señor diputado Vilarino y del señor diputado Aguilar, por los que se expresa pesar por el fallecimiento del compositor, cantor e intérprete folklórico Eduardo Falú, ocurrido el día 9 de agosto de 2013 (5.696-D.-13, 5.704-D.-13, 5.728-D.-13 y 5.782-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Festival Internacional UNASUR Cine “Integrando la diversidad”, que se realizara del 13 al 20 de septiembre de 2013, en la provincia de San Juan (5.815-D.-13).

(Al orden del día.)

VI

Dictámenes observados

Martínez (S.): formula observaciones al Orden del Día N° 2.153 de la Comisión de Educación (25-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Martínez (S.): formula observaciones al Orden del Día N° 2.093 de la Comisión de Educación (26-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Martínez (S.): formula observaciones al Orden del Día N° 2.092 de la Comisión de Educación (27-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 2.169 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) (28-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 2.168 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) (29-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.242 de la Comisión de Libertad de Expresión (30-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.237 de la Comisión de Libertad de Expresión (31-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Schmidt Liermann y Pinedo: formulan observaciones al Orden del Día N° 2.252 de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda (32-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Parada: formula observaciones al Orden del Día N° 2.252 de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda (33-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Lozano (C.): formula observaciones al Orden del Día N° 2.319 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (34-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 2.319 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (35-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 2.318 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (36-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Garrido y Gil Lavedra: formulan observaciones al Orden del Día N° 2.353 de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la confección del Digesto Jurídico Argentino –ley 24.967– (37-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 2.353 de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la confección del Digesto Jurídico Argentino, ley 24.967 (38-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

–Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 2.355 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (39-D.O.-13). *(Al orden del día.)*

VII

Comunicaciones de comisiones

Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (5.461-D.-13). *(Al archivo.)*

VIII

Comunicaciones de señores diputados

Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.839-D.-13 (4.883-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Garrido: remite fundamento a la disidencia parcial del dictamen del proyecto de ley en revisión (149-S.-11) por el cual se incorpora el artículo 131 al Código Penal, sobre delito contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica - corrupción de menores (4.886-D.-13). *(A la orden del día.)*

–Terada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.779-D.-13 (4.893-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)*

–Alonso (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.644-D.-13 (4.910-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Álvarez (J. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.459-D.-13 (4.927-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–De Ferrari Rueda: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.898-D.-13 (4.940-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Heller: comunica el cambio de denominación del bloque que preside por el de “Frente Nuevo Encuentro” (4.982-D.-13). *(A la Presidencia.)*

–Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.839-D.-13 (4.983-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Puiggrós: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.935-D.-13 (4.985-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Giannettasio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.935-D.-13 (4.994-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Linares: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.791-D.-12 (5.024-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Riestra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.016-D.-13 (5.025-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Riestra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.017-D.-13 (5.026-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Deportes.)*

–Pais: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.959-D.-13 (5.046-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Brawer: comunica su renuncia al cargo de presidenta del Grupo Parlamentario de Amistad con Indonesia (5.078-D.-13). *(A la Presidencia.)*

–Bullrich, Amadeo, Aguad, Pinedo, Pucheta, Bertol, Casañas, De Marchi y Pradines: amplían fundamentos a la promoción de juicio político contra el vicepresidente de la Nación Argentina, licenciado Amado Boudou (5.138-D.-13). *(A sus antecedentes 703-D.-12.) (A la Comisión de Juicio Político.)*

–Bernal: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.991-D.-13 (5.147-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Villata: solicita ser *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.045-D.-13 (5.154-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Plaini: comunica su renuncia al Bloque Frente para la Victoria (5.156-D.-13). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Cultura, Educación y Trabajo: comunica su constitución y la designación del señor diputado Plaini como presidente (5.157-D.-13). *(A la Presidencia.)*

–Zabalza: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.132-D.-13 (5.181-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.204-D.-13 (5.226-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Ferrari: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.164-D.-13 (5.297-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–De Narváez, Gambaro y Ferrari: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.182-D.-13), sobre impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificaciones, sobre adecuación del mínimo no imponible y derogación de excepciones del gravamen (5.321-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 90.)*

–Granados: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.352-D.-13 (5.358-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Puchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.581-D.-12 (5.369-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Puchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.596-D.-12 (5.370-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.778-D.-13 (5.381-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.285-D.-13 (5.382-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Minería.)*

–Ledesma: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.390-D.-13 (5.424-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Solana (J.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.407-D.-13 (5.460-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)*

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.143-D.-13 (5.464-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

–Piemonte: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.389-D.-13 (5.468-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Puigrós: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.363-D.-13 (5.489-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.083-D.-13 (5.490-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Solanas (F. E.): solicita se deje constancia de su voto positivo en la sanción de la ley 26.862, del día 5 de junio de 2013 (5.528-D.-13). *(A la Presidencia.)*

–Comi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.530-D.-13 (5.586-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

–Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.352-D.-13 (5.593-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Solanas (F. E.): solicita se verifique su presencia en las sesiones parlamentarias (5.670-D.-13). *(A la Presidencia.)*

–Kunkel: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.571-D.-13 (5.706-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

–Biella Calvet: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.603-D.-13), sobre Código Nacional Electoral –ley 19.945– y financiamiento de los partidos políticos –ley 26.215–. Modificaciones sobre publicidad de los candidatos a cargos electivos (5.722-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 110.)*

–Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.571-D.-13 (5.726-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

–Fernández (R.): remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (5.751-D.-13). (*A sus antecedentes, 5.113-D.-13.*)

–Barchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.366-D.-13 (5.772-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Vaquié: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.859-D.-13 (5.832-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Iturraspe y Linares: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.492-D.-13), nacional de empleo –ley 24.013–. Modificaciones, sobre incorporación de los trabajadores agrarios, de casas particulares y del sector público al fondo de desempleo (5.855-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 115).

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.871-D.-13 (5.872-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Turismo.*)

–Álvarez (E. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.859-D.-13 (5.878-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.275-D.-13 (5.894-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.910-D.-13 (5.914-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Ferrari (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.876-D.-13 (5.936-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Segarra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.948-D.-13 (5.968-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Schmidt Liermann: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.727-D.-13 (6.006-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.923-D.-13 (6.011-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Gil Lavedra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.929-D.-13 (6.017-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–García (A. F.): comunica su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda (6.034-D.-13). (*Sobre tablas.*)

–Ríos (F.): comunica su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda (6.035-D.-13). (*Sobre tablas.*)

–Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.197-D.-13 (6.067-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Pinedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.047-D.-13 (6.071-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.031-D.-13 (6.073-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.948-D.-13 (6.094-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Brawer: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.952-D.-13), sobre Día Nacional del Docente de Nivel Inicial. Se instituye como tal el día 28 de mayo de cada año, en conmemoración de la pedagoga Rosario Vera Peñalosa (6.095-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 122.)

–Tineo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.049-D.-13 (6.111-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.834-D.-13 (6.119-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Storani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.848-D.-13 (6.134-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Storani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.698-D.-13 (6.135-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Martínez, (J. C.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.848-D.-13 (6.136-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.698-D.-13 (6.137-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Martínez (J. C.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.698-D.-13 (6.138-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.848-D.-13 (6.139-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Albarracín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.848-D.-13 (6.140-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Yagüe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.848-D.-13 (6.141-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Yagüe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.698-D.-13 (6.142-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.818-D.-13 (6.145-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.644-D.-13 (6.146-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.860-D.-13 (6.147-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.859-D.-13 (6.148-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.564-D.-13 (6.151-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Álvarez (E. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.834-D.-13 (6.161-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Stolbizer: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.909-D.-13 (6.171-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Álvarez (E. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.860-D.-13 (6.172-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Mendoza (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.012-D.-12 (6.185-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Comelli: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (6.110-D.-13) sobre régimen de trabajo agrario –ley 26.727–. Modificación del artículo 78, sobre edad para acceder al beneficio jubilatorio (6.223-D.-13). *(Sobre tablas.) (T. P. Nº 25.)*

–Bernal: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.120-D.-2013 (6.229-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Rasino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.909-D.-13 (6.237-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Majdalani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 925-D.-13 (6.268-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.192-D.-13 (6.277-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.191-D.-13 (6.278-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.190-D.-13 (6.279-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Ríos: eleva su renuncia a la Comisión de Finanzas de esta Honorable Cámara (6.294-D.-13). *(Sobre tablas.)*

IX

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly, provincia del Chubut: solicita el pronto tratamiento del

proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora el artículo 131 al Código Penal, sobre delito contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica; corrupción de menores (110-O.V.-13). *(A sus antecedentes 149-S.-11)(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 59/13 en la que adhiere a la resolución 193/12 del Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz, que apoya e impulsa el tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora el artículo 131 al Código Penal, sobre delito contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica; corrupción de menores (111-O.V.-13). *(A sus antecedentes 149-S.-11)(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 1.444-H.C.D.-13 por la que adhiere al proyecto de resolución de la señora diputada Álvarez, (E. M.) y otros sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga que Líneas Aéreas del Estado –LADE–, una destinos de baja densidad poblacional y/o de importancia estratégica, situados en la Patagonia argentina (112-O.V.-13). *(A sus antecedentes 1.968-D.-13)(A la Comisión de Transportes.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.459 en la que declara de interés legislativo la iniciativa “Ponele la firma” –Lleguemos juntos a Naciones Unidas con un millón de firmas para promover el diálogo bilateral en el marco de la resolución 2.065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas– promovida por “Pueblos por Malvinas” del Centro Argentino de Estudios Internacionales (CAEI) (113-O.V.-13). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.460/13, en la que expresa que vería con agrado la emisión de billetes de doscientos y quinientos pesos (114-O.V.-13). *(A la Comisión de Finanzas.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 84/13, en la que expresa beneplácito al cumplirse los diez años de la asunción como presidente de la Nación del doctor Néstor Carlos Kirchner, celebrados el día 25 de mayo de 2013 (115-O.V.-13). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Puerto Santa Cruz, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 25/13, en la que solicita la incorporación de la ciudad de Puerto Santa Cruz a las nuevas rutas aéreas regionales, establecidas por las líneas aéreas de fomento (116-O.V.-13). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 996/13, por

la cual acompaña a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a instar al ministro de Justicia y Seguridad, Guillermo Montenegro, esclarezca el incidente de represión policial ocurrido el día 26 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (117-O.V.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 43/13, en la que expresa beneplácito por la sanción de la ley 26.862, de fertilización humana asistida (118-O.V.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Las Flores, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 6/13, en la que solicita a la Oficina Municipal de Información al Consumidor informar a la población la modalidad para dar de baja los mensajes de texto en los celulares recibidos sin consentimiento de los consumidores (119-O.V.-13). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.234/13 en la que expresa beneplácito por la sanción de la ley 26.862, de fertilización humana asistida (120-O.V.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 9/13 en la que manifiesta repudio a la figura del dictador, represor y genocida Jorge Rafael Videla (121-O.V.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 8/13 en la que apoya el proyecto de ley de declaración de necesidad de reforma parcial de la Constitución de la provincia, a efectos de modificar la edad para acceder al cargo de concejal (122-O.V.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Gobierno de la República de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada en Argentina: remite oficio 23/13 por el cual se procede a reconstruir el capítulo chileno de la Comisión Parlamentaria Conjunta Chileno-Argentina (123-O.V.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 85/13 en la que solicita el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora el artículo 131 al Código Penal, sobre delito contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica - corrupción de menores (124-O.V.-13). (*A sus antecedentes 149-S.-11, a la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución D.-555-13-14, sobre rendir homenaje a los patriotas asesinados en las jornadas del 9 de junio de 1956 por

parte del gobierno de facto (125-O.V.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*)

–Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 89/13, sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional –ex empresa Gas del Estado Sociedad del Estado– a la Fundación Hospital de Pediatría “Profesor Doctor Juan P. Garrahan” ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (126-O.V.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 44/13, por la que solicita designar como zona desfavorable al departamento de Orán, provincia de Salta (127-O.V.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 60/13, por la que solicita gravar impositivamente el ingreso de camiones con piedras que provengan de Paraguay (128-O.V.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Municipal de Rosario, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración en la que solicita que “el corredor exclusivo para nadadores de aguas abiertas”, se denomine Marcelo “Turco” Abram (129-O.V.-13). (*A la Comisión de Deportes.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 5/13 en la que solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora el artículo 131 al Código Penal, sobre delito contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica - corrupción de menores (130-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 149-S.-11.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Monteros, provincia de Tucumán: remite copia de la declaración 5/13 en la que expresa adhesión y total respaldo al proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (131-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 129-S.-11.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite oficio en relación al expediente 8.731/12 caratulado “Solicitud - remisión al Honorable Congreso de la Nación lo resuelto en la causa 8.636 caratulado ‘Breppe, Claudio s/recurso de casación’”, solicitando la pronta aprobación del proyecto de ley del señor diputado Pietragalla Corti y otros sobre Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos –Plan ICO-PRO–. Creación (132-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 5.833-D.-12.*) (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Villa la Angostura, provincia del Neuquén: remite copia de la de-

claración 17/13, por la que expresa su apoyo y acompañamiento a la ley nacional 26.862, de fertilización asistida (133-O.V.-13). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis: remite oficio 320 en los autos caratulados “Amaya, Arnaldo Zacarías y otros c/SESLEP y/o gobierno de la provincia de San Luis - recurso de apelación y regulación de honorarios - recurso de apelación” (expediente 216.023/11), acompañando copia de la sentencia por la cual declara la inconstitucionalidad de la ley 25.973, la cual establece la inembargabilidad de los fondos públicos, y de los artículos 19 y 20 de la ley 24.624, que aprueba el presupuesto general de la administración nacional correspondiente al ejercicio 1996 (134-O.V.-13). *(A sus antecedentes, 67-O.V.-12.) (A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución D.-129/13-14, por la que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Heller sobre creación de la “Asignación única por trabajos y obras en reconocimiento a escritores –autores–” (135-O.V.-13). *(A sus antecedentes, 2.063-D.-12.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Subsecretaría de Presupuesto: solicita se formule anteproyecto de presupuesto de esta jurisdicción a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la ley 24.156, de administración financiera (136-O.V.-13). *(A la Presidencia.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 103/13, por la cual expresa beneplácito por la aprobación de la Ley de Fertilización Asistida (137-O.V.-13). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 100/13, por la cual expresa beneplácito por la sanción de la ley 26.813, de registro de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (138-O.V.-13). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Rauch, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 1.135/13, por la cual solicita se incorpore en la agenda legislativa la figura del delito de tránsito (139-O.V.-13). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 13/13, por la cual expresa adhesión al proyecto de creación del Registro Nacional de Datos Genéticos (140-O.V.-13). *(A sus antecedentes, 129-S.-11.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Las Flores, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 51/13, por el cual adhiere al proyecto de ley de modificación de la Ley Nacional de Tránsito, sobre

tolerancia cero a conducir bajo los efectos del alcohol (141-O.V.-13). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 8.55-H.C.D.-13, por la cual expresa beneplácito por la sanción de la ley 26.879, de creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual (142-O.V.-13). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Presidencia de la Nación, Secretaría General, Subsecretaría General: remite copia del proyecto de Ley Nacional de Asociaciones Civiles del autor Facundo A. Biagosch (143-O.V.-13). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, provincia de La Pampa: remite copia de la resolución 12/13, por la cual solicita se declare como patrimonio histórico la vivienda del historiador y escritor Osvaldo Bayer (144-O.V.-13). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 102-H.C.D.-13, por la cual declara de interés el proyecto de ley sobre declarar Capital Arqueológica Nacional a la ciudad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (145-O.V.-13). *(A sus antecedentes, 4.894-D.-13.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Vicente López, provincia de Buenos Aires: remite copia de ordenanza 32.372, por la cual se declara de interés la campaña para el establecimiento de una asamblea parlamentaria de las Naciones Unidas (CEUNPA) (146-O.V.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la resolución 168/13, por la cual solicita a la Comisión Bicameral para la Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial del Honorable Congreso de la Nación, se mantenga la figura del camino de sirga, readecuando su nombre al de camino costero (147-O.V.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: remite copia de la declaración 207/13, por la cual expresa beneplácito por la sanción de la Ley Nacional de Fertilización Asistida (148-O.V.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Honorable Concejo Deliberante de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 64/13, por la cual solicita se incorpore a la ciudad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz, dentro de las nuevas rutas aéreas regionales (149-O.V.-13). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Las Flores, provincia de Buenos Aires: remite copia

del decreto 54/13, por el cual adhiere al proyecto de ley del señor diputado Larroque y otros sobre fomento de creación y funcionamiento de centros de estudiantes. Régimen (150-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 1.537-D.-13.*) (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración D.-3.771-13-14, por la cual se expresa beneplácito por el proyecto de ley del señor diputado Yazbek y otros sobre Ley de Protección de Datos Personales, 25.326, modificaciones sobre recuperación del crédito mediante la eliminación de datos crediticios adversos (151-O.V.-13). (*A sus antecedentes 466-D.-12.*) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Colonia Santa Rosa, departamento de Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 56/13, por la cual solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta implementar carreras de grado de cupo abierto en la sede regional Orán de la Universidad Nacional de Salta (152-O.V.-13). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 218/13, por el cual se expresa apoyo a la solicitud efectuada por el señor intendente municipal al directorio de la empresa Correo Argentino S.A.E. a los fines de que se eleve a la categoría de “centro de distribución domiciliaria” a la actual oficina comercial de esa empresa en la ciudad de Guernica, provincia de Buenos Aires (154-O.V.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 5/2013 en la que adhiere en todos sus términos al proyecto de ley de la señora diputada Álvarez (E. M.) y otros sobre impuesto al valor agregado –ley 23.349–. Modificación del artículo 28, sobre aplicación de la alícuota a harinas de maíz y arroz y sus derivados, y a las féculas de papa y de mandioca (156-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 4.403-D.-13.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 6/2013 en la que adhiere en todos sus términos al proyecto de resolución de la señora diputada Álvarez (E. M.) y del señor diputado Garrido sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en los espacios publicitarios de los programas *Fútbol para Todos*, *Automovilismo para Todos* y *Deporte para Todos*, cortos televisivos de carácter pedagógico y preventivos de los efectos nefastos y causantes de accidentes viales con consecuencias fatales del consumo de estupefacientes y alcohol (157-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 3.092-D.-13.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Universidad Nacional de La Pampa –Consejo Superior–: remite copia de la declaración 3/13 en la que adhiere al tratamiento y sanción de una nueva ley de educación superior (158-O.V.-13). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.479/13 por la que establece de interés legislativo el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Eliceche y otros sobre Ley de Tránsito –ley 24.449–. Incorporación del artículo 26 ter, sobre prohibición de venta de combustibles a motociclistas sin casco (159-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 3.485-D.-12.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.480/13 por la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Donkin sobre Código Penal. Incorporación de los artículos 84 bis y 94 bis, sobre homicidio en conducción de un vehículo automotor en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes (160-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 4.566-D.-13.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Ministerio Público de la Defensa –Defensoría General de la Nación–: remite oficio por el que hace conocer la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 14 de mayo de 2013 en el caso “Mendoza y otros vs. Argentina” (161-O.V.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación: solicita se remita nómina de los dos diputados nacionales titulares y sus respectivos suplentes, con motivo del decimocuarto sorteo de los miembros de ese cuerpo, para el mandato a iniciarse el 1º de septiembre de 2013 (162-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 94-O.V.-13.*) (*A la Presidencia.*)

–Poder Judicial de la Nación - Cámara Nacional Electoral: remite copia de la resolución recaída en los autos caratulados “Asociación por los derechos civiles y otros s/acción de amparo c/Estado nacional” - Capital Federal (expediente 5.307/12 CNE), a fin de asegurar la relación armónica entre la vigencia de la publicidad de los actos de gobierno, la libertad de expresión y la equidad electoral (163-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Colonia Santa Rosa, provincia de Salta: remite copia de la resolución 69/13, por la cual declara la emergencia agropecuaria y económica en toda la jurisdicción (164-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Asamblea Nacional de la República del Ecuador: comunica la creación del Grupo Interparlamentario de Amistad y Coordinación con el Parlamento Argentino, e informa sus integrantes (165-O.V.-13). (*A la Presidencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la ordenanza 14.405 por la que se declara de interés municipal la presentación del proyecto de ley del señor diputado Rivas y otros sobre producción independiente y autogestiva de comunicación cultural por medios gráficos y de internet. Se la declara patrimonio

cultural argentino (166-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 3.000-D.-13.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.619/13 por la que se solicita la sanción del proyecto de ley del Honorable Senado por el que se incorpora al Código Penal el delito de la práctica del *grooming* (167-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Villa Ocampo, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 8/13 en la que se solicita el tratamiento y aprobación del proyecto de ley del señor diputado Zabalza y otros sobre cuenca del Plata, conservación de los recursos icticos. Declárese de interés público. Creación del Registro Nacional de Estadísticas Pesqueras (168-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 4.459-D.-13.*) (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

–Universidad Nacional de Entre Ríos –Facultad de Ciencias de la Educación–: remite copia de la resolución 315/13 en la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Rivas y otros sobre producción independiente y autogestiva de comunicación cultural por medios gráficos y de internet. Se la declara patrimonio cultural argentino (169-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 3.000-D.-13.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Junta Electoral Nacional de la Capital Federal: comunica su constitución y elección de autoridades (173-O.V.-13). (*A la Presidencia.*)

–Servicios sociales y de salud –casas de provincia–: solicita el auspicio de esta Honorable Cámara a las II Jornadas de Actualización sobre Violencia de Género, a realizarse del 2 al 4 de octubre de 2013 en la sede de la Casa de la Provincia del Chubut (174-O.V.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución en la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Brown y otros sobre Fondo para el Desarrollo de la Industria Naval Nacional –FODINN–. Creación (175-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 1.657-D.-13.*) (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución en la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Brown y otros sobre Fondo para el Desarrollo de la Industria Naval Nacional –FODINN–. Creación (176-O.V.-13). (*A sus antecedentes, 1.657-D.-13.*) (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

CONTESTACIONES A PEDIDOS DE INFORMES:

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución conjunta 4.911-D.-11 sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar

las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Programa de Financiamiento a Municipios, convenio de préstamo 3.860 - AR BIRF Segundo Proyecto de Desarrollo Municipal (PDM II), y los contratos de préstamo 830/OD-AR y 932/SF AR BID Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales y donación japonesa TF 26.528 (153-O.V.-13). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución conjunta 8.686-D.-10 sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a su examen sobre los estados financieros al 31/12/09, correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa –Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa– convenio de préstamo BID 1.966/OC-AR (155-O.V.-13). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

X

Peticiones particulares

Cardoso, Nemecia y otros: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado De Pedro y otros sobre indemnización para los damnificados por los acontecimientos ocurridos los días 3 y 24 de noviembre de 1995, en la Fábrica Militar Río Tercero de la Dirección General de Fabricaciones Militares (59-P.-13). (*A sus antecedentes 8.239-D.-12.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Paglayan, Andrés: peticona y formula consideraciones sobre el maltrato infantil (60-P.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Asociación Mexicana de Juristas: solicita se declare de interés a la XVI Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas, bajo el lema “La integración regional: sus desafíos jurídicos”, a realizarse del 25 al 28 de septiembre de 2013, en el forum de la ciudad de Santiago del Estero (61-P.-13). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Juri Ayub, Felipe: solicita la sanción de una ley de reparación histórica a los cesanteados por la dictadura militar (62-P.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Donato Kuchkaryan, Martín Nicolás: formula consideraciones sobre las tragedias ferroviarias (63-P.-13). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Charvetto, Susana: solicita el pronto despacho y aprobación del proyecto de indemnización para los damnificados por los acontecimientos ocurridos los días 3 y 24 de noviembre de 1995, en la Fábrica Militar Río Tercero de la Dirección General de Fabricaciones Militares (64-P.-2013). (*A sus antecedentes 8.239-D.-12.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Asociación Gremial Empleados de Administración, Maestranza y Servicios de los Casinos de la provincia de Buenos Aires: remite proyecto de ley sobre Régimen de Explotación Estatal de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Existentes en los Casinos de la provincia de Buenos Aires (65-P.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Vincze, Aníbal: solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley de reconocimiento y reparación a los cesanteados durante la dictadura militar (66-P.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Ré, Marcos Alberto: remite proyecto de ley sobre prohibición de superposición de aportes jubilatorios (67-P.-13). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Cano, Susana: solicita la regulación de centros terapéuticos, crecimiento personal y adicciones (68-P.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control de Narcotráfico.*)

–Asociación de Trabajadores del Estado: solicita el tratamiento de diversos proyectos legislativos (69-P.-13). (*A la Presidencia.*)

–Quiroga, Cristian B.: remite propuesta de reforma a la ley 20.744, de contrato de trabajo (70-P.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–García Leone, Bernardo: remite proyecto de ley de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública (71-P.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Zabaleta, Ignacio y otros: remite copia de la declaración emanada de la asamblea pública “Sierra de la Ventana”, relacionada con la preocupación por las reservas de agua dulce, realizada el día 13 de julio de 2013, en la provincia de Buenos Aires (72-P.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

–Cappellano, Antonio: solicita se declare de interés cultural la biografía de su autoría sobre la ciudadana Graciela Fernández Meijide (73-P.-13). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Cooperativa Frutícola y de Consumo La Flor LTDA: solicita el otorgamiento de un beneficio jubilatorio por labor insalubre (74-P.-13). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Rachid, María: remite proyecto de ley de régimen contra la discriminación en el empleo (75-P.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Vera Marín, Luis Ramón: remite proyecto de ley de su autoría sobre participación de los afiliados en las obras sociales (76-P.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Vera Marín, Luis Ramón: remite proyecto de ley de su autoría sobre protección a los animales (77-P.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Marín, Luis Ramón: remite proyecto de ley de su autoría sobre el concepto de tenencia responsable de

los animales (78-P.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Vera Marín, Luis Ramón: remite proyecto de ley de su autoría sobre declarar como crimen de lesa humanidad el enriquecimiento ilícito de los gobernantes y funcionarios públicos (79-P.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Godoy, Felicia: remite proyecto de su autoría sobre la creación de puestos de trabajo dentro de las cárceles (80-P.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Godoy, Felicia: remite proyecto de su autoría sobre las comisiones inmobiliarias por venta y alquiler de inmuebles (81-P.-13). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*)

–Godoy, Felicia: remite proyecto de su autoría sobre la regulación de la actividad que desarrollan los extranjeros en nuestro país (82-P.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Godoy, Felicia: remite proyecto de su autoría que propicia la reactivación del mercado inmobiliario (83-P.-13). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*)

–Asociación Argentina de Parteras Independientes –AAPI–; Asociación de Obstétricas Municipales –ADOM–; Asociación Obstétrica Argentina de Protección Recíproca –AOA de PR–; Asociación Obstétrica Metropolitana –AOM–; Asociación Universitaria de Licenciaturas en Obstetricia de la República Argentina –AULORA–; Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires –COPBA–; Federación de Obstétricas de la República Argentina –FORA–: solicitan el pronto tratamiento y aprobación de los proyectos de ley de régimen de ejercicio profesional de la obstetricia (84-P.-13). (*A sus antecedentes, 3.390-D.-II y otros.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires –COPBA–: solicita el pronto tratamiento y aprobación de los proyectos de ley de régimen de ejercicio profesional de la obstetricia (84-P.-13). (*A sus antecedentes, 3.390-D.-II y otros.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Unión Docentes Bonaerenses (UDOCBA): remite proyecto de ley nacional de coparticipación para el sustento educativo igualitario y la equidad salarial (85-P.-13). (*A la Comisión de Educación.*)

–Penida, Juan Oscar: remite proyecto de ley nacional de Plan Nacional Automotor (87-P.-13). (*A la Comisión de Industria.*)

–Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires: comunica la realización de la VI Bienal de Arquitectura y Urbanismo “Ciudades frágiles, planificación incompleta”, los días 5 y 6 de septiembre de 2013 (88-P.-13). (*A la Presidencia.*)

–Donato Kuchkaryan, Martín Nicolás: remite proyecto de su autoría denominado “Proyecto UNICEF”

(89-P.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Donato Kuchkaryan, Martín Nicolás: formula consideraciones en relación a los sucesos ocurridos en Egipto (90-P.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Donato Kuchkaryan, Martín Nicolás: formula consideraciones sobre los derechos de los niños (91-P.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Nasif Salum, Alejandro: remite proyecto de ley de sustitución de feriados nacionales (92-P.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Sánchez, Alicia –diputada, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires–: remite copia de la resolución de esa Honorable Cámara D.-129/13-14, en la que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Heller sobre asignación única por trabajos y obras en reconocimiento a escritores –autores–. Creación (93-P.-13). (*A sus antecedentes, 2.063-D.-12.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Sánchez, Alicia –diputada, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires–: remite copia de la resolución de esa Honorable Cámara D.-3.772/12-13, en la que adhiere a los proyectos de ley del señor diputado Llanos y de la señora diputada Balcedo; y de la señora diputada Bernal sobre Bandera Nacional de la Libertad Civil creada por el general Manuel Belgrano. Se la reconoce como símbolo patrio histórico (94-P.-13). (*A sus antecedentes, 5.062-D.-12 y 5.166-D.-12.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Sánchez, Alicia –diputada, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires–: remite copia de la declaración de esa Honorable Cámara D.-3.771/12-13, en la que expresa beneplácito por el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Yazbek y otros sobre protección de datos personales –25.326–, modificaciones sobre recuperación del crédito mediante la eliminación de datos crediticios adversos (95-P.-13). (*A sus antecedentes, 466-D.-12.*) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Sánchez, Alicia –diputada, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires–: remite copia de la declaración de esa Honorable Cámara D.-3.771/12-13, en la que expresa beneplácito por el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Lotto y otros sobre concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificación de los artículos 32 y 288, sobre proceso de verificación y pequeños concursos y quiebras, respectivamente (96-P.-13). (*A sus antecedentes, 4.405-D.-12.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria –AADAIH–: solicita el auspicio de esta Honorable Cámara al XXIV Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, a realizarse del 5 al 8 de noviembre de 2013, en el Centro

Cultural Le Parc, Guaymallén, Mendoza (97-P.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Flores Brañez, Pablo: formula consideraciones y expresa apoyo al proyecto de ley de la señora diputada Bianchi (M. C.) y otros sobre el parque Lezama, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se lo declara lugar histórico nacional (98-P.-13). (*A sus antecedentes, 2.998-D.-13.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

XI

Proyectos de ley, de resolución y de declaración de los señores diputados

Del señor diputado **Oliva** y otros: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Bandera 2013, XXVI Edición de la Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio, juntamente con la XIV Fiesta Provincial del Ternero y IX Fiesta Provincial de la Soja, a realizarse del 5 al 7 de julio de 2013 en la ciudad de Bandera, provincia de Santiago del Estero (4.871-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 76.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desempeño del Sistema Federal de Emergencias –SIFEM– desde diciembre de 2007 (4.872-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 76.)

–Del señor diputado **Curilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la VI Edición de Madryn al Plato, a realizarse del 20 de junio al 31 de agosto de 2013 en la provincia del Chubut (4.873-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 76.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XV Congreso Argentino de Quemaduras, a realizarse del 10 al 13 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.874-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 76.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por las supuestas conductas que perpetró la cúpula de la Inspección General de Justicia –IGJ–, que montó un “cepo informativo” para proteger al vicepresidente Amado Boudou en el caso “Ciccone” (4.875-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 76.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión de las autoridades de la Inspección General de Justicia –IGJ– de efectuar un “cepo informativo” respecto al caso “Ciccone”, para impedir el acceso a los legajos societarios (4.876-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 76.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el L Congreso Argentino de Anatomía, III Congreso

Internacional de Anatomía, I Congreso Argentino de Técnicas Anatómicas y V Jornadas Argentinas de Anatomía para Estudiantes de las Ciencias de la Salud, a realizarse del 16 al 19 de octubre de 2013 en la provincia de Santa Fe (4.877-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 76.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Operativo Centinela en los años 2012 y 2013 (4.878-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. Nº 76.)

–De la señora diputada **Díaz Bancalari**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIV Congreso Internacional de Historia Aeronáutica y Espacial, con motivo de celebrarse el centenario de la muerte del numen tutelar de la aeronáutica argentina, el ingeniero y aviador don Jorge Alejandro Newbery, a realizarse del 16 al 20 de junio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.879-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. Nº 76.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de ley. Protección animal. Régimen (4.880-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 76.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la prestación del servicio de mangas y traslado de equipajes en todos los aeropuertos del país (4.881-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 76.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas en Salta sobre el Síndrome de Asperger y Trastorno del Espectro Autista, a realizarse del 23 al 25 de julio de 2013 en la provincia de Salta (4.882-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 76.)

–De los señores diputados **Sacca** y **Casañas**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628, t. o. 1997 y sus modificatorias–. Modificación del artículo 23, sobre concepto de ganancias no imponibles, de cargas de familia y de deducción especial (4.884-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 76.)

–De la señora diputada **Brawer**: de resolución. Rendir homenaje a la señora Laura Bonaparte, integrante de la Línea Fundadora de Madres de Plaza de Mayo (4.885-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. Nº 76.)

–De la señora diputada **Ortiz Correa**: de ley. Código Penal. Incorporación del delito de desacato (4.887-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 77.)

–De la señora diputada **Carrillo**: de ley. Cooperativas –ley 20.337–. Modificación del artículo 64, sobre impedimentos para ser consejeros (4.888-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. Nº 77.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 63, sobre cómputo de la prescripción en delitos contra la integridad sexual cometidos contra personas menores de edad (4.889-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 77.)

–De los señores diputados **Piemonte** y **Comi**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Laura Bonaparte, integrante de la Línea Fundadora de Madres de Plaza de Mayo, ocurrido el día 24 de junio de 2013 (4.890-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 77.)

–De los señores diputados **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Edición INTA Expone Patagonia 2013, a realizarse del 4 al 6 de octubre de 2013 en Trelew, provincia del Chubut (4.891-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 77.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada introductoria a realizarse el día 29 de junio de 2013, y el Curso Intensivo de Energías Renovables en la Patagonia y Arquitectura Bioclimática, a dictarse durante los meses de agosto y septiembre de 2013 en la provincia de Río Negro (4.892-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. Nº 77.)

–Del señor diputado **Costa**: de ley. Capital Arqueológica Nacional. Se declara como tal a la ciudad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (4.894-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. Nº 77.)

–Del señor diputado **Costa**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Foro Patagónico e Internacional sobre el Agua, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2013 en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (4.895-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. Nº 77.)

–Del señor diputado **Costa**: de ley. Capital Nacional del Cóndor Andino –*Vultur gryphus*–. Se declara como tal a la ciudad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz (4.896-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General.*) (T.P. Nº 77.)

–De la señora diputada **Garnero**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Argentinas de Conservación de Suelos, a realizarse del 2 al 4 de julio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.897-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Del señor diputado **Garrido** y otros: de resolución. Expresar repudio por la modificación de la obra del artista Nicola Constantino exhibida en la LV Bienal de Venecia, que efectuó el gobierno nacional dándole un sentido a la misma con fines políticos (4.898-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 77.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la exhibición de publicidad en la Terminal de Ómnibus de Retiro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.899-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Concientización y Debate “Producir alimentos nos involucra a todos”, a realizarse el día 2 de julio de 2013 en Vicuña Mackenna, provincia de Córdoba (4.900-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Actualización para Profesionales “Maíz 2013”, a realizarse el día 4 de julio de 2013 en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (4.901-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Curso-Taller sobre Producción, Comercialización e Industrialización de Ajo, a dictarse del 14 al 17 de agosto de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (4.902-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Ganadera del Nordeste Santiaguense, a realizarse el día 21 de agosto de 2013 en Quimili, provincia de Santiago del Estero (4.903-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Instalación de molinos”, a dictarse del 9 al 12 de septiembre de 2013 en Tapalqué, provincia de Buenos Aires (4.904-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de declaración. Expresar preocupación por el sexto año consecutivo de incumplimiento de la Cuota Hilton (4.905-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Uso y Mantenimiento de Tractores, a realizarse el día 11 de julio de 2013 en Las Armas, provincia de Buenos Aires (4.906-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 77.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y **otros**: de ley. Declárase el día 7 de mayo de cada año como Día Nacional de la Mujer Argentina, en homenaje al natalicio de Eva Duarte de Perón (4.907-

D.-13). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General.*) (T.P. N° 77.)

–De las señoras diputadas **Caselles**: de resolución. Expresar rechazo por la actitud antideportiva tomada por el jugador de River Plate Juan Manuel Iturbe durante el partido de fútbol jugado por la última fecha del Torneo Final contra San Martín de San Juan, en el estadio “Antonio Vespucio Libertti”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 23 de junio de 2013 (4.908-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Santín** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la operatoria de transporte y regasificación del gas metano iniciada por parte de la UTE ENARSA - Repsol YPF en el Puerto Terminal Escobar LNG, provincia de Buenos Aires (4.911-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 77.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el conocimiento y difusión del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a celebrarse el 26 de junio de cada año (4.913-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Perotti**: de declaración. Expresar beneplácito por la autorización que otorgó la República Popular China a once centros de genética bovina argentinos para la exportación de semen y embriones bovinos al país asiático (4.914-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 77.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Homenaje la Década Ganada en Educación “Tributo a 10 años de buena escuela”, a realizarse el día 26 de junio de 2013 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (4.915-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 77.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la sanción de la nueva Ley de Educación Técnico-Profesional de la provincia de Misiones, el 13 de junio de 2013 (4.916-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 77.)

–De los señores diputados **Duclós** y **Milman**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor administrador de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, Ricardo Etchegaray, a fin de informar sobre el pedido de investigación al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Lorenzetti, miembros de su familia y colaboradores directos (4.917-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 77.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por el lanzamiento de la marca CUM –Comunidades Unidas de Molinos–, realizada por artesanos y pequeños productores de comunidades

campesinas del departamento de Molinos, provincia de Salta (4.918-D.-13). (*A la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por la decisión del Poder Ejecutivo de emplazar en la plaza Colón de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el monumento a doña Juana Azurduy de Padilla, que donó el gobierno de la República de Bolivia (4.919-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Adherir a la invitación del Centro Franciscano de Argentina –CFA– y la orden franciscana Seglar, para participar en auxilio y protección de las víctimas de la injusticia medioambiental (4.920-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por el Premio Konex 2013 otorgado a investigadores de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires –FAUBA–, a entregarse el día 17 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.921-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por la obtención de la nueva variedad de pimiento encalilla alargado INTA, destinada al mercado interno e internacional (4.922-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por la obtención del Premio Jaime Brunet a la Promoción de los Derechos Humanos por parte de la ciudadana Natty Petrosino (4.923-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por el premio otorgado a la doctora Silvina Manrique por su trabajo “Oportunidades y limitaciones de sistemas bioenergéticos a partir de recursos del Norte Argentino en un marco de sustentabilidad: estudio, propuestas y evaluación”, en el Concurso Latinoamericano de Monografías de Postgrado sobre Energía Renovable y Eficiencia Energética Ecológicas, organizado por el Instituto para el Desarrollo de Energías Alternativas –IDEAL– en América Latina (4.924-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el festival solidario Trichaco 2013, a realizarse del 19 al 21 de julio de 2013 en la provincia de Salta (4.925-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Valinotto**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incentivar y autorizar la importación de trigo a los molinos harineros nacionales (4.926-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Monte Caseros - Bella Unión - Barra do Quaraí: un escenario privilegiado de cooperación transfronteriza en el corazón del Mercosur*, de los autores argentinos Eduardo Leonel Galantini y Nahuel Oddone (4.928-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el coro municipal de niños Mita Purahei de la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes (4.929-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Chieno**: de declaración. Expresar preocupación por la actitud del juez federal Víctor Antonio Alonso, que otorgó diez días de salida transitoria al genocida Juan Carlos de Marchi, condenado a 25 años de prisión por delitos de lesa humanidad (4.930-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el coro Voces Juveniles de la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes (4.931-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el texto titulado *La trochita*, de Ezequiel López, dedicado al viejo expreso patagónico (4.932-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XVII Congreso Nacional de Literatura Argentina, a realizarse del 2 al 4 de octubre de 2013 en la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.933-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el lanzamiento zonal de los Evita Culturales 2013, a realizarse desde el día 29 de junio de 2013 en la provincia del Chubut (4.934-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Kunkel y otros**: de ley. Reglamentación del artículo 114 de la Constitución Nacional, sobre facultades de administración del Poder Judicial de la Nación encargadas al Consejo de la Magistratura. Modificación de las leyes 11.672, 17.928, 19.362, 23.853, 24.156 y 24.937 (4.935-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Dato**: de ley. Beneficios otorgados a los veteranos de guerra de Malvinas. Extensión a los ex soldados de las clases 1953, 1954, 1955, 1958 y 1959, que hubiesen sido incorporados durante los años 1974 a 1978 (4.936-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto institucional “Las voces de nuestra identidad”, a realizarse en el Colegio de Educación Secundaria N° 5 “Martín Miguel de Güemes”, provincia de Santa Cruz (4.937-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Mundial de la Juventud 2013, que nuclea a los jóvenes católicos, a realizarse del 23 al 28 de julio de 2013 en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil (4.938-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Veaute**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la presentación del grupo musical La Maza en la XLIII Fiesta Nacional e Internacional del Poncho, a realizarse el día 21 de julio de 2013 en la provincia de Catamarca (4.939-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por el 101° aniversario del Día de la Fuerza Aérea Argentina, a celebrarse el 10 de agosto de 2013 (4.941-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por el 66° aniversario del Batallón de Infantería N° 5 –BIM N° 5–, de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 26 de junio de 2013 (4.942-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por las declaraciones sobre la cuestión Malvinas que efectuó el embajador de la República de Chile en la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, respaldando los legítimos derechos argentinos de soberanía (4.943-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la carta de adhesión de la Confederación Nacional de Municipios del Brasil –CNM Brasil–, firmada en el marco de la VII Cumbre Hemisférica de Alcades 2013, en respaldo al reclamo de soberanía sobre las islas Malvinas (4.944-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el apoyo de parlamentarios de Irlanda, quienes transmitieron a los presidentes de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, en respaldo a reanudar el diálogo sobre la cuestión Malvinas (4.945-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el apoyo de los cancilleres de

Cuba, Costa Rica y Haití, y del vicescanciller de la República de Chile, pronunciándose a favor de una pronta reanudación de las negociaciones sobre la soberanía de las islas Malvinas (4.946-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el apoyo del embajador de la República Popular de China en Buenos Aires, Yin Hengmin, al reclamo de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas (4.947-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por el 19° aniversario de la Escuela N° 31 “Juana Manso”, de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a celebrarse el 29 de junio de 2013 (4.948-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por las charlas informativas sobre los alcances de la ordenanza que establece el voto joven, a realizarse el día 6 de julio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.949-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el 21° aniversario de la inauguración del Destacamento 1° “Marcos Cardozo” de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Río Grande de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a conmemorarse el día 12 de julio de 2013 (4.950-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el 52° aniversario de la primera emisión de Radio Nacional Ushuaia e Islas Malvinas de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a conmemorarse el día 10 de agosto de 2013 (4.951-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el desempeño de los deportistas fueguinos Athina González Ciavarella y Erik Varas, al obtener medallas de oro y plata en el Torneo Sudamericano de Esgrima 2013, realizado en el mes de junio de 2013 en la República de Chile (4.952-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por las conferencias denominadas “El poblamiento prehistórico de Tierra del Fuego - Patagonia”, a realizarse los días 27 y 28 de junio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.953-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Feria de

Emprendedores de la Economía Social bajo el nombre “Compremos lo nuestro”, realizada los días 8 y 9 de junio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.954-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el seminario “Transformaciones del orden internacional. Oportunidades y desafíos: su evaluación desde la Argentina y desde la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, realizado los días 3 y 4 de junio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.955-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Nacional de Esculturas de Nieve Ushuaia, a realizarse del 1° al 4 de agosto de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.956-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar rechazo por las declaraciones del embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, ratificando su apoyo a la autodeterminación de los habitantes de las islas Malvinas (4.957-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Operto** y **otros**: de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificación del artículo 18, sobre extensión de la obligatoriedad en el nivel inicial. Creación del Fondo Nacional para la Educación Inicial (4.958-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Feletti**: de ley. Ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. Se establece una compensación económica a favor de quienes no adhirieron al programa de propiedad participada (4.959-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Feria del Libro PSI –Asociación Mutual de Psicólogos de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe: Mutual PSI–, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.960-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el acuerdo firmado entre la provincia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación mediante el cual la provincia proveerá de medicamentos a las cárceles del país (4.961-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la distinción que otorgó la Red Latinoamericana contra el Trabajo Infantil –Red LACTI– al programa “El trabajo no es cosa de chicos”, el cual se implementa desde el año 2010 en la provincia de Santa Fe (4.962-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 78.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la sanción de la ley 13.388 de la provincia de Santa Fe, que establece la desgravación impositiva del impuesto sobre los ingresos brutos para las cooperativas de trabajo y proveedoras de agua potable (4.963-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 78.)

–De los señores diputados **Cortina** y **Cuccovillo**: de resolución. Expresar preocupación por la situación laboral de los trabajadores de la compañía aérea Lan Argentina, y otras cuestiones conexas (4.964-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Centro Tecnológico-Cultural y Museo del Automovilismo “Juan Manuel Fangio” (4.965-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Amadeo**: de resolución. Promover juicio político a la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (4.966-D.-13). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el trabajo discográfico del grupo folklórico Los Campesinos (4.967-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido, sobre las dificultades de la población para acceder a la llamada garrafa social (4.968-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el régimen de precios máximos de productos implementado desde el día 1° de junio de 2013 (4.969-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día del Historiador, a celebrarse el 1° de julio de cada año (4.970-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día del Pontífice, a celebrarse el 29 de junio de 2013 (4.971-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por el Día del Locutor, a celebrarse el 3 de julio de 2013 (4.972-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por el Día del Médico Rural, a celebrarse el 4 de julio de 2013 (4.973-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar el máximo respeto al ex presidente argentino Juan Domingo Perón, al cumplirse el día 1° de julio de 2013 un nuevo aniversario de su fallecimiento (4.974-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Fiad y otros**: de ley. Prevención del suicidio. Régimen. Se declara de interés nacional su atención médica (4.975-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales** y del señor diputado **Kosiner**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de la Canción de Raíz Folklórica, a realizarse los días 6 y 7 de agosto de 2013, en la provincia de Salta (4.976-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Perié** y del señor diputado **Basterra**: de resolución. Expresar beneplácito por el X Congreso Mundial de Educación 2013 “Educar para construir la paz”, a realizarse los días 23 y 24 de septiembre de 2013 en Indonesia (4.977-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga respaldar a la República del Paraguay como presidente *pro tempore* del Mercosur (4.978-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Soto**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la campaña “Sellemos la trata”, a realizarse el día 27 de junio de 2013 en la provincia del Chaco (4.979-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Soto y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades que se realizarán en la Semana de la Lactancia Materna, del 1° al 7 de agosto de cada año (4.980-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Soto y otras**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga declarar zona de emergencia y desastre agropecuario al departamento de Güemes, provincia del Chaco (4.981-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de la Ma-

dre de Plaza de Mayo Laura Bonaparte, ocurrido el día 23 de junio de 2013 (4.984-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las campañas desarrolladas en las provincias del Chaco y Formosa, en los últimos cinco años, tendientes a otorgar el documento nacional de identidad, y otras cuestiones conexas (4.986-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda**: de declaración. Expresar repudio por las agresiones físicas sufridas por los adolescentes familiares del secretario general del Consejo Indígena Nacional e integrante del Movimiento de Trabajadores Indígenas, Luis Báez (4.987-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda**: de declaración. Expresar repudio y preocupación por las agresiones de las que son víctimas los periodistas en el ejercicio de su labor profesional (4.988-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Grosso** y de la señora diputada **Segarra**: de ley. Protección de datos personales –ley 25.326–. Modificación del artículo 33, sobre hábeas data (4.989-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Grosso** y de la señora diputada **Segarra**: de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 153 y 154 e incorporación del artículo 156 bis, sobre uso y apertura de correspondencia utilizando medios electrónicos (4.990-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 79.)

–De la señora diputada **Ortiz y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el décimo aniversario de la declaración como patrimonio natural y cultural de la humanidad de la quebrada de Humahuaca, provincia de Jujuy, a celebrarse el día 2 de julio de 2013 (4.991-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición de la Exposición Caminos y Sabores 2013, a realizarse del 6 al 9 de julio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.992-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 79.)

–Del señor diputado **Piemonte**, Héctor Horacio (Coalición Cívica-ARI) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso Internacional de Estimulación Multisensorial, a realizarse los días 1° y 2 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.993-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan Federal de Viviendas en Mercedes, provincia de Buenos Aires (4.995-D.-13). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Programa Educativo de Prevención del Bullying. Creación en el ámbito del Ministerio de Educación (4.996-D.-13). (*A las comisiones de Educación, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificaciones, sobre acoso escolar –bullying– (4.997-D.-13). (*A las comisiones de Educación, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Obligatorio de implementar medidas de seguridad en jardines maternos y guarderías mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión –CCTV– (4.998-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Exposición Nacional de Manos y Uñas, a realizarse el día 4 de agosto de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.999-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el premio Security al industrial de la década, otorgado al doctor Juan Carlos Bago (5.000-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Fitness, Wetlness, Deportes, Calidad de Vida & Estética 2013 y IX Gold Cup Campeonato Abierto de Fitness & Danza para Grupos, a realizarse los días 24 y 25 de agosto de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.001-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino de las utilidades generadas por los registros seccionales automotores, y otras cuestiones conexas (5.002-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 80.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la tragedia ferroviaria ocurrida el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (5.003-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 80.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la

política de subsidios a llevarse a cabo en la segunda mitad del año 2013 (5.004-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: de ley. Industria de la construcción –ley 22.250–. Modificaciones, sobre protección ante el despido arbitrario del trabajador de la construcción (5.005-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las cifras oficiales del volumen disponible de trigo para satisfacer las necesidades del mercado interno y para su exportación (5.006-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el atraso cambiario y el blanqueo de capitales (5.007-D.-13). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Ré** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la retención del impuesto al valor agregado –IVA– a la exportación de granos (5.008-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Ré** y **otros**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 248, sobre inhabilitación especial por doble tiempo para el funcionario público que dicte resoluciones u órdenes contrarias a las Constituciones o leyes nacionales o provinciales (5.009-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Ré** y **otros**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 1.137, sobre contrato (5.010-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 80.)

–De las señoras diputadas **Ré** y **Terada**: de ley. Competitividad –ley 25.413–. Derogación (5.011-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Ré** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al administrador Federal de Ingresos Públicos, Ricardo Echegaray, y al director general impositivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Ángel Toninelli, ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, sobre el grado de cumplimiento de la resolución 2.300/07, de retención del impuesto al valor agregado –IVA– a la exportación de granos (5.012-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la designación como jefe del Ejército del señor César del Corazón de Jesús Milani

(5.013-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades desarrolladas por la unidad de medicina del deporte con pacientes adultos mayores con diferentes patologías (5.014-D.-13). (*A la Comisión De las Personas Mayores.*) (T.P. N° 80.)

–Del señor diputado **Fiad y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la estadística oficial en materia de criminalidad (5.015-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de ley. Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Informáticos. Creación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal (5.016-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Mundial de Patinaje de Velocidad 2014, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.017-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Rendir homenaje al general Juan Domingo Perón al cumplirse el 39° aniversario de su fallecimiento el 1° de julio de 2013 (5.018-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 80.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros**: de declaración. Expresar repudio por las amenazas e intentos de intimidación a diversos funcionarios de la provincia de Santa Fe relacionadas con su actuación en contra de las organizaciones delictivas vinculadas al narcotráfico (5.019-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Rodríguez (V. M.)**: de ley. Código Procesal Penal. Modificación de los artículos 363 y 364, sobre derecho de acceso a la sala de audiencias (5.020-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Rodríguez (M. V.)**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 237, sobre reconversión de la demanda por separación personal en divorcio vincular (5.021-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Rodríguez (M. V.)**: de ley. Delitos contra la integridad sexual: investigación y admisión de pruebas. Incorporación del artículo 80 bis al Código Procesal Penal e incorporación del artículo 118 al Código Penal (5.022-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 80.)

–De la señora diputada **Linares y otras**: de declaración. Expresar adhesión por el reclamo de justicia y castigo a los responsables materiales y políticos del

asesinato de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki, al cumplirse un nuevo aniversario de la denominada “Masacre de Avellaneda” (5.023-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 80.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos que provocaron el choque de trenes del ramal Sarmiento ocurrido el día 13 de junio de 2013 en la estación Castelar, provincia de Buenos Aires (5.027-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos del incremento del precio de las naftas y combustibles (5.028-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo, sobre los motivos que provocaron el choque de trenes del ramal Sarmiento, ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (5.029-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia del Acuerdo Relacionado con el Desarrollo de la Matriz Energética del país, suscrito entre la República Argentina y la Federación de Rusia, el día 10 de junio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.030-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–De los señores diputados **Asseff y Ferrari**: de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723–. Modificación del artículo 31, sobre restricciones a la publicación de imágenes de una persona, menores y adolescentes –derecho a la dignidad–. Modificación de la ley 26.061 (5.031-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar consternación y desagrado por la remoción de la estatua de Cristóbal Colón, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.032-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de declaración. Expresar preocupación por la situación que atraviesa la industria de biodiésel (5.033-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Argentino de Agroinformática CAI 2013, a realizarse del 16 al 20 de septiembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (5.034-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Muestra Ovina, Caprina y Porcina de la Confluencia, a realizarse los días 6 y 7 de julio de 2013 en Senillosa, provincia del Neuquén (5.035-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada sobre el Negocio Porcino “Hacia la integración de la cadena porcina”, a realizarse el día 12 de julio de 2013 en Quines, provincia de San Luis (5.036-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Molas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIII Fiesta Nacional e Internacional del Poncho, a realizarse del 12 al 21 de julio de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.037-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Perotti**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la CVI Expo Rural Rafaela y la Región 2013, a realizarse del 15 al 19 de agosto de 2013 en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (5.038-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el ascenso al Nacional B del Club Sportivo Belgrano de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, ocurrido el día 30 de junio de 2013 (5.039-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de bronce que obtuvo la selección argentina femenina de hockey sobre césped Las Leonas en la Liga Mundial, realizada en el mes de junio de 2013 en Londres, Inglaterra (5.040-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al secretario de Comercio Interior, señor Guillermo Moreno, sobre las posibles amenazas proferidas al titular de la Unión Industrial Argentina –UIA– (5.041-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comercio.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la restauración y eventual traslado del monumento a Cristóbal Colón, ubicado en las inmediaciones de la Casa Rosada, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.042-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por las posibles amenazas del secretario de Comercio Interior, Guillermo Moreno, al titular de la Unión Industrial Argentina

–UIA– (5.043-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga exhortar a las compañías de telefonía celular, prestadoras de los servicios de comunicaciones móviles en la provincia del Chaco, a solucionar las irregularidades que se presentan en el servicio (5.044-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Riestra y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el préstamo solicitado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires al Banco Interamericano de Desarrollo –BID– identificado como AR-L 1.121 para financiar el Programa Ambiental Saneamiento Río Reconquista (5.045-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Larroque y otros**: de ley. Estatuto para los teleoperadores de centros de atención de llamadas (*call centers*) (5.047-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Alonso**: de ley. Prórroga del plazo establecido en los artículos 1º, 2º y 3 de la ley 26.554, modificatoria de la ley 26.160, de comunidades indígenas (5.048-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Milman**: de ley. Tarjetas de crédito –ley 25.065–. Modificación de los artículos 15 y 16 sobre aranceles diferenciados en concepto de comisiones y otros cargos y de interés compensatorio o financiero (5.049-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General, de Comercio y de Finanzas.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Duclós y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que se abstenga de enviar el pliego, para el acuerdo del Senado, de designación del general de división César Milani como jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino (5.050-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Zabalza**: de resolución. Expresar repudio por la actitud de los gobiernos de Francia y Portugal, que negaron el espacio aéreo al avión que transportaba al presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales (5.051-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Pradines**: de ley. Instituto Nacional de Vitivinicultura. Resolución 23/13 por la cual se autoriza y reconoce como vino al obtenido de la elaboración de uva no vinificable. Derogación (5.052-D.-13). (*A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Milman**: de ley. Asociaciones sindicales –ley 23.551–. Modificaciones, sobre derechos sindicales (5.053-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Contrera**: de ley. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas –ley 26.364–. Modificación del artículo 2°, sobre explotación sexual y trata de personas en el ámbito del turismo (5.054-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Avoscan**: de declaración. Expresar repudio por la actitud de diversos Estados europeos de incumplir el derecho internacional, en perjuicio del presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales (5.055-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Ciampini**: de resolución. Expresar repudio por la actitud de diversos países europeos que impidieron la salida del presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales (5.056-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Risko**: de resolución. Expresar repudio por las imágenes relacionadas con el asesinato de la menor Ángeles Rawson publicadas en el diario *Muy* en su edición del día 28 de junio de 2013 (5.058-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Currilén**, Oscar Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Geografía - 74ª Semana de Geografía, a realizarse del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2013 en Trevelin, provincia del Chubut (5.059-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Currilén**, Oscar Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Congreso de Historia Social y Política de la Patagonia Argentino-Chilena, a realizarse del 10 al 12 de octubre de 2013 en la localidad de Trevelin, provincia del Chubut (5.060-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de declaración. Expresar repudio por las imágenes relacionadas con el asesinato de la menor Ángeles Rawson publicadas en el diario *Muy* en su edición del día 28 de junio de 2013 (5.061-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: de resolución. Expresar rechazo y preocupación ante la decisión adoptada por los gobiernos de los Estados europeos que denegaron el uso de su espacio aéreo al avión presidencial que trasladaba al presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales (5.062-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Curso Internacional Girsup - Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Patogénicos, a realizarse del 5 al 9 de agosto de 2013 en el departamento de Maipú, provincia de Mendoza (5.063-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y de Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Expresar beneplácito por el otorgamiento del título de doctor honoris causa de la Universidad Nacional de San Martín al magistrado español doctor Baltasar Garzón Real (5.064-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra plástica “Espartaco. Historia y gráfica”, a realizarse durante los meses de junio y julio de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.065-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Comelli**: de ley. Obligatoriedad de comunicar al Ministerio de Salud de la Nación, mediante oficio, toda sentencia o resolución interlocutoria dictada en un proceso de amparo o medida cautelar garantizando el derecho a la salud (5.066-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Justicia.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de que las requisas a los visitantes de los detenidos en las cárceles se realicen mediante la utilización de sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles (5.067-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de resolución. Convocar a audiencia pública a la ciudadanía a fin de conocer la opinión referente al uso indebido de drogas y al combate contra el narcotráfico, y otras cuestiones conexas (5.068-D.-13). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara. Modificación del artículo 105, sobre designación de los diputados que integran las comisiones permanentes o especiales (5.069-D.-13). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Valinotto** y **otros**: de declaración. Solicitar a la procuradora general de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, disponga rever la negativa al fiscal doctor Alberto Nisman para que se traslade en carácter oficial a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, destinado a exponer su experiencia y trabajo de investigación en el caso AMIA (5.071-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Chieno**: de declaración. Expresar repudio por la continuación de la construcción de asentamientos israelíes en territorio palestino (5.074-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Buscando al comandante Andresito*, dirigido por el correntino Camilo Gómez Montero y producido por Paye Cine (5.075-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Expresar rechazo por la decisión de la procuradora general de la Nación, doctora Alejandra M. Gils Carbó, al oponerse y rehusar los recursos necesarios para el viaje del fiscal especial de la causa AMIA, doctor Alberto Nisman (5.076-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Convocar a audiencias públicas con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía y especialistas acerca de las metodologías y procedimientos más idóneos para armonizar y mejorar las estadísticas económicas y sociales nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– de la Argentina. Reglamentación del artículo 114 bis del reglamento de la Honorable Cámara (5.077-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuestos y Hacienda.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de ley. Declarar zona de emergencia al litoral paranaense de las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Santa Fe y Entre Ríos, por el plazo de noventa días prorrogables (5.080-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de ley. Individualización de medicamentos en sistema braille (5.081-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Discapacidad y de Industria.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el proyecto educativo Todos a la Robótica, que promueve el gobierno de la provincia de San Luis (5.082-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Elorriaga**: de declaración. Expresar beneplácito por la creación del Instituto Provincial del Cáncer –IPC– en la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos (5.083-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Brown y otros**: de declaración. Expresar repudio por el ataque a la libertad de expresión sufrido por el ex presidente de la Nación doctor Eduardo Duhalde, ocurrido el día 27 de junio de 2013 (5.084-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Brown y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al secretario ejecutivo de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, sobre el desabastecimiento de trigo en el mercado interno (5.085-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar apoyo a la comunidad mapuche Tuwun Kupalmeo Maliqueo que exige su reconocimiento jurídico e inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (5.086-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Expresar repudio por la situación de retención en suelo europeo del presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales (5.088-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por la consagración de Vélez Sarsfield como campeón de la temporada 2012-2013, el día 29 de junio de 2013 (5.090-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de declaración. Expresar beneplácito por el ascenso del Club Sportivo Estudiantes de San Luis al Argentino A de la Asociación del Fútbol Argentino –AFA–, el día 30 de junio de 2013 (5.091-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Alfonsín y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga concretar las obras viales en Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe (5.092-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la desaparición, en el marco del Operativo Independencia, del conscripto Alberto Agapito Ledo (5.093-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Oliva y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la firma de un convenio para la creación de la facultad de medicina en la Universidad de Santiago del Estero (5.094-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 80° aniversario de la ciudad de Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el día 24 de agosto de 2013 (5.095-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 50° aniversario del Colegio Provincial N° 7 “Doctor Julio Ladvoat” de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, celebrado

el día 28 de marzo de 2013 (5.096-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 25° aniversario de la Escuela Especial N° 9 “Keoken” de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el día 1° de agosto de 2013 (5.097-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 125° aniversario de la Escuela Provincial N° 1 “Hernando de Magallanes” de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 17 de marzo de 2013 (5.098-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Rendir homenaje al teniente coronel de Marina Luis Piedrabuena en el 180° aniversario de su nacimiento, ocurrido el día 24 de agosto de 1833 (5.099-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 25° aniversario del Jardín de Infantes N° 45 “Uamen Talenke” de la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 7 de marzo de 2013 (5.100-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 25° aniversario del Jardín de Infantes N° 46 “Los Huemules” y de la Escuela N° 59 “Los Notros”, ambos de El Chaltén, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 27 de mayo de 2013 (5.101-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 25° aniversario del Jardín de Infantes N° 6 “Arisk Aiken” de la localidad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 17 de junio de 2013 (5.102-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. Cajeros automáticos y tarjetas de crédito y/o débito con sistema de lectura braille. Implementación (5.103-D.-13). (*A las comisiones de Finanzas y de Discapacidad.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el 110° aniversario de la Escuela Provincial N° 24 “Benjamín Juan Zorrilla”, celebrado el día 1° de julio de 2013 en la localidad de Azara, provincia de Misiones (5.104-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **De Narváez y otros**: de ley. Impuesto a las ganancias (t.o. decreto 649/97 y sus modificatorias). Modificación del artículo 104, sobre destino del impuesto (5.105-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Espíndola y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la carrera deportiva a nivel nacional e internacional del señor Valerio

Vallania (5.106-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Perié y otros**: de resolución. Expresar repudio a la prohibición, por parte de varios gobiernos de Europa, de la navegación aérea a la delegación presidencial del Estado Plurinacional de Bolivia, ocurrida el día 2 de julio de 2013 (5.107-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra del autor Adolfo Quevedo Paiva titulada *Historia de la Antártida* (5.108-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Yagüe y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación en que se encuentra la represa Yacyretá (5.109-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Yagüe y otros**: de ley. Régimen previsional especial para los trabajadores de los centros de esquí. Creación (5.110-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Barrandeguy y otros**: de ley. Código Penal. modificación del artículo 26 sobre impropiedad de la condena condicional en los delitos de tránsito cuando la acción hubiese sido temeraria (5.111-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 81.)

–Del señor diputado **Biella Calvet y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el comercio de harina de trigo bajo el régimen de tráfico vecinal fronterizo entre la Argentina y Bolivia, y otras cuestiones conexas (5.112-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 81.)

–De la señora diputada **Pastoriza y otros**: de resolución. Solicitar la colocación de baldosas de mármol con grabados de los escudos de cada una de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la acera del Palacio del Congreso de la Nación (5.115-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de declaración. Expresar beneplácito por la iniciativa de CASEM (Cámara de Semilleros Multiplicadores) y el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe para el diseño de un sello de calidad para las empresas del sector (5.116-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Periodistas Agropecuarios, a realizarse del 1° al 5 de septiembre de 2013 en la ciu-

dad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.117-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informático.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para prorrogar el plazo establecido en la resolución general 3.477/13, emitida por la AFIP, referente a los requisitos tecnológicos para la habilitación de depósitos fiscales para la adquisición de *scanners* (5.118-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el respaldo de los integrantes del Y-8 a la reanudación del diálogo entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la soberanía de las islas Malvinas (5.119-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Encuentro 2013, a realizarse los días 7 y 13 de julio de 2013 en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respectivamente (5.120-D.-13). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: de ley. Creación de la sección Malvinas en todas las bibliotecas públicas dependientes del Estado nacional y del Fondo Editorial Malvinas (5.121-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–De los señores diputados **Álvarez (J.M.)** y **Albaracín**: de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación de los artículos 68 y 77, e incorporación del artículo 84 bis, sobre seguro obligatorio (5.122-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Economía.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Catalán Magni**: de resolución. Expresar beneplácito por el Día Mundial de la Diabetes, a celebrarse el 14 de noviembre de 2013 (5.123-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de ley. Ejemplar de algarrobo blanco –*Prosopis alba*– que sirvió como sitio de descanso al general Manuel Belgrano, emplazado en el municipio de Campo Santo, departamento de General Güemes, provincia de Salta. Se lo declara bien de interés histórico –árbol histórico– (5.124-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la iniciativa de la Universidad Fausta –Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino– tendiente a organizar estudios interdisciplinarios para el envejecimiento saludable (5.125-D.-13). (*A la Comisión De las Personas Mayores.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la tarea desarrollada por el Ins-

tituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– junto a 16 comunidades campesinas salteñas para concretar el lanzamiento de la marca colectiva Comunidades Unidas de Molinos –CUM– (5.126-D.-13). (*A la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración del portal educativo de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires –FAUBA– denominado “Sustentabilidad en los sistemas agropecuarios y naturales” (5.127-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar reconocimiento a los estudios desarrollados por un equipo de científicos del Departamento de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires FAUBA– sobre los beneficios de las terrazas y corredores verdes como alternativas para mitigar los efectos derivados del cambio climático (5.128-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Edición del Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas, a realizarse los días 28 y 29 de agosto de 2013 en la provincia de Misiones (5.129-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 80° aniversario del grupo scout Cardenal Ferrari –distrito 2, zona 7 Gran Buenos Aires Sur–, miembro de Scouts de Argentina Asociación Civil, a celebrarse el día 17 de agosto de 2013 (5.130-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Lozano** y **otros**: de ley. Sistema de las Instituciones Financieras. Régimen. Derogación de la ley 21.526 (5.131-D.-13). (*A las comisiones de Finanzas, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de resolución. Rendir homenaje al 95° aniversario de la Reforma Universitaria de 1918 (5.132-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las negociaciones y avances a nivel mundial y regional en relación a la propuesta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR– y los diferentes gobiernos para el reasentamiento de refugiados sirios expulsados tras el conflicto interno desatado en la República Árabe Siria (5.133-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Tonelli** y **otros**: de ley. Declarar Capital Nacional del Tango a la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires (5.134-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Juri** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la afectación como monumento histórico nacional del hotel Termas de Villavicencio y sus construcciones complementarias, ubicado en el departamento de Las Heras, provincia de Mendoza (5.135-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Juri** y el señor diputado **Vaquíe**: de resolución. Pedido de informes verbales al secretario de Cultura de la Nación, Jorge Coscia, y al presidente de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, ante la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara, sobre diversas cuestiones relacionadas con la declaración como monumento histórico nacional al hotel Termas de Villavicencio y sus construcciones complementarias, ubicado en el departamento de Las Heras, provincia de Mendoza (5.136-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de declaración. Expresar beneplácito por el ascenso a la B Nacional del fútbol argentino del Club Sportivo Belgrano de la localidad de San Francisco, provincia de Córdoba, ocurrido el día 30 de junio de 2013 (5.137-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Ocaña** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Tratado de Intercambio de Información Tributaria celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay (5.139-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Juri** y **otros**: de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificación de los artículos 158 y 161, sobre licencia por examen (5.140-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Kunkel** y **otros**: de ley. Universidad Nacional de Guillermo Brown, con sede en el partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires. Creación (5.141-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Argumedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar la plena cobertura de la modalidad educativa intercultural bilingüe en todo el país donde exista una población indígena (5.142-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Argumedo** y **otros**: de ley. Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas. Creación (5.143-D.-13). (*A las comisiones de Educación, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición del Programa de Formación en Valores en el Mercosur y la Unasur Manos Jóvenes escriben en Grande, realizada del 1° de abril al 1° de diciembre de 2013 (5.144-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Alfonsín** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI– (5.145-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y **otros**: de ley. Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria. Régimen (5.146-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Metaza** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de construir un monumento en honor al doctor Néstor Carlos Kirchner, ex presidente argentino del período 2003-2007, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (5.148-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Comelli**: de declaración. Expresar preocupación por los acontecimientos ocurridos el día 3 de julio de 2013 en Egipto, que han llevado a la interrupción del proceso democrático (5.149-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Álvarez (E. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación del sistema de historia clínica informatizada (5.150-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **González (J. D.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la aprobación del Protocolo del Tratado de Comercio de Armas –TCA–, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, firmado el día 3 de junio de 2013 (5.151-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara** y del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el concurso literario para escuelas secundarias de la provincia de La Rioja “Los caminos del Chacho”, que promueve el estudio de la vida del caudillo y general don Ángel Vicente Peñaloza (5.152-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 83.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Buscando al comandante Andresito*, dirigido por el licenciado Camilo Gómez Montero y que conduce el cantautor Víctor Heredia (5.155-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 83.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Internacional Cátedra UNESCO “Lectura y escritura para la equidad de la educación en América Latina”, a realizarse del 6 al 8 de noviembre de 2013 en la provincia de Córdoba (5.160-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival de Auto Clásica, a realizarse del 11 al 14 de octubre de 2013 en San Isidro, provincia de Buenos Aires (5.161-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Brue y otros**: de ley. Bebidas azucaradas. Obligatoriedad de incluir en los envases la leyenda “Beber bebidas azucaradas es perjudicial para la salud” (5.162-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 84.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Educación Nacional –ley 26.206–. Modificación del artículo 92, sobre incorporar la temática de la trata de personas como contenido curricular (5.163-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos de las dificultades para entregar visas de ingreso temporario al país a ciudadanos del Líbano (5.164-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el encuentro “Solar Argentina 2013”, a realizarse del 10 al 12 de julio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.165-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Currilén**, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el encuentro Eólica Argentina 2013, a realizarse del 10 al 12 de julio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.166-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Festival Nacional de Cortometrajes “Corto rodado”, a realizarse del 7 al 9 de noviembre de 2013 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.167-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa de gestión de residuos sólidos urbanos en municipios turísticos (5.168-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Turismo.*) (T.P. N° 84.)

–De la señora diputada **Linares y otros**: de declaración. Expresar repudio por la arbitraria e injustificada decisión de los gobiernos de Francia, Italia, España

y Portugal, que prohibieron que el avión presidencial de la República Plurinacional de Bolivia sobrevuele sus espacios aéreos (5.169-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 84.)

–De la señora diputada **Linares y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de lo normado en la ley 26.160, y su prórroga establecida en la ley 26.554, la cual vence el día 23 de noviembre de 2013 (5.170-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Garramuño y otros**: de ley. Unidad de apoyo para emprendimientos privados antárticos de la República Argentina, en el marco del artículo 14 de la ley 18.513 –Dirección Nacional del Antártico–. Creación (5.171-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Kosiner** y de la señora diputada **Fiore Viñuales**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dotar de personal administrativo y técnico a la Fiscalía Federal de Orán, provincia de Salta (5.172-D.-13). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 84.)

–De la señora diputada **Alonso**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actividades extractivas en varias zonas de la provincia de Tucumán (5.173-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 84.)

–De la señora diputada **Alonso**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la ley 26.206, nacional de educación (5.174-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 84.)

–De la señora diputada **Bertol y otros**: de resolución. Expresar repudio por las acusaciones del secretario de Comercio Interior, licenciado Guillermo Moreno, contra periodistas de *Clarín*, ocurridas el día 4 de julio de 2013 (5.175-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 84.)

–De la señora diputada **Ferreira**: de declaración. Expresar repudio por las acciones de la policía de la provincia de Corrientes en contra de integrantes de la familia de la diputada provincial y secretaria política del Partido Comunista –PC– correntino Sonia López (5.176-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 84.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de ley. Abastecimiento –ley 20.680–. Derogación (5.177-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Expresar repudio por la violenta actitud del secretario

de Comercio Interior, licenciado Guillermo Moreno, contra los periodistas Silvia Naishtat y Walter Curia, ocurrida el día 4 de julio de 2013 (5.178-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 84.)

–Del señor diputado **Gallardo** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización del II Congreso Iberoamericano sobre Acoso Laboral e Institucional junto a la I Jornada Nacional de Salud y DD.HH. “Derechos y determinantes de la salud”, a realizarse del 24 al 29 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.179-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 85.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: de ley. Fomento y desarrollo de la actividad apícola. Régimen (5.180-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 85.)

–Del señor diputado **De Narváez** y **otros**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificaciones, sobre adecuación del mínimo no imponible y derogación de excepciones del gravamen (5.182-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 85.)

–Del señor diputado **Bromberg** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Deportistas y hazañas deportivas - 100 ídolos tucumanos 1912-2012* del centenario al bicentenario de la batalla de Tucumán, del autor Víctor Francisco Lupo (5.183-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 85.)

–De la señora diputada **Ferreya** y **otros**: de ley. Políticas públicas destinadas a la erradicación de la violencia y la discriminación en el ámbito escolar. Régimen (5.184-D.-13). (*A las comisiones de Educación, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 85.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de extensión “¿De qué hablamos cuando hablamos de Chagas? Estrategias y recursos didácticos para abordar el tema en diferentes contextos educativos”, a realizarse durante el año 2013 en la provincia de Buenos Aires (5.185-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 85.)

–De la señora diputada **Brawer**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Seminario Internacional Paulo Freire: “La educación popular, Paulo Freire y el pensamiento contemporáneo”, a realizarse del 15 al 17 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.186-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 85.)

–Del señor diputado **Bullrich** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades, eventos y festejos con motivo del 75° aniversario de la creación del Liceo Militar General San Martín, a realizarse el día 8 de julio de 2013 (5.187-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 85.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Creación del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas –IOSFA–, en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Nación –decreto de necesidad y urgencia 637/13–. Derogación (5.188-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 85.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para implementar la carrera de contador público nacional en la Universidad Nacional de Salta –sede regional de Tartagal– (5.189-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 85.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti** y **otros**: de ley. Circulación internacional de obras de arte –ley 24.633–. Modificación del artículo 13 e incorporación del artículo 13 bis, sobre licencia de exportación de obras de arte (5.190-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Comercio.*) (T.P. N° 85.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inmediata renuncia del secretario de Comercio Interior, señor Guillermo Moreno, como consecuencia de las agresiones verbales a los periodistas Silvia Naishtat y Walter Curia, ocurridas el día 4 de julio de 2013 en la Embajada de los Estados Unidos de América (5.191-D.-13). (*A la Comisión Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Exposición Argentina Oil y Gas 2013, a realizarse del 7 al 10 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.192-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Feria Internacional de Artesanías, a realizarse del 3 al 8 de diciembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.193-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Nacional de Aeropuertos, a realizarse los días 8 y 9 de octubre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.194-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Biotecnología - Redbio Argentina 2013 y IX Simposio Nacional Redbio, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, del 18 al 22 de noviembre de 2013 (5.195-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito al Taller Internacional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, realizado en el mes de junio de 2013 en Washington, Estados Unidos de América (5.196-D.-13). (*A la Comisión de Recursos*

Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el Seminario de Exportación por Cuenta y Orden de Terceros dirigido a Pequeñas y Medianas Empresas, realizado los días 4 y 5 de julio de 2013 en las ciudades de Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.197-D.-13). (*A la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: de ley. Instituto Nacional de Criminalística e Investigaciones Judiciales –INCIJ–. Creación (5.198-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: de declaración. Expresar rechazo por el avance sobre el titular de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Lorenzetti, de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (5.199-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones tendientes en vistas al resultado del informe de la Auditoría General de la Nación en lo relacionado a permisos portuarios (5.200-D.-13). (*A la Comisión Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a revertir el preocupante porcentaje de atraso y de deserción de los jóvenes estudiantes matriculados en el nivel secundario de nuestro país (5.201-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por el Programa Conectar Igualdad que llegó a entregar tres millones de netbooks en la provincia de Buenos Aires (5.202-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el 197° aniversario de la proclamación de la independencia argentina, celebrado el día 9 de julio de 2013 (5.203-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Derechos personalísimos: régimen legal de los derechos al honor, a la propia imagen y a la intimidad personal y familiar (5.204-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General, de Legislación Penal y de Justicia.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales hay sólo doce embajadas argentinas abiertas en los 50 países de mayor crecimiento (5.205-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Carmona**: de ley. Código Civil. Incorporación del artículo 2.639 bis, sobre acceso a las fuentes de aguas públicas superficiales (5.206-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Carmona**: de ley. Declaración de publicidad de las aguas territoriales (5.207-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el festival 37° Aniversario de los Bomberos Voluntarios de Saladas, realizado el día 8 de junio de 2013 en la provincia de Corrientes (5.208-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso de Historia de la Provincia de Corrientes, realizado los días 27 y 28 de junio de 2013 en la ciudad de Saladas, provincia de Corrientes (5.209-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo de Garantías de Sustentabilidad Previsional –FGS– (5.210-D.-13). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Giubergia**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el monto y composición de la deuda pública argentina al 30 de junio de 2013, y otras cuestiones conexas (5.211-D.-13). (*A la Comisión Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de ley. Nombre de las personas, ley 18.248. Modificación del artículo 4°, sobre orden del apellido de cualquiera de los cónyuges (5.212-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar preocupación por la demora en la reglamentación de la ley 26.688, sobre declarar de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, vacunas y productos médicos (5.213-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Impuesto a las ganancias, ley 20.628, t. o. decreto 649/97 y sus modificatorias. Modificación del artículo 23, sobre cargas de familia (5.214-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti y otros**: de ley. Marcas y designaciones, ley 22.362. Modificación del artículo 10, sobre creación de delegacio-

nes del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial –INPI– en el interior del país (5.215-D.-13). (*A las comisiones de Industria y de Legislación General.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti y otros**: de ley. Capital Nacional de la Gesta Sanmartiniana. Se declara como tal a la provincia de Mendoza (5.216-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 86.)

–De los señores diputados **Recalde y Gdansky**: de ley. Comités mixtos de seguridad, salud laboral e higiene. Creación (5.217-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la celebración del 25° aniversario del Bachillerato Pedagógico N° 1 “Fernando Aleaga”, de la localidad de Colonia Guarani, departamento de Oberá, provincia de Misiones (5.218-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela N° 250 “Sargento B. Cabral”, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, celebrado el día 5 de julio de 2013 (5.219-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro de Agentes de Bibliotecas y Bibliotecarios del Mercosur bajo el lema: “Nuevos desafíos de la biblioteca”, a realizarse los días 22 y 23 de agosto de 2013, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (5.220-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVI Edición de la Feria Provincial del Libro, a realizarse del 6 al 14 de julio de 2013 en la localidad de Oberá, provincia de Misiones (5.221-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Benedetti**: de resolución. Expresar preocupación por la falta de reconocimiento del título del profesorado de pedagogía a alumnos de las cohortes 2007/2008 egresados de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, sede Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (5.222-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Alonso (M. L.) y otros**: de ley. Juicio por jurados populares para casos de corrupción. Creación (5.223-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Alonso (M. L.)**: de declaración. Expresar repudio por las agresiones verbales a periodistas de parte del secretario de Comercio Interior de la Nación, Guillermo Moreno, durante los festejos del Día de la Independencia en la Embajada

de los Estados Unidos de América (5.224-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Alonso (M. L.)**: de declaración. Expresar preocupación y repudio por los hechos ocurridos el día 30 de junio de 2013 en la provincia del Chaco, donde perdió la vida Maximiliano Pelayo, miembro de la comunidad qom (5.225-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 86.)

–Del señor diputado **Garrido** y de la señora diputada **Storani**: de ley. Régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal. Derogación de las leyes 22.278 y 22.803 (5.227-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Alonso (M. L.) y otros**: de ley. Trámites bancarios de las cuentas sueldo en sucursales de la entidad bancaria donde están radicadas (5.228-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Finanzas.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Alonso (M. L.) y otros**: de ley. Difusión del cine nacional en transporte automotor de pasajeros de larga distancia (5.229-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Cultura.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Alonso (M. L.) y otros**: de ley. Tránsito, ley 24.449. Modificación del artículo 30, sobre incorporación de fábrica en vehículos de baliza y matafuego (5.230-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Industria.*) (T.P. N° 86.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de ley. Establecer la impresión de folletos que contengan información sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, ley 26.485 (5.231-D.-13). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de ley. Protección integral a las mujeres, ley 26.485, modificación del artículo 9° sobre criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados de las partes (5.232-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Ruiz y otros**: de resolución. Autorizar la publicación de infografías legislativas en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de las leyes sancionadas que por su relevancia e interés lo ameriten (5.233-D.-13). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Pansa**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 127 bis sobre delitos contra la integridad sexual (5.234-D.-13). (*A las comisiones*

de *Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Martínez (E. F.)** y otros: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Simposio Interdisciplinario: “Las prácticas locales del urbanismo ciudades de montaña”, que se realizará del 28 al 30 de agosto de 2013 en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba (5.235-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la decisión del Comité Olímpico Internacional de confiar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la organización de los III Juegos Olímpicos de la Juventud de Verano en el año 2018 (5.236-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por el informe presentado por el jefe de la Auditoría General de la Nación, señor Leandro Despouy, referido al mal funcionamiento de los escáners de los puertos (5.237-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Patagónicas de Diabetología Infantil, a realizarse los días 12 y 13 de julio de 2013 en el Hospital Isola, ubicado en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.238-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los fármacos almacenados y utilizados en ambulancias (5.239-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por el aumento del consumo de alcohol en adolescentes de entre 12 y 30 años de edad (5.240-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por la injerencia y el ingreso de la agrupación La Cámpora en casi todas las gerencias estratégicas de Nación Fideicomisos (5.241-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por los resultados que difundió Transparencia Internacional –TI– explicitando que la Argentina es el país del continente americano donde más aumentó la percepción de la corrupción durante los últimos dos años por parte de la población (5.242-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de declaración. Expresar beneplácito al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet–, por instalarse en los primeros puestos del mundo por calidad y cantidad de publicaciones (5.243-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Cejas**: de ley. Museo Naturalístico Antropológico e Histórico “Jorge H. Gerhold”, ubicado en la localidad de Ingeniero Jacobacci, provincia de Río Negro. Se lo declara monumento histórico nacional (5.244-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Cejas**: de resolución. Expresar beneplácito por el inicio de la carrera de diplomatura en deporte social, que se dicta en la Universidad Nacional de Avellaneda –UNDAV– (5.245-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Cejas**: de resolución. Rendir homenaje por el fallecimiento del campeón automovilístico don José Froilán González, ocurrido el día 15 de junio de 2013 (5.246-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Cejas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Palabras que trajo el viento*, antología editada por el Centro de Escritores Maquinchewua de Maquinchao, provincia de Río Negro (5.247-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Cejas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el plan de forestación que lleva adelante desde 1992 el Ente de Desarrollo de la Línea Sur de la provincia de Río Negro (5.248-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Cejas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa *Reflejos deportivos*, que se emite por LU 15 Radiodifusora Viedma, provincia de Río Negro (5.249-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Colegio Profesional de Peluqueros y Peinadores. Creación y regulación de la actividad en toda la República Argentina (5.250-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Educación.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Garrido**: de ley. Día Nacional de la Lucha contra la Corrupción en la Argentina. Se declara como tal el 4 de junio de cada año, en conmemoración del asesinato del doctor Alfredo Pochat (5.251-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Educación.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso Argentino de Producción Animal, a realizarse el día 30 de septiembre de 2013 en la provincia de Corrientes (5.252-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de declaración. Expresar beneplácito por los 50 años cumplidos del establecimiento del Codex Alimentarius (5.253-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Capacitación Técnica sobre Sustratos para Plantas, a realizarse el día 15 de agosto de 2013 en Hurlingham, provincia de Buenos Aires (5.254-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Taller de Siembra y Manejo de Césped, a realizarse el día 25 de septiembre de 2013 en Río Turbio, provincia de Santa Cruz (5.255-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de diversos estudiantes argentinos, al obtener el cuarto puesto en la Copa Mundial Robocup 2013, realizada en Holanda (5.256-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los XVI Juegos Binacionales de Integración Andina Cristo Redentor San Luis 2013, a realizarse del 31 de septiembre al 6 de octubre de 2013 en la provincia de San Luis (5.257-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros**: de declaración. Expresar repudio por los insultos del señor secretario de Comercio Interior de la Nación, Guillermo Moreno, a los periodistas Silvia Naishtat y Walter Curia, en ocasión de realizar una visita oficial a la Embajada de los Estados Unidos de América (5.258-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros**: de declaración. Expresar rechazo por las facultades delegadas del Poder Ejecutivo, conferidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, reivindicando las potestades propias e indelegables asignadas constitucionalmente al Poder Legislativo (5.259-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Barrandeguy y otros**: de resolución. Expresar repudio por la decisión arbitraria de las autoridades de Radio Activa Concordia, provincia de Entre Ríos, de cancelar la retransmisión del programa *La mañana*, conducido por el periodista Víctor Hugo Morales (5.260-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización del II Encuentro Patagónico de Tango, a realizarse del 22 al 24 de noviembre de 2013 en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (5.261-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 87.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Declarar de interés (T.P. N° 87.) de la Honorable Cámara la I Jornada de Buceo Adaptado y Asistido para Personas con Capacidades Diferentes, a realizarse en el mes de noviembre de 2013 en San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (5.262-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, en referencia a la suspensión de vuelos ocurrida el día 10 de julio de 2013 (5.263-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 87.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.) y otros**: de ley. Régimen de ingreso social materno infantil. Creación (5.264-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo de actividades de inteligencia por parte de la Dirección General de Inteligencia del Ejército en el marco de la ley 25.520, de inteligencia nacional, y otras cuestiones conexas (5.265-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Feria de las Naciones a realizarse del 14 al 24 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.266-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Copitec - I Congreso Argentino de Ingeniería Forense y Jornadas de Informática y Telecomunicaciones Forenses a realizarse el 25 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.267-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Fiesta Provincial Gato y Mancha del Valle del alto Río Senguer, provincia del Chubut. Declarar fiesta nacional el primer fin de semana del mes de enero de cada año (5.268-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Motor NOA - I Exposición Dinámica del Automotor y Rodados en General a realizarse del 17 al 21 de julio de 2013 en el centro de convenciones de la provincia de Salta (5.269-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXIV Edición de la Fiesta Nacional del Esquí, a realizarse del 15 al 21 de julio de 2013 en Esquel, provincia del Chubut (5.270-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XV Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria a realizarse del 30 de octubre al 1° de noviembre de 2013 en Tandil, provincia de Buenos Aires (5.271-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 88.)

–De la señora diputada **Ocaña y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el dictado de la decisión administrativa 360/13 por la cual se modifica la distribución del presupuesto general de la administración pública nacional para el año 2013, incrementando las partidas en relación a la prensa y difusión de actos de gobierno, y otras cuestiones conexas (5.272-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 88.)

–De los señores diputados **Atanasof y Ferrari**: de declaración. Expresar repudio al golpe de estado contra la República Árabe de Egipto, hecho ocurrido los primeros días del mes de julio de 2013 (5.273-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 88.)

–De los señores diputados **Atanasof y Carranza**: de declaración. Expresar preocupación ante la emergencia hídrica producida por la crecida en los últimos 16 años de los ríos Iguazú y Paraná (5.274-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias a fin de eliminar la ambigüedad e imprecisión de juicio que muestra la resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– 3.397/2012 (5.275-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 88.)

–De la señora diputada **González y otros**: de ley. Medicamentos –ley 16.463–. Modificación de los artículos 5°, 10 y 13, sobre identificación en los rótulos de los efectos secundarios y adversos que disminuyan la capacidad de conducción de vehículos automotores (5.276-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Transportes.*) (T.P. N° 88.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 62° aniversario de la localidad de Senillosa, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 26 de julio de 2013 (5.277-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Subsidio para las víctimas del accidente ferroviario ocurrido en inmediaciones de la estación Castelar el día 13 de junio de 2013. Régimen (5.278-D.-13). (*A las comisiones de Transportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Costa**: de resolución. Expresar beneplácito por el 50° aniversario del Club Social y Deportivo Mar del Plata, de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el 14 de

julio de 2013 (5.279-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Costa**: de resolución. Expresar beneplácito por el 50° aniversario del Hospital Mepri-sa, de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el 12 de julio de 2013 (5.280-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 88.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Lunas cautivas, historias de poetas presas*, a estrenarse el día 25 de julio de 2013 (5.281-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 88.)

–De la señora diputada **Linares y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar la acreditación del 100% –ciento por ciento– del importe correspondiente a lo recaudado por el impuesto al valor agregado en la cuenta bancaria vinculada a la tarjeta de débito utilizada por aquellas personas que cobren alguna asignación y/o pensión por discapacidad y/o invalidez (5.282-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 88.)

–De la señora diputada **Linares y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar la acreditación del 100% –ciento por ciento– del importe correspondiente a lo recaudado por el impuesto al valor agregado en la cuenta bancaria vinculada a la tarjeta de débito utilizada por aquellas personas que cobren la asignación universal por hijo (5.283-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 88.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar el bacheo, señalización horizontal y vertical, y demás acciones que considere pertinentes para mejorar la seguridad vial, en el tramo comprendido entre el kilómetro 650 y el kilómetro 699,9 de la ruta nacional 3, ciudad de Tres Arroyos - ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.284-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Duclós y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.639, de régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial (5.285-D.-13). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Harispe**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la restauración y puesta en valor del edificio histórico conocido como “Palacio Piria” ubicado en la localidad de Punta Lara, partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires (5.286-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 88.)

–Del señor diputado **Harispe**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de las obras necesarias para la instalación de luminarias y reparación integral de la calle 415 –ex ruta provin-

cial 19— que une las localidades de Villa Elisa y Punta Lara, en Ensenada, provincia de Buenos Aires (5.287-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 88.)

—Del señor diputado **Harispe**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de realizar las obras de reparación del camino denominado Avenida Domingo Mercante — diagonal 74— desde la bajada de la Autopista Buenos Aires - La Plata hasta la localidad de Punta Lara, en Ensenada, provincia de Buenos Aires (5.288-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 88.)

—De la señora diputada **Leverberg** y **otros**: de ley. Educación vial. Régimen. Modificación del artículo 13 de la ley 24.449, sobre características de la licencia de conducir nacional (5.289-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Transportes.*) (T.P. N° 88.)

—Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de ley. Educación Nacional —ley 26.206—. Modificaciones sobre derechos y obligaciones de los docentes y otras cuestiones conexas (5.290-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 88.)

—Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga elaborar un protocolo único de actuación frente a fumigaciones agrícolas de campos linderos a establecimientos escolares de todo el país (5.291-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 88.)

—Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la fumigación con agroquímicos de campos cultivados cercanos a establecimientos educativos (5.292-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 88.)

—Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la labor desarrollada por la Comisión Nacional de Investigación (CNIA) (5.293-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 88.)

—De los señores diputados **Piemonte** y **Comi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la accesibilidad para personas con discapacidad en los aeropuertos (5.294-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.*) (T.P. N° 88.)

—Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, en lo referido a las personas con discapacidad, y otras cuestiones conexas (5.295-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Discapacidad.*) (T.P. N° 88.)

—Del señor diputado **Piemonte**: de ley. Servicios de Comunicación Audiovisual —ley 26.522—. Modificación del artículo 71, incorporando el cumplimiento de la ley 26.378, por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

y su protocolo facultativo (5.296-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Discapacidad.*) (T.P. N° 88.)

—Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones a llevar a cabo con el objeto de revertir el incremento del déficit de la balanza comercial energética nacional (5.298-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 89.)

—Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Simposio Internacional de Tecnologías de Aplicación de Fitosanitarios, a realizarse los días 30 y 31 de octubre de 2013 en Famaillá, provincia de Tucumán (5.299-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 89.)

—Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Argentinas de Sanidad Forestal, a realizarse del 21 al 23 de agosto de 2013 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.300-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 89.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Premio Ciudadanía Empresaria, que realiza la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América en Argentina —Amcham Argentina—, y expresar beneplácito por el 95° aniversario de la fundación de la cámara mencionada, a celebrarse en noviembre de 2013 (5.301-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 89.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Expresar beneplácito por el 95° aniversario de la asociación civil denominada Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América en Argentina, a celebrarse en noviembre de 2013, y declarar de interés de la Honorable Cámara el Premio Ciudadanía Empresaria que realiza la Cámara de Comercio mencionada (5.302-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 89.)

—De la señora diputada **Ré**: de ley. Declarar de interés nacional la producción de vinos en la provincia de Entre Ríos (5.303-D.-13). (*A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 89.)

—De la señora diputada **Ré**: de resolución. Expresar repudio por las declaraciones de la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, en las que manifiesta: “Artigas quería ser argentino y no lo dejamos, carajo”, en el marco de los festejos del Bicentenario, realizados en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.304-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 89.)

—De la señora diputada **Ré**: de resolución. Expresar repudio por la designación del general de división César Milani como jefe del Estado Mayor General del Ejército, ante las sospechas de violaciones a los derechos humanos (5.305-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 89.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Pedido de informes verbales al jefe de la Unidad de Información Financiera –UIF–, José Sbattella, ante la Comisión de Finanzas, sobre operaciones dudosas de dinero (5.306-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.*) (T.P. Nº 89.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas y acciones concretas que se han promovido en relación a los controles aduaneros en aeropuertos, puertos y salidas fronterizas a partir de las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación (5.307-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. Nº 89.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al jefe de la Unidad de Información Financiera –UIF–, José Sbattella, ante la Comisión de Finanzas, sobre operaciones dudosas de dinero (5.308-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.*) (T.P. Nº 89.)

–Del señor diputado **Recalde**: de resolución. Expresar repudio a las manifestaciones del doctor Mariano Grondona sobre reivindicación de genocidas en el programa *Hora clave*, emitidas por el Canal 26 el día 14 de julio de 2013 (5.309-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 89.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra**: de ley. Prevención y represión de legitimación de activos provenientes de ilícitos –ley 25.246–. Modificación del artículo 9º, sobre designación del presidente y vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (5.310-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.*) (T.P. Nº 89.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra**: de resolución. Pedido de informes verbales al jefe de la Unidad de Información Financiera –UIF–, José Sbattella, ante la Comisión de Finanzas, sobre operaciones dudosas de dinero (5.311-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.*) (T.P. Nº 89.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra**: de ley. Derecho al acceso a Internet. Régimen (5.312-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 89.)

–Del señor diputado **Brown y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntos casos de contrabando de trigo procedente de países limítrofes para el abastecimiento del mercado interno (5.313-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de declaración. Expresar preocupación por la caída en la producción de trigo, como consecuencia de las políticas aplicadas por parte del Poder Ejecutivo (5.314-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de ley. Fíjense

en un valor del cero por ciento las alícuotas del derecho de exportación de trigo. Prohibición de establecer registros de declaraciones juradas de su venta al exterior (5.315-D.-13). (*A las comisiones de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.) y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XV Edición de las Jornadas Nacionales Agropecuarias, a realizarse del 30 de octubre al 1º de noviembre de 2013 en Tandil, provincia de Buenos Aires (5.316-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Jornada de Capacitación para Directores Técnicos de Semilleros, realizada el 14 de junio de 2013 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.317-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **De Gennaro y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa de Inclusión Universitaria para Personas con Discapacidad, desarrollado por la Universidad Nacional de Lanús (5.318-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Defensa de la Nación, don Agustín Rossi, sobre los antecedentes del jefe del Estado Mayor General del Ejército, César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani (5.319-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 90.)

–De los señores diputados **Amadeo y Pinedo**: de resolución. Pedido de informes verbales al titular de la Unidad de Información Financiera –UIF–, licenciado José Sbatella, sobre las sospechas de lavado de dinero (5.320-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los proyectos de prospección y exploración de petróleo y gas no convencional encarados por YPF S.A. (5.322-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de ley. Auditoría integral de hidrocarburos. Implementación (5.323-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Recursos Naturales Y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la gestión patrimonial de YPF S.A., y decisiones adoptadas en el marco de la ley 26.741, de soberanía hidrocarburífera (5.324-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. Nº 90.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de gas y combustibles líquidos y los subsidios destinados al sector energético (5.325-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 90.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los mecanismos de fijación de precios en los sectores de la cadena hidrocarbúrica y a la comercialización de combustibles líquidos (5.326-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 90.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la revista *Barcelona: una solución europea para los problemas argentinos* (5.327-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 90.)

–Del señor diputado **Majdalani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las acciones solidarias llevadas a cabo por las fuerzas armadas en distintas provincias del país (5.328-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 90.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Defensa de la Nación, don Agustín Rossi, y al jefe del Estado Mayor General del Ejército, don César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, sobre aspectos vinculados a la organización y gobierno del Ejército Argentino (5.329-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 90.)

–De los señores diputados **Garrido y Tunessi**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos doctor Julio César Alak y al presidente de la Unidad de Información Financiera –UIF– licenciado José Sbatella, sobre directivas a entidades financieras para que no reporten operaciones sospechosas en el marco de la ley 26.860, de exteriorización voluntaria de tenencia de moneda extranjera (5.330-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 90.)

–Del señor diputado **De Narváez y otros**: Solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.182-D.-2013). Sobre impuesto a las ganancias –ley 20.628-. Modificaciones, sobre adecuación del mínimo no imponible y derogación de excepciones del gravamen (5.321-D.-2013). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 90.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día Nacional del Automovilismo Deportivo, a celebrarse el 17 de julio de 2013, en honor a Juan Manuel Fangio (5.331-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar repudio por el atentado que sufriera la Aso-

ciación Mutual Israelita Argentina el día 18 de julio de 1994 (5.332-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por la puesta en marcha de la estación de desgasificado al vacío, por parte de la empresa Techint en Ramallo, provincia de Buenos Aires (5.333-D.-13). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar el recuerdo permanente a la memoria del doctor René Favalaro al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento, el 29 de julio de 2013 (5.334-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día de la Cultura Nacional, a celebrarse el 29 de julio de 2013 (5.335-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día de la Confraternidad Argentino Boliviana, celebrado el 12 de julio de 2013 (5.336-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 91.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la adquisición de chalecos antibalas destinados a la Policía Federal Argentina (5.337-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Comelli**: de declaración. Expresar beneplácito por el descubrimiento paleontológico de los restos del dinosaurio *Overosaurus paradorsum*, en cercanías de la ciudad de Rincón de los Sauces, provincia del Neuquén (5.338-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Bullrich**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el posible nombramiento de un fiscal ad hoc en la causa del atentado de la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA– (5.339-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Bullrich** y del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Pedido de informes verbales al presidente de la Comisión Nacional de Valores, doctor Alejandro Vanoli, al vicepresidente, Hernán Fardi, y al director, Héctor Helman, ante las comisiones de Finanzas y de Libertad de Expresión, sobre el dictado de la resolución 17.131/2013 de la Comisión Nacional de Valores, relacionada con el Grupo Clarín (5.340-D.-13). (*A las comisiones de Finanzas y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 91.)

–Del señor diputado **Tunessi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible participación del ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y

Servicios, arquitecto Julio de Vido, en la Conferencia Internacional Ministerial denominada “Energía nuclear en el siglo XXI” (5.341-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 91.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los contratos firmados por YPF S.A. en el yacimiento Vaca Muerta (5.342-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 91.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al jefe de la Secretaría de Inteligencia, al director nacional de Inteligencia Criminal y al director nacional de Inteligencia Estratégica Militar, ante la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia –ley 25.520–, sobre diversas cuestiones relacionadas con los lineamientos estratégicos de la política de inteligencia nacional (5.343-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 91.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de ley. Turismo rural indígena comunitario. Régimen (5.344-D.-13). (*A las comisiones de Turismo, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 91.)

–Del señor diputado **Carranza**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las políticas adoptadas para el control de entrada y salida de estupefacientes del país (5.345-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 92.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación del servicio de telefonía móvil en diversas localidades de la provincia de Salta (5.346-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 92.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas pertinentes para la ejecución de la obra Canales de Desagües Pluviales - Metán II, en la provincia de Salta (5.347-D.-13). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T.P. N° 92.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas pertinentes para la instalación de oficinas de atención personalizada al cliente por parte de las empresas prestatarias del servicio básico telefónico en diversas localidades de la provincia de Salta (5.348-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 92.)

–Del señor diputado **Bazze y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Defensa de la Nación, Agustín Rossi, sobre los criterios evaluados para la designación del general César Milani como jefe del Estado Mayor General del Ejército (5.349-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 92.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para destrabar las demoras en las importaciones de los insumos médicos hospitalarios de extrema necesidad y otras cuestiones conexas (5.350-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 92.)

–De la señora diputada **Mendoza (M. S.) y otros**: de ley. Instituir el 26 de junio de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (5.351-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T.P. N° 92.)

–De la señora diputada **Brawer y otros**: de resolución. Expresar repudio por las acciones de espionaje que realizan los Estados Unidos de América en la Argentina y en otros países de América Latina (5.352-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 92.)

–De la señora diputada **Garnero y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 85° aniversario de la localidad de Adelia María, provincia de Córdoba, a celebrarse en el mes de septiembre de 2013 (5.353-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 92.)

–De la señora diputada **Garnero y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXIV Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Artesanal y de Transporte, a realizarse del 29 de agosto al 1° de septiembre de 2013 en la localidad de Adelia María, provincia de Córdoba (5.354-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 92.)

–De la señora diputada **Garnero y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXIX Exposición Nacional, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios, a realizarse del 4 al 8 de septiembre de 2013 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (5.355-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 92.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los dichos del secretario de Seguridad de la Nación, Sergio Alejandro Berni, sobre el narcotráfico en el municipio de Tigre, provincia de Buenos Aires (5.356-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 92.)

–De la señora diputada **Perié**: de resolución. Expresar repudio por la difusión del videojuego de origen español *Conquistadores del Nuevo Mundo*, que recrea el genocidio de los pueblos originarios del continente (5.357-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 92.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización del XXI Congreso Farmacéutico Argentino, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2013, en la provincia de Salta (5.359-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las festividades y peregrinación, que se realiza el tercer domingo de agosto de cada año, al santuario de la Virgen de la Peña, en la provincia de Salta (5.360-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la Expo-Metán 2013, a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2013, en San José de Metán, provincia de Salta (5.361-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de una rotonda en la ruta nacional 51, en la entrada de la localidad de La Silleta, provincia de Salta (5.362-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Kunkel y otros**: de ley. Designase a la ruta nacional 12 con el nombre de Francisco Solano López (5.363-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el detalle y razones del dictado de las resoluciones conjuntas 290/12 y 75/12 de las secretarías de Hacienda y de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, sobre operaciones de crédito público (5.364-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el detalle y razones del dictado de las resoluciones conjuntas 341/12 y 84/12 de las secretarías de Hacienda y de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, sobre la emisión de una letra del Tesoro (5.365-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Cuccovillo y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, licenciado Axel Kicillof, y al señor secretario de Energía, Daniel Cameron, sobre los alcances del decreto 929/13, que crea un régimen promocional para la inversión en hidrocarburos (5.366-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 93.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la empresa YPF S.A. (5.367-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Obiglio**: de ley. Concurrencia de menores de 16 años a protestas sociales. Prohibición (5.368-D.-13). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 93.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Observatorio de la Discapacidad (5.371-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 94.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras de accesibilidad para personas con discapacidad en el transporte ferroviario de pasajeros (5.372-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 94.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio firmado entre las firmas YPF y Chevron, para la producción de petróleo y gas en la formación Vaca Muerta, provincia del Neuquén (5.373-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Rendir homenaje al 100° aniversario del natalicio de Enriqueta Gastelumendi, exponente y símbolo de la cultura de los pueblos originarios en la Argentina, celebrado el día 15 de julio de 2013 (5.374-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la integración de la Marcha Blanca en el Calendario Mundial de Carreras de Larga Distancia, aprobado por la Asamblea General de la Worldloppet, realizada el día 14 de julio de 2013 en Wisconsin, Estados Unidos de América (5.375-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra artística “Bocetos”, realizada en el mes de julio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.376-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Régimen previsional especial para los trabajadores en relación de dependencia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.377-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el comienzo de la IX Edición del Torneo Copa del Fin del Mundo de Hockey sobre Hielo, a realizarse en el mes de julio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.378-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el proyecto “Malvinas en nuestras aulas” de la Escuela Provincial N° 21 “Provincias Unidas”, de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

co Sur (5.379-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra artística “Historia en colores”, realizada durante los meses de junio y julio en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.380-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 94.)

–Del señor diputado **Sacca**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la intervención de la Asociación del Fútbol Argentino –AFA–, con el fin de regularizar la situación de violencia en los partidos e irregularidades en las instituciones deportivas (5.383-D.-13). (*A las comisiones de Deportes y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la V Edición del Festival Provincial de la Amistad, a realizarse del 17 al 23 de julio de 2013, en la localidad de Veinticinco de Mayo, provincia de Misiones (5.384-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso de Educación, Turismo y Desarrollo Local –CETuDeL–, revalorizando los escenarios locales, a realizarse los días 15 y 16 de agosto de 2013 en Ituzaingó, provincia de Corrientes (5.385-D.-13). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Ente multidisciplinario para la cuenca Río Luján. Creación (5.386-D.-13). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 94.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el desplazamiento y pase a retiro del jefe del Estado Mayor General del Ejército, señor César Milani (5.387-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar preocupación por las amenazas de muerte denunciadas por el ciudadano Alberto Lebbos en la provincia de Tucumán (5.388-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 94.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar preocupación por la designación del general César Milani como jefe del Ejército nacional (5.389-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 94.)

–Del señor diputado **Solá y otros**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificaciones sobre elevación del mínimo no imponible, eliminación de las exenciones de la ley a la renta financiera, beneficios para la capitalización de micro, pequeñas y medianas empresas, y actualización de las escalas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

(5.390-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 94.)

–Del señor diputado **Costa**: de ley. Declárase la emergencia hídrica en diversas localidades de la zona norte de la provincia de Santa Cruz (5.391-D.-13). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesquero y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 95.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la realización de las Jornadas de Pedagogía de la Inclusión, llevadas a cabo los días 27 y 28 de junio de 2013, en la localidad de Rawson, provincia del Chubut (5.392-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 95.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el foro Megaciudades 2013, a realizarse el 17 de septiembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.393-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 95.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso de Ciencias Ambientales –COPIME 2013–, que se llevará a cabo del 9 al 11 de octubre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.394-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 95.)

–De los señores diputados **Duclós y Milman**: de declaración. Expresar beneplácito por el sesquicentenario de la fundación de la localidad de Saladillo, provincia de Buenos Aires, a conmemorarse el 31 de julio de 2013 (5.395-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 95.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de ley. Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas o Sin Identificación. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (5.396-D.-13). (*A las comisiones de Justicia, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 95.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Argentino de Arritmias, a realizarse los días 1° y 2 de noviembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.397-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 95.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por las estadísticas, recibidas de la UCA, del porcentaje de trabajadores que logran empleos con plenos derechos, y del resto que está afectado por la desocupación, la informalidad o el subempleo sin estabilidad (5.398-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 95.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Internacional de Anticoncepción “Salud sexual y reproductiva, una mirada actual”, a realizarse los días 19 y 20 de septiembre de 2013, en la Ciudad Au-

tónoma de Buenos Aires (5.399-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 95.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los hechos de violencia originados en los espectáculos deportivos (5.400-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 95.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar repudio por los hechos de violencia desatados en las inmediaciones del estadio del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, ocurridos el día 21 de julio de 2013 (5.401-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 95.)

–Del señor diputado **De Narváez y otros**: de ley. Agencia Federal Antidrogas. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Modificaciones a la ley 24.059, de seguridad interior, y 18.711, de fuerzas de seguridad (5.402-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 95.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: de resolución. Pedido de informes verbales al presidente de la Unidad de Información Financiera –UIF–, licenciado José Sbatella, sobre el decreto de exteriorización voluntaria de la riqueza, de la tenencia de moneda extranjera (5.403-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas.*) (T.P. N° 96.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Líneas Aéreas del Estado –LADE– (5.404-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 96.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por la suma récord de inscriptos al plan Pro.Cre.Ar (5.405-D.-13). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 96.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por el Día Internacional de Nelson Mandela, celebrado el 18 de julio de 2013 (5.406-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 96.)

–Del señor diputado **Barrandeguy y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Entrerrianas de Inmigración, a realizarse del 28 al 30 de agosto de 2013 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (5.407-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 96.)

–De la señora diputada **García**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 100° aniversario de la fundación de la Biblioteca “Bernardino Rivadavia”, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 28 de julio de 2013 (5.408-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 96.)

–Del señor diputado **Triaca**: de declaración. Expresar desagrado y rechazo ante la remoción de la estatua de Cristóbal Colón, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.409-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 96.)

–Del señor diputado **Solanas (F. E.)** y de la señora diputada **Carrío**: de ley. Decretos 927/13 y 929/13, sobre régimen promocional para la inversión en hidrocarburos. Se declara la nulidad absoluta e insanable (5.410-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 96.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)** y **otros**: de ley. Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–. Derogación de los artículos 2° y 4° del decreto 618/97, y 5°, 6° y 7° del decreto delegado 1.399/01, sobre autoridades, competencia, organización y funcionamiento (5.411-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 96.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor secretario de Derechos Humanos de la Nación, doctor Juan Martín Fresneda, sobre documentación obrante en ese organismo de la participación del señor Cesar Milani en crímenes ocurridos durante la última dictadura militar (5.412-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 96.)

–De la señora diputada **Álvarez (E. M.)** y del señor diputado **Orsolini**: de ley. Acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales –ley 24.130 y modificatorias–. Derogación de la cláusula primera, sobre masa bruta de impuestos coparticipables (5.413-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 97.)

–Del señor diputado **Kunkel y otros**: de ley. Designase con el nombre de “Don Estanislao López” al tramo de la ruta nacional 11 comprendido entre la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.414-D.-13) (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 97.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la instalación del servicio de telefonía móvil en varios parajes de los municipios de Seclantás y Molinos, provincia de Salta (5.415-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 97.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar pesar por el 61° aniversario del fallecimiento de la señora María Eva Duarte de Perón, a conmemorarse el día 26 de julio de 2013 (5.416-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 97.)

–De la señora diputada **Rodríguez y otros**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 81, sobre infanticidio (5.417-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 97.)

–Del señor diputado **Aguad**: de declaración. Expresar beneplácito por la beatificación de José Gabriel del Rosario Brochero, a realizarse el día 14 de septiembre de 2013 en la ciudad de Villa Cura Brochero, provincia de Córdoba (5.418-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 97.)

–Del señor diputado **Recalde**: de ley. Contrato de trabajo. Ley 20.744. Modificaciones sobre licencias especiales (5.419-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 97.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los convenios de cooperación celebrados entre los ministerios y las universidades públicas (5.420-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de efedrina y pseudoefedrina importada en los períodos 2011/2012 y 2012/2013 (5.421-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actuaciones administrativas elaboradas como consecuencia del operativo conocido como Langostino Santo (5.422-D.-13). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Expresar repudio por los hechos de violencia ocurridos el día 21 de julio de 2013 en la previa del partido de fútbol entre San Lorenzo de Almagro y Boca Juniors, que dejó dos víctimas fatales y varios heridos (5.423-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 98.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones destinadas a revertir la caída del superávit comercial en los primeros cinco meses de 2013 (5.425-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 98.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas para revertir la situación en la que se encuentra la Dirección de Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual (DSYETS) de la Nación (5.426-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 98.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los criterios para efectuar el reparto de fondos para obras públicas entre las provincias (5.427-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Rendir homenaje a María Eva Duarte al cumplirse el 61° aniversario de su fallecimiento, el 26 de julio de 2013 (5.428-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 131, sobre delitos contra la integridad sexual cometidos a un menor de edad, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos (5.429-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los coroneles pasados a retiro desde el año 2007 (5.430-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 98.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Asociaciones sindicales –ley 23.551–. Modificación del artículo 38 sobre obligación de los empleadores de actuar como agentes de retención (5.431-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 98.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Asociaciones sindicales –ley 23.551–. Modificación del artículo 39 sobre exenciones impositivas (5.432-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –ley 17.454–. Modificaciones, sobre regulación de las medidas autosatisfactivas. Derogación de la ley 26.584, de medidas cautelares (5.433-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Legislación General.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –ley 17.454–. Modificación del artículo 195, sobre medidas cautelares. Derogación de la ley 26.584 (5.434-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Legislación General.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: de ley. Sanciones conminatorias y progresivas –astreintes–. Modificaciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y de las leyes 19.549 –procedimientos administrativos– y 24.156 –administración financiera y sistemas de control–. Derogación de la ley 26.584, de medidas cautelares (5.435-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Legislación General.*) (T.P. N° 98.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de ley. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Se otorga jerarquía constitucional (5.436-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Discapacidad.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificaciones, sobre licencia por maternidad (5.437-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de ley. Régimen Penal de la Minoridad –ley 22.278–. Modificación de los artículos 1° y 7°, sobre edad para ser punible (5.438-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar adhesión al Día Internacional contra el Cáncer de Mama, a celebrarse el 19 de octubre de cada año (5.439-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 25.280, por la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (5.440-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXI Congreso de Fepafar, el XVI Congreso de Fefas y la XXI Edición del Congreso Farmacéutico Argentino bajo el lema “Por la salud del paciente: el farmacéutico garante de la calidad y el uso racional del medicamento”, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2013 en la provincia de Salta (5.441-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el Plan de Emisiones de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios del Correo Oficial de la República Argentina S.A. para el año 2013, la emisión de un sello postal con el escudo legal y constitucional de la provincia de Río Negro (5.442-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Comi**: de ley. Derecho constitucional de libre tránsito, artículo 14 de la Constitución Nacional. Garantía del ejercicio. Peaje (5.443-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Transportes.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto “Mejora de la seguridad en ómnibus de doble piso”, elaborado por la Universidad Tecnológica Nacional –UTN–, sede provincia de Santa Fe (5.444-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por las Jornadas Escuela, Familias y Comunidad, realizadas el día 24 de mayo de 2013 (5.445-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Concurso Literario Juvenil, organizado por diversas entidades científicas (5.446-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el Concurso Recetario “Memoria familiar y de un pueblo”, a realizarse desde el mes de mayo al 2 de agosto de 2013 (5.447-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bullrich**: de declaración. Expresar preocupación por el hostigamiento y acoso que sufre el juez provincial Carlos Augusto Macchi, proveniente del Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan (5.448-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bullrich**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el levantamiento del programa *Informales* que conduce Mara Pérez Reynoso en FM Hot 105.7, de la localidad de Martínez de Hoz, partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires (5.449-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Islámica de Irán –ley 26.843–. Derogación (5.450-D.-13). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bullrich**: de ley. Gestión integral de residuos domiciliarios –ley 25.916–. Modificación, sobre clasificación, transporte y disposición de los residuos domiciliarios; y disminución de los plazos para la presentación del plan de adecuación respecto de las etapas de gestión integral de residuos (5.451-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asuntos Municipales y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del Plan “Argentina trabaja”, en la provincia de Salta (5.452-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Metaza** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Foro Patagónico e Internacional sobre el Agua, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2013 en la ciudad de río Gallegos, provincia de Santa Cruz (5.453-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **De Pedro** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Megamuestra de Ciencia, Tecnología

y Arte –Tecnópolis– (5.454-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **De Pedro** y otros: de ley. Nombre de las personas –ley 18.248–. Modificación, sobre orden del apellido (5.455-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **De Pedro** y otros: de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Modificación del artículo 10 ter e incorporación de los artículos 10 quáter, 10 quinquies, 10 sexies y 10 septies, sobre rescisión del contrato con empresas de servicios públicos y privados (5.456-D.-13). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Legislación General.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la X Edición del Festival del Chef en Altura, a realizarse del 30 de julio al 3 de agosto de 2013 en la localidad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén (5.457-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la exposición de pinturas y esculturas de los artistas Pablo Villagra y Álvaro Coria, realizada el día 26 de julio de 2013 en el Museo “Gregorio Álvarez”, de la provincia del Neuquén (5.458-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el *Concierto para la familia*, brindado por la Orquesta Sinfónica del Neuquén, realizado el día 27 de julio de 2013 en la mencionada provincia (5.459-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Harispe**: de ley. Predio ubicado en avenida Santo Cristo s/n, San Juan, al oeste del pasaje Leocadio Paz hasta empalmar con ruta nacional 9, y hacia el cardinal norte que colinda con calle Américo Vespucio en la ciudad Banda del Río Salí, provincia de Tucumán. Se lo declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para la construcción de viviendas sociales (5.462-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la iniciativa “Ponele la firma”, que tiene por objeto reunir un millón de firmas para ser elevadas a la Asamblea General de las Naciones Unidas, instando a promover el diálogo bilateral entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la causa Malvinas (5.463-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bertol**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas destinadas a prevenir la muerte por intoxicación de monóxido de carbono (5.465-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Garrido**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación pública 3/2013, destinada a la adquisición de camiones compactadores, contenedores y chipeadoras para el Programa Municipal de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (5.466-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: de resolución. Expresar repudio por las fallas en la custodia de dos represores condenados por delitos de lesa humanidad, prófugos de la Justicia (5.467-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Camaño** y del señor diputado **Roberti**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 119, sobre aumento de penas vinculadas al abuso sexual agravado por el vínculo (5.469-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Camaño** y del señor diputado **Roberti**: de ley. Estupefacientes –ley 23.737–. Modificación de los artículos 7° y 29 bis, sobre aumento de las penas vinculadas al tráfico y comercialización (5.470-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Camaño** y del señor diputado **Roberti**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 67, sobre imprescriptibilidad de los delitos de homicidio *criminis causa*, violación seguida de muerte, privación de la libertad seguida de muerte y narcotráfico. Suspensión de la acción penal hasta la mayoría de edad, cuando la víctima sea un menor (5.471-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 99.)

–De la señora diputada **Camaño** y del señor diputado **Roberti**: de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 145 bis y 145 ter, sobre aumento de penas vinculadas a la trata de personas (5.472-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 99.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las políticas necesarias para asegurar la existencia de instituciones de gobierno que reúnan las características de solidez, independencia y disponibilidad de recursos para la prevención y combate contra la corrupción (5.473-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 100.) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Brown**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el recorrido histórico-cultural “Bicentenario del paso del general San Martín por el pueblo de San Martín y combate de San Lorenzo”, un mural escultórico en las paredes de la Jefatura Distrital del Partido de General San Martín,

provincia de Buenos Aires (5.474-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por los datos del comercio exterior del primer semestre de 2013, que prevén la imposibilidad de alcanzar el superávit comercial fijado como meta (5.475-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las campañas para la prevención de la hepatitis A, B y C (5.476-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la publicación en el Boletín Oficial de las resoluciones 341/12 y 290/12 de la Secretaría de Hacienda, sobre las emisiones de títulos para la toma de deuda pública (5.477-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de los puertos y vías navegables (5.478-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las razones por las que se excluye al Sedronar de la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones, creada por el artículo 2° del decreto 603/13, de reglamentación de la Ley Nacional de Salud Mental, 26.657 (5.479-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las inversiones y calidad de prestación del servicio eléctrico en el período 2011-2012 (5.480-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la meta anual de superávit comercial (5.481-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por el enfrentamiento entre miembros de la barrabrava del Club Atlético Almagro, ocurrido el día 28 de julio de 2013 en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (5.482-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por el recorte de fun-

ciones al Sedronar (5.483-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la enfermedad del mal de Chagas (5.484-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Muestra Tecnológica y Exposición Apícola del Sudoeste Bonaerense, V Jornada de Apicultura del Sudoeste Bonaerense y I Exposición de Plantas Aromáticas, a realizarse del 2 al 4 de agosto de 2013 en el partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires (5.485-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo CAPER 2013, a realizarse del 23 al 25 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.486-D.-13). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las VII Jornadas Universitarias “La radio del nuevo siglo”, juntamente con el I Foro Estudiantil “Nosotras/os & la radio”, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2013 en la provincia de Río Negro (5.487-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 100.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la puesta en marcha del Premio Estímulo al Trabajo Genuino - Artesanías Neuquinas en el marco de la CXXVII Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, realizada el día 25 de julio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.488-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el hallazgo de un proyectil Instalaza, ocurrido el día 29 de julio de 2013 en la ruta 9 a la altura de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires (5.491-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 100.)

–De las señoras diputadas **Iturraspe** y **Linares**: de ley. Nacional de empleo –ley 24.013–. Modificaciones, sobre incorporación de los trabajadores agrarios, de casas particulares y del sector público al Fondo de Desempleo (5.492-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Barrandeguy** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por los sucesos de violencia ocurridos día 21 de julio de 2013 en inmediaciones del Club San Lorenzo de Almagro, denominado Nuevo Gasómetro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.493-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Muestra de Producciones Alternativas Sustentables del Sudoeste Chaqueño y III Muestra Regional, a realizarse del 16 al 18 de agosto de 2013 en Villa Ángela, provincia del Chaco (5.494-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Forrajes Tropicales, a realizarse el día 13 de septiembre de 2013 en Rafaela, provincia de Santa Fe (5.495-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de declaración. Expresar beneplácito por el 90° aniversario de la estación experimental INTA de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, a celebrarse el día 1° de agosto de 2013 (5.496-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Jornada Escenarios Granarios, a realizarse el día 2 de agosto de 2013 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.497-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XIX Jornadas de Apicultura de El Impenetrable, a realizarse los días 23 y 24 de agosto de 2013 en la localidad de J. J. Castelli, provincia del Chaco (5.498-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los hechos ocurridos el 25 de julio de 2013 en la localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, en ocasión de que el señor Juan José Vallejos y su hija fueran privados de la libertad por la policía de la Brigada de Investigaciones Norte de Tucumán (5.499-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Expresar repudio por la represión y agresión física que sufrió el señor Alberto Lebbos en la ciudad capital de la provincia de Tucumán, el 9 de julio de 2013 (5.500-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Casañas**: de ley. Capital de la República. Se declara como tal a la ciudad capital de la provincia de Tucumán, el 9 de julio de cada año (5.501-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Alfonsín** y otros: de ley. Régimen de Normalización Previsional para los Trabajadores Autónomos –ley 24.476–. Modificación de los artículos 1°, 3° y 5° sobre regularización de deudas (5.502-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor director del Servicio Penitenciario Federal ante la Comisión de Legislación Penal, sobre la fuga del Hospital Militar de los condenados por delitos de lesa humanidad Jorge Olivera y Gustavo de Marchi (5.503-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 100.)

–Del señor diputado **Fortuna**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de Expocarreras, a realizarse el día 6 de septiembre de 2013 en la ciudad de Oncativo, provincia de Córdoba (5.504-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Fortuna**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXIX Fiesta Nacional del Salame Casero, a realizarse del 16 al 18 de agosto de 2013 en la ciudad de Oncativo, provincia de Córdoba (5.505-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada Nacional en Gestión de Residuos Pecuarios, a realizarse el día 7 de noviembre de 2013 en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (5.506-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas de Introducción a la Investigación Científica en Veterinaria, a realizarse del 4 al 25 de noviembre de 2013 en La Plata, provincia de Buenos Aires (5.507-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada “Aromáticas en la huerta”, a realizarse el día 6 de agosto de 2013 en la ciudad de Rivadavia, provincia de San Juan (5.508-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de declaración. Expresar preocupación por el costo de implantación para el maíz en la campaña 2013/2014 que duplica al de la soja, y otras cuestiones conexas (5.509-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Edición de Endeavor Neuquén –Encuentro de Emprendedores de la Región–, a realizarse el día 6 de agosto de 2013 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (5.510-D.-13). (*A la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 126° aniversario de la localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 4 de agosto de 2013 (5.511-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 41° aniversario de la localidad de Barrancas, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 1° de agosto de 2013 (5.512-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el acceso libre e irrestricto de todos los ciudadanos al nuevo comedor de la Casa de Gobierno (5.513-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Julio Alak, sobre diversas cuestiones relacionadas con la designación del actual jefe del Ejército, César Milani, y con la fuga de dos represores condenados por delitos de lesa humanidad (5.514-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Derechos Humanos y Garantías y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la entrega de 830 netbooks a los alumnos de la Escuela de Enología, en el marco del Plan “Conectar igualdad”, realizada el día 25 de julio de 2013 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (5.515-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el título que obtuvo el tenista argentino Carlos Berlocq en el ATP 250 de Bastad, Suecia, el día 14 de julio de 2013 (5.516-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la ampliación, refacción y refuncionalización de la Escuela “Juan XXIII” ubicada en el departamento de Rawson, provincia de San Juan, realizada el día 25 de julio de 2013 (5.517-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Aguilar y otros**: de ley. Localidad de Serrano, departamento de Presidente Roque Sáenz Peña, provincia de Córdoba. Se la declara Capital Nacional de la Fiesta de Fin de Año (5.518-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro Internacional sobre Enfermedades Olvidadas y el XVI Simposio sobre Control Epidemiológico de Enfermedades Transmitidas por Vectores, a realizarse los días 17 y 18 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.519-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el sitio web www.elsigma.com, portal de psicoanálisis, salud mental y cultura (5.520-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Arena**: de resolución. Expresar beneplácito por el V Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente bajo el lema “A un siglo del descubrimiento del hidroarsenicismo crónico regional endémico –HACER– en América Latina, a realizarse del 11 al 16 de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.521-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Arena**: de resolución. Expresar beneplácito por la III Muestra Tecnodinámica, a realizarse el día 8 de agosto de 2013 en la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe (5.522-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Arena**: de resolución. Expresar beneplácito por la LXIX Edición de la Fiesta Nacional de la Agricultura y Día del Agricultor, a realizarse el día 8 de septiembre de 2013 en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe (5.523-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Arena**: de resolución. Expresar beneplácito por el 60° aniversario de la fábrica de bolitas Tinka, ubicada en la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe (5.524-D.-13). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Brawer**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del artista plástico León Ferrari (5.525-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Córdoba**: de ley. Asociaciones sindicales –ley 23.551–. Incorporación del artículo 2° bis, sobre democratización de las fuerzas policiales, penitenciarias y de seguridad (5.526-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación Penal y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Forconi y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Internacional de Derecho del Deporte, a realizarse los días 5 y 6 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.527-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **De Pedro y otros**: de ley. Plan Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer. Creación (5.529-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Garnero y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XIV Edición del Congreso de Educación “Pensando la escuela”, a realizarse los días 9 y 10 de agosto de 2013 en la ciudad de La Carlota, provincia de Córdoba (5.530-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Vaquí y otros**: de ley. Reembolso de las deudas que mantienen las provincias con el gobierno nacional al 31 de diciembre de 2012, correspondientes al Programa Federal de Desendeudamiento

de las Provincias Argentinas y de Asistencia Financiera 2010 (5.531-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 101.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas, a realizarse los días 29 y 30 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.532-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 101.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de ley. Puerta de ingreso de la Casa de Gobierno –Casa Rosada– ubicada en la calle Balcarce 50. Se la denomina “Entrada granadero Aliberto Rodrigañez Ricchieri” (5.533-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de las estaciones y terminales de las líneas de ferrocarril situadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.534-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales no se otorgó la no objeción al crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF– a la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, para conectar el servicio cloacal a la red sanitaria (5.535-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el Congreso Argentino de Turismo 2013, en base a 7 foros regionales realizados en distintos lugares del país, entre los meses de mayo y septiembre de 2013 (5.536-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el desarrollo de diversas actividades informativas y de promoción de la lactancia materna en los hospitales y centros de salud de la provincia del Chubut, a realizarse del 1° al 7 de agosto de 2013 (5.537-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Ingeniería Informática / Sistemas de Información, a realizarse los días 21 y 22 de noviembre de 2013 en la provincia de Córdoba (5.538-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor gobernador de la provincia de Tucumán, José Alperovich, sobre las denuncias de impunidad en la causa por el homicidio de Paulina Lebbos (5.539-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Anticorrupción. Modificación de los códigos Penal y Procesal Penal de la Nación, sobre prescripción de las penas y recurso de revisión (5.540-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Régimen de inteligencia nacional. Designación de autoridades (5.541-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXI Congreso de la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa –Aapresid–, a realizarse del 7 al 9 de agosto de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.542-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Ré**: de ley. Presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de evaluación de impacto ambiental, conforme lo establece la ley 25.675, general del ambiente. Régimen (5.543-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Vaquí** y de la señora diputada **Juri**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reglamentación de la ley 25.266, de reincidencia y estadística criminal y carcelaria (5.544-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Vaquí** y de la señora diputada **Juri**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el pago a los exportadores de los conceptos referidos al régimen de reembolso y el recupero del crédito fiscal del impuesto al valor agregado, y otras cuestiones conexas (5.545-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Vaquí** y de la señora diputada **Juri**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de eventuales suspensiones, reducción de horas extras y despidos en las empresas promocionadas en el marco de la ley 19.640, de zona franca (5.546-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Vaquí** y de la señora diputada **Juri**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de avance de los trabajos y el estado administrativo de las licitaciones realizadas respecto de la ruta nacional 40 –tramo localidad de Anchoris y ciudad de Tunuyán–, provincia de Mendoza (5.547-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Vaquí** y de la señora diputada **Juri**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga prorrogar el Programa de Recuperación Productiva, creado por resolución 481/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la

Nación (5.548-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Vaquí** y de la señora diputada **Juri**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las instrucciones impartidas por el Estado nacional a los directores de YPF a partir de su nacionalización, y otras cuestiones conexas (5.549-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cuadro de organización del Departamento de Inteligencia Criminal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, y otras cuestiones conexas (5.550-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 102.)

y de la señora diputada **Guzmán**: de ley. Corredores ferroviarios de pasajeros. Régimen para su restablecimiento en las provincias del Neuquén y de Río Negro (5.551-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Prohibición a las personas de ocultar su identidad en las manifestaciones públicas en el territorio de la República Argentina. Régimen. Modificación del Código Penal (5.552-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Rivarola**: de resolución. Expresar beneplácito por el 92° aniversario del Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Jujuy, a celebrarse el día 8 de agosto de 2013 (5.553-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por las denuncias recibidas acerca del ingreso ilegal de trigo desde Uruguay (5.554-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los XVI Juegos de Integración Andina –Cristo redentor–, a realizarse del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2013 en la provincia de San Luis (5.555-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por el deterioro de los precios ganaderos, y su impacto en los productores de la actividad vacuna (5.556-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar repudio por el crimen de una chica qom, ocurrido en la provincia del Chaco (5.557-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los avances y resultados del Plan Nacional de Infraestructura De-

portiva (5.558-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo entre la empresa estatal YPF y la multinacional Chevron (5.559-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por los privilegios otorgados a la empresa multinacional Chevron (5.560-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con proyectos de apertura de huellas mineras y electrificación rural financiados por el Plan Nacional de Huellas Mineras en la provincia de La Rioja (5.561-D.-13). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Albarracín y otros**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628, t. o. 649/97, y modificatorias–. Modificaciones, sobre mínimo no imponible y renta financiera. Modificación del artículo 8° del anexo a la ley 24.977 y sus modificatorias, de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes –RS– (5.562-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Barbieri y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos que fundaron los requerimientos remitidos por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor a la Unión de Consumidores de Argentina (5.563-D.-13). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comercio.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Elorriaga y otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la puesta en marcha de un centro de capacitación en televisión en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.564-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara la exposición internacional de organizadores de eventos y turismo de reuniones Expo Eventos Edición 2013, a realizarse del 13 al 15 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.565-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional del Turismo, a celebrarse el día 27 de septiembre de 2013, bajo el lema “Turismo y agua: proteger nuestro futuro común” (5.566-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **González**: de declaración. Expresar adhesión por el mensaje del secretario general de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, pronunciado el día 26 de junio de 2013, contra el uso indebido y tráfico ilícito de drogas (5.567-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **González**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga iniciar las gestiones político-diplomáticas para que la Argentina sea incorporada a la Alianza del Pacífico, en calidad de observador (5.568-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Abordaje de Conflictos, a realizarse los días 29 y 30 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.569-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVI Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas, a realizarse del 25 al 27 de septiembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (5.570-D.-13). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Puiggrós y otros**: de ley. Educación superior –ley 24.521–. Incorporación del artículo 12 bis sobre prohibición para ocupar cargo o desempeñarse como autoridad en instituciones de educación superior cuando la persona haya sido o sea condenada por delitos de lesa humanidad, incurra en actos de fuerza contra el orden constitucional o sistema democrático y por delitos contra la integridad sexual (5.571-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 102.)

–Del señor diputado **Tineo**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto Parque Eólico Arauco SAPEM emprendimiento de generación energética renovable instalado en el departamento de Arauco, provincia de La Rioja (5.572-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 102.)

–De la señora diputada **Obiglio**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los términos del convenio celebrado entre Fabricaciones Militares –FFMM– y la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares –CAVIM–, vinculado a la transferencia de tecnología para el desarrollo de misiles y cohetes y de plantas de combustible para los mismos (5.573-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 103.)

–Del señor diputado **Obiglio**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de aviones, helicópteros, embarcaciones, piezas de artillería y vehículos de combate que se encuentran operativos en las fuerzas armadas de la República Argentina (5.574-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de instalaciones con las que cuentan las fuerzas armadas para llevar adelante su labor y entrenamiento (5.575-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 103.)

–Del señor diputado **Barrandeguy y otros**: de ley. Código Penal –ley 11.179–. Modificación del artículo 95, sobre homicidio o lesiones en riña dentro de los estadios de fútbol o en sus inmediaciones (5.576-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de ley. Tarifa especial de telefonía para jubilados y pensionados, casas de familia y bajo consumo. Régimen (5.577-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de ley. Código Civil. Modificaciones de los artículos 307, 312, 320 e incorporación del artículo 336 bis, sobre adopción (5.578-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de ley. Obligatoriedad de la exhibición de precios (5.579-D.-13). (*A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la competencia.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al director del servicio penitenciario federal, Víctor Hortel, ante la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara, sobre la fuga de Jorge Antonio Olivera y Gustavo De Marchi, condenados por delitos de lesa humanidad (5.580-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 103.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el fondo federal solidario –FFS–. Creado por decreto 206/2009 (5.581-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de ley. Imprescriptibilidad de las acciones tendientes a perseguir los actos ilícitos de corrupción en ejercicio de funciones públicas (5.582-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de declaración. Expresar repudio por el asesinato de Juana Gómez, miembro de la comunidad qom, en Quitilipi, provincia del Chaco (5.583-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Linares**: de ley. Iglesia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la localidad de López Lecube, partido de Puan, provincia de Bue-

nos Aires. Se la declara monumento histórico nacional (5.584-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 103.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios realizados para la construcción de una autopista en el tramo comprendido entre la ciudad de Bahía Blanca y la ciudad de Pigüé, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.585-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 103.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proceso de licitación para la construcción de las represas Presidente Néstor Kirchner y Gobernador Jorge Cepernic, en la provincia de Santa Cruz (5.587-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 103.)

–Del señor diputado **Kunkel** y **otros**: de ley. Universidad Nacional “Raúl Scalabrini Ortiz” con sede en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Creación (5.588-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 104.)

–Del señor diputado **Recalde** y **otros**: de ley. Régimen de Asignaciones Familiares –ley 24.714–. Modificaciones, sobre movilidad de las prestaciones y devolución del impuesto al valor agregado –IVA–. Incorporación del artículo 18 bis, sobre ajustes de la prestación (5.589-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 104.)

–Del señor diputado **Recalde** y **otros**: de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744, t. o. 1976–. Modificación del artículo 179, sobre descansos diarios por lactancia e incorporación del artículo 179 bis, sobre creación de centros de desarrollo infantil en establecimientos de trabajo (5.590-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 104.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival Nacional de Teatro sobre Violencia de Género, a realizarse del 28 de noviembre al 1° de diciembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.591-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 104.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de ley. Carrera sanitaria. Se instituye para todo el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar que presten servicios en los establecimientos sanitarios del sector público de salud (5.592-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 104.)

–Del señor diputado **Casañas**: de declaración. Expresar beneplácito por el 50° aniversario de la creación de la diócesis de la Santísima Concepción, de la provincia de Tucumán, a celebrarse el día 12 de agosto de 2013 (5.594-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 104.)

–Del señor diputado **Alonso (G. F.)** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXIX Exposición Agropecuaria, Industrial y Comercial “La Rural 2013”, a realizarse del 23 al 25 de agosto de 2013 en la provincia de Córdoba (5.595-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 104.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga habilitar una dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, agencia sede en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (5.596-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 104.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la edición XXII del Congreso Internacional de Teatro Iberoamericano y Argentino, realizado del 29 de julio al 2 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.597-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 104.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti** y **otros**: de ley. Creación del Consejo Federal de Discapacidad –ley 24.657–. Modificaciones, sobre su integración y elección de autoridades (5.598-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 104.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti** y **otros**: de ley. Justicia federal de la provincia de Buenos Aires. Creación de un juzgado federal de primera instancia, de una fiscalía y una defensoría con competencia en los municipios de Avellaneda y Lanús, provincia de Buenos Aires (5.599-D.-13). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 104.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de declaración. Expresar repudio por las amenazas de muerte que recibe desde el día 30 de julio de 2013 la profesora Patricia Simeone, rectora del Instituto Superior del Profesorado “Doctor Joaquín V. González” (5.600-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 104.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para investigar las amenazas de muerte que reciben desde el 30 de julio de 2013 la rectora del Instituto Superior del Profesorado “Joaquín V. González”, profesora Patricia Simeone, y su familia (5.601-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 104.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVIII Fiesta Nacional de la Pachamama de los Pueblos Andinos, a realizarse del 1° al 31 de agosto de 2013, en las localidades de San Antonio de los Cobres y Tolar Grande, provincia de Salta (5.602-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945– y financiamiento de los partidos políticos –ley 26.215–. Modificaciones sobre publicidad de los candidatos a cargos electivos (5.603-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 105.)

–De los señores diputados **Biella Calvet y Fiad**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria (5.604-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 105.)

–De los señores diputados **Biella Calvet y Fiad**: de resolución. Expresar preocupación por la afectación que producen en las economías regionales los cortes de gas programados en todo el país (5.605-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Fiad y otros**: de ley. Actos discriminatorios –ley 23.592–. Modificación del artículo 1° sobre la prohibición de discriminación por edad (5.606-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de declaración. Expresar beneplácito por el descubrimiento de un recubrimiento natural a partir de residuos del procesado de langostinos, el cual logro extender la vida útil pos cosecha de frutillas (5.607-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional de la Cerveza, a realizarse del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2013 en Villa General Belgrano, provincia de Córdoba (5.608-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta del Tinkunaco, a realizarse el día 31 de diciembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de La Rioja (5.609-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la L Fiesta Nacional de la Flor, a realizarse del 29 de septiembre al 14 de octubre de 2013 en la ciudad de Escobar, provincia de Buenos Aires (5.610-D.-13). (*A la Comisión Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Certamen Internacional de Coros, a realizarse del 15 al 21 de septiembre de 2013 en Trelew, provincia del Chubut (5.611-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Congreso Argentino y IV Congreso Internacional de Semiótica 2013 –AAS–, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (5.612-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Provincial del Deporte “Participando es la única manera de construir el futuro”, a realizarse los días 24 y 25 de agosto de 2013 en Rawson, provincia del Chubut (5.613-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Cultivo del triticale. Se declara de interés nacional su promoción, fomento, desarrollo sustentable de la producción, comercialización e investigación (5.614-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del nuevo edificio del centro de formación docente, realizada el día 25 de julio de 2013 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (5.615-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el título de campeón del torneo de tenis ATP 500 Citi Open Washington D.C. que obtuvo Juan Martín del Potro el día 4 de agosto de 2013 en los Estados Unidos de América (5.616-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Soto**: de ley. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas –ley 22.431–. Modificación del artículo 8°, sobre inclusión laboral de personas con discapacidad en el sector público (5.617-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Soto**: de ley. Derecho a la salud a personas con problemas de adicciones (5.618-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Soto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el acto de imposición del nombre Abuelas de Plaza de Mayo al tramo norte de la ruta LA 82, en la intersección con la ruta Juana Azurduy, desde el kilómetro 82 y el nombre Madres de Plaza de Mayo al tramo sur de la ruta LA 82, en la intersección con la ruta Juana Azurduy, desde el kilómetro 82, a realizarse el día 22 de agosto de 2013 en la provincia del Chaco (5.619-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos con motivo del 234° aniversario del Hospital de Niños “Pedro Elizalde” –ex Casa Cuna–, a celebrarse el día 7 de agosto de 2013 (5.620-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el impacto benéfico y transformador del Plan Pueblos Puntanos destinado a fortalecer a las organizaciones no gubernamentales, implementado en la provincia de San Luis (5.621-D.-13).

(*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por la disparidad de precios en la canasta básica familiar a causa de la inflación (5.622-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir el documento oficial completo del relevamiento nacional efectuado en el marco de la ley 26.737, de régimen de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales (5.623-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Comi y otros**: de ley. Régimen jurídico para la prevención y reducción de la violencia con armas de fuego (5.624-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Argumedo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la iniciativa del sitio web gratuito www.encamello.com vinculada al *carpooling* que consiste en compartir un viaje en auto y los gastos del mismo (5.625-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Argumedo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental cinematográfico *Mal del viento*, con la dirección y guión de Ximena González (5.626-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Argumedo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa Educativo, Global, Medioambiental y Humanitario *Roots & Shoots* –raíces y brotes– del Instituto Jane Goodall (5.627-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Argumedo**: de declaración. Declarar huésped de honor del Honorable Congreso Nacional a la doctora Jane Goodall, reconocida mundialmente por su militancia en la protección de los animales, la conservación del ambiente y el desarrollo sostenible de las comunidades humanas (5.628-D.-13). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Ortiz Correa**: de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 62 y 65, sobre pena de reclusión o prisión perpetua (5.629-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 105.)

–De la señora diputada **Ortiz Correa**: de ley. Códigos Penal de la Nación y Procesal Penal de la Nación. Modificaciones, sobre condena condicional, suspensión del juicio a prueba y excarcelación (5.630-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir las auditorías realizadas sobre el funcionamiento del Fondo Federa-

ral Solidario creado por decreto 206/09, en el período 2009-2013 (5.631-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Solicitar a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas encomiende a la Auditoría General de la Nación auditar el Fondo Federal Solidario –FFS– creado por decreto 206/09 en un plazo de 120 días, para presentar ante el Honorable Congreso Nacional (5.632-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 105.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 26.695, de educación y estímulo en establecimientos penitenciarios (5.633-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIV Congreso Argentino de Herpetología, a realizarse del 17 al 20 de septiembre de 2013 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.634-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Ciclo de Jornadas Artísticas y Culturales, a realizarse del 16 al 23 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.635-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Expresar beneplácito por el reconocimiento que otorgó la Federación Internacional del Automovilismo –FIA– al ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo, como consecuencia de la reducción del número de víctimas fatales en siniestros viales (5.636-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por las charlas “La nanotecnología en los alimentos” y “¿Las nuevas nanopartículas y nanofibras serán verdes?”, realizadas el día 13 de junio de 2013 en la provincia de Misiones (5.637-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Edición del Programa Líderes Municipales, a realizarse del 20 al 23 de agosto de 2013 en el nodo Resistencia - Corrientes (5.638-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la actividad de la Asociación de Esclerosis Lateral Amiotrófica ELA Argentina (5.639-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la cena anual de la Fundación Conin Chaco Barranqueras, a realizarse el día 7 de septiembre de 2013 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.640-D.-13). (*A*

la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo firmado para la construcción de un segundo puente entre Chaco y Corrientes, suscrito por el gobierno provincial del Chaco, la municipalidad de Corrientes y el gobierno nacional (5.641-D.-13). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para resolver el desabastecimiento de garrafas de gas licuado de petróleo –GLP– en las provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, y otras cuestiones conexas (5.642-D.-13). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Perroni** y otros: de declaración. Expresar solidaridad con el periodista Orlando Giménez de Canal 9 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, por la aprehensión sufrida el día 5 de agosto de 2013 en la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes (5.643-D.-13). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para subsanar las irregularidades señaladas por el informe 36/13 de la Auditoría General de la Nación en relación al convenio suscrito entre la Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT– y la facultad de ciencias económicas para crear el Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Terrestre –CACETT– (5.644-D.-13). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Garrido**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la licitación pública 16/12 llevada a cabo por el Ministerio de Seguridad para la adquisición de trescientos cincuenta vehículos patrulleros y sesenta camionetas para las fuerzas federales de seguridad (5.645-D.-13). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga convocar a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario –CNEYDA–, con el fin de analizar la situación de emergencia y/o desastre agropecuario que atraviesan los productores de caña de azúcar del norte del país (5.646-D.-13). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Recalde**: de resolución. Expresar solidaridad con los trabajadores que prestan tareas de limpieza de máquinas en los talleres del diario *La Nación* a quienes esta empresa no les reconoce su calidad de dependientes (5.647-D.-13). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Avoscan**: de declaración. Expresar beneplácito por la continuidad de las obras de potenciación del gasoducto cordillerano ejecutando el tramo faltante del gasoducto paralelo de 12 pulgadas

en el ramal Pilcaniyeu - Bariloche, provincia de Río Negro (5.648-D.-13). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXIV Fiesta de la Tradición, a realizarse el día 10 de noviembre de 2013 en San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires (5.649-D.-13). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada sobre Cultivos Bajo Cubierta, a realizarse el día 8 de agosto de 2013 en Bragado, provincia de Buenos Aires (5.650-D.-13). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 106.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Agencia Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (5.651-D.-13). (A las comisiones de Justicia, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 106.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Argentino de Fitopatología de la AAF-2014 bajo el lema “Sanidad vegetal con responsabilidad social”, a realizarse del 4 al 6 de junio de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (5.652-D.-13). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Ciampini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la serie televisiva *Deporte, desaparecidos y dictadura* (5.653-D.-13). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 106.)

–De la señora diputada **Ferreya**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso del Pensamiento Nacional Suramericano - Suramérica una Nación un Pueblo, a realizarse los días 13 y 14 de noviembre de 2013 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.654-D.-13). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las áreas de cobertura indicadas en el pliego de bases y condiciones del concurso público internacional para la prestación del servicio de telefonía móvil (5.655-D.-13). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Forconi** y otros: de resolución. Expresar pesar por las pérdidas humanas y daños provocados por la explosión ocurrida el día 6 de agosto de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.656-D.-13). (A la Comisión de Legislación General.) (T.P. N° 106.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar pesar por la explosión ocurrida el día 6 de agosto de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de

Santa Fe (5.657-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la nueva ruta que une los pueblos de: San Pedro de Colalao y Calalao del Valle en la provincia de Tucumán (5.658-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 106.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar pesar por la explosión ocurrida en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el día 6 de agosto de 2013 (5.659-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 107.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al doctor Julio Fernando Vitobello, fiscal de control administrativo de la Oficina Anticorrupción, sobre la incompatibilidad de oficio en torno a la relación empresarial entre el señor Lázaro Báez y la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner (5.660-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 107.)

–De la señora diputada **González** y **otros**: de ley. Programa para la Inserción Laboral de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica. Creación (5.661-D.-13). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 107.)

–Del señor diputado **Alonso** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXVI Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio, a realizarse del 18 al 22 de septiembre de 2013 en Jesús María, provincia de Córdoba (5.662-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 107.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología, a realizarse en el mes de septiembre de 2013 en la provincia de Entre Ríos (5.663-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 107.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XIX Olimpiadas sobre Preservación del Ambiente, a realizarse los días 19 de agosto, 27 de septiembre, 1° y 29 de noviembre de 2013 en los colegios secundarios de todo el país (5.664-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 107.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Guardavidas de la Patagonia, a realizarse los días 17 y 18 de agosto de 2013 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.665-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 107.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Radares anticolidación. Se dispone la instalación en vehículos de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

(5.666-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 107.)

–De la señora diputada **Conti**: de declaración. Expresar satisfacción por la restitución de la identidad del nieto 109°, como consecuencia de la labor de las abuelas de Plaza de Mayo (5.667-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 107.)

–Del señor diputado **Barrandeguy** y **otros**: de ley. Publicidad de los datos de los detenidos por parte del personal de las fuerzas de seguridad (5.668-D.-13). (*A las comisiones Seguridad Interior y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 107.)

–De la señora diputada **Conti**: de ley. Prohibición del castigo corporal a niños, niñas y adolescentes (5.669-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 107.)

–Del señor diputado **Forte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con un nuevo incumplimiento de las exportaciones de carne vacuna a la Unión Europea –Cuota Hilton–, correspondiente al cupo 2012-2013 (5.671-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 107.)

–De la señora diputada **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para aumentar la cantidad de planes del Plan Nacional Argentina Trabaja, en la provincia de Salta (5.672-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 107.)

–Del señor diputado **Junio** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Muestra Itinerante “200 años de soledad” del artista plástico Ernesto Pereyra (5.673-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Espectáculos deportivos –ley 23.184–. Modificaciones, sobre prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos (5.674-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Deportes.*) (T.P. N° 108.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de declaración. Expresar pesar por las muertes ocurridas en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el 6 de agosto de 2013 a raíz de la explosión de un edificio (5.675-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Gdansky** y **otros**: de ley. Empleo –ley 24.013–. Modificación del artículo 98, sobre comunicación de despidos, suspensiones o reducción de la jornada de trabajo por razones de disminución de trabajo, fuerza mayor, causas económicas o de fuerza mayor (5.676-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Aguiar**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del médico pediatra doctor Juan Carlos O'Donnell, ocurrida el día 31 de

julio de 2013 (5.677-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que en el marco del programa Pro.Cre. Ar. Bicentenario se priorice a los inscriptos de menores ingresos que no han sido beneficiados en los sorteos realizados (5.678-D.-13). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 108.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la invención de una variedad de plantas ornamentales, denominada mecardonia, desarrollada por el Instituto de Floricultura del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, con tecnología nacional y germoplasma de la provincia de Misiones (5.679-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 108.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas denominado “Biotecnología al alcance del productor”, a realizarse los días 28 y 29 de agosto de 2013 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (5.680-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Fiad y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ley 24.375, de convenio de biodiversidad biológica (5.681-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Otorgamiento oneroso del derecho de construir viviendas accesibles a los sectores de menores recursos (5.682-D.-13). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Locaciones urbanas –ley 23.091–. Modificaciones, sobre plazo mínimo para los contratos de locación de inmuebles urbanos (5.683-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Amadeo**: de declaración. Expresar repudio por la actitud provocativa de la autoridad educativa al hacer circular entre jóvenes escolarizados una publicación con contenido sexual y actitudes violentas (5.684-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Impuesto a los bienes personales –ley 23.966–. Modificaciones, sobre actualización de la base imponible por los inmuebles adquiridos (5.685-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 108.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cá-

mara el espacio territorial denominado “Camino a los indios ranqueles” (5.686-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 108.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de teléfonos para emergencias y la cobertura de señal para telefonía celular en las rutas nacionales, autopistas y autovías concesionadas, y otras cuestiones conexas (5.687-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 108.)

–De la señora diputada **Juri y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Educación de la Nación, profesor Alberto Sileoni, sobre el material de alto contenido erótico, pornográfico y de violencia explícita enviado a las escuelas de la provincia de Mendoza (5.688-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 108.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de declaración. Expresar preocupación por el incendio del comité de la Unión Cívica Radical en Olavarría, provincia de Buenos Aires (5.689-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 108.)

–Del señor diputado **Rodríguez**: de ley. Figura del asistente oficioso –*amicus curiae*– en toda causa judicial de interés público. Régimen (5.690-D.-13). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 109.)

–De los señores diputados **Milman y Comi**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del artista argentino León Ferrari, ocurrido el día 25 de julio de 2013 (5.691-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 109.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentino “Hacia un derecho ambiental eficaz”, a realizarse el día 28 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.692-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 109.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la firma del convenio entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, la provincia del Chubut, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– y la Universidad de Quebec, Canadá, para que el buque de investigación Coriolis II realice su expedición científica en el golfo San Jorge, provincia del Chubut (5.693-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 109.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Plan Teatral 2013, a realizarse entre los meses de agosto y noviembre de 2013 en la provincia del Chubut (5.694-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 109.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la megamuestra de ciencia, arte y tecnología Tecnópolis 2013 a realizarse durante el

mes de agosto de 2013 en la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires (5.695-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 109.)

—De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del compositor, cantor e intérprete folklórico Eduardo Falú, ocurrido el día 9 de agosto de 2013 (5.696-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 109.)

—Del señor diputado **Raimundi y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el largometraje *Condenados* del director Carlos Martínez, basada en la historia real de los sobrevivientes de la represión del pabellón 9 de la cárcel de La Plata, provincia de Buenos Aires, durante la última dictadura militar (5.697-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 109.)

—Del señor diputado **Maldonado**: de ley. Servicio de telefonía celular. Se declara la emergencia en todo el territorio nacional por el plazo de un año (5.698-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 109.)

—Del señor diputado **Garrido y otros**: de ley. Escuela Normal Superior N° 5 “General Don Martín Miguel de Güemes” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se la declara monumento histórico nacional (5.699-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 109.)

—Del señor diputado **Garrido**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales se publicaron con meses de demora en el Boletín Oficial las resoluciones conjuntas 290/12, 75/12, 341/12 y 84/12, de emisión de letras del Tesoro en dólares estadounidenses y en pesos (5.700-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 109.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la exitosa realización del segundo trasplante renal entre personas vivas no parientes, ocurrido el día 8 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.701-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 109.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la acción realizada por el Centro de Integración, Cooperación y Desarrollo Internacional (CICODI) en la República Argentina y América Latina en el cuidado del medio ambiente por el desarrollo comunitario (5.702-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 109.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por el informe de Amnistía Internacional donde se comunica que el gobierno argentino no garantiza plenamente los derechos humanos de los habitantes originarios, emitido el 9 de agosto de 2013, en que se celebra el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del mundo (5.703-D.-13).

(*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 109.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del reconocido compositor y guitarrista salteño, Eduardo Falú, ocurrido el día 9 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.704-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 109.)

—De los señores diputados **Barrandeguy y Eloorriaga**: de resolución. Expresar repudio por el atentado incendiario perpetrado contra un local de la Unión Cívica Radical, ocurrido el día 4 de agosto de 2013 en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires (5.705-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 109.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela N° 268 “Gobernador Luciano Molinas”, de Cañada Rosquín, provincia de Santa Fe, a conmemorarse el día 12 de septiembre de 2013 (5.707-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 109.)

—De la señora diputada **Comelli y otros**: de ley. Programa Nacional de Accesibilidad y Dinamización Turística. Creación en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Nación (5.708-D.-13). (*A las comisiones de Turismo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 109.)

—De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Iberoamericano sobre Acoso Laboral e Institucional “Dignidad, compromiso y solidaridad: hacia la erradicación de todo tipo de violencia laboral”, a realizarse del 24 al 29 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.709-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 110.)

—De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Mundial de Salud Mental: —Interdisciplina e inclusión social como ejes de intervención—, a realizarse del 25 al 28 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.710-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 110.)

—De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada Nacional de Salud y Derechos Humanos: “Derechos y determinantes de la salud”, a realizarse el día 26 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.711-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 110.)

—Del señor diputado **Currián**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada de Desarrollo Profesional Docente en Educación Artística, a realizarse del 15 al 17 de agosto de 2013 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (5.712-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso de Ingeniería de Procesos y Productos - III Jornada del Programa de Ingeniería de Procesos y Productos, a realizarse del 6 al 8 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.713-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la participación de atletas argentinos en el XIV Campeonato Mundial de Atletismo 2013, a realizarse del 10 al 18 de agosto de 2013 en Moscú, Rusia (5.714-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por los programas de inclusión de discapacidad: Inclusión+Libertad, llevados a cabo en la localidad de Río Mayo, provincia del Chubut (5.715-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.716-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Psicología y la III Jornada Interdisciplinaria de Salud Mental - Violencias Contemporáneas, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2013 en Ituzaingó, provincia de Corrientes (5.717-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 110.)

–De los señores diputados **Rivarola** y **Llanos**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de estudiantes de ingeniería de la provincia de Jujuy, que presentaron un proyecto con fines sociales en la final de la competencia Imagine Cup, realizada en la ciudad de San Petersburgo, Rusia (5.718-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 110.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el giro de fondos del Banco Central de la República Argentina, por una cantidad de doce mil millones de pesos, al Tesoro nacional durante el mes de julio de 2013 (5.719-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 110.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el operativo nacional de entrega de libros (5.720-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 110.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por la entrega en escuelas públicas de libros en el marco del operativo nacional de entrega de libros del Ministerio de Educación

de la Nación, con contenidos no aptos para menores en edad escolar (5.721-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Expresar repudio por los actos de censura contra Silvia Aguirre, periodista y locutora de radio Quebracho de la localidad de Los Frentones, provincia del Chaco, y de su esposo Rolando Avendaño, operador de la emisora, despedidos por realizar un reportaje a un diputado nacional del radicalismo (5.723-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 110.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos por el 125° aniversario de la Escuela N° 8 “General Manuel Belgrano”, realizados el día 9 de agosto de 2013, en la localidad de La Candelaria, provincia de Misiones (5.724-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 110.)

–De la señora diputada **Puigrós**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Congreso Regional de Educación para la Inclusión Social, ¿escuelas inclusivas-sociedades excluyentes-culturas de exclusión?, a realizarse los días 19 y 20 de septiembre de 2013 en Hurlingham, provincia de Buenos Aires (5.725-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Brown** y **otros**: de ley. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - ley 24.977, sus modificatorias y complementarias. Modificaciones, sobre actualización de categorías (5.727-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.603-D.-13), sobre Código Nacional Electoral –ley 19.945– y financiamiento de los partidos políticos –ley 26.215–. Modificaciones sobre publicidad de los candidatos a cargos electivos (5.722-D.-13). (*A sus antecedentes, a la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: solicita modificaciones el proyecto de ley de su autoría (5.603-D.-2013). Sobre Código Civil Nacional Electoral –ley 19.945– y financiamiento de los partidos políticos –ley 26.215–. Modificaciones sobre publicidad de los candidatos a cargos electivos (5.722-D.-2013). (*A sus antecedentes, a la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 110.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del artista salteño Eduardo Falú, ocurrido el día 9 de agosto de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.728-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXVII Encuentro Internacional de Actualización Docente - Innovar para Educar: “Retos y perspectivas del pensamiento educativo moderno”, a realizarse del 10

al 14 de octubre de 2013 en la ciudad Capital de la provincia de Salta. (5.729-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la apertura del Museo Indígena Argentino, ubicado en Villa Primavera, provincia de Salta (5.730-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la presentación del libro *Agricultura familiar y acceso a la tierra urbana y periurbana* (5.731-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la I Jornada Argentina de Ergonomía Laboral a realizarse el día 16 de agosto de 2013 en la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires (5.732-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la presentación de cuatro nuevas variedades de té obtenidas en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Cerro Azul, provincia de Misiones (5.733-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la presentación del portal denominado Heladas en la Argentina, creado en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires –FAUBA– (5.734-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Tonelli y otros**: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones, sobre publicidad oficial. Modificación de los artículos 75 y 76 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual (5.735-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 111.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación de los artículos 311, 315 y 316, sobre cómputo de plazos, intimación previa, caducidad y notificación al Colegio de Abogados (5.736-D.-13). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, a realizarse del 28 al 30 de noviembre de 2013, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.737-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la representación de integrantes de la actividad coral de la provincia del Chubut, y la presentación del Centro de Documentación y Coordinación de la Actividad Coral, durante el I Congreso

Nacional de la Música Coral, realizado del 20 al 23 de junio de 2013 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.738-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la implementación del modelo de Gestión Integral del Riesgo Turístico –GIRTUR–, a realizarse del 20 al 24 de agosto de 2013 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.739-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por los proyectos llevados a cabo por el secretario de Turismo y Áreas Protegidas de la provincia del Chubut, Carlos Zonza Nigro, para acondicionar, desarrollar y reposicionar nuevos atractivos turísticos en diversos puntos de la provincia (5.740-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana de las Artes, a realizarse durante el mes de noviembre de cada año en la localidad de El Maitén, provincia del Chubut (5.741-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Rogel y otros**: de ley. Derogación del decreto 929/13, sobre régimen promocional para la inversión en hidrocarburos (5.742-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 111.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de ley. Incentivos económicos o susceptibles de valoración pecuniaria de productos médicos biológicos y farmacéuticos, otorgada a los profesionales médicos. Se dispone informar dicha situación a la autoridad sanitaria nacional (5.743-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Soto**: de ley. Programa de Inclusión Social de los Pueblos Originarios desde la Defensa Nacional. Creación en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Nación (5.744-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Soto**: de ley. Declarar inembargables e inejecutables los bienes inmuebles afectos a fines deportivos, recreativos, culturales y sociales de propiedad de clubes deportivos sin fines de lucro por el término de diez años (5.745-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Deportes.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Soto**: de ley. Carrera sanitaria nacional médicos comunitarios para profesionales y técnicos de nivel terciario. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (5.746-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Soto**: de declaración. Expresar preocupación por el asesinato de la joven integrante de la comunidad qom, Juana Gómez, ocurrido en la provincia del Chaco (5.747-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Soto**: de declaración. Expresar beneplácito por la imposición de una placa en memoria de Abigail Attademo y Hugo Lavalle en una de las aulas del colegio nacional, que depende de la Universidad Nacional de La Plata –UNLP–, víctimas de la dictadura militar (5.748-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 111.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Global de Salud Materno Infantil 2013 –Global Congress of Maternal and Infant Health–, a realizarse del 16 al 19 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.749-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 111.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino y Regional de Educación Inclusiva “Ajustes razonables, apoyos y diseño universal en el aula”, a realizarse del 30 de agosto al 1° de septiembre de 2013 en Tigre, provincia de Buenos Aires (5.750-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 111.)

–De la señora diputada **Carrió** y del señor diputado **Solanás**: de ley. Régimen laboral del trabajador de la salud en formación. Creación (5.752-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Uñac**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Nacionales de Turismo Inteligente, a realizarse del 2 al 4 de septiembre de 2013, en la provincia de San Juan (5.753-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 111.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la puesta en funcionamiento del Centro de Formación y Entrenamiento de Pilotos de la República Argentina –Cefedra– de Aerolíneas Argentinas, en el marco del Plan de Negocios 2010 - 2014 ubicado en Ezeiza, provincia de Buenos Aires (5.754-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la resolución de la Comisión Nacional Reguladora de Transportes –CNRT– 629/2012, sobre prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de la red ferroviaria nacional, y otras cuestiones conexas (5.755-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de ram-

pas deslizantes de acceso para discapacitados en la terminal de retiro, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.756-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al funcionamiento del grupo de trabajo, del observatorio de la discapacidad (5.757-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de ley. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas –ley 22.431–. Modificación del artículo 8° bis sobre preferencia de compra de insumos a empresas que contraten personas con discapacidad (5.758-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad, de Obras Públicas y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del artículo 8° bis de la ley 22.431, sistema de protección integral de las personas discapacitadas, relacionado con el empleo para personas con discapacidad (5.759-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Sacca**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar mayor cobertura y resolver el deficiente servicio de telefonía móvil en la provincia de Tucumán (5.760-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 111.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de ley. Gestión responsable de envases. Régimen (5.761-D.-13). (*A las comisiones de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Rivarola** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Internacional de la Stevia, realizado el día 26 de julio de 2013 en la ciudad de Perico, provincia de Jujuy (5.762-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Raimundi**, Carlos Alberto (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires), Bedano, Nora Esther (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba), Giacomino, Daniel Oscar (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba) y Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Sistema Integral de Políticas para la Vivienda y el Hábitat –SIPVH– y Fondo para la Producción Social del Hábitat –FPSH–. Creación (5.763-D.-13). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 112.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por los festejos del Día de la Fuerza Aérea Argentina, celebrado el 10 de agosto de 2013 (5.764-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 112.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día del Veterinario, del Agrónomo y de la Enseñanza Agropecuaria, celebrado el día 6 de agosto de 2013 (5.765-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Fiad** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Congreso Argentino de Suicidología “Camino por la vida. Desafíos para el nuevo decenio”, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2013 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires (5.766-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Alonso (G. F.)** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXIX Exposición Rural, Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial, a realizarse del 28 de agosto al 1° de septiembre de 2013 en la ciudad de Huinca Renanco, provincia de Córdoba (5.767-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Alonso (G. F.)** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Seminario Internacional sobre Envejecimiento Activo, a realizarse del 23 al 27 de septiembre de 2013 en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO–, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.768-D.-13). (*A la Comisión de Personas Mayores.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Cigogna**: de ley. Procedimiento de mediación. Efectos suspensivos (5.769-D.-13). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 112.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el desarrollo en la Universidad Nacional de Córdoba, del medicamento Gamma Anti HB UNC, para la lucha contra la hepatitis B (5.770-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Perotti**: de ley. Ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. Se la declara capital nacional de la pequeña y mediana empresa exportadora (5.771-D.-13). (*A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Legislación General.*) (T.P. N° 112.)

–De la señora diputada **Lotto** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XVII Aniversario de la Constitución de la Delegación Argentina del Parlamento Latinoamericano y el acto en conmemoración organizado en el Honorable Congreso de la Nación (5.773-D.-13). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 112.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la inclusión, en el calendario de vacunación infantil de la provincia de San Luis, de las vacunas contra el rotavirus y la varicela (5.774-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 112.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del sistema nacional para la prevención y mitigación de emergencias y desastres agropecuarios –ley 26.509– (5.775-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Ledesma**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga restituir a las obras sociales los montos del Fondo Solidario de Redistribución (5.776-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 112.)

–De la señora diputada **Comelli** y del señor diputado **Brillo**: de ley. Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (5.777-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Ciampini**: de declaración. Expresar beneplácito por el diseño y construcción de una turbina para energía eólica, desarrollado por investigadores de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (5.778-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **González**: de declaración. Expresar beneplácito por el impulso que dio la señora presidente de la Nación, a la reformulación de una nueva ley de adopción de menores (5.779-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Brillo** y **otros**: de ley. Se establece un subsidio al consumo de gas natural, propano o envasado en las bibliotecas populares (5.780-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Zabalza**: de declaración. Expresar repudio por la represión del ejército y su rechazo a los actos de violencia en Egipto, ocurridos el día 14 de agosto de 2013 (5.781-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 112.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del artista salteño Eduardo Falú, ocurrido el día 9 de agosto de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.782-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que en la reglamentación que dicte la Unidad de Información Financiera –UIF–, considere la segmentación de las asociaciones mutuales (5.783-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la presentación del nodo Bosque Andino Patagónico (BAP), realizada el día 14 de agosto de 2013, en Esquel, provincia del Chubut

(5.784-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del ambiente Humano.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 23.472 –fondo de garantía de créditos laborales– (5.785-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los talleres del programa del Ministerio de Turismo de la Nación Turismo, Patrimonio y Escuela a realizarse a partir del 19 de agosto de 2013, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.786-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el torneo de golf a desarrollarse el día 28 de agosto de 2013 en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (5.787-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 113.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Programa Humanitario Nacional de Salud –PHUNAD–. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (5.788-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el estudio de los cambios climáticos del planeta, que viene realizando el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– (5.789-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 113.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa internacional anual de JCI –Junior Chamber International– denominado TOYP –The Outstanding Young Person– Argentina 2013, el cual entrega un reconocimiento formal a jóvenes por la excelencia en sus campos de trabajo (5.790-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 113.)

–De la señora diputada **Mendoza y otros**: de resolución. Expresar reconocimiento por la lucha de un grupo de jóvenes militantes de escuelas secundarias de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, secuestrados el día 16 de septiembre de 1976, jornada conocida como la Noche de los Lápices (5.791-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificaciones, sobre institución de carácter nacional obligatorio y universal, financiamiento y montos de las prestaciones (5.792-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–. Incorporación del artículo 19 bis, sobre actualización automática de la asignación universal por hijo y por embarazo para protección social (5.793-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Portela**: de ley. Regalías de Yaciretá a favor de la provincia de Corrientes. Normalización de la deuda impaga desde el año 2006 (5.794-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Portela**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la negativa a miembros de las fuerzas de seguridad afectados a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, de permitirles votar en las mesas donde prestaban servicios (5.795-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 113.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar repudio por las agresiones físicas contra detenidas embarazadas en la Unidad Penal 33 de la localidad platense de Los Hornos, provincia de Buenos Aires (5.796-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Portela**: de ley. Isla Apipé, provincia de Corrientes. Se la declara zona de emergencia y desastre por el plazo de 180 días prorrogables, como consecuencia de la apertura de las compuertas de la represa Yaciretá (5.797-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 113.)

–Del señor diputado **Kroneberger y Forte**: de ley. Protección de las personas discapacitadas. Régimen (5.798-D.-13) (*A las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Expresar beneplácito por el diseño del servicio permanente y estratégico para monitoreo ambiental, que implementó el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a través del programa Sistema de Monitoreo Ambiental para Regiones Áridas y Semiáridas de la Patagonia (MARAS) (5.799-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Expresar beneplácito por la realización de la Fiesta Nacional de la Apicultura y la XVIII Expo Apícola del Mercosur –Expo Maciá 2013–, realizada del 22 al 24 de marzo de 2013, en la provincia de Entre Ríos (5.800-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Curso de Manejo de la Entrevista Motivacional y Adherencia al Tratamiento, que dicta la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra

el Narcotráfico –Sedronar–, a realizarse los días 22 y 23 de agosto de 2013 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.801-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el seminario “La orientación vocacional psicoanalítica y su clínica”, a realizarse los días 23 y 24 de agosto de 2013, en la provincia de Río Negro (5.802-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el convenio para fomentar la comunicación de comunidades rurales aisladas, en el marco del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina conectada” (5.803-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la distinción Valor Universal Excepcional, otorgada al Parque Nacional Iguazú, ubicado en la provincia de Misiones (5.804-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las jornadas III Foro Laboral FAUBA, a realizarse los días 11 y 12 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.805-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Sistema agroalimentario argentino”, a dictarse del 21 al 23 de agosto de 2013 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.806-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Bases teóricas y prácticas de compostaje y lombricultura”, a realizarse los días 12 y 13 de septiembre de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (5.807-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de declaración. Expresar preocupación por las estimaciones que indican una futura disminución en los precios internacionales de los granos exportables (5.808-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la correcta comunicación de los horarios de atención de consultas y tramitación de actuaciones administrativas en las delegaciones y oficinas de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, y otras cuestio-

nes conexas (5.809-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la L Fiesta Nacional del Sorgo y la Cosecha Gruesa, a realizarse el día 9 de noviembre de 2013 en la ciudad de Freyre, provincia de Córdoba (5.810-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Simposio Iberoamericano de Empleo con Apoyo, a realizarse del 29 al 31 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.811-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Expresar beneplácito por la primera jornada del ciclo de capacitación “Los nuevos paradigmas de la discapacidad en la sociedad del siglo XXI”, realizada el día 26 de agosto de 2012 en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires (5.812-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Festival Internacional de Coros San Juan Coral 2013, a realizarse del 15 al 20 de agosto de 2013 en la provincia de San Juan (5.813-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de declaración. Expresar reconocimiento por la actuación en defensa de las fronteras al Regimiento de Infantería de Montaña N° 22 “Teniente Coronel Juan Manuel Gabot” –RIM N° 22–, con asiento en la provincia de San Juan (5.814-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Festival Internacional UNASUR “Cine integrando la diversidad”, a realizarse del 13 al 20 de septiembre de 2013 en la provincia de San Juan (5.815-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Argentino de Farmacia Hospitalaria bajo el lema “La excelencia en farmacia hospitalaria, una tarea de todos”, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2013 en la provincia de San Juan (5.816-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 114.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol** y del señor diputado **Uñac**: de ley. Ruinas de la usina de Ugarite en el estero del Zonda, provincia de San Juan. Se declara lugar histórico al predio donde se generó por primera vez energía eléctrica el día 25 de mayo de 1910 (5.817-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 114.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de ley. Actos de corrupción. Régimen de protección a los denunciantes (5.818-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XXXV Jornadas de Acreditación para el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2013 en La Plata, provincia de Buenos Aires (5.819-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Jornada Veterinaria del Centro del País, a realizarse el día 11 de octubre de 2013 en General Pico, provincia de La Pampa (5.820-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada sobre Problemática de la Inclusión de los Jóvenes en la Sociedad y Migración Joven, a realizarse el día 30 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.821-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. Nº 114.)

–De la señora diputada **Storani y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento e implementación de la ley 26.842, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (5.822-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 114.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el logro que obtuvieron estudiantes de la carrera de derecho y de licenciatura en relaciones públicas, quienes alcanzaron los primeros puestos en la VIII Olimpiada de Oratoria, realizada del 24 al 26 de octubre de 2012 en San Justo, provincia de Buenos Aires (5.823-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Cleri y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Provincial Folklórico del Pescador, a realizarse en el mes de enero de cada año en la comuna de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe (5.824-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y Garrido**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, doctor Ricardo Echegaray, sobre las razones por las cuales no se avanzó en la elaboración del listado dispuesto por el decreto 589/13, de intercambio de información fiscal (5.825-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 114.)

–De los señores diputados **Gil Lavedra y Garrido**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor secretario general de la Presidencia de la Nación, doctor

Oscar Parrilli, sobre la gira asiática de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, y en especial por la escala realizada en la República de Seychelles (5.826-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Álvarez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIII Expo Rojo y XVIII Fiesta Provincial de Exposiciones, a realizarse del 4 al 6 de octubre de 2013 en la ciudad de Bigand, provincia de Santa Fe (5.827-D.-13). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. Nº 114.)

–De la señora diputada **Carrillo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Mundial de Salud Mental de la Federación Mundial de Salud Mental de 2013, “Interdisciplina e inclusión social como ejes de intervención”, a realizarse del 25 al 28 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.828-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 114.)

–De la señora diputada **Carrillo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos “El otro soy yo”, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.829-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 114.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la creación del *microsite* de Internet. “Autores que nos interpelan”, por parte de la Fundación “El Libro”, integrado por videos y guías didácticas de su producción (5.830-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 114.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, a celebrarse el día 23 de agosto de 2013 (5.831-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Garrido** y de la señora diputada **Storani**: de resolución. Expresar repudio por la represión a civiles ejercida por las fuerzas de seguridad egipcias que causó más de 600 muertes desde la declaración del estado de emergencia en julio de 2013 (5.833-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 41 sexies, introduciendo la figura del arrepentido para los delitos de corrupción (5.834-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 114.)

–Del señor diputado **Perotti**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el hermanamiento entre las ciudades de Rafaela, República Argentina, y de Carcabuey, Reino de España, realizado el día 23 de mayo de 2013, por ordenanza municipal 4.590 (5.835-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Perotti**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Semana Nacional del Emprendedor Tecnológico, a realizarse del 1º al 8 de septiembre de 2013 en todo el país (5.836-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la creación de una vacuna para combatir el virus de la diarrea viral bovina –VDVB–, desarrollada por investigadores del Instituto de Genética y Virología del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, Buenos Aires (5.837-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el taller “Acceso y protección de los recursos genéticos nativos”, a realizarse el día 21 de agosto de 2013 en la localidad de Cerrillos, provincia de Salta (5.838-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del padre Juan Schak (SJ), párroco de la Iglesia San José Obrero de la provincia de Salta, ocurrido el día 18 de agosto de 2013 (5.839-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la tarea regional desarrollada en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, Chubut, tendiente a la recuperación de zonas erosionadas y contaminadas como consecuencia de la actividad petrolera (5.840-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 115.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el lanzamiento de la segunda etapa del Plan 20-30, destinado a la finalización de los estudios secundarios de 4.000 jóvenes, organizado por la Universidad de La Punta –ULP– y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, realizado el día 20 de agosto de 2013 (5.841-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 115.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por el comunicado de la Secretaría de Energía de la Nación, donde se piden permiso a las empresas para revelar parte de los datos sensibles que las mismas le envían, para reenviárselos a consultores privados (5.842-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. Nº 115.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Preparatorias al V Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia y al III Congreso Cubano Caribeño de Salud Integral del Adolescente, a realizarse los días 23 y 24 de agosto de 2013 en la ciudad capital de la provincia de San Luis (5.843-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 115.)

–De la señora diputada **Veute** y del señor diputado **Molina**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de Pianistas “Profesor Alejandro Correa”, a realizarse del 29 al 31 de agosto de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.844-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 115.)

–De la señora diputada **Veute** y del señor diputado **Molina**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Feria Provincial del Libro y la V Edición de la Feria del Libro Infantil, a realizarse del 15 al 20 de octubre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.845-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y otros: de ley. Sistema de viviendas compartidas para la protección de las personas mayores. Régimen (5.846-D.-13). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Acción Social y Salud Pública, de Personas Mayores y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar, al Programa Nuestro Club, al primer equipo aborigen en ingresar a los torneos de la Asociación del Fútbol Argentino –AFA– denominado Deportivo Guaraní de la ciudad de Tartagal, provincia de Salta (5.847-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el depósito de los aportes establecidos para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias –PASO–, convocadas y celebradas el día 11 de agosto de 2013 en la provincia de Salta (5.848-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 115.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Encuentro de la Gran Familia JEES cuyo lema es “Bajo su manto”, a realizarse del 20 al 22 de septiembre de 2013 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (5.849-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 115.)

–De la señora diputada **Soto**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la campaña para la construcción colectiva sin fines de lucro del monumento a la mujer originaria (5.850-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 115.)

–De la señora diputada **Soto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *24 de marzo del 76: el golpe. De la dictadura de la impunidad a la justicia democrática*, publicado en la provincia del Chaco (5.851-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 115.)

–De la señora diputada **Soto**: de resolución. Solicitar la publicación del libro *Informe final de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco del año 1985* (5.852-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Po-*

deres y Reglamento y de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Soto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Implementación del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico –Sedronar–, a realizarse del 20 al 30 de agosto de 2013 en la provincia del Chaco (5.853-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para convocar de manera urgente a la Unión de Naciones Suramericanas –UNASUR–, para dar tratamiento a una declaración conjunta sobre los hechos de violencia y rechazar el golpe de Estado en Egipto (5.854-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Consejeros en seguridad para la manipulación de sustancias peligrosas y prevención de siniestros. Régimen (5.856-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Recursos Naturales y Control del Narcotráfico y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Currilén**, Oscar Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Iberoamericano de Toxicología para la Salud Ambiental y el Desarrollo Sustentable, a realizarse del 24 al 26 de septiembre de 2013 en la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.857-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Contrera**, Mónica Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro Experimental de Tango, a realizarse del 6 al 8 de septiembre de 2013 en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (5.858-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio César Alak, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre las medidas que se tomaron tras la renuncia del director del Servicio Penitenciario Federal para la investigación de la fuga de los trece detenidos del penal de Ezeiza (5.859-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del artículo 82 bis, sobre constitución en querellantes de las asociaciones o fundaciones para la defensa de intereses colectivos (5.860-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro

Construir otra escuela secundaria. Aportes desde experiencias pedagógicas populares, de Michael Apple (5.861-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Contrera**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional de Jóvenes Empresarios Emprender, a realizarse el día 4 de octubre de 2013 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.862-D.-13). (*A la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Contrera**: de resolución. Expresar beneplácito por el VL Congreso Nacional de Periodismo Deportivo, a realizarse del 1° al 3 de octubre de 2013 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.863-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de ley. Rótulo con la leyenda “Alimentos con exceso de grasa, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes”. Identificación en los envases (5.864-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del primer estadio provincial de hockey sobre césped sintético, realizada el día 17 de agosto de 2013 en la provincia de San Luis (5.865-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Alonso (L.) y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor secretario general de la Presidencia de la Nación, doctor Oscar Isidro José Parrilli, sobre la estadia de la señora presidenta Cristina Fernández de Kirchner en la República de Seychelles (5.866-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Alonso (L.) y otros**: de declaración. Expresar repudio por las violentas declaraciones antidemocráticas del señor Luis D’Elía, atentando contra la libertad de expresión mediante la intimidación a periodistas (5.867-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre lo ocurrido con el menor Franco Vellaz, quien falleció en el Hospital Materno Infantil de Mar del Plata –HIEMI–, provincia de Buenos Aires, y ante lo cual no se concretó la donación de órganos (5.868-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Julio César Alak, sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal (5.869-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Martínez (J. M.) y Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desalojo de la empresa LAN Argentina Sociedad Anónima de las instalaciones edilicias anexas a la plataforma sur del Aeroparque “Jorge Newbery”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.870-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Tonelli y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el recorrido turístico “Circuito papal”, que se realiza en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.871-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al fallo del caso “Verbrugge, María Inés”, el cual exige la accesibilidad en el Ferrocarril Línea Mitre (5.873-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Barchetta y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Técnicas Soja Arequito, a realizarse el día 11 de octubre de 2013 en la localidad de Arequito, provincia de Santa Fe (5.874-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Barchetta y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas Internacionales de Actualización Ganadera de la Pampa Húmeda, a realizarse los días 27 y 28 de agosto de 2013 en la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe (5.875-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 115.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de ley. Sistema de control externo del sector público nacional. Régimen (5.876-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Expresar beneplácito por el libro *La marrana, una novela de la educación*, de los autores José y Pedro Romero (5.877-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 115.)

–De las señoras diputadas **Iturraspe y Linares**: Solicita modificación al proyecto de ley de su autoría (5.492-D.-2013), sobre nacional de empleoloy 24.013-. Modificaciones, sobre incorporación de los trabajadores agrarios, de casas particulares y del sector público al Fondo de Desempleo (5.855-D.-2.013). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 115.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la incorporación de la brea *Cercidium praecox*, también llamada chañar brea o palo verde, al Código Alimentario Argentino (5.879-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Perotti**: de resolución. Expresar beneplácito por la aprobación de la importación del primer embarque de maíz argentino a la República Popular China (5.880-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Guzmán y Brillo**: de ley. Penalización del prostituyente. Incorporación del artículo 126 bis al Código Penal (5.881-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el comunicado de prensa de la Secretaría de Energía, por el cual pretende ceder datos sensibles del negocio a consultores privados (5.882-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por la caída de la producción de hidrocarburos en el primer semestre del año (5.883-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Servicio Penitenciario Federal (5.884-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Amadeo y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al presidente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, señor Gustavo Lipovich, ante las comisiones de Transporte, Turismo, Economías y Desarrollo Regional y Comercio, sobre las razones por las cuales se ha decidido retirar el uso del hangar en el Aeroparque metropolitano a la empresa LAN Argentina (5.885-D.-13). (*A las comisiones de Transportes, de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Comercio.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Granados, Dulce** (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por el Día Internacional del Folklore y Día del Folklore Argentino, a celebrarse el 22 de agosto de 2013 (5.886-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el Día del Éxodo Jujeño, a celebrarse el 23 de agosto de 2013 (5.887-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Currién**: de ley. Implementación de la norma ISO 39.001 en transportes de pasajeros de media y larga distancia, y de cargas en especial de mercancías peligrosas (5.888-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Currién**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el encuentro IV Foro Internacional de Tecnología e Innovación Adua-

nera, a realizarse del 11 al 15 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.889-D.-13). (*A la Comisión de Economía.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXI Congreso Argentino de Terapia Intensiva, a realizarse del 27 al 29 de agosto de 2013 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.890-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Extensión de los cursos actualmente brindados a conductores de transporte de sustancias peligrosas, a otros actores que transportan este tipo de mercadería (5.891-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXXIX Edición del International Six Days of Enduro –ISDE– Argentina 2014, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 2014 en la provincia de San Juan (5.892-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el 65° aniversario de la creación de la Casa de San Juan en Buenos Aires, celebrado el día 20 de agosto de 2013 (5.893-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Héctor Timerman, sobre la resolución 123/13 del Órgano Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSNA–, en la cual se intima a la empresa LAN Argentina S.A. para que haga entrega de las instalaciones edilicias que ocupa en el Aeroparque “Jorge Newbery”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.895-D.-13). (*A las comisiones de Transportes, de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro del Interior y Transporte, Florencio Randazzo, sobre la resolución 123/13 del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSNA–, en la cual se intima a la empresa LAN Argentina S.A. para que haga entrega de las instalaciones edilicias que ocupa en el Aeroparque “Jorge Newbery”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.896-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Linares y otros**: de ley. Fibromialgia. Se declara de interés nacional su prevención y control (5.897-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Feria Internacional de Equipamientos, Productos y Servicios para la Gastronomía y Hotelería –Hotelga 2013–, a realizarse

del 2 al 5 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.898-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Comi**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro de Museos Universitarios del Mercosur y I Encuentro de Museos Universitarios Latinoamericanos y del Caribe bajo el lema “Museos universitarios. Nuevos desafíos entre exposiciones y debates”, a realizarse los días 24 y 25 de octubre de 2013 en la provincia de Santa Fe (5.899-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.) y Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las partidas giradas para la construcción del Súper Domo Riojano en la provincia de La Rioja (5.900-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann y otros**: de declaración. Expresar repudio por la violación sistemática de los derechos humanos que vienen sufriendo en la República Bolivariana de Venezuela quienes se oponen a las políticas del gobierno (5.901-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara y del señor diputado Martínez (J. C.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la causa que originó la fuga de 13 internos de la cárcel de Ezeiza (5.902-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de ley. Beneficio de reparación para los residentes en la Argentina sobrevivientes del Holocausto (5.903-D.-13). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 20° aniversario de la creación del Museo del Holocausto, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.904-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Fiesta Provincial de la Esquila, a realizarse en el mes de febrero de cada año en Curuzú Cuatía, provincia de Corrientes (5.905-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Harispe**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del historiador Carlos Antonio Asnaghi, oriundo de Ensenada, provincia de Buenos Aires (5.906-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Harispe** y **otros**: de ley. Bomberos voluntarios de la República Argentina. Otórgase una pensión mensual y vitalicia (5.907-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Solanas**: de ley. Congreso Juvenil Nacional. Creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (5.908-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de ley. Consejo Federal de Políticas Públicas Anticorrupción –CoFeppa–. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (5.909-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Majdalani** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las aerolíneas que realizan actividades comerciales en el Aeroparque “Jorge Newbery”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.910-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 116.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Julio César Alak, sobre los acontecimientos que envuelven al Servicio Penitenciario Federal (5.911-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 116.)

–De las señoras diputadas **Iturraspe** y **Linares**: Solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (%.592-D.-2013). Sobre Nacional de Empleo –Ley 24.013-. Modificaciones, sobre incorporación de los trabajadores agrarios a casas particulares y del sector público al fondo de desempleo (5.855-D.-2013). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 116.)

–Del señor diputado **Fortuna**: de resolución. Expresar rechazo por la decisión del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSNA–, donde prohíbe a la empresa LAN Argentina ocupar el hangar que actualmente utiliza en el Aeroparque metropolitano y citar a su presidente, señor Gustavo Lipovich, ante las comisiones de Transporte, Economías y Desarrollo Regional, Comercio y Turismo, a fin de dar las razones de tal decisión (5.912-D.-13). (*A las comisiones de Transportes, de Economías y Desarrollo Regional, de Comercio y de Turismo.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de declaración. Expresar beneplácito por la realización del primer trasplante renal pediátrico en el Hospital Público Materno Infantil de la provincia de Salta (5.913-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Simposio Patagónico de Ciencias Aplicadas al Deporte, a realizarse del 4 al 6 de octubre de 2013 en la localidad de Trevelín, provincia del Chubut (5.915-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la convocatoria Chubut Coral 2013, para la presentación de versiones corales y de autores, y compositores chubutenses o patagónicos (5.916-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Provincial del Deporte, a realizarse los días 24 y 25 de agosto de 2013 en la localidad de Rawson, provincia del Chubut (5.917-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la participación, en el LXVI Festival de Cine de Cannes 2013, del cortometraje *Aguamadre*, de la cineasta chubutense Lucía van Geldren (5.918-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la presentación del Parque Temático Vial, realizado el día 10 de junio de 2013 en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut (5.919-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso de Especialistas Argentinos de Artroscopia, a realizarse del 28 al 31 de agosto de 2013 en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (5.920-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades escolares para el manejo sustentable de los bosques en Trevelín, a realizarse durante el mes de octubre de 2013 en la localidad de Trevelín, provincia del Chubut (5.921-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Forconi** y **otros**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 265, incluyendo la obligación alimentaria de los padres a los hijos hasta la finalización de los estudios universitarios (5.922-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 117.)

–De la señora diputada **Bianchi** y **otros**: de ley. Código Electoral Nacional –Ley 19.945–. Modificación de los artículos 56, 72 y 75, sobre designación de las autoridades de mesa (5.923-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 117.)

–De la señora diputada **Soto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XII Edición

de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Veteranos de Malvinas, a realizarse del 14 al 16 de septiembre de 2013 en la provincia del Chaco (5.924-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 117.)

–De la señora diputada **Soto**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias para abaratar costos en la exportación de miel, desde la provincia del Chaco (5.925-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 117.)

–De la señora diputada **Soto**: de declaración. Expresar beneplácito por la ley 7.277, aprobada en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, sobre instituir el día 26 de agosto de cada año como el Día del Veterano y Caídos Indígenas en la Guerra de Malvinas, en homenaje a la revuelta del Gaucho Rivero quien en 1833, recuperó el territorio de Malvinas con un grupo de combatientes indígenas (5.926-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Pais**: de ley. Chalet Huergo, sito en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut. Se declara monumento histórico nacional (5.927-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 117.)

–De la señora diputada **García**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XX Festival del Pueblo, a realizarse en la segunda quincena de febrero de 2014 en la ciudad de Ameghino, provincia de Buenos Aires (5.928-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Pinedo y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación del sector energético nacional (5.929-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 117.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de ley. Consejo de la Magistratura –ley 24.937–. Modificaciones sobre composición y funcionamiento (5.930-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 117.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el sistema fijo de detección e inhibición de teléfonos celulares por parte del Servicio Penitenciario Federal en la Cárcel de Devoto, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.931-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 117.)

–De la señora diputada **Ortiz Correa**: de ley. Régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad –ley 24.660–. Modificaciones (5.932-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Nacional de Educación Tecnológica 2013 y el III Simposio Nacional de Educación Tecnológica, bajo el lema “Dimensión social, filosófica y pedagógica de la tecnología. Debate y perspectivas actuales”,

a realizarse del 10 al 12 de octubre de 2013 en Oberá, provincia de Misiones (5.933-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Feria de Artesanías del Mercosur, a realizarse del 10 al 14 de octubre de 2013 en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (5.934-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los fundamentos por los cuales el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación intervino en un conflicto interno del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires (5.935-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino asignado a los recursos obtenidos en virtud de la operación de financiamiento dispuesta por la resolución conjunta 337/12 de la Secretaría de Hacienda y la 81/12 de la Secretaría de Finanzas, sobre títulos públicos (5.937-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino asignado a los recursos obtenidos en virtud de la operación de financiamiento dispuesta por la resolución conjunta 341/12 de la Secretaría de Hacienda y la 84/12 de la Secretaría de Finanzas, sobre la emisión de una letra del Tesoro en pesos a ser suscrita por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad –FGS– (5.938-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia del acuerdo suscrito el día 16 de julio de 2013 entre las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– y Chevron Corporation, destinado al desarrollo de hidrocarburos no convencionales en el yacimiento Vaca Muerta de la provincia del Neuquén (5.939-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino asignado a los recursos obtenidos en virtud de la emisión de los Bonos de la Nación Argentina en Pesos 2019, dispuesta por la resolución conjunta 157/13 de la Secretaría de Hacienda y la 28/13 de la Secretaría de Finanzas (5.940-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, doctor Hernán Lorenzino, sobre diversas cuestiones relacionadas con la no publicación en el Boletín Oficial de las resolu-

ciones 341/12, 337/12 y 290/12 de la Secretaría de Hacienda, sobre la emisión de títulos para la toma de deuda pública (5.941-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio de Vido, sobre el acuerdo firmado el día 16 de julio de 2013 entre la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– y Chevron Corporation, destinado al desarrollo de hidrocarburos no convencionales en el yacimiento Vaca Muerta de la provincia del Neuquén (5.942-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la distribución de la publicidad oficial, adjuntando copia de las planillas de asignación de pauta por partido político y medio de comunicación (5.943-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir un informe sobre la distribución de la pauta oficial, durante el ejercicio correspondiente al año 2012 (5.944-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar repudio al escrito firmado y difundido por el secretario general de la Presidencia, Oscar Parrilli, a raíz del informe periodístico que vinculó un viaje de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner a las Islas Seychelles, con investigaciones por presunto lavado de dinero (5.945-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la fecha prevista de inauguración de la central nuclear Atucha II, a partir del reinicio de su construcción luego de la paralización de las obras en el año 1994 (5.946-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el plan de vuelo de la misión oficial realizada en el mes de enero del 2013 por la presidenta de la Nación, que incluyó los países de Cuba, Emiratos Árabes, Indonesia, Vietnam y República de Seychelles (5.947-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Brawer y otros**: de resolución. Expresar repudio por las declaraciones de la ex senadora Hilda González de Duhalde, discriminatorias hacia las mujeres y su participación política (5.948-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Ruiz y otros**: de ley. Unidad de Contención de Duelo –UCOD–. Creación en el ámbito de los efectores públicos y privados (5.949-

D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Rendir homenaje al coronel Fructuoso Ontiveros al cumplirse el 150° aniversario de su fallecimiento, ocurrido el día 25 de agosto de 1863 en Luján, provincia de San Luis (5.950-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Ferreya**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del artista plástico León Ferrari (5.951-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Brawer**: de ley. Día Nacional del Docente de Nivel Inicial. Se instituye como tal el día 28 de mayo de cada año, en conmemoración de la pedagoga Rosario Vera Peñaloza (5.952-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Legislación General.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el encuentro del LXXXII Plenario del Consejo Federal del Trabajo, a realizarse el día 30 de agosto de 2013 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.953-D.-13). (*A la comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada por el Día del Árbol, a realizarse el día 29 de agosto de 2013 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (5.954-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la incorporación de la frecuencia aérea entre la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, y la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de Aerolíneas Argentinas –AA–, y a partir del 15 de septiembre de 2013, la adición de la frecuencia entre Trelew, provincia del Chubut, y El Calafate, provincia de Santa Cruz, a partir del 1° de octubre de 2013 (5.955-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la fuga de trece internos del Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza– (5.956-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los XI Juegos Panamericanos de Taekwon-Do ITF, a realizarse del 17 al 20 de octubre de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.957-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el festival Día del Peón Rural, a realizarse del 11 al 13 de oc-

tubre de 2013 en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.958-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.) y Brizuela y Doria De Cara**: de ley. Pensiones no contributivas otorgadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales. Se transfiere al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –Inssjyp– la gestión de la cobertura médica y farmacológica de sus beneficiarios (5.959-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 25, sobre visibilidad ante la quema de pastizales aledaños a las rutas (5.960-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.562, de presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de actividades de quema y de la ley 26.815, Ley de Manejo del Fuego (5.961-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Expresar repudio por la condena de Bradley Manning a 35 años de prisión, como consecuencia de filtrar material clasificado a Wikileaks (5.962-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Expresar repudio por el ataque que causó 1.400 muertos en Siria, perpetrado el día 21 de agosto de 2013, con la sospecha de que se habría utilizado gas sarín (5.963-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 118.)

–De la señora diputada **Juri**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro del Interior y Transporte, contador Aníbal Florencio Randazzo; al señor presidente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSNA–, licenciado Gustavo Lipovich; y al señor presidente de Aerolíneas Argentinas, doctor Mariano Recalde, sobre el desalojo de los hangares ocupados por las empresas LAN Argentina, Macair Jet y Tango Jet, del Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.964-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 118.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover la conformación de una mesa de discusión y trabajo respecto a las cuestiones vinculadas con la seguridad democrática y el narcotráfico dentro de la provincia de Santa Fe (5.965-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Granados**: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones, sobre fraude al sufragante (5.966-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Cleri y otros**: de declaración. Expresar pesar por la pérdida de 21 vidas humanas en la trágica explosión ocurrida el día 6 de agosto de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.967-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Giaccone** y del señor diputado **Basterra**: de resolución. Expresar beneplácito por la XIII Edición de la Feria y Seminario de Producciones Alternativas –FESPAL–, realizada del 17 al 19 de mayo de 2013 en Chabas, provincia de Santa Fe (5.969-D.-13). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Giaccone** y del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Foro Nacional Algodonero, a realizarse el día 29 de agosto de 2013 en Avellaneda, provincia de Santa Fe (5.970-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa radial *Faro del alma*, que se emite todos los viernes por Radio América AM 1190 (5.971-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Día de los Pueblos Unidos de América del Sur. Se instituye como tal el 1° de agosto de cada año (5.972-D.-13). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **De Pedro y otros**: de resolución. Expresar repudio por las manifestaciones del doctor Nelson Castro en el programa radial *El juego limpio*, del día 15 de agosto de 2013, por ser una falta de respeto a la investidura presidencial (5.973-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Valinotto**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Nacional del Interior y II del Mercosur contra la Trata y Tráfico de Personas, a realizarse los días 5 y 6 de septiembre de 2013 en Villa María, provincia de Córdoba (5.974-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Valinotto**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.842, sobre trata de personas (5.975-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Currién**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso de Endodoncia del NOA - 75° Aniversario del Círculo Odontológico de Jujuy, a realizarse del 18 al

21 de septiembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (5.976-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el trabajo de psicólogos argentinos que logran importantes avances en el tratamiento del autismo en el Hospital Infante Juvenil “Carolina Tobar García”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.977-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el 1^{er} puesto que obtuvo en el ranking argentino de tiro el señor Carlos Belletini de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, como representante de la selección argentina en el campeonato mundial de la especialidad, a realizarse del 14 al 24 de septiembre de 2013 en Lima, Perú (5.978-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por la denuncia que efectuó la Asociación Empresaria Argentina –AEA–, manifestando el hostigamiento que sufre la compañía aérea LAN Argentina, y otras cuestiones conexas (5.979-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reglamentar el decreto 1.177/13, el cual crea el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad (5.980-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las transferencias efectuadas desde el inicio del presente ejercicio a la fecha a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima –Cammesa– y a Energía Argentina Sociedad Anónima –ENARSA–, en concepto de subsidios destinados a solventar la importación de combustibles (5.981-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la emisión del Certificado de Depósito de Inversión –CEDIN–, autorizado mediante la ley 26.860, de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior (5.982-D.-13). (*A la Comisión de Presupuestos y Hacienda.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio César Alak, sobre la fuga de presos de la Unidad Carcelaria de Ezeiza, ocurrida el día 19 de agosto de 2013 (5.983-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el nuevo esquema de compensaciones tarifarias al transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano, dispuesto por resolución 843/13, y otras cuestiones conexas (5.984-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento de veintiún personas en la explosión ocurrida el día 6 de agosto de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.985-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la labor que desarrollaron los bomberos, rescatistas, miembros de los equipos de emergencia y voluntarios que integraron el operativo de rescate de las víctimas de la explosión ocurrida el día 6 de agosto de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.986-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Molas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el manual de ciencias sociales *Sociedad y espacio, una mirada a su construcción desde Catamarca*, de las autoras Nora Trettel, Lucrecia M. Vera, Gladys Zamparella y Elvira Cejas (5.987-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la llegada del suministro de agua potable a la localidad de Bella Vista, departamento de Jáchal, provincia de San Juan (5.988-D.-13). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la retención del título supermosca de la Organización Mundial de Boxeo –OMB– que logró Omar Narváez, el día 25 de agosto de 2013, en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (5.989-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Caselles**, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por el 262° aniversario de la ciudad de San José de Jáchal, provincia de San Juan, celebrado el día 25 de junio de 2013 (5.990-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Chiengo**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la serie *La riña*, filmada en la provincia de Corrientes y producida por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales –INCAA– para la TV digital (5.991-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Chiengo**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del músico Salvador Miqueri, referente y emblema del chamamé tradicional en la provincia de Corrientes (5.992-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Soto**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar en forma urgente una campaña masiva de difusión sobre delitos de pornografía infantil (5.993-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Soto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso de Malvinas y Derechos Humanos, a realizarse del 28 al 30 de agosto de 2013 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.994-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara** y **otros**: de ley. Licencia especial para los electores que deben trabajar en el día de celebración de los comicios. Modificación del artículo 8° de la ley 19.945 y modificación del artículo 158 e incorporación del artículo 161 bis a la ley 20.744 (5.995-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la designación del doctor Alejandro Marambio como director del Servicio Penitenciario Federal (5.996-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–De los señores diputados **Pinedo** y **Gil Lavedra**: de ley. Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados –ley 25.764–. Modificación del artículo 1°, incorporando al programa los testigos e imputados que intervengan en una investigación judicial de competencia federal (5.997-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara** y **otros**: de ley. Juegos de azar. Regulación de la publicidad, promoción y consumo (5.998-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Curso de Actualización “Manejo de pasturas. Desde la siembra hasta la ganancia de peso”, a realizarse el día 23 de octubre de 2013 en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires (5.999-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Encuentro Día Mundial de los Jardines Botánicos, a realizarse el día 18 de octubre de 2013 en Hurlingham, provincia de Buenos Aires (6.000-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XLII Congreso Argentino de Genética, a realizarse del 20 al 23 de octubre de 2013 en la provincia de Salta (6.001-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para establecer el mismo tratamiento fiscal que ostenta el gasoil para el biodiésel (6.002-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de declaración. Expresar preocupación por el destrato del gobierno hacia la empresa LAN, estableciendo medidas para que deje de operar en el Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.003-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de ley. Calzados en números especiales. Obligatoriedad para que se fabriquen, importen o comercialicen (6.004-D.-13). (*A las comisiones de Industria, de Comercio y de Defensa del Consumidor y del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conflicto con la aerolínea LAN, por el uso de un hangar que ocupa en el Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (6.005-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 119.)

–De los señores diputados **Moreno** y **Domínguez**: de ley. Capital Nacional del Chip. Se declara como tal a la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.007-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reglamentar la ley 26.816, de régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad (6.008-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de ley. Programa de Promoción y Fomento de Acceso Docente a Bienes y Servicios Culturales. Creación (6.009-D.-13). (*A las comisiones de Educación, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Arena** y del señor diputado **Forconi**: de ley. Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas –ley 26.413–. Modificaciones, sobre nacimientos ocurridos fuera de los establecimientos médico-asistenciales e inscripciones de los mismos (6.010-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Justicia.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Martínez (O. A.)**: de ley. Bolita de cristal. Se declara capital nacional a la ciudad de San Jorge, departamento de San Martín, provincia de Santa Fe (6.012-D.-13). (*A las comisiones de Deportes y de Legislación General.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Blanco de Peralta**: de resolución. Expresar preocupación por la resolución

123 del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSNA–, donde se intimó a la empresa LAN Argentina S.A. a que haga entrega de las instalaciones edilicias que ocupa en el Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.013-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Ambiente y Energías Renovables. I Jornada Internacional de Biomasa, a realizarse del 11 al 15 de noviembre de 2013 en Villa María, provincia de Córdoba (6.014-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional sobre Nueva Ruralidad “Balances, desafíos y perspectivas”, a realizarse los días 7 y 8 de octubre de 2013 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (6.015-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Expresar beneplácito por la ronda final de la World League 2013 de hockey femenino, a realizarse del 30 de noviembre al 8 de diciembre de 2013 en la provincia de Tucumán (6.016-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de resolución. Expresar rechazo por la designación del doctor Alejandro Marambio al frente del Servicio Penitenciario Federal (6.018-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: de ley. Código Penal. Modificaciones, sobre penas a funcionarios públicos (6.019-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificaciones, sobre condición de género en el ámbito de las relaciones de trabajo público y privado (6.020-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar repudio por la designación del doctor Alejandro Marambio como director del Servicio Penitenciario Federal (6.021-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Carlotta y otros**: de ley. Protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Régimen (6.022-D.-13). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de las Personas Mayores y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 119.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: de declaración. Expresar repudio por el dictado de la resolución 123/13 del Organismo Regulador del Sistema

Nacional de Aeropuertos –ORSNA–, que intima a la empresa LAN Argentina Sociedad Anónima a abandonar sus instalaciones en el Aeroparque Metropolitano “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.023-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Campaña Antártica 2012-2013 (6.024-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 119.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la implementación de las tecnologías fibro test y fibro max, para detectar patologías hepáticas sin hacer biopsia (6.026-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXI Congreso Internacional de la Raza, a realizarse del 2 al 9 de noviembre de 2014 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.027-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar en los hospitales las tecnologías de laboratorio Fibro Test y Fibro Max para la detección de patologías hepáticas sin hacer la biopsia (6.028-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628, t. o. 1997 y modificatorias–. Modificaciones, sustituyéndose su denominación por impuesto a los ingresos (6.029-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Solicitar a la Corte Suprema de la Nación disponga dejar sin efecto la acordada 20/96, la cual declaró inaplicable el artículo 1° de la ley 24.631, sobre impuesto a las ganancias a tributar por los magistrados (6.030-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por las declaraciones del ministro de Asuntos Exteriores español, José García Margall, sobre la usurpación de Gran Bretaña en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y en el estrecho de Gibraltar (6.031-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: de ley. Provincias de Salta, Jujuy y Tucumán. Se las declara zona de desastre agropecuario y emergencia económica y social por sequía en el año 2013, plazo prorrogable (6.032-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Guccione**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Simposio Iberoamericano sobre Sistemas de Abastecimiento de Agua y Drenaje Urbano –SERA 2013–, a realizarse del 11 al 15 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.033-D.-13). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar preocupación por el agravamiento de la guerra civil en la República Árabe Siria, y otras cuestiones conexas (6.036-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instruir a la representación argentina en Naciones Unidas, con el fin de convocar a una nueva reunión urgente para examinar la grave crisis en la República Árabe Siria (6.037-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: de declaración. Expresar consternación por la situación humanitaria en la República Árabe Siria y su firme repudio al uso de armas químicas (6.038-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: de resolución. Expresar repudio por la persecución de las minorías sexuales, por parte del gobierno de la Federación Rusa (6.039-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento en materia de subtítulo oculto por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –AFSCA–, de acuerdo al artículo 66 de la ley 26.522 (6.040-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Triaca y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contrato firmado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.– y la empresa Chevron (6.041-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Triaca y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ampliación del presupuesto nacional para el período 2013 (6.042-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Triaca**: de ley. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes –ley 24.977–. Adecuación de parámetros (6.043-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Portela**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor comandante con-

junto antártico, capitán de navío Valentín Alejandro Sanz Rodríguez, sobre las irregularidades del abastecimiento de las bases afectadas a la campaña antártica 2012 - 2013, y otras cuestiones conexas (6.044-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Vaquí y otros**: de ley. Integración de La Pampa a la región patagónica –ley 23.272–. Modificación del artículo 1º, ampliando el área al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza (6.045-D.-13). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Ziegler**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Feria de Artesanía del Mercosur –FAM–, a realizarse del 10 al 14 de octubre de 2013 en puerto Iguazú, provincia de Misiones (6.046-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Bertol y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas de seguridad del Servicio Penitenciario Federal (6.047-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Camaño y otros**: de ley. Plan Nacional de Primer Empleo. Creación (6.048-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Amadeo**: de declaración. Expresar repudio por la situación que vive la República Árabe Siria, donde la Organización Médicos sin Fronteras denunció el día 21 de agosto de 2013 la utilización de armas químicas contra la población civil (6.049-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Amadeo**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, sobre la crisis de la República Árabe Siria, y otras cuestiones conexas (6.050-D.-13). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al presidente del Organismo Regulador del Sistema Nacional Aeroportuario –ORSNA–, doctor Gustavo A. Lipovich, y al administrador nacional de Aviación Civil –ANAC–, doctor Alejandro Granados, ante la Comisión de Transportes, sobre diversas cuestiones relacionadas con la intimación a la aerolínea LAN Argentina a desalojar el hangar que opera en el Aeropuerto Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.051-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del delantero del Club Laferrere, Héctor Sanabria, ocurrido el día

27 de agosto de 2013 (6.052-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Domínguez** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por los crímenes de lesa humanidad que cometió la dictadura franquista y la impunidad de la que gozan sus responsables, en el reino de España (6.053-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 120.)

–De los señores diputados **Buryaile** y **Maldonado**: de ley. Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo –ley 26.020–. Modificación del artículo 45, sobre precio diferencial para las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y norte de la provincia de Santa Fe (6.054-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de ley. Día del Implante Coclear. Se declara como tal el 25 de febrero de cada año (6.055-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Legislación General.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Carió**: de declaración. Expresar repudio por la decisión del gobierno argentino que impide a la empresa LAN Argentina hacer uso de hangares ubicados en el Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.056-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 120.)

–De la señora diputada **Carió**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la intimación que el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSNA– formulara a la empresa aerocomercial LAN para que deje de utilizar la plataforma sur del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.057-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 120.)

–Del señor diputado **Costa**: de ley. Localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. Se la declara zona de emergencia y catástrofe hasta tanto se realicen las obras del servicio de agua potable (6.058-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de tratativas o negociaciones con el Reino Unido de España para adquirir aviones de combate tipo Dassault Mirage F1, y otras cuestiones conexas (6.059-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el abordaje en aguas jurisdiccionales del buque de investigación pesquera “Doctor Eduardo L. Holmberg”, por un barco británico con bandera ilegal de las islas Malvinas (6.060-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Carranza**: de ley. Derechos de exportación sobre producción minera. Régimen. Modificación del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, incorporando dentro de la cuarta categoría las ganancias provenientes del trabajo personal en relación de dependencia e incorporación del artículo 79 bis (6.061-D.-13). (*A las comisiones de Minería, de Comercio, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de ley. Sistema de alerta inmediata de emergencias para los adultos mayores. Creación (6.062-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Edición de la Feria Internacional del Libro cuyo lema es “El libro abre mundos”, a realizarse del 1° al 15 de septiembre de 2013 en la provincia del Neuquén (6.063-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Expresar felicitaciones por la conmemoración del 30° aniversario de la Fundación “Conociendo nuestra casa”, celebrado el día 25 de agosto de 2013 (6.064-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Fadul** y del señor diputado **Pinedo**: de ley. Establecer un suplemento por zona desfavorable para el personal militar y civil de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales que preste servicio en forma temporaria o permanente en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.065-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 121.)

–De los señores diputados **Brown** y **Thomas**: de ley. Impuesto a las ganancias –t. o. decreto 649/97–. Modificaciones, sobre exenciones a trabajadores y jubilados (6.066-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Ambiente y Energías Renovables y I Jornada Internacional de Biomasa, a realizarse del 11 al 15 de noviembre de 2013 en Villa María, provincia de Córdoba (6.068-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Exposición Histórica y Numismática del Museo del Banco Central de la República Argentina, a realizarse del 5 al 23 de septiembre de 2013 en la ciudad de Trevelín, provincia del Chubut (6.069-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **De Marchi**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para requerir la renuncia del doctor Mariano Recalde al cargo de presidente de Aerolíneas Argentinas S.A. (6.070-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Buryaile**: de ley. Impuestos a las ganancias –ley 20.628, t. o. decreto 649/97 y modificatorias–. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes –ley 24.977–. Modificaciones sobre actualización del mínimo no imponible, deducciones, escalas aplicables y categorías de contribuyentes (6.072-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del futbolista argentino Héctor Arnaldo Sanabria, ocurrido el día 27 de agosto de 2013 (6.074-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por el 25° aniversario de la creación del grupo de música popular Aldo y Los Diamantes de la localidad de La Toma, provincia de San Luis (6.075-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales se habría dispuesto retirar 70 efectivos de Gendarmería, afectados al control de la ruta nacional 34 entre los distritos de Rafaela y Totoras, provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (6.076-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Camaño**: de ley. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, monotributo –ley 26.565–. Modificación del artículo 52, sobre actualización de montos de facturación (6.077-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 121.)

–De los señores diputados **Buryaile y Garrido**: de ley. Juegos de azar. Se prohíbe la exhibición, difusión y promoción de anuncios publicitarios en cualquier formato (6.078-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Buryaile**: de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias–. Modificaciones, sobre control del proceso electoral incorporando la obligación de las autoridades de mesa de marcar el dedo de los electores con tinta indeleble al momento de votar (6.079-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 121.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros**: de resolución. Rendir homenaje a Salvador Guillermo Allende Gossens, militante socialista y ex presidente chileno, al cumplirse el 40° aniversario de su fallecimiento, el

día 11 de septiembre de 2013 (6.080-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Michetti y otros**: de ley. Código Civil. Modificaciones, sobre régimen de adopción (6.081-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Periodistas Agropecuarios, a realizarse del 1° al 5 de septiembre de 2013, en la provincia de Buenos Aires y Rosario, provincia de Santa Fe (6.082-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 121.)

–De los señores diputados **Triaca y Obiglio**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628 y sus modificaciones–. Se establece el procedimiento de actualización de las deducciones personales según el coeficiente de variación salarial para deducciones personales (6.083-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Terada**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la demarcación de los territorios prescritos en la ley 26.160, de comunidades indígenas (6.084-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar repudio por la represión policial contra trabajadores estatales de la provincia de Jujuy (6.085-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar repudio por la represión de la policía provincial a manifestantes que se encontraban frente a la Legislatura de la Provincia del Neuquén, cuando se debatía el acuerdo YPF-Chevron (6.086-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Blanco de Peralta**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificaciones, sobre licencias especiales (6.087-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 121.)

–De la señora diputada **Terada**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la realización del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en la provincia del Chaco, del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades originarias, de acuerdo al artículo 3° de la ley 26.160, prorrogada por la ley 26.554 (6.088-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Soto**: de ley. Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera –ley 26.060–. Modificación del artículo 11, sobre

constitución del fondo de financiamiento (6.089-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Ciclo Orquestal “Casa del Chubut”, a realizarse los días 13 de setiembre, 18 de octubre, 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.090-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas Argentinas de Ortodoncia, a realizarse del 26 al 28 de septiembre de 2013 en Potrero de los Funes, provincia de San Luis (6.091-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Zamarreño** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 10° aniversario de la derogación de las leyes de la impunidad, celebrado el día 21 de agosto de 2013 (6.092-D.-13). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Ocaña** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por la represión a civiles de parte de fuerzas policiales neuquinas, cuando se debatía el acuerdo YPF - Chevron, el día 27 de agosto de 2013 (6.093-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Camaño**: de ley. Tratados, pactos, convenios, contratos y acuerdos en general en los que intervenga el sector público nacional y que establezcan el secreto o reserva total o parcial de los mismos, serán de ningún valor y efecto las cláusulas (6.096-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la represión desatada contra manifestantes que se movilizaron el día 28 de agosto de 2013, ante el acuerdo para viabilizar la explotación de hidrocarburos en el área de Loma Campana - Vaca Muerta, en la provincia del Neuquén (6.097-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por el traslado de efectivos de Gendarmería Nacional, destinados para la seguridad fronteriza en las provincias de Jujuy y Salta, a la provincia de Buenos Aires (6.098-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Perié**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento “El día de Corea”, a realizarse el 6 de octubre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.099-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Yoma**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el expediente 17.274 tramitado ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaria

N° 4, caratulado “Secretaría de Derechos Humanos s/denuncia” (6.100-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Duclós** y de la señora diputada **Stolbizer**: de resolución. Citar al jefe de Gabinete de Ministros, licenciado Juan Manuel Abal Medina, a concurrir ante esta Honorable Cámara en cumplimiento del artículo 101 de la Constitución Nacional bajo apercibimiento de promover una moción de censura (6.101-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Benedetti**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación de pasteras en el río Uruguay (6.102-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos –BNDG–, ley 26.548 (6.103-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conflicto existente en torno al desalojo de hangares localizados en la terminal del Aeropuerto “Jorge Newbery”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (6.104-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Linares**: de declaración. Expresar repudio por la represión policial contra una manifestación multitudinaria en contra de la aprobación del acuerdo Yacimientos Petrolíferos Fiscales YPF - Chevron, en la provincia del Neuquén (6.105-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Kosiner** y de la señora diputada **Fiore Viñuales**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Nacionales “Niñez, adolescencia, derechos y comunicación”, y el I Foro de Niñas, Niños y Adolescentes de Salta por el Cambio Social, bajo el lema “Tenemos derechos”, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2013 en la provincia de Salta (6.106-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Modificaciones, sobre derecho del consumidor a no recibir publicidad o mensajes, por cualquier tipo de medio, sobre una cosa o servicio no solicitado (6.107-D.-13). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, de Comercio y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Obiglio** y **otros**: de ley. Micro, pequeña y mediana empresa –ley 25.300–. Régimen especial de capitalización (6.108-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **González y otros**: de ley. Programa para la Reeducación de Hombres que Ejercen Violencia Doméstica. Creación (6.109-D.-13). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 122.)

–De la señora diputada **Comelli**: de ley. Régimen de Trabajo Agrario –ley 26.727–. Modificación del artículo 78, sobre edad para acceder al beneficio jubilatorio (6.110-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 122.)

–De la Señora diputada **Brawer**: Solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.952-D.-2013), sobre Día Nacional del Docente de Nivel Inicial. Se instituye como tal el día 28 de mayo de cada año, en conmemoración de la pedagoga Rosario Vera Pañalozza (6.095-D.-2013). (*A sus antecedentes, a la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 122.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre nómina de presos detenidos, procesados y condenados por delitos de lesa humanidad alojados en cárceles de todo el país y otras cuestiones conexas (6.112-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXIII Congreso Argentino de Terapia Intensiva, I Congreso Binacional Argentino-Chileno, XII Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Cuidados Intensivos Pediátricos, XIV Congreso Argentino de Terapia Intensiva Pediátrica, XV Congreso Argentino de Kinesiología en Terapia Intensiva, XVI Congreso Argentino de Enfermería en Terapia Intensiva, IX Jornadas de Bioquímicos en Terapia Intensiva y VI Jornadas de Neonatología en Terapia Intensiva, a realizarse del 18 al 22 de septiembre de 2013 en la provincia de Mendoza (6.113-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 123.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de ley. Capital Nacional de la Educación Popular. Se declara como tal a la ciudad capital de la provincia de San Juan (6.114-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Legislación General.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **De Pedro y otros**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificaciones sobre licencias especiales (6.115-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **De Narváez y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas sobre Judicialización de la Discapacidad, a realizarse los días 19 y 20 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.116-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre

diversas cuestiones relacionadas con el contrato para la adquisición de material ferroviario a la firma CSR Qingdao Sifang Co. Ltd., dispuesto por la decisión administrativa 584/2008 y aprobado por el decreto 1.023/2001 (6.117-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de los incisos *c)*, *d)* y *e)*, del artículo 6° de la ley 26.190, de régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía (6.118-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 123.)

–De la señora diputada **Brawer y otros**: de resolución. Expresar repudio por las agresiones que sufrió la activista trans Amancay Diana Sacayan, el día 10 de agosto de 2013, en la provincia de Buenos Aires (6.120-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Ibarra**: de ley. Impuesto a las Ganancias –ley 20.628, t. o. decreto 649/97–. Modificación del artículo 20, sobre exención a los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorio de créditos laborales (6.121-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Kosiner y otros**: de ley. Promoción de la alimentación saludable de niñas, niños y adolescentes. Regulación (6.122-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación.*) (T.P. N° 123.)

–De la señora diputada **Linares y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas de monitoreo y fiscalización de publicidad y promoción de productos sujetos a vigilancia sanitaria, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica –ANMAT– (6.123-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la intimación del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSNA– a la empresa LAN, para desalojar el hangar que ocupa en el Aeroparque “Jorge Newbery”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.124-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 123.)

–De la señora diputada **Carrió**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, canciller Héctor Timerman, sobre el trámite de exhortos librados por la justicia en lo criminal y correccional (6.125-D.-13). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 123.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de ley. Promover la presentación de proyectos de ley por iniciativa popular, la ley 24.747 que reglamenta el artículo 39 de la

Constitución Nacional. Se establece su presentación en forma digital (6.126-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Harispe**: de ley. Víctimas de “La masacre del pabellón 7” ocurrida el día 14 de marzo de 1978 en la Unidad Penal N° 2 del Servicio Penitenciario Federal, Villa Devoto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se establece una indemnización en favor de sus víctimas o derechohabientes (6.127-D.-13). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Buryaile**: de declaración. Expresar repudio por el ataque ocurrido en la localidad de Ibarreta, provincia de Formosa, donde arrojaron una bomba molotov en la casa del periodista Luis Fernández (6.128-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Buryaile**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga homologar el decreto 215/13 de la provincia de Formosa, que declara la emergencia agropecuaria a varios departamentos provinciales, desde el 1° de enero de 2013 al 30 de junio de 2013 (6.129-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Edición del Festival Mundial Buenos Aires Coral Argentina, a realizarse del 3 al 9 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.130-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Asignación universal por hijo y por embarazo, ampliación de su cobertura (6.131-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 123.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Defensa del usuario vial. Régimen (6.132-D.-13). (*A las comisiones de Transportes, de Defensa del Consumidor del Usuario y de la competencia, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 123.)

–De los señores diputados **Maldonado** y **Fiad**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la cobertura de la titularidad vacante en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico –Sedronar– (6.133-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 123.)

–De la señora diputada **Camaño** y **otros**: de ley. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo –ley 26.378–. Se otorga jerarquía constitucional (6.143-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Discapacidad.*) (T.P. N° 123.)

–De la señora diputada **Camaño** y **otros**: de ley. Seguridad social. Modificación de las leyes 24.013, nacional de empleo; 24.241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; y 24.714, asignación universal (6.144-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 123.)

–De la señora diputada **Milman**: de ley. Impuesto a la renta de las personas físicas. Régimen (6.149-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Milman**, Gerardo Fabián (GEN) (Buenos Aires): de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificaciones sobre impuesto a la renta (6.150-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Capital del Vuelo en Montaña. Se declara como tal a la ciudad de Cholila, provincia del Chubut (6.152-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Legislación General.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el convenio entre la provincia del Chubut y la localidad de Gaiman, sobre la construcción de viviendas, realizado el 28 de agosto de 2013 en la provincia del Chubut (6.153-D.-13). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del Centro de Documentación Rápida –CDR– destinado exclusivamente a emitir documentos nacionales de identidad –DNI– y pasaporte, realizada el 2 de septiembre de 2013 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (6.154-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Argentino de Ingeniería Industrial –COINI– 2013, a realizarse los días 7 y 8 de noviembre de 2013 en la provincia de Mendoza (6.155-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival San Pedro Clown, a realizarse del 19 al 22 de septiembre de 2013 en San Pedro, provincia de Buenos Aires (6.156-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Festival Internacional de Literatura en Buenos Aires –FILBA– 2013, a realizarse en forma simultánea del 25 de septiembre al 2 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Santiago de Chile (6.157-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el acuerdo de Chubut con el Banco Nación, sobre la firma de 344 títulos de pro-

piedad de familias chubutenses, realizado el 28 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.158-D.-13). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras en diferentes tramos de rutas nacionales que atraviesan la provincia de Santa Fe (6.159-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los movimientos de personal de Gendarmería Nacional Argentina, establecido por el decreto 1.177/13, de Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, y otras cuestiones conexas (6.160-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.045, de creación del Registro Nacional de Precursores Químicos (6.162-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Edición de las Jornadas de la Lengua Italiana “El italiano en la escuela del siglo XXI”, realizadas del 14 al 17 de agosto de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.163-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la reglamentación de la ley 26.687, que regula la publicidad y el consumo de tabaco (6.164-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Kroneberger**: de ley. Prótesis mamarias con fines estéticos. Se permite su implante a personas capaces mayores de 18 años, excepto que sean cirugías reparadoras (6.165-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Kroneberger** y otros: de ley. Régimen Previsional para los Trabajadores Profesionales y no Profesionales de la Salud. Creación (6.166-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra plástica “Pasos perdidos, memorias recobradas”, de la artista argentina Nora Patrich, a exhibirse del 9 al 20 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.167-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Puerta**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la marcha popular por el plebiscito ya convocada por la mesa

provincial “No a las represas”, a realizarse del 23 al 28 de septiembre de 2013 en la localidad de Panambí, provincia de Misiones (6.168-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Curso de Formación Empresarial para Productores Lecheros, a dictarse a partir del día 17 de septiembre de 2013 en la localidad de San Francisco, provincia de Córdoba (6.169-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Orsolini**, Pablo Eduardo (UCR) (Chaco): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXVIII Jornada Nacional del Maní, a realizarse el día 19 de septiembre de 2013 en la localidad de General Cabrera, provincia de Córdoba (6.170-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Actualización “Nuevos desafíos en la producción y puesta en valor de plantas aromáticas y medicinales. Un enfoque interdisciplinario”, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2013 en Villa Merlo, provincia de San Luis (6.173-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada apícola “Polen, propóleos y derivados”, a realizarse el día 12 de septiembre de 2013 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (6.174-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Buenas Prácticas agrícolas Global –GAAP– “Actualización y perspectivas”, a realizarse el día 19 de septiembre de 2013 en la localidad de J. J. Gómez, provincia de Río Negro (6.175-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Doria De Cara**: de declaración. Expresar preocupación por la caída de la industria vitivinícola argentina durante el primer semestre del año 2013 (6.176-D.-13). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificaciones, sobre montos de los beneficios (6.177-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la reubicación de efectivos de Gendar-

mería Nacional (6.178-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación y repudio por la suspensión de la Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina, que aplicó la Secretaría de Comercio Interior (6.179-D.-13). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comercio.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Ziebart**: de resolución. Expresar beneplácito por la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad promovidas a través de los programas Recreando Chubut y Programa Deportivo para Personas con Discapacidad, implementados en la provincia del Chubut (6.180-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de ley. Préstamos a jóvenes profesionales recién recibidos en las universidades e institutos terciarios públicos de la República Argentina. Creación (6.181-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de ley. Transporte público. Se autoriza la instalación de videocámaras de seguridad (6.182-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dar cumplimiento al decreto 936/11, protección integral a las mujeres, erradicación de difusión de mensajes e imágenes sobre explotación sexual, sancionando diversos sitios de Internet relacionados con el comercio sexual (6.187-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Martínez (O. A.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las razones por las que se retirarían efectivos de Gendarmería Nacional con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, afectados al control de la ruta nacional 34 (6.189-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de ley. Emergencia agropecuaria –ley 26.509–. Modificaciones, sobre implementación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (6.190-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ley 26509, de emergencia agropecuaria (6.191-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los pedidos de asistencia crediticia solicitados en el marco del artículo 22, inciso e), de la ley 26.509, de emer-

gencia agropecuaria (6.192-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Perié**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades culturales de la semana denominada Vietnam en Argentina, a realizarse del 11 al 22 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.193-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Perié**: de declaración. Expresar rechazo a cualquier intento de países u organizaciones internacionales, de intervenir militarmente en Siria (6.194-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Costa**: de resolución. Expresar reconocimiento por la carrera deportiva de Jorge Fernando “Locomotora” Castro, quien anunció su retiro como profesional el día 7 de septiembre de 2013 (6.195-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Expresar beneplácito por la construcción del monumento en homenaje al comandante Andresito en la Costanera Sur de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes (6.196-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 124.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés la muestra de arte indígena Gran Chaco Gualamba: “Arte, cosmovisión y soberanía”, realizada del 18 al 30 de agosto de 2013 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (6.197-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 23, sobre ganancias no imponibles y cargas de familia (6.198-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 124.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por los hechos de violencia ocurridos en la provincia del Neuquén, especialmente el incendio en el campo comunitario del Lof Campo Marique, en la localidad provincial de Vaca Muerta (6.199-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Mercedes Sosa, la voz de Latinoamérica* (6.200-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: de resolución. Expresar rechazo por todo tipo de violencia en la República Árabe de Siria (6.201-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 125.)

–De los señores diputados **Tomas** y **Félix**: de ley. Impuesto al valor agregado –ley 23.349, t. o. decreto 280/97–. Modificación del artículo 28, sobre aplicación de alícuota reducida al mosto de uva (6.202-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Tomas**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Exposición Internacional “San Juan factor de desarrollo de la minería argentina 2014”, a realizarse del 4 al 6 de junio de 2014, en la provincia de San Juan (6.203-D.-13). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación de la Asociación Civil Trabajar contra la Inseguridad Vial y la Violencia con Acciones Sostenibles –Activvas– por la Seguridad Vial (6.204-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros**: de declaración. Expresar deseo para conseguir el consenso internacional necesario para solucionar el grave conflicto que esta sufriendo todo el pueblo de la República Árabe Siria (6.205-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Brue y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la competencia de motos y cuatriciclos denominada Primera Travesía Santiago Adentro, a realizarse del 12 al 15 de septiembre de 2013 en la provincia de Santiago del Estero (6.206-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Risko**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival Nacional de Teatro sobre Violencia de Género, a realizarse del 28 de noviembre al 1° de diciembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.207-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Pansa**: de declaración. Expresar adhesión por la celebración del Día Mundial de la Diabetes, a conmemorarse el día 14 de noviembre de 2013 (6.209-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: de declaración. Expresar rechazo y repudio al traslado de efectivos pertenecientes a la Gendarmería Nacional desde las fronteras noreste y noroeste del país (6.210-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Rivarola**: de declaración. Expresar beneplácito por la III Semana Gastronómica, realizada del 13 al 24 de agosto de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (6.212-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Rivarola**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la primera expedición argentina de andinistas jujeños al monte Manaslu, situado en el Himalaya, Nepal, a realizarse en el mes de septiembre de 2013 (6.213-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Rivarola**: de resolución. Expresar beneplácito por la llegada de la jujeña Agustina Apaza al Mundial de Mountain Bike junto a la selección argentina, realizado el día 30 de agosto de

2013 en Sudáfrica (6.214-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Rivarola**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Precongreso Virtual de la Juventud Nacional y Latinoamericano, a realizarse del 7 al 18 de septiembre de 2013 en la provincia de Jujuy, en el marco de la LXII Fiesta Nacional del Estudiante (6.215-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Molas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Encuentro Coral “Italia canta en Merlo”, a realizarse los días 14 y 15 de septiembre de 2013 en Merlo, provincia de Buenos Aires (6.216-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Molas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Feria Provincial del Libro y la V Edición de la Feria del Libro Infantil, bajo el lema “Una feria de novela”, a realizarse del 15 al 20 de octubre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (6.217-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Santín y otros**: de ley. Habituantes que acrediten el padecimiento de fibromialgia, fibromiositis, fibrositis, síndrome de fatiga crónica y/o la sensibilidad química múltiple. Se extienden los beneficios de las leyes 22.431, de Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas; 24.314, de accesibilidad de personas con movilidad reducida; y 25.765, de Fondo Permanente de Recompensas (6.218-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Argentino sobre Síndrome de Asperger, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.219-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 125.)

–De las señoras diputadas **Alonso (L.) y Bullrich**: de declaración. Expresar repudio por la sanción en Rusia de la Ley contra la Propaganda Homosexual y la Ley de Prohibición de Adopción de Niños Rusos por Parejas Homosexuales Extranjeras (6.220-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Alonso (L.) y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, sobre las relaciones internacionales desarrolladas con la República Árabe Siria (6.221-D.-13). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Alonso (L.) y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que tienda a finalizar con las viola-

ciones de derechos humanos, el uso de armas químicas y la matanza indiscriminada en la República Árabe Siria (6.222-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la ejecución del proyecto “Puesta nacional educativa. Económico. Tendiendo redes en la diversidad cultural”, a realizarse del 1° al 6 de octubre de 2013 en la provincia de Salta (6.224-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Elorriaga y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la II Feria Expo Emprendedores UTN 2013, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2013 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (6.225-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Ferreira**: de resolución. Expresar repudio por la posible intervención militar extranjera en la República Árabe Siria (6.226-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Ferreira**: de resolución. Expresar preocupación por la inacción de la justicia de la provincia de Corrientes, ante las denuncias de violencia de género (6.227-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el despliegue de efectivos y equipamiento de las fuerzas armadas en las provincias fronterizas del Norte Argentino (6.230-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Tunessi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de convenios suscritos entre los ministerios y universidades nacionales durante el período 2010-2013 (6.231-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el dictado de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en relación a la resolución general 3.510/13, sobre el control de la actividad de los juegos de azar (6.232-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Biella Calvet y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Defensa, Agustín Rossi, sobre el proyecto de control de la frontera norte del país (6.233-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Biella Calvet y otros**: de ley. Código Aduanero –ley 22.415 y modificatorias–. Incorporación del capítulo cuarto bis a la sección 3,

“Importación”, título 1, sobre arribo de mercadería (6.234-D.-13). (*A las comisiones de Economía, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 125.)

–De los señores diputados **Biella Calvet y Fiad**: de resolución. Expresar preocupación por la aparición de varios casos de la enfermedad pertussis, llamada tos convulsa o coqueluche, en la provincia de Salta (6.235-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Leverberg y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Seminario Workshop Grandes Tipos, bajo el lema “La tipografía y su relación con la comunicación”, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2013, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (6.236-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –ley 24.241–. Modificación del artículo 19, sobre otorgar una jubilación anticipada a las mujeres que tengan hijos a su cargo (6.238-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el homenaje a los rescatistas que trabajaron en la explosión ocurrida el día 6 de agosto de 2013, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.239-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de resolución. Expresar preocupación por la posibilidad de que Estados Unidos de América intervenga unilateral y militarmente en la República Árabe Siria (6.240-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **García (A. F.)**: de ley. Seguro de servicio de sepelio para trabajadores de casas particulares comprendidos en la ley 26.844, de servicio doméstico. Creación con carácter obligatorio (6.241-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Barchetta y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el retiro de 34 efectivos de Gendarmería Nacional con asiento en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, afectados a controles de las rutas nacionales 8 y 33 (6.242-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Barchetta y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XX Edición de la Feria del Libro de la Ciudad de Santa Fe, bajo el lema “Libros de ronda”, a realizarse desde el 6 al 15 de septiembre de 2013, en la ciudad de Santa Fe

de la Veracruz, provincia de Santa Fe (6.243-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Alfonsín** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para gestionar un ajuste con respecto al derecho internacional en el caso de la crisis de la República Árabe Siria (6.244-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación del equipo de hockey femenino de la Asociación del Personal Legislativo –APL– en el Golden Oldies, Festival Mundial de Hockey en Hawaii 2013, Estados Unidos de América, a realizarse del 15 al 22 de septiembre de 2013 (6.245-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 125.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación y rechazo a todo tipo de violencia en la República Árabe Siria (6.246-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Comelli**: Solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (6.110-D.-2013). Sobre Régimen de Trabajo Agrario –ley 26.727-. Modificación del artículo 78, sobre edad para acceder al beneficio jubilatorio (6.233-D.-2013). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 125.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Latinoamericano de Geografía Argentina 2013, a realizarse del 7 al 9 de noviembre de 2013 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (6.247-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Herrera** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Internacional sobre Arsénico en el Ambiente –AS2014– “A un siglo del descubrimiento del HACRE en América Latina”, a realizarse del 11 al 16 de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.248-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga eliminar la obligatoriedad de exteriorizar en los recibos de haberes el concepto “remuneración y/o haber no sujeto al impuesto a las ganancias - beneficio decreto PEN-xxxx/13” (6.249-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los estudios realizados en torno al Proyecto Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la Argentina: “estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de agua” (6.250-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **García Larraburu** y **otros**: de ley. Régimen de Trabajo Agrario –ley 26.727-. Modificación del artículo 78, sobre edad para acceder al beneficio jubilatorio (6.251-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de declaración. Expresar beneplácito por el 50° aniversario del histórico discurso de Martin Luther King Junior, “I have a dream”, pronunciado en las escalinatas del Lincoln Memorial, Washington DC, Estados Unidos de América (6.252-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por el editorial publicado en el diario *La Nación*, en su edición del día 2 de septiembre de 2013, desconociendo el golpe militar de 1955 y responsabilizando al gobierno democrático de Juan Domingo Perón de su propio derrocamiento (6.253-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Taller de Realización y Producción de Cine, a realizarse el día 6 de septiembre de 2013 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (6.254-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el XXVII Tetratlón Chapelco 2013, realizado el día 3 de agosto de 2013, en la provincia del Neuquén (6.255-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Congreso Nacional sobre Valores “Pensamiento crítico y tejido social”, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.256-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **De Narváez** y **otros**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 13, sobre restricción de la libertad condicional (6.257-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del 31° aniversario de la actual Asociación Civil de Lucha contra el Cáncer Ushuaia, a celebrarse el día 26 de octubre de 2013 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.258-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día de la Industria, celebrado el 2 de septiembre de 2013 (6.259-D.-13). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Inter-

nacional de la Paz, a celebrarse el 21 de septiembre de 2013 (6.260-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la realización de acciones de difusión para promover la donación voluntaria de órganos llevada adelante por la Red Solidaria Ushuaia en el marco de las elecciones primarias del día 11 de agosto de 2013 (6.261-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la realización del concurso “Un libro, mil historias, una comunidad”, destinado a artistas plásticos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.262-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Maratón “Malvinas corazón de mi país”, a realizarse el día 15 de septiembre de 2013 en las ciudades de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en La Plata, provincia de Buenos Aires (6.263-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la actuación de la deportista fueguina Athina González Ciavarella, al obtener dos medallas de bronce en el I Torneo Panamericano de Costa Rica, realizado en el mes de agosto de 2013 (6.264-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de personas que no emitieron su voto en las elecciones primarias del día 11 de agosto de 2013 (6.265-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de un censo de población, hogares y viviendas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.266-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: de ley. Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes –ley 25.761–. Modificaciones, sobre prohibición del comercio de autopartes sin la autorización correspondiente (6.267-D.-13). (*A las comisiones de Comercio y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Expresar preocupación por las declaraciones del diputado provincial de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, en FM San Jorge de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, volcadas el día 4 de septiembre de 2013, que suponen preconcepciones que favorecen la violencia de género e institucional contra la mujer

(6.270-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el nuevo rol asignado al Ejército en las fronteras (6.271-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la 125ª Sesión Anual del Comité Olímpico Internacional, a realizarse del 7 al 10 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.272-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por la I Feria Nacional del Libro, a realizarse del 12 al 14 de septiembre de 2013 en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis (6.273-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Videla**: de ley. Vía Crucis de la localidad de Villa de la Quebrada, departamento de Belgrano, provincia de San Luis. Se la declara monumento histórico nacional (6.274-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Videla**: de ley. Iglesia Santa Rosa de Lima, localidad de Santa Rosa del Conlara, departamento de Junín, provincia de San Luis. Se la declara monumento histórico nacional (6.275-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 126.)

–De los señores diputados **Sciutto y Villa**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación del equipo de vóley UPCN de la provincia de San Juan en el Mundial de Clubes, a realizarse del 15 al 20 de octubre de 2013 en Brasil (6.276-D.-13). (*A las comisiones de Deportes.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Avoscan**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXIX Edición del Concurso Nacional de Cine y Video Independiente, a realizarse del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2013 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro (6.280-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contratación directa por urgencia 48/13, llevada a cabo por el Ministerio de Salud de la Nación, para la adquisición de anticonceptivos hormonales (6.281-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Expresar repudio al accionar del Servicio Penitenciario Federal que provocó el suicidio de Matías Cejas, ocurrido el día 28 de agosto de 2013

(6.282-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Bromberg y Salim**: de ley. Día Nacional del Atleta. Se instituye como tal el día 6 de noviembre de cada año (6.283-D.-13). (*A las comisiones de Deportes y de Legislación General.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Elorriaga y otros**: de declaración. Expresar beneplácito por el acuerdo firmado entre el gobernador Sergio Urribarri y la empresa Aerolíneas Argentinas, para reestablecer los vuelos a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (6.284-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Elorriaga y otros**: de ley. Control de pesos y dimensiones de vehículos de transporte de carga que circulen por rutas nacionales. Régimen (6.285-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Legislación General.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales no se publican datos estadísticos relacionados con la salud desde el año 2011, y otras cuestiones conexas (6.287-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Tren de Desarrollo Social y Sanitario (6.288-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Thomas**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el desarrollo de tecnologías y productos absorbentes de hidrocarburos para poder aplicarse en la biorremediación de efluentes industriales, aguas termales, líquidos y suelos contaminados y agua para consumo humano, destinados a la protección del ambiente (6.289-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Thomas**: de ley. Contratación de publicidad del programa *Fútbol para todos*. Régimen para su distribución (6.290-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones E Informática, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de ley. Artistas plásticos y/o visuales. Régimen de su actividad (6.291-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 126.)

–De la señora diputada **Ianni y otros**: de ley. Protección de los derechos del niño y del adolescente –ley 26.061–. Incorporación del artículo 36 bis, sobre prohibición del embarque en transporte aéreo de cabotaje de menores de 18 años solos o con terceras personas, sin la correspondiente autorización de los padres, tutores, curadores o guardadores, ante escribano público o juez de paz (6.292-D.-13). (*A las comi-*

siones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Transportes.) (T.P. N° 126.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el anuncio de refuerzo del Operativo Centinela en el Gran Buenos Aires y el consecuente Plan de Redespiegue Militar en las Fronteras, y otras cuestiones conexas (6.293-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 127.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la refacción integral y mejoramiento de las instalaciones del edificio de la sucursal del Correo Argentino que funciona en San Antonio de los Cobres, provincia de Salta (6.296-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 127.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover el desarrollo tecnológico del sector solar térmico destinado a un estratégico y sustentable abastecimiento energético territorial (6.297-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 127.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la XXIV Maratón de la Integración bajo el lema “Un abrazo así de grande”, a realizarse el día 13 de octubre de 2013 en la provincia de Salta (6.298-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 127.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración en el edificio del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– de la provincia de Santiago del Estero del laboratorio modelo de forrajes y suelos en las regiones del NOA y el NEA (6.299-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 127.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por el inicio del Ministerio Episcopal como obispo de la diócesis de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, de monseñor Gustavo Zanchetta, que fue designado el día 23 de julio de 2013 por su santidad el papa Francisco (6.300-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 127.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la tarea de la mesa provincial de cultivos andinos del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de la provincia de Salta, tendiente a difundir y promover el consumo de yacon –*Smallanthus sonchifolius*–, de significativas propiedades nutricionales (6.301-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 127.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Sistema Integral de Protección para las Personas Discapacitadas –ley 22.431–. Incorporación del artículo 22 bis, sobre implementación del boleto aéreo gratuito (6.302-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.*) (T.P. N° 127.)

—De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la I Fiesta de la Parición, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2013 en Bajada del Agrio, provincia del Neuquén (6.303-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día Nacional del Inmigrante, celebrado el 4 de septiembre de 2013 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (6.304-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la jornada de alimentación andina denominada Importancia de los Alimentos Autóctonos en las Sociedades Andinas, realizada del 26 al 30 de agosto de 2013 en la localidad de Sarmiento, provincia del Chubut (6.305-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la apertura del Área Natural Protegida Punta Tombo en la provincia del Chubut, a realizarse el día 29 de septiembre de 2013 (6.306-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la participación de la provincia del Chubut en la Feria de Turismo de las Américas —ABAV—, que se realiza del 4 al 8 de septiembre de 2013 en San Pablo, Brasil (6.307-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Expresar beneplácito por la definición de estrategias comunes de promoción turística del ente patagónico, realizada el día 27 de agosto de 2013 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (6.308-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 127.)

—De la señora diputada **Ciciliani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contingente del Ejército Argentino para reemplazar a gendarmes en la frontera Norte, que fueron trasladados al conurbano bonaerense (6.309-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 127.)

—De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Colocar una placa conmemorativa en esta Honorable Cámara en homenaje a Alfredo Palacios con motivo del centenario de la sanción de la ley 9.143 —Ley Palacios—, primera ley en el continente Americano en proteger a las víctimas de explotación sexual y esclavitud (6.310-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXI Congreso Argentino de Dolor, a realizarse del 23 al 25 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires (6.311-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Nacional de Cuidados Paliativos, a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 2013 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (6.312-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de Clínica Médica y Medicina Interna, a realizarse del 5 al 8 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.313-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Redczuk**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en el municipio de San Pedro, provincia de Misiones (6.314-D.-13). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Uñac**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el centésimo aniversario de la fundación de Villa Krause, provincia de San Juan, a celebrarse el día 12 de octubre de 2013 (6.315-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 127.)

—De los señores diputados **Domínguez** y **Carlotto**: de declaración. Expresar repudio por la fuga de Jorge Antonio Olivera y Gustavo Ramón De Marchi, condenados por su participación en los delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado de los años 1976 a 1983 (6.316-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 127.)

—De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Expresar beneplácito por el 50° aniversario del Concejo Municipal de Firmat, provincia de Santa Fe (6.317-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 127.)

—De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del Monumento del Bicentenario a la Agricultura Nacional, en la ciudad de Esperanza, departamento de Las Colonias, provincia de Santa Fe (6.318-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 127.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados obtenidos por el operativo Escudo Norte implementado por decreto 1.091/11, y otras cuestiones conexas (6.319-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 128.)

—Del señor diputado **Avoscan** y **otros**: de ley. Programa Clubes Argentinos. Creación (6.320-D.-13). (*A las comisiones de Deportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 128.)

—Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso teórico-práctico “Calibración de pulverizadoras”, a

realizarse los días 24 y 25 de septiembre de 2013 en Guerrico, provincia del Neuquén (6.321-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada: “Clima y Mercados. Dos variables sobre las que hay que saber algo más”, a realizarse el día 12 de septiembre de 2013 en Jesús María, provincia de Córdoba (6.322-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Taller de Física de Suelos, a realizarse los días 17 y 18 de septiembre de 2013 en Paraná, provincia de Entre Ríos (6.323-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de declaración. Expresar preocupación por la poca reposición de nutrientes que se está realizando en el sistema productivo del país (6.324-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el XXXI Encuentro del Comité de Integración de la Región de los Lagos Argentina-Chile, realizado el día 5 de septiembre de 2013 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.325-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la provincia del Chubut en la Feria Internacional de Turismo –FIT–, a realizarse del 14 al 17 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.326-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso de la Asociación de Economía para el Desarrollo de la Argentina –AEDA– nuevas y viejas restricciones al desarrollo. contribuciones de la economía política para superarlas, a realizarse los días 10 y 11 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.327-D.-13). (*A la Comisión de Economía.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas respecto a las restricciones a las importaciones que realiza nuestro país y los problemas de continuidad para la producción nacional (6.328-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por las presuntas acusaciones en las cuales se basó el juicio que condenó a tres parlamentarios turcos a cumplir sentencias que van de 12 a 35 años de reclusión (6.329-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 128.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de ley. Código Penal. Derogación del artículo 185, sobre exención de responsabilidad criminal a familiares. Modificación del artículo 239, sobre elevación de la pena cuando se desobedezca una resolución de un juez que establece una restricción domiciliaria o de no acercamiento (6.330-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 128.)

–De la señora diputada **Ianni y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el centenario de Francisco Pascasio Moreno como diputado nacional (6.331-D.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 48, sobre implementación de adaptaciones peligrosas no contenidas en la salida de fábrica (6.332-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 128.)

–De la señora diputada **Alonso (L.) y otros**: de declaración. Expresar rechazo por las declaraciones del diputado de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras en el marco de su oposición a la normativa destinada a prohibir la instalación de prostíbulos en la ciudad santacruceña de Caleta Olivia, fomentando la explotación sexual de las mujeres (6.333-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 128.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: de resolución. Expresar repudio por las declaraciones del legislador de la provincia de Santa Cruz, Rubén Contreras, fomentando y justificando la trata de mujeres (6.334-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de ley. Servicio Nacional de Lucha Contra la Diabetes –ley 23.753–. Modificación de los artículos 1° y 2°, sobre cobertura del ciento por ciento de los medicamentos por parte del Programa Médico Obligatorio –PMO– y pautas antidiscriminatorias para el ingreso laboral (6.335-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de ley. Régimen previsional para el personal docente –ley 24.016–. Modificación del artículo 3°, sobre requisitos para acceder al beneficio (6.336-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 128.)

–De la señora diputada **Bertone**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Provincial de Administración y Gestión Pública: Pensando la Gestión Pública en Tierra del Fuego: del Estado de la Cuestión a una Cuestión de Estado, a realizarse los días 2 y 3 de octubre de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

(6.337-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General.*) (T.P. N° 128.)

–De la señora diputada **Bertone**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica titulada “Gigantes de Pie - Industria Argentina Orgullo Nacional”, realizada del 2 al 11 de agosto de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.338-D.-13). (*A las comisiones de Cultura.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Zabalza** y otros: de declaración. Expresar repudio por los actos de espionaje de la Agencia Nacional de Seguridad de los Estados Unidos de América, a organizaciones públicas y privadas de la Argentina, Brasil y México, en violación de la soberanía nacional (6.339-D.-13). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 128.)

–Del señor diputado **Recalde**, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIX Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, cuyo eje temático girará en torno a los “Desafíos actuales del derecho del trabajo” y sus respuestas en Iberoamérica, a realizarse del 30 de octubre al 1° de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.340-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 128.)

XII

Licencias

Piemonte: para el 3 de julio de 2013, por razones de salud (5.057-D.-13).

–Majdalani: para el 3 de julio de 2013, por razones particulares (5.070-D.-13).

–Blanco de Peralta: para el 3 de julio de 2013, por razones particulares (5.079-D.-13).

–Rucci: para el 3 y 4 de julio de 2013, por razones de salud (5.087-D.-13).

–Guzmán: para el 3 de julio de 2013, por razones de salud (5.089-D.-13).

–Fernández (R.): para el 3 de julio de 2013, por razones de salud (5.113-D.-13).

–Kroneberger: para el 3 de julio de 2013, por razones de salud (5.114-D.-13).

–Ledesma: para el 3 de julio de 2013, por razones particulares (5.158-D.-13).

–Aguilar: para el 3 de julio de 2013, por razones de salud (5.159-D.-13).

–Parada: desde el 3 al 5 de septiembre de 2013, por razones oficiales (6.183-D.-13).

–Ledesma: para el 4 de septiembre de 2013, por razones particulares (6.184-D.-13).

–Pansa: para el 4 de septiembre de 2013, por razones particulares (6.208-D.-13).

–Mazzarella: para el 4 de septiembre de 2013, por razones particulares (6.211-D.-13).

–Brillo: para el 4 de septiembre de 2013, por razones particulares (6.228-D.-13).

–Comi: para el 4 de septiembre de 2013, por razones particulares (6.269-D.-13).

–Guccione: desde el 4 al 12 de octubre de 2013, por razones particulares (6.295-D.-13).

(Sobre tablas.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AGUILAR

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

Hoy tratamos un proyecto de ley que habilita un tercer canje para el 7 % de los tenedores de bonos que no entraron en las negociaciones anteriores del año 2005 y del año 2010. Es decir, es una nueva reestructuración de una deuda que es, en su mayoría, ilegítima. Utilizo este término en referencia al fallo “Olmos” dictado por

el juez Ballesteros en el cual manifestó la existencia de deuda legítima e ilegítima. En el fallo mencionado el juez estableció que “la deuda externa de la Nación [...] ha resultado groseramente incrementada a partir del año 1976, mediante la instrumentación de una política económica vulgar y agravante que puso de rodillas al país a través de los diversos métodos utilizados [...] y que tenderían, entre otras cosas, a beneficiar y sostener empresas y negocios privados –nacionales y extranjeros– en desmedro de sociedades y empresas del Estado que, a través de una política dirigida, se fueron empobreciendo día a día, todo lo cual, inclusive, se vio reflejado en los valores obtenidos al momento de iniciarse las privatizaciones de las mismas”.

La sentencia se puso a disposición del Congreso de la Nación en aquella oportunidad para que determinara lo que debía ser pagado y lo que no. Algo que nunca sucedió. Se incorporó al canje absolutamente toda la deuda. Como todos sabemos, señores legisla-

dores, somos nosotros, como miembros integrantes de este cuerpo, los facultados para arreglar el pago de la deuda interior y exterior, en cumplimiento del mandato constitucional que posee el Congreso de la Nación. Esto debemos analizarlo antes. Este es un debate que debe generarse en este poder, en el Poder Legislativo. No debe llegar acá el tema arreglado. Lamentablemente, los negocios cerrados. El ex presidente Adolfo Rodríguez Saá, durante su discurso en el año 2001 manifestó frente a la Asamblea Legislativa que “la llamada deuda externa es el más grande negociado económico que haya vivido la historia argentina”. Los negociados a puerta cerrada demostraron a todas luces que la renegociación de la deuda fue un fracaso, por lo menos para el pueblo argentino. La deuda cada vez es más grande, la deuda cada vez se acrecienta más. Las quitas que intentan hacernos creer, a las claras son falaces. La sociedad argentina merece que le expliquen la realidad de los hechos. La República Argentina viene relegando el pago de su deuda interna por el pago de la deuda externa. Cuando digo deuda interna me refiero a los índices de pobreza, los índices de desocupación, la inflación, los índices de personas en situación de calle, la desnutrición, los problemas de salud, de educación. Imaginen el progreso de nuestro país si el dinero utilizado en el pago de deuda ilegítima se hubiera destinado a invertir en mejoras para el nivel de vida, de educación, de salud de los 40 millones de argentinos.

En el año 2001 la deuda era de 155 mil millones de dólares. Hoy estamos debiendo 198 mil millones. Esto demuestra la equivocación no sólo en la obtención de medios de financiamiento, sino también en las formas de negociación con los acreedores.

Estamos ofreciendo las mismas condiciones que en el año 2010, para atraer un porcentaje de bonistas, que con estas condiciones ya no quisieron ingresar en aquel entonces. ¿Qué nos hace pensar que aceptarán estas condiciones años después? Debemos pagar, pero lo que debemos. A ningún deudor le corresponde el pago de deudas ilegítimas, ¿por qué entonces la Argentina debe pagar deuda que no corresponde?

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ALONSO (M. L.)

Texto del discurso de la señora diputada de adhesión al dictamen de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del que es coautora por el que se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa de la primera Constitución de la provincia de La Pampa

Señor presidente: en el año 1884, este Congreso de la Nación sancionó la ley 1.532, por la cual, entre otras, se creó la gobernación de La Pampa, y se estableció

que las gobernaciones que conformaban los territorios nacionales, que alcanzaran más de 60.000 habitantes, tenían derecho a ser declaradas provincias argentinas.

A pesar de ya haber cumplido todos los requisitos para el año 1906, superando holgadamente la población requerida y generando ingresos económicos muy importantes, los reclamos de los pampeanos tuvieron que esperar muchísimos años para que su reclamo de justicia fuera escuchado.

Fue Eva Duarte de Perón quien, finalmente, tomó lo que era una necesidad histórica del pueblo pampeano y la transformó en un derecho. En el año 1951, bajo el gobierno de Juan Domingo Perón, fue ella quien, haciéndose eco del reclamo histórico de provincialización, remitió dos notas a este Congreso de la Nación. En esas notas reclamaba la merecida provincialización, tanto de nuestra amada provincia de La Pampa, como de la hermana provincia del Chaco.

“Estos representantes verán de cerca las necesidades de su pueblo. Hablarán por la propia boca del territorio. Serán la voz de la tierra, directa y clara. Dirán lo que saben, con pleno conocimiento de causa y pedirán lo que en justicia necesitan. Los territorios enviarán al Congreso hombres humildes –tal vez mejor cuanto más humildes–, pero adentrados en la realidad de sus necesidades y de sus problemas, aquerenciados en la tierra que aman, anhelosos del progreso de su terruño, que se suma a la grandeza de la Argentina justicialista del general Perón.”

“Hay que reparar un olvido de años y años. Hace tiempo que han cumplido sobradamente con las condiciones que para su provincialización exige la ley 1.532. Su población sobrepasa en mucho la exigida. Han templado su civismo en la escuela de sus municipios. Sus recursos son notables. Mientras La Pampa se ha recuperado heroicamente de tiempos difíciles, gracias al noble esfuerzo de sus hijos –esfuerzo en que la humilde mujer de nuestros territorios ha colaborado como un soldado más de la Argentina justicialista–, el territorio del Chaco vuelca en el país sus riquezas magníficas, desde el algodón a sus maderas, y constituye un verdadero y laborioso hormiguero humano donde se exalta día a día la dignidad del trabajo, que es la más alta dignidad de los hombres y mujeres del pueblo”.

Poco tiempo después llegaría el momento tan deseado por los pampeanos. La ley 14.037, sancionada el 20 de julio de 1951, transformó el territorio nacional de La Pampa en provincia. El proyecto de ley había sido enviado por el por entonces presidente de la Nación, Juan Domingo Perón.

Finalmente, el 29 de enero de 1952 se sancionó la primera Constitución de mi provincia, determinándose que el nombre geopolítico del territorio sería provincia Eva Perón, en honor y agradecimiento a su impulsora.

Luego llegaría el golpe militar del 16 de septiembre de 1955 y dejaría sin efecto las Constituciones sancionadas para las provincias de La Pampa, Chaco y Misiones.

El año pasado se cumplieron 60 años de aquella primera Constitución provincial que denominó a la provincia con el nombre de quien logró transformar un reclamo histórico en un derecho: Eva Perón.

Gracias a su impulso, al proyecto de ley del presidente Perón y al compromiso de los por entonces senadores y diputados de este Honorable Congreso de la Nación, la población de mi provincia pudo acceder a este Congreso, eligiendo a través de su voto a sus propios representantes.

Después de muchos intentos de acallar la historia, considero fundamental para la memoria e historia de mi provincia recordar un evento tan importante como es la creación de su primera Constitución y ofrecerle un homenaje a quien logró convertir el reclamo popular en una realidad efectiva: Eva Perón.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ALONSO (M. L.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del que es coautora por el que se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa de la primera Constitución de la provincia de La Pampa

Señor presidente: yo pertenezco a Victorica, una localidad situada en el oeste pampeano, donde la geografía se compone de territorios áridos y semiáridos, algo que puede observarse en su vegetación como también en las bajas precipitaciones que anualmente se dan en ella. De hecho, en la mayoría de su extensión las lluvias rondan entre los 400 y 200 milímetros anuales. La escasez de agua, en lugares como este amplio territorio pampeano, afecta sin lugar a dudas la productividad agroganadera, en algunos lugares más que en otros, volviendo de esta manera poco provechosas y menos rentables sus tierras.

La acción permanente del Estado nacional dentro de este campo productivo, así como los últimos planes desarrollados por el gobierno de la provincia de La Pampa hacia los sectores ganaderos y agrarios, han servido para la expansión y sostenibilidad del sector en su conjunto. Pero es necesario seguir focalizando los problemas de cada lugar, de manera puntual, para perfeccionar las mejoras a cada uno de estos sectores productivos y equilibrar las asimetrías existentes entre cada una de las regiones, por lo cual, incentivos y asignaciones presupuestarias como éstas, no hacen más que seguir dando un marco de justicia y distribución de la riqueza entre todo nuestro pueblo, para que los habitantes que se encuentran en las zonas productivas del oeste o del este de la provincia, del sur o del norte, puedan tener iguales oportunidades y seguir en la noble tarea de ese trabajo tan necesario para nuestro país.

El presente régimen de promoción de la ganadería bovina responderá al modelo económico instaurado desde el año 2003, esto en cuanto se encontrara enmarcado dentro de un proceso de industrialización, generando valor agregado para nuestros recursos y, por ende, fuentes de trabajo para todos los argentinos. Esto es algo muy importante de remarcar; implica un cambio de paradigma respecto a lo que durante décadas hicieron en nuestro país, mediante un modelo económico y social excluyente, que es el agroexportador, donde lo que importaba era enviar la materia prima al exterior a costa del hambre del pueblo. Dando vastas muestras de este cambio, nuestra presidenta creó mediante el decreto 168 la Subsecretaría de Valor Agregado y Nuevas Tecnologías, situada dentro del Ministerio de Agricultura de la Nación. Esto implica hablar de agroindustria, que es el gran desafío que tenemos, y no volver a primarizar nuestras exportaciones. Son medidas de gobierno como éstas, las que han posibilitado la creación de más de 5 (cinco) millones de puestos de trabajo.

Esto también es federalismo en su expresión más pura y sencilla, ya que es en estos casos donde el gobierno nacional, sumándose a los esfuerzos realizados por las provincias que quedan comprendidas dentro de dichas áreas, avanza en la profundización del camino hacia una mayor productividad de cada región, lo que redundará en mejor calidad de vida de sus habitantes y grandeza de la Nación.

Por su parte, este proyecto de ley se encuentra en sintonía con el contexto político-económico internacional, en virtud del sostenido crecimiento de la demanda de carne y subproductos de la agroindustria bovina en el mercado mundial, fundamentalmente en los países emergentes y en desarrollo, gracias a las mejoras que han obtenido en el nivel de ingreso. Es en este marco, donde nuestro país es reconocido por la calidad de nuestros productos.

Es por esto que nos encontramos ante una gran oportunidad, que no sólo es abastecer el mercado interno sino aumentar exponencialmente los productos y subproductos de la actividad ganadera cuantitativa y cualitativamente en el mercado externo, por encima de los 1.200 millones de dólares obtenidos por las exportaciones de carne del último año.

Por último, el proyecto que nos aboca no es ajeno a otras medidas concretas sobre las materias llevadas a cabo por este gobierno. El gobierno nacional, mediante el Plan Federal de Ganados y Carnes ha direccionado 3.000 millones de pesos para que se destinen exclusivamente a créditos ganaderos a tasa subsidiada. Estas políticas permiten seguir mejorando el stock ganadero y, de esta manera, por un lado abastecer el mercado interno y por otro, expandirnos en el mercado externo con la exportación de nuestros productos ganaderos.

Por todo lo dicho es que acompaño con alegría el presente proyecto de ley.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ÁLVAREZ

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre la conflictividad social en la escuela

Cada vez con mayor frecuencia en el ámbito escolar se producen hechos que suelen conllevar graves consecuencias a un gran número de alumnos: el denominado “acoso escolar” (*bullying*). Se trata de conductas que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos con la intención de humillar y de someter abusivamente a una víctima indefensa, lejos de los ojos de los adultos.

Muchos estudios de campo realizados, la información diaria y la experiencia de cada uno de nosotros nos permiten evaluar el bajo rendimiento académico y la deserción; muchas son las causas, pero dentro de ellas no podemos ignorar estos hechos de microviolencia o violencia intramuros, como se los denomina.

Consuetudinariamente, aquellos que estuvimos o estamos relacionados con el sistema educativo tenemos conocimiento de que estos hechos ocurren en una relación desigual de poder entre las partes implicadas, en la cual el acosador es agresivo y se reitera. Es por estas cuestiones que es necesario establecer pautas claras brindando herramientas para encontrar la solución a estos problemas. Mucho de lo que se propone en esta legislación, en la práctica ya está aplicando en algunas jurisdicciones. Por esto es ideal legislarlo para que comprenda al sistema educativo en todos sus sistemas y sea abarcativa de todo el territorio nacional.

Es una problemática compleja que debe ser abordada a través de un enfoque integral. No se conseguirá ninguna solución si no se enfrenta el problema con una buena interrelación entre colegio, alumnos, docentes, familia y comunidad la cual es parte sustancial de cualquier acción que se busque para mitigar la cuestión.

Consecuentemente es básico establecer un código de convivencia en cada establecimiento educativo convocando a toda la comunidad educativa, buscando el consenso para redactarlo, obteniendo así un compromiso para el cumplimiento por parte de todos de lo allí establecido. Resalto y reitero que es fundamental definir políticas antibullying en el establecimiento con participación de toda la comunidad educativa: padres, profesores, estudiantes, personal administrativo y directivo. Es fundamental que todos los actores involucrados tomen conciencia de que la problemática existe y debe ser abordada en conjunto, tratando así que todos tomen conciencia y promuevan acciones par-

ticulares en cada establecimiento educativo para que contribuyan a la prevención, detección y tratamiento de los hechos de violencia escolar.

Todo esto es muy importante, pero creo que para que realmente tenga un efecto es imprescindible que todos los ciudadanos involucrados vean ejemplos en el trajinar diario. Que desde la máxima magistratura pasando por los diferentes sectores del Poder Ejecutivo, por las actitudes del Poder Judicial buscando siempre la verdadera justicia, de nosotros en el respeto permanente de las normas que aprobamos, y todos los ciudadanos ocupen el cargo que ocupen, tengan el estatus económico que tengan, consigan consenso, acepten el disenso, respeten la Constitución y las normas, no usen sus influencias para intimidar, aislar, amenazar, produciendo tiranización y autoritarismo. Desde los principios democráticos y republicanos se podrán establecer los códigos de convivencia en cada escuela o colegio para crear ambientes sanos, respetuosos del otro y de las normas. Todos los ciudadanos debemos apoyar esta norma desde nuestro cargo pero sobre todo desde el accionar ejemplar de cada argentino.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ASSEFF

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de resolución del señor diputado Giubergia por el que se solicita la presencia del señor ministro de Seguridad de la Nación, doctor Arturo Antonio Puricelli, a fin de que brinde informes sobre las medidas de seguridad y la decisión de retirar a los agentes de la Gendarmería Nacional de las fronteras argentinas

Señor presidente: quiero expresar mi total apoyo, que seguramente será de todos los integrantes del bloque Compromiso Federal, al requerimiento formulado por el señor diputado Giubergia.

En realidad, lo que deberíamos hacer es al revés de lo que expresa el diputado Moreno: primero debe venir a esta Cámara el ministro de Seguridad para que lo interpelemos, para que informe. Con la información que nos brinde, la Cámara tendrá que, rápidamente, estudiar qué tipo de resoluciones podemos adoptar para esta situación dramática que está a la vista de todos los argentinos, que sufrimos todos los días, con notorias improvisaciones y vaivenes que se ponen de manifiesto por parte de quien conduce el país en materia de seguridad: un día, gendarmes allá; otro día, acá; pero siempre está pendiente la solución de fondo de la seguridad.

No es poco lo que acaba de decir en su fundamentación el señor diputado Giubergia: habló de la trata de personas y del narcotráfico. De fronteras desprotegidas.

En función de lo expuesto, apoyo enfáticamente que el señor ministro de Seguridad venga a informar a la Cámara de Diputados de la Nación.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ASSEFF

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

Le han vuelto a torcer el brazo a la poderosa Nación Argentina, la rica comarca que es el octavo territorio del mundo, con pampas, en la tierra y en el mar, con montañas y todos los climas, desde el hielo al tórrido y con la primera población alfabetizada del hemisferio Sur. La Justicia de Nueva York la tiene en vilo. Fallaron varias cuestiones: desde que no nos atrevimos—por una telaraña de intereses creados— a repudiar la deuda fraudulenta, hasta una antidiplomacia financiera, es decir un modo horrible de tratar a acreedores y jueces. Un modo insensatamente torpe. Un desafío desopilante alardeando: “A esos fondos, ni un centavo aunque lo diga la Justicia neoyorquina”.

Este drama de la deuda tuvo un origen nefasto: el 1° de julio de 1824 contrajimos una deuda con Baring-Brothers por 1 millón de libras. Recibimos 570 mil en letras (sólo una pequeña parte en metálico).

Se pagaron 80 años después, luego de transferirse fondos que multiplicaron por 10 el préstamo original.

Ahí empezaron las comisiones de bancos y agentes. Ese inicio sigue hoy y no tiende a terminar, sino a continuar *ad eternum*.

Bramamos que jamás abriéramos el canje y acá estamos, reabriéndolo y echando por la borda hasta nuestra ley cerrojo. Bochornoso.

Pactamos irresponsablemente la jurisdicción de Nueva York y sin embargo varias veces alardeamos de que no pagaríamos ni un céntimo.

Hicimos lo peor: cumplir hasta el último centavo y a la vez amagar con desacarar a la Justicia. ¿A qué escuela de administración de la cosa pública concurren?

La Justicia extranjera nos reprocha que somos deudores recalcitrantes, pero hace 189 años que nos cansamos de pagar.

Desde el ilustre “mulato” de Rivadavia, al decir del general San Martín, hasta Cristina Kirchner, vivimos pagando y no obstante tenemos fama de incumplidores.

Es el peor escenario.

En él estamos por la venalidad y/o impericia de nuestros deplorables administradores, incluyendo —debo decirlo con amargura— al Congreso que todavía debe tratar el informe del juez Ballesteros. Informe que duerme, en este caso “el sueño de los injustos”.

Alegamos que hostigar a la Argentina será poner en peligro la estabilidad financiera global, pero el juez de Nueva York hace oídos sordos y proclama “el caso argentino es especial”. Grecia, Islandia, Chipre, todos los que están en crisis, respiran.

Nosotros que pagamos y pagamos —como el BONAR VII y los 2.070 millones de dólares que cancelaremos mañana— sólo sirven para que sigamos desangrándonos. Para estrujarnos y jamás salir del drama de la deuda. Todo es vano.

Vivimos practicando una caricaturesca paradoja: por una parte, haciendo buena letra, pagando, dejando que se aprovechen de lo nuestro en todos los planos, defendiendo los intereses nacionales.

Hay mil ejemplos.

Por la otra, jugamos a la rebeldía espasmódica, epídica.

Consecuencia:

Somos el hazmerreir de todo el mundo, en una escalada declinante de prestigio y de poder nacional.

Así pasó en 1945: aliados de último minuto, los vencedores nos castigaron y los derrotados fueron ayudados a levantarse.

El presidente Rodríguez Saá lo expuso: el juez determinó la ilegitimidad de 457 casos de deuda fraudulenta, pero los presidentes, especialmente Kirchner, convalidaron todo, sin revisión. El Congreso tampoco reaccionó, salvo hoy, a las apuradas y con la acechanza de otro *default*.

Una palabra más sobre Rodríguez Saá:

Fue valiente y sincero, pero cuando lo aplaudieron en la Asamblea Legislativa ese día de diciembre de 2001, debió parar y advertir: “Señores, esto no es para aplaudir; es para llorar”.

Las famosas quitas de 2005 y 2010 son fenomenales engaños. Con el cupón atado al PBI, adiós quita. Por eso, pagamos el 100% y seguimos endeudados hasta el tuétano.

Entre 2003 y 2012 pagamos 173.733 millones de dólares.

Cuando caímos en *default* en 2001 debíamos 145 mil millones. Hoy debemos 210 mil millones.

Además, es incalculable la deuda contingente como la contraída con los jubilados.

El desendeudamiento es otra falacia. A mí me cautivaba la idea de desendeudarnos, pero la realidad golpeó a mi puerta como a la de todos. Es una ficción. Es la ficción del relato de la década.

Me siento abochornado como millones de argentinos que no pueden entender que su país poderoso se arrastre en movimientos reptilíneos, decadentes,

degradantes. Esto que estamos abordando hoy es eso, una prueba de nuestra decadencia.

No voy a convalidar con mi voto otra vuelta de tuerca en este fraudulento proceso de más deuda y más pagos para estar, a la postre, más endeudados.

Nuestros acreedores saben nuestro punto flojo: acá sobra venalidad y falta servicio público, gestión, amor de verdad por el país y el pueblo. Mi voto es negativo.

Y hay que decirlo con todas las letras: el fraude en la deuda externa argentina es un crimen de lesa humanidad, imprescriptible, que un gobierno que responda a los intereses de la Nación y del pueblo deberá definitivamente reparar.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BERTOL

**Versión taquigráfica del primer capítulo
de las Jornadas Abiertas Interdisciplinarias
de Debate sobre el Ciberacoso, celebradas
el 11 de julio 2013**

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de 2013, ya iniciada la reunión de las Jornadas Abiertas Interdisciplinarias sobre Ciberacoso:

Sra. Presidenta (Bertol).— Agradecemos al comisionado Abel Rojas y a su equipo de la Superintendencia de Investigaciones Cibernéticas de la Policía Metropolitana que nos hayan contado en vivo y en directo cómo actuaron en éste y en otros casos.

Ahora le damos la palabra al otro invitado de hoy, el doctor Ricardo Sáenz, fiscal general de la Cámara Criminal y Correccional desde 1993. El doctor Sáenz es fiscal en primera instancia en lo Penal y fue secretario de la Corte Suprema de Justicia entre 1986 y 1987, donde trabajó en la condena definitiva de los comandantes de la Junta Militar por violaciones a los derechos humanos. Hace diez años se especializa en delincuencia informática, tiene su sitio web y actúa en las redes sociales. Fue profesor de Derecho Penal en la UBA y actualmente es profesor titular de Derecho Penal en el Posgrado de Derecho de la Alta Tecnología de la UCA.

Con su exposición seguramente responderá a las preguntas que hizo Beatriz Busaniche.

Sr. Sáenz. — Gracias por la invitación.

Quiero comenzar diciendo que la pregunta de la diputada de hace un rato era el disparador para lo que yo quería explicar. Ahora se suma lo que dijo Beatriz, que es lo mismo. Porque Beatriz preguntó por qué pudieron investigar esto cuando no existía la figura, y quedando dándole vueltas a la respuesta. Por eso, me gustaría ordenarla. Justamente, la pregunta de Beatriz es por qué se pretende modificar una cuestión en la que, hasta que no aparece el hecho de corrupción, nosotros queremos

atraparla con una figura del derecho penal, si es que le entendí bien.

Sra. Busaniche. — Además está la diferencia del mundo real.

Sr. Sáenz. — Para mí esa parte se contesta sola. Los chicos pasan un tercio de su tiempo en el colegio, un tercio frente a la computadora y un tercio durmiendo. Creo que lo que pasa con los chicos en el entorno digital también nos pasa a nosotros después de las 12 cuando ellos se duermen. La diferencia es que nosotros somos grandes y vemos cómo la piloteamos, mientras que los chicos no tienen herramientas para hacerlo. Por eso creo que el Estado tiene que proveer algunas herramientas.

Ahora bien, desde el punto de vista del derecho penal el legislador siempre puede elegir, salvo que viole la Constitución, atrapar una conducta en un estadio anterior. Entonces, ya va a dejar de ser un acto preparatorio o un acto de tentativa sino que va a ser un acto de ejecución, porque el legislador lo dispuso. Si el legislador entiende que la conducta es de tal gravedad contra los chicos que amerita una sanción penal, la adelanta al momento en que sería un acto de corrupción, por ejemplo. Por eso yo creo que las figuras no se superponen.

Sr. Bortnik.— ¿Puedo aclarar una cosa? Yo creo que nadie pretende que se sancione la instancia del ablande. Es lo que nosotros queremos cambiar del proyecto que tiene sanción del Senado. Entiendo que estamos acá para plantear qué pretendemos y no qué dice el proyecto de ley anterior.

Una cosa es la instancia de ablande y otra cosa es la instancia en la que el adulto ya le está manifestando al menor un deseo concreto, como enviarle una foto o ponerse desnudo. Ésa no es instancia de ablande. Creo que éste es el debate y no lo anterior. Nadie pretende que lo previo a eso sea el delito sino si esto es o no corrupción de menores. Por eso necesitamos una figura específica para esa instancia. Lo que estamos discutiendo es si esa instancia necesita una tipificación específica y no lo que pasa previamente.

Sra. Presidenta (Bertol). — El doctor Ricardo Sáenz tiene muy clara la situación legislativa porque yo ya se la expliqué. Media sanción del Senado, dictamen mayoritario en las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y nosotros intentando pararlo porque creemos que lo que está redactado y se va a aprobar no coincide con el sentido del *grooming* y va a ser totalmente difícil de aplicarlo. En ese sentido es que estamos todos reunidos acá escuchándonos, así como lo haremos en la próxima reunión. Y aunque no todos pensemos igual creo que vamos a poder llegar a un mejor resultado del que tenemos ahora.

Sr. Sáenz. — Partamos de la siguiente idea: las dos o tres alternativas que nosotros estamos manejando acá recogen las dos objeciones fundamentales que tiene la media sanción del Senado, que es su redacción y su

pena. Como agregaba Manuel Garrido en una charla que tuvimos antes de esta reunión, también está la cuestión de que se puede interpretar que el *grooming* es un delito que tiene lo que los penalistas llamamos “subsidiariedad”, es decir que si se comete con corrupción, que es más grave, se deja de aplicar *grooming* o se lo hace concurrir de una manera ideal con lo cual queda metido dentro de la pena y no tiene reflejo práctico. Pero Manuel, con buen criterio, propone darle una subsidiariedad expresa. O sea que el tipo penal diga, directamente, “si no se comete un delito más severamente penado”, para que quede claro.

Sra. Presidenta (Bertol). – Eso lo dijo Natalia Gambaro y fue incorporado como propuesta.

Sr. Sáenz. – La pena de la media sanción del Senado es de seis meses a cuatro años, que es la misma pena que prevé el artículo 119 sobre abuso. O sea que la pena es alta. Estamos trabajando en una hipótesis que sea de tres meses a dos años, es decir, que sea menor, y después que tenga un agravante en el caso del engaño.

Como la caridad bien entendida empieza por casa, les voy a leer lo que proponemos desde Argentina Cibersegura: “una pena de tres meses a dos años al que mediante la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones cometiere cualquier tipo de acción tendiente a que un menor de dieciséis años...”. Aquí se puede ver otra objeción que hemos recogido, ya que la expresión “menor de edad” a secas lo hace extensivo hasta los dieciocho años y podría ser excesivo. La edad de dieciséis está relacionada con el artículo 120 y el viejo delito de estupro que ahora tiene el nombre de abuso basado en la inmadurez sexual de los chicos. El tope de dieciséis años lo tomamos de ahí.

Continúo leyendo: “...cometiere cualquier tipo de acción tendiente a que un menor de dieciséis años realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual siempre que ello no constituyera un delito más severamente penado. En cambio, la pena será...” –aquí habría que ver cuál es la pena que convendría poner en cuanto al agravante– “...cuando el material obtenido a través de la conducta antes descrita sea utilizado para obligar al menor a hacer o no hacer algo”. Esto es un tramo clásico del *grooming* y creo que acá no pasó porque depende de la idiosincrasia del autor de este delito, por decirlo de alguna forma.

El caso que expuso la Policía Metropolitana primero presenta una cuestión casi estándar del *grooming*: cómo la persona encara, que por lo general es haciéndose pasar por un chico. También, lo que estas personas prometen va a depender de cuál sea la situación sociocultural de las principales víctimas. Como los mellizos de once años no son chicos carenciados, no les promete un celular o unas zapatillas –como a veces ocurre con otro tipo de chicos– sino que les ofrece directamente el acceso a una nena de trece años. Ob-

viamente, los chicos creen en esto y se embalan. Sin perjuicio de esto, es un caso clásico.

Lo que muchas veces pasa con el *grooming* es que se empieza obteniendo una imagen del chico en bóxer, por ejemplo, y luego comienza la extorsión: “Esta imagen la voy a subir a tu sitio o al de tus amigos o se la voy a mandar por correo a tus padres si vos ahora no te sacás el bóxer”. O sea, mediante una extorsión se empiezan a obtener imágenes o a generar situaciones cada vez más pesadas. Incluso hay tipos que se animan a proponer un encuentro personal, aunque no todos lo hacen ya que no todos tienen ese perfil.

Por eso, nuestra idea es la de agravar el delito cuando después se trata de obligar al chico a hacer algo en contra de su voluntad. Ésta es una propuesta. Además, tenemos otras vinculadas con el engaño.

No sé si esta reunión está destinada a discutir un texto...

Sra. Presidenta (Bertol). – Esta reunión está destinada a escuchar y a entender un poco más ya que el proyecto que vino del Senado a muchos no nos conforma.

Sr. Sáenz. – Prácticamente a ninguno...

Sra. Presidenta (Bertol). – Parece que a los que lo votaron en el Senado sí. (*Risas.*)

Estamos tratando de ver si podemos llegar a un consenso entre todos, por lo menos eso es lo que se dijo en la Comisión de Labor Parlamentaria. Nos dimos cuenta y detectamos que esta Cámara no estaría de acuerdo con lo que se votó por unanimidad en el Senado. Por eso el Congreso funciona con dos Cámaras.

Sr. Sáenz. – Anteriormente les conté que en 2008 pasó exactamente lo mismo con la ley de delitos informáticos. En 2006 el proyecto se aprobó con media sanción de la Cámara de Diputados y en 2007 fue al Senado. Aunque no tenía errores tan graves como cuando se dice “conectar” –porque la acción de “conectar” es muy difícil que se incluya como tipo penal–, intentamos hacer algún lobby en el Senado para que lo aprobaran así.

Me acuerdo de que nos recibió Jeneffes y nos dijo: “Ustedes no me pueden venir a pedir a mí que apruebe este tipo penal” ya que por esas cosas que pasan en el recinto –por ejemplo, levantan la mano y se hace una redacción– la versión taquigráfica no se entendía ni en castellano. Obviamente, no lo hicieron.

Realizaron un muy buen trabajo en el Senado. Tuvíamos el miedo que siempre se tiene en el Congreso: que cuando vuelva a la otra Cámara, ésta quiera insistir. Pero no, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto tal como venía del Senado y en dos años tuvimos la ley.

Creo que ahora va a pasar lo mismo. Pienso que la Cámara de Diputados no puede aprobar esto como viene del Senado.

Sra. Presidenta (Bertol). – ¿Usted cree que si nosotros lo podemos mejorar, el Senado lo va a aprobar?

Sr. Sáenz. – Sí, pero creo que va a haber que trabajar con la Comisión de Legislación Penal del Senado.

Sra. Presidenta (Bertol). – La idea es trabajar entre todos.

Sra. Rabinovich. – Tengo una pregunta que tiene que ver con la edad del menor víctima. Es un tema que hemos discutido con los asesores de la señora diputada Bertol y con el señor diputado Manuel Garrido en una reunión que tuvimos, pero hay divergencia en los proyectos.

Ustedes proponen que sea menor de 16 años. Por ejemplo, Paula propone que sea menor de 13, salvo que haya un caso de demencia. Y creo que el diputado Garrido también está inclinado a aceptar los 13 como edad de los menores para adecuarla a las otras normas penales. Nos parece más adecuado eso, pero la idea es abrirlo a la discusión.

Sr. Sáenz. – Si yo tomo el concepto de Paula Bertol de que ésta es una reunión para que nos escuchemos y preparemos más adelante una redacción, lo que quiero rescatar es que todos estamos reconociendo que llevar la edad a 18 es mucho.

Sra. Rabinovich. – Pero no hablo de discutir el texto sino si es más conveniente llevar la edad del menor a 13 años para que sea más compatible con el resto de las normas penales, y no 16 años. Es sólo una idea que vierto en forma de pregunta.

Sr. Sáenz. – La edad de 16 es usada por el Código Penal. En el artículo 120, dice: “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado”. Esto es lo que era el viejo “estupro”. Acá el legislador lo lleva hasta 16 años. Casi diría que en el artículo 120 los 16 años es sinónimo de inmadurez sexual, tal como está redactado. De ahí que nosotros tomamos la idea de 16 años.

Sra. Presidenta (Bertol). – Yo te digo cuál es mi propuesta, y no está mal que lo conversemos acá y que lo podamos integrar.

Nosotros proponemos que respecto de la víctima se revise y modifique la edad del menor de edad que está contenida en el dictamen, adecuándola a la disposición del Código Penal que presume que el consentimiento de la víctima no existe si es menor de 13 años. Esto es de acuerdo al artículo 119 del Código Penal. Manuel Garrido dice que está de acuerdo con esto, y creo que la diputada Gambaro también. El diputado Abreu me comentó que él también hizo un reconocimiento de que este dictamen que vino del Senado tendría un 50 por ciento de su apoyo y un 50 por ciento sin su apoyo. Ustedes saben que en materia de derecho penal un tipo penal es estricto, es taxativo. Éste es un motivo

por el cual nos dimos cuenta de que Abreu también va a acompañar en el recinto las propuestas de cambio.

Además, vamos a exigir que en la franja que va de los 13 a los 16 años, para que se entienda que no hay un consentimiento pleno, que existe un aprovechamiento de inmadurez, una relación de preeminencia. Esto sería de acuerdo al artículo 120 del Código Penal. Ahí estaríamos desdoblado el tema de las edades.

Adelanto estos temas para que vayamos avanzando cada vez más y mejoremos el texto. Yo propuse la próxima reunión para el 1° de agosto porque, como ustedes saben, viene un receso. En la primera reunión de agosto deberíamos tener una propuesta en conjunto para que la aprobemos en forma directa.

Tiene la palabra el señor Pablo Luppi.

Sr. Luppi. – Quiero agradecer a los policías presentes por mostrar la crudeza de lo que realmente ocurre.

El objetivo de mi intervención es hablar de los motivos que impulsa la ley. ¿Por qué tener una diferencia respecto del medio dentro del cual se realizan este tipo de delitos? Nosotros tomamos como punto de referencia principal un informe de la Sociedad Argentina de Pediatría que informa que existen menores que desde los cinco años comienzan a usar Internet. De ese porcentaje de menores, el uso de Internet va aumentando exponencialmente a medida que avanzan en edad. El informe también revela que un porcentaje altísimo utiliza Internet sin el acompañamiento de un mayor o sin tener ningún tipo de filtros parentales que bloquean las páginas de contenido perjudicial, que evitan que puedan ser captados o convencidos de tener algún tipo de actividad sexual o para que sus imágenes sean captadas para ser utilizadas en otro tipo de actividades, como por ejemplo la infracción al artículo 128 de pornografía infantil.

Ese estudio también revela que varios niños encuestados refirieron haber sido acosados a través de Internet. Además de ese porcentaje de niños que fueron acosados, también existe un porcentaje que refirió haber sido convocado a un encuentro con la persona que los estaba acosando. Y una buena parte de los que concurrieron a ese evento por el cual fueron convocados por el mayor que los estaba acosando, no le informó a ningún mayor, ni a ningún familiar de que concurriría a ese encuentro sexual o que, al menos, denotaba que iba a ser de carácter sexual.

De eso es de lo que estamos hablando, básicamente, cuando hablamos de *grooming*. Las conductas previas y la problemática respecto a los concursos con otros delitos, como el delito de abuso o de corrupción, las plantea muy bien el fiscal general Sáenz haciendo referencia, justamente, a que estamos tratando de crear un tipo de adelantamiento de la punibilidad.

Entendemos que no podemos hacer casuística a la hora de legislar porque hubo un juez que consideró que no era delito, o porque en tal caso no realizó un allanamiento. Los asesores hemos presenciado recientemente discusiones similares por proyectos que te-

nían más o menos estos mismos defectos. Me refiero, concretamente, al último tipo penal que claramente entraba dentro de la usura y que nosotros habíamos planteado.

Desde nuestro espacio, consideramos que el *grooming*, tal como pretendemos crearlo, reprime conductas que no se encuentran dentro del abuso, ni del delito de corrupción de menores; la principal disidencia es que son considerados delitos de lesión. En el caso de la corrupción, habrá alguna diferencia jurisprudencial que diga que, tal vez, no sea necesario requerir que la acción por la cual fueron víctimas haya dejado una huella psicológica o física en el menor.

Al respecto, si uno recurre a la bibliografía, varios autores consideran que es un delito de lesión. Esto mismo sucede con el tipo del abuso. Acá, concretamente, no estamos hablando de un tipo de lesión, sino que estamos apuntando a un tipo penal de adelantamiento de la punibilidad. Esto nos lleva a la pregunta sobre si puede ser un hecho de tentativa lo que estamos reprimiendo—esto es algo que ya es delito—o que en realidad se están reprimiendo actos preparatorios—por lo tanto, no punibles—, y es por eso que sí se haría necesario tener una ley de *grooming*.

Tal vez, alguien pueda disentir en este tema. Nosotros creemos firmemente que en este punto estamos legislando sobre conductas que no están reprimidas, al menos en este alcance.

Coincidimos claramente con el diputado Garrido con respecto a que es imprescindible incluir la fórmula de que siempre que no constituyera un delito más severamente penado, ya que ayudaría—desde el punto de vista de la interpretación y desde la praxis judicial— a evitar problemas de interpretación y, cuando exista una tentativa de un delito más grave, ésa sería la figura que correspondería aplicar.

Desde nuestro espacio también advertimos sobre la problemática de la pena. Consideramos que lo debemos adecuar y que hay que dar una discusión que procure dar sentido a reprimir esta figura.

Lamentablemente, con la redacción actual del Código existe un desbarajuste muy grande en todo lo que tiene que ver con las penas. Desde nuestro lugar acompañamos la firme queja del diputado Garrido cuando dice que no puede ser que la mayoría de los diputados y de los asesores desconozcamos qué y cómo está trabajando la comisión redactora de la reforma del Código Penal.

Si nosotros pretendemos avanzar en ese sentido, sería interesante poder adecuarlo en esos términos. Desde nuestro espacio pretendemos hacer un aporte. En consecuencia, además de la conducta del *grooming*, esto que se encamina a tener un encuentro de contenido de carácter sexual con el menor, habría que incluir el delito del *sexting*, porque sin necesidad de que el autor haga una convocatoria a mantener un encuentro concreto, también se tendría que poder reprimir la conducta de aquel que le requiere al menor imágenes

de contenido sexual. Éste es el caso que mayormente ha graficado el comisionado Rojas.

Como último aporte, quería mencionar que no es una novedad para el Código Penal aumentar las penas cuando se comenten en un medio determinado, principalmente cuando hay una especial vulnerabilidad de la víctima. Voy a citar tres ejemplos de los más comunes: se aumenta la pena cuando el delito se comete en banda; hablamos de robo tanto en un caso como en el otro, pero hay una situación especial de vulnerabilidad en la víctima. Esto mismo ocurre con la susstracción de mercadería en tránsito en el que agrava la situación del huerto, o cuando el homicidio se comete con alevosía, que tiene en cuenta la especial situación de la víctima y la de actuación sobre seguro por parte del autor.

¿Qué quiero decir con esto? Volviendo un poco al principio, cuando hablaba de cómo los menores tienen un nivel altísimo de exposición en la red, eso se debe conjugar con lo que informaba recién la fuerza policial informo de que es un delito que se comete, no como lo planteaban dentro del ámbito hogareño—que lamentablemente es donde suelen suceder los abusos contra los menores—, sino que se cometen desde los distintos lugares del país e incluso desde distintos lugares del mundo, como recién se señalaba.

Esto marca una diferencia que merece tomar relevancia, del mismo modo que esta situación especial del anonimato que permite el contacto a través de Internet.

Éste es nuestro aporte a la discusión para este proyecto.

Sr. Sáenz. — Yo retomaría un poco lo que traté de explicar en cuanto a qué se entiende por tentativa y qué se entiende por consumación. Esto depende un poco de cómo el legislador describa el tipo penal. El único límite que tiene el legislador es el principio de legalidad de la Constitución y que lo que está atrapando sea realmente una conducta. Ésta es la vieja discusión de la tenencia de estupefacientes o la tenencia de material de pornografía infantil en la reforma del artículo 128.

Analizando, por ejemplo, el caso del ablande, algunos le decíamos a Sebastián que sí y otros le decíamos que no. Esto se debe a las diferentes formas de imaginarse “el ablande”.

Ahora, si la policía llega al allanamiento cuando hace diez días que el autor le está pidiendo al chico imágenes de su cuerpo desnudo y el chico no se las mandó, ¿qué quiere decir que no hay delito? Ésta es una decisión.

En mi opinión el legislador argentino está optando por decir que desde ahora, con este delito *grooming*, sí hay delito aunque el chico no haya mandado imágenes.

Hace un rato decíamos que si le manda imágenes empezaría la corrupción. Esto dependerá de la visión

que tenga cada juez sobre qué es un acto de corrupción. Este juez tuvo muy buen tino en cuanto a que les admitió algo que es muy discutido en la forma de investigar de la Argentina, que se llama el agente encubierto, o sea que ustedes se metan ahí haciéndose pasar por un chico. No cualquier juez lo hubiese admitido.

Ése era el otro aspecto de su pregunta acerca de cómo se pudo hacer esto. No quise ahondar en eso porque no había tiempo.

Sra. Presidenta (Bertol). – Pero también lo podemos hablar en la próxima reunión.

Sr. Sáenz. – Sí. De todas formas, les recuerdo que es el mismo juez que dijo: “Si hay menores, yo no allano”. No termino de entender cómo el mismo cerebro dispuso al agente encubierto y también dijo: “Si hay menores, yo no allano”. Debe ser el cincuenta y el cincuenta que decían anteriormente.

Me parece que al ver que esto es tan grave y tan pernicioso para los chicos como lo reflejan los números que estaban citando, el legislador desea intervenir y adelantar este tramo diciendo que también es delito. Si esto pasa el examen de estándar constitucional, la ley que queremos que se sancione sería perfectamente legítima.

Sra. Presidenta (Bertol). – Quedan pocos minutos, le doy la palabra al señor diputado Manuel Garrido para ir cerrando la reunión.

Sr. Garrido. – No quiero hablar sino que quiero preguntar aprovechando la presencia del doctor Sáenz y del comisionado Rojas. Básicamente, esta reunión es para permitarnos pensar mejor teniendo en cuenta el trabajo que tenemos por delante.

Me quedaron varias dudas sobre las cuestiones que se trataron. No creo que puedan solucionarse ahora pero es importante plantearlas para que las pensemos en conjunto aprovechando la experiencia y el trabajo que se viene haciendo.

Una cuestión que me parece importante y que no quedó clara es el tema de la edad que mencionó la señora Rabinovich. La actual redacción del tipo penal del abuso es una derivación de la antigua figura de estupro que básicamente tomaba en cuenta la seducción presunta. Era un tipo penal anticuado que se aplicaba a la mujer honesta que no tenía experiencia sexual. Al ser reformulada la redacción que está en el Código Penal, de alguna manera lo que se incrimina es el caso del abuso en una situación de superioridad. Básicamente, se apunta al caso del maestro respecto de la alumna, o sea, a una situación determinada que no veo que se pueda trasladar tan fácilmente a un esquema de contacto por Internet.

Por ello, mi primera duda es si vamos a trasladar automáticamente esta fórmula a pesar de que es difícil pensar que pueda ser aplicada a un contacto por Internet. Justamente, en esta fórmula lo que se está incriminando es el abuso a raíz de una situación de

superioridad derivada de relaciones tales como maestro-alumno o sacerdote-menor, ese tipo de cosas que quedaron en la legislación penal. Por ello, me parece difícil trasladarla automáticamente. Dejó planteado esto para que lo pensemos.

Otro tema que considero sigue siendo complejo y que hoy también se mencionó, es que algunos textos que están circulando entre nosotros se refieren a la aplicación de agravantes por situaciones de violencia, engaño y no me acuerdo cuál otra más. En relación con esto, hay dos cuestiones distintas que me generan dudas y quiero aprovechar la presencia del comisionado para plantearlas.

¿Cuál sería una situación de violencia en el marco de un contacto vía Internet? Me gustaría conocer algún ejemplo de investigaciones comparadas donde realmente podamos pensar hipotéticamente una situación de violencia, ya que lo que veo son situaciones más bien de engaño, seducción, etcétera.

En cuanto al tema del engaño, como bien dijo el doctor Sáenz, creo que no podemos ponerlo como una agravante, ya que es algo que aparece habitualmente. También mencionaron esto algunos de los oficiales.

Entonces, estamos legislando una figura básica que no incluye al engaño ya que lo contemplamos como un agravante pero en realidad es un elemento que aparece habitualmente en todos los casos. Por lo tanto, no tiene sentido la figura básica. Estamos poniendo como agravante algo que va a aparecer siempre, es decir, siempre va a aplicarse la figura agravada. Creo que esto es un inconveniente.

Tengo dos inquietudes más. En la propuesta que hacen el doctor Sáenz y Cibersegura, se prevé una agravante que Sáenz llamó extorsión. En relación con esto, mi duda es: ¿por qué incluir este agravante cuando en realidad si éste aparece, estamos frente a la figura típica de la coacción? La coacción tiene una pena bastante alta y se dan todos los elementos del tipo: se anuncia un mal para obligar a la persona a hacer o a dejar de hacer algo en contra de su voluntad. Por ello, me parece que no es necesario incorporarla como una figura específica. En el Código Penal ya existe la figura de la coacción para los delitos contra la libertad y tiene una pena sensiblemente grave. Entonces, ahí me parece que no podemos volver a regular. Es otra de las cosas que se derivan de esta manera lamentable de legislar que tenemos en materia penal. No se va a resolver esto acá ni en este momento.

La otra cuestión que se planteó –y me gustaría saber la opinión de Ricardo Sáenz sobre esto– tiene que ver con la acción. Algunos delitos contra la integridad sexual, los abusos sexuales, lo que era antes la violación, el estupro, el rapto y el abuso deshonesto son delitos de acción pública dependiente de la instancia privada. Es decir que no son delitos de acción privada. A lo que apunta esa regulación es a dejar en manos de la víctima la decisión sobre la persecución penal.

Me parece que ahí hay otro problema derivado de esta regulación porque acá no necesariamente estamos hablando de corrupción sino que podría haber una acción enderezada a una situación de abuso sexual dependiente de instancia privada y no estaríamos resguardando la tradición legislativa argentina en la materia que específicamente regula estos delitos como delitos de acción pública dependiente de instancia privada. Al respecto, me gustaría saber la opinión de Ricardo Sáenz, si esto es o no un problema, por ejemplo.

Sr. Sáenz. – Yo preferiría que este delito siguiera siendo de acción pública. Por ejemplo, para que el maestro, si percibe el delito, lo pueda denunciar. Puede ser que esté pasando algo en el colegio y ningún padre lo quiera denunciar. Para que estemos todos en tema, el Código tiene acciones públicas que cualquiera puede denunciar, acciones privadas que sólo pueden llevarse a cabo mediante querrela particular el ofendido y acciones públicas dependientes de instancia privada que corresponden justamente al tipo de delitos que estamos tratando. En estos casos el legislador decide que la víctima sea quien diga si va a abrir o no con su denuncia la investigación. Pero si denuncia, a partir de ahí el delito queda como delito de acción pública. Esa es la diferencia con los delitos de acción privada. Los delitos de cuestiones sexuales tienen eso: la persona que fue violada puede decidir que la denuncia se lleve a cabo o no en un expediente penal. Esto tiene que ver con lo que decía Beatriz. Si nosotros queremos que sea de acción pública dependiente de instancia privada necesitamos ponerlo expresamente en este proyecto de ley.

Vamos a leer el artículo 72 del Código Penal. Dice así: “Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

“1º) Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

”2º) Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público”.

Es decir que se refiere a los accesos carnales y a los raptos, lo que era el viejo estupro. Entonces, hay que tomar la decisión de si queremos que sea de acción pública o de acción pública dependiente de instancia privada.

Sra. Presidenta (Bertol). – Quiero agregar algo que hablábamos con la diputada Gambaro. En un principio, cuando no había alternativa a este artículo, íbamos a tomar la palabra en el recinto para dejar sentadas estas posiciones. Yo creo que si lo podemos abrir, aprovechemos y hagámoslo, con el máximo consenso posible. En la medida en que lo podamos argumentar adecuadamente y luego se lo podamos transmitir a nuestros compañeros tenemos que seguir adelante.

Sr. Luppi. – Estamos hablando de instar o no la acción en el caso de menores.

Señor **Garrido.** – Pero veamos que dice que sobre estos delitos la acción se ejercerá por el padre o tutor, etcétera, salvo para los menores que no tuvieran representante. En ese caso sí se aplica como delito de acción pública directa en la investigación.

Sr. Sáenz. – Pero el legislador considera como privados a los delitos más graves del capítulo.

Sr. Garrido. – Exacto. Entonces, ése no sería un factor relevante porque hay delitos contra menores. Incluso, la violación de menores es de instancia privada según la regulación del Código Penal. Así que hay que tener cuidado porque no es un tema menor.

Sra. Presidenta (Bertol). – Nosotros vamos a mantener un documento único circularizándolo entre los asesores para que podamos hacerle agregados o correcciones mediante la función de corrección de texto.

Tiene la palabra la señora Eleonora Rabinovich.

Sra. Rabinovich. – Coincido con muchas de las preguntas que planteaba recién Manuel Garrido. Quisiera agregar que escuché tanto de parte de la Policía Metropolitana como de parte del fiscal que existen muchos problemas en la investigación penal de estos delitos. Mi pregunta, como conclusión, es cómo quedaría la incorporación de este nuevo tipo penal. Según entiendo, ustedes piensan que la investigación penal va a mejorar porque era con motivo de ayuda y me parece que estaba más destinado a modificar ciertas herramientas de investigación penal, incluso recursos, antes que cambiar la legislación penal.

En relación con la reticencia de utilizar la figura del agente encubierto tampoco no tengo postura tomada aún. Pero me parece que la incorporación o no de este delito de todos modos no dice nada sobre las posibilidades de una mejor investigación penal, que creo que es el eje de lo que ustedes planteaban.

Sr. Sáenz. – Yo integré en 2001 una comisión en la Jefatura de Gabinete para la redacción de un proyecto de reforma del Código Procesal, que creo no llegó ni siquiera al Congreso. Pero no importa. Lo que yo entiendo es que todo es necesario. Es necesario sancionar este delito, tanto como es necesario reformar el Código Procesal para que quede claro cómo se pueden investigar legalmente estos delitos. Hoy los jueces están interviniendo cuentas de correo usando las normas de intervención de escucha telefónica. Están usando ese tipo de analogías porque en materia procesal lo pueden hacer. Pero creo que una cosa no quita la otra. Dicho gráficamente, necesitamos ayuda. Necesitamos tipos penales como éste y también reformas procesales.

Sr. Marchetti. – De hecho, en casi todos los casos en los que actuamos, salgan bien o mal, el investigador principal es el padre. Para nosotros esto es de una gravedad terrible, porque el padre toma la decisión de hacer la denuncia. Llega la policía, sea la Federal o

nosotros, pero llega sin ninguna herramienta. Entonces, el padre, quien tuvo que ejercer una acción de vigilancia sobre los chicos y una posterior investigación, hoy no tiene muchas herramientas. Tampoco la Policía ni la Fiscalía cuentan con las herramientas para poder investigar. Esto es gravísimo.

Sra. Presidenta (Bertol). – Agradecemos especialmente a nuestros invitados.

Como dije anteriormente, vamos a hacer circular un documento único con control de cambios para ver qué podemos agregar, con la argumentación correspondiente.

El 1º de agosto nuevamente te esperamos, Manuel. Además, vamos a insistirles a los presidentes de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para poder escuchar la defensa del dictamen de mayoría que han firmado.

Estamos en contacto y agradecemos al personal de la casa: a la Comisión de Modernización Parlamentaria y a los taquígrafos.

–Es la hora 15 y 37.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BERTOL

Versión taquigráfica del segundo capítulo de las Jornadas Abiertas Interdisciplinarias de Debate sobre el Ciberacoso celebradas el 1º de agosto de 2013

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al primer día del mes de agosto del año 2013, a la hora 14 y 8:

Sra. Presidenta (Bertol). – Muy buenas tardes para todos. Éste es el segundo capítulo de las Jornadas Abiertas Interdisciplinarias de Debate sobre el Ciberacoso.

Me gustaría primero darles la bienvenida a todos ustedes y agradecerles que estén aquí. Yo intento ser puntual, me parece que el tiempo de la gente es muy valioso y por eso por respeto a los que llegan en horario e intentamos nosotros también comenzar en horario.

Quiero agradecer especialmente a cada uno de los oradores que se anotaron para participar, y al señor diputado Albrieu, presidente de la Comisión de Legislación Penal de esta casa, que forma parte del bloque mayoritario del Frente para la Victoria, quien activamente ha estado viendo este tema y cuya presencia marca la intención de participar en estas jornadas.

Agradezco también la presencia del señor diputado Manuel Garrido, que viene participando de estas jornadas y estuvo presente y realizó un aporte al documento que hemos enviado a muchos de ustedes para poder enriquecer este debate.

Me gustaría recordar cuál es la línea de tiempo del expediente 14-S.-2011, del Honorable Senado, recaído en el orden del día número 2164. Este proyecto ingresó en el Senado en 2011, se aprobó en ese año y fue girado a la Cámara de Diputados recién en este año. Es tratado el día 4 de junio por las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En la Comisión de Labor Parlamentaria nosotros pedimos en que se incorporara el tratamiento de esta iniciativa puesto que los diputados tenemos la tarea de revisar a fondo los proyectos y consideramos que la sanción del Senado podía ser perfectible.

Por este motivo decidimos revisar la iniciativa, como nos corresponde, porque somos la Cámara revisora y porque el Congreso Nacional funciona de esta manera: el Senado aprueba, viene a Diputados y los diputados, hasta el tratamiento en el recinto –que es la última instancia, donde se vota y se decide–, podemos ver y rever el proyecto.

Éste es un caso atípico pero contamos con la colaboración de los bloques mayoritarios para hacerlo, así que estoy agradecida en nombre del PRO, un bloque minoritario, dado que mis compañeros han sido muy receptivos y han demostrado una escucha activa, así como la gente de la sociedad civil y muchos otros que conocen del tema y que tienen diferentes opiniones.

Tienen la palabra los señores diputados.

Sr. Albrieu. – Buenas tardes a todos. Solamente quiero darles la bienvenida, y agradecer a la señora diputada Bertol por habernos convocado al señor diputado Garrido y a mí. Ella ha puesto mucho empeño en este tema y estamos aquí porque nos preocupa esta problemática, pero especialmente porque la señora diputada Bertol ha puesto su entusiasmo para tratar este proyecto.

Queremos escucharlos y saber qué opina cada uno de los sectores convocados hoy.

Sr. Garrido. – No voy agregar nada más. Sólo deseo agradecer la invitación y expresar que estamos aquí para escuchar sus exposiciones.

Sra. Presidenta (Bertol). – Recordamos que el 11 de julio realizamos la primera jornada y contamos con exposiciones de especialistas que trabajan en esta problemática. Me refiero al comisionado Carlos Gabriel Rojas y a su equipo de auxiliares de la Superintendencia de Investigaciones y Ciberdelincuencia de la Policía Metropolitana.

Está presente el fiscal general de la Cámara Criminal y Correccional desde hace diez años, Ricardo Sáenz, quien se especializa en delincuencia informática.

Asimismo, elaboramos un documento en donde receptamos algunas inquietudes de la señora diputada Gambaro, de sus asesores y de otros diputados presentes.

En esta segunda etapa vamos a incorporar los aportes de hoy. Para esta segunda reunión propusimos

como modalidad que los oradores utilicen siete minutos cada uno para su exposición y que puedan dejar su ponencia por escrito. Como hay muchos anotados y el tiempo es un recurso escaso, nos parece importante que podamos escucharnos todos.

En este punto voy a ser estricta y les voy a avisar a los oradores cuando les quede un minuto de tiempo así pueden redondear la idea.

De todas formas, si creen que no pudieron decir algo demasiado importante en ese tiempo, tienen la posibilidad de acercarnos la ponencia para que la podamos hacer circular. Además, para que todos puedan tener acceso a la información, les vamos a pasar una hoja para que se registren.

En primer lugar, voy a pedirle que exponga a la licenciada Beatriz Busaniche. Ella es licenciada en Comunicación Social de la Universidad Nacional de Rosario, trabaja para la Fundación Vía Libre, es docente de la Universidad de Buenos Aires en la carrera de Ciencias de la Comunicación y de Ciencias Sociales, es ayudante de Primera en el Taller de Datos, cátedra Becerra y es titular de cátedra del Seminario Copyright/Copyleft.

Sra. Busaniche. – Señora presidenta: voy a ser muy breve. Vinimos dos personas en representación de la Fundación Vía Libre, por lo que voy a compartir mi tiempo con Enrique Chaparro, presidente de la Fundación.

En principio, nosotros tenemos una gran preocupación por el dictamen del Senado. Queremos dejar en claro que nos oponemos a que este proyecto prospere porque creemos que tiene serios problemas con respecto a las garantías esenciales por las que debemos velar cuando se legisla en materia penal.

Ya se ha dicho bastante, creo que hay algún consenso sobre el problema que trae el proyecto del Senado, pero no quería dejar pasar la oportunidad para reforzar esta idea de que este proyecto así como está no debería avanzar porque es profundamente problemático desde distintos puntos de vista.

Por otro lado, tenemos también fuertes dudas y problemas con la idea de legislar en forma puntual en cuanto a qué es lo que pasaría en un caso en el cual se crea una figura penal específicamente relativa al medio de comisión. En este caso sería mediado por las tecnologías de información y comunicación, en particular, Internet.

Para nosotros todo lo que tiene que ver con la legislación de protección de menores está debidamente cubierto, probablemente con alguna sutileza. En particular, creemos que todas las figuras penales que hay sobre protección de menores cubren las prácticas que pueden ser realizadas también a través de Internet, e incluso hay juzgados que lo demuestran.

Queremos hacer este alerta porque no nos parece que corresponda legislar en particular por el medio de comisión en Internet. Me parece peligrosa esta idea

de pensar que hay otro marco, otra vida en el ciberespacio, es decir, esta idea de que el ciberespacio es un lugar diferente. No hay otra realidad que requiera otro derecho penal. El derecho penal ampara y cubre las prácticas que se pueden ejercer mediadas, en este caso, por alguna nueva tecnología que no justifique la creación de una nueva figura.

Dicho esto le voy a pasar la palabra al presidente de la Fundación Vía Libre.

Sr. Chaparro. – Señora presidenta: nuestra preocupación central es probablemente anterior a esto, además de nuestro trabajo en más de una década en el campo de las extrañas correlaciones entre los derechos individuales y la tecnología e información.

Desde hace tiempo sabemos que el derecho penal es la última ratio, es el último recurso que tiene la última herramienta para resolver algún problema cuando ya no queda otra. Ciertamente, es una herramienta que debe ser aplicada con muchísima mesura. Crear figuras nuevas sin la certeza de que esta figura efectivamente subsana un hueco en la estructura presente del derecho penal es bastante problemático. Es lo que está sucediendo aquí al crear una figura que es evidentemente subjetiva, por lo menos en la redacción que vino del Senado, basada en el medio comisivo, donde no hay elementos objetivos.

Eventualmente, la única forma de probar racionalmente la comisión de este delito es por la confesión del imputado, con lo cual –probablemente– la figura no sólo es disparatada sino ineficaz.

Hay una tradición importante a partir de la legislación europea en particular que distingue dos figuras: una de ellas fue abordada muy superficialmente en la sanción que viene del Senado; otra, se refiere a la obtención de imágenes de pornografía infantil que eventualmente no está contemplada. Tal vez constituye un hueco en la legislación penal en particular.

Queremos destacar que la obligación de esta casa –por lo menos, la que les hemos transmitido a los ciudadanos– es la de legislar con prudencia. Independientemente de la razonabilidad de los reclamos de diferentes sectores, sabemos a ciencia cierta que aumentar la presión penal no disminuye los delitos. El mejor ejemplo de ello probablemente lo sea Estados Unidos, que es el país que tiene –en términos relativos, pero también en términos absolutos– la mayor cantidad de presos. Poner preso, seguramente, a alguien que padece de una psicopatología sólo contribuye a agravarla. Esto no significa que no haya que imponer sanción en cuanto al daño, pero hay que ser mesurados al hacerlo.

Sra. Presidenta (Bertol). – Quiero también agradecer la presencia de la diputada Gambaro –quien se acaba de incorporar a la reunión–, que es miembro del Peronismo Federal y participó activamente, junto a sus asesores, en todas las propuestas.

Al final de la reunión, me gustaría que nos brinde unas palabras. También son bienvenidos todos los que van llegando.

Vamos a continuar con los oradores. Recordemos que cuentan con siete minutos para exponer.

Tiene la palabra la doctora Daniela Dupuy, fiscal a cargo del equipo especializado en delitos informáticos desde noviembre del 2012 a la actualidad. Además, coordina la Unidad Fiscal Este de la Ciudad de Buenos Aires.

Sra. Dupuy. – Señora presidenta: efectivamente, soy fiscal de la Ciudad de Buenos Aires en lo penal y contravencional, actualmente a cargo del equipo especializado en delitos informáticos y a cargo de la coordinación de la Unidad Fiscal.

Como bien saben todos ustedes, en el ámbito de la justicia local impera un sistema acusatorio donde claramente la facultad del fiscal es investigar –con los límites establecidos en el Código– acerca de las funciones que debe cumplir el juez. El juez funciona y actúa como garante del procedimiento y va a decidir sobre la base de la información y de las teorías del caso, es decir, tanto del fiscal como del defensor en cuanto a la presentación de las pruebas que aporta en el juicio oral.

La oralidad la tenemos desde instancias tempranas y hay otras particularidades que no vienen al caso, pero que quizás hablan un poco de la mayor informalización de lo que es el procedimiento penal desburocratizado, el procedimiento en las investigaciones y la persecución penal.

Claramente, cuando se produjo el traspaso de competencias de los delitos al fuero de la Ciudad de Buenos Aires se advirtió el aumento paulatino de delitos que se cometen a través de medios informáticos.

Muchos de los que están aquí sabemos que requieren de una investigación bastante diferente de lo que son las investigaciones tradicionales, a las que muchos estamos acostumbrados.

Esto quiere decir que la obtención de la evidencia digital, su recolección, su preservación, la forma en que ésta se presenta ante un juicio, la dificultad para individualizar a los autores y demás requieren claramente de una investigación adecuada y el logro de resultados en el corto plazo de manera eficiente.

De alguna manera, entre otros fundamentos, esto ha hecho que desde la Fiscalía General a cargo del doctor Garavano se hubiera tomado la decisión de crear un equipo fiscal dedicado a investigar este tipo de delitos, especificarlos y darles un tratamiento especial y específico para una problemática que es realmente diferente en cuanto a su investigación.

Sobre la base de esto se dictó la resolución 501 del año 2012 a través de la cual a partir del 15 de noviembre de dicho año la fiscalía especializada comienza a hacerse cargo de todos los delitos informáticos propiamente dichos –lógicamente dentro de la órbita de nuestra competencia–, como puede ser un daño informático o bien los delitos que se cometen a través de medios informáticos y que por su complejidad en la

investigación o por la dificultad de individualizar a sus autores requieran de una investigación específica.

Lógicamente, más allá de todo esto, existen otras acciones y fundamentos que se están trabajando a fondo por parte del equipo de trabajo a cargo de esta fiscalía especializada que consisten en crear criterios o protocolos de actuación en la fiscalía aunándolos con las fuerzas policiales con las que trabajamos. Concretamente, nosotros trabajamos con nuestra Policía Judicial –que es el Cuerpo de Investigaciones Judiciales–, con la Policía Metropolitana –específicamente con el área de telemática, y está presente aquí el señor Rojas, a cargo de dicha área– y continuamos trabajando también con la Policía Federal.

¿Por qué? Hoy en día todos los delitos de pornografía infantil de nuestra competencia nos llegan a través del FBI, por medio de la Policía Federal. Anteriormente, estos casos llegaban a la Justicia nacional y con la implementación de esta fiscalía especializada y el traspaso de delito, se requiere que estos delitos no vayan a la Justicia nacional sino que apenas se toma conocimiento de la *notitia criminis* nos dan intervención a la fiscalía especializada para comenzar a investigar el caso.

Tenemos una forma de trabajo mediante la cual armamos una estrategia de investigación para cada uno de los delitos que se nos presentan.

Si vamos al caso concreto –y por una cuestión de tiempo–, del universo de casos informáticos que ingresan a la fiscalía debo decirles que el 67 por ciento de ellos son de pornografía infantil. En este 67 por ciento de casos contamos cantidad de ellos en los cuales existen líneas de investigación en las que podemos denotar conductas que hoy, a mi criterio, no podemos tipificar en ninguno de los elementos normativos de ninguno de los tipos penales subsumidos en el Código Penal.

Básicamente me refiero al *grooming*, que es una preocupación a nivel internacional más que local. Entiendo que el *grooming* como delito informático en contra de los menores de edad abarca ciertas modalidades delimitadas que surgen de la práctica en el caso concreto.

Hoy a la mañana revisaba algunos de nuestros casos para traerles ejemplos de hechos relacionados con este tipo de casos que me gustaría transmitirles. Claro que es imposible poder traer muchos casos, bodeques de resultados de comunicaciones o charlas que existen entre menores de edad con los agresores, pero me permití hacer un estudio de cada uno de ellos para buscar patrones en común.

Claramente, hay cuatro etapas en estos hechos que se repiten en la totalidad de los casos. En estos casos siempre estamos hablando de un adulto –ya que no tengo referencias de que el autor pueda ser un menor de edad eventualmente– que, bajo un perfil falso en una red social o sitio de Internet se presenta ante un

menor de edad, rompiendo así cualquier tipo de barrera que pueda presentar un menor frente a otra persona.

Con la continuación de lectura de las conversaciones o de los *chats* se puede determinar que comienza un proceso de acercamiento en el que el agresor comienza a interiorizarse de cuestiones que tienen que ver con las preferencias o gustos del menor. Muchas veces esto puede hacerlo no sólo de forma directa sino también indirectamente, es decir, mediante las redes sociales en las que el menor es partícipe.

Reitero que si bien las investigaciones son recientes –se iniciaron en noviembre del año pasado–, en muchos casos no tenemos comprobado concretamente el hecho, pero sí tenemos indicios que nos permiten determinar que el *groomer* no tiene un contacto solamente con un menor sino con un grupo de menores.

Esto lo he conversado con un fiscal especializado en delitos informáticos en España, donde, como todos sabemos, tienen legislado el *grooming*, quien me confirmó y contó acerca de que el *groomer* se conecta con un grupo de personas. Esto también puedo comentárselos en otra oportunidad.

El paso siguiente es un acercamiento que va más allá. Hay ciertas tácticas que van desde conversaciones vía *chat*, diálogos eróticos, hasta el pedido de realización de actos de naturaleza sexual a la víctima. Claramente les piden que se saquen la ropa frente a la *webcam*, que se masturben, que realicen actos –tocamiento– delante de la persona, y también obtienen fotos.

Entiendo que no ocurre en los casos concretos que tengo en la fiscalía, pero podría provocarse un encuentro personal con el menor, que podría terminar en un delito más grave, como el abuso sexual, una violación, etcétera.

En uno de los casos que tengo, esta conversación continúa con un ciberacoso, una amenaza coactiva – en este caso, conforme a la redacción propuesta, podría quedar subsumida en un delito más grave–, donde el agresor le dice al menor de edad: “Si no hacés, no te desvestís o no te tocás hoy, sé que tu padre falleció el año pasado; no vaya a ser cosa de que tu mamá sea la próxima”.

Estos son elementos objetivos y fácticos que surgen de los casos.

Varios participantes hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Bertol). – Les pido que no interactuemos sino que nos escuchemos y luego saquemos las conclusiones.

Sra. Dupuy. – Por eso les digo que van desde lo que es la solicitud de tocamiento, que se saque la ropa, que genere imágenes sexuales, hasta lo que podría subsumirse en un delito más grave.

Lo cierto es que lo que a mí me importa destacar también aquí es la edad de las víctimas. Leí los proyectos. Es cierto que la principal víctima, un menor de 13 años, puede tener un consentimiento no válido,

pero la realidad de la historia es que en estos casos – reitero que no son pruebas pero sí indicios que surgen de las conversaciones porque hablan de las materias del colegio secundario– la franja de vulnerabilidad va desde los 13 a los 16 o 17 años, aunque no se los puedo decir concretamente. No tengo experiencia con víctimas menores de 13 años, pero la mayoría son adolescentes en edad de colegio secundario.

Destaco que ninguno de estos actos que rápidamente pude contarles puedo tipificarlos en los elementos normativos del tipo de la pornografía infantil ni de la corrupción de menores.

Finalmente, quiero manifestar que valoro mucho esta discusión y esta posibilidad de legislar en forma autónoma un delito de estas características.

Sra. Presidenta (Bertol). – Tiene la palabra Eleonora Rabinovich, directora del Programa de Libertad de Expresión de la Asociación por los Derechos Civiles, ADC.

Sra. Rabinovich. – Antes que nada, le agradezco a Paula porque me parece que es muy positivo este tipo de iniciativa. Ojalá también se haga con otros proyectos.

Desde que surgió esta posibilidad de discutir el proyecto nos opusimos al dictamen del Senado, no porque no consideremos que exista una problemática y desafíos en lo que se conoce como *grooming*.

El *grooming* incluye una serie de cuestiones enmarcadas en delitos que ya tenemos para protegernos de esas acciones como, por ejemplo, la coacción, la amenaza y la corrupción de menores, y de hecho ha habido varias condenas en delitos que ya existen en el Código Penal.

No negamos la gravedad del problema del *grooming*, es decir, la posibilidad de que un adulto se contacte con un menor a través de determinadas herramientas en contra de su integridad sexual.

Creemos que el primer punto es definir para qué buscamos una legislación penal. Existe una serie de materias y herramientas que el Estado debería ya estar implementando en relación con el fenómeno de *grooming* y que tienen que ver con la prevención y la educación. En ese sentido, leí experiencias comparadas de otros países sobre políticas públicas vinculadas a este tema.

Lo único que estamos discutiendo aquí es una herramienta penal, y hay que tener cuidado cuando se legisla penalmente puesto que hay que atender las garantías de la Constitución que rigen en materia de derecho penal, porque por supuesto nos regimos por un marco constitucional.

Desde ese punto de vista, la lectura que nosotros hicimos del proyecto del Senado es que es inconstitucional, y por eso pedimos que no se apruebe. Ese proyecto va a ser declarado inconstitucional en algún momento y los abogados de las personas que resultaren imputadas por este delito seguramente pedirán su

inconstitucionalidad porque se estaría introduciendo en el Código Penal una figura que ya de por sí tiene muchísimos problemas de compatibilidad con la Constitución.

Entiendo que el dictamen del Senado sigue vigente y me parece importante remarcar sus problemas, puesto que incrimina un mero contacto con una gran variedad y amplitud.

Como discutimos en la reunión anterior, esto significa castigar un acto preparatorio que se complementa con un elemento subjetivo que es de muy difícil prueba. En dicha reunión la Policía y otras personas que están vinculadas con la investigación de este tipo de problemáticas y delitos manifestaron las dificultades que existen en cuanto a la investigación penal.

Por otra parte, el proyecto no precisa la edad del menor, mientras nosotros sosteníamos que tenía que ser compatible con lo que dispone el resto de las normas penales en materia de consentimiento de los menores de edad, fijado en menores de 13 años, siguiendo incluso la legislación española, que también incluye al *grooming* como un delito cuyo sujeto pasivo es un menor de esa edad.

Otro de los puntos muy importantes tenía que ver con lo desproporcionado de prever la misma escala que la del delito de abuso.

Entiendo que estos puntos se han modificado, pero insisto en que este punto de vista no significa negar la existencia del *grooming* sino que buscamos una respuesta adecuada y efectiva para brindar mayor seguridad.

¿Qué dicen, por ejemplo, las legislaciones comparadas? Es interesante fijarnos cómo se legisla en otras partes del mundo. No voy a hablar de Singapur, pero Gran Bretaña también tiene varios problemas con la legislación penal en varios asuntos.

Me pareció interesante fijarme en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, también conocido como Convenio de Lanzarote, donde se impone que el delito solamente se integra si la propuesta para reunirse ha sido seguida de hechos materiales que conduzcan a dicha reunión, incluso si no ha tenido lugar un abuso real. Es decir que hay actos materiales que conducen a un delito, a diferencia de la redacción del Senado que se refiere el mero contacto con una intención que habría que probar eventualmente.

Por su parte, Chile tuvo una discusión sobre *grooming* hace dos años, y no castiga este delito como una figura autónoma sino que usa figuras vinculadas con abuso sexual, como corrupción de menores. Según consulté con un abogado chileno, no se sancionó una ley de *grooming* en ese país.

Éste es un antecedente interesante para aplicar en relación con la necesidad de que haya actos materiales

y que no sea una mera intención a partir de un mero contacto.

Asimismo, muchos de los ejemplos que dio la fiscal me parecieron muy interesantes. El delito de amenaza existe en el Código Penal. Entonces, amenazar a un niño o a un adulto con la posibilidad de que le suceda algo a su madre –como en el ejemplo que anteriormente se contaba–, constituiría un delito de acuerdo a lo que existe hoy. Pido a los abogados penalistas que me corrijan si me equivoco.

Sra. Dupuy. – En el último caso que conté.

Sra. Rabinovich. – En los casos anteriores, yo creo que si el Congreso decide legislar responsablemente en materia penal sobre *grooming*, es necesario entender cuál es la conducta que se quiere atacar y definir esa conducta para que no entre en un marco de vaguedad que iría en contra del principio de legalidad de la Constitución.

Todos esos problemas los contiene el proyecto del Senado. La propuesta alternativa que figura en esta fotocopia –que me acercó Paula y que surgió a partir de la reunión pasada– presenta todos los problemas y cuestionamientos que entendemos en relación a las necesidades de que exista una figura autónoma.

Esta propuesta, si bien es superabundante, me parece ajustada a derecho porque soluciona muchos de los problemas que veníamos mencionando.

El último párrafo creo que es completamente sobreabundante porque lo único que está haciendo es repetir la existencia del delito de coacción. Se dice que lo que sobreabunda no daña, pero en realidad en materia penal no es tan así.

Entonces, me parece que si el Congreso decide legislar responsablemente sobre el *grooming* habría que seguir trabajando sobre esta última propuesta alternativa.

La propuesta del Senado no puede pasar. Se trata de una propuesta inconstitucional, por lo que me parece importante dejar sentada cuál es la posición de la Asociación de Derechos Civiles.

Sra. Presidenta (Bertol). – Insisto en que cuando hay reglas de juego y son claras, no nos tenemos que quejar. Por lo tanto, solicito, por favor, que nos cñamos a los siete minutos.

Sabemos que surgen un montón de debates, pero la idea es que todos nosotros después podamos –de acuerdo a lo que escuchamos– llegar a las conclusiones que cada uno crea que son las mejores. Por eso es tan importante que estén aquí los legisladores que son los que –en última instancia– van a efectuar la propuesta de modificación en el recinto.

Contamos con la presencia del miembro informante, que es Oscar Albrieu, presidente de la Comisión de Legislación Penal, y por eso es tan importante que cada uno pueda exponer su idea y entender que están siendo escuchados por quienes pueden reformar

lo que viene del Senado. Esa es la idea: el debate, la diversidad.

Vamos a escuchar ahora al doctor Raúl Martínez Fazzalari. Él es abogado, profesor de Derecho de Nuevas Tecnologías y director del Instituto de Estudios sobre Comunicación Audiovisual de la UCES. Además, es autor de artículos de divulgación sobre temas de Internet, telecomunicaciones y nuevas tecnologías y autor del libro *Régimen público de Internet*.

También –nobleza obliga– es el primero que llegó a mi despacho para plantearme el tema del *grooming*.

Sr. Martínez Fazzalari. – Señora presidenta: en primer lugar, voy a hacer una introducción. Es decir, voy a hablar de la parte general hasta llegar a lo más concreto.

Estamos hablando de este tema básicamente por tres factores que están ocurriendo en Argentina y en todos los países del mundo. En primer lugar, crecimiento de redes. No las vemos, pero hay redes físicas, inalámbricas, fibra óptica que cada vez llegan a más hogares. Esto provoca que también tengamos más dispositivos; tal vez esto es lo más lindo: celulares, notebooks, tabletas, etcétera, es decir, mayor cantidad de dispositivos que se retroalimentan a través de contenidos.

Estos tres factores hacen que hoy estemos acá y en muchísimos otros lugares discutiendo temas de delitos.

Para que tengan una idea, existen 3.500 millones de usuarios de las redes más importantes del mundo: Facebook, Google plus, LinkedIn y Tweeter. Si somos 7 mil millones, casi a la mitad de los habitantes son usuarios. La tendencia es que los chicos –y no nosotros, como adultos– utilicen estos medios.

Me parece que hay que pensarlo desde el punto de vista regulatorio para prevenir, para cuidar y para regular o no, pero tengamos en cuenta que el uso mayoritario lo hacen los menores de edad.

Por otra parte, busqué en Internet cómo aparecía el tema de abuso o contacto de mayor con menores de edad, que es lo que estamos tratando de ver y de regular. Me sorprendió la cantidad de información que surgió utilizando solamente estas tres frases.

De las primeras once noticias que aparecieron me llamó la atención que los hechos hayan ocurrido en todas partes del país. En la primera noticia se alerta que el 70 por ciento de los menores tiene una cuenta en red social y que de algún modo han sido acosados por algún pedófilo.

Otra noticia decía que en Necochea un hombre fue condenado a diez años por estar en contacto con varios menores en Internet.

La siguiente noticia dice que en la provincia de Córdoba, en la ciudad de Villa María, un joven de 23 años por Facebook simula ser una mujer y luego abusa poniéndose en contacto con otros menores.

En la provincia de Salta se producen dos nuevos casos de abuso a través de contacto. Es decir, terminan en abuso por contacto iniciado a través de medios electrónico.

Uso de la nueva red social Ask FM, ¿no sé si conocen cuál es el sistema? En mi opinión es terrible lo que está pasando con esta red porque una persona hace preguntas anónimas al resto de los participantes. De esta manera, se ven las respuestas pero nunca se sabe quién es el protagonista. Es el medio indicado hoy en día para ponerse en contacto con menores de edad.

En la ciudad de La Plata, un hombre de 39 años se puso en contacto con varios menores de edad.

La pregunta que me surge leyendo esto es si consideramos el tipo penal del que estamos hablando, que es claro: un adulto se pone en contacto con un menor de edad con una finalidad sexual. ¿Consideramos que esto es delito o no? Esto lo pregunto como sociedad.

Si no es delito, ¿considero que tiene que estar tipificado? El adulto que se pone en contacto con un menor de edad con una intención sexual, si considero que esto que estoy diciendo no está dentro de los tipos penales hoy previstos en nuestra legislación, ¿tomo la decisión de regularlo o no?

En mi opinión, sobre la base de la lectura de todo esto, de la experiencia práctica y de lo que vemos y charlamos con gente relacionada con la Justicia, policías, colegas, es que falta la herramienta legal, es decir, el tipo penal, para encuadrarlo exactamente. Cuando yo leía que fue condenado porque se adaptó abuso a corrupción, les digo sinceramente que en una instancia superior en materia penal esto puede caer en tres minutos, porque no puede hacer una interpretación extensiva ya que no existe un tipo penal claro.

Me parece que la propuesta es definir esto que estoy diciendo. Así, al adulto se ponga en contacto por cualquier medio electrónico, sin entrar en Internet o telecomunicaciones –porque utilizaría la misma redacción de la reforma que hicieron en 2008–, con un menor de edad con finalidad sexual, le corresponderá equis cantidad de pena.

Ahora cuando hablan del uso de identidad falsa, cambio de género, edades, eso lo haría en un segundo plano, como un agravante. Si el adulto, es decir, esta persona que ya tipifiqué en el primer párrafo, utilizó una identidad falsa para lograr ese fin –una cuenta de un famoso, por ejemplo– le aumentaría la pena.

Por último, si cumplido el tipo penal del párrafo uno utilizó otra identidad, por la que le aumenta la pena, y se encuentra físicamente con el menor, le aumentaría aún más la pena. Si ocurre algo más, está previsto; abuso, violación o cualquier otro delito. Es decir, haría este esquema de ir en aumento y de tipificarlo de esta forma.

Para terminar, con motivo de un artículo que publiqué en el diario *Perfil*, el día sábado a la madrugada recibí una carta anónima de una persona. Me parece

interesante que conozcan. Aclaro que la recibí por mail, y dice así: “Señor Martínez, soy pedófilo pero no criminal. Por eso me veo obligado a decir lo siguiente...”, y hace una serie de apreciaciones personales. Luego, continúa: “Por favor, deje de confundir abusadores con pedófilos. Si alguien es pedófilo, como yo, no cometemos crímenes...”. Estoy resumiendo.

Y sigue: “¿Le parece justo juzgarme? ¿Qué haría si su hijo o hija de 15 años tuviese los sentimientos que yo estoy expresando?”. Y después me recomienda la lectura de páginas de pedófilos recuperados.

Me parece interesante tener en cuenta que lamentablemente estas cosas existen y que con la respuesta que demos a estas situaciones que se están produciendo y que todos los que estamos en esto conocemos a diario podemos tratar de resolverlos y dar los elementos necesarios a las fuerzas de seguridad y a la Justicia para que actúen.

Sra. Presidenta (Bertol). – A continuación va a hacer uso de la palabra la señora Rosa Castro, mamá de una adolescente que en Cipolletti fue víctima de acoso sexual por Internet.

Sra. Castro. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero decirles que la primera queja que tengo para presentar es que estamos discutiendo hoy este tema cuando este proyecto fue sancionado por el Senado en noviembre de 2011. Creo que debería haberse tratado con un poco más de urgencia, y lo digo desde mi ignorancia en cuanto a los mecanismos parlamentarios.

En segundo término, quiero decirles que hay términos que escapan a mi conocimiento en lo que ustedes están hablando hoy porque soy una simple mamá que trabaja en una farmacia. Si me preguntan sobre medicamentos sé un montón, pero de leyes no sé nada. Lo único que sé es que se me ocurrió poner Internet en mi casa –yo trabajo todo el día y lamentablemente no soy una mamá que puede estar las 24 horas con su hija– y un día se metió una persona a través de la pantalla con mi hija de 13 años haciéndose pasar por un chico de 14, diciéndole que la conocía...

Sra. Domínguez. – Perdón, señora presidenta, lo único que le voy a pedir, tal como usted me lo pidió hoy a mí, es que todas las personas, cuando está hablando una madre con un dolor como el que arrastramos, hagan sus comentarios con absoluto respeto. Hasta el día de hoy nosotros estamos hablando con respeto. Se lo pido por favor.

Sra. Presidenta (Bertol). – Vamos a pedir a todos los participantes de la reunión que nos respetemos y que cuando hablen los demás, por favor, nos quedemos en silencio y no demos opiniones que puedan irritar a los demás. Gracias.

Sra. Castro. – Igualmente, hay opiniones que a mí no me afectan; no hay problema.

En fin, se metió un tipo, un personaje, que decía tener 14 años y decía conocer a mi hija. Le dijo que es-

ta desnudo, que quería verla, que le habilitara la cámara. Mi hija le habilita la cámara y le pregunta quién era. Él nunca le muestra la cara; lo único que hace es masturbarse e invita a la nena a hacerlo. Le dice que quiere encontrarse con ella para tener relaciones sexuales, que la quiere coger, así, con esas palabras.

Mi hija me cuenta acerca de esta situación, muy enojada. Pensábamos que realmente era un chico de 14 años porque le decía que iba al colegio, que la conocía a su hermana, que conocía a sus amigos, y yo le dije que lo bloqueara y todo terminó ahí. Los chicos, enojados, lo buscaron porque querían saber de quién se trataba –los amigos de mis hijas– y lograron descubrirlo, entrar en el chat y sacarle fotos. De esta manera yo me entero de que en realidad es un tipo de 35 años, un conocido, porque es el hijo de quien fue mi jefe durante once años.

Él conocía a la nena desde que tenía dos años porque mi hija iba permanentemente conmigo a mi lugar de trabajo. Incluso, hemos estado compartiendo reuniones juntos. El tipo conocía todo de mí, conocía mis horarios y que yo trabajaba de noche. También me arreglaba la computadora pero a él no le importó nada. Él se metió con mi hija con la idea de abusar de ella.

Cuando yo descubro que es un adulto, fui a la Justicia y lo denuncié. En su momento, fui a la Policía Federal y no supieron darme respuesta. Entonces, llegué a la fiscalía, donde me toman la denuncia pero, lamentablemente, por el poder económico o qué se yo qué fue lo que pasó, nunca lo llamaron. A mí me pidieron la máquina y no me dieron el allanamiento. El fiscal peleó el allanamiento porque queríamos ir a ver qué tenía el personaje en su casa, pero nunca nos permitieron nada.

Cuando llegamos al límite, este personaje vino caminando por la calle con su computadora debajo del brazo y la entregó él mismo en la Fiscalía, obviamente formateada. Gracias a Dios, los peritos lograron levantar toda la información que había.

Tuvimos que lidiar un montón. En diciembre de 2009 hice la denuncia y recién en mayo de 2010 me recibió la jueza. Hubo todo un encubrimiento. El secretario de la jueza era amigo de él y entonces demoraron muchísimo el tema. Así, logro conseguir un querellante, porque yo no tenía plata.

Antes de continuar con esto les cuento que ellos me dejaron sin trabajo; en septiembre me echaron sin darme motivos. Según ellos, se había desgastado la relación laboral. Cuando yo lo descubro, ya no tenía trabajo y no tenía cómo pagarme un abogado.

En el mes de mayo consigo que un abogado me tome el caso. Lo llevamos a juicio y ni siquiera me aceptaron corrupción de menores, cuando estaba todo probado, cuando el tipo salió a la calle y en el diario a decir, a través de su abogado, que se dedicaba al *grooming*, es decir, la búsqueda de menores en Internet para obtener beneficios sexuales y eventualmente

preparar un encuentro, pero como en Argentina eso no era delito, no lo preocupaba.

Esto lo declaró el pedófilo que se metió con mi hija. Lo llevamos a juicio y los jueces me cambiaron la carátula por “exhibiciones obscenas”. Hubo alegatos terribles que reconocían que el delito existía pero que no había figura legal donde incluirlo y que la única figura que encontraban era la de exhibiciones obscenas.

Mi hija había cumplido 13 años hacía tres meses cuando este tipo se metió con ella. Digo esto por lo que dicen de las edades. En resumen, hoy, Pedro Faddelli, de 39 años, camina por las calles de mi ciudad, al lado de mis hijas. Yo me tuve que ir de ahí por miedo, hasta que entendí que el que se tenía que ir era él. Volví a mi ciudad, luchamos, lo llevamos a juicio y conseguimos una condena, pero una condena que a mí me da risa; es lo único que me hace reír en este momento. Conseguimos un año en suspenso con tareas comunitarias, cien horas anuales de tarea comunitaria –va a trabajar un montón–, y tratamiento psicológico que se lo pagamos a través del hospital público.

Entonces, yo me pregunto si hace falta tipificar el delito o no. Escuchaba a la señora aquí y debo decir que creo que necesitamos leyes para esto. Allá los jueces no supieron de dónde agarrarse. Tenemos cantidad de casos. Tengo a mis espaldas una mochila gigante de mamás del interior que no logran encontrar respuesta para esto.

Hace quince días, en La Rioja, un tipo viajó desde Jujuy para encontrarse con la nena. La policía hizo la investigación. Se presentó una policía a recibirlo; el tipo iba con un peluche en la mano a buscar a la nena. La policía lo encuentra, lo lleva preso, pero salió por la misma puerta que entró porque no hay figura legal y no lo pudieron dejar preso.

De lo único que entiendo es del dolor y del desarraigo que estoy sufriendo al pelear por esto. Si tenían cuestionamientos, ¿por qué no lo hicieron antes? Nosotros peleamos este proyecto y lo levantamos cuando desde el 2008 estaba abandonado en la Cámara de Senadores. Tenemos “mil” proyectos presentados en la Cámara de Diputados a los que nadie les dio bolilla.

Yo, con mi ignorancia, ¿qué tengo que hacer para que entiendan que el *grooming* es delito y que se están robando chicos? Están violando a los pibes a través de una pantalla. Es así, es literal.

No entiendo de leyes y no llego a comprender algunos términos, pero lo único que entiendo es que a mi hija la quisieron violar y zafó porque ella estaba preparada, porque supo rechazar al tipo que la buscó, pero hay muchos chicos que no llegan a rechazar al pedófilo.

El cuentito del pedófilo bueno no me lo creo; hay un montón de gente publicando por ahí que la pedofilia tiene que ser legal. Ayer escuchaba una nota de alguien que decía que todos tenemos malos pensamientos, pero no los concretamos. En mi cabeza no se me cruzaría acosar o violar a un chico por Internet.

Estas cosas son las que me hacen no querer este país para mis hijas; quiero un país donde mis hijas estén tranquilas.

No voy contra Internet; la adoro porque los chicos se entretienen y aprenden, pero tenemos un problema hoy. Hay aberraciones en Internet, y no hablo sólo de un tipo detrás de una pantalla diciendo: “Quiero conocer”. No es sólo eso.

En una jornada en Cipolletti se mencionó el caso del tipo que llevó a la nena a introducirse cosas en la vagina. Así violan: obligan a los chicos chiquititos –ocho años en este caso– a meterse cosas en la vagina. Si eso no es violar, discúlpeme, pero estoy viviendo en un mundo diferente. No lo puedo entender.

Sra. Presidenta (Bertol). – Tiene la palabra el licenciado Aristides Ricardo Álvarez, director del Instituto Zona Oeste de Rosario, Santa Fe.

Sr. Álvarez. – Gracias por la invitación, señora diputada y señoras madres.

Yo soy un educador y un padre de familia. Tengo la honra de hacer una de las cosas que más satisfacciones me ha dado en la vida, que es dirigir un colegio donde hay más de 500 alumnos. Trabajo permanentemente con adolescentes. Mi profesión es la de analista de sistemas, pero abracé la de educador hace unos tantos años, y eso es lo que me hace feliz.

A comienzos del año pasado una alumna de primer año de mi escuela, de 13 años, fue engañada a través de Internet y del celular por un adulto de 35 años. Un día la mamá la dejó en la escuela, como lo hacía habitualmente, y la nena no entró; se fue a encontrar con esta persona que la engañaba. Estuvo dos días desaparecida y finalmente la encontraron en una plaza de mi ciudad, de Rosario.

El daño que le causó esta persona a esa nena es irreparable. La violó, la acosó, le arruinó la vida a ella y a los padres. La nena se fue de la escuela; yo perdí una alumna. Eso me motivó a involucrarme de lleno en la temática del *grooming*.

Así fue como me contacté con las mamás, porque al conocer su historia y los demás casos que leí, como docente o como papá no pude menos que conmovirme.

Hay 28 millones personas que usan Internet en nuestro país, es decir, el 70 por ciento de la población. Existen cerca de 20 millones de cuentas de Facebook, y esto crece día a día, como decía el doctor Martínez. Todos conocemos los datos.

Escuché hablar de que el Estado tiene que asumir su rol con políticas públicas, y eso es cierto. En las escuelas falta hablar de la temática. En nuestra provincia demoramos casi seis años en tratar la ley de educación sexual cuando en la Nación ya estaba implementada hace tiempo, y lo mismo pasó con la educación vial.

¿Vamos a tener que esperar seis o siete años más para hablar de *grooming* y de estas formas de acoso

mediante el uso de la tecnología y esperar que pasen tantos casos como el que mencionó recién Rosa?

¿Cuánta falta para que esto derive en trata de personas? Mi alumna fue encontrada en una plaza, pero podría haber terminado en un país limítrofe o muerta. ¿Hay que esperar a que se consuma el hecho para que poder actuar?

La fiscal expresó que no encuentra herramientas. Yo no sé de derecho penal, ¿pero hay que esperar que se consuma el hecho? ¿No es suficiente la iniciativa?

Con lo que a mí me cuesta mantener una conversación, como director de mi escuela, con un adolescente de 13 o 14 años, ¿cuánto tiempo hablan ustedes con un menor? ¿Cuánto podemos dialogar con ellos si no es de fútbol o de algún tema que nos atrape? ¿Cuánto tiempo sus hijos los escuchan a ustedes? ¿Qué hace un adulto de 35 a 40 años hablando con un menor? ¿Qué fin persigue? Si a nosotros nos cuesta hablar cara a cara, ¿qué hace esta persona intentando seducir a un menor de 13 o 14 años? ¿Qué hay detrás de eso? ¿Hace falta saber derecho penal para eso?

Hablamos de garantías constitucionales, pero ¿de quién? ¿Del acusador? ¿Y las del menor? ¿Y de los derechos y garantías de las víctimas? ¿Quién habló de eso?

Creo que debemos dotar de herramientas al Poder Judicial y a su brazo operativo, que es la Policía, para que puedan actuar y llegar a tiempo, no cuando el hecho está consumado. ¿O debemos los papás ser expertos peritos informáticos para encontrar a estos perversitos?

No estoy en contra de Internet libre ni del *software* libre. Estamos hablando de un tema específico; creo que no hay que mezclar las cosas. Estamos hablando de perversitos que usan herramientas tecnológicas para llevar a menores a situaciones extremas. Y aunque no se consuman, el daño psicológico que les hacen es terrible.

No quiero que se pierdan más alumnos en ningún establecimiento escolar y no creo que las familias padezcan esto de por vida. Yo creo que Rosa, Claudia y todas las mamás van a cargar con esa cruz de por vida, y ellas están luchando no por venganza sino para que esto no vuelva a suceder, lo cual las enaltece mucho más.

Por eso me recorrí 300 kilómetros para estar hoy aquí. Hoy tenemos herramientas como el Plan Conectar Igualdad, que está acercando *netbooks* a 3 millones y medio de niños, y eso está potenciado cuando es llevado a los hogares. Es un plan excelente pero conlleva riesgos, y uno de los riesgos es el de llevar la computadora con Internet a muchos domicilios, a muchos lugares del país que antes estaban desconectados –y lo merecen, porque estoy de acuerdo con la igualdad de derechos para todos–, pero debemos tener herramientas para prevenir este tipo de cosas que conlleva la tecnología.

Coincido con lo que dijo el doctor Martínez, y pido por favor que a la hora de sentarnos le demos la mejor de las formas a esta ley, pero es sumamente necesario que la tengamos.

Sra. Presidenta (Bertol). – Tiene la palabra la señora Domínguez.

Sra. Domínguez. – Señora presidenta: yo tengo viva a mi hija de casualidad porque tuve los ovarios suficientes para no tener miedo y cruzar fronteras. Golpeé puertas de todos los organismos que uno se pueda imaginar buscando algo que proteja a mi hija de este delito porque la Constitución dice que los chicos tienen derechos.

Muchas personas me contestaron, y una de ellas fue Paula, hace mucho tiempo. En ese momento no pude dedicarme como hoy –que estoy estudiando derecho penal– a entender esto.

En la vida elegí ser mamá; no elegí ocupar ningún lugar para representar a alguien. Simplemente, me dediqué a ser mamá y tuve la suerte de poder ser mamá *full time* de mi hija. De lo contrario, hoy no estaría conmigo.

Entonces, a mí no me interesa nada. Me vuelvo a mi casa, la estoy recuperando a mi hija, hace seis años. Esto no nació el día en que nos encadenaron. Hace seis años que venimos metidos dentro de Internet y toda la gente que fue navegante de Internet y que está en organizaciones me conoce porque no dejé un huequito ni en la vida real ni en la virtual donde alguien me podía dar una respuesta: psicólogos, psiquiatras, etcétera.

La realidad es que estos tipos te chupan la vida. A mi hija le sacaron la sonrisa. Mirá cómo será que tiene 19 años y la semana pasada me puse contenta porque por fin pudo tomar un colectivo.

¡No me jodan! A mí no me interesa absolutamente nada. Quiero que si a alguien le pasa algo pueda ir a golpear una puerta y que le tomen la denuncia, y que el tipo esté preso y condenado.

A cualquiera le puede pasar. Internet es un portal que no tiene ningún tipo de control. Está circulando en Internet, web abierta, *deep* web, es todo red, está circulando un video de la “pibita”, esa de cinco años, que un hombre y una mujer se la violan y la matan, y vos pagás y podés obtener el video. ¿De qué estamos hablando?!

Entre lo virtual y lo real hay una línea muy delgadita. Así como tenemos una legislación que nos protege del abuso y de las violaciones en la vida real, así lo quiero yo para la vida virtual.

Busqué todos los organismos. En mi país nadie me escuchó, golpeé puerta por puerta, tuve que cruzar y me escucharon desde Amnistía Internacional de España. Crucé fronteras. Localicé al supuesto tipo que estaba acosando a mi hija y me encontré con que era una mujer. Yo, ignorante, mamá, pude lograr y llegar.

Creo que preparándonos podemos tener algo que cuide a nuestros pibes. Es así, es simple.

Hoy mi hija quería venir a hablar. Le dije que no. La tengo que seguir protegiendo y cuidando porque hasta yo me conmuevo con esta situación.

Como mamá, hoy estoy feliz porque esto se está hablando en mi país. Recorrí un montón de países, perdí mi casa, la vendí, me enloquecí porque me tocaron a mi hija, pero me quería empapar del tema. Necesitaba encontrar a alguien dentro de Internet –que no tiene ningún límite de frontera– que me pudiera dar una respuesta frente a esta locura que yo desconocía.

Mi esposo es analista de sistema. Hoy no se sienta frente a una computadora. El daño del *grooming* –o llámenlo ciberacoso, como prefieran– no afecta solamente al menor. Como verán, afecta también a la familia, y eso que tenemos tratamiento psicológico. Pero si no puedes pagarle a los psicólogos para que puedan sacar adelante a tu hija, ¿qué hacés? ¿Qué hace esa gente del interior?

Yo te hablo con conocimiento de causa. Salí a “pa-tear” el país por un montón de gente que llamó, porque las pibas prefieren matarse en vez de contarles a sus mamás.

No sé cuál es la forma de actuar cuando estos tipos meten ese sentimiento de culpa en el menor que está vulnerable ciento por ciento, porque no es que se encuentran con gente como nosotros, que somos adultos. Ellos las chupan, y le pasa a cualquier nivel social. Hoy estamos acá sentados y no sabemos si a alguno en la casa le está pasando. No se trata de tener miedo.

La red es fantástica: de lo contrario, yo no me hubiese conectado con la gente que me ayudó fuera del país a poder encontrar algo que me ayude a sanar. Por eso siempre pido respeto.

Son seis años de lucha, y hoy se lo agradecí a Paula. Esto hay que festejarlo. Somos un montón de gente que estamos aquí sentados. Quizás, en ciertos momentos, uno se pone mal porque son nuestros hijos, pero si todos encontramos la forma de transmitir lo que sabemos para que podamos entender algo, todos nos vamos a escuchar. Venimos muy dolidas, muy golpeadas.

Sra. Presidenta (Bertol). – Tiene la palabra la licenciada Christensen.

Sra. Christensen. – Señora presidenta: yo lo único que tengo que decir es que llevo ocho meses en la Argentina y son ocho meses en los que he visto que nada importa.

Todos hablan de cómo es posible que se puedan violar a los chicos por Internet. Es un delito muy grave.

En su Código Penal tienen tipificado el abuso simple. El *grooming* es abuso simple. Muchos hablan de que es nuevo delito; no es nuevo, es abuso. Los chicos por su vulnerabilidad mental caen muy fácil porque muchos adolescentes –que es la etapa donde se pasan y pasamos por esa etapa en la que nos hablan

bonito y caemos inmediatamente, y nos dejamos llevar y nos manipulan de manera más vil pero con palabras bonitas, y caemos.

Entonces, acá he escuchado que las niñas a los 13 años son las que deciden, pero nunca he escuchado que el hombre es el que incita a la mujer. Eso me da mucha rabia porque desde Amnistía Internacional, desde mis propios valores –haciendo a un lado la ONG–, no puedo creer que alguien diga que éste no es un delito que se deba tipificar.

Se trata de un delito muy grave porque implica un abuso psicológico muy importante donde los menores se matan. Acá dicen que no saben cómo tipificarlo. Ok, estamos de acuerdo en las modificaciones y en que probablemente la redacción no es la adecuada, pero es abuso simple. Lo que hay que evitar acá es que el *grooming* llegue a más delitos.

Lo que hay que hacer es redactarlo bien. Está perfecto que se modifique la edad, pero seamos conscientes de la problemática de este delito. Es muy importante.

Internet está bien, pero hay que limpiarlo porque es un portal de delitos de todo tipo: hay trata, abusos y todo lo que quieran encontrar.

Efectivamente lo que pasa en la vida real está pasando en Internet. Entonces, nada más que tener la conciencia y ver por los chicos. He escuchado en televisión cantidad de casos y todos quedan libres.

Por ejemplo, ahora en el caso de Ángeles le están dando privilegios al portero. ¿Dónde quedan los derechos de los niños? Hay que tratar a los niños. Son el futuro de la Nación Argentina. Éste es un delito que se debe tratar. Hagámoslo con conciencia.

Sra. Presidenta (Bertol). – Ahora vamos a escuchar al doctor Ricardo Sáenz, de Argentina Cibersegura, que seguramente va a ser breve porque ya nos acompañó en jornadas anteriores.

Sr. Sáenz. – Señora presidenta: hablé en la jornada anterior y di la posición personal y de la ONG que represento. Creo que con lo que venimos escuchando es suficiente.

Estoy a favor de la sanción del delito.

La única observación que yo quería hacer respecto de lo que se dijo en relación a que el legislador tenía que ser muy responsable y muy cauto al crear nuevas figuras penales, es que creo que estamos planteando una nueva figura penal a partir de lo que se ha dado siempre en la historia de las legislaciones. Es decir, a partir de una nueva necesidad y de una nueva conducta que se crea en la sociedad el legislador intenta legislarla y regularla.

Creo que no hay que asustarse –por así decirlo– o poner el acento en que se esté tipificando un delito por el medio comisivo, sino que justamente lo que está haciendo el legislador –y creo que es su deber– es reconocer que en la realidad de este mundo el 70 por ciento de la gente está utilizando ese medio.

Y así como nosotros lo usaremos 1, 2 o 3 horas por día –depende de cómo sea nuestro trabajo–, los chicos tienen una vida, por lo que es necesario que el Estado se haga cargo y los proteja.

Los chicos, realmente, tienen una presencia –fundamentalmente en las redes sociales– en cualquiera de las cuestiones relacionadas con Internet, por lo que no es que el legislador se esté empecinando en penar algo por el medio comisivo, sino que creo que está reconociendo la necesidad de legislar lo que está pasando en ese medio. Esto es reconocer lo que está pasando en todo el mundo. O sea, la tecnología ha cruzado a toda la sociedad de esta forma y el legislador la está reconociendo.

Sra. Presidenta (Bertol). – A continuación va a hacer uso de la palabra el doctor Fernando Tomeo, abogado, docente universitario en el área de Derecho Comercial del Departamento de Derecho Económico Empresarial de la Facultad de Derecho.

Sr. Tomeo. – Gracias, diputada Bertol, por la invitación.

La verdad es que ésta es una temática que nos preocupa a todos desde hace muchos años. Con Ricardo Sáenz y Daniel Monastersky estuvimos presentes en el debate que se produjo en el Senado cuando se trató este tema, y lo cierto es que la convocatoria en dicha oportunidad fue muy pequeña.

La convocatoria de la diputada Bertol ha sido magnífica y, por eso, la celebro. La verdad es que me gusta, estos temas tienen que debatirse, es una problemática que nos impacta a todos y que no tiene banderas políticas porque están los chicos en juego. Cuando están los chicos en juego, no hay banderas políticas.

Voy a tratar de ser breve para transmitir dos o tres conceptos concretos. El primero de ellos es que el *grooming* es un hecho que sucede y que está pasando en la práctica profesional. Digo esto porque hace dos años publiqué un artículo en el diario *La Nación* sobre el *grooming*. Muchos me planteaban de qué estaba hablando, que no había estadísticas o me preguntaban cuáles conocía. La verdad es que a mí me importa muy poco si hay estadísticas o no. Yo creo que mientras haya un solo caso de *grooming* en la Argentina, éste debe estar penalizado. Obviamente, no hay un caso sino muchos.

Recién Daniela Dupuy habló de un 70 por ciento de tráfico de pedofilia en su fiscalía y que gran porción de dicho tráfico estaba vinculado de alguna manera a un acto de *grooming*. Entonces, ¿qué duda nos queda de que tenemos que sancionar la figura penal del *grooming*? A mi entender, ninguna. Ésta es la primera observación.

La segunda observación que haría se debe a que veo que hay bastante debate sobre un tema respecto del cual hemos compartido muchos espacios de análisis con Enrique y con Beatriz Busaniche. Ellos mencionaban que no tenemos que crear figuras penales inne-

cesarias. Estoy totalmente de acuerdo con ellos; en lo que no estoy de acuerdo es en que esta no es necesaria.

Yo soy el primero en considerar que el derecho penal tiene que ser muy cuidado porque las libertades de las personas se tienen que respetar a rajatabla en un sistema republicano como el que tenemos. Pero, sin perjuicio de ello, creo que en este caso concreto el *grooming* se tiene que legislar sí o sí.

¿Por qué digo esto y por qué lo sustento con tanto énfasis? Primero porque lo veo en la práctica y porque creo que desde el punto de vista de nuestra sociedad es una necesidad imperiosa hacerlo. Estoy de acuerdo con el informe del diputado Manuel Garrido, en el que hizo varias observaciones a la redacción original de Diputados. Cuando nosotros participamos en la redacción original quedaron varias cosas pendientes para ajustar. Esto es una realidad.

Sin perjuicio de que creo que es necesario hacer esos ajustes, respecto del informe del diputado Garrido tengo dos opiniones en concreto. Una se vincula con lo que dijo la fiscal...

Sra. Presidenta (Bertol). – Perdón, ¿me permitís una interrupción?

Luego el diputado Garrido nos va a contar con detalle –y también la diputada Gambaro– cuáles han sido sus propuestas, que se plantearon en la comisión. Me gusta que te adelantes, pero también quiero que sepan los que tal vez no conozcan en este momento los detalles que después los van a tener.

Sr. Tomeo. – De acuerdo.

El diputado Garrido hizo una observación muy concreta respecto del proyecto de ley que vino del Senado, que creo que es válida, pero desde mi punto de vista haría dos comentarios porque veo que hay mucho debate en el sentido de que hay otras figuras penales que subsumen esta situación. Yo creo que no, que no hay otras figuras penales que subsumen esta situación.

¿Por qué? Ustedes recuerdan –y esto lo comento para quienes no son abogados– que para la comisión de un delito, los penalistas hablamos de un *iter criminis*, esto es, de un camino en la comisión de un delito. El camino tiene distintos actos. En particular, son tres.

El primer acto es el acto interior por medio del cual la persona decide cometer el delito. Dice: “Voy a matar a mi mujer” –que no me escuche–; el segundo es el acto preparatorio mediante el cual la persona que va a cometer el ilícito se hace de las herramientas, de los elementos para cometer el delito, por ejemplo, un arma para cometer un crimen. Y el tercer acto es el de la ejecución propiamente dicha.

¿Qué es lo que pasa con el *grooming*? A mi entender, lo que queremos penalizar con el *grooming* es un hecho preparatorio que está alcanzado por una pena. Nuestro legislador argentino toma esto con carácter excepcional, pero lo toma en cuenta porque el legis-

lador separa –quizás esto sea muy técnico– antes del grado de tentativa del ilícito.

Voy a ver si puedo dar un ejemplo que se me ocurra ahora. A mí no me interesa considerar estos hechos como un intento de violación o como un intento de corromper. A mí me interesa considerarlo como un delito autónomo, que separa de la tentativa propiamente dicha. Éste es mi punto de vista respecto de este tema.

El segundo tema –seguramente Manuel lo va a considerar, y que vos, Daniela, lo mencionaste– es el tema de la edad. Manuel, en su dictamen u observación, habla de la edad de 13 años para que esto sea compatible con otras figuras vinculadas al abuso sexual del Código Penal.

La verdad es que creo que acá debería haber una modificación. Lo que yo veo es que la franja de adolescentes está comprometida en más de 13 años. Es lo que decía Daniela, que mencionó de 13 a 16 años. O sea, el *gap* de chicos afectados por esta problemática no va tan abajo de los 13 sino que también va por encima de los 13. Yo no sé si esto implica retocar otras figuras para que haya una hermenéutica, lógica legislativa o técnica, pero creo que debemos tenerlo en cuenta y considerarlo.

Sra. Presidenta (Bertol). – Como verán, lo que hicimos fue aceptar algunas propuestas de otros legisladores para dar otra entidad a la iniciativa que viene del Senado.

Tal cual algunos lo describieron aquí, lo que sancionó el Senado no atrapa una conducta –para decirlo claramente– y nosotros creemos que el Derecho Penal atrapa conductas. Lo digo así para que todos entiendan.

En tal sentido, hablamos con el presidente de la comisión y, aprovechando que se encuentra presente aquí y que el diputado Manuel Garrido salió un momento, vamos a darle la palabra. También vamos a dar la palabra a la diputada Gambaro para que nos cuente la observación que hizo en la comisión cuando se aprobó el dictamen proveniente del Senado.

Sra. Gambaro. – Señora presidenta: voy a ser muy breve porque los que realmente saben ya hablaron. Aclaro que a muchos de ellos los conozco porque me ayudaron hace tres años a redactar un proyecto que en ese momento no tenía que ver con el *grooming* pero sí con otro capítulo del Código Penal en el sentido de que yo consideraba que aquel que se hace pasar por una persona con distintas finalidades comete un fraude especial.

En el caso de que fueran menores de edad y con intenciones de afectar su integridad sexual, es donde voy a aclarar que no es un acto preparatorio en sí sino que se afecta la integridad sexual y no solamente física. No necesito atacar a alguien físicamente para afectar su integridad sexual.

No había escuchado antes a Rosa ni había tenido el gusto de conocer a Claudia, y aunque claramente aquí no hubo una afectación física sí se trata de personas que van a afrontar su vida sexual desde un lugar distinto y en el que no tendría que estar sometido ningún joven.

En ese momento, cuando hablábamos con Ricardo, con Pablo y con Monastersky también, ellos empezaron a ver que este tema no estaba. Elegimos ese lugar y cuando vino este debate lo sumamos y lo puse por escrito, a pesar de que el presidente de la comisión nos decía –como ya estábamos acostumbrados– “no se toca ni una coma”. Pero le planteé que con todo el respeto que le tenía y la necesidad de la sanción pronta de este delito, me dejara proponer algunas correcciones que creo que lo van a mejorar y que el Senado rápidamente tendrá que refrendar, modificaciones que además toman las sugerencias de verdaderos profesionales en el tema.

En ese momento lo sugerimos y lo pusimos por escrito porque estamos convencidos de que es así dentro del tipo penal pues este tipo residual se aplicaría sólo si no resulta un delito mayor, como podría ser en el caso de amenazas, que ya está tipificado. Pero es otra conducta diferente.

No pueden separarse las cuatro conductas que encuentro como patrón. Una es la decisión y otra cosa son las herramientas. El caso de las amenazas es casi para encubrir el delito anterior, “no vaya a ser que alguien se entere que me mandaste las fotos o que te encontraste conmigo”. En todo caso, armemos un concurso entre los dos delitos, y si hubo una amenaza, ya tenemos un delito tipificado.

Sin querer utilizar términos técnicos, los delitos tienen un bien jurídico a proteger. La integridad sexual y física está protegida pero la psicológica, no. Así estoy protegiendo la salud mental de niños y jóvenes. No me da miedo tocar el Código Penal porque nuestras conductas las cambiamos todo el tiempo y elegimos distintas maneras, y lo que era disvalioso para una sociedad hace unos años hoy no lo es.

Violencia de género y trata de personas. ¿Alguien me puede explicar la diferencia entre aquel que intenta captar bajo engaño a una persona que va a ser víctima de trata de personas de aquel que la explota? Son partes de la misma cadena, y nos costó años de debate sacar el consentimiento. Si lo hicimos en trata de personas y en aquellos delitos que necesariamente se pueden dividir en muchas partes, ¿por qué no lo podemos criminalizar en muchas partes? ¿Por qué nos tenemos que sentar a esperar que pase algo peor? Entiendo el planteo de políticas públicas, pero estamos considerando disvaliosa a una conducta.

El otro punto es incluir otra conducta dentro del mismo tipo, que es pedir las fotos. Aunque no tenga la finalidad de un contacto sexual posterior, el pedir las fotos es alimentar un negocio ilegal terrible como es la pornografía infantil. Al tipo que pide una foto

para alimentar ese negocio se le debe aplicar todo el peso de la ley. No lo hacen acá, pero las violan en Singapur con los tours sexuales. Es una industria que mueve millones de dólares que vamos a dejar que siga existiendo porque no la quiso violar sino que sólo le pidió una foto. La integridad sexual va más allá de lo físico. Ya bastante complicado fue para cualquiera de nosotros entrar en ese mundo en nuestra adolescencia.

Si hay otras figuras penales y entran dentro de esa conducta está perfecto y ya la tenemos, pero esta figura no la encuentro, porque si le pide las fotos y no la amenaza ni la viola, no se produce un delito. ¿Ya está? ¿Lo dejamos ahí? Y esa foto quién sabe dónde aparece. Pregunten qué pasa con las fotos de los modelos que terminan dañando su imagen e incitando a la prostitución.

Entiendo la discusión jurídica y por eso propusimos los cambios. El presidente de la comisión nos escuchó, y ojalá lo escuchen en su bloque. Después vamos a discutir con los senadores y expliquemos los defectos que nos señalaron las organizaciones en cuanto a cuestionamientos constitucionales.

También estoy de acuerdo con el señor diputado Garrido en cuanto a la escala penal. Describamos bien la conducta e inscribamos las conductas.

Lo de las imágenes me parece muy importante, tan importante como cuando en la discusión se trata de personas incluimos a aquel que captaba por engaño, aunque después no supiera que terminaba en un prostíbulo en la Patagonia.

Incluyamos todas las cadenas de estos delitos que son tan graves. Siempre se habla de los más vulnerables, pero esto incluye a todas las clases sociales y edades. Con las modificaciones que sugirió el señor diputado Garrido, más la buena voluntad del presidente de la Comisión de Legislación Penal –quien va a hablarle de la presidenta del bloque del Frente para la Victoria para que podamos incluir modificaciones, más los diputados que vamos a reunirnos con los Senadores para ratificar los cambios–, vamos a tener un tipo penal específico que no deje fuera los actos preparatorios –que para mí no lo son pues el bien jurídico tutelado es otro, es decir, la integridad sexual– las fotos ni el *sexting*.

Creo que por una vez podemos no conformarnos con esta redacción y avanzar hacia una mucha mejor.

Sra. Presidenta (Bertol).– La presencia del señor diputado Albrieu marca un camino.

Hay gente a la que le encanta las estadísticas, y yo les voy a dar algunas. Según la Sociedad Argentina de Pediatría el 51 por ciento de los niños de 4 a 18 años se conecta diariamente a Internet.

Datos de UNICEF indican que en los grandes centros urbanos de la Argentina el 64,4 por ciento de los adolescentes de entre 13 y 17 años navegan sin la

compañía de un adulto, y el 27,1 de ellos dice usar las redes sociales para conocer nuevos amigos.

Las estadísticas de la Sociedad Argentina de Pediatría agregan en este sentido que el 31 por ciento de los padres desconoce el apodo que utilizan sus hijos en Internet y el 5 por ciento tampoco sabe los nombres que usan sus amistades.

El informe de la ONU estima que hay en el mundo 750 mil pedófilos conectados permanentemente a las redes, y cifras de UNICEF muestran la alarmante realidad de que el 30 por ciento de los adolescentes dicen haber sido víctimas del acoso sexual en el chat y el sólo el 7 por ciento de ellos se lo cuenta a sus padres por temor a que le limiten el acceso a Internet.

Sr. Garrido. – Agradezco todas las exposiciones, que son insumos para mejorar los textos sobre lo que nosotros tenemos que trabajar.

Yo quiero aprovechar la visita de la fiscal Dupuy para preguntar sobre cuestiones pendientes. Aquí sólo hay cuatro diputados y la decisión la tienen que tomar más de 250. Me gustaría que desarrolle algunos temas con más detalle para que puedan ser consultados por mis colegas a través de la versión taquigráfica.

Concretamente, te quiero preguntar dos cosas: vos anticipaste que esta figura sería distinta de otra figura que existe en el Código Penal. Yo pienso lo mismo, pero me gustaría que la compares con las otras figuras, porque acá se mencionó una condena por el delito de corrupción, pero a mi entender no cabe dentro de este tipo penal de corrupción. Me gustaría que detalles esa comparación que anticipaste pero que no pudiste concretar.

La segunda cuestión que te quiero preguntar está relacionada con la edad y a mí me hace repensar algunas cosas que se trataron antes. Te quiero preguntar cuál es la fuente de las investigaciones que a vos te llegan y que mencionaste, como porcentajes, etcétera.

Es decir, ¿quién es el que promueve la acción en esos casos? ¿Es el propio menor, son los representantes legales, hay terceros? Me gustaría que me informes sobre ese detalle porque otro de los puntos que está sometido a debate es el tema de la acción. Y además me gustaría conocer tu opinión, por supuesto.

Sra. Dupuy. – En primer lugar, quiero decir que entiendo que en muchos casos, de acuerdo a la experiencia, se deriva de líneas de pornografía infantil, pero la realidad es que muchas veces deben comenzar con estas modalidades que, quizás si Dios quiere, se pueden llegar a tipificar como un acto autónomo.

La realidad es que después de la obtención de estas imágenes se puede cometer o no, es decir, utilizar todas esas imágenes obtenidas en un caso de pornografía infantil en donde se distribuyen o se intercambian esas imágenes que fueron eventualmente obtenidas.

No quiere decir que se obtienen necesariamente para después distribuir, pero existen casos. De hecho

a nosotros estas modalidades delictivas se nos derivan claramente de un caso de pornografía infantil.

Dije que no encontraba la posibilidad de tipificar. Además, sé que hubo una discusión acerca de subsumirlo en elemento normativo de la producción de la pornografía. Entiendo que la doctrina, cuando define la palabra “producción”, descarta claramente que entren esas acciones de ciberacoso o de contactar a un menor a través de redes para obtener fotografías.

Tampoco entiendo que puedo subsumirlo en ninguno de los elementos normativos de la corrupción porque el artículo 125, y es coincidente la doctrina y la jurisprudencia, lo considera como un delito de lesión consistente claramente en actos sexuales ejecutados sobre el cuerpo de un menor o ejecutados –eventualmente– por el niño sobre el cuerpo de otro, o bien actos sexuales del actor o de un tercero a cuya ejecución se hace asistir al menor de edad.

En este contexto y teniendo en cuenta las diferentes tipificaciones tanto del artículo 128 como del 125, estas modalidades a las que hago referencia –y que las reflejé simplemente en circunstancias fácticas– entiendo que en cada uno de estos casos y en estas circunstancias fácticas lo podría subsumir en alguno de los elementos objetivos del tipo que se discutió en la última reunión.

En función de los casos, ejemplos y conductas que puedo analizar, y ni hablar de los que dieron Rosa y Claudia en vivo y en directo, claramente nos encontramos frente al que requiere que se realicen actividades sexuales explícitas mediante una *webcam*, por ejemplo, o que se saquen fotografías o imágenes de contenido sexual, o eventualmente –por qué no– incluir el requerimiento de un eventual encuentro que puede llegar a terminar en situaciones más graves.

¿Por qué me parece fundamental el tema de la edad? Entiendo que si esto lo limitamos a los menores de 13 años muchos de los casos que en estos momentos estamos investigando en la fiscalía quedarían claramente impunes. Es decir, si lo limitan a esta edad tengo circunstancias fácticas que no me permiten subsumirlo en ninguno de los tipos penales, salvo el último de los casos que expliqué, que es una amenaza coactiva. Pero no en todos los casos llegan a cometer un delito más grave; quedan en conductas autónomas que se pueden diferenciar claramente con cualquiera de los delitos más graves que están tipificados en nuestro Código Penal.

¿Cuál es la fuente? Ésta es una preocupación que yo tenía a la hora de analizar esta figura. Sé que sería un delito de instancia privada.

Básicamente, nuestras fuentes, hoy por hoy, son líneas de investigación que se derivan de los casos de pedofilia que nos llegan a través de la Policía Federal, vía FBI.

No obstante, y aquí hay un dato muy importante, hay una herramienta informática que la Fiscalía General ha utilizado que se llama Google Adwords. De esta

manera se ha estudiado durante un mes cuáles son las palabras clave que utiliza la comunidad. Ésta es una herramienta para acercar a la comunidad a denunciar este tipo de conductas. ¿Por qué? La fuente no es Rosa Castro que viene a denunciar que su hija fue víctima de una conducta como la que estamos hoy discutiendo. Son casos que concretamente se nos derivan de otras investigaciones.

Entonces, una decisión institucional se llega a acercar a la comunidad y se logra hacer un estudio que duró un mes en el que comenzaron a detectar y a estudiar cuáles eran los patrones de consulta de la comunidad para hacer una denuncia. ¿Cómo ponían? ¿Cómo hacer para denunciar tal cosa? ¿Dónde denunciar tal otra? Lástima que no traje un PowerPoint que tengo, pero fue llamativa la reunión porque estuvimos con la gente de Google cuando la mayor curiosidad de la comunidad era saber cómo se denunciaban los casos de violencia doméstica, los de ruidos molestos –porque nosotros también actuamos en los casos contravencionales–, pero después y fundamentalmente, eran los casos de *cyberbullying*, como tienen que ver con el *grooming*, pero entiendo que están realmente ligados. *Cyberbullying* es el acoso que puede llegar a producirse, sobre todo entre los menores de edad. Entonces, hay un problema de imputabilidad y por eso quizás hay que abordarlo más desde una cuestión de política de Estado y de políticas públicas que a nivel de la legislación.

Me parece que tiene mucho que ver con esto porque conversando más a fondo con la gente de Google nos decían que, ya en escala menor, se empezaba a preguntar cómo denunciar este tipo de conducta.

¿Cómo hacer para prevenir que sus hijos menores de edad se sienten frente a la computadora y no se encuentren en estado de vulnerabilidad?

Yo creo que el Estado debe abordar esta cuestión de la educación que se les da a nuestros chicos, a nuestros adolescentes. De hecho, en el ámbito de la Fiscalía estamos organizando un programa denominado “Los fiscales a la escuela”, es decir, todo un programa de prevención y de concientización de este tipo de conductas en las que la franja vulnerable son los adolescentes.

Pero hace falta más. Creo que hace falta acompañar este tema con una figura penal acotada –luego podemos discutir el tema de la acción– y no tan abierta como en el primer proyecto de ley que he leído. Hace falta enumerar cada una de las conductas factibles de ser subsumidas en una tipología penal con una pena proporcional para este tipo de delitos.

Sr. Garrido. – Me gustaría hacer una aclaración adicional.

En el caso de que ustedes tengan que intervenir en un delito como el de violación o abuso sexual que les llegue por una fuente distinta de la promoción por parte del representante de la víctima, ¿ustedes citan

al representante de la víctima para que impulse o no la acción?

Sra. Dupuy. – Por nuestra competencia nosotros no investigamos un delito de violación o de abuso sexual propiamente dicho, pero creo que en el caso de que esta figura se llegue a legislar si vamos a tener que citar al representante, al padre, tutor, curador o quien sea, quien tiene todo el derecho de decidir acerca de si quiere continuar con la investigación o simplemente dejarla ahí y no hacer más nada.

Sra. Presidenta (Bertol). – Por último, quiero dejar en claro que nosotros estamos convencidos de que la fórmula es educar para prevenir, pero lo que nos está pasando es que a veces esto no alcanza. Estar cerca de los chicos en la web es la solución, pero también escuchamos acá testimonios de que esto en la realidad no puede darse siempre.

Dicho que educar para prevenir es la fórmula, pero que a veces esto no alcanza y que la inclusión de estas nuevas tecnologías da lugar a situaciones complejas que nos demandan otras intervenciones, es que estamos aquí tratando este tema.

Para cerrar, y no con ánimo de finalizar la discusión sino de concluir esta reunión para continuar comunicándonos por medio de un correo único y tener informados a todos ustedes sobre cómo sigue este tema, no sólo tenemos la enorme colaboración del presidente de la Comisión de Legislación Penal sino también el compromiso del bloque radical, a través del diputado Gil Lavedra, y de la presidenta del bloque del Frente para la Victoria, Juliana Di Tulio, de prestar atención a los cambios que aquí estamos debatiendo.

También habrá que conversar con los miembros de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a quienes no vamos a dejar afuera en absoluto. Nadie va a quedar afuera porque aquí cabemos todos.

Dicho esto, voy a dar la palabra para que cierre al diputado Oscar Albrieu.

Sra. Domínguez. – Perdón, antes quería comentarles que hay un proyecto que se aprobó en el 2009 sobre una campaña de prevención del *grooming*. Fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados.

Sr. Albrieu. – Señora presidenta: creo que la reunión ha sido muy positiva porque hemos escuchado distintas voces y enfoques.

Voy a tratar de ser concreto porque si no, la diputada Bertol, a quien le agradezco por esta reunión, me va a sacar el cartelito que dice que me queda un minuto. *(Risas.)* Para que no me lo saque, voy a ser breve.

Recién pensaba en uno de los problemas que tenemos en la Comisión de Legislación Penal porque muchas veces vienen los distintos sectores de la sociedad, sobre todo aquellos que se han visto afectados por hechos graves. Así como hoy vienen aquellos afectados por el *grooming*, también han venido los parientes de las víctimas de accidentes de tránsito, han veni-

do las víctimas de violencia de género y han venido las mujeres que quieren que quitemos la punibilidad del aborto porque mueren muchas mujeres al año por prácticas clandestinas.

Es decir que en la Comisión de Legislación Penal tenemos contacto con esta realidad dura de la sociedad. Aquí viene mucha gente, que es la que más sufre y la que más presiones recibe, a pedirnos que tratemos de buscar soluciones a través de la legislación.

Los que estamos en este tema sabemos que, en primer lugar, el gran desafío de la legislación penal es tratar de sancionar normas que tiendan a solucionar conflictos y a proteger los bienes que debemos amparar. Sin embargo, debemos hacerlo en el marco de este Estado de derecho que todos queremos proteger. La Argentina se rige por normas constitucionales y ha adherido a tratados internacionales que nos ponen un marco del cual no debemos ni queremos salir.

Muchas veces vienen las víctimas y creen que nosotros hablamos de algún derecho constitucional del procesado y que nos ponemos de parte del acusado. Pero el acusado es una persona y nos ponemos del lado del Estado de derecho y de los derechos constitucionales que debemos proteger.

En ese sentido, también quiero compartir con ustedes algunas de las inquietudes que surgieron con el tema del proyecto que venía del Senado y las comparto, aunque estoy pensando en voz alta.

Contactarse para cometer un delito es en realidad un acto muy alejado de la lesión del bien jurídico que queremos proteger. Una de las cosas que el Estado de derecho tiende a evitar es que se creen delitos que no lesionan el bien jurídico.

Vamos avanzando poco a poco en la creación de normas que simplemente ponen en peligro el bien jurídico, pero también tenemos que reconocer –más allá de los casos que nos duelen y que discutimos–, que la creación de delitos que solamente ponen en peligro el bien jurídico significa en muchos casos un peligro para la libertad de todos nosotros. Ello, porque en cuanto nos alejamos del bien jurídico y el Leviatán se ponga a castigar acciones que están alejadas de ese bien jurídico, podemos cometer este tipo de violaciones al Estado de derecho que no podemos ni debemos cometer.

Éstas son las dudas que nosotros tenemos. Yo sé que para las víctimas es difícil muchas veces comprender esto, pero debemos respetar el Estado de derecho.

Ahora bien, yo creo que uno de los aspectos positivos es que me han hecho comprender que una cosa es ponerse en contacto virtual para cometer un delito en el ámbito físico –es decir, alejado de la lesión de este bien jurídico en un ámbito físico–, y otra cosa es realizar una actividad que en el mismo ámbito virtual lesione el bien jurídico protegido. Pienso que ahí es donde nosotros debemos apuntar, porque es fundamentalmente en ese ámbito en el que más desprotegidos están nuestros menores.

Yo me pregunto –y también estoy pensando en voz alta– por qué voy a castigar al que se contacte con un menor a través de la web para cometer un delito contra la integridad sexual, si no se castiga cuando ese contacto se hace en la realidad. Pregunto esto y me respondo: es porque probablemente en la web y en los contactos virtuales es donde más desprotegidos están los menores.

Cuando éramos chicos –hace tiempo que fui chico–, nuestros padres nos decían: “No hables con nadie en la vereda” o “tené cuidado cuando salís a la calle”. Sin embargo, no sé si nosotros les transmitimos a nuestros hijos y nietos ese mismo cuidado cuando se conectan a través de la web. Es el ámbito donde indudablemente los menores están más desprotegidos.

Por eso es que creo que nosotros tenemos que estudiar concienzudamente esta norma para proteger –difícilmente muchas veces– estos dos valores en juego. Uno es la protección de los valores constitucionales plasmados en las convenciones internacionales, y otro es la protección del bien jurídico concreto que protege en este caso la integridad física y psicológica de nuestros niños.

Quiero decirles que nosotros estamos trabajando con mucha dedicación y seriedad en este tema. Hace tiempo que venimos discutiendo esto entre los distintos bloques con distintas ideas políticas, y lo hacemos para aportar.

El diputado Garrido desde su partido ha hecho el aporte, por ejemplo, de que se trate en instancia privada, lo cual siempre me pareció bien. Las diputadas Gambaro y Bertol también han hecho aportes para sacar una norma, como les decía, que respete estos dos extremos en los cuales se cumpla con los objetivos de la política criminal y los objetivos propios de un Estado de derecho que debe proteger el derecho penal.

Yo creo que existe el compromiso generalizado y casi unánime de que podamos llevar –vamos a hacer todos los esfuerzos para lograrlo– el texto que consensuemos entre todos nosotros para la próxima sesión, que al parecer será dentro de quince o veinte días.

Quiero agradecer a todos ustedes por su presencia. Agradezco también a los señores diputados, y en especial a la diputada Bertol, quien ha puesto tanto empeño en la realización de esta reunión y merece ese reconocimiento.

Nuestro compromiso es llegar al mejor texto que refleje todas estas cuestiones y que podamos sancionarlo en esta Cámara para que lo más pronto posible ustedes puedan seguir peleando por esta iniciativa en el Senado. Muchas gracias a todos. (*Aplausos.*)

Sra. **Castro.** – Una sola cosa quiero decirles. Me encanta todo lo que hablan, pero aquí mi juez me dice que está atado de manos. Lo que yo le dije fue: “Bueno, desatáte y buscá la solución”.

Lo que les pido es que presten más atención a los proyectos que llegan y a su urgencia.

Yo les agradezco la preocupación, pero este proyecto durmió un año y medio.

Sra. **Presidenta** (Bertol). – Lo tenemos en cuenta.

Muchas gracias a todos. Damos por finalizada la reunión.

Es la hora 16 y 6.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CARRANZA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

El Poder Ejecutivo solicita la reapertura de negociación de la deuda externa argentina. Fue también quien la solicitó en 2010, y fue también quien se autoimpuso la pretensión de clausura definitiva en 2005, que como vimos, no fue tal.

El actual pedido del Poder Ejecutivo es entonces un claro reconocimiento de error de estrategia.

Tampoco creemos que persistir en el error sea conducente.

Aún así apoyaremos la iniciativa, lo que no debe entenderse como apoyo a la gestión, que lejos estuvo de ser exitosa, sino para concederle al Poder Ejecutivo el mayor marco de libertad para que pueda actuar de manera beneficiosa para el pueblo argentino.

Que deba abrirse por una tercera vez la renegociación de la deuda habla por sí solo de imprevisión y errores de cálculo.

La iniciativa apunta a “llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos” que no ingresaron a los canjes instrumentados en 2005 y 2010.

Está claro que la ley constituye la exteriorización de una posición de buena voluntad, posición que sin duda resultará difícil de hacer creer a los jueces a la que está dirigida, en particular por los gruesos errores en materia de estrategia procesal, estrategia que no fue de contenido jurídico sino político.

El artículo segundo del proyecto establece que los “términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser mejores que los ofrecidos a los acreedores en el decreto 563/10”, referido a las condiciones de los bonos del canje 2010.

La proposición revela el error de origen.

El principio de la *pars conditio creditorum* es una herramienta que se aplica a los particulares pero no a los Estados, sencillamente porque los Estados no quiebran. No existe en el derecho internacional una norma que regule la quiebra de los Estados.

Por lo tanto, la renegociación de las deudas que los Estados han contraído privadamente (son privados los que les prestaron) es una cuestión de autonomía de voluntad de las partes del contrato. No hay proceso universal, sino múltiples acuerdos individuales, tantos como acreedores haya.

Si el acreedor no acepta las propuestas de quita o espera de un Estado deudor, tarde o temprano el Estado deberá pagar el 100 % de la deuda. Así se lo ordenará un juez. Y el Estado deberá pagar, no porque lo desee, sino porque debe cumplir con la orden de un juez.

Esto lo sabía el gobierno. Lo supo desde siempre y así ocurrió porque claro está, al no aceptar el canje, estos acreedores mantuvieron el 100 % de sus derechos.

Los *holdouts* siempre existieron, y fondos buitres también siempre existieron; ya en 2005 dejaron en claro que pretendían cobrar el 100 % de su acreencia. Nada de esto debe sorprender. El capital apátrida e inescrupuloso juega a veces con los errores de gobiernos que toman decisiones equivocadas, y lo digo con dolor, ya que las consecuencias de esos errores las pagaremos todos. Quiénes son los tenedores de esos bonos de la deuda, quiénes se atreven a poner en jaque nuestra economía, y quiénes desde nuestro país les dan las oportunidades para que se hagan de varios millones de dólares que seguramente pagarán los trabajadores y ciudadanos de bajos recursos, pero ¿alguien cuestiona a quienes tomaron esas decisiones?, nadie.

Precisamente *holdout* significa los que esperan afuera. Hace diez años que esperan. La espera terminó.

Y el gobierno no previó nada para la llegada de este momento. No hizo nada para que las consecuencias no fueran tan gravosas.

Es necesario dejar en claro entonces que la primera víctima de los denominados “fondos buitres” no fue el Estado argentino, sino los tenedores de bonos que les vendieron los bonos “defaulteados” a algunos compradores que están al acecho para obtener ganancias extraordinarias; como también es necesario dejar en claro que no todos son fondos buitres sino que también están en juego los derechos de particulares ahorristas, muchos de ellos argentinos, que le prestaron dinero al país y que ahora ejercen legítimamente el derecho de exigir que se les devuelva el 100 % de lo que prestaron.

También es necesario dejar en claro que si el pueblo argentino sufriera algún perjuicio, será exclusivamente por responsabilidad del Poder Ejecutivo y su mal manejo de la cuestión. Este gobierno firmó la prórroga de jurisdicción y aceptó la competencia de los tribuna-

les de Nueva York, de modo que ahora no puede cuestionar o desconocer los fallos que lamentablemente nos perjudican en una relación de deuda pública emitida por el Estado argentino pero cuyos títulos están en manos de inversores privados.

En conclusión, el Poder Ejecutivo solicita que se reabra por segunda vez lo que nunca debió cerrar.

Aunque parezca de Perogrullo, si es necesario reabrir es porque fue incorrecto cerrar. O se mintió descaradamente cuando se dijo que no se volvería a abrir.

Cerrar fue una barata maniobra de apriete que poco resultado dio. Por el contrario, fue uno de los gestos que hizo que los jueces no tuvieran simpatía por la posición argentina.

El patético voluntarismo de cariz político se repite en el artículo 7° del proyecto que suspende la vigencia de la denominada “ley cerrojo” cuando directamente debería dejarla sin efecto. No debe haber más cerrojo.

El cerrojo dijo: “al que no entra no le pago”, lo cual constituyó una bravuconada sin valor jurídico pues, tarde o temprano, la Argentina debía pagar. Para que quede claro: en este capítulo de la renegociación de la deuda la estrategia del gobierno fue patear el problema para el futuro. Y hoy, ese futuro ya llegó.

Y hay que pagar, porque el tribunal de la jurisdicción lo dijo. Y no podía decir otra cosa de acuerdo a derecho. O sí, si el gobierno argentino no se hubiera mostrado tan groseramente irreverente con la ley y las decisiones de la Justicia. Para que quede claro: los jueces aplican derecho y el derecho no escucha caprichosas alegaciones políticas.

El texto del proyecto sostiene también que quienes deseen participar deberán renunciar a los derechos que les correspondan como sentencias o laudos, o acciones legales iniciadas o que pudieran realizarse a futuro en relación con los títulos susceptibles de canje.

Nos preguntamos por qué razón quienes vienen manteniendo una postura de pretender cobrar el 100 % de su acreencia, habrían de cambiar de opinión después de 10 años de batalla judicial justo ahora que tienen sentencia definitiva en su favor.

El tribunal calificó a la Argentina de “deudor reticente”. Debería saber el Poder Ejecutivo que chicanear una demanda de estas características es para la Justicia del mundo evidencia de reticencia.

Hoy se espera que la Corte Suprema de los Estados Unidos cambie ese veredicto. Debe saberse que es postura tradicional de la Corte no atender casos que traten sobre interpretación de contratos. Aún así el gobierno piensa que esta ley puede ayudar a que la Corte acepte el caso y modifique el fallo de cámara.

Insistirá con el débil argumento, carente de sustento jurídico, y por otra parte ya rechazado, de que la sentencia de la cámara pone en riesgo la reestructuración

de deuda de otros países. O sea, otra vez un argumento político frente a un problema jurídico.

El problema jurídico que está en juego en este caso es si se respeta o no el derecho de propiedad, y esto se discute en un país que venera la propiedad privada. Tampoco el Poder Ejecutivo, tan propenso a violentar ese derecho en nuestro país, parece haber tomado nota de esto, porque es un violador serial del derecho de propiedad.

Lo que tampoco entiende la razón del Poder Ejecutivo, es que políticamente, para el mundo es más importante el respeto al derecho de propiedad, que el caso particular de la reestructuración de la deuda argentina y algunos otros países.

Visto como hay que verlo: es más peligroso para el orden económico internacional que no se reconozca el derecho de propiedad a miles de particulares que la suerte de algunos países deudores que están reestructurando su deuda.

¿Quién compraría un bono si sabe que los Estados pueden “defaultear” alegremente?

Aún a pesar de todo esto votaremos el proyecto. Ojalá que sirva para convencer a la corte americana.

Pero por otro lado me pregunto: ¿cómo convencer si el desafío verbal de las autoridades argentinas continúa de manera desmesurada?

Quede clara entonces la posición del voto afirmativo: es simplemente para no restarle una herramienta que el gobierno cree apta. Una herramienta pobre y endeble, pero la única que se le ocurre en la estrechez de su falta de pericia.

Nos hubiese gustado que el gobierno solicitara otro tipo de herramienta. Pero es la que pidieron en su afán de persistir en el error.

Se sabía que tarde o temprano tendríamos que pagar millones de dólares a estos acreedores que no entraron en el canje. El gobierno debió hacer un fondo para eso. No lo hizo; o pudo haber en el Tribunal de la causa lo que le iba pagando a los que le admitieron la reestructuración, de esa forma hubiera cumplido por anticipado con la fórmula *pari y pasu*, y seguramente hubiera fertilizado el terreno con miras a una futura sentencia favorable.

Pero se quedó en la bravuconada tribunera. Actuó irresponsablemente.

Y hoy por esa falta de estrategia, por los posteriores desastres de su política económica resulta que ya no tenemos los dólares que debemos.

Según cálculos contestes la deuda de los *holdout* significa alrededor de 4.300 millones de dólares.

El presupuesto de 2012 preveía un superávit de 1.466 millones. Tuvimos un déficit de 34.200 millones; lo mismo ocurrió en 2011 y ocurrirá en 2013.

La deuda pública crece año a año. Y las reservas bajan año a año.

Es claro que ya no disponemos de ese dinero.

Esto se llama falta de previsión, en otras palabras, negligencia en el manejo de la cosa pública que nos pone nuevamente al borde del *default*.

Toda esta situación de desastre fiscal es exclusiva responsabilidad del gobierno y bueno es que lo sepan, no se arregla con esta ley.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CHIENO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

El proyecto que estamos analizando hoy no es una decisión aislada sino un paso más en la reestructuración de la deuda. Deuda de otros gobiernos; deuda tomada sin ningún tipo de responsabilidad social; deuda que fue contraída en períodos en los que el Estado estaba supeditado al mercado financiero; deuda de la que podríamos estar discutiendo su legitimidad. Sin embargo, como gobierno decidimos avanzar y dar señales claras de voluntad de pago.

Los tenedores deben tener confianza en que, tal como se hizo en las reestructuraciones del 2005 y 2010, este gobierno intenta cerrar un capítulo de endeudamiento del Estado para avanzar en un camino de crecimiento económico y social.

Este gobierno ha demostrado que la reestructuración de la deuda es una política de Estado. Ha demostrado la “voluntad de pagar”, logrando reducir una deuda, en dólares, que representaba el 150 % del PBI (en el 2003) a menos del 10 %.

En esta oportunidad se están dando las herramientas necesarias para una tercera reestructuración. Los *holdout*, los que no entraron en los canjes de 2005 y 2010 tienen ahora una nueva oportunidad, pero el Estado debe resguardar la equidad entre acreedores. No puede permitir que un pequeño grupo de especuladores (que representan sólo al 0,45 %) obtengan mejores condiciones que las recibidas anteriormente. Es decir, resaltamos que este proceso ha tenido como piedra angular la equidad entre acreedores, específicamente detallada en el artículo 2° del presente proyecto.

Sin más y con la seguridad plena de que la reestructuración de la deuda es un paso indispensable para una senda de crecimiento sustentable, acompaño este proyecto con mi voto.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CIAMPINI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda
en el proyecto de ley en revisión
por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo
para llevar adelante todas las acciones necesarias
para la conclusión del proceso de reestructuración
de los títulos públicos en estado
de diferimiento de pago**

La economía es política y toda decisión política tiene su faceta económica; se retroalimentan entre sí. El golpe de Estado de 1976 eliminó la palabra política de la economía o, mejor dicho, la volvió invisible para que la economía sirviera a sus fines políticos y que la política sirviera a sus objetivos económicos, que no son otros que el de unos pocos disfruten de los bienes y servicios del país y unos muchos estén privados de disfrutarlos.

Esta pelea no es nueva en la historia de nuestro país. Belgrano planteaba desde su cargo en la aduana de Buenos Aires el desarrollo de la manufactura nacional o la importación de productos ingleses.

La decisión de si el país debe o no endeudarse y cómo afrontar la abultada deuda externa es una discusión que siempre nos acompañó en el desarrollo histórico de nuestra patria.

La Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires sanciona el 19 de agosto de 1822 una ley que facultaba al gobierno a “negociar, dentro o fuera del país, un empréstito de tres o cuatro millones de pesos valor real”. Los fondos del empréstito debían ser utilizados para la construcción del puerto de Buenos Aires, el establecimiento de pueblos en la nueva frontera y la fundación de tres ciudades sobre la costa entre Buenos Aires y el pueblo de Carmen de Patagones. Además debía dotarse de agua corriente a la ciudad de Buenos Aires. Pero, del millón de libras que totalizaba el mismo, sólo llegaron a Buenos Aires unas 560.000, en su mayoría en letras de cambio y una parte minoritaria en metálico. Finalmente, el dinero del préstamo fue entregado al Banco de Descuento para que lo repartiera como créditos a sus clientes, a intereses mucho más bajos que los que pagaba la provincia por ese dinero. El empréstito se terminaría de pagar ochenta años más tarde.

Nuestro país pasó por distintos períodos de endeudamiento; creo que es importante entender qué deuda estamos discutiendo en este momento. La que se está pagando ahora y lo que resta por pagar es la deuda generada por la convertibilidad, épocas donde se suprimieron las empresas públicas, se hizo creer que un peso era igual a un dólar, se llevó al país al borde de la disolución nacional, con desocupación masiva y

donde no había inflación porque entre otras razones las importaciones eran más baratas que la producción nacional.

Hubo que pagar los costos de la caída de la convertibilidad, que fueron de 84 mil millones de dólares. Así, la deuda era de 191 mil millones de dólares en 2004. En el 2005 nuestro presidente Néstor Kirchner negoció la reestructuración de la deuda, obtuvo una quita de 65 mil millones de dólares y de esta forma la deuda bajó a 126 mil millones. Nuestro presidente advirtió con claridad que la crisis no era de liquidez sino de insolvencia; en consecuencia la única salida era la drástica disminución de la deuda.

Desde la declaración de la cesación de pagos en 2001, con una reestructuración en 2005 a contramano de las exigencias del mundo financiero, la Argentina no accedió al mercado voluntario de crédito internacional. Fue castigada por liderar uno de los *defaults* de deuda soberana más voluminosos de la historia de países en desarrollo. Lo que más molestó y sigue molestando a los representantes de la ortodoxia económica fue que el *default*, con quita de capital, disminución de la tasa de interés y extensión de plazo de pago fue uno de los principales motivos para explicar el extenso ciclo de crecimiento en el período 2003-2013, y sin financiamiento externo. El ahorro interno, público y privado, fue uno de los motores del crecimiento económico, sin necesidad de recurrir al endeudamiento externo. La deuda pública que era en 2002 del 166 % del PIB, en el 2012 es del 44,9 %.

Es importante entender los modelos existentes. Los partidarios del endeudamiento sin límite quieren que a nuestra política económica la fijen los acreedores externos a través del Fondo Monetario Internacional o los fondos buitres; de este modo legitiman la política que le conviene a nuestro *establishment* local. Por el contrario, la política aplicada por este gobierno ha tenido como objeto disolver la deuda externa. Es por eso que las dos medidas fundamentales fueron la desvinculación del FMI y la renegociación de la deuda.

En toda la historia de nuestro país existen dos momentos en los que esta política económica fue llevada adelante, y esto no es casualidad.

En 1946, el gobierno de nuestro presidente Juan D. Perón, implementó la llamada “recuperación de la deuda externa” argentina representando una singular y simbólica demostración de poder e independencia en la toma de decisiones.

Acompaña cada alocución presidencial desde 1946 y es uno de los puntos centrales del Acta de Independencia Económica consagrada en Tucumán el 9 de julio de 1947. El rescate total de la deuda externa argentina se logra en 1952. Nuestro país pasa de ser deudor de m\$N 12.500 millones a convertirse en acreedor por más de m\$N 5.000 millones. El período 1947-1951 indica una tendencia a la baja

en las tasas de interés en consonancia con la estabilidad económica, y una marcada disminución de la deuda externa que se salda completamente en 1952, con el pago de m\$N 12.649.471 pertenecientes a las 2 últimas cuotas semestrales del empréstito argentino-británico contenido en el Convenio Roca-Runciman (1933). Se gesta entonces una situación inédita en la historia argentina desde el préstamo Baring Brothers de 1824.

Como vemos, no se trata sólo de una cuestión económica, sino que estamos en plena discusión política, donde las diferentes posiciones en torno del endeudamiento externo reflejan diferentes modelos de país, con ganadores y perdedores muy distintos.

Entendamos también que acá se está discutiendo no sólo un tema de economía política nacional, sino que están implicadas cuestiones de economía global, en un contexto de grave crisis económica y financiera de los principales países del mundo.

La decisión del 23 de febrero de 2012 del juez Thomas Griesa, por la cual se dictaminó que la Argentina “no podía discriminar a los tenedores de bonos que no habían aceptado ingresar en los canjes de 2005 y 2010, ya que se estaba violando la provisión de *pari passu* (“tratamiento igualitario”) y ordenaba abonar la deuda reclamada por los fondos buitres por 1.330 millones de dólares, pone en riesgo la restructuración de deuda no sólo de nuestro país sino también de muchos países que en estos momentos están en proceso de restructuración de sus deudas soberanas.

Los argumentos expuestos se basaban en la “inequidad manifiesta de la fórmula propuesta por Griesa para llevar a la práctica la cláusula *pari passu* que consiste en pagarles a los fondos buitres el total de su reclamo y en una cuota el 15 de diciembre, mientras los bonistas que entraron al canje tuvieron quitas importantes y se les aplicaron plazos de pago que van hasta el año 2038”.

El país contó con el apoyo de la Clearing House Association (la entidad de pagos más antigua de Estados Unidos) y la Depositary Trust Company (el mayor custodio de bonos de ese país), que argumentaron que si se embargaban esos recursos se afectaría a inversores privados y no al país. A estos dos agentes, se sumaron las presentaciones del Bank of New York y de una decena de fondos de inversión que ingresaron en ambos canjes y que trataban de no quedar como “rehenes” de los *holdouts*. También la Reserva Federal pidió a Griesa que no se afectaran los pagos a bonistas: “La aplicación expansiva de los mandatos reclamados por el demandante es demasiado amplia y podría tener consecuencias operativas que impiden el buen y eficaz funcionamiento del sistema de pagos”. En un escrito denominado *amicus curiae*, el gobierno de EE.UU. sostuvo que la interpretación de Griesa de una cláusula del contrato “podría permitir a un solo acreedor frustrar la aplicación de un plan de reestructuración con

apoyo internacional, y con ello socavar las décadas de esfuerzos que Estados Unidos ha gastado, para promover un sistema de cooperación y resolución de las crisis de deuda soberana”. Francia presentó también un documento “amigo” del tribunal en apoyo a la petición argentina ante la Corte Suprema estadounidense. EE.UU. informó que opinará en el juicio cuando se lo pida la Corte Suprema. Ese mismo mes la Argentina ganó en Francia un juicio contra el fondo buitres NML. La Corte Suprema de Francia rechazó las tres apelaciones de NML contra las decisiones de las cortes de apelación de París y Versalles que habían ordenado el levantamiento de los embargos sobre impuestos adeudados.

El 23 de agosto la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York rechazó la fórmula de pago propuesta por la Argentina el 29 de marzo de 2013. Sin embargo, le otorga *stay* que impedirá que se ejecute la pena hasta que el caso se defina en la Corte Suprema de Justicia estadounidense. De esta forma, el fallo evita que la Argentina caiga en un *default* técnico.

El enfrentar este tema es una cuestión de Estado. Una decisión de política económica que es parte del modelo económico del país, y así debemos entenderlo ya que mediante el plan de crecimiento sostenido con mayor valor agregado se pueden superar las asimetrías sociales. El premio Nobel de Economía Paul Krugman lo explica:

“Nuestra deuda es en su mayoría dinero que nos debemos unos a los otros; y lo que es aún más importante, nuestros ingresos provienen principalmente de lo que nos vendemos unos a otros. Sus gastos son mis ingresos y mis gastos son sus ingresos. ¿Y qué pasa si todo el mundo simultáneamente reduce drásticamente el gasto en un intento de pagar lo que le deben? La respuesta es que los ingresos de todo el mundo se reducen; mis ingresos disminuyen porque ustedes están gastando menos y sus ingresos disminuyen porque yo estoy gastando menos. Y a medida que nuestros ingresos se hundén, nuestro problema de deuda se agrava, no mejora” (*Krugman, Paul*, “El programa de la austeridad”, *El País* de Madrid, 3 de junio de 2012).

La Argentina fue en los setenta el país de la dictadura más sangrienta; en los ochenta el de la hiperinflación más devastadora, en los noventa el alumno más aplicado de las recetas del Consenso de Washington, y en el comienzo del nuevo siglo el que declaró el *default* más grande de la historia del período moderno de la globalización. También el país que puede juzgar a los genocidas con la consigna de “verdad y justicia”; es el país que pudo disminuir su tasa de desempleo a un dígito; es el país que puede impulsar un modelo económico de crecimiento con equidad social y el país que mostrará un sistema financiero mundial distinto.

Esta ley le dará a nuestro país las herramientas necesarias para seguir defendiéndose en un sistema financiero mundial muy adverso.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda
en el proyecto de ley en revisión
por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo
para llevar adelante todas las acciones necesarias
para la conclusión del proceso de reestructuración
de los títulos públicos en estado
de diferimiento de pago**

Venimos hoy a debatir el proyecto que le permitirá al Poder Ejecutivo nacional abrir por tercera vez el canje para bonistas y concluir con el proceso de reestructuración de los títulos públicos de la deuda nacional. Es de público conocimiento que esta nueva coyuntura surge como consecuencia del reciente fallo de la Cámara de Apelaciones de Nueva York que pretende desconocer lo actuado en los canjes practicados en 2005 y 2010, que comprendieron el 93 por ciento de la totalidad de la deuda “defaultada”.

A partir del 25 de mayo de 2003 se inició un proceso de transformación, ordenamiento y reestructuración de la deuda argentina, reestructuración que incluyó una quita sustantiva de intereses y plazos razonables de pago, y que fue aceptada por el 93 por ciento de los acreedores. Este proceso se presumía que en los Estados Unidos se encontraba protegido por una ley federal que resguarda a los Estados soberanos que emiten deuda en aquel país. Esa ley es conocida como la Ley de Inmunidad Soberana. Incomprendiblemente el fallo de la Cámara de Apelaciones de N.Y. configura una intromisión que viola esa inmunidad y que desconoce los derechos y obligaciones asumidos por las partes.

En este marco, conforme lo establece el artículo 75, inciso 7º, de la Constitución Nacional, siendo atribución del Honorable Congreso de la Nación arreglar el pago de la deuda interna y de la deuda externa, proponemos con este proyecto autorizar al Poder Ejecutivo a realizar los actos necesarios para reabrir y concluir con el proceso de canje de la reestructuración de los títulos elegibles ya definidos oportunamente por el decreto 1.735 de diciembre de 2004 y por el decreto 503 de abril de 2010. El objetivo es permitir que ingresen aquellos que no se hubieran presentado anteriormente, es decir, sólo el 7 por ciento de los tenedores de títulos públicos, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley de Administración Financiera, para adecuar los servicios de la deuda a las posibilidades fácticas del Estado nacional en el mediano y largo plazo para su pago. Por supuesto, esta nueva apertura se efectuará respetando el trato equitativo con los acreedores que ya aceptaron la oferta argentina, conforme lo establecido en los canjes producidos en el año 2005, con el 76 por ciento, y

con el 17 por ciento de los bonistas que se agregaron oportunamente en el año 2010.

Fue Néstor Kirchner quien cambió el paradigma de cancelación de la deuda expresando al mundo que se necesitaba “crecer para poder pagar”. Lo sostuvo en la Asamblea de las Naciones Unidas en el mes de septiembre de 2003, y lo graficó con una expresión más que contundente: “Los muertos no pagan deudas”. Era imperioso que nos dejaran crecer para que, después de ese momento, estando en pleno proceso de crecimiento y transformación necesaria para los argentinos, pudiéramos hacer frente a las obligaciones asumidas anteriormente por otros gobiernos. Aquella negociación fue durísima y estuvo encabezada pura y exclusivamente por Néstor Kirchner.

Ahora bien, en el fallo de la Cámara de Apelaciones de Nueva York, jurisdicción establecida por cada uno de los bonos que tuvieron que negociarse, y recordemos que este gobierno no tomó un solo centavo de esa deuda, ni fue el que desarrolló su estructura original, se sostuvo que la Argentina era un “deudor recalitrante”. Este tipo de declaraciones, insosteniblemente infundadas, ofenden a un país que ha atravesado una crisis social y financiera gravísima, luego de haber soportado un proceso dictatorial sangriento y fulminante para su integridad ciudadana y económica, proceso que fue el punto de partida para este endeudamiento que hoy nos aqueja. Un país que, pese a todo, ha continuado pagando sus deudas incesantemente a lo largo de su historia, con la sola interrupción dispuesta en diciembre del año 2001 por el entonces presidente Adolfo Rodríguez Saá. Joseph Stiglitz, premio Nobel de Economía, criticó el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Nueva York por tendencioso y económicamente peligroso para el mundo; señaló que amenaza los mercados globales de deuda soberana e incluso que podría llevar a que los Estados Unidos no sea considerado un buen lugar para emitir deuda soberana.

Tan cierto es que la Argentina siempre ha pagado, que entre 2003 y 2012 se abonaron 173.733 millones de dólares, 41.000 millones dentro del propio sector público, 81.400 millones en el sector privado extranjero nacional en dólares, a tenedores de bonos, y 51.200 millones a los organismos multilaterales de crédito. O sea, al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial, al Banco Interamericano de Desarrollo y a la Corporación Andina de Fomento. Y todas esas cancelaciones se hicieron con recursos genuinos, incluso cuando desde el primer momento, siempre tuvimos vedado el acceso al mercado de capitales. Teníamos una deuda del 166 por ciento del PBI y hoy no llegamos a tener un 10 por ciento de esa deuda en relación con el producto bruto. Y si se agrega el pago del Bonar VII, por 2.000 millones, vamos a estar llegando a sólo el 8,3 por ciento de la deuda en relación con el PBI. O sea, que del 166 por ciento del PBI pasamos al 8,3 por ciento.

Entonces, debemos entender que quienes hoy nos están demandando son tenedores de títulos, que en su inmensa mayoría compraron la deuda con el único objeto de generar una demanda específica y cobrar el valor total o nominal de cada uno de los papeles. Es lo que todo el mundo conoce como fondos buitres, denominación dada porque no les interesa lo que sucede con la vida de los países que usufructúan, y mucho menos con sus sectores vulnerables, se despreocupan por la eventual muerte y desaparición de las naciones, y sólo se abocan de manera carroñera a exprimir los recursos que puedan extraer sin ningún tipo de contemplaciones. Compran un bono de un país determinado, y lo atacan decididamente con su andamiaje jurídico para tratar de sacar un beneficio usurario. Entre ellos, se encuentra principalmente al Fondo Elliot, que compró los títulos en 2008, a un valor de 40 millones de dólares, cuando tenían un valor nominal de 400 millones de dólares, y pretende cobrar 720 millones de dólares, o sea, 1.400 por ciento más. También están los títulos "FRANS", o sea, los Floating Rate Agreement Notes, a los cuales Domingo Cavallo les agregó una tasa de interés que se tenía que ajustar por el riesgo país. En esas condiciones, el cupón de ese título, tendría que haber dado entre el 3.000 y el 5.000 por ciento. Estamos hablando de pagar treinta veces lo que correspondía, un extremo absolutamente ilegítimo.

Pues bien, es procedente que nosotros le demos ahora una nueva oportunidad a ese 7 por ciento que fue excluido del canje a partir de la vigencia del cerrojo definido en la ley 26.017, pero respetando la condiciones de equidad con los demás acreedores que ya han aceptado la novación de su deuda. Y es importante señalar que en esta nueva instancia será el Congreso el que decida el cierre del canje y no el Poder Ejecutivo, como había sucedido anteriormente.

El proyecto de ley en tratamiento no tiene otro objeto. Partimos de una deuda que no se podía pagar de ninguna manera, lo que implicó tener que renegociar con la mayoría de los acreedores y convencerlos de que había una propuesta que podía ser transformadora, y en ese marco de transformación que aceptaran permitir que el país creciera para poder empezar a pagarles. Desde entonces el país viene pagando sin retrasos, cumpliendo estratégicamente con todo lo que corresponde para comprender a la totalidad de la masa acreedora. En este marco se dispone una nueva apertura de la ley para ofrecerle a ese 7 por ciento, sin fecha específica de cierre, la posibilidad de que pueda incorporarse con las mismas características y condiciones que el resto de los acreedores que se incorporaron en 2005 y 2010.

El gobierno no tiene más remedio que resolver el *default*. Existe vocación de pago. Si se hace una comparación de deuda con el año 2001, no es lo mismo decir que se tenía una deuda de 155 mil millones

con 90 mil millones de dólares de producto bruto interno, que tener una deuda de 190 mil millones con un producto bruto interno de 500 mil millones, lo que representa sólo el 8,3 por ciento del PBI actual. La deuda sobre las exportaciones, en el 2001, era del 300 por ciento. En este momento, es del 62 por ciento, una deuda muy por debajo de las que tiene la región en este rubro.

Reitero, ni uno de esos centavos de deuda fue contraído por los gobiernos de Néstor Kirchner y de Cristina Kirchner. Esta deuda no ha sido contraída por estos gobiernos, pero estos gobiernos tienen la vocación de pagar, pero pagar en términos razonables, pagar mientras crecemos, pagar pero mientras podamos seguir adelante con el desarrollo, la inclusión y la distribución de las riquezas. Estamos haciendo lo correcto: abriendo el cerrojo para que se pueda cumplir con la última parte del canje de ese 7 por ciento que va a estar habilitado para poder practicar los canjes con las monedas exigibles, ya definidas en 2005 y en 2010, y estamos haciendo lo correcto para que el país pueda cumplir con el objetivo de salir definitivamente de esta situación.

Ha dicho la presidenta: "...esta situación de la Argentina es un *leading case*, un auténtico *leading case*. Pero no solamente un *leading case* económico o financiero, como algunos quieren hacernos creer, es un *leading case* político [...] La Argentina ha hecho un esfuerzo descomunal, sin acceder al mercado de capitales, siendo hoy pagadora neta de los organismos multilaterales de crédito como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la CAP. Estamos pagando regularmente nuestras deudas. También estamos dispuestos a pagar a estos fondos, pero no en mejores condiciones que al 93 por ciento que confió y apostó por la Argentina, porque estaríamos cometiendo un delito, un gran delito porque estaríamos estafando y defraudando al 93 por ciento de los acreedores de distintos países del mundo que creyeron en la Argentina". Se está planteando una cuestión jurídica, se está planteando una cuestión económica, se está planteando una cuestión política. La Argentina no puede quebrar el principio de pagar voluntariamente más de lo que les ha reconocido a los otros acreedores.

Estamos demostrando nuevamente voluntad de pago. Nuevamente abrimos un procedimiento de reestructuración de deuda para intentar saldar definitivamente esta carga que se cierne sobre las espaldas de todos los argentinos. Existen intereses y animosidades manifiestas que conspiran contra la integridad y la salud social y económica de nuestro país. Como siempre se vuelven a escuchar las voces de aquellos que aspiran a obtener beneficios sobre las tragedias que pueden azotar a las mayorías. Vemos diariamente a quienes no pueden ocultar sus oscuros e infaustos deseos derrotistas para nuestro país, esperando que una nueva crisis les abra las puertas del saqueo en provecho propio. No podemos menos

que oponer todas nuestras resistencias. No podemos menos que seguir luchando por nuestra independencia económica y nuestra soberanía política, siempre dentro del marco de la justicia social. No podemos menos que apoyar al gobierno en esta dura y difícil negociación.

Por todo lo expresado, es que apoyo el proyecto en tratamiento, votando afirmativamente el dictamen de la mayoría.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GALLARDO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

En primer término, entiendo que los señores diputados que hicieron uso de la palabra argumentaran de acuerdo con sus convicciones, pero aquí no definimos cuestiones partidarias ni electorales. Aquí definimos un tema importantísimo para la vida cotidiana de todos los argentinos, tengan el color político que tengan y representen la fuerza que representen. Por eso pido el acompañamiento unánime de todos mis pares. Este proyecto que establece la suspensión de la ley cerrojo que fuera sancionada en el año 2005, va a permitir a la Argentina negociar el 7 % de los tenedores de bonos que no aceptaron la propuesta de ingresar al canje en 2005 y 2010 y cuyos títulos están en manos de fondos buitres que mantienen juicio contra nuestro país.

Ha sido Néstor Kirchner el que expresó un cambio en esta concepción, manifestando que primero se necesitaba crecer para luego poder pagar. Lo sostuvo en la Asamblea de las Naciones Unidas en el mes de septiembre de 2003 con aquella afirmación de que “el rediseño de los organismos multilaterales de crédito debe incluir el cambio de sus paradigmas, de modo que el éxito o el fracaso de las políticas económicas se midan en términos de éxito o fracaso en la lucha por su crecimiento, la equidad distributiva, la lucha contra la pobreza y el mantenimiento de niveles adecuados de empleo”.

Era necesario que nos dejaran crecer para que, consolidando ese proceso de crecimiento y transformaciones iniciado en 2003, pudiéramos hacernos de los recursos necesarios para poder cumplir con esas obligaciones. Así llegamos a 2005, a ese canje específico del 76 por ciento y, como complemento, llegamos a

2010 con la segunda apertura completando el 93 por ciento conocido por todos.

Y acá vale destacar la eficaz labor del ministro de Economía de aquella época; hoy nuestro vicepresidente, licenciado Amado Boudou. Todos recordamos esas maratónicas gestiones llevando la propuesta de nuestro país para alcanzar el histórico canje.

A lo largo de estos años el pago de la deuda nos ha permitido aplicar nuestras propias políticas económicas que redundaron en beneficio de los más humildes y prueba de ello es que actualmente la deuda externa representa menos de un 10 % del PBI cuando en 2001 era de un 95 %. Esto ha permitido destinar más dinero a la educación, la salud, la producción y el desarrollo de las economías regionales entre otras innumerables medidas.

Y hoy nos quieren poner nuevamente contra la pared. Desde que reestructuramos nuestra deuda, que no fue tomada por este gobierno, no hemos dejado de pagar ni un solo centavo. Como bien dijo la presidenta, “...más que deudores recalcitrantes somos pagadores seriales...”.

La demanda que pesa contra nuestro país la encarnan tenedores de títulos que en su inmensa mayoría compraron la deuda con el único objeto de generar una demanda específica y cobrar el valor total o nominal de cada uno de los títulos. Es lo que todo el mundo conoce como “fondos buitres”.

Si tomamos una parte de los que nos están demandando en este momento o de la causa específica que ha tenido sentencia en la Cámara en estos días, encontraremos al Fondo Elliot, comprando títulos en 2008, en 40 millones de dólares, cuando tenían un valor nominal de 400 millones de dólares y pretende cobrar hoy, con intereses, 720 millones de dólares, o sea, 1.400 por ciento más.

Entre otros papeles que tiene en cuenta la Cámara Federal de Nueva York están los que se conocieron como los “FRANS”, o sea, los Floating Rate Agreement Notes. En relación con estos “FRANS” se dio la situación de que se puso nada menos que la tasa de interés ajustada al riesgo país. El cupón de ese título que nunca se pagó tendría que haber dado entre el 3.000 y el 5.000 por ciento. Estamos hablando de pagar treinta veces lo que correspondía. Un despropósito. La Cámara de los Estados Unidos lo contempla en su fallo.

Hasta aquí, antecedentes más o menos conocidos por todos, pero en términos políticos lo que hoy venimos a consolidar es la manifiesta voluntad de pago del gobierno nacional y de los representantes del pueblo reunidos en este Congreso Nacional, con acuerdos y disidencias, discutidas democráticamente en este recinto y no a través de los medios de comunicación, donde cada uno de nosotros sabremos decidir de acuerdo con nuestras convicciones, nuestras pertenencias políticas e ideologías y, principalmente, honrando

la legitimidad que millones de argentinos nos dieran oportunamente con su voto

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA DIPUTADA
GARCÍA LARRABURU

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

Los gurús del mundo de las finanzas que quieren poner en jaque la estabilidad fiscal y macroeconómica del país no son un conglomerado de nobles señores que pretenden cobrar una deuda justa y legítima, sino más bien aves de rapiña, eternos depredadores que intentan doblegar y someter a los países periféricos.

Recordemos su *modus operandi*: adquieren títulos de Estados soberanos “defaulteados” a precio de remate, y cuando ven que los países comienzan a ponerse de pie, reclaman el cobro de su valor nominal más el agregado de estrepitosos intereses. Para ser lo más claro posible y con cifras entendibles: compran unos papeles que dicen valer \$ 100 pero los pagan a \$ 2,5 y ahora, una vez que la Argentina pudo salir de su crisis, justamente por hacer caso omiso a las recomendaciones del mundo de las finanzas y abocarse de lleno a su entramado productivo, a la generación de valor, a la producción de riqueza genuina, justo ahora “producto de la mera casualidad”, jueces amigos del capital financiero y usurero, quieren tirar por la borda la reconstrucción económica y social que pudo darse la Argentina al salir de la lógica de apriete del FMI.

Pongamos blanco sobre negro: no estamos hablando de que solamente el 0,45 % de los acreedores que están litigando en los tribunales de Nueva York recibirían una rentabilidad ilógica ante cualquier tipo de racionalidad, sino de que el 93 % de los acreedores que sí confiaron en nuestro país y en el modelo de desarrollo que planteamos, en el cual Néstor Kirchner con firmeza les aclaró que primero deberíamos crecer para después pagar, porque ningún muerto paga sus deudas; estarían en condiciones ellos también de reclamárnos el cobro nominal de los bonos “defaulteados”. Y ante esta situación señores y señoras, el país cae nuevamente en la *default*, la ruina y la crisis para nuestro pueblo.

Tengamos en cuenta que el economicismo hegemónico internacional está planteando otra alternativa como solución a la crisis de los países desarrollados.

Su discurso aboga por profundizar el ajuste, desregularizar aún más los mercados, recortar salarios, jubilaciones, pensiones y todo lo que se pueda extraer del bolsillo de los ciudadanos. Es decir, exactamente lo mismo que hicieron los representantes del neoliberalismo en el plano local, cuando a mediados de los noventa la plata fácil de la venta del patrimonio nacional comenzó a agotarse y con eso se profundizó el ciclo de endeudamiento espurio iniciado con la dictadura cívico-militar de 1976.

Nosotros bien sabemos que aplicando estas recetas no se sale de ninguna crisis sino que se vuelve a caer en un nuevo 2001. Por eso, anteriormente decíamos que no es casual que los tribunales amigos de los fondos buitres y defensores a ultranza de la lógica de valorización financiera, estén pergeñando el estrangulamiento económico de un país que es un ejemplo de soberanía e independencia a nivel internacional, y que se presenta ante el mundo como portavoz de otro paradigma centrado en la producción y el trabajo de su pueblo.

No aprobar este nuevo canje, bajo las mismas condiciones que los dos anteriores, y ponerse a defender intereses foráneos es lisa y llanamente entregar los destinos de la patria, porque por más disgusto o diferencia que les pueda llegar a causar el gobierno que está a cargo del Ejecutivo, todos bien sabemos que no son las finanzas de Cristina Fernández de Kirchner las que están en juego, sino las del conjunto del país como tal. Por eso, reconozcamos que quienes sostienen que habría que desembolsar el monto total que exigen los fondos buitres también están avalando que se quiebre lo acordado con el 93 % restante. ¿Y cuál sería la solución que proponen ante la crisis que se generaría? Pues muy sencillo, se vuelve a acudir al FMI y con ellos se retorna al ajuste estructural en la Argentina. Como bien dijo nuestra presidenta, el círculo rojo nos quiere arrastrar al círculo negro otra vez.

Para ir finalizando, señor presidente, me parece que todos tenemos que tomar conciencia de que está en juego el destino de la Nación, así como también las futuras reestructuraciones de deuda de los países que cayeron más tarde que nosotros como consecuencia de la explosión de la *timba* financiera. Es hora, de que de una vez por todas, el conjunto de las naciones y de los pueblos pongan freno a la especulación y volvamos todos juntos a la senda del desarrollo y crecimiento que posibilita la economía real, la que todos los días genera valor como resultado del trabajo del hombre.

Por todo lo expuesto, señor presidente, adelanto mi voto positivo, esperando el acompañamiento masivo del conjunto de las fuerzas políticas, que independientemente de su filiación partidaria, abogan por el interés común de todas y todos los argentinos.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GARNERO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

Lo que está haciendo la Argentina con este mecanismo de reapertura del canje de la deuda es demostrar frente a un montón de pleitos que se le han planteado en tribunales internacionales, que tiene voluntad de pago y voluntad de cumplir con sus obligaciones. Es por este gesto que adelanto que voy a acompañar esta iniciativa.

Aunque considero que hubo errores graves en el último proceso que fueron incorporados en el fallo del juez Griesa, así como también serias fallas en el manejo de la negociación junto a la ausencia de un plan o previsión futura, el apoyo a este proyecto de ley se basa en brindar una oportunidad más para que el Poder Ejecutivo cuente con una herramienta, a fin de poder llevar adelante dicha negociación e incorporar así el 7 % que no ingresó en los canjes de 2005 y 2010 y poder normalizar definitivamente esta situación.

Con la aspiración a una renegociación ventajosa para los intereses del país, para mejorar la flexibilidad financiera y como consecuencia también de su nivel de confiabilidad crediticia y jurídica, reitero mi voto afirmativo.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GARRIDO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica

En primer lugar, quiero referirme al tratamiento que tuvo este proyecto en el seno de esta Honorable Cámara de Diputados. Tal como consta en los fundamentos de la disidencia parcial que oportunamente presenté, el debate de un tema tan sensible como la inclusión de un nuevo delito en el Código Penal debe ser amplio, situación que no se cumplió originariamente en el tratamiento en comisión.

En segundo lugar, y en virtud del escaso debate que existió sobre el texto, no se habían brindado las ra-

zones por las cuales debía tipificarse la conducta de *grooming* como una figura típica autónoma.

Sin perjuicio de lo expuesto y luego de un trabajo del que participaron gran parte de los bloques parlamentarios de esta Cámara, se concluyó en la necesidad de legislar sobre el delito de *grooming* a través de un tipo específico y, en consecuencia, arribamos a esta sesión con un texto consensuado, el cual considero subsana los inconvenientes que se presentaban en la sanción del Senado de la Nación.

En las jornadas de debate realizadas con posterioridad a la firma del dictamen de comisión, se debatió la necesidad de tipificar la conducta de *grooming* autónomamente. En este sentido, expuso la doctora Daniela Dupuy, fiscal en lo penal, contravencional y de faltas de la Ciudad de Buenos Aires y quien está a cargo del equipo fiscal especializado en delitos informáticos, que expresó que la conducta de *grooming* no encuadra dentro de los artículos 125 y 128 del Código Penal. Referido al artículo 128 expresó que “la doctrina, cuando define la palabra “producción”, descarta claramente que entren esas acciones de ciberacoso o de contactar a un menor a través de redes para obtener fotografías”. Y respecto del artículo 125 expresó que el *grooming* tampoco puede ser subsumido en “ninguno de los elementos normativos de la corrupción, porque el artículo 125, y es coincidente la doctrina y la jurisprudencia, lo considera como un delito de lesión consistente claramente en actos sexuales ejecutados sobre el cuerpo de un menor o ejecutados –eventualmente– por el niño sobre el cuerpo de otro, o bien actos sexuales del actor o de un tercero a cuya ejecución se hace asistir al menor de edad”. De esta manera, quedó zanjado el debate en relación con la necesidad de tipificar este delito.

Máxime cuando las noticias de los últimos tiempos dan cuenta de sentencias condenatorias que hacen una aplicación del tipo penal de corrupción desmedida y contraria al principio de legalidad, en donde se establecen penas descontextualizadas y se violan principios constitucionales básicos con el objeto de evitar la impunidad de este tipo de conductas. Entiendo que como legisladores debemos encauzar los reclamos de las víctimas en un sentido constitucional, racional y con penas proporcionales, poniendo además un dique a tales excesos jurisdiccionales.

En lo referido a las modificaciones que se realizan al texto que integra la sanción del Senado de la Nación, en primer lugar se modifica la conducta típica. El texto de la sanción tipificaba la conducta de quien “contacte a una persona menor de trece años con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”. De esta forma, la mera comunicación, comprobada la ultrafinalidad exigida, bastaba para la realización del tipo.

Es por ello que el texto consensuado incrimina la conducta de la persona mayor de edad que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones

o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, le requiera de cualquier modo a una persona menor de trece años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual. De esta forma, para que se configure el tipo no basta con el mero contacto sino que se exige que haya una lesión al bien jurídico tutelado.

Por otro lado, con el texto que se propone se modifica la escala penal prevista para el delito que se crea, que era otro de los grandes inconvenientes que presentaba el texto que integra la sanción del Senado. La escala penal prevista en la sanción era de seis (6) meses a cuatro (4) años, es decir, la misma escala penal que la prevista por el Código para el delito de abuso contemplado en el artículo 119, que expresa que “Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”.

De esta manera, con la escala penal que se preveía para el delito de *grooming* en la sanción del Senado de la Nación, se igualaba el acto de quien se contactara con un menor de dieciocho años por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos con el acto de quien abusara de un menor de trece años. En consecuencia, se consagraba una desproporcionalidad mayúscula entre las escalas penales. Por ello, el texto acordado tiene una escala penal de tres meses a dos años de prisión.

Por otro lado, se modificó también lo relativo a los sujetos pasivos del tipo penal. Esto así porque la sanción del Senado no distinguía la edad del menor, de manera tal que la víctima del delito de *grooming* podía ser cualquier persona menor de dieciocho años. Es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación, el tipo penal que se crea se aplica, en principio, sólo para el caso en que el requerimiento de realización de actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o la solicitud de imágenes con contenido sexual, sea dirigida por un mayor de edad a una persona menor de trece años de edad mediante engaño y de manera abusiva. De esta manera evitamos que se incrimine a las relaciones sexuales normales entre personas con edades cercanas que se contacten por este medio.

Ahora bien, conforme surgió de las audiencias en que fuimos trabajando el texto consensuado, una gran cantidad de conductas que podrían encuadrar en el tipo penal que se crea están dirigidas contra personas mayores de 13 años y menores de 16 años. En este sentido, la doctora Daniela Dupuy sostuvo que “si esto lo limitamos a los menores de 13 años muchos

de los casos que en estos momentos estamos investigando en la fiscalía quedarían claramente impunes. Es decir, si lo limitan a esta edad tengo circunstancias fácticas que no me permiten subsumirlo en ninguno de los tipos penales”.

Por último, el texto que viene con sanción del Senado no establece si se trata de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada. Así, podía darse el caso de que el delito cuya finalidad se perseguía con el “contacto” fuera dependiente de instancia privada y el *grooming* fuera interpretado como un delito de acción pública, con las consecuentes complejidades procesales que dicha situación conllevaría. Es por esa razón, y atendiendo a la naturaleza del tipo que se crea, que el texto consensuado incorpora el delito de *grooming* en el artículo 72 del Código Penal, estableciéndose así que la acción será dependiente de instancia privada, en consonancia con la tradición legislativa nacional.

Por lo expuesto, con las modificaciones realizadas al texto que integra la media sanción, fundamento mi voto positivo a este proyecto.

17

INSERCIÓN POR EL SEÑOR DIPUTADO
GONZÁLEZ

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda
en el proyecto de ley en revisión
por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo
para llevar adelante todas las acciones necesarias
para la conclusión del proceso de reestructuración
de los títulos públicos en estado
de diferimiento de pago**

Sin duda, estas últimas dos semanas han demostrado que la calidad institucional en nuestro país es un hecho y no sólo una declamación vacía.

Allá por el 2003, y permitiéndome hacerle un pequeño homenaje al compañero Néstor con estas palabras, en un país donde la situación económica y social era más que comprometida, él decidió encarar la estrategia más ambiciosa de los últimos años: asumir la responsabilidad de resolver la deuda en *default*. Y lo hizo porque creía y estaba convencido de que una economía sana, desendeudada, con equilibrios en sus cuentas públicas, iba a ser el motor que nos sacara de la miseria en la cual estábamos atrapados. En esa política de defensa de la soberanía nacional logramos recuperar todo aquello que habíamos perdido. Estamos, entonces, ante una política de Estado, iniciada con Néstor y continuada hoy por la presidenta Cristina.

También, señor presidente, quiero hacer un reconocimiento a nuestra presidenta que ha demostrado una vez más tener el coraje y la valentía para tomar las decisiones que cada momento de nuestro país necesita:

la semana pasada decidió discutir temas que durante muchos años ni siquiera se podían plantear. Hoy nos pide que apoyemos esa política que nos permitió crecer y volver al mundo, pero que no nos sometamos al poder inescrupuloso de algunos pocos que, especulando con la necesidad y desgracia de nuestro pueblo, nos quieren sacar aquello por lo que hemos luchado en esta última década.

Está claro, señor presidente, que las deudas hay que honrarlas y nadie más que esta administración en continuidad con la que allá por 2003 inició el compañero Néstor, lo ha hecho: hemos pagado en tiempo y forma cada uno de los compromisos asumidos. Ahora bien, no podemos tener un trato preferencial con aquellos que simplemente con afán especulador y de lucro nos atacan vorazmente. Por ello, señor presidente, no puede haber decisión más acertada que la de reabrir el canje de deuda, de tal forma de poder invitar a la negociación a aquellos que no han ingresado aún. De esta manera, defenderemos nuestros intereses como nación, haremos respetar a aquellos que han confiado y han sido partícipes de esa gran mayoría que adhirió al canje y tendremos más herramientas para que, en un mundo con complicaciones económicas, logremos seguir en la senda del crecimiento con inclusión social, aquello que, no muchos años atrás, era casi una utopía.

Celebro una vez más que los caminos institucionales en nuestra querida Argentina, a través de nuestra labor estén siendo fortalecidos. Estoy agradecido de formar parte de esta Honorable Cámara y acompañar con mi voto este proyecto tan importante para el futuro de nuestro país.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA IANNI

**Críticas de la señora diputada a expresiones
vertidas en la sesión del 4 de septiembre
de 2013 por los señores diputados Alfonsín, Costa
y Brown, acerca de la provincia de Santa Cruz**

Entre tantas cosas, en la sesión del 4 de septiembre se dijeron muchísimas mentiras. Se ve que en la perversidad de sacar algún voto más lanzan alguna frase marquetinera que los haga pasar aún más tiempo del que pasan en los canales de TV, de los cuales ya son asiduos panelistas... es por eso que vienen y mienten... faltan a la verdad, confundiendo a muchos, o al menos eso es lo que intentan. Es por eso que me voy a tomar el atrevimiento de contarles la verdad y poner el tablero en blanco sobre negro porque, como diría el general, "la única verdad es la realidad"... y ésta es la verdad.

El diputado Alfonsín, perversamente hizo mención al decreto 309/92, por el cual en nuestra provincia se le redujeron en promedio un 15 % de los ingresos a trabajadores y a los jubilados. Es verdad, ese decre-

to existió, como existió antes la ley provincial 2.263 que es la que declaró el estado de emergencia provincial, que tuvo como finalidad superar la situación de peligro colectivo creada por graves circunstancias económicas y sociales. Pero también es justo decir, y esto hace a la "honestidad intelectual" que el diputado Alfonsín pregona, pero de la cual carece, que el 22 de octubre de 1992 se dictó el decreto 2.777/92 que en su artículo primero dice: "Declárense íntegramente cumplidos los objetivos fijados al tiempo de dictarse el decreto provincial 309/92. Artículo 2. Determinese ABONAR a la totalidad de los empleados y funcionarios del ámbito provincial que resultaron comprendidos en la disminución dispuesta por el artículo 3 del decreto provincial 309/92 una suma igual al monto total reducido de sus haberes entre los meses de enero de 1992 y agosto de 1992, con más un interés mensual calculado en base a la tasa promedio pasiva mensual que publica el BCRA". Acredito mis dichos mediante la presentación del instrumento dictado por el entonces gobernador Néstor Carlos Kirchner.

En cuanto al diputado Costa, él mismo dice algo así como que, a diferencia del resto de la República, en Santa Cruz el 36 por ciento de los trabajadores en relación de dependencia tributa impuesto a las ganancias. Debo decirle mi estimado Costa que en nuestra provincia hasta el 31 de agosto estaban incluidos en el impuesto a las ganancias en concepto de renta de la cuarta categoría (empleo en relación de dependencia), alrededor de 27 mil trabajadores.

A partir de la decisión política del gobierno nacional a través de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner, dejarán de estar incluidos en el citado impuesto unos 9.000 trabajadores, es decir, un 12 %. Tributarán ganancias aproximadamente un 23 % de los trabajadores santacruceños registrados.

Diputado Brown: por favor, no hable ligeramente del proyecto ya adjudicado de las represas sobre nuestro río Santa Cruz, pues no sólo son nuestro gran orgullo como santacruceños, sino que nos coloca en el mapa energético del país, permitiéndonos diversificar la economía de nuestra provincia, entre otras cosas. Cabe destacar que ellas, una vez finalizadas, aportarán 1.740 megawatts (MW) al Sistema Interconectado Nacional y que ubicarán al complejo hidroeléctrico en el tercer lugar de producción detrás de Yacretá (3.200 MW) y Salto Grande (1.890 MW), pero con la gran diferencia de que los dos emprendimientos más potentes son binacionales, a diferencia de Kirchner-Cepernic que será íntegramente nacional.

Estamos ante un emprendimiento que es el más grande ciento por ciento nacional en materia hidroeléctrica, que va a significar agregarle a la matriz hidroeléctrica un 10 por ciento más de capacidad y a la matriz en general energética del país un 4,7 más, casi un 5 por ciento; claramente, esto no sólo beneficiará al pueblo de mi provincia sino a todos los argentinos,

profundizando un auténtico federalismo que venimos desarrollando en los últimos diez años.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MONGELÓ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

Voy a citar por su inestimable contenido y como recomendación para que las generaciones futuras cuando lean, investiguen y traten el tema de la deuda externa del país comprendan cabalmente de qué se trata cuando hablamos de “fondos buitres”, cuando desde el campo nacional y popular se define a estos financistas, usureros mundiales como “fondos buitre”, y no como los economistas liberales, algunos de ellos candidatos a integrar esta Honorable Cámara los llaman: fondos de inversión y se niegan a llamarlos “fondos buitre”. Voy a citar a un excelente economista como Alfredo Zaiat, quien en un escrito reciente resume, explica y desnuda a estos prestamistas y usureros que disfrazados de “prestamistas de última instancia” sólo apuntan a desfinanciar a los Estados con problemas económicos que muchas sino todas las veces entraron en esos problemas financieros que arrastran luego grandes crisis sociales, por seguir las recetas de organismos multilaterales de crédito de los llamados “oficiales”, como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional. Hasta parecería que unos preparan el terreno y luego aparecen los buitres para cosechar del desastre aconsejado y muy bien planificado.

Los fondos financieros de alta especulación dedicados a cobrar vía la acción en tribunales amigos, como el de Thomas Griesa y el de la Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito de Manhattan, denominados “buitre” en la consideración internacional, no son protagonistas ingenuos de la globalización del capital ni acreedores de buena voluntad ni actores interesados en participar del juego del mercado de deuda, espacio donde se gana y se pierde con apuestas más o menos arriesgadas, con el sube y baja de las cotizaciones. A esos fondos no les interesa ser parte de las reglas del negocio de bonos soberanos, donde intervienen la oferta y la demanda, sino que el método para contabilizar ganancias fabulosas es hacer juicios a acreedores vulnerables. Los adoradores del libre mercado, que exponen al bursátil como el paradigma de la concurrencia de diferentes operadores para la definición del precio de equilibrio de los activos, quedan descolocados con los carroñeros

de las finanzas. Los buitres no pretenden cobrar por mecanismos del mercado de deuda, sino por vía judicial. Son grupos con mucho poder construido desde su riqueza financiera, utilizada para pagar las cuentas de organizaciones de lobby y ganar el apoyo de congresistas republicanos y demócratas con aportes para campañas electorales. También les sirve para obtener sentencias de amigables jueces de Nueva York. Es tan notable esa comunión de intereses que la Argentina está peleando en diferentes tribunales de potencias económicas contra esos fondos, en casi todos con éxito, salvo en el de Nueva York. La apuesta de los buitres sobre la Argentina es una de las más audaces luego de la realizada en Rusia durante las privatizaciones de los 90. El fondo buitre de Kenneth Dart había adquirido porcentajes de empresas petroleras, de telefonía y electricidad rusas especulando con elevadas ganancias en los anunciados procesos de reestructuración de pasivos y fusiones. No le fue sencillo a Dart en los litigios y disputas por el control de las compañías, porque en Rusia no regían las leyes contractuales anglosajonas, sino las de la mafia rusa, que envió mensajes contundentes para que el millonario estadounidense radicado en el paraíso fiscal de las islas Caimán disminuyera sus ambiciones. Lo hizo, aunque igual contabilizó utilidades importantes. Los buitres, además de posar sus garras en una presa grande, la Argentina, han estado atacando países pobres de África. Las víctimas de sus estrategias judiciales fueron la República Democrática del Congo, el Congo Brazzaville, Liberia, Zambia. Compraron deuda pública de esos países a precio muy bajo, esperando que organismos internacionales de ayuda para combatir la pobreza o potencias económicas cancelaran la deuda o concedieran financiamiento para el desarrollo, para exigir ante la Justicia el cobro de esos bonos. Dinero destinado a países muy pobres terminó en las cuentas de fondos buitre. Uno de esos casos data de septiembre de 2004, cuando el buitre FG Hemisphere Fund demandó a la República Democrática de Congo por 105 millones de dólares de un préstamo original de 30 millones de dólares contraído en 1980, cuando gobernaba el dictador Mobutu Sese Seko. Un tribunal de Sudáfrica sentenció en 2008 que FG Hemisphere podía cobrar de los pagos que Sudáfrica realizaba por la compra de electricidad a la República Democrática de Congo.

Según la ONG Jubilee Debt Campaign, al menos 54 fondos buitre, la mayoría radicados en paraísos fiscales, han iniciado procesos legales en los últimos años contra doce de los países más pobres del mundo, por un monto total de 1.500 millones de dólares. El Banco Africano de Desarrollo ofrece asistencia jurídica a esas naciones.

Los países atacados por los buitres tratan de defender su soberanía y finanzas. Es lo que hace la Argentina. Se defiende en los juicios (obtuvo fallos favorables en casi treinta litigios), busca apoyo de naciones

amigas y de la mayoría de los grandes acreedores y recibe el respaldo discursivo de países y organismos internacionales pese a que no simpatizan con la orientación de la política económica (Estados Unidos y el FMI expresaron una posición crítica sobre los buitres). También diseña una estrategia financiera como la presentada ayer para no convalidar la injusticia de privilegiar a los buitres sobre el resto de los acreedores. Ésta es una respuesta lógica contra distintos fallos en los Estados Unidos que se alejaron tanto de principios de legalidad internacional como del uso del sentido común. Esta reapertura del canje apunta en una doble dirección. La primera es demostrar voluntad de pago, porque ahora se le da una nueva oportunidad al 7 por ciento de acreedores que no habían ingresado a reestructuraciones previas. Esto se hace ofreciendo las mismas condiciones que a los bonistas que sí aceptaron en su momento la negociación de la deuda. La segunda es buscar asegurar los pagos para el 93 por ciento que ya ha venido cobrando. Como las transacciones quedaron amenazadas, ahora se les ofrece una alternativa para evitar que el fallo de los buitres impida la transferencia del dinero. El gobierno pone a disposición la Caja de Valores para que se pueda cobrar en el país. Esta entidad tiene todas las condiciones técnicas para que la operatoria se realice con normalidad. Entre los bonistas afectados por los buitres están la ANSES, jubilados, futuros jubilados y fondos del exterior, entre otros. La Argentina responde con responsabilidad y defiende su interés contra los de los neoconservadores que litigan en Nueva York.

Señor presidente: el proyecto de reabrir el canje defiende los intereses del país y el ejercicio pleno de la soberanía. Lo que ha hecho la presidenta es tomar dos decisiones estratégicas: una reabrir el canje para que pueda sumarse el 7 por ciento que aún falta y otra establecer el pago del canje por la Comisión Nacional de Valores, es decir, dentro del país, ejerciendo un pleno derecho de soberanía nacional, cosa que a primera vista parece de sentido común; sin embargo no lo fue cuando se contrajo la deuda y se libraron los bonos que hoy esperan cobrar los buitres, con tribunales arbitrales fuera del país y cobrando fuera del país. Deuda que está siendo afrontada por este gobierno, que fue el que más desendeudó al país y que como Estado se hace cargo de las deudas contraídas por gobiernos anteriores, porque de eso algunos pretenden no hablar, señor presidente. Toda la deuda que se está discutiendo ahora, que si los fondos buitre tienen o no razón, que si el gobierno tiene o no razón, no es la discusión. La discusión que yace en el fondo es quién, cómo y para qué se contrajo la deuda con esos fondos buitre, porque si se sabía de dónde provenían esos fondos, por qué se los aceptó y con las condiciones descriptas, ésa es la discusión de fondo, señor presidente, y en el pasado de algunos aquí presentes podemos encontrar las respuestas a esos interrogantes. Es todo por mi parte, señor presidente.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO OBIGLIO

**Opiniones del señor diputado acerca
del dictamen de mayoría de las comisiones
de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda
en el proyecto de ley en revisión
por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo
para llevar adelante todas las acciones necesarias
para la conclusión del proceso de reestructuración
de los títulos públicos en estado
de diferimiento de pago**

Señor presidente: hoy estamos tratando un tema extremadamente sensible para el futuro financiero de nuestro país. Un tema que nunca debería haber llegado a esta instancia, y que gracias a la negligencia del gobierno nos vemos obligados a actuar con gran celeridad. El proyecto de reapertura del canje de la deuda que nos envía el gobierno debe ser votado a favor. No porque sea excelente o porque el oficialismo merezca contar con el apoyo de la oposición, sino porque nuestra responsabilidad frente al país nos obliga a dar al Poder Ejecutivo las herramientas que precisa para solucionar los errores que ha cometido en la administración de la deuda que no ha ingresado a los canjes anteriores. Es decir que queremos ayudar a desmantelar la bomba que el mismo gobierno armó.

Sin embargo, junto con el diputado Triaca hemos presentado una disidencia con propuestas y consideraciones que quisiera pasar a explicar. La primera está referida a las atribuciones del Poder Ejecutivo sobre esta cuestión ya que, siendo el Congreso el autorizado constitucionalmente para disponer el endeudamiento de la Nación, delegar en el Poder Ejecutivo la realización de las correctas diligencias para solucionar definitivamente el problema de la deuda, no quiere decir que se le otorgará vía libre para obrar sin parámetros ni limitaciones. Los señores ministros y secretarios de Estado encargados de este proceso de canje deben explicar previamente su estrategia y luego rendir cuentas de lo realizado ante el Congreso de la Nación.

Ello es central, ya que la división de poderes no es solamente una anécdota constitucional. No podemos seguir avalando la falta de previsiones tomadas hasta ahora por el gobierno y asimismo la falta de solidez jurídica de sus respuestas. El ministro Lorenzino aseguró que la reapertura es un gesto, pero desconoce que los tribunales serios, como a los que nos hemos sometido originalmente para demostrar confiabilidad, no responden a gestos de buena voluntad, mucho menos a gritos y destratos como los habituales en los funcionarios del Ejecutivo. Los tribunales responden a los hechos.

Desde nuestra posición del PRO, señor presidente, pedimos que se conforme una comisión especial de seguimiento, dentro del ámbito del Congreso para que, con la reserva y confidencialidad que el caso re-

quiere, establezca relaciones directas con los responsables de la estrategia judicial del Poder Ejecutivo nacional. Esto es crucial y es una manda constitucional.

Es necesario que entendamos que la imposibilidad de ofrecer un trato más favorable nunca podría ser una señal de que habría un eventual incumplimiento de fallos judiciales. El argumento de la igualdad de condiciones para todos los bonistas, que podría verse violentado en el caso de ofrecerse en esta instancia algo mejor a los que accionaron judicialmente frente a los que aceptaron el canje o para el caso de tener que pagar conforme la sentencia, ya fue rechazado por los tribunales de los Estados Unidos.

No puede ignorar el nuevo proyecto la existencia de fallos en dos instancias de Nueva York y que estamos pendientes de la aceptación del caso por la Corte Suprema norteamericana. Ha sido nuestro país el que voluntariamente se sometió a dichos tribunales, y es nuestro deber dar señales que indiquen que estamos dispuestos a cumplir nuestras obligaciones y las resoluciones que en definitiva dicten los magistrados competentes.

Terminando, quisiera agregar que lo que necesitan los mercados son buenas señales, ya que un país carente de capital como lo es el nuestro debe dar señales de estabilidad y certidumbre en el mediano y largo plazo. No es una adecuada solución pedirles prestado al Banco Central, al Banco Nación o a la ANSES para seguir gastando a discreción de unos pocos el dinero de todos los argentinos.

En definitiva, si este gobierno fuera un gobierno de previsión, no de reacción, seguramente el canje nunca hubiera sido cerrado y sí le hubieran depositado en consignación los bonos del canje a los *holdouts*, como hecho concreto que demuestre voluntad de pago y tratamiento no discriminatorio. Si el gobierno hubiese escuchado antes a la oposición, es muy probable que hoy no estuviésemos discutiendo esto y se hubiere llegado a una solución más beneficiosa para nuestro país.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA RASINO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica

La universalización del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la población en general y en niños, niñas y adolescentes en particular, nos enfrenta a nuevos desafíos. La interacción en el espacio virtual, además de comunicación virtuosa, también da lugar a prácticas delictivas como las que atentan

contra la integridad física y mental de los niños. Este proyecto trabaja sobre una de esas preocupaciones.

La tipificación del delito de *grooming* como delito en el Código Penal, es de suma importancia para el ordenamiento jurídico nacional.

Conocemos que la figura de *grooming* ya ha sido incluida en la normativa de varios países como Alemania, Estados Unidos, Australia, Canadá y el Reino Unido, entre otros. En nuestro país, la ausencia de la misma en la normativa penal vigente ha redundado en que quedaran impunes numerosos delitos de este tipo.

Por ello, anticipamos nuestro acompañamiento a este proyecto y lo reconocemos como un gran paso, aunque debemos decir que aún queda mucho por hacer en la materia.

Entendemos que esta medida de penalización del delito debe acompañarse con políticas de prevención y de concientización acerca de los peligros del uso de las tecnologías de la información y la comunicación sin el debido asesoramiento y acompañamiento. Es también necesario adecuar los mecanismos de investigación a la modalidad de este nuevo tipo de delitos.

El 1.º de julio pasado presentamos un proyecto de ley para la creación de la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos, cuyo objeto es asistir a la fiscalía en la investigación y persecución penal de estas acciones ilegales, brindando asesoramiento jurídico, herramientas tecnológicas y recursos humanos.

La presentación del proyecto mencionado responde a que aún no se ha llegado a un ordenamiento por parte del Estado para jerarquizar y perseguir estos delitos, cuyas formas de ejecución evolucionan velozmente. La creación de la citada Unidad pretende mejorar la profesionalización y la tecnología con que cuenta el Ministerio Público Fiscal para hacer frente a este orden de problemas.

Debemos procurar también compatibilizar la normativa nacional con la que existe a nivel internacional. Con esa intención, el 20 de mayo de este año presentamos un proyecto de declaración en el que se solicita que el Poder Ejecutivo adhiera al Convenio sobre Delitos Informáticos suscrito en Budapest el 23 de noviembre de 2001.

Este convenio cuenta con la adhesión de 47 Estados parte y 8 Estados observadores. Procura alinear a los Estados parte en un nivel normativo equivalente que tipifique los delitos informáticos y defina sanciones penales ante su cometimiento. Esto se inscribe en un marco de cooperación entre Estados que incluye la extradición de los delincuentes.

Si bien existe sobre el tema una resolución conjunta del Ministerio de Justicia y de la Jefatura de Gabinete de Ministros que data de 2011, la adhesión al convenio aún no ha sido efectivizada.

En suma, señor presidente, acompañamos la inclusión del delito de *grooming* en el Código Penal y abogamos por complementar esta propuesta con aquellas

que ayuden a conformar un sólido cuerpo normativo, algunas de las cuales tienen ya estado parlamentario en este cuerpo.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO REDCZUK

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

Como legislador por la provincia de Misiones, vengo en representación de mi pueblo, quien ha elegido a nuestro espacio político para que los administre y para que los represente. Y en ese sentido, voy a acompañar hoy este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Este proyecto nacional iniciado con Néstor y con la conducción de la presidenta Cristina, acompañado por nuestro espacio político provincial, el Frente Renovador de la Concordia Social, ha generado un proceso de desendeudamiento. El más grande de la historia. Nace en los años 2005 y 2010 cosechando la adhesión del 93 % (noventa y tres por ciento) de los acreedores. Hoy a través de este proyecto se intenta captar ese 7 % (siete por ciento) restante. En consecuencia, este proceso ha impactado intensamente en las provincias y los municipios, generando un alivio en cuanto a sus deudas con el Estado nacional, deuda que en mi provincia la recibimos del gobierno anterior al año 2003, y estamos hablando de un número cercano a mil trecientos millones de dólares. Gracias a este gobierno la pudimos financiar. Está claro que hay una enorme voluntad de pago y la reapertura se enmarca dentro de ese criterio. Ningún país en el mundo se ha desendeudado tanto y en tan poco tiempo como la Argentina en estos últimos años. Entendemos que es necesario dotar al Poder Ejecutivo nacional de las herramientas para seguir llevando adelante estas políticas, comprendiendo que si le va bien al gobierno, le va bien al país. En este sentido creemos que está claro que hay que cumplir con las obligaciones asumidas, pero en iguales condiciones con los "buitres" que con los que accedieron a los dos primeros canjes.

Es el mismo proyecto que ha posibilitado a las provincias refinanciar su deuda. Nadie más que este gobierno nacional ha dado ejemplos de pagar deudas y de ayudar a las provincias.

Es por ello, señor presidente, que adelanto mi voto positivo.

Como reflexión, debo manifestar que en este tiempo me he dedicado a observar, a aprender, pero funda-

mentalmente a escuchar mucho y he comprobado que al igual que en mi provincia en otras épocas existieron los dirigentes predicadores del "no", y nos tocó gobernar 2 años con una Legislatura de espaldas a la gente, y cuando uno escucha esas expresiones todo el tiempo se da cuenta de que estos predicadores desean volver al pasado.

Señor presidente: ya vimos la película del 2001, la vivimos y la sufrimos mucho, cuando la gente perdió hasta la esperanza. Entonces me pregunto: luego de expresiones como: "No al presupuesto", "No a la estatización de YPF", "No a la ley de tierras", "No a la modificación de mínimo no imponible". ¿De qué lado están estos señores? Deberían estos contarle a la gente. También escuché en pasadas sesiones en tono amenazante: "Ya van a ver, ustedes se van a quedar sin la mayoría".

¿Y entonces qué?

¿Qué espera de nosotros la gente que nos votó?

Que trabajemos juntos, así como lo hacemos cuando cantamos nuestro Himno Nacional Argentino, con entrega, con pasión, con lealtad al pueblo. Espera actitudes de grandeza, de acompañamiento a las iniciativas que plantea la mayoría, porque si fuese al revés no sé qué sería de nuestro país.

Señor presidente: desde mi puesto de militante digo: la gente tiene miedo de que haya un cambio de modelo. Que los predicadores del NO, no se equivoquen, y que no amenacen. Nosotros seguiremos de este lado, trabajando por el interés de la gente, por las necesidades de nuestros conciudadanos y cada vez más, para que en esta década ganada podamos seguir creciendo más, creciendo en paz.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SACCA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

1. La deuda real

Señor presidente: la Secretaría de Finanzas informa que a fines de 2012 la deuda pública de la Nación con acreedores privados, organismos multilaterales y otros países sumaba US\$ 82.696 millones, lo que equivalía a 18,8 % del PBI (medido al tipo oficial).

—En 2005 representaba US\$ 191.000 millones.

—Vale recordar que buena parte de la caída en esa deuda neta ocurrió cuando el gobierno se apropió de los bonos que estaban en cartera de los fondos jubilatorios privados.

–Si a ese subtotal se le adiciona lo adeudado a entes del sector público (BCRA, FGS, BNA y otros), se arriba a una Deuda Pública Nacional de US\$ 197.464 millones a fin de 2012, equivalente a 44,9 % del PBI.

–La mayor parte de la deuda pública —48 %— está nominada en dólares y 10 % lo está en euros.

–23 % está en pesos sin cláusula de ajuste y 18 % en pesos ajustables por CER.

–El análisis de esos números nos muestra que el declamado proceso de desendeudamiento nunca ocurrió.

–El gobierno informa que la deuda pública bruta representa sólo 44,9 % del PBI pero dicho ratio está subestimado por efecto de la sobreestimación del producto que supone su valuación al tipo de cambio oficial.

–Si corregimos el valor del PBI en dólares, el ratio se ubicaría por encima de 60 %.

–En segundo lugar, existe una variedad de compromisos no contabilizados.

–Es el caso de los bonos no ingresados al canje y de la deuda emergente de los juicios ante tribunales arbitrales internacionales.

–Una estimación conservadora de esas obligaciones llevarían el ratio a no menos de 75 %.

–Los juicios previsionales por incorrecta liquidación de los haberes agregarían otro 5 %.

–Esto quiere decir que una valuación precisa del PBI y la inclusión de los diversos pasivos no computados eleva el ratio de deuda pública a un nada confortable 80 % del PBI.

–Otro problema es nuestra presente incapacidad para refinanciar vencimientos de deuda.

–No es lo mismo tener un endeudamiento elevado cuando existe la posibilidad de financiarse en el mercado que cuando el acceso está cortado.

–Y tanto peor por cuanto nuestras cuentas fiscales son crecientemente deficitarias debido a la suba vertiginosa del gasto público y una aguda pérdida de divisas amenaza llevarnos de cabeza a una crisis del balance de pagos.

–La incapacidad para generar las divisas suficientes para atender las salidas ha obligado a atender los compromisos de deuda con el stock de reservas internacionales.

–Como es evidente, el saldo de reservas es insuficiente para cancelar los vencimientos de deuda con acreedores privados y del exterior durante los próximos 2 años y medio.

–El stock total de deuda pública aumentó u\$s 18.501 millones en 2012, incremento que se explica por el mayor endeudamiento con los propios organismos estatales.

–La deuda intrasector público ya representa más de una cuarta parte —26 %— del PBI.

–De esa porción, más de la mitad está en manos del BCRA y el resto se reparte entre la ANSES y el Banco Nación.

–33 % de la deuda pública total corresponde al BCRA; en 2005 representaba apenas 6 %.

–29 % corresponde a deuda con acreedores privados

–Otro 16 % de la deuda pública figura en los activos del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Sistema de Seguridad Social.

–Banco Nación y otros organismos son acreedores de poco menos del 10 %.

–Los organismos internacionales representan 13 % del total.

–Esto significa que 59 % del total de deuda está contabilizado en los activos de organismos descentralizados.

–Y acarrea un deterioro progresivo de la calidad de los activos de la autoridad monetaria, del fondo de la ANSES y del Banco Nación.

–A fines de 2005, la deuda en manos del sector público representaba sólo 8 % del stock total.

–Corresponde dedicar atención al hincapié que hace el gobierno a la conveniencia de que una parte sustantiva de sus obligaciones sean con organismos descentralizados.

–Esa posición asume que las obligaciones intrasector público no tienen importancia porque podrían ser refinanciadas indefinidamente.

–De hecho, las proyecciones de caja de la Secretaría de Finanzas se concentran en la cancelación de esa deuda (tampoco asumen cancelaciones por cupones PBI).

–Asumir un *roll over* casi perpetuo implica que, en la práctica, el valor de esos activos —en los libros del BCRA, el FGS o el BNA— sería nulo.

–Así, el gobierno está reconociendo pérdidas millonarias en los mismos organismos a los cuales falazmente atribuye “utilidades”, a efectos de que le giren fondos al siempre sediento Tesoro.

–En el caso del FGS, la deuda pública representa más de 60 % de sus activos, lo que deja en claro que el sistema previsional está quebrado y marcha a inevitable *default*.

–En lo que respecta al BNA, la exposición al sector público representa 45 % del activo, lo que equivale a 5 veces su patrimonio; reconocer que el Tesoro no va a cancelar esas obligaciones significaría su quiebra inmediata.

–Para el BCRA, provisionar por incobrables sus acreencias contra el Tesoro implicaría la quiebra de la institución, pues cuadruplican su patrimonio y representan 58 % de sus activos.

–Cuando se examina la real situación del endeudamiento estatal se entiende la acendrada desconfianza respecto a la moneda y otros pasivos financieros como las LEBAC, NOBAC y CEDIN.

Estos datos revelan que en los fundamentos la señora presidenta nos miente con su relato de la disminución de la deuda durante la década kirchnerista.

Es verdad, se pagó mucho a los acreedores internacionales, pero se endeudó en los organismos nacionales, y en el no pago del 82 % móvil de los jubilados.

Es verdad la Argentina pagó entre los años 2003 y 2012 u\$s 173.733 millones:

–41.044 millones del sector público.

–81.487 millones del sector privado.

–51.201 millones a organismos multilaterales de crédito.

Pero durante este período se extrajeron suculentos recursos del BCRA, el FGS y el BNA para financiar el déficit, para financiar por ejemplo su errada política energética, y hoy en estos organismos figuran en sus activos papelitos puestos por el kirchnerismo, que si se los declara incobrables, se los manda a quiebra y si se los sigue contabilizando como créditos, entonces es deuda pública.

2. Accionar del gobierno:

El gobierno reacciona tardíamente a los crecientes desafíos económicos y políticos que se le presentan al país. La reapertura del canje tras el fallo negativo por parte de la Cámara de Apelaciones del Segundo Distrito de Nueva York (CdA) en el litigio de la deuda en Nueva York amplió la incertidumbre sobre un eventual levantamiento de la medida cautelar (*stay*) que suspende el cumplimiento del fallo hasta tanto la Corte Suprema de Justicia se expida sobre si acepta o no el pedido de revisión efectuado por la República (*writ of certiorari*). Durante la última semana los activos financieros y el dólar en los mercados no oficiales reflejaron este contexto.

El gobierno falló la estrategia. De haberse tomado esta medida en ocasión de la reapertura de 2010, el fallo de primera instancia y de la CdA no habrían acontecido y, tampoco el riesgo de *default* técnico en el que la situación actual deja a nuestros títulos de deuda internacionales. La vigencia de la Ley Cerrojo fue un argumento clave a la hora de definir la violación de la cláusula *pari passu*. Lo más controversial del anuncio es su *timing* y las consecuencias sobre el mantenimiento de la medida cautelar (*stay*).

Asimismo, en la medida en que se sostenga desde el discurso político el argumento de la elegibilidad en la voluntad de pago a los *holdouts* del capital adeudado junto a los intereses corridos y sus punitivos, discriminando la deuda al Bank of New York –BoNY– a los fondos de inversión y a los denominados “*me too*” (en general, bonistas italianos) la actual propuesta del gobierno en sí misma será contradictoria con sus verdaderas intenciones.

De acuerdo con la historia de los 2 canjes podemos ver que la República Argentina tuvo sus razones atendibles que permitieron ver que el resultado de la rees-

tructuración fue bueno porque comprendió al 93 % de la deuda quedando fuera sólo los fondos buitres.

Puesto que estas operaciones las podemos comparar con los concursos de acreedores, y en amplia mayoría resolvieron la relación de los acreedores con su deudor en *default*, entonces un 7 % no debería hacer caer este acuerdo, pero algo se hizo mal para que hoy tengamos fallos adversos y probabilidad de caer nuevamente en *default*.

Desde el oficialismo se pateala por la decisión del juez de EE.UU. Como un niño recriminado se toman posiciones imberbes e irresponsables. Desde la UCR estamos, como lo estuvimos en los canjes de 2005 y 2010, dispuestos a “sacarles las papas del fuego”.

Pero por esta actitud cabal no entiendan que adherimos a muchas de las actitudes y dichos del FpV.

Sabemos que los fondos buitres existen y se aprovechan de situaciones de endeblez, en este caso de países con graves problemas en su economía, que son constituidos en “guaridas fiscales”, que compran títulos de deuda por valores muy por debajo de la par y luego la reclaman toda.

Con mis asesores en economía nos preguntábamos si aquellos que compraron tierras fiscales en el Calafate a valores irrisorios aprovechándose de la situación y de su poder y que constituyeron empresas en paraísos fiscales... ¿los deberíamos denominar también “buitres”?

3. Cómo se paga la deuda y consecuencias.

El gobierno utiliza arbitrariamente las reservas y se apodera de fondos de otras dependencias oficiales. Tales apropiaciones se hacen bajo el engañoso concepto del desendeudamiento del sector público, cuando la realidad no es otra cosa que una ortodoxa cancelación de la deuda externa y una irresponsable generación de nueva deuda Intra-Estado que lleva el endeudamiento a niveles superiores a la reestructuración encarada por Néstor Kirchner y Roberto Lavagna en 2004/2005, mediante impugnables decretos del Poder Ejecutivo.

El desendeudamiento del sector público no es sino otro mito económico y no como se lo proclama en los discursos oficiales. En términos nominales, la Argentina está más endeudada que en el momento previo a la reestructuración de deuda de 2005. Durante el gobierno de Cristina Fernández a la fecha la deuda pública creció un 37 %.

Según datos del Banco Central, las reservas cerraron el último día de julio en u\$s 37.026 millones tras perforar el piso de los u\$s 37.000 el miércoles 30/7. El nivel de divisas ha quedado por debajo de la marca del 5 de febrero de 2001 cuando durante la presidencia de Fernando de la Rúa se contabilizaban unos u\$s 37.034 millones.

Se trata del nivel más bajo desde el 4 abril de 2007, durante la presidencia de Néstor Kirchner, cuando sumaban 37.002 millones.

De esta manera, las reservas del BCRA perdieron casi 15 % en el primer semestre del año, y unos u\$s 6.366 millones al 30 de julio. En comparación interanual, las reservas perdieron 21,1 % o u\$s 9.894 millones desde los u\$s 46.818 millones del 31 de julio de 2012.

Respecto del récord histórico del 26 de enero de 2011, en u\$s 52.654 millones, perdieron u\$s 15.730 millones o 29,9 por ciento.

Mientras en la Argentina las reservas de la autoridad monetaria decrecieron, en Uruguay subieron 74 por ciento, en Perú sumaron 47 por ciento, en Chile ganaron 27 por ciento y en Brasil escalaron 19 por ciento, desde las restricciones cambiarias implementadas aquí.

Por otro lado las cajas históricas a las que echó mano el kirchnerismo durante 10 años para múltiples propósitos, la ANSES y el Banco Central, además de estar agotándose, ya no alcanzan para tapan los desajustes del modelo.

El 2 de septiembre Ricardo Echegaray debió reconocer que el déficit fiscal en los primeros 6 meses del año alcanza los \$ 13.789 millones, lo que representa un aumento del 33,3 % interanual.

El gobierno nacional reconoció el aumento del rojo en el déficit fiscal correspondiente a los primeros seis meses del año: el aumento interanual fue del 33 % con \$ 13.789 millones.

Pero las razones ahora son otras, como el impulso “de los programas destinados a infraestructura económica y social”.

La cifra trepa a más del doble si se tiene en cuenta que hubo un auxilio por parte del Banco Central de \$ 10.551 millones (que también aumentó con respecto a 2012 en un 128 %) y de la ANSES, que aportó \$ 7.399 millones y otros \$ 700 millones de otros organismos, entre enero y junio.

4. En síntesis

Pese al empecinado discurso oficial de un supuesto desendeudamiento público, la deuda del Estado, directa e indirecta, sigue creciendo en forma relevante.

Paralelamente, suben los pagos de servicios de esa deuda, en particular por concepto de intereses y cupones ligados al PBI.

El fuerte crecimiento de la deuda y sus servicios pesa en forma determinante como factor causal del déficit fiscal.

En resumen, luego de administrar 10 años tenemos que:

–Existía al inicio un presupuesto nacional de \$ 57.000 millones, hoy es de \$ 680.000 millones, 12 veces más.

–La deuda en *default* era de u\$s 81.836, es decir \$ 81.836, al 31/12/01.

–Según la Secretaría de Finanzas la deuda al 31/12/12, sin incluir lo que se debe a los organismos

nacionales, es de u\$s 82.696 millones, que al cambio oficial de \$ 5,70 es de \$ 471.367 millones.

–Casi 6 veces más luego de las quitas del 70 % y los pagos realizados.

–Si no aprobamos hoy este proyecto en forma urgente el oficialismo llevaría nuevamente al país a un *default*.

Porque la verdad es la única realidad, porque contamos con los recursos económicos, legales y políticos y nuevamente le tenemos que sancionar otro salvataje, sólo me puedo decir que son administradores inoperantes e inútiles.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STORANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre conflictividad social en la escuela

Señor presidente: quiero expresar mi beneplácito por el tratamiento de este tema en la Cámara de Diputados. Que este tema sea tratado en el Congreso de la Nación es una buena señal del registro de la problemática.

Quiero además reconocer la iniciativa que anteriormente había tenido el diputado Ricardo Gil Lavedra, a través de un proyecto de su autoría que contaba con mi acuerdo.

Considero que es fundamental avanzar en un marco regulatorio que permita encarar esta problemática, de la que son víctimas directas las niñas, niños y jóvenes pero que también afecta a los diferentes actores involucrados: padres, alumnos, docentes, directivos, quienes muchas veces no cuentan con los mecanismos institucionales adecuados para afrontar este problema. Los adultos padres o responsables de las instituciones no se responsabilizan; habrá quienes no quieren hacerse cargo de la situación y otros que no cuentan con las herramientas adecuadas para afrontarla adecuadamente.

La violencia en el ámbito educativo no es un tema nuevo, y no es más que el reflejo de la violencia que impera en la sociedad que vivimos, que hoy quizás se vea potenciada por nuevos y accesibles mecanismos de difusión. Pero esto no debe confundirnos: que la violencia esté presente en nuestra vida cotidiana no significa que debamos naturalizarla o minimizarla. Los acontecimientos violentos en ámbitos vinculados con la educación, replican la violencia que impera en la sociedad; cómo abordarla es una deuda pendiente. Por eso la necesidad de desarrollar acciones para revertir esta situación que estén respaldadas con una

normativa adecuada a las nuevas formas en las que se manifiesta la violencia.

Por eso considero importante tomar la iniciativa de establecer un marco regulatorio que permita abordar este problema y establecer ámbitos de resolución de conflictos que cuenten con un marco institucional que lo contenga con la participación de todos, pero con las responsabilidades diferenciadas según se trate de docentes, padres, alumnos y directivos. Este será un camino para revertir los hechos de violencia.

Nuestro país se caracteriza por contar con legislación de vanguardia en muchos temas; sin embargo, encuentra enormes dificultades para hacerla vigente, por escaso financiamiento e ineficiencia de la gestión. Sobre este punto quiero llamar la atención para que además de celebrar los avances legislativos esta Cámara cumpla con su función de seguimiento y contralor de los proyectos de ley que aprueba.

Por eso es fundamental el protagonismo del Estado en todos los niveles de gobierno nacional, provincial y municipal, para enfrentar esta problemática y para la revisión de las normas vigentes y la creación de otras nuevas.

Por la forma en que está organizado el sistema educativo son diferentes niveles de gestión los que están involucrados para que la implementación de la ley se cumpla efectivamente.

Son numerosas las responsabilidades que este proyecto de ley otorga al Ministerio de Educación, las que deberán ser garantizadas en su cumplimiento. Para esto se necesita presupuesto y capacidad de gestión para su implementación con cada una de las jurisdicciones provinciales, y sobre eso vamos a estar atentos a la puesta en funciones de los equipos especializados que prevé el proyecto de ley en cada una de las provincias, contemplando la creación de ámbitos de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

Quiero destacar que las instituciones educativas de nuestro país requieren de un fortalecimiento institucional importante para que los equipos docentes y no docentes puedan trabajar en la prevención y abordaje de las situaciones de violencia que se les presentan.

Considero además que sería conveniente incorporar el concepto de *bullying* a la ley nacional de educación 26.206, para que luego cada provincia sancione una ley provincial específica para hacerla operativa teniendo en cuenta que en definitiva ya que en última instancia los servicios educativos dependen del gobierno provincial.

Por todo lo antedicho acompaño con mi voto el presente proyecto de ley, pero al mismo tiempo quiero llamar la atención acerca de que este acuerdo legislativo tiene valor si es acompañado con las acciones concretas que garanticen los derechos aquí consagrados, lo cual es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través de los organismos mencionados.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STORANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica

Señor presidente: Quiero destacar el trabajo constante de un grupo de madres-padres cuyos hijos han sufrido este acoso virtual, que no dejaron de insistir en la búsqueda de una ley que regule este tipo de delitos. Se trata de un tema relativamente nuevo pero con antecedentes en otros países. Esto ocasionó un debate en el seno de las comisiones respectivas con consultas diversas. Hoy estamos dando sanción a la lucha contra este delito.

Voy a explicar de qué se trata cuando hablamos de *grooming*.

La palabra *grooming* es un vocablo de habla inglesa y se vincula al verbo *groom*, que alude a conductas de “acercamiento o preparación para un fin determinado”.

El *grooming* hace referencia a una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él. En algunos casos, se puede buscar la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil, el abusar de él o la producción de material pornográfico.

El acto tiene que ver con la vulnerabilidad en los niños, la cuestión del daño, la inocencia infantil y la vulnerabilidad de los derechos individuales.

El *grooming* comprende todas aquellas conductas ejecutadas *online* por pedófilos (los *groomers*) para ganar la confianza de menores o adolescentes mediante la utilización de una identidad usurpada, fingiendo “buena onda”, empatía, identidad de intereses o contención emocional con la finalidad de concretar un abuso sexual o el intercambio de imágenes comprometedoras de contenido sexual, que luego son utilizadas para extorsionar a las víctimas con la amenaza de su exhibición a familiares o amigos.

No queremos que se tipifique la sospecha de que un adulto podría querer hacer algo, queremos que se tipifiquen los casos donde hay evidencia de actos y hechos concretos de que un adulto intentó generar en el niño actividades tendientes a conseguir pornografía infantil o abusar del menor a través de Internet.

Alemania, Australia, Canadá, Costa Rica, Escocia, Reino Unido, España y Estados Unidos han legislado

el *grooming*, con diferentes matices, pero considerándolo delito en todos los casos.

Si bien las estadísticas sostienen que el mayor número de casos de abuso de menores se da a partir de una relación familiar y el *grooming* es por ahora minoritario en este tipo de delitos, debemos prestar atención a los nuevos tiempos y legislar teniendo en cuenta las nuevas herramientas de comunicación.

Legislación comparada:

Alemania

En Alemania está prohibido ejercer influencia sobre un/a menor por medio de la exhibición de pornografía o por conversaciones en el mismo sentido.

Australia

En Australia la Criminal Code Act de 1995, secciones 474.26 y 474.27, prohíbe el uso de un servicio de telecomunicaciones para buscar personas menores de 16 años o exponerlas a material indecente con propósito de realizar *grooming*.

Canadá

En Canadá, el Criminal Code, sección 172.1, pena la comunicación con un menor por medio de un sistema informático con el propósito de cometer abuso sexual.

Costa Rica

En Costa Rica, el artículo 167 bis del Código Penal, ley 4.573 del 4 de mayo de 1970, la cual fue reformada por la ley sobre delitos informáticos 9.135 del mes de abril del año 2013, castiga con pena de cárcel de uno a tres años a quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de quince años o incapaz. A su vez, la misma pena se impondrá a quien suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa, por cualquier medio, procure establecer comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que se incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o incapaz. La pena será de dos a cuatro años cuando el actor procure un encuentro personal en algún lugar físico con una persona menor de edad o incapaz.

Escocia

En Escocia la Protection of Children and Prevention of Sexual Offences Act de 2005 introduce conceptos similares.

Por lo tanto, se puede cometer un delito incluso sin llegar a realizar el encuentro físico con el menor, e incluso si el menor no acude a la cita (por ejemplo, si un oficial de policía acude en su lugar).

Estados Unidos

En los Estados Unidos se prohíbe transmitir información acerca de un menor de 18 años con el propósito de cometer un abuso sexual. Algunos estados,

como Florida, tienen disposiciones adicionales sobre la seducción de niños *online*.

España

La reforma del Código Penal que entró en vigor en diciembre de 2010 pretende castigar la captación de menores con fines sexuales a través de Internet, así como considerar agresión sexual (aunque no haya violencia ni intimidación) a aquellos actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, cuando la víctima sea menor de edad.

Reino Unido

En Inglaterra y Gales, las secciones 14 y 15 del Sexual Offences Act de 2003 pena la organización de encuentros con niños, para uno mismo o terceras personas, con la intención de abusar sexualmente del menor. El encuentro mismo también está penado.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO THOMAS

**Dictamen de minoría por el señor diputado
en la Comisión Bicameral Permanente
de Trámite Legislativo –Ley 26.122–
por el que se declara
la invalidez del decreto de necesidad
y urgencia 637/2013**

Dictamen de minoría

(RECHAZO)

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 303 de fecha 7 de junio de 2013 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 637/2013, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 637/2013 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo

establecido por el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2013.

INFORME

Honorable Congreso:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. Consideraciones generales

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.”

No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón¹ señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo), ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. Análisis del DNU

2.1. Decreto 637/2013

Buenos Aires, 31 de mayo de 2013.

VISTO el expediente 8.148/12 del Registro del Ministerio de Defensa, las leyes 23.660 y 23.661 y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de cobertura de la atención médico asistencial, de salud y sociales para el personal de las fuerzas armadas (Ejército Argentino, Armada Argentina y Fuerza Aérea Argentina), de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional Argentina son prestados en la actualidad por el Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE) –que también comprende al personal de la Gendarmería Nacional–, por la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) –que incluye al personal de la Prefectura Naval Ar-

¹ Midón, Mario A. R., *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales, La Ley*, 2001. Buenos Aires, página 120.

gentina— y por la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA).

Que la intervención del Poder Ejecutivo nacional adoptada a partir del año 2007, ante la situación de déficit financiero y operativo por el que atravesaban las obras sociales de las fuerzas armadas encaró, a través del Ministerio de Defensa, diversas acciones con el objeto de analizar la situación y determinar sus causas, así como propiciar medidas tendientes a lograr el equilibrio en la ecuación ingresos-egresos y la optimización de los procesos prestacionales, dictando en dicho marco, la resolución MD 301/07.

Que las obras sociales señaladas se desempeñan bajo condiciones jurídicas distintas, el IOSE en un ente autárquico y la DIBA y la DIBPFA se encuentran incorporadas a la estructura de las fuerzas, con escasa o nula articulación, tanto de sus servicios, como de su gestión. Ello a pesar de coincidir en su finalidad institucional y en el ámbito de la autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Defensa.

Que este funcionamiento simultáneo y, al mismo tiempo, independiente de los tres (3) organismos, es posible inferir los siguientes condicionantes:

—Segmentación de la población que se agrupa en distintos padrones, sin posibilidad de opción de cambio (cautividad).

—Falta de racionalidad en la utilización de los recursos, promotor de ineficiencia operativa, por el mantenimiento de tres (3) estructuras de administración con modalidades independientes de gestión.

—Inequidad en la cobertura, por diferencias en el catálogo de prestaciones y en las condiciones de accesibilidad, ya que cada obra social opera con planes independientes.

—Fragmentación en la operación de recursos, que actúa dificultando la conformación y desarrollo de un modelo de gestión sistémico, como instrumento indispensable para una relación estructurada entre la población y las instituciones de servicios.

—Vulnerabilidad recurrente para el financiamiento.

Que por ello se torna institucionalmente necesario contar con la instrumentación adecuada para enfrentar, de un modo integral, el cuadro de situación descrito, haciéndose imperioso adoptar medidas de saneamiento integral y unificado, tendientes a la normalización del acceso y ejercicio de un derecho tan importante como es el de la salud.

Que por lo tanto resulta necesaria la creación de una única obra social, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con el objetivo de integrar a través de una administración y modelo de gestión unificados, a la totalidad de la población —más de seiscientos mil (600.000) beneficiarios— que hoy se encuentra bajo la cobertura de las tres (3) obras sociales en el ámbito del Ministerio de Defensa. La integración se corresponde con los siguientes objetivos específicos:

—Unificar el padrón de beneficiarios adoptando criterios uniformes de afiliación, aportes y contribuciones.

—Unificar el programa de cobertura de servicios, en cuanto a sus prestaciones y modelo operativo.

—Racionalizar el gasto y optimizar el modelo de gestión, a través del funcionamiento de una estructura de administración central y regional.

—Ponderar la orientación de los recursos destinados a las prestaciones de asistencia, disminuyendo la proporción que hoy se destina al proceso administrativo.

—Conformar una red de servicios integradora de los actuales, asegurando la distribución y accesibilidad equitativa en todo el país.

—Promover la relación del desempeño de los recursos prestacionales y tecnológicos del ámbito del Ministerio de Defensa (hospitales) integrándolos como establecimientos de referencia.

—A través del fortalecimiento institucional producto de la magnitud de la población bajo su responsabilidad y de los recursos resultantes de la fusión de los organismos preexistentes, promover la formalización de acuerdos interinstitucionales con organismos de afinidad, con la finalidad de acreditar la referida fortaleza.

—Mejorar las condiciones, para el estudio del perfil epidemiológico de la población y la aplicación de programas sanitarios y sociales de alto impacto entre los beneficiarios.

—Ocupar un espacio jerarquizado en el ámbito de las instituciones del sector salud.

Que la unificación de dichas obras sociales dependientes de las fuerzas armadas se inspira en los postulados de la Ley de Defensa Nacional, 23.554, que establece criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza, extendiendo este concepto a la actividad de las obras sociales.

Que la nueva institución será una obra social estatal, con carácter de ente autárquico, incluida en el artículo 8º, inciso c), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, bajo la fiscalización y control del Ministerio de Defensa.

Que para su organización y funcionamiento se propone la centralización normativa y administrativa concentrando todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema; y la descentralización operativa, a los efectos de lograr mayor y mejor articulación entre la obra social, las demandas de sus afiliados y las realidades locales, respetando la individualidad de cada afiliado y su lugar de residencia.

Que en cuanto a los aportes y contribuciones, la base de cálculo que se propone contempla todos los conceptos que integran el haber.

Que asimismo, como el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) continuará prestando la cobertura de salud a los afiliados que dejen de estar en actividad, manteniendo el beneficiario su permanencia, el porcentaje de sus aportes y contribuciones, debe ser ingresado al IOSFA no resultando, en consecuencia, de aplicación, respecto del personal civil afiliado como titular a dicho instituto, lo establecido en los incisos *a)*, *b)*, *d)* y *e)* del artículo 8° de la ley 19.032.

—Asistencial será cubierta por un programa integral de prestaciones que toma como base de referencia el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio dispuesto por el Ministerio de Salud (resolución 201/02 y complementarias). El programa atenderá las particularidades epidemiológicas y las características estructurales de la población beneficiaria del IOSFA.

Que el directorio de la nueva obra social se conformará con la representación de todos los afiliados, para que el origen de la afiliación o las diferentes características de la relación laboral no influya en modo alguno en la toma de decisiones.

Que con el objeto de lograr un efectivo control de la gestión institucional, se dispondrá la creación de una (1) unidad de auditoría interna conforme a lo establecido por la ley 24.156, de acuerdo con lo dispuesto en el título VI de la misma.

Que además se establece que la reglamentación, fijará los plazos y modalidades para efectivizar la integración de la nueva obra social, realizar la transferencia patrimonial y de la totalidad de los recursos humanos de los organismos que se fusionan. Durante el período de transición, el Ministerio de Defensa designará a un (1) administrador responsable de llevar a cabo las acciones que requiera el proceso de unificación y ejecución de transferencias. Las actividades estarán sujetas al control de una sindicatura.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

TÍTULO I

Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA)

Artículo 1° — *Creación.* Créase, en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), por el que se integran los servicios de cobertura médico-asistencial y sociales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad unificando los preexistentes: el Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el que se incluyen los servicios que éste brinda al personal de la Gendarmería Nacional Argentina; la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA), en la que se incluyen los servicios que ésta presta al personal de la Prefectura Naval Argentina y la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA).

Art. 2° — *Naturaleza jurídica. Ámbito. Autoridad de aplicación.* El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) desarrolla su acción, dentro de todo el territorio de la República Argentina, como ente autárquico, con personería jurídica propia y legitimación procesal, con capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, estando encuadrado dentro del régimen del inciso *c)* del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, bajo la fiscalización y el control del Ministerio de Defensa, el que se constituye como la autoridad de aplicación.

Art. 3° — *De los objetivos y acciones instrumentales.* Son fines del IOSFA:

1. Garantizar la cobertura para la atención médico-asistencial y social a la totalidad de la población beneficiaria, mediante la formulación y operación de un programa integral de prestaciones que incluya, tomando como base

- el perfil epidemiológico, acciones conducentes a la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud física, mental y social de dicha población.
2. Asegurar la vigencia de normas operativas y la elección de estrategias de aplicación a fin que el acceso a la oferta de sus servicios alcance por igual a toda la población de beneficiarios.
 3. Organizar y operar un sistema de servicios de extensión nacional, adecuado en recursos, calidad y complejidad para atender las verdaderas necesidades de la población, sustentado por los siguientes principios:
 - Integración institucional e instrumental de todos los recursos disponibles, pertenecientes a las organizaciones que, por el dictado del presente, conforman el IOSFA.
 - Articulación, mediante convenios con prestadores institucionales del ámbito público, privado y de la seguridad social, a los fines de cumplir con el Programa Integral de Prestaciones.
 - Operar un modelo de atención, sustentado por la acreditación de los recursos tecnológicos, físicos y humanos.
 4. Promover la vinculación formal del IOSFA, con organismos nacionales e internacionales, con el objetivo de proveer a su fortalecimiento institucional.
 5. Adecuar el funcionamiento del IOSFA, a través de la instalación de su administración central y dependencias regionales, como ámbitos aptos para la formulación y, según el caso, la elaboración de instrumentos normativos necesarios para la gestión, supervisión y control de su desempeño.

Art. 4° – *De la política nacional. Rol del Estado.* Las actividades a desarrollar por el IOSFA responderán a los enunciados de la Política Nacional de Salud, por lo cual el Estado nacional será responsable de su formulación y de la dirección estratégica general del sector ejerciendo, a su vez, acciones de fiscalización y control para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II

De la población beneficiaria

Art. 5° – *Afiliados titulares.* Son afiliados titulares del IOSFA:

- a) El personal militar en actividad de las fuerzas armadas;
 - b) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en las fuerzas armadas;
 - c) El personal militar en actividad de la Gendarmería Nacional Argentina y el personal policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina;
 - d) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia con las fuerzas de seguridad mencionadas en el inciso anterior;
 - e) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
 - f) El personal civil que se desempeña en relación de dependencia en otros entes empleadores que, a la fecha de creación del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), sean afiliados titulares obligatorios de los organismos preexistentes mencionados en el artículo 1°;
 - g) Los titulares de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas, de la Gendarmería Nacional Argentina y de la Prefectura Naval Argentina;
 - h) El personal civil jubilado y los pensionados de los organismos mencionados en los incisos anteriores.
- Art. 6° – *Categorización.* A los fines de su categorización, los afiliados contemplados en los incisos a) a f) del artículo 5° adquieren el carácter de “obligatorios”, y aquellos contemplados en los incisos g) y h) del referido artículo se considerarán “voluntarios”.
- Art. 7° – *Beneficiarios incorporados al afiliado titular.* Son beneficiarios incorporados al afiliado titular, los integrantes del grupo familiar primario de los titulares mencionados en el artículo 5° del presente.
- Se considera que forman parte del grupo familiar primario del titular:
- a) El cónyuge y los hijos solteros menores de veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral. Se equipara al cónyuge, a la o el conviviente que no tenga otra cobertura de obra social de cualquier jurisdicción, que se encuentre a cargo del titular, acreditado dicho extremo por información sumaria judicial, excepto que tengan hijos reconocidos por ambos;
 - b) Los hijos discapacitados, a cargo del afiliado titular, son beneficiarios sin límite de edad y mientras dure la incapacidad;
 - c) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, conservan la cobertura si acreditan estar desarrollando estudios en instituciones de enseñanza oficial públicas o privadas reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción;
 - d) Los hijos menores de veintiún (21) años del cónyuge y los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

En todos los casos en que los beneficiarios incorporados al afiliado titular tengan una cobertura otorgada por alguno de los agentes incluidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud serán excluidos de la cobertura del IOSFA.

Art. 8° – *Afiliados adherentes*. Podrán incorporarse como afiliados adherentes al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), las personas que, perteneciendo al grupo familiar de algún titular, no posean cobertura de salud y cumplan con las condiciones, cuota de afiliación y aranceles que se fijen en el régimen de adherentes del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA). Dicho régimen, aprobado por el directorio, determinará los requisitos de incorporación, baja, renuncia y reincorporación. Pasados tres (3) años desde la publicación del presente, el directorio podrá extender el ingreso de adherentes a otros grupos poblacionales.

TÍTULO III

Del financiamiento

Art. 9° – *Composición de los recursos*. Los recursos del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) se componen de:

- a) Los aportes personales fijados, con aprobación del directorio y ratificados por resolución del ministro de Defensa, de los haberes que perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 5°, incisos a), b), c), d), e) y f);
- b) Las contribuciones patronales, fijadas por decreto del Poder Ejecutivo, de los haberes que perciban los afiliados titulares obligatorios mencionados en el artículo 5°, incisos a), b), c), d), e) y f).

El porcentaje de aportes y contribuciones establecido en los incisos anteriores se calcula sobre el sueldo, las asignaciones básicas, adicionales, suplementos generales, suplementos particulares, bonificaciones, incentivos y sueldo anual complementario que percibiera el afiliado titular obligatorio, así como cualquier otra asignación o suplemento que por otras disposiciones legales correspondan a ese personal o que en el futuro se creen, con exclusión de las correspondientes a asignaciones familiares y compensaciones por gastos efectivamente realizados;

- c) Los aportes fijados, con aprobación del directorio y ratificados por resolución del ministro de Defensa, sobre los haberes brutos de retiros, jubilaciones y pensiones que perciban los afiliados titulares mencionados en el artículo 5°, incisos g) y h), con exclusión de los correspondientes a asignaciones familiares;
- d) El monto de aportes fijados por aprobación del directorio, para los afiliados titulares mencionados en el artículo 5°, inciso g), que perciban haberes reducidos;

- e) Las cuotas de afiliación y aranceles que paguen los afiliados adherentes que se incorporen al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con arreglo a lo previsto en el artículo 8°;
- f) Los recursos provenientes de coseguros y de prestaciones de otros servicios de cualquier naturaleza a terceros o afiliados;
- g) Los ingresos producidos por la venta y renta de activos del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
- h) Los recursos que anualmente fije la ley de presupuesto general de la administración nacional para su funcionamiento;
- i) Legados, donaciones y otras liberalidades con que fuere beneficiado el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA);
- j) Todo otro aporte de cualquier naturaleza que apruebe la autoridad de aplicación del presente.

Art. 10. – *Gastos en salud, administrativos y en prestaciones sociales*. El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) destinará, como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de la totalidad de sus recursos a la prestación de los servicios de atención de la salud a la que hacen referencia los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente norma. Destinará, para sus gastos administrativos, hasta un ocho por ciento (8%) de sus recursos brutos y podrá destinar, hasta un doce por ciento (12%) de sus recursos brutos, a otras prestaciones sociales.

TÍTULO IV

Prestaciones de salud

Art. 11. – *Programa médico asistencial*. Todos los afiliados al IOSFA gozarán, igualmente, de los beneficios de un programa integral de prestaciones médico-asistenciales y de salud, cuyo acceso quedará garantizado por procedimientos normativos y una red de servicios institucionales propios y contratados, que operarán en todo el ámbito nacional.

Art. 12. – *Elaboración*. La elaboración del programa citado en el artículo anterior, el catálogo de prestaciones, así como la modalidad de acceso serán definidos por la administración del IOSFA y requerirán, para su implementación, de la aprobación del directorio.

Art. 13. – *Articulación con el Programa Médico Obligatorio del Ministerio de Salud*. Para el diseño del Programa Integral de Prestaciones del IOSFA, se tendrá como base de referencia el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio (resoluciones 201/02, 310/04 y 1991/05 del Ministerio de Salud y complementarias).

Art. 14. – *Modalidades de atención*. La administración del IOSFA queda facultada para adicionar nuevas prácticas y adaptar y/o formular estrategias para

el bienestar social, acordes con el perfil de la población beneficiaria y cuya incorporación deberá fundamentarse por resoluciones del directorio y contar con financiamiento y acreditación de prestadores para el acceso de los afiliados.

TÍTULO V

De la administración

Art. 15. – *Administración central. Directorio.* A los efectos de la aplicación de los fines del IOSFA, créase la administración central, que será conducida por un directorio integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Defensa, que será su presidente.
- Diez (10) vocales: tres (3) a propuesta del jefe del Estado Mayor General del Ejército; dos (2) a propuesta del jefe del Estado Mayor General de la Armada; uno (1) a propuesta del jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea; uno (1) a propuesta del director nacional de la Gendarmería Nacional; uno (1) a propuesta del prefecto nacional naval; uno (1) a propuesta del personal civil de las fuerzas armadas del ámbito del Ministerio de Defensa y uno (1) a propuesta del personal civil de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina del ámbito del Ministerio de Seguridad.

Art. 16. – *Designación y permanencia.* Los miembros del directorio serán designados por resolución del ministro de Defensa. La reglamentación establecerá la modalidad, mediante la cual la nominación de los representantes será puesta a consideración del ministro. Todos los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus cargos. Podrán renovar sus mandatos si se mantiene, al finalizar los mismos, la propuesta que dio lugar a su designación.

Para el cumplimiento de sus funciones deberán contar con formación, competencia e idoneidad acreditadas en materias relacionadas con los fines del presente.

Art. 17. – *Representantes suplentes.* Por cada representante en el directorio, corresponderá la designación de un suplente que reemplazará al titular con las mismas atribuciones, en caso de dimisión o ausencia justificada, en la forma y por las causales que se indiquen en la reglamentación. La designación de los representantes suplentes lo será simultáneamente con la del miembro titular.

Art. 18. – *Limitaciones.* El directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que se le asignan por el presente.

Art. 19. – *Atribuciones del presidente.* Corresponde al presidente del directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA):

1. Ejercer la representación legal del instituto.
2. Decidir con su voto, en el caso de hallarse igualados los votos de los restantes integrantes del directorio presentes en la sesión.
3. Realizar por sí todos los actos que fueren necesarios para la normal y continua gestión del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), llevando al directorio las cuestiones que someterá al mismo, elaborando el orden del día de las reuniones del cuerpo.

Art. 20. – *Facultades del directorio.* Corresponde al directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA):

1. Formular el reglamento interno de funcionamiento.
2. Formular la estructura orgánico-funcional de la administración central del OSFA y de sus áreas dependientes.
3. Entender en la fijación del valor del régimen arancelario de aportes para cada categoría de beneficiarios y someterlo a consideración del ministro de Defensa.
4. Entender en la definición, planificación y desarrollo del proceso de formulación de acciones para la implementación de los programas de atención médico-asistenciales y de salud del IOSFA, en concordancia con los lineamientos de la política nacional y a los fines del presente decreto.
5. Aprobar el Programa Integral de Prestaciones y los programas prestacionales complementarios, el reglamento de servicios y el régimen de adherentes.
6. Aprobar la creación e instalación de dependencias jurisdiccionales o regionales, con el fin de descentralizar acciones operativas que faciliten la relación entre los beneficiarios y los prestadores.
7. Concretar acuerdos intersectoriales del ámbito sanitario y social, a los fines de fortalecer y garantizar la función prestacional, en coincidencia con la política nacional en la materia.
8. Promover acuerdos de orden institucional en el ámbito del sector salud nacional e internacional.
9. Fortalecer la relación con los recursos asistenciales que dependen de las direcciones generales de salud de las fuerzas armadas, bajo dependencia del Ministerio de Defensa, mediante la designación e incorporación, a las estructuras de conducción de los hospitales centrales, de un funcionario médico, acreditado en administración de salud, con el nivel de director asociado, sin funciones ejecutivas sobre el desempeño hospitalario y cuyas atribuciones se detallarán en la reglamentación que se dicte.
10. Aprobar las normas para las contrataciones de bienes y servicios y de personal que realice el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).

11. Aprobar el presupuesto del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y elevarlo al Ministerio de Defensa.
12. Aprobar la memoria y balance general anual del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y elevarlos a consideración del Ministerio de Defensa para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
13. Aprobar las contrataciones y fijar las políticas necesarias para dar cumplimiento a las prestaciones de salud, según las reglamentaciones vigentes a esos fines, controlando el cumplimiento de los programas adoptados.
14. Definir las políticas de inversiones de recursos excedentes.
15. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda naturaleza, requiriendo previamente, para los inmuebles, autorización al Ministerio de Defensa.
16. Presentar un informe de gestión anual al Ministerio de Defensa.
17. Ejercer toda otra atribución que le otorgue la autoridad de aplicación.

Art. 21. – *Sede.* La administración central del IOSFA tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Art. 22. – *Fiscalización.* El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) está sujeto al control y auditoría de una unidad de auditoría interna, de conformidad con lo que establece el título VI de la citada ley 24.156. Será competente, en las tareas de fiscalización, la intervención de la Sindicatura General de la Nación.

La unidad de auditoría interna estará facultada a realizar auditorías periódicas y deberá brindar toda la información y colaboración que le requiera el Ministerio de Defensa, a través de la dependencia que se establezca, con el objeto, alcance y frecuencia que la reglamentación determine.

Art. 23. – *Incompatibilidades.* Los integrantes del directorio y de la unidad de auditoría interna, y el personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) están sujetos a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la administración pública nacional. No podrán mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación contractual con el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 24. – *Integración institucional.* La integración en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) de los servicios de las fuerzas armadas mencionados en el artículo 1º se efectiviza, con arreglo al presente, mediante la unificación de los mismos, de

sus administraciones, de sus patrimonios, propios o afectados a su funcionamiento, y la transferencia de su personal dependiente. Tal integración será implementada por la autoridad de aplicación.

Art. 25. – *Plazos.* La reglamentación establecerá el plazo, a contar desde la publicación del presente, para la integración del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) en sus niveles directivos, administrativos y de personal, así como para la consolidación de los activos y pasivos de los organismos preexistentes que son objeto de unificación. Dicho plazo será concordante con la prestaciones.

Dentro del mismo lapso, se deberá transferir el dominio de los bienes inmuebles y muebles registrables propios o afectados al funcionamiento de las entidades sujetas a unificación, a favor del instituto que se crea.

Art. 26. – *Período de transición.* El Poder Ejecutivo nacional determinará los inmuebles cuya transferencia se requiere para el cumplimiento de los servicios del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y determinará aquellos que se excluyen de la transferencia, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Previa a esta formalidad, se requerirá la intervención y dictamen de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, conforme su competencia (decreto 1.382/12, artículo 17).

El ministro de Defensa designará un (1) administrador que será responsable, hasta la constitución efectiva del directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), de las acciones de la transición en el proceso de unificación que se dispone y de la ejecución de las transferencias necesarias a tal fin. Dicho administrador ejercerá las facultades contempladas en el presente, para el directorio del instituto y su presidente.

La Sindicatura General de la Nación designará un (1) síndico a los efectos del control y la auditoría del proceso de transición.

Art. 27. – *Transferencia del personal.* En el plazo referido en el artículo 25, se deberá transferir al IOSFA la totalidad del personal civil que integra el distributivo de cargos de las subjurisdicciones correspondientes a las fuerzas armadas y que se desempeña, a la fecha de entrada en vigencia del presente, en los servicios sociales citados en el artículo 1º.

El personal civil pasará a depender del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), conservando sus respectivas situaciones de revista y de empleo, hasta su reencasillamiento en el instituto que se crea por el presente. El jefe de Gabinete de Ministros aprobará la nómina de los agentes a transferir de los organismos involucrados al mencionado instituto.

En el mismo plazo, se debe transferir al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), de conformidad con lo que disponga la reglamentación, la totalidad del personal que, con distintos regímenes contractuales, se desempeña actualmente en los servicios citados en el artículo 1º.

Art. 28. – *Personal militar*. El personal militar que se encuentre prestando servicios en la actualidad en los servicios citados en el artículo 1º, así como el que se asigne en el futuro en el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), revistará en comisión de servicios con destino en el mencionado instituto.

Art. 29. – *Gastos en salud y administrativos*. En atención a lo establecido en el presente título sobre la transferencia patrimonial y de personal, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) tiene un plazo de cinco (5) años de publicado el presente decreto, para adaptarse en forma gradual y progresiva a lo establecido en el artículo 10.

TÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 30. – *Disolución, liquidación y supresión de los organismos preexistentes*. Dispónese la disolución y liquidación del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), la que se efectivizará mediante la transferencia de la totalidad de sus activos y pasivos y de la totalidad de su personal al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), con la salvedad de lo mencionado en el artículo 25.

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la supresión de las responsabilidades primarias y acciones asignadas a la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y a la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA), relacionadas con la promoción, prevención y prestación de la salud y de carácter social, transfiriendo previamente al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) los activos, pasivos, recursos materiales y la totalidad del personal a ellas afectados.

Art. 31. – *Unificación de contribuciones y aportes*. El personal civil comprendido en el artículo 5º no resultará alcanzado por las previsiones de los incisos a), b), d) y e), del artículo 8º de la ley 19.032.

Art. 32. – *Exención impositiva*. El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) está exento del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer medidas exentivas similares dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO VIII

Disposiciones finales

Art. 33. – *Derogación*. Derógase, sin perjuicio de la efectivización del proceso de unificación de los servicios sociales de las fuerzas armadas y de seguridad involucrados en la presente norma y de la disolución y supresión de los mismos, el texto único del artículo 5º de la ley 12.913, reemplazado por la ley 18.683.

Art. 34. – La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 36. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo.
– Hernán G. Lorenzino. – Arturo A. Puricelli. – Julio M. De Vido. – Carlos A. Tomada. – Juan L. Manzur. – Alicia M. Kirchner. – Julio C. Alak. – Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer.

Es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. Razones Formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y complementa a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional.

A saber:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría (la totalidad) del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insalvable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”¹ que “... para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder.²

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 637/2013 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Es así que como fundamento principal el decreto alega:

“...Que la intervención del Poder Ejecutivo nacional adoptada a partir del año 2007, ante la situación de déficit financiero y operativo por el que atravesaban las obras sociales de las fuerzas armadas encaró, a través del Ministerio de Defensa, diversas acciones con el objeto de analizar la situación y determinar sus causas, así como propiciar medidas tendientes a lograr el equilibrio en la ecuación ingresos-egresos y la optimización de los procesos prestacionales, dictando en dicho marco la resolución MD 301/07 ...

”...Que las obras sociales señaladas se desempeñan bajo condiciones jurídicas distintas; el IOSE en un ente autárquico y la DIBA y la DIBPSA se encuentran incorporadas a la estructura de las fuerzas, con escasa o nula articulación, tanto de sus servicios, como de su gestión. Ello a pesar de coincidir en su finalidad institucional y en el ámbito de la autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Defensa ...

”...Que por ello se torna institucionalmente necesario contar con la instrumentación adecuada para enfrentar, de un modo integral, el cuadro de situación descrito, haciéndose imperioso adoptar medidas de saneamiento integral y unificado, tendientes a la normalización del acceso y ejercicio de un derecho tan importante como es el de la salud ...

”...Que por lo tanto resulta necesaria la creación de una única obra social, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) con el objetivo de integrar a través de una administración y modelo de gestión unificados, a la totalidad de la población (más de seiscientos mil –600.000– beneficiarios) que hoy se encuentra bajo la cobertura de las tres (3) obras sociales en el ámbito del Ministerio de Defensa ...

”...Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional ...”

De los argumentos planteados en el DNU se desprende que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción ya que desde un primer momento se plantea la necesidad de un “cambio institucional” que implica una mejor articulación entre las prestaciones, pero de ninguna manera se plantea una situación de urgencia. Históricamente las fuerzas armadas han funcionado con este sistema de obras sociales y, si es necesario un cambio, es menester que éste sea debatido en el ámbito que corresponde, el Congreso de la Nación, a través de un proyecto de ley, con los plazos que implica el normal funcionamiento del Congreso, tal cual sucede en la actualidad. Estamos entonces ante el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extrema necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

3. Conclusión

Las implicaciones de este DNU demuestran que el objetivo de perfeccionar el funcionamiento de las obras sociales de las fuerzas armadas se torna secundario para el gobierno nacional. No existe ningún tipo de argumento que explique de manera racional y consistente la necesidad de aplicar una medida de carácter ex-

1. Fallos, 322:1776, considerando 9, párrafo 1.

2. Fallos, 322:1726, considerando 7; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, La Ley, 2004, Buenos Aires, tomo II, página 1259.

cepcional para la supuesta normalización de las obras sociales.

El flamante Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) pasará a controlar 720 millones de pesos a partir de la unificación de la Obra Social del Ejército (IOSE), la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA). La población afectada por dicha medida se encuentra en el orden de las 600.000 personas, incluyendo las familias del personal militar.

Las supuestas dificultades financieras y operativas esgrimidas en los argumentos del presente DNU no encuentran su consecuente solución en la unificación de las obras sociales. El déficit operacional proviene de causas estructurales, tal como es el atraso de años en los haberes básicos de las fuerzas armadas y en las fuerzas de seguridad que sufrieron la proliferación del pago de sumas no remunerativas. En este sentido, existen casos en los que más del 50 % de la remuneración se componen de suplementos no remunerativos.

Esta situación se vuelve relevante ya que las variaciones de los pagos se dieron por la vía no remunerativa, mientras que los haberes quedaron prácticamente congelados durante años. La cuota social para las prestaciones de salud se debitaban de un porcentaje fijo sobre esos haberes. Mientras tanto, los insumos y tratamientos médicos aumentaban. Eso generó una crisis de financiamiento difícil de sostener, con la consecuente ineficacia del servicio. Se trata de una responsabilidad que le compete exclusivamente al gobierno como instrumentador de las políticas estatales que no han hecho otra cosa que aumentar las diferencias entre lo percibido en haberes y los suplementos no remunerativos que en casos llegó a alcanzar la proporción de 30 % - 70 %.

En este sentido es relevante el fallo “Zanotti”, de abril de 2012, emitido por la Corte Suprema y que fue producto de un recurso presentado por el gobierno. En esa oportunidad, la Corte modificó un fallo anterior, de un año atrás, fallo “Salas”, y ordenó reajustar los haberes de los activos y retirados de las fuerzas armadas y la seguridad en una proporción menor a lo que había resuelto en marzo de 2011. En esa resolución, se estableció que los aumentos no remunerativos de 2005 a 2009 otorgados por el gobierno se deberían aplicar sólo sobre el haber mensual y no sobre el sueldo bruto, evitando así que queden contemplados la antigüedad y los adicionales. Y que debían calcularse sobre el sueldo vigente en 2005 y no sobre el acumulado de cada año para evitar una “indebida repotenciación de los aumentos otorgados”. Esta situación no solucionó de ninguna manera el problema salarial, sólo equilibró en alguna medida la percepción de haberes y suplementos, pero los mantuvo lejos de los valores correctos.

Sin percibir los fondos adecuados, cualquier sistema de obra social fracasará. Esto imposibilita desde un primer momento la concreción de una estructura normalizada, tal cual pretende el gobierno con este DNU. Es muy alta aún la percepción de suplementos no remunerativos en los sueldos.

El problema, entonces, radica en una cuestión estructural. Proviene de hace años. La simple unificación no solucionará las apremiantes necesidades que tienen las fuerzas armadas en materia de obras sociales y diversas cuestiones salariales. Si bien es cierto que a través del decreto 1.307/2012 se mejoraron algunos aspectos de la situación de la Prefectura y la Gendarmería en cuanto a los haberes y los suplementos, no ocurrió lo mismo con las fuerzas armadas, quienes siguen con el antiguo régimen. La asfixia financiera en la que se encuentran las obras sociales no son fruto de una causa repentina. Son producto de una errónea política salarial que llevó al actual estado de situación. El decreto 1.307/2012 no hizo más que evidenciar esta situación. Fue un remedio demasiado tardío para paliar una enfermedad terminal como la desactualización de haberes que sufrieron tanto las fuerzas de seguridad como las fuerzas armadas, durante años. Es decir, las recomposiciones salariales dadas como sumas fijas no remunerativas operaron en contra de la recaudación social de las obras sociales porque la cuota se descontaba sobre el haber.

Sólo la inversión constante, la planificación estratégica y la actualización de las remuneraciones para todos los participantes podrán equilibrar la situación. De lo contrario sólo contribuirá a engrosar más las arcas estatales, añadiéndole una fuente de financiamiento más, dejando en segundo plano la solución de los verdaderos problemas. Y lo peor es que el problema se seguirá sucediendo mientras se mantengan altos valores de informalidad.

El déficit en la prestación de los servicios no es producto de la dispersión de las obras sociales sino del paupérrimo financiamiento que éstas obtuvieron por parte del Estado, que no realizó los aportes que debería debido al congelamiento de los haberes y la magnificación de los suplementos. Tal situación ha llevado a que muchos afiliados, a los que cuya situación económica se lo permite, opten por obras sociales privadas. Sin embargo, a pesar de las bajas, el sistema no logró repuntar.

Existen, por otra parte, antecedentes sobre la utilización de los recursos de las obras sociales y los recursos previsionales controlados por el gobierno que ponen en duda el destino operativo de los fondos. Recientemente, el gobierno emitió 1.200 millones de pesos de deuda para financiarse. Dichos títulos fueron comprados en una parte por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad Social (900 millones) y otra parte por el Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares (300 millones).

En tanto, un dato no menos importante a tener en cuenta es la marcada animosidad que ha tenido esta gestión gubernamental hacia las fuerzas armadas. Basta con mencionar el destrato discursivo y la estigmatización social que han recibido por parte de representantes del gobierno nacional, desconociendo cualquier tipo de proceder de las fuerzas armadas, tal como ocurrió con los últimos cambios en las cúpulas militares. Muchos fueron pasados a retiro efectivo. El hecho de que se tratara de un cambio administrativo,

es decir, que no procedió de un mal desempeño de funciones, no ameritaba semejante acción.

Por esa razón consideramos que, antes de propiciar una modificación en la superficie de la pirámide del conflicto, que implica la prestación de las obras sociales, lo que urge es realizar cambios en la base de la misma, es decir, en las remuneraciones que perciben las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad. De lo contrario, será imposible lograr una solución plausible al conflicto y esta modificación, que es objeto del presente DNU, sólo contribuirá a obrar cambios superficiales sin ningún tipo de impacto real entre los beneficiarios.

El decreto 637/2013 pareciera ser una norma lejana a los intereses de los sujetos que dice contemplar. Aquí se han puesto las necesidades gubernamentales por encima de las instituciones y sus integrantes, soslayando las apremiantes reformas en materia salarial y estructural que se deben implementar.

De ninguna manera una visión unilateral de la problemática y la consecuente aplicación de la solución pueden tener un resultado satisfactorio. Para ese fin existe el Congreso de la Nación, para la elaboración de proyectos de ley que puedan contemplar las distintas posiciones que, llevadas a un consenso, puedan aportar una salida satisfactoria para las partes y con alcances de largo plazo.

Por ello, por los argumentos recientemente expuestos, sumados a las objeciones formales donde fundamentamos que el presente decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, es que, a fin de ejercer un debido control, esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y, en consecuencia, proponemos declarar su invalidez.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO THOMAS

**Dictamen de minoría presentado por el señor
diputado en la Comisión Bicameral Permanente
de Trámite Legislativo (Ley 26.122)
por el que se declara la invalidez del decreto
de necesidad y urgencia 853/2013**

Dictamen de minoría

(RECHAZO)

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 541 de fecha 6 de agosto de 2013 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 853/2013, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el ar-

tículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 853/2013 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 2013.

INFORME

Honorable Congreso:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. Consideraciones generales

En primer lugar, es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna; corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los

trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario tanto que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que además es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegara a su seno, es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón¹ señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme a la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. Análisis del DNU

2.1. Decreto 853/2013

1. Midón, Mario A. R., *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales*, La Ley, Buenos Aires, 2001, p. 120.

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente

Decreto 853/2013

Leyes 19.349 y 18.398. *Modificaciones.*

Buenos Aires, 28/6/2013.

VISTO la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, y sus modificatorias, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la ley 19.349 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado militar de gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional, dispone que dicho personal percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determinen la ley y su reglamentación, así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales le correspondan; y que el monto de cada uno de dichos conceptos será equivalente al del personal militar superior y subalterno del Ejército Argentino, en correlación de grados, excepto el de aquellos suplementos particulares que fueran asignados en función de la actividad específica de cada institución.

Que el artículo 54 de la ley 18.398 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, dispone que el monto del haber mensual que percibe dicho personal, así como los respectivos conceptos que lo integran, serán idénticos a los del personal militar de la Armada Argentina en igual situación de revista, a cuyo efecto aquel personal se regirá por el régimen de haberes establecido para este último; prescribiendo, asimismo, que el personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad percibirá idénticos suplementos generales, suplementos particulares, compensaciones y otras asignaciones, así como los respectivos montos, que para cada caso determinan las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina, y que, a tal fin, las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan o modifiquen el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y/o sus respectivos montos se aplicarán análoga, simultánea y automáticamente al personal de la Prefectura Naval Argentina.

Que resulta necesario llevar a cabo, con carácter urgente, una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de dichas fuerzas de seguridad que reconstruya el sistema retributivo de éstas sobre la premisa de considerar que la naturaleza de la actividad que las mismas están llamadas a realizar en el marco de la Ley de Seguridad Interior, 24.059, y sus modificatorias y de sus respectivas leyes orgánicas es

diferente de la actividad que compete al instrumento militar.

Que, en efecto, las fuerzas de seguridad presentan características propias y diferenciadas de despliegue para poder asumir las funciones y tareas ordenadas, dentro de aquel marco legal, por el Poder Ejecutivo nacional, por el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público, tales como: implementar operativos de seguridad ciudadana; atender la creciente demanda de apoyo a los jueces y fiscales en materia de investigación en el marco de las causas judiciales y a través de procedimientos llevados a cabo por las distintas unidades jurisdiccionales de las fuerzas en cumplimiento de directivas impartidas por aquellos magistrados, incrementar el esfuerzo en la lucha contra la trata de personas, el tráfico de estupefacientes y toda sustancia que intervenga en su elaboración, el lavado de dinero y las organizaciones criminales transnacionales; apoyar con personal los controles que desarrollen organismos y entidades de la administración pública nacional en el marco de las facultades de inspección y control que les acuerdan las leyes, entre otras.

Que esta situación pone en evidencia un proceso consolidado de asimilación operativa y profesional de las fuerzas de seguridad con las fuerzas policiales con las que integran el Sistema de Seguridad Interior y efectivizan el esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior de acuerdo con los artículos 6° y 7°, inciso *f*), de la ley 24.059, más que con las fuerzas armadas, proceso que debería tener como corolario una asimilación en el orden salarial entre las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales, en los aspectos que sean compatibles.

Que, además, este enfoque es conteste con la legislación vigente, que distingue las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad conforme lo establecen las leyes 23.554 y 24.059 y sus respectivas modificatorias.

Que, en este sentido, corresponde precisar que la seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar una situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la ley 24.059.

Que, en cambio, la defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo; y tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la

Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación, y proteger la vida y la libertad de sus habitantes, concretándose en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la ley 23.554.

Que, finalmente, una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de las fuerzas de seguridad como la que se propicia no puede omitir dejar establecida la equivalencia entre los conceptos de “haber mensual” y “sueldo” del personal en actividad, impidiendo, de esta manera, futuros intentos de judicialización de los haberes de las fuerzas de seguridad y las consecuentes repotenciaciones irrazonables de sus montos, circunstancia crónicamente acaecida respecto de este colectivo laboral y que concluyó, en cada oportunidad, con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que debieron fijar pautas para la liquidación razonable de las diferencias de haberes reconocidas (*Fallos*, 322:1868; 322:2398; 323:1076 y 335:430).

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto a la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y de acuerdo con los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 75 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente:

Artículo 75: El personal con estado militar de gendarme en actividad percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine esta ley y su reglamentación.

El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 76 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente:

Artículo 76: *Haber mensual.* El haber mensual o sueldo es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado militar de gendarme en actividad.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 77 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente:

Artículo 77: *Suplementos generales.* Los suplementos generales correspondientes al personal con estado militar de gendarme en actividad serán:

- a) El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y escalafón y en el monto o porcentaje del haber mensual que determine la reglamentación de esta ley;
- b) El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado y en el monto o porcentaje del haber mensual y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
- c) El suplemento por título: que lo percibirá la totalidad del personal, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:
 - I. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del haber mensual correspondiente al grado.
 - II. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) del haber mensual correspondiente al grado.

III. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del haber mensual correspondiente al grado. La liquidación del suplemento por título se ajustará a lo que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 78 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente:

Artículo 78: *Suplementos particulares.* El Poder Ejecutivo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado militar de gendarme en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 80 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349, por el siguiente:

Artículo 80: *Liquidación de haberes.* Al personal con estado militar de gendarme en actividad se le liquidará, según sea su situación de revista:

- a) En servicio efectivo, la totalidad de los conceptos previstos en el artículo 75 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
- b) En disponibilidad:
 - I. El comprendido en el inciso b), apartados 1), 2), 3) o 5), del artículo 64, el haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.
 - II. El comprendido en el inciso b), apartado 4), del artículo 64, el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda;
- c) En pasiva:
 - I. El comprendido en el inciso c), apartados 1) o 2), del artículo 64, el haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.
 - II. El comprendido en el inciso c), apartado 3), del artículo 64, el cincuenta por ciento (50 %) del haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.

Art. 6° – Derógase el artículo 81 de la Ley de Gendarmería Nacional, 19.349.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 54 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, por el siguiente:

Artículo 54: El personal con estado policial en actividad percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine esta ley y su reglamentación.

El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 55 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, por el siguiente:

Artículo 55: *Haber mensual*. El haber mensual o sueldo es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado policial en actividad.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 56 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, el siguiente:

Artículo 56: *Suplementos generales*. Los suplementos generales correspondientes al personal con estado policial en actividad serán:

- a) El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y escalafón y en el monto o porcentaje del haber mensual que determine la reglamentación de esta ley;
- b) El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado y en el monto o porcentaje del haber mensual y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
- c) El suplemento por título: que lo percibirá la totalidad del personal, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:
 - I. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del haber mensual correspondiente al grado.
 - II. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel,

quince por ciento (15 %) del haber mensual correspondiente al grado.

- III. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del haber mensual correspondiente al grado;

La liquidación del suplemento por título se ajustará a lo que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 57 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, el siguiente:

Artículo 57: *Suplementos particulares*. El Poder Ejecutivo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado policial en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 62 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398, por el siguiente:

Artículo 62: *Liquidación de haberes*. Al personal con estado policial en actividad se le liquidará, según sea su situación de revista:

- a) En servicio efectivo, la totalidad de los conceptos previstos en el artículo 54 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
- b) En disponibilidad:
 - I. El comprendido en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 37, el haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.
 - II. El comprendido en el inciso c) del artículo 37, el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber mensual, suplementos generales y suplementos particulares previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.
- c) En pasiva:
 - I. El comprendido en los incisos a) y e) del artículo 40, el haber mensual y suplementos generales previstos en el artículo 54, que para cada caso particular corresponda.
 - II. El comprendido en el inciso b) del artículo 40, el cincuenta por ciento (50 %) del haber mensual y suple-

mentos generales previstos en el artículo 54, que para caso particular corresponda.

- III. El comprendido en los incisos *c)* y *d)* del artículo 40, los conceptos previstos en el artículo 54 que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 12. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto y su reglamentación será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del presupuesto general de la administración pública nacional.

Art. 13. – Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 14. – El presente decreto entrará en vigencia el 1° de julio de 2013.

Art. 15. – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 16. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Anibal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Hernán G. Lorenzino. – Débora A. Giorgi. – Norberto G. Yauhar. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao. – Carlos E. Meyer. – Arturo A. Puricelli. – Agustín O. Rossi.

Es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional.

A saber:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría (totalidad) del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surgen un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

– Principio general: “[...] El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”¹: “...para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder².

1. *Fallos*, 322:1726, considerando 9, párrafo 1.

2. *Fallos*, 322:1726, considerando 7; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, La Ley, 2004, Buenos Aires, p. 1259.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 853/2013 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

Véase que de los fundamentos invocados se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Es así que como fundamento principal el decreto alega que “... el artículo 75 de la ley 19.349 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado militar de gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional, dispone que dicho personal percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine la ley y su reglamentación, así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales le correspondan; y que el monto de cada uno de dichos conceptos será equivalente al del personal militar superior y subalterno del Ejército Argentino, en correlación de grados, excepto el de aquellos suplementos particulares que fueran asignados en función de la actividad específica de cada institución...”

”[...] Que el artículo 54 de la ley 18.398 y sus modificatorias, al regular los haberes del personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, dispone que el monto del haber mensual que percibe dicho personal, así como los respectivos conceptos que lo integran, serán idénticos a los del personal militar de la Armada Argentina en igual situación de revista, a cuyo efecto aquel personal se regirá por el régimen de haberes establecido para este último; prescribiendo, asimismo, que el personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad percibirá idénticos suplementos generales, suplementos particulares, compensaciones y otras asignaciones, como así los respectivos montos, que para cada caso determinan las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y que, a tal fin, las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan o modifiquen el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y/o sus respectivos montos, se aplicarán análoga, simultánea y automáticamente al personal de la Prefectura Naval Argentina.

”[...] Que resulta necesario llevar a cabo, con carácter urgente, una reformulación de las bases legales del régimen de haberes de dichas fuerzas de seguridad que reconstruya el sistema retributivo de éstas sobre la premisa de considerar que la naturaleza de la actividad que las mismas están llamadas a realizar en el marco de la Ley de Seguridad Interior, 24.059, y sus modificatorias y de sus respectivas leyes orgánicas, es diferente de la actividad que compete al instrumento militar.

”[...] Que, en efecto, las fuerzas de seguridad presentan características propias y diferenciadas de despliegue para poder asumir las funciones y tareas ordenadas, dentro de aquel marco legal, por el Poder Ejecutivo nacional, por el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público, tales como: implementar operativos de seguridad ciudadana; atender la creciente demanda de apoyo a los jueces y fiscales en materia de investigación en el marco de las causas judiciales y a través de procedimientos llevados a cabo por las distintas unidades jurisdiccionales de las fuerzas en cumplimiento de directivas impartidas por aquellos magistrados, incrementar el esfuerzo en la lucha contra la trata de personas, el tráfico de estupefacientes y toda sustancia que intervenga en su elaboración, el lavado de dinero y las organizaciones criminales transnacionales; apoyar con personal los controles que desarrollen organismos y entidades de la administración pública nacional en el marco de las facultades de inspección y control que les acuerdan las leyes, entre otras.

”[...] Que esta situación pone en evidencia un proceso consolidado de asimilación operativa y profesional de las fuerzas de seguridad con las fuerzas policiales con las que integran el sistema de seguridad interior y efectivizan el esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior de acuerdo con los artículos 6º y 7º, inciso f), de la ley 24.059, más que con las fuerzas armadas; proceso que debería tener como corolario una asimilación en el orden salarial entre las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales, en los aspectos que sean compatibles.

”[...] Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes [...]”.

De los argumentos planteados en el DNU se desprende que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción, ya que no se trata de una situación de naturaleza excepcional y en ningún momento siquiera se intenta dar algún motivo suficiente para justificar dicha urgencia. El Congreso está en pleno y normal funcionamiento, así como también todos los órdenes institucionales del Estado. El atraso y las dificultades en relación a los haberes de las fuerzas de seguridad constituyen un problema desde hace tiempo, fruto de la falta de planificación por parte de quienes deberían hacerse cargo de las remuneraciones. Un cambio de tipo de composición salarial es un tema que debería ser debatido por el pleno de ambas Cámaras del Congreso de la Nación. Son miles las familias implicadas en esta modificación para que se tomen medidas apresuradas o indebidamente debatidas.

Estamos ante el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extrema necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

3. Conclusión

El presente DNU presenta un reordenamiento para los haberes de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, a pesar de tratarse de un beneficio para las fuerzas implicadas, creemos que es perjudicial para el sistema en general, ya esconde una diferenciación entre las escalas salariales de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas que viene dándose en el último tiempo.

El DNU 853/2013 no puede analizarse sin tener en cuenta el decreto 854/2013, que establece la regularización de los haberes de las fuerzas de seguridad, el decreto 855/2013, que plantea el aumento del 24 % para las fuerzas armadas, y los decretos 1.305/2012 y 1.307/2012, que fijaron las modificaciones en los haberes de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad que dieron lugar a la crisis desatada en el año 2012 con protestas masivas de efectivos en las calles.

Vale hacer referencia también al fallo “Zanotti”, de abril de 2012, emitido por la Corte Suprema, que fue producto de un recurso presentado por el gobierno. En esa oportunidad, la Corte modificó un fallo anterior propio de un año atrás (fallo “Salas”) y ordenó reajustar los haberes de los activos y retirados de las fuerzas armadas y de seguridad en una proporción menor a la que había resuelto en marzo de 2011. En esa resolución se estableció que los aumentos no remunerativos de 2005 a 2009 otorgados por el gobierno se deberían aplicar sólo sobre el haber mensual y no sobre el sueldo bruto, evitando así que quedasen contemplados la antigüedad y los adicionales. Y que debían calcularse sobre el sueldo vigente en 2005 y no sobre el acumulado de cada año, para evitar una “indebida repotenciación de los aumentos otorgados”. Esta situación no solucionó de ninguna manera el problema salarial; sólo equilibró en alguna medida la percepción de haberes y suplementos, pero los mantuvo lejos de los valores correctos.

Yendo al análisis en particular, no podemos avalar este tipo de DNU porque, en primer lugar, no cumple con los requisitos técnicos para su presentación. En segundo lugar, porque existen graves falencias que deben ser subsanadas y que no se solucionan a través de la presentación del texto que nos compete. A saber, el personal de las fuerzas armadas aún sigue cobrando gran parte de sus sueldos en concepto de remuneraciones no contributivas, o, como se dice generalmente, “en negro”, que en algunos casos alcanza al 40 % del total de las remuneraciones. Dicha situación no constituye una novedad, ya que existe desde los años 90; sin embargo, este gobierno no ha hecho otra cosa que agravar esta brecha.

Esto es grave si se tiene en cuenta la reciente sanción de otro decreto que tratamos oportunamente en esta comisión: el DNU 637/2013, que planteó la unificación de las obras sociales pertenecientes a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad. Esta situación genera que todas las medidas que se tomen a futuro en relación a los haberes, de los cuales se debitan las respectivas cuotas sociales, deben ser coherentes en todas las fuerzas. Realidades salariales disímiles sólo ayudarán a desfinanciar el ya maltrecho sistema de obras sociales.

Es decir, las intenciones del Poder Ejecutivo, manifestadas en el pasado, no se corresponden con sus acciones posteriores, las cuales evidencian una absoluta falta de planificación central en cuanto a las remuneraciones que reciben los empleados estatales a cargo de la seguridad de la Nación.

Hacer este tipo de diferenciaciones sólo contribuirá a generar un clima de tensión e inestabilidad entre los efectivos afectados que no reciben lo que les corresponde por ley. Si lo que se busca es una solución a largo plazo del conflicto, no son éstas las acciones indicadas. Al contrario, sólo constituyen un parche para un problema mucho más grave que, mientras no se encare como tal, seguirá creciendo.

En tanto, un dato no menos importante a tener en cuenta es la marcada animosidad que ha tenido esta gestión gubernamental hacia las fuerzas armadas. Basta con mencionar el destrato discursivo y la estigmatización social que han recibido por parte de representantes del gobierno nacional, desconociendo cualquier tipo de proceder de las fuerzas armadas, tal como ocurrió con los últimos cambios en las cúpulas militares. Muchos fueron pasados a retiro obligatorio, con la deshonra que este tipo de baja conlleva, en vez de haber sido pasados a un retiro efectivo. El hecho de que se tratara de un cambio administrativo, es decir, que no procedió de un mal desempeño de funciones, no ameritaba semejante acción.

La historia no es nueva. Ya lo advertimos en otros rechazos a las iniciativas gubernamentales en relación a los haberes de las fuerzas de seguridad. Creemos que con esto se agudiza el desguace de las fuerzas armadas, que han sido sometidas a una degradación sistemática en los últimos años a partir de ataques políticos sustentados en la demagógica argumentación de que son los mismos que se encargaron de escribir las páginas más oscuras de nuestro pasado.

Resulta imposible dejar pasar por alto, en este sentido, la reciente designación de Milani al frente del Ejército. Sus antecedentes deshonran a todos los integrantes de las fuerzas y no hacen otra cosa que evidenciar la clara intención del gobierno nacional de quitarles las atribuciones que conforman su razón de ser. Existen ámbitos que no deberían ser atravesados por la lógica partidaria; sin embargo, el gobierno se ha encargado de llevar esa práctica hasta el extremo de avalar a un comandante confesional del credo ofi-

cial pero que carga sobre sus espaldas acusaciones de desapariciones forzadas durante la última dictadura militar.

No es posible entonces entender la redacción de este DNU sin el debido contexto político y social desde donde surge. La designación de Milani expresa lisa y llanamente el desprecio existente hacia el Ejército por parte del Ejecutivo, situación que se evidencia con los decretos antes mencionados.

La misma contradicción que existe a la hora de designar a Milani se expresa en este nuevo reajuste para la Prefectura y la Gendarmería. No se explica cómo en un año se pasó del decreto que desencadenó una crisis de enormes proporciones en las fuerzas de seguridad, al actual decreto que les da una mejoría pero en detrimento de las fuerzas del Ejército.

No podemos dejar de crear, por los fundamentos del pasado reciente, que el objetivo del presente DNU es evitar que el descontento por los niveles salariales que existe desde hace años en todas las fuerzas de seguridad se manifieste nuevamente en el personal de Gendarmería y Prefectura, quienes constituyen la mayoría de los efectivos.

Volvemos a expresar, como lo hicimos al rechazar el DNU 637/2013, que integraba las obras sociales del Ejército con las de las fuerzas de seguridad, en donde se esgrime que el objetivo era mejorar la eficiencia del servicio. A lo que evidenciamos que si no se solucionaba antes el problema estructural que significan los elevados pagos que existen en concepto de suplementos no remunerativos, no había posibilidades concretas de sanear el sistema tal como se proponía.

Por otra parte, resulta elocuente el decreto 855/13, que establece un aumento del 24 % para los efectivos de las fuerzas armadas, pero sin embargo expresa en su artículo 2º: “Conviértese la suma fija transitoria creada por el artículo 5º del decreto 1.305/12, en una suma fija permanente, no remunerativa ni bonificable, la que no podrá estar sujeta a ningún incremento salarial”.

En tanto, dicho artículo 5º del decreto 1.305/12 expresaba: “Art. 5º – El personal que por aplicación de las medidas contenidas en el presente decreto percibiére una retribución mensual bruta, inferior a la que le hubiere correspondido por aplicación del escalafón vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sin considerar el efecto de ninguna medida judicial, y en tanto se mantengan las condiciones previstas en dicho escalafón para su percepción, percibirá una suma fija transitoria que se determinará por la metodología y con los efectos contemplados en las disposiciones del inciso b) del artículo 1º del decreto 5.592/68”.

Es llamativo que se sigan contemplando sumas no remunerativas en las remuneraciones de los efectivos de las fuerzas armadas mientras que no ocurre lo mismo, u ocurre en menor medida, con la Prefectura o la Gendarmería. Esta diferenciación hace sospechar que se ha actuado en beneficio de una mayoría, pero en

detrimento de una significativa minoría. El Estado no puede ni debe tomar decisiones de este tipo. Es por eso que manifestamos nuestro rechazo al presente decreto ya que si no sería avalar esas diferencias.

Esto afecta además, y principalmente, al personal retirado, que viene sufriendo constantemente y desde hace años la peor parte de los desajustes salariales. Cuestión que es además común tanto a las fuerzas armadas como a las fuerzas de seguridad.

Como hemos hecho en otras ocasiones, volvemos a abogar por una reforma estructural y estratégica de los entramados salariales de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad. Y sólo hay una forma de realizarlo: a través de una ley debatida y avalada por los legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, modificando integralmente las leyes 19.349, 18.398 y 19.101 que regulan al personal de Gendarmería, Prefectura y militar, respectivamente.

De ninguna manera una visión unilateral de la problemática y la consecuente aplicación de la solución pueden tener un resultado satisfactorio. Para ese fin existen el Congreso de la Nación y la elaboración de proyectos de ley que puedan contemplar las distintas posiciones que, llevadas a un consenso, puedan aportar una salida satisfactoria para las partes y con alcances de largo plazo.

Por ello, por los argumentos recientemente expuestos, sumados a las objeciones formales donde fundamentamos que el presente decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, es que, a fin de ejercer un debido control, esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y, en consecuencia, proponemos declarar su invalidez.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO UÑAC

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

La deuda pública ha representado en las últimas tres décadas no sólo un tema de debate político-económico sino también una influencia constante para el desarrollo de nuestro país. En ese período, pasó de un monto insignificante, que no planteaba inconvenientes al crecimiento nacional, a representar el 166 % del producto interno bruto en 2002.

Cuando Néstor Kirchner asumió la presidencia de la Nación, no enfrentó sólo la deuda externa sino tam-

bién la deuda de los gobiernos provinciales, alrededor de unos 28.000 millones de dólares, y dieciséis provincias con cuasimonedas. Grandes problemas que necesitaban solución urgente.

A fines de los 70, y con mayor intensidad en los 90, se sostuvo el paradigma de que la eficiencia del libre mercado se encargaría del crecimiento económico y el bienestar de la sociedad, todo sin la intervención del Estado. Nada más alejado: los costos recayeron sobre toda la sociedad.

Cuando observo lo que sucede en algunos países europeos, me resulta increíble pensar que se sigue insistiendo en las mismas recetas que se implementaron sin ningún éxito en América Latina. Si bien son otros los actores, el guión de esta película ya lo vimos: aumentos en la edad jubilatoria, reducciones de haberes y salarios, arancelamientos de la educación pública y subas de impuestos. La visión de nuestra presidenta y la del economista Joseph Stiglitz coinciden cuando manifiestan que ha llegado el momento de discutir un sistema mundial de reestructuración de deudas.

Mientras en Europa los beneficios del Estado de bienestar comienzan a retroceder, aquí en nuestro país, en este recinto, estamos tratando un proyecto para abrir por tercera vez el canje de deuda con el claro objetivo de proteger los logros que hemos conseguido en estos diez años. No queremos retroceder.

Una vez recuperado el control de la economía, el presidente Néstor Kirchner planteó la necesidad de diseñar un canje de deuda que posibilitara al país pensar el futuro. Con el canje de títulos buscaba reestructurar alrededor de u\$s 81.800 millones de deuda en *default* y sus intereses no pagados a esa fecha. A mediados de marzo de 2005 se anunció que el canje había tenido una aceptación del 76 % (de los u\$s 81.800 millones), habiéndose canjeado u\$s 62.318 millones de deuda en *default* por u\$s 35.261 millones en títulos reestructurados.

No menos importante que la reestructuración mencionada fue la decisión de cancelar la deuda de nuestro país con el FMI, a comienzos de 2006, mediante el pago de u\$s 9.530 millones, provenientes de las reservas internacionales acumuladas en el Banco Central.

La decisión de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner de reabrir el canje en 2010 para captar a quienes no habían ingresado en 2005 dio sus frutos: la aceptación en ambas ocasiones sumó al 93 % de los bonistas, reduciendo la cantidad de juicios contra nuestro país. Sin embargo, el 7 % que no aceptó las condiciones de renegociación decidió presentarse en los tribunales de la ciudad de Nueva York. La Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Nueva York confirmó el fallo del juez Thomas Griesa que ordena cumplir con lo que reclama ese 7 % que no ingresó en los canjes de 2005 y 2010.

En respuesta a ese fallo adverso, la presidenta ha enviado este proyecto de ley que abre una nueva oportunidad para que ese 7 % ingrese al canje de deuda y participe del proceso de desendeudamiento en las

mismas condiciones que lo hicieron el 93 % de los bonistas. Cristina Fernández de Kirchner estimó que la presente propuesta es “un aporte de la Argentina a la certidumbre jurídica del mundo y a la confianza de quienes confiaron en la Argentina”. Además manifestó que: “La República Argentina tiene 40 millones de habitantes que exigen responsabilidad por parte de las autoridades del gobierno y poder seguir garantizando el crecimiento de la Argentina en un marco de seguridad jurídica y de hacerse cargo de las obligaciones”.

Finalmente, quiero hacer una observación: cuando escucho a algunos integrantes de la oposición preguntarse cómo es posible que países vecinos consigan financiamiento a tasas de interés menores a las que tendríamos que pagar nosotros para tomar créditos en el exterior, pienso que la respuesta ya la dio nuestra presidenta cuando dijo que no se correrá el riesgo de tomar créditos a bajas tasas para luego terminar más endeudados como se hizo en otros tiempos. La entrada de divisas por endeudamiento implica que posteriormente deberán salir divisas para pagar el capital e intereses de esa deuda contraída. Si no contamos con los recursos no quedaría otra que endeudarse nuevamente para pagar capital e intereses. Como ejemplo basta mencionar que entre julio y noviembre de 1976, la Argentina depositó en el Chase Manhattan Bank cada mes u\$s 22 millones, que le devengaban 5,5 % anual de interés. Al mismo tiempo, el Banco Central de la República Argentina pedía al Chase Manhattan Bank préstamos por 30 millones, pagando una tasa de interés anual del 8,75 %. Entonces, sobran las razones para entender las decisiones tomadas por nuestro gobierno: apostamos al desendeudamiento.

Necesitamos que se valore el esfuerzo que todo el pueblo argentino ha hecho durante estos años. No somos deudores recalcitrantes; hemos cumplido con el pago de nuestras obligaciones; las deudas del pasado se están pagando con el esfuerzo presente de todos los argentinos. Lo que estamos discutiendo hoy es una política de Estado. Sería deseable que todos los sectores nos acompañen con su voto favorable. Seguir creciendo depende de nosotros.

29

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA VIDELA

Fundamentos de la abstención de la señora diputada en la votación del dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

El presente proyecto de ley que propone reabrir el canje de deuda de los acreedores que no adhirieron a

la propuesta argentina en los años 2005 y 2010, tal como surge de su artículo 1º, plantea una temática que no es sencilla y su complejidad ha generado arduos debates e innumerables opiniones encontradas.

La iniciativa está dirigida a cerrar el canje definitivamente y no permitir que una minoría del 7 % mantenga la incertidumbre de procesos aceptados por una amplia mayoría. Apunta a normalizar la relación del país con sus acreedores y con el resto del mundo.

Como ciudadana argentina tal vez hubiera aspirado a que las cuestiones relativas a la deuda externa y sus gravísimas consecuencias para nuestra economía ya que afecta el interés público de la nación, hubieran sido investigadas oportunamente, lo que sin lugar a dudas podría haber evitado el tratamiento de proyectos de ley como el que nos ocupa hoy. A ello agregaría la necesidad de una estrategia de unidad entre todos los países deudores con el objetivo de hacer frente a los grandes acreedores internacionales con mayor fuerza y justicia.

Y ello en razón de que no se puede soslayar que, según las conclusiones de la causa “Olmos”, en el año 1975 tanto la deuda pública como la privada ascendían a 8.085 millones de dólares. En el año 1983 eran 45.087 millones de dólares y dos años más tarde 49.000 millones.

El juez de la causa, doctor Ballesteros, sostuvo: “La deuda externa de la Nación ha resultado groseramente incrementada a partir de 1976 mediante la implementación de una política económica vulgar y agravante que puso de rodillas al país a través de diversos métodos, que tendían, entre otras cosas, a beneficiar y sostener empresas y negocios privados –nacionales y extranjeros– en desmedro de sociedades y empresas del Estado...”, disponiendo que se proceda a una rigurosa investigación en más de 400 causas por parte del Congreso de la Nación.

Luego del frustrado intento de Raúl Alfonsín para debatir sobre la legalidad de la deuda externa, Menem, en el marco del Plan Brady, logró transformar la deuda bancaria en bonos del Estado que luego se comercializaron en el mercado.

Luego de una serie de incidencias en los años siguientes llegamos a la negociación del canje de los años 2005 y 2010, en los que se logra un acuerdo con el 93 % de los acreedores.

Los pronunciamientos de los tribunales norteamericanos generan incertidumbre sobre la voluntad de pago de la Argentina, lo que no se compadece con la actitud de la Nación que está pagando regularmente a los bonistas de la deuda reestructurada.

En este contexto, el proyecto en debate aparece como una herramienta legítima para hacer frente a las consecuencias de dichos debates, la posibilidad de embargos a empresas nacionales y otras medidas que pudieran perjudicar aún más la economía argentina.

Es de esperar que esta medida vaya acompañada de una gestión coherente, firme y seria de las autoridades argentinas que no dejen duda alguna de la vocación y voluntad de pago.

Señor presidente, por razones de orden personal voy a abstenerme en la votación.

30

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VILARIÑO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del que es coautor por el que se crea el Instituto Nacional del Folklore

Esta iniciativa que vengo impulsando desde hace tiempo y que acompaño como coautor plantea entre sus funciones más destacadas la creación de un instituto que permita divulgar y fomentar el legado ancestral cultural, expresado en la artesanía, la música, la danza, la lengua, el teatro, la literatura y la gastronomía. También, la idea es “desarrollar acciones para la investigación y el archivo literario, fotográfico, sonoro y audiovisual de las expresiones artísticas folklóricas, promocionando y difundiendo sus trabajos; crear las condiciones de participación activa de gestores y organizaciones culturales para la concepción y definición de las actividades folklóricas que se realizan dentro y fuera del país”.

El instituto va a funcionar como un ente autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Nación, con una sede central en la Ciudad de Buenos Aires y sedes regionales o provinciales que serán las encargadas de llevar adelante las disposiciones adoptadas por el consejo nacional.

El folklore es la expresión genuina de los pueblos; instituye y reestructura diariamente su más profunda identidad, en la cual devienen, por lógica constitutiva y constructiva, todas aquellas costumbres y valores culturales que la definen, como la música, la danza, la literatura, expresada en la poesía, el mito, el rito y la leyenda, las artesanías y expresiones plásticas costumbristas, el teatro y la gastronomía. Todas ellas componen el universo folklórico de nuestro país y se diversifican en las distintas regiones geográficas que lo contienen.

La palabra *folklor* fue creada por el arqueólogo inglés William John Thoms, el 22 de agosto de 1846, y según el maestro Augusto Cortázar (1910-1974): “Folklore es la ciencia que observa, recoge, documenta, describe, clasifica, estudia y compara las manifestaciones de la cultura tradicional del pueblo o sociedad *folk* para, después de este análisis, realizar síntesis y exponerlas sistemática y metódicamente. Y al ser una ciencia, el folklore tiene un método, un esquema

de estudio, y sus resultados deben exponerse en forma sistemática”.

Los circuitos de información son los responsables de diseminar los valores de una cultura. Los fenómenos de globalización actuales provocan la homogeneización en los valores culturales más insondables, obteniendo como única finalidad la enajenación de lo identitario en el hombre y el poderío de una cultura de consumo occidental en la sociedad. Antes de la llegada de los españoles a nuestras tierras, los territorios estaban habitados por diferentes pueblos originarios que se extendieron a lo largo del continente y que se dividían en naciones con su propia lengua y territorio. Después de haber logrado la independencia política, el territorio americano se dividió en países que compartieron y comparten algunos hábitos y costumbres, además de los poblados ancestrales. Por lo dicho, tanto cada región de Latinoamérica como de nuestro país comparten y se diferencian unas de otras, por sus características tanto geográficas como climáticas, lo que deviene en rasgos distintivos y propios en su cultura folklórica regional. Cada región del país cuenta con sus propios creadores y referentes, quienes saben transmitir verazmente las voces de sus pueblos.

Por lo tanto, es de suma importancia que el Instituto Nacional del Folklore (INF) cuente con el trabajo de cada región y provincia, lejos de los relativismos y etnocentrismos culturales de las grandes ciudades, para lograr comprender profundamente las realidades y culturas regionales que son parte del mapa folklórico argentino. La preservación de los documentos y demás elementos que han testimoniado nuestra historia folklórica constituirá unos de los aspectos de mayor relevancia para la gestión que desarrollará el Instituto Nacional del Folklore (INF), elementos que son parte de la historia cultural de nuestra patria, por lo que resulta un imperativo atesorar tales legados para desandar el camino de la investigación y el debate, que consideramos sumamente necesario.

Señor presidente, muchas veces hemos oído hablar de la cultura y tradición de un pueblo o de una región determinada, siendo estas costumbres transmitidas de generación en generación; se mantienen férreamente a través del paso de los años, aunque nada descarta que puedan recibir influencias culturales que provoquen algunos cambios leves que no afecten la esencia de estas actividades y movimientos. Entre estos movimientos culturales encontramos la denominación de folklore, derivada del inglés *folk*, que significa pueblo, y “lore”, que se refiere a las sapiencias y el conocimiento. No se trata de definir simplemente a la música o los bailes, llamados habitualmente bajo el nombre de “música folklórica”, los cuales son el principal atractivo de los distintos festivales tradicionales, o bien disfrutada en lo que es conocido como “peñas folklóricas”.

Como dije antes, la música no es lo único, sino que también se habla de las costumbres tradicionales, que

abarcan las vestimentas y trajes típicos de la región, así como también los cuentos y relatos, que suelen difundirse mediante la forma de leyendas, contados por un relator que se encarga de la conocida como tradición oral, además de las distintas supersticiones y creencias que dan lugar a las más variadas frases y proverbios, que constituyen lo que es denominado informalmente como “saber popular”.

En el folklore también podemos encontrar una amplia antología de cuentos, muchos de ellos que transmiten una enseñanza o moraleja, contando con una estructura determinada y característica de una región, e inclusive en la elección de personajes, y hasta podemos encontrar algunos que simplemente son difundidos por toda una región y cuentan con un autor anónimo, difundidos de boca en boca. Por lo tanto, el conjunto de todo ello que ha perdurado durante toda la historia de una nación o pueblo, manteniendo la esencia, sin ser una moda que se propaga por una cantidad de años indeterminada, es lo que forma el folklore tradicional.

Señor presidente, la aprobación de este proyecto de ley permitirá definir, incluir y representar el patrimonio cultural argentino. El Instituto Nacional del Folklore es parte de una política cultural del Estado nacional, pues refleja la expresión de la cultura popular de nuestro país. Por ello es que voy a acompañar con mi voto esta iniciativa.

31

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VILARIÑO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago

El proyecto que tratamos hoy y que llega con sanción del Senado para la reapertura del canje de deuda suspende la vigencia de la denominada ley cerrojo y establece que la nueva convocatoria se realizará en términos y condiciones financieras similares a la operación concretada en 2010. En aquel momento recuerdo que expuse en el recinto estos términos. Dije y leo textual algunas citas: “Se está dando un nuevo paso hacia la normalización de la relación entre el país y los mercados financieros. Se ha cerrado con una adhesión del 66 por ciento que sumado al canje efectivizado con el gobierno de Néstor Kirchner en 2005, es del 92,4 por ciento de la deuda “defaultada” en 2001. Es la primera vez en 200 años de historia argentina que se logró reducir deuda en un 75 por ciento”, y recordé que “todas las reestructuraciones que se hicieron en el país siempre significaron mayor endeudamiento”.

¿Por qué recuerdo esto, señor presidente? Porque quiero recordar que este camino de desendeudamiento es una política de Estado que asumimos el 25 de mayo de 2003. Y siempre es bueno recordar el origen del conflicto porque el 31 de diciembre de 2001 no está tan lejos y fue allí donde la Argentina “defaultó” exactamente 81.836 millones de dólares: 40.363 millones habían sido contraídos durante la administración gubernamental, entre los años 1989 y 1999; el 51 por ciento restante, que es 41.473 millones fue contraído por la administración que tuvo su origen entre los años 1999 y el momento de declararse el *default*. Cuando en el año 2003 Néstor Kirchner asume encara este problema de la deuda, que en realidad es un problema que proviene del 24 de marzo de 1976, cuando el país comienza a endeudarse cada vez más y a hacer permanentemente una bicicleta financiera, lo que se ve agravado durante la convertibilidad y, finalmente, implosiona ese 31 de diciembre del año 2001.

Señor presidente: recuerdo que Néstor Kirchner tuvo una idea totalmente opuesta a la que se venía sosteniendo. Hasta ese momento en el endeudamiento permanente el lema, si se puede decir, era: “pagar para crecer”. Él sostenía que era a la inversa, que necesitábamos crecer para pagar. No se podía pagar si no se crecía. Recuerdo también que en la primera Asamblea de la ONU a la que le tocó asistir, que fue en septiembre del año 2003, encaró este tema de la deuda externa y sostuvo que era necesario que el mundo comprendiera que era preciso que dejaran crecer a la economía argentina para poder pagar. “Es necesario que nos dejen crecer para poder pagar, porque los muertos no pagan las deudas”, dijo.

En marzo de 2005 se reestructura la deuda en la presidencia de Néstor Kirchner. Fue una negociación muy complicada. Finalmente ese primer canje en el que muy pocos confiaban y al que muy pocos apostaban, pero en el que Néstor tenía una gran esperanza, terminó reestructurando el 76 por ciento de la deuda soberana, con la quita más importante que se recuerde en la historia. Quita que para medir la importancia que tuvo en el crecimiento posterior de la Argentina la podemos cuantificar en más de 79.000 millones de pesos, lo que representa la totalidad de la asignación universal por hijo; la totalidad de las más de 2.000 escuelas que se construyeron –en estos 10 años– en la República Argentina; todas las viviendas y sus respectivas infraestructuras y todos los planes sociales de viviendas que se construyeron entre 2003 y la fecha. Esto marca la envergadura de la importancia del canje.

Ahí surgió el problema de los *holdouts*, que son los que no habían entrado en este primer canje. Si bien todos los países tienen una ley de quiebra, nuestro país la tiene y basta con que el 66 por ciento de los acreedores esté de acuerdo para que el juez apruebe la quiebra. Pero siguió el problema de los *holdouts*. Era lógico porque había mucha gente que no creía en esta Argentina que nunca había pagado las deudas. Nuestro país, quiso demostrar aún más buena fe creando lo

que se denominó el cupón de crecimiento, de modo tal que si la Argentina crecía los acreedores iban a recibir más dinero producto de acompañar y de asociarse al crecimiento de nuestro país.

En el año 2010 volvimos a abrir el canje y de ahí llegamos a una cifra récord de aceptación de reestructuración de deuda que fue del 93 por ciento. Ya había más confianza; se había pagado deuda no solamente emitida en ley extranjera sino también emitida en ley nacional; se había pagado deuda en el Banco de Nueva York; se había pagado deuda, aquí en el país, con lo cual logramos este 93 por ciento, una tarea también muy buena que se dio en ese momento.

Hoy esta iniciativa está detenida por un fallo de la Justicia de Nueva York. Y hoy lo que tratamos aquí apunta a llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que no ingresaron a los canjes instrumentados en 2005 y 2010. Por eso el artículo segundo del proyecto establece que los “términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser mejores que los ofrecidos a los acreedores en el decreto 563/10”, en referencia a las condiciones de los bonos del canje 2010. Además se suspende la vigencia de la denominada ley cerrojo y el cierre del canje queda supeditado a la decisión de este Congreso, para dar vía libre a la operación que oportunamente realizará el Ejecutivo, cuyo sentido es clave, de cara al juicio que la Argentina enfrenta en Nueva York, donde la Corte Suprema estadounidense deberá decidir si toma o no el caso.

Señor presidente: la justicia neoyorquina exige a nuestro gobierno que pague a los fondos buitres buscando dar por tierra con las consecuencias positivas de dos canjes de deuda exitosos. De 2003 a la fecha se reactivaron la economía, la producción, el empleo, el salario, las jubilaciones y además se generaron divisas para cumplir con los bonistas. Yo creo también que el gobierno tendrá aciertos y errores, y por suerte cada uno puede elegir. Pero las decisiones que permitieron una década de reconstrucción se tomaron en Buenos Aires y no en Washington, y todas y cada una de ellas fueron validadas por el voto popular en elecciones libres y democráticas. Hemos pagado religiosamente miles de millones de dólares de deuda externa durante diez años, con el esfuerzo que sabemos, al 93 % de los acreedores que confiaron en la reactivación del país. El fallo de la justicia norteamericana puso en un pie de igualdad a esos acreedores y a los fondos buitres que litigan contra la Argentina y exigen que se les pague el valor nominal de los bonos que compraron a precio de remate. ¿Alguien se preguntó qué sucedería si el fallo de la Cámara fuera avalado por la Corte Suprema de los Estados Unidos? Morirían las reestructuraciones de deuda en todo el mundo.

Por todo lo anteriormente expuesto, señor presidente, es que acompañaré este proyecto con mi voto.

32

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ZAMARREÑO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda
en el proyecto de ley en revisión
por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo
para llevar adelante todas las acciones necesarias
para la conclusión del proceso
de reestructuración de los títulos públicos
en estado de diferimiento de pago**

Nosotros formamos parte de un movimiento que tiene historia y es consecuente con su posicionamiento respecto de la importancia de la soberanía económica. Tenemos el orgullo de haber sentado las bases de la doctrina de independencia económica. Y reafirmamos con hechos y medidas concretas nuestra doctrina. Porque, como dijo el general Perón: “Ningún buen argentino que se precie de tal, puede permanecer inactivo cuando lo que está en juego es el destino de la patria”.

A poco más de un mes de su asunción, Perón anunció el inicio del pago de la deuda externa mediante un simple comunicado del Ministerio de Hacienda. La deuda –en ese momento– ascendía a doce mil quinientos millones de pesos. Seis años después, en 1952, nuestro país canceló totalmente la deuda y se convirtió en acreedor por más de cinco mil millones de otros Estados extranjeros. Ésa fue una decisión política que marcó el camino de la soberanía económica de nuestro país.

Luego vivimos un retroceso político, económico y social durante décadas en las que los gobiernos (de facto y democráticos) desandaron el camino: nos endeudaron, entregaron el Estado a las corporaciones, vaciaron de contenido las instituciones y lesionaron la dignidad de nuestro pueblo.

Como sociedad hemos atravesado por un punto de inflexión en estos últimos diez años. La maduración política y democrática de nuestra Nación. Era sin duda materia dispuesta para acompañar ciertos cambios de paradigmas. Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner entendieron que la política es la única herramienta de transformación posible, y que sólo convocando a la movilización social, las decisiones políticas, sociales y económicas tomadas desde la política podían ejecutarse.

Convencidos de la necesidad de romper con el proceso neoliberal que duró décadas en nuestro

país, ellos cristalizaron el deseo de muchos de salir del “Estado mínimo”. En este aspecto es de trascendental importancia mencionar la reestructuración de la deuda externa, que a partir de 2005 definió el rumbo de la economía que estaba pensada: redistribución de los ingresos del Estado a partir de un modelo sustentable de desarrollo e industrialización nacional.

Tal como sostuvo nuestra presidenta: “Éste no es un modelo económico, éste es un proyecto político con objetivos económicos que permiten habilitar los verdaderos objetivos, los sociales y los culturales. Si no, la economía y la política no sirven para nada. La política y la economía (deben estar) al servicio de la sociedad y de los grandes paradigmas culturales que deben tener las naciones para ser consideradas como tales”.

Nuestro espacio político comenzó a conquistar la soberanía económica cuando le dijo No al ALCA, cuando le puso un límite a las “recomendaciones” del Fondo Monetario, cuando honramos las deudas que otros gobiernos contrajeron, porque eran deudas del Estado nacional, no del gobierno kirchnerista, como algunos quieren hacer creer.

Nosotros afrontamos todas las problemáticas con criterio soberano, sin perder de vista que el Estado nacional lesionado tras los gobiernos neoliberales requería de una economía consolidada para poder recuperar sus instituciones en un proceso de afianzamiento democrático.

Todas las medidas que implementó nuestro gobierno, desde 2003 hasta la fecha, apuntaron a conquistar derechos sociales y a cumplir con nuestras obligaciones para el pueblo, que es el único soberano: el desendeudamiento, la asignación universal, el acceso a la jubilación, paritarias anuales, en fin: crecimiento económico en el marco de varias crisis internacionales devastadoras.

Pido a los legisladores de todos los partidos políticos que se encuentran en el recinto: tengamos memoria, nosotros también padecimos ese infierno y sabemos cuáles son las consecuencias de esas crisis económicas agitadas por las recetas económicas de las corporaciones internacionales que siempre buscaron sus privilegios en desmedro de nuestros países.

Lo que no entienden o, mejor dicho, entienden y no quieren reconocer públicamente los detractores de este proyecto es que como legisladores tenemos la obligación de defender la soberanía económica conquistada. Para que “nunca más” las aves de rapiña definan nuestro destino. Por una patria cada vez más justa, cada vez más libre, cada vez más soberana.